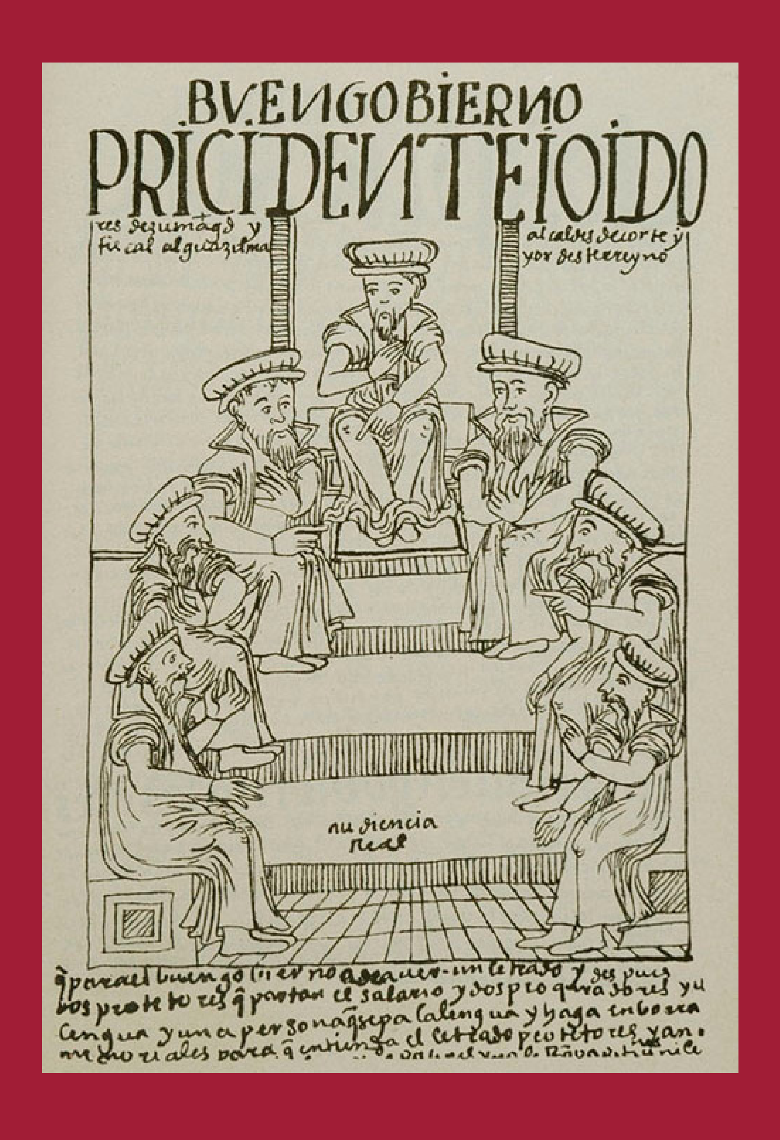
# Estudios de Instituciones Hispano-Indianas

**José María Vallejo García-Hevia**

Tomo I




Boletín Oficial del Estado
Colección de Derecho Histórico

# ESTUDIOS DE INSTITUCIONES HISPANO-INDIANAS

# Estudios de Instituciones Hispano-Indianas

José María Vallejo García-Hevia

Tomo I
La Audiencia en Indias



Boletín Oficial del Estado
Madrid, 2015

Primera edición: junio de 2015

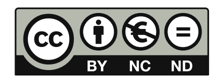





Ilustración de sobrecubierta y contrasobrecubierta:

Grabado que representa una Real Audiencia, la de Lima, en el siglo XVI, según Felipe Guamán Poma de Ayala, *El Primer Nueva Corónica i Buen Gobierno deste Reyno* (1600-1615), en la sobrecubierta.

Imagen personificada de Europa, o *Europa Regina*, incluida en la *Cosmographia universalis* (1544), de Sebastian Münster, en la contrasobrecubierta.



https://cpage.mpr.gob.es/

ISBN (Obra completa): 978-84-340-2173-0
ISBN (Tomo I): 978-84-340-2174-7
NIPO: 007-15-043-9
Depósito Legal: M-8712-2015

Imprenta Nacional de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
Avda. de Manoteras, 54. 28050 MADRID

# ÍNDICE

## TOMO I: LA AUDIENCIA EN INDIAS

Págs.

Págs.

## TOMO II: LA INQUISICIÓN EN INDIAS. CORREO MAYOR Y CORREOS MARÍTIMOS A INDIAS. LA REAL COMPAÑÍA DE FILIPINAS

# PRÓLOGO

En el prólogo a *El Informe de Brodie*, Jorge Luis Borges finaliza con una recomendación que hacemos nuestra: «Dios te libre, lector, de prólogos largos». Asumiendo tal consejo, aclaremos que, siendo todo *pro-logo* aquello que precede o va a favor del discurso, cuando es redactado por persona distinta del autor, suele cumplir dos objetivos: esbozar un perfil biográfico-profesional del autor, y comentar las singularidades de la obra. Aunque estos *Estudios* ya cuentan con una presentación redactada por el propio Dr. Vallejo, a modo de justificación de la obra en la que da cuenta del segundo de los citados objetivos, me parece oportuno dedicar también a ello algunas líneas para luego, galeatos aparte, explicar las singularidades de su forma de trabajar, de investigar y de presentar al lector los resultados de su labor investigadora.

Conocí a José María Vallejo en 1993, en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en donde coincidimos en un curso de doctorado sobre Historia del Derecho Español de Ultramar. Por entonces, ninguno presentía que buena parte de nuestras respectivas tareas investigadoras se encaminarían hacia el Derecho Indiano y que, pasados los años, ambos formaríamos parte del *Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano.* Durante años he disfrutado de su amistad y aprendido con la lectura de sus más de cuarenta estudios y de sus, hasta el momento, seis libros publicados. Todos ellos tienen al menos dos características temáticas que saltan a primera vista: se circunscriben a la Edad Moderna, y se preocupan por historiar las instituciones a través de sus personajes, fundamentalmente juristas. A fin de cuentas, aunque las Instituciones consisten en Derecho, y éste refleja una concepción concreta del poder, en última instancia, el Derecho y el poder cobran vida a través de las personas que lo crean, ejercen, administran, enseñan, aplican, disfrutan, padecen, manipulan o transgreden.

Me permitirá el lector que, al menos, cite sus seis libros; *Un oriolano en la Corte de España: Pablo de Mora y Jaraba. (La reforma de la Administración del Reino para un arbitrista político del siglo XVIII)*, publicado en el Instituto de Cultura «Juan Gil-Albert» (Alicante, 1996), al que siguieron tres obras sobre su

personaje preferido: *La Monarquía y un ministro, Campomanes*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (Madrid, 1997); *Campomanes y la acción administrativa de la Corona (1762-1802)*, Real Instituto de Estudios Asturianos (Oviedo, 1998); y, finalmente, *Los Campomanes, una familia de hidalgos asturianos al servicio de la Monarquía (siglos XVIII-XIX)*, Fundación Cultural de la Nobleza Española (Madrid, 2007). A estos libros siguió otro, que fue finalista en la edición correspondiente al año 2008 del *Premio Nacional de Historia de España*, otorgado por el Ministerio de Cultura: *El Consejo Real de Castilla y sus Escribanos en el siglo XVIII*, Junta de Castilla y León (Valladolid, 2007). Por último, y ya tras haber escrito numerosos estudios sobre Historia del Derecho Indiano, publicó *Juicio a un Conquistador: Pedro de Alvarado. Su proceso de residencia en Guatemala (1536-1538)*, 2 tomos, Marcial Pons Ediciones (Madrid, 2008).

No es este el lugar para explicar el lugar y la posición que el catedrático de Historia del Derecho José María Vallejo ocupa en el mundo de la Historia del Derecho y de las Instituciones Indianas, ni soy yo quien deba ubicarle en el horizonte historiográfico indianista. Sí incidiré, no obstante, en una de las características más singulares de su método de trabajo, en el contexto general de la Historia del Derecho en general, y de la Historia del Derecho Indiano en particular. No es Vallejo un idólatra de los datos y documentos. No es un investigador formalista que se limite a desempolvar legajos, inventariar «hechos históricos» para luego clasificarlos cronológicamente, y darles una mínima hilazón argumental que les confiera un cierto sentido. No se dedica a encadenar secuencias de datos, enmascarando una censurable comodidad o pereza intelectual, cuando no una mera incapacidad científica, so capa de alcanzar una supuesta objetividad ceñida a la literalidad de los hechos. Por otra parte, tampoco hace prevalecer el discurso por encima de los documentos, evitando así el riego de convertir la investigación histórica en pretexto para ciertas especulaciones teoréticas, juicios de valor e incluso plataforma para la crítica social y política, más propias de la Sociología o del Periodismo científico.

Vallejo forma parte de una generación de iushistoriadores criados entre legajos, documentos y libros que han hecho de su despacho universitario un archivo, y de su domicilio familiar una «biblioteca con derecho a cocina», expresión, ésta última, que ya forma parte del *argot* universitario. Practica, por tanto, una forma de investigación esencialmente basada en las fuentes más inmediatas de conocimiento, pero también porosa a las corrientes historiográficas, tanto tradicionales como más modernas, aceptando incluso meandros y regatos de última hora a los que, con riguroso criterio, somete a un previo y profundo contraste.

Frente a las investigaciones formalistas o sociológicas tan de moda en los últimos años, Vallejo adopta la *via media*. Se aleja de investigaciones epidérmicas que sustraen o descontextualizan los datos de sus nexos sociales, económicos o

políticos, pero tampoco sobrevalora el discurso, el *logos*, hasta el punto de convertirlo en escaparate de habilidades literarias, o para disimular la ausencia de base documental sobre la que trabajar. Vallejo domina el fondo y la forma. Se introduce en las simas abisales del pasado, explorando hasta el último de sus recovecos, para luego exponer las miríadas de datos con una pasmosa lucidez, descubriéndonos sus conexiones de sentido. Ciertamente, una de las tantas virtudes que adornan a Vallejo, como investigador, es su capacidad para formar criterio entre el piélago de datos, y exponer con lucidez y amabilidad la síntesis de su labor de discriminación. El investigador ha de ser inteligente para saber *elegir entre* (*int-eligere*) los diversos itinerarios que presenta la interpretación de los datos.

Pero además, José María Vallejo es hospitalario con el lector; no utiliza el lenguaje como una forma de exhibición o de autocomplacencia, esperando nuestra rendida admiración. No utiliza el discurso, el *logos*, para satisfacer su ego-investigador, interponiéndose entre los «hechos históricos» y el lector, tratando de prevalecer por encima de todo. Por el contrario, se muestra extremadamente cortés al mantenerse siempre detrás, incluso de su propio discurso, como dejando a los documentos que hablen por sí mismos, y al lector que vaya siguiendo sosegadamente los itinerarios y el desenlace de la trama. La *verdad histórica*, y la ciencia histórica, no están reñidas con la modestia. De hecho, el historiador cabal es tal en la medida en que sabe estar (*modus-stare*) en su profesión, lo cual, dicho sea de paso, es también un arte.

En efecto, reparemos en que la investigación *ius-histórica* es *Ciencia* en la medida en que se ajusta al método histórico-crítico, a las prácticas metodológicas y demás protocolos de actuación. Pero también tiene mucho de *Arte*, en la medida en que tales «hechos históricos» son seleccionados, jerarquizados, interpretados y expuestos mediante un discurso lógico. Ciencia y Arte, Verbo y Sustantivo, que Vallejo domina a la perfección, con pulcro virtuosismo en beneficio nuestro. Si al principio era el Verbo, luego fue el sustantivo. Al igual que el Creador con su creación, nuestro autor se vuelca con honestidad y neutralidad sobre su criatura, a golpe de *sí mismo*. Con ello el autor es, como explica la etimología de la palabra, más *auctor*, es decir, «aumentador», creador, porque, gracias a la obra de Vallejo, el lector también ve aumentados sus conocimientos.

El libro que ahora publica José María Vallejo es una *margarita pretiosa* de doce trabajos publicados desde 1998, convenientemente actualizados y con añadidos documentales que no pudieron publicarse en su día, por limitaciones de espacio, más otro trabajo inédito. En todos ellos, Vallejo continúa manteniéndose fiel al marco cronológico de la Edad Moderna que domina con proverbial maestría, desarrollando diversos aspectos que tienen en común el Derecho Indiano, es decir, el que rigió en la América Hispana desde el siglo XV hasta el XIX, concretamente hasta la pérdida de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, en 1898. Tales

trabajos desarrollan tres aspectos nucleares del Derecho Indiano. El primero de ellos arranca del despliegue de las primeras Reales Audiencias de América: las de Santo Domingo, México, Ciudad de los Reyes (Perú), y la de Panamá, luego desdoblada en la de Lima y la de los Confines (Guatemala y Nicaragua), para centrarse en ésta última, no sólo en sus perfiles jurídico-institucionales sino, sobre todo, en sus altos funcionarios, justiciables y ajusticiados. Gracias a la competente mano de Vallejo cobran vida Alonso de Maldonado, como primer presidente de la Real Audiencia de los Confines, y muchos de sus principales funcionarios, como Antonio González, Eugenio de Salazar, Alonso Criado de Castilla, etc., con especial referencia a los enfrentamientos entre el lugarteniente general o *alter Nos* del rey, Pedrarias Dávila, con el adelantado y gobernador Vasco Núñez de Balboa, que acabaron con la ejecución de este último por traidor, en 1519; o los juicios de residencia de Pedro de Alvarado, adelantado, gobernador y capitán general de Guatemala. Éstos y otros conflictos dan pie, a Vallejo, para introducirnos también en el espeso mundo de los excesos, abusos, corruptelas y nepotismo de algunos altos funcionarios, al tejer su red clientelar y enriquecerse con el medro de su autoridad. Un segundo grupo de *Estudios* se refieren a la implantación y desarrollo, en América, de la Inquisición, a partir de que el cardenal Cisneros, Inquisidor General, nombrara, en 1516, a ciertos Obispos como Inquisidores apostólicos, integrando la jurisdicción inquisitorial en la eclesiástica ordinaria, para evitar conflictos jurisdiccionales, una decisión que se revelaría insuficiente para reprimir la propagación de las herejías protestantes en el Nuevo Mundo, y llevaría a la creación del Santo Oficio como órgano especializado y con jurisdicción propia en México y Lima, en 1569. Nuevamente aquí, Vallejo nos ilustra con una Historia institucional soportada sobre los perfiles biográficos de sus protagonistas directos o indirectos, los Alonso Granero de Ávalos, Juan Ramírez, Felipe Ruiz del Corral, el egregio Solórzano Pereira, etc. Finalmente, el tercer grupo de *Estudios indianistas* trata de los órganos y el régimen jurídico de las comunicaciones entre España y sus territorios ultramarinos, comenzando por el Correo Mayor de Indias (1514-1768), o los Navíos de Avisos y demás instituciones encargadas de llevar la correspondencia, pública y particular, desde los puertos de Sevilla y Cádiz hasta las Indias Aquí nuevamente se explica, pormenorizadamente, la azarosa evolución institucional del sistema de comunicaciones a través de sus protagonistas más señeros, desde Mateo de Tassis, primer responsable de la institución, su sucesor Raimundo de Tassis (dinastía que prácticamente había monopolizado la gestión de las comunicaciones en Europa, bajo los nombres de Della Torre e Tasso en Italia, Thurn und Taxis en Alemania, De la Tour et Taxis en Francia, o de la Torre y Tassis en España, y cuyo apellido originará las palabras *tasa* y *taxi*), hasta Campomanes, uno de los artífices de la creación y desarrollo de la Real Compañía de Filipinas, pasando por la práctica de la venta o enajenación de cargos asociados a las comunicaciones por parte de la

Corona, y el interesante proceso de reversión de tales oficios al Estado, en el marco de la centralización de competencias del siglo XVIII. Nuevamente, Vallejo hace hablar a los legajos y crónicas de la época para dar luz al pasado, de modo que la amplia panoplia de información cobre sentido.

Concluyo citando otro prólogo, concretamente el de la edición francesa de *La rebelión de las masas* de Ortega y Gasset, en cuyo primer párrafo afirma que «la obra de caridad más propia de nuestro tiempo es no publicar libros superfluos». Pues bien, tenga el lector la absoluta seguridad de que la recopilación de trabajos que ahora se publica en este libro no solo no es ociosa, sino que, muy al contrario, supone una decisiva contribución a la Historia del Derecho Indiano, situando, además, a su autor, entre la pléyade de los maestros de dicha disciplina. Nos congratulamos por ello.

JAVIER ALVARADO PLANAS
Catedrático de Historia del Derecho
Universidad Nacional de Educación a Distancia

# PRESENTACIÓN

El de colectánea de artículos o monografías es caro término para historiadores y juristas, tanto unos como otros, sin discrepancias o variaciones apreciables entre ellos, por lo que de ordenación dirigida a un fin y regida por un criterio unificador tiene, aquélla, y manifiesta, este último. Nada más tradicional, por otra parte, en su prístino sentido etimológico, de *tradere*, *traditio* («entregar», «transmisión»), que hacer acopio el autor de cosecha propia, para así ofrendar algunos frutos investigadores, magros o granados, al lector, brindándole una mínima cortesía, la de evitarle la molestia de tener que trillar la mies, ya entrojada, de cosechas pretéritas, para poder tener entre las manos aquellos granos, pocos o muchos, que pudieran interesarle o satisfacerle. En esta línea, de secular tradición académica, tanto desde el Derecho como desde la Historia, pretenden entroncar las siguientes, y modestas, páginas.

El criterio unificador no es otro, por evidente, que el del Derecho Indiano, aquel que históricamente rigió, en la América Hispana, entre los siglos XVI y XVIII, y aun el XIX, e incluso el XX, hasta nuestros días, puesto que los ordenamientos jurídicos de las Repúblicas iberoamericanas mucho deben a su precedente jurídico, rector bajo la Monarquía de España, que gobernó en ambos mundos, a un lado y otro de la Mar Océana, el Atlántico, durante la Edad Moderna, sobre cuya herencia se asentaron los diversos movimientos de Independencia de primer tercio del Ochocientos. De este modo se desea enlazar con las diversas generaciones, y su magisterio, de historiadores juristas indianistas o americanistas que, nacidos en la segunda mitad o a finales del XIX, encumbraron al Derecho Indiano al labrado *status* de floreciente disciplina científica. Cabe recordar, sin pretensión de exhaustividad alguna en la relación nominativa, digna de rememoración, a Rafael Altamira y Ricardo Levene, a quienes seguirían, en la estela por ellos trazada, otras figuras señeras, como las de José María Ots Capdequí, Juan Manzano Manzano, Ricardo Zorraquín Becú, Silvio Zavala, Jorge Basadre, Alamiro de Ávila Martel, Antonio Muro Orejón o Ismael Sánchez Bella, muy particular y destacadamente la magistral de Alfonso García-Gallo, y, tras ellos, toda una pléyade de

brillantes discípulos y seguidores, en España, México, Argentina, Chile, Perú, Colombia, Venezuela, etc.

Cierto es que, en un principio, se atendió en mayor grado, con lógica formativa y exigencia metodológica, al estudio de las fuentes histórico-jurídicas indianas que al de sus instituciones, privadas y también públicas. La indagación sobre estas últimas requiere de perentoria labor de archivo, y aunque ella resulta también necesaria a la hora de concluir cómo, de qué forma y hasta qué punto fueron aplicadas las normas en una sociedad determinada y en un tiempo concreto, en el caso de la indagación institucional, la requisitoria archivística deviene en absolutamente ineludible. Las fuentes jurídicas pueden haber sido un mero *desideratum*, un deber ser, en el pasado, inalcanzable e inobservado, analizables –aunque sea de modo históricamente incompleto– sólo en ese teórico plano deontológico; pero, las instituciones pretéritas, sin la dimensión práctica de su funcionamiento real, por, en y para la realidad verdaderamente acontecida, carecen de sentido a la hora de su estudio, evidenciando, todavía más, si cabe, que en el caso de las fuentes normativas, la condición diletante y meramente especuladora –por lo tanto, no esencial y auténticamente histórica–, de su cultivador, el historiador y jurista.

Las monografías que siguen, con su mayor o menor extensión, se inscriben en este segundo apartado de la Historia institucional indiana. Las he agrupado en tres grupos temáticos, más una coda complementaria final. El primero y más extenso, o nutrido en número de aportes, es el dedicado a la Audiencia y Real Chancillería en la América Hispánica, el principal y más característico órgano administrativo, judicial y gubernativo del Nuevo Mundo, junto con el del Virreinato, ambos contrapoderes regios, uno respecto al otro, y otro frente al uno, que contrapesaban intereses, facciones y luchas de poder en beneficio del sometimiento común, y unificador, de la Corona. Dado el gran número de Reales Audiencias que existieron en América, durante casi tres siglos y medio, se ha querido focalizar la materia en una de ellas, que constituyese un modelo común de indagación representativa. La elegida fue la de los Confines y de Guatemala en el siglo XVI, puesto que el relato histórico difícilmente puede eludir los ordenadores cauces diacrónicos de expresión sin incurrir en los peligros de la confusión o del anacronismo. Es esta institución audiencial centroamericana, en el XVI, la protagonista, por demás, de una dilatada investigación personal, todavía inédita en su mayor parte, que se viene prolongando desde hace más de un decenio, y que está pronta a ser édita, si posible fuere, en un inmediato futuro, junto a otra, igualmente de largo aliento, sobre el *Nuevo Código de Indias*, promulgado, aunque no publicado, y parcialmente, en 1792, cuya compleja y frustrada elaboración recopiladora se extendió a lo largo de los reinados de Carlos III, Carlos IV y Fernando VII, entre 1776 y 1820. En segundo lugar, la implantación del Santo Oficio de la Inquisición en América, a lo largo de dicha centuria del Quinientos,

ocupa la atención con tres contribuciones entreveradas, que no dejan, asimismo, de preocuparse por la cuestión de los orígenes, por lo que respecta al tiempo; y en lo que atañe al espacio, sin abandonar el ámbito geográfico centroamericano, el del antiguo distrito de la Audiencia Real de Guatemala –lo que permite contrastar situaciones y conflictos de poder, audienciales e inquisitoriales, bajo un concentrado prisma espacio-temporal, facilitando, a la vez, posibles fructuosos esquemas comparativos–, bien que ampliado, en tanto que dependiente del Tribunal radicado en la ciudad de México, al Santo Oficio de la Nueva España. Y, en tercer lugar, el régimen jurídico de las comunicaciones entre la Corte y las Indias, entre la Casa de la Contratación de Sevilla, luego en Cádiz, y los puertos y las ciudades capitales de América (Correos mayores y menores, Navíos de aviso y Correos marítimos), que muestra aquellos resortes de poder que eran comunes, al igual que el Santo Oficio –y, en otro sentido, las Audiencias Reales, aunque su régimen jurídico-político difiriese en las Coronas de Castilla y de Aragón, y en los restantes dominios, con denominaciones, estructuras y funcionalidades dispares, en el seno de la misma Monarquía, desde Sicilia, Nápoles y Milán hasta Flandes–, para los distintos territorios de la Corona, consolidando la potestad unificadora, en tanto que unitaria y omnicomprensiva, del monarca soberano sobre los diferentes reinos, estados y territorios de sus posesiones, los de la Monarquía de España, el primer Estado Moderno. La coda anunciada, que no estrambote, recuerda que las Indias no terminaban en América, puesto que incluían a Asia, recóndita desde la Europa hispana, pero no desde el Nuevo Mundo americano, del que dependían las islas Filipinas.

Por lo general, iushistóricamente se ha diferenciado entre las Instituciones públicas (político-administrativas, económicas, sociales), y las privadas (de Derecho privado, penal o criminal, procesal, también mercantil, etc.), cuando lo cierto es que unas y otras dependen, no de sí, sino, ante todo, entre sí, y todas ellas de las fuentes o modos de creación del Derecho, al igual que estos últimos carecerían de sentido, objeto y finalidad sin aquéllas. Por eso mismo, sin distinciones forzadas o artificiosas, también constan aquí referencias a instituciones jurídico-procesales y penales, imprescindibles para conocer y entender el proceso, la condena y la muerte, por ejemplo, de Vasco Núñez de Balboa en 1519; o los juicios de residencia de Pedro de Alvarado en México, en 1529, y en Guatemala, de 1530 y 1536 a 1538. Además, en tanto que la Historia es biografía, dado que el ser humano no sólo es el objeto de su estudio, sino también el sujeto del mismo, algo que explica el fracaso final –en sus ambiciones exegéticas totalizadoras y excluyentes, no meramente de complementario servicio para la comprensión– de las interpretaciones historiográficas estructuralistas, funcionalistas, cuantitativistas, y actual o postmodernamente narrativistas o deconstruccionadoras de textos y discursos, las monografías aquí presentadas han buscado, en todos los casos, encarnar institucionalmente la investigación del pretérito

indiano. Lo cual se advierte, no únicamente en los casos mencionados de Balboa, Pedrarias Dávila y Alvarado, sino también, desde luego, en el andamiaje biográfico que facilita el análisis de la actividad jurídico-política de la Audiencia guatemalteca, considerada, amén de sus presidentes-gobernadores, cual el licenciado Alonso Maldonado, desde aquellos de sus oidores que terminaron siendo ministros consejeros del Real y Supremo Consejo de las Indias, tales que los doctores Antonio González, Eugenio de Salazar o Alonso Criado de Castilla; o, ya en el siglo XVIII, de la Real Compañía de Filipinas impulsada por un Pedro Rodríguez Campomanes, entonces no pujante fiscal del Consejo Real de Castilla, pero sí su cauto y reflexivo gobernador, y, más tarde, ministro consejero de Estado. El siglo XVII indiano, en fin, fue, y es, historiográfico-jurídicamente, el de Juan Solórzano Pereira, y a él se acude para comprenderlo e interpretarlo, asistiendo a la implantación de la Inquisición en México de la mano de sus certeros análisis y dilucidaciones, y detectando, al mismo tiempo, sus insuficiencias y errores, propios y reveladores de los criterios mismos de sus contemporáneos, los de su época compartida.

Si las obras todas de la mente humana se incardinan, necesariamente, en una tradición –más claro, si cabe, todavía, cuando se quiere y consigue revelarse contra ella–, también los autores se nutren de esa misma tradición, para ahondar en ella, para completarla o para impugnarla, en mayor, menor o mínima medida. Quien esto escribe es deudor, obviamente, de sus maestros. Fue Feliciano Barrios quien primero me habló, recomendó y encomendó, hace ya algo más de tres lustros, cuando me hallaba destinado en la Universidad de Zaragoza, la Audiencia de Guatemala, y el istmo centroamericano como *locus* histórico y geográfico fundamental, y fundante, de la América Hispánica, sobremanera en la centuria decimosexta. A su perspicacia a la hora de avizorar caladeros temáticos de investigación, su amor por la Historia del Derecho y de las Instituciones en general y de las Indianas en particular, y su conocimiento de América, que tanto ha visitado y recorrido, impartiendo cursos y conferencias, desde México hasta la Argentina, y a su contagioso entusiasmo por el desentrañamiento del pasado institucional de la Monarquía de España, de la que posee interpretaciones tan brillantes como personalísimas, algunas de las cuales van a ver la luz pública en su última obra magna, *La Gobernación de la Monarquía de España. Consejos, Juntas y Secretarios de la Administración de Corte (1556-1700)*, deben su existencia los capítulos que siguen. Sin él, nada, en absoluto, hubiera sido posible, intelectual, vital, espiritual y materialmente, para mí. Por supuesto, los errores y las deficiencias de los mismos son de mi entera y exclusiva responsabilidad. Y fue José Antonio Escudero, también maestro mío, y maestro de toda una generación de historiadores juristas, quien hizo posible mis aportaciones a la Historia del Santo Oficio de la Inquisición en América, siquiera fuese sólo, junto a sus numerosas indagaciones sobre la materia y su inigualable devoción, dedicación

y fervor por los estudios inquisitoriales, por el amparo y el acicate que para sus numerosos discípulos ha supuesto, y sigue suponiendo, el Instituto de Historia de la Intolerancia, sobre Inquisición y Derechos Humanos, que él fundó y dirige, actualmente integrado en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, sita en Madrid, pero que, erigido en 1984, también tuvo su sede, con anterioridad, en las Universidades Complutense de Madrid y Nacional de Educación a Distancia.

Quiero agradecer, por último, a Manuel Tuero Secades, erudito degustador de las obras históricas y agudo jurista, director del Boletín Oficial del Estado y de la Imprenta Nacional, su favorable acogida, de modo que la publicación de estos estudios haya sido editorialmente posible bajo su patrocinio, el de un sabio amante de la Historia de España y de la América Hispánica.

Albacete y Oviedo, 10 de junio de 2013

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

*AAGHG* — *Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala* (Ciudad de Guatemala).

*AEA* — *Anuario de Estudios Americanos* (Sevilla).

AGCA — Archivo General de Centro América (Ciudad de Guatemala).

AGI — Archivo General de Indias (Sevilla).

AGS — Archivo General de Simancas (Simancas, Valladolid).

*AHDE* — *Anuario de Historia del Derecho Español* (Madrid).

*AHG* — *Antropología e Historia de Guatemala* (Guatemala).

*AHJE* — *Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano* (Quito).

AHN — Archivo Histórico Nacional (Madrid).

Ap. Doc. — Apéndice Documental.

Art. — Artículo.

*ASGHG* — *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala* (Ciudad de Guatemala).

BAC — Biblioteca de Autores Cristianos.

BAE — Biblioteca de Autores Españoles, editada por Buenaventura Carlos Aribau e impresa por Manuel de Rivadeneyra, 71 vols., Madrid, 1846-1880; y continuada por la Editorial Atlas, Madrid, 1954 y ss.

BN — Biblioteca Nacional (Madrid).

*BRAH* — *Boletín de la Real Academia de la Historia* (Madrid).

Cap. — Capítulo.

*CDIAO* — *Colección de Documentos Inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones de América y Oceanía, sacados de los Archivos del Reino, y muy especialmente del de las Indias*, publicada por Joaquín Francisco Pacheco, Francisco de Cárdenas, Luis Torres Mendoza y otros, 42 tomos, Madrid, 1864-1884 (reimpresa en Vaduz, Liechtenstein, 1966).

*CDIU* — *Colección de Documentos Inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar*, segunda serie publicada por la Real Academia de la Historia, 25 tomos, Madrid, 1885-1932.

| | |
|---|---|
| Cit. | Citado. |
| D. | Decreto. |
| Dir. | Dirigido por. |
| Doc. | Documento. |
| *EA* | *Estudios Americanos* (Sevilla). |
| Exp. | Expediente. |
| F./ff. | Folio/folios. |
| *HAHR* | *The Hispanic American Historical Review* (Durham, Duke University, North Carolina). |
| *HID* | *Historia, Instituciones, Documentos* (Sevilla). |
| *HM* | *Historia Mexicana* (México). |
| *Ibid.* | *Ibidem.* |
| *Id.* | *Idem.* |
| Leg. | Legajo. |
| Lib. | Libro. |
| MCH | *Monumenta Centroamericae Historica. Colección de documentos y materiales para el estudio de la historia y de la vida de los pueblos de la América Central*, dirigida y compilada por Carlos Molina Argüello, 11 tomos, 2.ª ed., Managua, Banco Central de Nicaragua, 1997-2004 (1ª. ed., sólo del vol. I, Managua, 1965). |
| N. | Nota. |
| N. R. | *Nueva Recopilación* o *Recopilación de las Leyes destos Reynos de la Corona de Castilla*, promulgada en 1567, e impresa, en Alcalá de Henares, en 1569. |
| Nov. R. | *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, promulgada e impresa, en Madrid, en 1805. |
| Núm. | Número. |
| *Op. cit.* | *Opus citatum* u obra citada. |
| P./pp. | Página/páginas. |
| R. | Recto, folio recto. |
| RAH | Real Academia de la Historia (Madrid). |
| RC | Real Cédula. |
| RD | Real Decreto. |
| *REHJ* | *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* (Valparaíso, Chile). |
| *RHA* | *Revista de Historia de América* (México). |
| *RHD* | *Revista de Historia del Derecho* (Buenos Aires). |
| *RI* | *Revista de Indias* (Madrid). |
| *RI* | *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, promulgada en 1680, e impresa, en Madrid, en 1681. |
| RO | Real Orden. |
| RP | Real Provisión. |

| | |
|---|---|
| S. f. | Sin indicación de fecha o data. |
| S. l. | Sin indicación de lugar. |
| Ss. | Siguiente o siguientes. |
| T. | Tomo. |
| *TA* | *The Americas. A Quarterly Review of Inter-American Cultural History* (Washington). |
| VV. AA. | Varios autores. |
| V. | Vuelto, folio vuelto. |
| Vol. | Volumen. |

# I. LA AUDIENCIA EN INDIAS


ELPRIMER
NUEVA·CORONICA·IBUE
GOBIERNO·CONPUESTO
POR·DONPHELIPE·GUA
MAN·POMA·DEAIALA S.R.
S.C.R.M.
SU S.TIDAD
G. P.
AIALA
principe
ELREINODELASINDIAS
1

# 1. LOS ORÍGENES DE UNA AUDIENCIA INDIANA: LA REAL AUDIENCIA Y CHANCILLERÍA DE LOS CONFINES (1542-1564) *

«A vos los nuestros governadores e otras justicias, juezes qualesquier de las provincias de Guatimala e Nicaragua, Chiapa, Yucatán e Coçumel e Higüeras e Cabo de Honduras, y de otras qualesquier provincias e yslas que oviere en la costa y parajes de las dichas provincias hasta la provincia de Tierra Firme, llamada Castilla del Oro, inclusive (...). Sepades, que para la buena governación de esas dichas tierras y administración de nuestra justicia en ella, avemos acordado proveer de nuestra Audiencia y Chancillería Real que reside en la provincia de Honduras, en el pueblo de Comayagua, que es en la dicha provincia, que avemos mandado nombrar la Nueva Valladolid, para la qual havemos nombrado por nuestro Presidente al licenciado Maldonado, nuestro governador que al presente es de la provincia de Guatimala, y mandado que los Oydores que para ello havemos nombrado se pasen luego a juntarse con el dicho Presidente, a residir e residan en la dicha cibdad, y usen y exerçan los dichos sus oficios».

*(Real Provisión, expedida en la villa de Valladolid, de 13-IX-1543)*[1]

En la primavera del año 1543, el príncipe Felipe (futuro rey, Felipe II), con sólo dieciséis años de edad, se quedó como gobernador de los Reinos en España, asesorado por un Consejo de Regencia, integrado por el cardenal-arzobispo Juan de Tavera, el presidente del Consejo de Castilla, Fernando de Valdés, y Francisco de los Cobos, comendador mayor de León. Su padre, el emperador Carlos V, entre otras varias instrucciones, le confió antes de partir una relativa al Consejo de las Indias, fechada en Barcelona, el 1-V-1543[2]. En consecuencia, fue el príncipe Felipe, en su condición de regente gobernador de los Reinos peninsulares, quien suscribió dos Reales Cédulas (RR.CC.), expedidas en la villa de Valladolid,

---

* Este artículo es parte de la aportación del autor al proyecto colectivo de investigación sobre *El Gobierno territorial y la Administración económica de las Indias.* Dicho proyecto ha sido aprobado y financiado por la Dirección General de Enseñanza Superior, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo del Ministerio de Educación y Cultura del Reino de España. Su número de referencia es PB97-0296-C04-04.

[1] Archivo General de Indias (AGI) de Sevilla, Audiencia de Guatemala, legajo 402, libro 2, folios 93 v-94 v; la cita en los ff. 93 v-94 r.

[2] Schäfer, Ernesto, *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, tomo I. *Historia y organización del Consejo y de la Casa de la Contratación de las Indias*, y tomo II. *La labor del Consejo de Indias en la Administración colonial*, Sevilla, 1935 y 1947, t. I, pp. 71-72; Kamen, Henry, *Felipe de España*, Madrid, 1997, pp. 21-49; y Fernández Álvarez, Manuel, *Felipe II y su tiempo*, Madrid, 1998, pp. 655-694; e *Id.*, *Carlos V, el César y el Hombre*, Madrid, 1999, pp. 623-662.

de 28-VIII y de 13-IX-1543[3]. En ambas, dirigidas al presidente de la Audiencia y Real Chancillería de los Confines, el licenciado Alonso Maldonado, le encargaba la puesta en ejecución de las llamadas *Leyes Nuevas* (las *Reales Ordenanzas para la buena gobernación de las Indias, buen tratamiento de los naturales de ellas y administración de justicia*), redactadas también en la ciudad de Barcelona y datadas el 20-XI-1542 (extendidas, a su vez, según se puede distinguir con la lectura de su texto, en 40 capítulos), junto con su posterior adición (de 6 capítulos), incorporada en la villa de Valladolid, de 4-VI-1543.

## A) LA FUNDACIÓN DE LA AUDIENCIA REAL DE LOS CONFINES (1542-1544): DE LOS *CONFINES DE LAS PROVINCIAS DE GUATEMALA Y DE NICARAGUA*

En efecto, las *Leyes Nuevas* de 1542, en su apartado o capítulo XI, habían dispuesto la fundación de una Real Audiencia en los *confines de Guatemala y Nicaragua*, integrada por cuatro oidores letrados, uno de los cuales ejercería como presidente de la misma. Su tenor literal era el siguiente:

> «Otrossi mandamos que se ponga una Audiencia Real en los confines de Guatimala y Nicaragua, en que aya quatro oidores letrados y el uno dellos sea presidente, como por Nos fuere ordenado; y al presente mandamos que presida el licenciado Maldonado, que es oidor de la Audiencia que reside en México; y que esta Abdiencia tenga a su cargo la governación de las dichas provinçias y sus adherentes, en las quales no ha de aver governadores, si por Nos otra cosa no fuere ordenado».

En el capítulo inmediatamente anterior, el número X, se preveía, así mismo, la creación de otra Audiencia Real en el Perú, radicada en la Ciudad de los Reyes, presidida por el virrey y formada también por cuatro oidores, y la consiguiente supresión de la Audiencia de Panamá, cuyo distrito territorial quedaba repartido,

[3] AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 2, f. 217 r y v; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 83 r-84 v; AGI, Indiferente General, leg. 423, lib. 20, ff. 106 r-115 r; y *Monumenta Centroamericae Historica. Colección de documentos y materiales para el estudio de la historia y de la vida de los pueblos de la América Central*, dirigida y compilada por Federico Argüello Solórzano y Carlos Molina Argüello, volumen I, Managua, 1997 (1.ª ed., Managua, 1965), núm. 62 bis, pp. 165-166 y núm. 277, pp. 487-489. Advierte Pedro Molas Ribalta que la gran etapa de fundación de las Audiencias indianas no correspondió al reinado de Felipe II, sino a las seis Audiencias fundadas por su progenitor, el emperador Carlos V (México, Panamá, Lima, Los Confines, Nueva Galicia, Santa Fe de Bogotá), frente a las sólo cuatro debidas a su sucesor (Charcas, Quito, Chile, Manila), situadas, además, en regiones periféricas del sistema virreinal (Molas Ribalta, Pedro, *Consejos y Audiencias durante el reinado de Felipe II*, Valladolid, 1984, pp. 79-114; la mención específica, en la p. 98). No conviene olvidar, sin embargo, que durante sus períodos de regencia, el príncipe Felipe tuvo ocasión de participar en el proceso fundacional atribuido a su padre, como se advierte en el caso concreto de la Audiencia y Real Chancillería de los Confines.

pues, entre las dos Audiencias nacientes: la de Lima y la de los Confines. En los capítulos XII y XIII eran dictadas algunas medidas comunes, relativas a la determinación de las causas criminales y de los pleitos civiles, respectivamente, en las dos Audiencias que habrían de erigirse (Lima y los Confines) y en las otras dos que subsistían (Santo Domingo y México). Podían conocer y determinar dichas causas y pleitos en los grados de vista y de revista, es decir, en primera instancia y en apelación, debiendo ser la sentencia que dictasen «executada y llevada a devido efecto, sin que aya más grado de apelación, ni suplicación, ni otro recurso, ni remedio alguno».

Excepcionalmente, en los pleitos civiles cuya cuantía resultase superior a los 10.000 pesos de oro, podría interponerse el recurso de segunda suplicación ante el Rey en su Consejo de las Indias, dentro del plazo de un año desde que la sentencia de revista fuese notificada a la parte suplicante, o a su procurador. Finalmente, en lo que aquí interesa, se prevenía que las cartas provisiones, despachadas por las Reales Audiencias, podían ser libradas «a título nuestro, y con nuestro sello real, las quales sean obedesçidas y cumplidas como cartas y provisiones nuestras firmadas de nuestro real nombre» (cap. XV). Dado que el no muy extenso contenido de las *Leyes Nuevas*, de 1542-1543, resultaba claramente insuficiente para regular el funcionamiento de las Audiencias recién creadas, se declaraba, oficialmente (cap. XVIII), que las Ordenanzas de las Reales Chancillerías de Granada y de Valladolid eran una fuente subsidiaria para todas las Audiencias indianas[4].

### a) Su distrito territorial, y la modificación de sus límites

El distrito de la nueva Audiencia de los Confines fue delimitado por otra de las varias Reales Provisiones (RR.PP.) que, en Valladolid, fueron expedidas ese mismo día, 13-IX-1543. Se especificaba, en ella, que para la buena gobernación de las provincias de Guatemala, Chiapa, Yucatán y Cozumel, Higueras y cabo de Honduras, además de Nicaragua y Panamá o Tierra Firme («y de otras qualesquier provincias e yslas que oviere en la costa y parajes de las dichas provincias, hasta la provincia de Tierra Firme llamada Castilla del Oro, inclusive»), se había acordado proveer «nuestra Audiencia y Chancillería Real que reside en la provincia de Honduras, en el pueblo de Comayagua, que es en la dicha provincia, que avemos mandado nombrar la Nueva Valladolid, para la qual havemos nombrado por nuestro Presydente al licenciado Maldonado, nuestro governador que al pre-

[4] El texto de las *Leyes Nuevas*, cuyos originales se custodian en AGI, Patronato, leg. 170, ramo 47, ha sido publicado por Muro Orejón, Antonio, «Las *Leyes Nuevas* de 1542-1543. Ordenanzas para la gobernación de las Indias, y buen tratamiento y conservación de los indios», en el *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, 2 (1945), pp. 809-836; y Sánchez-Arcilla Bernal, José, *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*, Madrid, 1992, pp. 103-116.

sente es de la provincia de Guatimala, y mandado que los Oydores que para ello havemos nombrado se pasen luego a juntarse con el dicho Presydente, y a residir e residan en la dicha cibdad, y usen y exerçan los dichos sus oficios»[5]. Es ésta la cita liminar que encabeza las presentes líneas, y ha de ser subrayada, puesto que marca el nacimiento formal –concreto y preciso– de la Audiencia de los Confines. Su distrito jurisdiccional se conformaba, y delimitaba, sustrayendo territorios provinciales de las demarcaciones de las tres Reales Audiencias hasta entonces existentes: de la extinguida Audiencia de Panamá (fundada en 1538), la provincia de Tierra Firme, Castilla del Oro o Panamá, y la de Nicaragua, que seguía incluyendo, indiferenciada, la futura de Costa Rica o Nueva Cartago; de la Audiencia de Santo Domingo (erigida en 1511), la provincia o provincias de Higueras-Honduras; y de la Audiencia de México (creada en 1527), la provincia de Guatemala (que abarcaba la de San Salvador), la de Chiapa, y las de Yucatán y Cozumel.

Este distrito de la Audiencia de los Confines habría de sufrir, no obstante, algunas alteraciones a lo largo del siglo XVI, hasta estabilizarse en sus límites definitivos. Así, apenas transcurridos cinco años desde la anterior disposición fundacional o constitutiva, otra RP, igualmente despachada en la villa de Valladolid, de 23-IV-1548, segregó de su circunscripción territorial las provincias de Yucatán y Cozumel, que fueron trasladadas, de nuevo, a la de la Audiencia de México. La razón aducida era que la Audiencia de los Confines estaba «muy más lejos de ellas *(las provincias de Yucatán y Cozumel)*, que no la de la Nueva España, y que, demás de esto, es el camino muy más trabajoso, a cuya cabsa se dexan seguir muchos negocios». El mismo motivo justificatorio empleado por la inmediatamente posterior RP de 2-V-1550, para así, de igual forma, sustraer del distrito de los Confines y traspasar al de la Audiencia del Perú, que residía en la Ciudad de los Reyes, la provincia de Tierra Firme, «llamada Castilla del Oro, que son las cibdades de Panamá y Nombre de Dios, y Natá y Acla, y otros lugares que hay en la dicha provincia». El traslado de la sede de la Audiencia de los Confines de la ciudad de Gracias a Dios a la de Santiago de Guatemala fue, sin embargo, excusa suficiente para devolver las provincias de Yucatán y Cozumel, con el añadido de la de Tabasco, a su anterior dependencia de la Audiencia centroamericana, por segunda vez y mediante una RP más, librada asimismo en Valladolid, de 7-VII-1550:

> «Residiendo como residía la dicha Audiencia de los Confines en la cibdad de Gracias a Dios, que les estava muy lexos y a trasmano, proveímos que las dichas provincias estuviesen subjetas a la dicha Audiencia Real de la Nueva España; y porque agora somos informados que aviendo de residir como reside

[5] AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 93 v-94 v; y *Monumenta Centroamericae Historica*, vol. I, núm. 65, pp. 245-247.

> la dicha Audiencia Real de los Confines en la cibdad de Santiago de Guatimala, está más a propósito y es más combeniente que las dichas provincias de Yucatán y Coçumel, y la de Tavasco, estén subjetas a la dicha Audiencia de los Confines, que no a la de la Nueva España»[6].

En 1553, una RC, expedida en Madrid el 20-I de dicho año, solicitó de los oidores de la Audiencia radicada en Santiago de Guatemala, que por entonces presidía el licenciado Alonso López Cerrato, que informase sobre si convendría que la provincia de Soconusco estuviese sometida, en lo temporal, «a esa Audiencia, y no a la de la Nueva España, porque sería mejor tractada e mirada a causa de estar más a la mano, e tener el remedio más cerca para qualquier agravio que se hiziese a los vecinos della». Otra RC, dada en Valladolid, de 18-II-1555, pidió la evacuación de un informe semejante para determinar si las provincias de Yucatán y Cozumel deberían retornar, por segunda vez, a la jurisdicción de la Audiencia de México, con los conocidos argumentos de la excesiva distancia –de uso ambivalente, como se advierte–, y de las penalidades que por ello arrostraban los litigantes y justiciables. Salomónicamente, una RP, evacuada en Valladolid el 6-VIII-1556, agregó la provincia de Soconusco al distrito de la Audiencia de los Confines; y otra, despachada en Toledo el 9-I-1560, devolvió, por última vez, las provincias de Yucatán, Cozumel y Tabasco a la Audiencia de México. De esta forma, en esos casi tres años y medio transcurridos entre la promulgación de ambas disposiciones, el ámbito territorial de la Audiencia centroamericana alcanzó su máxima extensión histórica, puesto que comprendía las provincias de Guatemala (y San Salvador), Higueras-Honduras, Nicaragua (y Costa Rica), Chiapa, Soconusco, Yucatán, Cozumel y Tabasco. Desde que, en 1543, había nacido nuestra Audiencia con la provincia de Tierra Firme incorporada (aunque no con la de Tabasco, ni la de Soconusco), no había poseído tan amplios límites territoriales y jurisdiccionales. Poco le duró tan privilegiada potestad judicial –y gubernativa–, desde luego, puesto que, en 1560, le fueron determinados los que el tiempo habría de consolidar, no sin las modificaciones que se verán de inmediato, constituyéndolos en lindes tradicionales: Guatemala (y San Salvador), Honduras, Nicaragua (y Costa Rica), Chiapa y Soconusco[7].

Unos límites tradicionales que no comenzarían a perpetuarse hasta el año 1569. Primero, el traslado de la Audiencia de los Confines de Santiago de

---

[6] AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, f. 148 r y v; AGI, Lima, leg. 566, lib. 6, ff. 250 r-251 r; AGI, México, leg. 2999, lib. 1, ff. 33 r y v, 36 r-37 r y 57 r-58 v; Puga, Doctor Vasco de, *Provisiones, Cédulas, Instrucciones para el gobierno de la Nueva España* (conocido como el *Cedulario de Vasco de Puga*), México, 1563 (reedición facsimilar, Madrid, 1945), f. 196 r y v; y *Monumenta Centroamericae Historica*, vol. I, núms. 66-71, pp. 247-254.

[7] AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 1, ff. 63 r y v, y 187 r-188 r; AGI, México, leg. 2999, lib. 1, ff. 109 v-112 r y 131 r-132 v; *Cedulario de Vasco de Puga*, f. 188 r; y *Monumenta Centroamericae Historica*, vol. I, núms. 72-78, pp. 254-260.

Guatemala a la ciudad de Panamá, acaecido en virtud de una RP, despachada en Zaragoza, de 8-IX-1563, supuso dividir el distrito entre la reconstituida Audiencia Real de Panamá y la de México:

> «El Nombre de Dios y su tierra, y la ciudad de Natá y la suya, y la governación de Veragua, y por la Mar del Sur la costa arriba hacia el Perú hasta el Puerto de Buenaventura exclusive, y la costa abaxo hacia Nicaragua hasta la bahía de Fonseca exclusive, y la tierra adentro toda la provincia de Nicaragua y de Honduras hasta el lugar de Xerez de la Frontera inclusive, y por la Mar del Norte hasta el río de la Ula *(¿Ulúa?, ¿Motagua?)* exclusive, por manera que se ha de hechar una raya de la bahía de Fonseca hasta el río de Ula, y de esta raya hacia Panamá ha de ser distrito de la dicha Audiencia de Panamá, ansí por la tierra como por las costas del Sur y del Norte; y dende la dicha raya hacia la Nueva España, incluyendo la villa de Gracias a Dios y Sant Gil de Buena Vista, de la provincia de Honduras, ha de ser distrito del Audiencia Real de la dicha Nueva España, ansí la tierra adentro como las costas del Mar del Sur y del Norte; y desde la dicha ciudad de Nombre de Dios, por la costa, hacia Cartagena, ha de tener ansímismo por distrito la dicha Audiencia de Panamá, hasta el río del Darién exclusive»[8].

No obstante, tan prolija, y en algunos lugares compleja, división de circunscripciones quedaría rápidamente olvidada cuando, en 1568, se decidió volver a restablecer la Audiencia en Santiago de Guatemala. A partir de entonces, la Audiencia de los Confines, para la que ha de mantenerse esta denominación hasta 1563, cuando fue trasladada a Panamá, pese a su anterior cambio de sede, en enero de 1549, de Gracias a Dios a Santiago de Guatemala, pasó a ser oficial y rectamente conocida –aunque ya lo fuese con anterioridad, oficiosamente– como Audiencia de Guatemala.

Y es así porque, en la RP, expedida en el Real Sitio de El Escorial, de 28-VI-1568, en la que se ordenó proveer de nuevo una Audiencia y Chancillería Real en Guatemala, específicamente se señalaba que su sede habría de ser la ciudad de Santiago de Guatemala. En cambio, cuando el presidente Cerrato, como luego se verá, decidió trasladar la sede de la Audiencia de los Confines de Gracias a Dios a Santiago de Guatemala, lo hizo en base a las cédulas regias que así le facultaban a ello, pero, manteniendo los primitivos títulos y despachos constitutivos y fundacionales (RR.PP. de 13-IX-1543), que sólo hablaban de una Audiencia *en los confines de Guatemala y Nicaragua*, y no, específicamente, en la ciudad Santiago de Guatemala. Pues bien, dicha RP de 28-VI-1568, que restablecía la Audiencia de Guatemala, pormenorizaba como demarcación territorial la siguiente relación de provincias, entre las que quedaba excluida la de Soconusco, que se mantenía bajo la dependencia de la Audiencia de México: Guatemala (y, sobrentendida, San

---

[8] AGI, Panamá, leg. 236, lib. 9, ff. 403 r-406 r; y *Monumenta Centroamericae Historica*, vol. I, núm. 79, pp. 260-262.

Salvador, más la expresa inclusión de la Verapaz), Higueras-Honduras, Nicaragua (y Costa Rica), y Chiapa. Una anomalía que rectificaría, considerándolo un error involuntario, la inmediatamente posterior RC, dada en El Pardo, de 25-I-1569:

> «Por quanto Nos havemos mandado tornar a fundar una nuestra Audiencia y Chancillería Real en la ciudad de Santiago de la provincia de Guatimala, adonde antes solía estar y residir otra, y le havemos señalado el distrito y jurisdicción que ha de tener, en lo qual no está declarado que entre la provincia de Soconusco, como estava antes que se mudase, y por quitar dudas y diferencias, y que se sepa a dónde ha de estar sujeta (...), declaramos y mandamos que (...) la dicha provincia de Soconusco esté subjeta y devaxo de la jurisdicción de la dicha nuestra Audiencia Real que reside en la dicha ciudad de Santiago de la provincia de Guatimala, segund y de la forma y manera que solía estar antes y al tiempo que mandamos mudar la dicha Audiencia de la dicha provincia de Guatimala a la provincia de Tierra Firme».

Desde entonces, al margen de algún intento infructuoso, como el de un procurador del cabildo de Santiago de Guatemala llamado Juan de la Peña, en 1570 (RC, dada en Madrid, de 21-X), para que al menos la provincia de Tabasco retornase al distrito de la Audiencia guatemalteca, la demarcación territorial de este tribunal superior centroamericano permaneció básicamente inalterada[9].

Una vez trazado el panorama sumario de las vicisitudes por las que atravesó la delimitación del distrito audiencial, conviene dar cuenta de algunos detalles de importancia acerca de la fundación de la Audiencia de los Confines, de trascendencia para su proyección futura. Como se ha indicado, la Audiencia de los Confines fue una creación de las *Leyes Nuevas* de 1542, y se extinguió en 1563, al ser ordenado su traslado a la ciudad de Panamá. En este lapso de tiempo de veinte años, entre el 15-V-1544, día de su efectiva constitución, y el 14-VIII-1564, fecha de su extinción como tal, tuvo dos sedes materiales: las de las ciudades de Gracias a Dios y de Santiago de Guatemala, como se ha adelantado. En un principio, en su provisión regia de fundación de 13-IX-1543, se fijó como sede, como ha quedado constancia, el pueblo de Comayagua –la villa de Santa María de Comayagua–, de la provincia de Honduras, rebautizado con el nombre de la *Nueva Valladolid*. Los oidores que habían sido designados como integrantes de esta primera Audiencia de los Confines (los licenciados Diego de Herrera, Pedro Ramírez de Quiñones y Juan Rogel, todos ellos nombrados, asimismo, por sendas RR.PP., datadas en Madrid, de 1-III-1543[10]), debían partir, de inmediato, de

---

9 AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, ff. 121 r-122 r, 414 r-415 v, y 435 r y v; AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 5, ff. 21 r-22 v y 68 r-69 v; AGI, Panamá, leg. 236, lib. 9, ff. 403 r-406 r; y *Monumenta Centroamericae Historica*, vol. I, núms. 79-85, pp. 260-268.

10 AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 95 v-96 v, 99 r y 218 v; *Monumenta Centroamericae Historica*, vol. I, núms. 420-422, pp. 623-625; y Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 472-473.

España, y reunirse con el licenciado Alonso Maldonado, su presidente, en la Nueva Valladolid del valle de Comayagua. En cualquier caso, en previsión de que, dado lo dilatado del viaje, y los posibles accidentes del mismo, se tuviera que retrasar la puesta en funcionamiento de la nueva Audiencia, se facultaba a cualquiera de los cuatro ministros (presidente y oidores), para que «el que llegare a la dicha tierra primero que los otros, no embargante que no lleguen todos juntos, los que de ellos llegaren, entre tanto que llegan y se juntan, juntamente puedan hacer e hagan la dicha Audiencia». Eso sí, sólo el presidente Maldonado tenía poder para *hacer audiencia* en solitario, disponiendo de «la misma autoridad que si todos estuviesen juntos»; aunque, también se concedía, expresamente, que «faltando el dicho licenciado, los oidores que llegaren, o qualquier dellos, la tengan, que para ello por esta nuestra carta les damos poder cumplido»[11]. Una anterior RC, de 7-IX-1543, había fijado el orden de antigüedad, asiento, voto y firma que entre ellos tendrían que guardar: primero, el presidente Maldonado; después, entre los oidores, Herrera, Ramírez de Quiñones y Rogel[12].

El licenciado Alonso Maldonado, que, al igual que los oidores, había sido nombrado formalmente presidente de la «Audiencia y Chancillería Real que se ha mandado fundar en los confines de las provincias de Guatimala y Nicaragua», mediante una RP de fecha 1-III-1543[13], recibió, junto con este título y otros despachos, una carta regia o RC, suscrita por el príncipe Felipe, en Valladolid, también el 13-IX-1543. Por entonces, Maldonado se hallaba en Santiago de Guatemala. Tras la muerte del adelantado Pedro de Alvarado, gobernador y capitán general de la provincia de Guatemala, acaecida el 4-VII-1541, la Audiencia de México, de la que era oidor Alonso Maldonado, le nombró una vez más, dada su anterior experiencia como visitador, y como juez de residencia y de agravios en aquella provincia, para ocupar un cargo en Guatemala: ahora, mediante una RP, expedida por dicha Audiencia de la Nueva España, en la ciudad de México, de 12-III-1542, el de gobernador y capitán general interino. Fue recibido el licenciado Maldonado como tal, y tomó posesión de estos oficios provisionales, ante el cabildo de la ciudad de Santiago, en su reunión de 17-V-1542. Dos años ininterrumpidos permanecería desempeñándolos. Una carta de los capitulares santiagueños, de 25-III-1542, se había anticipado a suplicar del rey que le proveyese como gobernador en propiedad. Pero, un más alto destino, el que ya conocemos, le aguardaba[14]. Un destino en el que el príncipe Felipe le apremiaría, como se sabe,

[11] AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, f. 94 r y v.

[12] AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, f. 81 r; y *Monumenta Centroamericae Historica*, vol. I, núm. 102, pp. 283-284.

[13] AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 84 v-85 v; y *Monumenta Centroamericae Historica*, vol. I, núm. 328, pp. 576-578.

[14] Pardo, José Joaquín, *Efemérides para escribir la historia de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Santiago de los Caballeros del Reino de Guatemala*, Guatemala, 1944, pp. 5-41; y *Cartas de ca-*

a través de la citada RC de 13-IX-1543, a guardar y hacer cumplir las *Leyes Nuevas* de 1542-1543, «ansí en esa Audiencia como en todas las otras provincias sujetas a ella, sin que en ello, ni en cosa de ello, haya falta». Por otro lado, aunque se le instaba a asentar la Audiencia en el pueblo o villa de Nueva Valladolid de Comayagua, no obstante, se le autorizaba desde un principio a trasladar la sede a cualquier otra parte, siempre que no distase mucho de la Mar del Norte:

> «Pero, si vosotros viéredes que hay alguna parte más cómoda en la dicha provincia de Honduras, y más en comarca a las otras governaciones sujetas a vuestra Audiencia, podréisla asentar donde mejor viéredes, teniendo respecto a que sea lo más cerca que ser pueda de la Mar del Norte, porque el pueblo se pueble, y la ciudad donde asentáredes se pueda mejor y más fácilmente proveer de las cosas de estas partes».

Se le recordaba al presidente Maldonado, por último, que la Audiencia de los Confines estaba comisionada para tomar diversas residencias. En primer lugar, uno de los oidores, el licenciado Diego de Herrera (luego, a la postre, iría su compañero, Pedro Ramírez de Quiñones), ejercería de juez de residencia de los oidores integrantes de la extinta Audiencia de Tierra Firme o de Panamá. También a Herrera se le cometía la residencia de Rodrigo de Contreras, gobernador de la provincia de Nicaragua. En segundo término, le era enviada a Maldonado una provisión en blanco, para que otro oidor fuese a residenciar al adelantado Francisco de Montejo, gobernador de las provincias de Yucatán y Cozumel, y de Chiapa. Otra provisión en blanco era, igualmente, para que Maldonado pusiera el nombre del oidor que residenciaría a Montejo del tiempo durante el cual éste había ostentado la gobernación de las Higueras y cabo de Honduras[15].

Tiene razón, en parte, Carlos Molina Argüello cuando afirma que la Audiencia que nos ocupa debió llamarse, en buena lógica y en consonancia con la realidad, primero Audiencia de Gracias a Dios, entre 1544 y 1549; y, después, desde 1549 en adelante, ya Audiencia de Guatemala (o mejor que *de Guatemala*, sería, creo que con mayor precisión, *de Santiago de Guatemala*), de conformidad con el lugar de su sede o radicación, como ocurría en casi todas las demás Audiencias indianas. Pero, en su caso, el apelativo de *los Confines* no fue un nombre preconcebido, sino una simple expresión provisional, recogida en su texto constitutivo, el capítulo XI de las *Leyes Nuevas* de 1542, luego repetido en otras disposiciones inmediatamente posteriores y complementarias (títulos de nombramiento, cédulas de comisión), que, con el tiempo, se consagraría. La vaguedad de la expresión debió surgir –como apunta certeramente Molina Argüello, frente a las tesis anteriores sostenidas por

---

*bildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*, edición de Javier Ortiz de la Tabla, Bibiano Torres Ramírez y Enriqueta Vila Vilar, 2 tomos, Sevilla, 1984 y 1986, t. I, núm. 6, p. 11.

[15] AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 83 v-84 r.

Schäfer–, ante la incertidumbre inicial respecto de la concreta sede en la que se habría de ubicar el nuevo órgano administrativo, lo que no había sucedido en casos anteriores: la Audiencia de la isla Española, en la ciudad de Santo Domingo; la de la Nueva España, en la ciudad de México; la Audiencia de Tierra Firme, en la ciudad de Panamá. Al ser suprimida esta última, la de Panamá, es de creer, aunque no se disponga de una consulta del Consejo de Indias que nos oriente en esta cuestión, puesto que dicho organismo estaba suspendido entonces, en 1542, en sus funciones, como consecuencia de la visita emprendida aquel año, que se trató de cubrir la enorme distancia que mediaba entre las Audiencias de México y de Lima con otro tribunal de esta naturaleza, dotado de un distrito propio. Lo único que estaba claro era, por consiguiente, que debería estar ubicado en el comedio de aquel territorio *intervirreinal* –si se puede utilizar esta expresión–, en los *confines de las provincias de Guatemala y Nicaragua.* No acierta tampoco Schäfer, desde luego, cuando critica estos últimos términos, atribuyendo su utilización a la ignorancia en materia geográfica que existía en la Corte sobre las Indias, al no «pensar que tal frontera no existía, porque la provincia de Honduras estaba entre las otras dos». A las juntas de teólogos y juristas, reunidas en Valladolid, de cuyas deliberaciones resultarían las *Leyes Nuevas*, asistieron personas muy experimentadas en los asuntos y problemas del Nuevo Mundo, entre ellas, fray Bartolomé de las Casas, buen conocedor de aquellos lugares centroamericanos por haberlos recorrido personalmente (Nicaragua, Guatemala, la Verapaz), por estar interesado en la creación de una Audiencia allí mismo, y por tratarse de las tierras de su futuro obispado de Chiapa[16].

En ningún momento, pues, se ignoró la existencia de una provincia, la de Honduras, intermedia entre las otras dos, las de Guatemala y Nicaragua. Además, se señaló precisamente como sede inicial, desde la corte, la villa de Comayagua, rebautizada como Nueva Valladolid. Lo que ocurre, muy probablemente, es que se quería situar su asiento en un paraje de más fácil acceso a los puertos de la Mar del Norte, que era por donde se mantenían las relaciones comerciales directas con la Casa de la Contratación de Sevilla, con la Península, en un istmo, como el centroamericano, donde casi todas sus poblaciones importantes habían sido fundadas, por condicionamientos orográficos y climáticos inexcusables, en las proximidades de la costa opuesta, la de la Mar del Sur. Y, sobre todo, porque se pretendía evitar disputas entre los dos grandes centros conquistadores y políticos de la zona, tradicionalmente, que eran los de Guatemala (Hernán Cortés, Pedro de Alvarado) y Nicaragua (Pedrarias Dávila), con núcleos de pobladores más establecidos, frente a la anarquía y provisionalidad imperantes en la provin-

[16] Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 72-73; y Molina Argüello, C., *Introducción* a los *Monumenta Centroamericae Historica*, vol. I, pp. XXVII-XLIII, en concreto, pp. XXXII-XXXVI.

cia de Honduras. Lo que ocurre es que la villa de Comayagua, la Nueva Valladolid elegida desde la distancia y, quizá, ante todo, sobre el papel, sobre los planos y mapas de los archivos del Consejo de las Indias, no se consolidó, de hecho, como sede audiencial. Aunque equidistante, *grosso modo*, de las dos poderosas gobernaciones, hacía poco tiempo, empero, que había sido fundada, y carecía de buenos caminos para acceder a los no muy lejanos puertos de la Mar del Norte. De ahí que el presidente y los oidores de la Audiencia de los Confines acordasen sustituir el emplazamiento previsto de la sede por el de la ciudad de Gracias a Dios, para lo cual, como se ha comprobado, estaban previamente facultados por previsión regia. Y ello aunque la elección de Gracias a Dios supuso desplazar la capital hacia las provincias del noroeste (Yucatán y Cozumel, Chiapa, Guatemala), en perjuicio de las del sureste, que llegaban, en 1543, más allá de Nicaragua, hasta la de Tierra Firme o Panamá. Es inevitable concluir diciendo, con Molina Argüello, que la subsistencia del nombre de *Los Confines* fue una consecuencia, a su vez, de la provisionalidad en la que se mantuvo la sede audiencial hasta 1549, que fue cuando se llevó, definitivamente, a Santiago de Guatemala.

### b) Su erección y apertura, en la ciudad de Gracias a Dios de Honduras, el 15 de mayo de 1544

Los licenciados Diego de Herrera y Juan Rogel desembarcaron en Puerto de Caballos, procedentes de Castilla, el 16-III-1544. Previamente, en la Casa de la Contratación, habían recogido, el 1-X-1543, los despachos acreditativos, las provisiones y cédulas reales que les había remitido el secretario del Consejo de Indias, Juan de Sámano. En una carta escrita, desde Gracias a Dios, el 22-V-1544, Herrera informaba al emperador Carlos V de algunos extremos de su viaje[17]. Desde la corte, había emprendido el camino directo hacia Sevilla, donde tanto él como Rogel habían rehusado embarcar en un navío mal acondicionado, del que tiempo después tuvieron noticia de que se había hundido en los bajos de la isla de Utila, a doce leguas de Puerto de Caballos, ahogándose todo el pasaje y la marinería. Decidieron Herrera y Rogel, afortunadamente, pues, fletar otro navío, que les llevó hasta la isla Española. Tuvieron que esperar sesenta días en la ciudad de Santo Domingo, hasta encontrar pasaje en otra nave que les llevase a Puerto de Caballos, que fue una carabela que también fletaron por su cuenta. La travesía emprendida por el tercer oidor, el licenciado Pedro Ramírez de Quiñones, fue, en cambio, diferente. Se embarcó en los llamados *galeones de Tierra Firme*, y zarpó del puerto de Sanlúcar de Barrameda el 3-XI-1543[18]. Tras una apacible navegación, desembarcó en el puerto de Nombre de

[17] [Colección Somoza], *Documentos para la historia de Nicaragua*, 17 tomos, Madrid, 1954-1957, t. XI, núm. 621, pp. 22-24.

[18] Los galeones iban al mando de Blasco Núñez Vela, que acababa de ser nombrado virrey del Perú (RP de 28-II-1543). Su partida se retrasó, sin embargo, como consecuencia de un grave con-

Dios el 9-I-1544. Una vez cruzado el istmo, entró en la ciudad de Panamá el 15-I-1544. Como se ha señalado, el licenciado Ramírez había sido nombrado juez de residencia de la Audiencia Real de Tierra Firme, de sus oidores (que sólo eran dos, el doctor Pedro de Villalobos, futuro presidente de la Audiencia de Guatemala, y el licenciado Lorenzo de Paz de la Serna), y oficiales, así como de las justicias de la ciudad de Panamá. Desde esta ciudad, el 18-III-1544, Ramírez escribió al emperador dando cuenta de que había concluido la instrucción de la residencia secreta encomendada, y que la remitía a los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, que la harían llegar al Consejo de Indias. Su carta, una extensa relación, mereció como escueta respuesta una RC del príncipe Felipe, desde Valladolid, de 11-XII-1544, agradeciéndole sus servicios como juez de residencia de la extinta Audiencia panameña[19].

---

flicto de competencias que había surgido entre los Reales Consejos de Indias y de Castilla, por un asunto menor, pero, relacionado con la Audiencia de los Confines, del que informa con algún detalle Schäfer. Estando dispuesto que la nueva Audiencia de Lima usase, y heredase, el sello real de la suprimida Audiencia de Panamá, en cambio, para la de los Confines resultaba preciso confeccionar otro. El Consejo de Indias encargó al Gran Canciller de las Indias, que lo era Diego de los Cobos, marqués de Camarasa y adelantado de Cazorla, hijo de Francisco de los Cobos, secretario del emperador, comendador mayor de León y consejero de Estado, que mandase hacerlo por el mismo platero que había elaborado los demás, pero, con la leyenda modificada, dado que Carlos V había sido coronado como Emperador de los Romanos después de que se hiciesen dichos sellos anteriores. La nueva leyenda rezaba así: *Doña Joana y Don Carlos, Emperador de los Romanos, su hijo, Reyes de España, de las Dos Sicilias, Indias, Yslas y Tierra Firme del Mar Océano,* etc. Mas, repentinamente, el Consejo de Castilla citó al platero, Pedro Miguel, le quitó el sello ya hecho, y le reprendió con severidad. Esta intromisión arbitraria retrasó la salida de la flota de Indias, ya aprestada para hacerse a la vela en Sevilla, puesto que debía portar el sello regio y los despachos para la nueva Audiencia de los Confines. El Consejo de Indias tuvo que informar al príncipe Felipe, gobernador de los Reinos de España, quien, a su vez, convocó al Consejo de Estado (Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. I, pp. 73-74). Las razones aducidas por el Consejo de Castilla fueron muy endebles –le había parecido inconveniente introducir novedad alguna sin consultar al emperador–, por lo que se le mandó devolver inmediatamente el sello, que luego fue remitido con urgencia a Sevilla (RC de 7-X-1543; en AGI, Indiferente General, leg. 1963, lib. 8, f. 279 r; y *Monumenta Centroamericae Historica*, vol. I, núm. 244 bis, p. 428), en virtud de una consulta del Consejo de Indias, adoptada en Valladolid, de 10-X-1543 [AGI, Indiferente General, leg. 737, núm. 55; y Heredia Herrera, Antonia, *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1529-1591)*, 2 tomos, Madrid, 1972, t. I, núm. 58, pp. 48-49]. Una RC, de 7-X-1543, designó a los oidores Herrera y Rogel como portadores del mismo (AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, f. 100 v; y *Monumenta Centroamericae Historica*, vol. I, núm. 244, p. 427). Llegados a su destino, ambos debían procurar que se hiciese, en la sede audiencial, el recibimiento que correspondía al sello del Rey, el cual, como garante de la voluntad y palabra regias, llevaba ínsito el signo de Su Majestad. Y Diego de Herrera, en virtud de un poder que Cobos le había otorgado, estaba encargado de buscar a una persona de confianza que desempeñase el cargo de chanciller de la Audiencia de los Confines. Otra RC, también expedida en la villa de Valladolid, de 13-IX-1543, disponía acerca del orden de recepción del real sello, y prevenía que «quando el nuestro Sello Real entra en qualquiera de las nuestras Audiencias Reales de esos Reynos, entra la mesma abtoridad que si la persona Real de Su Magestad entrase, y ansí es justo y conviene que se haga en esa tierra» (AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, f. 91 r y v; e *Ibid.*, vol. I, núm. 243, pp. 426-427).

[19] AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, f. 132 r y v; AGI, Patronato, leg. 194, ramo 69; *Monumenta Centroamericae Historica*, vol. I, núm. 313, p. 556; y [Colección Somoza], *Documentos para la historia de Nicaragua*, t. XI, núm. 617, pp. 11-18.

En sus provisiones reales de nombramiento como tal juez de residencia, el licenciado Ramírez de Quiñones recibió órdenes de permanecer en su primer destino, antes de partir para tomar posesión del oficio de oidor de los Confines, al menos, cien días. No resulta extraño, por tanto, que sus compañeros llegasen y constituyesen antes la nueva –y única, a partir de entonces– Audiencia en tierras centroamericanas. Herrera y Rogel desembarcaron en Puerto de Caballos, como queda dicho, el 16-III-1544. Aguardaron la entrada del presidente Maldonado, desde Santiago de Guatemala, en la villa de San Pedro de Puerto de Caballos (hoy, San Pedro Sula), donde les llegó carta suya, comunicándoles que se reunirían en la ciudad de Gracias a Dios. Así fue. Y allí surgieron las primeras discrepancias entre el presidente y los oidores. Ante el cabildo de Gracias a Dios, el 13-V-1544, los tres tomaron posesión de sus cargos. Luego, abiertos los despachos, se juntaron y celebraron el primer *Real Acuerdo.* Dos días después, el 15 de mayo de 1544, el presidente Maldonado y los oidores Herrera y Rogel celebraron audiencia, la primera sesión pública, la de apertura, de la Audiencia Real de los Confines. Habían acordado que la sede fuese la de Gracias a Dios, y no la villa de Nueva Valladolid de Comayagua, porque, amparados en la facultad regia de que disponían, les había parecido que la primera tenía un asiento mejor. Como asegurarían en su primera carta conjunta, suscrita corporativamente (en *cuerpo de Audiencia*), y elevada al emperador en su Consejo de las Indias el 30-XII-1544, la elección de Gracias a Dios se había debido a «estar en mejor comarca, y más abundante de mantenimientos que las villas de San Pedro y de Comayagua»[20].

Las discrepancias aludidas entre el presidente y los oidores se referían, desde luego, al asiento y sede audiencial que se consideraba mejor entre los posibles, habida cuenta de que el de la villa de Comayagua había sido desechado desde un principio, existiendo pleno acuerdo sobre ello[21]. El licenciado Maldonado quería que fuese en la ciudad de Santiago de Guatemala; el

---

[20] AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 12, núm. 36; y [Colección Somoza], *op. cit.*, t. XII, núm. 677, pp. 449-460. Erróneamente, en esta *Colección*, la carta que nos ocupa ha sido datada el 30-XII-1545, y no, como realmente es, del año 1544.

[21] A este respecto, más de setenta años después, el cronista dominico fray Antonio de Remesal escribiría lo siguiente: «Llegaron los oidores al puesto señalado (...) al principio de este año de mil y quiniento y cuarenta y cuatro, y hallaron la villa con tantas imperfecciones, por tener solos dos años de fundación, que no la valió su buen sitio y temple, y otras comodidades que se ofrecían para detener en ella los oidores. Aunque ya el licenciado Alonso Maldonado, como hombre experto en la tierra, había hallado por inconveniente que la Audiencia estuviese en Comayagua, por ser forzoso que los de Chiapa, Soconusco y Guatemala, que eran los que tenían más frecuencia de negocios, padeciesen mucha descomodidad para ir allá; y así cuando los oidores llegaron, hallaron carta suya en que les pedía pasasen adelante a la ciudad de Gracias a Dios, donde los esperaba. Mandato y obediencia que aceptaron de muy buena gana, y luego se pusieron en camino para llegar allá lo más presto que pudiesen» [Remesal, Fray Antonio de, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, estudio preliminar de Carmelo Sáenz de Santa María, 2 tomos, México, 1988 (1.ª ed., Madrid, 1619-1620), t. I, lib. IV, cap. XIV, pp. 313-318; la cita en las pp. 313-314].

licenciado Herrera, que era el oidor decano, por el contrario, donde se hallaban, en Gracias a Dios. En su temprana carta de relación ya mencionada, de 22-V-1544, Herrera dejó explicitados sus argumentos contrarios a la opción de Santiago de Guatemala: «Parésceme que no conviene por estar al cabo destas tres governaciones y muy lexos del puerto; paresce que el asiento de la Audiencia en esta ciudad *(de Gracias a Dios)* es más en comarca, porque está en medio de Nicaragua y Guatemala, y conviene que se favorezca esta provincia, por ser rica de minas de oro y plata, y espérase que cada día lo será más». Sin embargo, cuando el licenciado Ramírez de Quiñones se incorporó a la Audiencia de los Confines, y tomó posesión de su oficio de oidor, se alineó claramente con las tesis del presidente. En una carta particular que envió a la Corte, desde Gracias a Dios, el 25-VII-1545, exponía largamente, por su parte, la conveniencia de trasladar la sede a Santiago de Guatemala. La ciudad de Gracias a Dios era –decía– una pequeña población, donde tanto los españoles como los indígenas estaban en la mayor de las miserias. Precisamente por esta pobreza, los procuradores y los abogados no querían residir en ella; y carecía de casas adecuadas para servir de sala de audiencia y de cárcel. Había que atravesar fragosas sierras, caudalosos ríos y peligrosas ciénagas para llegar hasta aquel olvidado rincón y paraje, lo que dificultaba a los litigantes, hasta extremos intolerables, el que pudieran acudir ante la Audiencia, en demanda de justicia. La ciudad de Guatemala era, en cambio, la mayor población de españoles después de la de México, y estaba mejor situada geográficamente respecto de los que habitaban en otros lugares del distrito, como eran las provincias de Chiapa y Yucatán, pudiendo los vecinos de Panamá y de Nicaragua desplazarse por vía marítima, a través de la Mar del Sur, hasta el puerto de Acajutla, situado a treinta leguas de distancia de Santiago[22].

No permaneció el licenciado Diego de Herrera en Gracias a Dios más de diez días. Por designación real, como ya se indicó, había sido provisto como juez de residencia del gobernador de Nicaragua, Rodrigo de Contreras, y de sus alcaldes mayores y oficiales. Además, se le había instado, por RC de 7-IX-1543, a que iniciase el juicio de residencia nada más tomar posesión de su plaza de oidor. En consecuencia, Herrera partió de Gracias a Dios, en dirección a León de Nicaragua, el 23-V-1544. La salida del licenciado Juan Rogel, por el contrario, se demoró mucho más tiempo. El 5 de marzo de 1545, el presidente Alonso Maldonado le eligió como juez de residencia del adelantado Francisco de Montejo, y de su hijo,

---

[22] AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 12, núm. 32; *Colección de Documentos Inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía* (CDIAO), 42 tomos, Madrid, 1864-1884 (reimpr., Vaduz, 1966), t. XXIV, pp. 393-396; y [Colección Somoza], *op. cit.*, t. XI, núm. 663, pp. 489-491.

Francisco de Montejo *el mozo*, para el período de tiempo en el que el primero, su suegro, había sido gobernador de las provincias de Chiapa y Yucatán, y el segundo había ejercido como teniente de gobernador de su padre. Para ello, le entregó las provisiones reales que había recibido en blanco, a fin de que escribiese en ellas el nombre del oidor que considerase más conveniente. Por temor a la época de las lluvias, Rogel aplazó su ida a Yucatán, partiendo después de las Navidades de aquel año, es decir, en el mes de enero de 1546[23].

Para entonces, ya se había hecho evidente que las tesis del presidente Maldonado, en lo relativo a la necesidad de variar la ubicación de la Audiencia de los Confines, eran objetivamente acertadas. El primer problema que se les había presentado al presidente y a los oidores había sido el de tener que constatar que, en Gracias a Dios, en efecto, apenas había casas de adobe, siendo casi todas de paredes de caña y de techos de paja. En consecuencia, tuvieron que tomar la casa de un cura de la ciudad para hacer mínimamente dignas las audiencias, y para que tuviera aposento en ella, al menos, el presidente. Una RC, datada en Madrid, de 5-VII-1546, ordenó a los oficiales de la real hacienda de Honduras que abonasen a dicho cura el alquiler anual que el presidente y los oidores tasasen. Después, resultando pequeña esta casa, se trasladaron a otra de la que era propietario el adelantado Francisco de Montejo. Años más tarde, Montejo reclamaría la percepción de un alquiler, y otra RC, dada en Valladolid, de 16-V-1548, ordenó al sucesor de Maldonado en la presidencia de los Confines, el licenciado Cerrato, que hiciese la oportuna tasación[24].

De esta forma, tan precaria, residió la Audiencia de los Confines durante algo más de cuatro años y medio, hasta que en enero de 1549 fue trasladada a la ciudad de Santiago de Guatemala. Y es que el obispo de Guatemala, Francisco Marroquín, había escrito al Consejo de Indias, el 20-IX-1547, denunciando que Gracias a Dios era una sede muy incómoda para la Audiencia, ya que carecía de mantenimientos, que eran muy caros, y se hallaba muy apartada de los diferentes lugares de su circunscripción («estando donde está, no hay quien vaya a pedir justicia a ella, por estar muy lejos de todas partes»)[25]. No existía duda de que convenía su mudanza a la ciudad de Guatemala, que era, a su vez, sede episcopal. En respuesta a esta carta de Marroquín, una RC, fechada en Madrid el 16-VI-1548, encargó al presidente Cerrato elegir una sede mejor para la Audiencia: «E así os mando que véais dónde estará la dicha Audiencia más a propósito; a donde viére-

---

[23] Trens, Manuel Bartolomé, *Historia de Chiapas. Desde los tiempos más remotos hasta el gobierno del general Carlos A. Vidal*, 2.ª ed., México, 1957, pp. 96-97.

[24] AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 152 v-153 r y 209 r y v; y *Monumenta Centroamericae Historica*, vol. I, núms. 87 y 88, pp. 269-271.

[25] AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, ff. 34 r y 101 r.

des que estará mejor, proveáis que resida»[26]. Cerrato, que tomó posesión de la presidencia de los Confines, en Gracias a Dios, el 26-V-1548, elegiría –sobre su bondad existía ya un acuerdo generalizado, por entonces- la ciudad de Santiago de Guatemala. Y se instalaría en una casa, de piedra, de gran amplitud y muy bien labrada, que fue adquirida, según contaba el mismo Cerrato, y la Audiencia corporativamente, al monarca, mediante dos cartas de 21-V-1549, al propio obispo Marroquín, que las había cedido gustosamente para aquel objetivo, cuya consecución había propiciado con tanto empeño. La aprobación real del traslado de sede llegó en forma de RC de 7-VII-1550[27]. En efecto, la amplitud de la casa episcopal era tal que parece ser que pudieron adjudicarse a cada oidor, como morada, seis o siete piezas, además de los patios, cuadras y cocinas.

En una carta remitida conjuntamente por el presidente Cerrato y el oidor Ramírez de Quiñones, firmada en Santiago de Guatemala el 8-IV-1549, con una postdata de 21-V-1549, aunque, en este caso, suscrita únicamente por el primero, Cerrato precisaba al rey y al Consejo de Indias que, a falta de *Ordenanzas* propias en la Audiencia de los Confines, se habían venido observando, y se observaban entonces, las de las Reales Chancillerías de Valladolid, de 1489, y Granada, de 1494. En contestación a la misma, una RC, despachada en Valladolid, de 7-VII-1550, envió un ejemplar y ordenó que se observasen las Ordenanzas que regían en la Audiencia de México: «Con ésta os mando embiar un traslado de las ordenanças que están dadas al Audiencia de México; verlas heis e informadnos de lo que más converná proveer de lo en ellas contenido, y entre tanto guardaréis lo que en ellas se contiene, en lo que quadrare a esa Audiencia»[28]. Estas Ordenanzas de la Audiencia de México eran las antiguas, de 22-IV-1528, retocadas o reformadas ligeramente, y revisadas, el 12-VII-1530. Además, desde luego, el presidente y los oidores de la Audiencia de los Confines contaban con su texto fundacional, las *Leyes Nuevas* de 1542-1543. Ahora bien, la insuficiencia de éstas para regular la mayor parte de los aspectos orgánicos y procedimentales de un tribunal explica que los miembros de la Audiencia confesasen que se venían ateniendo a lo dispuesto, y previsto, en las Ordenanzas de las Audiencias y Reales Chancillerías castellanas, de 1489 y 1494.

Por lo tanto, entre 1544 y 1550, la Audiencia de los Confines se rigió por estas Ordenanzas de las Chancillerías de Valladolid y de Granada; y, desde 1550-1551 hasta 1563-1564, por las Ordenanzas de la Audiencia de la Nueva España, de 1528 y 1530, «en lo que quadrare». En 1563, sin embargo, mediante una RP de 29-VIII

---

26 AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, f. 220 r; y *Monumenta Centroamericae Historica*, vol. I, núm. 86, p. 269.

27 AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 16, núm. 57; AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, ff. 165 r-167 r; *Ibid.*, vol. I, núm. 250, pp. 443-447; y [Colección Somoza], *Documentos para la historia de Nicaragua*, t. XV, núm. 787, pp. 63-68.

28 AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, f. 167 r.

de dicho año, fue creada la Audiencia de Quito, en la ciudad de San Francisco de la provincia de Quito, a la que le fueron otorgadas unas extensas Ordenanzas (312 capítulos), en virtud de una RP, dictada en la villa de Monzón, de 4-X de ese mismo año. Otras dos RR.PP., evacuadas con idéntica fecha, de 4-X-1563, concedieron dichas Ordenanzas a las Audiencias de Panamá (ciudad a la que era trasladada entonces la Audiencia de los Confines, desde Santiago de Guatemala), y de La Plata de los Charcas (creada en 1555, aunque no comenzó a actuar hasta 1561). Después, estas Ordenanzas *nuevas* o *generales* de 1563, siempre sobre la base del texto quiteño, fueron extendidas a las restantes Audiencias indianas: de Lima, en 1565 (erigida, como se sabe, en 1543); de Chile, también en 1565 (creada en la ciudad de la Concepción, en 1565, suprimida en 1573, restablecida en la ciudad de Santiago en 1604-1606, con las mismas Ordenanzas de 1563, concedidas nuevamente en 1609); de Santa Fe de Bogotá, en el Nuevo Reino de Granada, en 1568 (fundada en 1547 y constituida en 1550); de la Nueva Galicia, en 1572 (creada, con sede en la ciudad de Compostela, en 1547, luego, en 1560, trasladada a la de Guadalajara, en la misma provincia); y de la primera Audiencia de Manila, en las islas Filipinas, en 1583 (erigida en 1583, suprimida en 1590, y nuevamente instalada en 1598, recibiendo ya, en esta segunda etapa, las Ordenanzas *generales* de 5-V-1596). Se desconoce si las Ordenanzas de 1563 fueron concedidas, igualmente, a las Audiencias de Santo Domingo y de México. En este último caso, parece ser que no, puesto que en 1566, en tiempos del virrey Luis de Velasco, la Audiencia novohispana debió elaborar unos *Estatutos* –hoy desconocidos–, todavía aplicados cuando, en 1646 y 1647, Juan de Palafox y Mendoza, obispo de Puebla y arzobispo de México, llevaba a cabo su visita general al virreinato. Y tampoco en el caso de Santo Domingo, donde parece haber constancia de que las que se observaban en 1812 eran las viejas de 1528[29].

---

[29] AGI, Quito, leg. 211, lib. 1, ff. 30 r-72 v; AGI, Panamá, leg. 236, lib. 9, ff. 416 v-461 r; *Colección de Documentos Inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar* (CDIU), 25 tomos, Madrid, 1885-1932, t. XXIII, pp. 274-312; *La Audiencia de Charcas. Correspondencia de Presidentes y Oidores. Documentos del Archivo de Indias (1561-1600)*, publicados por Roberto Levillier, 3 tomos, Madrid, 1918-1922, t. I, pp. 610-670; Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 75-99; Parry, John H., «The Ordinances of the Audiencia of Nueva Galicia (1548)», en *The Hispanic American Historical Review*, Duke University, Durham (Carolina del Norte), XVIII, 3 (1938), pp. 364-373; e *Id., The Audiencia of New Galicia in the Sixteenth Century. A Study in Spanish Colonial Government*, Cambridge, 1948 (2.ª ed., 1968); Muro Romero, Fernando, «Las Ordenanzas de 1596 para la Audiencia de Filipinas», en el *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, 30 (1973), pp. 611-677; Sánchez Bella, Ismael, «Ordenanzas para los Tribunales de México del Visitador Palafox (1646)», en las *Actas y Estudios del III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Madrid, 1973, pp. 193-230; luego recogido en su colección de *Derecho Indiano. Estudios*, 2 tomos, Pamplona, 1991, t. I, pp. 315-357; García-Gallo, Alfonso, «Las Audiencias de Indias. Su origen y caracteres», en la *Memoria del Segundo Congreso Venezolano de Historia*, Caracas, 1975, vol. I, pp. 361-432; y en su colectánea de estudios titulada *Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Estudios de Derecho Indiano*, Madrid, 1987, pp. 889-951; Reig Satorres, José, «Ordenanzas de la Real Audiencia de Quito (1563)», en el *Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano*, Quito,

En definitiva, pues, en la Audiencia de los Confines, durante sus veinte años de existencia, desde su fundación, en 1544, hasta su traslado o *mudanza* en 1564, estuvieron vigentes, las Ordenanzas de las Chancillerías vallisoletana y granadina siempre, y, desde 1551, las Ordenanzas de la Audiencia de México de 1528, revisadas en 1530. En la Audiencia de Panamá, vuelta a erigir como consecuencia del traslado a la ciudad de Panamá de la extinta de los Confines, rigieron, desde el primer momento, las Ordenanzas *generales* de 1563 (RP, dada en Monzón, de 4-X). Con posterioridad, al reconstituirse («tornar a proveerse») una Audiencia en Santiago de Guatemala, esta refundada Audiencia de Guatemala recibió las *nuevas* o *generales* Ordenanzas de 1563, siguiendo preferentemente el modelo de las de Charcas, a través de una RP, expedida en El Escorial por Felipe II, de 28-VI-1568[30]. Estuvieron vigentes hasta la fecha de la Independencia de Centro América de la Corona española, es decir, durante más de dos siglos y medio, hasta el 15-IX-1821, día de su proclamación en Santiago de Guatemala. En ese largo lapso de tiempo, a principios de cada año, estas Ordenanzas serían leídas ante la Audiencia reunida en cuerpo de tal, y un ejemplar de las mismas conservado en la Escribanía de Cámara, para servicio del tribunal, amén de otro con el que se *formaba tabla*, para instrucción y gobierno de los comprendidos en sus disposiciones o capítulos[31]. Además, la ordenanza número 308 mandaba al presidente, a los oidores, a los escribanos, a los abogados y a todos los demás oficiales que, «dentro de treynta días, tomen cada uno el traslado de estas ordenanças»[32].

La estructura de las Ordenanzas *generales* de 1563 era idéntica en las concedidas a las diversas Audiencias mencionadas, y, entre ellas, a la de los Confines y Guatemala. Sus diferentes títulos hacían referencia a las siguientes cuestiones: la Casa de Audiencia (cap. 1); la jurisdicción del presidente y los oidores en las causas civiles y criminales (caps. 2-36); las *cosas de gobierno* (caps. 37-51); los pleitos eclesiásticos (caps. 52-56); la hacienda real (caps. 57-65); las penas de cámara (cap. 66); los bienes de difuntos (cap. 67); los indios y las cosas tocantes a ellos (caps. 68-76); el oficio de fiscal (caps. 77-83); el de alguacil mayor y sus tenien-

4 (1976), pp. 311-445; y Mazzei de Grazia, L., «Fundación y supresión de la primera Audiencia de Chile: Concepción (1567-1575)», en la *Revista de Indias*, Madrid, XLIX, 185 (1989), pp. 27-89.

30 AGI, Guatemala, leg. 520, ff. 1 r-98 r; y *Monumenta Centroamericae Historica*, vol. I, núm. 64, pp. 167-245.

31 Molina Argüello, C., *Introducción* a los *Monumenta Centroamericae Historica*, vol. I, pp. XL-XLIII.

32 Esta cita de las Ordenanzas de la Audiencia de Guatemala, así como las referencias que siguen, se ha preferido tomarlas de la edición concordada (de Quito en 1563, Charcas de 1563, Panamá de 1563, Concepción de 1565, Lima de 1565, Guatemala de 1568, Santa Fe de 1568, Nueva Galicia de 1572 y Manila de 1583), de las *generales* de 1563, llevada a cabo por Sánchez-Arcilla Bernal, J., *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*, pp. 189-247; en este caso concreto, p. 246.

tes (caps. 84-104); el de los escribanos de la Audiencia (caps. 105-168); el de los relatores (caps. 169-199); el de repartidor de pleitos (cap. 200); el de tasador (caps. 201-202); el de los abogados (caps. 203-227); el de los procuradores (caps. 228-247); el de los receptores (caps. 248-277); el de los porteros (caps. 278-281); el de los carceleros (caps. 282-292); el de los intérpretes de la Audiencia (caps. 293-304); el arancel de derechos (caps. 305-306); y los archivos de la Audiencia (caps. 307-309).

La fuente principal de las Ordenanzas *generales* de 1563 –y, por consiguiente, de las Ordenanzas de la Audiencia guatemalteca de 1568–, como ha puesto de relieve José Sánchez-Arcilla, fueron las Ordenanzas del virrey Antonio de Mendoza para la Audiencia de México, de 1548[33]. La extensión de estas Ordenanzas mendocinas es notable, nada menos que 221 capítulos, frente a los escasos 59 de las Ordenanzas de 1530, hasta entonces vigentes en la Audiencia novohispana. Nacidas como un complemento de las anteriores, las Ordenanzas de Mendoza, de 1548, no afectaban a la planta, la jurisdicción o las competencias audienciales, ya que eran cuestiones en las que seguían rigiendo, exclusivamente, las Ordenanzas de 1530. Su finalidad era más modesta y, a la vez, más compleja y detallista: regular los cometidos, derechos y obligaciones de los diferentes oficiales relacionados con la actividad y vida audienciales (escribanos, relatores, receptores, abogados, procuradores, porteros, alguaciles, carceleros, intérpretes). Más del 40 por 100 de sus preceptos procedían, literalmente o con ligeras variantes, de las Ordenanzas de la Real Chancillería de Granada de 1523; y otro importante número de ellos, de las Ordenanzas de las Chancillería de Valladolid, tanto de sus primitivas Ordenanzas de 1489, como de disposiciones tomadas de algunas de sus visitas –como las de Juan de Tavera o Francisco de Mendoza–, y, en menor medida, de sus autos acordados. A su vez, unas 161 disposiciones de las Ordenanzas mendocinas de 1548 pasaron a las *generales* de 1563, junto con otras de diversas procedencias, como eran las Ordenanzas mexicanas de 1530, o las mismas *Leyes Nuevas* de 1542. Esta cadena de transmisiones hace concluir que las Ordenanzas *generales* de 1563 eran deudoras principales de las Ordenanzas de las Chancillerías peninsulares, granadina y vallisoletana, por conducto de las mexicanas del virrey Mendoza de 1548[34].

Ha quedado claro que, con carácter general –por ejemplo, el capítulo XVIII de las *Leyes Nuevas* de 1542–, en lo no reglado por sus Ordenanzas de 1563, a ella

---

[33] SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., «Las fuentes de las Ordenanzas del Virrey Antonio de Mendoza para la Audiencia de la Nueva España de 1548», en *Poder y presión fiscal en la América Española (siglos XVI, XVII y XVIII). Actas del VI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Valladolid, 1986, pp. 149-171. Además de MALAGÓN BARCELÓ, Javier, «Las Ordenanzas y copilación de leyes del Virrey Mendoza para la Audiencia de la Nueva España», en la *Revista de Historia de América*, México, 37-38 (1954), pp. 109-132.

[34] SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*, pp. 39-50.

concedidas en 1568, ni por disposiciones particulares, la Audiencia de Guatemala, como ocurría con las demás Audiencias indianas, podía y debía regirse por las Ordenanzas de las Audiencias y Chancillerías de Valladolid y Granada. Esta remisión, como advirtió en su día Alfonso García-Gallo, dió lugar a que las Audiencias del Nuevo Mundo fueran consideradas como una mera réplica de las castellanas, con algunas variantes de menor importancia. Desde el primer momento, las Audiencias americanas, como ha subrayado el citado autor, adoptaron el carácter y las funciones que, en Castilla, desempeñaba el Consejo Real junto al Rey. Lo que quedó reflejado tanto en las *Leyes Nuevas* de 1542 como en las Ordenanzas de 1563, al atender crecientemente unas y otras a los negocios de gobernación, y a la función de asesoramiento de los virreyes (y presidentes-gobernadores), en el Real Acuerdo, que era una reunión consultiva de los oidores para tratar de materias de gobierno. Así, verbigracia, la ordenanza número 37 de las de Guatemala, de 1568, mandaba expresamente, en el título relativo a las *Cosas de govierno*, que «en la dicha nuestra Audiencia aya un libro para las cosas del govierno, en el qual asienten los nuestros oydores los votos que dieren en las cosas de governación». Esta función no estrictamente judicial, que en Castilla había quedado al margen de las Audiencias y Chancillerías porque al lado del rey ya se hallaba dicho Consejo Real, no impide calificar a las Audiencias americanas, ante todo, como un tribunal de justicia, con una organización distinta a las castellanas, y superiores competencias. Sólo de modo secundario, por las funciones asignadas por vía de comisión, primero en instrucciones concretas y específicas, luego ya en otras permanentes, tanto a las Audiencias corporativamente como a sus presidentes y oidores individualmente, se les puede considerar –con García–Gallo- como órganos de gobierno[35].

c) La creación de la Presidencia-Gobernación de los Confines (1560-1561)

La Audiencia de los Confines fue erigida inicialmente, por medio de la conocida RP, expedida en Valladolid, de 13-IX-1543, como una *Audiencia gobernadora*. Ello quería decir que en su distrito jurisdiccional ya no habría gobernadores en cada una de sus diferentes provincias (Guatemala, Chiapa, Yucatán y Cozumel, Higueras-Honduras, Nicaragua, Tierra Firme), sino que sobre todas ellas gobernarían, conjuntamente, el presidente y los oidores designados para integrarla, quienes acumularían, junto con sus funciones judiciales –por *vía de comisión*–, también las facultades y responsabilidades gubernativas[36]. Conviene volver a citar la disposición que configuró este especial régimen de gobierno colegiado, acumulado sobre las competencias jurisdiccionales específicas del presidente y

[35] García-Gallo, A., «Las Audiencias de Indias. Su origen y caracteres», pp. 935-939.

[36] Muro Romero, Fernando, *Las Presidencias-Gobernaciones en Indias (siglo xvi)*, Sevilla, 1975, pp. 15-16.

los oidores, por lo que se refiere al caso concreto de la naciente Audiencia de los Confines, en su preciso apartado del capítulo XI de las *Leyes Nuevas* de 20-X-1542: «Y que esta Abdiencia tenga a su cargo la governación de las dichas provincias y sus adherentes, en las quales no ha de aver governadores, si por Nos otra cosa no fuere ordenado». Sin embargo, las continuas quejas que fueron llegando a la corte, tanto procedentes de los cabildos de las ciudades y villas del distrito, como de sus procuradores, de algunos vecinos, e incluso de los mismos oidores, fueron convenciendo a los consejeros de Indias de que era conveniente que el órgano de gobierno en el Nuevo Mundo fuese unipersonal, y no pluripersonal o colectivo, a fin de evitar las constantes discordias, y la consiguiente lentitud en los procedimientos y en la adopción de resoluciones, muchas de ellas necesariamente urgentes, que la colegialidad conllevaba –e inevitablemente conlleva–[37]. Las cédulas regias que sucesivamente fueron evacuándose, y enviándose a la Audiencia de los Confines, así como a las restantes Audiencias indianas, exhortando a que sus miembros mantuvieran una buena armonía, y se aplicasen en la observancia de los preceptos reales, resultaron infructuosas[38]. Era preciso un cambio radical.

Este giro radical llegó en forma de otra RC, esta vez librada en Toledo, de 16-IX-1560. En ella, se ordenaba que cesase el gobierno colegiado del presidente y de los oidores de la Audiencia de los Confines (régimen de *Audiencia gobernadora*), ya que debía ser sustituido por el gobierno unipersonal del presidente de la Audiencia, que entonces lo era el licenciado Juan Martínez de Landecho –según una RP de nombramiento, expedida en Valladolid, de 28-XI-1558[39]–, lo que suponía inaugurar un nuevo régimen, el de *Presidencia-Gobernación* o de *presidente-gobernador general*. A partir de ese momento, el presidente-gobernador Landecho estaba facultado para tener «la governación de esa tierra y de todo el distrito de esa Audiencia, ansí como la tiene el nuestro visorrey de la Nueva España», pudiendo despachar en solitario «los repartimientos de indios que se ovieren de encomendar, y los otros oficios que se

[37] Algunos ejemplos de estas quejas y críticas contra el régimen de gobierno colegiado o de *Audiencia gobernadora*, por lo que se refiere a la de los Confines, pueden ser las cartas dirigidas al rey por el oidor Diego de Herrera, con fecha de 10-VII-1545; o por Alonso García, un vecino y encomendero de la ciudad de Gracias a Dios, de 1-II-1546; o por otro de los oidores, el licenciado Pedro Ramírez de Quiñones, de 20 y 25-V-1549, en CDIAO, t. XXIV, pp. 352-381; y [Colección Somoza], *Documentos para la historia de Nicaragua*, t. XI, núm. 657, pp. 454-468; y t. XV, núms. 786 y 788, pp. 59-62 y 68-71.

[38] Como sería el caso de la RC, dada en Madrid, de 5-VII-1546, remitida por el príncipe Felipe al licenciado Diego de Herrera, oidor de la Audiencia de los Confines (AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 148 r-151 r; y *Monumenta Centroamericae Historica*, vol. I, núm. 314, pp. 557-560); o de otra RC, expedida en Valladolid, de 29-IV-1549, dirigida al presidente Alonso López Cerrato por los reyes de Bohemia, la infanta María y el príncipe Maximiliano, regentes-gobernadores de los reinos peninsulares (AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 3, ff. 27 v-33 r; e *Ibid.*, vol. I, núm. 281, pp. 495-501).

[39] AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 1, ff. 240 v-241 v.

ovieren de proveer, ansí como lo ha hecho hasta aquí toda esa mi Audiencia». Ello suponía que los oidores perdían todas sus competencias de gobernación adquiridas por comisión general, quedando estrictamente limitados al desempeño de sus nudas funciones judiciales:

> «Por esta mi cédula mando a los nuestros oydores della que libremente os dexen entender en las dichas cosas de governaçión, y proveer los dichos repartimientos y oficios, sin que se entremetan en ello, ni en cosa alguna dello tocante; y que sólo entiendan en las cosas de justiçia juntamente con vos, y la administren en aquellas cosas y de la manera que lo hazen los nuestros oydores de la nuestra Audiencia que reside en la ciudad de México, de la Nueva España, y en la villa de Valladolid y ciudad de Granada, conforme a las ordenanzas que les están dadas. Y en las cosas que ellos y vos proveyerdes, sentençiardes y despachardes, firmar vos con ellos en el lugar que suelen firmar los presidentes»[40].

En suma, al mismo tiempo que el presidente de la Audiencia de los Confines ganaba la exclusiva del conocimiento y resolución de los asuntos de gobierno, los oidores la perdían, dejando de entender, en lo sucesivo, desde 1561 en adelante, de los negocios de gobernación (provisión de oficios, encomiendas y ayudas de costa). Sólo podían conocer de los asuntos de justicia, junto con el presidente de la Audiencia, como también lo hacían los oidores de la Audiencia de la Nueva España, y los de las Chancillerías Reales de Valladolid y Granada.

El presidente Landecho tuvo noticia de esta innovadora *cédula de gobierno* unipersonal y general, tan favorable a su posición, preeminencia e intereses, en los primeros meses del año 1561, y acusó recibo de la misma, al Consejo de Indias, por medio de una carta, escrita el 9-VI-1561. En ella, mostraba sus deseos de cumplirla con acierto, ya que «el título de la governación deste distrito (...) es para mí mayor de lo que encarescerse puede; espero en Dios de acertar a servirle, y a Vuestra Magestad, de suerte que mis obras correspondan con el zelo que hasta aquí tengo significado»[41]. Pero, como ha significado Fernando Muro Romero, el brusco cambio operado con el nuevo régimen personal de gobierno, que separaba a los oidores de intervenir en las tareas gubernativas en favor del presidente de la Audiencia, que tenía que actuar en solitario, no fue acompañado de una clara delimitación entre los asuntos de gobierno y de justicia, imprescindible para que no hubiera dudas, ni diferencias, sobre lo que correspondía a uno solamente, y a los otros conjuntamente, máxime cuando, hasta hacía bien poco, todos entendían de todo conjunta y corporativamente[42]. A nadie sorprenderá

---

[40] AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, f. 2 r y v; y *Monumenta Centroamericae Historica*, vol. I, núm. 412, pp. 620-621.

[41] AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 27, núm. 116.

[42] Muro Romero, F., *Las Presidencias-Gobernaciones en Indias (siglo xvi)*, pp. 16-19.

que las disputas para determinar si una cuestión era de gobierno (y correspondía, por tanto, en exclusiva al presidente-gobernador) o de justicia (y debía ser vista por los oidores, junto con el presidente) se multiplicasen sin descanso, y que incluso diesen lugar a enfrentamientos enconados, y dilatorios. Poco se había adelantado, pues, en algunos casos, ya que la lentitud de la Audiencia gobernadora de los Confines podía ser sustituida –y lo fue– por la litigiosidad interna, entre magistrados, de la Presidencia-Gobernación de los Confines. El licenciado Landecho escribía el 7-II-1563, al rey, que había solicitado del virrey y de la Audiencia de la Nueva España un dictamen aclaratorio sobre cuáles eran las materias incluidas dentro de la función de gobierno[43]. Por su parte, el fiscal de la Audiencia de los Confines, licenciado Juan Cavallón, con la misma fecha que su presidente-gobernador, pedía al Consejo de Indias una definitiva solución para resolver las dudas relativas al contenido de las competencias gubernativas y judiciales[44].

Pero, ese mismo año de 1563, como a continuación se verá, se mandó trasladar la Audiencia radicada en Santiago de Guatemala a la ciudad de Panamá, siendo encargado el licenciado Francisco Briceño, a través de una RP, dada en Aranjuez, de 30-V-1563, de tomar residencia al presidente, a los oidores y a los demás oficiales de la Audiencia suprimida, además de asumir el cargo de gobernador de la provincia de Guatemala[45]. En 1568, empero, al volverse a fundar una Audiencia en Guatemala, se concedió, de nuevo, la *cédula de gobierno* a todos y cada uno de sus presidentes, comenzando por el primer titular, el doctor Antonio González, que la recibió en forma de RC, igualmente expedida en Aranjuez, con data de 31-V-1568[46]. Ahora bien, como el tenor de esta nueva *cédula de gobierno* era prácticamente idéntico al de su antecesor, el licenciado Landecho, es decir, genérico e impreciso, otra vez surgieron las disensiones entre el presidente-gobernador y los oidores, ante la falta de claridad sobre el contenido concreto de las funciones de gobierno y de justicia. Por otra parte, la indiferenciación entre jurisdicción y gobernación era una de las características principales del régimen administrativo del Antiguo Régimen, que sólo fue viendo paulatinamente introducida una cuña de separación a través de las diferentes vías de conocimiento y resolución de los negocios: la de expediente para los de gobierno, la de proceso para los de justicia, la de gracia para las mercedes regias. Dado que la materia era *dudosa y encontradiza*, el doctor Antonio González, sobre la base de la potestad que su *cédula de gobierno* le proporcionaba para gobernar como el virrey de México –«os damos poder y facultad para que vos solo tengáis la governación (...) de todo el

[43] AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 2, núm. 7.

[44] AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 2, núm. 8.

[45] AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, ff. 107 v-109 r; y *Monumenta Centroamericae Historica*, vol. I, núm. 747, pp. 784-786.

[46] AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, ff. 404 v-406 r; e *Ibid.*, vol. I, núm. 334, pp. 580-582.

distrito de la dicha Audiencia, ansí como la tiene el nuestro Visorrey de la Nueva España»–, llegó a proponer al Consejo de Indias que declarase la supletoriedad, en su circunscripción, de las disposiciones dirigidas al virrey y a los oidores de la Audiencia novohispana, para remediar sus conflictos de competencia. Así lo hizo en una de sus cartas, pergeñada en Santiago de Guatemala el 15-III-1572[47]. Hubo de toparse, sin embargo, lógica e inevitablemente, con la dificultad de que tal concesión supletoria olvidaba que las atribuciones de los virreyes de la Nueva España eran otorgadas por el monarca en tanto que *alter ego* o *alter Nos* de la persona real. Existía el riesgo de que una aplicación subsidiaria indiscriminada de las disposiciones dictadas para el virrey de México convirtiera a los presidentes-gobernadores de Guatemala, ineluctablemente –o, al menos, así se entendiera–, en otros representantes personales del soberano[48].

Tales escrúpulos habrían de ceder, en el ámbito del Consejo de las Indias, con el paso del tiempo, aunque, eso sí, muy significativamente, en pocos años. Los conflictos de atribuciones entre los presidentes-gobernadores y los oidores siguieron aumentando, hasta el extremo de que, en 1587, se creyó ya conveniente reforzar las de los primeros mediante un método idéntico al que había servido para hacer lo mismo con los virreyes: las llamadas *cédulas de discordias.* El primer favorecido fue, en el distrito de la Audiencia de Guatemala, el visitador y presidente-gobernador licenciado Pedro Mallén de Rueda, que había sido nombrado para tales oficios a través de dos RR.PP., libradas en El Escorial, de 22 y 26-IX-1587[49]. Mediante otra disposición regia complementaria, una RC, despachada en Madrid el 29-XII-1587, haciendo constar que era a petición del mismo licenciado Mallén de Rueda –«háme hecho relación que (...) convernía que quando oviese dubda en esa Audiencia en los negocios que se ofrescieren sobre si son de justicia o govierno, se estuviese por lo que él declarase, como estava proveydo en otras partes, suplicándome lo mandase proveer»–, se sobrecartó una anterior RC, expedida en El Escorial, de 4-VII-1570, que con la misma finalidad se había dirigido entonces

---

[47] El contenido de la propuesta, incluida en el capítulo 10 de su citada carta, era el que sigue: «En la Nueva España, como cosa más asentada, ay cédulas en que se da la orden que el virrey deve tener en el proceder en las cosas de governación, que les están cometidas, y en que se quitan las diferencias que los oidores suelen tener con él en ellas. Y aunque a mí me está cometida la governación del distrito desta Audiencia según y como el virrey la tiene en la Nueva España, y ay ley que en lo que aquí no estuviere determinado sigamos lo que se guardare en la Audiencia de México, todavía se dubda si las cédulas que en esta razón hablan con el virrey de la Nueva España y oidores della, se ha de guardar con esta Audiencia y conmigo. Vuestra Magestad se sirva declarar que las cédulas que hablaren en la Nueva España, así con el virrey como con los oidores, se entiendan hablar también con esta Audiencia, en lo que acá no estuviere especialmente dispuesto» (AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 11, núm. 69).

[48] Muro Romero, F., *Las Presidencias-Gobernaciones en Indias (siglo xvi)*, pp. 124-132.

[49] AGI, Escribanía de Cámara, leg. 371 A; AGI, Guatemala, leg. 395, lib. 6, ff. 227 v-228 v; y *Monumenta Centroamericae Historica*, vol. I, núms. 337 y 797, pp. 582-584 y 858-859.

a los oidores de la Audiencia de México[50]. Esta *cédula de discordias* de 1570, que era igualmente aplicable, desde 1587, en la Audiencia de Guatemala, facultaba a los virreyes de la Nueva España (ahora, también a los presidentes-gobernadores de Guatemala), a resolver las controversias que mantuviesen con los oidores, acerca de la pertenencia de un asunto al ámbito de la justicia o del gobierno, siempre que su decisión no fuese contraria al bien común. En última instancia, las *cédulas de discordias*, tanto las que favorecían a los virreyes como a (algunos) presidentes-gobernadores, introducían un cierto desequilibrio en el régimen de gobierno indiano, al establecer una supremacía clara de los órganos de gobernación (el virrey, el presidente-gobernador) –que decidían si una cuestión era gubernativa y, por tanto, de su competencia, o judicial, y, en ese caso, de competencia de los oidores– sobre los órganos jurisdiccionales (la Audiencia). Además, haciendo uso de la cláusula que les favorecía para «ejercer el govierno como lo tiene el virrey», algunos presidentes-gobernadores, como fue el caso del doctor Antonio González en Guatemala, desde 1570, se creyeron facultados incluso para despachar reales provisiones –en las que otorgaban, por ejemplo, títulos de corregidor–, con su sola firma, como podían hacer los virreyes en tanto que representantes personales del monarca[51].

Hay que indicar, por último, que en la Audiencia de Guatemala, al consultar la Cámara de Indias a Felipe III, el 12-XI-1608, la promoción de su presidente-gobernador, el doctor Alonso Criado de Castilla, a una plaza del Consejo Real y Supremo de las Indias, la vacante sería cubierta, a partir de entonces, mayoritariamente, no ya con letrados, sino con militares, es decir, con candidatos de *capa y espada*. Así era conveniente, y urgente, puesto que el peligro de los corsarios, que amenazaban las costas del distrito audiencial centroamericano, especialmente las de Honduras y el río del Desaguadero de Nicaragua, era cada vez mayor y más preocupante, habiéndose convertido en uno de los principales problemas de gobierno en aquellas tierras mesoamericanas. Tras una posterior consulta de la Cámara de 21-III-1609, que recordaba la necesidad de designar prontamente un sustituto, otra, ahora del Consejo de Indias, de 13-V-1609, propuso una serie de candidatos, eligiendo el monarca a Antonio Peraza de Ayala y Rojas, conde de la Gomera. Su título de presidente-gobernador de la Audiencia de Guatemala, el primero de los de capa y espada, junto con otro de capitán general de la provincia de Guatemala, le fue extendido mediante una RP, suscrita en Segovia, de 14-VIII-1609. Dada su condición no letrada, en sus despachos de nombramiento se le prohibía votar las sentencias que se pronunciasen en la Audiencia[52]. Idéntica disminución de facultades judiciales pesaría sobre los su-

---

[50] AGI, Guatemala, leg. 395, lib. 6, ff. 234 v-236 v; e *Ibid.*, vol. I, núm. 175, pp. 356-358.

[51] Muro Romero, F., *op. cit.*, pp. 140-160 y 170-172.

[52] AGI, Guatemala, leg. 1; AGI, Indiferente General, leg. 449, lib. 2, ff. 42 v-43 v; y Muro Romero, F., *Las Presidencias-Gobernaciones en Indias (siglo xvi)*, pp. 22-26, 179-186 y 216-217.

cesivos presidentes-gobernadores de la Audiencia guatemalteca de los siglos XVII y XVIII, siempre que no fuesen letrados o juristas, desde luego, lo que acaeció en la mayor parte de los casos.

### B) LA FUNDACIÓN DE LA AUDIENCIA REAL DE GUATEMALA: EL TRASLADO DE LA AUDIENCIA DE LOS CONFINES A LA CIUDAD DE PANAMÁ (1563-1564), Y EL RESTABLECIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE TIERRA FIRME O DE PANAMÁ, Y EL POSTERIOR RETORNO DE UNA AUDIENCIA (*MANDADA TORNAR A PROVEER)* A LA CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA (1568-1570)

La Real Provisión, fechada en la ciudad de Zaragoza, de 8-IX-1563, que ordenó el traslado (*mudanza*) de la Audiencia radicada en Santiago de Guatemala a la ciudad de Panamá, no hizo referencia alguna a los motivos concretos que habían llevado a la adopción de tal decisión. Unicamente se aludía a ellos formulariamente, en términos tan vagos como genéricos: «Y porque las cosas de nuestro servicio y administración de nuestra justicia, y buena governación de las dichas tierras y provincias, se hagan como deven y convengan al bien general de las dichas tierras»[53]. De ahí que haya que especular, con Schäfer, que la causa principal del traslado fuese el incremento extraordinario del tráfico mercantil experimentado en la ciudad de Panamá en los últimos veinte años, al constituirse en el puerto de salida de las mercaderías de España hacia la Mar del Sur (Guayaquil, El Callao, Chile), tras atravesar la ruta ístmica, después de ser desembarcadas por los galeones de Tierra Firme en el puerto de Nombre de Dios. Todo el comercio entre la Península y el Perú, los tesoros de oro y plata de este virreinato, crecientes cada año, y el trasiego de personas y despachos, pasaba necesariamente por Panamá, lo que conllevaba un alto índice de litigiosidad, de pleitos judiciales y de expedientes administrativos. Cuando, en 1560, el nuevo virrey del Perú, Diego López de Zúñiga y Velasco, conde de Nieva, acompañado de cuatro oidores destinados a las Audiencias de Lima y de Charcas (los licenciados Alvaro Ponce de León, Salazar de Villasante, Juan de Matienzo y Antonio López de Haro), pasaron por Panamá, durante su estancia en la ciudad se vieron obligados a admitir y resolver gran número de peticiones, quejas y reclamaciones, formuladas por sus vecinos y estantes contra las autoridades. Dada la enorme distancia que les separaba del Consejo de las Indias, nadie osaba acudir ante él, en reparación de sus derechos, y menos todavía a la lejanísima Audiencia de Lima, cuyas órdenes eran simplemente desobedecidas en Panamá. No cabe duda de que la denuncia

[53] AGI, Panamá, leg. 236, lib. 9, f. 404 r y v.

de esta situación, llevada a cabo, entre otros escritos, mediante una carta suscrita por el conde de Nieva y los cuatro oidores, en Panamá, el 29-VI-1560, debió contribuir al establecimiento de una Real Audiencia en aquella ciudad:

> «En este ínterin que aquí habemos estado, han sido tantos los agravios, tiranías y opresiones que en esta provincia habían hecho y hacían las justicias della, que ha sido forzoso *(a)* las partes pedir justicia, para ser desagraviados (...). Estando el remedio de allá tan lexos como Vuestra Magestad sabe, y si le hubieran de esperar de la ciudad de Lima, está más lexos, por el poco reconocimiento y obediencia que aquí se tiene a las provisiones que de aquella Audiencia se envían, de las quales hay muchas enviadas y ninguna cumplida»[54].

Entre 1563 y 1568, por tanto, se produjo el traslado y permanencia de la primigenia Audiencia de los Confines en la ciudad de Panamá, con la extinción consiguiente de aquella Audiencia, primero radicada en Gracias a Dios, y después en Santiago de Guatemala. Es decir, entre la citada RP de 8-IX-1563, que encauzó la ordenada *mudanza*, y la posterior RP, expedida en El Escorial el 28-VI-1568, que dispuso el restablecimiento –que se *tornase a proveer*– de una Audiencia Real en Guatemala, en su ciudad de Santiago de Guatemala, por la misma genérica e inconcreta motivación: «Porque las cosas de nuestro servicio y execución de la nuestra justicia, y buena governación desas partes, se hagan como deven y combenga al bien general de la dicha tierra»[55]. O, mejor dicho, un traslado que se hizo efectivo, realmente, entre 1564 y 1570: exactamente, entre el 14 de agosto de 1564 y el 5 de enero de 1570. En la primera de esas fechas, el 14 de agosto de 1564, el licenciado Francisco Briceño, gobernador y visitador de la provincia de Guatemala, y juez de residencia del presidente, oidores y demás oficiales de la Audiencia de los Confines en virtud de dos RR.PP., despachadas en Aranjuez, de 30-V-1563, expidió sendos autos, en los que mandaba pregonar la residencia, y suspender en sus cargos a los ministros y oficiales de la Audiencia. Estos ministros eran el presidente, el licenciado Landecho, los oidores, el licenciado Garci Jofre de Loaysa y el doctor Manuel Barros de San Millán, el fiscal interino Juan de Arguijo, y el que había sido el fiscal propietario (después destinado como fiscal a la Audiencia de México, según una RP de 25-X-1562), el licenciado Juan Cavallón[56].

El licenciado Briceño no dictó sentencia de residencia hasta cuatro meses después, el 14-XII-1564. Una RC, signada igualmente en Aranjuez, de 30-V-1563, le había encargado, además, el traslado del real sello de la Audiencia de los

---

[54] AGI, Panamá, leg. 375; y SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 71-72.

[55] AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, f. 414 v.

[56] AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, ff. 107 v-109 r; y *Monumenta Centroamericae Historica*, vol. I, núm. 747, pp. 784-786. Los autos de este juicio de residencia se conservan en AGI, Justicia, legs. 322-328, en forma de siete voluminosos legajos.

Confines a la ciudad de Panamá. Este cometido debería ser llevado a cabo por el oidor que con menos cargos de importancia –o ninguno– resultase de su juicio de residencia, o bien, por aquel cuyos cargos estuviesen más justificados[57]. Puesto que el presidente Landecho y el oidor Loaysa fueron privados por Briceño de ejercer oficio real alguno durante cierto tiempo (seis años el primero, dos el segundo), además de ser condenados en unas determinadas penas pecuniarias, y sólo el doctor Barros fue dado por libre, este último oidor de los Confines fue el elegido para ir con el real sello a la ciudad de Panamá, e instalar allí la nueva Real Audiencia. Así lo hizo el doctor Barros de San Millán, en enero de 1565. Mientras tanto, Landecho y Loaysa se embarcaron rumbo a España, a fin de poder defenderse ante el Consejo de Indias de las graves imputaciones que les habían sido planteadas en sus respectivas residencias, y de las condenas impuestas a continuación. Transcurrido algún tiempo, el licenciado Landecho sería nombrado oidor de la Audiencia de Lima (por una RP de 23-XI-1568); y el licenciado Jofre de Loaysa, mediante un segundo –y diferente– título de nombramiento (una RP de 15-I-1568), volvería a ser designado oidor de la Audiencia que se mandaba fundar otra vez en la ciudad de Santiago de Guatemala. Por lo tanto, sobre el doctor Barros de San Millán recayó, en exclusiva, el peso del traslado de la Audiencia de los Confines, de Santiago de Guatemala a la ciudad de Panamá. Dada la falta de oidores que había en esta reconstituida Audiencia de Panamá, siendo excesivo el trabajo para uno solo, entre agosto y septiembre de ese mismo año de 1565, fueron provistos por el rey, para que le acompañasen en el despacho de los negocios –una vez constatadas las circunstancias que se lo impedían a Landecho y Loaysa–, el licenciado Alonso Arias de Herrera, procedente de la presidencia de la Audiencia de Santo Domingo, como presidente (por RP de nombramiento de 14-IX-1565); y el doctor Gabriel de Loarte (mediante otra RP, de 17-VIII-1565), y el licenciado Pedro López de Lugo (de acuerdo con una RP más, de 23-IX-1565), como oidores. El primero murió muy pronto, el 6-VIII-1566, y fue sustituido por el licenciado Diego de Vera, que asimismo estaba desempeñando la presidencia de la Audiencia de Santo Domingo, en 1568 (RP de 8-II). El último no aceptó, y fue sustituido por el doctor Andrés de Aguirre (RP de 23-XI-1566). Como fiscal, actuó el licenciado Carasa (RP de 4-XII-1564). En 1569, el doctor Barros sería trasladado a la Audiencia de La Plata de los Charcas, con la misma categoría de oidor (conforme a su RP de nombramiento de 3-XI)[58].

Hay que subrayar el hecho de que, desde el primer momento, la supresión de la Audiencia de los Confines y su traslado a Panamá fueron tenidas por medidas muy desacertadas. Así, de forma bien temprana, se lo expresaron a Felipe II,

---

[57] AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, f. 109 r y v; e *Ibid.*, vol. I, núm. 760, pp. 799-800.

[58] AGI, Indiferente General, leg. 739, núm. 78; AGI, Panamá, leg. 236, lib. 10, s.f.; y Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 466-467.

mediante sendas cartas redactadas en la ciudad de México el 26-II-1564, el virrey Luis de Velasco, y los oidores de la Audiencia de la Nueva España (los doctores Pedro de Villalobos, Vasco de Puga, Francisco de Ceynos, Jerónimo de Orozco y Alonso de Villanueva), para quienes la existencia de una Real Audiencia en Guatemala resultaba absolutamente necesaria:

> «Esta Audiencia ha tenido noticia de que Vuestra Magestad manda mudar el Audiencia de Guatimala a Panamá, y poner en ella un governador; y como acá se tiene la cosa más cerca, nos ha paresçido que quedarán aquellas provinçias con menos seguridad que estavan, no residiendo en ellas Audiencia Real, que allana muncho, lo qual no podrá hazer el governador. Si Vuestra Magestad fuese servido, se podrían nombrar otros oydores de nuevo en Panamá, porque los de Guatimala paresçen ser neçesarios; y en caso que desto Vuestra Magestad no sea servido, menos neçesarios son los del Nuevo Reino de Galizia, que los de Guatimala, por tener pocos negoçios y estar aquella Audiencia cerca desta; y con un governador, se podrá sufrir aquella provincia; y esto nos paresçe ser conveniente al servicio de Vuestra Magestad»[59].

El mismo gobernador de la provincia de Guatemala, y juez de residencia de la Audiencia de los Confines, el licenciado Francisco Briceño, no dejaría de reclamar la vuelta de aquella Audiencia a Santiago de Guatemala. Había podido comprobar fehacientemente –decía, en una carta remitida a la corte con fecha de 10-VIII-1565–, que existía poca justicia en las provincias de Honduras, Soconusco y los Izalcos; y que los que resultaban agraviados, si retornaba la Audiencia, no tendrían ya que desplazarse a los lejanísimos tribunales de México y Panamá[60].

Coincidía en sus peticiones Briceño con otras formuladas por oficiales y ministros del rey de mayor peso e influencia, como el licenciado Juan Cavallón, antiguo fiscal de la Audiencia de los Confines, como queda dicho, y, por entonces, fiscal de la de México; y, sobre todo, con el licenciado Jerónimo de Valderrama, consejero de Indias y visitador general del virreinato de la Nueva España, en quien, sin duda, debió influir el fiscal en su oposición al traslado. En efecto, Cavallón, en una carta elevada al monarca, de 7-III-1565, incidía una vez más en los inconvenientes que suponía el tener que acudir a la Audiencia de México, desde tan lejos, a pedir justicia. Por eso, la Audiencia de los Confines no habría debido suprimirse, ni ser mudada a Panamá[61]. En ese sentido, Valderrama se hizo eco temprano de todas estas críticas, a las que apoyaba, por medio de dos misivas, escritas desde la ciudad de México, el 21 y el 26-VI-1564, cuando toda-

[59] AGI, México, leg. 19, núms. 32 y 34; y *Cartas de Indias*, BAE, 3 tomos, Madrid, 1974 (1.ª ed., Madrid, 1877), t. I, núm. LII, pp. 276-279; la cita en la p. 277.

[60] AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 4, núm. 19.

[61] AGI, México, leg. 68, ramo 27, núm. 91.

vía no se había producido el traslado material de la Audiencia santiagueña a Panamá:

> «En la flota escribí luego en este artículo, y el daño que todos dicen se seguirá en aquella provincia de quitar la Audiencia. Ahora, últimamente dijo el Fiscal Cavallón al Virrey y Oydores, estando yo allí, que si se muda la Audiencia, es menester nombrar luego persona que haga gente y vaya a sosegar la tierra. La de Jalisco se puede mudar sin ningún inconveniente. Demás de lo dicho, Virrey y Oydores dicen que es imposible poderse governar de aquí, ni seguir las partes su justicia. Bien creo que convenía mudar de allí al Presidente *(el licenciado Landecho)*, y ese podría ir a Panamá (…). En caso que la Audiencia se haya de quitar, a personas que han andado la tierra y visto la Cédula, les paresce que tiene dificultad la división de términos, y que sería más a propósito dividirlo por provincias, echando la de Nicaragua a Panamá y las demás aquí»[62].

El crecimiento desmesurado del distrito jurisdiccional de la Audiencia de la Nueva España, como consecuencia de la agregación de las provincias centroamericanas, y las dificultades de comunicación entre estas últimas y la Audiencia de Panamá, particularmente en el caso de la de Honduras (que ya había dado lugar, mediante la conocida RP de 2-V-1550, a la segregación de la provincia de Tierra Firme de la Audiencia de los Confines cuando ésta residía en Gracias a Dios, o sea, en tierras hondureñas), fueron, pues, sin duda, los principales argumentos que convencieron al Consejo de las Indias para consultar en favor del restablecimiento de la Audiencia de Guatemala. Así se hizo mediante una RC de 15-I-1568, aunque, ya desde abril de 1567 se hablaba de que se había *mandado tornar a proveer* o *fundar* una Audiencia en la ciudad de Santiago de Guatemala: por ejemplo, dos RR.PP., despachadas en Madrid, de 28-IV-1567, habían concedido el título de porteros de la refundada Audiencia guatemalteca a Juan Tostado y a Pedro García Calvo; otra RP de 28-IV-1567, había otorgado el de procurador a Pedro Hidalgo; y otras dos RR.PP., en este caso de 11-VI-1567, dos títulos más de procurador a Mateo de Guzmán y a Pedro Cano[63].

Pero, la efectiva restauración de la Audiencia de Guatemala no tuvo efecto hasta el 5 de enero de 1570. Fue entonces cuando llegaron a la ciudad de Santiago el nuevo presidente, el doctor Antonio González, antiguo oidor de la Real Chancillería de Valladolid, y, desde 1559, oidor de la Chancillería de Granada (RP de nombramiento de 28-VI-1568)[64]; los oidores, licenciados Garci

---

[62] AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 3, núm. 14.

[63] AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, ff. 335 v-337 r y 344 v-345 r; y *Monumenta Centroamericae Historica*, vol. I, núms. 700-701 y 710-712, pp. 758-759 y 763-764.

[64] Como apunta Schäfer, el hecho de que el Consejo de Indias propusiera el nombramiento de un oidor de la Chancillería de Granada, que era uno de los dos órganos jurisdiccionales superiores de la Corona de Castilla, como se ha repetido con anterioridad, para que ocupase la presi-

Jofre de Loaysa (RP de 15-I-1568), Valdés de Cárcamo (RP de 15-I-1568) y Cristóbal de Azcoeta (RP de 19-VI-1568); y el fiscal, licenciado Pedro de Arteaga Mendiola (RP de 18-II-1568). Habían partido del puerto de Sanlúcar de Barrameda, en la flota de la Nueva España, al mando del general Francisco de Luján, el 25-VII-1569; hecho escala en el puerto de Trujillo de Honduras el 27-X; y desembarcado en Puerto de Caballos el 20-XI-1569[65]. Como el presidente y los oidores comunicaban al Consejo de Indias, mediante una carta conjunta de 3-III-1570, tras haber ordenado por el camino (terrestre) varios asuntos urgentes, por fin, la víspera de la festividad de los Reyes pudieron entrar en Santiago de Guatemala, y tomar posesión de sus empleos en presencia del cabildo municipal. A la semana siguiente, el 13 de enero de 1570, con toda solemnidad, fue introducido el sello real en la ciudad, en la sede de la Audiencia, y depositado allí, en las casas reales[66]. La Audiencia de los Confines y de Guatemala iniciaba su segunda, y definitiva, andadura temporal: su segundo y prolongado, secular, trecho, histórico e institucional.

---

dencia de la Audiencia de Guatemala, suponía reconocer la importancia que se concedía a su restablecimiento, tras los vaivenes de los años precedentes en la política de fijación de Audiencias, y de distritos audienciales, en aquellos lejanos territorios centroamericanos. Además, la elección de un oidor de la Chancillería granadina no fue un acto ocasional, ni fortuito, o la búsqueda de una concreta persona, capaz y valiosa. Primero había sido designado el licenciado Garci Pérez de Manzanedo (RP de 15-I-1568), que también era oidor de la Chancillería de Granada. Cuando éste rehusó, fue elegido el doctor Antonio González. Estaba claro que se quería poner al frente de la restablecida Audiencia a un jurista experimentado, a un juez de contrastada capacidad. Y esa designación se pensaba, y quería, temporal, provisional, como una especie de comisión al más alto nivel. No en vano la plaza de oidor en una de las dos Chancillerías castellanas constituía el escalón inmediatamente anterior al ingreso en alguno de los Reales Consejos. Ello explica que una RC, datada el mismo día de su despacho de nombramiento como presidente de la Audiencia guatemalteca, esto es, de 31-V-1568, previese la conservación de su título y plaza de oidor en la Chancillería de Granada, a fin de que el doctor González pudiera, a su regreso de la provincia de Guatemala, reincorporarse en ella, conservando su antigüedad. Además, su plaza quedaba amortizada, a la espera de esa incorporación ulterior. De este modo, cuando Antonio González fue sustituido por el doctor Pedro de Villalobos, como presidente de la Audiencia de Guatemala, en 1572 (RP de nombramiento de 30-IV), una inmediatamente posterior RC, dada en El Escorial, de 26-V-1572, le comunicó la orden regia de que regresara a España, a servir su plaza de oidor de la Chancillería de Granada. Años después, otra RP, esta vez de 27-X-1584, le elevaría nada menos que –quizás por influencia y protección de Antonio Pérez, secretario de Felipe II– a una plaza de ministro del Real Consejo de las Indias (AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, ff. 370 v-371 r, y 406 r y v; AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 5, f. 117 r y v; *Monumenta Centroamericae Historica*, vol. I, núms. 333, 344 y 347, pp. 580, 586-587 y 589-590; y Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. I, p. 356 y t. II, pp. 74-75).

[65] AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, ff. 373 r, 384 r-385 r, 404 v-406 r y 410 v-412 r; e *Ibid.*, vol. I, núms. 334, 431-433 y 586, pp. 580-582, 632-635 y 697.

[66] AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 9, núm. 35.

# RECOPILACION
# DE LEYES DE LOS REYNOS
# DE LAS INDIAS.

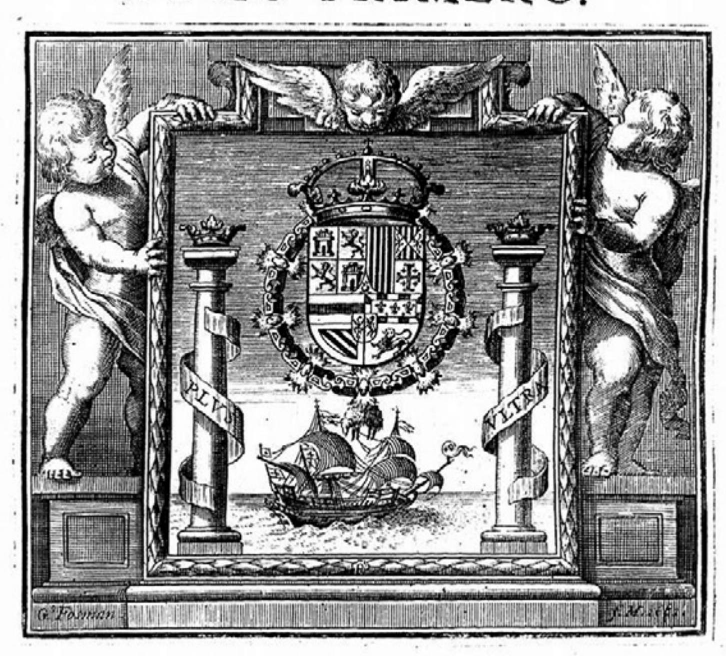
MANDADAS IMPRIMIR, Y PVBLICAR
POR LA MAGESTAD CATOLICA DEL REY

# DON CARLOS II.

NVESTRO SEÑOR.

VA DIVIDIDA EN QVATRO TOMOS,
con el Indice general, y al principio de cada Tomo el Indice
especial de los titulos, que contiene.

## TOMO PRIMERO.




*En Madrid*: POR IVLIAN DE PAREDES, Año de 1681.

# 2. VASCO NÚÑEZ DE BALBOA: REFLEXIONES SOBRE SU PROCESO, CONDENA Y MUERTE (1509-1519)*

«Cualquier circunstancia, es más, cualquier instante tiene un valor infinito, pues es el representante de toda una eternidad».

(J. P. ECKERMANN, *Conversaciones con Goethe*)[1]

El *proceso* penal público es aquel que se desarrolla entre dos partes *(acusador* o *querellante* y *reo)*, con intervención de la autoridad, encargada habitualmente de juzgar, en nombre y representación del poder político, por delegación suya, pudiendo obedecer dicha intervención, bien a iniciativa propia o a actuación de oficio *(ex officio)*, bien por petición de unas de las partes o actuación rogada *(rogata)*. Por tanto, el proceso es aquella institución que permite el restablecimiento del orden jurídico violado o quebrantado en una sociedad, o comunidad políticamente organizada. Y, en consecuencia, todo proceso es, en última instancia, una manifestación de ejercicio del poder en el seno de la sociedad. A su vez, el poder, político o público, puede ser definido como aquello que constituye la capacidad de cada concreta sociedad histórica para que sea posible la convivencia de sus individuos, y su supervivencia entre otras sociedades o los restantes grupos sociales. El poder reside en la sociedad, no existiendo sin el concurso de esta última; pero, a su vez, la existencia del poder es imprescindible, pues la sociedad que carece de él, se desintegra. Sin embargo, casi nunca es toda la sociedad la que ejerce el poder, sino que se concreta y materializa en una persona *(rex*, *dictator)*, un grupo de personas *(Concilium*, *Senatus)*, o en una abstracción jurídica *(Corona*, *Estado)*, que no son el poder, sino los *titulares* del poder, que, por eso mismo, ocupan una posición social, económica, política y jurídicamente relevante (Jesús Lalinde Abadía, *El Derecho en la Historia de la Humanidad*, pp. 1388; e *Id.*, *Poder, represión e historia*, *passim)*.

Sin el proceso, el *ius puniendi* carecería de realización. Y no sólo en el sentido de que la amenaza de la pena, en cuanto que mira a la conservación del orden

---

* Nacida al calor del *V Centenario del Descubrimiento de la Mar del Sur u Océano Pacífico (1513-2013)*, y dado el carácter indagatorio y reflexivo del asunto de esta monografía, a fin de no obstaculizar, ni interrumpir innecesariamente, el hilo propio de análisis del lector, se ha preferido incluir su aparato crítico en el seno mismo del texto y en forma de bibliografía final.

[1] ECKERMANN, Johann Peter, *Conversaciones con Goethe en los últimos años de su vida*, edición y traducción de Rosa Sala Rose, Barcelona, Acantilado, 2005 (1.ª ed. en alemán, 1836-1848), parte I. *Notas del lunes, 3 de noviembre de 1823*, pp. 75-78; la cita, en la p. 77.

jurídico-público, estaría desprovista de eficacia, sino más radicalmente, porque el efecto jurídico del delito sólo mediante el proceso puede hacerse efectivo. Por eso mismo, para que pueda ser impuesta la pena se requiere de una actividad de la autoridad pública juzgadora, encaminada a averiguar el delito o crimen y el delincuente, y a medir su responsabilidad. Tal actividad es el proceso penal. Los tres términos, de *delito*, *pena* y *proceso*, son rigurosamente complementarios: excluido uno, no deben subsistir los otros dos. Sin delito y proceso (debido), no debe, por consiguiente, haber pena.

De acuerdo con la teoría, históricamente dominante, del origen divino del poder político, encarnado en la potestad regia *(plenitudo potestatis)*, el oficio de rey, vicario de Dios en la Tierra *(Partidas*, II, 1, leyes 5 y 7), esto es, su desempeño al «fazer justicia e derecho en el Reyno en que se es Señor», resultaba posible por el ejercicio de las potestades normativa, jurisdiccional y gubernativa, que eran los medios de garantizar el cumplimiento de la justicia y del derecho para todos los súbditos regnícolas. Mas, la plena realización de estas tradicionales potestades requería de una organización administrativa al servicio del poder regio, capaz de controlar el extenso territorio del Reino desde la Corte, basada en la noción de *oficio público.* Entendido el concepto de *oficio* como haz de atribuciones y deberes, no sólo éticos, sino, principalmente, jurídicos, entre los cuales, el de responsabilidad en el ejercicio del cargo estaba vinculado al juramento de servicio al rey durante su desempeño. Entre los oficios públicos, el oficio por excelencia era el de juez o alcalde *(officium iudicis).* Según el régimen jurídico del oficio público, el juramento al rey vinculaba a sus titulares con el titular último de la jurisdicción, el soberano, facultándoles y obligándoles, al mismo tiempo, a impartir justicia a los particulares, súbditos de aquél. De lo que se derivaba el carácter bifronte de la responsabilidad judicial: de un lado, frente al rey, por incumplimiento de las obligaciones juradas como oficiales; de otro, frente a los particulares, por los perjuicios ocasionados con el uso abusivo o negligente del oficio. Así quedaron prefiguradas las dos vías de exigencia de responsabilidad a los oficiales públicos, en el ejercicio de sus cargos: la *inquisitiva*, en el primer caso; la *acusatoria*, en el segundo. La responsabilidad del oficial por *culpa* (negligencia maliciosa, denegación de justicia, imprudencia, impericia, ignorancia), era de naturaleza *civil*, y se concretaba en el resarcimiento del perjuicio patrimonial inferido al agraviado, que comprendía el daño y las costas, estimado al libre arbitrio del juez. La responsabilidad del oficial por *dolo* (resolución injusta a sabiendas, cohecho, falsedad), era de naturaleza *criminal*, subrogaba a su juzgador en la posición del agraviado, pudiendo someterlo al mismo daño, además de tener cabida el arbitrio regio, conllevando la pena ordinaria, de infamia, la pérdida del oficio, para sancionar el quebrantamiento del juramento de servicio al rey [José María García Marín, *El oficio público en Castilla durante*

*la Baja Edad Media*, pp. 19-134; y José María Vallejo García-Hevia, *Juicio a un conquistador: Pedro de Alvarado. Su proceso de residencia en Guatemala (1536-1538)*, cap. I. *Cuestiones preliminares. ¿Es posible una imagen «histórica», siquiera «auténtica», del «conquistador», casi siempre oficial del Rey?*, pp. 41-68 y cap. II. *El juicio de residencia como testimonio histórico-jurídico: histórico en el «espacio» indiano; jurídico, en el «tiempo» medieval y moderno*, pp. 69-122].

Vasco Núñez de Balboa, adelantado de la Mar del Sur y gobernador de las provincias de Panamá y Coiba, fue condenado a la pena capital y ejecutado por *traidor*, junto a sus compañeros Fernando de Argüello, Luis Botello, Hernán Muñoz y Andrés de Valderrábano, por orden –digámoslo así, en principio–, de Pedrarias Dávila, lugarteniente general, gobernador y capitán general de la provincia de Castilla del Oro o Tierra Firme, en la plaza de la villa de Acla, situada en la costa de la Mar del Norte u océano Atlántico, entre Santa María de la Antigua del Darién y el golfo de Urabá, al sureste, y Nombre de Dios, al noroeste, entre el 14 y el 21-I-1519. Oficialmente, Balboa fue procesado y murió como un traidor. Con perspectiva histórica, se trata de determinar si, en realidad, Pedrarias fue un *prevaricador*, un oficial regio responsable criminalmente por dolo, al dictar una resolución injusta a sabiendas. Se sostuvo que Balboa fue ejecutado en su juicio de residencia, cuando, en verdad, se trataba de una mera pesquisa. Si se constata que Balboa no cometió el delito de traición *(crimen perduellionis, crimen laesae maiestatis)*, y que su proceso fue indebido, puesto que se le sentenció en una pesquisa, y que, habiendo interpuesto recurso de apelación, le fue denegado inmotivada e informalmente, habría que concluir que, en efecto, sin delito, ni proceso debido, no debió serle aplicada pena alguna, y mucho menos la capital. Finalmente, habiendo sido descubiertas las Indias en 1492, durante los años siguientes, inexploradas aún en su mayor parte, más allá de las Islas de la Mar Océana (La Española o Santo Domingo, San Juan de Puerto Rico, La Fernandina o Cuba, Santiago de Jamaica), y Veragua-Tierra Firme o Castilla del Oro, la Corona desarrolló políticas contradictorias a la hora de ir incorporando los dominios de aquel Nuevo Mundo, creando gobernaciones, como las de Pedrarias y Balboa, sobre unos mismos territorios, abocadas al enfrentamiento de sus titulares, hasta la muerte incluso, en este caso. Desde la Corte castellana se sabía que las nuevas sociedades indianas, formadas por belicosos conquistadores, que arriesgaban su vida, lejos de la Península Ibérica, para dejar de ser sólo súbditos y llegar a ser señores de vasallos, o encomenderos, y poseedores de oro y esclavos indígenas, sin un poder fuerte que las controlase, se desintegrarían o se rebelarían contra su soberano, los monarcas de la Corona de Castilla.

## A) LA DESAPARICIÓN DEL PROCESO. DOCUMENTOS SUBSISTENTES: LAS REALES PROVISIONES Y CÉDULAS DE COMPETENCIAS DE LOS OFICIALES Y CARGOS PÚBLICOS. EL LLAMADO *LIBELO ACUSATORIO* DE PEDRARIAS DÁVILA

«La peste del hombre es creer que sabe».
(M. de MONTAIGNE, *Ensayos*)[2]

El primer gran obstáculo, a la hora de intentar responder, documentadamente, a los interrogantes formulados y las cuestiones que acaban de ser planteadas, es el hecho de que el proceso seguido contra Balboa no ha sido hallado, hasta ahora, ni en el Archivo General de Indias de Sevilla, ni en ningún otro archivo, ni repositorio documental, de España o de América. Todo apunta a que debió ser Pedrarias Dávila, dado que era el más interesado en ello, quien lo hizo desaparecer. Gonzalo Fernández de Oviedo (Madrid, 1478 – Santo Domingo, 1557), el primer historiador en y de América, con su *Historia General y Natural de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, que publicó en vida, parcialmente, desde 1535, en Sevilla, hasta 1557, en Valladolid, tuvo, por poderoso protector, a Lope de Conchillos, secretario real, que consiguió, para él, en 1513, los lucrativos cargos de escribano mayor de minas, escribano público de lo civil y criminal, la fundición y sellado del oro, y el marcado o herraje de esclavos. Ya en el Darién, a donde arribó en 1514, en la armada de Pedrarias, la muerte de Juan de Quincedo, ese mismo año de 1514, le permitió añadir un oficio real más, el de veedor de fundiciones y rescates. Vuelto a España, cuando pasó por segunda vez al Darién, en 1520, tras el ajusticiamiento de Balboa, como receptor de la Cámara y Fisco Reales, con la comisión de tasar y cobrar los derechos escribaniles que que le correspondían a Conchillos, que gozaba del título de escribano mayor y general de las Indias, amén de averiguar los bienes que hubieren dejado Balboa y sus consortes, recientemente degollados, Fernández de Oviedo pidió el proceso, incoado al adelantado de la Mar del Sur, a Cristóbal Muñoz, el escribano ante quien había pasado:

> «E venido este proceso a mis manos, túvele en mi poder algunos días, e leíle todo, e púsele cuento a todas las hojas, por letras, e rubriquélas de la señal de mi firma, porque no se pudiese hurtar hoja, ni auto, sin que se viese la falta

[2] MONTAIGNE, Michel de, *Ensayos*, 3 tomos, edición de María Dolores Picazo y traducción de Almudena Montojo, 4.ª ed. revisada, Madrid, Cátedra, 2002 (1.ª ed. en francés de los dos primeros libros, Burdeos, 1580; 1.ª ed. de los tres libros, con los dos primeros corregidos y aumentados, París, 1588; 1.ª ed. completa, y póstuma, de Mademoiselle de Gournay, París, 1595), t. II, lib. II, cap. XII. *Apología de Raimundo Sabunde*, pp. 126-330; la cita, en la p. 186.

por el cuento que le puse. Este proceso fue después llevado, por el escribano que he dicho *(Cristóbal Muñoz)*, a Panamá; e como el gobernador *(Pedrarias Dávila)* y el alcalde mayor *(licenciado Gaspar de Espinosa)* vieron aquel cuento, e rúbricas mías, sospecharon que yo había notado las faltas e méritos del proceso, en daño dellos. E por esto sospeché que habían dado orden en mi muerte e trabajos» (G. Fernández de Oviedo, *Historia General y Natural de las Indias*, lib. XXIX, cap. XV, *in fine)*.

Lo anterior explica que Oviedo dejase entrever la sospecha que le embargaba, años después, hacia 1523, cuando había dejado de ser veedor de Tierra Firme, en la relación o memorial que redactó, por encargo del monarca, Carlos V, sobre el *mal estado en que se hallaban las cosas en Castilla del Oro*, de que el proceso había sido ya adulterado:

«E pues hizo degollar a Vasco Núñez e los otros que con él padescieron, lo cual dirá el proceso original e no otro traslado, ni escriptura, estando presente» (José Toribio Medina, *El descubrimiento del Océano Pacífico. Vasco Núñez de Balboa, Hernando de Magallanes y sus compañeros*, t. II, ap. doc. II. *Cartas y Relaciones*, núm. XI, pp. 259-266).

De los historiadores contemporáneos, fray Bartolomé de las Casas (Sevilla, 1474-Madrid, 1566), se ocupa por extenso de Vasco Núñez de Balboa, en su *Historia de las Indias* (lib. III, caps. XLI-LXXVI), inédita hasta la edición de una copia, en la *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España* (tomos LXII-LXVI, Madrid, 1875), y de su original autógrafo en México, en 1951. Pero, el autor que merece más crédito es Gonzalo Fernández de Oviedo, puesto que Las Casas, en su comparecencia ante el Consejo Real, presentó un *Memorial acerca del gobierno de los Indios*, datado el 11-XII-1517, en el que confesaba, sinceramente, que:

«En lo del Darién, yo no sé más de quanto dizen los que de allá vienen» (Manuel Serrano y Sanz, *El Gobierno de las Indias por Frailes Jerónimos. Años 1516 a 1518*, doc. núm. XLVIII, pp. 561-567).

Se sabe que por una Real Cédula (RC), de Carlos V, expedida, en Madrid, el 1-IV-1525, se ordenó al entonces alcalde mayor de Tierra Firme, llamada Castilla del Oro, licenciado Juan Rodríguez de Alarconcillo, que remitiese al Consejo Real de las Indias, que acababa de ser fundado, en 1523-1524, los procesos originales incoados y sustanciados por el licenciado Espinosa contra Andrés de Valderrábano, Hernando de Argüello y consortes, a fin de poder resolver las acusaciones y demandas, sobre devolución de los bienes que hubieren dejado, interpuestas por Ana Ruiz, viuda de Argüello, y los hermanos de Valderrábano, Francisco, Diego, Isabel, Ana y Catalina. Hubo posterior recordatorio, en el mismo sentido, en virtud de otra RC, de 28-IV-1526, ahora dirigida al licenciado Juan de Salmerón,

juez de residencia en Tierra Firme, al que se le advirtió que, para evitar cualquier posible pérdida, sacase copias de los dos procesos, y que las enviase en los primeros navíos que zarpasen hacia la Península Ibérica, remitiendo en uno el proceso original de Valderrábano con copia del de Argüello, y en otra nao, el original de este último con la copia del primero. Consta que el proceso de Hernando de Argüello llegó a España, ya que su viuda, Ana Ruiz, pidió al fiscal del Consejo de Indias, en 1547, que le entregase la mitad de los bienes de su difunto marido, exponiendo que los autos instruidos contra su esposo, por el licenciado Espinosa, se hallaban en poder de Juan de Samano, secretario del Consejo de Indias, a quien se le había mandado, el 24-I-1525, que se hiciese cargo de ciertos caudales que, procedentes de los bienes de los procesados, tenía Gonzalo Fernández de Oviedo en su poder. Hay que tener en cuenta, por lo demás, que el licenciado Alarconcillo, designado alcalde mayor de Tierra Firme para acompañar al nuevo gobernador, Lope de Sosa, que iba a sustituir a Pedrarias Dávila, al morir Sosa nada más desembarcar en el Darién, en 1520, y habiendo sido nuevamente nombrado *El Gran Justador* por gobernador de Castilla del Oro, pasó a ser un firme partidario de Pedrarias, que le dejó en el cargo de alcalde mayor, sustituyendo a Gaspar de Espinosa. Nada tiene de extraño que Alarconcillo, en el favorable juicio de residencia que tomó a Pedrarias, concluido en 1522, llegase a atribuirle el mérito de haber descubierto nada menos que la Mar del Sur, a su costa, fundando allí la ciudad de Panamá.

En suma, al haber desaparecido, o sido hecho desaparecer, el proceso seguido por Pedrarias contra Balboa, ¿qué fuentes documentales restan, que nos permitan tener un criterio firme sobre su justicia o injusticia? Pues muy menguadas, en verdad. En primer lugar, una –la única, directamente relacionada con el proceso–, absolutamente parcial, puesto que se trata, como más adelante se verá con detalle, del que preferimos denominar, abreviada y expresivamente, como el *Libelo acusatorio* de Pedrarias Dávila, eso es, sus mandamientos, con los que el gobernador, desde Santa María de la Antigua del Darién, el 12-I-1519, contestó al requerimiento que le había formulado su alcalde mayor, el licenciado Espinosa, para que resolviese si procedía o no otorgar, a Vasco Núñez de Balboa, el recurso de apelación contra la sentencia que se le impusiese, en la causa que le estaba siendo instruida. En segundo término, el examen detenido del ámbito de competencias, facultades y preeminencias que les habían sido concedidas tanto, en particular, a Pedrarias, como gobernador regio y capitán general, en 1513, y después, como consecuencia de haber descubierto Balboa el océano Pacífico, y serle conferidos los dos oficios que se recuerdan a continuación, el del ejercicio de lugarteniente general, desde 1514, en la provincia de Tierra Firme o Castilla del Oro. Y lo mismo respecto a los títulos de nombramiento de Balboa, en especial los de gobernador de las provincias de Panamá y Coiba, y adelantado de la Mar del Sur, igualmente en 1514. Y, en

tercer lugar, el testimonio de la *Historia General y Natural de las Indias* de Gonzalo Fernández de Oviedo, junto con el de otros memoriales, representaciones, relaciones e informes suyos, por provenir del único historiador que habla con conocimiento de causa, al haber estado destinado en el Darién, y conocido a ambos protagonistas, Pedrarias y Balboa; y, además y sobre todo, por haber tenido en su poder, y estudiado detenidamente, los autos mismos del proceso, con oportunidad para poder comparar los hechos que en ellos aparecían consignados (la verdad *judicial)*, con los que a él le constaban ser ciertos (la verdad *real* o *vital).* Porque lo cierto es que Oviedo llegó a calificar el proceso de Balboa de *manifiesta injusticia*, recordando, por ejemplo, que uno de los partidarios de Balboa, el arcediano Rodrigo Pérez, preso por el deán Juan Pérez Salduendo, a instigación de Pedrarias y Espinosa, había sido el único que se salvó, por ser remitido preso, con grillos, a España, dada su condición privilegiada, jurisdiccionalmente, de eclesiástico, acusado de partícipe en la traición, pero resultó absuelto en el Consejo Real, por lo que regresó al Darién en una carabela que llegó el 1-VII-1522, portando mandamientos reales para que le fuesen restituidos sus bienes, que le habían sido confiscados junto con los de los demás reos. Además, informa Oviedo de algo que delata hasta qué punto jueces y escribanos, que habían intervenido en el proceso contra Balboa, habían abusado en él, dando cuenta de que Martín Estete y otros escribanos, entre ellos Cristóbal Muñoz, habían percibido, por sus derechos, la enorme suma de mil pesos de oro. Finalmente, asimismo dejó anotado Fernández de Oviedo que el licenciado Hernando de Selaya, alcalde mayor, nombrado por el rey, con Pedrarias Dávila, en Tierra Firme, entre 1522 y el año de su muerte, en 1524, un día en el que ambos, públicamente, discutieron, hasta el punto de que el gobernador le mandó se mesurara, pues, en caso contrario, le cortaría la cabeza, replicó:

> «Quien me hobiere de cortar la cabeza ha de saber más que yo, e poder más que yo, e ser mejor que yo; y éste no sois vos, ni hay quien eso haga en la tierra; e hartas cabezas habéis cortado sin causa, ni justicia, e no habéis dado cuenta de ninguna. Por eso, mirad lo que decís: que no me envió acá el Emperador sino a miraros a las manos, e no dejaros ya hacer más muertes injustas de las que habéis fecho» (G. Fernández de Oviedo, *Historia General y Natural de las Indias*, lib. XXIX, cap. XXII, *in medias).*

## B) *DRAMATIS PERSONAE.* LAS PARTES DEL PROCESO

> «En Madeira, cargamos pan, vino y otras provisiones, e izamos velas. Ocho días después, el 13 de septiembre de 1556, entramos en Sanlúcar de Barrameda, y luego en Sevilla. Cuando estuve dispuesto, me dirigí a Cádiz, me embarqué en una urca y, a los dos meses, arribé a Génova, donde experimenté una extraordinaria alegría, llegando, poco después, a Milán. Siempre alabaré la majestad y la potencia de Dios nuestro Salvador, que me otorgó la gracia de ver tantas cosas nuevas, tanto mundo y tantos países extraños, librándome de innumerables sufrimientos. Y cuando lo pienso, me parece imposible que un cuerpo humano haya podido resistir tanto».
>
> (G. BENZONI, *Historia del Nuevo Mundo)*[3]

Aunque Pedrarias Dávila fue el juez del proceso seguido contra Vasco Núñez de Balboa, puesto que él fue quien suscribió su sentencia de muerte, al no ser letrado, sino oficial público militar o de capa y espada –en tanto que gobernador y virrey o lugarteniente general–, hubo de actuar asistido por un letrado, que fue el alcalde mayor de Tierra Firme, el licenciado Gaspar de Espinosa. La otra parte del proceso, Balboa, era también gobernador en las provincias de Panamá y Coiba, por lo que hay que preguntarse si Pedrarias tenía o no jurisdicción sobre él. E intervinieron también en el proceso, de una manera indirecta, los Padres Jerónimos que gobernaron la isla Española o de Santo Domingo entre 1516 y 1518, con capacidad para ejercer ciertas competencias, asimismo, sobre Tierra Firme o Castilla del Oro. De este modo, las partes del proceso, y el proceso mismo, se vieron muy condicionados por el incipiente, y balbuceante, régimen de organización administrativa de las Indias, implantado por Fernando el Católico, el regente cardenal fray Francisco Jiménez de Cisneros, y Carlos I, futuro emperador Carlos V, desde 1520, en las Indias –las Islas y Tierra Firme de la Mar Océana–, durante el segundo decenio del siglo XVI.

### a) VASCO NÚÑEZ DE BALBOA: TÍTULOS DE NOMBRAMIENTO, FACULTADES Y COMPETENCIAS DE LUGARTENIENTE DEL VIRREY DIEGO COLÓN EN TIERRA FIRME (1511), GOBERNADOR REGIO INTERINO DEL DARIÉN (1511), Y ADELANTADO DE LA MAR DEL SUR Y GOBERNADOR REAL TITULAR DE LAS PROVINCIAS DE COIBA Y PANAMÁ (1514)

El primitivo régimen de gobierno territorial de las Indias quedó configurado en las Capitulaciones de Santa Fe de la Vega de Granada, de 17-IV-1492, confirmadas por Privilegio Real, expedido en la ciudad de Granada, de 30-IV-1492. Se

[3] BENZONI, Girolamo, *Historia del Nuevo Mundo*, introducción y notas de Manuel Carrera Díaz, Madrid, Historia 16, 1989 (1.ª ed., Venecia, 1565; 2.ª ed., 1572), p. 331.

constituía, según ellas, por los Reyes Católicos, Isabel I de Castilla y Fernando II de Aragón, una única demarcación gubernativa, de una extensión imprevisible inicialmente, con una sola autoridad superior, la de Cristóbal Colón: como *almirante* de la Mar Océana, en las costas y el mar; como *virrey* y *gobernador* general, en las islas y tierra firme por descubrir. Se trataba de oficios vitalicios, revocables al libre arbitrio de los monarcas. De esta forma, entre 1492 y 1504, todo el Nuevo Mundo, descubierto por Colón, tendría que haber constituido una sola circunscripción: su *Virreinato* y *Gobernación General*, limitado, eso sí, a lo que el almirante había descubierto y ganado efectivamente, hasta su fallecimiento en 1506, que era la isla Española, la única tierra poblada de castellanos; algunas otras islas del Caribe, y algunos tramos de las costas venezolanas, hondureñas y panameñas (Veragua), todavía no pobladas. Pero, desde un principio, este régimen colombino de gobierno resultó insatisfactorio, ya que Colón carecía de dotes de mando y su Virreinato iba adquiriendo una inmensa extensión territorial. Desde 1501, por consiguiente, el gobierno del Nuevo Mundo comenzó a ser organizado –bajo la dirección de los Reyes Católicos, por Juan Rodríguez de Fonseca, obispo de Córdoba desde 1500, y el secretario real Gaspar de Gricio–, sobre bases muy diferentes, desapareciendo su condición unitaria, al ser concedidas otras capitulaciones para descubrir, comerciar y poblar en territorios no descubiertos por Colón. Y, a veces, también ya descubiertos por él, lo que suponía bordear, cuando no infringir directamente, las Capitulaciones santafesinas de 1492, como la isla de San Juan de Puerto Rico, que formaba parte de su Gobernación, pero se quiso poblar, en 1505, por capitulación real. Surgieron, así, algunas *provincias* independientes del Virreinato y Gobernación colombino, con gobernadores directamente sometidos a la autoridad de los monarcas de la Corona de Castilla, a la que fueron incoporadas las Indias. Sin destituir a Colón como virrey, los Reyes Católicos le suspendieron en sus funciones e hicieron desaparecer su superior autoridad.

Por una RC de 9-VIII, seguida de una Real Provisión (RP), de nombramiento, de 29-X-1508, acompañada de instrucciones regias de 3-V-1509, Fernando el Católico, ya fallecida la reina Isabel en 1504, decidió enviar a Diego Colón, hijo y heredero del almirante Cristóbal Colón, como gobernador de las Indias, en lugar de Nicolás de Ovando, para que ejerciese las potestades gubernativa y judicial desde la isla Española o de Santo Domingo. Esta designación no suponía restablecer el régimen de gobierno colombino, del que su padre había sido principal protagonista y beneficiario, sino un intento de inserción –fallido, porque no habrían de dejar de incoarse, a pesar de él, los llamados *Pleitos colombinos)*–, en el nuevo régimen real de gobierno de las Indias. Una vez en La Española, siendo ya gobernador de las Indias, Diego Colón trató de dificultar, comprensiblemente, la partida de las expediciones de Alonso de Ojeda y Diego Nicuesa, y que se pudiera ejecutar su capitulación, otorgada en Burgos, de 9-VI-1508, para poblar en Urabá, Veragua y Jamaica. Tanto Ojeda como Nicuesa habían sido nombrados *capitanes* y *gobernadores* por un pe-

ríodo de cuatro años, con jurisdicción civil y criminal: Nicuesa, de Veragua; y Ojeda, de Urabá. Ahora bien, en materia gubernativa, sólo la isla de Jamaica estaba subordinada al gobernador de La Española; en el ámbito judicial, la totalidad de dichos territorios se hallaban sometidos al gobernador de la isla Española, que conocería de los recursos de apelación. Mientras tanto, como consecuencia de la primera sentencia dictada por el Consejo Real de Castilla, en los *Pleitos colombinos*, la de Sevilla, de 5-V-1511, a Diego Colón le fue reconocido su derecho a los títulos hereditarios de virrey y gobernador, pero limitados, en su ejercicio, a la isla Española o Dominicana y a las otras islas que su padre, Cristóbal Colón, había descubierto o, por «industria del dicho su padre, se descubrieron». De esta forma, quedó eliminada, definitivamente, la pretensión de Diego Colón al Virreinato general de las Indias, imponiéndose una dualidad de circunscripciones territoriales: el Virreinato colombino, restaurado en la persona de Diego Colón, que pasó de simple gobernador, aunque lo fuese por designación regia en 1508, a virrey-gobernador en 1511; y las Gobernaciones de Ojeda y Nicuesa sobre las provincias –tomando el término administrativo territorial del Derecho romano–, de Urabá y Veragua, capituladas en 1508.

Sin embargo, las expediciones de Alonso de Ojeda y Diego Nicuesa resultaron un fracaso. Ambos capitanes zarparon de La Española, rumbo a sus respectivas Gobernaciones, el 22-XI-1509. Alonso de Ojeda se dirigió al territorio que le había sido asignado, la Nueva Andalucía, ubicado entre el cabo de la Vela y el golfo de Urabá. Al desembarcar en Turbaco, en las proximidades de la actual Cartagena de Indias, murió Juan de la Cosa, el ilustre marino y cartógrafo. En el golfo de Urabá, en febrero de 1510, Ojeda fundó la villa de San Sebastián, pero hubo de abandonarla ante lo insano de la región, el acoso de los indios flecheros, y los estragos del hambre y las enfermedades. Herido en una pierna, Ojeda zarpó hacia La Española, en mayo de 1510, en busca de refuerzos, dejando el mando de su hueste a Francisco Pizarro, puesto que su lugarteniente, Martín Fernández de Enciso, no aparecía con los auxilios esperados. Ya en Santo Domingo, Ojeda ingresó en un convento, en el que habría de fallecer en 1515. En septiembre de 1510, la hueste de Pizarro abandonó San Sebastián. Embarcada en dos bergantines, por sugestión de Vasco Núñez de Balboa, puso rumbo al Darién, que Balboa ya había visitado en la expedición de Rodrigo de Bastidas (1501-1502). Allí fundaron la primera población de españoles en el continente americano, que mantendría pobladores durante un período de tiempo más o menos prolongado: la ciudad de Nuestra Señora de la Antigua del Darién o La Antigua. Una fundación que estaba situada, no obstante, en la demarcación de Nicuesa, y no de Ojeda. Al hallarse fuera de la jurisdicción de Ojeda, los expedicionarios decidieron elegir a un nuevo capitán. Reunidos en cabildo abierto, el primero en la Tierra Firme de la Mar Océana, fueron elegidos, como alcaldes ordinarios, Vasco Núñez de Balboa y Martín de Zamudio. De hecho, el *gobernador* efectivo, y alcalde mayor, era Balboa.

Mientras tanto, Diego de Nicuesa, tras partir de la isla Española en noviembre de 1509, se había dirigido, igualmente, a su Gobernación, que era la de Veragua o Castilla del Oro, ubicada entre el golfo de Urabá y el cabo de Gracias a Dios, en Honduras. Atrás había dejado a su lugarteniente, Rodrigo Enríquez de Colmenares. Desembarcando en la costa del Darién y penetrando por el cauce del río Belén, efectuó Nicuesa un fracasado intento de poblamiento en Nombre de Dios. Después, cruzando la desembocadura del río Chagres, se topó con Colmenares, que había fondeado en La Antigua con su nao, a mediados de noviembre de 1510. Al no tener noticias de su jefe o caudillo, junto con algunos antiguos expedicionarios de Ojeda, radicados en La Antigua, había salido en busca de Nicuesa. Mas, por temor de que el gobernador de Veragua o Castilla del Oro les confiscase sus bienes, y depusiese a sus autoridades electas, Balboa sobre todo, los pobladores de La Antigua obligaron a Nicuesa a reembarcarse en una frágil embarcación, que se hundió en la mar. También fue expulsado Fernández de Enciso, el lugarteniente de Ojeda. Es decir, fueron echadas todas las autoridades regias, y los lugartenientes que no se avinieron a aceptar las autoridades elegidas por las huestes, ya mezcladas y confundidas, de Ojeda y Nicuesa. Estaba claro que los pobladores de La Antigua querían independizarse de sus gobernadores reales, tanto Nicuesa como Ojeda, y pasar a depender, directamente, de la Corona. Martín de Zamudio, el segundo alcalde ordinario, fue enviado como procurador de la nueva ciudad de Santa María de la Antigua del Darién, a fin de contrarrestar la presumible futura presencia denunciadora, en la Corte, de Enciso.

Diego Colón, al tener noticia de la conflictiva situación en el Darién, trató de hacer suya aquella disputada Gobernación, otrora de Diego Nicuesa, nombrando por su lugarteniente, en Tierra Firme, a Vasco Núñez de Balboa, alcalde mayor de la villa de Santa María La Antigua del Darién, el 10-IX-1511. De inmediato, Fernando el Católico abortó tal proyecto expansivo del Virreinato colombino, designando a Balboa gobernador, justicia y capitán de la provincia del Darién, en la Tierra Firme de las Indias del Mar Océano, por medio de una RP, despachada en Zaragoza, de 23-XII-1511.

### b) Pedrarias Dávila: títulos de nombramiento, facultades y competencias de gobernador regio y capitán general (1513), y de lugarteniente general (1513), de Tierra Firme o Castilla del Oro

Para poner punto final, pese a todo, a este estado de interinidad, y de aceptación, en la práctica, de una rebelión contra el verdadero, legal y legítimo gobernador del Darién, el desaparecido y difunto Diego Nicuesa, a la vez que se impulsaban los descubrimientos, la conquista y el poblamiento donde se estaba comprobando que radicaba la mayor extensión del Nuevo Mundo, la Tierra Firme, Fernando el Católico resolvió, año y medio más tarde, reorganizar su go-

bierno. A través de una RP, expedida en la villa de Valladolid, de 27-VII-1513, seguida de unas instrucciones complementarias de 2-VIII de dicho año, le fue otorgado a Pedrarias Dávila el título de *gobernador* y *capitán general* de la provincia del Darién. Un oficio, el de gobernador regio del Darién, completamente desligado del Virreinato de La Española de Diego Colón. La armada de Pedrarias, la más poderosa y numerosa que había zarpado nunca antes, rumbo al Nuevo Mundo, salió, del puerto de Sanlúcar de Barrameda, el 11-IV-1514. A bordo de sus veinticinco navíos viajaban, como soldados, muchos posteriores conquistadores, como Diego de Almagro, Hernando de Soto, Sebastián de Belalcázar, Bernal Díaz del Castillo, Pascual de Andagoya o Francisco de Montejo.

En este lapso de tiempo, de apenas nueve meses, transcurrido entre el nombramiento de Pedrarias Dávila y su partida de España, ocurrió un hecho trascendental, preñado de importantes consecuencias futuras, alguna de ellas inmediata: Vasco Núñez de Balboa había descubierto la Mar del Sur, en las playas del golfo de San Miguel, el 29-IX-1513. En recompensa por su hazaña, el Rey Católico le otorgó un doble título: el de *adelantado de la Costa de la Mar del Sur* con carácter vitalicio, y el de *gobernador* de las provincias de Panamá y Coiba mientras fuere voluntad regia, en virtud de sendas RR. PP., asimismo despachadas en Valladolid, de 23-IX-1514. No obstante, para evitar la peligrosa coexistencia de dos Gobernaciones autónomas, que tan pésimos resultados había dado en el caso de las de Ojeda y Nicuesa, a Balboa se le ordenó permanecer supeditado a Pedrarias, a quien, para mantener su superioridad, y para orillar posibles pretensiones e interferencias de Diego Colón, ya se le había designado como *lugarteniente general de la provincia de Castilla del Oro*, que era así como pasaba a intitularse su circunscripción, de acuerdo con otra RP de 27-VII-1513. Un distrito en el que se le equiparaba, en poderes y facultades, al almirante, virrey y gobernador de La Española, Diego Colón, en el suyo, con expresa exclusión de la provincia de Veragua, cuya Gobernación se entendía que pertenecía a aquél, ya que había sido descubierta por su padre. Al margen de la administración virreinal colombina, desde 1514, se iniciaba el desarrollo, en Castilla del Oro o Tierra Firme, de otra administración del mismo rango, para la que se utilizaba otro término, extraído de la tradición histórico-administrativa de la Corona de Aragón, el de la *Lugartenencia General*, que por aquella época ya se había identificado con el de Virreinato. Con ello, formal y jurídicamente, se esquivaba el inconveniente de atribuir el título virreinal a otra persona que no fuese el sucesor de Cristóbal Colón, virrey de las Indias.

A Pedrarias Dávila, como lugarteniente general, es decir, como *alter Nos* del soberano, o virrey, quedaba sujeta, en suma, la Gobernación de Panamá y Coiba de Vasco Núñez de Balboa. Pretendía el monarca, Fernando II de Aragón y V de Castilla, que se le obedeciese y reconociese «como a nuestra persona». Núñez de Balboa, en tanto que gobernador –no como adelantado de la Mar del Sur–, tenía que estar sometido a Pedrarias en todo lo relativo a los asuntos generales de

gobierno, conservando su autonomía sólo en los ordinarios. Lo que quería decir que Pedrarias Dávila había de ser lugarteniente general de toda la provincia (que incluía las Gobernaciones de Castilla del Oro, y de Panamá y Coiba), pero sólo gobernador de la de Castilla del Oro, puesto que Balboa lo era de la de Panamá-Coiba. El *Virreinato* de Pedrarias nacía, no tanto con el fin de agrupar y coordinar varias provincias bajo un mismo poder, cuanto con el de afirmar la plena autoridad del monarca sobre un territorio determinado.

A la postre, tampoco resultó posible, en su caso, la coexistencia, ahora por subordinación, y no por coordinación como en el caso de Ojeda y Nicuesa, entre Gobernaciones. Como se sabe, Balboa terminaría siendo ajusticiado por Pedrarias, en la villa panameña de Acla, en enero de 1519. En todo caso, Pedrarias tomó posesión de sus oficios de gobernador y capitán general de Castilla del Oro, ante el cabildo de Santa María de la Antigua del Darién, el 29-VI-1514; mientras que Balboa tuvo noticia de los suyos, de adelantado de la Mar del Sur y gobernador de Panamá y Coiba, tras el arribo a Santa María La Antigua, el 20-III-1515, de las dos carabelas que portaban sus reales provisiones de nombramiento. Y es que tal proyectada convivencia subordinada de Balboa respecto a Pedrarias estuvo mal concebida, y viciadamente aplicada, *ab origine*. Cierto es que se previno, en el título de nombramiento de Balboa como gobernador, de 23-IX-1514, que él estaba «debaxo y so la governación de Pedro Arias de Ávila, nuestro lugartheniente de general de la dicha Castilla de Oro»; sin embargo, la posición de Vasco Núñez de Balboa resultaba mucho más ambigua e indeterminada desde la perspectiva del título de lugarteniente general, extendido en favor de Pedrarias Dávila el 27-VII-1513, cuando se ordenaba a este último, a través de la RC, también de 23-IX-1514, que le participaba el nombramiento de Balboa como adelantado y gobernador, que:

> «Por ende, Yo vos mando y encargo que así en lo que tocare al dicho oficio *(de gobernador, de Núñez de Balboa, sobre Panamá y Coiba)*, como en todas las otras que el dicho Vasco Núñez a vos ocurriere, le tratéis y favorezcáis y miréis como a persona que tan bien nos ha servido [...], y pues él tiene tan buena <h>abilidad y dispusición para servir y travajar las cosas de allá, como avéis visto, debéis dar toda libertad en las cosas de su governación, para que por venir a consultar las cosas con vos no pierdan tiempo, no embargante que Yo <h>aya mandado poner en su Provisión que ha de ser debaxo de vuestra gobernación» (Ángel de Altolaguirre y Duvale, *Vasco Núñez de Balboa*, ap. doc. núm. XXVI, p. 61).

### c) Los Padres Jerónimos y el gobierno desde la isla La Española (1516-1518)

A la muerte de Fernando el Católico, el 23-I-1516, siendo regente de la Corona de Castilla el cardenal-arzobispo de Toledo, fray Francisco Jiménez de Cisneros, como respuesta a las denuncias de los frailes dominicos de la isla Española, encabezados por Bartolomé de las Casas, contra los abusos que padecían los indígenas, a manos de los conquistadores, entre los que eran repartidos

y encomendados, y de los propios oficiales reales, fue confiada la misión de reformar estos abusos a tres frailes comisarios de la Orden de San Jerónimo, fray Luis de Figueroa, fray Alonso de Santo Domingo y fray Bernardino de Manzanedo. Sus poderes delegados les fueron confiados mediante dos RR. PP., datadas en Madrid, de 18-IX-1516, acompañadas de las pertinentes instrucciones, que hubieron de aplicar en la isla Española. Como subordinados suyos estaban Las Casas, procurador y protector de los indios; y el licenciado Alonso de Suazo (o Zuazo), como juez visitador, encargado de la instrucción de los juicios de residencia contra los oficiales de la Real Hacienda (tesoreros, contadores, factores y veedores), y, primordialmente, contra los jueces del Juzgado de Apelaciones y Audiencia Real de Santo Domingo, en La Española, licenciados Lucas Vázquez de Ayllón, Marcelo de Villalobos y Juan Ortiz de Matienzo. Este Juzgado y Audiencia de Santo Domingo había sido erigido por una RP, dada en la ciudad de Burgos, de 5-X-1511. Hasta que, en 1527, fue fundada la primera Audiencia Real de México, la de La Española se mantuvo como el único tribunal superior de justicia en el Nuevo Mundo, con competencia territorial sobre todas las Indias, entonces descubiertas y conquistadas.

Por consiguiente, en 1514, junto al Virreinato colombino de la isla Española y el de Pedrarias Dávila en Tierra Firme, otro centro de poder en América era el de este Juzgado y Audiencia de apelaciones; mientras que en la Corte, ya en la Península Ibérica, se hallaba el monarca (Fernando el Católico, luego el regente Cisneros, después la incapacitada reina doña Juana la Loca y su hijo, heredero y sucesor en el trono, Carlos I de España y emperador, Carlos V), auxiliado por el grupo de ministros consejeros, encabezado por el obispo Juan Rodríguez de Fonseca, que se ocupaban de los asuntos indianos en el Consejo Real de Castilla, y que pasarían a conformar el Consejo de Indias, oficial y jurídico-administrativamente creado en 1524. Pero, a estos núcleos de poder hay que añadir, entre 1516 y 1518, o sea, en el período álgido del enfrentamiento entre Pedrarias y Balboa, cuyo desenlace conocido sería, al año siguiente, de 1519, el ajusticiamiento del descubridor de la Mar del Sur, la presencia de los frailes jerónimos Figueroa, Manzanedo y Santo Domingo en La Española.

Estos comisarios delegados regios, los padres jerónimos asentados en Santo Domingo, no eran gobernadores, ni jueces *stricto sensu*, y ni siquiera estaban facultados para desposeer de sus cargos a los virreyes-gobernadores Diego Colón y Pedrarias Dávila, ni para asumir sus funciones, ni las de los jueces u oficiales a quienes pudieran suspender o destituir en sus cargos. Su misión era la de aplicar y hacer cumplir sus instrucciones de protección y defensa de los indígenas del Nuevo Mundo, por lo que, sólo si encontraban obstáculos para ello, para que se dispensase un buen trato a los nativos, por parte de alguna autoridad, oficial público o juez de residencia de las Islas y Tierra Firme, o bien comprobaban sus desafueros en tal materia, podían suspenderlos o destituirlos, sustituyéndoles *ipso facto*, con toda

libertad, por quienes estimasen más convenientes. Sólo en este sentido, de gobierno y defensa de los indios, los comisarios jerónimos se constituyeron en superiores de los virreyes Colón, en las Islas de la Mar Océana, y Dávila, en la Tierra Firme o Castilla del Oro. Sólo ellos podían conceder licencias para contratar, comerciar y rescatar esclavos indígenas, e intervenir, con potestad exclusiva, en asuntos económicos relacionados con los naturales del Nuevo Mundo. Aunque actuaron más en La Española y las demás islas de las Antillas, también lo hicieron en Panamá o Castilla del Oro. Así, mediante una carta remitida, desde Santo Domingo, el 13-VII-1517, a Pedrarias y Balboa, como gobernadores respectivos de Castilla del Oro y Panamá-Coiba, los frailes jerónimos les manifestaron que eran sabedores de las entradas, cabalgadas o expediciones que se habían estado haciendo desde el Darién, para capturar esclavos y conseguir riquezas auríferas, a cargo del mismo alcalde mayor, Gaspar de Espinosa, del propio Balboa en pos de un mítico templo de oro que se hallaría en el territorio del cacique Dabaibe entre julio y agosto de 1515, o de los capitanes Gerónimo Valenzuela o Cristóbal Serrano. De ahí que prohibiesen los comisarios jerónimos, en lo sucesivo, cualquier otra expedición que no contase con la expresa autorización del obispo del Darién –en su diócesis de la *Bética Áurea* de Castilla del Oro, con sede en Santa María de la Antigua–, fray Juan de Quevedo, antiguo guardián y provincial de la Orden de San Francisco en su provincia de Andalucía, que había acompañado a Pedrarias en su armada de 1514. Es más, como gobernador, Pedrarias debía seguir consultando sus decisiones a los oficiales de la Real Hacienda en Tierra Firme, el tesorero Alonso de la Puente, el contador Diego Márquez y el factor Juan de Tavira, pero sólo actuar contando con el consentimiento expreso del obispo Quevedo.

## C) HECHOS. CAUSAS DE LA ENEMISTAD ENTRE PEDRARIAS Y BALBOA: EL PODER Y LA RIQUEZA. LOS ENEMIGOS DE BALBOA

> «¡Qué vanidad la de la pintura, que atrae la admiración por su semejanza con cosas, cuyos originales no son admirados!».
>
> (B. Pascal, *Pensamientos)*[4]

> «Sirviéndose dellos *(de los indios)*, con alguna orden, no se acabarían tan presto como se han de acabar».
>
> *(Memorial de capítulos de Rodrigo del Castillo, tesorero de la Caja de la Real Hacienda de Honduras, contra Diego López de Salcedo, gobernador de la provincia de Honduras, de 1531)*[5]

---

[4] Pascal, Blaise, *Pensamientos*, edición y traducción de Mario Parajón, Madrid, Cátedra, 1998 (1.ª ed. en francés, París, 1670), sección I. *Papeles clasificados*, II. *Unidad*, núm. 40, p. 47.

[5] Archivo General de Indias (AGI), de Sevilla, Indiferente General, legajo 1.092, núm. 36.

Entre Pedro Arias de Ávila (Segovia, *c.* 1440/*c.* 1468-León de Nicaragua, 1531), y Vasco Núñez de Balboa (Jerez de los Caballeros, *c.* 1475-Acla, 1519), su principal causa de separación y trágica confrontación final radicó, por encima de todo, más que en sus respectivos orígenes sociales y lazos familiares, facciones políticas o patronazgos profesionales, en su compartida, pero incompatible, ambición de riqueza y poder. Pedrarias, *El Galán* por su apuesta figura, *El Gran Justador* por su valor y destreza en los torneos –o *Furor Domini*, como le habría de bautizar, por su crueldad, fray Bartolomé de las Casas–, era el cuarto vástago de una familia cuyo rico linaje aristocrático había alcanzado, desde su ciudad de Segovia, la cúspide del poder a través de su abuelo, muerto en 1466, Diego Arias Dávila, contador mayor, consejero regio y favorito de Enrique IV de Castilla. Mientras que Pedrarias creció en la Corte, más que como paje de Juan II, que no debió poder serlo por edad, como *contino* de Isabel la Católica, Núñez de Balboa, que era el segundón de unos hidalgos pobres de la pacense villa extremeña de Jerez de los Caballeros, había recibido su primera educación bajo la tutela de una corte señorial, la de Pedro Portocarrero, señor de Moguer y de Villanueva del Fresno. En lo que coincidían Pedrarias y Balboa era en no poder esperar la segura posesión de un patrimonio, al no ser primogénitos, y ni siquiera ricos. De ahí que Pedrarias entrase al servicio de Isabel y Fernando, los Reyes Católicos, en 1484, como *contino* –dicho ha quedado– de la Casa Real, y que combatiese en la guerra de conquista del Reino de Granada (1487-1492), que participase en la toma de las plazas de Orán y Bugía (1508-1510), y terminara poniéndose al frente de la armada de Tierra Firme o Castilla del Oro, de 1513-1514. Por su parte, mientras su hermano primogénito, Gonzalo, estudiaba para ser escribano, Vasco Núñez de Balboa hubo de alistarse en la expedición del mercader sevillano Rodrigo de Bastidas, que zarpó del puerto de Cádiz, rumbo a las Indias, en octubre de 1501. Instalado en La Española, donde trató de cultivar la tierra y criar ganado, en septiembre de 1509, endeudado, hubo de huir y embarcarse en el puerto de Santo Domingo, como polizón, en el navío del bachiller Martín Fernández de Enciso, alcalde mayor de Alonso de Ojeda, enviado a descubrir, conquistar y poblar como gobernador de la provincia de Paria, situada al sur del golfo de Urabá. Gracias a su experiencia anterior con Bastidas, pudo Balboa dirigir a los exhaustos españoles hasta el Darién, y fundar Santa María de la Antigua, de la que fue alcalde ordinario, alcalde mayor y gobernador en 1511. Con las armas más que con las letras, sirviendo a reyes o a señores, en el Viejo o en el Nuevo Mundo, Pedrarias y Balboa supieron, desde el principio, que tenían de labrarse, necesariamente por sí mismos, su fortuna, personal y familiar.

El juicio desfavorable que Pedrarias tenía formado de Balboa, como futuro competidor suyo para el dominio de la tierra, antes de partir su armada de Sevilla, el 25-II, y de zarpar definitivamente de Sanlúcar de Barrameda, el 11-IV-1514, se convirtió en personal animadversión cuando pudo apreciar, por la carta que

Fernando el Católico le escribió, desde Valladolid, el 19-VIII-1514, comunicándole la gozosa nueva del descubrimiento de la Mar del Sur, que Balboa se había ganado el favor regio. Del odio de Pedrarias proporciona testimonio fehaciente el obispo Quevedo, en sus instrucciones, redactadas entre el 20-I y el 30-IV-1515, al maestrescuela Toribio Cintado, sobre lo que había de informar al monarca, respecto de lo que acontecía en Castilla del Oro:

> «Desde aquel punto y hora, jamás le ha podido mirar pacíficamente, y aunque sepa que por su mano se ha de cobrar la vida de los que estamos acá, no hará cosa por manos del dicho Vasco Núñez» (Á. de Altolaguirre y Duvale, *Vasco Núñez de Balboa*, ap. doc. núm. LIII, pp. 99-108).

Mediante dos RR. CC., expedidas ambas en Valladolid, en nombre de Fernando el Católico, el 24 y el 28-VII-1513, a Pedrarias Dávila le fue mandado, respectivamente, que tomase residencia a Vasco Núñez de Balboa y los demás justicias de la villa de Santa María la Antigua del Darién; y que se le hiciese pesquisa a Balboa, una vez tomadas sus varas de justicia, alcaldía y alguacilazgo mayores en dicha villa, a fin de averiguar la culpa que hubiese tenido, en especial, en «lo del oro que se tomó al bachiller Enciso, y, junto con el proceso, le envíe preso a la Corte». No siendo letrado Pedrarias, sino soldado o mílite de capa y espada, un hombre de armas en fin, la práctica del juicio de residencia contra Balboa, y su pesquisa secreta por los delitos de los que era acusado, correspondía al alcalde mayor de designación real en Tierra Firme o Castilla del Oro, el licenciado, recién por la Universidad de Salamanca, Gaspar de Espinosa. Los autos de este juicio de residencia de Balboa, tomado por el licenciado Espinosa, e incoados e instruidos entre julio de 1514 y julio de 1515, también se han perdido, al igual que los de su pesquisa secreta. En un principio, Pedrarias comenzó a instruir esta pesquisa secreta, contra Balboa, a espaldas del licenciado Espinosa, prescindiendo de él y tomando testimonio sólo a los enemigos del pesquisado, entre ellos al propio bachiller Martín Fernández de Enciso, por entonces alguacil mayor de Santa María de la Antigua, pero que era parte interesada en la pesquisa, en tanto que había sido expulsado del Darién, como lugarteniente de Ojeda, al ser enviado prisionero a La Española, el 4-IV-1511. Sin embargo, enterado de lo que ocurría, logró el licenciado Espinosa, no sin antes sostener violentos altercados con Pedrarias, asumir el conocimiento de la pesquisa, junto con el juicio de residencia. A pesar de lo cual, quería Pedrarias que Espinosa ordenase la puesta en prisión de Balboa, como resultado de ambos procesos, dada la condición, en el segundo, de alcalde mayor, juez de residencia y pesquisidor. Pero, el licenciado Espinosa se mantuvo firme en su decisión de no decretar la prisión de Balboa, por considerarla injusta, ya que no era responsable, o al menos único responsable, de la expulsión de Enciso del Darién, y un mes antes, el 1-III-1511, de Diego Nicuesa en un bergantín mal aparejado, que zozobró y, por causa de él, pereció.

Así consta por el extracto de una carta, de 30-XI-1514, que se transcribe literalmente a continuación, remitida por Espinosa al rey Fernando; lo que corroborarían las instrucciones del obispo Quevedo al maestrescuela Cintado, en 1515 –«De las cosas criminales de que le acusaban, él *(Vasco Núñez de Balboa)* está libre, o a lo menos no con más culpa que los otros del pueblo *(vecinos de la villa de Santa María de la Antigua del Darién)*»–:

> «A S<u>. A<lteza>. el Licenciado Espinosa. A su cargo está la justicia, y consulta algunas cosas. Manda S. A. castigar a los culpantes en descomponer a Enciso, y lo son casi todos los que fueron con él. En lo de Nicuesa, ha hecho la probanza, y todo el pueblo es culpante, pues le llamaron, aunque tuvieron alguna causa para resistirle. Se creó un fiscal para la residencia *(de Vasco Núñez de Balboa)*. Respuesta: No haya abogado, ni para fiscal, ni para parte» (Á. de Altolaguirre y Duvale, *Vasco Núñez de Balboa*, ap. doc. núm. XXXI, pp. 65-66).

Aunque el licenciado Espinosa no metió a Balboa en prisión, por no hallarle culpable de lo que se le acusaba, precisa el obispo Quevedo que sí le agravió, haciéndole «pagar cosas que parescen muy injustas». Así, por ejemplo, condenándole por haber quitado *naborías*, que eran servidores domésticos indígenas, a unos conquistadores para dárselos a otros, lo que era propio de todo punto del cargo de gobernación, multándole, sin embargo, con medio peso de oro por cada día que los naborías habían pasado en manos indebidas, hasta la crecida suma de 1.565.000 maravedís. Y ello pese a que «algunos havía más de un año que eran dados, y otros menos, y en tal manera que, cuando aquí venimos, valía la hacienda de Vasco Núñez nueve mill o diez mill castellanos, y agora no tiene un pan que comer». Ello explica que, a pesar de que la residencia y la pesquisa avanzaban favorablemente para sus intereses, Balboa pretendiese, en sus inicios mismos, mediante una misiva de 23-XI-1514, acudir a la Corte, en Castilla, para dar cuenta de lo ocurrido en Tierra Firme. A lo que se negó el soberano, Fernando el Católico, contestando, desde Aranda de Duero, el 2-VIII-1515:

> «Dezís, quisiérades benir acá, para darme cuenta de las cosas de allá, y fue mejor no benir; y así será bien que estéis allá, y entendáis en hazer lo que de nuestra parte os dixere y mandare nuestro lugarteniente general *(Pedrarias Dávila)*, que por más servido me tengo de vos estando allá en esto, que viniendo acá» (Á. de Altolaguirre y Duvale, *Vasco Núñez de Balboa*, ap. doc. núm. XXXVII, pp. 74-75).

En otra carta del monarca, también de 2-VIII-1515, pero ahora dirigida a Pedrarias, se le ordenaba al virrey-gobernador de Tierra Firme –la futura Panamá–, que, siendo Balboa tan necesario en Castilla del Oro, no era menester que para su residencia regresase a España, bastando que sus procesos fuesen enviados, para que «Yo los mande ver e se provea sobre ello como convenga, y entre tanto, pues como dezís es tan provechoso, bien es que se esté allá, y apro-

vecháos de todo lo que viéredes que es menester, y favorecedle lo que buenamente pudiéredes para que, con mejor voluntad, haga lo que le encomendáredes». Adviértase cómo el soberano se reservó, de forma expresa, el conocimiento y la resolución del proceso de residencia seguido contra Balboa. No cabe duda de que, por lo demás, Pedrarias era consciente de que si Balboa viajaba a la Península y se presentaba, en la Corte, ante el monarca, sabría captarse el favor regio, y desposeerle a él de sus cargos de lugarteniente general, gobernador y capitán general. Por eso, para conjurar tal peligro, escribía Pedrarias que le resultaba necesario Balboa, tanto que no le permitía salir de Santa María la Antigua, con el pretexto de que el juicio de residencia y la pesquisa le impedían ausentarse de la villa. Por otra parte, a los pocos días de haber llegado, con su armada, al Darién, el 30-VI, había caído enfermo él mismo, el 5-VII-1514, y con él, la mayor parte de los que le acompañaban en la expedición. Además, por ser nuevos en la tierra, Pedrarias y sus hombres precisaban de los consejos y la experiencia de Balboa y los suyos. En cualquier caso, Pedrarias temía que el descubridor de la Mar del Sur se rebelase, si le confiaba el mando de una expedición.

Instigado por los enemigos de Vasco Núñez de Balboa, que explotaban sus recelos de que pudiera llegar a suplantarle, Pedrarias Dávila no se atrevía, pese a todo, a adoptar ninguna resolución definitiva contra él, dada la protección que el obispo Juan de Quevedo –al que se tenía por «compañero en las granjerías de las haciendas del campo, e en las naborias e indios», de Balboa–, le dispensaba, y la resistencia inicial del licenciado Gaspar de Espinosa a reducirle a prisión, mas, sobre todo, por el temor de desagradar al rey, que tanto se lo había recomendado en su epístola de 19-VIII-1514. No obstante, la enemistad de Pedrarias con Balboa, como consecuencia de su potencial disputa de poder y riquezas, se puso en curso de acción, y todavía se agravó más, tras tener conocimiento, el 20-III-1515, con la arribada a Santa María la Antigua de las naos que las portaban, de las RR. PP., despachadas en Valladolid, de 23-IX-1514, que habían nombrado, al segundo, adelantado de la Mar del Sur y gobernador de las provincias de Panamá y Coiba. Según las nuevas reales disposiciones, la Gobernación de Balboa, de Panamá-Coiba, comprendía «la tierra nueva, aguas vertientes de la Mar del Sur, que es desde lo alto de las montañas y sierras que responden a la parte del Norte de la costa de Veragua, y de las aguas vertientes de las dichas montañas y sierras hacia la Mar del Sur». O lo que es lo mismo, Balboa pasaba a contar con los territorios no explorados, en los que se suponía existían ricas minas de oro; en tanto que quedaban, para Pedrarias, los que poco o ningún fruto se sabía que tenían, dada su conocida pobreza y haberse ya expoliado, a los indios, en repetidas expediciones, todo aquello que tenía algún valor. Además, a Balboa, como adelantado de la Mar Austral que era, y gobernador de los territorios costeros, le correspondía tanto el descubrimiento de las tierras que se extendían al sur del golfo de San Miguel, sumamente ricas según las noticias habidas de los indíge-

nas, como la ruta de las islas de las Perlas y de la Especiería, esto es, la de las islas y costas del extremo oriental de Asia.

Los términos en los que fue concedida, a Vasco Núñez de Balboa, su Gobernación de Panamá y su Adelantamiento de las costas de la Mar del Sur, en 1514, hace presumir la lucha entablada en la Corte del Rey regente, Fernando el Católico, entre los amigos y partidarios de Pedrarias, y los de Balboa, pretendiendo que este último fuera por completo independiente del primero. Juan Rodríguez de Fonseca, ministro consejero del Real de Castilla, obispo de Badajoz en 1495, de Córdoba en 1500, de Palencia en 1505, de Burgos en 1514, y arzobispo de Rossano en Nápoles desde 1511, que estaba encargado de los asuntos concernientes a las Indias desde el segundo viaje de Cristóbal Colón, en 1493, apoyaba a Pedrarias. En cambio, Lope de Conchillos, secretario real, que sustituyó a Gaspar de Gricio, desde 1508, en el despacho de los asuntos indianos –por eso mismo, agraciado con los oficios, y pingües beneficios, de fundidor y marcador del oro, y de escribano mayor de minas, amén de ser el encargado, junto a Fonseca, desde 1515, del registro del sello de Indias–, protegía a Balboa. De la nutrida red clientelar de Conchillos, establecida en el Nuevo Mundo, también eran partidarios de Balboa otro aragonés, criado de Fernando el Católico, Miguel de Pasamonte, tesorero del Fisco Regio en la isla Española, a quien Balboa habría comprado su apoyo mediante esclavos, oro y joyas, entregados por su socio, el mercader vizcaíno Pedro de Arbolancha, al menos en 1513; y Gonzalo Fernández de Oviedo, que desempeñó en Castilla del Oro, desde 1514, alguno de sus cargos, como los de escribano mayor de minas o registrador del sellado y fundición del oro. A la muerte del rey Fernando, en 1516, el regente cardenal Cisneros apartó a Fonseca y Conchillos de los negocios de Indias, confiándolos a otros dos ministros consejeros de Castilla, Luis de Zapata y Lorenzo Galíndez de Carvajal, asistidos por su secretario personal, Jorge de Varacaldo. No obstante, con el nuevo monarca, Carlos I –y V, emperador, desde 1520–, el sustituto de Conchillos, como secretario regio para la administración de las Indias, desde 1518, fue uno de sus oficiales, *hechura* suya, Francisco de los Cobos. Aunque Fernández de Oviedo no era muy amigo de Balboa, influido, sin duda, por los relatos de Enciso, sin embargo, no dejó de reconocer lo próspera que se hallaba La Antigua cuando llegó la armada de Pedrarias, en 1514:

> «E es verdad que los indios que en aquella sazón había en aquella Gobernación pasaban de dos millones, o eran incontables; e había de paces muchos caciques, e otros neutrales y en disposición e aparejo grande de servir e ser amigos de los cristianos, e venir a la obediencia, e la tierra toda muy rica; e había mucho oro labrado en poder de los indios, e los cristianos que estaban con Vasco Núñez vivían sin nescesidad, e tenían aparejo para ser ricos presto, por la disposición que había en la tierra para ello» (G. Fernández de Oviedo, *Historia General y Natural de las Indias*, lib. XXIX, cap. IX *ab initio).*

Las quejas, denuncias y acusaciones formuladas contra el mal gobierno de Pedrarias Dávila, desde que había llegado a Tierra Firme, formuladas por el obispo Quevedo, el tesorero Pasamonte, el juez de residencia de La Española, licenciado Suazo, el Padre Las Casas, y aun Fernández de Oviedo, terminaron por inducir su relevo, en favor de Lope de Sosa, gobernador de la Gran Canaria, mediante una RC de 2-IX-1518, aunque su título de nombramiento, de nuevo gobernador de Castilla del Oro, le fue expedido con una RP de 3-III-1519. Se demoró su partida, y, además, enfermo, murió Sosa antes de arribar su armada al puerto del Darién, el 17-V-1520. Sabedor Pedrarias de su futura sustitución, que le había sido comunicada el 7-IX-1518, ello no le impidió, todo lo contrario, condenar a muerte y ejecutar a Balboa, en enero de 1519. La muerte providencial, para él, la *Ira de Dios* o *Furor Domini*, del gobernador Sosa, antes siquiera de que tomase posesión de su oficio de gobernador de Tierra Firme, le permitió ser confirmado en este mismo cargo, por RC de 7-IX-1520, y en él permaneció hasta 1526, pasando luego Pedrarias a ser gobernador y capitán general de la provincia de Nicaragua, de conformidad con una RC de 16-III, y título despachado por RP, librada en Valladolid, de 1-VI-1527, un segundo destino que fue en el que murió, en 1531. Resulta evidente, de todo punto, que los enemigos de Balboa fueron mucho más poderosos, y eficaces, que los de Pedrarias, puesto que a uno le condujeron al cadalso, en 1519, mientras que otro falleció, en su lecho, siendo todavía gobernador, en lo civil, y capitán general, para lo militar, más de una década después, en 1531. Entre estos enemigos de Balboa figuraban, rodeando a Pedrarias, los oficiales de la Real Hacienda de Tierra Firme: el tesorero Alonso de la Puente, que había sido también *contino* real; su sobrino, el contador Diego Márquez, que había acompañado a Cristóbal Colón en su segundo viaje a América, de 1493, y desempeñado el cargo de veedor en La Española; y el factor Juan de Tavira. El más quejoso de todos, contra Balboa, era De la Puente, por el poco caso que de ellos hacía, y más que todo, porque no le daba su parte en las presas de indios que esclavizaba. Así lo dejó declarado, con testimonio de vista y primera mano, el conquistador Pascual de Andagoya, en su *Relación de los sucesos de Pedrarias Dávila en las provincias de Tierra Firme o Castilla del Oro, y de lo ocurrido en el descubrimiento de la Mar del Sur y costas del Perú y Nicaragua*:

> «Los capitanes repartían los indios que tomaban entre los soldados, y el oro llevaban al Darién; junto y fundido, daban a cada uno su parte, y a los Oficiales *(de la Real Hacienda)* y Obispo *(fray Juan de Quevedo)*, que tenían voto en la Gobernación, y al gobernador, les llevaban sus partes de los indios, quales cabía; y como proveían por capitanes por el favor de los que gobernaban, deudos o amigos suyos, aunque hubiesen hecho muchos males, ninguno era castigado, y de esta manera cupo este daño a la tierra, más de cien leguas del Darién. [...]

> Y el Vasco Núñez siempre había hecho poco caso de los Oficiales, ni de los indios que se habían tomado en aquellas behetrías les había enviado ninguno, como lo hacían otros capitanes que salían por la tierra; <y por eso> teníanle enemistad, y dizen al gobernador *(Pedrarias Dávila)* que se había alzado».

A los enemigos de Balboa por interés crematístico se unían los que habían disputado con él, durante la fundación de Santa María de la Antigua, con ocasión de las expediciones de Ojeda y Nicuesa, de 1508-1510, que desembocaron en la conquista del Darién: Martín Fernández de Enciso, lugarteniente de Ojeda; Rodrigo Enríquez de Colmenares, lugarteniente de Nicuesa; el bachiller Diego de Corral, etc. Este influyente grupo de vecinos y regidores de La Antigua, además de querer desprestigiar a Núñez de Balboa, para que incurriese en la desgracia regia, también procuró desposeerle de su Gobernación de Panamá y Coiba. Para ello consiguieron que le fuera despachada, al capitán Diego Albítez, una RC, en Valladolid, de 23-III-1518, que le autorizaba a descubrir y poblar en la Gobernación de Balboa, y también por la Mar del Sur de su Adelantamiento, pudiendo fundar dos pueblos, uno en la costa del Pacífico, y otro en la del Atlántico. Estaba claro que los adversarios de Balboa ambicionaban las riquezas que, se presumía, existían por las costas de la Mar del Sur. Ello explica por qué el licenciado Gaspar de Espinosa, tan favorable –o tan justo–, en su defensa de las actuaciones de Balboa, en 1514, pasó a ser el codicioso brazo ejecutor, como alcalde mayor, de Pedrarias, en la condena sumarísima del descubridor de la Mar del Sur, en 1519, al querer apoderarse de los dos bergantines y las dos naos que el reo estaba construyendo en Acla, para luego explorar por la costa del Pacífico.

También hubo traiciones de compañeros, como la del capitán Andrés Garabito, quizá resentido de cierta afrenta anterior no castigada, cual la de haberle tratado mal, de palabra, en cierta ocasión, la hija del cacique Careta, con la que Balboa mantenía íntimas relaciones, pese a lo cual, Garabito fue el elegido para reclutar, en las islas de Santo Domingo y Cuba, en 1515, aunque sólo fueron sesenta, a la postre, los soldados que precisaba el adelantado para explorar el litoral de la Mar del Sur, y que Pedrarias le negaba. Puesto en prisión, junto a Balboa, en diciembre de 1518, Garabito accedió a asegurar, para salvar su vida, lo que interesaba a Pedrarias: que su yerno –que se había desposado, hacia abril de 1516, con su hija mayor, María de Peñalosa, aunque, recluida en un convento de España, el matrimonio todavía no se hubiere consumado–, planeaba alzarse contra él, no obedeciéndole, y yendo a poblar, con sus navíos, en algún paraje de la Mar del Sur, a fin de no estar sometido al rey, ni a él. Aprovechando las buscadas circunstancias, el tesorero, Alonso de la Puente, envió a España a su criado, Andrés de Cereceda, y al piloto Andrés Niño, para que consiguieran el mando de la expedición planeada por Balboa. En la Corte, que se hallaba en Barcelona, Cereceda y Niño se aliaron con Gil González Dávila, contador de la isla Española desde 1511, amén de protegido del obispo de Burgos, Juan Rodríguez de Fonseca,

y consiguieron del rey, Carlos I, incluso antes de tener noticia del ajusticiamiento de Balboa, la autorización, por RC de 18-VI-1519, para apropiarse de los bergantines y las naos de su armada. La orden dirigida a Pedrarias, para que entregase a González Dávila unos 4.000 pesos de oro, necesarios para financiar la expedición, fue cumplida, desde luego, con pago inmediato de dicha suma, por el tesorero De la Puente. Se negó Pedrarias, en cambio, a hacer entrega, a González Dávila, de los navíos del difunto Balboa, pese a lo cual, consiguieron zarpar, Gil González y Andrés Niño, el 21-I-1522, del archipiélago de las Perlas, situado frente a la ciudad de Panamá, fundada por Pedrarias el 15-VIII-1519, y retornaron, una vez transcurrido casi año y medio de ausencia, el 5-VI-1523. Pese a que su objetivo era encontrar el *estrecho deseado*, o paso interoceánico que facilitaría el comercio, y la navegación, entre España y las islas del Poniente (las Molucas o Especiería, luego las Filipinas), sin tener que ir por el camino portugués (del cabo de Buena Esperanza, bordeando la costa africana), ante las protestas de sus capitanes y soldados, que querían hallar riquezas, González Dávila tuvo que desembarcar e internarse por parajes desconocidos. Así exploró la futura provincia de Nicaragua, que no pobló y ocupó, lo que le permitiría a Pedrarias Dávila hacerla suya, aduciendo que él la había descubierto con anterioridad, consiguiendo ser designado su gobernador en 1527. Llegó, pues, Gil González, a las tierras de los caciques Nicoya y Nicarao, reconoció la laguna de Nicaragua, comprobando su unión con el lago de Managua, por medio del río Tipitapa; prosiguió hacia el norte, bautizando el golfo de Chorotega, en honor de su benefactor, con el nombre de bahía de Fonseca; y retornó al golfo de San Vicente, la actual bahía de Caldera, en el golfo de Nicoya, donde le aguardaba el piloto Andrés Niño con los navíos, quien, a su vez, había alcanzado, navegando y bordeando la costa de la Mar del Sur, el golfo de Tehuantepec.

La enemistad, cimentada en disputas de poder y riqueza, entre Pedrarias Dávila y Vasco Núñez de Balboa, era mutua. De lo que opinaban uno de otro ha quedado claro testimonio, hecho llegar al rey Fernando el Católico, el de Pedrarias en un indatado *Memorial en que se describe lo que Vasco Núñez descubrió en Panamá, oponiéndose a las mercedes que se le habían hecho, y diciendo que solamente pueda ser Adelantado y Gobernador de la costa de la Mar del Sur*, que debió ser redactado hacia 1515; y el de Balboa en una carta escrita, en Santa María de la Antigua, el 26-X-1515. Cabe advertir, empero, que mientras la descripción de su enemigo, por parte de Pedrarias, es genérica, desprovista de detalles y circunstancias concretas, y absolutamente descalificatoria, sin matices, ni gradaciones; por el contrario, la de Balboa resulta más afinada, ceñida a rasgos particulares de la autoridad sujeta a crítica, produciendo mayor sensación, en principio, de objetividad y veracidad:

> «Lo que se ha de decir de Vasco Núñez es que la condición que tiene, y así es público y notorio, que no sabe decir verdad, ni sentir ni tomar por afrenta

hacerle cualquiera cosa que haga mal hecha, de cualquiera clase que sea; no tener voluntad, ni amor a ningún bueno, preciarse de conversar e darse mucho a personas serviles. Ser muy demasiadamente codicioso, tener grande envidia de cualquiera bien que otro haya; ser muy cruel e ingrato; nunca perdonar, no sujetarse a ningún consejo, no tener razón ni poder usar de ella para resistir ningún apetito vicioso. Ser muy interesado, no tener obediencia, ni ninguna reverencia a la Yglesia, ni a sus ministros. Ser muy mala conciencia, estar siempre fundado en engañar a quien con él conversare; cuando se le pide consejo, dále siempre al revés. Ser muy entendido e procurar, a justo o injusto, ser superior a do quiera que estuviere, procurándolo con ligas o monipodios, y por todas las otras vías que puede hallar aparejo, aunque sea contra toda lealtad e servicio que a Dios e a Su Alteza se deba. Todo esto y otras cosas muchas comprobaréis con la pesquisa secreta» (Á. de Altolaguirre y Duvale, *Vasco Núñez de Balboa*, ap. doc. núm. LII, pp. 95-99; la cita, en las pp. 97-98).

* * * * *

«*(Pedrarias Dávila)* es hombre muy acelerado en demasía, es hombre que no le pena mucho, aunque se quede la mitad de la gente perdida en las entradas; nunca ha castigado los daños y muertes de hombres que se han hecho en las entradas, así de los caciques como de indios; ha dexado de castigar hurtos de oro y perlas que los Capitanes han hurtado, en las entradas, muy claramente, y Capitán ha habido que dio, de lo que traía hurtado, seiscientos pesos de oro, y no se habló más de ello, y no se sabe la causa por que hanle dexado ir a Castilla a este Capitán, y a otros, <que> públicamente se decían sus hurtos. Vimos muchas veces que si algunas personas, de la gente de los que con los Capitanes se iban a las entradas, se quexaban de ellos, los asombraban, de manera que otro no se quexaba, ni osaba quexarse. En este caso de hurtar, hay bien que decir, porque de verdad anda todo muy fuera de razón y sin concierto ninguno. Es persona que le place mucho ver discordia entre los unos y los otros, y si no la hay, él la pone, diciendo mal de los unos a los otros; esto tiene muy largamente por vicio. Es hombre que, metido en sus granjerías y codicia, no se le acuerda si es gobernador, ni entiende en otra cosa porque no se le da nada que se pierda todo el mundo o que se gane, como si no fuese gobernador» (Citado por J. R. Martínez Rivas, *Vasco Núñez de Balboa*, p. 119).

## D) EL PROCESO SEGUIDO CONTRA VASCO NÚÑEZ DE BALBOA

> «–¡España mi natura, Italia mi ventura, Flandes mi sepultura!–. Exclama Pedro Paredes. Moquea y habla. Una saeta le partió el lagrimal.
>
> Ángel del Divino Rostro, otro de los españoles al cuidado de los prisioneros, le enmienda enseguida:
>
> «¡España mi natura, Italia mi ventura, pero qué Flandes, ni qué Flandes, mi sepultura los Andes! Voy a morir buscando dónde se juntan el mar que navegamos y el mar que va a la China. Mi teoría es que se juntan subterráneamente. No es un istmo éste que separa los dos mares, sino un puente. Y en alguna parte, Pedro Paredes, bajo este puente pasa el agua».
>
> (M. Á. ASTURIAS, *Maladrón)*[6]

> «Si pudiera ser un indio, ahora mismo, y sobre un caballo a todo galope, con el cuerpo inclinado y suspendido en el aire, estremeciéndome sobre el suelo oscilante, hasta dejar las espuelas, pues no tenía espuelas, hasta tirar las riendas, pues no tenía riendas, y sólo viendo, ante mí, un paisaje como una pradera segada, ya sin el cuello y sin la cabeza del caballo».
>
> (F. KAFKA, *El deseo de ser un indio)*[7]

Puesto que las dos únicas fuentes históricas fehacientes, documental una y testimonial historiográfica otra, que se conservan del desaparecido proceso que condujo a la muerte, entre diciembre de 1518 y enero de 1519, a Vasco Núñez de Balboa, son el –mal, por la forma, bien en el fondo– llamado *Libelo acusatorio* de Pedrarias, extendido, en la villa de Acla, el 12-I-1519, y el relato de quien sabemos que tuvo en sus manos los autos de dicho proceso, Gonzalo Fernández de Oviedo, recogido en el libro XXIX, capítulo, más en concreto, XII, de su *Historia General y Natural de las Indias*, titulado *De la muerte del adelantado Vasco Núñez de Balboa, e Andrés de Valderrábano, e Hernando de Argüello, e Luis Botello, e Hernán Muñoz, que fueron en una hora degollados en la villa de Acla, en Tierra Firme*, en ellas ha de centrarse el análisis, aun somero, que se hace a continuación. Y al hilo de las mismas, se ha de tratar de contestar a algunos de los muchos interrogantes que plantea el sumario ajusticiamiento del descubridor de la Mar del Sur.

---

[6] ASTURIAS, Miguel Ángel, *Maladrón. (Epopeya de los Andes Verdes)*, Madrid-Buenos Aires, Alianza y Losada, reedición de 1992 (1.ª ed., Buenos Aires, 1969), cap. V, pp. 37-44; la cita, en las pp. 37-38.

[7] KAFKA, Franz, «El deseo de ser un indio», en sus *Cuentos completos. (Textos originales)*, traducción de José Rafael Hernández Arias, Madrid, reed. de 2001 [1.ª ed. en alemán, en la revista *Betrachtung* (*Contemplación)*, de la editorial Rowchlt, Leipzig, 1913], núm. 1, p. 45.

Cuando Pedrarias Dávila recibió, en La Antigua, el 20-III-1515, las RR. PP. de 23-IX-1514, con los títulos de nombramiento, para Balboa, de adelantado de la Mar del Sur, y de gobernador y capitán general de las provincias de Panamá y Coiba, con el apoyo de los oficiales de la Hacienda Real, y en particular del tesorero De la Puente y del contador Márquez, se negó a hacer entrega de los mismos a Vasco Núñez, aduciendo que antes debía ser dada noticia, al Rey, de los méritos y resultas del juicio de residencia que se seguía contra el interesado, que todavía no había concluido, pese a haber sido incoado diez meses antes. Pero, ante el requerimiento instado por el obispo Quevedo, que advirtió era deslealtad y desobediencia disputar sobre lo que el monarca mandaba, máxime cuando en las regias provisiones estaban consignados los servicios de Balboa, y la causa de su expedición, el descubrimiento de la Mar del Sur, lo que hacía suponer, en quienes no querían que fuesen cumplidas, envidia y otras pasiones, Pedrarias se vio obligado a ceder, y ordenó que fuesen entregados tales nombramientos a su destinatario. A este respecto, Fernández de Oviedo, que estuvo presente en la consulta habida entre gobernador, oficiales reales y obispo, anotando sus votos, como escribano público que era, concluye que «resultó desto una enemistad e odio perpetuo en el gobernador e oficiales e alcalde mayor, el licenciado Espinosa, contra Vasco Núñez, e nunca pudieron olvidar el odio entrañable que le tenían». Ahora bien, la frustrada detención de los títulos de adelantado y gobernador no significó que Pedrarias se resignase a aceptar que Balboa los actuase. Para eso le ordenó que se pusiera al frente de la hacía tiempo proyectada expedición al territorio del cacique Dabaibe, lo que suponía alejarle de su Gobernación de Panamá-Coiba, y de Santa María de la Antigua, quizá con la esperanza de que los indígenas o las enfermedades acabasen con él. Balboa obedeció a Pedrarias, sin excusarse en su obligación de partir hacia su Gobernación, y emprendió la marcha a Dabaibe, con unos doscientos hombres y cinco navíos, en julio o agosto de 1515. Malhadada y fracasada esta expedición, apenas transcurrido un mes, de nuevo estaba Balboa en La Antigua. Mientras tanto, Pedrarias, el tesorero De la Puente y el bachiller Enciso, alguacil mayor, tramaron un plan para despojar a Vasco Núñez de sus mercedes regias del Adelantamiento y la Gobernación. Por un lado, entre agosto y noviembre de 1515, remitió Pedrarias, a la Corte de Fernando el Católico, un memorial o representación que reclamaba la limitación de las gracias reales otorgadas a Balboa, señalando lo indefinidos que resultaban los límites de las provincias de Panamá y Coiba, y todavía más los del Adelantamiento de la Mar del Sur, debiendo quedar reducida la Gobernación a lo que estrictamente había descubierto su titular. Al mismo tiempo, para desacreditarle, una información daba cuenta de la desgraciada jornada al Dabaibe; y era recomendado el capitán Diego Albítez, que se ofrecía a ir a descubrir por la Mar del Sur, lo que requeriría la

previa anulación de la merced de adelantado en favor de Balboa, siendo portador de esta petición uno de sus mayores enemigos, el bachiller Enciso.

Tal era el estado de cosas cuando Pedrarias emprendió, el 30-XI-1515, la expedición a las provincias indígenas de Careta, Comogre y Pocorosa, con el propósito de castigar a los nativos que habían dado muerte a los cristianos que habitaban en el poblado de Santa Cruz, y hacer avanzar, en lo posible, las exploraciones por las costas de la Mar del Sur, fundando dos poblaciones, una en dicha costa del Pacífico y otra en la del Atlántico. De esta forma menoscababa también, por la vía de los hechos, las facultades gubernativas y militares del adelantado y gobernador Balboa. Pero esta expedición de Pedrarias también resultó ser un desastre, al no haber encontrado riquezas, sufriendo, en cambio, múltiples penalidades, dada la resistencia hallada entre los naturales de aquellas tierras, áridas y faltas de recursos. Cuando retornó el lugarteniente general, gobernador y capitán general de Tierra Firme a Santa María de la Antigua, el 28-I-1516, tuvo conocimiento, por aquellos días, de la recluta de sesenta soldados que Vasco Núñez había realizado, a través de Andrés Garabito, en La Española y Cuba, pese a que no contaba con su permiso, ni con la autorización regia –«estando, como estaba, en la dicha residencia, sin licencia e facultad de Sus Altezas e sin la mía»–, para llevar a cabo una expedición de descubrimiento por las costas meridionales. Montando en cólera, Pedrarias ordenó que Balboa fuese apresado, con el fin de poderle incoar proceso por rebeldía, y le encerró en una jaula de madera que mandó colocar en su propia morada, para tenerlo así bien vigilado. Una vez más, el obispo del Darién, fray Juan de Quevedo, intervino en auxilio del descubridor del océano Pacífico, convenciendo al *Furor Domini* para que casase a una de sus hijas con él, de modo que se convirtiese en su teniente, cesasen las parcialidades en la Gobernación, y se dedicase a acrecentar su hacienda. Para ello, persuadió a la esposa de Pedrarias, Isabel de Bobadilla, la cual estaba «bien con el Vasco Núñez, y él se había dado mucho a la contentar e servir». Así fue cómo Balboa emparentó con su enemigo, convertido en el yerno de Pedrarias, y, saliendo de su prisión, sin dejar de ser, *de iure*, gobernador de Panamá y Coiba, pasó a ser, *de facto*, un mero capitán al servicio de su suegro, aviniéndose, el 2-XI-1516, a trasladarse a la fortaleza y pueblo de Acla, para acabar de fundarla y repoblarla, y, una vez hecho tal cosa, ir a descubrir por la Mar del Sur, previa construcción, a su cargo y costa del lugarteniente general, que le proporcionó doscientos hombres y recursos materiales, de dos bergantines y dos navíos, todo ello con un plazo perentorio de tiempo, hasta el 24-VI-1518, estipulado y concedido por Pedrarias Dávila:

> «En lo cual, el gobernador e su mujer vinieron, e se hicieron los capítulos matrimoniales, e le tomó por hijo e yerno (puesto que para la conclusión deste casamiento estaba la hija, que Pedrarias le ofresció, en España, e quedó que dentro de cierto tiempo la llevarían al Darién). E así comenzó a llamar hijo al

adelantado, e a honrarle e favorescerle, y en nombre de su hija se desposó e dio la mano por ella, e pasaron las escripturas e firmezas que les paresció. Y escribió luego Pedrarias al Rey, e a los señores del Consejo de Indias, que este casamiento había hecho de su hija, porque todos sirviesen mejor e más derechamente a Dios e Sus Majestades» (G. Fernández de Oviedo, *Historia General y Natural de las Indias*, lib. XXIX, cap. XII *ab initio).*

Al poco de haber concertado el casamiento de su favorecido, el obispo fray Juan de Quevedo regresó a la Península Ibérica, y, hallándose en la Corte, que estaba en Barcelona, con la intención de informar acerca del pésimo gobierno de Pedrarias en Tierra Firme, falleció el 24-XII-1519. Para entonces, Vasco Núñez de Balboa, desasistido de su principal valedor, llevaba ya casi un año muerto. En octubre de 1518, aunque ya cumplido el último mes del plazo, prorrogado de febrero a junio, que tenía concedido, se había hecho a la mar, aunque no tenía terminada, todavía, la armada comprometida, pero, para justificar que había dado comienzo a su exploración, en dos bergantines que estaban aparejados, alcanzó un puerto situado a unas veinticinco leguas, pasado el golfo de San Miguel, y de allí retornó a las islas de las Perlas, no sin antes desembarcar por el camino, para castigar a los indios del cacique Chucama, que habían muerto al capitán Gaspar de Morales. No era fácil construir y aparejar cuatro navíos, transportando las piezas de madera desde Acla, en la costa atlántica, hasta el astillero, ubicado cerca del golfo de San Miguel, en la del Pacífico, a través del istmo de Panamá y sus estribaciones montañosas, en apenas año y medio. Y hacerlo con escasos recursos económicos, no siendo suficientes los proporcionados, a regañadientes, por Pedrarias, motivo por el cual, los compañeros más leales de Balboa, que procedían de los tiempos en que se habían coaligado, en La Antigua, para expulsar a Diego Nicuesa del Darién, tuvieron que crear una compañía que cubriera todos los gastos, que denominaron *Compañía de la Mar del Sur*: el escribano Andrés de Valderrábano, Hernán Muñoz, Luis Botello, el arcediano Rodrigo Pérez, el mercader Pedro de Arbolancha, Hernando de Argüello que invirtió toda su fortuna y se quedó en La Antigua como apoderado y agente de Balboa... Durante todos esos meses, entre noviembre de 1516 y junio de 1518, Pedrarias Dávila se mostró quejoso de que su yerno Balboa no le enviase, con frecuencia, noticias de lo que hacía en la Mar del Sur. A ello se unían las insinuaciones de los oficiales de la Real Hacienda, particularmente del tesorero De la Puente, y también del bachiller Corral, sobre el poco caso que el adelantado hacía de ellos, amén de que no les daba sus respectivas partes en los botines y presas de indios. Todo lo cual aumentaba las sospechas de Pedrarias, de que Balboa debía estar alzado de su obediencia, con el plan de poblar con sus navíos en algún paraje de la costa de la Mar del Sur, donde fuese señor y no tuviera que servirle a él, ni al monarca. Además,

«díjose que cuando Vasco Núñez se partió para el río de la Balsa, debía ser la postrera vez, Andrés Garavito escribió a Pedrarias que Vasco Núñez iba como alzado, y con intención nunca más a obedecelle, ni estar a su obediencia y mandado; y Pedrarias, como siempre dél estuvo sospechoso, que nunca pudo tragallo, poco era menester para que lo creyese por verdad, porque corazón que sospecha, una vez alterado, fácil cosa es, en aquello que teme del todo, derrocallo» (Fray Bartolomé de las Casas, *Historia de las Indias*, lib. III, cap. LXXVI. *[Que trata de la muerte de Vasco Núñez de Balboa]).*

Las sospechas de Pedrarias, de que su yerno se había rebelado contra él, o estaba a punto de hacerlo, explican su negativa, o mejor dicho, el silencio a las peticiones de una segunda prórroga, por necesidad de más hombres y materiales (jarcias y cordajes, pez, hierro, madera), en el plazo que había fijado para hacer la jornada. Sin conceder, ni negar, dando respuestas equívocas a los solicitadores de Balboa, entretenía el negocio, probablemente con la intención de que éste terminase de construir su armada, para luego denegarle, formal y expresamente, la solicitud de prórroga, y entregar los navíos al capitán Diego Albítez, que ya contaba con autorización regia, como se ha visto, de acuerdo con su RC de 23-III-1518. Por otra parte, estaban llegando rumores, de la Península, sobre un inminente relevo de Pedrarias al frente de la Gobernación de Tierra Firme, como eco de la RC, de 2-IX-1518, de designación de Lope de Sosa. Argüello, el agente de Balboa en Santa María de la Antigua, una vez que comprendió que Pedrarias estaba resuelto, en realidad, a no conceder más prórrogas, así se lo escribió al adelantado, aconsejándole, a su vez, que no se preocupase más de ello, puesto que contaba con licencia de los Padres Jerónimos de La Española para efectuar su jornada de descubrimiento, conquista y población. Por otro lado, en la empresa estaban invertidos tantos dineros suyos, y de sus compañeros, que forzosamente se habrían de perder si otro le sustituyese al mando de la jornada. Esta carta de Argüello cayó en poder de Pedrarias, aumentando su irritación y confirmando sus sospechas. José Toribio Medina, en *El descubrimiento del Océano Pacífico. Vasco Núñez de Balboa, Hernando de Magallanes y sus compañeros*, t. I. *Núñez de Balboa*, cap. XIII. *Proceso y muerte de Núñez de Balboa* (pp. 235-267), puntualiza que no encontró, en los archivos, rastro alguno de tal autorización de los Padres Jerónimos, extendida en favor de Balboa. Por su parte, en su campamento a orillas del golfo de San Miguel, tampoco Balboa estaba tranquilo. Sabía que su suegro le podía arrebatar la jornada, y sus navíos, en cualquier momento; y su gente daba síntomas de descontento y desconfianza, pues creía que, si había nuevo gobernador, éste podía confiar la jornada a algún pariente o amigo suyo. Necesitaba saber cuanto antes, pues, si Pedrarias seguía siendo el gobernador de Tierra Firme o si había desembarcado otro, su sustituto:

«Y en esta sazón había ya nuevas en la tierra que, por mi solicitud e las informaciones que el Emperador nuestro señor tenía de la Tierra Firme, se

> había proveído otro nuevo gobernador en lugar de Pedrarias; e con esta sospecha, el adelantado Vasco Núñez se concertó con Andrés de Valderrábano, e con el capitán Andrés Garabito, e Luis Botello, e Fernán Muñoz, que se enviase a saber, en Acla, qué nueva había de la venida del nuevo gobernador, e que si hobiese venido gobernador, el mensajero tornase diciendo: '¡Albricias! ¡Albricias! Que el adelantado Vasco Núñez es gobernador de Tierra Firme'. E le diesen ciertas cartas en que paresciese que le iba el aviso dello. Lo cual él hacía e fingía porque si la gente supiera que había gobernador nuevo en la tierra, no la pudiera tener, e se le tornarían al Darién, e también porque si gobernador nuevo hobiera, sospechaba que le quitaría el cargo, por le dar a algún pariente o amigo suyo, o le detenía, y él perdería su tiempo e trabajo, e lo que había gastado. E que si este mensajero que había de ir a Acla no hallase nueva de la venida del nuevo gobernador, dijese que no había otro gobernador, ni nueva de él, sino Pedrarias Dávila, e que estaba muy bueno e alegre en haber sabido del adelantado Vasco Núñez, e que le enviaba la prorrogación que le había enviado a pedir» (G. Fernández de Oviedo, *Historia General y Natural de las Indias*, lib. XXIX, cap. XII *in medias).*

En el fondo, como bien interpreta José Toribio Medina, todo esto demuestra que Balboa tenía la determinación de que, con un nuevo gobernador o sin él, había de partir, al margen de que contase o no con autorización para ello, por lo que, *hasta cierto punto* –matiza Medina–, Pedrarias tuvo razón al acusarle de haberse hecho, por ello, reo de amotinamiento. Una interpretación discutible, como problemática es esa vaga puntualización, de *hasta cierto punto*, del gran historiador chileno. En cualquier caso, el plan de Balboa, que nos ha transmitido Gonzalo Fernández de Oviedo, se fue al traste por un accidente casual. Valderrábano, que era el jefe, al parecer, de la operación, creyendo que no habría vigilancia alguna en Acla, envió a Luis Botello, pero, actuando de noche, se hizo sospechoso, terminando por ser aprehendido, junto con las cartas de las que era portador, por el escribano Francisco Benítez, aquel a quien Balboa había mandado dar cien azotes en tiempos de la expulsión de Nicuesa. En vista de que el mensajero despachado, desde el camino, a Acla, no regresaba, Valderrábano, Garabito y Muñoz decidieron entrar también en el pueblo, siendo igualmente capturados. Junto a ellos, asimismo fue detenido Argüello, por haber escrito a Balboa la carta de la que antes se ha dado cuenta. Estando preso Garabito, se le exhortó a que pidiese misericordia y la merced de la vida, descubriendo lo que sabía. Fue, entonces, cuando Garabito delató a Balboa, asegurando que él y sus consortes habían querido traicionar a Pedrarias y al Rey. A los dos o tres días de haber sido avisado de la prisión de los socios de la Compañía de la Mar del Sur, Pedrarias se trasladó de La Antigua a Acla, acompañado de los oficiales reales y de algunos soldados. Indignado, y ratificado en sus sospechas pasadas y presentes, remitió una carta a su yerno, ordenándole que se personara en Acla, no se sabe si en términos amistosos, fingiendo que quería comunicarle cosas relativas a su expedición, o bien conminándole a que se descargase de las culpas de las

que se le acusaban. Lo cierto es que Balboa no fue avisado de lo indignado que contra él estaba su suegro, al recibir el mensaje en la isleta de Tortugas, donde se hallaba en aquel momento, ocupado en la fábrica de sus naves. Se puso de inmediato en camino, sin recelos aparentes, acompañado sólo de algunos de sus hombres. Invadido de sus temores, Pedrarias, en cambio, mandó a Francisco Pizarro, y a varios de sus capitanes y soldados más audaces, y valerosos, salir al camino, a prender a Balboa, lo que hicieron entre el río de la Balsa, que era el que desembocaba en el golfo de San Miguel, y el bohío de la madera, situado en lo alto de la montaña, a unas doce leguas de Acla, del lado del océano Pacífico. Pizarro tomó preso a Balboa, quien le dijo: «¿Qué es esto, Francisco Pizarro?; ¡no solíades vos así salirme a rescibir!». Dispuso Pedrarias, entonces, que se le diese, por cárcel, la casa de Juan de Castañeda, con centinelas que le guardasen; y que el capitán Bartolomé Hurtado, llevando alguna gente, fuese a la Mar del Sur, a hacerse cargo de los bergantines y naos fabricados. Acto seguido, encargó a su alcalde mayor, el licenciado Gaspar de Espinosa, que, acompañado del escribano Antonio Cuadrado, procediese, con todo el rigor de la justicia, a incoar el sumario de los delitos que se imputaban a Núñez de Balboa y sus consortes:

> «E mando el gobernador a su alcalde mayor, el licenciado Espinosa, que, con mucha diligencia, entendiese luego en la residencia, e la hiciese pregonar contra Vasco Núñez; e mandó que se acumulase la primera que se le había comenzado a tomar, cinco años o más había, e nunca se había acabado, e todos los crímenes y excesos que del adelantado se pudiesen saber, con la muerte del capitán Diego de Nicuesa, e que todo se le trujese a consecuencia; e que asimesmo, que en el tiempo que Vasco Núñez había gobernado la tierra (antes que Pedrarias allá fuese), había tomado una marca real de marcar oro al veedor Silvestre Pérez, e lo había hecho morir de hambre, e otros delictos» (G. Fernández de Oviedo, *Historia General y Natural de las Indias*, lib. XXIX, cap. XII *in medias).*

Las primeras diligencias procesales parece ser que no pusieron nada en claro, y por eso Pedrarias Dávila visitó a Vasco Núñez de Balboa en su prisión, con el propósito de sonsacarle algo, al tiempo que le aseguraba que su detención y procedimiento sólo tenía por objeto satisfacer al tesorero Alonso de la Puente, y poner en limpio su lealtad. En una nao que zarpó por aquellos días, el gobernador anunció al rey, Carlos I, la prisión de Balboa, no teniéndose noticia de su ajusticiamiento hasta principios de agosto de 1519. Para apoderarse de los dos bergantines y las dos embarcaciones mayores en proceso de fábrica, del adelantado de la Mar del Sur, fue entonces cuando el tesorero De la Puente despachó a la Corte a su paniaguado, Andrés de Cereceda, con la misión de gestionar, junto al piloto Andrés Niño, la entrega de dichos navíos, con el resultado que ya se conoce. El licenciado Espinosa, alcalde mayor y juez asistente de Pedrarias en el proceso contra Balboa, que también ambicionaba la jornada, y sus navíos, habló con los

diputados de la Compañía, Valderrábano, Argüello y los demás, persuadiéndoles de que presentasen a Pedrarias un escrito, para el proceso, en solicitud de que se abreviase su tramitación, por el perjuicio que a todos depararía paralizar, durante largo tiempo, la empresa de los descubrimientos, y para que no «se acabasen de perder tantos hombres», concluyendo con la petición, que suscribieron dichos diputados, de que su mando fuese confiado al propio Espinosa, puesto que no había otro que mejor pudiera hacerlo. Incriminado de traidor, por Garabito, también acusaron criminalmente, a Balboa, concertados para ello y con firma de los tres, el tesorero Alonso de la Puente, el contador Diego Márquez y el bachiller Diego de Corral. Antes de que se concluyese el proceso, Pedrarias volvió a visitar, de nuevo, a su yerno, en la cárcel, pero ya no con visos de dulzura, sino para increparle como a enemigo, diciéndole que le había tratado como a un hijo porque le creyó fiel al soberano y leal a él, su lugarteniente. Según Las Casas, Vasco Núñez le respondió que todo era falsedad que le había sido levantada, dado que no era un traidor, y corroboraba sus intenciones el hecho de que

> «no tenía necesidad de venir a su llamado, pues tenía 300 hombres consigo y cuatro navíos, con los cuales, sin vello, ni oíllo él, se fuera por esa mar adelante, donde no le faltara tierra en qué asentar, pobre o rico; pero, como venía con simplicidad y de tales propósitos libre, no temió de venir a Acla por su llamado, para verse así preso, y publicado por infiel a la Corona Real de Castilla, y a él en su nombre, como decía» (Fray B. de las Casas, *Historia de las Indias*, lib. III, cap. LXXVI *in fine).*

Pedrarias Dávila se fue de la cárcel, y mandó poner más prisiones al reo. No se alargó el proceso, lo que nada tiene de extraño, dado el interés del juez, el licenciado Espinosa, los acusadores y en particular el tesorero De la Puente, y el mismo virrey-gobernador, en sus resultas. Así, no muchos días después de ser incoado, el 12-I-1519, teniéndolo ya en estado de sentencia, Espinosa proveyó un auto para que su escribano Cuadrado notificase al gobernador Dávila la conclusión del procedimiento seguido contra Núñez de Balboa, a fin de que determinase si había de ser remitido al Rey y su Consejo Real de Castilla, en atención a la calidad del título de los oficios y la dignidad de la persona del reo, o mandaba, por el contrario, que el alcalde mayor lo viera y resolviese, sin otorgar tal apelación, solicitada por el encausado. Como proclama José Toribio Medina, este auto del licenciado Espinosa no pasaba de ser una farsa, puesto que, con el mismo escribano, Espinosa hizo entrega a Pedrarias, ya redactado, de su mandamiento de respuesta, que el virrey-gobernador se limitó a firmar. De este extenso mandamiento o provisión, evacuado igualmente el 12-I-1519, providenciado formal y nominalmente por Pedrarias Dávila pero, en realidad, concebido y propuesto por Gaspar de Espinosa, que también calificamos, por su contenido, siguiendo a Medina, de *Libelo acusatorio*, y que en términos forenses valía lo que un alegato de bien probado, me ocuparé, con detenimiento,

en el epígrafe que viene a continuación. El escribano, Antonio Cuadrado, certifica que leyó dicho *mandamiento libelo de acusación*, de orden del lugarteniente general, en presencia del alcalde mayor, asistiendo ambas autoridades, gubernativas y judiciales, en unidad de acto, lugar y tiempo, a su lectura. Expedito el camino procedimental al pronunciamiento de la sentencia, ésta, como era de esperar, con excepción de la absolución de Garabito, resultó condenatoria, a degollamiento, de todos los encausados. Por lo que respecta a Balboa, debía marchar al patíbulo –según informa fray Bartolomé de las Casas–, con el pregonero por delante, diciendo en voz alta: «Esta es la justicia que manda hacer el Rey, nuestro señor, y Pedrarias, su Lugarteniente, en su nombre, a este hombre, por traidor y usurpador de las tierras subjetas a su Corona, etc.». Lo cual, oído por Vasco Núñez cuando le sacaban de su prisión, según Las Casas, alzó la vista y dijo públicamente: «Es mentira y falsedad que se me levanta y, para el caso en que voy, nunca por el pensamiento me pasó tal cosa, ni pensé que de mí tal se imaginara, antes fue siempre mi deseo servir al Rey como fiel vasallo, y aumentalle sus señoríos con todo mi poder y fuerzas». Habiéndose antes confesado y comulgado, le fue cortada la cabeza, sobre un repostero *harto viejo.* Luego, tras él, fueron cortadas, sucesivamente, las de Valderrábano, Botello, Hernán Muñoz y Argüello. Todo aconteció, sin que pueda ser precisada la fecha, en el atardecer de un día de enero, entre el 12 y 27 –en que consta que Pedrarias se hallaba ya en la Mar del Sur, posesionándose de la isla de Flores, antes de las Perlas–, del año de 1519:

> «Hecho esto, se dio la sentencia, de la cual apeló el adelantado Vasco Núñez para el Emperador nuestro señor, e su Real Consejo de Indias; y el alcalde mayor envió a un Cristóbal Muñoz, que era el escribano ante quien pasaba la causa, a notificar al gobernador la apelación, para que se hiciese lo que mandase, e dijese si se le otorgaría la apelación por razón del título de adelantado, o si se le denegaría; y el gobernador respondió por escrito que no lo remitiese, ni se la otorgase, sino que hiciese justicia. Aquel auto que el alcalde mayor mandó notificar a Pedrarias, e su respuesta, todo lo ordenó el licenciado Espinosa, e lo escribió Antonio Cuadrado, su criado, e lo firmó Pedrarias. E así fue ejecutada, por pregón público, la sentencia, e descabezados el adelantado, e Fernando de Argüello, e Luis Botello, e Hernán Muñoz, e Andrés de Valderrábano, en la plaza de Acla, e fue absuelto el capitán Andrés Garabito, por descubridor de la traición. Y fue hincado un palo, en que estuvo la cabeza del adelantado muchos días puesta. E desde una casa, que estaba diez o doce pasos de donde los degollaban (como carneros, uno a par de otro), estaba Pedrarias mirándolos, por entre las cañas de la pared de la casa o buhío» (G. Fernández de Oviedo, *Historia General y Natural de las Indias*, lib. XXIX, cap. XII *in fine).*

### a) Naturaleza jurídico-procesal: pesquisa, y no juicio de residencia

Antes de concluir si el proceso último contra Vasco Núñez de Balboa, que le condujo a la muerte en 1519, fue un juicio de residencia o, cierta e impropiamente, una pesquisa, conviene analizar, con sus pormenores, la única pieza procedimental que ha llegado hasta nosotros, aquella que coincido en denominar, con José Toribio Medina, como *Libelo acusatorio*, extendido, en la villa de Acla, el 12-I-1519, dado su contenido, nada ajustado a su preciso trámite, absolutamente incriminatorio y no meramente decisorio de la pertinencia del otorgamiento, o no, del recurso de apelación interpuesto por el encausado. Dicho *Libelo* ha sido publicado por Medina, en *El descubrimiento del Océano Pacífico* (1914), t. I, cap. XIII, pp. 247-254; también, coetáneamente, por Ángel de Altolaguirre y Duvale, *Vasco Núñez de Balboa* (1914), en su apéndice documental, núm, 66, pp. 172-179; y, de forma más completa, por Bethany Aram, *Leyenda negra y leyendas doradas en la conquista de América. Pedrarias y Balboa* (2008), también de modo apendicular, pp. 338-346.

En él, consta que, por *comisión* de Pedrarias Dávila, lugarteniente general de designación regia en los Reinos de Castilla del Oro, conocía de cierto proceso el licenciado Gaspar de Espinosa, alcalde mayor, igualmente por provisión regia, de Castilla del Oro, en cuyos autos entendía, como escribano real, Cristóbal Muñoz, que también era teniente de escribano general en Castilla del Oro por el secretario regio Lope de Conchillos, actuando, como partes, la Justicia real de oficio, de un lado, y de otro, el adelantado Vasco Núñez de Balboa y demás reos. Prestaba testimonio fechaciente, el escribano Muñoz, de dos mandamientos, ambos datados en Acla, el 12-I-1519, firmados por *Su Señoría*, Pedrarias Dávila, y refrendados por otro escribano, Antonio Cuadrado; y de una anterior petición, asimismo presentada, en Acla, el 29-XII-1518, por los diputados y procuradores de la compaña o *Compañía* que había sido, para la empresa o jornada de la Mar del Sur, de Vasco Núñez de Balboa.

En el primer mandamiento, Espinosa daba cuenta a Pedrarias de que estaba ya concluso el proceso del pleito y *causa criminal de la pesquisa e ynquisición que, por mandado e comisión de Su Señoría, a él le fue mandado hacer, acerca e sobre razón que el adelantado Vasco Núñez de Balboa se quería ir e ausentar en los navíos que, por mandado de Su Señoría, e como su teniente de capitán general, que el dicho adelantado e la gente e compañía que por Su Señoría le fue dada, había hecho en la Mar del Sur, contra los mandamientos de Sus Altezas, e de Su Señoría en su nombre, e ausentarse de su obediencia e de otra cualquiera persona que hubiese sucedido en el dicho oficio de teniente general.* Puesto que dicho proceso, concluido ya, estaba en disposición de ser sentenciado definitivamente, Pedrarias, *Su Señoría*, debía ver si mandaba que fuese remitido a *Sus Altezas*, los Reyes Carlos I y doña Juana la Loca, y al Consejo de Indias en el Real de Castilla,

al menos el proceso atinente en particular al adelantado Balboa, atenta la *calidad e título e dignidad de su persona*, o si disponía, por el contrario, que el alcalde mayor, Gaspar de Espinosa, lo viese y determinase en justicia, sin hacer dicha remisión, o sea, sin que fuese otorgado el recurso de apelación para ante el Rey y su Consejo Real.

El segundo mandamiento, datado, en Acla, también el 12-I-1519, contenía la respuesta de *Su Señoría*, Pedrarias Dávila, que era, en efecto, el juez, el *señor* del proceso, aunque, al no ser letrado, sino caballero de capa y espada o militar (en la operativa *divisio mundi* de los antiguos, entre las letras y las armas, que evoca Miguel de Cervantes en *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*, en 1605 y 1615), precisaba enjuiciar, juzgar y sentenciar asistido de un jurista, como era, por la Universidad de Salamanca nada menos, el licenciado Espinosa. Recordaba Pedrarias que, cuando llegó a Tierra Firme, cuatro años y medio antes, poco más o menos, como lugarteniente general y gobernador, tenía encomendado, por diversas reales provisiones, tomar *residencia* a Núñez de Balboa, capitán y justicia mayor que era, por nombramiento real, en Santa María de la Antigua del Darién; amén de hacer justicia al bachiller Martín Fernández de Enciso, de *ciertas fuerzas, daños e alzamientos e monipodio* que Balboa y sus allegados habían hecho contra él y sus bienes; mandar hacer *pesquisa* contra Balboa y otras personas, de *cierto oro que escondieron e tomaron de lo que se tomó e hubo al tiempo que se ganó e conquistó el pueblo e provincia del Darién*; e igualmente hacer *pesquisa* acerca de las personas que *fueron en echar e hacer otros agravios que se hicieron al gobernador Diego de Nicuesa, que a pedimento de los alcaldes e regidores de la dicha ciudad de Santa María del Antigua vino a ella.* Para cumplir con estas regias provisiones y, por consiguiente, tomar residencia a Vasco Núñez, y seguir las pesquisas enumeradas contra él, Pedrarias encargó todo ello, que atañía a la *administración de la justicia e exercicio della*, a su alcalde mayor, el licenciado Gaspar de Espinosa, al que Sus Altezas habían provisto para *usar e exercer el dicho oficio, e que con él solo e non con otra persona alguna usase en las cosas de justicia.*

Tomada la residencia y llevadas a cabo las pesquisas particulares encomendadas, Núñez de Balboa había resultado *muy culpado*, por haber perpetrado muchos delitos por los que merecía ser gravemente castigado. Sin embargo, Pedrarias había decidido retener consigo a Balboa, puesto que él era nuevo en Tierra Firme, tan apartada de otros lugares poblados, al igual que los capitanes y demás gente que había llegado, con él, a bordo de la armada de 1514, casi todos los cuales habían caído gravemente enfermos. Siendo persona experimentada en los parajes del Nuevo Mundo, Pedrarias había supuesto que debía saber y estar más informado que nadie de sus cosas, pudiendo avisar y aconsejar lo que más conviniese al servicio real y al remedio de los expedicionarios, como era el caso de los mejores sitios para poblar. Por eso no quiso Pedrarias enviar a Balboa,

preso y a buen recaudo, ante los ministros consejeros del Real Consejo de Castilla encargados de los asuntos de Indias, ni secuestrar o embargar sus bienes. Informó de su decisión al monarca, entonces el rey Fernando el Católico, que le contestó teniéndola por bien. Ahora bien, no tardó Balboa en defraudar a Pedrarias, señalando, para fundar pueblos, los lugares menos provechosos y convenientes de la tierra, como fue, *en Pocorosa, el pueblo de Santa Cruz, e en la provincia de Tubanama e en la provincia de Tamao, otro, los cuales dichos pueblos se hicieron e perecieron, e se perdió mucha gente en ellos, por ser como no eran lugares convenientes, ni dispuestos para poblar, según que es notorio.* Cuatro años antes, es decir, a principios de 1515, Vasco Núñez había informado a Pedrarias de que existía una provincia, la de Dabaibe, que era la más rica de aquella tierra, pues poseía minas de oro. Había que enviar canoas por el río Grande o de San Juan, y Pedrarias mandar que se acopiaran aparejos y construyesen carracas. Aunque no había fenecido su residencia, Balboa fue nombrado capitán de la expedición a Dabaibe, al frente de doscientos cuarenta o doscientos cincuenta hombres, a bordo de canoas, una barca y un bergantín. Retornó Balboa, empero, desbaratado de la jornada, muertos muchos de sus soldados a manos de los indios, por culpa de su capitán. Todavía porfiaba, diciendo que dicha provincia, y otras comarcanas, eran ricas, lo que impulsó al factor de Tierra Firme, Juan de Tavira, a construir fustas con las que descubrir por el río Grande, y en esta expedición murió Tavira y se perdió mucha de su gente. Se había hallado todo tan al revés de como lo contaba Balboa que resultaba haber dado sus pareceres *engañosa e maliciosamente, e no como a leal servidor de Sus Altezas, e ser a cargo de todos los dichos daños.*

Sin dar cuenta de ello a Pedrarias Dávila, escondiéndose de él, estando todavía prestando residencia, sin autorización regia, ni licencia de su lugarteniente general, Vasco Núñez de Balboa había enviado *por gente a las islas Española y Cuba, la cual vino a la ciudad del Darién en una nao que truxo, e se siguió tanto escándalo e alboroto en la ciudad que, si no le fuera a la mano Pedrarias, como le fue, se alzara e se procurara de ir escondidamente e como mejor pudiera, e lo intentó e procuró.* Por apaciguar y sosegar los ánimos del pueblo, con acuerdo del obispo fray Juan de Quevedo, y de los oficiales de la Real Hacienda, Alonso de la Puente y Diego Márquez, a pesar de lo susodicho, le prometió Pedrarias a Balboa una hija suya en casamiento, *con tanto que Sus Altezas fuesen dello servidos*, pensando que por esta vía le atraería a que fuese fiel y leal al servicio regio, y que se juntaría con Pedrarias, sin engaño, ni dolo alguno, ni uso de las *maneras e colusiones e mañas que hasta allí conmigo, e con los otros gobernadores pasados, había usado y procurado.* Teniéndole esta confianza, le entregó la gente que había alistado el capitán Andrés Garabito, unos sesenta soldados, más otros trescientos, enviándole, hacía dos años, más o menos, a acabar la fortaleza y fundación comenzada de la villa de Acla, una vez hecho lo cual, podría pasar a la Mar

del Sur, al paraje de la isla de las Perlas, luego llamada de Flores, donde su cacique estaba de paz, pudiendo fabricar allí ciertas fustas, y descubir y pacificar, con ellas, todo lo más que pudiese. A cambio, Núñez de Balboa se había comprometido a que, habiendo *asientos para pueblos, me lo hiciese saber, para que se comenzasen a hacer, e de todo lo que se hiciese en la dicha isla me hiciese mensajeros, avisándome e enviándome la relación dello, a lo más tarde, para este Sant Juan que pasó, para que por mí e por el dicho señor obispo, e por los dichos señores oficiales de Sus Altezas, vista, proveyésemos lo que más conviniese al servicio de Sus Altezas.* Pese a lo cual, Balboa, habiendo estado nueve o diez meses en la isla de las Perlas, construyendo navíos de distinta calidad a los cometidos, y pudiendo enviar cada semana, o al menos cada mes, dos o tres hombres que informasen de lo que se hacía, que muchas veces, de donde le *esperaba la gente que con él estaba a tomar indios, pudiera venir a esta villa* (de Acla), *en dos días, e desde la isla seguramente en cinco o en seis, nunca embió ninguno, hasta que fue pasado el término que le fue dado, e otras muchas prorrogaciones que le fueron fechas.* A partir de este momento, consideraba Pedrarias que se había amotinado y alzado, públicamente, contra él, Núñez de Balboa, y por eso había mandado al licenciado Gaspar de Espinosa, alcalde mayor de la Gobernación de Tierra Firme, que hiciese *pesquisa* e información contra el adelantado:

> «E quando agora embió los mensajeros que embió, los embió secreta e escondidamente, e de noche, e la primera cosa que preguntaron fue si me habían mandado Sus Altezas quitar la Governación, e si era ya descompuesto e tirado della. E así avisados del estado e manera en que estaba la tierra, e antes que yo, ni los dichos oficiales *(de la Real Hacienda)* viésemos los dichos mensajeros que así embió el dicho adelantado, fue mandado e proveído que fuesen mensajeros deste pueblo a le avisar de lo que pasaba, e si había mandamiento o mandamientos de Sus Altezas e de otro governador que oviese venido e suscedido en el dicho oficio, para le estorbar e irse, llevando por engaños e por fuerza los dichos navíos, e la gente que por mí le fue dada, e con engaños e concierto que volviesen los dichos mensajeros diciendo e pidiendo albricias a la dicha gente, que venía a otras con Andrés de Valderrábano e Andrés de Garavito e Padre Rodrigo Pérez, diciendo quel dicho adelantado era governador de toda la tierra, para que, así dicho, se volviesen los susodichos con la dicha gente a donde el dicho adelantado quedaba, e que el que no quisiese volverse, sin venir a este pueblo, les metiesen en cadenas para les hacer volver por fuerza; e que dicho Padre Rodrigo Pérez traía un mandamiento del dicho adelantado para que, so pena de muerte e perdimiento de bienes, se volviesen, luego todos que les fuese notificado, donde el dicho adelantado estaba, para se ir en los dichos navíos el dicho adelantado e gente; e buscando, después de venidos a este pueblo, el dicho Andrés de Valderrábano con la dicha gente, e otras formas e maneras e engaños para se ir e absentar el dicho adelantado, sin venir al llamado e obediencia de los mandamientos de Sus Altezas, e de mí e del dicho teniente general, haciendo e cometiendo otros crímenes e excesos, acerca de lo susodicho, emergentes, anexos e pertenecientes.

> Sobre lo cual, yo mandé a vos, el licenciado Gaspar de Espinosa, alcalde mayor en estos dichos Reinos, hiciésedes pesquisa e información, así contra el dicho adelantado Vasco Núñez de Balboa e contra todas las personas que acerca de lo susodicho halláredes culpados, que hiciésedes justicia, e acerca de lo quel dicho adelantado ha hecho, acerca del dicho alzamiento e amotinación e traición, quel dicho adelantado e el dicho Andrés de Valderrábano e las otras personas intentaron, e intentaban de fazer, de la manera que dicho, por cualquier vía e manera, que después que por mi mandado vino a poblar este pueblo e villa de Acla, a fazer navíos e descobrir toda la dicha Mar del Sur, e que sobre todo lo susodicho, e sobre otros crímenes e excesos, fuerzas e agravios quel dicho adelantado diz que intentaba de hacer, e ha hecho, así contra los Indios e caciques de las provincias por donde anduvo el dicho adelantado, tomando e matando e herrando por esclavos infinito número de los dichos Indios, contra lo que le fue mandado por las instrucciones que acerca de lo que había de hacer, en el dicho viaje, por mí le fueron dadas, consultadas e aprobadas por los muy Reverendos Padres Priores de Sant Gerónimo que, en lugar de Sus Altezas, residen en la isla Española, e en gran menosprecio dellas, sin cumplir cosa alguna de lo que por ellas le fue mandado, antes usando de poder absoluto como persona que no reconozca superior, ni tenía pensamiento de lo reconoscer, como contra los capitanes e gente e compañía que por mí le fue dada, para poner en efecto de lo que había de hacer e cumplir en el dicho viaje, según que por las provisiones e comisiones que acerca de lo susodicho por mí vos han sido dadas e fechas, <como> más largamente parescerán, e porque conviene al servicio de Sus Altezas que los perpetradores e personas que tienen osadía de pensar e cometer e poner en efecto los crímenes e casos semejantes de susodichos e declarados, sean punidos e castigados con todo rigor de justicia, e así lo mandan Sus Altezas por sus instrucciones reales, <que> delitos e traición e amotinación los manden castigar con el dicho rigor».

Para Pedrarias Dávila, no era la primera vez que Vasco Núñez de Balboa se había alzado, amotinado y traicionado a un gobernador y lugarteniente general del Rey, pues le parecía claro que había sido el *principal* instigador de la muerte del gobernador Diego Nicuesa y de la expulsión del Darién, todo ello en 1511, del bachiller Martín Fernández de Enciso, y antes del propio gobernador Alonso de Ojeda. Por eso era preciso que los delitos y crímenes perpetrados por Balboa fuesen punidos y castigados, con *toda brevedad, sin dilación alguna*, para acallar el escándalo y las alteraciones entre los vecinos y moradores estantes en Tierra Firme. Por ende, Pedrarias mandaba al licenciado Espinosa que procediese en los dichos *pleitos, e causas, e inquisición e pesquisa*, que ante él, por *mi mandado e comisión especial*, pendían contra el adelantado Vasco Núñez, Andrés de Valderrábano y demás encausados, con toda brevedad y sin dilaciones. Y sin hacer *remisión o remisiones acerca de la determinación de esta causa, e causas, a Sus Altezas, ni a otros cualesquiera jueces.* Al no querer Pedrarias que Gaspar de Espinosa admitiese el recurso de apelación interpuesto por Balboa, el licenciado Espinosa había de sentenciar con *todo rigor de justicia*, ejecutando, a continuación, lo sentenciado en las *personas e bienes de los que halláredes e parescieren*

*culpados*, sin embargo de cualquier mandamiento de suspensión y remisión que por Pedrarias, o cualquier otra persona en su nombre, hubiesen sido hechos, ya que la ejecución de la sentencia, para lo que le cedía todo su poder cumplido, *como dado vos lo tengo, según que yo lo he e tengo de Sus Altezas*, no admitía dilaciones, dada la calidad de los delitos castigados, y que así convenía al servicio real y al *bien, pro, utilidad e sosiego, e pacificación e conservación destos Reinos.*

En tercer lugar, en su petición, presentada ante Pedrarias Dávila, en la villa de Acla, el 29-XII-1518, los diputados y procuradores de la *Compañía*, capitaneada por Vasco Núñez de Balboa, por mandato del lugarteniente general, para la fábrica de navíos y el descubrimiento por sus costas, habían dado cuenta de los muchos trabajos, hambre, fatigas y necesidades que habían pasado en dicha fábrica, gastando mucho dinero de sus haciendas y endeudándose. Dichos diputados eran Beltrán de Guevara, veedor de la *Compañía*, Rogel de Loria, Diego de la Tobilla y Jorge de Espinosa; y el procurador, Diego Rodríguez. Aseguraban que, por el juicio de residencia que estaba tomando el licenciado Espinosa a Balboa, tenían conocimiento de las mañas y cautelas que había empleado con ellos, para ausentarse del servicio real y llevarlos consigo, con daños y agravio, aduciendo que era gobernador de toda la tierra, merced a tales fuerzas. Como, por lo demás, urgía que concluyese, con brevedad y diligencia, dicha residencia, para que terminasen de ser construidos los navíos de Balboa y, abastecidos de agua y pertrechados de víveres, pudieran zarpar e iniciar la expedición de descubrimiento, navegando por la Mar del Sur, de modo que no se despoblase aquella tierra de Castilla del Oro, suplicaban de Espinosa que no admitiese las cautelas y dilaciones que pudiera emplear, en sus causas criminales, pleitos civiles y juicio de residencia, el adelantado Núñez de Balboa. A esta petición siguió el despacho de otro mandamiento de Pedrarias Dávila, de 6-I-1519, en el que, interpretando, mucho más allá de su estricto contenido literal, que dicha súplica iba dirigida a que Gaspar de Espinosa se *aprestase para ir con la dicha gente, en seguimiento del dicho viaje, por su teniente de capitán e gobernador, a descubrir en los dichos navíos, e pacificar e poblar la tierra*, sin embargo, sin pronunciarse sobre tal interpretación, mandaba al licenciado Espinosa que sentenciase, con toda brevedad, las causas criminales y los pleitos civiles del juicio de residencia que estaba siguiendo contra Balboa. Pero, sobre todo, que despachase la pesquisa que también tenía pendiente contra él, acerca de que Vasco Núñez se quería *ausentar e alzar del servicio de Sus Altezas, e de la obediencia de Su Señoría, e de los otros teniente, o tenientes, que sucediese, o oviesen sucedido, en el dicho oficio.*

* * * * *

De lo que expresivamente se conoce por *Libelo acusatorio* de Pedrarias Dávila contra Vasco Núñez de Balboa, *ratione materiae*, y que técnico-jurídicamente era, *ratione causae*, un mandamiento denegatorio, por parte de la autoridad guberna-

tivo-judicial competente –puesto que, en el Antiguo Régimen, antes del Estado liberal de Derecho que surgió con la Revolución Francesa de 1789, no existía separación de poderes y, por tanto, tampoco entre el jurisdiccional y el ejecutivo–, del recurso de apelación planteado, en su proceso, por el encausado, se deduce claramente que este proceso, de Pedrarias contra Balboa, fue una *pesquisa*, y no un *juicio de residencia.* Aunque el *Libelo*, de 12-I-1519, hace referencia a estos dos medios de control en la gestión de los oficiales públicos, lo es por indebida acumulación, puesto que lo que condujo a la muerte, a Balboa, no fue su residencia, sino la *pesquisa inquisitiva* que, por comisión del virrey-gobernador Pedrarias, le fue confiada al alcalde mayor, licenciado Gaspar de Espinosa, para que investigase, probase e informase sobre si el adelantado de la Mar del Sur había cometido un delito de traición, alzamiento y amotinamiento, por haber salido a descubrir, conquistar y poblar sin licencia regia, ni autorización del virrey o lugarteniente general, que era el representante de la Real Corona en Tierra Firme. Esta pesquisa fue ordenada, directamente, por el propio regio lugarteniente o virrey Dávila, en 1518. Pero, hubo otras tres pesquisas *inquisitivas*, cometidas u ordenadas, en este caso, por el rey Fernando el Católico, en 1513, cuando se estaba preparando la armada de Pedrarias, que se concitaron con la anterior, en la hora de la muerte ajusticiada de Balboa, en 1519. Dichas tres pesquisas particulares versaban, una de ellas, sobre la expulsión y muerte de Diego Nicuesa del Darién, en marzo de 1511, cuando los conquistadores y pobladores, vecinos de Santa María de la Antigua, de cuyo cabildo era Vasco Núñez el primer alcalde ordinario, actuando en factuales funciones de gobernador interino, embarcaron por la fuerza a Nicuesa en una nave averiada, sin apenas provisiones y con sólo seis o siete marineros a bordo, sobrecargada con *ferro groso* para que naufragase en alta mar, a pesar de que Nicuesa había rogado permanecer en el Darién sin cargo alguno, ofreciendo su renuncia al de gobernador titular capitulado, infructuosamente, en favor de Balboa. Otra pesquisa particular, muy similar, atendía a la también expulsión de Martín Fernández de Enciso, en abril de 1511, de La Antigua, con violencia, agravios y menoscabo en su persona y bienes. La tercera pesquisa particular se proponía indagar sobre el oro que Balboa y sus compañeros habían tomado y escondido, al tiempo de la conquista de la provincia del Darién: lo que incluía, según aporta Gonzalo Fernández de Oviedo, que Vasco Núñez, cuando había gobernado en el Darién, antes de la llegada de Pedrarias, se había apoderado de la marca real, para sellar y marcar el oro y las piezas de oro, al veedor Silvestre Pérez, lo que hacía presumir que el futuro adelantado había hecho marcar, a escondidas y fraudulentamente, todo el oro que le había parecido.

A este propósito, por ejemplo, en una RC, librada en Valladolid, de 28-VIII-1513, se había mandado a Pedraria Dávila que tomase la residencia, a Vasco Núñez de Balboa, del tiempo que éste había sido alcalde mayor del Darién, quitándole, con carácter previo, sus varas de la justicia y de la alcaldía de la villa de

Santa María la Antigua. Diferente era el tenor de una antecedente RC, asimismo despachada en Valladolid, de 28-VII-1513, por la que recaía, por voluntad de Fernando el Católico, en Pedrarias, la *pesquisa e inquisición*, que más arriba se ha anticipado, de los daños y violencias padecidos en el Darién por el lugarteniente de Alonso de Ojeda, el bachiller Martín Fernández de Enciso. En la parte expositiva de esta última RC, de 28-VII-1513, queda explanado el objetivo de una pesquisa particular como la que es encomendada y puesta en marcha, y denota el mismo procedimiento de legitimación de una conquista, y de sus conquistadores, que Hernán Cortés habría de utilizar menos de una década después, cuando se independizó del gobernador de Cuba, Diego Velázquez, fundando el cabildo de la Villa Rica de la Veracruz, entre el 15 y el 25-V-1519, que luego le eligió como su capitán general y justicia mayor. En el caso de Vasco Núñez, resultó electo, en 1510, según se recordará, primer alcalde ordinario del cabildo de La Antigua del Darién, queriendo así, y logrando, obviar que habían rechazado, y seguirían repeliendo, los vecinos y regidores-conquistadores de la villa, a los que eran legítimos gobernadores por capitulación, Alonso de Ojeda y Diego Nicuesa. Por otra parte, antes de Pedrarias, Balboa ya se habría rebelado, alzado y amotinado contra el bachiller Enciso, que representaba a la legítima autoridad regia, enviándolo prisionero a La Española, el 4-IV-1511; como poco antes lo había hecho contra otro legal, por capitulado, y legítimo, por regio, gobernador, Diego Nicuesa, coaccionado a embarcarse en un bergartín mal aparejado, el 1-III-1511, al parecer, de buscada segura zozobra:

> «Don Fernando, etc. A vos, Pedrarias Dávila, nuestro Capitán general e Governador. Salud y gracia. Sepades que Yo he sido informado que, yendo el bachiller Enciso, desde la isla Española, a socorrer a Alonso de Ojeda, que, por nuestro mandado, había ido a la Tierra Firme, a la parte de Urabá, e llevando ciertos bastimentos a la gente que en la dicha Tierra Firme estaba, yendo el dicho viaje topó, en el camino, un bergantín que el dicho Ojeda le enviaba y un poder para que, en su nombre, y por virtud de la capitulación que con el dicho Ojeda mandamos tomar, usase y exerciese el dicho oficio de Governación en la dicha provincia de Urabá, en el asiento que allí había fecho la gente que el dicho Ojeda llevaba; e diz que, en la entrada del dicho golfo de Urabá, se les perdió la nao, con todos los bastimentos e cosas que llevaban. E que se salvó la gente en una barca y unos bergantines que llevaba, e sacó alguna cosa de bizcocho e harina; e diz que, estando en tierra con la gente, una noche se juntaron e ficieron monipodio, contra él, un Vasco Núñez de Balboa, que a la sazón era Alcalde en Santa María del Antigua del Darién, e Benito Palazuelos, e Bartolomé Hurtado, e un bachiller médico, e Barrantes, e fasta veinte otras personas con ellos. E diz que, secretamente, le furtaron los bergantines, e que él prendió, por virtud del poder que llevaba, a algunos de los que habían sido en furtar los dichos bergantines, e con temor que no los ahorcase, se los volvieron; e que así vueltos, luego se partieron al dicho asiento que tenían hecho, que se dice Santa María del Antigua del Darién, e que al tiempo que allí llegó, halló quemada la fortaleza que estaba fecha en el dicho pueblo del Darién, e que luego que saltó

en tierra fue al dicho pueblo del Darién, a buscar que comiese la gente con hasta ciento y diez hombres, e que allí los Indios se le pusieron en resistencia, e que con la buena diligencia que para ello los Christianos pusieron, los vencieron e mataron a algunos, e les tomaron cuarenta y cinco libras de oro fino, e que en otro alcance que se les dio, les tomaron más oro, e que monta, entre todo, según se registró por ante los nuestros Veedores que estaban allí, ciento e tres libras de oro.

E diz que después de pasado todo lo susodicho, los dichos Vasco Núñez de Balboa e sus consortes, con temor que el dicho bachiller no los castigase por lo que habían hecho, tornaron a juntarse y, en ausencia del dicho bachiller y contra su voluntad, se eligieron por alcaldes al dicho Vasco Núñez de Balboa e a Benito Palenzuelos *(sic)*, e por regidores a Juan de Valdivia e a Martín de Zamudio, a Diego Albítez, e por alguacil a Bartolomé Hurtado, e por thesorero al bachiller médico; los cuales, desde que se vieron así, dadas las varas, dieron un mandamiento para el dicho alguacil, que tomase los bergantines e barcas, con todo lo que el dicho bachiller allí tenía, e asimismo todo el oro que así habían tomado a los Indios; e así tomado todo el oro, <lo> entregaron al dicho bachiller como thesorero que habían fecho; e que como el dicho bachiller Enciso supo la dicha elección que habían fecho, e tomádole los dichos bergantines e barca e oro, les hizo requerimiento que no usasen de los oficios, pues no tenían poder, ni licencia para ello, ni tomasen el oro, e que si lo quisiesen partir, que diesen para Nos el quinto, e de todo lo otro sacado del quinto, hiciesen tres partes, e se les diese al dicho bachiller las dos partes, la una para los navíos e la otra para los bastimentos e armazón, e que de la otra tercia parte, le diesen el derecho de Capitán, que era una joya e cuatro suertes, según en la capitulación que con el dicho Ojeda mandamos asentar. E asimismo les requirió le volviesen los dichos bergantines e barca, e todo lo que más le habían tomado, e que porque hizo este requerimiento, le prendieron y echaron unos grillos, e pusieron en la cárcel como si fuera malhechor, e le daban muy mala vida porque se muriese, y ellos se pudiesen quedar con todo el oro que así le habían tomado; e que sobre autos que les hacía, decían los susodichos muchas cosas, en gran desacatamiento de Nuestro Señor y en mucho deservicio nuestro, e que cuando vinieron a partir el oro, dixeron que no había más de setenta y cinco libras de oro, e que todo lo demás, ellos lo habían furtado, e sobre ello le habían hecho muchos excesos, dignos de mucha punición e castigo» (J. T. Medina, *El descubrimiento del Océano Pacífico*, t. II, ap. doc. I. *Cedulario*, núm. XLIX, pp. 44-46; y Ángel de Altolaguirre y Duvale, *Vasco Núñez de Balboa*, ap. doc. núm. XII, pp. 29-31).

### b) El juez: el licenciado Gaspar de Espinosa, pesquisidor y no juez. ¿Quién sentenció a Balboa y quién era competente para ello? Causas de recusación y legitimación para recusar a Pedrarias y Espinosa

La pesquisa o *inquisitio* fue el procedimiento matriz de control de los oficiales reales, públicos y también jurisdiccionales, del que los restantes, la visita y el juicio de residencia, también participaban. Varias eran las especies de *pesquisa.* Partiendo de la regulación contenida en las *Partidas* (III, 17. *De los pesqueridores*

*que han poderío de recebir pruevas por sí de su officio, maguer las partes non gelas aduxessen delante)*, se puede distinguir una pesquisa especial de otra general, aunque ambas participaban de unas características comunes, puesto que se trataba de la investigación que el juez hacía de oficio, para inquirir y saber los delitos que se cometían, y castigar a sus autores. La pesquisa *especial* o particular, que era la ordinaria o más frecuente, consistía, en efecto, en la averiguación, por lo general, del autor o autores, y de las circunstancias de comisión de un delito determinado *(fecho señalado)*, para que, a la vista de dicha investigación, la autoridad judicial dictase su fallo o sentencia. En cambio, la pesquisa *general* era la realizada para conocer los crímenes o delitos que se habían perpetrado, y quiénes los habían cometido, dentro de un ámbito territorial concreto, por ejemplo, en una ciudad, y a lo largo de un período temporal más o menos largo, y reciente *(Partidas*, III, 17, 1). Dadas las muchas molestias y difamaciones que de una pesquisa general se podían, y solían, derivar, este tipo de pesquisa estaba prohibido *nisi ex regio mandato.*

El procedimiento *criminal* histórico aparece estructurado bajo dos formas: acusatoria e inquisitiva. El procedimiento *acusatorio* era aquel que se iniciaba por acusación particular, aportando los litigantes sus pruebas, y predominando la actividad privada sobre la pública u oficial, del juez o tribunal. El procedimiento *inquisitivo*, por el contrario, comenzaba por iniciativa oficial, ordenando el juez o tribunal, de oficio, la investigación *(inquisitio*, *pesquisa)*, de un hecho delictivo, apreciándose, en todas las fases del proceso, una mayor actividad pública que privada. El objeto de la pesquisa eran los delitos que se consideraban graves, o los casos muy arduos, o si se advertía insuficiencia o negligencia de la justicia ordinaria: muerte de hombres, fuerza y rapto de mujeres, traición y alevosía, incendio de casas o campos, robos y hurtos, quebrantamiento de caminos, etc. Cuando se tenía noticia de la comisión de esta clase de delitos, el alcalde o juez ordenaba la práctica de pesquisas, como medio de prueba, por varios motivos: unas veces, para indagar acerca de la verdad de la querella presentada; en otras ocasiones, para tratar de saber la verdad sobre la culpabilidad o la inocencia del presunto delincuente, ya detenido; o, finalmente, para determinar quién era el autor del delito, en caso de querella interpuesta desconociendo la autoría; o para comprobar las circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes que concurrían en el delito, o en el reo. Atendiendo a la autoridad judicial que podía designar a los pesquisidores, éstos podían serlo reales (virreinales en las Indias), señoriales o ciudadanos.

El pesquisidor –aunque solían ser dos *jueces pesquisidores* o especiales *jueces de comisión* o *comisarios*–, y un escribano que levantaba acta o testimonio de sus actuaciones, realizaban sus indagaciones cerca de los vecinos del lugar, que pudieran ser testigos veraces del hecho investigado, tras haber oído a las partes interesadas. Su actuación suponía la avocación del proceso del juez ordinario, así

como la inhibición de su jurisdicción para el caso concreto. Como juez especial que era, dotado de una comisión extraordinaria de justicia, el pesquisidor inhibía y desposeía de su jurisdicción, desde luego, en el específico caso para el que había sido nombrado, al juez ordinario. Una vez practicada sumariamente la pesquisa, y redactado el escrito de resultados, el pesquisidor elevaba lo actuado al juez o tribunal comitente (el Rey, si era el caso), que dictaba su sentencia a la vista de tal información de lo acaecido, tras dar cuenta previa de ella a las partes litigantes, con indicación de las pruebas documentales y testificales practicadas, y en el caso de estas últimas, con noticia de los testigos y del contenido de sus declaraciones (*Partidas*, III, 17, leyes 1 a 12). A diferencia del juicio de residencia, regulado en los *Capítulos para Corregidores y Jueces de Residencia*, promulgados por los Reyes Católicos en Sevilla, de 9-VI-1500, la pesquisa careció de parejas y comparables disposiciones normativas, y también de elaboraciones doctrinales amplias y profundas. Y es que los pesquisidores no estaban obligados a ser residenciados por las causas de las que conocían, en virtud de su comisión extraordinaria. Lo que explica algunos de sus abusos, como el de ejecutar sus sentencias –cuando estaban facultados para ello, expresamente, en su título de comisión–, sin embargo de apelación, aunque estaba dispuesto que en el órgano comitente (Consejo Real, Chancillerías y Reales Audiencias), fuesen vistas las apelaciones de las pesquisas emanadas de él. Con lo que se producía el agravio de que, mientras en los tribunales superiores (Reales Audiencias y Chancillerías), para imponer penas de muerte o corporales en sus sentencias, resultaban precisas tres sentencias conformes, los jueces pesquisidores, facultados para ello, podían sentenciar a esas penas, y ejecutarlas sin embargo de apelación.

El licenciado Gaspar de Espinosa, alcalde mayor de la Lugartenencia General o Virreinato de Castilla del Oro o Tierra Firme, no fue el *juez* que, en realidad, condenó a la pena capital a Vasco Núñez de Balboa y sus compañeros, puesto que era un simple pesquisidor, sino que el juez que condujo al patíbulo al adelantado de la Mar del Sur fue Pedrarias Dávila, lugarteniente general o virrey y gobernador, para las cuestiones gubernativas y de justicia, además de capitán general en los asuntos militares. Los titulares del otro gran ramo de la Administración en las Indias, el fiscal, eran los oficiales de la Real Hacienda, ya conocidos: el tesorero, Alonso de la Puente; el contador, Diego Márquez; y el factor, Juan de Tavira, que pronto habría de fallecer en una ya aludida *entrada* o expedición por tierras indígenas. Por consiguiente, como era característico en el Antiguo Régimen, una misma autoridad pública reunía poderes, facultades y competencias gubernativas y judiciales, y, además, en el caso de los lejanos parajes americanos, también militares, como expresión del principio de acumulación de oficios en una misma persona, a fin de evitar disputas y conflictos entre autoridades, mucho más peligrosos en tanto que se hallaban alejadas de la Corte peninsular española, lo que obviaba el riesgo de rebeliones, sediciones y alzamientos surgidos como conse-

cuencia de la posible formación de facciones enfrentadas. Algunos meses después de la ejecución de Núñez de Balboa, una RC, fechada en Barcelona, de 16-VIII-1519, ordenó al licenciado Rodrigo de Figueroa, juez de residencia de la isla Española, y a las demás justicias reales, alcaldes y oficiales de la Hacienda Regia de dicha isla, y de las de Puerto Rico, Cuba y Jamaica, que hiciesen entrega al veedor de Castilla del Oro, Gonzalo Fernández de Oviedo, de todos los bienes que hubiesen dejado, a su muerte, Vasco Núñez, Andrés de Garabito y los restantes condenados a muerte, por pertenecer al Fisco. Pero, en lo que aquí interesa, dicha Real Cédula dejaba bien patente, en su parte expositiva, que había sido Pedrarias, como gobernador de Tierra Firme, quien había sentenciado, a pena de muerte, a Balboa, y no su pesquisidor, el alcalde mayor, licenciado Espinosa:

> «A mí es fecha relación que Vasco Núñez de Balboa, adelantado de la Mar del Sur, e Andrés de Garavito e otros sus consortes, por ciertos delitos y excesos que cometieron, fueron condenados a pena de muerte, e sus bienes confiscados para nuestra Cámara e Fisco, por sentencia pasada en cosa juzgada, contra ellos dada por el nuestro Gobernador que reside en Castilla del Oro, e sus Oficiales, e que algunos de los dichos bienes están en las dichas islas, en poder de algunas personas, e que otros les debían algunas cuantías de maravedís» (J. T. Medina, *El descubrimiento del Océano Pacífico*, t. II, ap. doc. I. *Cedulario*, núm. LXXXVII, pp. 82-83).

Ya se ha visto, verbigracia, en la antecitada, y parcialmente transcrita, RC de 28-VII-1513, que la pesquisa mandada hacer, para averiguar los daños y violencias padecidos por el bachiller Martín Fernández de Enciso, por culpa, entre otros, de Núñez de Balboa, era encomendada, no al alcalde mayor, Gaspar de Espinosa, sino al gobernador, Pedrarias Dávila. Lo que ocurre es que este último, amén de no ser letrado, al igual que en el caso de la residencia, y de las restantes pesquisas objeto, asimismo, de extraordinaria comisión para él, dado que todo ello atañía a la *administración de la justicia e exercicio della*, decidió confiar tales pesquisas y el juicio de residencia, no a otro letrado cualquiera, como podría ser un escribano, un abogado en caso de haberlo en Tierra Firme, o alguno de los bachilleres en Leyes o Cánones que sí había, como Diego de Corral, sino, precisamente, a su justicia mayor, el licenciado Espinosa, a quien, por lo demás, los monarcas habían provisto para *usar e exercer el dicho oficio*, instando a Pedrarias para que, *con él solo e non con otra persona alguna usase en las cosas de justicia.*

En consecuencia, a la pregunta, ¿quién sentenció a Balboa y quién era competente para ello?, hay que responder, sin dejar de tener presente el contenido del *Libelo acusatorio* de 12-I-1519, que Gaspar de Espinosa fue quien sentenció a Balboa, actuando como pesquisidor, por delegación de Pedrarias Dávila, que era el juez ordinario, aunque tuviera que estar asistido, para impartir justicia, por un perito en leyes, un jurisconsulto de la Universidad de Salamanca cual era el licenciado Espinosa. Pero, esto sólo satisface la primera mitad de dicho interrogante,

quedando pendiente la segunda: ¿Quién era competente para sentenciar a Balboa? Desde luego, ni Pedrarias, el gobernador-juez y pesquisidor delegante, ni Espinosa, el alcalde mayor y pesquisidor delegado, eran competentes para sentenciar y condenar, y menos a pena capital, a Vasco Núñez de Balboa. El único facultado para ello, competente para sentenciar y condenar, por ejemplo en la pesquisa sobre el bachiller Enciso en la que me he centrado, y en las restantes pesquisas cometidas a Pedrarias, era el Rey, Fernando el Católico primero y luego Carlos I, por medio de su Consejo Real de las Indias en el de Castilla. Porque, aunque el Consejo de Indias no fue oficialmente constituido hasta 1523-1524, no obstante, los negocios del Nuevo Mundo eran despachados en el seno del Consejo de Castilla, dado que las Islas y Tierra Firme de la Mar Océana quedaron incorporadas a la Corona castellana. En un principio, desde 1493, los Reyes Católicos eligieron a uno de sus ministros consejeros, el obispo Juan Rodríguez de Fonseca, acompañado de secretarios reales como Gaspar de Gricio, Lope de Conchillos o Francisco de los Cobos, para la llevanza y control de los asuntos indianos. Aunque la creación de la Casa de la Contratación, de Sevilla, en 1503, le restó competencias, y a la muerte de Fernando el Católico, en 1516, el cardenal regente Cisneros sometió dichos asuntos a otros dos ministros consejeros de Castilla, el licenciado Luis de Zapata y el doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal, lo cierto es que, hasta su fallecimiento en 1524, Rodríguez de Fonseca volvió siempre, una y otra vez, a ocuparse de las cuestiones americanas. Y ello aunque su volumen determinase que, en el propio Consejo de Castilla, se formase una especializada y factual *Junta* de Indias, al parecer desde 1519, cuyos miembros, *los del mi Consejo que entienden en las cosas de Indias*, actuaban ya con plena autonomía. Pues bien, los Reyes, Fernando V y Carlos I, y sus ministros consejeros de Castilla para los asuntos de Indias, el obispo Fonseca, o Zapata y Galíndez de Carvajal, entre otros, hubieran debido ser quienes sentenciaran y condenaran, o absolvieran, a Vasco Núñez de Balboa. Porque la mentada RC, de 28-VII-1513, al atribuir a Pedrarias Dávila la comisión extraordinaria de inquisitivo pesquisidor de los agravios padecidos por el bachiller Martín Fernández de Enciso en 1510 y 1511, dejaba bien claro que sus facultades, y por ende las del licenciado Gaspar de Espinosa por delegación de Pedrarias, se limitaban a la averiguación e información sobre tales denunciados crímenes o delitos, y a enviar presos, a la Corte, a Núñez de Balboa y a los demás que resultasen imputados, después de inventariar y embargar o *secuestrar* sus bienes, junto con los autos de la pesquisa. Estaba claro que quien tendría que haber condenado a Balboa, en su caso, de haberlo hallado culpable, tendría que haber sido el soberano, el monarca, por medio de su *Junta* de ministros consejeros de Castilla, especializados en los asuntos de Indias. De acuerdo con dicha RC de 28-VII-1513, tanto el pesquisidor delegante, Pedrarias, como su delegado para efectuar dicha pesquisa, Espinosa, carecían de atribuciones para sentenciar, incluso aunque lo hubiesen absuelto, pero menos

todavía a pena de muerte, a Balboa y los demás conquistadores degollados en Acla, en enero de 1519:

> «E de todo lo otro que conviniere, para mejor saber la verdad de todo lo susodicho, e así habida, a los que por ella falláredes culpantes en todo lo susodicho, y así mismo al dicho Vasco Núñez de Balboa, prendedles los cuerpos, e presos e a buen recaudo, proceded contra ellos e contra sus bienes a las mayores e más graves penas, civiles y criminales que falláredes, por juicio e por derecho, e al dicho Vasco Núñez de Balboa enviadle preso a esta nuestra Corte, juntamente con la pesquisa que contra él se hallare, e secuestradles sus bienes, así a él como a todos los susodichos que halláredes culpantes, e ponedlos en poder de una persona llana e abonada, por inventario ante escribano público, al cual mando que los tenga en el dicho secuestro, e no acuda con ellos sin mi licencia e mandado» (Á. de Altolaguirre y Duvale, *Vasco Núñez de Balboa*, ap. doc. núm. XII, pp. 29-31; la cita, en la p. 31).

Por si esto no fuera poco, lo de la improcedente y nula, de pleno derecho, sentencia condenatoria de Balboa, dictada por el licenciado Espinosa, en ejercicio de la delegación hecha, en él, por el titular de la pesquisa, Pedrarias, además, tanto uno como otro, pesquisidor delegante y delegado, eran absolutamente recusables por parte de Vasco Núñez de Balboa. Es más, ambos deberían haberse abstenido, excusado o inhibido, en observancia del principio *nemo iudex in re sua*, con autorización regia y previo planteamiento de la existencia objetiva de tales causas de recusación, de entender en la pesquisa seguida contra Balboa. Y ello aunque este último, que estaba legitimado para recusar, no conste que lo hubiese hecho, bien porque lo considerara inútil, bien porque no tuviese oportunidad de hacerlo, bien porque no se le hubiese ocurrido hacerlo, o bien sí la hubiere planteado, pero no haya subsistido noticia de la *causa recusationis.* Según la única ley del título V, del *Ordenamiento* de Alcalá de Henares, de 1348, y de la ley 42 del *Ordenamiento* de las Cortes de Toledo, de 1480, promulgadas, respectivamente, bajo los reinados de Alfonso XI y de los Reyes Católicos, Isabel y Fernando, cuando los jueces ordinarios o los delegados fuesen recusados, estaban obligados a tomar, por jueces *acompañados*, a fin de asegurar la imparcialidad de sus resoluciones, a uno o a los dos alcaldes del lugar, o en su defecto, a alguno de los regidores nombrados por el Concejo, según quedaría, luego, también recogido en la *Recopilación de las Leyes destos Reinos* de Castilla, o *Nueva Recopilación* de 1567, en su libro IV, título XVI. *De las recusaciones de los Juezes ordinarios y delegados*, ley I. *Cómo se pueden recusar los Juezes ordinarios y delegados, y los acompañados que han de tomar)*:

> «Y en los pleitos criminales, si en aquel lugar oviere otro Alcalde, o Alcaldes, que oya y libren todos de consuno el pleito principal; y si no oviere otro Alcalde, que los Regidores que son deputados para ver hazienda del

> Concejo, den entre sí dos sin sospecha, que estén con el Alcalde a oír y librar el pleito, y que hagan juramento, como dicho es» *(Nueva Recopilación*, IV, 16, 1).

Pues bien, Pedrarias Dávila, pesquidor delegante, y en cuyo nombre dictó el licenciado Gaspar de Espinosa, su delegado, la sentencia de muerte de Vasco Núñez de Balboa, era un juez recusable, y debería haberse abstenido de actuar tal pesquisa, puesto que el indagado, sometido a *inquisitio* o *pesquisado* era su propio yerno, desposado, desde 1516, con su hija mayor, María de Peñalosa. Así estaba previsto, desde el siglo XIII, en la tercera de las *Partidas* de Alfonso X el Sabio, en su título IV. *De los Juezes, e de las cosas que deven fazer e guardar*, y ley IX. *Qué cosa es lo que han de hazer e de guardar los Judgadores quandol algund pleyto, que perteneciese a sus padres, o a sus fijos, acaeciere ante ellos*:

> «Criminal pleyto, tanto quiere dezir como acusamiento, o querella, que faze en juizio un ome contra otro, sobre yerro que dize que ha hecho, de que le puede venir muerte, o perdimiento de miembro, o otro escarmiento en su cuerpo o echamiento de tierra. E tal pleyto como este, seyendo movido contra el padre, o al fijo del Judgador, o contra alguno de su compaña, que biva con él continuamente, no lo debe oir, como quier que a él esté bien de los escarmentar, quando fiziere por qué. Esto mismo dezimos, que deve ser guardado quando alguno destos, tal pleyto como este, quisiese demandar a otro, en juicio, ante él. Mas quando alguna destas cosas acaesciere, dévelo el Juez fazer saber al Rey, e pedirle merced que mande a algún ome bueno que oya aquel pleyto, e que lo libre, e el Rey dévelo fazer» *(Partidas*, III, 4, 9).

Y el licenciado Gaspar de Espinosa, delegado pesquisidor, era por igual un juez recusable, por estar personalmente interesado en la condena de Vasco Núñez de Balboa –y esta causa de recusación la compartía, asimismo, con Pedrarias Dávila–, a causa de las granjerías y beneficios que su muerte habría de reportarle. Se recordará cómo uno y otro, Espinosa y Pedrarias, querían apoderarse de los cuatro navíos, dos bergantines y dos naos, que Balboa tenía construidos, o a punto de terminar alguno de ellos, para su expedición de descubrimiento por la Mar del Sur. Y cómo Gaspar de Espinosa obligó al procurador y a los diputados de la *Compañía* de Núñez de Balboa, según Gonzalo Fernández de Oviedo, ordenándolo él mismo y haciéndoselo firmar, que pidiesen al gobernador Dávila, el 29-XII-1518, cuando ya Balboa estaba preso, que fuese él, el licenciado Espinosa, quien se *aprestase para ir con la dicha gente, en seguimiento del dicho viaje, por su teniente de capitán e gobernador, a descubrir en los dichos navíos, e pacificar e poblar la tierra.* Estaba claro que Espinosa, así como Pedrarias, eran juez y parte en la pesquisa seguida contra Balboa, y que infringían la vieja regla que velaba, en el *ius commune* entonces vigente, por la realización de la justicia administrada en nombre del *Princeps* soberano: *Nemo potest esse iudex in propria causa.* Lo que estaba expresamente prohibido, también en el

*Código de las Siete Partidas*, que rechazaba explícitamente que jueces y pesquisidores no fuesen independientes de las partes del juicio o de la pesquisa, por tener interés directo en la causa. En primer lugar, en dicha *Partida* III, título XVII. *De los Pesqueridores que han poderío de recebir pruebas, por sí, de su oficio, maguer las partes non gelas aduxesen delante*, la ley IV. *Quáles omes deven ser los Pesqueridores e quién non lo puede ser*, claramente establecía que el pesquisidor debía actuar queriendo el bien común del pueblo, y no ser banderizo o partidario de nadie, porque «aquellos contra quien oviesen de fazer la pesquisa, pudiesen sospechar contra ellos que la fazían a su daño; ca si vanderos fuesen, o non oviesen en sí los bienes que de suso diximos, non valdría la pesquisa que fiziesen». La siguiente ley, la VI. *Que ninguno non pueda ser excusado de ser Pesqueridor, si no por las cosas que dizen en esta ley*, precisaba, entre los motivos tasados de excusa para ejercer la pesquisa conferida, el de la enemistad manifiesta entre el juez pesquisidor y el investigado, objeto de dicha pesquisa, que era la que claramente mediaba entre Pedrarias-Espinosa y Balboa: «E non puede ninguno aver escusa, si non por enfermedad, o seyendo mal ferido, o por enemistad que aya de que se deve temer con derecho». Finalmente, la ley IX. *Qué es lo que deven guardar e fazer los Pesqueridores, e los escrivanos*, del mismo título XVII, y *Partida* III, añadía otro motivo de excusa y recusación, el de la percepción de dones o granjerías derivados de la práctica de la pesquisa:

> «E éstos deven jurar que fagan la pesquisa lealmente, e que por amor, nin por miedo, nin por don que les den, nin les prometan, que non cambien ninguna cosa, nin sobrepongan, nin mengüen de lo que fallaren en verdad, nin dexen de preguntar aquellas cosas, porque la mejor sabrán, así como diximos en el título de los testigos. En non deven apercibir a ninguno, que se guarde de las cosas que entendieren de la pesquisa, de que le podría nacer daño, nin deven fazer la pesquisa con omes que sean viles, o sospechosos, o enemigos de aquellos contra quien la fazen» *(Partidas*, III, 17, 9).

La designación del licenciado Gaspar de Espinosa, anunciada por Pedrarias Dávila en su mandamiento de 6-I-1519, consiguiente a la forzada solicitud del procurador y los diputados de la *Compañía de la Mar del Sur*, de 29-XII-1518, para mandar la armada de Vasco Núñez de Balboa, antes de que, falto de competencia y atribuciones, fallase el proceso de su pesquisa, revela que el nombramiento de Espinosa fue el precio de la sentencia de muerte, dictada contra el adelantado. De este modo, Espinosa, juez y parte, logró burlar al tesorero De la Puente, patrocinador de Diego Albítez y su capitulada RC de 23-III-1518, concesiva, para este último, de la armada de Balboa. Convenciendo a Pedrarias, y forzando la voluntad de los tripulantes de la armada de Balboa, consiguió que le pidieran por jefe o caudillo de la expedición (teniente de capitán y gobernador), de descubrimiento, pacificación y población por las costas de la Mar del Sur, y que, a la postre, Pedrarias Dávila accediese a concederle el mando de los navíos.

Pero, De la Puente, lejos de admitir su derrota, envió a España, a la Corte en Barcelona, a solicitar el mando de la armada del difunto Balboa, al piloto Andrés Niño, como ya sabemos, y a su criado Andrés Cereceda. Advirtiendo Niño y Cereceda que no hallaban eco sus peticiones, se asociaron al contador de La Española, Gil González Dávila, quien, por mediación de su protector, el todopoderoso obispo Juan Rodríguez de Fonseca, sí obtuvo una RC, de 18-VI-1519, para que les fueran entregados los bergantines y las naos de Balboa. Lo cual originó vivas discusiones con Pedrarias, que se solventaron asociándose éste, económicamente, a la empresa, y que Gil González partiese a descubrir, por el litoral del océano Pacífico y la provincia de Nicaragua, desde el 21-I-1522, a los tres años, casi exactos, del degollamiento de Vasco Núñez.

Conviene puntualizar, al hilo de la actuación de Gaspar de Espinosa y de Pedrarias Dávila en las pesquisas, el juicio de residencia y los demás procesos, en general, que siguieron contra Vasco Núñez, que se debe tener en cuenta, no obstante, como apunta Francisco Tomás y Valiente, que la institución que más propiciaba, en la administración de justicia del Antiguo Régimen, la imposición de injustas condenas judiciales, movidas por el afán de lucro, era la participación de los jueces en las penas pecuniarias dictadas por ellos mismos. Al juez no le era egoístamente indiferente condenar o absolver. Como la mayoría de ellos percibían unos salarios regios de escasa cuantía, todos tenían legalmente previstos otros ingresos complementarios, que consistían en lo que percibían, según arancel, por cada acto procesal, y en lo que cobraban bajo la forma de participación en las penas pecuniarias. El reparto proporcional de estas últimas solía ser de un tercio para el juez, otro para la Cámara Real, y el último tercio para el denunciador del delito, como prevenía, por ejemplo, la ley 89 del *Ordenamiento* de los Reyes Católicos en las Cortes de Toledo de 1480 (*Nueva Recopilación*, VIII, 8, 10). Pero es que, además de las penas pecuniarias *legales*, impuestas por los jueces en relación con la comisión de delitos determinados por la ley y en la cuantía por ésta fijada, había también penas pecuniarias *arbitrarias*, al imperar el principio del arbitrio judicial y de la indeterminación legal de las penas. Por eso, los jueces establecían en sus sentencias, con mucha frecuencia, penas distintas de las *legales ordinarias*, que eran las llamadas penas *arbitrarias*, ya que la moderación de su clase y rigor, en relación con cada condena concreta, dependía del arbitrio del juez. ¿Y qué sucedía cuando un juez o tribunal imponía una pena pecuniaria arbitraria? Naturalmente, no cabía distribuir su importe por tercios, según la ley, puesto que ni la pena era legal, ni había ley alguna que fijase, en general, la distribución de tales penas pecuniarias arbitrarias. Lo que ocurría entonces, en la práctica, era que la mitad de tales penas debía ser ingresada en la Cámara del Rey, y el resto de la condena la solía retener el juez para sí. No es de extrañar, pues, que los jueces impusieran muchas penas de esta clase, impulsados por su propia codicia. Por otra parte, al menos en los siglos XVI y XVII, y muy en particular en

las Indias, un dominio territorial tan alejado de la Corte peninsular de los Reyes de la Monarquía Hispánica, los jueces disponían muy libremente, y con frecuencia en su beneficio personal, tanto de los bienes confiscados a los reos, como de la parte de las penas pecuniarias perteneciente –al igual que, casi siempre, la totalidad de dichos bienes confiscados–, a la Cámara y Fisco Regios.

c) El delito: la traición o lesa majestad humana. Su regulación y consecuencias jurídico-penales: la confiscación de los bienes del traidor, para la Cámara y Fisco Reales. ¿Por qué el Rey, Carlos V, no tuvo por traidor a Balboa?

Entre los *crimina laesae Maiestatis* se distinguía, en el Derecho penal de la Monarquía absoluta en la Edad Moderna, al igual que en el Medioevo, entre aquellos delitos que eran de lesa majestad *divina* (herejía, blasfemia), y aquellos otros que lo eran de lesa majestad *humana* (traición, injurias de palabra contra el monarca). Ya se ha visto que Vasco Núñez de Balboa fue condenado a muerte, por Pedrarias Dávila y el licenciado Gaspar de Espinosa, por haber cometido, principal y presuntamente, el delito de traición, por rebelión y alzamiento contra el Rey, representado, en Tierra Firme o Castilla del Oro, por su lugarteniente general o virrey, Pedrarias Dávila, dado que había partido, para una jornada o expedición por las costas de la Mar del Sur, sin contar con autorización regia, ni licencia de su virrey o teniente general, Pedro Arias de Ávila, una vez agotados los plazos de tiempo que este último había concedido, para la fábrica de los navíos, su botadura y zarpaje, en octubre de 1518. A ello se unía que también había incurrido en otros crímenes de traición, perpetrados con anterioridad: en marzo de 1511, contra el gobernador Diego Nicuesa, al enviarle a la muerte, obligándole a embarcarse, en el Darién, en una nave averiada y mal aparejada, rumbo a la isla de Santo Domingo; y en abril de 1511, expulsando, igualmente, al lugarteniente, Martín Fernández de Enciso, del gobernador Alonso de Ojeda, remiténdole prisionero a La Española. Además, Balboa se habría apoderado del cuño de marcar oro, arrebatándoselo al que entonces era veedor en Tierra Firme, Silvestre Pérez, amén de tomar y quedarse con muchas piezas de oro, escondiéndolas, entre otras cosas, para no tener que pagar el quinto real al Fisco.

El delito de traición, como crimen de lesa Majestad humana que era, presuponía que la personificación de la Corona en el Rey se manifestaba en este sentido, ya que todo lo que perjudicaba, lesionaba o atentaba contra los intereses de la Monarquía se estimaba lesivo de la *Majestad* personificada: la del *Monarca*. Su paralelismo con los delitos de lesa Majestad divina resultaba perfecto: Dios y el Rey, los dos poderes absolutos, las dos personas soberanas en sus respectivas, y jerarquizadas, esferas. Por eso, claro está que los delitos más graves eran, por este orden, los de lesa Majestad, primero divina, después humana. Ahora bien, aun-

que formalmente existiese un respeto jerárquico a la superioridad de la realeza divina, siendo por eso más importantes las ofensas contra la misma, lo cierto es que la dureza de las penas para los crímenes *laesae Majestatis humanae* era idéntica, cuando no superior, a la de las penas correspondientes a los delitos contra Dios. Esta parificación permitía aplicar, a los delitos de lesa Majestad humana, algunas peculiaridades propias del *sacrilegium* o delito genérico contra la Majestad divina, como ha puesto de relieve Tomás y Valiente. Así, en el campo estrictamente penal, tal equiparación del Rey con Dios, lejos de ser meramente simbólica, trajo consigo el que se pudiera penar, no sólo el delito perfecto o el frustrado, sino también incluso el solo ánimo criminal, o *voluntas sceleris*, en los *crimina laesae Majestatis humanae (Partidas*, VII, 2, 3). De ahí el interés adicional de Pedrarias Dávila y Gaspar de Espinosa por incriminar, a Núñez de Balboa, con delitos de traición, o de lesa Majestad humana, al resultar suficiente, para ello, la simple voluntad delictual, más o menos claramente probada:

> «*Laesae Majestatis crimen*, tanto quiere dezir, en romance, como yerro de trayción que faze ome contra la persona del Rey. E trayción es la más vil cosa, e la peor, que puede caer en coraçón de ome. E nascen della tres cosas, que son contrarias a la lealtad, e son éstas: tuerto, mentira e vileza» *(Partidas*, VII, 2, 1).

El delito de traición quedó regulado, en la Corona de Castilla, desde el siglo XIII, por las leyes 1 a 6, del título II. *De las trayciones*, de la *Partida* VII. La principal de dichas leyes, la 1.ª, *Qué cosa es trayción, e onde tomó este nome, e quántas maneras son della*, fue casi exactamente reproducida por Alfonso XI, en la ley 5.ª, título XXXII, de su *Ordenamiento* de Alcalá de Henares, de 1348; que luego pasó a la *Nueva Recopilación* de 1567, VIII, 18, leyes 1 y 2 *(En quántas maneras se comete la trayción contra el Rey, y su linage, y contra el Reyno y su señorío, y contra el pro comunal de la tierra*; y *De la pena que tienen los traydores).* En ambas se estableció una casuística enumeración de las *maneras* por las que incurrían los hombres en traición, distinguiendo la gravedad de tales *yerros* y, por consiguiente, la severidad de las penas contra ellos aplicadas. La raíz última del delito de traición consistía en la conducta contraria a la *fidelitas* debida a alguien, y más que nadie al Rey. En la citada ley de *Partidas*, VII, 2, 1, condenatoria de la traición, al manifestar que quien la cometía «yerra contra Dios, e contra su Señor natural e contra todos los omes, faziendo lo que non deve fazer», se ponía en evidencia la tríada de elementos integrantes de todo delito: el religioso o moral (pecado); el social (daño común); y el de ofensa personal (agravio a la víctima). En el caso concreto de Vasco Núñez de Balboa, su imputación de haber cometido uno o varios delitos de traición debió cubrir –cabe suponer– varios de sus tipos penales o *maneras de yerro*, cuales el de haber trabajado o aconsejado desobedecer al Rey o alzarse contra él (por la expedición, sin licencia de Pedrarias Dávila, por la Mar del Sur); el bullicio o levantamiento en el Reino (de Tierra

Firme o Castilla del Oro, por la expulsión del bachiller Enciso del Darién); la muerte de los oficiales del Rey (la de Diego Nicuesa, gobernador de la tierra); y la falsificación de moneda o de sello del rey (como era apoderarse del sello para marcar el oro):

> «La tercera es, si alguno se trabajase, de fecho o de consejo, que alguna tierra, o gente que obedeciese a su Rey, se alçase contra él, o que le non obedeciese tan bien como solía. [...] La setena es si alguno fiziese bollicio, o alevantamiento en el Reyno, faziendo juras, o cofradías de cavalleros, o de villas contra el Rey, de que nasciese daño, a él, o a la tierra. La octava es si alguno matase <a> alguno de los adelantados mayores del Rey, o de los consejeros honrados del Rey, o de los cavallerosque son establescidos para guardar su cuerpo, o de los judgadores que han poder de judgar por su mandado, en su corte. [...] La catorzena es quando alguno faze falsa moneda, o falsa los sellos del Rey» (*Partidas*, VII, 2, 1).

La pena prevista en el *Fuero Real* (I, 2, 1), también debido a Alfonso X el Sabio, para el delito de traición, era la de pena de muerte más la confiscación de los bienes del reo traidor. A su vez, el delito consumado de traición, o *crimen laesae Maiestatis humanae*, o *crimen perduellionis*, en cualquiera de sus tipos de comisión o *maneras de yerro*, estaba punido, con mayor precisión, asimismo en las *Partidas* (VII, 2, leyes 1, 2, 4 y 5), con la pena capital, más la confiscación de los bienes del penado salvo la dote uxoria y las deudas; la invalidez *ex tunc* de las enajenaciones patrimoniales que se pudieran hacer de sus bienes; la desheredación e infamia perpetua de los hijos varones, con inhabilitación para el ejercicio de oficios reales o la tenencia de regias dignidades; y la desheredación de las hijas, salvo en la cuarta parte de los bienes maternos.

Pero, antes de adentrarnos en los vericuetos de la confiscación, por traidor sentenciado y declarado, de los bienes de Vasco Núñez de Balboa, con destino a la Cámara y Fisco Reales, es necesario advertir que, en la Corona de Castilla, las sentencias penales casi nunca estuvieron expresamente fundadas en hechos que se reconociesen probados, ni en textos concretos del Derecho entonces vigente. Contrasta la prolijidad de los autos, de cualquier proceso criminal, con el laconismo de las sentencias, como observa Tomás y Valiente. Las formas de estas sentencias penales castellanas –y así hubo de ser la que perpetró el licenciado Gaspar de Espinosa, a instancias de Pedrarias Dávila, contra Balboa, en 1519–, resultaba simplicísima: tras la fijación del lugar y la fecha, y la mención del nombre o nombres del juez o jueces, se pasaba directamente al fallo. Si había alguna referencia a cuestiones de hecho, que se estimasen probadas contra el reo, casi siempre era de modo harto poco preciso. Y, desde luego, en las condenatorias, escasa o ninguna era la alusión a los hechos probados en favor del reo. Lo que nunca se citaban, en modo alguno, eran los fundamentos de derecho, ni se interpretaban, ni aplicaban, de modo expreso, en dichas sentencias penales, las leyes reales o de

*Partidas.* Todo ello dotaba de una gran indeterminación a cada sentencia, y de la máxima libertad, por el contrario, a los jueces, sobre todo en cuanto a la aplicación e interpretación del Derecho vigente. La sentencia penal consistía, en la Corona de Castilla –y el Nuevo Mundo, las Indias o la América Hispana quedaron incorporadas a ella, desde el principio–, en una simple y escueta declaración de voluntad, carente de explicación y de justificación. Se comprende que el arbitrio judicial quedase amparado tras esta indeterminación procesal, que beneficiaba y propiciaba, claro es, las injusticias judicializadas, como fue la que llevó a Vasco Núñez de Balboa al patíbulo.

Ahora bien, Pedrarias Dávila no confiscó, como estaba obligado legalmente a ello, de conformidad con *Partidas*, VII, 2, leyes 2, 4 y 5, con destino a la Cámara y el Fisco Reales, los bienes embargados o secuestrados al *traidor*, ya ejecutado, Vasco Núñez, incumpliendo, por tanto, y además, los presumibles términos de su propia sentencia, la que dictó, por mandamiento suyo, su juez pesquisidor delegado, el licenciado Espinosa. ¿Y dónde fueron a parar los bienes confiscados a Balboa? Pues, por medios indirectos, a la tenencia y usufructo, cuando no al patrimonio personal, por usurpación y apropiación de caudales públicos, del propio Pedrarias Dávila. En efecto, en un anónimo e indatado *Memorial de un Religioso Dominico sobre «La deshorden de Pedrarias»*, extraído del Archivo General de Indias de Sevilla y publicado, como otros documentos transcritos aquí utilizados, por Ángel de Altolaguirre y Duvale, bajo el número LXXVIII (pp. 199-209), del apéndice documental de su valioso estudio sobre *Vasco Núñez de Balboa*, editado en 1914, se denuncia que los bienes confiscados a Balboa pasaron a poder, en cuantía de tres mil o más pesos de oro, de un criado de Pedrarias, llamado Martín Estete, al que hizo receptor de los mismos, habiendo, como había, un tesorero de la Real Hacienda, Alonso de la Puente, que era quien habría debido hacerse cargo de los mismos, para remitirlos a España, por vía de la Casa de la Contratación de las Indias en Sevilla. Es más, Pedrarias mandó a Estete que «llevase el diezmo de lo que cobrase o pagase, e así el dicho Estete e escribanos se llevaron más de dos mil castellanos». Por otra parte, los indios del servicio doméstico o *naborías* de Balboa fueron asimismo repartidos entre Isabel de Bobadilla, la esposa de Pedrarias, y sus criados, allegados y paniaguados, y, «a quien él quiso, los mejores, e por no los dar con la Hacienda, perdió el Rey más de dos mil castellanos». Este mismo anónimo informante, fraile dominico, tachaba a Pedrarias Dávila de astuto tratante y revendedor, a quien no le importaba, para sus granjerías, hacer «compañías con gentes baxas, e con sus mozos e criados». Para el religioso de la Orden de Predicadores, estaba claro que Pedrarias y Espinosa habían prevaricado, por interés propio en la causa, llegando a falsificar, al parecer, los traslados del proceso original seguido contra Vasco Núñez de Balboa:

«Otras muchas crueldades, así como descabezar a Vasco Núñez, su yerno que él decía, e a otros quatro con él, sin causa, haziéndolos traidores al Rey. E aviendo poca razón para ello, como paresciera por el proceso original, e no por los traslados de él, porque hay pasos que, vistos los actos e letra dellos, e reconoscidos por personas que lo entienden, sabrían bien apuntar esta justicia o crueldad, armada en mucha ofensa de Dios e de la conciencia Real, para vengar el Gobernador su corazón e hazerse rico el licenciado Espinosa, tornándose Capitán y dexando su oficio, e no para dexar el salario, aunque no le sirviese, porque cuatrocientos ducados, más o menos, cada año, no se les daba nada en que el Rey los pagase».

Junto con la noticia de la muerte de Núñez de Balboa y de sus compañeros, a España llegó la de que los bienes que les habían sido confiscados ascendían a la –enorme– suma de cien mil pesos de oro (G. Fernández de Oviedo, *Historia General y Natural de las Indias*, lib. XXIX, cap. XIV). De inmediato, una RP, despachada en Barcelona, de 16-VIII-1519, acompañada de una regia instrucción de la misma data, facultó a Gonzalo Fernández de Oviedo, veedor de Castilla del Oro, para que, sin pérdida de tiempo, partiese hacia su destino, puesto que se hallaba en la Corte, y cobrase y recibiese, en nombre del Rey, esos bienes, se hallasen en Tierra Firme o en las Islas (de Santo Domingo, Puerto Rico, Cuba o Jamaica), para los que estaba autorizado a vender, en pública almoneda los que pudieran sufrir menoscabo con la tardanza, debiendo hacer inventario de todos ellos, ante escribano público. Para que no hubiera tropiezo en la cobranza, fueron dictadas iguales RR. CC., de 16-VIII-1519, dirigidas a los tesoreros, receptores de penas de cámara y depositarios de dichos bienes, incluidos los posibles deudores de los reos ajusticiados en enero de 1519, así como a Lope de Sosa, que acababa de ser nombrado lugarteniente general y gobernador del Darién, en reemplazo de Pedrarias (J. T. Medina, *El descubrimiento del Océano Pacífico*, t. II, docs. núms. LXXXVII-XCII, pp. 82-88). Llegó Fernández de Oviedo, con su esposa e hijos, a Santa María de la Antigua, el 24-VI-1520. Su gran sorpresa fue que no se encontró con el nuevo virrey-gobernador, Lope de Sosa, que había fallecido, sino con el viejo, y enemigo suyo, Pedrarias Dávila. La encomienda de cobro de los bienes de Balboa y consortes, para las arcas del Fisco y Cámara Reales, resultó prácticamente imposible. Como ya se ha anticipado, el veedor y comisionado, amén de acucioso primer historiador de las Indias, Fernández de Oviedo, se topó con el hecho de que los naborías estaban repartidos entre la esposa y los criados de Pedrarias, que también había distribuido, a su voluntad, los restantes bienes, de acuerdo con el licenciado Espinosa, quien, por su parte, se había apropiado, para sí, de unos 300 pesos de oro. Por si ello no fuera poco, los acreedores de la herencia de Balboa brotaban por todos lados, no siendo los menos interesados y privilegiados, a la hora del cobro, el mercader Pedro de Arbolancha, agraciado por el adelantado de la Mar del Sur, en vida, como acreedor preferente suyo, y reconocido por una RC, expedida en Burgos, de 1-VII-1524; y Charles de Poupet,

señor de La Chaulx *(Carlos de Puper, señor de Laxao)*, natural del Franco Condado, donde nació hacia 1460 y murió en 1530, que había sido consejero, primer sumiller de corps y chambelán o camarero, desde 1500, en la Real Casa de Felipe el Hermoso, y luego, junto al joven príncipe Carlos de Gante, futuro Carlos V, de cuya educación se ocupó directamente, su embajador ante la Corte de Portugal antes de 1518, de su Consejo Privado, o de Estado a partir de 1521, y primer sumiller de corps de la Casa de Borgoña del emperador Carlos, después de 1522, a quien, por RC, dada en Zaragoza a 28-IX-1518 –reiterada en otras posteriores RR. CC., de Barcelona a 20-V-1519, y de Burgos a 18-III-1524–, le habían sido otorgadas las tres cuartas partes del quinto real en la *entrada* o expedición que Balboa debía emprender, por las costas de la Mar del Sur. Ahora bien, sabido es que los descubrimientos de Balboa, por el océano Pacífico, pocos beneficios habían dejado, en realidad, aun computando el producto de la venta de los indios apresados, dado que los bergantines y naos terminaron pasando, pese al interés por ellos demostrado del licenciado Espinosa, a manos de Gil González Dávila y el piloto Andrés Niño.

En cualquier caso, los apoderados que nombró Pedrarias, para la tenencia y administración de los bienes del difunto Balboa, con el fin de apartarlos del custodio que por derecho les correspondía, el tesorero real, Alonso de la Puente, fueron todos como el principal de ellos, el ya mencionado Martín Estete, escribano de minas, de «ninguna experiencia en letras, ni en armas» –al decir de Oviedo–, que tan buena maña se dio en su gestión, asociado con otros escribanos, que, de los más de 3.000 pesos que habían montado los bienes y escrituras de Balboa, y sus compañeros, se quedó con más de 1.000, pagando solamente «con papeles, e sin cobrarlos, ni pagarlos, en dineros» (J. T. Medina, *El descubrimiento del Océano Pacífico*, t. I, pp. 259-262). Así se esfumaron los pretendidos cien mil pesos de oro a confiscar, convertidos en humo de papel procesal, cuando, cumplida en teoría su comisión, salió Gonzalo Fernández de Oviedo del Darién, a mediados de 1526, arribando en Nombre de Dios, de paso, el 30-VII de dicho año de 1526 *(Historia General y Natural de las Indias*, lib. XXIX, caps. XV-XXI).

Se ha verificado, pues, que Pedrarias Dávila, incumpliendo las leyes reales y su propia sentencia condenatoria, dictada por Gaspar de Espinosa, no hizo entrega de los bienes embargados o secuestrados a Vasco Núñez de Balboa, y a sus compañeros, donde correspondía, que era la Cámara y Hacienda Real. Pero es que, además, no tardó en comprobarse, a los pocos años de la ejecución de Balboa, en 1519, que el soberano, el rey-emperador Carlos V, no tenía al adelantado de la Mar del Sur por un traidor, puesto que otorgó regias mercedes a su hermano, Gonzalo Núñez de Balboa, mientras que la viuda de Hernando de Argüello, llamada Ana Ruiz, recibía la mitad de los bienes de su esposo difunto. Lejos de caer en la infamia y de incurrir en desheredación, los hermanos Balboa y la viuda de Argüello, al menos, percibieron ventajas económicas como recono-

cimiento a los méritos y el patrimonio de sus causantes, pese a haber sido ajusticiados por presunto delito nada menos que de lesa majestad humana.

Vasco Núñez de Balboa tuvo, que se sepa, cuatro hermanos menores que él, casi seguramente hijos de otra madre, que se enrolaron todos en la armada que el veneciano Sebastián Caboto ofreció llevar a las islas Molucas, en 1525, y que sólo alcanzó, en 1527, el Río de la Plata, que Juan Díaz de Solís había descubierto en 1508. Gonzalo fue quien se encargó, en España, entre 1521 y 1525, de vindicar la memoria de su hermano, o medio hermano, Vasco, lo que induce a pensar, de acuerdo con José Toribio Medina, que su padre habría ya muerto, por ese entonces. Nombrado tesorero de *La Trinidad*, el 22-IX-1525, contribuyó con 30.000 maravedís de su sueldo para la armada de Caboto, de quien fue designado, en cuarto lugar, para sucederle en el mando. Durante el viaje se enfrentó al maestre de su nave, Francisco de Rojas, y fue acusado de haber sido uno de los inspiradores de Caboto en el proceso contra Rojas, según demuestra su declaración contra él. Pereció en una emboscada, junto a algunos tripulantes del bergantín de Montoya, a orillas del Hepetín, uno de los afluentes del río Paraguay. Puede ser que fuese padre de otro Gonzalo Núñez de Balboa, que consta era sobrino de Alvar, otro hermano de Vasco Núñez de Balboa, y como él, nacido en la extremeña villa de Jerez de los Caballeros, pero en 1499, casi veinticinco años después que el adelantado. Fue recomendado por Carlos V, mediante una RC, pergeñada en Toledo, de 22-IX-1525, en unión de su hermano Juan –que habría de perecer, este último, junto a su hermano Gonzalo, en la emboscada del río Hepetín–, a título de su fraternal vinculación con el descubridor de la Mar del Sur, y por lo que ambos habían servido, para que se enrolasen en la armada de Sebastián Caboto en condición de gentiles-hombres. Los armadores nombraron veedor de *La Trinidad* a Alvar Núñez de Balboa, que logró regresar de la expedición, radicándose en Sevilla, donde todavía vivía en 1534.

Pues bien, Gonzalo Núñez de Balboa, escribano del concejo de Jerez de los Caballeros entre 1517 y 1518, tras la ejecución de su hermano mayor Vasco, en 1519, se encaminó hacia la Corte, en Burgos, y terminó consiguiendo que le fuese expedida una RC, de 11-IV-1521, que mandaba se le hiciese entrega de los naborías que habían sido del adelantado de la Mar del Sur. Una orden que hubo de ser reiterada, y confirmada la concesión de dichos indios de servicio, dos años después, mediante otra RC, ahora librada en Valladolid, de 4-VII-1523, que sobrecartaba la anterior; a la vez que otra RC, de la misma data, 4-VII-1523, disponía que fuese revisado el proceso que había conducido a la muerte de Vasco Núñez, a fin de que se le hiciese justicia a su memoria. Dada su trascendencia, puesto que prueba que, sólo dos años después de su ajusticiamiento, la memoria de los parientes y herederos del *traidor* Balboa no había quedado infamada para su soberano, el Rey, supuesta víctima de su presunto *crimen laesae Maiestatis*

*humanae*, se reproduce el íntegro contenido de la mentada RC de 4-VII-1523, que sobrecartaba la anterior, de 11-IV-1521:

> «El Rey.–Nuestro Gobernador de Castilla del Oro. Sabed que Nos mandamos despachar una nuestra Cédula, firmada de nuestros Gobernadores destos Reinos, en nuestro nombre, su tenor de la cual es este que se sigue:
>
> El Rey.–Pedro Arias de Ávila, nuestro Lugar-Teniente general y Gobernador de Castilla del Oro. Gonzalo Núñez de Balboa, hermano del adelantado Vasco Núñez de Balboa, ya difunto, me ha hecho relación que, al tiempo que el dicho su hermano murió, tenía ciertas naburías de casa, los cuales vos diz que repartistes entre algunas personas que en esas partes residen, de que el dicho adelantado y él, como su heredero, rescibieron mucho agravio e daño, e nos suplicó e pidió, por merced, se las mandase volver y restituir, o como la mi merced fuese. E Yo, acatando lo que el dicho Adelantado en su vida nos sirvió en el descubrimiento y población desa dicha tierra, e lo que el dicho Gonzalo Núñez, su hermano, nos ha servido, e porque tenemos voluntad que resciba merced, tóvelo por bien. Por ende, Yo vos mando que, luego que con ésta fuéredes requerido, quitéis y tornéis todas las naburías que el dicho Adelantado tenía, al tiempo de su fin y muerte, de poder de cualesquier persona a quien las hayáis encomendado, o las tenga en cualquier manera, e las déis, tornéis e restituyáis todas al dicho Gonzalo Núñez de Balboa, su hermano, para que las tenga encomendadas, conforme a nuestras ordenanzas, segund e como las tenía el dicho Adelantado, sin que en ello haya falta alguna; e non fagades ende al, porque ésta es nuestra voluntad.– Fecha en Burgos, a once días del mes de Abril, año de mill e quinientos e veinte e un años.– El Cardenal de Tortorensis.– El Condestable.– Por mandado de Sus Majestades, los Gobernadores en su nombre.– Juan de Samano.
>
> E porque mi voluntad es que la dicha Cédula se guarde e cumpla, Yo vos mando que veades la dicha Cédula que de suso va encorporada, e la guardéis e cumpláis, y hagáis guardar e cumplir en todo e por todo como en ella se contiene, como si de mí fuese firmada, e non fagades ende al.– Fecha en Valladolid, a cuatro días del mes de Julio de mill e quinientos e veinte e tres años.– Yo el Rey.– Refrendada de Cobos.– Señalada de los sobredichos» (J. T. Medina, *El descubrimiento del Océano Pacífico*, t. II, ap. doc. I. *Cedulario*, núm. XCIX, p. 92; y Á. de Altolaguirre y Duvale, *Vasco Núñez de Balboa*, ap. doc. núm. LXXV, p. 197).

Pero, todavía más importante que estas dos RR. CC., de 11-IV-1521 y 4-VII-1523, es la ya anunciada RC, igualmente extendida, en Valladolid, el 4-VII-1523, por la que Gonzalo Núñez de Balboa consiguió, del emperador Carlos V, que se instase al gobernador de Castilla del Oro para que se hiciera justicia en el caso de Vasco Núñez. Lo que ocurre es que dicho gobernador de Tierra Firme seguía siendo Pedrarias Dávila, dado que su sucesor en el cargo, Pedro de los Ríos, no habría de desembarcar, en Nombre de Dios, hasta el 30-VII-1526. Desde luego, nada hizo Pedrarias, oficial *victimario* del adelantado de la Mar del Sur, por rehabilitar su memoria, ni por impartirle justicia *post mortem*. Lo que tampoco quiso, ni intentó

el licenciado Gaspar de Espinosa, a quien una RC, datada en Vitoria, de 5-III-1524, llegó a concederle escudo de armas, cuando ya había dejado de ser alcalde mayor de Tierra Firme, a la vista de su relación de méritos y servicios, entre los que incluía hasta tres expediciones de descubrimiento: una, a las provincias indígenas de Comogre, Pocorosa y Tuvancona; otra, a las de Esquima y Urraca; y una tercera, nada menos que imaginada, con «cuatro navíos, e con mucha gente e armada que fecistes en la dicha Mar del Sur, y descubristes fasta cuatrocientas leguas de costa, la vía del Poniente, descubriendo muchas islas e tierras e provincias, e en todas ellas pacificastes e redujistes, a nuestro servicio y obediencia, todos los caciques e indios habitadores della, y descubristes la boca de un estrecho por la dicha Mar del Sur, que se cree que pasa a la del Norte». No obstante, la expedición misma de las referidas Reales Cédulas de 1521 y 1523, estaba ya proclamando, siquiera indirectamente, la existencia de indicios de inocencia, para la Corte y el naciente Consejo Real de las Indias, en el caso de Vasco Núñez de Balboa. Hasta el punto de que, en dicha segunda RC de 4-VII-1523, que mandaba a Pedrarias Dávila que hiciese la justicia que pedía Gonzalo Núñez de Balboa por la injusta muerte de su hermano, el adelantado Vasco Núñez, se llegaba a recoger, literalmente, la acusación de que el gobernador de Tierra Firme o Castilla del Oro había degollado al adelantado por envidia, para que no figurasen sus servicios a la Corona, descubriendo y poblando, a su costa, por la Mar del Sur:

> «El Rey.–Nuestro Gobernador de Castilla del Oro. Por parte de Gonzalo Núñez de Balboa, hermano del adelantado Vasco Núñez, me es fecha relación que Pedrarias de Ávila, Lugar-Teniente general de Gobernador *(sic)* desa tierra, hizo degollar al dicho adelantado Vasco Núñez, su hermano, de invidia, injustamente, sin tener culpa alguna, por que no pareciesen sus servicios que nos había hecho en esa tierra, así en la poblar como en descubrir la Mar del Sur a su costa; e me suplicó e pidió por merced le mandase hacer justicia, o como la mi merced fuese; lo cual, visto en el nuestro Consejo de las Indias, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos, en la dicha razón. Por ende, Yo vos mando que luego veades lo suso dicho, e llamadas e oídas las partes, brevemente hagades e administradee entero cumplimiento de justicia, por manera que las partes la hayan e alcancen, e ninguno reciba agravio de que tenga razón de se quejar; e non fagades ende al, siendo tomada la razón, etc.– Fecha en Valladolid, a cuatro días del mes de Julio de mill e quinientos e veinte e tres años.– Yo el Rey.– Refrendada.– Señalada del Comendador Mayor, y Carvajal y Vargas y Beltrán» (J. T. Medina, *El descubrimiento del Océano Pacífico*, t. II, ap. doc. I. *Cedulario*, núm. C, pp. 92-93; y Á. de Altolaguirre y Duvale, *Vasco Núñez de Balboa*, ap. doc. núm. LXXIV, p. 196).

Como sucedió con Gonzalo Núñez de Balboa, los parientes de otros ajusticiados en Acla, en enero de 1519, también intentaron que la Corona les devolviese una parte, al menos, de los bienes de sus causantes. Fue el caso de los cinco hermanos, Isabel, Francisco, Diego, Ana y Catalina, de Andrés de Valderrábano,

que acusaron al licenciado Gaspar de Espinosa, judicialmente, de «aver hecho justicia del dicho Andrés de Valderrábano muy injustamente, sin le oír y estando él sin culpa, e inocente de lo que fue acusado». Así consta, por ejemplo, amén de una RC de 3-V-1526, en otra previa, expedida en Madrid, de 1-IV-1525, para que el licenciado Juan Rodríguez de Alarconcillo, alcalde mayor de Tierra Firme que llegó con el malogrado nuevo lugarteniente general y gobernador de Castilla del Oro, Lope de Sosa, averiguase en dónde paraban los procesos seguidos contra Vasco Núñez de Balboa, Hernando de Argüello y Andrés de Valderrábano, a fin de que los remitiese a España, juntamente con los bienes que fueren hallados de este último, Valderrábano, consignados a nombre de los oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias en Sevilla. Otra solicitante o reclamante fue Ana Ruiz, viuda de Hernando de Argüello, que había sido alcalde ordinario en Santa María de la Antigua, en 1514, y había luego metido todo lo que poseía para la jornada de la Mar del Sur, quedándose en La Antigua como apoderado de la *Compañía*. En la Corte, su viuda demandó judicialmente la devolución de la mitad siquiera de los bienes confiscados a su difunto esposo, que aseguraba ascendían a 1.600.000 maravedís, y que decía que procedían, en parte, de su dote, y en otra parte, de sus gananciales habidos en el matrimonio. Manifestaba que el receptor de las penas de cámara, Gonzalo Fernández de Oviedo, de ellos había cobrado 426.266 maravedís, pero que ella sólo había recibido 13.627, si bien el resto, para el cumplimiento de aquella suma, se averiguó que estaba en forma de deudas pendientes de pago, que se mandó fuesen resueltas a través de una RC, extendida en Madrid, de 1-IV-1525. En virtud de ulteriores instancias, otra RC, ahora de Palencia a 28-IX-1534, dispuso que el gobernador de Tierra Firme le hiciese justicia, y que de los bienes suyos, de los que se hubiera hecho cargo el tesorero De la Puente, le fuesen rebajados 23.000 maravedís, con los que, en épocas anteriores, se le había auxiliado por su pobreza y vejez. En 1537, el Real Consejo de las Indias mandó, el 16-XII, que fuese socorrida con cuatro ducados. En 1543, con todos sus hijos muertos, Ana Ruiz renovó sus peticiones, que fueron recibidas a prueba, tras evacuar el fiscal del Consejo de Indias su dictamen, el 13-X-1547, pero no hubo ya lugar al reconocimiento de la devolución de los bienes confiscados a su difunto marido, quizá por el fallecimiento, por entonces, de su viuda (J. T. Medina, *El descubrimiento del Océano Pacífico*, t. I, pp. 263-265; y t. II, ap. doc. I. *Cedulario*, núms. CI-CVIII, pp. 93-100).

Es más que dudoso que Vasco Núñez de Balboa hubiese cometido un delito de traición, de lesa Majestad humana, contra el monarca, y soberano, Carlos I, representado por su virrey o lugarteniente general de Castilla del Oro. Cierto es que por ser aquellos dominios continentales de nuevo descubrimiento, problemática conquista y escasísima población, el peligro siempre pendente de su pérdida –desde el exterior, por la beligerancia y acometividad de los indígenas en pie de guerra, que se resistían a su sometimiento y esclavización, y en el interior,

por luchas faccionales e intestinas entre conquistadores y pobladores–, dotaba de facultades extraordinarias a las autoridades gubernativas regias. Lo que explica por qué Carlos V, ya emperador desde su coronación, en Aquisgrán, el 23-X-1520, no castigó a Pedrarias por sus excesos, sino que, todo lo contrario, le prorrogó su permanencia al frente de la Gobernación de Tierra Firme, y terminó nombrándole gobernador de la provincia de Nicaragua, el 16-III-1527. Pero es igualmente verdad que dicha prórroga, en el gobierno de Tierra Firme, fue una indeseada consecuencia, indirecta por sobrevenida e imprevista, de la muerte, antes siquiera de desembarcar en el Darién, el 17-V-1520, como sabemos, del gobernador, Lope de Sosa, nombrado el 2-IX-1518, que debía sustituir a Pedrarias Dávila al frente de la provincia de Castilla del Oro. Desde luego, tuvo mala suerte Balboa con el fallecimiento de Sosa, pues de él cabría esperar que, como nuevo gobernador, habría deshecho lo hecho por Pedrarias; quien, por lo demás, no fue reemplazado en su gobernación hasta la llegada de Pedro de los Ríos, antiguo regidor del cabildo de la ciudad peninsular de Córdoba, designado el 25-VIII-1525, que no arribó al puerto de Nombre de Dios, acompañado de su alcalde mayor y juez de residencia de Castilla del Oro, el licenciado Juan de Salmerón, hasta el 30-VII-1526, cuando Vasco Núñez llevaba más de siete años difunto.

Conviene acudir a la *Relación de los sucesos de Pedrarias Dávila en las provincias de Tierra Firme o Castilla del Oro, y de lo ocurrido en el descubrimiento de la Mar del Sur, y costas del Perú y Nicaragua* (publicada por Martín Fernández de Navarrete, *Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo xv*, t. II, pp. 233-265; y Á. de Altolaguirre y Duvale, *Vasco Núñez de Balboa*, doc. núm. LXXX, pp. 217-221), cuyo autor, Pascual de Andagoya, es un excepcional testigo de vista, puesto que estuvo bajo las órdenes de Balboa en la preparación de su armada de la Mar del Sur, acarreando, durante ese año y medio, y más, de término concedido por Pedrarias, para la jornada, dos navíos por el istmo panameño, entre Acla, en el océano Atlántico, y el golfo de San Miguel y el archipiélago de las Perlas, en el Pacífico. Coincide Andagoya con Gonzalo Fernández de Oviedo en que, por entonces, Balboa desconfiaba, más que de su suegro Pedrarias Dávila, de su sucesor en la Gobernación de Tierra Firme. Hay que interpretar, pues, que, de rebelarse Núñez de Balboa, en 1518, lo habría sido, no contra un declinante y próximo a ser cesado Pedrarias, sino contra el emergente gobernador, Lope de Sosa, de quien desconocía sus intenciones, no sabiendo, y temiendo, por tanto, que le podría deshacer su armada, para entregarla a aquellos parientes, criados y paniaguados que le acompañasen, y con los que arribase a Castilla del Oro, procedente de la Península Ibérica. A ello se unía la ya conocida antipatía que suscitaba Balboa entre los oficiales de la Real Hacienda de Tierra Firme, sobre todo en su mayor enemigo, el tesorero Alonso de la Puente, por no querer hacerles partícipes, a diferencia de otros capitanes, de las lucrativas ganancias derivadas de la entrega de esclavos indios,

capturados en las *entradas* de guerra que efectuaba contra las poblaciones nativas. De ahí que De la Puente, y el contador Diego Márquez, no hubieren dudado en acusar a Vasco Núñez, ante el gobernador Dávila, de que se había alzado contra él (Bethany Aram, *Leyenda negra y leyendas doradas en la conquista de América. Pedrarias y Balboa*, cap. IV. *¿Se sublevó Balboa contra la Corona?*, pp. 123-148). Así lo pone de manifiesto Pascual de Andagoya, tanto esta acusación falsa de rebelión contra Pedrarias, como la sugerencia o presunción de que, contra quien, en verdad, quería rebelarse Balboa, era frente al esperado nuevo gobernador Sosa, en su indatada *Relación de los sucesos*:

> «A Vasco Núñez se le dio año y medio de término para en aquella jornada, y que en fin de él enviase a dar razón, de lo que había hecho, al gobernador. Ya en este tiempo, sabido <por> Su Magestad <de> las diferencias que había en la Gobernación, por tener los oficiales *(de la Real Hacienda)* voto, en ella había proveído que Pedrarias solo gobernase; y como pasó el término de año y medio, y el Vasco Núñez siempre había hecho poco caso de los oficiales, ni de los indios que se habían tomado en aquellas behetrías les había enviado ninguno, como lo hacían otros capitanes que salían por la tierra, teniánle enemistad, y dicen al gobernador que se había alzado. Le hicieron que se viniese a Acla, para desde allí saber de él, e enviar por él, y los oficiales se vinieran con el gobernador. En este tiempo, el Vasco Núñez, hechos los navíos, se vino al golfo de San Miguel, y en una provincia que se dice Pequeo, que estaba bien poblada, desembarcó la gente y asentó el real, donde estuvo dos meses, tomando y prendiendo indios para enviar a Acla por más jarcia, y porque faltaba para los navíos. Y como teníamos por nueva que en Castilla estaba proveído para venir, por gobernador de aquella tierra, Lope de Sosa, el Vasco Núñez hizo juntar ciertos amigos, personas honradas, y en secreto les dijo cómo él enviaba a Acla a un Valderrábano, con cierta gente y con los indios que allí tenía, y que mandaba que enviase un hombre, de que llegase cerca de Acla y que, de noche, entrase y que supiese del Vasco Núñez si había novedad de gobernador, y que si la hubiese, se volviese con toda la gente que llevaba, por que el nuevo gobernador no le deshiciese la armada, y que iríamos a poblar a Chepabar, que es seis leguas más hacia Acla, de Panamá».

Desde un punto de vista lógico –que no tenía que ser, necesariamente siempre, el de descubridores, conquistadores y pobladores de hace cinco siglos, nada menos que medio milenio, atrás, que rivalizaban entre sí, formando huestes y compañas, gente de guerra y de frontera, la de la Cristiandad frente al Islam en la Península Ibérica, cuyos padres y demás ascendientes, cuando no ellos mismos, habían combatido contra los musulmanes, hasta la rendición del Reino nazarí de Granada, en 1492–, difícilmente se comprende que Vasco Núñez de Balboa entendiese factible, y aun rentable para él, rebelarse contra Pedrarias Dávila, y declararse independiente del lugarteniente general, gobernador y capitán general de Tierra Firme. De haber emprendido Balboa la expedición por la Mar del Sur con ánimo de emanciparse de su suegro, hubiera quedado completa-

mente aislado, sin recursos materiales, ni refuerzos humanos, de ninguna clase, en poco tiempo, sucumbiendo en su lucha contra los indígenas, amén de lo inverosímil que sería que encontrase quien le secundase. En cambio, resulta mucho más atendible pensar que la intención del descubridor de la Mar del Sur fue zarpar antes de que pudiera ser relevado –más por el nuevo gobernador, Lope de Sosa, que por el viejo, Pedrarias Dávila–, llevar a cabo descubrimientos y, si la suerte le era propicia, hallar las riquísimas tierras del Perú, de las que le hablaban los nativos, a fin de poder retornar con la seguridad de que el éxito, en la empresa descubridora, le facilitaría el perdón de la falta que había cometido, emprendiendo su expedición con el término gubernativo concluso, y antes de que le fuese otorgada, en su caso, una renovada prórroga. No en vano, con anterioridad, mediante el hallazgo de la Mar del Sur, en 1513, Balboa había recuperado el favor regio, y obtenido el premio del cargo de gobernador y el título de adelantado, perdido en 1511, como consecuencia de las acusaciones vertidas contra él, en la Corte, por el bachiller Enciso y otros, que le habían supuesto su destitución de los cargos de capitán y alcalde mayor de Santa María de la Antigua del Darién (Á. de Altolaguirre y Duvale, *Vasco Núñez de Balboa*, cap. X, pp. CLXVII-CLXXIV).

Vasco Núñez de Balboa fue degollado, en Acla, en enero de 1519, sin que constasen pruebas fehacientes de que hubiere cometido delito de rebelión contra el virrey-gobernador, Pedrarias Dávila, y, por consiguiente, tampoco crimen de lesa Majestad humana contra el monarca, Carlos I. En el *Libelo acusatorio* de Pedrarias, de 12-I-1519, elaborado por su alcalde mayor, Gaspar de Espinosa, con quien había acordado repartirse los beneficios de la armada de la Mar del Sur, del reo Balboa, no hay fundamento para la pena de muerte a la que éste es condenado. Se acumulan, en el *Libelo*, todo género de cargos contra Núñez de Balboa, sin duda para distraer la atención de la carencia de justificación probatoria en su imputación de rebelde y traidor. Así, en este sentido, sabido es que Balboa no tuvo especial responsabilidad penal en la expulsión de La Antigua, y muerte en el mar, de Diego Nicuesa, en marzo de 1511; ni en la expulsión y prisión, en abril de 1511, del bachiller Martín Fernández de Enciso. Su propio juzgador, el licenciado Espinosa, en su condición de juez de residencia, había informado al rey, Fernando el Católico, el 10-XI-1514 –según ya se ha hecho mención de ello–, que de la probanza, en residencia, sobre la muerte de Nicuesa, había resultado que «todo el pueblo es culpante, pues le llamaron, aunque tuvieron alguna causa para resistirle». Lo mismo sucedía con la prisión de Enciso, al ser culpables «casi todos los que fueron con él». Todavía más, un año después, Espinosa manifestaba al monarca, el 15-XI-1515, que hacía cuatro meses que había concluido y remitido, a la Corte, en España, los autos de residencia, seguidos contra Balboa, y las demás autoridades y oficiales de Santa María de la Antigua, pero que Pedrarias Dávila, atendiendo a «las necesidades y fatigas que hubo, luego que fueron allí,

acordó dismular y suspender en algunos pleitos criminales e concejiles, entre el Gobernador e Vasco Núñez, e otras personas, e que si se diera lugar a ello, fuera cosa que nunca se acabara, porque todos los vecinos trababan pleitos» (Á. de Altolaguirre y Duvale, *Vasco Núñez de Balboa*, ap. doc. núm. XLV, pp. 87-88).

Es más, aunque Balboa hubiese resultado culpado, en su juicio de residencia, de las expulsiones de Nicuesa y Enciso, sin embargo, ni el virrey-gobernador Pedrarias, ni su alcalde mayor y juez residenciador, el licenciado Espinosa, podían condenarle, una vez que el soberano, Fernando el Católico, había resuelto reservarse el conocimiento de la causa, al disponer, mediante su RC, expedida en la villa de Aranda, de 2-VIII-1515, que no viniera Vasco Núñez a España, a responder de los cargos de la residencia, sino que fuesen enviados los autos y procesos de la misma –como así lo hizo Espinosa, en julio de 1515–, a fin de que «Yo los mande ver, y se provea sobre ello como convenga» (Á. de Altolaguirre y Duvale, *Vasco Núñez de Balboa*, ap. doc. núm. XXXVI, pp. 72-74). Por otra parte, pocos meses después, en abril de 1516, Pedrarias Dávila no había dudado en desposar a su hija mayor con un presunto *delincuente* o *criminal*, rebelde y traidor en su criterio, cuando de participar en las ganancias, económicas y políticas, que la jornada de la Mar del Sur ofrecía, se trataba. Además, aunque Pedrarias acusaba a Balboa de haberse apoderado del cuño real, para marcar oro, que tenía el veedor Silvestre Pérez, a su vez, el mismo Pedrarias no había dudado en quitarle, luego, al veedor Gonzalo Fernández de Oviedo, enviando desde Panamá hasta La Antigua a por él, su cuño real, al objeto de poder marcar y sellar oro sin testigos, y, obviamente, sin tener que descontar el quinto real, pudiéndose quedar con todo. De ello dan cuenta dos testimonios concordes, ambos no fechados: uno, el del anónimo religioso dominico, en su *Memoria sobre la deshorden de Pedrarias*; y otro, del propio Fernández de Oviedo, denunciando los *abusos de Pedrarias Dávila y sus Oficiales en la Gobernación de Castilla del Oro* (Á. de Altolaguirre y Duvale, *Vasco Núñez de Balboa*, ap doc. núms. LXXVIII y LXXIX, pp. 199-209 y 209-217). Por más explícito y ecuánime, preciso es transcribir, mejor todavía, el del fraile de la Orden de Predicadores:

> «Una de las causas de que el dicho Pedrarias culpó a Vasco Núñez, cuando le hizo degollar, fue que había tomado, a un veedor de Su Magestad, el cuño real de oro, con que marcan el oro; pero el dicho Pedrarias envió, desde la Mar del Sur hasta el Darién, por un cuño de los que tenía el veedor Gonzalo Fernández de Oviedo, e le fue llevado, e lo rescibió, e tuvo en su poder lo que le paresció, e después lo dio en cargo a sus criados, e a quien él quiso, para tener lugar de marcar, sin testigos, el oro que quisiese» *(Ibid.*, ap. doc. núm. LXXVIII, p. 206).

En fin, todo lo anterior es confirmado, en términos generales, por fray Bartolomé de las Casas, nada favorable, por cierto, ni partidario del descubridor

de la Mar del Sur, en su *Historia de las Indias*, lib. III, cap. LX. *De la entrada de Pedrarias Dávila en el Darién, y de lo que mandó*:

> «Luego mandó Pedrarias apregonar residencia contra Vasco Núñez, la cual le tomó el licenciado Espinosa, alcalde mayor; mandó prenderle y condenó en algunos millares de castellanos, por los agravios hechos al bachiller Enciso, y a otros; y al cabo, teniendo respeto a sus trabajos, que llamaban grandes servicios hechos al Rey, de la muerte del triste Nicuesa y de todos los demás cargos que le pusieron, le dieron por libre y quito» (*Ibid.*, lib. III, cap. LX, pp. 35-37; la cita, en la p. 36).

### d) La apelación: su procedencia y el órgano *ad quem*. La factual *Junta* de Indias del Consejo Real de Castilla, hacia 1519 y antes de 1523-1524. Sobre la admisibilidad del recurso de apelación, y sus efectos devolutivos y suspensivos

Según su título de gobernador –y, por tanto, de juez superior, acompañado de letrado–, de la provincia de Castilla del Oro en el Darién, expedido por el rey Fernando el Católico, en la villa de Valladolid, el 27-VII-1513, Pedrarias Dávila tenía «por Nos, e en nuestro nombre, la Gobernación de la dicha tierra de Castilla del Oro», además de poder usar los oficios «de justicia, e su jurisdicción civil e criminal, así por mar como por tierra; quedando de todo ello la apelación para los del Consejo destos Reinos de Castilla, siendo los 600 pesos arriba» (J. T. Medina, *El descubrimiento del Océano Pacífico*, t. II, ap. doc. I. *Cedulario*, núm. XLVIII, pp. 41-44; y Á. de Altolaguirre y Duvale, *Vasco Núñez de Balboa*, doc. núm. XIII, pp. 31-35). Por lo tanto, el gobernador Pedrarias podía oír, librar y determinar todos los pleitos civiles y todas las causas criminales que fuesen promovidos dentro de su jurisdicción. Eso sí, pero, siempre con posibilidad de apelación para ante el Consejo Real de Castilla, a cuya Corona habían sido incorporadas las Islas y Tierra Firme de la Mar Océana (las Indias colombinas), tanto si el pleito era civil, cuando el valor de lo litigado superaba los seiscientos pesos de oro; como, máximamente, si la causa era criminal, sin límite expreso de admisibilidad, en este último caso, de naturaleza penal, para su recurso de apelación, según lo consignado en dicha RP de 27-VII-1513. Parece evidente, pues, que, dadas las atribuciones, competencias y facultades jurisdiccionales delegadas por el soberano, Fernando V de Castilla y II de Aragón, en su virrey-gobernador de Castilla del Oro, Pedrarias Dávila, no pudo éste condenar a muerte a Vasco Núñez de Balboa. Y que si lo hizo, como así fue, estaba obligado a admitir el recurso de apelación interpuesto contra su sentencia, formada en su nombre por el alcalde mayor, el licenciado Gaspar de Espinosa, y por él dictada y pronunciada como letrado que era, para ante el órgano jurisdiccional superior, el Consejo Real de Castilla y, más en concreto, los ministros consejeros que, en su seno, se encarga-

ban de la resolución de los asuntos gubernativos y las cuestiones judiciales relativas a los dominios indianos. Sin embargo, como consta por el *Libelo acusatorio* de Pedrarias, de 12-I-1519, o mandamiento dirigido al licenciado Espinosa, para que sentenciase definitivamente los procesos seguidos contra Balboa y sus consortes, y ejecutase dicha sentencia, fue denegada, sin más, la apelación interpuesta por Vasco Núñez:

> «Por ende, yo vos mando a vos, el dicho licenciado Gaspar de Espinosa, mi alcalde mayor, procediendo como procedéis en los dichos pleitos e causas e inquisición e pesquisa, que en la dicha razón, ante vos, por mi mandado e comisión especial pende, e en otros cualesquier pleitos criminales, así contra el dicho adelantado Vasco Núñez de Balboa e contra el dicho Andrés de Valderrábano e otras cualesquier personas, e fecho lo que de justicia, en semejantes crímenes y delitos, en los dichos pleitos se requiere, e deben fazer con toda brevedad, e sin dar lugar a términos e dilaciones; e sin hacer remisión o remisiones <a>cerca de la determinación desta causa e causas a Sus Altezas *(el Rey regente, Fernando el Católico, y su hija, la Reina Juana la Loca)*, ni a otros cualesquier jueces, e terminéis e declaréis, por vuestra sentencia o sentencias, todo aquello que halláredes por todo rigor de justicia.
>
> E así declarado e sentenciado, lo que así sentenciáredes e declareades, lo llevéis, e hagáis llevar, a debido efecto, e execución real en las personas e bienes de los que halláredes e parescieren culpados, así contra el dicho adelantado Vasco Núñez de Balboa como contra el dicho Andrés de Valderrábano, como contra todas las otras personas, sin embargo de cualquier mandamiento o mandamientos de suspensión o suspensiones, e remisión o remisiones que <a>cerca de lo tocante al dicho adelantado Vasco Núñez, e a otras cualesquier personas de las suso dichas, por mí o por otra persona alguna en mi nombre, hayan sido fechas, e sin dar lugar a que <a>cerca de la dicha execución haya más remisiones e dilaciones, porque, atenta a la calidad de los dichos delitos, e del bien, pro, utilidad e sosiego e pacificación e conservación destos Reinos, conviene así al servicio de Sus Altezas, e sin que por advertencia de lo suso dicho esperéis otro mi mandamiento e mandamientos algunos. Para todo lo qual así fazer, e cumplir e executar de la manera que dicha es, vos doy e cedo e traspaso todo mi poder cumplido, como dado vos lo tengo, según que lo yo he e tengo de Sus Altezas. Fecha en la dicha villa de Acla, doce días del mes de enero, año de mil e quinientos e diez e nueve años. Pedrarias Dávila. Por mandado de Su Señoría, Antón Quadrado, escribano» (Á. de Altolaguirre y Duvale, *Vasco Núñez de Balboa*, ap. doc. núm. LXVI, pp. 172-179, la cita en las pp. 178-179; y también B. Aram, *Leyenda negra y leyendas doradas en la conquista de América. Pedrarias y Balboa*, anexo documental, núm. 11, pp. 338-346, la cita en las pp. 343-344).

El concepto de *apelación* o *recurso de apelación* contiene siempre, desde el punto de vista jurídico, dos elementos indispensables: la impugnación de una sentencia gravosa (y nada más gravoso hay que la condena a pena de muerte); y la invocación a un juez superior, para que tenga efecto tal impugnación (que existía, y era la *Junta* o *Sala* de ministros consejeros que, en el Real de Castilla, se

ocupaban de los negocios de Indias). Ambos ingredientes se conjugan en la definición que ofrecen las *Siete Partidas*, en la ley I. *Qué cosa es alzada, e a qué tiene pro*, del título XXIII. *De las alzadas que fazen las partes quando se tienen por agraviadas de los juizios que dan contra ellos*, de su *Partida* III. *Que fabla de la Justicia, e cómo se ha de fazer ordenadamente en cada logar, por palabra de juizio, e por obra de fecho, para desembargar los pleytos*: «Alzada es querella que alguna de las partes faze, de juizio que fuese dado contra ella, llamando e recorriéndose a enmienda de mayor juez; e tiene pro el alzada quando es fecha derechamente, porque por ella se desatan los agravamientos que los juezes fazen a las partes tortizeramente, o por non lo entender». Por consiguiente, el gravamen que para la parte apelante contiene la sentencia, y que constituye la causa necesaria para apelar, se hace derivar de una conducta inicua o ignorante del juez, inferior y apelado, en el cumplimiento de su función judicial. De ahí que el fin del recurso de apelación –o *triaca contra el veneno de los jueces*, en expresiva metáfora de Baldo de Ubaldi–, consista, precisamente, en la corrección y enmienda de la injusticia e impericia de quienes juzgaban.

Tres serían los principios que fundan la naturaleza jurídica de la apelación: 1.º Que se ha de interponer del juez menor al mayor. 2.º Que pueden apelar los que se sienten agraviados. 3.º Y que se ha de introducir y proseguir, dicho recurso, legítimamente. Y los tres se cumplieron en el caso de la apelación interpuesta por Vasco Núñez de Balboa, en enero de 1519, y denegada por Pedrarias Dávila.

Por lo que se refiere al primero de dichos principios, el de interposición del recurso de apelación ante el juez *menor* o inferior, para ante el juez *mayor* o superior, así fue, desde luego. El juez inferior era Pedrarias, quien, además, actuaba –con el acompañamiento letrado y delegado del licenciado Gaspar de Espinosa–, como pesquisidor de, nada menos que, cuatro procedimientos de inquisitiva pesquisa, ya referidos: por un lado, la pesquisa vicerregia, dado que él fue quien la mandó seguir, incoada en 1518, para averiguar, incriminar y probar que Balboa había cometido delito de traición o de lesa Majestad humana, por haber salido a descubrir, conquistar y poblar por la Mar del Sur, sin licencia real, ni autorización virreinal; y, por otro, tres precedentes pesquisas regias, encomendadas a Pedrarias por Fernando el Católico, en 1513, a fin de que se investigase si Balboa, y sus compañeros de Santa María de la Antigua, eran culpables, y en qué grado en su caso, de la expulsión y muerte de Diego Nicuesa, de la expulsión y prisión del bachiller Martín Fernández de Enciso, y de haberse apropiado de oro durante la conquista de la provincia del Darién, apoderándose, para ello, de la marca real de registro y sellado de un veedor del Fisco. En la comisión extraordinaria conferida a Pedrarias Dávila como regio pesquisidor –delegante *ad universitatem causarum*, puesto que el delegado *ad unam causam* habría de ser, como indicamos más arriba, Gaspar de Espinosa–, mediante tres RR. CC., expedidas en Valladolid, de 28-VII-1513, ya se ha analizado que Pedrarias, como tal pesquisi-

dor, sólo estaba autorizado y facultado para averiguar e informar sobre los crímenes o delitos que presuntamente hubiesen cometido Vasco Núñez de Balboa y sus compañeros, así como para enviarlos presos a la Península, junto con los autos de sus respectivas pesquisas, y el inventario de sus bienes embargados o secuestrados. Estaba claro que quien debía conocer judicialmente y sentenciar tales presuntos delitos pesquisados era el Rey, y en su nombre, el Consejo Real de Castilla. Es decir, en dichas tres pesquisas regias (sobre Nicuesa, Enciso y el oro del Darién), ni siquiera se planteaba la admisibilidad del recurso de apelación al monarca y sus ministros consejeros de Indias en el sínodo de Castilla, puesto que no podía sentenciar, ni por supuesto condenar, Pedrarias Dávila, simple pesquisidor, comisionado sin atribuciones judiciales decisorias o resolutorias. Por lo que respecta a la pesquisa vicerregia, esto es, ordenada por Pedrarias como virrey-gobernador (sobre la expedición no autorizada a Balboa, de descubrimiento por la Mar del Sur), en el caso de que sentenciase y condenase, resulta indubitable la procedencia y obligada admisibilidad del recurso de apelación para ante el Rey y su Consejo Real.

Ya se ha apuntado que, incorporado el Nuevo Mundo a la Corona castellana, desde 1493, el arcediano Juan Rodríguez de Fonseca, que gozaba de la confianza de los Reyes Católicos, auxiliado por el secretario real Gaspar de Gricio y, a la muerte de este último, en 1508, por Lope de Conchillos, junto con el Consejo de Castilla, constituyeron la primera Administración de las Indias, pronto completada con la erección, en 1503, en Sevilla, de la Real Casa de la Contratación. Aunque no se dispone del documento fundacional del Real y Supremo Consejo de las Indias, se sabe que funcionó, como institución diferenciada, a partir de 1523, pues, el 8-III de este año, fue nombrado el doctor Diego Beltrán, por Carlos V, como *uno de los del nuestro Consejo de las Indias.* Pero, fue en 1524, cuando se desgajó institucionalmente del Consejo de Castilla, pasando a contar con una estructura burocrática propia, de la que había carecido hasta entonces. Así, fueron también designados, como añadidos ministros consejeros de Indias, el 1-VIII-1524, el maestro Luis Cabeza de Vaca, obispo de Canarias; el doctor Gonzalo Maldonado, obispo de Ciudad Rodrigo desde 1525; y, tres días después, el 4-VIII-1524, el primer presidente del Consejo de Indias, el confesor de Carlos V, fray García de Loaysa, electo obispo de Osma. Meses después, el 31-VIII-1526, sería designado el licenciado Francisco de Ceynos por fiscal del Consejo de Indias, sirviendo, a la vez, el oficio de relator [Feliciano Barrios, *La Gobernación de la Monarquía de España. Consejos, Juntas y Secretarios de la Administración de Corte (1556-1700)*, cap. VI. *Los Reales Consejos*, epígr. 6. *Los Consejos de los Reinos.* G. *El Consejo y la Cámara de Indias*]. Con anterioridad, hacia 1519, cuando Vasco Núñez de Balboa apeló de su procesamiento, habrían tenido que conocer de él, en caso de haber sido admitido su recurso de apelación por Pedrarias, los integrantes de una especie de *Junta* o *Sala* de Indias, cada vez más autónoma

dentro del Consejo Real de Castilla, formada, entre otros ministros consejeros, por el licenciado Luis de Zapata y el doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal, ambos ya citados.

Fundado el Consejo Real de Castilla, a su vez, por Juan I, en las Cortes de Valladolid de 1385, no tardó en sumar competencias judiciales, de ejercicio de la suprema jurisdicción real, a sus atribuciones gubernativas, que fueron detraídas, aquéllas, de las propias, hasta entonces, de la Real Audiencia. Así, las *Ordenanzas* de Medina del Campo, de 24-III-1489, otorgadas por los Reyes Católicos a la Audiencia y Real Chancillería de Valladolid, dejó reservadas al Consejo de Castilla, en su Sala de Justicia, entre otras materias, las apelaciones de las residencias, pesquisas y comisiones emanadas del propio Consejo Real. Por su parte, en las *Ordenanzas* del Consejo de Castilla, a él dadas por los mismos Isabel y Fernando, en las Cortes de Toledo de 1480, en su capítulo XXV, quedaba especificado cómo había de conocer de las pesquisas, y procesos que los pesquisidores hiciesen llegar al sínodo regio castellano:

> «Otrosí ordenamos e mandamos que qualesquier pesquisidores que ovieren de ir a qualesquier ciudades, e villas e lugares de los nuestros Reynos, a fazer pesquisas, ansí porque los Nos mandamos ir, entendiendo que cumple a nuestro servicio, como a petición de partes, ante<s> que vayan juren, en el nuestro Consejo, las cosas contenidas en las leyes del Ordenamiento de Alcalá de Henares, que deven jurar los juezes e pesquisidores antes que sean recebidos a los oficios, e que juren ansimismo de traher las pesquisas que fezieren, e les son encomendadas al dicho nuestro Consejo, del día que fueren acabadas de fazer e partieren de los tales lugares fasta treinta días primeros seguientes, salvo si por Nos o por los del nuestro Consejo les fuere más alargado o abreviado el dicho tiempo, so pena de diez mill maravedís para los estrados del dicho Consejo, e que juren ansimismo de no consintir al escrivano, que con ellos fuere a fazer las dichas pesquisas, <l>levar más derechos de los que deve, e quel dicho escrivano que consigo <l>levare, ansimismo lo jure en el dicho Consejo, e jure de no tomar, ni recibir dichos de testigos, salvo el pesquisidor presente. E que traydas las tales pesquisas, los de nuestro Consejo las manden dar al nuestro relator o a su logarteniente, o a quien los del nuestro Consejo les mandaren, para que saque la relación dello por escripto e las fagan en el término que por ellos les fuere mandado. E quel dicho relator o su lugarteniente sea tenudo de reduzir a la memoria de los del dicho Consejo las pesquisas que estovieren pendientes en el Consejo, dos vezes cada día» (Salustiano de Dios, *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, doc. núm. XII. *Ordenanzas de Toledo de 1480*, pp. 63-72; la cita, en las pp. 69-70).

El primer principio fundante en la apelación, de interposición del juez menor al mayor, implicaba que se podía apelar de cualesquiera jueces, ordinarios y delegados, pero no de los tribunales supremos, como eran los Reales Consejos, por razón de su excelencia y superioridad (*Partidas*, III, 23, 17). Y que la apelación del juez delegado iba al delegante (*Partidas*, III, 23, 21).

El segundo principio era el de que podían apelar los que se sintiesen agraviados, como fue el caso, paradigmático, de Vasco Núñez de Balboa. De él se infería que el recurso de apelación, introducido por uno de los reos coprocesados, aprovechaba a los demás, comprendidos en la misma sentencia (*Partidas*, III, 23, leyes 2, 3, 4 y 5). Por otra parte, sólo se podía interponer apelación de una sentencia definitiva, pero no de la interlocutoria, a no ser que tuviera fuerza de definitiva, o bien causase un daño irreparable, y perjuicio en la causa principal, cual era la sentencia de tormento (*Partidas*, III, 23, 13; y *Ordenamiento* de Alcalá de Henares de 1348, lib. I, tít. 13). Pero, ni siquiera todas las sentencias definitivas eran apelables, ya que, en *Partidas*, III, 23, 16. *Cómo los ladrones conocidos, e los otros que son dichos en esta ley, non pueden tomar alzada del juizio que dieren contra ellos*, se había prohibido la apelación a los reos de ciertos delitos, cuya culpabilidad hubiese sido demostrada por testigos legítimos o por confesión hecha sin premia, o sea, sin fuerza, coacción o apremio. Dichos delitos eran, entre otros, los cometidos por «rebolvedores de los pueblos, e los caudillos o mayorales dellos en aquellos malos bollicios», un tipo penal no aplicable al proceso contra Balboa. Aunque se entendía que la apelación era un recurso establecido por el Derecho natural, sin embargo, la preponderancia del principio *ne delicta remaneant impunita*, que imperaba en la práctica procesal y penal del Antiguo Régimen, hizo que se distinguiese, doctrinalmente, entre la apelación en cuanto a su sustancia, que era de Derecho natural, y en cuanto a su forma, que era de Derecho positivo. Como tal, el monarca podía privar al recurso de apelación de algunas de sus formalidades, entre las que estaba la denegación de su admisión en determinados casos. A ello se unía el principio de justicia retenida en el Rey, que facultaba al soberano para denegar la apelación siempre que lo estimase conveniente. No resultaba necesaria ninguna especificación de los motivos por los que los Reyes podían prohibir las apelaciones, al ser un atributo más de su soberanía. Por ejemplo, Isabel la Católica dispuso en cierta ocasión, mediante una RC, despachada en Segovia, de 29-VIII-1503, que en un proceso, que debería tramitarse, en apelación, ante la Real Chancillería de Valladolid, los alcaldes del crimen no aceptasen este recurso, ni ningún otro, contra la sentencia primera del juez pesquisidor [María Paz Alonso Romero, *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, cap. X. *Los medios de impugnación de la sentencia*, pp. 267-285]. Y es que, en muchas ocasiones, eran necesidades materiales y situaciones coyunturales las que inducían a los monarcas a prohibir, abusivamente, las apelaciones, como la necesidad de galeotes para remar en las galeras de la Real Armada, lo que exigía la rápida tramitación de los procesos y evitar todo lo que supusiera dilaciones.

La doctrina procesal castellana fue favorable, no obstante, a la concesión de la apelación de todas las sentencias definitivas, sobre todo en causas criminales en las que se actuaba, en último extremo, sobre bienes tan preciados como la

vida, la integridad física, la libertad o la hacienda de las personas. Sólo se aconsejaba denegarla, siguiendo lo establecido en *Partidas*, III, 23, 16, cuando los reos lo fuesen convictos y confesos en delitos graves, como, entre otros, el homicidio a traición o aleve, la falsificación de moneda o la sedición. En el caso de Balboa, no era él, ni un reo confeso, en modo alguno, ni tampoco convicto, dadas las endebles pruebas de convicción esgrimidas –por lo poco que documentalmente se infiere–, por los pesquisidores, el delegante Pedrarias y el delegado Espinosa. Es más, buena parte de la doctrina jurídica prefería que los jueces fuesen fáciles a la hora de otorgar apelación, a fin de evitar pesares, molestias y arrepentimientos, salvo que el recurso fuese frívolo y malicioso, y la atrocidad del delito o las circunstancias de la causa criminal hiciesen conveniente la ejecución inmediata de la sentencia. Nada de ello concurrió en el proceso contra Vasco Núñez: la apelación no era frívola, ni maliciosa, puesto que la condena lo era a muerte y de las circunstancias de la causa se podía decir casi todo, menos que fuesen claras y evidentes; y nada empujaba a una inmediata ejecución de la pena capital, puesto que el adelantado de la Mar del Sur se había entregado pacíficamente al gobernador Dávila, y ninguna sedición, *bullicio*, ni *alboroto*, hacía peligrar la autoridad regia en la gobernación de Tierra Firme, no habiéndose producido muertes, por lo demás, ni enfrentamiento armado alguno, entre los soldados del gobernador y los compañeros de Balboa.

El tercer y último principio fundante de la apelación, el de que su interposición y prosecución debía ser legítima, suponía que podía introducirse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, pues, de otro modo, pasaba ésta a ser firme, cosa juzgada (*Ordenamiento* de las Cortes de Toledo de 1480, ley 109; luego recogida en la *Nueva Recopilación* o *Recopilación de las leyes destos Reinos*, de la Corona de Castilla, de 1567, IV, 18, 1). Después de notificada la sentencia, se podía apelar de palabra, de viva voz, siendo suficiente la breve fórmula de *álzome* o *apelo*; pero, si pasaba algún tiempo, se había de hacer por escrito el *libellum appellationibus*, en el que se expresase la causa del agravio o *causa appellandi*, lo sentenciado, contra quien y ante quien se apelaba, todo ello en presencia del juez sentenciador y, si se hallare ausente, ante el escribano y varios testigos (*Partidas*, III, 23, 22); además de solicitar, del juez inferior, la expedición de testimonio de los autos, a costa del apelante, para que se pudiera presentar ante el juez superior. Dos eran los efectos que producía el recurso de apelación, una vez admitido: uno suspensivo, de la ejecutoriedad de la sentencia apelada, al impedir que adquiriese el carácter de cosa juzgada, quedando detenida la situación procesal y suspendida la jurisdicción del juez inferior *a quo*; y otro devolutivo, por determinarse la devolución de la jurisdicción del juez *a quo* al juez superior *ad quem*, aunque, en virtud del principio *tantum devolutum, quamtum appellatum*, el juez superior sólo tenía jurisdicción por causa de la remisión que le había hecho el inferior, lo que significaba que el juez *ad quem*

partía del estado en que se hallaba el proceso en el momento de su remisión por el juez *a quo*, de lo que derivaba la prohibición de producir nuevas alegaciones y pruebas sobre los extremos ya conclusos en primera instancia. Se estimaba que el efecto devolutivo provenía de la Ley natural misma, por lo que ni siquiera el Príncipe podía eliminarlo, aunque sí podía dejar sin valor el efecto suspensivo. Con esta ficción jurídica, la doctrina procesalista concluía que la apelación siempre surtía efectos, incluso en aquellos supuestos en que fuera expresamente denegada. En esos casos, sólo se cumplía el efecto devolutivo de la apelación. Mas, a Vasco Núñez de Balboa ni siquiera le fue permitido acogerse a los beneficios del Derecho natural, siéndole denegados, por Pedrarias Dávila, tanto el efecto suspensivo como, incluso, el devolutivo, de su recurso de apelación. Interpuesto este recurso, se revocaba y deshacía, como nulo, todo lo hecho por el juez *a quo* (*Partidas*, III, 23, leyes 26 y 27). En la segunda instancia se podía alegar lo no alegado, y probar no lo probado, pero no se admitía prueba sobre los mismos artículos de la primera instancia, o directamente contrarios a ellos (*Ordenamiento* de Alcalá de Henares de 1348, tít. X, ley 4; y *Nueva Recopilación*, IV, 9, 4). Si la parte agraviada por la sentencia justificaba que no había apelado contra ella por miedo grave, o por causa del juez, el superior *ad quem* debía determinar la causa conforme a justicia (*Partidas*, III, 23, leyes 23 y 27).

El objeto de la apelación era una sentencia definitiva, y también válida, puesto que las sentencias nulas lo eran de pleno derecho y no necesitaban de una declaración de invalidez. ¿Cuáles eran las causas que invalidaban una sentencia? Era anulable por falta de un presupuesto procesal en las partes: respecto a los litigantes, por disminuida capacidad procesal o falta de ella (minoría de edad, locura), o de la postulación procesal (procurador o personero falso, sin poder suficiente de representación); respecto al juez, por prohibición legal para el desempeño de la función judicial (mujer, siervo, disminuido físico), o por falta de competencia territorial o material. También era anulable la sentencia pronunciada sin la debida forma: fuera del plazo legal, en día inhábil, sin el fallo de todos los jueces en un tribunal u órgano jurisdiccional colegiado, etc. Existía la anulabilidad por el objeto y la estructura de la sentencia: imposibilidad física o moral de su cumplimiento, formulación incongruente de la misma. Y la anulabilidad de la sentencia dictada *contra ius*, por contravenir el derecho establecido, dada la inexcusable subordinación del juez al mismo, en el ejercicio de su función jurisdiccional (Susana Aikin Araluce, *El recurso de apelación en el Derecho castellano*, cap. II. *El objeto de la apelación*, pp. 64-99). No obstante, la causa más frecuente de anulabilidad de la sentencia apelada era por la concurrencia de vicios de procedimiento en el proceso, al no haberse observado todas las solemnidades prescritas, o no haberse aceptado algunas de las pruebas, o no haber sentenciado el juez *a quo* según lo alegado y probado, etc. Habría sido este el caso de Vasco Núñez de Balboa, en su caso de nulidad desprendida al consta-

tarse la existencia de vicios *in procedendo*: los de sentencia venal, en un juicio que había sido «dado por dineros» *(Partidas*, III, 26, 5); o por «don con que oviese corrompido al juez» *(Partidas*, III, 22, 13). Esta nulidad por corrupción del juzgador no se podía establecer *ipso iure*, por evidentes razones de control procesal, por lo que estaba abierta la vía de revocación de la sentencia venal –que es la que Balboa habría debido seguir, de no habérselo impedido su muerte por ejecución–, en un plazo de veinte años, mediante probanza, ante el juez *ad quem* –el Consejo Real de Castilla–, de la venalidad del juez *a quo* –el virrey-gobernador Dávila–, al igual que ocurría con las sentencias dadas por falsos testimonios o pruebas en general *(Partidas*, III, 22, 13).

Hay que hacer una breve referencia, pues interesa al concreto proceso seguido contra Vasco Núñez de Balboa, a la legitimación en el recurso de apelación. Dicha legitimación estaba relacionada con la capacidad procesal, o posibilidad de obrar en juicio por sí mismo, que no venía específicamente recogida en las *Partidas* de Alfonso X el Sabio, sino que era necesario deducirla *sensu contrario*, a la vista de todas las limitaciones que, al respecto, estaban establecidas. Así, carecían de capacidad procesal los siervos, las mujeres, los menores de veinticinco años, los incapaces mentales, los pródigos, los religiosos, etc. Pero, hay que reparar en el hecho de que el licenciado Gaspar de Espinosa, en su providencia de 12-I-1519, inserta en lo que se conoce como el *Libelo acusatorio* de Pedrarias Dávila, al darle cuenta de que se hallaban conclusos los autos de las pesquisas y comisiones a él conferidas, le consultaba si mandaba, o no, que el recurso de apelación interpuesto por Balboa debiera ser remitido a *Sus Altezas*, el Rey Carlos I y su madre, la Reina Juana la Loca, y a su Real Consejo de Castilla, «a lo menos el proceso tocante, en particular, al dicho adelantado Vasco Núñez de Balboa, atenta la calidad, e título e di<g>nidad de su persona» (Á. de Altolaguirre y Duvale, *Vasco Núñez de Balboa*, doc. núm. LXVI, p. 173; y B. Aram, *Leyenda negra y leyendas doradas en la conquista de América. Pedrarias y Balboa*, doc. núm. 11, p. 339). ¿A qué se refería el licenciado Espinosa cuando presentaba como argumento, en favor de la admisión del recurso de apelación interpuesto por Balboa, la atención a *la calidad, el título y la dignidad de su persona*? Pues, precisamente a su título de *Adelantado*, de la Mar del Sur. Durante los dos primeros tercios del siglo XVI, el nombramiento de adelantado se otorgaba a quienes emprendían expediciones de descubrimiento, conquista o población de territorios no bien conocidos, y por tanto no dominados todavía por la Corona, en las Indias. Se trataba de un título de provisión regia, ya meramente honorífico, de dignidad pero sin las funciones judiciales y gubernativas anejas al oficio durante la Edad Media, cuando, en *Partidas*, II, 9, leyes 19, 22 y 23, se caracterizaba a los adelantados mayores como *sobrejueces*, porque habían de «emendar los juizios de los otros Judgadores». También se le llamaba *adelantado de la Corte*, puesto que «el Rey lo adelanta, poniéndolo el Rey en su lugar, para oír las alzadas; e por ende, pues que tal lugar

tiene, e tan honrado, ha menester que sea de grande linaje, e entendido e sabidor» *(Partidas*, II, 9, 19). Tal clase de oficiales reales se extendían por «todas las tierras de su Señorío, e recabdan los malfechores, para fazer justicia dellos, e para fazer enderezar los yerros, e las malfetrías en los lugares do el Rey non es» *(Partidas*, II, 9, leyes 22 y 23). El régimen de los Adelantamientos en América concluyó tras la promulgación y entrada en vigor de las *Ordenanzas* de Felipe II, sobre nuevos descubrimientos y poblaciones, mediante una RC, expedida en el Bosque de Segovia, el 13-VII-1573. Se debe tener presente, de cualquier modo, que, aunque los Adelantados indianos sólo recibían, del Rey, un título de honor, una mera dignidad desprovista de funciones específicas, ni siquiera jurisdiccionales, esta dignidad era superior a la de los Gobernadores, simples oficiales públicos sometidos a las órdenes reales y a la vigilancia de las autoridades superiores. Era una forma de elevar jerárquicamente a quienes emprendían grandes empresas de descubrimiento y conquista en el Nuevo Mundo. Como en el caso de Núñez de Balboa, gobernador de Panamá y Coiba desde septiembre de 1514, el título de Adelantado siempre fue un premio o merced regia que se agregaba a los oficios de gobierno y de guerra como una distinción honorífica, todavía propia de los usos, modos y costumbres del régimen señorial medieval, en atención a los servicios prestados a la Corona (Ricardo Zorraquín Becú, «El Adelantado indiano: título honorífico», pp. 553-578).

## E) CONCLUSIONES

### a) ¿Fue Pedrarias un virrey-gobernador y un juez *prevaricador?* ¿Fue Balboa un gobernador y un adelantado *traidor?*

> «El oficio que Vuestra Magestad me hizo merced, por mis servicios, para honrar mi persona, <ha> sido ya instrumento para afrentarme, pero <así> son <las> Indias, donde la virtud, la honra, la espada y la verdad están cubiertas de orín, y sólo la mentira y el embuste corre y vale, y es como el elemento del aire que se halla en todo lugar».
>
> (Carta remitida al Rey, Felipe II, por Jerónimo Sánchez de Carranza, gobernador de la provincia de Honduras. Comayagua, 5 de junio de 1595)[8]

En su difundido *Repertorio universal de todas las leyes destos Reinos de Castilla*, cuya edición príncipe, surgida de las imprentas vallisoletanas, es de 1538, pero que contó con sucesivas reimpresiones, aunque corregidas y aumentadas (Alcalá de Henares, por Juan Brocar, 1540; Valladolid, por Juan de Villagrán, 1547; Medina del Campo, por Juan Mariada Terranova y Jacome de Liarcari,

[8] AGI, Guatemala, leg. 39, ramo 12, núm. 62.

1553), Hugo de Celso, con la finalidad práctica propia de tales diccionarios jurídicos, de auxilio en el manejo de una legislación casuística y crecientemente compleja, que recogía textos legales de vigencia general, según lo establecido en el *Ordenamiento* de Alcalá de 1348, entre otros, extractados y concordados, del *Fuero Juzgo*, el *Fuero Real*, las *Partidas* sobre todo, las *Leyes del Estilo*, la legislación de Cortes, etc., define por *Prevaricador*, sobre la base de *Partidas*, III, 22, 19 y VII, 16, 11:

> «En latín, tanto quiere dezir como advocado que ayuda falsamente a la parte por quien aboga, mayormente quando ayuda en secreto a la parte contraria; y en público haze muestra que ayuda a la suya, de quien rescibe salario o se avino con él. Y este tal prevaricador deve morir por ello [...]; ansí mesmo, que el tal abogado es infame [...]. Díze se ansí mesmo prevaricador el que engañosamente acusare a otro, mostrando a de fuera que lo acusava dando pruevas que no sabían del hecho, para que le diesen por quito; haziendo lo para que después no pudiesen acusar al acusado sobre el mismo hecho; en el qual caso, no está prohibido otro, a quien pertenesce, acusar otra vez al acusado sobre el mismo yerro» (f. 273 v, *in fine*).

En *l'Ancien Régime*, la mayor parte de las leyes penales eran descriptivas y casuísticas, careciendo de una mínima conceptualización a la hora de definir un delito cualquiera. Contenían, por lo general, una enumeración de los casos concretos en él incluidos, o bien cada ley describía una forma particular del delito, y era el conjunto de todas las dedicadas a un mismo delito el que componía, como las teselas de un mosaico, la figura delictiva general. Así sucede, por ejemplo, con todas las leyes incluidas en un mismo título de la *Partida* VII. *Que fabla de todas las acusaciones e maleficios que los omes fazen, e qué pena merescen aver por ende.* Otras veces, la configuración legal de los actos a los que se atribuía una pena era muy vaga, de manera que quedaba un margen de indeterminación muy amplio, siendo después, en la práctica forense, muy difícil averiguar qué casos concretos cabían o no en el supuesto penado por la ley. Estos defectos de tipificación producían una gran inseguridad jurídica y dejaban un gran margen al arbitrio judicial, ya que había de ser el juez, ante cada caso y causa criminal concreta, el que interpretase, dentro del proceso penal, tales ambiguos textos legales penales. En definitiva, al jurista del siglo XVI, no le preocupaba la tipificación formal del delito, sino que operaba casuísticamente, contribuyendo a perfilar, con su doctrina, legal o jurisprudencial, cada supuesto concreto del homicidio, de la falsedad o de los delitos de *laesae Majestatis* [Francisco Tomás y Valiente, *El Derecho Penal de la Monarquía absoluta. (Siglos XVI, XVII* y *XVIII)*, cap. IV. *El delito*, pp. 203-294; y Enrique Álvarez Cora, *La tipicidad de los delitos en la España Moderna*, pp. 13-42 del epígrafe titulado *El delito, en general]*.

En la actualidad, la *prevaricación* es un tipo delictivo consistente, en términos generales, en que una autoridad pública, judicial o funcionarial en sentido lato –y

por extensión, abogados y procuradores–, dicte una resolución injusta a sabiendas. Prevarica, pues, quien falta, voluntariamente, a la principal obligación de su cargo, desempeñándolo con quebrantamiento de la fe, la palabra o el juramento. El interés protegido es, obviamente, la recta administración de la justicia, y la fidelidad en el cumplimiento de los fines propios de la Administración pública, en general. De ahí que, en el Antiguo Régimen, en la tradición del Derecho común, romano y canónico, el juez prevaricador fuese acusado de la comisión de un delito público de falsedad. El juez prevaricador, en el Quinientos, era un falsario. Y como tal era tenido desde la recepción del *ius commune*, en Castilla, a través de las *Partidas* de Alfonso X, que reinó entre 1252 y 1284. Definiendo la *falsedad* como «mudamiento de la verdad», entre la característica enumeración de formas particulares, a través de casos concretos, del delito propio del falsario, en *Partidas*, VII, 7, 1. *Qué es falsedad, en qué maneras son della*, se especificaba el que sigue: «Otrosí dezimos que todo judgador que da juizio, a sabiendas, contra derecho, faze falsedad». He aquí el tipo delictivo de la prevaricación. Como puntualiza Hugo de Celso, la *falsedad* es «muy grave delicto y cercano de traición», de acuerdo con *Partidas*, VII, 16, 11, que advierte que «tal engaño como este es buelta falsedad, que ha en sí ramo de traición». La condición de criminal falsario conllevaba, para siempre, infamia o deshonra. Y, en el caso del juez falsario-prevaricador, puesto que no tenía prevista pena cierta específica, era condenado a la de muerte, si fuere siervo u «hombre de baxa suerte» (en la anotación de Celso, *Repertorio universal de todas las leyes destos Reinos de Castilla*, ff. 141 r-142 v, en concreto, f. 142 r); y si hombre libre, a la de destierro perpetuo en alguna isla, transmisión hereditaria forzosa de sus bienes entre sus parientes y, si careciese de herederos, confiscación de bienes para la Cámara del Rey, excepción hecha de sus deudas y de la dote uxoria:

> «Vencido seyendo alguno por juizio, o conosciendo sin premia que avía fecho alguna de las falsedades que diximos en las leyes ante desta, si fuere ome libre deve ser desterrado para siempre en alguna isla; e si parientes oviere de aquellos que suben o descienden por la liña derecha fasta el tercero grado, deven heredar lo suyo. Mas si tales herederos non oviese estonces, los bienes suyos deven ser de la Cámara del Rey, sacando en de las debdas que devía, e la dote, e las arras de su muger; e si fuere siervo, deve morir por ello» (*Partidas*, VII, 7, 6).

No obstante, la pena aplicable al juez falsario o prevaricador quedaba, en la práctica, al libre arbitrio judicial, sobre todo cuando de sanciones se trataba, como las contempladas en *Partidas*, VII, 7, 6, que acaban de ser vistas (pena capital o destierro insular perpetuo más transmisión hereditaria forzosa o confiscación de bienes), caídas ya en desuso, por desmedidas, excesivas o inútiles. Para ello se contaba con la cobertura legal de *Partidas*, VII, 16, 12. *Qué pena merecen los que fazen los engaños, e los que los ayudan e los encubran*, que permitía

graduar la índole y la gravedad del daño producido por la falsedad cometida, la condición de quien había sido engañado y también de quien había engañado, así como el tiempo en que todo ello había tenido lugar, quedando al libre albedrío del juez la determinación de la pena de escarmiento a imponer al reo, así como la cuantía y el importe de la correspondiente pena pecuniaria destinada a la Cámara y el Fisco Reales:

> «Porque los engaños de que fablamos en las leyes deste título non son iguales, nin los omes que los fazen, o los que los reciben non son de una manera; por ende, non podemos poner pena cierta en los escarmientos que deven recebir los que los fazen. E por ende, mandamos que todo judgador que oviere a dar sentencia de pena de escarmiento, sobre qualquier de los engaños sobredichos en las leyes deste título, o de otros semejantes destos, que sea apercebido en catar quál ome es el que fizo el engaño, e el que lo recibió; otrosí quál es el engaño, e en qué tiempo fue fecho; e todas estas cosas catadas, deve poner pena de escarmiento, o de pecho para la Cámara del Rey al engañador, qual entendiere que la meresce, según su alvedrío» *(Partidas*, VII, 16, 12).

En el proemio del título VII. *De las falsedades*, de la *Partida* setena, se pone de manifiesto que una de las grandes maldades que puede el hombre haber en sí es la de hacer falsedad, pues de ella se siguen grandes daños. En títulos anteriores, de la misma séptima *Partida*, son tratados otros delitos o crímenes, como, en el II, el de la traición, o de la infamia en el VI, lo que sirve para poner de manifiesto que «las falsedades que los omes fazen, que son muy llegadas a la traición». O sea que, en lo que aquí interesa, para la mentalidad jurídica del hombre medieval y moderno, si Pedrarias Dávila fue un virrey-gobernador y un juez falsario-prevaricador, y Vasco Núñez de Balboa un gobernador y un adelantado traidor, ambos casos serían las caras o efigies, contramodélicas, de una misma moneda, de curso real pero no legal, ni regio. La prevaricación del juez era tan falsa y engañosa como la traición del descubridor-conquistador. De acuerdo con su respectiva y correspondiente punición, el Pedrarias *prevaricador* debería haber sido incurso en declarada infamia, al igual que el *traidor* Balboa; ambos tendrían que haber visto confiscados sus bienes y, mientras que al segundo se le aplicaría la pena capital que efectivamente le fue impuesta en vida, el primero habría de ser desterrado, como mínimo, salvo que el Consejo Real, que lo enjuiciase, haciendo uso del arbitrio judicial, entendiese que más allá de su pena legal ordinaria, le correspondía alguna otra extraordinaria, incluida la de muerte.

¿Se puede concluir, en fin, que Pedrarias Dávila fue un virrey, gobernador y juez falsario-prevaricador? ¿Y Vasco Núñez de Balboa un adelantado y gobernador traidor? Por lo que respecta a Pedrarias, a la vista de su analizado y comentado *Libelo acusatorio*, de 12-I-1519, puede afirmarse que sí, que prevaricó, al no otorgar, a Balboa, la debida apelación de su proceso, en realidad, de las cuatro pesquisas, tres regias y una vicerregia, seguidas contra él, para ante el Consejo

Real de Castilla. La denegación de admisión del recurso de apelación, ordenada al licenciado Gaspar de Espinosa, letrado alcalde mayor que oficiaba de pesquisidor o juez delegado, resulta tan clara y taxativa como incriminatoria para el gobernador-juez pesquisidor delegante. Además, la sentencia condenatoria, a pena de muerte para Balboa, era una sentencia nula, por viciada procedimentalmente, dada la venalidad que había recorrido todo el proceso, que desembocaba en tal pena capital. En primer lugar, por su título de nombramiento de Lugarteniente general o Virrey, y de Gobernador, de Tierra Firme o Castilla del Oro, Pedrarias carecía de atribuciones y facultades para denegar a Balboa su apelación ante el Rey, y en su nombre, para ante el Consejo Real. Aunque se tratase de una distinción ya meramente honorífica, sin embargo, el título de Adelantado, de la Mar del Sur, que ostentaba Balboa, suponía una regia merced de honrosa dignidad jerárquica, que se sobreponía, incluso, a la de gobernador, por lo que correspondía al dispensador de tal munificencia, el soberano, que era Carlos I, en 1519, el conocimiento y definitiva resolución, en la Corte, de todos aquellos procesos en los que estaba incurso quien tan destacados oficios reales, un Adelantamiento y una Gobernación, la de Panamá y Coiba, había recibido de la Corona. En segundo lugar, como pesquisidor que era de la conducta de Balboa, y aun como su juez de residencia –actuada, letradamente, por el licenciado Espinosa–, entre 1509 y 1511, en Santa María de la Antigua del Darién, y con posterioridad, hasta 1518, en Acla y la Mar del Sur, por sus provincias de Panamá y Coiba capturando esclavos, tomando oro, construyendo naos y bergantines, o navegando por su océano Pacífico o Mar del Sur, Pedrarias no era competente, jurisdiccional y materialmente, más que para averiguar, informar, aportar testimonios y pruebas, y –como mucho– enviar preso a España, junto con los autos de sus pesquisas y el inventario de sus bienes embargados, a Balboa, para que compareciese ante el Consejo Real de Castilla, en nombre y representación del Rey. Como se verá más adelante, en 1500, nada menos que Cristóbal Colón, virrey y gobernador general de las Indias en la isla Española, había sido puesto en prisión y embarcado hacia España, cargado de grilletes, para que compareciese ante los Reyes Católicos, a dar cuenta de los excesos cometidos durante su gobernación –o mejor, desgobierno–, de las Islas de la Mar Océana. Porque Isabel y Fernando habían nombrado, para ello, a un juez pesquisidor y gobernador, Francisco de Bobadilla, quien, además, en los autos de su pesquisa, remitidos a la Corte, hacía probanza de testigos de cómo Colón había intentado rebelarse contra él, al tener noticia de que llegaba un nuevo gobernador que le había de sustituir, pero su conato de sublevación había fracasado, ante la falta de apoyo habida entre los caciques indígenas y los conquistadores españoles.

En 1519, Pedrarias Dávila era perfecto sabedor, en la plaza mayor de Acla, a la vista del patíbulo en el que Vasco Núñez de Balboa y sus compañeros estaban siendo degollados, de que, apenas veinte años antes –y él, como cortesano que

había sido, debió conocerlo muy bien, tratándose de un personaje tan célebre, en su época, como Cristóbal Colón, y de una noticia tan resonante, que procedía de tamaña empresa, tan desusada y excepcional como estaba aconteciendo, aquella del descubrimiento de un Nuevo Mundo–, un gobernador, además de virrey y almirante de la Mar Océana, que se había rebelado –en grado de tentativa– contra su sucesor en el cargo, sin embargo, lejos de ser condenado a muerte, y ni siquiera sentenciado, por su pesquisidor, había sido, simplemente, y tan sólo, enviado prisionero a la Península Ibérica, a fin de que compareciese, en la Corte, ante los Reyes Católicos. ¿Por qué no se limitó Pedrarias, en 1519, a hacer con Balboa lo mismo que Bobadilla había hecho, en 1500, con Colón? Aunque Pedrarias considerase que Balboa era un traidor, que se había rebelado o alzado contra él, virrey y gobernador de Tierra Firme, al emprender, sin licencia regia, ni autorización suya por hallarse fuera del término temporal que le había concedido para la construcción de sus bergantines y naos, la expedición de descubrimiento por las costas de la Mar del Sur, el hecho mismo de que el adelantado se hubiese entregado a él sin resistencia armada, pacíficamente y sin sedición, no hacía a Balboa de peor condición, ni mucho menos, que Colón. Estando en condiciones Pedrarias, por demás, de infamarlo *de facto*, si hubiese querido, cargándole de grilletes, para que desembarcase en Sevilla, al igual que dos décadas antes el Almirante, aherrojado y subyugado en deshonrosa prisión. La misma posterior desaparición de los procesos residenciadores y pesquisidores, seguidos contra Vasco Núñez, constituye un indicio prevalente de que Pedrarias-Espinosa no fueron capaces, porque no se produjo, de acreditar que el pesquisado Balboa era reo convicto –puesto que confeso nunca lo fue, según testimonian, Gonzalo Fernández de Oviedo y fray Bartolomé de las Casas, que el adelantado de la Mar del Sur proclamaba su inocencia y lealtad, incluso hasta en el mismo camino hacia el patíbulo–, del crimen de lesa Majestad humana.

Después de enero de 1519, ha quedado comprobado que el Rey-Emperador, Carlos V, no tuvo a Vasco Núñez de Balboa por un traidor, puesto que no dejó de otorgar ciertas mercedes a sus hermanos, representados por Gonzalo Núñez de Balboa, disponiendo, en 1521 y 1523, que les fuesen entregados los naborías o indios del servicio doméstico del difunto; y permitió, en 1525, que ejerciesen oficios de la Real Hacienda, Gonzalo de tesorero y Álvar de veedor, ambos en el navío *Trinidad*, de la armada de descubrimiento de Sebastián Caboto. Al igual que a Ana Ruiz, la viuda del también degollado compañero Hernando de Argüello, que reclamaba la devolución de la mitad de los bienes confiscados a su esposo, que procedían de su dote y de los bienes gananciales, consiguiendo, en 1534, una regia resolución, dirigida al entonces gobernador de Tierra Firme, para que se le hiciese justicia; y en 1537, una consignación económica, a cuenta de los bienes confiscados a su difunto marido. Nada de ello hubiese sido posible si, realmente, Balboa, Argüello y consortes fuesen considerados, en la Corte, tanto

por el Consejo Real de Castilla en su Junta de asuntos de Indias, como por el mismo Rey, convictos de un delito de traición y, por consiguiente, perpetuamente infamados y desheredados sus descendientes, e inhabilitados para el desempeño de dignidades y oficios (*Partidas*, VII, 2, leyes 1, 2, 4 y 5). A ello se unía la evidente irregularidad, constitutiva de delito, en la que incurrió Pedrarias, pues, incumpliendo su propia sentencia condenatoria, pronunciada por el licenciado Espinosa, no confiscó, para la Cámara Real, los bienes dejados a su muerte por Núñez de Balboa, ni ingresó las penas pecuniarias que recayeron sobre ellos. Hasta el punto de que el monarca hubo de nombrar como receptor real a Gonzalo Fernández de Oviedo, quien retornó a la gobernación de Tierra Firme, en 1520, con la comisión expresa y particular de de poner al cobro, para el Fisco Regio, dichos bienes y penas de cámara. Unos bienes del adelantado Balboa que, como sus codiciados indios naborías, luego reclamados por su hermano Gonzalo, Pedrarias había repartido entre su esposa, Isabel de Bobadilla, y sus criados, allegados y paniaguados. Es evidente que el virrey-gobernador Dávila había usado maliciosamente, en beneficio propio –aunque hubiere pretendido disimularlo, torticera y torpemente, empleando como testaferros a su esposa, y a otros parientes o servidores–, el dinero del rey o los derechos reales, lo que estaba castigado con la restitución de lo apropiado, más la imposición de una pena pecuniaria que ascendía a un tercio del dinero mal usado; y si había perjudicados, se añadía el importe del menoscabo junto con un tercio del importe de la pérdida engañosa (*Partidas*, VII, 14, 14). Años después, en 1566, Felipe II agravaría la cuantía de las sanciones que castigaban ese mismo delito de usurpación encubierta de rentas y derechos reales, mediando fraude pero no violencia, pues, cuando su autor no tenía por oficio la administración de la Hacienda Regia, no obstante, estaba obligado a «restituir todo lo que así usurpase, con los frutos y rentas que oviere rentado, y podido rentar, desde que lo usurpó, con más el quatro tanto de todo el valor dello, y de los frutos que oviere rentado» (*Nueva Recopilación*, IX, 8, 2).

Tradicionalmente, las causas de recusación de los jueces y magistrados, en el universo jurídico-penal y procesal del *ius commune*, se fundamentaban en cinco fuentes principales de sospecha acerca de su imparcialidad: el amor, el odio, la codicia, el temor, y la impericia o ignorancia. De estas cinco pasiones, manoscabadoras o violadoras de la justicia, que oscurecían su estricta y equitativa administración, observando las relaciones que mantuvieron Pedrarias Dávila y Vasco Núñez de Balboa, tanto profesionales u oficiales, como humanas o familiares, parentales, hay que concluir que se interpusieron todas ellas, puesto que también cabe atisbar cierta impericia en la vinculación que medió entre el virrey-gobernador y el adelantado-gobernador.

Hay que recordar, primero, que, en el universo conceptual del Derecho común, medieval y moderno, y en su práctica forense, existían dos *contra iudicii*

*improbitatem remedia*, esto es, dos *remedios* o recursos contra lo *mal juzgado*, a causa del comportamiento de cualquier modo injusto, por malicia o por ignorancia, del juez: uno anterior a la sentencia, la recusación; otro posterior a la sentencia, la apelación. De este segundo remedio, el recurso de apelación, ya se ha hablado con anterioridad. Queda hacerlo, brevemente, de la recusación, que pronto sería articulada como una excepción procesal de carácter dilatorio. Debe tenerse presente, ante todo, que a diferencia de la actual justicia, la contemporánea, que es una *justicia legal*, la del Antiguo Régimen era una *justicia judicial*: no siendo, en rigor, producto de las leyes, sino el resultado de los jueces, no parecía preciso asegurar la recta aplicación de aquéllas, sino garantizar el comportamiento justo de éstos. En efecto, el magistrado era la figura en torno a la cual giraba un modelo de justicia que lo era de jueces, articulado en torno a las nociones de justicia, juez y juicio. Y dos principios complementarios servían para estructurar tal administración de justicia: *nemo iudex in re sua* y *audi alteram parti*. Como consecuencia del primer principio, el *officium iudicis*, ligando la facultad al deber *(officium)*, expresaba las obligaciones del *iudex* en el ejercicio de la *iurisdictio*. Si el magistrado era una persona pública investida de jurisdicción, resultaba que, previamente, se dotaba a una persona privada del poder público necesario para declarar, por sí e imponer coactivamente, lo que fuese el derecho. En definitiva, los jueces debían actuar su oficio, es decir, ejercer la potestad que recibían para declarar el derecho de cada uno, como personas públicas, manteniéndose por completo ajenos a los afectos e inclinaciones que tuviesen como personas privadas. Sólo así debían ejercer su oficio judicial, para administrar la justicia en sus términos procesales *(secundum allegata et probata)*, y conforme a derecho *(secundum iura legesque)*. De ahí que, en el siglo XVI, como en el XIII, y aun en el XVIII, la justicia no dependiese de la ley, sino del juez, por lo que no era necesario garantizar la aplicación de la primera, sino la aptitud y el comportamiento del segundo. En la persona del juez confluían, por ende, las garantías de la justicia (Carlos Garriga, *«Contra iudicii improbitatem remedia.* La recusación judicial como garantía de la justicia en la Corona de Castilla», pp. 158-171, 189-212 y 251-323). Se advierte la confusión entre la persona pública y la privada, de intereses, afectos e inclinaciones, que existía, en general, en la práctica gubernativa y judicial de la Indias en el Quinientos, y en concreto, en el caso de Pedrarias Dávila, gobernador-juez, y en Gaspar de Espinosa, su alcalde mayor-juez pesquisidor delegado, que sabemos no ejercieron sus funciones judiciales conforme a derecho, y es de presumir –dado que los procesos balboanos han desaparecido–, que tampoco conforme a lo alegado y probado en juicio.

Directamente inspiradas en el Derecho romano justinianeo, más que en el canónico, en punto a la recusación judicial, y a fin de evitar al *judgador sospechoso*, en *Partidas*, III, 4, 22, se estableció un régimen recusatorio laxo, que no era exigente con la parte recusante, a la hora de alegar y probar sus causas de

sospecha para desechar al juez del pleito civil o de la causa criminal, pero, a cambio, tan sólo contemplaba el acompañamiento del ordinario *iudex suspectus*, para que fuese *iudex perfectus*, con una persona imparcial. Al mismo tiempo, en el Derecho castellano, que era el aplicable en las Indias, se distinguía, a este respecto, entre el juez delegado y el juez ordinario: mientras que el delegado era desechable, con el simple juramento de sospecha de parcialidad, siendo sustituido por *omes buenos sin sospecha*, designados mediante avenencia de las partes o por el juez ordinario del lugar; el juez ordinario no podía ser apartado como sospechoso, habiendo sido *escogido del Rey por bueno*, pero, en tal caso, debía, por sí mismo, escoger, a su vez, a «un ome bueno, o dos, que oyan aquel pleito, e lo libren con él en uno, derechamente, de manera que ninguna mala sospecha, non pueda nacer». Así quedó adoptada la figura del juez *acompañado*. Sin embargo, a pesar de la vigencia y observancia de la regla *Nemo potest esse iudex in propria causa* –sin otra excepción que la del *Princeps*, que no reconocía superior, como soberano que era–, los jueces no se abstenían sin ser recusados, aun cuando tuvieran una efectiva implicación en el pleito, o sea, aunque concurriese en su persona una justa causa de sospecha. Cierto es que había algunas causas de abstención, jurídicamente establecidas, pero, por principio, alcanzaban, únicamente y en exclusiva, a los pleitos y causas del propio juez como persona privada, y a los de su familia más inmediata. Y la misma regulación sobre la recusación era harto menguada: *Partidas*, III, 4, 9. *Qué es lo que han de fazer, e guardar, los Judgadores, quando algún pleyto, que pertenesciese a sus padres, o a sus fijos, acaesciere ante ellos*; y III, 4, 10. *Cómo el Judgador se deve guardar de non oyr su pleyto mismo, nin otro de que él oviese seydo Abogado o Personero.* Ahora bien, aunque el Derecho regio castellano no prestó apenas atención a las causas de recusación, ni se preocupó de regularlas con un mínimo detalle, sí se entendía que lo eran, de conformidad con las leyes de *Partidas* que acaban de ser citadas, y más aún, que lo eran de directa abstención *ab initio* del propio juez, las relaciones de consanguinidad más próximas, y las inmediatas de afinidad, entre el juez y alguna de las partes. Pues bien, en ese caso, Pedrarias Dávila, que había desposado a su hija mayor, María de Peñalosa, entre abril y noviembre de 1516, con Vasco Núñez de Balboa, debería haberse abstenido –no ya admitido cualquier recusación interpuesta contra él– de instruir, conocer y sentenciar cualquier proceso que le fuese incoado a su yerno, dada la evidente, e inmediata, relación de afinidad que les ligaba.

De las cinco fuentes de sospecha sobre la imparcialidad de los jueces, fundamentadoras de las *causae recusationis* que tan indeterminadamente obraban en el *ius commune*, también vigente en las Indias castellanas, una, la del amor, había hecho acto de presencia en las vidas conjugadas de Pedrarias y Balboa, entendiéndolo como matrimonialmente concebido, aceptado y contratado documentalmente. Máxime, esto último, en tanto que hallándose María de Peñalosa,

la hija de Pedrarias, recluida en un convento en España, hacia el mes de abril de 1516, en Santa María de la Antigua, fue su padre quien le representó a la hora de contraer, ante escribano público, sus públicos esponsales con el adelantado de la Mar del Sur. Y es que el amor, como el odio, la codicia, el temor y la impericia o ignorancia, pertenecían al ámbito de las humanas pasiones, por principio ajenas y del todo opuestas a la justicia, desde el momento en que sobreponían la persona *privada* a la persona *pública* del juez, e inclinaban su ánimo hacia una de las partes en perjuicio de la otra u otras, en acepción de personas que rompía la igualdad que exigía la realización de la justicia. El binomio amor-odio actuaba bajo las formas vitales de la amistad/familia-enemistad capital, anudando lazos que podían ser más vinculantes que las obligaciones jurídicas. Se esperaba que del amor, matrimonialmente configurado, deviniese amistad familiar entre suegro y yerno. No fue así, y no lo fue hasta el extremo de muerte y ejecución, en el caso de Pedrarias y Balboa; pero, aunque lo hubiese sido, el primero era recusable, y antes debería haberse abstenido, pues la idea de la *amicitia* o de la *familiaritas* no empañaba la convicción, para el Derecho común, de que ciertas virtudes de la persona privada terminaban desembocando en vicios del juez, en su condición de persona pública. Uno de esos vicios era la codicia, que en Pedrarias anidaba, respecto a Núñez de Balboa, como lo prueba el hecho de que confiscase sus bienes, tras ejecutarle, pero no para darles el obligado destino legal, de la Cámara y Fisco del Rey, sino para apropiárselos, a través de su esposa y de sus criados, el principal de ellos, Martín Estete, escribano de minas. Por otra parte, en el interés del virrey-gobernador Dávila por la expedición de su adelantado por la Mar del Sur no sólo influía el temor de que este último terminase apoderándose de la gobernación de la tierra, ganándose el favor regio, sino también el deseo de participar en las ganancias, lícitas y sobre todo ilícitas, que derivaban de la captura y herraje de esclavos, el botín de oro y piedras preciosas, y otras granjerías, como las minas de oro que se suponía existían en las tierras, mares y costas del Adelantamiento de Vasco Núñez. En el fondo, Pedrarias y Balboa no sólo disputaban, entre sí, por el poder político, sino también por el económico. Hay que reconocer, en cualquier caso, en pro de Pedrarias, que él, como autoridad superior en Tierra Firme, que representaba a la persona jurídico-política del monarca, y soberano, estaba dotado de facultades extraordinarias, en aras de someter al dominio de la Corona unos territorios tan extensos, ignotos y extraños, para los europeos, como eran aquellos del Nuevo Mundo, apenas descubiertos y conquistados, y mucho menos poblados.

Sobre la quinta pasión, de la impericia convivencial de Pedrarias Dávila, como gobernador de Tierra Firme o Castilla del Oro, y Vasco Núñez de Balboa, como gobernador de Panamá y Coiba, más cabe reputarla culpa de la propia Corona, y de sus ministros consejeros del Real de Castilla para los asuntos indianos, junto a los secretarios regios del ramo, por concebir, a ambos, subordinado uno a otro,

sin delimitar con claridad, tan lejos como estaban, sus respectivos límites; y, ante todo, sin prever mecanismos eficaces –que no podían hallarse en la Corte, a muchas semanas, y meses, de navegación y recepción de cartas, memoriales y representaciones a resolver y responder–, para la solventación de sus previsibles conflictos de competencias, tanto en materia gubernativa y jurisdiccional como militar o de guerra. En una justicia tan puramente *judicial* como las castellana del siglo XVI, también en Indias, que descansaba, toda ella, sobre la figura del juez, la recusación constituía la única garantía judicial ordinaria para amparar el derecho de los justiciables frente a eventuales y previsibles agravios. Se entiende que Vasco Núñez de Balboa, sin haber podido o logrado recusar a Pedrarias Dávila, en enero de 1519, hubiese quedado inerme y absolutamente desamparado ante él, sin garantía judicial alguna que le rescatase de las pasiones *privadas* de su juez, gobernador, virrey, suegro y consocio.

### b) ¿Qué culpa tuvo la Corona al aplicar una política contradictoria, de subordinación de la gobernación de Balboa a la de Pedrarias?

Como se recordará, en el título de nombramiento de Vasco Núñez de Balboa como gobernador de las provincias de Panamá y Coiba, extendido en una RP, despachada en Valladolid, de 23-IX-1514, se dispuso que el también adelantado de la Mar del Sur estaba «debaxo y so la governación de Pedro Arias de Ávila, nuestro lugartheniente de general de la dicha Castilla de Oro». Ahora bien, esta posición inicialmente subordinada de la gobernación de Balboa resultaba, en la práctica, harto ambigua e indeterminada, desde la perspectiva del título mismo de lugarteniente general o virrey de Tierra Firme-Castilla del Oro, expedido, con anterioridad, en favor de Pedrarias Dávila, a través de otra RP, igualmente librada en Valladolid, de 27-VII-1513. Y ello porque se ordenaba a Pedrarias, de forma expresa, por medio de una RC, también datada el 23-IX-1514, en la que se le participaba el nombramiento otorgado a Balboa de gobernador de Panamá-Coiba, que debía –reiteremos la transcripción de esta importante cita literal– tratarle, favorecerle y mirarle como a «persona que tan bien nos ha servido»; y que, puesto que Vasco Núñez de Balboa

> «tiene tan buena <h>abilidad y disposición para servir y travajar las cosas de allá, como avéis visto, debéis dar toda libertad en las cosas de su governación, para que por venir a consultar las cosas con vos no pierdan tiempo, no embargante que Yo <h>aya mandado poner en su Provisión que ha de ser debaxo de vuestra gobernación» (Ángel de Altolaguirre y Duvale, *Vasco Núñez de Balboa*, ap. doc. núm. XXVI, p. 61).

Como ha interpretado y concluido, con rotundidad, Bethany Aram, en su sugerente y polemizador estudio sobre la *Leyenda negra y las leyendas doradas*

*en la conquista de América*, a propósito de nuestros dos protagonistas (caps. III. *Pedrarias y Balboa: condenados a enfrentarse*, pp. 87-122; y IV. *¿Se sublevó Balboa contra la Corona?*, pp. 123-148), en la práctica, el virrey-gobernador de Tierra Firme y el adelantado-gobernador de Panamá y la Mar del Sur fueron conducidos, al margen de sus enconos personales y profesionales motivos de enfrentamiento, a una objetiva y oficial, inevitable, confrontación. Como era de prever e imaginar, una gobernación inferior subordinada a otra, situada bajo la autoridad superior de un incipiente y no bien delimitado Virreinato, en el inicio mismo de las empresas de descubrimiento, conquista y poblamiento de tierras y mares desconocidos, constituía ya, en sí misma, una fuente inagotable, y quizá irresoluble, dadas las circunstancias concurrentes, de conflictos jurisdiccionales, disputas gubernativas y desafíos armados o militares. Por si ello no fuera poco, desde la Corona y su Consejo Real, lejos de ser delimitadas las atribuciones, facultades, competencias, obligaciones y responsabilidades de un gobernador y de otro virrey-gobernador, se prefirió dejar todo ello indeterminado e indefinido, aconsejando a la autoridad superior, sin más, que dejase a la inferior *toda la libertad en las cosas de su gobernación.* Más que ignorar el conflicto, todo parece indicar que, seguramente con más negligente impericia que ingenua bondadosa voluntad o abierta inexperiencia, se favoreció su irrupción, sin querer preverlo, esquivarlo o siquiera remediarlo a tiempo. Bien entendido que tampoco cabe caer en la trampa de considerar una voz unitaria en todas aquellas decisiones y disposiciones que procedían de la Corona, pues, entre los ministros, oficiales y secretarios encargados, en la Corte, de los asuntos de Indias, mediaban intereses dispares, ambiciones no pocas veces contrapuestas, concepciones políticas y administrativas diferenciadas y aun contradictorias, e incluso pertenencia variada a las activas facciones cortesanas que se disputaban el poder político, tanto en la época de Fernando el Católico o del cardenal Cisneros, siempre con el factor extraordinario de la locura de la reina doña Juana, como del rey y emperador, Carlos V. No era lo mismo el todopoderoso arcediano y luego obispo, Juan Rodríguez de Fonseca, que los no menos poderososo secretarios Gaspar de Gricio y Lope de Conchillos, o los ministros consejeros Luis de Zapata y Lorenzo Galíndez de Carvajal. A lo que hay que sumar sus respectivas y numerosas cohortes de *hechuras*, protegidos o patrocinados, también con influencia derivada sobre los negocios del otro lado de la Mar Océana, que podían estar en la Península, o más cerca del escenario de los acontecimientos, como fue el caso de Miguel de Pasamonte, tesorero de la Real Hacienda en la isla Española.

Rememórese que, en 1513-1514, la Corona, bajo la regencia del Rey Católico Fernando, decidió enviar a Pedrarias Dávila a Tierra Firme, aquel continente que se entreveía habría de superar en expectativas, de tierras y riquezas, a las Islas de la Mar Océana, desde La Española o de Santo Domingo, bautizado, con significativo optimismo de ambiciones y propósitos jurídico-políticos y económicos,

como *Castilla del Oro*, con la intención de contener a Vasco Núñez de Balboa, y de someterlo al poder regio mediante un juicio de residencia que amenazaba declararle y tenerle, si no se reformaba, por rebelde. No en vano, entre 1509 y 1511, Balboa, al frente de los soldados de los gobernadores Alonso de Ojeda y Diego Nicuesa, había expulsado a las legales autoridades reales de Tierra Firme, erigiéndose en electa autoridad popular, con el consiguiente peligro de señorialización, más que de sedición o rebelión, en el proceso de conquista del Nuevo Mundo, que ello amenazadoramente implicaba. Sin embargo, sin que se hubiese cumplido todavía un año desde la llegada de Pedrarias al Darién, en junio de 1514, la Corona dio marcha atrás en sus planes de castigo y reducción de Balboa, al nombrarle, en marzo de 1515, gobernador de Panamá y Coiba, y adelantado de la Mar del Sur. Parecía que los intereses fiscales, de atesoramiento de rentas provinientes del oro y los esclavos indígenas, prevalecían sobre la estabilidad política y jurídico-administrativa de los nuevos dominios indianos. Hay que convenir, por eso mismo, con Aram, en que, en medio de tanta hostilidad física como incongruencia jurídico-política, debe sorprender, más que el desenlace de muerte con el que se resolvió la oposición entre Pedrarias y Balboa, el hecho, en sí, de que ambos consiguieran convivir y cooperar, hasta cierto punto, el uno con el otro, durante casi cinco años, de junio de 1514 hasta casi enero de 1519, que eran muchos en tiempos tan agitados y cambiantes como aquellos en los que les tocó vivir.

### c) Pedrarias Dávila y su leyenda negra

Desde la ciudad de Santo Domingo, en la isla Española, con data de 6-III-1524, Gil González Dávila escribió una extensa carta de relación para el emperador Carlos V, exponiendo con detalle los pormenores de su expedición, entre enero de 1522 y junio de 1523, por la cual, en pos del *estrecho deseado* o paso interoceánico, entre los Mares del Norte y del Sur, había explorado y descubierto por las tierras de la futura provincia, y gobernación, de Nicaragua. Se quejaba, sin embargo, de la actitud de Pedrarias Dávila, que, al igual que en el caso de Vasco Núñez de Balboa, había procurado impedir su salida por todos los medios posibles. Y a su regreso, no admitía que González Dávila actuase como lugarteniente del rey, pues quería que sólo lo fuese suyo. Por eso reclamaba aquél, para sí, la gobernación de lo descubierto y por descubrir, el título de almirante de la Mar Dulce, y la décima parte del oro y de las rentas que se obtuviesen en aquel nuevo territorio. Pero, lo cierto es que su empresa de descubrimiento y de conquista había fracasado, dado que no se había preocupado de poblar y ocupar lo descubierto. Una circunstancia que habría de aprovechar Pedrarias para usurpar y hacer suyo, una vez más, lo que no le correspondía, aduciendo que aquellas regiones habían sido ya descubiertas por él con anterioridad, por mediación del

licenciado Gaspar de Espinosa. Pedro Mártir de Anglería, ministro consejero del Real Consejo de Castilla, que también se ocupaba de los asuntos de Indias, al parecer desde 1518, en su epístola concluida en Burgos, el 14-VII-1524, informa de lo siguiente, a este respecto:

> «Después de escrito esto, deteniéndose el correo, que ya casi estaba en marcha, se me ha presentado Diego Arias, hijo del gobernador Pedro Arias, trayendo consigo a aquel licenciado Espinosa de quien se habló en otra parte. Espinosa dice que Gil González ha defraudado al gobernador Pedro Arias y a él, que, según afirma, mucho antes descubrieron los dos aquellas regiones, y, pasando adelante, dejaron tranquilos a los caciques y a los naturales. Ambas partes serán oídas» (P. Mártir de Anglería, *Décadas del Nuevo Mundo*, década VI, cap. IX, pp. 411-413; la cita, en la p. 411).

## 1. *La ejecución de su capitán Francisco Hernández de Córdoba, en León de Nicaragua, en 1526*

No era Pedrarias Dávila un hombre que se limitase a satisfacer sus pretensiones mediante reclamaciones en justicia ante un Real Consejo, ni que confiase sus ambiciones exclusivamente al papeleo burocrático. A fin de anticiparse a la proyectada segunda expedición de Gil González Dávila, esta vez sí que de ocupación y población, Pedrarias envió una hueste propia a aquellos parajes de Nicarao y Nicaragua, al mando, ausente el licenciado Gaspar de Espinosa, del capitán de su guardia personal, y alcalde ordinario de la ciudad de Panamá, Francisco Hernández de Córdoba, con la orden de tomar posesión de dichas tierras, en su nombre. En la hueste iban otros destacados capitanes, como Gabriel de Rojas, Francisco Compañón, Hernando de Soto o el antiguo compañero de Balboa, y su delator, Andrés Garabito. En una carta posterior de Pedrarias, elevada al emperador Carlos, sin data pero redactada hacia el mes de abril de 1525, y en la que se intitulaba como lugarteniente general, gobernador y capitán general de los *Reinos* de Castilla del Oro o Tierra Firme, comunicaba que tenía dos tenientes de gobernador: Francisco Hernández para descubrir hacia el Poniente, por la Mar del Sur; y Francisco Pizarro para descubrir hacia el Levante, también por la Mar del Sur. En la ciudad de Panamá, la primera ciudad española a orillas del Pacífico, que Pedrarias había fundado, en la festividad de la Asunción de la Virgen, el 15-VIII-1519, fue suscrito un contrato de compañía para la pacificación de la provincia de Nicaragua, y, aunque nada de ello se decía, también se entendía que para hallar aquel estrecho, tan *deseado* como *dudoso*, el 22-IX-1523. Su objeto era, en efecto, el de pacificar a los caciques e indígenas que habitaban en la costa meridional, hacia el Poniente de lo ya descubierto, para lo cual, y para el sostenimiento de sus gastos, se ponían bienes y dinero en común: dos sextas partes, Pedrarias; y una sexta parte, cada uno, el tesorero Alonso de la Puente, el conta-

dor Diego Márquez, y el licenciado Juan Rodríguez de Alarconcillo, teniente general de la gobernación de Castilla del Oro; y, como capitán de la expedición y compañía, Francisco Hernández.

Partió Hernández de Córdoba, de la ciudad de Panamá, en enero de 1524. Sus instrucciones, como ha quedado dicho, eran las de ocupar efectivamente el territorio de la provincia de Nicaragua, y de poblarlo, lo que no había hecho González Dávila, obteniendo, de esta forma, un título jurídico indiscutible para Pedrarias Dávila como gobernador de Castilla del Oro o Tierra Firme. Y cumplió Francisco Hernández de Córdoba, fielmente, su cometido. En la embocadura del golfo de San Lúcar o de Nicoya, en el asiento de la Orotina –cerca de la actual ciudad costarricense de Puntarenas–, fundó la villa de Bruselas, el primer pueblo de españoles establecido en Costa Rica. Dejó, en ella, como su lugarteniente, al capitán Andrés Garabito, quien realizó un primer repartimiento de tierras y de indios entre sus soldados, y llevó a cabo una incursión hacia el interior de la futura provincia de Cartago o Costa Rica. A continuación, en la provincia indígena de Nequecheri, a orillas del lago de Nicaragua, fundó Francisco Hernández la ciudad de Granada o Nueva Granada. Más al norte, en la provincia indígena de Imabite, junto a la de Enderi y Managua, erigió otro pueblo de españoles: la ciudad de León, Nueva León o nueva ciudad de León. Según se puede advertir fácilmente, estas tres poblaciones (Bruselas, Granada y León), situadas en línea recta, de sureste a noroeste, fueron fundadas para oponer a Gil González Dávila un título efectivo de ocupación. Y, además, para ganar terreno, en favor de la gobernación de Tierra Firme, frente al otro foco de descubrimiento, conquista y poblamiento que existía, procedente del norte, que era el de Hernán Cortés, desde la gobernación de la Nueva España.

El mismo propósito de hallar el estrecho *dudoso* o *deseado* había incitado a Cortés, desde México, a enviar a sus capitanes Pedro de Alvarado, en diciembre de 1523, hacia la provincia de Guatemala; y a Cristóbal de Olid, en enero de 1524, en dirección a la de las Hibueras o Higueras y Honduras. Tampoco fue ajena, a su determinación, la convicción de que había ricas minas de oro y plata por aquellas tierras. Partió Olid, de la ciudad de México-Tenochtitlán, como capitán y teniente de gobernador de Hernán Cortés, que había sido nombrado gobernador y capitán general de la Nueva España mediante una RP de 15-X-1522, con instrucciones para poblar una villa en la costa de las Higueras, en la Mar del Norte, el 15-I-1524. Se embarcó en el puerto de la Veracruz, y a pesar de que tenía órdenes para sólo aprovisionarse en la isla de Cuba, en La Habana se entrevistó con Diego Velázquez de Cuéllar, gobernador real de la isla Fernandina o de Cuba, y antiguo teniente de gobernador del virrey Diego Colón, que era un enemigo mortal de Cortés. Ambos, Velázquez y Olid, pactaron conquistar aquel territorio de Higueras-Honduras, y repartirse las ganancias. En el llamado golfo de las Higueras, el 3-V-1524, desembarcó Olid y fundó, en nombre del rey y en el suyo

propio, apartándose ya, formalmente, de la obediencia a Cortés, la villa de Triunfo de la Santa Cruz, que era la festividad religiosa del día, próxima al actual puerto de Tecla. No tardaron en llegar, a la ciudad de México, noticias de la traición de Cristóbal de Olid, en vista de la cual, de inmediato, Hernán Cortés envió, para castigar a su capitán rebelde, a Francisco de las Casas, casado con una prima hermana suya, que acababa de llegar de Castilla. Zarpó De las Casas del puerto de Veracruz a mediados del año de 1524, con poderes, mandamientos y órdenes de Cortés para prender a Olid. Arribó al puerto del Triunfo de la Cruz al mismo tiempo que estaban allí aparejadas dos carabelas, que Olid pensaba dirigir contra la villa de San Gil de Buena Vista. Era ésta una fundación de Gil González Dávila, quien, por entonces, se hallaba en el valle de Naco, un asiento de indígenas muy poblado, ubicado junto al río Chamelcón o Chamelecón, en las montañas de Omoa, muy próximo al estuario del río Ulúa. Y es que, en efecto, González Dávila había emprendido, a su vez, una segunda expedición, para poner bajo su dominio la provincia de Nicaragua. Otra vez en compañía del piloto Andrés Niño, Gil González había zarpado de la isla Española el 10-III-1524, rumbo al golfo de las Higueras. Ese mismo mes de marzo de 1524, desembarcó y erigió, cerca del Golfo Dulce, la villa de San Gil, y bautizó, en ese mismo golfo de las Higueras, un puerto con el exitoso apelativo de Puerto de Caballos. Desde aquí, González Dávila retornó con parte de sus hombres, desembarcó en un punto situado al este del cabo de Honduras, y se internó, por el valle de Naco, hacia tierras de Nicaragua.

Teniendo presentes estos antecedentes, se explica que, a mediados de 1524, tomasen contacto, en las tierras limítrofes de Honduras y Nicaragua, hasta cuatro expediciones de conquistadores, todas ellas enfrentadas entre sí: la de Gil González Dávila, que tenía su origen en la capitulación concertada con la Corona por Andrés Niño, en Barcelona, el 18-VI-1519; la de Cristóbal de Olid, y la de Francisco de las Casas, ésta en persecución de aquélla, y ambas enviadas por Hernán Cortés, gobernador y capitán general de la Nueva España; y la de Francisco Hernández de Córdoba, enviada por Pedrarias Dávila, lugarteniente general, gobernador y capitán general de Tierra Firme, tanto para contener los afanes expansionistas de Cortés, como para usurpar las tierras y riquezas presuntamente halladas por González Dávila. No fueron, sin embargo, las únicas. Todavía se les añadirían tres más: una, dirigida por el propio Hernán Cortés, su *jornada de las Hibueras*, también en persecución de su rebelde capitán Cristóbal de Olid, emprendida, desde la ciudad de México, el 12-X-1524; otra, personalmente dirigida por Pedrarias, que salió de la ciudad de Panamá en enero de 1526; y, una última del bachiller Pedro Moreno, procedente de la isla Española, en mayo de 1525. Estaba claro que los dos grandes poderes actuantes, en el istmo centroamericano, eran Cortés, desde México, al norte; y Pedrarias, desde Panamá, al sur. La confluencia de sus respectivas huestes conquistadoras, en tierras hondureñas y nicaragüenses, adquirió, así, los caracteres de una disputa

jurisdiccional, y de una lucha por la supremacía política en aquel Nuevo Mundo continental, incipientemene conocido y dominado.

Mientras tanto, Francisco de las Casas había arribado al puerto de Triunfo de la Cruz, produciéndose un intercambio de disparos entre la artillería de su navío y la de Cristóbal de Olid. En un principio, pudo De las Casas apoderarse de las dos carabelas que Olid tenía allí fondeadas, pero, un temporal muy recio le hizo naufragar, pereciendo ahogados parte de sus soldados, por lo que el primer capitán cayó en poder del segundo, siendo llevado, como prisionero, hacia el interior, al pueblo de Naco. Por otro lado, también en el interior, en el valle de Olancho, Gil González Dávila tuvo noticia de que por allí se hallaba Francisco Hernández de Córdoba, que proseguía su expedición de descubrimiento y conquista hacia el norte de Nicaragua, enviando por delante a su capitán Hernando de Soto. Fue derrotado Soto por los hombres de González Dávila, mas, sabedor este último de que otra expedición, esta vez de un lugarteniente de Cortés, también había confluido en aquel territorio, decidió regresar a Puerto de Caballos. Pero, en San Gil de Buena Vista, Gil González fue preso, una noche, por un capitán de Olid, llamado Juan Ruano. Llevado al pueblo de Naco, se unió, en la prisión, a Francisco de las Casas. Sin embargo, la actitud confiada de Olid, ante sus dos ilustres prisioneros, habría de propiciar su puesta en libertad, y, a él, su muerte. He aquí el conciso relato de los hechos que los vecinos de la villa de Trujillo pusieron en conocimiento de Hernán Cortés:

> «Estando una noche hablando en una sala, todos tres y mucha gente con ellos, sobre ciertas cosas, le asió por la barba Francisco de las Casas y, con un cuchillo de escribanías (que otra arma no tenía), con que se andaba cortando las uñas, paseándose, le dio una cuchillada, diciendo *ya no es tiempo de sufrir más este tirano.* Y luego saltó, con el dicho Gil González y otros criados de vuestra merced, y tomaron las armas a la gente que tenían de su guarda, y a él le dieron ciertas heridas, y al capitán de la guarda y al alférez y al maestre de campo, y otras gentes que acudieron de su parte, los prendieron luego, y tomaron las armas sin haber ninguna muerte. Y el dicho Cristóbal Dolid, con el ruido, se escapó, huyendo y se escondió, y en dos horas, los dos capitanes tenían apaciguada la gente y presos a los principales de sus secuaces. Y hecieron dar un pregón, que quien sopiese de Cristóbal Dolid lo viniese a decir, so pena de muerte, y luego supieron dónde estaba, y le prendieron y pusieron a buen recabdo. Y otro día por la mañana, hecho su proceso contra él, ambos los capitanes juntamente le sentenciaron a muerte, la cual ejecutaron en su persona, cortándole la cabeza» (Hernán Cortés, «Quinta carta de relación», pp. 525-662, y en concreto, pp. 614-619; la cita, en la p. 615).

Acaeció la ejecución de Cristóbal de Olid, en el pueblo indígena de Naco, el 16-I-1525. Sus soldados, por temor a que Hernán Cortés les castigase, por haber seguido a un traidor, se pasaron todos al bando y hueste de Francisco de las Casas, quien, por cumplir la misión encomendada, de defender el distrito de la

gobernación novohispana, resolvió prender a Gil González Dávila y llevarle detenido a la ciudad de México. Y así lo hizo. Una vez en México, González Dávila fue remitido preso a España, a donde llegó el 21-IV-1526. Al presentarse ante los jueces oficiales de la Casa de la Contratación, en Sevilla, el 27-IV, se mandó encarcelarlo en la Atarazana. En su ciudad natal de Ávila moriría al poco tiempo, dejando viuda, María de Guzmán, y tres hijos pequeños. Con él desapareció, al mismo tiempo, la posiblidad de un tercer poder, independiente, en Nicaragua y Honduras, respecto de Hernán Cortés en México y Pedrarias Dávila en Panamá. Antes de partir para México, con González Dávila, Francisco de las Casas ordenó erigir la villa de Trujillo, que terminaría ubicándose en el cabo de Honduras, en el mismo lugar que había avistado Cristóbal Colón en 1502, y que llamó Punta de Caxinas, donde fue celebrada la primera misa en América Central.

Cinco o seis días después de evacuado el auto o acta de fundación de la villa de Trujillo de Honduras, ante el escribano del cabildo, esto es, hacia el 23 o 24-V-1525, fondeó, a dos leguas de su puerto, otra carabela, que llevaba a bordo al bachiller Pedro Moreno, fiscal interino de la Audiencia Real de La Española, que había sido alcalde ordinario de la ciudad de San Juan de Puerto Rico hacia 1513, teniente de gobernador de Diego Colón, y ya establecido en La Española, alcalde mayor de la villa de San Juan de la Maguana y de la de Santa María del Puerto de la Yaguana. El bachiller Moreno y Gil González Dávila pertenecían a la liga, facción o monipodio que encabezaban el tesorero real de La Española, Miguel de Pasamonte, y uno de los oidores de la Audiencia o Juzgado de Apelación de las Indias, el licenciado Lucas Vázquez de Ayllón. Este mismo Juzgado fue el que comisionó al bachiller Moreno, mediante una RP audiencial de nombramiento, con instrucciones, de 25-II-1525, para ir a Higueras-Honduras, a pacificar a los conquistadores españoles, y lograr que Francisco Hernández de Córdoba dejase libre el territorio de Nicaragua a Gil González Dávila. Se prevenía que cada capitán de conquista, y su gente, debía limitarse a pacificar y poblar en la parte o territorio a la que hubiese accedido primero, y donde no estuviese establecida gente de otra armada en él. Lo que quería la Audiencia de Santo Domingo o de La Española era impedir que, tanto Pedrarias Dávila como Hernán Cortés, se extendiesen sobre un territorio, el del golfo de las Higueras y cabo de Honduras, que consideraba como propio, desde el punto de vista gubernativo. No obstante, puesto que Cristóbal de Olid había sido ajusticiado, y Francisco de las Casas y Gil González Dávila se habían ido a México, estaba claro que nada tenía ya que hacer, en aquellas tierras, el bachiller Moreno, pese a lo cual, intentó someter a la villa de Trujillo a la autoridad de la Audiencia, quitándola de su dependencia de Cortés. Pero, tan pronto como Moreno se fue, retornando a Santo Domingo, los vecinos de la rebautizada villa de la Ascensión repudiaron su obediencia impuesta, proclamaron nuevamente la autoridad de Cortés, y volvieron a adoptar, como nombre de su villa, el de Trujillo. Eso sí, antes de irse, el bachiller Moreno envió

mensajeros a Francisco Hernández de Córdoba, a Nicaragua, para persuadirle de que abandonase su obediencia al gobernador de Panamá, Pedrarias Dávila, pasándose a la de la Audiencia dominicana, y que solicitase del Rey la gobernación de la provincia que había conquistado.

Cuando, al frente de su expedición, Hernán Cortés llegó a Trujillo de Honduras, allí tuvo conocimiento de que Francisco Hernández había aceptado las recomendaciones del bachiller Pedro Moreno, y quería liberarse de la dependencia de Pedrarias y someterse a la autoridad audiencial de La Española, para así poder proclamarse gobernador de Nicaragua. Asegura Hernán Cortés, en su *Quinta carta de relación*, que no terminaría de redactar, ya en la ciudad de México, hasta el 3-IX-1526, es decir, un año después de acontecidos los hechos, y una vez que el conquistador de Nicaragua había sido degollado por orden de Pedrarias Dávila, que se había limitado a escribirle, reprendiéndole por su deslealtad, y advirtiéndole que el bachiller Moreno le había engañado. Por el contrario, Bernal Díaz del Castillo, en su *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España* (cap. CLXXXV. *Cómo el licenciado Zuazo envió una carta desde La Habana a Cortés, y lo que en ella se contenía es lo que agora diré*, pp. 589-595), opina que, desde un principio, Cortés quiso aprovechar la ocasión para atraerse a Hernández de Córdoba, ya que ambicionaba anexionar la provincia de Nicaragua a la gobernación de la Nueva España. Además, Cortés no se habría limitado a escribirle en tono de reproche, sino que, por medio de un soldado apellidado Cabrera, a quien conocía el ilustre cronista, le envió no sólo herramientas y herrajes, sino también ricas ropas, cuatro tazas y jarros de plata, y varias joyas de oro. Cuando Pedrarias, tiempo después, capturó a su lugarteniente, interpretó estos regalos como un signo inequívoco de que, tras traicionarle, había pactado con Cortés. Acuciado por las disensiones internas entre sus soldados, vecinos y pobladores de Nicaragua, y temeroso de la venganza de Pedrarias, sugirió Hernández de Córdoba, a Cortés, que avanzase hacia el sur y que tomase, él personalmente, el gobierno de Nicaragua. La situación era desesperada para el primero, que temía las represalias de Pedrarias, no pudiendo ya sus hombres ser aprovisionados desde Panamá, pudiendo sólo recibir pertrechos y alimentos a través de los puertos y costas de Honduras, que controlaba Hernán Cortés. No dudó éste, en cualquier caso, en aceptar la propuesta, y ordenó a uno de sus capitanes, Gonzalo de Sandoval, que organizase una expedición a Nicaragua. Pero, a la postre, no resultaría posible, porque el gobernador, capitán general y justicia mayor de la Nueva España tuvo que regresar, urgentemente, a México. Allí era reclamada su presencia por sus partidarios, oprimidos por los desmanes, delitos y luchas entre quienes gobernaban la Nueva España en su ausencia, a los que había dejado apoderados para ello: los oficiales de la Real Hacienda, culpables todos ellos, tanto el tesorero, Alonso de Estrada; como el contador, Rodrigo de Albornoz; el factor, Gonzalo de Salazar; o el veedor, Peralmíndez Chirinos. Desde

el puerto de Trujillo, el 25-IV-1526, apenado por no poder concluir su obra en aquellos parajes, Hernán Cortés se embarcó, rumbo a La Habana, al puerto de Veracruz, para terminar retornando, luego, a la ciudad de México.

Los acontecimientos, a partir de entonces, y el tiempo, comenzaron a correr muy desfavorablemente para los intereses de Francisco Hernández de Córdoba. Todo hacía presagiar un fatal desenlace. Cuando dos de sus capitanes, Andrés Garabito y Francisco Compañón, que eran firmes partidarios del gobernador de Tierra Firme, se apercibieron de que Hernán Cortés le había regalado ricos presentes, y de que algunos otros capitanes suyos mantenían conversaciones secretas con él, sospecharon, de inmediato, que quería traicionar a Pedrarias Dávila. Parece ser, además, según Bernal Díaz del Castillo, que Garabito era enemigo personal del gobernador de México, porque, siendo «mancebos en la isla de Santo Domingo, el Cortés le había acuchillado sobre amores de una mujer» (*Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, cap. CLXXXVI. *Cómo fueron en posta, desde Nicaragua, ciertos amigos del Pedrarias de Ávila, a hacelle saber cómo Francisco Hernández, que envió por capitán a Nicaragua, se carteaba con Cortés y se le había alzado con las provincias, y lo que sobrello Pedrarias hizo*, p. 595). Otro de los capitanes, Hernando de Soto, que se habría de casar, más tarde, con Isabel de Bobadilla, la hija menor de Pedrarias, hizo saber a Hernández de Córdoba que no estaba dispuesto a secundarle en tamaña deslealtad, por lo cual fue encerrado en la fortaleza de la ciudad de Granada de Nicaragua. Compañón pudo, sin embargo, liberar a Soto, y ambos huyeron hacia Panamá, a poner sobre aviso a Pedrarias de la traición de su lugarteniente. Fue el final del conquistador de Nicaragua. Una vez comprobado que tanto Hernán Cortés como el bachiller Pedro Moreno se habían ido, para siempre, de la provincia de Higueras-Honduras, Hernández de Córdoba se quedaba fatalmente solo frente al *Gran Justador*; solo, sin amparo, ni auxilio, ante el *Furor Domini*.

Cuando Pedrarias tuvo conocimiento de la traición, en la ciudad de Panamá, a finales del año 1525, se hallaba muy enfermo de gota, y padecía fuertes calenturas. Aun en peligro de muerte, se puso en camino, en enero de 1526, con el designio de castigar, personalmente, al rebelde, sin delegar en nadie. Le acompañaban, entre otros, los capitanes Diego Albítez, Francisco Compañón, Cristóbal Serrano y Gonzalo de Badajoz. No sólo marchaba para acabar con un capitán que había incurrido en rebeldía y traición, sino, sobre todo, para interponerse en el camino de expansión de Hernán Cortés. Se dirigió a la ciudad de Natá, donde se había de embarcar, a fin de aprestar su partida. Emprendió la navegación hacia la isla de Chira, en el golfo de Nicoya, de la que tomó posesión el 16-III-1526. Tuvo noticia, entonces, de que Francisco Hernández había ordenado despoblar la villa de Bruselas, situada a unas siete leguas, tratando de hacerse fuerte, y de reunir gente para resistir el ataque que se cernía, inevitable, sobre él. Puesto que su antiguo lugarteniente rehuía el combate, Pedrarias decidió enviar al capitán

Martín Estete, antiguo escribano de minas, ahora también veedor real, para que se adelantase y, en la ciudad de Granada, lo prendiese. Detrás de él salió Pedrarias, camino del pueblo indígena de Nicoya, situado en tierra firme, a unas cuatro leguas de Chira. Ya en dirección a la ciudad de Granada, una misiva de Estete le comunicó que había logrado apresar, pacíficamente, a Francisco Hernández, y que lo tenía encerrado en la fortaleza. Cuando entró Pedrarias en Granada, mandó a su entonces alcalde mayor, el licenciado Diego de Molina, que tomase residencia al capitán rebelde, dictando ambos, unidos, finalmente, la sentencia condenatoria. Ciertos mensajeros de Pedro de Alvarado, que, como capitán de la gente de Hernán Cortés, estaba acampado en la Chorotega Malalaca, a unas treinta leguas de la ciudad de León, trataron de hacer llegar a Hernández de Córdoba una carta. Interceptada por los hombres de Pedrarias, cuando supo de su existencia, parece ser que exclamó su destinatario: «*Alabado sea Dios que es venida gente de Cortés a la tierra*, dando a entender que él los había enviado a llamar». Nada más precisaba Pedrarias Dávila para probar, documentalmente, la traición de su antiguo subordinado. Mientras que una guarnición se quedaba en Granada, presta para resistir a los hombres de Alvarado, si se atrevían a irrumpir en el territorio que Pedrarias estimaba como parte exclusiva de su Gobernación de Castilla del Oro, este último partió para la ciudad de León, llevando consigo a su preso. Advertido Alvarado de que Pedrarias estaba sobre aviso, retornó por tierra a la Nueva España, a la ciudad de México; lo mismo que estaba haciendo Cortés, embarcándose en el puerto de Trujillo de Honduras, rumbo a Cuba y a México.

Expulsado el enemigo exterior, al *Gran Justador* sólo le restaba eliminar el interior. En su posterior juicio de residencia, correspondiente al período de su gobernación en la provincia de Castilla del Oro o Tierra Firme, que le habría de ser tomado por el licenciado Juan de Salmerón, alcalde mayor y juez de residencia comisionado para ello por el Consejo de Indias, mediante una RC e instrucciones, dadas en Sevilla, de 3-V-1526, junto con el nuevo gobernador, Pedro de los Ríos, nombrado por una RP, fechada, en Toledo, el 28-X-1525, con instrucciones, igualmente, de 3-V-1526, Pedrarias Dávila aportaría una expresa justificación exculpatoria de su responsabilidad en los hechos aquí tratados. Concluida la residencia de Francisco Hernández de Córdoba, «e fecho el proceso de su levantamiento, e delitos que había cometido, por sentencia se hizo justicia del dicho capitán en la ciudad de León, por los crímenes, delitos, excesos e insultos que se manifestaron e probaron contra él». Tras sacarle de la cárcel, montado en una caballería, por las calles de León de Nicaragua, con una soga atada alrededor del cuello, le fue leída su sentencia de condena a muerte, por los crímenes de rebelión contra la Corona, representada por su virrey-gobernador de Tierra Firme –aunque Hernández lo negó–, de apropiación del quinto real, y falsificación de documentos públicos, llegando a imitar la firma del gobernador, al tiempo que

afirmaba que él era quien había financiado la conquista de Nicaragua, como su *poblador y sostenedor, desde el golfo de San Lúcar hasta la provincia de Nequepio.* Además, había intentado escapar, después de haber sido hecho prisionero. Pedrarias le interpeló, diciendo que pidiera perdón a los que hubiera ofendido. Acto seguido, llevado a la plaza mayor, fue ejecutado el 6-VII-1526. Después, su cuerpo, expuesto en la plaza pública durante algún tiempo, fue enterrado, «muy honradamente», frente al altar mayor de la iglesia de Santa María de la Merced, la misma en la que, años más tarde, el propio gobernador de Tierra Firme, ya de la provincia de Nicaragua, pediría ser inhumado. Sobre el cuerpo decapitado de su teniente, Pedrarias procuró dejar, en todo caso, el interesado retrato de un traidor y de un tirano, merecedor de su justo castigo: «Francisco Hernández ahorcó a una persona de honra que se llama Monje, e que asímismo tenía para cortar la cabeza del capitán Garavito, por sus negocios e diferencias que entre ellos habían, e que oyó decir que lo pasara mal Gabriel de Rojas, si no fuera a la sazón el dicho Pedrarias, e que oyó decir públicamente que el dicho Francisco Hernández estaba mal con los vecinos de la ciudad de Granada, porque eran amigos de Pedrarias, e no los llevaba aparejado para lo que él quería, como hallaba a los de León» (Pablo Álvarez Rubiano, *Pedrarias Dávila. Contribución al estudio de la figura del «Gran Justador», Gobernador de Castilla del Oro y Nicaragua*, pp. 588-633, en concreto, pp. 597-603). Algunos testigos, presentados por Pedrarias en su residencia, como fue el caso de su capitán Cristóbal Serrano, de quien son las palabras anteriores, acusaron a Hernández de Córdoba de haber despojado, a muchos de sus soldados, de los indios que previamente les había dado en repartimiento; de haber ahorcado a ciertos presos; y de haber gobernado la tierra infundiendo terror.

La autorización regia para que Pedrarias Dávila prendiese a su capitán, Francisco Hernández, y a sus hombres, por haberse rebelado contra su autoridad –«se alzaron y no volvieron más al dicho Pedrarias, y se andan absentados por otras provincias, con otros capitanes, sus amigos, porque les favorezcan *(y)* por que no alcancen justicia dellos»–, fue expedida también extemporáneamente (P. Álvarez Rubiano, *Pedrarias Dávila*, pp. 570-572). Despachada en la ciudad de Granada, la Granada peninsular, dicha RC, de 17-XI-1526, que sólo permitía la prisión del rebelde, llegó cuando éste llevaba ya mucho tiempo enterrado.

El lector puede extraer, por sí mismo, las consecuencias de este segundo ajusticiamiento, por parte de Pedrarias Dávila, ahora el de su teniente de gobernador, que era un capitán de guerra de renombre, Francisco Hernández, en comparación con el primero en el tiempo, el de Vasco Núñez de Balboa. Aquél sólo era un lugarteniente, de potestad y atribuciones por tanto delegadas, mientras que Balboa era un gobernador real y un adelantado, subordinado a Pedrarias, pero oficial público nombrado, directa y expresamente, por el soberano, con potestad y atribuciones originarias. Pese a lo cual, el descubridor de la Mar del

Sur no mereció siquiera, a diferencia de Hernández, los honores del entierro. Y ello aunque las evidencias de traición, inexistentes realmente en el caso de Balboa, resultaban más que sólidas en el de Hernández de Córdoba. A pesar de ello, se requería de autorización del monarca, a través de su Consejo Real de las Indias, para ser puesto en prisión, sin ir más allá. Un más allá, el de la pena capital, cuyo umbral traspusieron tanto Balboa como Hernández, pero el adelantado de la Mar del Sur con una doble injusticia sobre sí, y su memoria: la de no tener mandato regio en su contra para ser condenado a muerte, y ni siquiera tampoco para ser puesto en prisión por su victimario, Pedrarias Dávila. Quien, como se ha indicado, en el proceso contra Francisco Hernández de Córdoba, sí juzgó y condenó personalmente, en unión del licenciado Molina, su alcalde mayor, a diferencia de lo que había hecho con Vasco Núñez de Balboa:

> «Fallo que debo condenar, e condeno, al dicho capitán Francisco Hernández, a que cavallero en una bestia y una soga a la garganta, atadas las manos, lo trayan por las calles acostumbradas desta ciudad, y en la plaza pública della lo degüellen, de manera que naturalmente muera. E mando que del lugar donde le degollaren, nadie no lo quite sin mi licencia e mandado. E condeno más al dicho capitán Francisco Hernández en perdimiento de todos sus bienes para la Cámara e Fisco de Sus Magestades. E porque al presente no está, en estas partes, Alonso de la Puente, su thesorero, para que reciba los dichos bienes del dicho Francisco Hernández, e dellos se haga cargo, mando que se den y entreguen a Miguel Juan de Ribas, e nombre e como factor de Su Magestad, e que se le haga cargo dellos, e de lo dellos procedido para que lo dé, y entregue todo, al dicho thesorero Alonso de la Puente, thesorero de Su Magestad, ante Diego Márquez, su contador, para que le haga cargo dello. E condeno le más, al dicho Francisco Hernández, en las costas de este proceso, la tasación de las quales en mí preservo, e por esta mi sentencia definitiva, juzgando así, lo pronuncio e mando en estos escriptos, e por ellos. Pedrarias Dávila. El Licenciado Molina» (*Traslado de la sentencia de Pedrarias Dávila y el licenciado Molina, alcalde mayor, contra el capitán Francisco Hernández. León, 6 de julio de 1526*, en B. Aram, *Leyenda negra y leyendas doradas en la conquista de América. Pedrarias y Balboa*, anexo documental, núm. 25, pp. 365-371; la cita, en la p. 366).

## 2. *El encarcelamiento (1528), y posterior capitulación (1529), concertada, también en la ciudad de León, con Diego López de Salcedo, gobernador de Honduras*

Una vez sofocado el alzamiento de su lugarteniente en la provincia de Nicaragua, Pedrarias Dávila se apresuró a tomar inmediata posesión del territorio que había conquistado Francisco Hernández de Córdoba, mediante actos ostensibles de dominio, y de superior gobierno. Por ejemplo, encargó a su capitán Gonzalo de Badajoz que volviera a poblar la villa de Bruselas. Considerando que ya estaban sometidos los pueblos y tierras del Poniente, de su Gobernación de

Tierra Firme o Castilla del Oro, Pedrarias retornó a la ciudad de Panamá, su capital, a ella trasladada desde Santa María de la Antigua del Darién, a finales del mes de diciembre de 1526. Allí se encontró con el nuevo gobernador, Pedro de los Ríos, con su alcalde mayor, el licenciado Juan de Salmerón, y con el juicio de residencia al que él también debía hacer frente. No obstante, su capitán Martín Estete se quedó, como teniente general de gobernador, en la ciudad de León; y, con él, toda una serie de capitanes, compañeros suyos, en calidad de tenientes particulares de gobernador en las demás ciudades y villas de la nueva provincia: Gabriel de Rojas, en la ciudad de Granada; Gonzalo de Badajoz, en la villa de Bruselas; Francisco Compañón, en la villa de Santa María de la Buena Esperanza; y Benito Hurtado, en Villa Hermosa. Sin reclamar expresamente su jurisdicción sobre el norte de Nicaragua, el *Gran Justador* seguía una política de expansión silenciosa y efectiva, mediante el envío de expediciones de conquista hacia el valle de Olancho.

Una vez de regreso en Panamá, Pedrarias Dávila logró convencer a su sucesor, Pedro de los Ríos, de que el gobernador de Tierra Firme, y, por extensión, de Nicaragua, debía apoderarse, asimismo, de la provincia de Higueras-Honduras. Por entonces, sin embargo, el rey-emperador Carlos V, para poner fin a las disputas y luchas entre conquistadores, había otorgado, en Toledo, una RP de 20-XI-1525, nombrando, a Diego López de Salcedo, gobernador de la provincia del Golfo de las Higueras. En realidad, López de Salcedo, que era sobrino de frey Nicolás de Ovando, gobernador de la isla Española entre 1502 y 1509, y emparentado con Gonzalo Fernández de Oviedo –cuya esposa, Catalina de Ribaflecha y Burguillos, era prima hermana de la segunda esposa de Salcedo, Isabel Sánchez de Burguillos–, fue designado por la Audiencia de Santo Domingo, puesto que el Consejo de Indias le remitió dicha RP, de 20-XI-1525, dejando un espacio en blanco para poner el nombre del agraciado con el título de gobernador. Como más próxima a los problemas de aquellas tierras de la Mar del Norte, se cometía a la Audiencia la decisión de la elección gubernativa. A través de una ulterior RP, librada en la ciudad de Granada, de 31-VIII-1526, el Consejo de Indias, además de confirmar el nombramiento audiencial de López de Salcedo, extendió el distrito de su Gobernación del Golfo de las Higueras, añadiéndole también la provincia del Cabo de las Honduras, y los demás lugares –*e provincias dellas*– que llegase a poblar.

El gobernador Diego López de Salcedo zarpó del puerto de Santo Domingo en la medianoche del sábado, 8-IX-1526. Después de hacer escala en el puerto de Sevilla de la isla de Santiago o de Jamaica, arribó al de Trujillo un mes y medio después, el jueves, 25-X-1526. Tras un conato de resistencia, protagonizado por Hernando de Saavedra, teniente de gobernador y justicia mayor de Hernán Cortés, una vez comprobado que los despachos que portaba el gobernador llevaban la firma del Rey, López de Salcedo tomó posesión de su cargo de la

Gobernación de Higueras-Honduras dos días después, el sábado, 27-X-1526, ante el cabildo de la villa de Trujillo, y en presencia del propio Saavedra. Luego, aprovechándose de que, en sus títulos de nombramiento, se añadían cláusulas abiertas, a la hora de determinar su jurisdicción territorial *(e provincias dellas, e sus provincias)*, decidió ocupar gran parte del territorio de la futura provincia de Nicaragua, denominado Nuevo Reino de León. Determinado a convertirse en otro Hernán Cortés, la excusa que adujo para justificar su ambición expansiva fue la de que posibilitaría una mejor pacificación de la circunscripción que tenía encomendada, así como la supervivencia de sus vecinos y pobladores. La realidad es que ambicionaba encontrar y explotar minas de oro, según las noticias de las supuestas riquezas de aquellos parajes, en las tierras de los caciques Nicarao, Diriangen o Nicoya, que había propalado Gil González Dávila. En cambio, la provincia de Honduras parecía ser pobre, sin minas, no circulando en Trujillo el oro, ya que todo se pagaba al trueque, con indios. Así, apenas seis meses después de haber desembarcado, y de haber entrado en posesión de su cargo de gobernador, Salcedo llegó, el 6-V-1527, a la ciudad de León de Nicaragua. Al día siguiente, el 7-V, presentó sus despachos y provisiones a Martín Estete, quien, reunido con el cabildo de la ciudad, se decidió a reconocerle por gobernador; y, al otro día, el 8-V-1527, fue recibido como tal, aunque con la condición de que el título del nuevo gobernador de Tierra Firme o Castilla del Oro, Pedro de los Ríos, no incluyese, dentro de su distrito, la provincia de Nicaragua o del Nuevo Reino de León.

Mientras tanto, Pedro de los Ríos había llegado también a la provincia de Nicaragua, procedente de la ciudad de Panamá, con el propósito, idéntico al de su precedesor, Pedrarias Dávila, de que le fuese reconocida su pertenencia a la Gobernación de Tierra Firme. El mismo día en el que Diego López de Salcedo ingresaba en la ciudad de León, penetraba De los Ríos en la de Granada, tomando posesión de la Gobernación de Nicaragua, como su rival a unas pocas leguas, el 7-V-1527, pretextando ambos que aquel territorio estaba incluido en los límites fijados por sus respectivos despachos provisorios de designación. Después de lo cual, De los Ríos pretendió un reconocimiento idéntico, para él, por parte de la que era considerada como la principal población de españoles de la provincia. El cabildo de León se negó, sin embargo, a someterse a su autoridad, mientras que López de Salcedo amenazó al gobernador de Tierra Firme con la prisión y una pena pecuniaria de 3.000 pesos de oro. Para evitar un enfrentamiento armado, y el consiguiente derramamiento de sangre, Martín Estete, junto con la justicia y regidores de la ciudad, mediaron entre ambos contendientes. Reunido el cabildo de León en pleno, se acordó que fuesen presentadas, ante él, sus provisiones reales, al objeto de poder ser examinadas conjuntamente. Una vez que así se hizo, decidieron los capitulares leoneses nicaragüenses ordenar, a De los Ríos, que tornase a su Gobernación de Panamá, lo que así hizo, prontamente, y ratificar, como titular de la de Nicaragua, a Diego López de Salcedo. Su triunfo radicó

–extorsiones e imposición de la fuerza aparte–, en la prevalencia de unos concretos intereses, los de los vecinos de la ciudad de León, por la mayor cercanía de Nicaragua a la provincia de Higueras-Honduras, y su dependencia de los puertos que había en las costas de la Mar del Norte, de los que pendía su aprovisionamiento desde las islas de Santo Domingo, Cuba y Puerto Rico.

Superado su segundo juicio de residencia, en la ciudad de Panamá, Pedrarias Dávila consiguió que le fuese despachado, tras su cese como gobernador de Tierra Firme, el título de nombramiento de gobernador y capitán general de la provincia de Nicaragua, mediante una RP, datada en Valladolid, de 1-VI-1527. Además, era designado titular nominal de la justicia mayor de aquella provincia, con jurisdicción civil y criminal, «ansí por mar como por tierra», con recurso de apelación, para ante el Consejo Real de las Indias, en aquellas causas y pleitos cuyo valor fuese superior a los 600 pesos de oro. Como gobernador y capitán general podía designar, remover y cesar a los tenientes que considerase conveniente, pero, no siendo Pedrarias un letrado, la administración efectiva de la justicia, y su ejecución, fue conferida al licenciado Francisco de Castañeda, que había sido provisto alcalde mayor de la provincia de Nicaragua, según una RP de nombramiento, dada en Valladolid, de 29-III-1527. Al gobernador de Tierra Firme, Pedro de los Ríos, se le ordenó, explícitamente, que dejase ir a Pedrarias, a tomar posesión de su nuevo oficio. No en vano, dos RR. CC., una extendida en Valladolid, de 16-III-1527, luego reiterada por otra, signada en Burgos, de 29-XI-1527, le advirtieron que el territorio nicaragüense no figuraba dentro de los límites de su gobernación, y le prohibieron entrar y poblar en él. Igualmente, Diego López de Salcedo recibió el expreso mandato de dejar libre, y abandonar, dicho territorio, en virtud de una RC más, asimismo despachada en Burgos, de 24-I-1528, que ponía de manifiesto la voluntad del monarca de que no se produjesen escándalos, diferencias, disputas, ni muertes, entre ambos gobernadores, Salcedo y Pedrarias, debiendo retornar el primero, de forma inexcusable, a su provincia de Higueras-Honduras.

Los vecinos y pobladores de la ciudad de León de Nicaragua, nada más que supieron que Pedrarias Dávila había sido nombrado gobernador de la provincia, se amotinaron y alzaron contra Diego López de Salcedo, que hubo de retraerse en la iglesia mayor, dado que intentaron apresarlo, por miedo a que le matasen. Encarcelado su lugarteniente, Gabriel de Rojas, fue designado, en su lugar, Andrés Garabito. El motín contra López de Salcedo fue acaudillado por Martín Estete, y por el propio capitán de la guardia de Salcedo, que era Hernando de Soto, ambos viejos partidarios de Pedrarias, quien entró en posesión de sus cargos de gobernador y capitán general de Nicaragua, ante el cabildo de León, el 24-III-1528. Hubo de permanecer Salcedo asilado, es decir, acogido en sagrado, recluido en la iglesia mayor de León, entre el jueves de la semana del Domingo de Ramos hasta el Sábado Santo del año de 1528, vigilado por la gente de

Pedrarias, con soldados de a pie y a caballo apostados alrededor del templo. Una vez recibido de gobernador, Pedrarias permitió, el 11-IV-1528, que el de Higueras-Honduras quedase liberado, pudiendo dirigirse a su posada. No obstante, Pedrarias exigió que le prestase fianzas, para tomarle residencia, a lo que Salcedo no accedió. Por el contrario, y a su vez, Salcedo le recusó, y también a los alcaldes ordinarios, regidores y escribanos de las ciudades y villas de la provincia de Nicaragua. Por si ello fuera poco, además, requirió formalmente, por escrito, a Pedrarias, diciéndole que si tenía facultad para tomarle residencia, que lo hiciese; y si no la tenía, que le soltase y dejase ir a su Gobernación de Higueras y Honduras. Dada la resistencia que presentaba, Pedrarias ordenó meterle preso, en la fortaleza de la ciudad de León, el 14-VI-1528. Puesto que no era un letrado jurista, cometió el conocimiento de todas sus causas criminales y pleitos civiles al licenciado Castañeda, su alcalde mayor, que todavía no había llegado de España. La situación de Salcedo todavía empeoró cuando se incorporó el capitán Diego Albítez, quien, habiendo resultado absuelto, por sentencia de la Audiencia de Santo Domingo de 11-XII-1527, de los cargos formulados, contra él, por Salcedo, había obtenido licencia, el 18-V-1528, para volver a Nicaragua, aprovechando su viaje para enrolar soldados, y portar caballos y mercaderías. Al desembarcar en Trujillo de Honduras, enterado Albítez de la suerte de Salcedo, se dirigió rápidamente hacia León de Nicaragua, a fin de presentarle sus demandas y querellas.

Después de varias entrevistas infructuosas, con la intermediación del protector y defensor de los indios de Nicaragua, y futuro obispo, Diego Álvarez Osorio, que también acababa de llegar a la ciudad de León, del tesorero de la caja de la Real Hacienda de Higueras-Honduras, Rodrigo del Castillo, del licenciado Diego de Molina, y de algunos religiosos, se intentó alcanzar un arreglo entre ambos gobernadores. Puesto que Salcedo desconfiaba absolutamente del resultado del juicio de residencia que le tenía que instruir el licenciado Castañeda, pidió a Álvarez Osorio que terciase en su favor, ante Pedrarias, poniendo como única condición que estuviese conforme, con el acuerdo, Gonzalo Fernández de Oviedo, que ejercía como escribano público de la ciudad de León y escribano del Juzgado del gobernador de Higueras-Honduras en Nicaragua. Las negociaciones se desarrollaban con gran lentitud. Impaciente, Salcedo envió algunas cartas al Emperador Carlos V y a la Audiencia Real de Santo Domingo, pero, su portadores, que se encaminaron hacia el puerto de Trujillo, fueron detenidos por las guardias de Pedrarias. Los tratos se interrumpieron hasta que, a principios del mes de noviembre de 1528, llegó el tesorero de la caja de la Real Hacienda en Nicaragua, Diego de la Tovilla, persona persuasiva y de influencia, puesto que había sido socio del licenciado Gaspar de Espinosa. Por fin, tras siete meses de tiras y aflojas, ambas partes convinieron en fijar los límites territoriales y jurisdiccionales de sus respectivas Gobernaciones.

En el concierto, capitulación o acuerdo que suscribieron Pedrarias Dávila, gobernador de Nicaragua, y Diego López de Salcedo, gobernador de Higueras-Honduras –cuya desfavorable posición le obligó a aceptar las imposiciones del primero–, se determinó que los vecinos de Honduras poblarían hacia el valle de Naco, quince leguas tierra adentro de Puerto de Caballos; y que los de Nicaragua se extenderían por la banda del sur, entre la Chorotega y Nequeipio (Cuzcatlán o San Salvador). Pese a lo cual, las discordias de límites entre ambas Gobernaciones no habrían de concluir, prolongándose, de hecho, durante bastante tiempo. López de Salcedo se obligó a resarcir, mediante el pago de 1.000 pesos de oro, los daños causados a Diego Albítez. También prometió saldar las deudas que mantenía con sus acreedores particulares, y que se elevaban a unos 13.000 pesos. Fue puesto en libertad poco antes del día de Navidad del año de 1528. Mandó Pedrarias recoger por escrito, el 29-XII-1528, ante un escribano público, Bernardino de Valderrama, el solemne acto de concordia. Como señal de reconciliación, Salcedo pasó a residir en casa del gobernador de Nicaragua. En ella, el 7-I-1529, fue suscrita la capitulación que formalizaba su acuerdo, y que recogía las cuestiones de discordia ya dirimidas. En primer lugar, Salcedo se comprometió a dar residencia del tiempo durante el cual había gobernado en Nicaragua, bajo pena, en caso de no hacerlo, de 20.000 pesos de oro para la Cámara del Rey. En segundo término, renunciaba a cualquier posible reclamación, a la que pudiera tener derecho, por el tiempo que había pasado en prisión. Sólo podría irse, de León de Nicaragua, con la gente que autorizase Pedrarias; y, una vez en su Gobernación de las Higueras y cabo de Honduras, impediría que sus pobladores y vecinos pasasen a la Gobernación de Nicaragua sin su licencia, y lo mismo haría Pedrarias dentro de su circunscripción. Se trataba de que los habitantes de ambos distritos gubernativos se apaciguasen, y se asentasen en la tierra.

Con esta capitulación en su poder, Pedrarias Dávila permitió a Diego López de Salcedo que saliese de Nicaragua, el 8-I-1529, para retornar a su provincia de Higueras-Honduras, acompañado de sus criados, del licenciado Molina, y de cuarenta soldados de los que había traído consigo, al mando del capitán Juan Farfán de Gaona. Derrotado, Salcedo hizo su entrada, en la villa de Trujillo, el 23-II-1529, de forma bien distinta a como había salido de ella, casi dos años antes. Enfermo y envejecido, física y espiritualmente, allí murió, el 3-II-1530. Un año después, falleció Pedrarias Dávila, en la ciudad de León, donde fue enterrado, dicho ha quedado, en el monasterio de Nuestra Señora de la Merced, el 6-III-1531. Pero, en el caso del *Gran Justador*, ni derrotado, ni vencido, manteniendo, hasta el final, sus ambiciones de expansión territorial hacia los puertos y costas de la provincia de Higueras-Honduras, que eran la salida natural, a la Mar del Norte u océano Atlántico, de la suya, la de Nicaragua.

### d) Un precedente jurisprudencial: la pesquisa de Francisco Bobadilla, gobernador de La Española, contra Cristóbal Colón, en 1500. La rebelión de Colón y su envío, preso, a Castilla, para comparecer ante los Reyes Católicos

En su condición de *gobernador general*, Cristóbal Colón designó, en marzo de 1494, a su hermano Diego Colón como teniente de la gobernación, en La Española. Y ese mismo año, en La Isabela, entendiendo que contaba con atribuciones para ello, designó, el 15-X-1494, a su otro hermano, Bartolomé Colón, por adelantado mayor de las Indias, un nombramiento que, tres años después, mediante una RP de 22-VII-1497, los Reyes Católicos aceptaron e hicieron efectivo. Sin embargo, carente de talento para gobernar, concentrando en sus manos todo el poder sobre un Virreinato que iba adquiriendo, cada vez más, dimensiones descomunales, los Reyes Católicos, insatisfechos ante tal estado de cosas, pronto tuvieron una excusa para sustituir el régimen colombino de gobierno por otro. A finales de 1494, Colón descubrió islas y tierras en la costa venezolana, y se apropió, en el golfo de Paria, de una enorme cantidad de perlas, pero, mantuvo oculto el descubrimiento hasta 1498, y tampoco entregó las perlas. Su conducta dolosa e ingrata decidió a Isabel y Fernando, una vez que tuvieron conocimiento de ella, a enviar a La Española a un *juez pesquisidor*, Francisco de Bobadilla, comendador de la Orden de Calatrava, con orden de informarse, procesar y enviar a España a los culpables de la situación, según una RP, extendida en Madrid, de 21-III-1499; y de nombrarle *juez gobernador*, confiándole la «gobernación e oficio del juzgado» de las islas, de acuerdo con dos precedentes RR.PP., libradas, asimismo, en Madrid, de 21-V-1499. Bobadilla no partió, para la isla de Santo Domingo, hasta julio de 1500. Una vez arribado a su destino, el 23-VIII-1500, cumpliendo literalmente sus instrucciones de procesar y detener a los responsables del desgobierno en La Española (rebelión de Francisco Roldán, alcalde mayor de la isla por designación colombina), Bobadilla detuvo, encausó y envió prisionero, con grillos, a la Península, a Cristóbal Colón. De este modo, el *pesquisidor* procesó y detuvo, por su cuenta, el 1-X-1500, a quien, en tanto que *virrey*, representaba a la *persona* misma de los Reyes, de los soberanos, es decir, de derecho, a estos mismos.

En Sevilla, el depuesto, *de facto*, virrey y gobernador de las Indias se hospedó en la Cartuja de Santa María de las Cuevas, invitado por su amigo fray Gaspar Gorricio, a la espera de ser recibido, en audiencia, por los monarcas, desde que habían desembarcado, en Cádiz, el 20-XI-1500, los tres hermanos Colón, Cristóbal, Bartolomé y Diego. Poco antes de la Navidad de 1500, Cristóbal Colón se entrevistó con los soberanos de las Coronas de Castilla y Aragón. A la postre, éstos desautorizaron a Bobadilla, pusieron en libertad al almirante, y le hicieron muchas promesas. Pero, desde el año siguiente de 1501, el gobierno del Nuevo

Mundo, que comenzaba a ser conocido a través de la *Carta de marear* o *Mapamundi* (1500), de Juan de la Cosa, que había acompañado a Colón en sus dos primeros viajes, pasó a estar organizado sobre bases muy diferentes. Desapareció la unidad de gobierno, al ser concedidas, a otros, capitulaciones para descubrir, comerciar y poblar, en un primer momento, sobre zonas no descubiertas por Colón.

La pesquisa de Bobadilla contra Colón había comenzado el 23-IX-1500. En la información de testigos, el juez pesquisidor formuló tres preguntas: la primera, si Cristóbal Colón había intentado rebelarse contra el nuevo gobernador, Francisco de Bobadilla, ordenando que se juntase gente, tanto cristianos como indios, para ir contra él; la segunda, para aclarar si los hermanos Colón, tanto el almirante, como el teniente de gobernador y el adelantado mayor, habían prohibido la cristianización de los indígenas; y la tercera, sobre determinadas actuaciones judiciales del almirante, virrey y gobernador, tachadas de injustas. Estaba claro que se trataba de una pesquisa, para averiguar si había habido comisión de delitos por parte de Cristóbal Colón, y no de un juicio de residencia, ordinario o extraordinario. De las respuestas de veintidós testigos interrogados, a la primera pregunta, resultó que Colón sí había intentado sublevarse contra el nuevo gobernador Bobadilla, pero fracasó por la falta de apoyo, tanto de los caciques indígenas como de los conquistadores españoles. Respecto a la segunda, parece ser que era Colón quien decidía a quiénes podían los frailes administrar el bautismo. Por lo que se refiere a la tercera, ordenaba ejecuciones sin proceso, y sin que fuese practicada pesquisa o probanza previa alguna. A pesar de todo lo cual, diez meses después de la llegada de los hermanos Colón a la Península Ibérica, el 3-IX-1501, Francisco de Bobadilla fue destituido, y sustituido por frey Nicolás de Ovando, comendador de Lares, nuevo gobernador de las Islas y Tierra Firme, en virtud de una RP de 3-IX-1501, excepto las islas que tenían en gobernación Alonso de Ojeda y Vicente Yáñez Pinzón (Consuelo Varela, *La caída de Cristóbal Colón. El juicio de Bobadilla*, pp. 51-149).

Compárese la pesquisa, que no residencia, de Cristóbal Colón, en 1500, con la de Vasco Núñez de Balboa, en 1518-1519. Y adviértase que quedó probada, testificalmente, la tentativa de rebelión de Colón contra el gobernador Bobadilla, a pesar de lo cual, este último no mandó ejecutarlo, para lo que no era competente, sino que cumplió con su obligación de enviarlo a Castilla, a presentarse ante el soberano, los Reyes Católicos entonces, en 1500, eso sí en un navío, preso y cargado de grilletes. Unos grillos que, al decir de fray Bartolomé de las Casas, el almirante de la Mar Océana «guardó mucho, y mandó que con sus huesos se enterrasen, en testimonio de lo que el mundo suele dar, a los que en él viven, por pago». Que era lo que debería haber hecho Pedrarias Dávila, al igual que el licenciado Gaspar de Espinosa, en su cuota parte de responsabilidad como letrado

asistente o asesor, juez *acompañado*, del virrey-gobernador, con Balboa, claro está, en enero de 1519.

e) La leyenda dorada de Vasco Núñez de Balboa: concepciones señorial y regia del poder, y su disputa en la conquista de América

En su valiosa obra, ya citada, Bethany Aram, en aras de culminar su denso discurso argumentador, de reivindicación de la figura de Pedarias Dávila, para descargarla de su *negra leyenda* –a su juicio–, de lascasiano *Furor Domini*, y de denuncia de la que ella considera injusta paralela *dorada leyenda* de la que se habría beneficiado Vasco Núñez de Balboa, concluye que el primero representaba el moderno y ascendiente poder burocrático del absolutismo regio, que se impondría a lo largo de la Edad Moderna; frente al segundo, que concitaba, todavía en él, el espíritu de frontera y la tradición del poder señorial que había dominado en la Edad Media ibérico peninsular. De este modo, con un choque entre el hombre moderno y el medieval, conseguiría dicha autora que se diluyeran las culpas y responsabilidades, más que de uno y otro, sobre todo de uno, del más necesitado de ello. Habiendo discurrido las vidas de ambos protagonistas, que descubrieron, conquistaron y poblaron, en los decenios de 1510 y 1520, por el istmo centroamericano, aproximadamente entre 1460 y 1530, es evidente que sus biografías discurren a caballo entre la Baja Edad Media y la Moderna, y que los dos modelaron, y fueron, a su vez, modelados por las realidades sociales, económicas, políticas y jurídico-administrativas de España y América. Acierta Aram cuando precisa que las disputas y enfrentamientos entre los diversos conquistadores y autoridades españolas en América, durante ese período de tiempo, se pueden interpretar mejor como choques entre distintas mentalidades que como la simple consecuencia actuante de la codicia, la envidia o la crueldad (B. Aram, *Op. cit.*, cap. de *Conclusiones*, pp. 249-257). Desde luego que Isabel (1474-1504), y Fernando (1479-1516), los Reyes Católicos, no forjaron una sociedad homogénea, ni unificada. Y no yerra, a mi entender, cuando enriquece la perspectiva presentando a un virrey-gobernador, Pedrarias, que habría ejercido de representante del poder queridamente centralizador de los Reyes, y a un adelantado-gobernador deudor todavía del viejo espíritu medieval de la frontera, de la lucha reconquistadora frente al poder musulmán que se quería trasladar a un Nuevo Mundo, con sus ventajas y beneficios de botines y rescates, rentas, captura de esclavos –ahora nativos a evangelizar, pero también a someter y dominar, aunque fuese por intermediarios *repartimientos* y *encomiendas*–, y, sobre todo, anhelados señoríos. Aquellos hidalgos pobres, como Balboa, querían convertirse en señores de tierras, vasallos y rentas, instrumentada su fortuna mediante el descubrimiento y la conquista.

Puede ser que Vasco Núñez de Balboa, educado entre 1480 y 1500, aproximadamente, o sea, mientras culminaba la reconquista peninsular con la caída del Reino nazarí granadino en 1492, al servicio y bajo la tutela de un señor, de Moguer, como era Pedro Portocarrero, entendiese la lealtad como algo personal. Luego, sus aventuras en las Indias reforzarían, bajo el régimen medieval de la hueste y la compañía para las expediciones de guerra, conquista y botín, tal concepción señorial. A diferencia de él, es probable que Pedrarias Dávila, un noble educado en la Corte, contino en la Corte de la reina Isabel de Castilla desde 1484, fuese capaz de comprender, por estas mismas circunstancias vitales suyas, la auténtica naturaleza del servicio a la Corona. Parece claro que Pedrarias sí fue consciente de que su cometido era el de imponer la autoridad regia en las lejanas fronteras de la Monarquía española. Pero, sólo hasta aquí es posible admitir la tesis de Bethany Aram, sin dar más pasos adelante, como ella hace, carentes de justicación histórica documental, y de lógica interpretativa. No se puede coincidir con dicha autora, en efecto, cuando sostiene, conclusivamente, que:

> «En lo que a Pedrarias se refiere, Balboa había demostrado, definitivamente, que constituía una amenaza directa contra su sucesor y, en último término, contra la autoridad de la Corona en América. Por su parte, Balboa parece que murió sin admitir o comprender que había cometido un acto de traición» (B. Aram, *Leyenda negra y leyendas doradas en la conquista de América. Pedrarias y Balboa*, cap. IV. *¿Se sublevó Balboa contra la Corona?*, pp. 123-148; la cita, en la p. 140 *ab initio).*

Tampoco resulta admisible justificar las leyendas negra y dorada, que afectarían a los dos protagonistas del libro de Aram, aduciendo, como hace su prologuista (pp. 13-17), el actual Conde de Puñonrostro, que se sustentan, simplemente, en la oposición de un aristócrata, «económicamente de la clase alta», de edad madura y con un brillante historial militar a sus espaldas, que pasa a las Indias sin participar del atractivo del joven aventurero que habría sido su contradictor, el cual «partiendo de la nada se aupa socialmente, en la empresa americana, como fue el caso de algunos de los capitanes de la conquista, y por ello no atrae las simpatías con que una corriente romántica de la Historia, sobre todo a partir del siglo XIX, reinterpreta muchas biografías». Es más, para autora y prologuista, Pedrarias, a diferencia de lo que era habitual entre los «grandes capitanes de esta aventura, fue un fiel y leal ejecutor de las directrices reales» *(Prólogo*, pp. 15 y 16).

Creo que las páginas que preceden han demostrado que Vasco Núñez de Balboa no fue un *traidor*, y que Pedrarias Dávila, en cambio, sí fue un *prevaricador*, al procesarle, sentenciarle y condenarle a muerte, cuando, como máximo, debería haberle enviado preso a España, junto con los autos y cargos de su pesquisa que le había instruido, para que se presentase, en la Corte, ante el Rey y su Real Consejo de las Indias, a rendir cuenta de sus actos. Como después le sería

ordenado, en tal sentido, y dichos expresos y legales términos, aunque también el *Gran Justador* se anticipase a matarlo, en el caso de su capitán Francisco Hernández de Córdoba, de acuerdo con la recordada RC, expedida en Granada, de 17-XI-1526. Por lo tanto, difícilmente Pedrarias pudo ser un *fiel y leal ejecutor* de las disposiciones regias. Y fue *desleal* porque se excedió, dolosamente, de sus atribuciones, competencias y facultades, otorgadas por la Corona, para así poder castigar, por recusables motivos personales, a quien consideraba su enemigo, y el mayor y más peligroso competidor de su deseado exclusivo poder, y de su ambicionada riqueza. Por otro lado, Balboa no se comportó de una manera distinta o más reprobable, ni tampoco más meritoria, que otros sobresalientes capitanes de conquista, gobernadores y autoridades hispanas en las Indias, durante la primera época de incorporación del Nuevo Mundo a la Corona de Castilla. Repásense, si no, las biografías de Hernán Cortés en México o de Francisco Pizarro en el Perú, sólo por remontarnos a los más señeros, y coetáneos, ejemplos. Al igual que Cortés y Pizarro, Balboa perseguía, conquistando el Darién, sometiendo más o menos pacífica o violentamente a sus naturales, y descubriendo la Mar del Sur, oro, fama y honra al servicio del Rey, que se traducía en regias mercedes de oficios titulados y rentas aseguradas. *Nihil novum sub sole est (Eclesiasté*s, 1, 9). O reinterpretando a Terencio, puesto que no hay hecho humano alguno que no haya sido intentado o actuado antes, se podría decir, así mismo, ahora como hace medio milenio, o será dentro de otro tanto, que: *Nullum est iam factum, quod non factum sit prius.*

## F) FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA SELECTAS

Algunas referencias, por orden alfabético, sin distinción entre fuentes primarias y secundarias o bibliográficas:


AIKIN ARALUCE, Susana, *El recurso de apelación en el Derecho castellano*, Madrid, Reus, 1982.

ALONSO ROMERO, María Paz, *El proceso penal en Castilla. (Siglos XIII-XVIII)*, Salamanca, Universidad, 1982 (ed. facsimilar, León, Gráficas Celarayn, 1997).

ALTOLAGUIRRE Y DUVALE, Ángel de, *Vasco Núñez de Balboa*, Madrid, Imprenta del Patronato de Huérfanos de Intendencia e Intervención Militares, 1914. (Con un valioso apéndice de 80 *Documentos*, pp. 1-221, aquí utilizados, siempre modernizando, en general respecto de todos los apéndices documentales de los que se hace uso en el texto, la ortografía, en cuanto a puntuación, acentuación y desarrollo de las abreviaturas, en beneficio del lector, puesto que no se trata de proponer ediciones críticas documentales, sino de interpretar, éstos y los que siguen, en su conjunto).

ÁLVAREZ CORA, Enrique, *La tipicidad de los delitos en la España moderna*, Madrid, Dykinson, 2012.

ÁLVAREZ RUBIANO, Pablo, *Pedrarias Dávila. Contribución al estudio de la figura del «Gran Justador», Gobernador de Castilla del Oro y Nicaragua*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1944.

ANDAGOYA, Pascual de, «Relación de los sucesos de Pedrarias Dávila en las provincias de Tierra Firme o Castilla del Oro, y de lo ocurrido en el descubrimiento de la Mar del Sur y costas del Perú y Nicaragua, escrita por el Adelantado...», en Martín Fernández de Navarrete, *Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV*, de

sus *Obras*, edición y estudio preliminar de Carlos Seco Serrano, 3 tomos, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1954-1955, t. II, pp. 233-265.

ANGLERÍA, Pedro Mártir de, *Décadas del Nuevo Mundo*, introducción de Ramón Alba, Madrid, Polifemo, 1989 (1.ª ed. completa de las cartas latinas, con la *Dedicatoria al Príncipe Carlos* y el *Prefacio* de Nebrija, de la de 1516, en 1530; 1.ª ed. completa de la traducción al castellano, con prólogo y notas de Joaquín Torres Asensio, en 4 tomos, Madrid, Fuentes Históricas sobre Colón y América, 1892).

ARAM, Bethany, *Leyenda negra y leyendas doradas en la conquista de América. Pedrarias y Balboa*, traducción de Antonio J. Carrasco Álvarez, Madrid, Fundación Jorge Juan y Marcial Pons, 2008. [De su *Anexo documental*, pp. 327-418, destaca, entre los 38 documentos proporcionados, aquí igualmente aprovechados, sobre todo la completa transcripción del llamado *Libelo acusatorio* de Pedrarias Dávila, que la autora intitula, imprecisamente, como *Declaración de Pedrarias sobre el proceso contra Balboa y la ejecución de su sentencia, 12 de enero de 1519 (cotejada con una transcripción de Luis Barrio Cuenca-Romero; aparece, parcialmente, en Altolaguirre, pp. 172-179)*, y que ha extraído del Archivo de los Condes de Puñonrostro, legajo 115, número 57].

BARRIOS, Feliciano, *La Gobernación de la Monarquía de España. Consejos, Juntas y Secretarios de la Administración de Corte (1556-1700)*, Madrid, Fundación Rafael del Pino y Boletín Oficial del Estado, 2013. (He manejado el manuscrito original de esta obra, antes de su publicación, por deferencia de su autor que, ahora y aquí, también públicamente agradezco).

BAYLE, Constantino, *Vasco Núñez de Balboa*, Madrid, Administración de Razón y Fe, 1922.

CASAS, Fray Bartolomé de las, *Historia de las Indias*, 3 tomos, edición de Agustín Millares Carló y estudio preliminar de Lewis Hanke, México, Fondo de Cultura Económica, 1951 (1.ª ed., en la *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, a cargo de Martín Fernández Navarrete, M. Salvá y Pedro Sáinz de Baranda, 112 vols., Madrid, 1842-1895, ocupando los vols. LXII-LXVI, Madrid, 1875).

CELSO, Hugo de, *Repertorio Universal de todas las Leyes destos Reynos de Castilla, abreviadas y reduzidas en forma de repertorio decisivo, por el doctor..., en el que, allende las addictiones hechas por los doctores Aguilera y Victoria, y por el licenciado Hernando Díaz, Fiscal del Consejo Real, agora nuevamente van añadidas más de mil y trezientas leyes, y todas las Premáticas y nuevas Cortes de Su Magestad, differenciadas por esta señal &. Y corregido de muchos vicios, que antes tenía, por el licenciado Andrés Martínez de Burgos, vezino de Astorga. Dirigido al muy alto y muy poderoso señor don Felippe, Príncipe de España, &c., Nuestro Señor.* En Medina del Campo, por Iuan María da Terranova y Iacome de Liarcari, 1553 (1.ª ed., Valladolid, Imprenta de Nicolás Tierry, y Claudio Tupin Librero, 1538; ed. facsimilar, con estudio preliminar de Javier Alvarado Planas, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales y Boletín Oficial del Estado, 2000).

CERDÁ RUIZ-FUNES, Joaquín, «En torno a la pesquisa y procedimiento inquisitivo en el Derecho castellano-leonés de la Edad Media», en el *Anuario de Historia del Derecho Español* (*AHDE*), Madrid, 32 (1962), pp. 483-517.

CORTÉS, Hernán, *Cartas de Relación*, edición, introducción y notas de Ángel Delgado Gómez, Madrid, Castalia, 1993 (1.ª ed., Sevilla, Imprenta de Jacobo Cromberger, 1522-1523 y Toledo, Imprenta de Gaspar de Ávila, 1525).

DÍAZ DEL CASTILLO, Bernal, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, prólogo de Carlos Pereyra, Madrid, Espasa-Calpe, reed. de 1992 (1.ª ed., Madrid, Imprenta del Reino, 1632).

DE DIOS, Salustiano, *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, Salamanca, Diputación, 1986.

FERNÁNDEZ DE OVIEDO, Gonzalo, *Historia General y Natural de las Indias*, 2.ª ed., 4 tomos, edición y estudio preliminar de Juan Pérez de Tudela Bueso, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1992 (1.ª ed., de los primeros XIX libros, en Sevilla, Imprenta de Juan Cromberger, 1535; 1.ª ed. del libro XX, el primero de la segunda parte, truncada por la muerte del autor, en Valladolid, Imprenta de Francisco Fernández de Córdoba, 1557; 1.ª ed. conjunta y completa, incluyendo los libros XXI-L, de la segunda y la tercera parte, con una introducción de José Amador de los Ríos, Madrid, Real Academia de la Historia, 1851).

García-Gallo, Alfonso, «Los orígenes de la Administración territorial de las Indias. El gobierno de Colón», «Los Virreinatos americanos bajo los Reyes Católicos. Planteamiento para su estudio» y «Los principios rectores de la organización territorial de las Indias en el siglo XVI», en sus *Estudios de Historia del Derecho Indiano*, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1972, pp. 563-637, 639-659 y 661-693, respectivamente.

—«La evolución de la organización territorial de las Indias de 1492 a 1824», en otra de sus colectáneas, titulada *Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Estudios de Derecho Indiano*, Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1987, pp. 811-888.

García Marín, José María, *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, 2.ª ed., Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1987 (1.ª ed., 1974).

Garriga Acosta, Carlos, «Control y disciplina de los oficiales públicos en Castilla: la visita del Ordenamiento de Toledo (1480)», en *AHDE*, Madrid, 61 (1991), pp. 215-390.

— «La expansión de la visita castellana a Indias: presupuestos, alcance y significado», en *Actas y Estudios del XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, 4 vols., Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997, vol. III, pp. 51-79.

— «*Contra iudicii improbitatem remedia.* La recusación judicial como garantía de la justicia en la Corona de Castilla», en *Initium. Revista Catalana d'Història del Dret*, Barcelona, 11 (2006), pp. 157-382.

Giménez Fernández, Manuel, *Bartolomé de las Casas*, 2 tomos, t. I. *Delegado de Cisneros para la reformación de las Indias (1516-1517)* y t. II. *Capellán de S. M. Carlos I, poblador de Cumaná (1517-1523)*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1953 y 1960.

González Alonso, Benjamín, «El juicio de residencia en Castilla. I. Origen y evolución hasta 1480», en *AHDE*, Madrid, 48 (1978), pp. 193-247.

— «Control y responsabilidad de los oficiales reales: Notas en torno a una pesquisa del siglo xviii», en su recopilación de artículos intitulada *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, Siglo XXI, 1981, pp. 141-202.

— «Los procedimientos de control y exigencia de responsabilidad de los oficiales regios en el Antiguo Régimen. (Corona de Castilla, siglos xiii-xviii)», en el *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma*, Madrid, 4 (2000), pp. 249-271.

Lalinde Abadía, Jesús, *Poder, represión e historia*, Barcelona, Real Academia de Buenas Letras, 1988.

— *El Derecho en la Historia de la Humanidad*, 3.ª ed., Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias, 1991.

Lucena Salmoral, Manuel, *Vasco Núñez de Balboa: Descubridor de la Mar del Sur*, Madrid, Anaya, 1988.

Martínez Rivas, J. R., *Vasco Núñez de Balboa*, Madrid, Historia 16, 1987.

Medina, José Toribio, *El descubrimiento del Océano Pacífico. Vasco Núñez de Balboa, Hernando de Magallanes y sus compañeros*, 4 tomos, Santiago de Chile, Imprenta Universitaria, 1913-1914. (Los dos últimos tomos se refieren a Magallanes, y los dos primeros a Balboa: t. I. *Núñez de Balboa* y t. II. *Documentos relativos a Núñez de Balboa*, pp. 1-593. Este segundo tomo documental, del que también, aquí, han sido escogidas las referencias que se citan en el texto, se halla dividido en I. *Cedulario*, pp. 1-128, con 145 documentos; II. *Cartas y relaciones*, pp. 129-318, con 16 extensos documentos; III. *Informaciones de méritos y servicios*, pp. 319-394, con 12 documentos; y IV. *Documentos varios*, pp. 395-593, con otros 30 documentos).

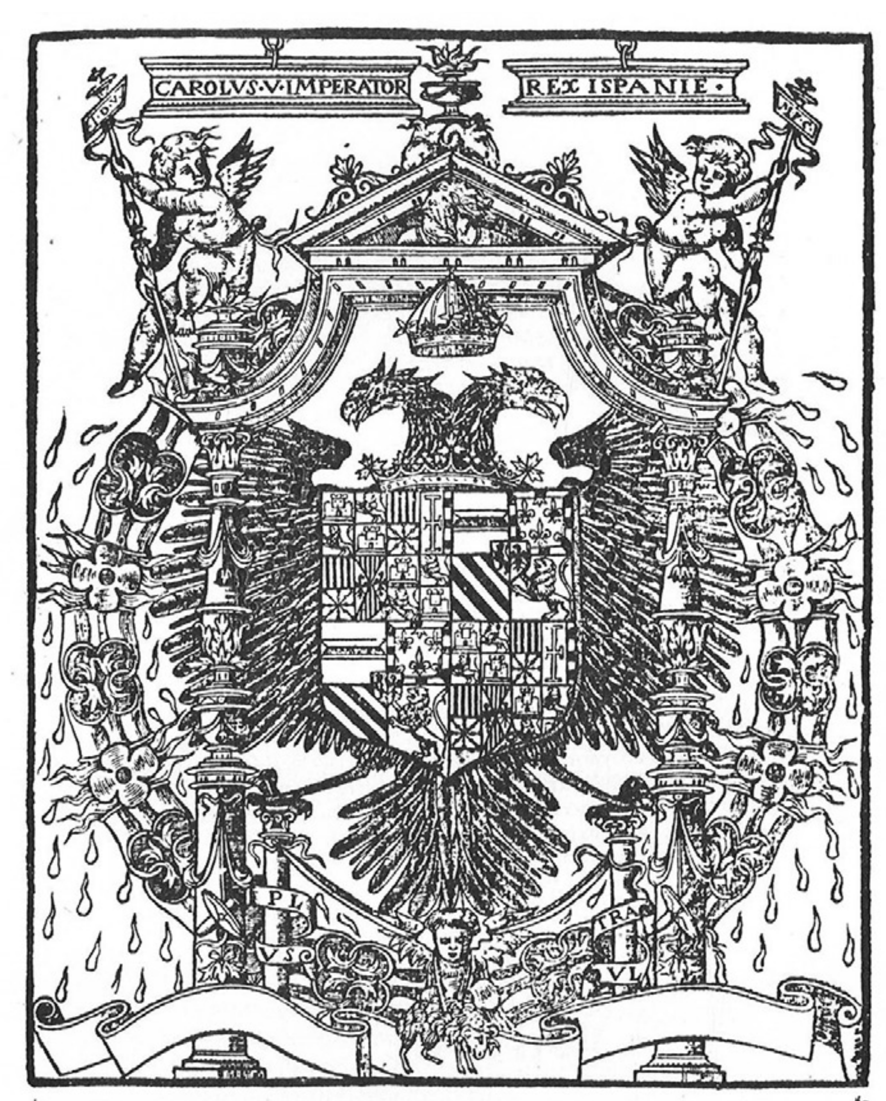
Mena García, Carmen, *Pedrarias Dávila o la «Ira de Dios»: Una Historia olvidada*, Sevilla, Universidad, 1992.

Méndez Pereira, Octavio, *Núñez de Balboa. El tesoro de Dabaibé*, Buenos Aires, Espasa-Calpe, 1940.

Serrano y Sanz, Manuel, «Preliminares del gobierno de Pedrarias Dávila en Castilla del Oro» y «El gobierno de las Indias por Frailes Jerónimos. Años 1516 a 1518», en sus *Orígenes de la dominación española en América. Estudios históricos*, Madrid, Casa Editorial Bailly Baillière, 1918, pp. 259-338, 339-450; y pp. 523-537, 538-612, de su amplio *Apéndice*, pp. 451-612.

Tomás y Valiente, Francisco, *El Derecho Penal de la Monarquía absoluta. (Siglos XVI, XVII y XVIII)*, 2.ª ed., Madrid, Tecnos, 1992 (1.ª ed., 1969).

VALLEJO GARCÍA-HEVIA, José María, *Juicio a un Conquistador: Pedro de Alvarado. Su proceso de residencia en Guatemala (1536-1538)*, 2 tomos, Madrid, Marcial Pons, 2008.
— *La Audiencia Real de los Confines y de Guatemala en el siglo XVI*, obra inédita, en proceso de elaboración y pendiente de publicación. (De ella proceden todos los datos archivísticos y las referencias documentales de los que no consta cita de otra fuente bibliográfica).
VARELA, Consuelo, *La caída de Cristóbal Colón. El juicio de Bobadilla*, edición y transcripción documental de Isabel Aguirre, Madrid, Marcial Pons, 2006.
ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo, «El Adelantado indiano: título honorífico», en [Academia Nacional de la Historia], *Memoria del Tercer Congreso Venezolano de Historia*, del 26 de septiembre al 1 de octubre de 1977, 3 vols., Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1979, vol. III, pp. 551-578.




# Leyes y ordenanças nueuamẽte hechas por su Magestad/ pa la gouernacion de las Indias y buen tratamiento y conseruacion delos Indios: que se ben de guardar en el consejo y audiẽcias reales q̃ en ellas residen: y por todos los otros gouernadores/ juezes y personas particulares dellas.

**Con priuilegio imperial.**

# 3. LOS JUICIOS DE RESIDENCIA DE PEDRO DE ALVARADO EN MÉXICO Y EN GUATEMALA*

«Siete días antes de la pasión de Cristo fueron remitidos al gobernador Pilato, desde Jericó, dos ladrones, cuyos cargos eran éstos. El primero, llamado Gestas, solía dar muerte de espada a algunos viandantes, mientras que a otros les dejaba desnudos, y colgaba a las mujeres de los tobillos, cabeza abajo, para cortarles después los pechos; tenía predilección por beber la sangre de miembros infantiles; nunca conoció a Dios; no obedecía a las leyes y venía ejecutando tales acciones, violento como era, desde el principio de su vida. El segundo, por su parte, estaba encartado de la siguiente forma. Se llamaba Dimas; era de origen galileo y poseía una posada. Atracaba a los ricos, pero a los pobres les favorecía. Aun siendo ladrón, se parecía a Tobit *(Tobías)*, pues solía dar sepultura a los muertos. Se dedicaba a saquear a la turba de los judíos; robó los libros de la ley en Jerusalén, dejó desnuda a la hija de Caifás, que era a la sazón sacerdotisa del santuario, y sustrajo incluso el depósito secreto colocado por Salomón. Tales eran sus fechorías [...]. Entonces, yo, José, demandé el cuerpo de Jesús y lo puse en un sepulcro nuevo, sin estrenar. Mas el cadáver del que estaba a la derecha no pudo ser hallado, mientras que el de la izquierda tenía un aspecto parecido al de un dragón».

*(Declaración de José de Arimatea, en Los Evangelios Apócrifos, I, 1-2 y IV, 1)*[1]

Desde que se unió, con sus hermanos, Jorge, Gonzalo, Gómez, y Juan el *bastardo*, a la expedición de Hernán Cortés, como capitán de la nao *San Sebastián*, una de las once que integraban la flota conquistadora, con sesenta hombres a bordo, que zarpó de las costas de Cuba, rumbo a la isla de Cozumel, el 18-II-1519,

* Esta monografía es parte de la aportación del autor al Proyecto de Investigación sobre *La Administración de Justicia en la América Hispana: organización y funcionamiento de las Reales Audiencias (siglos XVI y XVII)*, aprobado y financiado por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia del Reino de España, y cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Su número de referencia es el de SEJ2004-05200-C04-01.

[1] *Declaración de José de Arimatea, el que demandó el cuerpo del Señor, que contiene las causas de los dos ladrones*, en *Los Evangelios Apócrifos*, edición crítica de los textos griegos y latinos de Aurelio de Santos Otero, 10.ª ed., Madrid, BAC, 1999 (1.ª ed., Madrid, 1956), pp. 495-506; la cita, en las pp. 495-496 y 503.

Pedro de Alvarado se habría de convertir en uno de los principales lugartenientes de Cortés, dadas sus dotes de soldado esforzado, y su capacidad para hacer y dirigir gente de guerra[2]. Ya constituido el cabildo de la Villa Rica de la Vera Cruz,

[2] Pedro de Alvarado y Contreras había nacido en Badajoz, hacia 1485. Era hijo de Gómez de Alvarado y de Leonor de Contreras, ambos descendientes de familias hidalgas, pero, no ricas. Originarios los Alvarado del lugar de Secadura, en la merindad de Trasmiera, en tierras cántabras, luego, una rama de la familia se trasladó a Extremadura. Se casó Gómez de Alvarado con Leonor de Contreras en segundas nupcias, y, de este matrimonio nacieron seis hijos, casi todos varones: Pedro y Sara, gemelos; Jorge, Gonzalo, Gómez y Juan. Hacia 1512, con unos veintisiete años, pasó Pedro de Alvarado a las Indias, acompañado de varios hermanos suyos, en la compañía de Diego Colón, desembarcando en la isla Española o de Santo Domingo. Participó en la conquista de Cuba, junto con otros conquistadores, entre ellos, Hernán Cortés, a las órdenes todos de Diego Velázquez, alcanzando, en 1513, una capitanía. Asentado ya en el Nuevo Mundo, como encomendero, poblador y vecino de la villa de Trinidad, se enroló en la expedición de Juan de Grijalva, en 1518, y recorrió la costa, este y norte, de la península de Yucatán –donde dio nombre al río de su apellido–, descubriendo la isla de Cozumel, y el litoral de México. Deben ser consultados Díaz del Castillo, Bernal, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España* (*c.* 1576), prólogo de Carlos Pereyra, Madrid, reed. de 1992 (1.ª ed. parcial, Madrid, 1632; 1.ª ed. corregida, México, 1905), caps. CLXIV, CLXV, CCIII, CCVI y CCXIV, pp. 496-504, 660-663, 686-690 y 720-731; Fernández de Oviedo, Gonzalo, *Historia general y natural de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, 5 tomos, ed. y estudio preliminar de Juan Pérez de Tudela y Bueso, Madrid, BAE, 1992 (1.ª ed. parcial, Sevilla, 1535 y Valladolid, 1556; 1.ª ed. completa, Madrid, 1851; 1.ª ed. en la BAE, Madrid, 1959), t. IV, lib. XXXIII, caps. XXXIII y XLIII, pp. 160-163 y 196-201; lib. XL, caps. I y II, pp. 350-352; y lib. XLI, caps. I-IV, pp. 352-363; Fuentes y Guzmán, Francisco Antonio de, *Recordación Florida. Discurso historial, natural, material, militar y político del Reyno de Goathemala*, en las *Obras históricas de Don...*, ed. y estudio preliminar de Carmelo Sáenz de Santa María, 3 tomos, Madrid, BAE, 1969-1972 (1.ª ed. parcial, Madrid, 1882-1883; 1.ª ed. completa, Guatemala, 1932-1934), t. I, libs. I-IV, pp. 1-150; y t. II, lib. III, caps. X-XIII, pp. 103-112 y lib. IV, cap. XVI, pp. 165-172; Herrera, Antonio de, *Historia general de los hechos de los castellanos en las Islas y Tierra Firme del Mar Océano* o *Décadas*, 4 tomos, ed. y estudio preliminar de Mariano Cuesta Domingo, Madrid, 1991 (1.ª ed., Madrid, 1601-1615), t. II, *década* II, lib. V, caps. VII-XIV, pp. 442-463; López de Gómara, Francisco, *Historia general de las Indias. Hispania Victrix. Segunda Parte. Conquista de México*, 2 tomos, Barcelona, 1965 (1.ª ed., Zaragoza, 1552), t. II, pp. 292-297; Remesal, Fray Antonio de, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, ed. y estudio preliminar de C. Sáenz de Santa María, 2 tomos, México, 1988 (1.ª ed., Madrid, 1619-1620), t. I, lib. I, caps. I-XVII, pp. 1-54; lib. II, caps. I-IV, pp. 55-73 y lib. IV, caps. I-X, pp. 243-295; y Torquemada, Fray Juan de, *Monarquía Indiana. De los veinte y un libros rituales y Monarquía Indiana, con el origen y guerras de los Indios occidentales, de sus poblazones, descubrimiento, conquista, conversión y otras cosas maravillosas de la mesma tierra*, 6 tomos, México, 1975-1979 (1.ª ed., Sevilla, 1615), t. I, lib. III, caps. XXIV y XXV, pp. 440-448. De los estudios biográficos sobre Pedro de Alvarado cabe destacar, junto a Dorantes de Carranza, Baltasar, *Sumaria Relación de las cosas de la Nueva España. Con noticia individual de los descendientes legítimos de los conquistadores y primeros pobladores españoles* (1604), México, 1987 (1.ª ed., México, 1902), pp. 34-40; y Grunberg, Bernard, *Dictionnaire des Conquistadores de Mexico*, París, 2001, núm. 44, pp. 41-45, los siguientes: Altolaguirre y Duvale, Ángel de, *Don Pedro de Alvarado, conquistador del Reino de Guatemala*, Madrid, 1927; Kelly, John Eoghan, *Pedro de Alvarado, conquistador*, New Jersey, Princeton University Press, 1932 (Washington, Kennikat Press, 1971); Barón Castro, Rodolfo, *Pedro de Alvarado*, Madrid, 1943; Fernández del Castillo, Francisco, *Don Pedro de Alvarado*, México, 1945; Barón Castro, R., *Un colaborador de Cortés: Pedro de Alvarado*, Santander, 1948; Castañeda Paganini, Ricardo, «Tonatiuh», en los *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala* (*ASGHG*), Guatemala, XXVI, 3-4 (1952), pp. 439-444; Recinos, Adrián, *Pedro de Alvarado, conquistador de México y Guatemala*, México, 1952; e *Id., Doña Leonor de Alvarado y otros estudios*, Guatemala, 1958; Gall, Francis, «Los Gonzalo de Alvarado, conquistadores de Guatemala», en *ASGHG*, XL, 1-2 (1967), pp. 38-49; [Alvarado, Gonzalo de], «Probanza del Capitán

que nombró a Cortés por capitán general y justicia mayor, lo que le independizaba, formalmente, del adelantado Diego Velázquez, gobernador de la isla de Cuba, con posterioridad, entre el 1 y el 3-VI-1519, Pedro de Alvarado sería elegido regidor, y nombrado capitán para las *entradas* o expediciones militares de conquista. En su marcha hacia México-Tenochtitlán, la hueste cortesiana hubo de atravesar Cholula, un señorío independiente de los aztecas, pero, aliados militares suyos, y feroces enemigos de los tlaxcaltecas. Temerosos los españoles de los ardides y celadas de los cholultecas, de los que Alvarado advirtió a Cortés, acordaron atacarles de improviso, y, entre el 16 y el 18-X-1519, tuvo lugar la conocida como *matanza de Cholula*, a la que contribuyeron los tlaxcaltecas y cempoaleses con un saqueo que duró dos días. Ya en Tenochtitlán, y hecho prisionero Moctezuma (*Motecuhzoma Xocoyotzin*), noveno señor de México-Tenochtitlán desde 1502, posiblemente el 14-XI-1519, la poderosa armada y hueste enviada por Velázquez, al mando de Pánfilo de Narváez, desembarcada por dieciocho naves en las costas de San Juan de Ulúa, obligó a Cortés a salir a combatirle, abandonando la capital de la confederación azteca el 10-V-1520. Al frente de la guarnición que permanecía en ella, como su alcaide y lugarteniente, y responsable de la vigilancia directa de Moctezuma, con unos setenta o cien hombres, quedó Pedro de Alvarado. El éxito de Cortés, que puso en cautividad a Narváez en Cempoala, el 27 o 28-V, se vio empañado, sin embargo, por la conducta cruel, injustificada y desacertada de su teniente general en la retaguardia, que había provocado una rebelión de los mexicas, y que conduciría a la muerte de Moctezuma, el 27 o 28-VI, y a la derrota y abandono de la ciudad en la *Noche Triste* del 30-VI-1520. Queriendo celebrar la gran fiesta de Huitzilopochtli y Tezcatlipoca, correspondiente al mes de *tóxcatl* («mayo»), los indígenas habían solicitado licencia de Alvarado para realizar sus bailes o *areitos*, puesto que las concentraciones de hombres, por el temor de los españoles a ser atacados, estaban prohibidas. Les concedió autorización Alvarado, con la condición de que no fuesen armados, ni llevasen a cabo sacrificios humanos. Pero, cuando alrededor de seiscientos señores e indios principales, desarmados, se hallaban reunidos en el templo mayor, Alvarado y sus hombres, repitiendo el método empleado en Cholula, iniciaron la masacre –de unas cuatrocientas personas–, que habría de provocar la ulterior sublevación[3].

---

Gonzalo de Alvarado, conquistador que fue de las provincias de Guatemala», en *ASGHG*, XL, 1-2 (1967), pp. 198-228 y 3-4 (1967), pp. 68-100; García Añoveros, Jesús María, «Campañas militares y expediciones a la Mar del Sur del Adelantado Don Pedro de Alvarado», en los *Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala* (*AAGHG*), Guatemala, 59 (1985), pp. 47-68; *Id.*, «Don Pedro de Alvarado: las fuentes históricas, documentación, crónicas y bibliografía existente», en *Mesoamérica*, Antigua Guatemala, 13 (junio, 1987), pp. 243-282; e *Id.*, *Pedro de Alvarado*, Madrid, 1987; y Gutiérrez Escudero, Antonio, *Pedro de Alvarado, el conquistador del país de los quetzales*, Madrid, 1989.

[3] Anglería, Pedro Mártir de, *Décadas del Nuevo Mundo*, Madrid, 1989 (1.ª ed. parcial del *De Orbe Novo*, Sevilla, 1511; 1.ª ed. completa de las ocho *Décadas*, Alcalá de Henares, 1530), *déca-*

## A) INTRODUCCIÓN. EL RESIDENCIADO Y LO RESIDENCIABLE: PEDRO DE ALVARADO Y SUS MÉRITOS, SERVICIOS, OFICIOS Y BENEFICIOS EN MÉXICO Y EN GUATEMALA (1519-1541)

En la retirada de la *Noche Triste*, la retaguardia estuvo capitaneada por Pedro de Alvarado y Juan Velázquez de León, aunque el primero, malherido, fue uno de sus escasos supervivientes. Amparadas por los tlaxcaltecas, las tropas cortesianas, ya recuperadas, dieron inicio al sitio de Tenochtitlán, con los trece bergantines o fustas construidos y botados en el lago de Texcoco, imprescindibles para acometer el asedio de una ciudad edificada sobre el agua, el 30-V-1521. A fin de resguardar una de sus principales entradas, la de Tacuba, Alvarado fue designado capitán de su guarnición. Con la caída de la confederación de ciudades *culúas, tenochcas, mexicas* o *aztecas*, tras dos meses y medio de sitio, el 13-VIII-1521, Hernán Cortés no detuvo la conquista y consolidación de sus dominios en la Nueva España. Entre las diversas expediciones de exploración que organizó, al mando de varios de sus capitanes de mayor confianza, hacia todos los puntos cardinales, partiendo de Tenochtitlán (al noreste, hacia Pánuco; al este, hacia Coatzacoalcos; al suroeste, hacia Zacatula; al oeste, hacia Colima, Michoacán y el sur de Jalisco), a Pedro de Alvarado, alcalde ordinario y procurador del cabildo recién constituido en la ciudad de México-Tenochtitlán, en los meses finales del año 1521, le fue confiada la ruta del suroeste, que le encaminaba hacia Tututepec y Tehuantepec, y, después, a Soconusco y Guatemala. Porque Cortés también perseguía explorar las posibilidades de la costa de la Mar del Sur, como paso previo a la navegación hacia el Oriente; así como buscar un estrecho que comunicase ambos Mares, del Norte y del Sur, los océanos Atlántico y Pacífico. A finales del mes de enero de 1522, Alvarado partió para la provincia de Tututepec, al sur de Oaxaca, que era muy rica en oro. Con su codicia y crueldad características, acabó con la vida de su viejo cacique, sacando para sí todo el oro posible, sin dar parte de él a los soldados que le acompañaban. Conquistada Tututepec, en febrero de 1522, y nombrado Hernán Cortés, por el emperador Carlos V, gobernador, capitán general y justicia mayor de la Nueva España, mediante una Real Provisión (RP), expedida en la villa de Valladolid, de 5-X-1522, partió Pedro de Alvarado de la ciudad de México, nuevamente, el 6-XII-1523 (el 13-XI, según Bernal Díaz del Castillo).

---

*da* IV, caps. III y VI, pp. 257-259 y 269-272; Casas, Fray Bartolomé de las, *Historia de las Indias*, 3 tomos, ed. de Agustín Millares Carló y estudio preliminar de Lewis Hanke, México, 1951, t. III, lib. III, caps. CIX-CXV y CXIX-CXXIII, pp. 203-226 y 235-255; y Díaz del Castillo, B., *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, caps. CXXV-CXXVIII, pp. 305-325. Además de Martínez, José Luis, *Hernán Cortés*, México, reimpr. de 1997 (1.ª ed., México, 1990), pp. 120-239 y 347-383; y Escalante Arce, Pedro Antonio, *Los tlaxcaltecas en Centro América*, San Salvador, 2001, pp. 5-56.

Al frente de más de cuatrocientos soldados, acompañado de tres de sus hermanos (Jorge, Gonzalo y Gómez), de dos primos (Hernando y Diego de Alvarado), de un capitán igualmente emparentado con él, Pedro Portocarrero, que se habría de casar con su hija, Leonor de Alvarado, y de dos clérigos como capellanes evangelizadores (al parecer, Juan Díaz y Juan Godínez), su objetivo era el de conquistar los señoríos indígenas surorientales de los quichés y de los cakchiqueles, situados más allá del istmo de Tehuantepec, con los que los mexicas mantenían relaciones comerciales, recibiendo de ellos tributos[4]. De ahí que tomase la ruta habitualmente utilizada por los mercaderes mexicas cuando iban a Guatemala, pasando por Soconusco, bordeando siempre la costa de la Mar del Sur. A principios de febrero de 1524 se hallaba en Xetulul (Zapotitlán), librando, luego, hasta tres batallas con los quichés, que le permitieron, a finales de dicho mes, entrar en su capital, Utatlán, y hacer prisioneros a sus reyes o señores, que ordenó quemar el 7-III-1524: *Oxib-Queh*, que era el soberano o principal (el *Ahau-Ahpop)*, y *Beleheb-Tzii*, que era el adjunto o coadjutor (el *Ahpop-Cambá)*. Antes de partir de Utatlán, el 11-IV-1524, Alvarado escribió para Cortés la primera de sus cartas de relación que se conservan. Al día siguiente, 12-IV, estaba ya ante la capital de los cakchiqueles, Iximché, donde fue recibido pacíficamente, puesto que eran aliados suyos, contra sus tradicionales enemigos, los quichés, por sus dos reyes, *Beleheb-Qat* y *Cahí-Ymox*, como hizo constar en su segunda carta remitida a Cortés, fechada, en *esta çibdad de Santiago* de Guatemala, el 27-VII-1524. Tal amistad inicial de los cakchiqueles determinó el orden de las siguientes y fulgurantes conquistas territoriales: que fueron las de otros enemigos suyos, los tzutuhiles, cuya capital, Tziquinahay, cayó el 18-IV; y, los pipiles de Panatacat (Izquintepeque, Escuintla), derrotados el 9-V-1524. En camino hacia Cuscatlán (Cuzcatlán, hoy República de El Salvador), prosiguió Alvarado hacia el Este, a lo largo de la costa de la Mar del Sur, penetrando en diversos pueblos, Guazacapán, Atiquipaque, Tecuilula, Taxisco, Nancintla, Tacuzcalco, y Acaxual (Acajutla), donde fue herido, de un flechazo, en un muslo, quedando cojo para siempre. De regreso en Iximché, fundó Pedro de Alvarado, cerca de allí, el 25-VII-1524, la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, en el *riñón de toda la tierra* centroamericana. Nacida en su mente ya como una *ciudad*, Santiago de los Caballeros nunca fue denominada *villa*, pese a que este primer

[4] *Documentos Cortesianos*, ed. de José Luis Martínez, 4 tomos, México, reimpr. de 1993 (1.ª ed., México, 1990), t. I, núms. 18, 25 y 29, pp. 210-218, 250-253 y 262-264; y t. III, núm. 149, pp. 35-36; Cortés, Hernán, *Cuarta Carta de Relación*, de 15-X-1524, en sus *Cartas de Relación*, ed., introducción y notas de Ángel Delgado Gómez, Madrid, 1993, pp. 454-524; y Díaz del Castillo, B., *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, caps. CLVIII, CLXI, CLXII y CLXIV, pp. 459-467, 479-494 y 496-501.

asentamiento de soldados no debió ser otra cosa que un precario campamento militar[5].

Pero, la viabilidad inicial de un pueblo de españoles, con asiento permanente en Guatemala, se tornó problemática a las pocas semanas de su fundación. Parece ser que la avaricia y la crueldad desplegadas por *Tonatiuh* («el sol», en náhuatl, como le habían apodado los indios, durante la conquista de México), sus peticiones inmoderadas de oro y de metales preciosos, provocaron la enemistad y la rebelión de sus aliados, los cakchiqueles. Para no ser ejecutados, sus reyes, *Cahí-Ymox (Sinacán* o *Zinacán*, para los españoles), y *Beleheb-Qat*, abandonaron Iximché el 26-VIII-1524. La enconada resistencia cakchiquel, contra la que lucharon, en alianza con los españoles, los quichés, duró casi seis años, hasta que dichos reyes depusieron las armas, y se entregaron, el 7-V-1530. Más que de una campaña permanente se trató de un levantamiento prolongado, y cruento. Durante casi tres años, hasta principios de 1527, los españoles apenas consiguieron dominarlo, hasta el punto de que Pedro de Alvarado no pudo volver a entrar en la abandonada ciudad indígena de Iximché, para quemarla, hasta el 7-II-1526. A lo largo de dicho sexenio, como consecuencia de la campaña de pacificación, resultaron conquistados otros señoríos indígenas menores, a través de diversas expediciones punitivas. Los capitanes y conquistadores españoles, una vez que habían sometido a los naturales, herrado como esclavos a los prisioneros, atemorizado a los que se habían rendido, condenado a muerte a sus caudillos, y destruido los sitios fortificados, se retiraban, dejando, por lo general, un pequeño destacamento en el lugar, formado por algunos castellanos e indios aliados. Entre enero y mayo de 1525, tuvo lugar la campaña contra los pokomames de Mixco, iniciada por Gonzalo de Alvarado, a quien se le unió, días después, su hermano Pedro. Semanas antes, su primo, Diego de Alvarado, o quizás el mismo Gonzalo de Alvarado, habían vuelto a Cuzcatlán, y fundado ya, posiblemente, la primitiva villa de San Salvador, hacia el 1-IV-1525, en un paraje, *La Bermuda*, del que luego sería trasladada a otros asientos, puesto que la erección realmente pobladora fue algo posterior, el 1-IV-1528. El capitán Antonio de Salazar, auxiliado por Pedro González Nájera, sometió, igualmente por entonces,

---

[5] *Libro Viejo de la fundación de Guatemala y papeles relativos a Don Pedro de Alvarado*, prólogo del Licenciado Jorge García Granados, Guatemala, 1934, pp. 271-282; Gall, F., «La primera Relación conocida de Pedro de Alvarado», en *ASGHG*, XLI, 1 (enero-marzo, 1968), pp. 62-89; *Memorial de Sololá* o *Anales de los Cakchiqueles*, traducción, introducción y notas de Adrián Recinos, México, reimpr. de 1980 (1.ª ed., México, 1950), núms. 147-156, pp. 125-130; Luján Muñoz, Jorge y Cabezas Carcache, Horacio de, «La Conquista», en la *Historia General de Guatemala*, dir. por J. Luján Muñoz, 6 tomos, Guatemala, 1994-1997, t. II. *Dominación Española: desde la Conquista hasta 1700*, dir. por Ernesto Chinchilla Aguilar, pp. 47-74; *Popol Vuh. Las antiguas historias del Quiché*, traducción, introducción y notas de A. Recinos, Bogotá, reimpr. de 1997 (1.ª ed., México, 1947), Parte III, cap. XII, pp. 158-162; y Gallo Armosino, Antonio, *Los Mayas del siglo xvi*, Guatemala, 2001, pp. 83-106 y 122-129.

a los cakchiqueles de Sacatepéquez, que hasta poco antes de la conquista habían formado una confederación independiente de la de Iximché. La más importante de estas campañas resultó ser, sin embargo, la que emprendió también Gonzalo de Alvarado, en julio de 1525, contra los mames, que concluyó con el asedio y rendición de su capital, y fortaleza natural, de Zaculeu, ubicada cerca de Huehuetenango. En 1526, Juan Pérez Dardón dirigió una entrada contra los chortis de Jumay, y, contra los xincas de Guazacapán, otra, encabezada por Pedro Portocarrero y Hernán Carrillo. Entre 1527 y 1529, el regidor de Santiago de Guatemala, Gaspar Arias Dávila, fue elegido para enfrentarse a los uspantecos y a los ixiles de Uspantán y Sacapulas, que eran sede del poderoso señorío quiché de Sacapulas. Depuesto Arias Dávila de su cargo, por el juez de residencia de la gobernación de Guatemala, Francisco de Orduña, su sucesor, Pedro de Olmos, fue derrotado por los uspantecos, habiendo que esperar a que todos fuesen dominados, en 1530, por Francisco de Castellanos, tesorero de la caja real de Guatemala. En 1529, Hernando de Chávez y Pedro Amalín lucharon contra los chortis de Chiquimula, cuya capital se llamaba Mitlán (hoy, Asunción Mita); y, Pedro Castellanos se ocupó de rendir la provincia de Uspantán, contra los kekchíes de Cobán. En 1530, Chávez y Amalín lograron, a su vez, tomar Cobán, tras un difícil asedio; y, el capitán Diego de Rojas, nombrado alcalde mayor de la villa de San Salvador, se fue, hacia septiembre de 1529, a la provincia de Cuzcatlán[6].

Los capitanes de Pedro de Alvarado gozaron, por tanto, de protagonismo en este gradual y paulatino sometimiento de los diversos señoríos y pueblos indígenas guatemaltecos. Durante el primer semestre de 1526, además, el futuro adelantado de Guatemala tuvo que ausentarse de aquellas tierras para internarse en las de las provincias de Higueras y Honduras, a fin de entrar en contacto con Hernán Cortés, que le había comunicado su intención de poner fin a su malhadada expedición *de las Hibueras*, y de regresar a México atravesando por su territorio de descubrimiento y conquista. Iniciados ya los preparativos de la marcha, que incluían dejar como teniente general a su hermano Gonzalo, un grupo

[6] REMESAL, Fray A. de, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, t. II, lib. IX, cap. III, pp. 273-278; FUENTES Y GUZMÁN, F. A. de, *Recordación Florida*, t. I, lib. XII, caps. IV-V, pp. 281-289 y lib. XIII, caps. III-V, pp. 297-310; t. II, lib. III, caps. III y VIII, pp. 81-82 y 97-101; y t. III, lib. VIII, caps. V-VI y XVIII-XXIII, pp. 15-20 y 51-71; *Carta de Hernán Cortés a Carlos V. Tenuxtitlán (México), 3-IX-1526*, en la [COLECCIÓN SOMOZA], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, ed. por Andrés Vega Bolaños, 17 tomos, Madrid, 1954-1957, t. I, núm. XXVI, pp. 159-162; JUARROS, Bachiller Presbítero Domingo, *Compendio de la Historia del Reino de Guatemala, 1500-1800*, Guatemala, 1981, tratado VI, caps. VIII y XII-XIII, pp. 355-357 y 366-373; y LARDÉ Y LARÍN, Jorge, *El Salvador, descubrimiento, conquista y colonización*, 2.ª ed., San Salvador, 2000 (1.ª ed., San Salvador, 1983), pp. 80-86, 100-133, 152-155, 221-223 y 328-329; e *Id., El Salvador. Historia de sus pueblos, villas y ciudades*, 2.ª ed., San Salvador, 2000 (1.ª ed., San Salvador, 1957), pp. 459-474.

de cincuenta o sesenta soldados, entre los que se hallaba Francisco de Orduña, se amotinó y desertó, incendiando Iximché el 7-II-1526, huyendo hacia la Nueva España y quemando otros pueblos a su paso, tras procesar y ejecutar en efigie a Pedro de Alvarado, por negarse a emprender un viaje que consideraban inútil, quizás influidos por ciertas noticias propaladas, desde México, por los enemigos de Cortés. Hasta mediados de 1527, no pudieron los Alvarado, en cualquier caso, comenzar a doblegar la resistencia cakchiquel, que se aceleró cuando Jorge de Alvarado, que igualmente había sido nombrado teniente de gobernador por su hermano, durante su ausencia, consiguió fundar la ciudad de Santiago de los Caballeros en un nuevo asiento, el valle de Almolonga, el 22-XI-1527.

Porque, en efecto, Pedro de Alvarado se había embarcado ya, en el puerto de Veracruz, para España, en febrero de 1527. Su propósito era el de suplicar al emperador Carlos V que le hiciese merced de la gobernación de las tierras que había conquistado. No regresaría a Santiago de Guatemala hasta abril de 1530, cuando ya su lugarteniente, Jorge de Alvarado, había logrado pacificar, definitivamente, con el apoyo de los quichés y tzutuhiles, Guatemala. Tras la rendición de los reyes cakchiqueles, uno de ellos, *Beheleb-Qat*, moriría el 24-IX-1532, mientras lavaba oro para Pedro de Alvarado; y, el otro, *Cahí-Ymox*, cautivo durante nueve años, sería ahorcado, por orden suya, el 26-V-1540, junto con otro de los reyes quichés, *Tepepul* o *Sequechul*. Sabedor de que el título y oficio de gobernador tenía que negociarlo, personalmente, en la corte, pudo colmar sus aspiraciones gracias a la protección del todopoderoso Francisco de los Cobos, comendador mayor de Castilla y secretario de los Reales Consejos de Castilla y Cámara, Hacienda e Indias, también de Estado a partir de 1529, que se venía ocupando del despacho de los negocios indianos, en exclusiva, en nombre del emperador, desde 1518, cuando sustituyó a Lope de Conchillos. De este modo, recibió Pedro de Alvarado sus títulos y despachos de nombramiento, mediante una RP, expedida en Burgos, de 18-XII-1527, de *gobernador* y *capitán general* de las tierras y provincias de Guatemala. Su ámbito de competencia territorial o distrito de gobernación se extendía –según se prevenía en dicha provisión regia– sobre «la çibdad de Guatemala, que se diçe agora de Santiago, con la tierra de Chiapa, y Çinacantán, y Tequepampo, y Omatán, la de Acalá, y de todas las demás *(tierras y provincias)* a ella anexa et perteneçiente»[7]. En definitiva, Pedro

[7] Archivo General de Centro América (AGCA) de la Ciudad de Guatemala, A1.39.3, leg. 5985, expte. núm. 52.211, f. 40 r; Archivo General de Indias (AGI) de Sevilla (España), Patronato, leg. 275, ramo 1, núm. 13; y *Libro Viejo de la fundación de Guatemala y papeles relativos a Don Pedro de Alvarado*, pp. 61-64. También AGI, Patronato, leg. 180, ramo 64; y *Monumenta Centroamericae Historica. Colección de documentos y materiales para el estudio de la historia y de la vida de los pueblos de la América Central* (MCH), dir. por Federico Argüello Solórzano y Carlos Molina Argüello, vol. I, Managua, reedic. de 1997 (1.ª ed., Managua, 1965), núm. 42, pp. 98-99. Hasta el momento de su partida para la Península Ibérica, Pedro de Alvarado utilizó el título de *capitán general destas partes por el emperador y la reina doña Juana*, como lo atestigua, por ejem-

de Alvarado fue nombrado gobernador de las provincias que, con el tiempo, serían conocidas como de Guatemala, San Salvador y Chiapa. Tanto en materia de gobernación como de justicia, él, y sus lugartenientes y oficiales, quedaban sometidos a la Audiencia Real de México que acababa de ser creada (por RP de 29-XI-1527), ante la cual habrían de ser elevados los oportunos recursos de apelación. Ahora bien, Cobos no negoció la gobernación de Guatemala, en favor de Alvarado, desinteresadamente. Hay constancia de que, el mismo 18-XII-1527, ambos, junto con el doctor Diego Beltrán, consejero de Indias, concertaron un contrato de compañía para introducir 600 esclavos negros que trabajasen en las minas centroamericanas. Y fue también Cobos quien gestionó el enlace matrimonial de Alvarado con Francisca de la Cueva, natural de Úbeda, como el secretario real, hija de Pedro de la Cueva, comendador mayor de Alcántara y almirante de Santo Domingo, emparentada con los duques de Béjar y sobrina del duque de Alburquerque, unido todo ello al disfrute de una encomienda de la Orden de Santiago. Para casarse, Alvarado tuvo que romper su compromiso verbal –aunque fuese tácitamente– con Hernán Cortés, de contraer matrimonio con una prima de éste, llamada Cecilia Vázquez, y pasar por alto su unión extramatrimonial con una princesa tlaxcalteca, Luisa Xicohténcatl[8].

---

plo, el acta del cabildo de la ciudad de Santiago, que presidió el 30-I-1526 (*Libro Viejo de la fundación de Guatemala*, ed. crítica de C. Sáenz de Santa María, Guatemala, 1991, pp. 17-18). Formal y jurídicamente seguía siendo un lugarteniente o teniente de gobernador de Hernán Cortés, a su vez, gobernador, capitán general y justicia mayor de la Nueva España desde 1522, que era de quien continuaba dependiendo en el ámbito gubernativo. En el militar gozaba, desde luego, como capitán general, de plena libertad para llevar a cabo la conquista de los territorios del sureste de México, que le había asignado Cortés. Por eso, Alvarado tuvo que realizar este primer viaje a la Corte, antes incluso de haber dominado la rebelión cakchiquel –¿de qué le servía combatir contra los indígenas, si aquel rico territorio indiano de Guatemala terminaba en manos de otro?–, con el propósito decidido de asegurarse la gobernación de los nuevos dominios. En su hermano Jorge sólo pudo delegar, en su caso, por lo tanto, facultades militares, y no las gubernativas, que no poseía con tal *facultas delegandi*; también en virtud del principio de que el subdelegado (aquel en quien son delegadas ciertas facultades) no puede delegar, por su parte, válidamente. Sobre las causas y consecuencias de que se hubiese admitido, en la jurisprudencia bajomedieval, la posibilidad de que el delegado del príncipe –en nuestro caso, Cortés– pudiese, a su vez, delegar la jurisdicción cuyo ejercicio le había sido conferido, véase Vallejo y Fernández de la Reguera, Jesús, *Ruda equidad, ley consumada. Concepción de la potestad normativa (1250-1350)*, Madrid, 1992, pp. 50-71.

[8] *Cartas de Pedro de Alvarado al teniente de gobernador, a los alcaldes ordinarios y demás justicias del cabildo de la ciudad de México. Santiago de Guatemala, 5-VI-1525 y 20-II-1526*, en *ASGHG*, XXV, 3 (1951), pp. 257-258 y XXVIII, 1-4 (1955), pp. 244-245; *Memorial de Sololá* o *Anales de los Cakchiqueles*, núms. 164-166, pp. 133-134; Díaz del Castillo, B., *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, cap. CCIII, pp. 660-663; Remesal, Fray A. de, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, t. I, lib. I, caps. VIII-IX y XII-XVII, pp. 20-25 y 34-54; Fuentes y Guzmán, F. A. de, *Recordación Florida*, t. I, lib. IV, cap. II, pp. 122-125; Schäfer, Ernesto, *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, 2 tomos, Sevilla, 1935 y 1947 (reeditados, en Madrid, en 2003), t. I, pp. 41-42, 64-68, 353 y 393; Barón Castro, R., *La población de El Salvador. Estudio acerca de su desenvolvimiento desde la época prehispánica*

Presentó sus despachos Pedro de Alvarado, a quien otra RP, extendida en Burgos, de 20-XII-1527, le había concedido el título de *adelantado* de Guatemala, en la Casa de la Contratación de las Indias, en Sevilla, para regresar al Nuevo Mundo, el 26-V-1528. En su comitiva iban muchos caballeros e hidalgos, con oficios en la nueva gobernación de la que era titular, entre ellos, los oficiales de su real hacienda: Francisco Zorrilla, como contador; Francisco de Castellanos, tesorero; Gonzalo Ronquillo, veedor. Nada más desembarcar en el puerto de San Juan de Ulúa, a finales de octubre de 1528, murió su mujer, Francisca de la Cueva, en Veracruz. En la ciudad de México, Alvarado fue detenido por mandato del tesorero Alonso de Estrada, con orden de no dejarle marchar para Guatemala, hasta que no pagase los quintos reales que debía a la hacienda regia de la Nueva España. Acto seguido, una vez instalada en México la primera Audiencia novohispana, presidida por Nuño de Guzmán, enemigo personal de Hernán Cortés, e integrada por los oidores, licenciados Diego Ortiz de Matienzo y Diego Delgadillo, que tomaron posesión de sus plazas el 9-XII-1528, Pedro de Alvarado, que era considerado amigo y partidario del conquistador de Tenochtitlán, fue sometido a juicio de residencia a lo largo de 1529, siendo examinado, tanto de sus años como capitán de Cortés en la Nueva España, como de los que, ya independizado, había actuado como conquistador de Guatemala. Obligado a permanecer en la capital mexicana, incluso prisionero, durante meses, en las Reales Atarazanas, el mayor de los Alvarado decidió otorgar un poder expreso en favor de su hermano Jorge, como gobernador *titular* o *propietario* que era, nombrándole teniente de gobernador suyo en las provincias guatemaltecas. Ello era preciso, ya que, tras la fundación de la Audiencia de México, los poderes que a Jorge de Alvarado le habían concedido el licenciado Aguilar, y, en su caso, su suegro Estrada, carecían de validez alguna, habiendo caducado su vigencia. Porque, en efecto, casi siete meses después de la partida de su hermano, en el cabildo de la ciudad de Santiago celebrado el 20-III-1527, Jorge de Alvarado había hecho presentación de una provisión, suscrita por el licenciado Marcos de Aguilar, justicia mayor de la Nueva España, nombrándole su lugarteniente, y capitán general de Guatemala.

Se había casado Jorge de Alvarado, en México, con una hija del tesorero Alonso de Estrada. El licenciado Aguilar era el sucesor de Luis Ponce de León, a su vez, gobernador de la Nueva España, y juez de residencia de Hernán Cortés,

---

*hasta nuestros días*, Madrid, 1942, pp. 285 y ss.; e *Id., Reseña histórica de la Villa de San Salvador. Desde su fundación en 1525 hasta que recibe el título de ciudad en 1546*, Madrid, 1950, pp. 17 y ss., y 63 y ss.; Keniston, Hayward, *Francisco de los Cobos, secretario de Carlos V*, Madrid, 1980 (1.ª ed. en inglés, University of Pittsbourgh Press, 1958), pp. 102-105; *Libro Viejo de la fundación de Guatemala*, pp. 20-26 y 32-40; Martínez, José Luis, *Hernán Cortés*, pp. 461-478; Gallo Armosino, A., *Los Mayas del siglo xvi*, pp. 122-132; y Escudero, José Antonio, *Felipe II: el Rey en el Despacho*, Madrid, 2002, pp. 53-69.

nombrado por el rey, al fallecer Ponce de León, el 20-VII-1526. Por su parte, Aguilar, que murió el 1-III-1527, designó a Estrada como gobernador provisional, todo ello dentro del período de interinidad que daría paso al establecimiento de la primera Audiencia de México, en diciembre de 1528. Con el apoyo de su suegro, el tesorero Estrada, se entiende que a Jorge de Alvarado le resultase fácil la obtención del nombramiento de teniente de gobernador de la provincia de Guatemala. Paradójicamente, más obstáculos encontró para desempeñar el poder de lugartenencia que su hermano Pedro le hizo llegar con posterioridad, y que, presentado ante el concejo, justicias y regimiento de la ciudad de Santiago de Guatemala, en su reunión capitular de 8-V-1529, juró ese mismo día, siendo recibido Pedro de Alvarado, en el cabildo del día siguiente, 9-V, como gobernador *en propiedad.* Y ello porque, apenas tres meses después, en la sesión capitular del 14-VIII-1529, Francisco de Orduña, enviado por la primera Audiencia de la Nueva España, tomó posesión como juez de residencia y capitán general de la gobernación de Guatemala, en lugar de Jorge de Alvarado. Al tener noticia de la inminente llegada de Hernán Cortés, ya I Marqués del Valle de Oaxaca, que desembarcaría en el puerto de Veracruz el 15-VII-1530, Nuño de Guzmán y la primera Audiencia mexicana, temerosos de que aquél encontrase en la capital un aliado tan poderoso como era el adelantado y gobernador de Guatemala, resolvieron dejarle marchar, con la expresa condición de que se dirigiese directamente a su destino, en Santiago de Guatemala[9].

Así fue como, en la reunión del cabildo de la ciudad de Santiago, celebrada al efecto, de 11-IV-1530, el adelantado Pedro de Alvarado tomó posesión efectiva de su gobernación en propiedad, y de la capitanía general de las provincias de Guatemala. Cinco fueron los problemas principales a los que tuvo que enfrentarse, entonces. Uno, el de recuperar, en primer lugar, la provincia de Cuzcatlán, del poder de Pedrarias Dávila y de la gobernación de Nicaragua, perdida por la cobarde conducta de Francisco de Orduña. Por fortuna para él, la hueste de Pedrarias se vio obligada a retirarse de Cuzcatlán, dada la resistencia que le fue opuesta por los vecinos de San Salvador, y los refuerzos que les llegaron, falleciendo pocos meses después Pedrarias, en la ciudad de León, el 6-III-1531. También le preocupaban a Pedro de Alvarado las reclamaciones del adelantado de Yucatán, Francisco de Montejo, otro antiguo capitán de Hernán Cortés, que pedía para sí, en la corte imperial, la provincia de Chiapa, que pretendía desmembrar de la jurisdicción alvaradiana, e incorporarla a su gobernación de Yucatán y Cozumel, en virtud de la capitulación que había suscrito, en Granada,

[9] *Libro Viejo de la fundación de Guatemala*, pp. 85-92 y 159-163; *Libro Viejo de la fundación de Guatemala y papeles relativos a Don Pedro de Alvarado*, pp. 60-61 y 119-125; Remesal, Fray A. de, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, t. I, lib. II, caps. II y V, pp. 58-62 y 69-73; y Fuentes y Guzmán, F. A. de, *Recordación Florida*, t. III, lib. IX, cap. II, pp. 88-90.

el 8-XII-1526. Había que repartir, por otro lado, las tierras y los indios en encomiendas, como le exigían sus partidarios; y, como paso previo, urgía acabar con el prolongado levantamiento indígena, como así ocurriría de inmediato. Por último, era preciso que la Audiencia de la Nueva España le hiciese justicia en su juicio de residencia, para lo que pronto pudo contar con la más benevolente actitud de la segunda Audiencia de México, presidida por el obispo de Santo Domingo, licenciado Sebastián Ramírez de Fuenleal, en virtud de su RP de nombramiento, de 12-VII-1530, que vino a sustituir a su enconado enemigo, el presidente Nuño de Guzmán.

Pero, más que un poblador, pacificador y gobernador, Pedro de Alvarado era, y quería ser, un descubridor y un conquistador[10]. Sus ambiciones de una nueva *empresa* quedaron colmadas cuando sus apoderados, en la corte, concertaron con la corona una capitulación, en Medina del Campo, el 5-VIII-1532, para descubrir, conquistar y poblar hacia el Poniente de las costas de la Mar del Sur de la Nueva España, siempre que fuesen parajes que no hubiesen sido asignados a otras gobernaciones. En realidad, Alvarado ambicionaba aproximarse hacia las tierras del Levante, hacia el Perú y aquellos fabulosos tesoros que se rumoreaba que allí existían, sin importarle que tres años antes, en Toledo, el 26-VII-1529, el capitán Francisco Pizarro hubiese obtenido otra capitulación de la corona, autorizándole a conquistar, con similares títulos de adelantado, gobernador y capitán general, las provincias y reinos del Perú (Túmbez, Tumbes)[11]. Hasta el 18-I-1534, Alvarado dirigió las labores de construcción de una gran armada en el puerto de La Posesión (El Realejo), de Nicaragua. Aun apercibido formalmente, por el Consejo de Indias, mediante una Real Cédula (RC) de 8-III-1533, para que no osase penetrar en la gobernación de Pizarro, la armada de Alvarado zarpó, desde el puerto de Iztapa (hoy, puerto de Corinto), el 23-I-1534. Uno de los capellanes que iban a bordo era fray Marcos de Niza, el fantasioso futuro *descubridor* de las *Siete Ciudades de Cíbola*, y causa –indirecta– de la muerte de Alvarado. Una semana antes, el 15-I, había nombrado a su hermano Jorge, nuevamente, teniente de gobernador, en su ausencia, de Guatemala; y, en su

[10] AGI, Indiferente General, leg. 415, lib. 1, ff. 86 v-94 v; *Colección de Documentos Inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía, sacados de los Archivos del Reino, y muy especialmente del de Indias* (CDIAO), publicada por J. F. Pacheco, F. de Cárdenas, L. Torres Mendoza y otros, 42 tomos, Madrid, 1864-1884 (reimpr. en Vaduz, 1966), t. XXII, pp. 201-223 y t. XXIX, pp. 173-192; [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. II, núm. 142, pp. 404-440 y t. III, núm. 197 bis, pp. 68-78; *Libro Viejo de la fundación de Guatemala y papeles relativos a Don Pedro de Alvarado*, pp. 130-133; y Vas Mingo, Marta Milagros del, *Las Capitulaciones de Indias en el siglo xvi*, Madrid, 1986, núm. 22, pp. 224-233.

[11] AGI, Indiferente General, leg. 415, lib. 1, ff. 133 r-139 v; AGI, Indiferente General, leg. 737, núm. 25; CDIAO, t. XIV, pp. 537-540 y t. XXII, pp. 307-324; Vas Mingo, M. M. del, *Las Capitulaciones de Indias en el siglo xvi*, núm. 34, pp. 278-280. Y AGCA, A1.23, leg. 4575, f. 11 v; y AGCA, A1.24, leg. 15.752, f. 4 r.

defecto, al contador Francisco Zorrilla. Aduciendo vientos y corrientes contrarios, desembarcó la armada de Alvarado en la playa de Caraque, en la provincia de Puerto Viejo, en la gobernación peruana de la Nueva Castilla, el 10-II-1534. Sabedor de que existía una población indígena que se llamaba Quito, y, pretendiendo que estaba fuera de los límites de la gobernación de Pizarro, hacia ella se encaminó Pedro de Alvarado. Padeciendo enormes penalidades, y siete meses de fatigosas jornadas, y nevadas veredas a través de los Andes, en cuyo transcurso murieron muchos de sus hombres, viéndose obligados a comer carne de caballo, y a pasar hambre, por fin, la expedición guatemalteca llegó a Quito. En aquellos mismos parajes se topó con el mariscal Diego de Almagro, y con el capitán Sebastián de Belalcázar, lugarteniente de Pizarro, teniendo que reconocer, contra su voluntad, que había invadido los dominios capitulados, en 1529, por Francisco Pizarro. En Santiago de Quito, el 26-VIII-1534, forzado Alvarado a ceder y traspasar, a Pizarro y a Almagro, su capitulación de descubrimiento de islas y tierra firme en la Mar del Sur, que había incumplido al navegar hacia el Levante, les vendió su armada y bagajes por 100.000 castellanos de oro[12].

Con su evidente y costoso fracaso, tanto en vidas humanas como en riquezas materiales, el 20-IV-1535, Pedro de Alvarado estaba ya de regreso en Santiago de Guatemala. Una nueva *empresa*, no regia, sino ocasionada por las circunstancias particulares indianas, y no marítima, sino terrestre, fue su nueva, y siguiente, tentación. Desde octubre de 1535, recibió Alvarado varias cartas del contador Andrés de Cereceda, gobernador interino de la provincia de las Higueras y cabo de Honduras, y del tesorero Diego García de Celis, rogándole que pacificase y mantuviese sometida a la corona aquella gobernación, cuyas tierras miraban a la Mar del Norte. La insistencia escrita pasó a ser personal cuando el tesorero Celis llegó a Santiago de Guatemala, a finales de noviembre de 1535. Desde la muerte del gobernador de provisión regia, Diego López de Salcedo, acaecida el 3-I-1530, se habían sucedido años muy turbulentos en la provincia de Higueras-Honduras,

[12] AGCA, A1.24, leg. 2195, f. 357 r; AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 6, núm. 7; AGI, Guatemala, leg. 41; AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 1, ff. 117 r-118 r; AGI, Indiferente General, leg. 415, lib. 1, ff. 115 r-120 r; AGI, México, leg. 68, ramo 3, núms. 3 y 9; AGI, Patronato, leg. 180, ramo 54, núm. 1; CDIAO, t. X, pp. 152-236; CDIAO, t. XXII, pp. 271-285 y 308-309; CDIAO, t. XXIV, pp. 204-236; [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. III, núm. 268, pp. 308-311; Fernández de Oviedo, G., *Historia general y natural de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, t. V, lib. XLVI, cap. XX, pp. 113-116; Herrera, A. de, *Historia general de los hechos de los castellanos en las Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, t. III, *década* V, lib. VI, caps. I-XII, pp. 325-354; «Cesión y traspaso de la capitulación de don Pedro de Alvarado, a favor de Francisco Pizarro y Diego de Almagro, de 26 de agosto de 1534» y «Poder del adelantado don Pedro de Alvarado al gobernador Francisco Pizarro y el mariscal don Diego de Almagro para recibir los navíos de au armada, de 27 de agosto de 1534», en *ASGHG*, XXVI, 1 (1952), pp. 64-68; Sáenz de Santa María, C., «La hueste de don Pedro de Alvarado en la historia del Perú», en la *Revista de Indias*, Madrid, XLIII, 171 (enero-junio, 1983), pp. 315-325; y León-Portilla, Miguel, *Hernán Cortés y la Mar del Sur*, Madrid, 1985, pp. 47 y ss., y 77 y ss.

salpicados por constantes rebeliones indígenas, y feroces disputas entre las diversas parcialidades o facciones de españoles. Incapaz el contador Cereceda de imponer su precaria y provisional autoridad, sin embargo, Alvarado se mostró renuente a intervenir en los asuntos de la gobernación hondureña. Tenía noticias de que Montejo había sido nombrado gobernador de dicha provincia, por una RP de 1-III-1535, junto con la de Yucatán e isla de Cozumel. Pero, empobrecido y descalabrado tras los reveses sufridos en la conquista de Yucatán, Montejo rehusó el nombramiento, y, entonces, el virrey de la Nueva España, Antonio de Mendoza, recién llegado a la ciudad de México (su entrada solemne había tenido lugar el 14-XI-1535), escribió a Alvarado, el 5-V-1536, instándole a que intercambiase con Montejo la gobernación de Chiapa por la de Higueras-Honduras. A Montejo le serviría la de Chiapa de plataforma de conquista para la de Yucatán; y, Alvarado era quien mejor podía poblar y pacificar Honduras, con sus puertos de la Mar del Norte, desde su base gubernativa guatemalteca[13]. Este proyecto de intercambio de gobernaciones entre adelantados tardaría, no obstante, en cuajar. En las postrimerías del mes de febrero de 1536, Pedro de Alvarado partió de Santiago de Guatemala, dejando como teniente de gobernador, ausente su hermano Jorge en México, al licenciado Rodrigo de Sandoval, que entró en posesión de este cargo, ante el cabildo santiagueño, el 23-II-1536. Desde la villa de Buena Esperanza del valle de Naco, el 9-V-1536, Cereceda renunció formalmente, en una carta y escrito que remitió, a la gobernación de Higueras-Honduras, de la que hizo expreso ofrecimiento a Alvarado. Así fue como, previa dejación de sus cargos por parte de Cereceda, en el pueblo de indios de Naco, el 21-V-1536, Alvarado tomó posesión de sus nuevos oficios de gobernador y justicia mayor provisional de Higueras-Honduras. Poco después, el 26-VI, Alvarado fundó la villa de San Pedro de Puerto de Caballos (San Pedro Sula), situada en el interior, a nueve leguas de Puerto de Caballos. Y, el 20-VII-1536, su capitán Juan de Chávez erigió la ciudad de Gracias a Dios, futura primera sede de la Audiencia Real de los Confines, procediéndose al repartimiento de indios en ambos casos. Pese a lo cual, la pacificación emprendida quedó incompleta. Contando con licencia del virrey Mendoza para ir a la corte, y exponer allí los negocios y necesidades de la tierra, a finales de julio o principios de agosto de 1536, Pedro de Alvarado se embarcó para España, en Puerto de Caballos –o, quizás en Trujillo–, en su segundo viaje de retorno peninsular. En realidad, Alvarado huía de un nuevo juicio de residencia: el que el licenciado Alonso Maldonado, oidor de la Audiencia Real de la Nueva España, tenía que incoarle, en cumplimiento de una RP, expedida en Madrid, de 27-X-1535, que le había

[13] AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 2, ff. 18 v-19 r; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 1, ff. 156 r-158 v y 168 r-170 r; AGI, Justicia, leg. 1035, ramo 1, núm. 3; y Chamberlain, Robert Stoner, *The Conquest and Colonization of Honduras, 1502-1550*, Washington, 1953, pp. 24-28, 32-41, 45-53, 174-178 y 217-218.

comisionado para hacerlo también con sus lugartenientes y oficiales. Ejerciendo, además, como gobernador interino de la provincia de Guatemala, Maldonado entró en la ciudad de Santiago, y tomó posesión de dicho oficio, y de dicha comisión residenciadora, el 16-V-1536[14].

Ya en Castilla, y una vez en la corte, Pedro de Alvarado contrajo matrimonio, en segundas nupcias, con la hermana de su difunta primera esposa, que se llamaba Beatriz de la Cueva. Nada tiene de extraño que alcanzase un nuevo nombramiento regio, por tiempo de siete años, de gobernador de Guatemala, según quedó recogido en una RP, librada en la villa de Valladolid, de 9-VIII-1538; así como la exención de los cargos formulados contra él por el licenciado Maldonado, en la residencia tramitada y sentenciada en Santiago de Guatemala; además de otra capitulación, de 16-IV-1538, para efectuar nuevos descubrimientos de islas y tierra firme por las costas de la Mar del Sur, siempre hacia el Poniente y el Norte de la Nueva España. Mientras tanto, aprovechándose de la ausencia de las Indias de Alvarado, y, tentado por las riquezas en minas de oro que se presumía que existían, Francisco de Montejo, cambiando de opinión, había decidido tomar posesión de la gobernación de Higueras-Honduras, en la ciudad de Gracias a Dios, el 24-III-1537[15]. No retornó Alvarado al Nuevo Mundo hasta el 2-IV-1539, en que desembarcó en Puerto de Caballos, pasando por Gracias a Dios el 4-VIII, pudiendo llegar a Santiago de Guatemala el 15-IX-1539. Al día siguiente, en sesión del cabildo capitalino, Alvarado hizo entrega a su juez, el licenciado Maldonado, de la RC de 22-IX-1538, que ordenaba que tal residencia no impidiese al residenciado entrar en posesión, por segunda vez, de su gobernación de Guatemala, en atención a la renovada capitulación que, para el descubrimiento de la Especiería, había concertado. Por otra parte, una RC más, de 25-V-1538,

---

[14] AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 6, núm. 7; AGI, Guatemala, leg. 39, ramo 2, núms. 5 y 6; AGI, Guatemala, leg. 44; AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 1, ff. 135 r-138 v, 140 v-142 r, y 180 r y v; AGI, Justicia, leg. 1036; AGI, Patronato, leg. 20, ramo 9, núm. 5; AGI, Patronato, leg. 275, ramo 1, núm. 19; CDIAO, t. XIV, pp. 550-552; CDIAO, t. XXIV, pp. 211-236; *Memorial de Sololá* o *Anales de los Cakchiqueles*, núm. 170, pp. 135-136; *Libro Viejo de la fundación de Guatemala y papeles relativos a Don Pedro de Alvarado*, pp. 297-298, 308-317 y 328-329; Sáenz de Santa María, C., *El Licenciado Don Francisco Marroquín, primer Obispo de Guatemala (1499-1563). Su vida. Sus escritos*, Madrid, 1964, pp. 115-116; y Leyva, Héctor M., *Documentos coloniales de Honduras*, Tegucigalpa, 1991, pp. 1-7.

[15] AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 2, ff. 29 r-31 v, 41 v-42 r y 55 r-56 v; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 1, ff. 154 v-158 v; AGI, Indiferente General, leg. 417, lib. 1, ff. 3 r-10 r; AGI, México, leg. 68, ramo 3, núms. 3 y 9; AGI, Patronato, leg. 275, ramo 1, núm. 31; CDIAO, t. XV, pp. 300-408; MCH, vol. I, núm. 3, pp. 28-30; Chamberlain, R. S., «Ensayo sobre el Adelantado don Francisco de Montejo y sus proyectos para el desarrollo económico de la Provincia de Honduras e Higueras», en *ASGHG*, XX, 1-3 (1945), pp. 209-217; *Id.*, «Plan del siglo xvi para abrir un camino de Puerto de Caballos a la Bahía de Fonseca, en sustitución de la ruta de Panamá», en *ASGHG*, XXI, 1 (1946), pp. 61-65; e *Id.*, *Conquista y colonización de Yucatán, 1517-1550*, México, 1982 (1.ª ed. en inglés, Washington, 1948; 1.ª ed. en castellano, México, 1974), pp. 3-10; y Vas Mingo, M. M. del, *Las Capitulaciones de Indias en el siglo xvi*, núm. 49, pp. 344-350.

dirigida por el Consejo de Indias, en nombre de Carlos V, al virrey Mendoza, le había facultado para autorizar a Alvarado y a Montejo a convenir, y trocar entre sí, los pueblos que quisiesen de sus respectivas gobernaciones de Chiapa (Ciudad Real de los Llanos) e Higueras-Honduras (Puerto de Caballos), y, para aprobar y confirmar las escrituras que hubiese que extender sobre tal acuerdo. Con la intervención mediadora de Cristóbal de Pedraza, obispo electo de Honduras, y merced a otras dos RR.CC., de 30-I y de 30-IV-1538, en Gracias a Dios, Alvarado y Montejo, finalmente, convinieron intercambiar, entre ambos, sus respectivas gobernaciones, chiapaneca y hondureña, lo que quedó materializado, por escrito, el 1-VIII-1539; y, confirmado por el emperador Carlos V, ulteriormente, a través de otra RC, de 13-II-1541[16]. No cabe duda de que a Alvarado le interesaba la unión de las gobernaciones de Higueras-Honduras y de Guatemala, dada su vecindad y mutua dependencia, puesto que los puertos atlánticos de la primera eran la salida natural, y comercial –por conducto de la Casa de la Contratación de las Indias–, de la segunda hacia los reinos peninsulares, siendo Puerto de Caballos, como era, el más próximo a la provincia guatemalteca.

Al tiempo que estas conversaciones y negociaciones fructificaban, Pedro de Alvarado emprendió la organización de otra gran armada para la Mar del Sur, ahora desde el puerto de Acajutla, en tierras cuzcatleñas de Sonsonate. Dejando por teniente de gobernador, en Santiago de Guatemala, el 25-V-1540, al licenciado Francisco de la Cueva, primo hermano de su segunda esposa, salió Alvarado para Acajutla, desde donde ordenó levar anclas a primeros del mes de junio. Navegando hacia el noroeste, desembarcó en el puerto de La Purificación, en la provincia de

---

[16] AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 2, ff. 41 v-42 r; AGI, Indiferente General, leg. 1207, expte. núm. 3; AGI, Justicia, leg. 120, núm. 1; AGI, Justicia, leg. 129, núm. 2; AGI, México, leg. 1088, lib. 1, ff. 193 r-198 r; AGI, Patronato, leg. 180, ramo 1, núm. 75; AGI, Patronato, leg. 275, ramo 13, núm. 1; CDIAO, t. II, pp. 212-244; CDIAO, t. XIII, pp. 504-515; CDIAO, t. XXIV, pp. 333-338; Fernández de Oviedo, G., *Historia general y natural de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, t. III, lib. XXXI, cap. VII, pp. 388-390; Remesal, Fray A. de, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, t. I, lib. VI, caps. XXIII-XXV, pp. 551-562; Fuentes y Guzmán, F. A. de, *Recordación Florida*, t. II, lib. IV, caps. XV y XVI, pp. 165-172; *Libro Viejo de la fundación de Guatemala y papeles relativos a Don Pedro de Alvarado*, pp. 329-341 y 347-350; Chamberlain, R. S., *The Conquest and Colonization of Honduras, 1502-1550*, pp. 145-177; *Id.*, *Conquista y colonización de Yucatán, 1517-1550*, pp. 185-191; e *Id.*, «Un documento desconocido del Licenciado Cristóbal de Pedraza, Protector de los Indios y Obispo de Honduras», en *ASGHG*, XX, 1-3 (1945), pp. 33-38; *Cartas de Cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*, ed. de Javier Ortiz de la Tabla, Bibiano Torres Ramírez y Enriqueta Vila Vilar, 2 tomos, Sevilla, 1986, t. II, núms. 368 y 369, pp. 196-198; Vos, Jan de, *La batalla del Sumidero. Antología de documentos relativos a la rebelión de los chiapanecas, 1524-1534*, México, 1985, pp. 33-39 y 90-169; e *Id., Los enredos de Remesal. Ensayo sobre la conquista de Chiapas*, México, 1992, pp. 113-117 y 149-154; y Lenkersdorf, Gudrun, «El territorio de Chiapas bajo el gobierno de Pedro de Alvarado», en las *Memorias del Segundo Coloquio Internacional de Mayistas*, 2 vols., México, 1989, vol. I, pp. 1163-1176; e *Id., Génesis histórica de Chiapas, 1522-1532. El conflicto entre Portocarrero y Mazariegos*, México, 1993, pp. 65-92.

Jalisco, donde hizo acopio de soldados y de bastimentos. Lo que aprovechó el virrey Antonio de Mendoza para entrevistarse con él, excluyendo la representación de Hernán Cortés (que se hallaba en la Península, en la villa de Madrid), en el pueblo de Tiripitío (Chiribito), donde, el 29-XI-1540, ambos capitularon, actuando como testigos, entre otros, el oidor Alonso Maldonado o el obispo de Guatemala, Francisco Marroquín, proseguir conjuntamente en el descubrimiento de la nueva tierra, *de Cíbola*, hallada por fray Marcos de Niza al norte de la Nueva Galicia, bordeando la costa novohispana, partiendo por mitad gastos y futuras ganancias, sin olvidar el descubrimiento de las islas del Poniente, hacia las Molucas y la China. Un hecho fortuito, en esta ocasión definitivo, dio al traste, por segunda vez, con las ambiciones y las esperanzas depositadas por Pedro de Alvarado en una expedición marítima. En el mes de mayo de 1541, mientras ultimaba con Mendoza los preparativos de su partida, fue reclamada su ayuda por el gobernador de Guadalajara, Cristóbal de Oñate. En la sierra de Mixtón, los indios caxcanes se habían rebelado. Con cien hombres de su armada, el 12-VI, llegó Alvarado a la ciudad de Guadalajara. En el peñón de Nochistlán, el 24-VI, arrollado por un caballo en su caída, quedó malherido, y, portado en andas hasta Guadalajara, falleció el 4-VII-1541. Enterrado, provisionalmente, en la iglesia mayor de esta ciudad, después, con arreglo a su última voluntad, fueron trasladados sus restos mortales al pueblo de Tiripitío, y, más tarde, al convento de la Orden de Santo Domingo en la ciudad de México, para quedar definitivamente depositados, en 1568, en la iglesia catedral de Santiago de Guatemala[17]. Con su desaparición concluía una época, la primera, en tierras cen-

---

[17] AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 2, ff. 66 v-67 r; AGI, Indiferente General, leg. 1206, núm. 52; CDIAO, t. III, pp. 351-362; CDIAO, t. XI, pp. 91-97; CDIAO, t. XVI, pp. 342-355; CDIAO, t. XXIV, pp. 339-342; MCH, vol. I, núm. 267, pp. 476-477; *Cartas de Indias*, 3 tomos, Madrid, BAE, 1974 (1.ª ed., Madrid, 1877), t. I, núm. XLV, pp. 253-255; Díaz del Castillo, B., *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, cap. CCIII, pp. 660-663; Fernández de Oviedo, G., *Historia general y natural de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, t. IV, lib. XL, caps. II-III, pp. 351-362; Herrera, A. de, *Historia general de los hechos de los castellanos en las Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, t. III, *década* V, lib. VII, caps. VII y VIII, pp. 705-712; Remesal, Fray A. de, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, t. I, lib. IV, caps. I y VII-X, pp. 243-248 y 275-295; Fuentes y Guzmán, F. A. de, *Recordación Florida*, t. I, lib. IV, cap. VI, pp. 133-136; *Libro Viejo de la fundación de Guatemala y papeles relativos a Don Pedro de Alvarado*, pp. 350-384 y 394-402; *Memorial de Sololá* o *Anales de los Cakchiqueles*, núm. 172, pp. 136-137 y nota núm. 257; Arteaga, Armando, «Fray Marcos de Niza y el descubrimiento de Nuevo México», en *The Hispanic American Historical Review*, Duke University Press, Durham, North Carolina, 12 (1932), pp. 481-489; Undreiner, George J., «Fray Marcos de Niza and his journey to Cibola», en *The Americas*, Washington, 3 (1947), pp. 415-486; Sáenz de Santa María, C., *El Licenciado Don Francisco Marroquín, primer Obispo de Guatemala (1499-1563). Su vida. Sus escritos*, pp. 152-160 y 174-182; León-Portilla, M., *Hernán Cortés y la Mar del Sur*, pp. 147-176; Menéndez-Pidal, Gonzalo, *Hacia una nueva imagen del mundo*, Madrid, 2003, pp. 127-141; y Vallejo García-Hevia, J. M., «Los orígenes de una Audiencia indiana: la Real Audiencia y Chancillería de los Confines (1542-1564)», en Barrios, Feliciano (coord.), *El Gobierno de un Mundo. Virreinatos y Audiencias en la América Hispana*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 601-631.

troamericanas, de descubrimiento y conquista para los españoles; pero, comenzaba otra, no menos importante históricamente, y sí más prolongada en el tiempo, de poblamiento y gobernación, en un principio *colegiada*, con la inminente erección de la Audiencia y Real Chancillería de los Confines, radicada, al principio, en tierras hondureñas de la ciudad de Gracias a Dios, y, luego, consolidada en la de Santiago de Guatemala, ambas fundaciones de raíz alvaradiana.

### B) LA RESIDENCIA DE MÉXICO (1529)

El presidente de la primera Audiencia de la Nueva España, Nuño Beltrán de Guzmán, enemigo declarado de Hernán Cortés, llegó a la ciudad de México portando una RC, datada en Madrid, de 5-IV-1528, por la que se le facultaba, conjuntamente con los oidores, en *cuerpo de Audiencia*, para que tomase residencia al antiguo gobernador y capitán general, del tiempo que hubiese ejercido tales oficios regios, así como a sus lugartenientes, oficiales de justicia y capitanes de guerra. Una Real Instrucción posterior, también fechada en Madrid, de 20-VIII-1528, incluyó ciertos capítulos indicativos del *orden* que se había de guardar en el juicio de residencia de Cortés, de sus tenientes, oficiales y capitanes subordinados, siempre de conformidad con la Pragmática vigente y rectora, promulgada por los Reyes Católicos, en Sevilla, el 9-V-1500, conocida como los *Capítulos para Corregidores y Jueces de Residencia.* Todos ellos estaban dirigidos a orientar la conducta y la actividad del presidente y de los oidores novohispanos, en su labor residenciadora, tratando de abreviar los procesos incoados a pedimento de parte, acortando también los trámites en los de oficio, así como en las pesquisas, y en el examen de los testigos[18]. En las primeras semanas de enero de 1529, la

[18] *Provisiones, Cédulas, Instrucciones para el gobierno de la Nueva España* por el Doctor Vasco de Puga (*Cedulario de Vasco de Puga*, en lo sucesivo), Madrid, 1945 (ed. facsimilar de la 1.ª impresión, México, 1563), ff. 6 r-7 r, 9 v-10 r y 12 v-13 r; *Documentos Cortesianos*, t. II, núm. 91, pp. 19-21; Díaz del Castillo, B., *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, caps. CXCIII y CXCIV, pp. 613-625; García Icazbalceta, Joaquín, *Don Fray Juan de Zumárraga, primer Obispo y Arzobispo de México*, 4 tomos, México, reedic. de 1947 (1.ª ed., México, 1881; hay otra ed. posterior, México, 1988), t. I, pp. 33-35; y Martínez, J. L., *Hernán Cortés*, pp. 472-474. Los *Capítulos para Corregidores y Jueces de Residencia*, de 9-V-1500, fueron reproducidos, con posterioridad, en la *Nueva Recopilación* (III, 7, leyes 8 a 21) de 1567, y en la *Novísima Recopilación* (VII, 13, leyes 4 a 16) de 1805. Con carácter previo, fueron incluidos en el llamado *Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos*, de Juan Ramírez (cuyo título original es el de Ramírez, Johan, *Libro en que están copiladas algunas Bullas de nuestro muy sancto Padre, concedidas en favor de la jurisdición real de Sus Altezas, y todas las Pragmáticas que están fechas para la buena governación del Reyno*), Alcalá de Henares, s.i., 1503 (ed. facsimilar, en 2 vols., con estudio preliminar de Alfonso García-Gallo y Miguel Ángel Pérez de la Canal, Madrid, 1973), ff. 115 v-118 r. Además de ser editados, comentados, anotados y sintetizados por Muro Orejón, Antonio, *Los Capítulos de Corregidores de 1500*, ed. facsímil del incunable de la Biblioteca Colombina de Sevilla, estudio y notas de..., Sevilla, 1963; junto con los ulteriores *Capítulos que especialmente han de guardar los Corregidores en el ejercicio de sus oficios*, fechados en Madrid,

Audiencia de México, con gran presteza, incoó e impulsó el juicio de residencia de Hernán Cortés, presentando el interrogatorio de preguntas de la pesquisa *secreta*, en número de 38, más otras 15 añadidas, o *capítulos secretos*, sobre la piedad, moralidad, infidelidad y tiranía en la conducta de tan conspicuo residenciado[19]. Ausente Cortés de las Indias, puesto que había desembarcado en la

---

el 28-IX-1648, figuran transcritos en González Alonso, Benjamín, *El Corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970, ap. docs. núms. 1 y 2, pp. 299-317 y 318-323, respectivamente.

[19] *Documentos Cortesianos*, t. II, núm. 92, pp. 22-30; y Herrera, A. de, *Historia general de los hechos de los castellanos en las Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, t. II, *década* IV, lib. III, cap. VIII, pp. 692-695. Un extracto de los documentos de su juicio de residencia fue publicado bajo el título de *Sumario de la Residencia tomada a Don Fernando Cortés. Archivo Mexicano. Documentos para la Historia de México*, paleografía del Licenciado Ignacio López Rayón, 2 tomos, México, 1852 y 1853.

En general, para el estudio de los orígenes y desarrollo, histórico-jurídico, doctrinal e institucional, del juicio de residencia castellano e indiano, han de ser consultados, básicamente: Castillo de Bovadilla, Jerónimo, *Política para Corregidores, y Señores de Vassallos, en tiempo de paz, y de guerra, y para Juezes eclesiásticos y seglares, y de Sacas, Aduanas, y de Residencias, y sus Oficiales; y para Regidores, y Abogados, y del valor de los Corregimientos, y Goviernos Realengos, y de las Órdenes*, 2 tomos, Amberes, Imprenta de Juan Bautista Verdussen, 1704 (1.ª ed., Madrid, 1597), t. II, lib. V, pp. 405-649; y Solórzano Pereyra, Juan, *Política Indiana*, ed. de Francisco Tomás y Valiente y Ana María Barrero, 3 tomos, Madrid, 1996 (1.ª ed., Madrid, 1647), t. III, lib. V, caps. X-XI, pp. 2061-2115. Además de Avilés, Francisco de, *Nova diligens ac per utiles expositio Capitum seu legum Praetorum ac Iudicum syndicatus regni totius Hispaniae*, Medina del Campo, 1557; Hevia Bolaños, Juan de, *Curia Philippica, donde breve y compehendioso se trata de los Iuyzios, mayormente forenses, Eclesiásticos, y seculares, con lo sobre ellos hasta aora dispuesto por Derecho resuelto por Doctores antiguos y modernos, y practicable. Útil para los profesores de entrambos Derechos, y fueros, Iuzes, Abogados, Escribanos, Procuradores, Litigantes, y otras personas*, Valladolid, 1612; Matheu y Sanz, Lorenzo, *Tractatus de re criminali, sive controversiarum usu frequentium in causis criminalibus, cum earum decissionibus tam in Aula Hispana Suprema criminum, quam in Summo Senatu Novi Orbis*, Lyon, 1676; Pérez Landero Otáñez y Castro, Pedro, *Práctica de visitas y residencias apropiada a los Reynos del Perú, y deducida de lo que en ellos se estila*, Nápoles, 1696; Santayana y Bustillo, Lorenzo, *Gobierno político de los pueblos de España y el Corregidor, Alcalde y Juez en ellos*, Zaragoza, 1742; Guardiola y Sáez, Lorenzo, *El Corregidor perfecto, y juez dotado de las calidades necesarias y convenientes para la recta administración de Justicia, y buen gobierno político y económico de los Pueblos; y avisado muy particularmente, entre otras cosas, de las muchas cargas y obligaciones de su oficio, con expresión de algunos medios ó reglas para defenderse jurídicamente en el juicio de residencia, sindicato o capitulación*, Madrid, 1785; y Domínguez Vicente, José Manuel, *Ilustración y continuación á la Curia Filípica, dividido en las mismas cinco partes*, 3 tomos, Madrid, 1790. Y, como referencias bibliográficas fundamentales, entre otras, las siguientes: Concha Martínez, Ignacio de la, «Un dictamen de Don José Carvajal y Lancáster sobre el *juicio de residencia*», en el *Anuario de Historia del Derecho Español* (*AHDE*), Madrid, 14 (1942), pp. 635-638; Céspedes del Castillo, Guillermo, «La visita como institución indiana», en el *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, 3 (1946), pp. 984-1025; Zumalacárregui, Leopoldo, «Visitas y residencias en el siglo xvi. Unos textos para su distinción», en la *Revista de Indias*, Madrid, VII, 26 (oct.-dic., 1946), pp. 917-921; Mariluz Urquijo, José María, *Ensayo sobre los juicios de residencia indianos*, Sevilla, 1952; Cerdá Ruiz-Funes, Joaquín, «En torno a la pesquisa y procedimiento inquisitivo en el Derecho castellano-leonés de la Edad Media», en *AHDE*, 32 (1962), pp. 483-517; García de Valdeavellano, Luis, «Las *Partidas* y los orígenes medievales del juicio de residencia», en el *Boletín de la Academia de la Historia*, Madrid, CLII, 2 (oct.-dic., 1963), pp. 205-246; Lalinde Abadía, Jesús, «La Purga de Taula», en VV.AA., *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, 2 vols., Barcelona, 1965, vol. I, pp. 499-523; Serra Ruiz,

Península Ibérica, en el puerto de Palos, a finales del mes de mayo de 1528, el primero de los testigos examinados, y el que más encono mostró contra él, fue Bernardino Vázquez de Tapia, vecino y regidor de la ciudad de México, que había participado en toda la campaña de conquista de Tenochtitlán bajo las órdenes de Cortés, y que depuso el 23-I-1529, como igualmente lo haría contra Pedro de Alvarado. Fue el factor Gonzalo de Salazar, una vez que intimó con el presidente y con los oidores, quien se encargó de seleccionar a los testigos de cargo, hasta un total de veintidós en la residencia secreta, que prestaron sus declaraciones

---

Rafael, «Notas sobre el juicio de residencia en época de los Reyes Católicos», en el *Anuario de Estudios Medievales*, Barcelona, 5 (1968), pp. 531-546; Molina Argüello, Carlos, «Visita y residencia en Indias», en las *Actas y Estudios del III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Madrid, 1973, pp. 423-431; Rodríguez Flores, Inmaculada, «Decisiones del Consejo de Indias en materia de visitas y residencias a través de la obra de Lorenzo Matheu i Sanz», en las *Actas del III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, pp. 433-474; García de Valdeavellano, L., «La pesquisa como medio de prueba en el Derecho procesal del Reino astur-leonés. (Dos documentos para su estudio)», en VV.AA., *Homenaje a Emilio Gómez Orbaneja* de la revista *Moneda y Crédito*, Madrid, 1977, pp. 221-241; González Alonso, B., «El juicio de residencia en Castilla. I. Origen y evolución hasta 1480», en *AHDE*, 48 (1978), pp. 193-247; Procter, Evelyn S., *El uso judicial de la pesquisa en León y Castilla (1157-1369)*, Granada, 1978; González Alonso, B., «Control y responsabilidad de los oficiales reales: notas en torno a una pesquisa del siglo xviii», en su colectánea titulada *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981, pp. 141-202; Cuartas Rivero, Margarita, «El control de los funcionarios públicos a fines del siglo xvi», en *Hacienda Pública Española*, Madrid, 87 (1984), pp. 145-173; García Marín, José María, *El Oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, Madrid, reedic. de 1987 (1.ª ed., Sevilla, 1974), pp. 307-320; Sánchez Bella, Ismael, *Derecho Indiano. Estudios*, 2 tomos, Pamplona, 1991, t. I. *Las Visitas generales en la América española. (Siglos xvi-xvii)*, pp. 1-158; Garriga, Carlos, «Control y disciplina de los oficiales públicos en Castilla: la visita del Ordenamiento de Toledo (1480)», en *AHDE*, 61 (1991), pp. 215-390; García Marín, J. M., *Monarquía Católica en Italia. Burocracia imperial y privilegios constitucionales*, Madrid, 1992, pp. 280-312; Garriga, C., «La expansión de la visita castellana a Indias: presupuestos, alcance y significado», en las *Actas y Estudios del XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, 4 vols., Buenos Aires, 1997, vol. III, pp. 51-79; Mariluz Urquijo, J. M., *El Agente de la Administración Pública en Indias*, Buenos Aires, 1998, pp. 417-432; Collantes de Terán de la Hera, María José, «El juicio de residencia en Castilla a través de la doctrina jurídica de la Edad Moderna», en *Historia, Instituciones, Documentos*, Sevilla, 25 (1998), pp. 151-184; González Alonso, B., «Los procedimientos de control y exigencia de responsabilidad de los oficiales regios en el Antiguo Régimen. (Corona de Castilla, siglos *xiii-xviii*)», en el *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, Madrid, 4 (2000), pp. 249-271; Alvarado Planas, Javier, «La eficacia del juicio de residencia en Ultramar, a propósito de una conspiración decimonónica», en Pérez Marcos, Regina María (coord.), *Teoría y práctica de gobierno en el Antiguo Régimen*, Madrid, 2001, pp. 217-240; Gómez Rivero, Ricardo, «El juicio al Secretario de Estado Pedro Franqueza, Conde de Villalonga», en *Ius Fugit*, Zaragoza, 10-11 (2001-2002), pp. 401-531; Losa Contreras, Carmen, «Un manuscrito inédito de los Capítulos de Corregidores enviado al Concejo de Murcia», en los *Cuadernos de Historia del Derecho*, Madrid, 10 (2003), pp. 235-255; Maqueda Abreu, Consuelo, «Los juicios de residencia y los virreyes del Perú: alcance y limitaciones», en las *Actas y Estudios del XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, coordinadas por Luis E. González Vales, 2 vols., San Juan, Puerto Rico, 2003, vol. I, pp. 559-588; y Alvarado Planas, J., «El debate sobre la supresión del juicio de residencia en el siglo xix», en las *Actas y Estudios del XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, vol. I, pp. 589-614.

juradas entre el 23-I y el 7-IV-1529. También Francisco de Orduña testificó contra Cortés, el 21-II-1529, en el mismo sentido general, acusatorio y descalificador. Con todo ello, el 8-V-1529, el presidente Nuño de Guzmán y el oidor Diego Delgadillo suscribieron un extenso escrito de cargos de la pesquisa secreta, en total, hasta 101, que iban desde el de haberse hecho nombrar capitán y justicia mayor por el cabildo de la Villa Rica de la Vera Cruz (cargo núm. 1), hasta los de haberse quedado con parte de los quintos reales (núm. 7), haber ordenado prender a Pánfilo de Narváez y saqueado sus navíos (núms. 10, 11 y 12), provocado la rebelión azteca que derivó en los acontecimientos de la llamada *Noche Triste* (núm. 15), atormentado a Cuauhtémoc (núm. 32), hecho sin autorización regia hierros para herrar esclavos y cuños para marcar el oro (núms. 41, 42 y 43), no haber evangelizado a los indígenas (núm. 54), sí permitido a Pedro de Alvarado que construyese una casa fuerte junto a la fortaleza real de la ciudad de México (núm. 68), negociado el ser elegido gobernador al morir su juez de residencia, Luis Ponce de León (núms. 76, 77 y 78), concedido rentas y oficios a sus parientes y criados (núm. 94), o no levantado iglesias y monasterios para el culto divino, en las ciudades y villas de la Nueva España (núm. 98)[20].

Los procuradores de Hernán Cortés en México, Diego de Ocampo, Juan Altamirano y García de Llerena, iniciaron su defensa en el juicio de residencia. Con un primer escrito, de 13-V-1529, pusieron de manifiesto las graves irregularidades cometidas por la Audiencia mexicana en el decurso del mismo: que los noventa días de término previstos habían transcurrido ya, que Cortés se encontraba ausente, que los testigos de cargo aportados eran todos enemigos manifiestos del residenciado. Meses después, el 25-IX-1529, los tres procuradores interpusieron un escrito de recusación contra el presidente y los oidores, como interesados que se mostraban en la condena de Cortés, puesto que mantenían pleitos contra él, habiéndole impuesto crecidas multas, y apoderádose de sus casas y tiendas en la ciudad de México, y de las huertas y solares que poseía entre las calzadas de Chapultepec y de Tacuba. Después de lo cual, el 12-X-1529, fue presentado el escrito e interrogatorio de descargos (hasta un total de 98), junto con la *tacha de testigos* (hasta trece, entre ellos, desde luego, Vázquez de Tapia y Orduña). Una posterior RC, expedida en Torre de Laguna, de 22-III-1530, ordenó a la Audiencia de la Nueva España que no siguiese conociendo de la residencia de Cortés, ni a petición de parte, ni de oficio, ya que el Consejo de Indias había recibido los autos de la misma, llevados a España por el factor Salazar, y los regidores Vázquez de Tapia y Antonio de Carvajal, que incluían, por descontado, la relación de los cargos de la pesquisa secreta. Cuando retornó al Nuevo Mundo, desembarcando en Veracruz el 15-VII-1530, para ejercer su

[20] CDIAO, t. XXVII, pp. 5-59; y *Documentos Cortesianos*, t. II, núms. 98, 112 y 127, pp. 59-61, 102-131 y 348-362.

nuevo oficio, obtenido mediante una RP, despachada en Barcelona el 6-VII-1529, de capitán general de la Nueva España, Hernán Cortés pudo solicitar la prosecución de su juicio de residencia, en mayo de 1533, ya ante una renovada Audiencia, la segunda, que había sustituido a la anterior, y que presidía el licenciado Ramírez de Fuenleal. De este modo, el 14-I-1534, a través de su apoderado, Alonso de Paredes, el ilustre residenciado pudo presentar un nuevo escrito de descargos, ahora para refutar los cargos de los *capítulos secretos.*

Durante casi año y medio, entre el 21-IV-1534 y el 27-VIII-1535, al licenciado Alonso Maldonado, oidor de la Audiencia de México, y futuro juez de residencia de Pedro de Alvarado, le correspondió la ardua tarea de tomar declaración a los veintiséis testigos aportados (entre ellos, los capitanes Andrés de Tapia, Luis Marín y Francisco de Montejo, o los franciscanos fray Toribio de Benavente *Motolinía* y fray Pedro de Gante), que respondían a dos interrogatorios de descargo: uno general, de 380 preguntas; y, otro, especial, para el examen de los capítulos secretos, o personalmente más graves. Las respuestas quedaron consignadas en más de dos mil folios. A la vista de los cuales, la Audiencia novohispana, ya presidida por el virrey Antonio de Mendoza, por medio de una RP de 8-II-1537, requirió a Cortés para que compareciese ante el Consejo de Indias, bien en persona o por procurador, puesto que allí debía ser sentenciada su residencia secreta, una vez conclusa definitivamente. A finales de diciembre de 1539 o principios de enero de 1540, el marqués del Valle emprendió su último viaje a España. Instalado en Valladolid, solicitó en el Consejo de Indias, el 22-IX-1544, el pronto y justo despacho de su juicio de residencia. Algo que no conseguiría en vida, puesto que, cuando Hernán Cortés falleció, cerca de Sevilla, en Castilleja de la Cuesta, el 2-XII-1547, a los sesenta y dos años de edad, de ellos, veintiuno habían transcurrido con sus cargos de residencia pendientes de sentencia. La última actuación que consta en sus autos es una alegación en derecho, suscrita por seis letrados (los doctores Lerma, Bonilla, Espinosa y Burgos de Paz, y los licenciados Burgos y Chaves), en Valladolid, el 19-IX-1545, solicitando la declaración de nulidad de la pesquisa secreta sustanciada por la primera Audiencia de México: por no haber sido legítimamente citado el residenciado, por ser sus jueces enemigos notorios, por haber sido incoados los autos y recibidos los testigos de cargo antes de haber sido siquiera pregonada la residencia, por carecer de facultades sus jueces de residencia para enjuiciar la actuación de Cortés como conquistador cuando era un simple vasallo del rey, sin títulos de gobernador o de capitán general, etc[21].

[21] AGI, Justicia, legs. 223 y 224; CDIAO, t. XXVII, pp. 301-569; CDIAO, t. XXVIII, pp. 5-244; *Documentos Cortesianos*, t. II, núms. 117-139, pp. 201-393; y Martínez, J. L., *Hernán Cortés*, pp. 619-628 y 727-766.

Pues bien, al igual que Hernán Cortés, también Pedro de Alvarado, como lugarteniente suyo sometido, así mismo, al concluso, pero, irresuelto juicio de residencia *mexicano* de 1526-1547, murió, años antes, en 1541, sin ver definitivamente juzgados y sentenciados todos sus cargos de la pesquisa secreta, relativos a sus años de conquista en México, y de gran parte de la conquista de las tierras centroamericanas, en Guatemala, San Salvador, Chiapa e Higueras-Honduras. Como se recordará, al regresar de su primer viaje a España, con el título, en su poder, de gobernador y capitán general de Guatemala, otorgado por una RP de 18-XII-1527, Alvarado fue detenido, en la ciudad de México, en noviembre de 1528, por mandato del tesorero Alonso de Estrada, por entonces, gobernador interino de la Nueva España, con órdenes de que no podía encaminarse hacia Santiago de Guatemala hasta que no abonase al erario regio los quintos reales, y demás derechos económicos, que debía. Una vez instalada, como tribunal superior de justicia, la primera Audiencia de México, a partir del 9-XII-1528, Guzmán, Ortiz de Matienzo y Delgadillo procedieron a tomarle residencia, en cumplimiento de la conocida RC de 5-IV, y de la posterior instrucción regia, de 20-VIII-1528, que fijaban en noventa días el término de realización de la misma. A lo largo de 1529, durante casi año y medio, hasta los primeros meses de 1530, sin poder salir de la ciudad de México, recluido incluso en la fortaleza-prisión de las Reales Atarazanas, sitas en la calzada de Tacuba, a Alvarado le fueron siendo formulados sus cargos de residencia. La presentación del interrogatorio de la pesquisa *secreta*, y la declaración de los testigos, se llevó a cabo entre el 6 y el 26-IV-1529. La de los testigos de descargo, aportados por la representación y defensa procesales del residenciado, a partir del 4-VI-1529[22].

La relación definitiva de los cargos, resultantes de la pesquisa secreta, suscrita por Nuño de Guzmán, Ortiz de Matienzo y Delgadillo, incluyó hasta treinta y cuatro imputaciones, estando directamente relacionadas con la conquista de Guatemala las numeradas del 18 al 32. Fue acusado Pedro de Alvarado de crueldad con los indios, ya que, aunque en algunos lugares y pueblos le habían recibido pacíficamente, sin embargo, no había dudado en atacarles, castigarles y matarles sin piedad, quedándose con su oro, joyas, esclavos y mujeres. Así había ocurrido en Cuzcatlán y en Izquintepeque (núms. 20 y 26), en Aquitepaz (núm. 21), en Nacintlán (núm. 22), en Pazaco (núm. 23), en Acatepeque y Moquizalco (núm. 24), en Yacaxocal (núm. 25)... En Utatlán, Alvarado había or-

[22] Este juicio de residencia *mexicano* de Pedro de Alvarado, de 1529, fue publicado, parcialmente, bajo el título de *Procesos de residencia instruidos contra Pedro de Alvarado y Nuño de Guzmán*, con estampas, notas y noticias de José Fernando Ramírez, y paleografía del Licenciado Ignacio López Rayón, México, 1847. Nuevamente fue dado a la luz pública, sólo el de Alvarado, en el *Libro Viejo de la fundación de Guatemala y papeles relativos a Don Pedro de Alvarado*, en su *Segunda Parte. Papeles relativos a Don Pedro de Alvarado*, bajo el epígrafe de *Pesquisa seguida en México, en 1529*, pp. 137-269, que es por donde se cita.

denado «quemar vivos, atados en palos», a cinco señores principales, porque «no le dieron más oro» (núms. 28 y 31). Por acudir al encuentro de Cortés en las Higueras, cuando éste iba en su *jornada* de castigo de su capitán Cristóbal de Olid, había puesto a la recién fundada ciudad de Santiago de Guatemala en peligro de que se despoblase (núm. 29). También había mandado azotar y ahorcar a algunos españoles, «sin causa, ni razón alguna» (núm. 32); y no había pagado el quinto real por el oro, la plata y las piedras preciosas de las que se había apoderado (núms. 30 y 33). La imputación más grave fue, no obstante, la de haber provocado, con su codicia e inhumana crueldad, la violenta rebelión general de sus aliados cakchiqueles (núm. 27)[23].

En lo que atañe a las imputaciones particularmente relacionadas con la conquista de México-Tenochtitlán, centradas en los primeros dieciocho cargos numerados, la primera de ellas denunciaba los robos, saqueos e incendios de pueblos de indios que había cometido Pedro de Alvarado en la isla de Cozumel, al haber sido el primero, de la armada de Cortés, en desembarcar en ella, hacia el 27-II-1519. Una conducta luego repetida en otras ocasiones, ya en tierras mexicanas, por ejemplo, entre los pueblos aborígenes de los alrededores de la fundada Villa Rica de la Vera Cruz, que desembocó en su transformación, de pacíficos con los españoles, en *indios de guerra* (núm. 2). La misma ambición de oro y riquezas había seguido presidiendo los actos de Alvarado: así, en la toma, por primera vez, de Tenochtitlán, donde se había apoderado de unos 30.000 pesos de oro, amén de unas 600 cargas de cacao, ropa, ricos plumajes y otras joyas, de nada de lo cual había satisfecho quinto real (núm. 3); y, muy semejante era lo que había acontecido, a principios de 1522, durante su expedición a Tututepec y Tehuantepec, y en Oaxaca, provocando reactivas rebeliones indígenas (núms. 14, 15 y 16). Hecho ya prisionero Moctezuma, Alvarado había torturado a Cacamatzin, sobrino de aquél, en Texcoco, porque no le entregaba todo el oro que había prometido a Cortés (núm. 4). Aunque sin aludir al deseo desmedido, criminal, de botín como causa de la matanza de más de cuatrocientos señores principales de los aztecas en el templo mayor de Tenochtitlán, ni hacer referencia al verdadero motivo de la misma –«por los matar sin cabsa, ni razón alguna, estando de paz e baylando con liçençia del dicho Hernando Cortés»–, por descontado, Alvarado era culpado de ella con especial dureza y relevancia, máxime cuando había provocado el subsiguiente alzamiento, cruel y enconado, de los indígenas, integrantes de la confederación azteca (núm. 5). Incluso en la *Noche Triste*, la actitud de Alvarado durante la retirada, a pesar de haber ejercido como capitán de la retaguardia, no habría sido de valentía, ni mucho menos de heroico arrojo, sino de cobarde abandono de sus soldados, que habrían resultado

[23] *Libro Viejo de la fundación de Guatemala y papeles relativos a Don Pedro de Alvarado*, pp. 175-178.

aniquilados como consecuencia de su personal huida (núm. 6). También se le imputaba el haber hecho prisionero, junto con el alcalde mayor, Diego de Ocampo, por orden de Cortés, en 1523, al adelantado Francisco de Garay, gobernador de la provincia de Pánuco, y a Gonzalo de Ovalle, su capitán (núm. 17). No faltaban, por último, los cargos de tropelías, demasías y arbitrariedades cometidas por Alvarado al administrar justicia a sus hombres, o denegarla a los indígenas: en la conquista de Tepeaca, a los jugadores de naipes, verbalmente, sin proceso escrito, ni sentencia condenatoria, les había despojado de sus bienes o azotado en público (núm. 7); durante el asedio de Tenochtitlán, abandonando su posición en Tlatelolco, muchas noches había ido Alvarado al pueblo de Tacuba, donde maestros indígenas le fundían oro (núm. 10), y tenía como manceba a una india (núm. 9); también en Tacuba, existían testigos de que Alvarado había amenazado que apalearía a Cristóbal de Tapia, veedor de las fundiciones de la isla Española, que había presentado, en Cempoala, entre el 24 y el 30-XII-1521, provisiones reales de nombramiento como gobernador de la Nueva España, conseguidas por Diego Velázquez, desde Cuba, del obispo Juan Rodríguez de Fonseca (núm. 11); siendo Alvarado teniente de gobernador de la Villa Rica de la Veracruz *la vieja*, es decir, en su primitivo asiento, se decía que había causado la muerte en tormento del cacique del pueblo de Papalo, por querer tomarle, por mancebas, dos indias suyas (núm. 8); y, siempre impulsivo y violento, cuando Alonso de Grado, contador del rey, era conducido preso a la ciudad de México, desde Veracruz, por disposición de Cortés, se le imputaba a Alvarado haber salido dos leguas fuera de la capital novohispana, a injuriar al contador, para quitarle sus libros de contaduría, y amenazarle con que le ahorcaría (núm. 13)[24].

Desde el 6 hasta el 26-IV-1529, diez testigos comparecieron ante la primera Audiencia de la Nueva España, para responder al interrogatorio de cargos de la pesquisa secreta. El primero de ellos, Francisco Verdugo, vecino y alcalde ordinario del cabildo de la ciudad de México, confirmó que había visto a Pedro de Alvarado, en la isla de Cuba, vestir el hábito de la Orden de Santiago, y llamarse comendador, lo que después no había mantenido en la Nueva España. Por lo demás, Verdugo ratificó las crueldades que se le imputaban al adelantado de Guatemala, añadiendo la descripción vívida de alguna más de la que había sido testigo, aunque sólo *de oídas*, como era el caso de la campaña de Tututepec, en la que Alvarado habría hecho «armar los tiros de fuego e poner a la boca quatro o cinco yndios, e fazía que pusiesen fuego a los dichos tiros, e matava los dichos yndios que allí estavan con el dicho tiro». Parecidos y coincidentes fueron los testimonios de Juan Galindo, el 7-IV; de Juan de Zamudio y de Pedro de Ovide,

---

[24] *Libro Viejo de la fundación de Guatemala y papeles relativos a Don Pedro de Alvarado*, pp. 170-174; la cita, en la p. 172.

el 9-IV; de Román López y de Pedro González Nájera, el 13-IV; y de Alonso Morcillo, el 26-IV-1529. Como era de esperar, al igual que en la pesquisa secreta de Hernán Cortés, la deposición de Bernardino Vázquez de Tapia, tomada el 15-IV-1529, resultó ser en extremo desfavorable, aunque sus dichos eran de testigo presencial. Explícitamente, ahondó en los motivos económicos, en la *sed de oro* de Pedro de Alvarado, como explicativos de su conducta y decisión de llevar a cabo la matanza del templo mayor de Tenochtitlán, a mediados del mes de mayo de 1520. Por el contrario, menos negativos resultaron los testimonios de Francisco Flores, el 14-IV, y de Rodrigo de Castañeda, el 23-IV-1529, puesto que, en ellos, la figura de Alvarado aparece menos exageradamente malvada, como el único responsable, incitador e interesado en la requisa de metales preciosos, o en la violencia con que atemorizaba y hacía sufrir a los naturales de aquellas tierras mexicanas. De ahí que Flores atestiguase que, presente en la campaña de Oaxaca, no vio aperrear a ningún señor, ni indio principal, aunque sí supo que, tanto en dicha provincia como en la de Tututepec, le dieron oro; o bien, como corroboró Castañeda, que los reyes quichés de Utatlán, quemados por Alvarado, realmente habían querido primero engañar a los españoles, atrayéndoles a su ciudad, para allí cercarles[25].

Juan Ortega, en nombre de Pedro de Alvarado, presentó ante la primera Audiencia de la Nueva España, el 4-VI-1529, su escrito de descargos, acompañado de un interrogatorio de 84 preguntas, por el que tenían que ser examinados los veintinueve testigos que se hizo que compareciesen: entre ellos, el griego Andrés de Rodas, vecino de Santiago de Guatemala, el 10-VI; Juan Díaz, clérigo presbítero, estante en la ciudad de México, el 11-VI; Francisco de Berrio y Nuño Pinto, vecinos de Veracruz, el 15-VI; Pedro Sánchez Farfán y Hernando Pizarro, vecinos ambos de la capital mexicana, el 16-VI; Gutierre de Badajoz, Francisco de Terrazas y García del Pilar, *nahuatlato* o intérprete, igualmente vecinos de la ciudad de México, el 18-VI; Gonzalo de Alvarado, estante, y retraído o asilado en el monasterio de San Francisco, el 19-VI; Lázaro López y Francisco Ramírez, ambos estantes y presos en la cárcel pública de México, el 21-VI; y, finalmente, Alonso de Mata, escribano real, el 25-VI-1529[26]. Dado que estos testigos, todos ellos partidarios, amigos, criados, paniaguados, e incluso parientes de Pedro de Alvarado, se limitaron a confirmar los extremos de su escrito de descargos, conviene más detenerse en el contenido, y en los argumentos esgrimidos en dicho pliego de defensa, de 4-VI-1529. Su hilo conductor exculpatorio podría ser resumido en la propia confesión de Pedro de Alvarado, vertida con ocasión de las inculpaciones resultantes, de que había hecho esclavos a los indios de los

---

[25] *Libro Viejo de la fundación de Guatemala y papeles relativos a Don Pedro de Alvarado*, pp. 145-170; la cita, en la p. 146.

[26] *Op. cit.*, pp. 196-256.

pueblos de Acatepéquez y Moquizalco, con las siguientes palabras, formuladas en primera persona, bien expresivas del sentir de los conquistadores, e igualmente representativas de su mundo de valores, aspiraciones y privilegios, ante el acoso que decían sentir por parte de los naturales de aquella Tierra Firme de la Mar Océana: *Eran muchas las burlas que los dichos yndios hazían, que estábamos yo y mis compañeros muy cansados, y tan hartos de los sufrir, y estando tan lejos de remedio y socorro, y entre tanta multitud de yndios que, aunque alguna cosa se hiciese, se había de disimular y pasar, y no hacerme cargo de ello*[27]. Junto al disimulo de posibles injusticias y crueldades, como premio de las hazañas realizadas en servicio de la corona, el otro gran pilar de la argumentación defensiva de Pedro de Alvarado se basó en la negación directa de las imputaciones realizadas, o en la matización justificadora de las mismas, al tiempo que en la descalificación genérica de los testigos de cargo, que eran singulares, o deponían *de oídas* o en base a *vanas creencias*, o perjuraban por tratarse de notorios e irreconciliables enemigos personales suyos.

Desde luego, en la isla de Cozumel, en 1519, sus hombres sólo se habrían quedado con algunas gallinas, y algo de maíz, abandonadas unas y otro por los naturales, en su huida (descargo núm. 1). Si había atacado a algunos pueblos de indios, en las proximidades de Vera Cruz, había sido por orden de Hernán Cortés, dada, a su vez, a instancia de otros indios comarcanos, que se quejaban de que los primeros les hacían la guerra (núm. 2). También se amparaba en las órdenes de Cortés en el caso de la tortura de Cacamatzin, señor de Texcoco, reconociendo que, si «algún mal tratamiento se hizo al dicho caçique, sería por la burla grande que nos avía fecho [...], e porque no me matasen a mí e a los que yban conmigo» (núm. 4). Prefiriendo presentarse como víctima de las circunstancias, excepcionales y contrarias, y no como agente causal, aun involuntario, de los acontecimientos posteriores, aparentemente inducidos por sus erróneas decisiones, Alvarado proporcionó, en cambio, una endeble explicación de sus responsabilidades en la matanza del templo mayor, desencadenante trágico de la *Noche Triste* del 30-VI-1520 (núm. 5), junto con otra, confusa y discutible, sobre su conducta como capitán de la retaguardia durante la huida (núm. 6). Menor entidad, por supuesto, tenían otras imputaciones, como la de haber portado, no siendo caballero, el hábito de Santiago, lo que no constituía un cargo apropiado para el juicio de residencia de «capitanes e juezes, e por esto no se me avía de poner, quanto más que Su Magestad lo supo e me hizo merçed del dicho [h]ábito, el qual al presente tengo» (núm. 34). Procuró desmontar, igualmente, los testimonios que le presentaban como torturador de señores, caciques e indios principales. Así, por ejemplo, el cacique de Papalo, un pueblo cercano a la Vera Cruz *vieja*, habría muerto, en realidad, de viruelas, como «otros muchos

[27] *Ibid.*, pp. 178-196; la cita, en la p. 190.

murieron en aquel tiempo» (núm. 8)[28]. O se limitó a recordar que la provincia de Oaxaca era ya una tierra pacificada, cuando él llegó a ella (núm. 14). Inaceptable resulta, en cambio, por ser conocidamente incierta, su afirmación de que, «yo nunca prendí a ningún señor de los de la provinçia de Guatimala, antes reçibieron de mí buenos tratamientos e obras» (núm. 19). Con gran habilidad, cierto es que Pedro de Alvarado exigía los nombres de los indios principales que supuestamente él habría muerto y atormentado, para que le proporcionasen oro, lo que conllevaba, *senso contrario*, que no estaba obligado a responder por cargos innominados (núm. 31). Se evidencia, en otras ocasiones, que la crueldad de la guerra dificultaba la observancia de las formalidades jurídicas, como habría ocurrido en el pueblo de Pazaco, donde Alvarado había encontrado «muchas flechas hincadas en el suelo e un perro sacrificado, lo qual era señal de guerra, e no osé embiar ningún mensajero por que no lo matasen, como otras veces avían fecho e hazían los yndios» (núm. 23). Más cauto, y preocupado, se mostró Alvarado a la hora de rebatir las inculpaciones que le habían sido formuladas, por no haber separado los quintos reales de los botines de los que se apoderaba, ni pagado su importe a los oficiales de la hacienda del rey, reconociendo que, si no lo había hecho, en muchas ocasiones, era por tratarse de una «usanza de guerra», como lo «hazen los capitanes en guerras de ynfieles, como fue en ésta» (núm. 10)[29].

Haciendo uso de sus Reales Instrucciones de 5-IV-1528, tanto Hernán Cortés como Pedro de Alvarado fueron condenados, por la primera Audiencia de México, por haber jugado a los naipes, a los dados y a otros juegos de azar prohibidos, durante la conquista de Tenochtitlán y en el posterior período de pacificación y población. En concreto, Alvarado hubo de hacer frente a una pena pecuniaria de 10.000 pesos de oro. Creyendo el adelantado de Guatemala que, sobornando al presidente Nuño de Guzmán y a los oidores Ortiz de Matienzo y Delgadillo, éstos le dejarían ir a tomar posesión de su gobernación guatemalteca, consintió la sentencia y suplicó que le fuese rebajada la multa. Concertada con Guzmán en 5.000 pesos, además, Alvarado le hizo entrega de una hermosa tapicería y de una rica vajilla que había traído de España, más los tributos de las encomiendas de Xochimilco e Izúcar. Pero, el cohecho de sus jueces de residencia tampoco sirvió para sus propósitos, ya que la primera Audiencia novohispana siguió reteniendo al adelantado, sin permitirle que partiese para Santiago de Guatemala. A la postre, tuvo que esperar Alvarado la llegada y toma de posesión de los oidores de la segunda Audiencia de México, los licenciados Maldonado, Quiroga, Ceynos y Salmerón, el 9-I-1531, para que le dejasen marchar libremen-

[28] *Libro Viejo de la fundación de Guatemala y papeles relativos a Don Pedro de Alvarado*, pp. 180, 183 y 193, de donde proceden las citas literales aquí recogidas.

[29] *Op. cit.*, pp. 184, 188-189 y 190.

te. Aunque el presidente de esta segunda Audiencia, Sebastián Ramírez de Fuenleal, entró en la ciudad de México el 30-IX-1531, para entonces ya eran conocidas las Reales Instrucciones entregadas a dicha nueva Audiencia, datadas en Madrid el 12-VII-1530, que habían ordenado la revocación de las condenas pecuniarias impuestas a Cortés y a Alvarado, siempre que no mediase otro delito en el juego. Eso sí, también se le encargó a la segunda Audiencia novohispana, especialmente, que vigilase el cobro del quinto real en la provincia de Guatemala, puesto que estaba constatado el descuido de Pedro de Alvarado en este importante ramo de ingresos de la hacienda regia[30].

### C) LAS RESIDENCIAS DE GUATEMALA (1530 Y 1536-1538). EL JUICIO DE RESIDENCIA DEL ADELANTADO, GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL EN 1536: PESQUISA *SECRETA*, RESIDENCIA *PÚBLICA*, Y SENTENCIA DE 11 DE DICIEMBRE DE 1537

Ante todo, conviene subrayar que, al margen del juicio de residencia que a Pedro de Alvarado, como gobernador de la provincia de Guatemala, le tomó, a partir de 1536, el licenciado Alonso Maldonado, entonces oidor de la segunda Audiencia de México, que nos ocupará a continuación, hay noticia de que hubo otra residencia alvaradiana anterior en la Tierra Firme de la Mar Océana, y, más concretamente, en aquellos parajes centroamericanos: la incoada, en 1530, precisamente por Francisco de Orduña, en el ejercicio de su cargo de juez de residencia de la gobernación guatemalteca, provisto en él por Nuño de Guzmán y la primera Audiencia novohispana. Ambicionando Guzmán adueñarse de toda la Nueva España, envió numerosos jueces de comisión, entre 1529 y 1530, para que residenciasen a los capitanes y tenientes de gobernador, se supone que adictos a Hernán Cortés, que estaban al mando de las diferentes provincias: Juan Enríquez de Guzmán para la de Chiapa, Francisco Marmolejo para Coatzacoalcos, Luis de Berrio en tierras de los indios zapotecas, o Martín López en la de Tehuantepec. Así fue como Francisco de Orduña, cuyo testimonio, en el interrogatorio de cargos de la pesquisa secreta dirigida contra Hernán Cortés, había resultado muy contrario a éste, fue designado, mediante reales provisiones audienciales de nombramiento, juez de residencia y capitán general de la provincia de Guatemala. Entró en posesión de ambos oficios, como se consignó más arriba, en la sesión de 14-VIII-1529 del cabildo de la ciudad de Santiago de

[30] *Cedulario de Vasco de Puga*, ff. 6 r-7 r y 37 v-47 v; *Documentos Cortesianos*, t. III, núm. 163, pp. 63-75; Paso y Troncoso, Francisco del (recop.), *Epistolario de Nueva España, 1505-1818*, 16 tomos, México, 1939-1942, t. I, doc. núm. 76, pp. 136-152; García Icazbalceta, J., *Don Fray Juan de Zumárraga, primer Obispo y Arzobispo de México*, t. II, doc. núm. 4, p. 202; y Martínez, J. L., *Hernán Cortés*, pp. 611-615.

Guatemala, desempeñándolos casi ocho meses, hasta que, el 11-IV-1530, Pedro de Alvarado pudo posesionarse de su gobernación y capitanía generales *en propiedad*, tras permanecer retenido, y detenido, largo tiempo, en la ciudad de México. A este respecto, de las treinta y nueve preguntas del interrogatorio de cargos, elaborado por Alonso Maldonado para el posterior juicio de residencia, de 1536-1538, y presentado, en Santiago de Guatemala, ante el escribano público, del número y del concejo, y de aquella comisión residenciadora, Antón de Morales, el 4-I-1537, la número 37 aludía a la existencia de dicha residencia secreta previa, que Pedro de Alvarado, ya de camino hacia Santiago, habría arrebatado a sus portadores, y hecho desaparecer:

> «Item, si saben, creen y conosçen que, al tiempo que en esta çibdad, Françisco de Orduña, por mandado del Audiençia Real de México, tomó residençia al dicho Adelantado, y a otras personas, enviando la pesquisa secreta que, contra el dicho Adelantado había tomado, a la Audiençia Real de México, la encontró el dicho Adelantado en el camino y la tomó a la persona que la llevaba, y hizo della lo que quiso, y trató mal a las personas que en ella habían dicho sus dichos, después que a esta çibdad llegó, por manera que nunca la dicha pesquisa se vio[31]».

Varios fueron los testigos que depusieron tener noticia de tal pesquisa secreta, instruida y sustanciada por Francisco de Orduña en 1530: así, Diego de Monroy, el 15-I; Gonzalo de Ovalle, alcalde ordinario del cabildo santiagueño, el 23-I; o Antonio de Salazar, regidor de dicho cabildo, el 24-I-1537. Había oído decir, Monroy, a Pedro de Alvarado, *algunas palabras de las que iban en su pesquisa*, lo que habría motivado el odio que profesaba el adelantado de Guatemala a cuantos habían testificado, contra él, en ella. Salazar proporcionó el nombre del concreto portador de aquellos autos de la residencia *secreta* de 1530: Juan de Celada, fundidor y platero. Más datos aportó Ovalle. Cerrada y sellada, el juez

[31] El juicio de residencia de Pedro de Alvarado, en Guatemala, de 1536-1538, se custodia en AGI, Justicia, legs. 295 y 296. En las citas sucesivas se indicará, para su más cómoda localización, el número de folio, recto o verso. La pregunta número 37 del interrogatorio de cargos de la pesquisa secreta, que figura transcrita, en AGI, Justicia, leg. 295, f. 24 v. Datos biográficos de Francisco de Orduña, en Díaz del Castillo, B., *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, cap. CCXIV, pp. 720-731, en particular, pp. 724-725; Fernández de Oviedo, G., *Historia general y natural de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, t. IV, lib. XXXIII, cap. XXXVI, pp. 172-179, en concreto, p. 175; López de Gómara, F., *Historia general de las Indias. Hispania Victrix. Segunda Parte. Conquista de México*, t. II, pp. 353-354; Herrera, A. de, *Historia general de los hechos de los castellanos en las Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, t. II, *década* III, lib. V, cap. VI, pp. 440-442; Porras Muñoz, Guillermo, *El gobierno de la ciudad de México en el siglo xvi*, México, 1982, pp. 379-383; y Grunberg, B., *Dictionnaire des Conquistadores de Mexico*, núm. 735, pp. 390-393. Y, de Alonso Maldonado, en Vallejo García-Hevia, J. M., «La Audiencia Real de los Confines y su primer presidente, el licenciado Alonso Maldonado (1544-1548)», en las *Actas y Estudios del XIV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Lima, 2003, en prensa.

de residencia, Francisco de Orduña, había confiado la pesquisa a Celada, para que fuese a la ciudad de México, y la entregase en mano al presidente y a los oidores de su Audiencia Real. Pero, según había oído decir Ovalle, en *el despoblado que hay entre Soconusco y Tehuantepec*, se había topado Celada con Alvarado, quien se la habría arrebatado, junto con varias cartas y otros papeles, y «la volvió a esta çibdad, y al dicho Juan de Çelada también, y que, después veía este testigo que el dicho Adelantado tenía odio y mala voluntad a las personas que habían dicho y depuesto contra él, y que cree este testigo que nunca la dicha pesquisa se vio»[32]. Todo ello fue corroborado, igualmente como testigos *de oídas*, por el regidor Luis de Bivar, el 25-I; y, por los vecinos, Juan Pérez Dardón el 27-I, Gómez de Ulloa el 29-I, Pedro de Paredes y Juan Rodríguez el 31-I, y Juan del Espinar –que había sido uno de los testigos *de cargo* de la pesquisa *secreta* de 1530–, el 5-II-1537. Finalmente, como testimonio de averiguación, el licenciado Alonso Maldonado tomó juramento e interrogó, el 21-II-1537, al propio portador y correo, que presuntamente había sido despojado de los autos. Pues bien, Juan de Celada aclaró que habían sido dos, realmente, las pesquisas que, debidamente selladas, le había confiado Francisco de Orduña, a fin de que las hiciese llegar a manos del presidente de la Audiencia de la Nueva España, Nuño de Guzmán. Y, en efecto, ya en camino, Pedro de Alvarado le había obligado a regresar, por la fuerza y contra su voluntad, a Santiago de Guatemala. Eso sí –fue su segunda precisión–, sin arrebatárselas, puesto que el mismo Celada sería quien «las tornó a dar al dicho Francisco de Horduña, y que el dicho Adelantado no se las tomó»[33].

Con anterioridad, ante el escribano Antón de Morales, había sido pregonado, el 4-I-1537, el juicio de residencia al que habían de someterse Pedro de Alvarado, sus lugartenientes, y demás oficiales de justicia y capitanes de guerra. Meses antes, también en Santiago de Guatemala, el 5-VI-1536, el licenciado Maldonado había expedido un mandamiento, en su condición de juez residenciador y de gobernador interino de la provincia de Guatemala, que ordenó notificar, por medio de un escribano real, al residenciado. Figuraba insertada en él la RP, expedida en Madrid el 27-X-1535, por la que Maldonado había sido comisionado

[32] AGI, Justicia, leg. 295, ff. 44 v y 68 v; la cita, en los ff. 77 v-78 r. Es más, Diego de Monroy hizo acompañar al testimonio de su declaración con otro, de una sentencia dictada por Francisco de Orduña, hay que suponer que durante la residencia *pública* de 1530, a petición y demanda particular de Monroy. En virtud de ella, Pedro de Alvarado había sido condenado a pagarle el valor de diez esclavos, que Diego de Monroy habría perdido como consecuencia de haberse «alzado y levantado la dicha ciudad de Santiago de donde estaba fundada», más el precio de otros cuarenta y dos, de los que se había apoderado el adelantado de Guatemala, según el que tenían en el momento de su pérdida o confiscación material, con obligación legal para ambos de abonar el quinto real, si no se había hecho hasta entonces (AGI, Justicia, leg. 295, f. 45 r y v).

[33] AGI, Justicia, leg. 295, ff. 92 r, 115 v, 129 r, 134 v, 139 v y 148 r; la cita procede de los ff. 166 v-167 v.

como juez de residencia de la gobernación y gobernador guatemaltecos. Sabedor de que Alvarado había huido a la provincia de Higueras-Honduras, partiendo de la ciudad de Santiago antes de que él llegase a ella, incumpliendo su deber legal de prestar personalmente residencia, Maldonado le otorgó, en dicho mandamiento, un plazo perentorio de veinte días para que se pusiese a su disposición, contados a partir del día en que Alvarado recibiese su notificación. En definitiva, Alonso Maldonado ordenó, previsoramente, y, en su defecto, que le fuese notificada dicha regia provisión, a Pedro de Alvarado, *en rebeldía*, en las casas que habían constituido su morada, en la capital guatemalteca, cuando residía en ella. El escribano real encargado de portar dicho mandamiento de citación para comparecer en juicio de residencia, de 5-VI-1536, a fin de responder a los cargos, capítulos, querellas y demandas que pudieran serle planteados, fue Juan de Herrera. En el valle de Naco, para el que Herrera salió de la ciudad de Santiago el 8-VI-1536, Alvarado, acompañado del licenciado Rodrigo de Sandoval, alcalde ordinario de la villa de San Pedro de Puerto de Caballos, le retuvo, impidiéndole levantar acta de la notificación que tenía encomendada, tanto el 1-VII, como, en dirección a San Pedro, el 19-VII-1536. Hasta el punto de que el escribano Herrera hubo de emprender el regreso a la ciudad de Guatemala, sin haber podido cumplir su comisión citatoria, el mismo 19-VII-1536.

De ahí que, ausente Pedro de Alvarado, tuviese que notificarle la incoación de su juicio de residencia, en rebeldía, otro escribano, Antón de Morales, el 4-I-1537, tanto en las conocidas como *casas viejas* del adelantado, donde solía morar, que eran «linderos de las casas de Juan Freyle», como en las llamadas *casas nuevas*, «adonde de presente viven sus hijas», entre ellas, Leonor de Alvarado, figurando como testigos cuatro relevantes vecinos y encomenderos, Bartolomé Becerra, Sancho de Barahona, Cristóbal Lobo y Pedro de Paredes. A continuación, por voz del pregonero, Pedro de la Era, fue hecha pública la residencia, y el inicio del término procesal para llevarla a cabo, que era de sesenta días, en la plaza mayor de Santiago de Guatemala. Durante su transcurso, cualquiera podía demandar o querellarse contra Pedro de Alvarado, o contra sus subordinados, tanto civil como criminalmente, acudiendo a la posada donde residía el licenciado Maldonado, en las horas matutinas de audiencia. El testimonio en autos del pregón de la residencia constituía la cabeza documental, y procesal, de la llamada pesquisa *secreta*[34]. En todo caso, el del 4-I-1537, en la ciudad de Santiago, no fue el único pregón ordenado en la residencia guatemalteca de Pedro de Alvarado que nos ocupa. Acompañando a éste, otros dos encabezaron los autos de la pesquisa secreta: uno, de 28-I-1537, efectuado en la villa de San Salvador, ante su

[34] El mandamiento de comparecencia, de 5-VI-1536, se halla en AGI, Justicia, leg. 295, ff. 1 r-7 v. La RP de 27-X-1535, en los ff. 2 v-7 v; y, las citas, en el f. 3 r y v. También, esta RP de 27-X-1535, en AGI, Patronato, leg. 275, ramo 1, núm. 19. Además de AGI, Justicia, leg. 295, ff. 8 r-16 r.

escribano público y del concejo, Cristóbal Cerón, por boca del pregonero, Rodrigo Gómez; y, otro, de 10-II-1537, llevado a cabo en la villa de San Cristóbal de los Llanos de Chiapa, igualmente ante su escribano público y del concejo, Diego Hernández Calvo, por voz del pregonero público de dicha villa, Juan de Quintero. Como se recordará, Pedro de Alvarado había sido gobernador, desde 1527 a 1536, de las provincias de Guatemala (de la que dependía territorialmente la indígena de Cuzcatlán, y su capital y villa de españoles, de San Salvador) y de Chiapa (cuya capital era, a su vez, la de San Cristóbal). Por otra parte, como prescribía el III de los *Capítulos para Jueces de Residencia*, de 9-VI-1500, si la provincia a la que acudía el juez comisario de residencia contaba con varias villas y lugares dentro de su jurisdicción, en ese caso, aquél tenía que enviar a uno o varios escribanos, que pregonasen la residencia, a fin de que los quejosos, agraviados, capitulantes, querellantes y demandantes pudiesen acudir con sus cargos, capítulos, querellas o demandas, bien compareciendo personalmente ante dicho juez de residencia, o bien ante el escribano de su villa o lugar. Por consiguiente, el juez no estaba obligado a tomar la residencia en las diversas ciudades, villas y pueblos que componían el distrito territorial del oficio regio sometido a enjuiciamiento, sino sólo en el lugar cabecero o principal, aunque se pregonase en todos[35]. Por lo que se refiere a los lugartenientes de Pedro de Alvarado, tanto de gobierno (o tenientes de gobernador) como de justicia (o alcaldes y justicias mayores), el licenciado Maldonado suscribió, el 27-IV-1537, la citación de comparecencia, por un plazo idéntico de sesenta días, de su hermano Jorge de Alvarado y del contador Francisco Zorrilla, ambos tenientes de gobernador *generales* de la provincia de Guatemala, por nombramiento y delegación temporales efectuadas, en su día, por el gobernador regio, Pedro de Alvarado. En cambio, el capitán Cristóbal de la Cueva, teniente de gobernador *particular* de la villa de San Miguel de la Frontera, fue residenciado con carácter previo, es decir, antes de la incoación del juicio contra el propio Pedro de Alvarado, a partir de un mandamiento citatorio de 16-V-1536[36].

De los géneros del juicio de residencia, la *pesquisa* o *residencia secreta* se desarrollaba a lo largo del término temporal establecido, y se iniciaba con el conocido pregón, por el que el juez comisario residenciador ordenaba hacer públicos una serie de edictos, fijados, como se ha visto, tanto en el lugar principal como en los demás lugares de la jurisdicción del oficial real residenciado, dando cuenta del inicio del juicio, y de los capítulos ordinarios de buena gobernación, que el escribano de la residencia ponía por cabeza de los autos de la pesquisa.

---

[35] AGI, Justicia, leg. 295, ff. 16 r-18 r; *Nueva Recopilación*, III, 7, 10; y Castillo de Bovadilla, J., *Política para Corregidores, y Señores de Vassallos*, t. II, lib. V, cap. I, núm. 15, pp. 410-411.

[36] AGI, Justicia, leg. 295, ff. 435 v-436 r; y AGI, Justicia, leg. 296, ramo 1, núm. 2, ff. 559 r-567 r. La relación de cargos derivada de la pesquisa *secreta*, contra Pedro y Jorge de Alvarado, y, el comendador y contador Francisco Zorrilla, de 17-II-1537, en AGI, Justicia, leg. 295, ff. 195 v-206 r.

Acto seguido, uno, dos o más escribanos podían ser comisionados por el juez para que fuesen a pregonar la residencia por las villas y lugares de la jurisdicción, al tiempo que eran recibidas las querellas contra el residenciado, y se hacían las informaciones de testigos, de cargo y de descargo, y eran remitidos los documentos que hubiese que insertar en los autos de la pesquisa. Tras estas diligencias preliminares, y una vez identificados en autos los residenciados, mediante un traslado de sus títulos de nombramiento, junto con la copia del acta o certificación de sus respectivas tomas de posesión, el juez redactaba el interrogatorio de preguntas sobre el que habían de declarar los testigos de la pesquisa. La prueba reina en la pesquisa *secreta*, puesto que no se acudía a la que lo era, verdaderamente, en el proceso ordinario, la confesión o interrogatorio del oficial residenciado, era la testifical. Otro medio de prueba, complementario, el documental, consistía, bien en la copia o traslado, en autos, de expedientes de gobierno o de procesos judiciales, o bien la revisión y certificación de los libros de los cabildos municipales (de acuerdos, de propios y rentas), sin olvidar los informes de autoridades de los diferentes lugares de la circunscripción, e incluso, aunque más bien como simple fuente de información suplementaria, las delaciones y memoriales anónimos, verbales o escritos, etc.

La estructura legal esencial del juicio de residencia, como institución procesal y jurídico-administrativa, sistematizadora y organizadora de la misma, que se habría de conservar durante más de tres siglos, fue la proporcionada por los ya aludidos *Capítulos para Jueces de Residencia*, que, junto con los *Capítulos para Corregidores* a los que complementaban, fueron promulgados por Isabel y Fernando, en Sevilla, como ya se apuntó, mediante una Real Pragmática de 9-VI-1500. En el IV de dichos *Capítulos para Jueces de Residencia*, de 1500, se exigía de éstos que las deposiciones de los testigos de cargo, hechas ante él, personalmente, fuesen circunstanciadas, puesto que se trataba de evitar las acusaciones vagas, inconcretas, genéricas, contra el residenciado; y, en el V, que, si de los testimonios de cargo resultaba una culpa *general* contra él, que trabajase para que, «de su oficio», se conociese la verdad, preguntando a «todas las personas que de ello puedan saber, de uno en uno, hasta saber la verdad». Los testigos de cargo debían ser elegidos por el juez de residencia, pero, rechazando siempre a aquellos que fuesen enemigos capitales del residenciado, o estuviesen presos, o hubiesen sido condenados por éste durante el desempeño de su cargo. El testimonio prestado en la pesquisa secreta quedaba invalidado si, con posterioridad, el testigo presentaba una demanda, querella o capítulo contra el residenciado. Eso sí, el oficial residenciado podía presentar un memorial *de tachas* de los testigos de cargo[37]. Advertía Castillo de Bovadilla, en 1597, que, en el

[37] *Nueva Recopilación*, III, 7, leyes 10, 11 y 12; *Recopilación de Indias*, V, 15, 28; y *Cedulario Indiano recopilado por Diego de Encinas*, prólogo y estudio de Alfonso García-Gallo, 4 vols.,

Consejo Real de Castilla –a nuestros efectos, desde 1523-1524, en el Consejo de Indias–, se estimaba más, «el salir un ministro de justicia mal ó bien de la pesquisa secreta», que de los capítulos, puesto que los testigos de la *secreta* eran personas directamente escogidas por el juez de residencia. Un supuesto especial era el del testigo *singular*, que se entendía que sólo era admisible para aquellos delitos que, cometidos en una forma especialmente encubierta, resultaban difíciles de descubrir con los medios y requisitos ordinarios de prueba: un ejemplo ilustrativo sería el de los delitos de cohecho y baratería. Estaba admitido, por otro lado, que, para los cargos de la pesquisa secreta, bastaban probanzas irregulares, y menores que las ordinarias, siendo necesarias, por el contrario, en los capítulos, y en las demandas y querellas de la residencia *pública*, pruebas evidentes y concluyentes, como en los juicios ordinarios. De acuerdo con el VI de los *Capítulos* sevillanos de 1500, el juez de residencia debía notificar los cargos resultantes de la pesquisa secreta al oficial residenciado, junto con los nombres y declaraciones de los testigos, al objeto de que aquél presentase, por su parte, testigos y testimonios, y otras pruebas, de descargo. Tras de lo cual, podría sentenciar, según lo que, averiguada la verdad, se determinase, remitiendo al Consejo (de Castilla o de Indias) aquello que «no pudiere determinar», junto con la «mayor información que pudiere haber». Los cargos más graves, y comunes, eran los de tratos, contratos y granjerías en exclusivo beneficio del residenciado; la provisión de encomiendas, rentas y oficios en manos de parientes, criados y allegados suyos; y, los mentados delitos de baratería y cohecho. Transcurrido el término procesal señalado para la aportación de testimonios de descargo, sin más citaciones, pruebas, ratificaciones de testigos, publicaciones, ni conclusiones, se procedía a dictar sentencia, con la posibilidad de abreviar los plazos[38].

Como observaba Castillo de Bovadilla, igualmente, en 1597, no debían pensar los jueces de residencia que acababan sus trabajos con la conclusión de la pesquisa secreta, que era de oficio, pues, todavía quedaba «otra lid con los capitulantes, que en residencia les ponen muchas querellas y capítulos contra la fama, y honra, y hazienda» del oficial residenciado, obligándole a «detenerse, y assistir á juyzio para defenderse y compurgarse dellos». En efecto, la pesquisa *secreta* se instruía para averiguar, de oficio, las actuaciones realizadas por el residenciado en el ejercicio de su cargo, pero, no aquellos delitos, culpas y hechos

---

Madrid, 1945-1946 (reimpr. facsimilar de la ed. de Madrid, 1596), más un quinto volumen, conteniendo dicho estudio e índices, Madrid, 1990 (*Cedulario de Encinas*, en adelante), lib. III, p. 111. También Mariluz Urquijo, J. M., *Ensayo sobre los juicios de residencia indianos*, pp. 141-197; y Collantes de Terán de la Hera, M. J., «El juicio de residencia en Castilla a través de la doctrina jurídica de la Edad Moderna», pp. 167-172.

38 *Nueva Recopilación*, III, 9, 6; Castillo de Bovadilla, J., *Política para Corregidores, y Señores de Vassallos*, t. II, lib. V, cap. I, núms. 12-17 y 46-68, pp. 410-411 y 420-427; las citas, en el núm. 61 *ab initio*, p. 425, y, en el núm. 68, p. 427; y Solórzano Pereyra, J., *Política Indiana*, t. III, lib. V, cap. X, núm. 29, p. 2073.

ajenos al desempeño del mismo. El conocimiento de tales delitos, culpas y hechos estaba reservado a la *residencia pública*, en la que se procedía a instancia de parte. En esta fase *pública* de la residencia, podían ser presentados, contra el residenciado, capítulos, demandas y querellas. La interposición de *capítulos* equivalía al ejercicio de una acción popular, no contemplada, en principio, en la Real Pragmática sevillana de 1500. De ahí que el mismo Bovadilla la calificase de un *nuevo género de residencia pública*, introducido mediante su alusión, y previsión, en la VII de las *Ordenanzas* del Consejo Real de Castilla, fechadas, en nombre del príncipe Felipe, futuro rey, Felipe II, en La Coruña, el 12-VII-1554. Cualquier particular, vecino o no de un lugar sometido, con anterioridad a su cese, a la jurisdicción del oficial residenciado, podía acusarle de la comisión de cualquier clase de delitos, no siendo necesario que el capitulante hubiese sido directamente perjudicado por ellos. El procedimiento seguido en los capítulos era el mismo que en los juicios ordinarios: traslado de los mismos a las partes, recibimiento a prueba, publicación y prueba de tachas, admisión de los escritos de conclusión. Únicamente, los términos eran abreviados lo más posible, siendo imprescindible, para la admisión a trámite, que los capitulantes prestasen fianzas, legas, llanas y abonadas, que garantizasen el pago de la indemnización a la que pudiesen resultar condenados, si no eran capaces de probar sus capítulos. Pero, no se debía dar traslado de los autos de la pesquisa secreta a los capitulantes, no haciendo fe los dichos de los testigos de la pesquisa en los capítulos, salvo que volviesen a ser presentados aquéllos por el capitulante. Ahora bien, el que no probase su acusación era tenido por calumnioso, y condenado en costas, de oficio, por el juez de residencia, aunque no se querellase, contra él, el residenciado, quedando por libre el oficial capitulado y residenciado. Una vez pronunciada la sentencia de los capítulos, hubiese sido o no interpuesto recurso de apelación por el residenciado o por el capitulante, los autos eran elevados por el juez de residencia al Consejo de Indias (o, en su defecto, si así estaba prescrito, a la Real Audiencia correspondiente), para que fuesen examinados junto con los de la pesquisa secreta[39].

La interposición de *demandas* civiles y *querellas* criminales en la residencia pública procedía cuando existía alguna parte agraviada por el oficial residenciado, esto es, la disconformidad de un concreto particular por la realización de actos, también concretos, que habían dañado sus intereses: demandas por injusta prisión, por tormento injusto, de mal juzgado por impericia, por concierto del

[39] Castillo de Bovadilla, J., *Política para Corregidores, y Señores de Vassallos*, t. II, lib. V, cap. II. *Cómo se deve proceder en los Capítulos, que se ponen en Residencia*, núms. 1-108, pp. 498-533. La VII de las *Ordenanzas* del Consejo de Castilla, de 12-VII-1554, en la *Nueva Recopilación*, II, 4, 41. Han sido publicadas por Dios, Salustiano de, *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, Salamanca, 1986, doc. núm. XX, pp. 100-112; la mención, en la p. 102. Sin olvidar el Auto Acordado, en Madrid, de 11-XII-1587, recogido, asimismo, en la *Nueva Recopilación*, III, 7, auto 3.

juez en la percepción de las penas; querellas por injurias de obra o de palabra, sobre fuerzas de mujeres, etc. Al igual que los capítulos, las demandas y las querellas se sustanciaban por los mismos trámites del juicio ordinario, pero, acortando los plazos[40]. Habiéndose dado traslado de tales demandas y querellas a una parte y a otra, se recibía el pleito o la causa a prueba, se procedía a la publicación y prueba de tachas, y a la admisión de los escritos de conclusión. La sentencia era dictada por el juez de residencia, procediendo el recurso de apelación a que hubiere lugar en derecho. Tanto en los capítulos como en las demandas, y querellas, las pruebas habían de resultar claras, evidentes y concluyentes, como en los juicios ordinarios, a diferencia de las irregulares y menos evidentes que bastaban para resolver sobre los cargos de la pesquisa secreta[41].

Concluido el juicio de residencia, el juez comisionado para conocer de él, que lo había instruido personal y directamente, tenía que pronunciar *sentencia* sobre todos los cargos de la pesquisa secreta (aunque sobre alguno de ellos hubiese interpuesta demanda o querella), así como sobre los capítulos, demandas y querellas de la residencia pública. Dado que la finalidad de la residencia era la de exigir responsabilidades al oficial público, y no la de modificar sus providencias, el juez tenía que limitarse a declarar si el enjuiciado había ejercido bien o mal su cargo, y a hacer efectiva tal responsabilidad en el segundo caso. La revocación de sus resoluciones y disposiciones, erradas o injustas, únicamente correspondía a los órganos superiores (Reales Audiencias y Consejo de Indias), o bien a los sucesores en el cargo. Y tampoco podía avocar, para sí, el juez de residencia, los pleitos y causas pendientes ante otros jueces y tribunales, aunque el residenciado hubiese intervenido en ellos. Al mismo tiempo, estaba obligado a sentenciar, esto es, a no dejar injustamente de resolver sobre ciertos cargos de la residencia. Y, a consignar en la sentencia, así mismo, tanto lo que hubiese hecho mal, como lo bueno y acertado que resultase del tiempo de su desempeño de la plaza. De este modo, el residenciado podía ser absuelto de sus cargos en la sentencia, y ser declarado recto y buen ministro, y juez acreedor, por lo tanto, a otras mercedes regias. Cuando la sentencia dictada en residencia era, por el contrario, condenatoria, las penas que se solían imponer eran las de multa, y suspensión o privación de oficio: teniendo presente, en todo caso, que la suspensión en el oficio por diez años se equiparaba a la privación perpetua, a efectos de poder ser suplicada[42]. De toda sentencia dictada en un juicio de residencia podía interponer el residenciado *recurso de apelación*, que era admitido siempre en ambos efectos

---

[40] Castillo de Bovadilla, J., *op. cit.*, t. II, lib. V, cap. III. *De las querellas y demandas de particulares, en residencia*, núms. 1-145, pp. 533-571.

[41] Mariluz Urquijo, J. M., *op. cit.*, p. 201; y Collantes de Terán de la Hera, M. J., «El juicio de residencia en Castilla a través de la doctrina jurídica de la Edad Moderna», pp. 172-177.

[42] *Nueva Recopilación*, III, 7, 20; *Recopilación de Indias*, V, 15, leyes 32 y 42; Santayana Bustillo, L., *Gobierno político de los Pueblos de España, y el Corregidor, Alcalde y Juez en ellos*,

(suspensivo y devolutivo), mediante fianza, salvo cuando la sentencia era condenatoria, con una pena pecuniaria inferior a los 3.000 maravedís, y no se trataba de cohecho y baratería. En este caso, la sentencia se ejecutaba, no impidiendo el cobro de costas, ni la ejecución de todas las multas que no excediesen de 3.000 maravedís. Las que superaban esta cantidad eran cobradas, y depositadas en persona *lega, llana y abonada*, en cuyo poder se mantenían hasta que el Consejo Real resolvía sobre la apelación. Las demás se entregaban al receptor o al escribano, con objeto de que las llevase a la Contaduría o Tesorería de penas de cámara y gastos de justicia.

A partir de las llamadas *Leyes Nuevas* de 1542-1543, el Consejo de Indias dejó de conocer y resolver todas las residencias indianas, reservándose sólo las de los gobernadores, oidores y demás ministros de las Audiencias, quedando la determinación de las restantes a cargo de las respectivas Audiencias Reales de distrito del Nuevo Mundo. Veinte años después, las *Ordenanzas generales* de Audiencias de 1563, en su capítulo XIII, prescribieron que las apelaciones contra las sentencias, absolutorias o condenatorias, de las demandas particulares (la residencia *pública*), pronunciadas por los jueces residenciadores contra los gobernadores y corregidores, tenían que ir también a las Audiencias de distrito, mientras que lo que resultare de la pesquisa *secreta* sería competencia del Consejo de Indias[43]. La eficacia de *cosa juzgada* de la sentencia definitiva de residencia quedó expresamente recogida, por último, en una RC, expedida en Valladolid, de 26-XI-1548, al ordenar, taxativamente, que «no se debe, ni ha de tomar residencia de lo que otra vez la hubiere dado la misma persona». De las sentencias del juez de residencia, en fin, una vez revisadas por el Consejo Real, no cabía ya, en general, recurso de suplicación. La excepción se producía en re-

---

Parte II, cap. IV, núm. 10, pp. 212-213; y Mariluz Urquijo, J. M., *Ensayo sobre los juicios de residencia indianos*, pp. 203-208.

[43] *Nueva Recopilación*, III, 7, 17, que recoge el X de los *Capítulos* sevillanos de 1500; *Cedulario de Encinas*, lib. III, p. 112; *Recopilación de Indias*, II, 2, 58; II, 15, 69; V, 12, 8; y V, 15, leyes 4 y 40; y Muro Orejón, Antonio, *Las Leyes Nuevas de 1542-1543. Ordenanzas para la gobernación de las Indias, y buen tratamiento y conservación de los indios*, transcripción, estudio y notas de..., Sevilla, 1961, pp. 6-7. Las Ordenanzas *generales* de 1563, despachadas para las Audiencias de Quito, Charcas, Panamá, Chile, Lima, Guatemala, Santa Fe, Nueva Galicia y Manila, han sido publicadas por Sánchez-Arcilla Bernal, José, *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*, Madrid, 1992, pp. 189-247; la ordenanza núm. XIII, en la p. 194. En el capítulo XLII de las *Ordenanzas* del Consejo de las Indias, datadas en El Pardo, de 24-IX-1571, quedó recogido lo más sustancial de la tramitación que las segundas instancias de las residencias debían seguir en dicho Real y Supremo Consejo (*Recopilación de Indias*, II, 3, 5). Las posteriores *Ordenanzas* del Consejo de Indias, despachadas en Madrid el 1-VIII-1636, cotejadas con las de 1571, y otras fuentes de las primeras, han sido modernamente dadas a la luz pública por Moranchel Pocaterra, Mariana, «Las Ordenanzas del Real y Supremo Consejo de Indias de 1636», en los *Cuadernos de Historia del Derecho*, Madrid, 8 (2001), pp. 273-279 y 9 (2002), pp. 247-364. Las de 1571 lo habían sido, igualmente, por Muro Orejón, A., *Las Ordenanzas del Consejo de las Indias de 1571*, ed. facsimilar de la de 1585 y notas de..., Sevilla, 1957.

lación a lo que no había venido sentenciado por el juez de residencia, sino omitido, o expresamente remitido al Consejo de Indias; y, sobre todo, como dejó claramente expresado una posterior RC, librada en San Martín, de 18-V-1565, con las sentencias de vista de dicho Real Consejo, pronunciadas en materia de residencias, quedaban éstas fenecidas, sin que pudiese haber suplicación, «si no fuere en los capítulos, de que resultare privación de oficio perpetuo, ó pena corporal»[44].

Por lo que se refiere a la no asistencia, y presencia, de un oficial real en su juicio de residencia, como fue el caso de Pedro de Alvarado, tal hecho comportaba su prisión en la sede de su antiguo distrito de gobierno, si podía ser encontrado, o la declaración de rebeldía si no era hallado, y el ser tenido por convicto y confeso en todos los cargos que se le formulasen, si persistía en su rebeldía. La sentencia que dictase el juez de residencia contra él, una vez remitida al Consejo de Indias, sin otra citación, y teniendo por conclusos los autos recibidos, pasaba a ser ejecutada. Dado el carácter sumario de la residencia, no era preciso que transcurriese el plazo de un año para que se pudiese ejecutar la sentencia dada en rebeldía, contra un residenciado *ausente* y *contumaz*[45]. De ahí que se apresurase Alvarado a disponer que un procurador suyo se personase ante el licenciado Alonso Maldonado, siendo consciente de que era preferible dar su residencia mediante procurador, que no en ausencia con las consecuencias jurídico-procesales ya advertidas. Ahora bien, el procurador del residenciado debía responder a todos los cargos, sin poder alegar como excusa que no contaba con suficientes instrucciones para ello de su mandante. No hizo acto de presencia el procurador de Pedro de Alvarado, que se llamaba Álvaro de Paz, sin embargo, *sustantiva*, procesalmente hablando, y física, materialmente, ante el juez de residencia, Alonso Maldonado, hasta el 16-IV-1537, que fue cuando presentó el escrito de descargos de la pesquisa *secreta*, en nombre de su poderdante, en contestación a la relación de cargos, elaborada por el licenciado Maldonado el 17-II-1537, contra el adelantado, gobernador y capitán general de Guatemala. Incurriendo en la comentada práctica, viciosa y rechazable en todo procurador de residenciado, lo primero que había hecho De Paz, mediante una petición de súplica presentada el 5-III-1537, que sería desestimada, había sido solicitar la concesión de un plazo de sesenta días para aportar dichos descargos, aduciendo que carecía de una *memoria*, o instrucción escrita, de su mandante para rebatir los cargos de la pesquisa secreta. La relación de cargos formulada por el juez Maldonado, y fijada el 17-II-1537, había sido consecuencia del interrogatorio de preguntas que también él había entregado al escribano Antón de Morales, el

[44] *Nueva Recopilación*, II, 4, 52; y IV, 19, autos 2, 3 y 5; *Recopilación de Indias*, V, 12, 31; y V, 15, leyes 29 y 31; *Cedulario de Encinas*, lib. III, p. 92.

[45] *Nueva Recopilación*, III, 7, 13 y IV, 10, 3; *Recopilación de Indias*, V, 12, 31; y Solórzano Pereyra, J., *Política Indiana*, t. III, lib. V, cap. X, núm. 9, pp. 2065-2066.

mismo día en que fue pregonada la residencia, el 4-I-1537, a tenor del cual debían ser examinados todos los testigos escogidos para declarar en la pesquisa *secreta*. Fueron treinta y nueve las preguntas consignadas, que Maldonado creyó conveniente hacer a los dieciséis testigos por él seleccionados, finalmente. De ellas, las veintitrés primeras eran de carácter general, no directamente relacionadas con hechos particulares, acaecidos en el desempeño de sus oficios, por parte de Pedro de Alvarado, en las provincias de Guatemala y de Chiapa. Se trataba de inquirir por su genérico cumplimiento, o no, de las obligaciones propias del oficio de gobernador. De ahí que puedan ser calificadas como un *interrogatorio general de cargo*: de *cargo* porque, aunque técnicamente no lo fuese, puesto que del mismo podía no resultar reproche alguno para el residenciado, lo cierto es que, en la práctica, de él eran deducidas las ulteriores reclamaciones de responsabilidad. Las últimas dieciséis preguntas, o *interrogatorio particular de cargo*, denotan en el licenciado Maldonado un conocimiento, hasta cierto punto profundo, de la actuación gubernativa y jurisdiccional de Alvarado, que seguramente procedía del archivo, epistolar y cedulario, de la Audiencia de la Nueva España, y que también debió aquilatar durante los varios meses que residió en la ciudad de Santiago de Guatemala, desde mayo de 1536, hasta que la residencia fue pregonada. Como es comprensible, en dicho interrogatorio *particular* todo giraba alrededor de la principal fuente de riqueza en las Indias, sobre todo, en aquella primera mitad del siglo XVI: la mano de obra indígena y la tierra por ella cultivada, junto con el ganado que ayudaba a explotar, los metales preciosos que debía extraer de las minas, o los servicios personales y domésticos que había de prestar, ora esclavizada, ora en –precario– régimen de libertad[46].

Gaspar Arias Dávila, vecino de Santiago de Guatemala, fue el primer testigo que, el 11-I-1537, hizo comparecer Alonso Maldonado, hasta el último, el propio escribano, Antón de Morales, que declaró el 14-II-1537. Entre ambos, la relación

---

[46] AGI, Justicia, leg. 295, ff. 18 r-25 r y 212 r-241 v. Nacido hacia 1514, como poblador antiguo que era de la ciudad de Santiago de Guatemala, siendo «tenido por hombre noble y principal», Álvaro de Paz desempeñó diversos cargos y oficios, electivos y de designación provisional: fue, además de regidor, alcalde ordinario del cabildo, del segundo voto en 1560, y del primer voto en 1572; veedor interino y tesorero de la caja de la real hacienda en la provincia de Honduras; y, alcalde mayor interino de la provincia de Nicoya y Nicaragua, por designación de la Real Audiencia de los Confines, presidida por el doctor Antonio Rodríguez de Quesada, mediante una RP, expedida en Santiago de Guatemala, de 2-VIII-1555. Llegó a disfrutar de varias encomiendas, entre ellas, la del pueblo de indios de Mixco, y la muy rentable de la mitad del pueblo de Totonicapán, cuando quedó vacante tras la muerte de Pedro de Alvarado. Más datos biográficos en AGCA, A1.34, leg. 2033, expte. núm. 14.084, ff. 19 r, 33 v, 36 v, 37 v, 60 v y 83 r-84 v; AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 8, núm. 29; AGI, Guatemala, leg. 41; AGI, Guatemala, leg. 54; AGI, Guatemala, leg. 169; AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 1, ff. 285 v-286 v; AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, ff. 327 v-328 r, 331 v y 452 r; AGI, Patronato, leg. 290, ramo 186; CDIAO, t. XIV, pp. 485-503; MCH, vol. I, núms. 323, 601 y 781, pp. 568-571, 703-704 y 814-837; y ÁLVAREZ-LOBOS VILLATORO, Carlos Alfonso y TOLEDO PALOMO, Ricardo (eds.), *Libro de los Pareceres de la Real Audiencia de Guatemala, 1571-1655*, ed. y estudio preliminar de..., Guatemala, 1996, pp. 30, 44, 48-49, 81-82 y 112-114.

de conquistadores, encomenderos y vecinos de las tierras guatemaltecas contrarios a los Alvarado resultó ser amplia: Diego de Monroy, el alcalde ordinario Gonzalo de Ovalle, el regidor Antonio de Salazar, el también regidor Luis de Bivar, Juan Durán, Gómez de Ulloa, Pedro de Paredes, Juan Rodríguez, Juan del Espinar, Ignacio de Bovadilla, Cristóbal de Salvatierra o Bernardino de Arteaga; y dos de los oficiales de la hacienda real, como el tesorero, Francisco de Castellanos, y, el veedor, Gonzalo Ronquillo. A partir de ese momento, dos, a su vez, de los *Capítulos para Jueces de Residencia* de 1500, el IV y el V, pasaron a ser centrales en aquel momento procesal de la pesquisa *secreta*. De acuerdo con ellos, el licenciado Maldonado debía velar para que las testificaciones fuesen concretas, declarando sobre hechos precisos, nunca generales. Cuando un cargo se hallase enteramente probado, podría condenar al residenciado, no sólo a una pena que satisficiese a la parte agraviada, sino a la pena *legal*. Si sólo mereciese una pena *arbitraria*, entonces, el juez podía optar por imponerla él, o remitir su determinación al Consejo de Castilla (el de Indias, en nuestro caso), cuando le cupiese sobre ello alguna duda. A salvo quedaba la potestad de ambos Reales Consejos para reservarse una pena superior o inferior, al revisar en apelación lo sustanciado, y sentenciado, en primera instancia. Pues bien, la gran preocupación de casi todos los testigos de cargo de la pesquisa secreta dirigida contra Pedro de Alvarado fue la de detallar los abusos que los indios padecían, a manos del adelantado y gobernador, y, por encima de todo, denunciar lo injusta, lo despóticamente que trataba a algunos españoles, conquistadores y pobladores, despojándoles de los repartimientos de indios que, de modo legítimo –aseguraban–, les había asignado en un primer momento. Los nombres de estos vecinos de Santiago de Guatemala, desposeídos de sus encomiendas sin previa sentencia condenatoria de su gobernador, figuran largamente repetidos: Pedro de Garro, Juan Pérez Dardón, Francisco de Arévalo, Marcos Ruiz, Alonso de Aguilar, Pedro de Estrada, Juan Durán, Sancho de Barahona, Rodrigo Díaz. También sus pueblos de encomienda, de los que Pedro de Alvarado se apoderaba, para sí, para sus hermanos (Jorge, Gómez o Gonzalo), incluso para sus criados y paniaguados (Juan Álvarez, Juan Galvarro): los de Copanabastla, Comitlán, Zapotitlán, Zanacantlán, Comalapa, Petapa, Quezaltenango, Tecpán-Atitlán, Atitlán, Chimaltenango, Izquintepeque, Guazacapán. Al ser descubiertas minas de oro en la provincia de Chiapa, para alimentar a sus cuadrillas de esclavos indios, que en ellas laboraban, no había dudado Pedro de Alvarado en quitar muchas fanegas de maíz a ciertos ricos vecinos de la villa de San Cristóbal, como Andrés de la Tovilla, Francisco de Solís o el bachiller Alonso de Aguilar.

Por otra parte, en los preparativos de la armada del Perú, Alvarado se había servido de muchos *tamemes*, que, cargados de anclas, municiones, aparejos y otros pertrechos, habían ido y venido del puerto de Veracruz a los puertos de la Mar del Sur, de Iztapa, golfo de Fonseca y La Posesión (El Realejo). Hallándose,

precisamente, en el puerto de Fonseca, había concedido cédulas de repartimiento de indios en blanco, lo que estaba prohibido, por ejemplo, de San Cristóbal de Chiapa a un vecino de Santiago de Guatemala, llamado Ignacio Bovadilla, o a su primo, Diego de Alvarado, sobre los pueblos de Suchitepéquez e Iztalabaca. También había herrado esclavos *de rescate*, incluyendo mujeres y niños, sin el preceptivo concurso del obispo de Guatemala, Francisco Marroquín. No le preocupó a Pedro de Alvarado maltratar, de obra y de palabra, a los caciques y señores de los indios, dándoles «de palos, y mandándoselos dar». Sabido era que siempre se había negado a pagar el quinto real del botín y de los esclavos *de guerra*; y, también era de *pública voz y fama* que el gobernador de Guatemala aceptaba, a la hora de gobernar e impartir justicia, los ruegos y recomendaciones de «las personas principales de esta çibdad [de Santiago]», de su deudo Pedro Portocarrero, del obispo Marroquín, o del contador Zorrilla. No cabe duda de que la expedición al Perú supuso un punto de inflexión, muy negativo, en el gobierno y la administración de justicia en la provincia de Guatemala, hasta el extremo de que había sido entonces cuando el adelantado «se desmandó, porque para traer la dicha armada, en efecto, fatigó mucha tierra, en servirse de los naturales» [47].

Practicadas las pruebas testificales y documentales pertinentes, como se ha adelantado, el juez Maldonado consignó la relación de los cargos que de ellas resultaban, a la vista de los autos de la pesquisa secreta, el 17-II-1537 [48]. Fueron

[47] AGI, Justicia, leg. 295, ff. 25 r-165 r; y *Nueva Recopilación*, III, 7, leyes 11 y 12.

[48] En la pesquisa secreta del juicio de residencia, junto a la testifical, no faltaban otras probanzas, fundamentalmente, la documental. Eso sí, casi siempre, *documentando,* esta prueba procesal, afirmaciones, noticias o imputaciones sabidas en el decurso de la práctica de los testimonios, recabados por señalamiento del juez de residencia. Así, al aludir Diego de Monroy, entre otros testigos, a la derrama que el cabildo de Santiago había acordado, para costear los gastos del viaje a España de un procurador general, Gabriel de Cabrera, encargado de solicitar en la corte mercedes regias para la provincia de Guatemala, y, puesto que el número XII de *los Capítulos para Jueces de Residencia,* de 1500, disponía que se indagase si el residenciado había consentido la realización de repartimientos o derramas, sin licencia real, entre los vecinos de las ciudades, villas y lugares de la gobernación, en los autos de la pesquisa secreta fueron incorporados los traslados de dos actas capitulares de la ciudad de Santiago de Guatemala, de 26-VI y de 13-VII-1531, que, bajo la presidencia de Pedro de Alvarado, recogían los acuerdos adoptados para repartir el cobro de 1.200 pesos de oro, encaminado a sufragar el coste de dicho viaje del procurador Cabrera (AGI, Justicia, leg. 295, ff. 180 r-181 r; y *Nueva Recopilación*, III, 7, 18). Otro conjunto de pruebas documentales agregado entre los autos de la residencia secreta versaba sobre la licitud de la esclavitud indígena, y la prohibición de extraer naturales de las Indias de sus provincias de nacimiento, sin licencia real, así como de herrar esclavos *de guerra* y *de rescate*, salvo en cierto supuestos. Consistía, en concreto, en el traslado actuarial de tres provisiones regias, y de un testimonio del escribano Morales, de 12-XI-1537, en el que daba fe de que el juez, licenciado Maldonado, había revisado las cuentas de los oficiales de la hacienda del rey en la provincia de Guatemala. La más antigua de dichas disposiciones era una RP, extendida en Medina del Campo, de 20-VII-1532, traída de la corte, a Santiago de Guatemala, precisamente por su procurador general, Gabriel de Cabrera, en la que se regulaba el procedimiento de herraje de los llamados esclavos *de rescate*,

cuarenta y uno, en total, de los que hay que desglosar los atribuidos, personal y exclusivamente, a sus lugartenientes, Jorge de Alvarado y Francisco Zorrilla: ocho y tres, respectivamente. Centrándonos en los imputados a Pedro de Alvarado, desde luego, no dejó de serle reprochado el que hubiese quitado repartimientos a sus justos poseedores, sin haber observado las formalidades prescritas en derecho, de oir al encomendero desposeído, notificarle el mandamiento de remoción, y publicar y pregonar su provisión audiencial de depósito de indios, y de titularidad o restitución de encomienda (cargos núms. I, II, VII, XIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXV y XXXVI). Hay que tener en cuenta que, dentro del grupo social y poblacional, político y económico, de los conquistadores, de lo que cristalizaría, en la *Recopilación de Indias* de 1680, bajo el expresivo título de la *república de los españoles*, un primer gran apartado de toda pesquisa secreta, en las residencias indianas, era el constituido por la *encomienda*, y sus peripecias de titularidad, concesión, explotación, y sucesión en su disfrute. Porque, lo que es muy significativo, si en el juicio de residencia de México, de 1529, la mayor parte de los cargos presentados contra Pedro de Alvarado habían girado en torno a los hechos y circunstancias (crueldad, botines de guerra, ajusticiamiento de señores y caciques, matanzas injustificadas de indios *macehuales*), de la conquista de la Nueva España, y del territorio situado al sureste de la misma, desde Tehuantepec hasta los confines de Honduras y Nicaragua, pasando por Chiapa, Soconusco y Guatemala, en la residencia de Santiago de Guatemala, de 1536-1538, los cargos, como se ha visto, rotaban alrededor de los repartimientos de naturales, su esclavitud y servicios personales (*naborías, tamemes*), y el laboreo de las minas.

En suma, la residencia mexicana de 1529 denota el enjuiciamiento de un *conquistador*, que descubre al tiempo que domina, y somete, tierras y pueblos desconocidos; la guatemalteca de 1536-1538, en cambio, nos sitúa ante un Pedro de Alvarado más que incipientemente *poblador*, aunque no todavía –no lo sería nunca, puesto que murió tempranamente, en 1541–, pacificador. Sin salirse de los problemas sociales y económicos que acuciaban a la *república de los españo-*

---

obtenidos por venta o trueque con sus amos indígenas. La situación de los esclavos *de guerra* había quedado regulada, con carácter general para todo el Nuevo Mundo, en otra RP, despachada en Toledo, de 20-II-1534, y publicada en Santiago de Guatemala el 22-II-1535, al autorizar a los gobernadores a hacer esclavos, exclusivamente cuando se tratase de una guerra *justa*. Finalmente, la prohibición de sacar de sus *naturalezas*, pueblos y provincias de origen a los indígenas del *Orbis Novus*, para venderlos como esclavos en otros lugares, lo que causaba mucha mortandad entre la población aborigen, fue reiterada en una postrera RP de la Audiencia de México, de 20-V-1535 (AGI, Justicia, leg. 295, ff. 191 v-195 v). Sobre estas cuestiones, me remito a García Añoveros, J. M., «Carlos V y la abolición de la esclavitud de los indios. Causas, evolución y circunstancias», en la *Revista de Indias*, Madrid, LX, 218 (en.-abr., 2000), pp. 57-84; y Domínguez Nafría, Juan Carlos, «Influencias de la conquista de América en la doctrina sobre el *Ius in Bello*», en Barrios, F. (coord.), *Derecho y Administración Pública en las Indias Hispánicas. Actas y Estudios del XII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, 2 vols., Cuenca, 2002, vol. I, pp. 503-545.

*les*, al lado de la encomienda, los demás asuntos resultaban menores, excepción hecha, dado que el perjudicado era el soberano, de la *hacienda real.* De ahí que el juez Maldonado hubiese destacado que no había abonado quintos reales por los esclavos que herraba (V). Y, detrás del fisco regio, la *administración de la justicia.* No había castigado Alvarado a quienes participaban en juegos públicos y prohibidos, como eran los de naipes y dados (XVIII y XIX); perdonaba el cobro de algunas penas de cámara (XXII), pero, maltrataba a quienes le reclamaban o requerían algo, procedentemente, como el tesorero Castellanos o el escribano Morales, a quienes había mandado meter presos (XXV); o había amparado a los deudores, mientras preparaba su expedición al Perú, que huían de sus acreedores, incluso ante los alguaciles que les perseguían hasta los puertos de la Mar del Sur (XLI). En la vertiente *gubernativa*, y no sólo de justicia mayor, del cargo de gobernador, Pedro de Alvarado no había dudado en designar para sus lugartenencias a parientes suyos, muy próximos: para toda la provincia de Guatemala, a su hermano Jorge; para la villa de San Salvador, a otro hermano, Gómez; y, para la villa de San Miguel, en un principio, a Luis de Moscoso (XXIV); ni tampoco había dudado en prohibir las expediciones de descubrimiento y conquista, por la Mar del Sur, en las que no participase él mismo de sus beneficios (XL)[49].

En lo que atañe a la naciente *república de los indios*, para la que la relación de cargos del licenciado Maldonado, de 17-II-1537, reservaba casi la mitad de ellos, dos eran las principales cuestiones: su *esclavitud*, y los medios *legales* de llegar a ella, o, mejor dicho, de imponerla legalmente, de ser admitida públicamente por las autoridades regias; y, su *civilización*, según los patrones sociales y culturales castellanos, hispanos, europeos occidentales, que presuponían su cristianización, y la prohibición del maltrato y de cierta explotación económica, o laboral, de los aborígenes americanos, como era el caso de los servidores domésticos o de los naturales que servían en el transporte terrestre, por parajes montuosos, sin caminos para los carros, y sí, únicamente, senderos para las mulas, o ni siquiera eso, cargando sobre sus espaldas mercaderías y otros objetos (*naborías, tamemes*). Dentro de este segundo gran apartado, relativo a la *civilización* que se quería establecer en las Indias, habría que incluir la inculpación de los Alvarado por no haber promovido la evangelización, e instrucción, de los indios (II); y, por haberlos tratado mal, en interés propio, mandándoles azotar, apalear, e incluso quemar vivos (VI). Los problemas que suscitaba, en fin, la *esclavitud* de los indígenas, legal y material, ocupaba el restante, y numeroso, grupo de cargos: el adelantado de Guatemala y sus tenientes de gobernador habían sacado indios, esclavos y libres, de la gobernación, embarcando por la fuerza a muchos, para venderlos fuera de ella y de Chiapa, como ocurrió con los 1.184 hombres y mujeres, arrastrados al Perú por la armada alvaradiana, de

[49] AGI, Justicia, leg. 295, ff. 195 v-203 r.

los cuales, «muchos se murieron en el Perú, y, los que no murieron, se quedaron allá» (VIII y IX); también había contribuido Pedro de Alvarado a que se despoblase la villa de San Miguel, al ir en pos de él, sus vecinos, en la *jornada* del Perú (XXXIII), así como otros muchos pueblos de indios de la costa de la Mar del Sur (XXXIV); por último, estando proscrita la esclavitud *de guerra* para las mujeres, y los menores, Alvarado, «yendo a los Chontales y Naco, herró muchas mujeres y niños de catorce años abajo por esclavos» (XXXVIII); y, había llegado, incluso, a no pregonar, durante algunos días, la provisión de la Audiencia Real de México, de 20-V-1535, que mandaba que no fuesen herrados más esclavos, lo que le permitió hacerlo, ilegal y fraudulentamente, con «mucha cantidad de indios, para sí y para personas de esta ciudad, y, después que herró los indios que quiso, se pregonó la dicha provisión» (XXXIX)[50].

Con la relación de cargos de la pesquisa *secreta*, de 17-II-1537, ese mismo día, el juez de residencia, licenciado Alonso Maldonado, practicados –y por practicar, todavía– diversos testimonios *de averiguación*, dictó el correspondiente auto de publicación y traslado de la pesquisa, concediendo un término de nueve días para que el residenciado presentase sus descargos y alegaciones en derecho[51]. Al mismo tiempo, en dicho auto, el juez Maldonado manifestaba que, aunque le habría sido posible, legalmente, proceder contra Pedro de Alvarado *en rebeldía*, como bien se sabe, y tomarle la residencia sin dar traslado de los cargos a su procurador, no obstante, había preferido, para «más le convencer, y para más justificaçión de esta causa», autorizar el traslado de los mismos a su procurador, junto con los autos de la pesquisa, de la que mandaba hacer publicación[52]. En cualquier caso, Álvaro de Paz no presentó el escrito de descargos, junto con la tacha de algunos de los testigos de cargo (Arias Dávila, Monroy, Castellanos, Bivar, Morales, Espinar, Salvatierra, por su manifiesta enemistad con el residenciado), y, el interrogatorio para la práctica de la información y probanza testifi-

---

50 AGI, Justicia, leg. 295, ff. 197 v, 202 r y 202 v, de donde proceden, respectivamente, las citas literales.

51 Por *testimonios de averiguación* se entendía aquellas pruebas testificales que era preciso llevar a cabo con carácter complementario, para indagar sobre hechos y circunstancias, nuevos o sobrevenidos, conocidos en el curso de los interrogatorios efectuados a los testigos seleccionados por el juez de residencia, al contestar tanto al interrogatorio *general*, como al *particular* de cargo. Fueron varios, y todos ellos relativos a graves imputaciones formuladas contra el residenciado, siendo practicadas las *averiguaciones* paralelamente a la toma de las deposiciones de los testigos *de cargo*, al objeto de lograr constatar, y probar, en su caso, la veracidad, el grado y el alcance de dichas imputaciones obtenidas por la vía testifical. En el caso de Pedro de Alvarado, los testimonios de averiguación, de 24 y 27-I, y de 20, 21 y 25-II-1537, trataron sobre la materia más inquirida y perseguida por el juez Maldonado, que era la del número de indios, esclavos y libres, que había llevado consigo, en su armada del Perú, extrayéndolos, por la fuerza, de sus lugares de nacimiento y radicación, así como sobre los repartimientos de los que se había apoderado, despojando de ellos a los conquistadores y pobladores que legítimamente los poseían (AGI, Justicia, leg. 295, ff. 69 r-70 v, 78 v-79 v y 165 r -180 r).

52 AGI, Justicia, leg. 295, f. 203 r y v; la cita, en el f. 203 v.

cal, hasta el 16-IV-1537. No es necesario insistir en que su contenido consistió en tratar de negar, rebatir y refutar, uno a uno, los cargos de la relación de 17-II, ya conocidos y comentados. Como muestra de ello, de sus líneas generales y finalidad, servirá un ejemplo, extraído de los descargos I y II. Constituyendo la remoción arbitraria y coactiva de encomiendas una de las grandes inculpaciones que pesaban sobre Pedro de Alvarado, su representación y defensa procesales, que corrían por cuenta de Álvaro de Paz y del licenciado Rodrigo de Sandoval, respectivamente, adujo en su pliego de descargos que, si Pedro de Garro había sido desposeído de su repartimiento de indios de la mitad del pueblo de Izalco, y Juan del Espinar del de Huehuetenango, había sido porque ambos estaban acusados de la comisión de delitos graves y atroces: por maltratar a sus naturales, el primero; y, por quemar el pueblo de Aguacatán, el segundo. Es más, estando preso en Santiago de Guatemala, una noche, Garro había huido, por lo que, entendiendo Alvarado que ello equivalía a una confesión de sus delitos, había encomendado la mitad de Izalco a otro poblador, Antonio de Guzmán, una vez prestadas las oportunas fianzas, con la condición resolutoria de que debería Guzmán restituir dicha encomienda, a Garro, si el Rey, a través de su Consejo de Indias, o de la Audiencia de la Nueva España, así lo resolvía[53].

Una vez decretado por Alonso Maldonado, a la vista del escrito de descargos y del memorial de tachas, el recibimiento a prueba de los mismos, el procurador Álvaro de Paz entregó el interrogatorio de preguntas, suscrito por el licenciado Sandoval, que constaba nada menos que de sesenta y siete, a las que habrían de responder los testigos de descargo que se aportasen, el 27-IV-1537. Incorporado el interrogatorio a los autos de la pesquisa secreta, la relación de comparecencias de descargo se prolongó desde el 7-VIII hasta el 7-X-1537. Declararon once testigos, todos ellos, como era de esperar, fervientes partidarios de los Alvarado: Pedro Portocarrero, Marcos Ruiz, Pedro Ruiz de Carmona, Francisco Calderón, Santos de Figueroa, Hernán Méndez de Sotomayor, Bartolomé de Molina, Hernando de Illescas, García de Salinas, Alonso Pérez y Hernando de Chaves. Entre sus testimonios pueden ser espigados algunos más destacadamente justificadores de la conducta y actividad, como oficial regio, de Pedro de Alvarado: que éste habría entrado en posesión de algunas encomiendas por legítimo título de permuta o compraventa; que, lejos de despoblar la costa de la Mar del Sur, al embarcarse para el Perú, había tenido que dejar en tierra a más de ochenta hombres, infantes y caballeros, por no contar con navíos en los que llevarlos; que el tesorero Francisco de Castellanos había enfermado en el puerto de Acajutla, siendo tal el motivo, y no por prohibición alguna de Alvarado, por el que había tenido que renunciar a su empresa de descubrimiento de islas y tierras por la Mar del Sur; que el adelantado de Guatemala había enviado un mandamiento

[53] AGI, Justicia, leg. 295, ff. 212 r-241 v.

escrito a los alcaldes ordinarios y regidores de la villa de San Miguel, ordenándoles que no la despoblasen, pero, no le habían hecho caso, y, aunque quiso castigarles, «huyeron los alcaldes de la dicha villa, y anduvieron al monte, y como era otra governación *(la limítrofe de Nicaragua)*, donde él no mandaba, no pudo ejecutar justiçia»; que no debía ser reprobado por *reñir* y *apalear* a los señores, caciques e indios principales, puesto que los «yndios desta provinçia de Guatemala son gente indomable, y no gente de razón como la de México, y son fuera de razón y mentirosos»; que Francisco Pizarro había salvado su gobernación peruana de Nueva Castilla gracias a la gente de guerra que Alvarado había llevado a Quito, que eran todos soldados y capitanes muy diestros en las artes bélicas; que, igualmente, no se había perdido la provincia de Higueras-Honduras gracias al auxilio que había prestado al contador y gobernador interino, Andrés de Cereceda, ya que, si «el dicho Adelantado no fuera, a la sazón, con el socorro que llevaba, y con su persona, que no pudieran ser sino que despoblaran la dicha tierra, y se fueran, por la mucha neçesidad que padesçían»; que, en la conversión e instrucción religiosa de los indios había entendido, en razón de su ministerio, el obispo Marroquín; o que las licencias de traspaso de repartimientos, otorgadas por el gobernador de la provincia, eran algo habitual en las Indias, y en Guatemala, como cualquiera podía ver, y «acostumbrar hacerse [...], dejando otro vecino en ellos»[54].

Siendo el *tercer género* de residencia, tras la pesquisa *secreta* y los *capítulos*, y, en expresión de Castillo de Bovadilla, el *más propio* de todos ellos, la residencia *pública*, consistía ésta, como se recordará, en las demandas y querellas interpuestas por los particulares contra el oficial residenciado, a fin de que fuesen enmendados los agravios padecidos por su causa, «prosiguiendo cada qual su propia injuria é interesse». Pues bien, en los autos de la residencia del adelantado Pedro de Alvarado, de 1536-1538, constan los testimonios, expedidos por Sebastián Álvarez, escribano real, y también del juzgado del licenciado Maldonado, el 7-XI-1537, sobre las demandas y querellas interpuestas contra él por unos pocos particulares, constitutivas de su residencia *pública*. Fueron, exactamente, tres, planteadas, probablemente, como querellas de *mal juzgado y sentenciado*, por *dolo y malicia*, y no únicamente por *impericia* o negligencia, lo que estaba castigado con la pena de privación del oficio, y la satisfacción a la parte agraviada de lo quitado injustamente, además del abono de los daños, gastos y costas. En primer lugar, Pedro de Estrada, vecino de la villa de San Cristóbal de Chiapa, presentó una, el 11-VIII-1536, al entonces escribano residenciador, Antón de Morales, cuando todavía, por tanto, no había sido pregonada la residencia contra Pedro de Alvarado, pero, ya había tomado posesión de su cargo de juez Alonso Maldonado, por «habelle quitado la mitad del pueblo de

[54] AGI, Justicia, leg. 295, ff. 242 r-418 r; las citas, en los ff. 305 r, 310 v-311 r, 370 r y v, y 416 r.

Çanacantlán, de tres mill pesos de oro». Concluido definitivamente el pleito, Maldonado dictó sentencia, condenando a Alvarado al pago de una pena pecuniaria de 500 pesos, más las costas. Esta sentencia fue apelada por Álvaro de Paz, ante la Audiencia de México. Una segunda querella fue interpuesta el 25-I-1537, una vez ya pregonada la residencia, por Sancho de Barahona, vecino de Santiago de Guatemala, reclamando el despojo de su encomienda de la mitad de Atitlán, por el que reclamaba 4.000 pesos. Junto con las costas, Maldonado volvió a condenar a Alvarado a una multa de 700 pesos, también apelada, ahora ante el Consejo de Indias. Al igual que habría de suceder con la última querella, presentada por otro vecino de Santiago, Juan del Espinar, el 27-II-1537, de 10.000 pesos, en compensación por su pueblo de Huehuetenango, siendo sancionado Alvarado, finalmente, en 600, amén de las costas[55].

Suscribió Álvaro de Paz, el 8-XI-1537, el escrito de conclusión definitiva del proceso de la pesquisa *secreta*. Ese mismo día, el juez Alonso Maldonado dio por conclusa la residencia, pronunciando la correspondiente sentencia un mes más tarde, el 11-XII-1537. Sólo absolvió a Pedro de Alvarado de un cargo (el XXII, de no haber cobrado una pena pecuniaria de once pesos de oro a un tal Juan de Berlanga, a cuyo pago le había sentenciado), condenándole, directa y expresamente, por otros dieciséis, remitiendo la determinación de los restantes, en los que no se había hallado *entera prueba* de su culpa, y, por tanto, no les correspondía una pena *legal ordinaria*, sino otra *arbitraria* o *extraordinaria*, al Consejo de Indias. Al no existir obligación, en la Corona de Castilla, de que los jueces motivasen sus sentencias, tampoco la que nos atañe estaba fundada en hechos reconocidamente probados, ni en textos jurídicos concretos. Pero, lo cierto es que el licenciado Maldonado condenó a Pedro de Alvarado, de acuerdo con su fallo general y último, a las penas legales ordinarias más drásticamente sancionadoras para un oficial real: la de inhabilitación para el ejercicio de todo oficio público, cargo de justicia y mando militar, salvo «espeçial liçençia de Su Magestad, que para ello aya»; y, la de pérdida de todos sus bienes, aplicados al fisco y cámara regios. Además, fueron consignadas otras penas legales ordinarias, de carácter individualizado, en los fallos específicos sobre cargos concretos: al pago de 100 pesos de oro por cada uno de los 1.184 indios, varones y mujeres, libres y esclavos, que habían sido forzados a embarcarse en la armada del Perú, muriendo casi todos en aquellos parajes (IX); a la devolución de los 4.000 pesos ganados por Alvarado, a los naipes, a Juan del Espinar, igualmente aplicados al fisco real (XX); a la pérdida del tercio del salario percibido como gobernador de Guatemala, como sanción pecuniaria por haber nombrado, como lugartenientes

[55] AGI, Justicia, leg. 295, ff. 432 v-434 r; *Partidas*, III, 4, 6; III, 5, 12; y III, 16, 1; *Nueva Recopilación*, III, 7, 23 y III, 9, 3; y Castillo de Bovadilla, J., *op. cit.*, t. II, lib. V, cap. III, núms. 1-4, pp. 535-537.

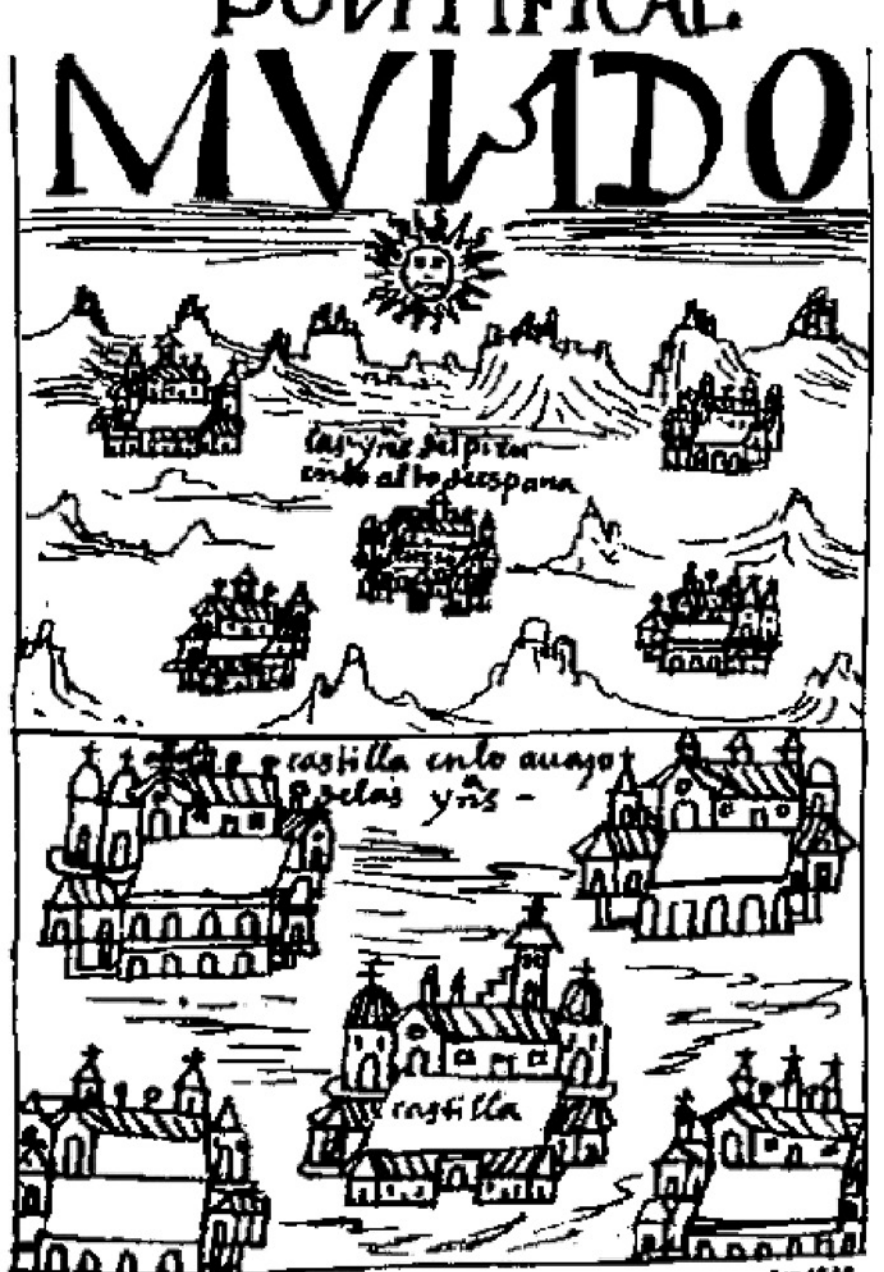
suyos, a hermanos y parientes próximos (XXIV); y, a ser declarados vacantes los repartimientos de los pueblos de indios de la mitad de Atitlán, de Izquintepeque, de Guazacapán y de Tecozastlán, que Alvarado había comprado, tras regresar del Perú, a Eugenio de Moscoso, Juan Gómez y otros conquistadores, siendo así que, «conviene al serviçio de Su Magestad, y bien de la tierra, que los veçinos de esta governaçión no se disminuyan, antes se aumenten» (XXVIII)[56].

Diferenciados por cada una de las condenas, de distinto género y cuantía, que a su poderdante le habían sido impuestas, el procurador Álvaro de Paz interpuso recurso de apelación contra la sentencia de residencia, el 14-XII-1537, para ante el Consejo de las Indias, en cinco escritos distintos. Otorgada la apelación por Alonso Maldonado, mediante un auto, pronunciado, en Santiago de Guatemala, el 10-I-1538, una copia de los autos de la pesquisa secreta, corregida y concertada por el escribano Sebastián Álvarez el 18-II-1538, no llegó al Consejo de Indias, en la ciudad donde entonces residía, de Toledo, hasta el 12-II-1539. Fue preciso, no obstante, un segundo traslado de los autos, presentado en el mismo Real Consejo, ahora en la villa de Madrid, el 5-IV-1541. Las peticiones de su fiscal, Juan de Villalobos, la última de ellas de 5-X-1541, solicitando que fuese declarada rebelde la parte apelante, y conclusa la causa, todavía desconocían que el interesado había fallecido hacía ya bastantes semanas. La muerte, por la vía de *hecho*, como antes también la conquista, o la de *derecho*, una provisión real de nombramiento de gobernador, había librado a Pedro de Alvarado, una vez más, como en México, en 1529, o en Guatemala, en 1530, de otro juicio de residencia, y de sus consecuencias sancionadoras. La *Guatemala*, hispana e indígena, *alvaradiana*, sería su legado, paradójicamente heredado por el gran *enemigo* de sus últimos años de vida, Alonso Maldonado, primer presidente de la Audiencia de Guatemala en 1544, contra quien, poco antes de morir, por cierto, ordenó realizar, en la ciudad de Santiago, del 2 al 13-VII-1540, una probanza *ad perpetuam rei memoriam*, justificadora de la «mala y dañada voluntad con que el licenciado Maldonado le tomó la residencia que, por mandado de Su Magestad, le fue mandada tomar»[57].

---

[56] AGI, Justicia, leg. 295, ff. 484 v-498 v; y Pino Abad, Miguel, *La pena de confiscación de bienes en el Derecho histórico español*, Córdoba, 1999, pp. 244-262; e *Id.*, «La regulación penal de los juegos de suerte, envite o azar en su evolución histórica», en *Rudimentos Legales*, Jaén, 5 (2003), pp. 127-211.

[57] AGI, Justicia, leg. 295, ff. 498 r-514 v, 890 r-903 v y 905 r-915 r; la cita, en el f. 892 r.


PONTIFICAL
MVNDO
las yndias del piru
en lo alto de españa
castilla en lo auajo
de las yñs -
castilla

# 4. LA AUDIENCIA REAL DE LOS CONFINES Y SU PRIMER PRESIDENTE, EL LICENCIADO ALONSO MALDONADO (1544-1548)

> «Durante el año, el día 11 Noh *[16 de mayo de 1536]* llegó el Señor Presidente Mantunalo *(Maldonado)*, quien vino a aliviar los sufrimientos del pueblo. Pronto cesó el lavado de oro; se suspendió el tributo de muchachas y muchachos. Pronto también cesaron las muertes por el fuego y en la horca, y cesaron los despojos en los caminos por parte de los castellanos. Pronto volvieron a verse transitados los caminos por la gente como lo eran antes de que comenzara el tributo, cuando llegó el Señor Maldonado, ¡oh hijos míos!».
>
> (*Memorial de Sololá* o *Anales de los Cakchiqueles*, núm. 170, p. 135)[1]

> «La respuesta que le dió el presidente *(Alonso Maldonado a fray Bartolomé de las Casas, obispo de Chiapa)* fue palabras que en un negro fueran escandalosas, especialmente pidiendo justiçia y usando de la autoridad de la iglesia. Respondióle: "Vos sois el más mal hombre y más mal fraile y más mal obispo que hay, y sois un desvergonzado y mal criado, y que estava por envialle en unos grillos a España". La más rigurosa palabra que respondió el obispo *(de Chiapa)* fue decir: "No teníades vos esa presunçión hoy ha çinco años". Y añadió el presidente que de aquí adelante Su Magestad vería los obispos que embiava, que hasta agora no havía açertado».
>
> (*Carta al emperador Carlos V de fray Antonio de Valdivieso, obispo electo de Nicaragua.* Gracias a Dios, 22-X-1545)[2]

En la primavera del año 1543, el príncipe Felipe (futuro rey, Felipe II), con sólo dieciséis años de edad, se quedó como gobernador de los Reinos de España, asesorado por un Consejo de Regencia, integrado por el cardenal-arzobispo de Toledo, Juan de Tavera, el presidente del Consejo de Castilla, Fernando de Valdés, y Francisco de los Cobos, comendador mayor de León y titular de las Secretarías de los Consejos de Estado, Guerra, Castilla, Hacienda e Indias[3]. Su

[1] *Memorial de Sololá* o *Anales de los Cakchiqueles*, traducción directa del original, introducción y notas de Adrián Recinos; y *Título de los Señores de Totonicapán*, traducción del original quiché por el Padre Dionisio José Chonay e introducción y notas de Adrián Recinos, México, 1980 (1.ª ed., México, 1950), núm. 170, p. 135.

[2] Archivo General de Indias (AGI) de Sevilla, Audiencia de Guatemala, legajo 162. Ha sido publicada esta carta en la [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, 17 tomos, Madrid, 1954-1957, t. XII, núm. 672, pp. 421-425; la cita en las pp. 422-423.

[3] Escudero, José Antonio, *Felipe II: el Rey en el Despacho*, Madrid, 2002, pp. 71-133; y, en particular, pp. 75-85.

padre, el emperador Carlos V, entre otras varias instrucciones, le confió antes de partir una relativa al Consejo de las Indias, fechada, en Barcelona, el 1-V-1543[4]. Fue el príncipe Felipe, en consecuencia, en su condición de regente-gobernador de los Reinos peninsulares, quien suscribió dos Reales Cédulas (RR.CC.), expedidas en la villa de Valladolid, de 28-VIII y de 13-IX-1543[5]. En ambas, dirigidas al presidente de la Audiencia y Chancillería Real de los Confines, el licenciado Alonso Maldonado, le encargaba la puesta en ejecución de las llamadas *Leyes Nuevas* o *Reales Ordenanzas para la buena gobernación de las Indias, buen tratamiento de los naturales de ellas y administración de justicia*, redactadas también en la ciudad de Barcelona y datadas el 20-XI-1542 (con 40 capítulos), junto con su posterior adición (de 6 capítulos), incorporada en la villa de Valladolid, de 4-VI-1543.

En efecto, las *Leyes Nuevas* de 1542, en su apartado o capítulo XI, habían dispuesto la fundación de una Real Audiencia y Chancillería en los *confines* de las provincias *de Guatemala y Nicaragua*, formada por cuatro oidores letrados, uno de los cuales ejercería como presidente de la misma. Su tenor literal era el siguiente:

> «Otrossi mandamos que se ponga una Audiençia Real en los confines de Guatimala y Nicaragua, en que aya quatro oydores y letrados y el uno dellos sea presidente, como por Nos fuere ordenado; y al presente *mandamos que pressida el liçençiado Maldonado, que es oydor de la Audiençia que rreside en México*; y que esta Abdiençia tenga a su cargo la governaçión de las dichas

[4] Schäfer, Ernesto, *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, 2 tomos, t. I. *Historia y organización del Consejo y de la Casa de la Contratación de las Indias* y t. II. *La labor del Consejo de Indias en la Administración colonial*, Sevilla, 1935 y 1947 (reimpresión facsimilar, Nendeln, Liechtenstein, 1975), t. I, pp. 71-72. Además de Kamen, Henry, *Felipe de España*, Madrid, 1997, pp. 21-49; y Fernández Álvarez, Manuel, *Felipe II y su Tiempo*, Madrid, reimpresión de 2002 (1.ª ed., Madrid, 1998), pp. 655-675; e *Id., Carlos V, el César y el Hombre*, Madrid, reimpr. de 2001 (1.ª ed., Madrid, 1999), pp. 623-662.

[5] AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 2, f. 217 r y v; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 83 r-84 v; AGI, Indiferente General, leg. 423, lib. 20, ff. 106 r-115 r; y *Monumenta Centroamericae Historica. Colección de documentos y materiales para el estudio de la historia y de la vida de los pueblos de la América Central* (MCH, a partir de ahora), dirigida y compilada por Federico Argüello Solórzano y Carlos Molina Argüello, vol. I, Managua, 1997 (1.ª ed., Managua, 1965), núm. 62 bis, pp. 165-166 y núm. 277, pp. 487-489. Advierte Pedro Molas Ribalta que la gran etapa de fundación de las Audiencias indianas no correspondió al reinado de Felipe II, sino a las seis Audiencias fundadas por su progenitor, el emperador Carlos V (México, Panamá, Lima, Guatemala, Nueva Galicia, Santa Fe de Bogotá), frente a las sólo cuatro debidas a su sucesor (Charcas, Quito, Chile, Manila), situadas, además, en regiones periféricas del régimen virreinal (Molas Ribalta, P., *Consejos y Audiencias durante el reinado de Felipe II*, Valladolid, 1984, pp. 79-114; la mención específica, en la p. 98). No conviene olvidar, sin embargo, que durante sus períodos de regencia, el príncipe Felipe tuvo ocasión de participar en el proceso fundacional atribuido a su padre, como se advierte en el caso concreto de la Audiencia de los Confines.

> provinçias y sus aderentes, en las quales no ha de aver governadores, si por Nos otra cosa no fuere hordenado»[6].

En el capítulo inmediatamente anterior, el número X, se preveía, así mismo, la creación de otra Audiencia Real en el Perú, radicada en la Ciudad de los Reyes, presidida por el virrey y formada también por cuatro oidores, y la consiguiente supresión de la Audiencia de Panamá, cuy o distrito territorial quedaba repartido, pues, entre las dos Audiencias nacientes: la de Lima y la de los Confines. En los capítulos XII y XIII eran dictadas algunas medidas comunes, relativas a la determinación de las causas criminales y de los pleitos civiles, respectivamente, en las dos Audiencias que habrían de erigirse (Lima y de Los Confines) y en las otras dos que subsistían (Santo Domingo y México). Podían conocer y determinar dichas causas y pleitos en los grados de vista y de revista, es decir, en primera instancia y en apelación, debiendo ser la sentencia que dictasen «executada y llevada a devido efecto, sin que aya más grado de apelaçión, ni suplicaçión, ni otro recurso, ni remedio alguno». Excepcionalmente, en los pleitos civiles cuya cuantía resultase superior a los 10.000 pesos de oro, podría interponerse el recurso de segunda suplicación ante el rey en su Consejo de las Indias, dentro del plazo de un año desde que la sentencia de revista fuese notificada a la parte suplicante, o a su procurador. Finalmente, en lo que aquí interesa, se prevenía que las cartas provisiones, despachadas por las Reales Audiencias, podían ser libradas «a título nuestro, y con nuestro sello rreal, las quales sean obedesçidas y cumplidas como cartas y provisiones nuestras, firmadas de nuestro rreal nombre» (cap. XV). Dado que el no muy extenso contenido de las *Leyes Nuevas*, de 1542-1543, resultaba claramente insuficiente para regular el funcionamiento de las Audiencias recién creadas, se declaraba oficialmente, en el capítulo XVIII, que las *Ordenanzas* de las Reales Chancillerías de Valladolid, de 1489, y de Granada, de 1494, constituían una fuente subsidiaria para todas las Audiencias indianas.

Como se habrá advertido, de hecho inusual, insólito, hay que calificar, necesariamente, el que, en la ordenanza o capítulo de las *Leyes Nuevas* de 1542, que disponía que se fundase una Audiencia Real en los *confines de Guatemala y Nicaragua*, que era la número XI, antes copiada literalmente, de forma expresa y nominal se designase a su primer presidente: *el licenciado Maldonado, que es oidor de la Audiencia que reside en México*. Se trataba de un nombramiento excepcional en dicho texto normativo, puesto que ningún otro consta en las

[6] El texto de las *Leyes Nuevas*, cuyos originales se custodian en AGI, Patronato, leg. 170, ramo 47, ha sido publicado por Muro Orejón, Antonio, «Las *Leyes Nuevas* de 1542-1543. Ordenanzas para la gobernación de las Indias, y buen tratamiento y conservación de los indios», en el *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, 2 (1945), pp. 809-836; y por Sánchez-Arcilla, Bernal, José, *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*, Madrid, 1992, pp. 103-116. La cursiva es mía.

cuarenta ordenanzas de Barcelona, de 1542, ni tampoco en las seis posteriores, añadidas, de Valladolid, de 1543. Muy significativo es, no sólo que no se proporcione los nombres de los tres oidores letrados que debían acompañarle, sino que, sobre todo, no se incluya el del virrey del Perú (que lo sería Blasco Núñez Vela, por Real Provisión [RP] de nombramiento, de 28-II-1543[7]), que era un cargo también de nueva creación, acordado en la ordenanza inmediatamente precedente, la número X, como se ha indicado, ni tampoco los de los cuatro oidores letrados de la otra Audiencia de nueva planta, la de Lima. Es indudable que, además del honor implícito que tal elección expresa conllevaba, nada menos que consignada en tan trascendente *corpus* dispositivo regio, con el que se quería implantar una nueva organización político-administrativa y jurisdiccional en el Nuevo Mundo, la mención nominativa de nuestro licenciado Alonso Maldonado dejaba traslucir un íntimo convencimiento, en la Corte y en el Consejo de las Indias, e incluso entre los integrantes de las Juntas de teólogos y juristas (el más destacado de ellos, sin duda, fray Bartolomé de las Casas), de cuyas deliberaciones resultó el tenor final de dichas *Leyes Nuevas*, de que era aquel oidor de la Audiencia de la Nueva España el más capacitado y el que más confianza inspiraba para poner en marcha, no sólo la erección e instalación de una nueva Audiencia Real en el istmo centroamericano, sino también, y quizás ante todo, para la aplicación del contenido de aquellas *nuevas ordenanzas de gobernación y buen tratamiento de los indios.* Pero, ¿quién era el licenciado Maldonado, y por qué suscitaba tanta confianza en los ambientes cortesanos, de consejeros de Indias, de juristas y teólogos asesores? A este interrogante procurarán responder, en lo posible, las siguientes páginas.

## A) INTRODUCCIÓN. ORÍGENES FAMILIARES Y SOCIALES. ESTUDIOS. MATRIMONIO Y DESCENDENCIA

El licenciado Alonso de Maldonado y Solís era natural de la ciudad de Salamanca, e hijo de Juan Álvarez Maldonado *el Bueno* (Juan de Maldonado y Rodríguez de Manzano), regidor perpetuo del cabildo de dicha ciudad de Salamanca; y de Aldonza (Suárez de Solís y) de Guzmán, hermana del comendador Fernando de Guzmán, y de Diego de Guzmán, señor de Avedillo. Su padre prestó grandes servicios al emperador Carlos V en las guerras de las Comunidades de Castilla. Estudió, por supuesto, en la Universidad de Salamanca, y fue colegial del Colegio Mayor de Cuenca[8].

[7] Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 16-23 y 441.

[8] AGI, Contratación, leg. 5537, lib. 1, ff. 112 v y 134 r; AGI, Contratación, leg. 5537, lib. 3, f. 32 r; y *Catálogo de pasajeros a Indias durante los siglos XVI, XVII y XVIII*, vol. III *(1539-1559)*, Sevilla, 1946, núm. 2838, p. 207; y vol. IV *(1560-1566)*, Madrid, 1980, núm. 3279, p. 399.

Hacia 1544, o quizás algo antes, se casó Alonso Maldonado con Catalina de Montejo, que era la hija legítima y única de Francisco de Montejo, *I Adelantado de Yucatán*, y de Beatriz Álvarez de Herrera. De este matrimonio nacieron tres hijos que sobrevivieran a los primeros años de la infancia: Beatriz, Juan y Aldonza de Maldonado y Montejo. Los tres residirían, ya de mayores, en la ciudad de México. Beatriz de Maldonado y Montejo contraería matrimonio con Pedro Lorenzo de Castilla, hijo de un conquistador de la Nueva España, Luis de Castilla y Osorio, y de Juana de Sosa y Cabrera. No tuvo descendencia. Aldonza de Maldonado y Montejo se casó con su primo Cristóbal Suárez de Solís y Paz, natural de Salamanca, hijo del regidor Francisco de Solís y de Catalina de Paz, prima, a su vez, de Hernán Cortés. Aldonza y su esposo se fueron a vivir a España, a su terruño salmantino, y sí tuvieron descendencia. Su hijo primogénito fue Alonso Suárez de Solís y Maldonado, quien, por muerte sin sucesión de su tío materno, Juan de Maldonado y Montejo, heredó plenamente, en 1615, el título de *(III) Adelantado de Yucatán*[9]. Un título que le fue reconocido por Felipe III, mediante una RC, expedida en Fuentidueña, de 26-X-1617, con una pensión vitalicia de 6.000 ducados anuales, pagaderos, por mitad, por la caja de la real hacienda de la provincia de Yucatán y sobre las encomiendas vacantes de dicha provincia. Por último, el doctor Juan de Maldonado y Montejo, heredero del *Adelantamiento de Yucatán* por ser el único hijo varón, se casó en la ciudad de México con Ana de Medina, hija del capitán Jerónimo de Medina y de la Rocha, y de María de Meneses. Fue regidor del cabildo de la ciudad de México, pero, al obtener la concesión de una encomienda en la región de Tehuantepec, trasladó su residencia a la ciudad de Antequera de Oaxaca, donde falleció, sin sucesión, como ha quedado dicho, en el año 1615[10].

El primer destino indiano del licenciado Alonso Maldonado fue el de alcalde mayor de la isla Española o de Santo Domingo. Consta, por una RC despachada en Barcelona, de 10-III-1519, que le fue encargado al licenciado Rodrigo de Figueroa, juez de residencia de La Española (ascendido, luego, a oidor de la Audiencia de Santo Domingo, según una RP de nombramiento de 17-V-1520), que favoreciese al joven Maldonado. Y ello porque, tras ejercer su alcaldía mayor, el futuro presidente de la Audiencia de los Confines había dejado en la isla ciertas haciendas y granjerías, confiadas a algunos vecinos y particulares, que se reco-

[9] Se dice en el texto *plenamente* porque, desde 1596, había ya recibido de su tío, en donación, el Adelantamiento, con la condición resolutoria de conseguir de la Corona el reconocimiento de las mercedes otorgadas, por la capitulación de Granada de 8-X-1526, a su abuelo, Francisco de Montejo. Así es precisado por el cronista López Cogolludo, O.F.M., Fray Diego, *Historia de Yucatán*, Madrid, Imprenta de Juan García Infanzón, 1685 (edición facsímil, con prólogo de J. Ignacio Rubio Mañé, México, 1957), t. I, lib. V, caps. XI, XII y XIII, pp. 273-283.

[10] Rubio Mañé, J. Ignacio, *Monografía de los Montejos*, Mérida de Yucatán (México), 1930, pp. 120-122.

mendaba proteger[11]. No sabemos si ya entonces, o con posterioridad, acompañó a las Indias, a Alonso Maldonado, uno de sus hermanos, Martín de Guzmán, quien años después se vería favorecido con importantes repartimientos de indios en el distrito audiencial de Los Confines; al igual que sus primos hermanos, Juan de Guzmán y Alonso del Castillo Maldonado.

### B) LA AUDIENCIA Y REAL CHANCILLERÍA DE MÉXICO. SUS TRES ESTANCIAS EN LA PROVINCIA DE GUATEMALA, GOBERNADA POR EL ADELANTADO PEDRO DE ALVARADO: COMO *VISITADOR-JUEZ DE COMISIÓN DE AGRAVIOS Y TASACIONES* (1535), *JUEZ DE RESIDENCIA* (1536-1539), Y *GOBERNADOR INTERINO* (1542-1544)

Contando con el informe favorable de la Real Chancillería de Valladolid, fue designado, el licenciado Alonso Maldonado, oidor de la *segunda* Audiencia de la Nueva España, en 1530, de conformidad con una RP de nombramiento, extendida en la villa de Madrid, de 5-IV[12]. Esta *segunda* Audiencia de México estaba presidida por el licenciado Sebastián Ramírez de Fuenleal, obispo de Santo Domingo y anterior presidente de la Audiencia de La Española. Junto con sus compañeros, los oidores licenciados Francisco de Ceynos (que dejaba la fiscalía del Consejo de Indias, obtenida mediante una RP de 31-VIII-1526), Juan de Salmerón (que era alcalde mayor de Panamá) y Vasco de Quiroga (que, en 1535, sería electo obispo de Michoacán, por RC de presentación de 13-XI), se embarcó Maldonado en Sanlúcar de Barrameda, y llegó a la ciudad de México en los primeros días del mes de abril de 1531[13].Tres años después, por medio de una RP de 19-VII-1534, fue nombrado oidor de la Audiencia novohispana el licenciado Francisco de Loaysa. Una posterior RP, de 13-XI-1534, le comisionó como juez de

---

[11] AGI, Indiferente General, leg. 420, lib. 8, f. 42 r y v.

[12] AGI, México, leg. 1088, lib. 1, f. 213 v.

[13] Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 70-75, 253-254, 443, 451, 472 y 537. La entrada del licenciado Maldonado en la ciudad de México, en unión de sus compañeros, y la calificación que mereció esta *segunda* Audiencia de la Nueva España a sus coetáneos, es recogida así por el cronista Bernal Díaz del Castillo: «Y primero llegaron a México los oidores que viniese el obispo de Santo Domingo, y se les hizo dos grandes recibimientos, ansí a los oidores, que vinieron primero, como al presidente, que vino de ahí a pocos días; y luego mandan pregonar residencia general, y de todas las ciudades y villas vinieron muchos vecinos y procuradores, y aun caciques y principales, y dan tantas quejas del presidente y oidores pasados, de agravios y cohechos y sinjusticias que les habían hecho, questaban espantados el presidente y oidores que les tomaban residencia (...). Ciertamente eran tan buenos, y jueces y rectos en hacer justicia los nuevamente venidos, que no entendían sino solamente en hacer lo que Dios y Su Majestad manda, y en que los indios conociesen que les favorescían, y que fuesen bien dotrinados en la santa dotrina, y demás desto luego quitaron que no se herrasen esclavos e hicieron otras cosas buenas» (Díaz del Castilla, B., *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, con prólogo de Carlos Pereyra, Madrid, reedición de 1992, cap. CXCVIII, pp. 641-644; la cita en las pp. 641 y 642).

residencia de la *segunda* Audiencia de México. Sería la primera de las varias residencias que, como magistrado y ministro del rey integrante de un alto órgano colegiado, el licenciado Maldonado habría de rendir a lo largo de su dilatada vida de oficial al servicio de la Corona en el Nuevo Mundo. Formuló Francisco de Loaysa su escrito de cargos, contra los licenciados Salmerón, Maldonado, Caynos y Quiroga, con fecha de 1-IV-1536[14].

Siendo oidor de México, Alonso Maldonado fue enviado por la Audiencia de la Nueva España a la provincia de Guatemala, a emprender, la primera vez, las operaciones de tasación de tributos que ordenaba llevar a cabo una RC de 20-IV-1533[15]. Esta regia cédula fue mandada leer por Maldonado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, el 30-VIII-1535. Pero, no se pudo ejecutar dicha tasación porque la Audiencia de México entendió, finalmente, que la provincia de Guatemala no estaba comprendida en el mandato real[16]. No obstante, la tasación de los tributos que tenían que pagar los indígenas de la provincia de Guatemala a la hacienda real, o a sus encomenderos particulares, tuvo lugar –ahora sí– un año después. En esta ocasión, otra RC, extendida en Valladolid, ahora de 9-IX-1536, que insertaba el texto de otra RC antecedente, despachada en Madrid, de 23-II-1536, comisionaba para tal tarea, de forma conjunta, al licenciado Maldonado, como oidor de México, juez de residencia y gobernador interino de la provincia de Guatemala, y al licenciado Francisco Marroquín, obispo de Guatemala. Puesto que ambos no podían alejarse muchas leguas de los pueblos cabeceros, dadas sus respectivas altas responsabilidades de gobierno, temporal o civil y espiritual o eclesiástico, para realizar las pertinentes averiguaciones sobre la riqueza y producción de sus tierras, se autorizaba a que delegasen en algunos comisarios las operaciones concretas de tasación, que eran el maestrescuela de la iglesia catedral de Guatemala, Pedro Martín, el arcediano Francisco de Peralta, o el canónigo Jorge de Medina. El auto de tasación conjunto, pronunciado y suscrito por Maldonado y por Marroquín, que rebajó considerablemente los

---

[14] AGI, Justicia, leg. 232; Díaz del Castillo, B., *op. cit.*, cap. CXCVIII, p. 643; y Ruiz Medrano, Ethelia, *Gobierno y sociedad en Nueva España: segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*, México, 1991, pp. 31-111.

[15] Reproducida íntegramente en las *Provisiones, Cédulas, Instrucciones para el gobierno de la Nueva España* por el Doctor Vasco de Puga (*Cedulario de Vasco de Puga*, en adelante), Madrid, 1945 (reimpresión facsimilar de la 1.ª edición, México, 1563), ff. 83 v-86 r; y, parcialmente, en Encinas, Diego de, *Cedulario Indiano recopilado por...*, reimpresión facsímil de la edición de Madrid, 1596, 4 vols., con prólogo de Alfonso García-Gallo, Madrid, 1945-1946, más otro volumen, con un estudio del mismo autor sobre el *Cedulario* de Encinas e índices, Madrid, 1990, lib. I, p. 63; lib. II, pp. 122, 367 y 370; y lib. III, p. 18.

[16] Sáenz de Santa María, Carmelo, *El Licenciado Don Francisco Marroquín, primer Obispo de Guatemala (1499-1563). Su vida. Sus escritos*, Madrid, 1964, *Apéndice documental, epístolas* de 1-X-1535 y de 10-V-1537, pp. 116-118 y 124-135.

tributos que los naturales tenían que pagar a sus encomenderos, fue confirmado posteriormente por el Consejo de Indias[17].

Por lo tanto, Alonso Maldonado pudo ir a tasar los tributos de la provincia de Guatemala, a fin de hacer cumplir la mencionada RC de 20-IV-1533, que así lo ordenaba, en virtud de una RP de 20-II-1534. Ya sabemos que a aquella primera comisión no le acompañó el éxito, en un principio, y que hubo que esperar algún tiempo, a partir del año 1536, para que pudiera ser llevada a cabo. No hay que olvidar, sin embargo, los términos en los que fue planteada y proyectada, pese a la demora que padeció, y las circunstancias de su extensión y expedición. La citada RP, de 20-II-1534, iba dirigida al presidente de la Audiencia de la Nueva España, Sebastián Ramírez de Fuenleal, obispo de Santo Domingo y de la Concepción de la Vega, y en ella se le ordenaba enviar un oidor a visitar la gobernación de Guatemala. Se le sugerían los nombres de los licenciados Salmerón o Ceynos, pero, se dejaba abierta la posibilidad de que el elegido pudiera ser cualquier otro oidor. Era fijada una ayuda de costa de un peso de oro diario, abonable durante todo el tiempo que se estuviese realizando la visita[18]. A la postre, el presidente Ramírez de Fuenleal designó a un oidor distinto de los dos sugeridos: como ya se ha anticipado, el favorecido fue el licenciado Maldonado. Con la misma data de la anterior provisión regia, esto es, de 20-II-1534, una RC especificaba que el oidor-visitador elegido debería revisar y tomar las cuentas a los oficiales de la real hacienda de Guatemala, dentro del plazo de tiempo que le pareciese conveniente a Ramírez de Fuenleal. También habría de comprobar cómo eran tratados los indios, y si se había proveído acertadamente sobre su gobernación espiritual y temporal. Ya una anterior RC, de 20-IV-1533, había mandado que dos oidores de la Audiencia de la Nueva España visitasen todas las provincias de su distrito. Ahora, específicamente, correspondía hacerlo con la de Guatemala. En cualquier caso –se prevenía–, el oidor-visitador designado no suspendería la jurisdicción ordinaria del gobernador de la provincia de Guatemala, que lo era el adelantado Pedro de Alvarado, ni de su teniente de gobernador. Por eso, en esta su primera misión en tierras guatemaltecas, Alonso Maldonado fue con el título de *visitador* de la provincia, o *juez comisionado de agravios y tasaciones*, y no de juez de residencia[19]. Un título este último, el de juez de residencia, que sí le sería adjudicado poco después, como se verá a continuación.

---

[17] Fuentes y Guzmán, Francisco Antonio de, *Recordación Florida. Discurso historial, natural, material, militar y político del Reyno de Goathemala*, en las *Obras históricas de Don...*, edición y estudio preliminar de Carmelo Sáenz de Santa María, Biblioteca de Autores Españoles, 3 tomos, Madrid, 1969-1972 (1.ª ed. parcial, 2 tomos, Madrid, 1882-1883; 1.ª ed. completa, 3 tomos, Guatemala, 1932-1934), t. II, lib. VI, cap. XVII, pp. 254-259.

[18] AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 1, ff. 96 v-97 v.

[19] AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 1, ff. 97 v-98 v.

Tenemos, por tanto, que el licenciado Maldonado, según se ha indicado más arriba, estaba en la ciudad de Santiago de Guatemala el 30-VIII-1535, ocupado en la comisión de tasar tributos. Y en otras cuestiones, como, por ejemplo, la restitución de encomiendas a los indebida e injustamente despojados de ellas. Fue ese el caso contemplado en una RC de 20-V-1535, que le había ordenado devolver a un vecino de Santiago de Guatemala, apellidado Ortega Gómez, el repartimiento de indios del pueblo de Chichicastenango, que el gobernador Pedro de Alvarado le había quitado, sin justificación alguna[20].

El título de *juez de residencia* de la gobernación de Guatemala le llegaría a Alonso Maldonado, empero, a través de otra RP, esta vez de 27-X-1535. Tras su expedición al Perú, desobedeciendo claramente la capitulación que Alvarado había concertado con la Corona para descubrir por la Mar del Sur hacia el Poniente –y no hacia tierras ya adjudicadas a otros conquistadores, como eran las peruanas–, el Consejo de Indias había decidido comisionar al licenciado Maldonado para que tomase residencia al adelantado de Guatemala, en lo referente a sus oficios regios de gobernador y de alguacil mayor de la provincia, y también a sus lugartenientes, así como a los oficiales de la real hacienda de la provincia. Debía, además, sustanciar y entender en la acusación que contra Alvarado seguía el fiscal del Consejo de Indias, el licenciado Juan de Villalobos, acerca de los navíos que había vendido en el Perú, a Diego de Almagro y a Francisco de Pizarro, tras su desastrada expedición terrestre por el reino de Quito. Una RC más, igualmente de 27-X-1535, fijaba que el salario y la ayuda de costa del oidor Maldonado, como juez de residencia, serían los mismos que percibía Pedro de Alvarado como gobernador, y que le serían abonados, mientras estuviese tomando la residencia, con cargo a la caja real de Guatemala. Así mismo, una última RC, de 27-X-1535, contenía ciertas instrucciones, atinentes a la forma en la que debería revisar o inspeccionar las cuentas de los oficiales de la real hacienda. Cada uno de ellos (contador, tesorero, factor, veedor), le entregaría el cargo y la data de su oficio, jurado y firmado[21]. Pero, no fueron éstas las únicas instrucciones proporcionadas al juez de residencia. Una posterior RC, de 13-XI-1535, incluyó otras para Maldonado sobre cómo habría de residenciar a Alvarado, y a sus subalternos, guardando, desde luego, lo prescrito en los *Capítulos para corregidores y jueces de residencia*, promulgados por los Reyes Católicos, en Sevilla, el 9-VI-1500[22].

Comunicó Alonso Maldonado al emperador, y a su Consejo de las Indias, mediante una carta fechada en la ciudad de México el 4-III-1536 –que suscitaría, como respuesta regia, una carta o cédula real, dada en Valladolid, de 9-IX-1536–,

20 AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 1, f. 127 r.
21 AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 1, ff. 135 r y v, y 136 r-138 v.
22 AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 1, ff. 140 v-142 r.

que acababa de recibir los reales despachos que le comisionaban para tomar residencia a Alvarado. Se disponía, en consecuencia, a regresar a la provincia de Guatemala, después de su primer viaje y estancia en ella como visitador[23]. Y, en efecto, dos meses después, ante el cabildo de la ciudad de Santiago de Guatemala, reunido en sesión de 10-V-1536, tomó posesión de su cargo de juez de residencia de la gobernación, asumiendo la jurisdicción de los alcaldes ordinarios, y, asimismo, del teniente de gobernador. Simbólicamente, se quedó con las varas de los alcaldes, y con el bastón del lugarteniente, Jorge de Alvarado, hermano del adelantado de Guatemala[24].

Hay que tener en cuenta, sin embargo, que a sus despachos iniciales se le añadieron algunos otros más, que igualmente estaba obligado a cumplimentar como juez de residencia. En primer lugar, se le hizo llegar la llamada *cédula* o *provisión de baraterías*, datada, en este caso, como RC de 11-I-1536: si el gobernador Pedro de Alvarado era condenado en su sentencia de residencia, por razón de «cohechos, baraterías o cosas mal llevadas», a una pena pecuniaria inferior a los 20.000 maravedís, debería pagarla, y luego apelar; si era superior a dicha cantidad, sería suficiente con depositarla, y le sería concedida la apelación para ante el Consejo de las Indias[25]. Por otra parte, se le encomendó hacer, otra vez, a través de una renovada RC de 26-V-1536, la tasación de los tributos de los pueblos de indios de la provincia de Guatemala. Y ello a pesar de que, tanto Alvarado como el cabildo de Santiago de Guatemala habían representado en contra de tal comisión, aduciendo que le había sido confiada a Maldonado mediante una provisión y una instrucción emanadas de la Audiencia de la Nueva España. Y estaba mandado que el presidente y los oidores de dicha Audiencia no se entrometieran en los asuntos propios de la gobernación de Guatemala, si no era para conocer, exclusivamente, de las causas y pleitos en grado de apelación[26]. Rechazadas tales representaciones por el Consejo de Indias, el licenciado Maldonado estaba facultado para llevar a término dicha tasación de tributos. Convendría, además –se decía en otra RC, de 19-V-1536–, que hiciese recoger y juntar las provisiones, instrucciones y ordenanzas que se encontrasen en Guatemala, disponiendo que fuesen guardadas en el arca capitular de la ciudad donde residiese el gobernador, con un previo *memorial* (una *memoria* escrita) o inventario de ellas, y de las sucesivas que fuesen recibiéndose, fuera del arca. Indagaría Maldonado, en particular, si eran observadas las relativas al modo de hacer la guerra a los naturales, a

[23] AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 1, ff. 177 v-178 r.

[24] Vázquez, O.F.M., Fray Francisco, *Crónica de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Guatemala, de la Orden de Nuestro Seráfico Padre San Francisco en el Reino de la Nueva España*, con prólogo, notas e índices de Fray Lázaro Lamadrid, O.F.M., 4 tomos, Guatemala, 1937-1944, t. I, pp. 46-48.

[25] AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 1, ff. 142 v-143 r.

[26] AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 1, ff. 173 r-174 r.

la forma de hacer esclavos, y cómo eran tratados los indios que llevaban cargas sobre sus espaldas (los *tamemes* o porteadores), a fin de castigar a los contraventores[27].

Por último, como juez de residencia de la gobernación de Guatemala, Alonso Maldonado recibió otras cuatro RR.CC., todas fechadas en Valladolid el 9-IX-1536. Una de ellas le mandaba notificar al residenciado, a Pedro de Alvarado, la provisión regia que le prohibía enviar ninguna armada, con su título de gobernador, una vez que había retornado del Perú. Y ello porque, si se le permitía hacerlo, la preparación de tal armada, o armadas, supondría sacar a muchos indígenas de su gobernación, y despoblar la provincia, por consiguiente, de españoles y nativos. Otra, le instaba a ocuparse de pacificar y poblar lo que todavía restaba por conquistar en Guatemala. Siempre con el parecer del obispo de Guatemala, Francisco Marroquín, que tendría en su poder el hierro para marcar –y decidir, por tanto, sobre ellos– los esclavos capturados en guerra justa. Una tercera RC, de 9-IX-1536, le reclamaba el cumplimiento de la RC, ya mentada y comentada, de 23-II-1536, que había decidido que fuesen tasados los tributos de los naturales de la provincia guatemalteca. Aquellos encomenderos que cobraban tributos excesivos, y que se oponían a su tasación, verían secuestrados tales tributos, y éstos serían entregados a los oficiales de la caja de la real hacienda de Guatemala. La cuarta y última cédula real ordenaba a Maldonado notificar a los encomenderos de la gobernación que estaban obligados a casarse, debiendo llevar a sus mujeres consigo en el término de tres años. Si no lo hacían así, les serían quitados sus repartimientos de indios. Los casos excepcionales podrían ser examinados por el obispo Marroquín[28].

La llegada del oidor Maldonado como juez de residencia a la gobernación de Guatemala, y de su titular y capitán general, Pedro de Alvarado, fue recibida con alborozo por los indígenas de aquellas tierras del sureste de la Nueva España. A este respecto, los *Anales de los Cakchiqueles* no pueden ser más expresivos cuando se refieren al alivio que produjo la marcha del temido y cruel *Tunatiuh* (el adelantado Alvarado), y a su alegría por el advenimiento de una época de mayor justicia, o, al menos, de menores injusticias. La cita de dichos *Anales* (o *Memorial de Sololá*), figura como la primera de las dos preliminares, que encabezan estas líneas. A ella nos remitimos, recordando que los indígenas vieron al licenciado Maldonado como aquel que había venido a *aliviar los sufrimientos del pueblo*, ya que, bajo su gobierno interino o provisional, había cesado el lavado de oro, y también la exacción de tributos a los más jóvenes, las muertes por fuego y en la horca, los asaltos y robos en los caminos, restableciéndose el comercio, al poder las gentes transitar, pacífica y libremente, por los caminos[29].

---

27 AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 1, f. 174 r y v.

28 AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 1, ff. 178 r-182 r.

29 *Memorial de Sololá* o *Anales de los Cakchiqules*, núm. 170, p. 135.

Precisamente, en el ejercicio de su cargo de juez de residencia, Alonso Maldonado informó a Carlos V, mediante dos cartas escritas en Santiago de Guatemala, de 26-IX-1537 y de 4-III-1538, de su salida de la ciudad, con el propósito de entrevistarse con el adelantado Francisco de Montejo. Quería tratar de poner orden en las diferencias que existían entre las gobernaciones de Higueras-Honduras, de la que era titular Montejo, y de Guatemala, de la que era titular, como es sabido, Alvarado. Había adjudicado Montejo a su gobernación del cabo de las Higueras y golfo de Honduras algunos pueblos de indios, repartidos a vecinos de la gobernación de Guatemala. En respuesta a dichas cartas de Maldonado, una RC, expedida en Toledo, de 26-VI-1539, ordenó que hubiese la mayor conformidad posible entre ambas provincias y gobernaciones, y entre ambos gobernadores. Aprobó, así mismo, los resultados de la visita que Maldonado había girado a la villa de San Salvador, durante la cual había puesto en libertad a los indios que habían sido hecho esclavos contraviniendo las disposiciones regias. Rectificaba dicha real cédula, por otra parte, lo anteriormente ordenado respecto de los encomenderos solteros, a los que se había conminado a casarse en un plazo de tres años. Se había escrito, después, al obispo Marroquín, indicando que los que ya tenían indios repartidos no deberían ser apremiados para casarse. Por lo que se refería al proceso incoado a Alvarado, por su no autorizada expedición al Perú, Maldonado informaba que ya le había sido notificado, y que habían sido enviados receptores para las probanzas a la provincia de Nicaragua, puesto que de su puerto de El Realejo había zarpado la armada alvaradiana, y en él había sido hechos los preparativos de su fallida expedición[30].

A principios de ese mismo año de 1539, ausente Pedro de Alvarado de la gobernación de Guatemala, dado que se hallaba en España, en la Corte, intentó el licenciado Maldonado pacificar el Lacandón, sometiendo a los fieros indios lacandones de la llamada *Tierra de Guerra* o *Tezulutlán* (*Tuzulutlán*). Pero, aunque se desplazó hacia los dominios de dichos indígenas rebeldes, la noticia de que Alvarado había regresado de la Península, y desembarcado en Puerto de Caballos el 2-IV-1539, le obligó a retornar a Santiago de Guatemala, para estar presente en su recibimiento, que se demoró hasta el 15-IX-1539. La intención de Maldonado, una vez pacificados los lacandones, no era la de encomendarlos, como a los restantes nativos, sino, influido por las tesis de fray Bartolomé de las Casas, que había permanecido en Guatemala durante casi toda su estancia, como luego se verá, ponerlos bajo la dependencia directa de la Corona. Su convencimiento acerca de la eficacia de los métodos lascasianos era grande, y su complicidad con él, y con los demás miembros de la Orden de Santo Domingo, aparentemente total por entonces. Así, en una carta remitida a la Corte, desde Santiago de Guatemala, el 16-X-1539, aseveraba Maldonado que:

---

[30] AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 2, ff. 55 r-56 v.

> «En esta Governaçión hay mucha tierra que está de guerra, y nunca ha servido, ni el adelantado don Pedro de Alvarado lo procuró el tiempo que aquí estobo, por tener intento a otras cosas de sus armadas. Yo he querido entender en ello, y por no façer lo que algunos capitanes en las conquistas e paçificaçiones destas partes suelen façer, lo he dexado; él ha intentado de llevarlo por otra vía, y es quel padre fray Bartolomé de las Casas, con otros religiosos que aquí residen, han tenido y tienen grandes inteligençias con los indios, sin que ningún español lo entienda más de ellos e yo; porque creemos, sin duda, que si los españoles esto entendieren, no faltaría alguno que lo estorbase con toda imposibilidad; porque hay muchos que pretenden más matar indios y haçer esclavos, que otra cosa que sea serviçio de Dios y de Vuestra Magestad. Danse muy buena maña estos padres en ello, y los indios tienen mucho crédito dellos»[31].

Poco después de escrita esta carta, hacia el mes de noviembre o de diciembre de 1539, Alonso Maldonado retornó a la ciudad de México, una vez que Alvarado había reasumido la gobernación de la provincia de Guatemala. Poco tiempo duró, sin embargo, este nuevo alejamiento suyo de las tierras guatemaltecas. Tras la muerte del adelantado Pedro de Alvarado, gobernador y capitán general de Guatemala, la Audiencia de México nombró a su oidor, el licenciado Maldonado, por tercera vez, dada su anterior y amplia experiencia como visitador, y como juez de residencia y de agravios en aquella provincia, para ocupar un cargo en Guatemala. Ahora, de acuerdo con la RP que dictó y despachó dicha Audiencia de la Nueva España, en la ciudad de México, el 12-III-1542, era el de *gobernador interino* o provisional, y capitán general, por el tiempo y hasta que el rey designase uno o varios propietarios en esos oficios[32].

Fue recibido Maldonado como tal, y tomó posesión de ambos cargos provisionales, en el cabildo municipal de la ciudad de Santiago de Guatemala, reunido para ello, para tal ceremonia de recepción, el 17-V-1542. En aquel acto oficial y solemne de entrada y juramento del desempeño de dichas plazas o cargos, sustituyó el oidor de la Audiencia de México a los también gobernadores interinos, elegidos por dicho cabildo con anterioridad, que eran el obispo Francisco Marroquín y el licenciado Francisco de la Cueva, cuñado del difunto Pedro de Alvarado. Pocas semanas después, en la sesión capitular de 28-VI-1542, el procurador general de la ciudad, Gonzalo Ortiz, pidió a Maldonado que tomase posesión, igualmente, de la gobernación de Honduras e Higueras, que retenía indebidamente el adelantado Francisco de Montejo. Dejando como lugarteniente suyo

---

[31] *Colección de Documentos Inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía, sacados de los Archivos del Reino, y muy especialmente del de Indias* (en lo sucesivo, CDIAO), publicada por J. F. Pacheco, F. de Cárdenas, L. Torres Mendoza y otros, 42 tomos, Madrid, 1864-1884 (reimpresión facsímil, Vaduz, 1966), t. XXIV, pp. 333-338; la cita en las pp. 335-336.

[32] Pardo, J. Joaquín, *Efemérides para escribir la Historia de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Santiago de los Caballeros del Reino de Guatemala*, Guatemala, 1944, pp. 6-7.

en la provincia de Guatemala al doctor Blas Cota, el licenciado Maldonado partió, en efecto, para la de Higueras-Honduras. Tuvo que desistir, sin embargo, de su propósito, al menos inicialmente, ante la resistencia que halló, impulsada y alentada por Montejo[33].

De esta resistencia y desacato, al no recibirle como gobernador de la provincia de Higueras y Honduras, como estaba obligado a ello, dió cuenta Alonso Maldonado al emperador Carlos V, a través de otra misiva, esta vez redactada en Puerto de Caballos el 15-I-1544[34]. Había enviado a un teniente de gobernador a la ciudad de Gracias a Dios –recordaba–, pero, ni Montejo, ni su cabildo, habían querido recibirle. Y ello a pesar de que en su RP de nombramiento, expedida por la Audiencia de México, de 12-III-1542, se incluía el *cabo de Honduras y el golfo de las Higueras* (éstos son, literalmente, los términos geográficos empleados), dentro de su gobernación interina. Mientras que la Audiencia de la Nueva España conocía de esta negativa contumaz, y resolvía en justicia y en consecuencia, Maldonado había decidido ir a visitar la villa de San Salvador, y su término jurisdiccional. A su vez, Juan Pérez de Cabrera, al que la Audiencia de Santo Domingo, mediante una RP suya, de 12-VI-1542, había nombrado gobernador de Higueras-Honduras, tampoco había sido recibido como tal por la ciudad de Gracias a Dios. Para poner paz en aquella confusa y peligrosa situación, puesto que las tierras hondureñas eran disputadas por tres fuerzas, y tres poderes, en presencia (Francisco de Montejo por nombramiento o provisión, aunque discutido, regio; Alonso Maldonado, en nombre de la Audiencia de México; y Juan Pérez de Cabrera, en el de la Audiencia de la isla Española), nuestro oidor-gobernador interino había regresado a Gracias a Dios. Cuando llegó a esta ciudad, Pérez de Cabrera estaba ya, sin embargo, en Trujillo. Entonces, Maldonado retornó a la provincia de San Salvador, en concreto, a la villa de San Miguel de la Frontera. A través de una segunda Real Provisión, la Audiencia de la Nueva España había reiterado, y resuelto, que, pese a la resistencia ofrecida por el adelantado Montejo, el licenciado Maldonado debía desempeñar las dos gobernaciones, la de Guatemala y la de Higueras-Honduras. Con dicha disposición audiencial, dictada y suscrita en nombre del rey, fue recibido como gobernador en varias villas de Higueras y Honduras, pero, no por la de San Pedro de Puerto de Caballos, en la que había tomado antes posesión como tal Juan Pérez de Cabrera. Por último, en la mencionada carta de 15-I-1544, concluía Alonso Maldonado proporcionando diversas noticias de sus dos gobernaciones. Describía la villa de San Jorge y el valle de Olancho. De este último decía que era la mejor tierra de la provincia de Honduras. Había pocos indios en esta gobernación, razón por la

[33] Fuentes y Guzmán, F. A. de, *Recordación Florida*, t. II, lib. I, cap. I, pp. 1-7; y t. II, lib. IV, cap. XVI, pp. 167-172, en especial, pp. 168-169.

[34] CDIAO, t. XXIV, pp. 343-351.

cual, en los caminos que había necesidad de abrir en ella (de Gracias a Dios, de Comayagua y de las minas de Olancho hacia su salida natural, que era Puerto de Caballos, en la Mar del Norte), no podían trabajar los naturales, sino unos cuarenta esclavos negros, para los que pedía licencia regia de introducción. En las minas de Olancho, aunque había decaído algo su beneficio, todavía se extraía mucho oro: había en ellas unos 1.500 esclavos negros, que sacaban medio peso diario cada uno. Solicitaba autorización Maldonado, finalmente, para que los pueblos de indios encomendados al adelantado Pedro de Alvarado, y situados en la gobernación de Guatemala, fuesen traspasados a la ciudad de Santiago, una vez que él había fallecido y aquéllos quedado vacantes, para emplear sus rentas y tributos en obras públicas, como, en general, debía acontecer con todas las encomiendas vacas.

Dos años permaneció el licenciado Maldonado como gobernador interino de Guatemala. Una carta del cabildo de Santiago, de 25-III-1542, pronto suplicaría del monarca, del emperador Carlos, que le proveyese y designase gobernador *en propiedad*[35]. Pero, un destino de mayor altura le aguardaba.

## C) LA PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA Y REAL CHANCILLERÍA DE LOS CONFINES (1544-1548)

Las *Reales Ordenanzas* expedidas en Barcelona, de 20-XI-1542, para el buen gobierno de las Indias, o *Leyes Nuevas* de 1542, habían decidido –repitámoslo, de nuevo–, entre otras cosas, suprimir la Audiencia de Tierra Firme o de Panamá, y crear la Audiencia de la Ciudad de los Reyes (Lima), y la de los llamados *confines de Guatemala y Nicaragua.* Y, además, de forma excepcional, designado como presidente de esta última Audiencia, en su capítulo XI, expresamente al propio licenciado Maldonado. Por otra parte, la RP de erección de la Audiencia de los Confines, librada en Valladolid el 13-IX-1543, constituyó, sobre la base de la aludida ordenanza XI de las *Leyes Nuevas*, una Audiencia *gobernadora.* Como se recordará, en dicho capítulo u ordenanza XI se había previsto que nuestra Audiencia tendría *a su cargo la governaçión de las dichas provinçias y sus aderentes, en las quales no ha de aver governadores, si por Nos otra cosa no fuere hordenado.* Es decir, se había implantado el régimen de *Audiencia gobernadora*, sustituyendo al anterior de *gobernadores* provinciales *de provisión real.* Lo que quería decir que en el distrito jurisdiccional de Los Confines ya no habría gobernadores en cada una de sus diferentes provincias o gobernaciones (de Guatemala, Chiapa, Yucatán y Cozumel, Higueras-Honduras, Nicaragua y Costa Rica, Castilla

[35] AGI, Guatemala, leg. 41; y *Cartas de Cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*, edición a cargo de Javier Ortiz de la Tabla, Bibiano Torres Ramírez y Enriqueta Vila Vilar, 2 tomos, Sevilla, 1986, t. I, núm. 6, p. 11.

del Oro o Panamá), sino que sobre todas ellas gobernarían, conjunta, colegiadamente, el presidente y los oidores designados para integrarla, quienes acumularían, junto con sus funciones judiciales ordinarias o naturales, por *vía de comisión general*, también facultades gubernativas añadidas. Conviene tener presente, por lo tanto, que Alonso Maldonado se encontró con un cargo, al que era ascendido con todos los honores –incluida su mención explícita, nada menos que en las fundamentales y trascendentales *Ordenanzas Reales* de Barcelona de 1542, que reformaban y ponían las bases para un nuevo régimen de gobierno en las Indias–, y, por si ello fuera poco, con unos poderes ampliados y reforzados, por la vía de una comisión de gobernación general y colegiada. Desde el momento en que entrase en posesión de su oficio de presidente de la Audiencia Real de los Confines, ya no habría más gobernadores en cada una de las provincias que integraban su distrito jurisdiccional –él era, precisamente, el último, aun de carácter interino, en la de Guatemala–, sino que sobre todas ellas gobernarían corporativamente él y sus oidores letrados, quienes añadirían a sus cometidos judiciales ordinarios también las responsabilidades gubernativas.

El licenciado Alonso Maldonado fue nombrado, formalmente, presidente de la «Audiençia y Chançillería Real que se ha mandado fundar en los confines de las provincias de Guatimala y Nicaragua» por medio de una RP, datada en la villa de Madrid, de 1-III-1543. Su salario anual quedó fijado en los 750.000 maravedís (equivalentes a 2.000 ducados), que le tendrían que ser abonados por los oficiales de la real hacienda de la provincia de Honduras. Con tal remuneración –se le advertía–, «no havéis de llevar el salario e ayuda de costa que al presente lleváis con la governaçión que havéis tenido de la provinçia de Guatimala»[36]. Sabido es que en la citada RP de creación de la Audiencia de los Confines, de 13-IX-1543, se señalaba, en términos generales, cuál había de ser su distrito: las provincias o gobernaciones de Guatemala, Nicaragua, Chiapa, Yucatán y Cozumel, Higueras y cabo de Honduras, y «qualesquier provinçias e islas que huviere en la costa y parajes de las dichas provinçias, hasta la provinçia de Tierra Firme llamada Castilla del Oro, inclusive». En principio, dicha provisión regia de fundación fijaba como sede de la Audiencia el pueblo de Comayagua de Honduras (la villa de Santa María de Comayagua), que «havemos mandado nombrar –se decía en ella– la Nueva Valladolid». Los oidores que habían resultado designados para integrar esta *primera* Audiencia de los Confines, los licenciados Diego de Herrera, Pedro Ramírez de Quiñones y Juan Rogel, todos ellos nombrados por RR.PP. de la misma fecha que su presidente, es decir, de 1-III-1543, debían partir de España de inmediato, y reunirse con él, que ya estaba en aquellas tierras centroamericanas, en la Nueva Valladolid del valle de Comayagua. En previsión, en cualquier caso, de que se retrasase la puesta en funcionamiento de la nueva Audiencia, dado lo dilatado del viaje y los posibles accidentes, y circunstancias im-

[36] AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 84 v-85 v; y MCH, vol. I, núm. 328, pp. 576-578.

previstas, de su recorrido, se facultaba a cualquiera de los cuatro magistrados, tanto al presidente como a cada uno de los oidores, para que, «el que llegare a la dicha tierra primero que los otros, no embargante que no lleguen todos juntos, los que de ellos llegaren, entre tanto que llegan y se juntan, juntamente puedan haçer e hagan la dicha Audiençia». Eso sí, sólo el presidente Maldonado tenía poder para *hacer audiencia* en solitario, disponiendo de «la misma autoridad y poder que si todos estuviesen juntos», aunque, también se concedía, expresa y excepcionalmente, que «faltando el dicho liçençiado, los oydores que llegaren, o qualquier dellos la tengan, que para ello por esta nuestra carta les damos poder cumplido»[37]. Una anterior RC, de 7-IX-1543, había establecido el orden de antigüedad, asiento, voto y firma que entre ellos tendrían que guardar, invariablemente: primero, por supuesto, el presidente Maldonado; después, entre los oidores, por este orden, el licenciado Herrera, el licenciado Ramírez, y el licenciado Rogel[38].

Como presidente de la Audiencia y Chancillería Real de los Confines, Alonso Maldonado, a través de otra precedente RC, despachada igualmente en Valladolid, de 28-VIII-1543, recibió el encargo principal de poner en ejecución las conocidas, y rápidamente famosas, ya en su época, *Leyes Nuevas* de 1542 y 1543[39]. Un encargo que le fue reiterado, una vez más, en otra RC, expedida en nombre del príncipe Felipe, también con fecha de 13-IX-1543. En esta carta o cédula regia, el príncipe ordenaba a Maldonado que guardase, e hiciese cumplir, las nuevas *Ordenanzas Reales*, «ansí en esa Audiençia como en todas las otras provinçias sujetas a ella, sin que en ello ni en cosa de ello haya falta». Por otro lado, aunque se le urgía asentar la Audiencia en el pueblo o villa de la Nueva Valladolid de Comayagua, se le autorizaba a la vez, sin embargo, a trasladar la sede audiencial a cualquier otra parte, siempre que no distase mucho de las costas de la Mar del Norte:

> «Pero, si vosotros viéredes que hay alguna parte más cómoda en la dicha provinçia de Honduras, y más en comarca a las otras governaçiones sujetas a vuestra Audiençia, podréisla asentar donde mejor viéredes, teniendo respecto a que sea lo más cerca que ser pueda de la Mar del Norte, porque el pueblo se pueble, y la çiudad donde asentáredes se pueda mejor y más fácilmente proveer de las cosas de estas partes»[40].

Y se le recordaba a Maldonado, por último, que estaba comisionada la Audiencia de los Confines para tomar diversas residencias. En primer lugar, uno de los oidores, el licenciado Diego de Herrera (luego, a la postre, lo sería Pedro Ramírez de Quiñones), ejercería de juez de residencia de los oidores de la extinta

[37] AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 93 v-94 v.
[38] AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, f. 81 r; y MCH, vol. I, núm. 102, pp. 283-284.
[39] AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 2, f. 217 r y v; y MCH, vol. I, núm. 62 bis, pp. 165-166.
[40] AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 83 r-84 v; y MCH, vol. I, núm. 277, pp. 487-489; la cita en el f. 83 v y en la p. 488, respectivamente.

Audiencia de Panamá. También a Herrera, como oidor decano que era, se le cometía la residencia del gobernador de la provincia de Nicaragua, Rodrigo de Contreras. Se le enviaba a Maldonado, en segundo término, una provisión en blanco, para que otro oidor fuese a residenciar al adelantado Francisco de Montejo, gobernador de las provincias de Yucatán y Cozumel, y Chiapa. Otra provisión en blanco era, igualmente, para que Maldonado pusiera el nombre del oidor que residenciaría a Montejo, del tiempo durante el cual éste había tenido la gobernación de las Higueras y cabo de Honduras.

Al mismo tiempo, y por otro lado, mediante una RC adicional, dada en Barcelona el 1-V-1543, recibió Alonso Maldonado su primera inhibitoria como presidente de Los Confines. Era una orden para que se abstuviese de conocer de cierto pleito, cuya resolución competía a la Audiencia, y del que únicamente podrían entender los oidores. Hernán Márquez Dávila, un vecino de la villa de San Miguel, en la provincia indígena de *Cuzcatlán* (*Cuscatlán* o San Salvador), perteneciente a la gobernación de Guatemala, le había recusado ante el Consejo de Indias. Condenado por un alcalde ordinario de su villa, por haber cometido un delito, a que sirviese al rey durante cuatro meses, a su costa, con armas y caballo, y a ciertas penas pecuniarias para la iglesia y cárcel de la villa, Márquez Dávila había cumplido dicha condena, que había pasado a ser cosa juzgada. Pero, siendo el licenciado Maldonado gobernador interino de Guatemala, por «mala voluntad que le tenía, y so color que, pues no havía condenaçión para nuestra cámara, lo podía haçer, tornó a sentençiar el dicho proçeso, y le condenó en perdimiento de una encomienda de indios que tenía, y en otras penas pecuniarias muy excesivas, las quales executó de hecho y contra derecho, sin embargo de la apelaçión que de ello interpuso»[41]. No fue la única cédula inhibitoria que hubo de cumplir en la presidencia de la Audiencia de los Confines. Por ejemplo, otra expedida en Guadalajara, de 11-X-1546, le prohibió conocer del pleito de Juan Chaves, a quien, siendo juez de residencia, le había despojado de la encomienda del pueblo de Caceltenango; al igual que en el caso, muy semejante, de Hernán Pérez de Sotomayor, descrito en otra RC de 11-X-1546[42].

Por lo que se refiere al concreto proceso de erección y establecimiento de la Audiencia de los Confines en tierras centroamericanas, hay que decir, muy resumidamente, que los licenciados Diego de Herrera y Juan Rogel desembarcaron en Puerto de Caballos, procedentes de Castilla, el 16-III-1544, tras haber fletado, por su cuenta, una nao que les había llevado hasta La Española, y, en esta isla, al no encontrar pasaje, una carabela hasta la costa hondureña. Previamente, en Sevilla, en la Casa de la Contratación, habían recogido, el 1-X-1543, los despachos acreditativos, las provisiones y cédulas reales que les había remitido el secretario del

---

[41] AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 2, f. 187 r y v; y MCH, vol. I, núm. 153, pp. 337-338.

[42] AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, ff. 27 r y v, y 28 v; y MCH, vol. I, núms. 154-156, pp. 338-340.

Consejo de Indias, Juan de Sámano[43]. Por su parte, el licenciado Pedro Ramírez de Quiñones había emprendido su travesía por separado, embarcado en los llamados *galeones de Tierra Firme*, que zarparon del puerto de Sanlúcar de Barrameda el 3-XI-1543. Después de una apacible navegación, desembarcó en el puerto de Nombre de Dios el 9-I-1544, cruzó el istmo de Tierra Firme, y entró en la ciudad de Panamá el 15-I-1544. Una vez allí, procedió a sustanciar y sentenciar el juicio de residencia de los oidores de la extinguida Audiencia Real de Panamá, que sólo eran dos, además de los oficiales subalternos, y de las justicias de la ciudad de Panamá: el doctor Pedro de Villalobos, futuro presidente de la Audiencia de Guatemala (1573-1578), y el licenciado Lorenzo de Paz de la Serna. Al haber recibido órdenes de permanecer como juez de residencia de la Audiencia de Tierra Firme, antes de partir para tomar posesión de su oficio de oidor de Los Confines, al menos cien días, no resulta extraño que, por tanto, sus compañeros llegasen y constituyesen antes la nueva –y única, a partir de entonces– Audiencia en tierras de Centroamérica[44].

Los oidores Herrera y Rogel, ya en Puerto de Caballos (en la villa de San Juan), se trasladaron a la villa de San Pedro de Puerto de Caballos (hoy, San Pedro Sula), para aguardar allí la entrada del presidente Alonso Maldonado, que tenía que llegar desde Santiago de Guatemala. Pero, recibieron carta suya, comunicándoles que se reunirían en la ciudad de Gracias a Dios. Así fue. Y allí surgieron las primeras discrepancias entre el presidente y los oidores. Ante el cabildo de Gracias a Dios, el 13-V-1544, los tres tomaron posesión de sus cargos. Luego, abiertos los despachos regios, se juntaron y celebraron el primer *Real Acuerdo*. Dos días después, el 15 de mayo de 1544, el presidente Maldonado y los oidores Herrera y Rogel celebraron audiencia, la primera sesión pública, la de apertura, de la Audiencia y Chancillería Real de los Confines. Habían acordado que la sede audiencial fuese la de Gracias a Dios, y no la villa de la Nueva Valladolid de Comayagua, porque, amparados en la facultad regia de que disponían, de elección final de sede, les había parecido que la primera tenía un asiento mejor. Como asegurarían en su primera carta conjunta, suscrita corporativamente (en *cuerpo de Audiencia*), y elevada al emperador Carlos V, en su Consejo de las Indias, el 30-XII-1544, la elección de Gracias a Dios se había debido a que estaba «en mejor comarca, y más abundante de mantenimientos que las villas de San Pedro y de Comayagua»[45].

---

[43] [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XI, núm. 621, pp. 22-24.

[44] AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, f. 132 r y v; AGI, Patronato, leg. 194, ramo 69; MCH, vol. I, núm. 313, p. 556; [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XI, núm. 617, pp. 11-18; y Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. I, pp. 73-74.

[45] AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 12, núm. 36; y [Colección Somoza], *op. cit.*, t. XII, núm. 677, pp. 449-460. Erróneamente, en esta colección documental, la carta que nos ocupa ha sido datada el 30-XII-1545, y no, como realmente corresponde, que es al año 1544.

Las discrepancias aludidas entre el presidente y los oidores se referían, desde luego, al asiento de la Audiencia, teniendo en cuenta que todos coincidían en rechazar la villa de Comayagua, la fijada, en un principio, como se ha visto, por el Consejo de Indias en sus provisiones de erección. El presidente Maldonado quería ubicarla, definitivamente, en la ciudad de Santiago de Guatemala, que tan bien conocía; el licenciado Herrera, que era el oidor decano o más antiguo, prefería, por el contrario, mantenerse en Gracias a Dios. Cuando el licenciado Ramírez de Quiñones se incorporó a la Audiencia de los Confines, y tomó posesión de su oficio y plaza de oidor, se alineó claramente, sin embargo, con las tesis del presidente. En una carta particular que Ramírez envió a la Corte, desde Gracias a Dios, el 25-VII-1545, expuso por extenso las razones de la conveniencia de trasladar la sede a Santiago de Guatemala. La ciudad de Gracias a Dios era –decía– una pequeña población, donde tanto los españoles como los indígenas vivían en la mayor de las miserias. Precisamente por causa de esta pobreza, los procuradores y los abogados no querían residir en ella; y carecía de casas adecuadas para servir en las funciones de sala de audiencia y de cárcel. Había que atravesar fragosas sierras, caudalosos ríos y peligrosas ciénagas para llegar a ella, lo que dificultaba a los litigantes, hasta extremos intolerables, el que pudieran acudir ante la Audiencia, en demanda de justicia. La ciudad de Guatemala era, en cambio, la mayor población de españoles después de la de México, y estaba mejor situada geográficamente respecto de los que habitaban en otros lugares del distrito, como eran las provincias de Chiapa y Yucatán, pudiendo los vecinos de Panamá y de Nicaragua desplazarse por vía marítima, a través de la Mar del Sur, hasta el puerto de Acajutla, situado a treinta leguas de distancia de Santiago[46].

No permaneció el licenciado Diego de Herrera, en Gracias a Dios, más de diez días. Por designación real, como ya se indicó, había sido provisto como juez de residencia del gobernador de Nicaragua, Rodrigo de Contreras, y de sus alcaldes mayores y oficiales. Además, se le había instado, por RC de 7-IX-1543, a que incoase el juicio de residencia nada más tomar posesión de su plaza de oidor. En consecuencia, Herrera partió de Gracias a Dios, en dirección a la ciudad de León de Nicaragua, el 23-V-1544. La salida del licenciado Juan Rogel, por el contrario, se demoró mucho más tiempo. Para ser juez de residencia del adelantado Francisco de Montejo, y de su hijo, Francisco de Montejo *el mozo*, del período de tiempo en el que el primero, su suegro, había sido gobernador de las provincias de Chiapa y Yucatán, y el segundo había ejercido como teniente de gobernador de su padre, el presidente Alonso Maldonado eligió a Rogel el 5-III-1545. Le

[46] AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 12, núm. 32; CDIAO, t. XXIV, pp. 393-396; [Colección Somoza], *op. cit.*, t. XI, núm. 663, pp. 489-491; y Remesal, O.P., Fray Antonio de, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, estudio preliminar de Carmelo Sáenz de Santa María, 2 tomos, México, 1988 (1.ª ed., Madrid, 1619-1620), t. I, lib. IV, cap. XIV, pp. 313-318.

hizo entrega, a tal fin, de las provisiones reales que había recibido en blanco, a fin de que escribiese en ellas el nombre del oidor –y, en efecto, estampó el de Juan Rogel– que considerase más conveniente. Por temor a la época de las lluvias, el licenciado Rogel aplazó su ida a Yucatán, partiendo después de las Navidades de aquel año, es decir, en el mes de enero de 1546[47]. Por entonces, ya se había hecho evidente que las tesis del presidente Maldonado, en lo relativo a la necesidad de variar la sede de la Audiencia de los Confines, eran objetivamente acertadas. El primer problema que se les había presentado al presidente y a los oidores había sido el de tener que comprobar que, en Gracias a Dios, apenas había, en efecto, casas de adobe, siendo casi todas de paredes de cañas y de techos de paja. Tuvieron, por ello, que tomar la casa de un cura de la ciudad hondureña, a fin de celebrar y hacer mínimamente dignas las audiencias, y para que hubiera aposento en ella, al menos, para el presidente. Una RC, datada en Madrid, de 5-VII-1546, ordenó a los oficiales de la real hacienda de Honduras que abonasen a dicho cura el alquiler anual que el presidente y los oidores tasasen. Después, resultando pequeña esta casa, se trasladaron a otra de la que era propietario el adelantado Francisco de Montejo. Años más tarde, Montejo reclamaría la percepción de un alquiler, y otra RC, dada en Valladolid, de 16-V-1548, ordenó al sucesor de Maldonado en la presidencia de los Confines, el licenciado Alonso López Cerrato, que hiciese la oportuna tasación[48].

De esta forma, tan precaria, residió la Audiencia de los Confines durante algo más de cuatro años y medio, hasta que en el mes de enero de 1549 fue trasladada a la ciudad de Santiago de Guatemala. Y es que el obispo de Guatemala, Francisco Marroquín, había escrito al Consejo de Indias, el 20-IX-1547, denunciando que Gracias a Dios era una sede muy incómoda para la Audiencia, ya que carecía de mantenimientos, y éstos, los pocos que había, eran muy caros, hallándose muy apartada de los diferentes lugares de su circunscripción. Por todo lo cual, Marroquín concluía, lapidariamente, diciendo que «estando donde está, no hay quien vaya a pedir justiçia a ella, por estar muy lejos de todas partes». No cabía duda de que convenía su mudanza a la ciudad de Guatemala, que era, a su vez, sede episcopal. Un traslado, por otra parte, que el licenciado Maldonado, pese a sus deseos iniciales, nunca efectuó, seguramente, por los motivos a los que luego se aludirá, y que se pueden resumir en el de la creación, al poco tiempo de asentarse la Audiencia en Gracias a Dios, de una maraña de lucrativos, e ilegales, negocios e intereses económicos en beneficio de todos, presidente y oidores, tanto en forma de explotación de minas de plata a través de su participación en compañías mineras, como de estancias de ganado con esclavos negros, y otras

[47] Trens, Manuel Bartolomé, *Historia de Chiapas. Desde los tiempos más remotos hasta el gobierno del general Carlos A. Vidal*, 2.ª ed., México, 1957, pp. 96-97.

[48] AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 152 v-153 r, y 209 r y v; y MCH, vol. I, núms. 87 y 88, pp. 269-271.

granjerías. En respuesta a la carta mencionada del obispo Marroquín, una RC, extendida en Madrid, de 16-VI-1548, encargo al presidente Cerrato –quien ya había sustituido a Maldonado al frente de la Audiencia de los Confines– que eligiese una sede mejor que Gracias a Dios: «E así os mando que veáis dónde estará la dicha Audiençia más a propósito; a donde viéredes que estará mejor, proveáis que resida». El licenciado Cerrato, que tomó posesión de la presidencia de Los Confines, en Gracias a Dios, el 26-V-1548, elegiría –sobre su bondad existía ya un acuerdo generalizado, por entonces– la ciudad de Santiago de Guatemala. Y se instalaría en una casa, de piedra, de gran amplitud y muy bien labrada, que fue adquirida, según contaba el mismo Cerrato, y la Audiencia corporativamente, al monarca, mediante sendas misivas de 21-V-1549, al propio obispo Marroquín, que las había cedido gustosamente para aquel cometido, y objetivo, cuya consecución había propiciado con tanto empeño. La aprobación real del traslado de sede material llegó en forma de RC de 7-VII-1550. En efecto, la amplitud de la casa episcopal era tal que, parece ser que pudieron adjudicarse a cada oidor, como morada, seis o siete piezas, además de los patios, cuadras y cocinas[49].

### a) Un quinquenio de *real* inobservancia de las *Leyes Nuevas* de 1542-1543

En relación con su toma de posesión de la presidencia de la Audiencia de los Confines, resulta de sumo interés la lectura de la carta que el licenciado Alonso Maldonado elevó a Carlos V, desde Gracias a Dios, el 18-XII-1544 (con copia y duplicado del 23-XII). No sólo acusaba recibo de su provisión de nombramiento como presidente, sino que también mencionaba la herencia del adelantado Pedro de Alvarado, en este caso, herencia personal, y no política. Una herencia ya parcialmente incorporada al real patrimonio. Daba cuenta Maldonado, en este sentido, de la reversión a la Corona de todos los pueblos de indios de la provincia de Guatemala (la mitad del de Atitlán, y los de Tecpán-Atitlán, Totonicapán, Quezaltenango, Izquintepéquez, Guazacapán y Tequecitlán), que habían vacado tras la muerte del adelantado, gobernador y capitán general. Dicho traspaso había tenido lugar el 15-I-1544, y no antes, cobrando sus tributos, desde entonces, los oficiales de la hacienda del rey de Guatemala, porque así lo había dispuesto una provisión de la Audiencia de México, dado que «hasta aquel tiempo estavan vendidos los tributos dellos, y gastados en obras públicas y la yglesia de aquella çiudad *(de Guatemala)*»[50]. Anunciaba Maldonado, a continuación, que había con-

---

[49] AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 16, núm. 57; AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, ff. 34 r y 101 r; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, f. 220 r; MCH, vol. I, núms. 86 y 250, pp. 269 y 443-447; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XV, núm. 787, pp. 63-68.

[50] AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 11, núm. 28.

traído matrimonio con la hija del adelantado Francisco de Montejo, que se llamaba Catalina de Montejo, y recordaba que llevaba ya catorce años destinado en las Indias, y que, aunque en diversas ocasiones había obtenido licencia real para ir a Castilla a casarse (por ejemplo, por un año, el 20-XII-1538), por servir al rey y al virrey de la Nueva España no había podido hacerlo antes. Durante ese tiempo, habían muerto sus padres y algunos de sus hermanos, pero, no pedía licencia para ir a resolver sus asuntos familiares porque «me paresçe haría falta en esta Audiençia *(de los Confines)*, por ser los oydores nuevamente venidos de Castilla, y no tener entendidas las cosas de Yndias».

Un conocimiento experimentado de los asuntos indianos que había llevado al presidente Maldonado a suspender la ejecución de algunas de las *Leyes Nuevas* de 1542-1543 (se sobrentiende que los capítulos relativos a las encomiendas, y a su supresión paulatina o no hereditariedad futura), al tener noticia de revueltas de conquistadores en el Perú, y de su sobreseimiento en México por parte del virrey Antonio de Mendoza:

> «Las hordenanças de Vuestra Magestad han paresçido acá a todos muy rezias, y ha sido nesçesario sobreseer en la execuçión de algunas, hasta que informado Vuestra Magestad de lo que sea servido, y ansí se ha hecho en esta Audiençia. Y a lo que he sentido, aunque otra cosa quisiéramos aquí hazer, no saliéramos con ello, aviéndose en México sobreseydo en la execuçión dellas. Mayormente, después se ha savido aquí lo que en el Perú ha pasado, de que todos los conquistadores destas partes se han holgado todo quanto es posible»[51].

Por lo que se refiere a la nueva sede de la Audiencia en Gracias a Dios, Maldonado informaba que era preciso construir una casa de audiencia de adobe, puesto que, por el momento, su vivienda y los estrados estaban instalados en una pequeña casa, también de adobe, alquilada a un cura clérigo, que era la única decente de Gracias a Dios, dado que todas las demás, como se sabe, eran de paja y caña. Una posterior RC, dada en Madrid el 5-VII-1546, dispondría, como más arriba se anticipó, que se tasase el alquiler de dicha casa, y que se le pagase a su dueño, el clérigo[52]. Personalmente, Maldonado pedía ser residenciado de las tres veces que, siendo oidor de la Audiencia de la Nueva España, había estado en la provincia de Guatemala, una como visitador y juez de agravios, y otras dos con facultades de gobernador y de juez de residencia de Pedro de Alvarado.

En el segundo semestre del año 1544, el licenciado Maldonado visitó las villas de San Salvador y de San Miguel, y sus términos jurisdiccionales municipales. Así lo hizo saber, por medio de una carta, escrita en Puerto de Caballos,

[51] AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 11, núm. 28.
[52] AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 152 v-153 r.

de 15-I-1545[53]. Ese mismo año, entre los meses de junio y de septiembre, junto con el oidor Juan Rogel, tasó los tributos de los pueblos de indios situados en los términos de las villas de San Pedro de Puerto de Caballos y de Comayagua, según informó el licenciado Diego de Herrera, desde Gracias a Dios, el 10-VII-1545[54].

Como una especie de informe resumido o de *relación* del primer año de actividad, o mejor dicho todavía, de aquellos primeros meses fundacionales, puede ser calificada la carta que, en *cuerpo de Audiencia*, suscribieron en Gracias a Dios, el 30-XII-1544, todos los integrantes de la de los Confines: el presidente Maldonado, y los oidores Herrera, Ramírez de Quiñones y Rogel, ya reunidos tras el cumplimiento de las comisiones adjudicadas a algunos de ellos. Recordaban que su primera sesión conjunta había tenido lugar el 13 de mayo, y su primera audiencia pública el 15 de mayo de 1544. Puesto que las disposiciones regias que les habían sido entregadas ordenaban asentar la Audiencia en la villa de Comayagua, o en algún otro lugar de la gobernación de Higueras-Honduras, por mayoría de votos habían acordado elegir formalmente la ciudad de Gracias a Dios, que les parecía mejor ubicada que otros lugares alternativos, como eran los de las villas de San Pedro o de Valladolid del valle de Comayagua. Habían nombrado, como portero de la Audiencia, con carácter provisional, a Diego de Carvajal. Faltaba que el monarca proveyese un fiscal y un relator, titulares o propietarios de tales oficios, indispensables para el buen funcionamiento de la naciente institución. Acto seguido, habían hecho pregonar las *Leyes Nuevas*. Cumplido lo cual, pasaban a cuestionar el acierto de algunos de sus capítulos. Resultaba injusto, en primer lugar –decían–, desposeer de sus indios esclavos, tanto de guerra como de rescate, a los poseedores que no mostrasen, y demostrasen, tener un título legítimo de posesión. Si esta ordenanza de las *Leyes Nuevas* era aplicada, todos los vecinos perderían sus esclavos, puesto que no tenían más título que el de haberlos capturado en la guerra, o el de haberlos comprado. La tierra se despoblaría y habría, además, que devolver los quintos reales que los oficiales de la hacienda del rey habían cobrado por herrar a dichos esclavos. Era más acertado –proponían Maldonado y los oidores– que se prohibiese la enajenación de cualquier esclavo indígena, y que quedase libre cuando muriese, o se ausentase su dueño de las Indias. Tampoco era conveniente ejecutar la ordenanza (la famosa, y cuestionada, número XXX), que prohibía encomendar indios por cualquier título, siendo traspasados todos a la Real Corona a medida que fuesen vacando. También ello implicaría la despoblación, y la marcha de muchos vecinos y residentes del distrito audiencial. Resultaría más atinado que los repartimientos de indios que fuesen quedando vacantes pasasen a la Real Corona sólo si el encomendero fallecido no estaba casado, o no tuviese a su

[53] CDIAO, t. XXIV, pp. 343-351.

[54] AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 12, núm. 30.

esposa, a su familia y una casa habitada en el Nuevo Mundo[55]. La orden de quitar a los gobernadores, tenientes de gobernador, justicias y oficiales de la real hacienda sus encomiendas estaría más justificada si, previamente, les eran señalados salarios suficientes. En cambio, se mostraban plenamente conformes con que la Audiencia no entendiese de los pleitos entre indios.

Pese a sus manifiestas reticencias respecto del acierto y la conveniencia de la promulgación –o, en todo caso, de la aplicación– de las *Leyes Nuevas*, el presidente Maldonado y los oidores comunicaban que ya habían quitado sus repartimientos a los oficiales reales de Guatemala y de Honduras. En otro orden de cosas, se oponían a que el monarca accediese a una petición que formulaba el adelantado Francisco de Montejo. Reclamaba éste que la villa de San Pedro de Puerto de Caballos estaba incluida dentro de la gobernación, no de Higueras-Honduras, a la que él había renunciado tiempo atrás en favor del difunto Pedro de Alvarado, entonces gobernador de la provincia de Guatemala, sino de la que el soberano le había hecho merced, en 1533, mediante una RP y diversas RR.CC. de 19-XII de dicho año, sobre el territorio que se extendía desde el río de Copilco, en la frontera occidental de la provincia de Tabasco, hasta el río de Ulúa, incluyendo parte de la franja litoral de la provincia de las Higueras[56]. Estando dicha villa a nueve leguas de la de San Juan de Puerto de Caballos, por donde entraban todas las mercaderías de la provincia, supondría un enorme perjuicio y confusión para todo el distrito reconocer tal reclamación. En apoyo de sus derechos, Montejo había enviado a fundar, cerca del Golfo Dulce, una villa a la que había bautizado con el nombre de la Nueva Salamanca. Coincidían Maldonado, Herrera, Ramírez y Rogel, por el contrario, con otra petición que Rodrigo de Contreras, antiguo gobernador de la provincia de Nicaragua (1534-1544), había formulado ante el Consejo de las Indias tiempo atrás. El arzobispo de Sevilla debería nombrar un vicario, que conociese de los recursos de apelación que, en materia espiritual y eclesiástica, elevasen los feligreses de aquellas provincias centroamericanas. Por último, informaban de que habían proveído alcaldes mayores en las ciudades de Panamá y de Trujillo. Había otro en la villa de la Nueva Segovia, que había mandado erigir Pedro de los Ríos, teniente de gobernador de la provincia de Nicaragua con Rodrigo de Contreras. Faltaban alcaldes mayores, sin embargo, en las ciudades de Santiago de Guatemala, León de Nicaragua y Ciudad Real de Chiapa, aunque precisaban que si los consideraban necesarios, los nombrarían de inmediato[57].

---

[55] AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 12, núm. 36; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XII, núm. 677, pp. 449-460.

[56] AGI, Justicia, leg. 1005; AGI, México, leg. 2999; y Chamberlain, Robert Stoner, *Conquista y colonización de Yucatán, 1517-1550*, prólogo de J. Ignacio Rubio Mañé, 2.ª ed., México, 1982 (1.ª ed. en inglés, Washington, 1948; 1.ª ed. en castellano, México, 1974), pp. 155-161.

[57] AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 12, núm. 36.

Ya en una carta particular suya, de 31-XII-1545, remitida igualmente desde la sede audiencial de Gracias a Dios, Alonso Maldonado se extendía, para el Consejo de Indias, en opinar acerca del distrito de aquella Audiencia de los Confines: era demasiado extenso, a su juicio, y convenía, por su excesiva lejanía, que la provincia de Yucatán estuviese sujeta a la Audiencia de México; y que la provincia de Panamá o de Tierra Firme lo estuviese a la Audiencia de Lima. Ambas Audiencias citadas eran las más cercanas a aquellos territorios, o las que contaban con mejores comunicaciones hasta ellos. Por lo demás, su preocupación principal era otra, y bien definida. Solicitaba el presidente Maldonado, de forma más o menos explícita, la reforma de los capítulos u ordenanzas de las *Leyes Nuevas* relativos a la supresión de las encomiendas y de la esclavitud de los indios:

> «La gente ahora por acá está sosegada, y todos esperando a lo que Vuestra Magestad mandará proveer en lo de las nuevas leyes. Tienen esperança que Vuestra Magestad les ha de mandar hazer merçed, porque ansí lo çertifican los que de allá escriven»[58].

Lógicamente, tras su enfrentamiento con fray Bartolomé de las Casas, obispo de Chiapa, acaecido el 22-X-1545, como a continuación se verá, al requerir a la Audiencia, con moniciones canónicas y tres meses de plazo para obedecerle, bajo pena de excomunión, que se aplicasen las *Leyes Nuevas*, Maldonado no podía dejar de criticarle duramente, hasta llegar incluso al extremo de la más áspera descalificación personal:

> «El obispo de Chiapa tienen tanta sovervia después que vino desos reynos y es obispo, que no hay nadie que pueda con él. A lo que acá nos paresçe, él estuviera mejor en Castilla, en un monasterio, que en las Yndias siendo obispo»[59].

Mucho habían cambiado las cosas, radicalmente, y las relaciones personales entre el presidente de la Audiencia de los Confines y el obispo de Chiapa. No tantos años antes, en 1537, siendo el licenciado Alonso Maldonado gobernador interino de la provincia de Guatemala, y Las Casas vicario episcopal de aquella diócesis, en ausencia del obispo electo, Francisco Marroquín, que había ido a la ciudad de México a consagrarse, ambos compartían y concordaban en proyectos y puntos de vista. Prueba palmaria de ello es el *asiento* o *capitulación* que habían suscrito, en Santiago de Guatemala, el 2-V-1537, para asegurar la evangelización pacífica de la llamada *Tierra de Guerra* o provincia indígena de *Tezulutlán* (o *Tuzulutlán*, la futura *Vera Paz* de los frailes dominicos). Pero, para comprender

[58] AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 12, núm. 37; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XII, núm. 678, pp. 460-463; la cita en la p. 462.

[59] AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 12, núm. 37; e *Ibid.*, t. XII, núm. 678, p. 461.

los avatares de tal amistad rota –o simple empatía, pasajera, deshecha–, es preciso remontarse algo en el tiempo, y apuntar algunos detalles, que nos permitirán esculpir una imagen menos monolítica y estática de un Alonso Maldonado enemigo, sin matices, de las *Leyes Nuevas*, o de un presidente absolutamente permisivo y complaciente con la explotación de los indígenas a manos de sus encomenderos.

De la cooperación inicial y posteriores discrepancias, que luego derivaron en enfrentamiento directo, e incluso odio personal, entre el presidente Maldonado y el obispo Las Casas, me ocuparé en el apartado siguiente. Antes de concluir éste, conviene proporcionar noticia, sin embargo, sobre las consecuencias de la oposición del presidente y de los oidores a que las *Leyes Nuevas* fuesen cumplidas en el Nuevo Mundo, y, en particular, en la circunscripción audiencial de Los Confines. Y, también, sobre sus dudas y observaciones al contenido preceptivo de dichas nuevas ordenanzas. A todo ello contestó el príncipe-regente Felipe, a través de dos RR.CC., despachadas en Madrid, de 5-VI y de 9-VII-1546[60]. Poco antes, otra RC, de 18-IV-1546, a petición de Luis de Guevara, que había sido igualmente lugarteniente de Rodrigo de Contreras en la provincia de Nicaragua, dispuso que a los que habían sido tenientes de gobernador no les serían quitados sus repartimientos de indios. Una de las principales preocupaciones del monarca, y también de su heredero y sucesor, el príncipe Felipe, de acuerdo con el Consejo de Indias, era que siempre hubiese un oidor visitando, todos los años, las diversas provincias del distrito audiencial. Ese oidor vigilaría el cumplimiento de las *Leyes Nuevas*. Castigaría, de ese modo, a los encomenderos que cobrasen tributos a los indios por encima de lo tasado; a los que se ausentaban de sus repartimientos sin dejar casa poblada; a los que maltrataban a los naturales que estaban bajo su custodia, etc. La reprimenda más dura la recibió la Audiencia, no obstante, en lo relativo a las encomiendas que los gobernadores y los oficiales de la real hacienda habían traspasado a sus esposas e hijos, en fraude evidente del espíritu de las nuevas ordenanzas de 1542-1543. En su RC de 9-VII-1546, el príncipe Felipe decía textualmente:

> «Estoy maravillado de vosotros haver disimulado con esto, porque como terneys entendido, la voluntad de Su Magestad es que de ninguna manera, ni por ninguna vía, ningún governador tenga yndios encomendados, y así está mandado por las dichas Nuevas Leyes, y tenerles sus mugeres e hijos es en fraude dellas; y porque como veys, las encomiendas de los yndios no se pudieron ni pueden hazer, aunque çesaran las disposiçiones de la dicha ley, en mugeres, porque no son ábiles ni capaçes de tener yndios encomendados, y faltan en ellas las razones por que se permitieron las tales encomiendas, pues no defienden la tierra, ni pueden tener, ni usar, de armas ni caballos

[60] AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 145 v-148 r y 154 v-159 r; y MCH, vol. I, núms. 248 y 249, pp. 433-443.

para la defensión della, y ay otras causas por donde en ellas no se pueden, ni deven, hazer las tales encomiendas; y las mismas razones ay en los hijos de los governadores que están devaxo de su poder, porque ni tienen casa poblada, ni defienden la tierra, y, en efecto, es tenerlos sus padres y no ellos. Y ansí os mando que luego que ésta recibays, quiteys los yndios que tubieren las mugeres e hijos e hijas de todos los governadores que ovieren sido, y fueren, de las provinçias subjectas a esa Audiençia, salvo a los hijos varones a quien se encomendaron los tales yndios seyendo ya casados los tales hijos, y bibiendo sobre sí al tiempo que se los encomendaron, lo qual cunplid aunque las encomiendas de las tales mugeres e hijos o hijas se hayan hecho antes de las Nuevas Leyes, o después»[61].

Por lo que respecta al nombramiento de alcaldes mayores en las provincias del distrito, se consideraba innecesaria su presencia, existiendo alcaldes ordinarios en los cabildos de las diversas ciudades y villas, y un oidor visitando la tierra. Se instaba a la Audiencia a que no permitiera nuevas conquistas, como la de la Nueva Salamanca impulsada por Montejo, puesto que también contravenían lo prevenido por las *Leyes Nuevas*[62]. Se prohibía, expresamente, que fuesen tasados *tamemes* como parte del tributo de los indios. Y se establecía que, en el futuro, las ordenanzas de buen gobierno elaboradas por los municipios tendrían licencia para ser aplicadas durante dos años, siempre que, dentro de ese período de tiempo, pidiesen su confirmación al monarca los cabildos, por medio de su Consejo Real de las Indias.

En agosto de 1546, en un navío que había arribado a Puerto de Caballos, llegó la provisión real que revocaba las facultades concedidas a los virreyes y gobernadores, por las *Leyes Nuevas*, para encomendar indios. De ello acusó recibo Alonso Maldonado, desde Gracias a Dios, el 20-XI-1546[63]. A partir de entonces, todos los repartimientos de indios que fuesen quedando vacantes tendrían que ser puestos bajo la Real Corona, es decir, incorporados al patrimonio regio. Pero, los procuradores de las ciudades y villas de las provincias de Chiapa, Guatemala, Honduras y Nicaragua, de consuno, habían considerado tal disposición un grave y manifiesto agravio, y habían suplicado a la Audiencia que, pese a todo, repartiese las encomiendas vacantes. Hasta que el soberano indicase lo que había que hacer, él, y los oidores, nada habían proveído al respecto. En otro orden de cuestiones, si la Audiencia tenía que seguir residiendo en Gracias a Dios, urgía construir una casa o casas reales en ella, y no seguir haciendo las audiencias en una casa alquilada. En el mes de marzo de 1547 concluiría el plazo de concesión de la merced del diezmo del oro, en lugar del habitual quinto real. Era aconsejable que se prorrogase. Había pocos negocios que resolver en la Audiencia de los Confines

[61] AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, f. 155 r y v; y MCH, vol. I, núm. 249, pp. 437-438.
[62] AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, f. 157 r y v; y MCH, vol. I, núm. 249, pp. 440-441.
[63] AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 13, núm. 41.

–constataba su presidente-. Muchos vecinos no querían viajar a una tierra estéril, y falta de alimentos, como era la de Gracias a Dios. De ahí que fuera suficiente que sólo dos o tres oidores residiesen en la ciudad, y que uno o dos, a voluntad del presidente, anduviesen siempre visitando la tierra. Y ello pese a que los oidores se resistían a salir a visitar sin salario, pero, cuando era necesario, lo hacían. Así, en aquel momento, el licenciado Diego de Herrera estaba a punto de partir hacia Comayagua, Olancho y el valle de Yara, en la provincia de Honduras, donde se estaba recogiendo oro, y, después, proseguiría hasta Trujillo. El licenciado Pedro Ramírez de Quiñones, por su parte, había permanecido más de cinco meses en la provincia de Nicaragua. Enviado para tratar de impedir el desembarco del capitán Palomino, procedente del Perú, que era un secuaz del rebelde Gonzalo Pizarro, luego, se había centrado en tasar tributos, y en tomar las cuentas de los bienes de difuntos y de menores[64].

El hábito o uniforme que el presidente y los oidores de la Audiencia de los Confines llevaron, desde el momento de su fundación, fue el de capa, gorra y espada, sin diferencia alguna respecto de los demás vecinos de la ciudad de Gracias a Dios[65]. Hasta que una RC, expedida en Guadalajara, de 21-IX-1546, mandó que portasen varas de justicia, como las usaban los alcaldes de casa y corte, y los oidores, de la Audiencia de México. Y así fue, en su nueva sede de Santiago de Guatemala[66]. Hasta que otra RC, despachada en Valladolid, de 11-III-1559, les prohibió subir a los estrados con espadas, y ni siquiera andar y salir de casa con ellas. Debían vestir el hábito de los letrados (*capa de capilla* y gorra), que era propio de los oidores de España e Indias[67]. Por último, una RP, librada en Tomar, de 22-V-1581, ordenó que trajesen ropas talares, que «de ordinario llaman garnachas», para diferenciarse de los demás letrados, y como signo de la autoridad y gravedad del oficio real que desempeñaban[68].

El cabildo de la ciudad de San Salvador escribió al emperador Carlos V, el 3-II-1548, pidiendo la revocación de dos disposiciones regias, más concretamente, de dos capítulos de las *Leyes Nuevas*: tanto el que prohibía la existencia de *tamemes*, y que los indios pudieran aserrar madera; como el que proscribía que pudieran ser alquilados los servicios de los naturales. Un procurador del cabildo, Alonso de Olivares, iba a viajar a la Corte, a informar personalmente de las pésimas resultas de estas restricciones. Por un lado, no se podían edificar buenas casas. Por otro, la ciudad de San Salvador, asentada a ochenta leguas del puerto de mar más

[64] AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 13, núm. 41.

[65] Remesal, Fray A. de, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, t. I, lib. IV, cap. XIV, pp. 313-318.

[66] AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, ff. 19 v-20 r; y MCH, vol. I, núm. 113, p. 293.

[67] AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 1, f. 266 v; y MCH, vol. I, núm. 114, pp. 293-294.

[68] AGI, Indiferente General, leg. 427, lib. 30, ff. 333 r-334 r; y MCH, vol. I, núm. 116, pp. 295-296.

próximo, no podía permitirse transportar las mercaderías sin *tamemes.* Además –se añadía–, resultaba limitada la libertad de los indígenas para alquilar sus servicios, y se les privaba de un honrado medio de sustento, y de pago de sus tributos[69].

Por su parte, el cabildo de la ciudad de León de Nicaragua, mediante una carta redactada en 1547, hizo llegar al emperador su petición de que le fuese restituida la jurisdicción sobre el puerto de El Realejo, que siempre había tenido, desde que había sido poblada aquella tierra. Hasta que la Audiencia de los Confines, presidida por Alonso Maldonado, se la había quitado, poniendo, en su lugar, a un alcalde mayor. En respuesta a esta súplica, una RC, de 12-VI-1548, se limitó a ordenar a la Audiencia que administrase justicia a propósito de tal representación capitular[70]. Nada hizo la Audiencia, sin embargo, puesto que otra RC, de 4-X-1562, ya bajo la presidencia del licenciado Juan Martínez de Landecho, le pidió información sobre cierto memorial de súplica de un regidor de la ciudad de León, llamado Francisco Sánchez. Se seguía pidiendo que la villa y el puerto de El Realejo retornaran a la jurisdicción de la ciudad de León. Sus principales argumentos, en pro de ello, eran dos: faltaban vecinos españoles que fuesen alcaldes ordinarios y regidores, ya que casi todos eran oficiales del rey, y la mayor parte de origen genovés; y porque, siendo El Realejo un puerto del Perú, puesto que hacia aquellas tierras zarpaban casi todos los navíos que de él se hacían a la vela, convenía que hubiese allí españoles que «lo tuviesen en fidelidad»[71]. Por otra parte, la provincia de Nicaragua obtuvo la primera concesión, por un período de tiempo de nueve años, de la merced del diezmo del oro y de la plata que llevasen a fundir sus vecinos, en 1548 (en virtud de una RC de 16-V de ese año), luego prorrogada, por cinco años más, en 1559 (según otra RC, de 7-VIII)[72].

### b) Algunas excepciones, y el *asiento* o *capitulación* de 2 de mayo de 1537, para la entrada pacífica en la *Tierra de Guerra* o provincia indígena de *Tezulutlán* (la *Vera Paz)*

Procedentes de la ciudad de León de Nicaragua, de cuyo ambiente hostil huían, así como de la enemiga del gobernador de la provincia, Rodrigo de Contreras, que habían suscitado al oponerse frontalmente, mediante homilías pastorales y sermones conventuales, a que concediese licencias para herrar esclavos, al tiempo que predicaban en contra de las expediciones de descubrimiento y conquista por el río de San Juan del Desaguadero del lago de Granada de Nicaragua, por no tratarse de *entradas* pacíficas, cuatro frailes dominicos,

---

[69] AGI, Guatemala, leg. 43; y *Cartas de Cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*, t. II, núms. 134 y 135, pp. 74-75.

[70] AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 3, f. 151 r y v.

[71] AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 4, ff. 11 r-12 v.

[72] AGI, Guatemala, leg. 401, lib. 3, ff. 230 v-232 r.

fray Bartolomé de las Casas, fray Rodrigo de Ladrada, fray Pedro de Angulo y, quizás, fray Luis Cáncer, entraron en Santiago de Guatemala a mediados del mes de julio de 1536. Habían salido de León el 30-VI-1536. En la capital guatemalteca se hospedaron en la casa que la Orden de Predicadores ya tenía, fundada por fray Domingo de Betanzos, desde México, hacia 1529, y que éste había dejado abandonada al irse, a principios de 1530. Instituido vicario del convento de la ciudad de Santiago de Guatemala que acababan de poblar, Las Casas residió en él, junto con sus tres compañeros de hábito, hasta el mes de mayo de 1538[73]. Al partir el obispo electo de Guatemala, Francisco Marroquín, que era quien había invitado a los dominicos a dejar la provincia de Nicaragua y a hospedarse en su diócesis, en enero de 1537, para la ciudad de México, con el objetivo de ir, en principio, a España a consagrarse (luego, finalmente, sería ordenado obispo, en la iglesia catedral de México, por su prelado, fray Juan de Zumárraga, el domingo 7-IV-1537, siendo el primero en recibir la consagración episcopal en el Nuevo Mundo), y a reclutar frailes de las Órdenes de Predicadores y de San Francisco para su obispado, Las Casas fue nombrado vicario episcopal[74]. Al mismo tiempo, a finales de febrero de 1537, el licenciado Alonso Maldonado, por aquellos días, como sabemos, oidor de la Audiencia de la Nueva España y juez de residencia de la gobernación de Guatemala, inició una visita por los pueblos de indios, para tasar sus tributos. Expedida en Valladolid, la ya comentada RC, de 9-IX-1536, había encargado al gobernador de la provincia guatemalteca, el adelantado Pedro de Alvarado, y al obispo Marroquín, tasar los tributos que tenían que pagar los naturales de aquellas tierras, estuviesen encomendados o no, moderando los excesos que hubiese de anteriores tasas[75]. Pues bien, como vicario episcopal de la diócesis de Guatemala, y protector de los indios, que también lo era por delegación, en sustitución del ausente Marroquín, acompañó Las Casas a Maldonado en su visita de tasación por los pueblos de la gobernación. Una visita que no debió prolongarse más de un mes, aproximadamente, hasta el de marzo de 1537.

A su regreso de dicha visita de tasación, y hasta finales de noviembre de 1537, el ilustre y combativo dominico se dedicó, preferentemente, a predicar contra la conquista armada y violenta de los naturales, y a defender –como en Nicaragua– las *entradas* pacíficas: por ejemplo, en la llamada *Tierra de Guerra* o provincia indígena de *Tezulutlán*, que era el último reducto de territorio, bien que

[73] Pérez Fernández, Isacio, *Cronología documentada de los viajes, estancias y actuaciones de Fray Bartolomé de las Casas*, Bayamón (Puerto Rico), 1984, pp. 348-432; e Id., *Bartolomé de las Casas, viajero por dos mundos. Su figura, su biografía sincera, su personalidad*, Cuzco (Perú), 1998, pp. 63-81.

[74] Sáenz de Santa María, C., *El Licenciado Don Francisco Marroquín, primer Obispo de Guatemala (1499-1563). Su vida. Sus escritos, Ap. doc., ep.* de 10-V-1537, pp. 124-135.

[75] AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 1, ff. 179 r-180 r.

extenso, en abierta rebeldía frente a los españoles, que quedaba en la provincia de Guatemala, hacia el noroeste de la misma[76]. A diferencia de lo que había ocurrido en la gobernación de Nicaragua, en la que había topado con la posición contraria de su titular, Rodrigo de Contreras, halló más apoyo Las Casas, para sus tesis pacificadoras, entre las autoridades guatemaltecas: o mejor dicho, puesto que hay que reducir el número de éstas, sobre todo, en la persona de la más importante de todas, la del licenciado Maldonado. Gracias a su interés y auxilio, pudo concertar el dominico, aunque en secreto, dada la oposición y hostilidad de los encomenderos y vecinos de la capital, y de la provincia de Guatemala, un *asiento* o *capitulación*, el 2 de mayo de 1537, que garantizase la conversión no violenta, no coactiva, de los nativos de la futura provincia de la Verapaz (*Vera Paz*). En virtud de él, Alonso Maldonado, en su condición de juez de residencia de la gobernación de Guatemala y de gobernador interino de la misma, puesto que su titular, Pedro de Alvarado, se hallaba ausente, en España, se comprometía a no encomendar los indios que Las Casas y otros dominicos atrajesen a la fe católica. Y que éstos pacificasen en «ciertas provinçias de yndios naturales, que están dentro y en los confines desta governaçión, que no están en la obediençia del Rey Nuestro Señor, ni conversan con los españoles, antes están alzados, bravos y en guerra, sin que ningún español ose ir por donde ellos están». Con esta *capitulación* sobre la *Tierra de Guerra* o *Tezulutlán*, se estaban poniendo las bases para desarrollar el proyecto utópico de aquellos regulares de Santo Domingo, que habrían de transformarla en la *Vera Paz*, como poco después fue bautizada por ellos, una vez que creyeron haberla cristianizado[77]. Este *asiento* fue declarado de general cumplimiento por una RP, dictada por el virrey de la Nueva España, Antonio de Mendoza, y por la Audiencia de México, de 6-II-1539; luego confirmada por el emperador Carlos V, por mediación de una RC, extendida en la villa de Madrid, de 17-X-1540[78]. Diversas RR.CC., también fechadas el 17-X-1540, ampliaron las facultades reconocidas a los religiosos de la Orden dominicana en dicha *provincia de Tezulutlán*. Sólo podrían entrar en ella los españoles que fuesen autorizados por Las Casas, fray Pedro de Angulo u otro de sus compañeros de misión. No se impediría a don Juan, cacique del pueblo de Atitlán, a don Jorge, cacique de Tecpán-Atitlán, a don Miguel, cacique de Chichicastenango, y a don Gaspar, cacique de Tequicistlán, acompañar a Las Casas a pacificar en Tezulutlán.

---

[76] Vos, Jan de, *La Paz de Dios y del Rey. La conquista de la selva lacandona, 1525-1821*, 2.ª ed., México, 1988 (1.ª ed., Gobierno del Estado de Chiapas, 1980), pp. 64-80; y Pérez Fernández, I., *Cronología documentada de los viajes, estancias y actuaciones de Fray Bartolomé de las Casas*, pp. 432-436.

[77] AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 2, ff. 136 v-138 v; y Remesal, Fray A. de, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, t. I, lib. III, cap. X, pp. 186-190.

[78] AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 2, ff. 136 v-138 r; CDIAO, t. VII, pp. 154 y ss.; y Remesal, Fray A. de, *op. cit.*, t. I, lib. III, cap. XXI, pp. 236-242.

Con idéntico objetivo, se permitiría que sacase indios de México para tal destino, de conversión y población[79].

Acompañado de su inseparable fray Rodrigo de Ladrada, Las Casas regresó a España en 1540. El obispo Marroquín le había encargado reclutar frailes, dominicos y franciscanos, en la Península, corriendo con los gastos del viaje, puesto que había necesidad de sacerdotes en la diócesis guatemalteca. De su estancia en España, fray Bartolomé de las Casas no sólo obtuvo, como fruto de sus diligencias, incluso de sus famosas controversias privadas y públicas, y de sus persuasivas entrevistas en la Corte, con el mismo emperador Carlos, con los consejeros de Indias, y con diversos juristas, teólogos y superiores religiosos, las *Leyes Nuevas* de 1542-1543, o su elección como obispo de Chiapa, sino también diversas disposiciones regias, amparadoras de aquella débil criatura que era todavía el sueño de la *Vera Paz*. Esto es, el de un territorio o provincia del Nuevo Mundo que fuese adquirido, poblado y conservado con *verdadera* paz. En este sentido, una de las mencionadas RR.CC., dictadas en Madrid, de 17-X-1540, ordenó a los gobernadores de las provincias de Guatemala, Chiapa y Honduras que no permitiesen la entrada de españoles, durante cinco años, en las tierras de Tezulutlán (*Tuzulutlán*), que confinaban con dichas gobernaciones y alcaldías mayores, y cuyos indígenas estaban siendo atraídos a la fe por Angulo, Ladrada y otros religiosos de la Orden de Santo Domingo[80]. Con la implantación de la Audiencia *gobernadora* de los Confines, el privilegio de pacificar en exclusiva, únicamente mediante la predicación y la persuasión, las provincias de Tezulutlán y del Lacandón fue renovado a través de otra RC, ahora redactada en Barcelona, de 1-V-1543. Se prohibía expresamente a los españoles de la provincia de Guatemala, en esta nueva disposición regia, estorbar la labor pacificadora de los dominicos, en particular, la que llevaba a cabo fray Pedro de Angulo. Tampoco los regulares de otras Órdenes religiosas podían internarse en el territorio de la llamada *provincia de la Verapaz*, sin contar con licencia especial del rey[81]. Pero, al mismo tiempo que Las Casas iba sacando adelante su sueño de *Vera Paz* indiana –centroamericana–, en Santiago de Guatemala (y en otros cabildos de ciudades y villas del distrito audiencial), los encomenderos no dejaban de quejarse, al monarca y a su Consejo de las Indias, de aquel activo, atrevido e inquebrantable fraile dominico, que tanta maña se daba para atraerse la voluntad de las autoridades,

---

[79] AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 2, ff. 190 r-195 r y 266 r; y Vos, J. de, *La Paz de Dios y del Rey. La conquista de la selva lacandona, 1525-1821*, pp. 65-67.

[80] Pérez Fernández, I., *Cronología documentada de los viajes, estancias y actuaciones de Fray Bartolomé de las Casas*, pp. 452-475; e *Id.*, *Bartolomé de las Casas, viajero por dos mundos. Su figura, su biografía sincera, su personalidad*, pp. 83-104; y Sáenz de Santa María, C., *El Licenciado Don Francisco Marroquín, primer Obispo de Guatemala (1499-1563). Su vida. Sus escritos, Ap. doc., ep.* de 20-XI-1539, pp. 152-160.

[81] AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, ff. 194 r-195 r; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. VII, núm. 533, pp. 433-435.

civiles y eclesiásticas. En una carta capitular de 15-XI-1539, los alcaldes ordinarios y los regidores santiagueños denunciaban que, en los tres años que Las Casas llevaba predicando en aquellas tierras, se negaba a confesarles, y absolverles de sus pecados mientras que no pusiesen en libertad a los esclavos indios que tenían, y mientras siguiesen percibiendo los tributos que se les había tasado tan favorablemente, y que él juzgaba abusivos[82].

Fray Bartolomé de las Casas fue avisado de su elección como obispo de Ciudad Real de los Llanos de Chiapa mediante una RC de 1-III-1543. Sus cartas ejecutoriales le fueron despachadas con fecha de 7-IV-1544, en cumplimiento del acuerdo del Consistorio Romano, de 19-XII-1543, que lo había propuesto al Sumo Pontífice, Paulo III. Fue consagrado en Sevilla, por el obispo Diego de Loaysa, antes de partir para su destino, su diócesis del Nuevo Mundo, el 30-III-1544[83]. Entre las varias RR.CC., todas ellas expedidas en Valladolid el 13-II-1544, que le fueron remitidas con ocasión de su elección episcopal, y en referencia a su concreto obispado de Chiapa, una de ellas le instaba –aunque, desde luego, no hacía falta– a vigilar la aplicación de las *Leyes Nuevas*, dada su condición de protector de los naturales de su diócesis. Acompañado de cuarenta y cuatro religiosos dominicos y de algunos clérigos, Las Casas partió del puerto de Sanlúcar de Barrameda, rumbo a las Indias, el viernes 11-VII-1544. Desembarcaron en el puerto de Santo Domingo el 9-IX-1544. Precedido de su fama de *apóstol de los indios*, y de enemigo de las encomiendas y de los encomenderos, Las Casas llegó a Ciudad Real de Chiapa, como su nuevo prelado, en el mes de marzo de 1545, quizás el día 9 de dicho mes, tras un accidentado viaje. Entró en su sede bajo palio, pero, en medio de una constatable hostilidad, que reinaba entre los vecinos, regidores y encomenderos de la ciudad y provincia. Del cabildo municipal, sólo un alcalde ordinario y un regidor le cumplimentaron en la posterior ceremonia de recibimiento oficial, que tuvo lugar el Domingo de Ramos, 29-III-1545. Sin acobardarse por ello, Las Casas escogió a cuatro confesores, a los cuales únicamente dió poder de absolver a los fieles, excepto en los casos que se reservó, en particular, el de los encomenderos que poseían esclavos indios, ya fuesen de guerra, ya de rescate, y no los ponían en libertad. Era la Semana Santa del año 1545 (del 29-III al 5-IV), y los encomenderos de la ciudad se dirigieron al deán del cabildo eclesiástico, el bachiller Gil de Quintana, que era, al mismo tiempo,

---

[82] Fuentes y Guzmán, F. A. de, *Recordación Florida*, t. II, lib. V, caps. VIII, X, XI, XII y XIII, pp. 191-207.

[83] Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 573; Dussel, Enrique, *El Episcopado hispanoamericano. Institución misionera en defensa del indio (1504-1620)*, 3 tomos, Cuernavaca (México), 1969, t. I, p. 94; y Aldea Vaquero, Quintín, Marín Martínez, Tomás y Vives Gatell, José (directores), *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, 4 vols., Madrid, 1972-1975, con un volumen de suplemento, Madrid, 1987, vol. I, pp. 374-376 *sub voce* (debida a Manuel Giménez Fernández).

comisario delegado de la Bula de la Santa Cruzada. Quintana les confesó y absolvió sin ponerles reparo alguno, incluidos los casos reservados. Las Casas amonestó por tres veces a su deán, y, después, el 7-IV-1545, ordenó a un canónigo, a un alguacil y a otras personas eclesiásticas que le prendiesen. Quintana se defendió a punta de espada, y los vecinos acudieron en su amparo. No pudo ser detenido. Las Casas le excomulgó. Quintana, por su parte, le requirió diciendo que, durante el tiempo de los tres años de la publicación de la bula, su juez superior no era el obispo, sino el arzobispo de Sevilla, que era el comisario general de la Cruzada. Ante el furor creciente de los vecinos de Ciudad Real de Chiapa, Las Casas tuvo que salir huyendo, de noche, de su diócesis, dejando por vicario general al canónigo Juan de Perera[84].

Por tanto, salió fray Bartolomé de las Casas de Ciudad Real de Chiapa el 19-V-1545, apenas dos meses después de su entrada en la diócesis, y de la toma de posesión de su mitra episcopal. Y partió en dirección a la Verapaz, a la provincia de Tezulutlán, siguiendo después hacia Gracias a Dios, con el propósito de solicitar allí, ante la Audiencia Real de los Confines, que fuese enviado un pesquisidor a la provincia de Chiapa, ya que sus vecinos –decía, en una carta de 18-V-1545, remitida al encomendero Baltasar Guerra– le querían «impedir y usurpar su jurisdicción». Su objetivo era el de estar de regreso, en su diócesis, en el mes de agosto de 1545. Hasta entonces, entre mediados de junio y mediados de julio de dicho año, recorrió la antigua *Tierra de Guerra*[85]. Luego, se encaminó hacia la ciudad de Gracias a Dios, donde su estancia se prolongaría hasta el 10-XI-1545. Su intención era, como se ha señalado, pedir a la Audiencia que hiciese ejecutar las *Leyes Nuevas*, de 1542-1543, en todo su distrito, incluida la provincia de Chiapa, y consagrar al obispo electo de Nicaragua, fray Antonio de Valdivieso. No se mostraron muy receptivos a sus peticiones, empero, los oidores, ni tampoco su antiguo conocido, ahora presidente, el licenciado Alonso Maldonado. Hasta el punto de que allí mismo, en la sede audiencial de Gracias a Dios, el 22-X-1545, un huido obispo de Chiapa tuvo que requerir formalmente, con tres canónicas moniciones y plazo de tres meses, a la Audiencia de los Confines, a su presidente y a sus oidores, para que le prestasen el auxilio del brazo real y secular, y pudiese recuperar su dignidad episcopal, y su mitra chiapaneca, una vez constatada la rebelión y desobediencia de las justicias ordinarias de Ciudad Real de Chiapa. Con tal auxilio, Las Casas quería castigar a los seglares y eclesiásticos de su diócesis por sus desacatos, y por no haberle permitido desarrollar su oficio pastoral. Pretendía remediar, asimismo, los agravios que padecían sus fieles indígenas a manos de los españoles: tributos excesivos, vejaciones

---

[84] Pérez Fernández, I., *Cronología documentada de los viajes, estancias y actuaciones de Fray Bartolomé de las Casas*, pp. 634-671.

[85] AGI, Patronato, leg. 60, ramo 3, núm. 1; y Saint-Lu, André, *La Vera Paz. Esprit évangélique et colonisation*, París, 1968, pp. 454-456.

físicas y morales, servicios personales, cargas inhumanas, esclavitud, castigos injustos y desproporcionados, etc.[86]. Sus argumentos fueron reiterados, y hechos llegar al príncipe-regente Felipe, en pos de un más alto valedor, conjuntamente con el obispo de Nicaragua, fray Antonio de Valdivieso, mediante otro memorial, pergeñado igualmente en Gracias a Dios, y fechado el 25-X-1545[87].

La respuesta de la Audiencia de los Confines fue inmediata y contundente, y provista cuatro días después, el 26-X-1545, de haberle sido presentado el insólito requerimiento. La Casas podía ejercer libremente su jurisdicción eclesiástica, y las justicias seglares le auxiliarían cuando hubiere lugar en derecho. Estaba previsto tasar, de nuevo, la provincia de Chiapa, según una provisión audiencial que le había sido despachada, a tal efecto, al licenciado Rogel. Dado, por último, que Las Casas había procurado siempre usurpar la jurisdicción real, como «paresçe por lo que en esta Audiençia ha pedido, y procurado, y acaeçido; desto y del desacato que ha tenido se dará notiçia a Su Magestad, para que mande proveer cómo sea castigado»[88]. Fue ésta la respuesta pública, oficial, formal, jurídica, razonada y argumentada dada a Las Casas. La privada, visceral, emocional y personal nos consta por la carta que, el 10-XI-1545, escribió al príncipe Felipe el obispo Valdivieso. Había sido consagrado obispo de Nicaragua dos días antes, el domingo 8-XI-1545, y esa era la razón de la presencia en la ciudad de Gracias a Dios del licenciado Francisco Marroquín, obispo de Guatemala, del licenciado Cristóbal de Pedraza, obispo de Honduras, y del mismo Las Casas. Fray Antonio de Valdivieso, como este último, era dominico, y el único que le apoyó en su directo enfrentamiento con la Audiencia. Pedraza se mantuvo en un discreto segundo plano, aunque renuente siempre a las tesis lascasianas; y Marroquín decididamente opuesto, desde aquel momento, a ellas, pese a su protección inicial a Las Casas, según consta en la carta que redactó para el príncipe y el Consejo de Indias, en Gracias a Dios, el 1-XII-1545[89]. Como queda dicho, Valdivieso anotó la respuesta verbal que el presidente Maldonado profirió, ante Las Casas, en su cara, tras haber oído o leído el requerimiento formulado por el segundo. El indignado obispo, entonces, el 22-X-1545, todavía sólo electo, y no consagrado, de Nicaragua, decía lo que sigue, que figura ya transcrito en la segunda de las dos citas preliminares, pero, que conviene reiterar:

---

[86] AGI, Patronato, leg. 252, ramo 10; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XI, núm. 667, pp. 511-518.

[87] *Cartas de Indias*, 3 vols., Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, 1974 (1.ª ed., Madrid, 1877), vol. I, núm. IV, pp. 14-27.

[88] AGI, Patronato, leg. 252, ramo 10; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XI, núm. 667, pp. 517-518.

[89] Sáenz de Santa María, C., *El Licenciado Don Francisco Marroquín, primer Obispo de Guatemala (1499-1563). Su vida. Sus escritos, Ap. doc., ep.* de 1-XII-1545, pp. 209-211.

> «La respuesta que le dió el presidente fue palabras que en un negro fueran escandalosas, especialmente pidiendo justiçia y usando de la autoridad de la yglesia. Respondióle: Vos sois el más mal hombre y más mal frayle y más mal obispo que hay, y sois un desvergonzado y mal criado, y que estava por enviall en unos grillos a España. La más rigurosa palabra que respondió el obispo *(de Chiapa)* fue decir: No teníades vos esa presunçión hoy ha çinco años. Y añadió el presidente que de aquí adelante Su Magestad vería los obispos que enviava, que hasta agora no avía açertado»[90].

Emprendió Las Casas viaje de retorno a Ciudad Real de Chiapa, como se ha indicado, el 10-XI-1545. Llegó a su sede episcopal el 23-XII, y tuvo que volver a soportar numerosas injurias y violencias de parte de los vecinos encomenderos y de las autoridades civiles de la provincia, que no le perdonaban que les mantuviese sin absolución, ni sus predicaciones contra la esclavitud de los indios y el régimen de encomienda. Fue entonces cuando Las Casas recibió una primera carta del visitador general del Virreinato de la Nueva España, Francisco Tello de Sandoval, fechada en la ciudad de México el 15-XI-1545, en la que le convocaba para que asistiese a la Junta de obispos que se iba a celebrar en el mes de junio de 1546. Una segunda carta, confirmatoria de la anterior, le fue remitida con data de 12-I-1546. En la primera mitad del mes de marzo, de 1546, llegó el oidor Juan Rogel a Ciudad Real de Chiapa. Venía a visitar la provincia, como le había sido encomendado por la Audiencia. Se hospedó en el convento de los dominicos, y Las Casas se entrevistó con él, defendiendo en su conversación con el oidor la causa de los indios. Finalmente, hacia el 15-III-1546, el obispo de Chiapa partió en dirección a la ciudad de México, a donde llegó en torno al 11-VI.

La Junta de obispos se celebró, finalmente, en septiembre de 1546. Las conclusiones de Las Casas sobre la libertad de los indios y la obligación de restitución fueron aceptadas, gracias al apoyo que les prestó el obispo de México, el franciscano fray Juan de Zumárraga. No pudieron, sin embargo, ser aplicadas. Este hecho, y su precaria –mejor sería decir, su insostenible– situación en la diócesis de Chiapa, en la que sólo había residido durante apenas siete meses, le decidieron a emprender el viaje de regreso a la Corte, donde esperaba ser más útil a los naturales del Nuevo Mundo procurándoles el apoyo del emperador, consiguiendo el envío a las Indias de obispos y misioneros imbuidos de sus ideas, y elaborando escritos sobre las cuestiones teológicas y jurídicas más debatidas. Entre el 1 y el 10-XI-1546, redactó el opúsculo titulado *Aquí se contienen unos avisos y reglas para los confesores* (el conocido con el nombre de *Confesionario*). Hacia el 16-XI, marchó para Oaxaca, adonde llegó en torno al 1-XII-1546, permaneciendo en ella, a la espera de que se formase la flota de re-

[90] AGI, Guatemala, leg. 162; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XII, núm. 672, pp. 421-425; la cita, en las pp. 422-423.

torno hacia España, hasta que, en marzo de 1547, zarpó del puerto de la Veracruz. Fue su último viaje por la Mar del Norte, la última de las diez veces que, a lo largo de su vida, cruzó el océano Atlántico, puesto que cinco habían sido, y fueron, sus viajes a las Indias: en 1502-1506, 1507-1515, 1516-1517, 1520-1540 y 1544-1547. Y fue en este su último período de vida, ya instalado definitivamente en la Península, cuando tuvo lugar su célebre controversia con Juan Ginés de Sepúlveda. Una Junta integrada por teólogos, canonistas y consejeros de Indias, reunida en Valladolid, debatió, durante los meses de agosto y septiembre de 1550, acerca de la licitud de la guerra antes de la predicación de la fe, y sobre la licitud o no de la esclavitud de los indios, y de sus servicios personales. Consiguió Las Casas, el 11-IV-1551, que triunfasen sus tesis, ya que, aunque se proclamó la licitud de la guerra hecha a los infieles, fueron suspendidas las *conquistas* en el Perú, y se insistió en la necesidad de que, en lo sucesivo, las entradas fuesen pacíficas, y con una finalidad de conversión y de evangelización, recogida en diversas *Instrucciones reales* de 1556.

Tras presentar la renuncia a su obispado de Chiapa, Las Casas se dedicó a reclutar misioneros, dirigiéndose en enero de 1552 a Sevilla, a organizar su expedición de envío al Nuevo Mundo. Allí, en su ciudad natal, hospedado en el convento de San Pablo, completó y reelaboró su *Historia de las Indias*; y se ocupó de que fuesen impresos numerosos tratados, entre ellos, su célebre *Brevísima relación de la destruición de las Indias* (1552), que había terminado de redactar, en Valencia, para el príncipe don Felipe, el 7-XII-1543. Después, hasta su muerte, acompañó a la Corte, actuando, como siempre lo había hecho, como el procurador de los indios, haciendo llegar al monarca y su Consejo de Indias todas las quejas que sus hermanos de hábito, u otros eclesiásticos y seglares, le comunicaban desde el Nuevo Mundo. Fue enterrado fray Bartolomé de las Casas en la capilla mayor de la iglesia del convento de la Orden de Santo Domingo de Nuestra Señora de Atocha, en Madrid, donde falleció el 18-VII-1566[91].

## D) EL NEPOTISMO DEL PRESIDENTE ALONSO MALDONADO. Y UN NUEVO DESTINO, LA PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO (1551-1558)

La salida, y huida, de Las Casas de su diócesis de Chiapa, en junio de 1546, su partida para España –definitiva marcha de las tierras americanas, para siempre–, en marzo de 1547, y su renuncia a la mitra episcopal en 1550, constituyeron otros tantos hitos del triunfo, en cierto modo, del presidente Alonso

---

[91] Pérez Fernández, I., *Cronología documentada de los viajes, estancias y actuaciones de Fray Bartolomé de las Casas*, pp. 687 y ss.; e *Id., Bartolomé de las Casas, viajero por dos mundos. Su figura, su biografía sincera, su personalidad*, pp. 95-131.

Maldonado, en su disputa con el combativo dominico. Al menos, durante su período de presidencia de la Audiencia y Real Chancillería de los Confines. Sin embargo, a otros problemas, y a otras acusaciones hubo de enfrentarse el licenciado Maldonado, muy pronto, que habrían de poner en cuestión su labor al frente de la Audiencia centroamericana.

La primera denuncia expresa de nepotismo, cohecho y corrupción, formulada contra él, fue efectuada, como era de prever, por dos prelados, los dominicos, por supuesto, fray Bartolomé de las Casas, obispo todavía, entonces, de Chiapa, y fray Antonio de Valdivieso, obispo de Nicaragua, en una carta que suscribieron conjuntamente en la ciudad de Gracias a Dios, el 25-X-1545. Le acusaban en ella, desde luego, de no querer que las *Leyes Nuevas* fueran cumplidas, haciendo todo lo posible para no aplicarlas en el distrito de la Audiencia de los Confines, a fin de defender sus propios intereses económicos, particulares y egoístas. En concreto, sostenían Las Casas y Valdivieso que el presidente Maldonado, sus parientes, criados y allegados disfrutaban, y se lucraban, dentro de dicho distrito, de las rentas, tributo y trabajo de más de 60.000 indios encomendados[92].

Otra denuncia coetánea contra Alonso Maldonado, llevada a cabo, en esta ocasión, por un encomendero llamado Alonso García, también desde Gracias a Dios, el 1-II-1546, confirmó las imputaciones de los dos prelados[93]. El licenciado Maldonado distribuía oficios y repartimientos de indios (corregimientos y encomiendas), a manos llenas, sin decoro, ni límite alguno, entre sus deudos, criados y paniaguados. Muy numerosos, escandalosamente abundantes, eran los ejemplos que dicho encomendero estaba en condiciones de suministrar. Rodrigo Maldonado poseía una muy buena encomienda, y era alguacil mayor del cabildo de Gracias a Dios. Un criado y mayordomo suyo, conocido como Cuadros, era registrador de las provisiones reales de la Audiencia de los Confines. Otro criado del presidente, llamado Pedro de Casaos, alguacil mayor de la Audiencia, que le había acompañado cuando gobernaba la provincia de Higueras-Honduras, terminó ocupando la alcaldía mayor de Panamá a la que se hizo referencia en la carta comentada más arriba, de 30-XII-1544. Un pariente, llamado Hernán Nieto, había sido designado juez visitador de las minas Guayape, en Honduras. Juan de Guzmán, rico encomendero del pueblo de Los Izalcos, emparentado con Maldonado, había sido elegido juez visitador de la provincia de Guatemala. Un portugués, cuñado de Guzmán, sólo por este motivo había sido nombrado juez visitador de las minas de la villa de San Miguel de la Frontera. A Martín de Villalobos, paniaguado de Maldonado, le había tocado la vara, provisional, de alguacil mayor de la Audiencia, en sustitución de Pedro de Casaos, pese a que también le había sido concedido un corregimiento, el 2-VI-1545, en perjuicio del

---

92 *Cartas de Indias*, vol. I, núm. IV, p. 15.

93 CDIAO, t. XXIV, pp. 352-381.

mejor derecho de un conquistador, casado, pobre y vecino de Gracias a Dios, llamado Juan Martín. Y todo ello para que el tal Villalobos se dedicase –al parecer– al juego, y diese de comer a «su mançeba morisca, con la que tiene quatro hijos, pese a estar casado en Plasençia». Otro corregimiento había ido a parar a otro criado del presidente, apellidado Angulo, pese a que era muy joven, tratante, y a que tenía más de 2.000 pesos de hacienda. La secretaría de la Audiencia de los Confines había caído en suerte, como no podía ser menos, en otro criado suyo, llamado Juan Dastroque. Martín de Guzmán, hermano de Alonso Maldonado, había vendido dos veces repartimientos que éste le había proporcionado, quedándose con uno, que era el mejor de toda la provincia de Guatemala. Lo mismo había hecho otro pariente, Castillo Maldonado, y varios criados más: Angulo, Serrano, Cherinos, Archiaga, Regidor[94]

Como si no fuese suficiente esta larga enumeración de corruptelas y cohechos, se sabía que el presidente Maldonado tenía concertada una compañía, en la provincia de Guatemala, con un tal Juan de León. Ambos habían aportado 4.000 ó 6.000 ovejas en común, que guardaba y granjeaba el segundo en beneficio de los dos, para lo cual León había recibido del presidente, su socio y compañero, un repartimiento de indios, y, además, para que pudiera más fácilmente explotar el negocio, dos codiciados corregimientos, los de Totonicapán y Quezaltenango, en la gobernación de Guatemala. En consecuencia, el tal Juan de León, que era un simple pastor que, diez o doce años antes, sólo se ocupaba en apacentar ovejas, ahora contaba con más de 4.000 pesos de oro de hacienda –se quejaba amargamente Alonso García–, y dos pueblos de los que era corregidor. Por supuesto, en estos dos pueblos pastaban las ovejas que tenían en compañía presidente y corregidor, y percibía éste, además, 100 pesos de salario de la caja real. Con el dinero del rey se costeaban, de esta forma, los gastos de custodia de las ovejas del presidente Maldonado. Sin olvidar que había hecho compadres, en el bautizo de su hija, a los tres oidores de la Audiencia, a fin de «tenerlos más de su mano». En cambio, mientras tanto –concluía su memorial, indignado, el encomendero denunciante–, muchos conquistadores del distrito de la Audiencia, que sí habían servido al rey con su vida y su hacienda, únicamente gozaban de los repartimientos de cincuenta indios; tan pobres, que apenas les servían para el sustento de su casa, y ni siquiera para llevar maíz a sus hijos, para que comiesen[95].

Pocos meses después de que Alonso García pusiese por escrito sus indignadas denuncias, el 25-VI-1546, dos regidores del cabildo de la ciudad de Santiago de Guatemala, Francisco López y Gonzalo Ortiz, pergeñaron otra carta, que igualmente hicieron llegar a la Corte. También criticaban, en ella, la labor de gobierno

[94] CDIAO, t. XXIV, pp. 357-364.
[95] CDIAO, t. XXIV, pp. 373-378.

del presidente Maldonado. A él le responsabilizaban, directamente, de los excesos cometidos en el reparto de pueblos de indios a quienes no eran conquistadores, ni descendientes de conquistadores, ni pobladores antiguos de aquellas tierras. Le acusaban, además, de haber conseguido que fuesen nombrados regidores del cabildo algunos de sus parientes y amigos, para asegurarse, de este modo, que no informarían al monarca, ni a su Consejo de las Indias, en contra suya. Por otra parte, las frecuentes discordias entre el presidente y los oidores de la Audiencia era causa principal de que los pleitos fuesen remitidos a otros letrados, para que estos dirimiesen, y los determinasen, a pesar de que residían a más de cien leguas de donde vivían las partes, con los consiguientes perjuicios que ello les irrogaba[96].

El mismo día en el que ambos regidores suscribían su misiva de delación contra el licenciado Alonso Maldonado, en Santiago de Guatemala, esto es, el 25-VI-1546, en la ciudad de México, el licenciado Francisco Tello de Sandoval, consejero de Indias y, como ya sabemos, visitador general del virrey y de la Audiencia de la Nueva España, de los oficiales reales y de las justicias ordinarias, ultimaba su escrito de cargos contra él, relativo al período de tiempo durante el cual había sido oidor de la Audiencia novohispana[97]. Por medio de diversas RR.PP. y RR.CC. de 26-VI-1543, Tello de Sandoval había sido nombrado visitador, y se le habían proporcionado las pertinentes instrucciones y comisiones. Se le confió, además, el delicado cometido de promulgar en la Nueva España las *Leyes Nuevas* de 1542-1543, cuyas disposiciones supresoras de los repartimientos de indios se temía que hallarían una fuerte resistencia por parte de los vecinos y encomenderos[98]. Partió Tello de Sandoval de España el 3-XI-1543, y desembarcó en el puerto de San Juan de Ulúa el 12-II-1544. Llegó a la ciudad de México el 8-III-1544. Realizó el visitador su tarea con gran energía. Año y medio después, a través de una RC de 16-X-1545, el príncipe Felipe le ordenó concluir la visita, y retornar a la Península. No la finalizó hasta principios de 1547. Los cargos contra el oidor Francisco de Ceynos fueron presentados el 9-VII-1546, los de Francisco de Loaysa el 30-VII-1546, y los de Alonso Maldonado, como ya se ha indicado, el 25-VI-1546. El licenciado Lorenzo de Tejada aportó sus descargos el 14-VIII-1546[99].

Entre los cargos formulados por el visitador Tello de Sandoval contra Maldonado, en relación con su antigua plaza de oidor de la Audiencia de México, que había desempeñado a lo largo de casi trece años, pueden ser destacados los siguientes. En primer lugar, y principalmente, que en su vida privada no guarda-

---

[96] AGI, Guatemala, leg. 52; y *Cartas de Cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*, t. I, núm. 9, pp. 12-13.

[97] Arregui Zamorano, Pilar, *La Audiencia de México según los visitadores (siglos XVI y XVII)*, México, reedición de 1985 (1.ª ed., México, 1981), pp. 68-74.

[98] *Cedulario de Vasco de Puga*, ff. 94 r-98 v.

[99] AGI, Justicia, leg. 260.

ba la autoridad que su oficio de oidor requería. Parece ser que Maldonado salía, con frecuencia, en la ciudad de México, a muchas fiestas y regocijos, corría por las calles a caballo, jugaba a la pelota, y se entretenía en otras diversiones que, a juicio del visitador, «no convenían a la autoridad que debía tener» (cargo número 5). También se le acusaba de jugar a los naipes en su casa, donde se apostaba mucho dinero en las partidas (cargo núm. 7). Jugaba Maldonado con los encomenderos Luis de Castilla, Cristóbal de Salamanca, Pedro de Paz y Francisco Maldonado, entre otros; y era, además, socio del también encomendero, y gobernador de la Nueva Galicia, Francisco Vázquez de Coronado, con quien había emprendido y concertado una compañía minera en Taxco. Por cierto que, en la visita de Tello de Sandoval se supo que el virrey, Antonio de Mendoza, tenía, así mismo, estancias de ganado, un obraje de paños, un ingenio de azúcar y una compañía mercantil en el puerto de Veracruz[100]. Cuando el adelantado Pedro de Alvarado, gobernador de Guatemala, falleció, en 1541, en la rebelión indígena del Mixtón, en la provincia de Jalisco, tenía acumulada una deuda con Mendoza de 50.000 pesos, razón por la cual el virrey se quedó con los navíos de la armada que Alvarado había hecho atracar en el puerto de Santiago, en Colima[101].

Por lo demás, Alonso Maldonado fue acusado por Tello de Sandoval de no vivir honestamente, y de dar mal ejemplo, ya que andaba armado por las calles, durante la noche, llegando, en cierta ocasión, a mantener una pelea y a acuchillar, por causa de una mujer, a algunas personas. También se decía de él que tenía como amiga a una mujer casada (cargo núm. 6). A través de su deudo, Alonso del Castillo Maldonado, el entonces ya presidente de la Audiencia de los Confines presentó su escrito de descargos. El correspondiente al cargo número 5 puede servir de síntesis de toda su defensa procesal:

> «Mi parte siempre guardó la autoridad que su cargo y oficio requiere, y, si algunas veces salió a regoçijos, sería a los prinçipios, y convendría así por ser tierra nueva, y por otros respectos justos. Y si alguna vez jugaba a la pelota, sería en su posada y en lugar deçente y secreto, por ejerçitar su persona, y por lo que convenía a su salud. Ni estos son ejerçiçios deshonestos, ni prohibidos, ni desautorizaban su cargo»[102].

El licenciado Alonso Maldonado sirvió al rey treinta y cuatro años en el Nuevo Mundo. Participó, como oidor de la Audiencia de México, en el sometimiento de los indios que se habían rebelado en la Nueva Galicia, donde murió, como se ha dicho, en 1541, Pedro de Alvarado. Y, como presidente de la

---

[100] Ruiz Medrano, E., *Gobierno y sociedad en Nueva España: segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*, pp. 138-139, 162-186 y 194.

[101] AGI, Justicia, leg. 261.

[102] AGI, Justicia, leg. 261; y Arregui Zamorano, P., *La Audiencia de México según los visitadores (siglos XVI y XVII)*, pp. 229 y 234.

Audiencia de los Confines, se desplazó personalmente a la provincia de Nicaragua, para enviar desde allí socorro al licenciado Pedro de la Gasca, consejero de la Inquisición, juez de residencia, presidente de la Audiencia de Lima y pacificador del Virreinato del Perú, que, en dos años, entre 1547 y 1549, acabó con la rebelión de Gonzalo Pizarro.

Las provisiones regias de nombramiento, con los poderes e instrucciones correspondientes, que le fueron entregados a La Gasca, habían sido firmados por Carlos V el 16-II-1546. Incluían numerosas cartas circulares para las diferentes autoridades indianas, desde el virrey de la Nueva España, Antonio de Mendoza, hasta los cabildos municipales, ordenando que fuese ayudado con soldados, pertrechos y dinero, y con todo lo que fuese necesario para su empresa de pacificación de los rebeldes pizarristas. Algunas de dichas cartas llegaron, por supuesto, también a la Audiencia de los Confines[103]. El presidente Maldonado partió de Gracias a Dios, en dirección a la provincia de Nicaragua, el 3-II-1547, con el objetivo de hacer acopio de hombres, navíos y caudales para la armada que en Tierra Firme se preparaba, para que en ella se embarcase La Gasca, rumbo al Perú, por la Mar del Sur. De camino, en la villa de San Miguel, todavía en la gobernación de Guatemala, Maldonado redujo y pacificó a ciertos indios que llevaban alzados contra la autoridad real más de cincuenta días, refugiados en los montes, y ajustició a dieciocho de sus cabecillas[104]. Desde la villa de El Realejo, y su puerto de la Posesión (luego conocido, también, como puerto de El Realejo), Maldonado despachó tres navíos, con unos 100 soldados a bordo, abundantes bastimentos, y 15.000 pesos de oro de la caja real de la provincia de Nicaragua. Estando allí, interceptó tres mandamientos del provisor del obispo de Nicaragua, fray Antonio de Valdivieso, ordenando a varios legos acudir y cumplir sentencias de los jueces eclesiásticos –por ejemplo, que Hernán Nieto y Andrés Centeno, vecinos de la ciudad de León, pagasen ciertas deudas a un clérigo–, excediéndose de su ámbito de jurisdicción. Maldonado escribió recriminándole tal actitud, y fue excomulgado, permaneciendo así, fuera de la Iglesia, hasta que una provisión de la Audiencia rogó que se le absolviese por tres meses, y que se le remitiese el proceso. Regresó a Gracias a Dios, el presidente Maldonado, cuando el oidor Pedro Ramírez de Quiñones llegó a El Realejo, al frente de unos 120 soldados, que había reclutado en Guatemala también para la armada de La Gasca. Quedándose, pues, el licenciado Ramírez en la provincia de Nicaragua, Maldonado entró en Gracias a Dios, de regreso de su comisión, el día 10-VII-1547. No retornaría La Gasca a los Reinos de Castilla hasta el mes de septiembre de 1550, habiendo cumplido ya su misión[105]. Escribió Maldonado al emperador Carlos, el

---

[103] CDIAO, t. XXIII, pp. 507-519 y 563-566.

[104] AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 14, núm. 43; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XIV, núm. 726, pp. 276-284.

[105] Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 16-23.

20-IX-1547, reconociendo la valiosa ayuda que le había prestado, durante su estancia en Nicaragua, su ex-gobernador, Rodrigo de Contreras, que había llegado a gastar «mucho en esta armada del Perú, y ha sustentado y sustenta mucha parte de los soldados que van a servir a Vuestra Magestad en ella»[106].

En 1548, Alonso Maldonado fue sustituido, como presidente de la Audiencia de los Confines, por el licenciado Alonso López Cerrato, que era juez de residencia y presidente interino de la de Santo Domingo, y que para tal cargo había sido nombrado mediante una RP de 19-IV-1548[107]. Dada la situación, Maldonado decidió viajar a la Península, para resolver allí, en la Corte, ciertos asuntos. Uno de ellos era el de ser reconocido como adelantado de Yucatán, una vez que su suegro, el adelantado Francisco de Montejo, falleciese (que lo haría, en su ciudad natal de Salamanca, el 8-IX-1553). Otro, el de tratar de conseguir un nuevo empleo. Su labor de *pretendiente* en la Corte, y ante el Consejo de las Indias, tuvo éxito, aunque hubo de esperar algún tiempo. En una consulta despachada en el mes de noviembre de 1550, el Consejo de Indias le propuso, por primera vez, para ocupar, precisamente, la presidencia que había quedado vacante en la Audiencia de Santo Domingo. En una segunda consulta, de 3-VIII-1551, en la villa de Valladolid, fue también postulado, sin éxito, para la presidencia de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada. Finalmente, en Madrid, el 25-XI-1551, el Consejo de Indias consiguió de Carlos V el *fiat* para él: sería provisto presidente de la Audiencia de la isla Española o de Santo Domingo, como se había pensado en un primer momento. Su título de nombramiento le fue despachado mediante una RP de 29-III-1552[108].

### E) SU MUERTE. LA DESAPARICIÓN DEL *II ADELANTADO DEL YUCATÁN* (1564)

A finales del mes de junio de 1549, una sentencia de residencia dictada por el doctor Blas Cota había estimado que Francisco de Montejo era culpable de casi todos los cargos presentados contra él, y le condenó a la suspensión en los diferentes oficios que desempeñaba, de gobernador de las provincias de Yucatán y Cozumel, y de Tabasco. Y es que la Audiencia de los Confines, que había pasado a estar presidida, como se ha adelantado, por el licenciado Cerrato, había resuelto someter al adelantado Montejo a un nuevo juicio de residencia, por razón de sus cargos de gobernador de Yucatán y Tabasco. Y, además, suspenderle también

[106] AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 14, núm. 43; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XIV, núm. 726, p. 279.

[107] Schäfer, E., *op. cit.*, t. II, p. 472.

[108] AGI, Indiferente General, leg. 737, núms. 63, 75 y 82; Schäfer, E., *op. cit.*, t. II, p. 443; y Heredia Herrera, Antonia, *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1529-1599)*, 2 tomos, Madrid, 1972, t. I, núms. 66, 77 y 84, pp. 50-51, 57-58 y 60.

en la gobernación de Yucatán y Cozumel, hasta que en el Consejo de Indias fuesen sentenciados, definitivamente, los autos del juicio de residencia que le había tomado, en 1546, en Ciudad Real de Chiapa, el licenciado Juan Rogel. El designado como juez de residencia, en febrero de 1549, había sido el mencionado doctor Cota, un portugués de nacimiento que era doctor en derecho canónico, que había ejercido de oficial en las islas Azores, y que había llegado a Guatemala en 1539, en la comitiva del adelantado Pedro de Alvarado. A mediados del mes de abril de 1549, Cota estaba ya en la villa de San Francisco de Campeche. En la ciudad de Mérida, el 13-V-1549, notificó formalmente las provisiones de las que iba provisto a Francisco de Montejo. Pese a que el adelantado de Yucatán se negó a reconocer que el doctor Cota tuviese poderes para suspenderle en sus funciones, ese mismo día, y el 23-V-1549 en la villa de Valladolid, fue publicada su residencia. Y, a finales de junio de 1549, se dictó la desfavorable, para él y sus intereses, sentencia de residencia de la que se ha hecho mención[109]. Nada tiene de extraño que Alonso Maldonado, a la vista de las dificultades por las que atravesaba su suegro, y el futuro de su título de adelantado de Yucatán, decidiese retornar a las Indias, a pesar de que todavía no había resuelto su futuro en la Corte.

Tenemos, pues, que, en 1549, el licenciado Maldonado se hallaba ya en Yucatán, para defender el adelantamiento que le correspondía como esposo de Catalina de Montejo, la única hija legítima y heredera –recuérdese– del adelantado Francisco de Montejo. En el puerto de Veracruz se encontró con el oidor Diego de Herrera, que también había estado como juez de residencia en Yucatán. Llegado a su adelantamiento, en el cual vivían muchos encomenderos emparentados con su familia política, en concreto, con su suegra, Beatriz de Herrera, Maldonado hizo prender al doctor Blas Cota, a quien mantuvo, junto con un receptor de la Audiencia de los Confines, sesenta días encarcelado con grilletes, aduciendo que habían entrado dentro del distrito jurisdiccional de la Audiencia de México, al que acababa de pasar la provincia de Yucatán. También revocó las tasaciones de tributos de los pueblos de indios que la Audiencia de los Confines, y su presidente Cerrato, habían establecido. En palabras del mismo licenciado Cerrato, incluidas en una carta, de Santiago de Guatemala a 26-I-1550, Maldonado le consideraba como su mortal enemigo, y le motejaba de «tirano, e que daría una mano por tomarme residençia, porque avía quitado los yndios a Montejo e a su muger, e héchole volver los mill e trezientos e tantos castellanos que tomó del arca de Vuestra Magestad»[110].

Alonso Maldonado llegó a la ciudad de Santo Domingo, y tomó posesión de su cargo de presidente de la Audiencia de La Española, la más antigua del Nuevo

---

[109] Chamberlain, R. S., *Conquista y colonización de Yucatán, 1517-1550*, pp. 299-314.

[110] AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 17, núm. 64; CDIAO, t. XXIV, pp. 494-512; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XV, núm. 808, pp. 491-501; la cita, en las pp. 499-501 y 494-495, respectivamente.

Mundo, que había quedado vacante tras la marcha de su enemigo, el licenciado Alonso López Cerrato, al tiempo que del añadido de juez de residencia, por vía de comisión especial, el 1-II-1553. Así lo comunicó Maldonado, al emperador, en una carta escrita desde Santo Domingo el 13-II-1553. Permaneció en este nuevo, y último, destino poco más de cinco años. De la presidencia de la Audiencia dominicana le tomó, a su vez, residencia, en 1558, el licenciado Juan López de Cepeda, juez de residencia y presidente interino de dicha Audiencia según una RP de 19-V-1557. Cepeda contaba ya con experiencia de gobierno, puesto que había sido gobernador de la isla de Tenerife, y completaría después una larga carrera burocrática: oidor de la Audiencia de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada (por RP de 26-IX-1560), alcalde del crimen de la Audiencia de Lima (RP de 1-VII-1572), oidor de esa misma Audiencia peruana (RP de 13-IV-1577), presidente de la Audiencia Real de Panamá (RP de 15-VI-1578), y presidente de la Audiencia de La Plata de los Charcas (RP de 19-IX-1580), donde murió[111].

De dicha residencia, en la presidencia de Santo Domingo, la última de su vida, Alonso Maldonado fue dado por libre, y por buen juez. Y es que, en efecto, la sentencia de su residencia pública, pronunciada por el licenciado López de Cepeda, en la ciudad de Santo Domingo, el 17-VI-1559, declaró que había «dado buena cuenta y ejemplo, con rectitud y buena vida, y fama», de su empleo. A pesar de los cuarenta y un cargos que resultaron de los capítulos de residencia, puestos contra él por un vecino llamado Mendo Ramírez. No resultó probado que su esposa, Catalina de Montejo, hubiese comprado y revendido mercaderías en La Española. Ni que hubiese pasado la mayor parte del año en banquetes, alternando con los vecinos de la capital. Ni que –aunque recuerda anteriores episodios de su juicio de residencia como oidor de México– hubiese mandado correr toros, y que anduviese por el coso a caballo, con la capa debajo del brazo y una garrocha en la mano, en gran detrimento de la autoridad de su oficio. Ni que hubiese casado por la fuerza a una menor, Elvira de Ávila, con su cuñado, Juan de Montejo. Ni que iba de noche, con capa y espada, con mujeres casadas. O que había dejado la gobernación de la isla en manos de su esposa. O que tenía, en compañía concertada con Alonso Hernández Melgarejo, una estancia de ganado, con esclavos negros. O que había dejado de despachar una armada contra corsarios franceses, en la que iba como capitán su sobrino, Juan de Guzmán, por acudir a un banquete. Tampoco pudo ser probado que había provisto al licenciado Sanabria por juez de residencia de la isla Margarita, recibiendo, a cambio, hasta 200 pesos en gallinas, papagayos, etc. Sólo fue hallado culpado, y la determinación de su pena remitida al Consejo de Indias, de haber mostrado negligencia en echar a los vagabundos de la ciudad, y en haber

[111] Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 443, 466, 480, 486, 499. 505.

requisado las cartas de los que escribían, contra él, al rey[112]. Débiles cargos, en fin, de los que pudo fácilmente librarse.

En 1563, el licenciado Alonso Maldonado viajó por segunda vez a España, a suplicar al rey, Felipe II, ante el Consejo de las Indias, que le fuesen devueltas, a él y a su esposa, las encomiendas –entre otras, la de la isla de Cozumel– que su suegro, el adelantado Montejo, había poseído y disfrutado por merced perpetua, en virtud de las capitulaciones que para la conquista de Yucatán había concertado, y que les habían sido quitadas en aplicación de las *Leyes Nuevas* de 1542-1543. Sin poder conseguir su propósito, el licenciado Maldonado retornó a la Nueva España, a recoger a su esposa, al objeto de regresar a Castilla, y seguir ambos, conjuntamente, las demandas interpuestas en la Corte, en defensa de sus derechos. Pero, en noviembre de 1564, el navío en el que viajaba zozobró delante de las costas de Tabasco y Yucatán, y, muy próximo al litoral de su adelantamiento, pereció ahogado[113]. En la licencia de pase a las Indias, asentada en los libros-registro de la Casa de la Contratación de Sevilla el 22-III-1564, se decía que iba a la Nueva España, «donde tiene su muger y casa», acompañado de su hijo, Juan Maldonado[114].

[112] AGI, Santo Domingo, leg. 49, ramo 26, núm. 154.

[113] Paso y Troncoso, Francisco del (recopilador), *Epistolario de Nueva España, 1505-1818*, 16 tomos, México, 1939-1942, t. X, núm. 565, pp. 79-82.

[114] AGI, Contratación, leg. 5537, lib. 3, f. 32 r.


Oviedo dela natural hy
storia delas Indias.
Con preuilegio dela
S.C.C.M.

# 5. LA AUDIENCIA DE GUATEMALA Y SUS CONSEJEROS DE INDIAS EN EL SIGLO XVI

«Ayer se fue, mañana no ha llegado,
hoy se está yendo sin parar un punto;
soy un fue, y un seré, y un es cansado».

«A todos dejo en mi dolor ejemplo,
y al desengaño mando hacer un templo,
y mando, si el caudal a tanto alcanza,
fundar un hospital de la esperanza,
donde se acaben con sus propias manos
los incurables sanos.
De los bienes y males que poseo,
dejo por mi heredero a mi deseo.
Y de las joyas mías,
que son las advertencias y verdades,
quiero que te rescaten libertades,
y lo demás se gaste en obras pías,
pues muero de crueldades».

(Francisco de Quevedo, *Poesía sobre la muerte*)[1]

No se dispone, hasta la fecha, de un estudio de conjunto sobre la Audiencia Real de los Confines y de Guatemala. Desde el punto de vista histórico-jurídico

---

[1] Como es bien sabido, en la poesía de Francisco (Gómez de) Quevedo y Villegas (1580-1645), nada o casi nada puede ser explicado sin la presencia de la muerte. La vida y la muerte no representan, en Quevedo, planos diferentes, sino las dos caras de una misma entidad: la humana, contingente, tiempo consumido y que se consume, inevitablemente. La muerte, no como algo venidero, sino como tiempo latente y perecedero, que *está* en cada ser humano desde el momento mismo de su nacimiento. De raíz estoica y cristiana, los versos quevedescos son el mejor testimonio de la vida en la España de la Contrarreforma y el Barroco: de la vida como muerte sentida y vivida, que aflora, desde luego, también en las disposiciones más trascendentes adoptadas por los hombres, de su época, en la nuestra y siempre, las de última voluntad o *mortis causa*, como se podrá ver. Sobre estas cuestiones, resulta muy pertinente Jiménez Martos, Luis, *Introducción* a su selección y edición de Quevedo, Francisco de, *Poesía de España, la Muerte y Dios*, Madrid, 1980, pp. 5-46, en especial, pp. 27-40. El primer terceto corresponde al soneto titulado *Represéntase la brevedad de lo que vive y cuán nada parece lo que se vivió* (*Ibid.*, p. 107). La segunda cita es un fragmento de su epitafio y testamento (*Hace últimamente su testamento*), al tiempo que una eterna declaración de amor humano, desnuda y postrera: «Del cuerpo desdichado,/ que tanto padeció por obligarte,/ mando a la tierra aquella poca parte/ que al fuego le sobró, y a mi cuidado (...). Dejar envidia quiero/ a quien supiere que por Lisi muero:/ sola a ti, en tal jornada,/ por no dejarte, no te dejo nada» (*Ibid.*, pp. 123-124).

e institucional, como desde casi todos los demás (social, económico, político), que integran una perspectiva histórica general o global, todo está por hacer: tanto en lo que se refiere al siglo XVI, como a los siglos XVII, XVIII y XIX. Existen, ciñéndonos, en lo que aquí interesa, al quinientos, algunas crónicas, como las de los dominicos Remesal [2] y Ximénez [3], el franciscano Vázquez [4] o el capitán Fuentes y Guzmán [5]; alguna edición parcial de fuentes, como las de Peralta [6], León Fernández [7] y Molina Argüello [8], o la conocida, con poca fortuna en la denominación, como *Colección Somoza* [9]; y algunas monografías y artículos particularmente valiosos, de los que conviene destacar, entre los modernos historiadores, e hispanistas o americanistas, a Chamberlain [10], Sáenz de Santa María [11], Saint-Lu [12], Mac Leod [13], Lutz [14],

[2] REMESAL, Fray Antonio de, O.P., *Historia General de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, estudio preliminar de Carmelo SÁENZ DE SANTA MARÍA, 2 tomos, México, 1988 (1.ª ed., Madrid, 1619-1620).

[3] XIMÉNEZ, Fray Francisco de, O.P., *Historia de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala de la Orden de Predicadores*, paleografía y anotaciones de C. SÁENZ DE SANTA MARÍA, 2 tomos, Guatemala, 1977 (hay otra edición, en 4 tomos, Guatemala, 1965; y, otra, en 5 tomos, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, 1999).

[4] VÁZQUEZ, Fray Francisco, O.F.M., *Crónica de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Guatemala de la Orden de Nuestro Seráfico Padre San Francisco en el Reino de la Nueva España*, prólogo, notas e índices por el R. P. Lic. Fray Lázaro Lamadrid, O.F.M., 4 tomos, Guatemala, 1937-1944 (1.ª ed. en 2 tomos, Guatemala, 1714-1716).

[5] FUENTES Y GUZMÁN, Francisco Antonio de, *Recordación Florida. Discurso historial, natural, material, militar y político del Reyno de Goathemala*, 2 tomos, Madrid, 1882-1883 (reedición en las *Obras históricas de Don Francisco Antonio de Fuentes y Guzmán*, edición y estudio preliminar de C. SÁENZ DE SANTA MARÍA, Biblioteca de Autores Españoles, 3 tomos, Madrid, 1969-1972; 1.ª ed. parcial, 2 tomos, Madrid, 1882-1883; 1.ª ed. completa, 3 tomos, Guatemala, 1932-1934).

[6] PERALTA, Manuel M. de, *Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo XVI. Su historia y sus límites según los documentos del Archivo de Indias de Sevilla, del de Simancas, etc., recogidos y publicados, con notas y aclaraciones históricas y geográficas*, por..., Madrid-París, 1883.

[7] FERNÁNDEZ, León, *Colección de Documentos para la Historia de Costa Rica*, 10 tomos, París, 1881-1907; e *Id., Historia de Costa Rica durante la dominación española, 1502-1821*, Madrid, 1889.

[8] *Monumenta Centroamericae Historica. Colección de documentos y materiales para el estudio de la historia y de la vida de los pueblos de la América Central*, dirigida y compilada por Federico ARGÜELLO SOLÓRZANO y Carlos MOLINA ARGÜELLO, vol. I, Managua, 1965 (hay reedición posterior, Managua, 1997).

[9] [COLECCIÓN SOMOZA], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, 17 tomos, Madrid, 1954-1957.

[10] CHAMBERLAIN, Robert S., *The Conquest and Colonization of Honduras, 1502-1550*, Washington, 1953.

[11] SÁENZ DE SANTA MARÍA, Carmelo, *El Licenciado Don Francisco Marroquín. Primer Obispo de Guatemala (1499-1563). Su vida. Sus escritos*, Madrid, 1964.

[12] SAINT-LU, André, *La Vera Paz, esprit évangélique et colonisation*, París, 1968; e *Id., Condición colonial y conciencia criolla en Guatemala (1524-1821)*, Guatemala, 1978 (1.ª ed. en francés, París, 1970).

[13] MACLEOD, Murdo J., *Historia socio-económica de la América Central española, 1520-1720*, Guatemala, 1980.

[14] LUTZ, Christopher H., *Historia socio-demográfica de Santiago de Guatemala, 1541-1773*, 2.ª ed., La Antigua Guatemala, 1984 (1.ª ed., Guatemala, 1982).

Lovell[15] o De Vos[16], y, en general, a García Añoveros[17] y Luján Muñoz[18]. Pero, nadie se ha atrevido, hasta ahora, con la historia institucional de la Audiencia guatemalteca. Y esta laguna historiográfica se ha mantenido, quizá, olvidando que el istmo centroamericano siempre tuvo gran importancia, y presencia, en el entramado institucional de la América Hispana. No en vano, por la Centroamérica del siglo XVI pasaron, residieron, mandaron e influyeron personalidades tan relevantes, y discutidas, como las de Hernán Cortés, Pedrarias Dávila, fray Bartolomé de las Casas, el obispo Francisco Marroquín o el licenciado Cerrato. Sin olvidar a ese regidor del cabildo de la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala que fue, hasta su muerte de conquistador y cronista, Bernal Díaz del Castillo.

De ahí que el investigador o el estudioso de dicha Audiencia tenga que aplicarse, creo yo, modesta y forzosamente, como lema personal, ese aforismo tan acertado, atribuido a Baltasar Gracián, de *Tened paciencia y tendréis ciencia.* Por lo tanto, toda contribución que se haga a la historia institucional de *los Confines de Guatemala y de Nicaragua* resultará necesaria[19], a la espera de ese estudio de conjunto que habrá de aguardar, o así será conveniente, a su vez, a la elaboración

---

[15] LOVELL, William George, *Conquista y cambio cultural. La Sierra de los Cuchumatanes de Guatemala, 1500-1821*, Antigua Guatemala, 1990 (1.ª ed. en inglés, MacGill-Queen's University Press, Kingston y Montreal, 1985).

[16] VOS, Jan de, *La paz de Dios y del Rey. La conquista de la selva lacandona, 1525-1821*, México, 1988 (1.ª ed., Gobierno del Estado de Chiapas, 1980); e *Id., Los enredos de Remesal. Ensayo sobre la conquista de Chiapas*, México, 1992.

[17] GARCÍA AÑOVEROS, Jesús María, «La realidad social de la diócesis de Guatemala», en *Mesoamérica*, Antigua Guatemala, 1 (1980), pp. 104-173; *Id., Población y estado socio-religioso de la Diócesis de Guatemala a finales del siglo XVIII*, Guatemala, 1987; *Id.*, «Visitas pastorales en las diócesis del Reino de Guatemala, 1752-1791», en *Hispania Sacra*, Madrid, 42 (1990), pp. 635-686 y 43 (1991), pp. 227-326; *Id.*, «Fray Bartolomé de las Casas. Mito y realidad», en los *Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala*, Guatemala, 65 (1991), pp. 95-141; *Id.*, «Carlos V y la abolición de la esclavitud de los indios. Causas, evolución y circunstancias», en la *Revista de Indias*, Madrid, LX, 218 (enero-abril, 2000), pp. 57-84; e *Id.*, «Introducción» a Pedro Cortés y Larraz, *Descripción geográfico-moral de la Diócesis de Goathemala, hecha por su Arzobispo, el Ilustrísimo Señor Don...*, edición de Julio Martín Blasco y J. M. García Añoveros, Madrid, 2001, pp. 11-30.

[18] LUJÁN MUÑOZ, Jorge, «Reducción a pueblos», en sus *Inicios del Dominio Español en Indias*, introducción, selección y notas de..., Guatemala, 1968, pp. 305-338; *Id.*, «Los caciques gobernadores de San Miguel Petapa (Guatemala) durante la colonia», en *Mesoamérica*, 1 (1980), pp. 56-77; *Id., Los Escribanos en las Indias Occidentales*, 3.ª ed., México, 1982; *Id.*, «Los caciques en la Audiencia de Guatemala: realidad y legislación», en las *Actas del VI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Valladolid, 1983, pp. 323-339; *Id.*, «El Reino de Guatemala y su consolidación», en la *Historia General de España y América* de Ediciones Rialp, t. IX-2, Madrid, 1984, pp. 155-189; *Id.*, «Los primeros asentamientos urbanos en el Reino de Guatemala», en los *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala*, Guatemala, 59 (1985), pp. 69-78; *Id., Agricultura, mercado y sociedad en el Corregimiento del Valle de Guatemala, 1670-1680*, Guatemala, 1988; e *Id., Breve Historia Contemporánea de Guatemala*, México, 1998. Y LUJÁN MUÑOZ, J. (dir.), *Historia General de Guatemala*, 6 tomos, Guatemala, 1994-1997.

[19] El autor de estas líneas tiene, en curso de redacción, una sobre, y bajo el título de, *La Real Audiencia de los Confines y de Guatemala en el siglo XVI.*

de múltiples aportaciones parciales previas. Una de ellas, en los términos apuntados de modestia indagatoria, pretende ser la que integran las presentes páginas. Se trata de la reconstrucción biográfica de tres destacados protagonistas de la vida institucional centroamericana en el siglo XVI: dos presidentes de la Audiencia de Guatemala, los doctores Antonio González (1570-1573), y Alonso Criado de Castilla (1598-1611); y, un fiscal de la misma Audiencia, el doctor Eugenio de Salazar (1576-1581). Su característica común fue la de un particular talento personal, eficacia o fortuna, que les condujo a la cúspide del *cursus honorum* de su época: la plaza de ministro en el Real y Supremo Consejo de las Indias. Fueron, pues, los tres únicos fiscales, oidores o presidentes-gobernadores de la Audiencia de Guatemala que, en la centuria decimosexta, alcanzaron tan relevante cargo, político-administrativo[20]. Al ser sus vidas, y biografías, dispares –en la medida en que lo puedan ser las de tres letrados coetáneos, ministros del rey, que vivieron en un mismo tiempo, y en espacios coincidentes–, pero, a la vez, complementarias, no cabe duda de que podrán depararnos datos de interés para conocer, e interpretar, las peripecias de dicha vida institucional. Puesto que las instituciones históricamente evolucionan, configuradas, informadas, y a veces deformadas, por el derecho, que las crea pretendidamente estables, pero, que casi siempre ha de reformarlas, evolutiva o involutivamente, o suprimirlas en razón de su aplicación social, y de las circunstancias, justas o injustas, de la misma en la vida de los individuos, y de las sociedades.

Acompañan a estas tres paralelas biografías, hasta cierto punto sustentándolas, dado que el hombre, de acuerdo con Quevedo, en la cita preliminar de sus versos que figura en el frontispicio de este artículo, tan célebres y certeros, es un *fue, y un seré, y un es cansado*, otros tres, y respectivos, apéndices documentales, de otros tantos inéditos: los testamentos y codicilos de los doctores Antonio González, de Valladolid, a 8-VII-1602[21], y de Eugenio de Salazar, de Madrid,

[20] Un investigador tan acucioso, erudito e informado como Javier Barrientos sostenía, en 1994, que el doctor Francisco de Sande, presidente, gobernador y capitán general de la Audiencia de Guatemala, y de su distrito, entre 1594 y 1596, «al momento de su muerte estaba promovido a una plaza del Consejo de Indias» [Barrientos Grandón, J., «Estado Moderno y Judicatura letrada en Indias. Colegiales del de Santa María de Jesús de Sevilla en plazas togadas», en *Ius Fugit. Revista Interdisciplinar de Estudios Histórico-Jurídicos*, Zaragoza, 3-4 (1994-1995), pp. 247-307; la cita en la p. 286]. Lo cierto es que el doctor Sande murió en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, el 22-IX-1602, suspendido en su cargo de presidente de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, como consecuencia de la visita emprendida por el licenciado Andrés Zaldierna de Mariaca, pero, sin haber sido promovido a plaza alguna de consejero de Indias. Con posterioridad, Barrientos ha rectificado este dato en su monumental obra sobre *Los Letrados en la Judicatura Indiana (1511-1834). «De Iurisdictio Animata» en el Nuevo Mundo*, tesis doctoral inédita, 2 tomos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Toledo, Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, t. II. *Catálogo alfabético de letrados en plazas togadas de Indias (1511-1834)*, núm. 1610, p. 1084.

[21] Archivo Histórico de Protocolos (AHP) de Madrid, Protocolo 2109, ff. 1059 r-1070 v.

a 1-V-1601[22]; y la relación de los méritos y servicios del doctor Alonso Criado de Castilla, que su hijo Andrés, hacia 1611, hizo imprimir, póstumamente, a fin de alcanzar alguna merced de Felipe III[23]. De esta forma, al ser contemplada la vida de estos tres consejeros de Indias, bien personalmente (caso de González y de Salazar), bien a través del punto de vista filial (caso de Criado de Castilla), en todos ellos desde la perspectiva cierta de la muerte inminente o ya consumada, el testimonio individual de su ser y acontecer se conjuga con el colectivo de la sociedad de su época, enriqueciendo tanto nuestra perspectiva de historiadores como la visión de conjunto de dicha sociedad, y de dicha época histórica, también, por supuesto, histórico-jurídica. Sin olvidar, al mismo tiempo, que lo iushistórico constituye el basamento de las ahora conocidas con el apelativo de *mentalidades colectivas*. Es decir, el sistema de valores culturales, religiosos y sociales presente en una sociedad (y, obviamente, en los individuos, o en la mayoría de ellos, que la componen, puesto que no debe olvidarse que toda sociedad es una suma de individuos), y en un período histórico determinado.

En los años sesenta del siglo xx, en el seno de las tendencias agrupadas en la llamada –algo, o muy, imprecisamente, desde luego- *Nueva Historia*, surgida en el ámbito de la conocida como *Escuela de los Annales*, que pretendían construir una denominada *Historia total*, se desarrolló una cierta *Historia de las mentalidades colectivas*, cuyo objetivo sería el de conseguir una imagen, más o menos nítida, del *sentir colectivo* ante los hechos y cuestiones más comunes, y, no por ello, más irrelevantes. No perseguía, ni persigue todavía, una historia de personajes *individuales*, sino *colectivos*: de un estamento, de una clase social, del campesinado, de los habitantes de las ciudades, etc. Para lograr tal propósito, habría que aplicar una de las principales, básicas, tesis de la sociología: la de que los valores asumidos por una colectividad se manifiestan en las conductas individuales, de modo que a través de éstas se puede llegar a conocer aquéllos, al menos, de forma aproximada. Sería necesario, por tanto, acudir a una base documental amplia, tanto en representatividad como en contenido, y a una delimitación geográfica y social, histórica, precisas. Ahora bien, para interpretar estos fenómenos sociológicos históricos, constatados documentalmente, habría que abstraer, forzosamente, los aspectos individuales aportados por las fuentes archivísticas. El riesgo de tal método de abstracción radicaría en constituir una determinada estructura interpretativa del pasado, cuyos mecanismos explicativos se verificasen al margen de las conciencias y de las decisiones individuales. O lo que es lo mismo, el peligro radicaría en silenciar a los protagonistas, indispensables,

[22] AHP, Protocolo 2695, ff. 468 r-476 v. La información de apertura y publicación del testamento ológrafo y cerrado del doctor Salazar y de su esposa, Catalina Carrillo, ante el licenciado Martín Fernández Puertocarrero, alcalde de Casa y Corte, y Bartolomé Gallo, escribano real y de provincia, en la villa de Valladolid, de 17-X-1602, en AHP, Protocolo 2695, ff. 457 r-467 r.

[23] Archivo General de Indias (AGI) de Sevilla, Audiencia de Guatemala, leg. 60, ff. 1 r-16 r.

perennes, de la historia (los hombres), colocando, en su lugar, como único elemento constitutivo, el sistema de relaciones y transformaciones sociológicas de carácter histórico. De tal modo que, el hombre, el sujeto histórico, sólo parecería limitado a actuar dentro del marco definido por la estructura sociológica, y en el sistema de relaciones que en su seno se pudiesen establecer. Fuera del proceso de sus actos, el hombre, el sujeto histórico, quedaría sin significado. Ésta sería la imagen, y las conclusiones, reflejadas en investigaciones tan sólidas como las de los principales historiadores que han sido pioneros, y representativos, de dicha *Historia de las mentalidades colectivas*, como es el caso de Philippe Ariès[24], Michel Vovelle[25], François Lebrun[26] o Alain Croix[27].

En el mundo de las mentalidades colectivas, la actitud histórica ante la muerte y la religiosidad cotidiana ha constituido uno de sus principales ámbitos de indagación. Por lo que se refiere a sus fuentes documentales, la primordial, por supuesto, es el *testamento*, como expresión de la mentalidad religiosa, y de los valores sociales y culturales de una época, e incluso de sus prácticas económicas. De todo ello hay en las dos disposiciones *mortis causa* transcritas en los dos primeros números del *Apéndice documental* final, como se verá. Eso sí, siempre con la prevención de que, en tales fuentes, tan importante es aquello que se expresa (*legendum*) como aquello que no se expresa, pero que se halla igualmente presente, por sobrentendido (*tacendum*). Por otra parte, no debe olvidarse que la perspectiva de una muerte segura, y, por lo general, inminente, decide al testador a redactar sus cláusulas de últimas voluntades alejado de la lente deformante de la hipocresía, del amor propio, de los sentimientos ocultos de venganza o de resentimiento, de la frivolidad o, en definitiva, de la mentira. Si hay que presuponer auténtica voluntad constatada en un documento, en una fuente histórica, el mejor caso, o la ocasión más propicia, ha de ser, lógicamente, la testamentaria. Toda una vida discurre, comúnmente, a lo largo de unas pocas, o muchas, disposiciones o cláusulas, y, con ellas, toda una mentalidad, toda una época y todo un conjunto de valores sociales, religiosos y, en lo que más atañe aquí, también

---

[24] Ariès, Ph., *Essais sur l'histoire de la mort en Occident. Du Moyen Âge à nous jours*, París, Editions du Seuil, 1975; *Id., L'homme devant la mort*, París, Editions du Seuil, 1977; e *Id., Images de l'homme devant la mort*, París, Editions du Seuil, 1983.

[25] Vovelle, M., *Vision de la mort et de l'au-delà en Provence d'après les autels des âmes du purgatoire, XVe-XXe siècles*, París, Armand Colin, 1970; *Id., Piété baroque et déchristianisation en Provence au XVIIIe siècle*, París, Plon, 1973; *Id., Mourir autrefois. Attitudes collectives devant la mort aux XVIIe et XVIIIe siècles*, París, Gallimard, 1974; *Id., Les métamorphoses de la fête en Provence de 1750 à 1820*, París, Aubier-Flammarion, 1976; *Id., La mort et l'Occident*, París, Gallimard, 1980; *Id., De la cave au grenier. Un itinéraire en Provence de l'histoire sociale à l'histoire des mentalités*, Quebec, Edisud, Serge Fleury, 1980; e *Id., Idéologies et mentalités*, París, François-Maspero Fondation, 1982.

[26] Lebrun, F., *Les hommes et la mort en Anjou aux XVIIe et XVIIIe siècles*, París, Mouton, 1971.

[27] Croix, A., *La Bretagne au XVIe et XVIIe siècles. La vie, la mort, la foi*, 2 tomos, París, Maloine Editeur, 1981.

institucionales. El rigor y la solemnidad de las disposiciones testamentarias sirve para acreditar fehacientemente, como es sabido, la identidad, capacidad y libertad del otorgante, asegurando, al mismo tiempo, que su voluntad permanezca en el más allá, que trascienda válidamente a la muerte.

Junto a las cláusulas jurídicas, dichos testamentos abundan en otras de estilo, sobre todo, las confesionales, cuales son las declaraciones de fe (*En el nombre de la Santísima Trinidad, Dios Padre, Dios Hixo, Dios Espíritu Santo*), y la elección de intercesores (*la gloriosa Virgen María, Nuestra Señora, Madre de Dios*), más valiosas todavía, si cabe, al margen de los obligados formularios de los escribanos, tratándose, como así acontece con los de los doctores Antonio González y Eugenio de Salazar, de testamentos ológrafos y cerrados. A ellas siguen, invariablemente, las disposiciones sobre el propio otorgante: la elección de hábito (*ser sepultado con el hábito del señor San Françisco*), la elección de sepultura (*en el monasterio de San Françisco del lugar donde falleçiere*, o *en la iglesia parroquial más cercana al domicilio*, con *traslado posterior a una capilla*), y el ceremonial funerario (*ataúd con una bayeta negra, coche de alquiler, cortejo y criados, hachas de entierro que alumbren la cruz y candelas*), amén de las correspondientes ofrendas, limosnas y gastos de entierro. Todo lo cual conlleva, invariablemente, los consabidos sufragios, y las mandas forzosas y obras pías. Las primeras, las demandas de misas, que pueden ser por una vez (*dos mil rezadas en los monasterios de San Pablo, San Agustín, San Francisco*, en el caso del doctor González, *más otras 400 por el alma de sus padres y esposas, otras cien por las ánimas del purgatorio, otras cincuenta por el ángel de la guarda*; o bien, en el del doctor Salazar, el número indeterminado de sufragios que deja *a la voluntad de sus albaceas*), o perpetuas, constitutivas, en este último caso, de fundaciones y capellanías (como la *memoria pía* que instituye el doctor González en su villa natal de Pedraza de Campos, sobre sus bienes, junto con el vínculo que funda, de cuatro capellanías, un pósito de trigo y cebada, tres ayudas dinerarias a estudiantes pobres de su familia, y cuatro dotes para huérfanas pobres, también de su linaje; o la memoria perpetua de misas, instituida por el doctor Salazar en la iglesia parroquial de San Ginés de Madrid, sostenida por cierto censo perpetuo). Por último, como era costumbre, la referencia a las mandas forzosas, sin apenas especificar su contenido (la *redençión de captivos*), cuyo objetivo expreso, de conseguir unos beneficios espirituales mediante una ayuda económica (bien es que de escasa cuantía, diez ducados, ocho reales), a ciertas obras piadosas, quedaba completada, asegurando tales obras de beneficencia. Pero, lo importante era el objetivo implícito, no otro que el de *apartar de la açión y derecho que las mandas forçosas puedan tener a mis vienes* hereditarios, como se preocupaba de consignar, aun explícitamente, Antonio González en su testamento de 8-VII-1602.

Mucho más modestos que los de la *Historia de las mentalidades colectivas*, como es obvio, son los fines de estas páginas. Eso sí, no pecarán del defecto o

peligro apuntados del *silenciamiento* del individuo como protagonista, también, desde luego, de la historia, característico de todos los *estructuralismos* triunfantes en la historiografía decimonónica y, sobre todo, en la del siglo XX, desde el *materialismo histórico* hasta los *cuantitativismos* y *serialismos* de la moderna *cliometría*, pasando por los diversos *sociologismos* antropológicos. En todo caso, se tratará de situar la Real Audiencia y Chancillería de Guatemala desde la óptica institucional, e impresionista, de tres de sus jueces, u oficiales del rey, del siglo XVI. Siendo el del Antiguo Régimen un universo cultural propio, muy distinto del peculiar del Estado Liberal que le sucedió, fundado en nociones tales como las de *iurisdictio* (o, mejor sería hablar de *iurisdictiones*), *gracia* y *merced* regias, el *cursus honorum* ejemplificado en tres relevantes oficiales ha de permitir conocer algo, aunque sea de la forma selecta indicada, de la organización y funcionamiento de una de sus más peculiares instituciones, como eran las de un órgano de su administración de justicia. En la *carrera de honores* de los letrados indianos se producía también, por supuesto, la integración entre el ejercicio de la jurisdicción (*potestas*) y el depósito del saber (*auctoritas*), no sólo jurídico, de la época, en cuya conformación intervenían prioritariamente las Universidades y los Colegios Mayores. Su régimen de promociones y ascensos, consolidado y estable en el desempeño de los oficios judiciales del Antiguo Régimen, denotaba una concepción culturalmente asumida –que ha quedado reflejada en los testamentos otorgados, y en las relaciones o probanzas de méritos y servicios testimoniadas–, que se reflejaba en un imaginario jurídico y político, capaz de producir un determinado discurso, recogido en sus obras jurisprudenciales y políticas, que a su vez se plasmaba en unas instituciones, que eran creación y cobijo protectores de dichos discursos, obras e ideas[28]. Aplicadas estas ideas en sociedad, la estamental de su época, los cambios sociales revertían en el discurso jurídico y político, lo que explica sus cambios y transformaciones, mayores o menores, con el paso del tiempo. En suma, si la categoría de *cursus honorum* se convierte en un magnífico instrumento para observar, e indagar sobre la historia del poder, de las instituciones y de la sociedad anteriores al siglo XIX, el hecho de que nos detengamos en algunos de sus más destacados *protagonistas* no habrá de resultar infructuoso desde el punto de vista histórico-jurídico, ni, más particularmente, desde una perspectiva institucional.

---

[28] Barrientos Grandón, J., *Los Letrados en la Judicatura Indiana (1511-1834). «De Iurisdictio Animata» en el Nuevo Mundo*, t. I, pp. 3-16. Y, en general, Clavero, Bartolomé, *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Milán, 1991; y Hespanha, António Manuel, *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, 1993; e *Id.*, «Las categorías de lo político y de lo jurídico en la Época Moderna», en *Ius Fugit*, 3-4 (1994-1995), pp. 63-100.

## A) INTRODUCCIÓN. PRESIDENTES-GOBERNADORES, OIDORES Y CONSEJEROS DE INDIAS EN LA AUDIENCIA DE LOS CONFINES Y DE GUATEMALA

«¡Qué pobres hombres son los que dedican toda su alma a los cumplimientos, y cuya única ambición es ocupar la silla más visible de la mesa! Se entregan con tanto ahínco a estas tonterías, que no tienen tiempo para pensar en los negocios verdaderamente importantes. (...) ¡Necios! No ven que el lugar no significa nada, y que el que ocupa el primer puesto hace muy pocas veces el primer papel. ¡Cuántos reyes están gobernados por sus ministros! ¡Cuántos ministros por sus secretarios!».

(GOETHE, *Las penas del joven Werther*)[29]

«No nos hemos parado a pensar en que quizá es tan difícil escribir una buena vida como vivirla».

(LYTTON STRACHEY, *Victorianos eminentes*)[30]

El hallazgo del Nuevo Mundo supuso, para el europeo de finales del siglo XV y principios del XVI, una *liberación*: la conciencia de la libertad del hombre en su relación con el universo. Un *universo* que dejaría ya de ser presentado como la prisión milenaria, la *cárcel cósmica* en la que le habrían convertido tanto la Antigüedad clásica como el Cristianismo en la Edad Media: es decir, una morada en la que el ser humano vivía como un siervo de Dios, puesto que no la había creado. En el Renacimiento, en cambio, el universo, al no ser ya contemplado como una realidad esencialmente ajena al hombre, se convirtió en un infinito campo de conquista humana. El *mundo* no era ya algo dado por Dios desde siempre y para siempre, sino algo que el hombre podía conquistar y hacer, y que le pertenecía. De ahí que aquel nuevo continente, aquella desconocida *cuarta parte* del mundo (el *Novus Orbis*, las Indias, América), fuese identificada con la *tierra*

[29] GOETHE, Johann Wolfgang, *Penas del joven Werther*, traducción de José Mor de Fuentes, Madrid, reedición de 2003, lib. II, *carta de 8 de enero de 1772*, pp. 85-86. Publicada en 1774, *Die Leiden des jungen Werthers* no fueron traducidas al castellano hasta 1803, aunque tuvieron que ser impresas en París. La directa traducción del alemán, en su edición de Barcelona, de 1835, correspondió a José Mor de Fuentes, pero, sobre la base de la segunda edición enmendada de Goethe, aparecida en 1784.

[30] STRACHEY, Lytton, *Victorianos eminentes*, traducción de Dámaso López García, Madrid, 1998, *prefacio*, pp. 25-27; la cita en la p. 26. Publicó Lytton Strachey (Londres, 1880-Hungerford, 1932), sus innovadoras, condensadas, ejemplificadoras, psicológicas, e irónicas, biografías de algunos *Eminent Victorians*, en 1918.

*de la libertad*, y que se iniciase un proceso imparable de apoderamiento del universo por parte del hombre occidental[31].

En el nuevo *orbis terrarum* conformado por Cristóbal Colón, en 1492, muy pronto se tuvo constancia de la existencia de una gran masa de tierra, situada al Poniente de las islas encontradas por él. Pero, creía Colón que estas islas (La Española, Puerto Rico, Cuba) eran, en realidad, el extremo oriental de Asia, en concreto, tierras de *Catay* o de la China. Ahora bien, para probar sus erradas suposiciones, era preciso que buscase el paso marítimo que había utilizado el veneciano Marco Polo (1254-1324), en su viaje de regreso a Europa, a finales del siglo XIII, y donde se suponía que se mezclaban las aguas de los océanos Atlántico e Índico. Era el paso, en suma, que habría de permitir el acceso a la India a un viajero que fuese desde Europa, navegando por la ruta occidental[32]. De este modo, muy pronto se inició la búsqueda del estrecho luego conocido como *estrecho deseado* o *dudoso*. Para hallarlo, emprendió Colón, en 1502, el que sería su cuarto y último viaje al Nuevo Mundo. A doce leguas de las costas de Honduras encontró unas islas, que bautizó con el nombre de *Guanajas*. Luego, desembarcó en tierras centroamericanas, por primera vez, en las proximidades del cabo de Honduras (*Punta de Caxinas*), no muy lejos del emplazamiento posterior de la villa de Trujillo. Era un domingo, día 14 de agosto de 1502. Acompañado de sus capitanes y de otros miembros de su armada, Cristóbal Colón oyó misa, la primera que se oficiaba en tierras continentales del Nuevo Mundo. Al miércoles siguiente, 17 de agosto, volvió a bajar a tierra, ahora para tomar posesión de ella en nombre de los reyes de Castilla. A continuación, dobló un esperanzador cabo que abría el camino hacia tierras meridionales (el *Cabo de Gracias a Dios*), pero, tras muchas semanas de navegación, tuvo que convencerse de que no se hallaba en los alrededores de ningún estrecho *de mar*, y sí sobre la costa de un estrecho *de tierra*: un angosto istmo que, cual una muralla, separaba a sus naos de aquel océano, el Pacífico o la Mar del Sur, que persistía en creer que era el Índico[33].

---

[31] O'GORMAN, Edmundo, *La invención de América. Investigación acerca de la estructura histórica del Nuevo Mundo y del sentido de su devenir*, 2.ª ed., México, reimpr. de 1993 (1.ª ed., México, 1958; 2.ª ed. revisada y aumentada, México, 1977), pp. 56-136.

[32] MENÉNDEZ-PIDAL, Gonzalo, *Hacia una Nueva Imagen del Mundo*, Real Academia de la Historia y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2003, pp. 203-269.

[33] COLÓN, CRISTÓBAL, «Relación del Cuarto Viaje», en *Textos y Documentos completos*, ed. de Consuelo Varela, ed. de las *Nuevas Cartas* de Juan Gil, 2.ª ed., Madrid, reimpr. de 1995 (1.ª ed., 1982; 2.ª ed. ampliada, 1992), doc. LXXIV, pp. 485-503. Esta carta de relación fue escrita en la isla de Jamaica, el 7-VII-1503. También COLÓN, Hernando, *Historia del Almirante*, ed. de Luis Arranz Márquez, Madrid, 1984, caps. LXXXIX y XC, pp. 291-298; CASAS, Fray Bartolomé de las, *Historia de las Indias*, 3 tomos, ed. de Agustín Millares Carló y estudio preliminar de Lewis Hanke, México, 1951, t. II, cap. XXI, pp. 276-277; LÓPEZ DE GÓMARA, Francisco, *Historia general de las Indias. Hispania Victrix. Primera y segunda parte, con todo el descubrimiento y cosas notables que han acontecido desde que se ganaron hasta el año 1551*, 2 tomos, Barcelona, reedic. de 1965-1966 (1.ª ed., 2 tomos, Zaragoza, 1552), t. I, pp. 47-49; y HERRERA Y TORDESILLAS, Antonio de, *Historia general*

El istmo centroamericano que Cristóbal Colón recorrió entre 1502 y 1503 se convirtió, hasta mediados del siglo XVI, en la frontera del mundo occidental, y en una nueva tierra de promisión. Su conquista se habría de producir a partir de tres bases de partida: la isla Española, la Nueva España, y Panamá (*Castilla del Oro*) o el Darién. Más en concreto, la anexión de Centroamérica a los dominios de la Corona de Castilla fue el resultado de la confluencia de dos corrientes de conquistadores: la de México o la Nueva España, protagonizada por Hernán Cortés, desde el noroeste; y la del Darién y Panamá, impulsada por Pedrarias Dávila, desde el sureste. Enviados por Cortés, sus capitanes Pedro de Alvarado y Cristóbal de Olid iniciaron el sometimiento de las futuras provincias de Guatemala y de Honduras, respectivamente. Comisionado por Pedrarias, su capitán Francisco Hernández de Córdoba, primero, y luego personalmente Pedrarias, se extendieron por la de Nicaragua, y, más en precario, por la de Cartago o Costa Rica. Hacia 1524 ya habían sido fundadas muchas de las principales ciudades centroamericanas: León y Granada de Nicaragua, Santiago de Guatemala, Trujillo de Honduras, Ciudad Real de Chiapa. Pocos años después, pese a las rivalidades existentes entre ambas corrientes o grupos de conquistadores, casi toda aquella parte de las Indias se encontraba sometida a la autoridad de los españoles, aunque escasamente poblada de peninsulares. La costa de la Mar del Sur u océano Pacífico era la que atraía los mayores asentamientos, desde Soconusco hasta la provincia de Nicoya, puesto que allí residían las poblaciones más numerosas de indígenas. En cambio, la vertiente del istmo de la Mar del Norte u océano Atlántico, en la que predominaba la selva, y era más insalubre e inhabitable, sólo contaba con los enclaves de la villa y puerto de Trujillo, y de Puerto de Caballos (Honduras), que eran los lugares de destino, y de recepción, de las mercaderías enviadas en las flotas que salían de la Casa de la Contratación de Sevilla[34].

Por lo que se refiere al régimen de gobierno territorial del Nuevo Mundo, hay que decir que éste quedó configurado, en un principio, como es bien conocido, en las Capitulaciones de Santa Fe de la Vega de Granada de 17-IV-1492, y en su posterior confirmación, por Privilegio real, de 30-IV-1492. Se preveía, en ellas, la constitución de una única demarcación gubernativa, de una extensión imprevisible inicialmente, en la que sólo habría una autoridad superior, la de Cristóbal Colón: como *almirante* en la mar y en las costas, por título otorgado por los

*de los hechos de los castellanos en las Islas y Tierra Firme del Mar Océano* o *Décadas*, 4 tomos, ed. de Mariano Cuesta Domingo, Madrid, 1991 (1.ª ed., Madrid, 1601-1615), t. I, *década* I, lib. V, caps. II-XV, pp. 421-477. Y, VARELA MARCOS, Jesús y LEÓN GUERRERO, María Montserrat, *El itinerario de Cristóbal Colón (1451-1506)*, Valladolid, 2003, pp. 275-331.

[34] GERHARD, Peter, «El avance español en México y Centroamérica», en *Historia Mexicana*, México, IX, 1 (julio-septiembre, 1959), pp. 143-152. También BANCROFT, Hubert Howe, *History of Central America*, 3 tomos, San Francisco, 1886-1890, t. II, pp. 446-448 y 595-600. Y MELÉNDEZ CHAVERRI, Carlos, «Las conquistas frustradas: el caso de la América Central», en SOLANO, Francisco de (coord.), *Proceso histórico al conquistador*, Madrid, 1988, pp. 153-164.

Reyes Católicos, Isabel y Fernando, transmisible a sus herederos (cap. 1.º; y, como *virrey* y *gobernador general* en las islas y tierra firme, que eran oficios vitalicios ambos, aunque revocables al libre arbitrio de los monarcas (cap. 2.º. De esta forma, a la vista de los cuatro viajes colombinos, entre 1492 y 1504, todo el Nuevo Mundo descubierto o *inventado* (de *inventio*, «hallazgo») por Colón tendría que haber constituido una única circunscripción (un *virreinato* y *gobernación general*), sometido a la autoridad única de un *virrey* y *gobernador general*, que sería el mismo Cristóbal Colón, sin que ninguna otra autoridad superior, individual o colegiada, participase en su exclusiva gestión[35]. Ahora bien, tal régimen de gobierno unipersonal resultó insatisfactorio desde un principio. Por un lado, Colón dio pronto muestras de carecer de dotes de mando; y sus actuaciones, excesivamente personalistas, se compadecían mal, por otra parte, con la enorme extensión que iba adquiriendo su virreinato. Además, en su idea obsesiva de llegar a la India se preocupaba, sobre todo, de descubrir nuevas tierras o rutas de navegación, y no de poblar lo descubierto, excepción hecha de la isla Española. La insatisfacción de los Reyes Católicos ante ese estado de cosas decidió el envío a La Española, en 1498, de un juez pesquisidor, Francisco de Bobadilla, al que le fue confiada la «governaçión e ofiçio del juzgado» de las Islas de la Mar Océana (Santo Domingo). A finales del año 1500, Bobadilla, cumpliendo literalmente sus instrucciones de procesar a los responsables del desgobierno en La Española, envió prisionero a la Península Ibérica a Cristóbal Colón[36]. Aunque Isabel y Fernando pusieron en libertad al depuesto (*de facto*), virrey y gobernador de las Indias, lo cierto es que, desde 1501, el gobierno del Nuevo Mundo comenzó a ser organizado sobre bases muy diferentes, al margen del contenido de las Capitulaciones de Santa Fe de 1492, y a veces infringiéndolo.

Los Reyes Católicos, sin destituir a Cristóbal Colón como virrey, le suspendieron, de hecho, en sus funciones. E hicieron desaparecer su autoridad superior, y la unidad de gobierno en el Nuevo Mundo, al conceder *capitulaciones* para descubrir, comerciar (*rescatar*) y poblar a otros particulares, y para gobernar las tierras que éstos sometiesen, en un primer momento sobre zonas no descubiertas por Colón. Resultaron así tres circunscripciones de muy distinta extensión: la de la isla

[35] García-Gallo, Alfonso, «Los principios rectores de la organización territorial de las Indias en el siglo xvi», en el *Anuario de Historia del Derecho Español* (*AHDE*), Madrid, 40 (1970), pp. 313-347; luego incluido en sus *Estudios de Historia del Derecho Indiano*, Madrid, 1972, pp. 661-693, en concreto, pp. 665-678; e *Id.*, «La evolución de la organización territorial de las Indias de 1492 a 1824», en el *Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano*, Quito, 5 (1980), pp. 71-135; recogido igualmente en otra de sus colectáneas, titulada *Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Estudios de Derecho Indiano*, Madrid, 1987, pp. 811-888, en particular, pp. 813-872.

[36] *Colección de Documentos Inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía, sacados de los Archivos del Reino, y muy especialmente del de Indias* (en lo sucesivo, CDIAO), publicada por J. F. Pacheco, F. de Cárdenas, L. Torres Mendoza y otros, 42 tomos, Madrid, 1864-1884 (reimpr., Vaduz, 1966), t. XXXVIII, pp. 411-417.

Española (con Nicolás de Ovando como gobernador, desde 1501); la del golfo de Urabá (concedida a Alonso de Ojeda en 1500); y la de las costas venezolana y brasileña, hasta la desembocadura del Amazonas (otorgada a Vicente Yáñez Pinzón en 1501). Los tres gobernadores (Ovando, Ojeda y Yáñez Pinzón) eran independientes entre sí, y disponían de idénticas competencias, que abarcaban la jurisdicción civil y criminal[37]. Por encima de ellos sólo se hallaba, en el ámbito gubernativo, el Consejo Real de Castilla; y, en el judicial, la Audiencia y Real Chancillería de Ciudad Real, trasladada en 1505 a la ciudad de Granada. Tras el fallecimiento de Isabel *la Católica*, en 1504, y de Cristóbal Colón, en 1506, Fernando *el Católico* decidió enviar como gobernador de las Indias, a La Española, al hijo y heredero del Almirante, Diego Colón, en 1508, en virtud de una Real Cédula (RC) de 9-VIII (y Real Provisión [RP] de nombramiento de 29-X-1508, e instrucciones regias de 3-V-1509), en sustitución de Nicolás de Ovando, a fin de que ejerciese igualmente la «governaçión y ofiçio de juzgado dellas». Esta designación no suponía restablecer el régimen de gobierno paterno, ya que, para entonces, Diego Colón había obtenido licencia del rey para plantear judicialmente sus demandas de reconocimiento de los privilegios santafesinos. Era el inicio de los largos *pleitos colombinos*, en los que terminarían siendo admitidos sus derechos a los títulos hereditarios de virrey y de gobernador, aunque, eso sí, limitados en su ejercicio a sólo La Española, y a las demás tierras descubiertas por su padre. De esta forma, quedaron eliminadas, definitivamente, las pretensiones de Diego Colón al virreinato general sobre las Indias. Pero, al mismo tiempo que desaparecía el fantasma de dicho virreinato general, se consagró la dualidad de circunscripciones territoriales: el *Virreinato colombino* sobre los territorios descubiertos por Cristóbal Colón, restaurado en la persona de su hijo; y las *Gobernaciones independientes* de Alonso de Ojeda y de Diego Nicuesa sobre Urabá y Veragua, respectivamente[38].

---

[37] AGI, Indiferente General, leg. 418, lib. 1, ff. 36 r-38 r y 134 r-137 r; CDIAO, t. XXX, pp. 535-542 y t. XXXI, pp. 258-271; Ramos Pérez, Demetrio, *Audacia, negocios y política en los viajes españoles de descubrimiento y rescate*, Valladolid, 1981, pp. 448-453 y 480-487; e *Id.*, «Alonso de Ojeda en el gran proyecto de 1501 y en el tránsito del sistema de descubrimiento y rescate al de poblamiento», en el *Boletín Americanista* de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, 3 (1961), pp. 33-87; y Vas Mingo, Marta Milagros del, *Las Capitulaciones de Indias en el siglo xvi*, Madrid, 1986, pp. 131-134 y 138-143.

[38] CDIAO, t. XXIII, pp. 290-309 y t. XXXI, pp. 388-409; Altolaguirre y Duvale, Ángel, «Estudio jurídico de las Capitulaciones y Privilegios de Cristóbal Colón», en el *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Madrid, 38 (1901), pp. 279-294; y Villapalos Salas, Gustavo, «La naturaleza procesal de los pleitos colombinos», en el *Anuario Jurídico*, México, 3-4 (1976-1977), pp. 285-305. Los documentos y rollos de apelación de dichos *Pleitos Colombinos* se conservan en AGI, Patronato, legs. 8 a 13. Han sido impresos, en parte, en la *Colección de Documentos Inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar* (CDIU, en adelante), segunda serie publicada por la Real Academia de la Historia, 25 tomos, Madrid, 1885-1932, tomos VII y VIII. El desarrollo del proceso, hasta la llamada Sentencia de Sevilla, de 5-V-1511, fue publicado por Muro Orejón, Antonio, Pérez Embid, Florentino y Morales Padrón, Francisco (eds.), *Pleitos Colombinos*, t. I. *Proceso hasta la Sentencia de Sevilla (1511)*, Sevilla, 1967; y t. VIII,

Por otra parte, al ser comprobado que en la llamada *Tierra Firme* radicaba la mayor extensión territorial del Nuevo Mundo, Fernando *el Católico* resolvió reorganizar su gobierno. Así, en 1514, mediante una RP de 23-IX, nombró a Pedrarias Dávila como *lugarteniente general de la provincia de Castilla del Oro*, que era como pasaba a denominarse la provincia de Tierra Firme, el Darién y Panamá. Desde ese momento, desde 1514, hay que hablar de dos *Virreinatos* en el gobierno general de las Indias, entendiendo por tales aquellos distritos que eran intermedios entre el Consejo Real de Castilla y las provincias o gobernaciones indianas: el de Castilla del Oro y el de La Española. Con el término de *lugarteniente general*, extraído de la tradición histórico-administrativa de la Corona de Aragón, y que en aquella época ya se había identificado con el de *virrey*, se orillaba, jurídicamente, el inconveniente de atribuir el título virreinal a otra persona que no fuese el sucesor de Cristóbal Colón, legítimo virrey de las Indias[39].

Si el establecimiento de *provincias* y *gobernaciones* en el Nuevo Mundo era, desde luego, una cuestión gubernativa, la creación de *Reales Audiencias* entraba, de lleno, en el ámbito jurisdiccional[40]. En Castilla, las Audiencias, al igual que las Reales Chancillerías, eran, como es bien sabido, tribunales superiores de justicia, con competencia exclusiva para conocer de los pleitos civiles y de las causas criminales, sobre todo, en grado de apelación. Al igual que el virrey, la Audiencia Real representaba a la persona del monarca, poseía el sello real y dictaba provisiones. Siendo un órgano completamente independiente del titular del virreinato, en algún aspecto era superior a éste, puesto que el virrey debía cumplir sus órdenes. Hasta 1494, los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones dictadas por los alcaldes o jueces ordinarios del Nuevo Mundo (de hecho, reducidos a algún enclave de la isla de Santo Domingo), tuvieron que ser elevados a la Real Chancillería de Valladolid, que era el único tribunal superior de justicia entonces existente en la Corona de Castilla, que fue a la que quedaron

---

Sevilla, 1964, que contiene el rollo del proceso sobre la apelación (1534-1536) de la Sentencia de Dueñas, de 27-VIII-1534. Además de Vila Vilar, Teresa, «Los pleitos colombinos», en *AHDE*, 63-64 (1993-1994), pp. 897-956.

[39] CDIAO, t. XXXVII, pp. 287-290 y t. XXXIX, pp. 271-279; Altolaguirre y Duvale, A., *Vasco Núñez de Balboa*, Madrid, 1914, pp. 31-35 y 59-61; Serrano y Sanz, Manuel, «Preliminares del gobierno de Pedrarias Dávila en Castilla del Oro», en sus *Orígenes de la dominación española en América*, Madrid, 1918, pp. 265-291; Álvarez Rubiano, Pablo, *Pedrarias Dávila. Contribución al estudio de la figura del «Gran Justador», Gobernador de Castilla del Oro y Nicaragua*, Madrid, 1944, pp. 70-136 y 415-425; García-Gallo, A., «Los virreinatos americanos bajo los Reyes Católicos. Planteamiento para su estudio», en la *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, 65 (1952), pp. 189-209; y en sus *Estudios de Historia del Derecho Indiano*, pp. 639-659; y Lalinde Abadía, Jesús, «El régimen virreino-senatorial en Indias», en *AHDE*, 37 (1967), pp. 5-244, en especial, pp. 78-84.

[40] Para las dificultades históricas de esta distinción, sigue siendo fundamental García-Gallo, A., «La división de las competencias administrativas en España e Indias en la Edad Moderna», en las *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1971, pp. 289-305; reproducido luego en *Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Estudios de Derecho Indiano*, pp. 759-776.

incorporadas las Indias. Se regía la Chancillería vallisoletana, básicamente, por sus Ordenanzas de Medina del Campo, de 24-III-1489, que constituyeron su regulación fundamental hasta finales del Antiguo Régimen. En 1494, por RP, datada en Segovia, de 30-IX, fue creada una segunda Chancillería en Ciudad Real, al sur del río Tajo. Sus ordenanzas, contenidas en la citada provisión regia, reproducían muchas de las disposiciones vallisoletanas. En 1505, como ya se ha recordado, fue trasladada, en virtud de una RC, fechada en Toro, de 8-II, a la ciudad de Granada, de donde ya no se movería más la segunda Chancillería castellana[41]. Es evidente, no obstante, que el hecho de tener que seguir las apelaciones en la Península, primero ante la Chancillería de Valladolid entre 1492 y 1494, después ante la de Ciudad Real entre 1494 y 1505, y, finalmente, ante la de Granada desde 1505, suponía un grave quebranto para la administración de justicia en el Nuevo Mundo. Pero, no fue hasta 1511, cuando Fernando *el Católico* decidió, de una vez, designar jueces de apelación para aquellas lejanas tierras, con residencia en Santo Domingo, por medio de una RP, despachada en Burgos en nombre de la reina doña Juana, de 5-X de aquel año. Fue éste el origen del *Juzgado de Apelaciones y Audiencia de Santo Domingo*, dotado de competencia para entender de las causas y pleitos suscitados en todas las Indias. Hasta que en 1527 fue erigida la Audiencia de México, la de la isla Española se mantuvo, durante casi veinte años, como el único tribunal superior de justicia del Nuevo Mundo[42].

En materia judicial, por tanto, la *Lugartenencia general* o *Virreinato de Castilla del Oro* estaba sujeta, e incluida dentro del distrito único de la Audiencia de Santo Domingo. Pero, a medida que proseguía el imparable proceso de población de las Indias, crecía el número de sus vecinos españoles, y aumentaban extraordinariamente las distancias que les separaban de la lejana y periférica Audiencia de Santo Domingo, se hizo imprescindible fundar nuevos tribunales superiores de justicia en aquel *Mundus Novus*. Mientras tanto, el período de supremacía de los dos grandes dominadores de Centroamérica, Hernán Cortés desde México y Pedrarias Dávila desde Panamá, concluyó hacia 1530. Por un

---

[41] Pérez de la Canal, Miguel Ángel, «La Justicia de la Corte de Castilla durante los siglos xiii al xv», en *Historia, Instituciones, Documentos*, Sevilla, 2 (1975), pp. 383-481; Kagan, Richard L., «Pleitos y poder real. La Chancillería de Valladolid, 1500-1700», en los *Cuadernos de Investigación Histórica*, Madrid, 2 (1978), pp. 291-316; Garriga Acosta, Carlos, *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525). Historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid, 1994, pp. 131-182; y Coronas González, Santos Manuel, «La Justicia del Antiguo Régimen: su organización institucional», en sus *Estudios de Historia del Derecho Público*, Valencia, 1998, pp. 9-133, en concreto, pp. 54-96.

[42] AGI, Patronato, leg. 170, ramo 12, ff. 1 r-5 v; CDIAO, t. XI, pp. 546-555; *Monumenta Centroamericae Historica. Colección de documentos y materiales para el estudio de la historia y de la vida de los pueblos de la América Central* (MCH, a partir de ahora), dirigida y compilada por Federico Argüello Solórzano y Carlos Molina Argüello, vol. I, Managua, 1997, pp. 3-9; y Sánchez-Arcilla Bernal, José, *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*, Madrid, 1992, pp. 65-69.

lado, Cortés, desposeído del cargo de gobernador de la Nueva España como consecuencia de su juicio de residencia, iniciado en 1526, nunca más recuperaría su poder de antaño. Por otra parte, Pedrarias, nombrado gobernador y capitán general de Nicaragua en 1527, moriría en 1531. Les sucedieron, de inmediato y por supuesto, otros poderes y contrapoderes, englobables en el que puede denominarse como *triunvirato de gobernadores*, que actuaron hasta la fundación, en 1544, de la Audiencia de los Confines, dotada de competencias de gobierno, acumuladas corporativamente en sus oidores (régimen de *Audiencia gobernadora*). Este triunvirato de gobernadores, que acaparó la administración de las diferentes provincias centroamericanas durante más de un decenio, estaba integrado por: dos antiguos capitanes de Hernán Cortés durante la conquista de México, los adelantados Pedro de Alvarado (gobernador de las provincias de Guatemala, Chiapa e Higueras-Honduras entre 1527 y 1541), y Francisco de Montejo (gobernador de las de Higueras-Honduras y Chiapa entre 1533 y 1544, en diversos períodos); y por un yerno de Pedrarias Dávila, llamado Rodrigo de Contreras, que fue su sucesor al frente de la gobernación de Nicaragua, entre 1534 y 1544[43].

La provincia de Guatemala se convirtió, desde un principio, en el núcleo del futuro distrito de la Audiencia de los Confines, nada más ser conquistada por Pedro de Alvarado, entre 1524 y 1530. A su muerte, acaecida en 1541, se puede decir que quedó clausurada, formalmente, una primera etapa histórica en Centroamérica, la de descubrimiento y conquista[44]. Y comenzó otra, de pobla-

---

[43] AGI, Panamá, leg. 233, lib. 2, ff. 283 r-285 r; AGI, Patronato, leg. 20, ramo 4, núm. 2; AGI, Patronato, leg. 26, ramo 5; CDIAO, t. XIV, pp. 57-64; CDIAO, t. XXIV, pp. 173-192; CDIAO, t. XL, pp. 252-259; CDIU, t. IX, pp. 214-223; Díaz del Castillo, Bernal, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, Madrid, reedic. de 1992, caps. CLXXXIV y CXCI, pp. 586-589 y 606-611; Peralta, M. M. de, *Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo xvi*, pp. 83-88; [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. I, núms. 93 y 94, pp. 448-470; Molina Argüello, Carlos, *El gobernador de Nicaragua en el siglo xvi. Contribución al estudio de la Historia del Derecho Nicaragüense*, Sevilla, 1949, pp. 94-109; *Documentos Cortesianos*, ed. de José Luis Martínez, 4 vols., México, 1990-1992, vol. II, núm. 89, pp. 13-14; y Martínez, José Luis, *Hernán Cortés*, México, 1990, pp. 417-445 y 535-610.

[44] AGI, Guatemala, leg. 39, ramo 2, núms. 5 y 6; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 1, ff. 156 r-158 v; AGI, Justicia, leg. 134, núm. 3; AGI, Justicia, leg. 1035, ramo 1, núm. 3; AGI, Patronato, leg. 180, ramo 64; CDIAO, t. II, pp. 212-252; CDIAO, t. XXIV, pp. 333-338; MCH, vol. I, núm. 42, pp. 98-99; *Libro Viejo de la fundación de Guatemala y papeles relativos a Don Pedro de Alvarado*, prólogo del licenciado Jorge García Granados, Guatemala, 1934, pp. 61-64, 119-125, 271-282, 312-317 y 329-336; *Memorial de Sololá/Anales de los Cakchiqueles*, traducción directa del original y notas de Adrián Recinos; y *Título de los Señores de Totonicapán*, traducción del original quiché del P. Dionisio José Chonay, y notas de A. Recinos, México, reimpr. de 1980 (1.ª ed., México, 1950), núms. 147-156 y 164-166, pp. 125-130 y 133-134; Díaz del Castillo, B., *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, cap. CLXIV, pp. 496-501; Juarros, Bachiller Domingo, *Compendio de la Historia del Reino de Guatemala, 1500-1800*, Guatemala, 1981, pp. 336-373; García Añoveros, J. M., «Campañas militares y expediciones a la Mar del Sur del Adelantado don Pedro de Alvarado», en los *Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala*, Guatemala, 59 (1985), pp. 47-68; y Luján Muñoz, Jorge y Cabezas Carcache, Horacio

miento y gobernación (gobernación colegiada, y no ya personal), cuyo artífice institucional tendría que ser una Audiencia Real, la de los Confines y Guatemala. El régimen de *gobernadores de provisión real* había sido reemplazado por el de una *Audiencia gobernadora*, esto es, por el de una gobernación colegiada del presidente y de los oidores de la Audiencia de los Confines sobre las diversas provincias que integraban su circunscripción territorial.

Desde 1526, el presidente del recién constituido, en 1524, Consejo de las Indias, fray García de Loaysa, obispo de Osma y luego de Sigüenza, aprovechó la conjunción de dos circunstancias favorables, próximas en el tiempo, para reorganizar y fortalecer la administración de justicia en aquellas *Islas y Tierra Firme de la Mar Océana*: la muerte de Diego Colón, ese mismo año de 1526; y, la presencia en la Corte, y, por tanto, la consiguiente ausencia de México, de Hernán Cortés[45]. Fue entonces cuando tuvo lugar la fundación de una Audiencia y Chancillería Real de la Nueva España, en la ciudad de México, en 1527 (por RP de 29-XI), tras ser reorganizada la de Santo Domingo, también en 1526 (de acuerdo con otra RP, de 14-IX). Las Ordenanzas dictadas para la Audiencia de México, en Madrid, el 22-IV-1528, fueron reproducidas casi literalmente –con muy escasas modificaciones– en las despachadas para la Audiencia de La Española, en Monzón, el 4-VI-1528. Estas últimas, las Ordenanzas de la Audiencia dominicana de 1528, le equiparaban a las Audiencias y Reales Chancillerías peninsulares de Valladolid y Granada, previéndose que, en defecto de disposición aplicable en ellas, se acudiese, como fuente supletoria, a las Ordenanzas de las Chancillerías vallisoletana y granadina, que eran, como se ha recordado, las de Medina del Campo, de 24-III-1489, vigentes para ambas[46]. El distrito de la refundada

---

de Jesús, «La Conquista», en la *Historia General de Guatemala*, dirigida por J. Luján Muñoz, t. II. *Dominación española: desde la Conquista hasta 1700*, dirigido por Ernesto Chinchilla Aguilar, Guatemala, 1994, pp. 47-74. Además de la clásica narración, con sus invenciones y añadidos, de Fuentes y Guzmán, F. A. de, *Recordación Florida*, t. I, lib. II, cap. I, pp. 81-85; y t. III, lib. VIII, caps. XVIII-XXIII, pp. 51-71. Sin olvidar las aportaciones de Chamberlain, Robert S., «The Governorship of the Adelantado Francisco de Montejo in Chiapas, 1539-1544», en VV.AA., *Contributions to American Anthropology and History*, Washington, 1947, pp. 163-207; *Id., The Conquest and Colonization of Honduras, 1502-1550*, Washington, 1953, pp. 24-28, 32-41, 174-178 y 217-218; e *Id., Conquista y colonización de Yucatán, 1517-1550*, prólogo de J. Ignacio Rubio Mañé, 2.ª ed., México, 1982 (1.ª ed. en inglés, Washington, 1948; 1.ª ed. en castellano, México, 1974), pp. 155-161 y 185-191.

45 Acerca de la fundación del Real Consejo de Indias, *vid.* Schäfer, Ernesto, *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, 2 tomos, Sevilla, 1935 y 1947 (reimpr. facsimilar, Nendeln, Liechtenstein, 1975), t. I, pp. 43-60.

46 AGI, Indiferente General, leg. 421, lib. 13, ff. 197 v-213 v; CDIU, t. IX, pp. 309-339; MCH, vol. I, núms. 2 y 36, pp. 10-28 y 76-82; *Provisiones, Cédulas, Instrucciones para el gobierno de la Nueva España* por el Doctor Vasco de Puga (*Cedulario de Vasco de Puga*, en adelante), Madrid, 1945 (reimpr. facsímil de la 1.ª ed., México, 1563), ff. 27 v-33 v; Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. I, pp. 43-60 y 351; García-Gallo, A., «Las Audiencias de Indias. Su origen

*Audiencia de Santo Domingo* incluía las provincias de Nicaragua (puesto que la futura de Costa Rica o Cartago quedaba indistinta, indiferenciada entre ésta y la de Castilla del Oro), y de Honduras (desde el cabo de ese mismo nombre hacia el Levante). Por su parte, el distrito de la nueva *Audiencia de México* comprendía las provincias de Guatemala y de Higueras (desde el cabo de Honduras hacia el Poniente), junto con las futuras provincias de Chiapa y de Soconusco. La tercera y última de las Audiencias Reales indianas creadas antes de que, en 1543, fuese erigida la Audiencia de los Confines, fue la que se fundó en la ciudad de Panamá, en 1538. El distrito de esta *Audiencia de Panamá* asumió, desde entonces, la provincia de Nicaragua, traspasada del distrito correspondiente de la Audiencia de Santo Domingo. Se puede concluir diciendo, en suma, que, en 1542, cuando las llamadas *Leyes Nuevas* mandaron establecer otra Audiencia en el Nuevo Mundo, situada, en este caso, en los *confines de Guatemala y Nicaragua*, las provincias que habrían de integrar esta Audiencia se hallaban repartidas, desde 1538, entre los distritos jurisdiccionales de las tres Audiencias ya existentes: la de Santo Domingo (provincia del Golfo de las Higueras y Cabo de Honduras); la de México (provincias de Chiapa, y de Guatemala, que incluía la de San Salvador); y la de Panamá (provincia de Nicaragua y Costa Rica)[47].

La Audiencia Real de los Confines tuvo su texto fundacional y constitutivo, en efecto, en las *Leyes Nuevas* de 1542-1543, al ordenar éstas, en su capítulo XI, la creación de una Real Audiencia en dichos *confines de Guatemala y Nicaragua*, integrada por cuatro oidores letrados, uno de los cuales ejercería como presidente. Y, en él se especificaba, así mismo, que dicha Audiencia tendría a su cargo «la governaçión de las dichas provinçias y sus adherentes, en las quales no [h]a de aver governadores». Es decir, se implantaba el conocido régimen de *Audiencia gobernadora*. En el capítulo X se preveía, además, la creación de otra Audiencia Real en el Perú, radicada en la Ciudad de los Reyes, y la consiguiente supresión de la Audiencia de Panamá, cuyo distrito territorial quedaba repartido entre las dos Audiencias nacientes: la de Lima y la de los Confines. Dado que el reducido contenido normativo de las *Leyes Nuevas* resultaba insuficiente para regular su

---

y caracteres», en [Academia Nacional de la Historia], *Memoria del Segundo Congreso Venezolano de Historia*, 2 vols., Caracas, 1975, vol. I, pp. 361-432; recogido en *Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Estudios de Derecho Indiano*, pp. 889-951, en particular, pp. 930-932; y Sánchez-Arcilla Bernal, J., *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*, pp. 77-101.

[47] AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 1, ff. 154 v-155 v; AGI, Indiferente General, leg. 421, lib. 13, f. 198 r y v; AGI, Indiferente General, leg. 737, núm. 43; AGI, Justicia, leg. 293; AGI, Panamá, leg. 235, lib. 6, ff. 169 r-182 r y 184 r-185 v; AGI, Panamá, leg. 235, lib. 7, ff. 56 r-61 v; *Cedulario de Vasco de Puga*, ff. 12 v-13 r y 56 v-63 v; CDIAO, t. XLI, pp. 521-527; MCH, vol. I, núms. 3, 36 bis, 54 y 55, pp. 28-30, 82-92 y 117-139; [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. III, núm. 271, pp. 314-318; Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 68-70; y Heredia Herrera, Antonia, *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1529-1599)*, 2 tomos, Madrid, 1972, t. I, núm. 46, p. 41.

funcionamiento, se prevenía, igualmente, en el capítulo XVIII, que las Ordenanzas de las Reales Chancillerías de Granada y Valladolid serían fuente subsidiaria para todas las Audiencias indianas[48].

Por lo que se refiere al distrito jurisdiccional de la nueva Audiencia de los Confines, cuyos límites, como se verá, sufrieron varias modificaciones posteriores, hay que decir que resultaría conformado en virtud de una RP, expedida en la villa de Valladolid, de 13-IX-1543, que sustrajo territorios provinciales de las demarcaciones de las tres Reales Audiencias antes aludidas, y hasta entonces existentes: de la extinguida *Audiencia de Panamá*, las provincias de Castilla del Oro o Panamá, y de Nicaragua y Costa Rica; de la *Audiencia de Santo Domingo*, la provincia de Higueras-Honduras; y, de la *Audiencia de México*, las provincias de Guatemala (y San Salvador), Chiapa, y Yucatán y Cozumel. Este distrito territorial de la Audiencia de los Confines y de Guatemala se vio alterado, en sus límites, como se ha anticipado, a lo largo del siglo XVI. En 1548, a través de otra RP, también despachada en Valladolid, de 23-IV, fue segregada la provincia de Yucatán y Cozumel, e incorporada, de nuevo, a la Audiencia de México. La razón aducida fue su lejanía de la Audiencia de los Confines, y su mayor proximidad a la Audiencia novohispana. El mismo motivo que justificó, en 1550, con una ulterior RP de 2-V, la sustracción de la provincia de Tierra Firme, Castilla del Oro o Panamá, y su traspaso a la Audiencia de Lima. El traslado de la sede de la Audiencia de los Confines, de la ciudad de Gracias a Dios a la de Santiago de Guatemala, fue, sin embargo, excusa suficiente para devolver la provincia de Yucatán y Cozumel, con el añadido de la de Tabasco, a su anterior dependencia de la Audiencia de Guatemala, por segunda vez, también en 1550, en esta ocasión, mediante una RP más, extendida igualmente en Valladolid, de 7-VII. Con posterioridad, en 1556, por una RP evacuada el 6-VIII, se agregó la provincia de Soconusco al distrito de la Audiencia de los Confines; para, a su vez, en 1560, por intermedio de otra RP, librada en Toledo, de 9-I, devolver, por última vez, las provincias de Yucatán y Cozumel, y Tabasco, a la Audiencia de México. De esa forma, en los cuatro años transcurridos entre 1556 y 1560, el ámbito territorial de la Audiencia de los Confines y de Guatemala alcanzó su máxima extensión histórica, puesto que llegó a comprender las provincias de Guatemala (y San

[48] El texto de las *Leyes Nuevas*, o *Reales Ordenanzas para la buena gobernación de las Indias, buen tratamiento de los naturales de ellas y administración de justicia*, redactadas en la ciudad de Barcelona y datadas el 20-XI-1542 (en 40 capítulos), junto con su posterior adición (de 6 capítulos), incorporada en la villa de Valladolid, de 4-VI-1543, cuyos originales se custodian en AGI, Patronato, leg. 170, ramo 47, ha sido publicado por Muro Orejón, A., «Las *Leyes Nuevas* de 1542-1543. Ordenanzas para la gobernación de las Indias, y buen tratamiento y conservación de los indios», en el *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, 2 (1945), pp. 809-836; y también por Sánchez-Arcilla Bernal, J., *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*, pp. 103-116.

Salvador), Higueras-Honduras, Nicaragua (y Costa Rica), Chiapa, Soconusco, Yucatán y Cozumel, y Tabasco[49].

Se ha afirmado, con razón, que la Audiencia que nos ocupa debió ser conocida, en buena lógica, primero como *Audiencia de Gracias a Dios*, entre 1544 y 1549; y, después, desde 1549 en adelante, ya como *Audiencia de Guatemala*, de conformidad con su sede o lugar de radicación, como así ocurrió en casi todas las demás Audiencias indianas. Pero, en su caso, el apelativo de *Los Confines* no fue un nombre preconcebido, sino una simple expresión provisional, recogida en su texto constitutivo (el mencionado capítulo XI de las *Leyes Nuevas* de 1542), luego repetido en otras disposiciones inmediatamente posteriores y complementarias (en títulos de nombramiento, en cédulas de comisión), que, con el tiempo, se consagraría, quedando definitivamente cristalizado. La vaguedad de la expresión debió surgir –como apuntó certeramente Carlos Molina Argüello, frente a las tesis de Ernesto Schäfer– ante la incertidumbre inicial respecto de la concreta sede en la que se habría de ubicar el nuevo órgano jurisdiccional, lo que no había sucedido en casos anteriores: como el de la Audiencia de La Española, radicada en la ciudad de Santo Domingo; el de la Audiencia de la Nueva España, asentada en la ciudad de México; o el de la Audiencia de Tierra Firme, en la ciudad de Panamá. Al ser suprimida esta última, la de Panamá, se trató de cubrir la enorme distancia que mediaba entre las Audiencias de México y de Lima con otro tribunal intermedio[50]. Pero, lo único que estaba claro entonces era que debería hallarse ubicado en el comedio de aquel territorio *intervirreinal* –si se puede utilizar esta expresión–, esto es, en los *confines de las provincias de Guatemala y Nicaragua*. En ningún momento se ignoró, pues, la existencia de una provincia, la de Honduras, intermedia entre las otras dos, las de Guatemala y Nicaragua. Se señaló, además, con toda precisión, desde la corte, como sede inicial, la villa de Comayagua, rebautizada como villa de la Nueva Valladolid. Lo que ocurre, muy probablemente, es que se quería situar su asiento en un paraje de más fácil acceso a los puertos de la Mar del Norte, que era por donde se mantenían las relaciones comerciales directas con la Casa de la Contratación de Sevilla, en un istmo, como el centroamericano, donde casi todas sus poblaciones importantes habían sido fundadas, por condicionamientos orográficos y climáticos inexcusables, en las proximidades de la costa opuesta, la de la Mar del Sur. Y, sobre todo, porque se pretendía evitar disputas entre los dos grandes centros conquistadores y políticos de la zona, que

---

[49] AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 1, ff. 63 r y v, y 187 r-188 r; AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, f. 148 r y v; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 93 v-94 v; AGI, Lima, leg. 566, lib. 6, ff. 250 r-251 r; AGI, México, leg. 2999, lib. 1, ff. 33 r y v, 36 r-37 r, 57 r-58 v, 109 v-112 r y 131 r-132 v; MCH, vol. I, núms. 65-78, pp. 245-260; y *Cedulario de Vasco de Puga*, ff. 188 r, y 196 r y v.

[50] Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 72-73; y Molina Argüello, C., *Introducción* a los *Monumenta Centroamericae Historica*, vol. I, pp. XXVII-XLIII, en concreto, pp. XXXII-XXXVI.

eran los de Guatemala (con Hernán Cortés, y Pedro de Alvarado) y Nicaragua (con Pedrarias Dávila), que contaban con grupos de pobladores más establecidos, frente a la anarquía imperante en la provincia de Honduras. Lo que ocurre es que la villa de Comayagua, elegida sobre el papel en el Consejo de las Indias, no se consolidó, de hecho, como sede audiencial, siendo reemplazada por la ciudad de Gracias a Dios primero, y, luego, por la ciudad de Santiago de Guatemala.

En suma, conviene subrayar que la Audiencia de los Confines fue, como se ha señalado, y repetido, una creación de las *Leyes Nuevas* de 1542, que se extinguió en 1563, al ser ordenado su traslado a la ciudad de Panamá. En este lapso de tiempo de veinte años, entre el 15 de mayo de 1544, día de su efectiva constitución, y el 14 de agosto de 1564, fecha de su extinción como tal, tuvo dos sedes materiales: las ya citadas de las ciudades de Gracias a Dios y de Santiago de Guatemala. En un principio, la RP de fundación, de 13-IX-1543, fijó como sede, como ha quedado dicho, la villa de Santa María de Comayagua o de la Nueva Valladolid, en la provincia de Honduras[51]. Dos de los tres oidores designados, los licenciados Diego de Herrera y Juan Rogel, desembarcaron en Puerto de Caballos, en marzo de 1544. El tercer oidor, el licenciado Pedro Ramírez de Quiñones, comisionado como juez de residencia de la extinta Audiencia de Panamá, se unió a sus compañeros meses después. Aguardaron Herrera y Rogel la llegada del presidente, el licenciado Alonso Maldonado, desde Santiago de Guatemala, en la villa de San Pedro de Puerto de Caballos (hoy, San Pedro Sula), donde recibieron carta suya, comunicándoles que se reunirían en la ciudad de Gracias a Dios. Y así fue. Allí surgieron, empero, las primeras discrepancias entre el presidente y los oidores. Ante el cabildo de Gracias a Dios, el 13 de mayo de 1544, los tres tomaron posesión de sus cargos. A continuación, abiertos los despachos, se reunieron y celebraron el primer *Real Acuerdo*. Dos días después, el 15 de mayo de 1544, los licenciados Maldonado, Herrera y Rogel tuvieron audiencia, la primera sesión pública, la de apertura, de la Audiencia Real de los Confines. Habían acordado que la sede fuese la de Gracias a Dios, y no la villa de Comayagua, porque, amparados en la facultad regia de que disponían, les había parecido que la primera tenía un asiento mejor. Las discrepancias aludidas entre el presidente y los oidores se referían, desde luego, al lugar concreto de asiento de la Audiencia. Quería el presidente Maldonado que fuese Santiago de Guatemala, mientras que el licenciado Herrera, que era el oidor decano, prefería, por el contrario, el lugar donde

---

[51] AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 81 r, 84 v-85 v, 94 r-96 v, 99 r y 218 v; MCH, vol. I, núms. 102, 328 y 420-422, pp. 283-284, 576-578 y 623-625; SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 472-473; PARDO, José Joaquín, *Efemérides para escribir la historia de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Santiago de los Caballeros del Reino de Guatemala*, Guatemala, 1944, pp. 5-41; y *Cartas de Cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*, ed. a cargo de Javier ORTIZ DE LA TABLA, Bibiano TORRES RAMÍREZ y Enriqueta VILA VILAR, 2 tomos, Sevilla, 1986, t. I, núm. 6, p. 11.

se hallaban, Gracias a Dios. Sin embargo, cuando el licenciado Ramírez de Quiñones se incorporó a la Audiencia de los Confines, y tomó posesión de su oficio de oidor, se alineó claramente con las tesis del presidente[52].

De forma muy precaria, por tanto, en casas de adobe y aislada entre montañas, residió la Audiencia de los Confines, durante algo más de cuatro años y medio, en Gracias a Dios, hasta que, en el mes de enero de 1549, fue trasladada a Santiago de Guatemala. Una destacada intervención en este traslado la tuvo el primer obispo de Guatemala, Francisco Marroquín, que había escrito al Consejo de Indias, el 20-IX-1547, denunciando que Gracias a Dios era una sede muy incómoda para la Audiencia, y que se hallaba muy apartada de los diferentes pueblos de su circunscripción. No había duda de que convenía su mudanza a la ciudad de Guatemala, que era, a su vez, sede episcopal. En respuesta a esta carta de Marroquín, una RC, datada en Madrid, de 16-VI-1548, encargó al sucesor de Alonso Maldonado, el presidente Alonso López Cerrato, elegir una sede mejor para la Audiencia. El licenciado Cerrato, que había tomado posesión de la presidencia de los Confines, en Gracias a Dios, el 26-V-1548, no dudó en elegir Santiago de Guatemala[53]. A falta de unas Ordenanzas propias, el presidente Cerrato comunicó al Consejo de Indias, el 21-V-1549, que en aquella Audiencia se habían venido observando las de las Reales Chancillerías de Valladolid, de 1489, y de Granada, de 1494. En contestación a su carta, otra RC, de 7-VII-1550, ordenó que fuesen observadas las Ordenanzas que regían en la Audiencia de México. Estas Ordenanzas eran las *antiguas*, de 22-IV-1528, reformadas ligeramente el 12-VII-1530. Por lo tanto, entre 1544 y 1550, la Audiencia de los Confines se rigió por las Ordenanzas de las Chancillerías peninsulares; y, desde 1550 hasta 1563, por las Ordenanzas de la Audiencia de México, de 1528-1530, «en lo que quadrare». En 1563, no obstante, al ser creada la Audiencia de Quito, le fueron otorgadas unas extensas Ordenanzas (de 312 capítulos), luego concedidas a las Audiencias de Panamá –que era la ciudad a la que se había ordenado trasladar la Audiencia de los Confines, desde Santiago de Guatemala– y de La Plata de los Charcas. Después, estas Ordenanzas *nuevas* o *generales*, dictadas en la villa de Monzón el 4-X-1563, fueron extendi-

---

[52] AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 12, núms. 32 y 36; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 152 v-153 r, y 209 r y v; CDIAO, t. XXIV, pp. 393-396; MCH, vol. I, núms. 87-88, pp. 269-271; [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XI, núm. 663, pp. 489-491 y t. XII, núm. 677, pp. 449-460; Remesal, Fray A. de, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, t. I, lib. IV, cap. XIV, pp. 313-318; y Trens, Manuel Bartolomé, *Historia de Chiapas. Desde los tiempos más remotos hasta el gobierno del General Carlos A. Vidal*, 2.ª ed., México, 1957, pp. 96-97.

[53] AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 16, núm. 57; AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, ff. 34 r, 101 r y 165 r-167 r; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, f. 220 r; MCH, vol. I, núms. 86 y 250, pp. 269 y 443-447; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XV, núm. 787, pp. 63-68.

das a las restantes Audiencias indianas. Por eso, desde 1568, al ser nuevamente trasladada –a «tornar a proveerse»– la Audiencia desde Panamá a Santiago de Guatemala, esta refundada Audiencia de Guatemala recibió las Ordenanzas *generales* de 1563, siguiendo preferentemente el modelo de las de Charcas, por RP, expedida en El Escorial, de 28-VI-1568, que estuvieron vigentes hasta la Independencia de Centro América de la Corona española, es decir, durante más de dos siglos y medio, hasta el año 1821[54].

Como se ha venido reiterando, la Audiencia de los Confines fue erigida, inicialmente, en 1543-1544, como una *Audiencia gobernadora*. Ello quería decir que en su distrito jurisdiccional ya no habría gobernadores en cada una de sus diferentes provincias o gobernaciones, sino que sobre todas ellas gobernarían, conjuntamente, el presidente y los oidores designados para integrarla, quienes acumularían, junto con sus funciones judiciales (por *vía de comisión*), también facultades gubernativas. Ahora bien, las continuas quejas que fueron llegando al Consejo de Indias, tanto procedentes de los cabildos de las ciudades y villas del distrito, como de sus procuradores, de algunos vecinos, e incluso de los mismos oidores[55], fueron convenciendo a los consejeros de que era conveniente que el órgano de gobierno en el Nuevo Mundo fuese unipersonal, y no pluripersonal o colectivo, a fin de evitar las constantes discordias, y la consiguiente lentitud en la adopción de resoluciones, que la colegialidad conlleva. Era preciso, pues, un cambio radical en el régimen administrativo vigente.

Este giro radical llegó en forma de RC, despachada en Toledo, de 16-IX-1560. Se ordenaba, en ella, que cesase el gobierno colegiado del presidente y de los oidores de la Audiencia de los Confines (el régimen de *Audiencia gobernadora*), y que fuese sustituido por el gobierno unipersonal del presidente de la Audiencia, que entonces lo era el licenciado Juan Martínez de Landecho, desde 1558, lo que suponía inaugurar un nuevo sistema, el de la *Presidencia-Gobernación* o de *presidente-gobernador general*. Ello significaba que los oidores perdían todas sus competencias de gobernación adquiridas por comisión general (provisión de oficios, encomiendas y ayudas de costa), quedando estrictamente limitados al

---

[54] AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, f. 167 r; AGI, Guatemala, leg. 520, ff. 1 r-98 r; MCH, vol. I, núm. 64, pp. 167-245; AGI, Quito, leg. 211, lib. 1, ff. 30 r-72 v; AGI, Panamá, leg. 236, lib. 9, ff. 416 v-461 r; CDIU, t. XXIII, pp. 274-312; García-Gallo, A., «Las Audiencias de Indias. Su origen y caracteres», pp. 935-939; y Sánchez-Arcilla Bernal, J., *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*, pp. 189-247.

[55] Algunos ejemplos de estas quejas y críticas contra el régimen de gobierno colegiado o de *Audiencia gobernadora*, por lo que se refiere a la de los Confines, pueden ser las cartas dirigidas al rey por el oidor Diego de Herrera, con fecha de 10-VII-1545; o por Alonso García, un vecino y encomendero de la ciudad de Gracias a Dios, de 1-II-1546; o por otro de los oidores, el licenciado Pedro Ramírez de Quiñones, de 20 y 25-V-1549, en CDIAO, t. XXIV, pp. 352-381; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XI, núm. 657, pp. 454-468; y t. XV, núms. 786 y 788, pp. 59-62 y 68-71.

desempeño de sus nudas funciones judiciales. Sólo podían conocer de los asuntos de justicia, junto con el presidente de la Audiencia, como también lo hacían los oidores de la Audiencia de la Nueva España, y los de las Chancillerías Reales de Valladolid y Granada[56]. Pero, como ha apuntado algún autor, el brusco cambio operado con el nuevo régimen presidencial de gobierno, no fue acompañado de una clara delimitación entre los asuntos de gobierno y de justicia, imprescindible para que no hubiera dudas sobre lo que correspondía a uno solamente, o a todos conjuntamente. Los conflictos para determinar si una cuestión era de gobierno (y pertenecía, por tanto, en exclusiva, al presidente-gobernador) o de justicia (y debía ser vista por los oidores, junto con el presidente), se multiplicaron sin descanso. Hasta el punto de que, en 1587, se creyó conveniente reforzar las facultades de los presidentes-gobernadores mediante un método idéntico al de los virreyes: el de la llamada *cédula de discordias*. El primer favorecido fue, en el distrito de la Audiencia de Guatemala, el visitador y presidente-gobernador licenciado Pedro Mallén de Rueda, al que se le envió sobrecartada, mediante una RC, librada en Madrid el 29-XII-1587, una anterior RC, datada en El Escorial, de 4-VII-1570, remitida en su día al virrey de México, facultándole para decidir si un asunto era de gobierno o de justicia[57]. Lo que introdujo un cierto desequilibrio en el régimen de gobierno indiano, al establecer una clara supremacía de los órganos de gobernación (el virrey, el presidente-gobernador), sobre los órganos judiciales (la Audiencia).

Al ordenar el traslado –o *mudanza*– de la Audiencia radicada en Santiago de Guatemala a la ciudad de Panamá, no hizo referencia alguna la RP, extendida en la ciudad de Zaragoza el 8-IX-1563, a los motivos concretos de tal decisión. De ahí que haya que especular, con Schäfer, que la causa principal del traslado fue el incremento extraordinario del tráfico mercantil experimentado en la ciudad de Panamá en los últimos veinte años, al constituirse en el puerto de salida de las mercaderías de España hacia la Mar del Sur (Guayaquil, El Callao, Chile), tras atravesar la ruta ístmica, después de ser desembarcadas por los galeones de Tierra Firme en el puerto de Nombre de Dios, lo que conllevaba un alto índice de litigiosidad[58]. Entre 1563 y 1568, por tanto, se produjo el traslado y permanencia de la originaria Audiencia de los Confines en la ciudad de Panamá, con la extinción consiguiente de aquella Audiencia, primero radicada en Gracias a Dios, y después en Santiago de Guatemala. Un traslado que se hizo efectivo, en realidad, entre 1564 y 1570: exactamente, entre el 14 de agosto de 1564 y el 5 de enero de 1570. Hay que destacar el hecho, en cualquier caso, de que, desde el primer momento,

---

[56] AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, f. 2 r y v; y MCH, vol. I, núm. 412, pp. 620-621.

[57] Muro Romero, Fernando, *Las Presidencias-Gobernaciones en Indias (siglo xvi)*, Sevilla, 1975, pp. 15-19, 22-26, 124-132, 179-186 y 216-217.

[58] AGI, Panamá, leg. 236, lib. 9, f. 404 r y v; AGI, Panamá, leg. 375; y Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 71-72.

la supresión de la Audiencia de los Confines y su traslado a Panamá fueron tenidas por medidas muy desacertadas. Así se lo manifestaron a Felipe II, por ejemplo, el virrey de México, Luis de Velasco, por carta de 26-II-1564; el gobernador de la provincia de Guatemala, y juez de residencia de la Audiencia de los Confines, el licenciado Francisco Briceño, desde Santiago de Guatemala el 10-VIII-1565; o el licenciado Jerónimo de Valderrama, consejero de Indias y visitador general del Virreinato de la Nueva España, a través de dos misivas, redactadas en la ciudad de México el 21 y el 26-VI-1564, para quienes las provincias de Honduras, Soconusco o Los Izalcos, entre otras, alejadas tanto de la Audiencia de México como de la de Panamá, quedaban desamparadas y sin justicia[59]. El crecimiento desmesurado del distrito de la Audiencia de la Nueva España, como consecuencia de la agregación de las provincias centroamericanas, y las dificultades de comunicación entre estas últimas y la Audiencia de Panamá, particularmente en el caso de Honduras, fueron, pues, sin duda, los principales argumentos que convencieron al Consejo de las Indias para consultar en favor del restablecimiento de la Audiencia de Guatemala. Así se hizo mediante una RP, también expedida en El Escorial, de 28-VI-1568, teniendo lugar su efectiva restauración, como se ha adelantado, el 5 de enero de 1570. Fue entonces cuando llegaron a la ciudad de Santiago el nuevo presidente, el doctor Antonio González; los oidores, licenciados Garci Jofre de Loaysa, Bernabé Valdés de Cárcamo y Cristóbal de Azcoeta; y el fiscal, el licenciado Pedro de Arteaga Mendiola. Habían partido del puerto de Sanlúcar de Barrameda, en la flota de la Nueva España, al mando del general Francisco de Luján, el 25-VII-1569; hecho escala en el puerto de Trujillo de Honduras el 27-X; y desembarcado en Puerto de Caballos el 20-XI-1569. Como el presidente y los oidores comunicaron al Consejo de Indias, por medio de una carta conjunta de 3-III-1570, tras haber ordenado por el camino (terrestre) varios asuntos urgentes, por fin, la víspera de la festividad de los Reyes pudieron entrar en Santiago de Guatemala, y tomar posesión de sus empleos en presencia del cabildo municipal. A la semana siguiente, el 13 de enero de 1570, con toda solemnidad, fue introducido el sello real en la ciudad, en la sede de la Audiencia, y depositado allí, en las casas reales[60]. La Audiencia de los Confines y de Guatemala iniciaba, de este modo, su segunda, y prolongada, andadura histórica.

---

[59] AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramos 3 y 4, núms. 14 y 19; AGI, México, leg. 19, núms. 32 y 34; AGI, México, leg. 68, ramo 27, núm. 91; y *Cartas de Indias*, Biblioteca de Autores Españoles, 3 tomos, Madrid, 1974 (1.ª ed. en un tomo, Ministerio de Fomento, Madrid, 1877), t. I, núm. LII, pp. 276-279.

[60] AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 9, núm. 35; AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, ff. 335 v-337 r, 344 v-345 r, 373 r, 384 r-385 r, 404 v-406 r, 410 v-412 r y 414 v; y MCH, vol. I, núms. 334, 431-433, 586, 700-701 y 710-712, pp. 580-582, 632-635, 697, 758-759 y 763-764.

En consecuencia, ha de tenerse en cuenta que la Audiencia de los Confines, en su sede de Gracias a Dios (entre mayo de 1544 y enero de 1549), contó con dos presidencias: las de los licenciados Alonso Maldonado y Alonso López Cerrato. Todavía siendo Audiencia de los Confines, en su sede de Santiago de Guatemala (entre enero de 1549 y agosto de 1564), tuvo tres presidentes: el licenciado Alonso López Cerrato, el doctor Antonio Rodríguez de Quesada, y el licenciado Juan Martínez de Landecho. Finalmente, la Audiencia de Guatemala, originada como consecuencia de la refundación, en la misma ciudad de Santiago de Guatemala, de la anterior y extinguida Audiencia de los Confines, conoció seis presidentes-gobernadores durante el siglo XVI, entre 1570 y 1609: el doctor Antonio González, el doctor Pedro de Villalobos, el licenciado Diego García de Valverde, el licenciado Pedro Mallén de Rueda, el doctor Francisco de Sande, y el doctor Alonso Criado de Castilla. Procuraré presentar, a continuación, una brevísima visión global de esta centuria, la primera, y fundamental, en el desenvolvimiento histórico de las tierras centroamericanas, y en su primigenia trayectoria institucional, al hilo de sus sucesivas presidencias, y presidencias-gobernaciones. Un tiempo, de dominio de tierras y de asentamiento de hombres en el Nuevo Mundo, que también fue de conquista *espiritual* (establecimiento de *doctrinas*, fundación de conventos, erección de diócesis), y de conquista *temporal* (introducción de encomiendas, cobro de tributos, liberación de esclavos, implantación de *reducciones* o *congregaciones*), en la América Central.

El licenciado Alonso Maldonado (Salamanca, *c.* 1500-costas de Tabasco y Yucatán, XI-1564), que estudió leyes y cánones en la Universidad de Salamanca, obtuvo su primer, y temprano, destino indiano en 1519, de alcalde mayor en la isla de Santo Domingo. Casado con Catalina de Montejo, la hija legítima y única heredera del adelantado de Yucatán, Francisco de Montejo, siendo oidor de México (en virtud de una RP de nombramiento, de 5-IV-1530), fue enviado a la provincia de Guatemala, por primera vez, en 1535, como visitador de aquella gobernación, con la comisión de tasar tributos y restituir encomiendas. Ejercería, poco después, en una segunda ocasión, como juez de residencia del adelantado y gobernador Pedro de Alvarado, mientras éste se hallaba ausente de Guatemala, entre 1536 y 1539. Al morir Alvarado, en 1541, la Audiencia de México, dada su anterior experiencia como visitador, le designó, por tercera vez, para ocupar un cargo en Guatemala: ahora, como gobernador y capitán general interino, de conformidad con la RP que dicha Audiencia expidió, en la capital novohispana, el 12-III-1542. Dos años permaneció como tal, hasta alcanzar un más alto destino. Un empleo, el de presidente de la Audiencia Real de los Confines (1544-1548), que le fue atribuido, formalmente, mediante una RP, despachada en la villa de Madrid,

de 1-III-1543[61]. Y un destino que llevaba anejo el encargo de aplicar las *Leyes Nuevas* de 1542-1543, en su distrito territorial. Apenas tomada posesión de su cargo, sin embargo, el licenciado Maldonado comunicó al Consejo de Indias, desde Gracias a Dios, el 18-XII-1544, que había suspendido la ejecución de algunas de dichas *Leyes Nuevas* (en particular, la ordenanza XXX, que prohibía la hereditariedad futura de las encomiendas), nada más tener noticia de las revueltas que habían ocasionado entre los conquistadores en el Perú, y de su sobreseimiento en México por el virrey Antonio de Mendoza. Aunque las había hecho pregonar, cuestionaba su acierto. Resultaba injusto, además, desposeer de sus indios esclavos, tanto de guerra como de rescate, a los pobladores que no mostrasen tener un título legítimo de posesión. Si era aplicada esta ordenanza estrictamente, todos los vecinos perderían sus esclavos, la tierra se despoblaría, y habría que devolver los quintos reales que los oficiales de la hacienda del rey habían cobrado por herrar a dichos esclavos. El príncipe Felipe, en su condición de regente-gobernador del Reino, tuvo que contestar, con dos RR.CC., también libradas en Madrid, de 5-VI y 9-VII-1546, reprendiendo su actitud, y amonestándole por las encomiendas que los gobernadores y oficiales de la real hacienda habían traspasado a sus esposas e hijos, en fraude evidente del espíritu de las *Leyes Nuevas*[62].

En 1548, Alonso Maldonado fue sustituido, como presidente de la Audiencia de los Confines, por el licenciado Alonso López Cerrato (1548-1555), que, hasta entonces, había desempeñado los empleos de juez de residencia y de presidente interino de la Audiencia de Santo Domingo. Tras cesar en sus funciones, Maldonado decidió retornar a España, para resolver en la corte, entre otros asuntos, el de su reconocimiento como nuevo adelantado de Yucatán, al haber fallecido ya su suegro, Francisco de Montejo. Lograría ser provisto, además, para ocupar, precisamente, la presidencia de la Audiencia de Santo Domingo, según un título de nombramiento que le fue despachado con una RP de 29-III-1552. Residenciado en 1557, el licenciado Alonso Maldonado viajó por segunda vez a la Península en 1563, para suplicar a Felipe II, y a su Consejo de las Indias, que le fuesen devueltas a su esposa las encomiendas (entre otras, la de la isla de

---

61 AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 84 v-85 v; AGI, Indiferente General, leg. 420, lib. 8, f. 42 r y v; AGI, México, leg. 1088, lib. 1, f. 213 v; Vázquez, Fray Francisco, *Crónica de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Guatemala, de la Orden de Nuestro Seráfico Padre San Francisco en el Reino de la Nueva España*, t. I, pp. 47 y 153; Rubio Mañé, J. Ignacio, *Monografía de los Montejos*, Mérida, Yucatán (México), 1930, pp. 120-122; Kramer, Wendy, Lovell, William George y Lutz, Christopher, «Las tasaciones de tributos de Francisco Marroquín y Alonso Maldonado, 1536-1541», en *Mesoamérica*, Antigua Guatemala, 12 (1986), pp. 357-394; y Ruiz Medrano, Ethelia, *Gobierno y sociedad en Nueva España: segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*, México, 1991, pp. 92-93, 138-139, 158, 160, 162-186 y 194.

62 AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramos 11 y 13, núms. 28 y 41; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 145 v-148 r y 154 v-159 r; MCH, vol. I, núms. 248-249, pp. 433-443; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XI, núm. 642, pp. 381-383 y t. XII, núm. 677, pp. 449-460.

Cozumel), que su difunto suegro, el adelantado Montejo, había poseído y disfrutado en vida por merced perpetua, y que le habían sido quitadas en aplicación de las *Leyes Nuevas*. Sin conseguir su propósito, Maldonado retornó a la Nueva España, a recoger a su esposa, pero, en el mes de noviembre de 1564, el navío en el que iba a bordo zozobró ante las costas de Tabasco y Yucatán, y, muy próximo al litoral de su adelantamiento, pereció ahogado[63].

El licenciado Cerrato (Medellín, 1496-Santiago de Guatemala, 5-V-1555) era natural de la aldea de Mengabril, perteneciente al término jurisdiccional de la villa extremeña de Medellín. Al cumplir su comisión de residenciar a los miembros de la Audiencia de La Española, y de enviar a responder ante el Consejo de Indias a su presidente, y obispo de Santo Domingo, el licenciado Alonso de Fuenmayor, de conformidad con su RP de nombramiento, de 6-VII-1543, Cerrato, encargado de aplicar las *Leyes Nuevas* en aquel distrito audiencial, se ganó una reputación de oficial estricto, observante de la justicia y fiel cumplidor de la voluntad regia. En La Española conoció a fray Bartolomé de las Casas, en cuyas opiniones se habría de inspirar durante el resto de su vida. De ahí que recibiese encendidos elogios del dominico, como el que incluyó en la carta remitida al príncipe Felipe, desde Gracias a Dios, siendo ya obispo de Chiapa, el 9-XI-1545: «No hay otro bien en estas Indias, sino aquella Audiencia *(de México)*, y Blasco Núñez *(Vela)* en el Perú, y el licenciado Cerrato en la isla Española y Audiencia de Santo Domingo». Como amigo y partidario suyo que era, Las Casas influyó en la corte, ante Carlos V y su Consejo de Indias, para que Cerrato fuese designado presidente de la Audiencia de los Confines, ya que tenía que ser el brazo ejecutor de sus ideas indigenistas. Y así fue, desde el primer momento, a partir de su RP de nombramiento como tal, fechada en Madrid el 21-V-1547[64]. Zarpó del puerto de Santo Domingo a finales del mes de abril de 1548. Desembarcó en Puerto de Caballos, y llegó a Gracias a Dios el 19-V de ese mismo año. Tomó posesión de

---

[63] AGI, Contratación, leg. 5537, lib. 3, f. 32 r; AGI, Santo Domingo, leg. 49, ramo 26, núm. 154; y Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 443.

[64] Y no de 19-IV-1548, como asegura Schäfer, E., *op. cit.*, t. II, p. 472; a quien sigue, en este caso, Barrientos Grandón, J., *Los Letrados en la Judicatura Indiana (1511-1834). «De Iurisdictio Animata» en el Nuevo Mundo*, t. II, núm. 912, p. 777. Y ello, de conformidad con AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 177 v-178 v. Además de AGI, Patronato, leg. 282, ramo 59, núm. 2; Fernández de Oviedo, Gonzalo, *Historia general y natural de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, BAE, 5 tomos, edición y estudio preliminar de Juan Pérez de Tudela Bueso, Madrid, 1959 (2.ª ed. facsimilar en 5 tomos, Madrid, 1992), t. I, lib. V, cap. XII, pp. 139-141; Díaz y Pérez, Nicolás, *Diccionario histórico, biográfico, crítico y bibliográfico de autores, artistas y extremeños ilustres*, t. I, Madrid, 1884, p. 149; Giménez Fernández, Manuel, *Bartolomé de las Casas*, 2 vols., vol. II. *Capellán de S. M. Carlos I, poblador de Cumaná (1517-1523)*, Sevilla, 1960, pp. 1018 y 1125; Sherman, William Lewis, *Indian Slavery in Spanish Guatemala, 1524-1550*, University of New Mexico Press, 1967, pp. 94-124; y Bataillon, Marcel, «Las Casas y el licenciado Cerrato», en sus *Estudios sobre Bartolomé de las Casas*, Barcelona, 1976 (1.ª ed. en francés, París, 1965), pp. 281-290.

su cargo, ante el cabildo municipal de esta ciudad, el 26-V-1548. Cuatro meses después, en una carta de 28-IX-1548, Cerrato daba cuenta al emperador Carlos de su sentencia, dictada en el juicio de residencia que había seguido contra su predecesor en la presidencia, y contra los anteriores oidores de la Audiencia de los Confines, los licenciados Herrera, Ramírez de Quiñones y Rogel. Les acusó de no haber cumplido las *Leyes Nuevas*, vulnerándolas al haberse servido de los indios, obligándoles a transportar cargas (como *tamemes*) en su particular beneficio, y «entendiendo solamente en sus minas, e vacas e granxerías». No se habían preocupado de poner en libertad a los esclavos nativos, ni prohibido que se les cargase, ni vigilado para que no les llevasen sus encomenderos más tributos de los tasados. Es más, ¿por qué la sede de la Audiencia no había sido ya trasladada a Santiago de Guatemala? Por intereses ilícitos –se respondía Cerrato–, ya que «el Presidente *(Alonso Maldonado)* se servía de quatro pueblos de indios e los oydores ahorraban su salario, e desde aquí proveían sus minas e negros, e tenían sus vacas e granxerías, en que ganavan más que en ser oydores, e no tenían negoçios que les estorvasen»[65].

La puesta en libertad de los indígenas que habían sido hechos esclavos, tanto de guerra como de rescate, la tasación moderada de sus tributos, la liberación o reducción de las cargas excesivas que pesaban sobre los nativos (servicios de *tamemes* y *naborías*), y la apertura de caminos para las recuas de mulas (entre Puerto de Caballos y Santiago de Guatemala) y de puertos (como el de Iztapa, en la Mar del Sur, muy próximo a la ciudad de Santiago), fueron las principales preocupaciones del presidente Cerrato durante su período de mandato, y sus mayores logros. Otro de sus aciertos fue la puesta en marcha, pionera en las Indias, de la política regia de *reducciones* o *congregaciones*, impulsada, en la circunscripción audiencial de los Confines, por una importante RC, adoptada en Valladolid el 9-X-1549. Para un mejor adoctrinamiento de los naturales del Nuevo Mundo en la fe católica, y para su *civilización*, esto es, para que adoptasen una organización política similar a la de los españoles, se *congregó* a los indígenas, es decir, se les *redujo* a poblados grandes, alejándoles de su dispersión habitual por montes y valles, lo que facilitaba la labor evangelizadora. Una vez congregados, los indios elegían, en sus pueblos, regidores cadañeros, y se les proveía de alcaldes ordinarios, que administraban la justicia civil. También había alguaciles, que ejecutaban los mandamientos judiciales y gubernativos; cárceles, para los malhechores; corrales de concejo, para guardar el ganado; y, mercados y plazas donde vender alimentos a los caminantes, españoles e indios, y alquilar caballerías. Para hacer efectivo este programa de *reducciones* o *congregaciones* en pueblos de los indígenas, Cerrato contó con el apoyo incondicional de los frailes del distrito (franciscanos,

---

[65] AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 15, núm. 49; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XIV, núm. 756, pp. 344-350; las citas, en las pp. 344 y 345.

dominicos), lo que, a su vez, le enajenó –todavía más– los ánimos de los encomenderos[66]. Tampoco faltaron, entre los críticos de la denominada *tiranía del licenciado Cerrato*, algunos destacados religiosos, como fray Francisco de Bustamante, comisario general de la Orden de San Francisco, quien denunciaría a Carlos V su talante autoritario en una carta de 22-III-1551, contraponiendo su labor de liberación de los esclavos indios en Guatemala, «a golpe de martillo», frente a la mucho más hábil y fructífera del virrey Antonio de Mendoza en México, empleando «lima sorda». No fue ajeno el presidente Cerrato, tampoco, a las denuncias de nepotismo, formuladas contra él, por ejemplo, nada menos que por Bernal Díaz del Castillo, el conocido cronista y regidor de Santiago de Guatemala; o por el mismo Las Casas, quien, desengañado con el paso del tiempo, llegó a convertirse en un firme contradictor de su antiguo protegido. Le llegó a culpar el dominico, en 1552, de permitir el tráfico de esclavos indios en su distrito, y de enriquecer con encomiendas a sus parientes y allegados: a su hermano, el doctor Juan López Cerrato; a sus yernos, Nicolás López de Irarraga y Sancho Cano Guerrero, etc. Hasta el extremo de que, el 22-II-1552, Bernal Díaz del Castillo llegó a consignar, en otra misiva elevada a Carlos V, que: «No savemos quándo verná *(a la Audiencia de los Confines)* otra barcada de Çerratos, a que les den indios»[67].

A la postre, la acusación de querer imponer las *Leyes Nuevas* por la fuerza, sin emplear la persuasión y los medios templados, sería la que condujese a la sustitución de Cerrato, como presidente interino (1555), por otro oidor de la Audiencia de México, el doctor Antonio Rodríguez de Quesada. Una RP, de 17-XI-1553, designó al doctor Quesada como juez de residencia de su antecesor, y oidor decano o más antiguo de la Audiencia de los Confines, que habría de presidir hasta que el monarca proveyese un presidente titular[68]. Entró en posesión de estos empleos, en Santiago de Guatemala, el 14-I-1555. Apenas cinco meses después, el 5-V-1555, pesaroso y quejoso de su postergación, fallecería el licenciado Cerrato, sin haber abandonado todavía la capital guatemalteca, siendo enterrado en la iglesia del convento de Santo Domingo. Natural de la villa salmantina de Ledesma, en su juventud, el doctor Quesada había sido catedrático de Cánones en la Universidad de Alcalá de Henares, donde había cursado estudios, y donde redactaría un *Tractatus quoanmmodo maioratus fieri possit ultra 3 et 5 partem bonorum et*

---

[66] AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 16, núm. 62; AGI, Guatemala, leg. 44; AGI, Guatemala, leg. 52; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 3, f. 57 r y v; CDIAO, t. XXIV, pp. 474-493; [Colección Somoza], *op. cit.*, t. XV, núms. 794 y 802, pp. 80-90 y 107-108; y *Cartas de Cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*, t. I, núm. 12, pp. 14-15 y t. II, núm. 2, pp. 4-5.

[67] AGI, Indiferente General, leg. 1093; *Cartas de Indias*, t. I, núm. VI, pp. 38-44; y Bataillon, M., «Las Casas y el licenciado Cerrato», pp. 283-289. La carta de fray Francisco de Bustamante, de 22-III-1551, ha sido publicada en «Historiadores de Indias. Algunos capítulos relacionados con Guatemala», en los *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala*, Guatemala, XL, 3-4 (julio-diciembre, 1967), pp. 250-264, en concreto, pp. 254-264.

[68] AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 1, ff. 111 v-112 v; y MCH, vol. I, núm. 426, pp. 627-629.

*quomodo facultas*, que se conserva manuscrito[69]. Tras desempeñar los empleos de juez asesor en los estados del duque del Infantado, y de corregidor de Guadalajara, una RP de 7-V-1546 lo había elevado a una plaza de oidor en la Audiencia de la Nueva España. Una de sus principales comisiones entonces había sido la de visitar, contar y tasar los pueblos de indios del Marquesado del Valle, siguiendo el tenor literal de una RC e instrucciones de 31-XII-1549, cuyo titular era ya, por muerte de Hernán Cortés, su hijo, Martín Cortés, II marqués del Valle de Oaxaca. También desempeñó el doctor Quesada, al tiempo de su fundación, el cargo de rector interino de la Universidad de México, desde el momento de su apertura, el 3-VI-1553, hasta la ceremonia de fundación oficial, llevada a cabo, con asistencia del virrey Luis de Velasco, el 21-VII-1553, siendo elegido entonces el rector titular o propietario[70]. Como juez de residencia de la Audiencia de los Confines, el doctor Quesada concluyó la residencia del licenciado Cerrato en mayo de 1555, precisamente cuando acababa de fallecer éste. Al quedar vacante la presidencia, una RP, expedida por el príncipe Felipe en Valladolid, de 3-VIII-1555[71], nombró presidente en propiedad o titular de la Audiencia de los Confines al doctor Quesada. No pudo tener conocimiento el interesado, sin embargo, de la consolidación de su plaza interina, ya que falleció pocas semanas después de la adopción de la decisión del príncipe-regente, en octubre de 1555, en camino hacia la ciudad de México, sin tiempo para que aquélla pudiera llegar a las Indias[72]. Los *Anales de los Cakchiqueles* recogieron el siguiente comentario, desfavorable, sobre la breve actuación del doctor Quesada, en comparación con su antecesor, el licenciado Cerrato, que contaba con el favor de los indígenas por su justo proceder con ellos, al haber aplicado enérgicamente las *Leyes Nuevas* de 1542-1543:

---

[69] En la Biblioteca de la Universidad de Sevilla, bajo la signatura 333-097, núm. 4, ff. 171 r-180 v, con el rótulo de *Super Institutionibus Justiniani*. Su hijo, Antonio Quesada, fue un notable jurisconsulto, que dio a la imprenta, tras la muerte de su padre, unas *Diversarum Quaestionum iuris liber singularis*, Salmanticae, 1573 [Gavarrete Escobar, Juan, *Anales para la Historia de Guatemala (1497-1811)*, Guatemala, 1980, p. 21; y Barrientos Grandón, J., *Los Letrados en la Judicatura Indiana (1511-1834). «De Iurisdictio Animata» en el Nuevo Mundo*, t. II, núm. 1503, pp. 1038-1039].

[70] AGI, Guatemala, leg. 52; AGI, Justicia, leg. 201 B; AGI, México, leg. 68; AGI, México, leg. 1089, lib. 1, ff. 106 v-107 r y 137 r-141 v; Carreño, Alberto María, *La Real y Pontificia Universidad de México, 1536-1835*, México, 1961, pp. 41-42; Sarabia Viejo, María Justina, *Don Luis de Velasco, virrey de Nueva España (1550-1564)*, Sevilla, 1978, pp. 1, 4, 25, 39-42, 45, 208 y 385-386; y Luna Díaz, Lorenzo Mario y Pavón Romero, Armando, «El claustro de consiliarios de la Real Universidad de México, de 1553 al segundo rectorado de Farfán», en VV.AA., *Universidades españolas y americanas*, Valencia, 1987, pp. 330 y ss.

[71] Y no de 13-VIII-1555, como quiere Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 472; según AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 1, ff. 159 v-160 r.

[72] AGI, Guatemala, leg. 52; y AGI, Justicia, leg. 242. Se equivoca también, pues, Schäfer, E., *op. cit.*, t. II, p. 472, cuando asegura que el doctor Quesada murió «en su oficio», en «octubre de 1557».

> «Durante este año llegó el Señor Presidente Doctor Quexata. El día 2 Hunahpú *(2 de enero de 1555)* llegó el Señor aquí; vino de México. Llegó al segundo día de la Circuncisión. El Señor Çerrado estaba en Pangán cuando llegó. Poco después de haber llegado el Señor Doctor Quexata murió el Señor Presidente Çerrado; poco tiempo estuvieron juntos los Señores. Algún tiempo después murió el Doctor Quexata, sin condenar a nadie, sin detener a nadie. Al contrario, el Señor Çerrado sí condenó de verdad *(a los castellanos)*, e hizo lo que era justo»[73].

El cabildo de Santiago de Guatemala, en una de sus varias misivas de queja a la corte, en este caso, de 18-II-1555, clamó por que fuese designado como gobernador un caballero de nacimiento, y que el designado fuese el único gobernador del distrito audiencial (en *régimen de Presidente-Gobernador*), y no que todos los oidores formasen un cuerpo de gobierno (en *régimen de Audiencia gobernadora*). Era una expresión clara de la insatisfacción de los regidores de Santiago, todos ellos poderosos encomenderos, con la labor restrictiva de Cerrato, al aplicar las *Leyes Nuevas*, para sus intereses económicos. Debían pensar que un *caballero de nacimiento* compartiría sus intereses materiales, y sus pretensiones políticas. Ahora bien, tampoco les debió convencer la labor –cierto es que fugaz- del doctor Quesada, quien, en cambio, sí contó con el apoyo de los eclesiásticos. Pues bien, el régimen de *Presidencia-Gobernación* llegaría, por fin, como se comentó más arriba, con el licenciado Juan Martínez de Landecho (Munguía, *c.* 1525-Panamá ?, 1569), presidente de la Audiencia de los Confines (1559-1564), tras casi cuatro años, entre 1555 y 1559, de presidencia interina del oidor decano, el licenciado Pedro Ramírez de Quiñones. Natural del Señorío de Vizcaya, el licenciado Landecho debió nacer en la anteiglesia de San Pedro de la villa de Munguía, quizás en el caserío de Landecho de Arriba. Fue alcalde mayor del adelantamiento del partido de Burgos, y corregidor de Guadix, del Campo de Calatrava y de Toledo, antes de ser destinado al Nuevo Mundo. Propuesto para ocupar la presidencia vacante de la Audiencia de los Confines por medio de una consulta del Consejo de Indias, elaborada en la villa de Valladolid el 4-VII-1558, fue nombrado como tal por una RP de 28-XI-1558. Tomó posesión de su empleo, en la ciudad de Santiago de Guatemala, ante su cabildo secular, el 3-IX-1559[74]. La obtención de la *cédula de presidente-gobernador*, que alcanzaría al año siguiente, como antes se apuntó, a

---

[73] *Memorial de Sololá/Anales de los Cakchiqueles*, núm. 181, p. 143.

[74] AGI, Contratación, leg. 5367, núm. 23; AGI, Contratación, leg. 5537, lib. 2, f. 27 r y v; AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 1, ff. 240 r-241 v; AGI, Indiferente General, leg. 738, núm. 29; MCH, vol. I, núms. 332 y 355, pp. 579 y 595-596; *Catálogo de pasajeros a Indias durante los siglos XVI, XVII y XVIII*, vol. III. *(1539-1559)*, Sevilla, 1946, núm. 4192, pp. 317-318; Sáenz de Santa María, Carmelo, «Don Juan Martínez de Landecho, primer presidente-gobernador de la Audiencia de Guatemala», en *Estudios de Deusto*, Bilbao, XVII, 36-38 (enero-diciembre, 1969), pp. 405-427; y Lorenzo Sanz, Eufemio, *Cuatro mil vallisoletanos y cien poblaciones en América y Filipinas*, Valladolid, 1995, pp. 55, 374, 377 y 398.

través de una RC, extendida en Toledo, de 16-IX-1560, fue perseguida por el licenciado Landecho, incluso pidiendo a fray Bartolomé de las Casas que instase su concesión en la corte. Así lo demuestra una temprana carta, de 27-XII-1559, que aquél hizo llegar al convento de San Pablo de Valladolid, donde se alojaba el anciano dominico. Relataba en ella que, al desembarcar en el puerto de Trujillo, había tenido que ordenar su inmediata fortificación, junto con el de Puerto de Caballos, en donde una noche se había visto obligado a rechazar el desembarco de dos navíos de corsarios franceses. Dado que Puerto de Caballos contaba con un pésimo asiento, en una bahía abierta, sin resguardo posible, se había preocupado de buscar otro mejor, que halló en el llamado paraje de *la Caldera*, que era un alto próximo a una ciénaga. Allí había mandado poblar de nuevo. En definitiva, deseaba la gobernación exclusiva de la circunscripción de los Confines, para así poder reformar y hacer algo en aquellos perdidos lugares[75].

Pronto se ganaría el licenciado Landecho, pese a la favorable impresión inicial que produjo, por ejemplo, en el obispo de Guatemala, Francisco Marroquín, la enemistad de los clérigos y religiosos de las diferentes diócesis (Chiapa, la Verapaz, Guatemala, Honduras, Nicaragua), de su distrito. Ya en sus informes o cartas de relación al Consejo de Indias de 28-XII-1559 y de 16-VII-1560, o sea, muy precozmente, se quejaba del excesivo poder de los eclesiásticos. Trataban y adoctrinaban bien a los indios, sobre todo los regulares, franciscanos y dominicos, pero, tenían demasiado ascendiente sobre ellos. El obispo Marroquín, además, se mostraba remiso a la hora de castigar a los clérigos de su diócesis: era el caso, verbigracia, de los *doctrineros* (titulares de las parroquias indígenas), que residían en los pueblos de naturales donde se cultivaba el cacao (Los Izalcos), que trataban y contrataban con ellos, vejándolos, coaccionándoles y abusando de su superioridad, con ánimo de lucro. En el Consejo de Indias se llegó a deliberar, como consta por una RC, despachada en Madrid, de 9-VIII-1561, acerca de su propuesta de trasladar a Puerto de Caballos, desde la ciudad y puerto de Nombre de Dios, la navegación y contratación al Perú de los galeones de Tierra Firme. En su haber también hay que apuntar la orden de poblar la villa de la Nueva Sevilla, en un lugar bautizado, en homenaje a sus orígenes peninsulares, como *La Munguía*, que, al poco tiempo, sin embargo, en apenas tres años, lamentablemente, se despoblaría, cerca del Golfo Dulce. Y también su intento de construir un camino desde el Golfo Dulce, que era donde se desembarcaban las mercaderías procedentes de Castilla, hasta la ciudad de Santiago de Guatemala, a través de la provincia de la Verapaz. Pero, los religiosos de la Orden de Predicadores del convento verapaceño de Cobán se lo impidieron. Más éxito tuvo en la apertura del camino de Santiago de Guatemala al valle de Amatitlán. A pesar de lo cual, en la residencia que le

[75] AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 25, núm. 102; y Muro Romero, F., *Las Presidencias-Gobernaciones en Indias (siglo xvi)*, pp. 16-19, 21, 47, 111-119, 127-129, 143, 150-152, 166 y 215.

tomó el licenciado Francisco Briceño, juez de residencia de la Audiencia de los Confines con ocasión de su traslado a Panamá, y gobernador de la provincia de Guatemala, le fueron imputados los cargos de favorecer con oficios, encomiendas y rentas a los parientes y amigos (Juan Martínez de Loizaga, Gaspar de Gori, Gaspar Morán Castilla), que había llevado consigo desde Vizcaya[76]. Hasta el punto de que el visitador general del Virreinato de la Nueva España, Jerónimo de Valderrama, justificó su sustitución en la presidencia de la Audiencia, por carta remitida al monarca, Felipe II, desde la ciudad de México, el 21-VI-1564, diciendo que «quiso haçer otra Vizcaya» en Guatemala[77]. Y es que, en efecto, su residencia quedó interrumpida el 31-I-1565, cuando Landecho huyó de la provincia de Guatemala, para dirigirse a la corte, a España. Ya en Madrid, en 1566, siguió ante el Consejo de Indias el recurso de apelación interpuesto contra su sentencia de residencia, dictada por Briceño el 14-XII-1564. Resultó condenado, finalmente, a una pena de seis años de suspensión para ejercer oficios de justicia, y al pago de una sanción pecuniaria de 131.000 maravedíes. No obstante, una posterior RC, de 8-V-1568, le otorgaría la merced de condonarle el tiempo que aún le restaba para cumplir los seis años de suspensión, declarándole hábil para desempeñar nuevos empleos de justicia. Y, puesto que ya había satisfecho la multa pecuniaria impuesta, otra RP, despachada en Aranjuez, de 23-XI-1568, ordenó que le fuese extendido el título de nombramiento de oidor de la Audiencia de la Ciudad de los Reyes, en las provincias del Perú. Cuando iba a tomar posesión de esta nueva plaza en las Indias, una vez llegado a Panamá, sin embargo, camino de Lima, en el primer semestre del año 1569, falleció el licenciado Juan Martínez de Landecho[78].

Para entonces, ya había sido designado presidente-gobernador de la Audiencia de Guatemala (1570-1573), restablecida en la ciudad de Santiago por mandato de las disposiciones contenidas en dos sucesivas RR.PP., de 15-I y de 28-VI-1568, y una vez transcurrido el período de traslado de la Audiencia de los Confines a la ciudad de Panamá, entre 1564 y 1570, el doctor Antonio González, que lo fue en virtud de otra RP, de nombramiento, signada en Aranjuez el 31-V-1568[79]. De él nos habremos de ocupar, por extenso, a continuación. Su sucesor en el cargo, como presidente de la Audiencia de Guatemala, gobernador y capitán general de

[76] AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramos 26 y 27, núms. 110 y 116; AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 2, núm. 10; AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 1, ff. 342 v-343 r; AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, ff. 26 v-27 r, 45 v-48 r y 107 v-109 r; MCH, vol. I, núms. 291 y 293-294, pp. 513-515 y 517-521; y Paso y Troncoso, Francisco del, *Epistolario de Nueva España, 1505-1818*, recopilado por..., 16 tomos, México, 1939-1942, t. X, núm. 580, pp. 167-169.

[77] AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 3, núm. 14.

[78] AGI, Contratación, leg. 5792, lib. 1, ff. 61 r-62 v; AGI, Indiferente General, leg. 425, lib. 24, ff. 392 r-393 r; AGI, Indiferente General, leg. 426, lib. 28, f. 183 r y v; AGI, Patronato, leg. 292, ramo 25, núm. 3; MCH, vol. I, núm. 784, pp. 839-840; y Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 154, 472 y 480.

[79] AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, ff. 403 v-405 r; y MCH, vol. I, núm. 334, pp. 580-582.

su distrito (1573-1578), el doctor Pedro de Villalobos (Guadalupe, *c.* 1520-Santiago de Guatemala, 10-V-1579), fue siempre consciente de que había sido elegido para desempeñar tales empleos porque se buscaba a alguien que pusiera orden en las rentas reales. Un ramo de gobierno, el hacendístico, en el que, bajo la presidencia de Antonio González, se habían producido toda clase de fraudes y negligencias. De origen igualmente extremeño, natural de la villa cacereña de Guadalupe, había ingresado en el Colegio de Santa María de Jesús de Sevilla en 1552. De allí pasaría a servir al rey en la plaza de oidor de la primera Audiencia de Tierra Firme o Panamá, por RP de nombramiento de 22-III-1539, ascendiendo, después, a la quinta de oidor de la Audiencia de México, entonces recientemente creada, según una RP de 9-XII-1556. Años más tarde llegaría el ascenso a la presidencia de la Audiencia guatemalteca, formalizada a través de una RP más, de nombramiento, dada en Aranjuez a 30-IV-1572. Durante la visita general de la Nueva España, el licenciado Valderrama le puso 72 cargos, pero, la sentencia del Consejo de Indias, dictada el 6-II-1572, sólo le condenó a una pena pecuniaria de veinte ducados[80]. Por haber sido, precisamente, juez de cuentas del contador de la Nueva España, Martín de Irigoyen, el doctor Villalobos era una persona ducha en materia de hacienda, como se desprende de una muy pormenorizada carta de relación que escribió para el rey, y su Consejo de Indias, a los tres meses de su toma de posesión en Santiago de Guatemala, el 15-V-1573, haciendo balance del estado en el que había encontrado los asuntos del distrito audiencial. De notable importancia hay que calificar las medidas que adoptó, como fueron, entre otras, las de trasladar la caja de la hacienda regia a las casas reales, en la misma sede de la Audiencia, ocupando en ellas un aposento el tesorero, con lo que dejarían de estar las rentas y caudales del rey en casas particulares, situadas a las afueras de la ciudad, carentes de seguridad alguna; o la de disponer que la recaudación e inspección de los caudales procedentes de los derechos de almojarifazgo, correspondientes tanto a los puertos de la Mar del Norte como a los de la Mar del Sur, que acababa de implantar, tendrían lugar, cada cuatro meses, en la caja real de Santiago de Guatemala. Éstas y otras medidas de ordenación y rigor fiscal fueron aprobadas por una posterior RC, extendida en Madrid, de 23-III-1574, y, en especial, todo lo relativo a la introducción del almojarifazgo, y a la periodicidad en la toma de cuentas[81].

---

[80] AGI, Contratación, leg. 5537, lib. 1, ff. 223 v, 225 v y 226 r; AGI, Escribanía de Cámara, leg. 1180; AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 5, ff. 114 v-115 v; Vázquez, Fray F., *Crónica de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Guatemala, de la Orden de Nuestro Seráfico Padre San Francisco en el Reino de la Nueva España*, t. I, pp. 216-223; Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 452, 467 y 473; y Barrientos Grandón, J., «Estado Moderno y Judicatura Letrada en Indias. Colegiales del de Santa María de Jesús de Sevilla en plazas togadas», p. 284.

[81] AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 12, núm. 72; AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 2, ff. 16 v-18 v; y MCH, vol. I, núm. 299, pp. 525-528.

En su segunda carta a Felipe II, de 10-X-1573, el presidente Villalobos aludió, junto a los asuntos de gobierno temporal, también a aquellos de gobierno espiritual que habrían de ocuparle durante los años de su presidencia-gobernación. Suya fue la propuesta de erección del obispado de Guatemala en provincia metropolitana, con la concesión, como diócesis sufragáneas, de las de Chiapa, la Verapaz, Honduras y Nicaragua. Aunque justificaba su petición en la gran distancia que separaba a los fieles de dichas diócesis del arzobispado de México, lo cierto es que, hasta 1743, bajo el pontificado de Benedicto XIV, gracias a una bula de 16-XII, que no obtuvo el pase regio en el Consejo de Indias hasta el 2-VI-1744, en las postrimerías del reinado de Felipe V, la sede episcopal guatemalteca no fue elevada a la categoría de arzobispado[82]. A través de posteriores misivas informativas, evacuadas y enviadas con la periodicidad requerida desde las instituciones de gobierno de la corte, se pueden conocer otros proyectos y realizaciones de aquellos años. Así, el doctor Villalobos impulsó decididamente el cultivo de las plantas tintóreas, como la *grana cochinilla*, de la que se obtenía un tinte vegetal rojo, en beneficio de los indígenas. También reclamó que los mercaderes de su distrito tuviesen libertad para comerciar, directamente, con las islas Filipinas; y urgió a que uno de los últimos territorios inexplorados de aquellos parajes audienciales, situado entre las provincias de Honduras, Nicaragua y Costa Rica, conocido por la Taguzgalpa y la Togologalpa –después, la *Mosquitia* o *Costa de los* (indios) *Mosquitos*–, fuese sometido y poblado. Por último, hubo de ser Villalobos el encargado de poner en ejecución una RC de 7-VI-1576, que había ordenado la introducción de la alcabala, con un tipo de gravamen reducido al 2 por 100, en el distrito de la Audiencia de Guatemala[83]. Al ser sustituido en la presidencia-gobernación (1578-1589), por el licenciado Diego García de Valverde, que lo era de la Audiencia de Quito, como consecuencia de una RP de nombramiento, expedida en San Lorenzo de El Escorial, de 13-IV-1577, el doctor Villalobos fue destinado, de conformidad con otra RP, de 23-IV-1577, a la presidencia de la Audiencia de la Plata de los Charcas. Aunque Schäfer afirma que declinó aceptar este nuevo empleo, lo cierto es que no ocurrió así. Pedro de Villalobos falleció en Santiago de Guatemala el 10-V-1579, siendo enterrado en el convento de San Francisco de esta ciudad, al que tanto había favorecido en vida. No pudo emprender, por tanto, el camino hacia la ciudad de La Plata, ni

[82] AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 12, núm. 74; AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 2, ff. 20 v-21 r; AGI, Patronato, leg. 182, ramo 46; MCH, vol. I, núm. 300, pp. 528-530; Juarros, D., *Compendio de la Historia del Reino de Guatemala, 1500-1800*, pp. 157-158; y Estrada Monroy, Agustín, *Datos para la Historia de la Iglesia en Guatemala*, 3 tomos, Guatemala, 1972-1979, t. II, pp. 33-47.

[83] AGI, Guatemala, leg. 10, ramos 1 y 4, núms. 10 y 35; AGI, Guatemala, leg. 39, ramo 8, núm. 25; AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 2, ff. 45 v-46 r y 69 r-70 r; MCH, vol. I, núm. 305, pp. 536-537; y Sarabia Viejo, M. J., *La grana y el añil. Técnicas tintóreas en México y América Central*, Sevilla, 1994, pp. 15-32.

tomar posesión de su nuevo cargo. Hay que tener presente que su juicio de residencia, cuyos autos fueron declarados conclusos por el licenciado García de Valverde el 3-II-1579, le ocupó durante más de tres meses, aunque, también es verdad que ninguna prisa tuvo para dirigirse hacia aquel destino, tan poco apetecible para él, puesto que, como se quejaba en una carta suscrita el 25-III-1579, no suponía ascenso alguno en su dilatada carrera, y sí su alejamiento en otro rincón del Nuevo Mundo, tras más de veinte años de servicios al rey por aquellas tierras del otro lado de la Mar Océana[84].

El presidente-gobernador, Diego García de Valverde, desembarcó en el puerto de El Realejo el 3-X-1578, procedente de la ciudad de San Francisco de Quito, de la que había partido el 9-VIII de ese mismo año. Entró en Santiago de Guatemala, y tomó posesión de su plaza, el 28-XI-1578. Había nacido en la ciudad de Cáceres –otro extremeño, pues, en los *confines* guatemaltecos–, y comenzado su carrera burocrática en las Indias desde el empleo de fiscal de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, en el que permaneció durante casi ocho años desde su nombramiento, formalizado a través de una RP de 18-XII-1556. Destacó en él por su defensa de los indios y de los religiosos, frente a los abusos de los encomenderos, y de los mismos oidores, sus colegas, de la Audiencia neogranadina, integrada por los doctores Diego de Santiago del Riego y Juan Maldonado, y los licenciados Alonso de Grajeda y Melchor Pérez de Arteaga. El paso siguiente fue una plaza de oidor en la recién fundada, en 1563, Audiencia de Quito, que le fue conferida por una RP de 17-V-1564. Gracias a la protección, indudable, de su amigo, el licenciado Juan de Ovando, presidente del Consejo de Indias, fue promocionado como oidor a la Audiencia Real de Lima, en 1572 (por RP de 1-VII), un destino que no llegaría a desempeñar, puesto que, de inmediato, resultaría designado presidente de la misma Audiencia quiteña, en 1573. Ejercería la presidencia durante más de tres años, hasta que fue trasladado –Ovando había ya fallecido, el 8-IX-1575–, en 1577, a la lejana Audiencia de Guatemala[85]. Ya en su sede, y capital, la ciudad

---

[84] AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 5, ff. 262 v-263 v; AGI, Indiferente General, leg. 524, lib. 1, ff. 131 v-132 v; MCH, vol. I, núms. 336 y 750, pp. 582 y 788-790; y Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 505.

[85] AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 5, ff. 262 v-263 v; AGI, Guatemala, leg. 395, lib. 6, ff. 40 v-41 r; AGI, Patronato, leg. 192, ramo 68, núm. 1; AGI, Santa Fe, leg. 188, lib. 1, ff. 238 r, 290 r, 356 r y v, y 358 r-359 r; Biblioteca Francisco de Zabálburu (BZ), Altamira, carpeta 174, doc. 44; Vázquez, Fray F., *Crónica de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Guatemala, de la Orden de Nuestro Seráfico Padre San Francisco en el Reino de la Nueva España*, t. I, pp. 244-252; Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 473, 480, 492, 503 y 511; Eugenio Martínez, María de los Ángeles, *Tributo y trabajo del indio en Nueva Granada. (De Jiménez de Quesada a Sande)*, Sevilla, 1977, pp. 63, 139-144 y 380-382; [Escuela de Salamanca], *Carta Magna de los Indios. Fuentes constitucionales (1534-1609)*, vol. XXVII del *Corpus Hispanorum de Pace*, dirigido por Luciano Pereña, Madrid, 1988, pp. 163-166 y 259-263; Altman, Ida, *Emigrants and Society: Extremadura and America in the Sixteenth Century*, Berkeley, University of California Press, 1989, p. 217; y Lavallé, Bernard, *Quito y la crisis de la alcabala (1580-1600)*, Quito, 1997, pp. 66 y 72.

de Santiago de los Caballeros, el licenciado Valverde remitió al Consejo de Indias, presidido por el sucesor de Ovando, el también licenciado Antonio de Padilla y Meneses, una de sus primeras cartas, de 20-III-1579, con la relación de su llegada. Ningún vecino había capitulado contra el doctor Villalobos, puesto que era un buen juez, aunque enfermo y tardo en el despacho de los negocios[86]. En defensa de los indios de su jurisdicción, como siempre había procurado hacer, Valverde reclamaría, insistentemente –por ejemplo, en su relación de 24-III-1581–, que los costes de retasación de los tributos no recayesen sobre los pobres nativos. El salario y las costas de los jueces, y escribanos, comisionados para retasar tributos no tenían que ser pagados por los indígenas que habían solicitado la revisión de sus tasaciones, sino que deberían salir de sus tributos, en perjuicio de los encomenderos que los percibían, como castigo por no haberles importado percibir rentas injustamente elevadas. La reforma gregoriana del calendario fue implantada en el territorio jurisdiccional guatemalteco en 1584, durante el período, por tanto, de su presidencia-gobernación. Decretada por el papa Gregorio XIII en 1582, conforme a ella, debían ser descontados diez días en el mes de octubre de aquel año, de modo que la festividad de San Francisco de Asís pasó del 4 al 15-X-1582. Así se hizo, ese mismo año, en España y en Portugal, pero, tal disposición pontificia, autorizada por el poder real, tardó dos años en llegar a las Indias. La Audiencia de Guatemala dictó una providencia, el 4-I-1584, mandando que el día 19 de enero fuese computado como el 29 de enero[87].

En cualquier caso, uno de los principales problemas que tuvo que afrontar Diego García de Valverde, como presidente-gobernador de Guatemala, fue el de defenderse de la expedición depredatoria del corsario inglés Francis Drake por las costas de la Mar del Sur. En los primeros días del mes de marzo de 1579. Drake navegaba frente a las costas de Panamá, tras haberse apoderado de un rico botín a lo largo del litoral chileno y peruano. En la isla del Caño, en Costa Rica, se hallaba el 20-III, pasando, después, por delante del golfo de Nicoya el 27; y el 4-IV-1579 estaba enfrente de las costas guatemaltecas, en las proximidades del puerto de Acajutla. De sus medidas de defensa, y de persecución, tardías e infructuosas, a la postre, daría cuenta al Consejo de Indias el 4-IX-1579, cuando ya Drake había emprendido el retorno a Europa por los mares de la China y el cabo de Buena Esperanza. Había sido la primera vez que navíos que no llevaban izado el pabellón del rey de España surcaban las aguas del océano Pacífico, desde que

---

[86] AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 6, núms. 55 y 56; AGI, Guatemala, leg. 395, lib. 6, ff. 40 v-41 r; y MCH, vol. I, núm. 416, p. 622.

[87] AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 8, núm. 83; AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 2, f. 116 v; y MCH, vol. I, núm. 118, pp. 297-298.

éste, la Mar del Sur, fue descubierto, el 25-IX-1513, es decir, sesenta y cinco años antes, por Vasco Núñez de Balboa[88].

El licenciado Pedro Mallén de Rueda (Palma del Río, 1539-Granada, VIII-1603), oidor de la Chancillería de Granada desde 1584 (por RP de nombramiento, de 11-XII), fue designado presidente-gobernador y visitador de la Audiencia Real de Guatemala (1589-1594), en 1587, en virtud de sendas RR.PP., expedidas en El Escorial, de 22 y 26-IX de dicho año. Nacido en la villa de Palma del Río, en el Reino de Córdoba, en 1539, hijo de Bartolomé Mallén y de Florinda de Córdoba, vecinos de la villa, estudió en las Universidades de Sevilla y de Valladolid. Ingresó en el Colegio de Santa María de Jesús de Sevilla en 1562, graduándose de bachiller y de licenciado en Cánones en la Universidad hispalense, en la que regentaría las cátedras de Instituta, de Código y de Vísperas de Cánones. Con posterioridad, el 23-XI-1572, entraría, con una beca de Leyes, en el Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid. En la Universidad vallisoletana desempeñaría, asimismo, las cátedras de Código, desde enero de 1576, y de Digesto Viejo desde el 2-III-1577. Antes de ser nombrado oidor de la Chancillería granadina, actuó como gobernador del obispado de Ávila, desde el mes de julio de 1579, ingresando en el monasterio de La Merced en diciembre de 1582[89]. Llegó Pedro Mallén de Rueda a Santiago de Guatemala, y tomó posesión de sus cargos, de presidente, gobernador y capitán general, y de visitador, el 21-VII-1589. Acto seguido, en los primeros días del mes de agosto de 1589, comenzó la visita de la Audiencia, de su presidente, oidores, fiscal, alguacil mayor, escribanos, relatores, receptores, abogados de pobres, procuradores, etc. El mismo día en que el licenciado Mallén de Rueda era designado presidente, otra RP, de 22-IX-1587, nombraba a Diego García de Valverde presidente de la Audiencia de Guadalajara o de la Nueva Galicia. Pero, no se trataba más que de una elección cuasi honoraria. La Audiencia novogalaica no constituía, ni mucho menos, un ascenso para un magistrado de tan amplia trayectoria como era la suya. Así se entendía en el Consejo de Indias, y no fue casi necesario que Valverde rehusase aceptar el nuevo empleo, como indica Schäfer. Fue una RC, despachada en Madrid el 4-II-1588, la que ordenó a los oficiales de la real hacienda de la caja de Guatemala que, si Valverde no aceptaba su *promoción* a la presidencia de la Nueva

---

[88] AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 6, núms. 61, 62, 64 y 67; AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 7, núm. 75; AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 2, ff. 89 v-90 r; Peralta, M. M. de, *Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo xvi*, pp. 569-590; y Martínez, José Luis, *Pasajeros de Indias. Viajes trasatlánticos en el siglo xvi*, México, reedic. de 1999 (1.ª ed., Madrid, 1983), pp. 117-132.

[89] AGI, Guatemala, leg. 395, lib. 6, ff. 227 v-228 v; MCH, vol. I, núms. 337 y 797, pp. 582-584 y 858-859; Alcocer y Martínez, Mariano, *Historia de la Universidad de Valladolid. Expedientes de provisiones de cátedras*, Valladolid, 1921, pp. 167, 201 y 380; Ruiz Rodríguez, Antonio Ángel, *La Real Chancillería de Granada en el siglo xvi*, Granada, 1987, p. 121; Gan Giménez, Pedro, *La Real Chancillería de Granada (1505-1834)*, Granada, 1988, pp. 147 y 273; y Sobaler Seco, María de los Ángeles, *Catálogo de Colegiales del Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid (1484-1786)*, Valladolid, 2000, núm. 260, pp. 136-137.

Galicia, le abonasen, durante un año, como merced regia, su salario de presidente-gobernador de Guatemala, desde que dejase de servir este cargo. Mas, Diego García de Valverde fallecería, en Santiago de Guatemala, el 16-IX-1589, siendo igualmente enterrado, como su predecesor, el doctor Villalobos, en la iglesia de San Francisco. Esto es, apenas un mes y tres semanas después de haber cesado como presidente de la Audiencia guatemalteca, por lo que no tuvo tiempo siquiera de percibir la merced real de ese año de salario[90].

Por conducto de una consulta de 16-IX-1585, el Consejo de Indias, presidido por el licenciado Hernando de Vega, había propuesto a Felipe II, lo que reiteró en otra posterior, de 12-VI-1586, que la Audiencia de Guatemala fuese visitada. Había muchas querellas, informaciones y relaciones contra su presidente García de Valverde en el Consejo, presentadas por diversas personas (clérigos, religiosos, seglares), y algunas muy graves, entre ellas, la de que trataba, contrataba y hacía granjerías en su personal beneficio. El resultado fue la resolución regia de designar a Mallén de Rueda como presidente y visitador, según se ha visto. Como respuesta a su carta de 6-IV-1590, en la que daba cuenta de su entrada en el distrito audiencial que tenía que visitar, y presidir y gobernar, una RC, librada en El Escorial, de 3-VII-1591, hubo de recriminar a Mallén por haber nombrado un fiscal, un alguacil y un portero para la visita, y ordenarle que suprimiese toda clase de oficios, y gastos, superfluos. Se le encargó, además, que quitase el escudo de armas del licenciado Valverde, que los religiosos franciscanos habían colocado, junto a las armas reales, en la iglesia que habían reconstruido en la Ciudad Vieja, como era conocido el asiento primitivo de Santiago de Guatemala, en el valle de Almolonga, destruido por la inundación de 1541. Y se le reprochó, así mismo –en lo que constituía un mal muy extendido entre los oficiales indianos, en general, y entre los presidentes de la Audiencia guatemalteca, en particular–, que, por muerte del tesorero de la caja de Nicaragua, Juan Moreno Álvarez de Toledo, hubiese nombrado como tesorero sustituto e interino a un pariente suyo, Pedro de Rueda[91]. En una nueva misiva, de 30-IV-1591, Mallén de Rueda comunicó ciertos datos sobre el estado de la visita, que marchaba despacio porque había muchos negocios, de justicia y de gobierno, «represados». Iba al Consejo de Indias, en grado de apelación, una demanda pública contra Sancho de Barahona, vecino y rico encomendero de Santiago de Guatemala, ya sentenciada. Por la información secreta de la visita constaba que el licenciado Eugenio de Salazar, antiguo fiscal de la Audiencia de Guatemala, había acusado a Barahona

---

[90] AGI, Escribanía de Cámara, leg. 371 A; AGI, Guatemala, leg. 395, lib. 6, f. 243 r y v; AGI, Indiferente General, leg. 111, núm. 194; MCH, vol. I, núm. 350, pp. 591-592; y Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 473 y 492.

[91] AGI, Escribanía de Cámara, leg. 371 B; AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 2, ff. 134 v-137 v; BZ, Altamira, carpeta 167, grupo documental 17, docs. núms. 29 y 30; y MCH, vol. I, núms. 309 y 803, pp. 541-544 y 866.

de negligencia en la persecución de unos corsarios en la Mar del Norte por influencia del ex-presidente García de Valverde, que era enemigo del encomendero. Y también para defender al principal culpado, que era el entonces gobernador de Honduras, Alonso de Contreras Guevara, deudo de la esposa de Salazar, y a quien le había proporcionado dinero durante la tramitación del pleito[92]. De Eugenio de Salazar también habremos de ocuparnos, con más detalle de noticias, más adelante.

Para el sostenimiento de la proyectada *Armada de la Mar Océana*, que habría de permitir la defensa de los vecinos y mercaderes del Nuevo Mundo de los ataques corsarios, principalmente en la Carrera de las Indias, fechadas en El Pardo, el 1-III-1591, fueron remitidas a los diferentes virreyes y presidentes de las Audiencias indianas unas instrucciones sobre los medios que tendrían que poner en marcha para allegar nuevas, y más cuantiosas, rentas. La que se envió al licenciado Mallén de Rueda incluía previsiones sobre los siguientes ramos fiscales: la alcabala, el servicio de los indios, las salinas, la composición de tierras, la composición de extranjeros y la venta de oficios. La alcabala tenía que ser recaudada, efectivamente, en el distrito de la Audiencia de Guatemala y por primera vez, desde el 1-I-1592. Excepto en la provincia de Costa Rica, se introdujo también el llamado *servicio del tostón* de los indios, puesto que cada cabeza de familia tenía que entregar, al año, un tostón para la hacienda real[93]. Las salinas que hubiere tenían que ser incorporadas a la corona, y luego arrendadas, o dadas en administración. Los poseedores de tierras, chácaras, estancias de ganado y caballerías que no tuviesen título legítimo de propiedad podrían legalizar su situación, pagando una cantidad de dinero –o *composición*– a la hacienda del rey. Lo mismo sucedería en el caso de los extranjeros, cuya residencia en las Indias estaba prohibida, pero que, en muchos casos, eran ricos mercaderes o artesanos, ya casados y asentados en las ciudades, villas y puertos del Nuevo Mundo. Igualmente se autorizó, por aquel tiempo, la venta de algunos oficios de regidor, alférez y alguacil mayor de los cabildos municipales indianos. Ahora bien, con el transcurso de los meses, y aun de los años, fue quedando patentemente de manifiesto que no era Mallén de Rueda un ministro del rey particularmente diligente, puesto que se mostraba incapaz, tanto de concluir la visita que tenía encomendada, como de atajar las discordias que mantenían con él, en la Audiencia, los oidores (licenciados Diego Zarfate y Álvaro Gómez de Abaunza) y el fiscal (licenciado Tomás Espinosa de la Plaza). Y ello a pesar de que, en su carta de 8-II-1592, Mallén justificaba su retraso, de más de dos años, en las tareas que tenía que desempe-

[92] AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 18, núm. 146.

[93] Sobre el *tostón* o *real de a cuatro*, es decir, una moneda de plata con valor de cuatro reales, *vid.* Céspedes del Castillo, Guillermo, *Las Cecas Indianas en 1536-1825*, en Anes y Álvarez de Castrillón, Gonzalo y Céspedes del Castillo, Guillermo (dirs.), *Las Casas de Moneda en los Reinos de Indias*, 3 vols., Madrid, 1996, vol. I, pp. 31-54 y 205-245.

ñar, acumuladas, de presidente y gobernador general del distrito audiencial de Guatemala, y también de visitador de las cajas reales de Costa Rica, Nicaragua, Honduras y Guatemala. De nada sirvieron las excusas, puesto que dos RR.CC., expedidas en El Escorial, de 3-VII-1591, ya le habían conminado a que concluyese la visita con toda brevedad, sin sobrepasar el plazo previsto de tres años, contado desde el día en que se había hecho a la vela desde el puerto de Sanlúcar de Barrameda, para ir a tomar posesión de su cargo de visitador. Cierto es que hay que apuntar en el haber personal de Mallén de Rueda la construcción de un importante puente, sobre el caudaloso río de los Esclavos, en el corregimiento de Guazacapán, que se comenzó a levantar el 17-II-1592, y se finalizó a finales de ese mismo año[94].

A la vista de su escasa, nula mejor dicho, diligencia como visitador, el Consejo de Indias consultó a Felipe II, el 25-IX-1593, la conveniencia de proveer un nuevo presidente-gobernador y visitador para la Audiencia guatemalteca. El elegido, que lo sería durante el período comprendido entre 1594 y 1596, fue el doctor Francisco de Sande (Cáceres, *c.* 1540-Santa Fe de Bogotá, *c.* 22-IX-1603), oidor de la Audiencia de México, por medio de una RP, igualmente extendida en El Escorial, de 3-XI-1593. Otra RP, con la misma data, le comisionó para visitar a Mallén de Rueda como presidente-gobernador de la Audiencia y distrito de Guatemala, y para proseguir y concluir la visita que éste, a su vez, había incoado años atrás[95]. El doctor Sande llegó a Santiago de Guatemala, y entró en posesión de sus cargos y comisiones, el 3-VIII-1594. Tres semanas después, el 26-VIII, hizo pregonar la visita que le había sido encomendada, que era continuación, como queda indicado, de la iniciada por su antecesor. Finalizó Francisco de Sande la suya en el término prefijado de cuatro meses, y, en una carta de 18-II-1595, comunicó al Consejo de Indias que se la confiaría a su hermano, fray Martín de Sande, guardián de la Orden de San Francisco, que tenía que viajar a la Península. La sentencia de la visita efectuada por Sande a Mallén de Rueda no fue dictada por el Consejo de Indias, en la villa y corte de Madrid, hasta el 1-IX-1599. Como consecuencia de los 119 cargos formulados contra él por su sucesor, el licenciado Pedro Mallén de Rueda resultó condenado a la pena de privación de todo oficio de presidente y de gobernador en las Indias durante seis años, además de serle impuestas varias multas pecuniarias. Poco tiempo después, Mallén fallecería en la ciudad de Granada, en el mes de agosto de 1603, como regente electo de la

---

[94] AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 19, núm. 147; AGI, Indiferente General, leg. 433, lib. 2, ff. 61 v-65 v; MCH, vol. I, núms. 310 y 808-809, pp. 544-552 y 870-872; y Fuentes y Guzmán, F. A. de, *Recordación Florida*, t. II, lib. III, cap. VI, pp. 88-91.

[95] AGI, Escribanía de Cámara, leg. 371 B; AGI, Guatemala, leg. 395, lib. 6, ff. 348 r-349 v; AGI, Indiferente General, leg. 742, núm. 105; y MCH, vol. I, núms. 338 y 798, pp. 584 y 859-861.

Audiencia Real de Sevilla. Desde 1602, era decano u oidor más antiguo de la Chancillería de Granada, a la que se había reincorporado en 1597[96].

Siendo el doctor Francisco de Sande otro extremeño, natural de la ciudad de Cáceres, donde había nacido hacia 1540, estudió en la Facultad de Cánones de la Universidad de Salamanca durante los cursos de 1557-1558 a 1559-1560, alcanzando este último año el grado de bachiller. Fue colegial del Mayor de San Bartolomé, donde coincidió con Juan de Ovando, el futuro presidente del Consejo de las Indias entre 1571 y 1575. En 1562, ingresó Sande en el Colegio de Santa María de Jesús de Sevilla, y en la Universidad hispalense obtendría los grados de licenciado y de doctor en Cánones. Era hijo de Pedro de Sande, natural de Villafáfila, y de Francisca Picón, nacida en Cáceres. Se casaría con Ana de Mesa y Jiménez, nacida en Valdemoro en 1571, que moriría en Madrid, en 1627. De sus hijos, Francisco, Fernando, Pedro, Alonso, Francisca, Ana María y Luisa de Sande y Mesa, el primogénito y la menor, Francisco y Luisa, pasaron con su padre a Guatemala, en 1594. Nombrado, el doctor Francisco de Sande, fiscal de la Audiencia de México en 1565, por RP de 20-IV, no se embarcó para la Nueva España hasta mediados de 1567. Nada más llegar a su destino, tuvo que intervenir, de inmediato, entre 1567 y 1568, en las causas y procesos suscitados como consecuencia de la conjura y rebelión de Martín Cortés, el ya más arriba mencionado II marqués del Valle. Pronto sería ascendido a alcalde del crimen de la misma Audiencia novohispana, gracias a una RP de nombramiento, de 19-VI-1568. En 1570, el virrey Martín Enríquez de Almansa le eligió como lugarteniente suyo, para dirigir la guerra contra los chichimecas, los feroces e indomables indios del norte del virreinato, que se resistían tenazmente a ser sometidos. Durante seis meses, Sande dirigió las operaciones de conquista sobre el terreno, mostrando buenas dotes militares. Llegó a fundar, el 12-X-1570, la villa de Nuestra Señora de la Concepción de Celaya, en el valle de San Francisco[97]. En 1572, en virtud de una RP de 30-IV, fue ascendido a la categoría de oidor de la Audiencia de México; y, en 1574, por otra RP, de 6-IV, nombrado gobernador y capitán general de las islas del Poniente o islas Filipinas. Era el primer gobernador en propiedad de aquellas latitudes, sin contar al descubridor y adelantado, Miguel López de Legazpi. Cumplido su cometido pacificador, Sande fue sustituido por otro gobernador, Gonzalo Ronquillo de Peñalosa, alguacil mayor de la Audiencia de la Nueva España, designado para tal cargo mediante una RP de 12-VIII-1578. Partió el doctor Sande de Manila el 29-VI-1580, y arribó al puerto de Acapulco el 27-XII de ese mismo año. Reincorporado al desempeño de su plaza de oidor de México, la recompensa de sus servicios como gobernador de las Filipinas se

[96] AGI, Escribanía de Cámara, leg. 1180; y AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 22, núm. 157.

[97] Biblioteca Nacional (BN) de Madrid, Manuscritos (Mss.), 19.692, ff. 51 r-68 v; y Powell, Philip Wayne, *La Guerra Chichimeca (1550-1600)*, México, reedic. de 1996 (1.ª ed. en inglés, 1975; 1.ª ed. en castellano, 1977), pp. 115-128 y 159-160.

retrasó varios años, como consecuencia de las acusaciones que le fueron formuladas de mantener tratos, contratos y negociaciones ilícitas (un cargamento de *grana cochinilla* de su propiedad le fue requisado, en 1584, en el puerto de Veracruz), dentro de los límites de su territorio audiencial[98].

El Consejo de Indias no incluyó, en primer lugar, el nombre de Francisco de Sande en la cuaterna de candidatos para ocupar la presidencia de la Audiencia de Guatemala, recogida en una consulta de 11-X-1593, hasta que el doctor Pedro Moya de Contreras, arzobispo de México y virrey interino de la Nueva España, no le absolvió de las imputaciones relacionadas con el asunto de la grana, en su visita a la Audiencia. De este modo, por fin pudo ser nombrado presidente y gobernador general de la circunscripción audiencial de Guatemala mediante la mencionada RP, despachada en El Escorial, de 3-XI-1593, para el primer cargo, y por medio de otra RP, fechada en El Pardo, de 10-XI-1593, para el segundo[99]. Hay que decir, ante todo, que al doctor Sande, durante los dos años en que permaneció en el cargo, los proyectos militares le absorbieron casi todas sus energías. La conveniencia de nombrar presidentes de *capa y espada*, esto es, militares de profesión, y no simples *togados* o letrados, dada la situación geográfica y los problemas preferentes del distrito de la Audiencia guatemalteca, se iba haciendo cada vez más patente. Como lo comprobaría el hecho del nombramiento, tras el doctor Alonso Criado de Castilla, el último de los presidentes (y de los presidentes togados), de la Audiencia radicada en Santiago de Guatemala en el siglo XVI, entre 1598 y 1611, de su primer presidente de capa y espada, Antonio Peraza de Ayala, Castilla y Rojas, conde de la Gomera, ya en el XVII, que como tal actuaría en el distrito centroamericano hasta 1626. Del doctor Criado de Castilla, consejero supernumerario de Indias, habrá ocasión de hablar, con cierto detenimiento, más adelante. Ahora interesa destacar que el doctor Sande, en una de sus primeras misivas informativas a la corte, de 18-II-1595, denunciaba, alarmado, la iner-

---

[98] AGI, Contratación, leg. 5247, ramo 76, núm. 2; AGI, Contratación, leg. 5538, lib. 3, f. 270 r; AGI, Patronato, leg. 24, ramo 47; Instituto de Valencia de Don Juan (IVDJ) de Madrid, envío 88, núm. 546; SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 114, 452, 459, 463, 473 y 534; HURTADO, Publio, *Indianos cacereños. Notas biográficas de los hijos de la Alta Extremadura que sirvieron en América el primer siglo de su conquista*, Barcelona, 1892, pp. 87-88; PASTELLS, Pablo, *Historia General de Filipinas*, en TORRES Y LANZAS, Pedro, *Catálogo de los documentos relativos a las Islas Filipinas existentes en el Archivo de Indias de Sevilla*, 5 tomos, Barcelona, 1926, t. II, pp. IX-CCCL, en concreto, pp. LXXXVII-CVII; MIRAMÓN, Alberto, *El Doctor Sangre*, Bogotá, 1954, pp. 33-198; GARCÍA-ABÁSOLO, Antonio F., *Martín Enríquez y la reforma de 1568 en Nueva España*, Sevilla, 1983, pp. 23, 31-33, 35, 48-65 y 357; *Catálogo de pasajeros a Indias durante los siglos XVI, XVII y XVIII*, vol. VII. *(1586-1599)*, Madrid, 1986, núm. 3454, p. 499; MORGA, Antonio de, *Sucesos de las Islas Filipinas*, Madrid, 1997 (1.ª ed., México, 1609), pp. 47-67; y GARCÍA FUENTES, Lutgardo, *Los peruleros y el comercio de Sevilla con las Indias, 1580-1630*, Sevilla, 1997, pp. 140, 182 y 197.

[99] Archivo General de Centro América (AGCA), en la Ciudad de Guatemala, A1.23, leg. 4575, f. 440 v.

me situación de los puertos hondureños de Trujillo y de Puerto de Caballos, que se hallaban a merced de todo, y de cualquier, ataque de los corsarios. El problema era que no existía resguardo posible en la costa y bahía, tan abierta, de Puerto de Caballos, donde había mucha *broma* (un molusco marino que carcomía, con sus valvas, los cascos de los navíos), y escasa profundidad en las aguas. Y el nuevo puerto que se decía haber encontrado, el de Amatique (la Punta de Manavique), en el Golfo Dulce, todavía no había podido ser reconocido[100]. Lo sería por su sucesor, el presidente-gobernador Criado de Castilla.

En una carta posterior, de 21-IX-1595, Sande se detuvo en analizar las causas de la despoblación y de la indefensión de la costa de la Mar del Norte. Era aquella, la hondureña, una *tierra caliente* (de clima cálido o tropical), donde no había indios de servicio, por lo que el comercio –la *contratación*– se había desplazado hacia el Golfo Dulce, y la caja y los oficiales de la real hacienda hacia el interior, a la ciudad de Comayagua. En la de San Pedro de Puerto de Caballos (San Pedro Sula), no residían más de ocho vecinos, por lo que, en sesenta leguas a la redonda, no había pueblo de españoles alguno que acudiese a defender Puerto de Caballos. De ahí los robos y asaltos perpetrados por los corsarios franceses e ingleses, que, en las postrimerías de la decimoquinta centuria, se habían convertido en uno de los problemas más acuciantes para el gobierno de aquellas tierras centroamericanas. De momento, Sande –como muestra de las medidas adoptadas, por entonces, para hacer frente al mismo– ordenó que se alistasen cuarenta vecinos españoles de la provincia de Guatemala, para que, junto con treinta negros y mulatos libres, y cuarenta soldados, fuesen a defender la provincia de Honduras, al mando de un oidor, el licenciado Gómez de Abaunza. Con ellos fueron dos religiosos de la Orden Seráfica, con objeto de adoctrinar a los muchos indios alzados que había por aquellas comarcas. Para sostener estas medidas defensivas, Sande propuso el nombramiento de capitanes de guerra en la ciudad de Trujillo y en la villa de Puerto de Caballos, encargados de tener alistados a los vecinos negros y mulatos, que eran, junto con los marineros de las naos allí anclados, muchas veces, los únicos defensores. Muy poco éxito tuvo el presidente-gobernador Sande, también, a la hora de pacificar la provincia de la Taguzgalpa, pese a que se creía que en ella había mucho oro[101]. Lo cierto es que nunca la Mosquitia, o Costa de Mosquitos, pudo ser poblada y dominada por los españoles.

La carrera de Francisco de Sande, tras su detención o congelación en la plaza de oidor de la Audiencia de México, a consecuencia de la visita y del descubrimiento del mentado cargamento de grana cochinilla, volvió a relanzarse con su paso por la de Guatemala. Contaba, otra vez, con la confianza del monarca, y, sobre todo, del

[100] AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 22, núm. 157; AGI, Guatemala, leg. 395, lib. 6, ff. 348 r-349 v; AGI, Indiferente General, leg. 742, núm. 107; y MCH, vol. I, núms. 338 y 418, pp. 584 y 623.

[101] AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 22, núm. 164.

Consejo de Indias, lo que explica que fuese consultado, el 6-II-1596, para la presidencia vacante de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada. A la postre, resultaría electo, a través de una RP de nombramiento de 25-IV-1596[102]. Partió de Santiago de Guatemala, en dirección a la ciudad de Santa Fe de Bogotá, el 6-XI-1596. Una semana después, el 15-XI, se hizo a la vela, rumbo al puerto de Guayaquil. Desembarcó en el de Cartagena, sin embargo, tras una serie de temporales que le impidieron cumplir su primer propósito de viaje, el 6-V-1597; y entró solemnemente en la ciudad de Santa Fe, donde tomó posesión de sus nuevos empleos, el 28-VIII-1597. Luego, entre otros cometidos, se dedicó a residenciar a su predecesor en la presidencia del Nuevo Reino, el doctor Antonio González, quien, curiosamente, como se verá a continuación con mayor detalle, y ya se ha indicado, también le había antecedido en el cargo de presidente-gobernador en las tierras de Guatemala. En Santa Fe de Bogotá, en una fecha comprendida entre el 13 y el 22-IX-1603, moriría Francisco de Sande, cuyo severo carácter y gobierno le valieron el apodo, en el Reino de Nueva Granada, bien gráfico y expresivo, de *Doctor Sangre*, siendo enterrado en la iglesia del convento de la Orden de San Agustín[103]. Mientras tanto, durante su ausencia, los cabildos seculares de las ciudades de León (por carta de 20-VII-1597), y de Granada de Nicaragua (en carta de 12-VI-1597), de la villa de El Realejo (de 11-VII-1597), de la ciudad de Valladolid del valle de Comayagua en Honduras (de 12-XI-1596), y el cabildo eclesiástico de la iglesia catedral de León de Nicaragua (de 15-VI-1597), escribían a Felipe II, y a su Consejo de las Indias, ensalzando las virtudes y capacidad del oidor decano, el ya mencionado licenciado Álvar Gómez de Abaunza, que desempeñaba la presidencia interina de la Audiencia, y que en ella se mantuvo desde el 6-XI-1596 hasta el 19-IX-1598, día de la toma de posesión del doctor Criado de Castilla[104]. Porque fue él, y no el licenciado Abaunza, el designado para ocupar la presidencia-gobernación vacante de la Audiencia de Guatemala, como se ha indicado, por Felipe II, en resolución a una consulta del Consejo de Indias, de 30-V-1596, y posterior título de nombramiento, despachado tres semanas después, en forma de RP, expedida en Toledo, de 20-VI-1596[105].

---

[102] AGCA, A1.23, leg. 4575, f. 451 r.

[103] En general, para este período de la Audiencia neogranadina, pueden ser consultados, junto con el ya citado Miramón, A., *El Doctor Sangre*, Bogotá, 1954, los siguientes títulos: Restrepo Tirado, Ernesto, *La herencia del Presidente Francisco de Sande*, Bogotá, 1942; y Arias Argáez, Daniel, *Presidencias de Don Antonio González y de Don Francisco de Sande*, en el *Curso Superior de Historia de Colombia, 1492-1600*, t. V, Bogotá, 1951, pp. 125 y ss. Además de Forero Durán, Luis, *El Doctor Francisco de Sande en Filipinas*, Bogotá, 1951.

[104] AGI, Guatemala, leg. 43; AGI, Guatemala, leg. 44; AGI, Santa Fe, leg. 1, núm. 131; *Cartas de Cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*, t. II, núms. 478 y 519, pp. 261 y 282; y Eugenio Martínez, M. A., *Tributo y trabajo del indio en Nueva Granada. (De Jiménez de Quesada a Sande)*, pp. 95 y 111.

[105] AGCA, A1.23, leg. 4575, f. 458 r. Además de AGI, Guatemala, leg. 395, lib. 6, f. 405 r y v; AGI, Indiferente General, leg. 743, núm. 251; y MCH, vol. I, núm. 339, pp. 584-585.

## B) EL DOCTOR ANTONIO GONZÁLEZ, PRIMER CONSEJERO DE INDIAS DE *LOS CONFINES* DE GUATEMALA Y NICARAGUA: LA EXPERIENCIA RECOMPENSADA DE UN RICO LETRADO INDIANO

> «Yten mando se bea qué haçienda queda en linpio, porque si quedaren, como a mi pareçer quedarán, más de tres mill ducados de renta, que se podrán hazer mui bien de ella se guarde lo dispuesto en este mi testamento».
>
> (AHP, Protocolo 2109, ff. 1065 v-1066 r)

Fue el doctor Antonio González, en efecto, el primer ministro togado de la Audiencia centroamericana en el siglo XVI, y, por ende, de toda su historia, tanto de los Confines, entre 1544 y 1564, como de Guatemala desde 1570, en alcanzar la plaza, y máxima categoría en la carrera de los honores del Nuevo Mundo, de consejero del Real y Supremo de las Indias, en 1584. Pero, es más, el doctor González, antiguo colegial en el Mayor de Oviedo de Salamanca, fue el único letrado que, durante el quinientos, ascendió directamente desde una presidencia de Audiencia indiana a una plaza togada en el Consejo de las Indias, siguiendo una línea de ascensos singular y única, como se verá. Distinto, y no comparable, es el caso del licenciado Sebastián Ramírez de Fuenleal, obispo de Santo Domingo y presidente de la Audiencia de La Española entre 1527 y 1530, luego trasladado a la presidencia de la Audiencia Real de la Nueva España, hasta que, en 1538, regresó a Castilla como presidente de la Chancillería de Granada, después promovido a los obispados de Tuy y de León, y, en 1539, destinado a la presidencia de la Real Chancillería de Valladolid. Por lo tanto, aunque Ramírez de Fuenleal contaba con una indiscutible experiencia indiana cuando, en 1543, pasó al Consejo de Indias, lo cierto es que, como ha puesto de relieve Javier Barrientos, su promoción no fue directa, como en el caso del doctor González, desde la presidencia de una Audiencia americana. Fue ya en el siglo XVII cuando, como ha estudiado este mismo autor, fueron configurándose las presidencias audienciales del Nuevo Mundo, desde los años iniciales del reinado de Felipe III, como plazas inmediatamente anteriores a las de consejeros de Indias, aunque su número resultó tan escaso que no es posible afirmar, desde luego, que representasen, en la práctica, y propiamente dicha, una escala relevante en el acceso al Consejo de Indias[106]. Y ello porque sólo tres letrados se hallaron, en tal caso, durante el siglo XVII: el primero, el doctor Alonso Maldonado de Torres, promovido a dicho Real Consejo en 1604, desde la presidencia letrada de la Audiencia de Charcas; el segundo presidente letrado

[106] Barrientos Grandón, J., *Los Letrados en la Judicatura Indiana (1511-1834). «De Iurisdictio Animata» en el Nuevo Mundo*, t. I, pp. 316-317; y núm. 458, p. 573 y nota núm. 599.

que, en el XVII, pasó al Consejo de Indias, siguiendo los pasos de su predecesor, el doctor Antonio González, fue, precisamente, el giennense Alonso Criado de Castilla, al ser agraciado, en 1608, por consulta de la Cámara de Indias de 11-II-1608, y RP, despachada en Valladolid, de 2-VIII-1608, con una plaza supernumeraria, que no llegó a jurar, al sorprenderle la muerte en Santiago de Guatemala[107], como se tendrá oportunidad de recordar; y, el tercero, y último, fue el guipuzcoano Martín de Arriola Balerdi, presidente de la Audiencia de Quito, premiado, de forma similar, en 1653, con una futura de consejero togado, que tampoco llegó a hacer efectiva por fallecimiento.

Nacido en Castilla la Vieja, en tierras segovianas de la villa de Pedraza de Campos, hacia el año 1530, el doctor Antonio González era hijo de Toribio González y de María González[108]. Estudió leyes y cánones en la Universidad de Salamanca, y en ella alcanzó el grado de doctor siendo colegial del Mayor de San Salvador de Oviedo[109]. Según consta en su testamento cerrado, que figura transcrito en el *Apéndice documental* I, protocolizado, ante Juan Calvo Escudero, escribano público y del número de la villa de Valladolid, el día anterior a su fallecimiento, el 8-VII-1602[110], estuvo casado dos veces. En primeras nupcias, con

[107] AGI, Guatemala, leg. 1; y Archivo Histórico Nacional (AHN) de Madrid, Consejos, lib. 724, ff. 43 v y 111 v.

[108] AGI, Contratación, leg. 5537, lib. 3, f. 346 v.

[109] Ruiz de Vergara, Francisco y Roxas y Contreras, Joseph, *Historia del Colegio de San Bartholomé, Mayor de la célebre Universidad de Salamanca. Vida del Excelentísimo y Reverendísimo Señor Don Diego de Anaya Maldonado, Arzobispo de Sevilla, su fundador, y noticia de sus ilustres hijos, escrita por el Ilustrísimo Señor Don Francisco Ruiz de Vergara y Álava. Corregida y aumentada en esta segunda edición por Don Joseph de Roxas y Contreras, Marqués de Alventos*, Madrid, 1766, t. I, f. 58 r.

[110] El *testamento* era, y sigue siendo, por supuesto, el «testimonio de la voluntad del ome», en el que «se encierra, e se pone ordenadamente la voluntad de aquel que lo faze, estableciendo en él su heredero, e departiendo lo suyo en aquella manera, que él tiene por bien que finque lo suyo, después de su muerte» (*Partidas*, VI, 1, 1). Pero, mientras que el testamento *abierto* (o *nuncupativo*) debía ser otorgado ante escribano público y tres testigos vecinos del lugar, o cinco si no hubiese escribano (*Nueva Recopilación*, V, 4, 1), en cambio, el *cerrado* (*o in scriptis*) era el hecho «en poridad», de forma que «non sepan ninguno de los testigos lo que es escrito en él» (*Partidas*, VI, 1, 2). En este segundo caso, la última voluntad testamentaria era entregada al escribano público, firmada exteriormente del testador y de siete testigos, con la fe añadida del escribano. Así estaba dispuesto en la *Nueva Recopilación*, V, 4, ley 2, recogiendo el tenor del capítulo 3 de las *Leyes de Toro* de 1505, con sus requisitos y formalidades testificales expresas: «Mandamos que intervengan, a lo menos, siete testigos con un escrivano, los quales ayan de firmar encima de la escritura del dicho testamento, ellos, y el testador, si supieren, y pudieren firmar; y si no supieren, y el testador no pudiere firmar, que los unos firmen por los otros; de manera que sean ocho firmas, y más el signo del escrivano (...); los quales dichos testamentos, y codicilos, si no tuvieren la dicha solennidad de testigos, mandamos que no fagan fe, ni prueva en juizio, ni fuera dél». Los siete testigos que firmaron, por sí y propia mano, el testamento del doctor Antonio González, junto con el escribano, Juan Calvo Escudero, en Valladolid, el 8-VII-1602, fueron: Andrés Fernández de Junco, Juan de Solís, Juan Rojas *(?)*, Alonso de Morales Vellosillo, Francisco Hernández, Francisco de Liguzamo y Juan Bautista de Pernia.

Francisca del Palacio. Fruto de esta unión matrimonial fueron dos hijos, legítimos y de legítimo matrimonio, llamados Antonio y María González y del Palacio. Y, en segundas nupcias, con Catalina de Gálvez y Téllez, vecina de la ciudad de Antequera, hija del doctor Gálvez y de María de Segura[111]. El doctor Gálvez había sido oidor de la Real Chancillería de Granada entre 1535 y 1550, actuando como decano desde 1547, aunque moriría desempeñando el cargo de asistente de Sevilla[112]. Al no tener descendencia en este segundo matrimonio, fue Antonio González heredero de su segunda esposa. De ahí que, en su testamento de 1602, el doctor González se preocupase de encargar a sus albaceas, entre ellos, al licenciado Pablo de Laguna, presidente del Consejo de Indias[113], el cumplimiento del

---

[111] AHP, Protocolo 2109, f. 1061 r.

[112] Gan Giménez, P., *La Real Chancillería de Granada (1505-1834)*, p. 243.

[113] Natural de El Espinar, Pablo de Laguna era hijo de Alonso Martínez, natural de Guadarrama y vecino de El Espinar; y de María de Laguna, natural y vecina de esta última villa. En 1557, comenzó a estudiar leyes y cánones en la Universidad de Salamanca, ingresando en el mismo Colegio Mayor de San Salvador de Oviedo, en 1565. Tras obtener el grado de licenciado, fue proveído consultor del tribunal inquisitorial de distrito de Granada. Al seguir la carrera eclesiástica, le fueron colacionadas las prebendas del priorato de Puerto Real, del arcedianato de Cuéllar, y de una canonjía en la iglesia catedral de Segovia. En el *cursus honorum* secular, y de las letras, le fue otorgada, en 1574, plaza de oidor de la Real Chancillería de Granada, pasando a desempeñar, la de ministro del Consejo Real de Castilla, desde el 25-II-1585. Dentro del Consejo de Castilla, se hizo cargo de la visita de los correos y de los aposentadores reales, destacando, sin embargo, en la prosecución, desde diciembre de 1586, de la visita de los consejeros de Hacienda que habían emprendido los consejeros de Castilla, doctor Francisco Avedillo y licenciado Francisco Chumacero de Sotomayor. De sus resultas, derivó la promulgación de las *Ordenanzas* de Consejo de Hacienda de 1593. En 1589, fue nombrado consejero de la Suprema y General Inquisición, prestando juramento el 16-I-1590. Promovido Rodrigo Vázquez de Arce, el 22-IV-1592, a la presidencia del Consejo de Castilla, estimó conveniente Felipe II que Pablo de Laguna ejerciese el cargo de gobernador del Consejo de Hacienda, sin título de presidente, desde el 12-V de ese mismo año de 1592. La carencia de tal título no impidió que Laguna desplegase una diligente actividad, en pos de allegar recursos para el fisco regio, y de afrontar los gastos de las campañas bélicas en los Países Bajos y Francia. Su celo en la preservación, búsqueda y aumento de las rentas reales le reportó una notable reputación en el manejo de los caudales públicos. Hasta el punto de que, su promoción a la presidencia del Consejo de las Indias, el 4-VII-1595, debe ser interpretada como una recompensa. Su suficiencia en cuestiones hacendísticas, bien ponderada por González Dávila, al afirmar que, «en tres años que sirvió, dize en una relación que remitió al Rey, que avía proveydo de la Real Hazienda, para dentro y fuera del Reyno, treynta y ocho millones, y çien mil ducados, dexando el estado de la hazienda con notable mejoría», explica el hecho de que, en 1602, Felipe III le llamase para formar parte, y presidir, algunas Juntas de Hacienda. Electo obispo de Córdoba el 7-IV-1603, tomó posesión de su mitra episcopal el 30-IX de dicho año. Murió, en Madrid, el 30-VII-1606, siendo enterrado en el convento de San Hermenegildo de Carmelitas Descalzos. Al año siguiente, en 1607, sus restos mortales fueron trasladados a la iglesia catedral de Córdoba, y depositados en el crucero, entre los dos coros. En su pueblo natal fundó un convento de religiosas franciscanas, dejando dotadas dos capellanías en su iglesia parroquial. Éstos, y otros datos biográficos del protector del doctor Antonio González, en Carlos Morales, Carlos Javier de, *El Consejo de Hacienda de Castilla, 1523-1602. Patronazgo y clientelismo en el gobierno de las finanzas reales durante el siglo xvi*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1996, pp. 159-173; Ezquerra Revilla, Ignacio, *El Consejo Real de Castilla bajo Felipe II. Grupos de poder y luchas faccionales*, Madrid, 2000, pp. 188-189, 196-197, 205-206, 231-233 y 248-250; Gan Giménez, P., *La Real Chancillería de Granada (1505-1834)*, p. 265; González Dávila, Gil, *Teatro de las*

testamento de la difunta Catalina de Gálvez, del que aseguraba tener cumplidas todas sus mandas y disposiciones de última voluntad, excepción hecha de los 5.000 ducados que ésta había dejado a sus sobrinas, y al hijo de su esposo, Antonio González y del Palacio. Ahora bien, en 1602, el hijo primogénito del doctor González, Antonio González y del Palacio, había fallecido ya, y, por eso mismo, dejaba ordenado su padre que se dijesen por su alma trescientas misas rezadas. De ahí que su hija supérstite, y legítima, María González y del Palacio, casada con Francisco Linero y Maqueda, vecino de la villa de Osuna, fuese instituida como única y universal heredera de todos sus bienes, que el doctor Antonio González dejaba perpetuamente vinculados en su persona, si su hija así lo quería y aceptaba voluntariamente, debiendo suceder en dicho vínculo, en tal caso, sus descendientes, por línea recta de varón[114]. Pero, es que, además, en dicho testamento de 1602, el doctor González reconocía haber tenido otro hijo, natural, «de traviesa», llamado Juan González, nacido hacia 1583, puesto que contaba con unos diecinueve años de edad por entonces, que vivía en casa de su hija, en Osuna. Como consecuencia de su reconocimiento, su disposición de última voluntad era que, de «lo mexor parado de mis vienes», le fuesen comprados, en juros, trescientos ducados de renta anual y vitalicia, que le habrían de servir –según preveía su padre– para ayudarle en sus estudios, puesto que iba a seguir la carrera eclesiástica, y, en cualquier caso, en concepto de alimentos. De modo complementario, encarecía al licenciado Laguna, su albacea testamentario, que, en consideración a sus servicios al rey (a Felipe II, y también a Felipe III), de más de treinta y nueve años, como oidor de la Chancillería granadina, presidente-gobernador de la Audiencia de Guatemala, consejero de Indias, y presidente-gobernador de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, con la comisión añadida de asentar en el distrito de esta última las alcabalas, ventas de oficios, arbitrios, composiciones y otras rentas de la real hacienda, se le otorgase alguna merced –de prebenda, oficio o renta, se entiende– a su hijo, Juan González[115].

---

*Grandezas de la Villa de Madrid, Corte de los Reyes Católicos de España, por el Maestro..., Coronista del Rey Don Felipe IV*, Imprenta de Tomás Junti, Madrid, 1623, pp. 481-482; Martínez Millán, José y Carlos Morales, C. J. de (dirs.), *Felipe II (1527-1598). La configuración de la Monarquía Hispana*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1998, pp. 414-415; Ruiz Rodríguez, A. A., *La Real Chancillería de Granada en el siglo xvi*, pp. 118 y 121; Sánchez Rivilla, Teresa, «Inquisidores Generales y Consejeros de la Suprema: documentación biográfica», en Pérez Villanueva, Joaquín y Escandell Bonet, Bartolomé (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, 3 vols., Madrid, 1984-2000, vol. III, pp. 228-437, en concreto, pp. 359-360; y Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. I, p. 352.

114 AHP, Protocolo 2109, ff. 1059 v, y 1061 r y v.

115 AHP, Protocolo 2109, ff. 1061 r y v, y 1066 v-1067 r. Por «hijo de traviesa» habría que entender, literalmente, que se trataba de un descendiente por la *vía transversal*, que, sin más especificaciones, que no constan en el testamento de 1602, tendría que suponerse que provendría de una unión extramatrimonial, no estable o constitutiva de barraganía, con una pariente –de nombre desconocido– por la línea colateral (sobrina, prima hermana, etc.), del doctor Antonio González.

Poco es lo que se sabe de la vida del doctor Antonio González, antes de su llegada a la presidencia de la Audiencia de Guatemala, en 1568-1570. Descartando la posibilidad de su paso, en calidad de oidor, por la Chancillería de Valladolid, sí fue nombrado, hacia 1563 o 1564, oidor de la Real Chancillería de Granada. Un cargo, este último, en el que habría de permanecer hasta mediados de 1568, en que fue designado presidente de la reconstituida Audiencia guatemalteca. Retornaría a su plaza de oidor de la Chancillería granadina hacia 1575, tras haber sido condenado por el Consejo de Indias, en su sentencia de residencia de dicha presidencia-gobernación de Guatemala, de 5-XI-1574, a la privación perpetua de todo oficio de justicia en el Nuevo Mundo[116]. Este segundo período de estancia en la Chancillería de Granada, que culminó con el desempeño del decanato, o puesto de oidor más antiguo, duró, aproximadamente, unos diez años, hasta que fue elevado al cargo de consejero de Indias, en virtud de una RP de nombramiento, de 27-X-1584[117].

---

Sería Juan González, por tanto, un hijo *incestuoso*, en términos estrictos, de acuerdo con *Partidas*, IV, 15, 1. Pero, quizás sea más acertado pensar en un sentido más genérico o coloquial de la expresión, de sucesión *de través*, en el sentido de *no recta* o *no legítima*, simplemente habida en mujer con la que no mediaba parentesco alguno. Lo que sería más lógico, a mi juicio, puesto que, en todo el testamento, aunque se comprendería, cierto es, el silencio sobre la identidad de dicha madre, por razones de pudor, vergüenza, arrepentimiento o encubrimiento de su honra, no es beneficiada, especialmente, con alguna manda o disposición concreta –o encargo de misas rezadas por su alma, si hubiese fallecido en el parto, o fuera de él–, mujer alguna que no sea su hija legítima, y heredera universal, María González. He aquí, pues, el misterio que envuelve los orígenes de este hijo natural, Juan González. Por otra parte, al margen de si hubiese sido éste ya reconocido con anterioridad, expresamente y por escrito, la cláusula testamentaria que le instituye como beneficiario de la indicada manda, la renta vitalicia para ayuda de estudios y alimentos, ya constituye, en sí misma, un reconocimiento expreso de filiación, y paternidad; y, la convivencia en casa de su hija legítima, María González, en Osuna, un reconocimiento tácito de parentesco. No era necesaria la legitimación de Juan González, en todo caso, pues, también al margen de los presuntos deseos, en tal sentido, de su padre, que tampoco constan, y de los que no hay evidencia alguna, carecería tal legitimación de su fin primordial, que era el de habilitar a los legitimados para que sucediesen a sus padres en la herencia, a falta de herederos legítimos (*Partidas*, IV, 15, leyes 4, 5, 6, 7 y 8). La existencia, y supervivencia, de María González haría innecesaria, además de inconveniente o inoportuna, tal legitimación. Cuya falta, como queda dicho, no impedía la institución de una manda, ni que se solicitase, para él, una futura merced regia. Sobre estas cuestiones, en general, *vid.* Gacto Fernández, Enrique, *La filiciación no legítima en el Derecho histórico español*, Sevilla, 1969, pp. 57-201.

[116] AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 1, núm. 12. El bachiller presbítero Domingo Juarros, historiador guatemalteco del siglo xviii y principios del xix (Antigua Guatemala, 1752-Ciudad de Guatemala, 1821), afirma, sin citas documentales, que Antonio González fue «Visitador de la Inquisición de Sevilla y de los Generales de Galeones», se entiende que de Tierra Firme, también en Sevilla, en su Casa de la Contratación de las Indias (Juarros, D., *Compendio de la Historia del Reino de Guatemala, 1500-1800*, p. 143).

[117] Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. I, p. 356; y Gan Giménez, P., *La Real Chancillería de Granada (1505-1834)*, p. 248. Se puede descartar, con casi plena seguridad, que Antonio González hubiese sido oidor de la Chancillería de Valladolid, con posterioridad trasladado a la de Granada, como aventura, sin aportar dato alguno, en este caso, Gan Giménez, *loc. cit.*, por-

Como queda dicho, el doctor González fue designado presidente-gobernador general de la Audiencia Real de Guatemala, que se había tornado a establecer en la ciudad de Santiago, tras la anterior *mudanza* de la Audiencia de los Confines a la ciudad de Panamá, mediante otra RP, expedida en el Real Sitio de Aranjuez, de 31-V-1568[118]. Por cierto que, dicha medida, orden o disposición de retorno a Santiago de Guatemala de la Audiencia trasladada, en 1564, a la ciudad de Panamá, fue recogida expresamente en una posterior RP, despachada en El Escorial el 28-VI-1568, aunque ya una anterior RP, de 15-I-1568, había previsto su restablecimiento[119]. En dicha RP de nombramiento, de 31-V-1568, quedaba precisado que el nuevo presidente gozaría de las mismas prerrogativas, preeminencias e inmunidades que correspondían a los presidentes de la Audiencia de la Nueva España. Su salario sería de 5.000 ducados anuos, equivalentes a 875.000 maravedís, que le serían abonados por los oficiales de la real hacienda de la caja de Guatemala, desde el día en el que se hiciere a la vela, rumbo a su destino, desde el puerto de Sanlúcar de Barrameda. Como apunta certeramente Ernesto Schäfer, el hecho de que el Consejo de las Indias propusiese el nombramiento de un oidor de la Chancillería de Granada, uno de los dos órganos jurisdiccionales superiores de la Corona de Castilla, para ocupar la presidencia-gobernación de Guatemala, suponía reconocer la importancia que se concedía a su restablecimiento, tras los vaivenes de los años anteriores en la política de fijación de Reales Audiencias, y de distritos audienciales, en aquellos lejanos territorios centroamericanos[120]. Por lo demás, la elección de un oidor de la Chancillería granadina no fue un acto ocasional, fortuito, o la búsqueda de una concreta persona, capaz y valiosa. Al margen de que el doctor González fuese reputado, o no, por letrado capaz y brillante, lo cierto es que, hay que recordar que, con anterioridad, había sido ya designado para ocupar la presidencia-gobernación guatemalteca el licenciado Garci Pérez de Manzanedo, que también era oidor de la Chancillería de Granada, por RP, extendida en Galapagar, a nombre de Felipe II, el 15-I-1568. Cuando Pérez de Manzanedo rehusó el empleo, fue elegido Antonio González[121].

---

que, el propio interesado, al hacer relación de los cargos en los que había servido al rey, a lo largo de treinta y nueve años de servicios, en una de las cláusulas testamentarias de 8-VII-1602, no menciona, en absoluto, tal circunstancia, y sí, concreta y detalladamente, su paso por la de Granada, las Audiencias de Guatemala y del Nuevo Reino de Granada, y el Consejo de Indias (AHP, Protocolo 2109, ff. 1066 v-1067 r). Siendo la Chancillería vallisoletana la culminación, como tribunal de justicia superior de la Corona de Castilla, de todo letrado, difícilmente podría explicarse un posible olvido de tan sobresaliente, reputado y ambicionado empleo.

118 AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, ff. 403 v-405 r; y MCH, vol. I, núm. 334, pp. 580-582.

119 AGCA, A1.23, leg. 4575, f. 264 r.

120 Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 75.

121 AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, ff. 370 v-371 r; y MCH, vol. I, núm. 333, p. 580. El licenciado García Pérez de Manzanedo, alcalde del crimen (1562), y oidor (*c.* 1567), de la Real Chancillería de Granada, que llegaría a ser regente de la Audiencia Real de Galicia, declinó aceptar dicho nombramiento de presidente de la Audiencia de Guatemala, pese a que se le garantizó, como luego a

Era evidente que se quería poner al frente de la restablecida Audiencia guatemalteca a un jurista experimentado, a un juez –al menos, tal por su categoría formal– de contrastada capacidad y saber. Y, también parece evidente que dicha designación se pensaba, y quería, temporal, provisional, como una especie de comisión de alto nivel. No en vano la plaza de oidor, en una de las dos Chancillerías castellanas, constituía un escalón anterior a la entrada en alguno de los Reales Consejos de la Monarquía Hispánica. Lo que explica que, una RC, datada el mismo día de sus despachos o título de nombramiento de presidente de la Audiencia de Guatemala, es decir, de 31-V-1568, previese y otorgase la conservación de su título y plaza de oidor de la Chancillería de Granada, a fin de que pudiese, a su regreso de la provincia de Guatemala, reincorporarse en ella, conservando su antigüedad. Por si tales prevenciones fuesen pocas, además, su plaza quedaba amortizada, a la espera de la mentada futura reincorporación:

> «Si en vuestro lugar se huviere proveído otro Oydor, mandamos que la primera plaça que vacare se consuma, de manera que quede el número como de antes, y entretanto sirvan todos los dichos ofiçios, y os podáis llamar e intitular Oydor de la dicha nuestra Audiençia Real de Granada, y como tal Oydor se os guarden vuestras preheminençias»[122].

Los privilegios usualmente reconocidos a los ministros y oficiales del rey destinados al Nuevo Mundo, y que deberían serle observados por los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, le fueron igualmente otorgados al doctor González, en su caso, a través de diversas RR.CC., todas ellas despachadas en Aranjuez, con fecha de 7-VI-1568: un anticipo de 2.500 ducados a cuenta de su futuro salario, en concepto de ayuda para los gastos del viaje; un permiso para llevar consigo doce criados, casados y solteros, y ocho mujeres de servicio y acompañamiento de su segunda esposa, que deberían prestar previa información de naturaleza, vida y costumbres ante cualquier justicia de los reinos de la Corona de Castilla; una exención de pago de los derechos de almojarifazgo por un valor máximo de 3.000 ducados, por una sola vez, más otra de 1.000 ducados anuales, durante el tiempo en que fuere presidente; otro permiso para introducir, libres de derechos –económicos, de dos ducados por *pieza*–, ocho esclavos y esclavas negros, uno de ellos, un esclavo «naçido en su casa»; y una licencia para llevar las armas, blancas y de fuego, de las que tuviere necesidad, y para que los

---

Antonio González, su retorno a España. Una RC de idéntica data a su provisión, de Galapagar, a 15-I-1568, dispuso que conservaría su título de oidor de la Chancillería granadina, pudiendo, a su regreso del Nuevo Mundo, recuperar esta plaza (AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, f. 374 v; y MCH, vol. I, núm. 342-343, p. 586).

122 AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, f. 406 r y v; y MCH, vol. I, núm. 344, pp. 586-587. La cita en el f. 406 v, y en la p. 587, respectivamente.

esclavos que le acompañasen también portasen armas[123]. Ya en otro ámbito de asuntos, estrictamente profesionales, y no meramente personales, una RC adicional, así mismo de 31-V-1568, le reconoció la facultad de encomendar indios en el distrito audiencial guatemalteco; y le confirió el título de gobernador general de las provincias incluidas dentro de dicha circunscripción: es decir, le confirió los poderes de presidente-gobernador general[124]. Por otra parte, bien antes de embarcarse, bien luego enviadas en el pliego real o valija oficial, Antonio González recibió otras varias reales cartas o cédulas, comisionándole para llevar a cabo ciertas funciones, o ampliando su ámbito de facultades. Así, una, de 15-I-1569, le nombró juez de residencia del licenciado Francisco Briceño, gobernador que había sido, como se recordará, de la provincia de Guatemala, y de sus lugartenientes, oficiales y escribanos, por un término de noventa días. Respecto de dicha residencia, otra RC, de 19-II-1569, le prevenía que hiciese cargo al licenciado Briceño del repartimiento de indios con el que éste había beneficiado a Juan Orozco de Ayala, alguacil mayor que había sido de la gobernación de Guatemala, no pudiéndolo hacer, puesto que estaba prohibido por la legislación real[125]. Por otra parte, como gobernador general del distrito audiencial que era, una RC, de 2-VI-1569, le facultó para proveer las gobernaciones y alcaldías mayores de todas sus provincias, y otros empleos temporales, aunque fuesen de provisión regia, una vez cumplido el término de mandato. Sólo había tres excepciones: las gobernaciones de Honduras, Soconusco y Costa Rica, cuya designación estaba reservada al monarca[126]. En el caso de Perafán de Ribera, que había sido nombrado, precisamente, gobernador de la provincia de Costa Rica, una RC, de 15-VIII-1569, interesó de

---

[123] AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, ff. 407 v-408 v, 410 r y 435 r; y MCH, vol. I, núms. 358, 369, 382-383, 393-394, 402 y 405, pp. 597-598, 605, 609-610, 614 y 616-618.

[124] AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, ff. 406 v-407 v; y MCH, vol. I, núm. 414, pp. 621-622.

[125] AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, ff. 422 v y 430 v-431 v.

[126] AGCA, A1.23, leg. 1512, f. 361 r; y AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, f. 443 r y v. Una RC, dada en Madrid, de 3-II-1569, que respondía a una previa carta de queja del cabildo de la ciudad de Granada de Nicaragua, hecha llegar a la corte con fecha de 6-XI-1567, había adelantado que la Audiencia de Guatemala, que se tornaba a fundar en la ciudad de Santiago, llevaba declarado que la provincia de Nicaragua volvería a formar parte de su distrito jurisdiccional. Y es que el cabildo de Granada, en el citado memorial, se había lamentado de estar sujeta a la Audiencia de Panamá, tras el traslado a esta ciudad de la Audiencia de los Confines. Una ciudad, y una sede audiencial, la de Panamá o Tierra Firme, que se hallaba muy lejos, a unas trescientas leguas –se decía– de distancia. Por otra parte, otra RC, igualmente de 3-II-1569, disponía que los oficiales reales de Nicaragua destinarían dos tercios de la mitad de los diezmos de la sede episcopal vacante (por fallecimiento del obispo Luis de Fuentes, y ausencia de su sucesor, fray Gómez Fernández de Córdoba), en la parte correspondiente al prelado, al edificio, ornamentos y culto divino de la iglesia catedral de León. Y, el tercio restante sería empleado en la iglesia de la ciudad de Granada, que mantenía una cubierta de paja, al objeto de que llegase a ser de teja y ladrillo, como la catedral de León. Por último, la primera de las dos RR.CC., de 3-II-1569, mencionadas, se hacía eco, igualmente, de la queja –otra más– del cabildo de Granada, relativa al corregimiento de la provincia de Nicoya. Siempre la Audiencia de los Confines y los gobernadores de Nicaragua lo habían proveído en un vecino de la ciudad de Granada, hasta que se pasó a confiarlo en manos de deudos y criados del

González que informase si ya había ido a servir su oficio, dado el tiempo transcurrido desde su provisión regia[127].

Su licencia de pase al Nuevo Mundo fue asentada en los correspondientes libros de registro de la Casa de la Contratación de las Indias, en Sevilla, con fecha de 6-II-1569. Se decía, en ella, que le acompañaban su esposa, Catalina de Gálvez, y los dos hijos nacidos de su primer matrimonio, Antonio y María González[128]. Llegó el doctor Antonio González a la ciudad de Santiago de Guatemala, acompañado de los oidores que habían de integrar esta reconstituida Audiencia, que allí se *tornaba a fundar*, los licenciados García Jofre de Loaysa, Bernabé Valdés de Cárcamo y Cristóbal de Azcoeta (o Azcueta), y del fiscal, licenciado Pedro de Arteaga Mendiola, el 5-I-1570. Como ya se indicó más arriba, habían zarpado, del puerto de Sanlúcar, en la flota de la Nueva España que iba al mando del general Francisco de Luján, el 25-VII-1569. Tras hacer escala en el puerto de Trujillo el 27-X, desembarcaron en Puerto de Caballos el 20-XI-1569[129]. Con la solemnidad que el acto, y el hecho sim-

---

presidente y de los oidores, de forma que, los así favorecidos osaron no reconocer la autoridad superior del alcalde mayor de la provincia de Nicaragua (AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, f. 430 r y v).

[127] AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, f. 453 v.

[128] AGI, Contratación, leg. 5537, lib. 3, f. 346 v; y *Catálogo de pasajeros a Indias durante los siglos XVI, XVII y XVIII*, vol. V. *(1567-1577)*, t. I. *(1567-1574)*, Madrid, 1980, núm. 1837, p. 268.

[129] Estando en Sevilla, esperando para embarcarse hacia las Indias, el presidente, los oidores y el fiscal subieron a bordo de los dos navíos que se dirigían a los puertos de Honduras, y que viajaban en conserva de la flota de Tierra Firme, cuyo destino final era el puerto de Nombre de Dios, y levaron anclas el 19-III-1569. Pero, por orden real, fueron detenidos estos dos navíos, a fin de que viajasen en la flota de la Nueva España, en la que iban pocas naos. Esta segunda flota zarpó, finalmente, como se ha dicho, el 25-VII-1569. De ahí que, llegados a Guatemala, el doctor González y los licenciados Loaysa, Valdés, Azcoeta y Arteaga pidiesen que les fuese abonado el salario de los cuatro meses que habían estado, forzosamente, esperando en la Península, como compensación por su involuntaria detención, que iba del 19-III al 25-VII-1569. Un Auto Acordado del Real Consejo de las Indias, de 3-III-1570, les reprendería, empero, por haber formulado tal petición. Los interesados, no obstante, previamente habían extraído de la caja real el importe de sus débitos –como así ellos los consideraban–. Una posterior RC, dada en San Lorenzo el Real, de 4-VIII-1571, cuando ya Antonio González había sido removido de la presidencia, Valdés de Cárcamo era oidor de México, y el fiscal Arteaga Mandiola estaba siendo residenciado, les ordenó devolver el dinero que indebidamente habían cogido de la caja real de Guatemala. Por si acaso no lo hacían con la diligencia debida, otra RC, también de 4-VIII-1571, previno a los oficiales reales de Guatemala que descontasen del salario, que todavía quedase pendiente de pago, del presidente y de los oidores de la Audiencia, el importe de lo que «huvieren resçibido en demasía» (AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 5, ff. 66 v-67 r; y MCH, vol. I, núms. 345-346, pp. 587-589). No sólo pidieron Antonio González y sus compañeros que les fuesen abonados sus salarios, desde que había zarpado la flota de Tierra Firme sin ellos, por la vía de justicia. Con anterioridad, lo habían hecho, con idéntico resultado negativo, por la de gobierno. El doctor González se trasladó a la corte, a la villa de Madrid, y, en nombre de los oidores y del fiscal de la refundada Audiencia guatemalteca, y de dos alcaldes del crimen de la Audiencia de México, el licenciado Lope de Miranda y el doctor Juan Maldonado, que se hallaban en la misma situación, expuso ante el Consejo de Indias el daño que para todos ellos había supuesto no dejarles partir con la flota o galeones de Tierra Firme, estando como estaban aprestados para el viaje. Puesto que interesaba que el presidente de la Audiencia de Guatemala regresase lo más rápidamente posible a Sevilla, la evacuación de la pertinente consulta fue casi

bólico, requerían, el 13-I-1570, metieron el sello real en la ciudad y sede de la Audiencia, depositándolo en las casas reales. Una vez asentados, tribunal y oidores, presidente y demás oficiales, *en cuerpo de Audiencia*, el doctor González, y los licenciados Loaysa, Valdés de Cárcamo y Azcoeta redactaron su primera carta al rey, a Felipe II, desde la ciudad de Santiago, el 3-III-1570[130]. Luego, el presidente-gobernador González, por separado, remitió su primer informe o relación, el 10-IV-1570. Señalaba, en él, que había concluido, por fin, la residencia del licenciado Briceño, y que la había podido sentenciar apenas una semana antes, el 4-IV-1570. El resultado había sido, y consistido, en una condena de suspensión por cuatro años para desempeñar oficios de justicia, y una multa pecuniaria de 4.000 pesos de oro. Pese a lo cual, le consideraba un juez competente, aunque de temperamento colérico, pero, que estaba limpio de cohechos, baraterías, tratos, contrataciones y compañías ilícitas. La inspección o revisión de las cuentas de los oficiales de la real hacienda había comenzado ya, el 1-III-1570. Se había encontrado González con un alcance de unos 15.000 pesos, y con sólo 500, en metálico, en la caja real, en su arca de las tres llaves. En cualquier caso, pedía el presidente-gobernador y juez de residencia que, como había ocurrido con un presidente anterior, el licenciado Landecho, alguien fuese comisionado para que feneciese, él solo, las cuentas, ejecutase los alcances, y enviase el remanente a la Casa de la Contratación de Sevilla. Por lo que se refería a los bienes de difuntos, aunque un oidor actuase como juez de dichos bienes *ab intestato*, los gobernadores de las provincias se oponían a que nadie más que ellos pudieran tomar las cuentas en sus términos jurisdiccionales. Las dilaciones en esta materia perjudicaban, desde luego, a los dueños de tales bienes –sus legítimos herederos–, y, en última instancia, a la hacienda del rey[131].

---

inmediata, el 7-V-1569. La resolución real denegó la petición, al objeto de no introducir un precedente en casos semejantes, gravoso para el erario regio (AGI, Indiferente General, leg. 738, núm. 95).

[130] AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 9, núm. 41. Una anterior RC, despachada en Aranjuez el 20-V-1569, había autorizado al presidente-gobernador Antonio González a que hiciese los arreglos convenientes, a fin de acondicionar la casa de los gobernadores, existente en la ciudad, como sede de la restablecida Audiencia, tras los años de ausencia de ésta de la ciudad de Santiago de Guatemala: «Por aver muchos años que no se avitava, y estava maltratada» (AGCA, A1.23, leg. 1512, f. 360 r). Otra RC, expedida el mismo día, el 20-V-1569, explicitaba que los gastos de reparación y aparejo (compra de doseles, alfombras, sillas, cojines, y «otras cosas nesçesarias para el decoro y ornato de la dicha Audiençia»), se costearían, las reparaciones a cargo del ramo o fondo de penas de cámara, y los aparejos, del correspondiente a los gastos de justicia, de manera que «no se pague de nuestra Caxa Real cosa alguna». El salario del escribano de la residencia del licenciado Briceño, ex-gobernador de Guatemala, de los gastos de justicia, y, en su defecto, de las penas de cámara (AGCA, A1.23, leg. 4575, f. 276 r; y AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, f. 441 r y v). Una RC posterior, librada en Madrid, de 21-VIII-1571, encargaría a González que, inspirándose en el ceremonial observado en las Reales Chancillerías peninsulares de Valladolid y Granada, que él había tenido oportunidad de conocer, procediese a redactar el que debería seguirse, en lo sucesivo, en la Audiencia de Guatemala (AGCA, A1.23, leg. 1512, f. 394 r).

[131] AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 9, núm. 41.

Nos consta que, como presidente-gobernador del distrito de la Audiencia de Guatemala, Antonio González, durante los tres años en que ejerció su cargo, proveyó, anualmente, los diversos corregimientos de la tierra[132]. Por ejemplo, mediante una provisión de 31-I-1570, pocos días después de entrar en Santiago de Guatemala, nombró a los titulares de los pueblos de Izquintepéquez, Quezaltenango, Tecuciltlán, Atitlán, Chiapa de la Real Corona, las milpas, cerro y valle de la ciudad de Chiapa de la Real Corona, y la mitad de los pueblos de Guaymoco y Tacachico, en los términos de la ciudad de San Salvador, que siempre eran dados a los alcaldes mayores de la villa de la Trinidad de Sonsonate. Por medio de un auto datado, así mismo, el 31-I-1570, el doctor González aclaró que, aunque el monarca había prohibido a los presidentes-gobernadores conceder ayudas de costa a los pobres y necesitados de las ciudades, sin embargo, sí podían ser detraídas de los salarios de los corregimientos que había en los términos de esas mismas ciudades. Por una posterior provisión, de 25-II-1570, el doctor González nombró también corregidores para las milpas de la ciudad de Guatemala, que correspondieron a Gabriel Mexía, sobrino del doctor Antonio Mexía, antiguo oidor de la Audiencia de los Confines, y entonces presidente de la de Santo Domingo; o en el pueblo de Guazucarán, que recayó en García de Castellanos, hijo del que había sido tesorero de la provincia de Guatemala, Francisco de Castellanos; o en el de Totonicapán, que fue para Hernando de Angulo, hermano del difunto obispo de la Verapaz, fray Pedro de Angulo[133]. También fueron designados corregidores para los partidos de

---

[132] No obstante, una RC, expedida en Madrid, de 24-III-1571, hubo de exhortar al presidente-gobernador González a que notificase, y recordase, al gobernador de la provincia de Honduras (un cargo para el que sería nombrado, por RP de 4-VIII-1571, el capitán Diego de Herrera), que no tenía facultades para dar indios en encomienda, ni para nombrar oficiales, entre ellos, tampoco a los titulares de los corregimientos (AGCA, A1.23, leg. 4575, f. 316 v).

[133] AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 9, núms. 31 y 32. Según dos testimonios expedidos por Francisco Montero de Miranda, escribano de Cámara de la Audiencia de Guatemala, de 7 y de 10-III-1572, el presidente-gobernador González siguió proveyendo encomiendas y corregimientos para los años de 1571 y 1572. Fue el caso de los pueblos de la real corona de Quecatoaque, en la provincia de Nicaragua, de Tecoastlán, de Huelotlán, otra vez de Izquintepéquez, Tecpán-Atitlán, Guazacapán o las milpas del valle de Guatemala. En este Valle de Guatemala, el corregidor, que seguía siéndolo Gabriel Mexía, sólo cobraba 350 pesos de salario, puesto que los otros 150 conformaban la pensión que le era reconocida a Ana María de Orozco, viuda del licenciado Corral, un oidor que había sido destinado a la Audiencia de Guatemala, pero, que había muerto en el camino. Su viuda estaba «muy pobre y neçesitada –según justificaba su decisión Antonio González–, por haver llegado a Santiago de Guatemala, con sus hijas, tras haver perdido toda su haçienda en el mar». Otra pensión, esta vez de sólo 30 pesos, gravaba el salario del corregidor de los pueblos de Tecoiluca y Tecolucelo. Estaba destinada a Eufrasia de Rivadeneira, viuda pobre y necesitada del que había sido factor de Guatemala, Francisco de Ovalle. Más numerosa fue la provisión de corregimientos llevada a cabo el 10-III-1572, que afectó a los partidos de Atitlán, Totonicapán, las milpas de la ciudad de San Salvador, Quezaltenango, el cerro del valle de Chiapa, Chiapa de los Indios o de la Real Corona, Soconusco y Nicoya. Además de los de Monimbo y la provincia del Viejo, en la provincia de Nicaragua; y Comayagua, Tencoa y Ocotepeque, en la provincia de Honduras, estando situados estos dos últi-

Ucelustlán, de Teculuca, en los términos de la ciudad de San Salvador, o para las milpas de esta misma ciudad de San Salvador, además del pueblo de Tecpán-Atitlán, que fue para Francisco Díaz del Castillo, hijo de Bernal Díaz del Castillo. Por lo que se refiere a la facultad de encomendar, hay que recordar que una RC de 30-XII-1571 aclaró, por entonces, que ningún juez particular podía dar la posesión de repartimientos vacos de indios si no era por mandamiento particular de los virreyes, los gobernadores u otros ministros del rey, con poder especial para encomendar[134]. Lo que suponía reforzar las facultades de encomienda del doctor Antonio González dentro de su circunscripción audiencial y gubernativa, como presidente-gobernador de la misma que era. Por otro lado, algunos meses antes de esta última disposición, una consulta del Consejo de Indias, formulada *a boca* en Madrid, el 20-III-1571, recomendó al monarca otorgar dos mercedes: una, para el cabildo secular de la ciudad de Santiago de Guatemala, consistente en la prórroga del diezmo del oro que se sacase de las minas, durante otros seis años; y, otra, para el cabildo eclesiástico de la diócesis de Guatemala, de concesión de los novenos reales por cuatro años[135].

Volviendo algunos meses atrás en el tiempo, en contestación a su carta de 10-IV-1570, una RC, extendida en Madrid, de 24-VIII-1570, ordenó al doctor González que castigase a los oficiales reales de Guatemala, que habían llegado a sacar hasta 40.000 pesos de oro de la caja de la real hacienda, a fin de emplearlos en sus tratos y granjerías, y lucrarse dando préstamos con interés. Tenía que cobrar, en definitiva, dicho alcance, y devolverlo a la real caja[136]. Una ulterior RC, despachada también en Madrid, de 16-X-1570, le encargó, además, enviar los autos de su juicio de residencia al licenciado Briceño, en las naos de Honduras que estuviesen prestar a zarpar, para incorporarse a la flota de retorno de la Nueva España, con pliego de remisión a los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla. En otro orden de cosas, en nombre del concejo, justicia y regimiento de la ciudad de Santiago de Guatemala, su procurador, Juan de la Peña, presentó un memorial en el Consejo de Indias, recordando que el mismo Francisco Briceño, siendo gobernador de la provincia de Guatemala, había hecho ya relación de que convendría establecer un pueblo de españoles en el

mos pueblos de indios en los términos de la ciudad de Gracias a Dios. El corregimiento de Quezaltenango correspondió, con facultad de poner un lugarteniente, a Ana de la Cuadra, viuda del que había sido fiscal de la Audiencia de los Confines, el licenciado Juan Márquez. El de Chiapa de los Indios, por su parte, a Diego Hernando del Saz, hijo del contador Antonio de la Torre. Y, el de Nicoya a Perafán de Ribera, gobernador, como se dijo, de la provincia de Costa Rica, durante un año, igualmente con la facultad de poner un teniente, siempre que no fuese su hijo Diego López de Ribera (AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 11, núms. 66 y 67).

[134] AGI, Indiferente General, leg. 532, lib. 1, f. 206.

[135] AGI, Indiferente General, leg. 738, núm. 123; y Heredia Herrera, A., *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1529-1599)*, t. I, núm. 286, p. 139.

[136] AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 5, f. 14 r.

puerto de Iztapa, situado a unas diez leguas de la capital, en la costa de Guazacapán. Como en tiempos del adelantado Pedro de Alvarado, allí podría haber un astillero para construir navíos y galeras, dado que existía madera en abundancia, que podrían ser empleados en el descubrimiento de nuevas tierras en las islas del Poniente (o de las Filipinas). Para que la provincia de Guatemala participase en los beneficios del tráfico de la especiería, los navíos que fuesen construidos para la contratación de la China deberían tener licencia para comerciar y traer mercaderías en retorno al puerto de Iztapa, siendo despachadas hacia España por la vía de Puerto de Caballos. Otra RC, de 15-XI-1570, a la vista de estas peticiones y propuestas, ordenó a la Audiencia que procurase que el pueblo de Iztapa fuese poblado de españoles, y que, para conseguir tal fin, fuesen repartidos solares, casas y tierras, sin perjuicio de los derechos de los indígenas, ni de terceros[137].

Una nueva, y extensa, misiva informativa fue enviada por Antonio González a Felipe II, y al Consejo de Indias, el 2-III-1571, siendo duplicada, por razones de seguridad del correo, sujeto a las adversidades de la navegación, como era costumbre, el día 15 de ese mismo mes, y año. Daba cuenta del naufragio, el 18-XII-1570, del navío de Honduras que venía en conserva de la flota de la Nueva España, habiéndose salvado dieciocho marineros. El mar había arrojado algunos despachos, habiéndose perdido todo lo demás. Entre los salvados estaba la cédula que le ordenaba remitir la residencia del licenciado Briceño. Las casi tres mil hojas de sus autos las había enviado en un navío que había aportado a Trujillo por la vía de las islas (La Española, Cuba), ya que no era previsible que hubiese flota en las semanas inmediatamente siguientes. Francisco Briceño había partido para la Península, desde Trujillo, el 5-V-1570. Venían recogidas, a continuación, algunas quejas del presidente hacia sus colegas de la Audiencia. Criticaba al oidor Cristóbal de Azcoeta por el poco decoro que mantenía de su persona, y porque se preocupaba escasamente de administrar justicia. En una Audiencia de nueva planta era muy necesario guardar, más todavía si cabe, las ceremonias, pero, ni el fiscal, ni los oidores las consideraban importantes, y sí, únicamente, una menudencia, meras formalidades. El licenciado Loaysa, por su parte, estaba visitando la provincia de Honduras; y, el licenciado Valdés de Cárcamo, las encomiendas del rey. Lo que aprovechaba Antonio González para aconsejar que las indias viudas, los viejos y los muchachos no casados, pobres y sin hacienda, fuesen excluidos de la obligación de tributar. No así los ministros indígenas de justicia, ni los *teopantecas*, que eran los naturales encargados de los menesteres, y servicio, del culto divino en las iglesias y monasterios, que habrían de pagar sus tributos con cargo a las cajas de la comunidad, dadas sus funciones de carácter público. Y, había más sugerencias. El puerto de Trujillo precisaba de armamento para defenderse de las

[137] AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 5, ff. 19 r-20 r.

acometidas de los corsarios, no siendo suficientes, para costear sus gastos de defensa, los tributos de los indios que habitaban en la cercana isla de la Guanaja. Para que pudiesen ser distribuidas ayudas de costa entre los beneméritos (descendientes de los conquistadores y antiguos pobladores de la tierra), empobrecidos, proponía gravar cada carga de cacao que saliese de Los Izalcos, en dirección a México, con un tostón de tributo. La provincia de Costa Rica todavía no había sido dominada por completo, finalmente, y ello porque no había habido en ella un gobernador de posibles, que asentase y conservase los españoles que allí se mantenían. Ante la renuncia a esta gobernación, presentada por Perafán de Ribera, la Audiencia tuvo que nombrar un sustituto, un gobernador provisional hasta que el monarca designase otro, titular, que fue Fortún (Ortún) de Velasco[138].

Junto con las anteriores sugerencias, el doctor González dejó planteadas, en esta misma carta de 2-III-1571, otras muchas dudas, entreveradas con más propuestas, que demuestran lo rápido que había tomado contacto con la realidad, y necesidades, de las diferentes provincias de su circunscripción. Solicitaba, ante todo, la supresión de las gobernaciones del distrito de la Audiencia de Guatemala. En su lugar, el presidente-gobernador proveería alcaldes mayores. Y ello porque los gobernadores de provisión real llegaban al Nuevo Mundo cargados de parientes y deudas, por lo que, con su escaso salario de 1.000 ducados al año, tenían, necesariamente, que dedicarse a tratar y contratar, o sea, a sus negocios y granjerías. En la provincia de Chiapa urgía la presencia de un alcalde mayor. En su capital, Ciudad Real de Chiapa, había unas 150 casas de españoles, y de 60 a 70 encomenderos. Se suscitaban, por tanto, muchos pleitos, y a una distancia de más de ochenta leguas de camino de Santiago de Guatemala. El privilegio regio que tenía la provincia, de que administrasen justicia en ella, exclusivamente, los alcaldes ordinarios de Ciudad Real de Chiapa, sin que hubiera alcalde mayor, no se podía mantener por más tiempo. Los alcaldes ordinarios no impartían justicia, puesto que eran encomenderos, interesados y parciales, en consecuencia, y no convenía seguir enviando alguaciles y ejecutores, comisionados por la Audiencia, por otro lado. Un alcalde mayor, además, conocería de los asuntos de los indios, de los que estaban excluidos los alcaldes ordinarios. Otra propuesta del presidente-gobernador González era que el oidor que visitaba el distrito no pudiera ir visitando la tierra por la que caminaba, antes de llegar a su destino, a la concreta provincia o gobernación, señalada por la Audiencia para su inspección. Debería ser el presidente, por último, y no la sala de oidores, quien proveyese los oficios vacantes de procuradores, receptores y ejecutores. También comunicaba González a la corte que, hasta entonces, había casado en la provincia de Guatemala a dos sobrinos, y a un cuñado. Uno de los primeros era una sobrina, que había contraído matrimonio con Gonzalo Vázquez de Coronado, encomendero de las tres

[138] AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 10, núms. 46 y 48.

cuartas partes del pueblo de indios de Naolingo[139]. Mientras tanto, nuestro presidente y gobernador general recibió la RC, de Madrid, a 21-VIII-1571, que incluía las respuestas regias, tramitadas por conducto del Consejo de Indias, a sus anteriores comunicaciones de 3-III y de 1-XI-1570. Se había quejado Antonio González de un error en su título de nombramiento. Donde se decía que su salario era de 5.000 ducados, se había puesto como equivalente en maravedís la cantidad de 1.875.000, cuando en las Indias, al menos en Guatemala, el ducado valía 429 maravedís, y no 375 como en España. Ahora se le respondía que, «conforme a la ley, como savéis, los ducados no se quentan sino a tresçientos y setenta y çinco maravedís cada uno, y ansí no huvo yerro en la provisión que se os dio»[140]. Los oficios de alguacil mayor, de receptor y de procurador debería proveerlos junto con los oidores. En lo sucesivo, en el arca de tres llaves de la caja real, donde eran custodiadas las rentas regias, tendría que haber cuatro, y no sólo tres, llaves: una de ellas la tendría el presidente de la Audiencia, y las otras tres, como siempre, cada uno de los oficiales reales (el contador, el tesorero, el factor-veedor). No habría novedad en lo que se refería al privilegio de los alcaldes ordinarios de Ciudad Real de Chiapa: esta provincia continuaría sin alcalde mayor. Por lo que se refería al ceremonial que había de ser observado en los actos de la Audiencia, sería el mismo que se guardaba en las Reales Chancillerías de Valladolid y de Granada, según constaba en una anterior RC, de 21-X-1570[141].

En la carta de relación que, en el otoño de 1571, correspondiente al segundo semestre del año, fechada el 29-IX, hizo llegar el doctor González al Consejo de Indias, daba cuenta de que el gobernador de Costa Rica, que ya había renunciado al cargo, Perafán de Ribera, llevaba más de dos años residiendo en su oficio, pese a que en la corte se carecía de toda noticia sobre él. La tasación de los tributos, y la cuenta del número de indios tributarios, del valle y de los barrios de la ciudad de Guatemala, había sido emprendida por el licenciado Valdés de Cárcamo. Su primer hallazgo, la constatación de que el número que oficialmente constaba de indígenas tributarios, en los padrones reales, era el doble del real. Pero, al poco tiempo, se había decidido sustituir en dicha tarea a ese oidor, nombrando, en su lugar, a unos jueces comisarios. Si un oidor tenía que visitar toda la tierra, tardaría más de dos años, y todos debían estar ocupados en el Juzgado de Provincia. Los indios del valle de Guatemala pagaban a los españoles un terrazgo de tres reales, porque era aquella una tierra repartida, desde antiguo, como rastro de la ciudad. Por esa razón, teniendo en cuenta dicho pago, el doctor Antonio González proponía disminuir en un *tostón* el tributo de los naturales del valle de Guatemala, ya que trabajaban en las sementeras de los españoles, construían sus

139 AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 10, núm. 46.

140 AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 5, ff. 70 r-71 r; y MCH, vol. I, núm. 297, pp. 523-524. La cita en el f. 70 r, y en la p. 523, respectivamente.

141 AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 5, f. 24 r y v; y MCH, vol. I, núm. 115, pp. 294-295.

casas, y proveían de leña, yerba, etc., a la ciudad. Además, por un auto general, dictado por la Audiencia, se había decidido qué indios estaban excluidos de pagar tributo: los viejos (mayores de 55 años), las viudas pobres mayores de 50 años, los hijos todavía bajo la potestad paterna, y aquellos a los que tenían que abonar su tributo las cajas de la comunidad (jueces y alcaldes indios, *teopantecas*). Por último, se resistía el presidente-gobernador González a que el fiscal de la Audiencia enviase diligencieros para los negocios fiscales. Tales diligencieros incrementaban extraordinariamente las costas, que recaían sobre los vecinos. Era preferible remitir las probanzas a los alcaldes ordinarios de cada lugar, apercibiéndoles de que, si no las diligenciaban, se les haría practicar a su costa[142]. Ya el 10-XII-1571, justificaba, el doctor González, el hecho de haber diferido la marcha del licenciado Jofre de Loaysa a la Audiencia de Chile, a la que había sido trasladado como oidor, de acuerdo con una RP de nombramiento de 5-XI-1570, al menos por un año. El licenciado Corral, que venía a sustituirle, había fallecido en La Habana. Otro de los oidores de la Audiencia guatemalteca, Cristóbal de Azcoeta, había sido designado para visitar la provincia de Chiapa. Y otro oidor, al menos, tenía que quedarse para atender el Juzgado de Provincia, por lo que el presidente, él solo, Antonio González, había de resolver los recursos de apelación. Se veía obligado, para ello, a nombrar a algún abogado como juez *acompañado*, a fin de que pudiese dictar sentencias con él. Desde 1556, la Audiencia de los Confines había venido nombrando a un juez de milpas. Su cometido consistía en obligar a los indios a no descuidar el cultivo de sus sementeras, en un contorno de ocho leguas alrededor de la capital, Santiago de Guatemala. Ese mismo año, de 1571, como consecuencia de la sequía, y de la carestía de alimentos que se había propagado desde México, el doctor González había revitalizado el oficio. También había creado otro juez de milpas para la provincia de los Izalcos, con el objeto de que los indios cultivasen sus cacaotales, y estos árboles no se perdiesen. Su salario, de 200 pesos anuales, estaba repartido entre dichos cultivadores. Sin embargo, el fiscal de la Audiencia, licenciado Arteaga Mendiola, había presentado una cédula, e instado a que se suprimiese el oficio de juez de milpas, por las muchas vejaciones que de él recibían los naturales. Algo que negaba Antonio González[143].

La respuesta regia a sus cartas, de 15-X y de 10-XII-1571, llegó, como siempre, en forma de RC, datada en Madrid, de 18-V-1572. El auto general de la Audiencia de Guatemala, que especificaba quiénes estaban exentos de tributar (*reservados* del pago del tributo indígena), fue aprobado. Igualmente era aprobada la propuesta de enviar comisiones a las justicias ordinarias, para que practica-

---

[142] AGI,Guatemala, leg. 9 B, ramo 10, núm. 54.

[143] AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 10, núm. 59. Algunas aportaciones documentales, y ciertas noticias sobre el oficio de juez de milpas, aunque muy escasas para el siglo XVI, en RUBIO SÁNCHEZ, Manuel, *Los jueces reformadores de milpas en Centroamérica*, Guatemala, 1982, pp. 1-76.

sen las probanzas, ahorrando, de este modo, los salarios que devengarían jueces comisarios. Por lo que se refería al cultivo del cacao en los pueblos de indios de los Izalcos, la Audiencia debería preocuparse de reclamar, de las justicias ordinarias de dichos pueblos, que cumpliesen con su cometido de vigilancia[144]. Su siguiente carta de relación a Felipe II, de 15-III-1572, recogía, al principio, repetido, el contenido de la anterior, de 10-XII-1571. Añadía que Perafán de Ribera, al ir a descubrir y conquistar en la provincia de Costa Rica, se había empobrecido, y que en aquella gobernación no había hacienda real suficiente para abonarle su salario. Para evitar que sus setenta u ochenta soldados despoblasen Costa Rica, el doctor González le había provisto, como se ha visto más arriba, en el corregimiento de Nicoya, y prestado 500 pesos a sus soldados, a devolver en tres años, de una encomienda vacante situada en la provincia de Nicaragua. Suplicaba del monarca que nombrase como gobernador, no sólo de Cartago y Costa Rica, sino también, por la vecindad, de Nicaragua, a alguien con bienes de fortuna, con posibles, que estuviese en condiciones de mantener a los soldados y pobladores. Denunciaba el presidente-gobernador a los clérigos, finalmente, como malos doctrineros. Introducían mucho desorden en la evangelización de los indígenas, ya que muy pocos conocían su lengua, y muchos sólo querían enriquecerse. De ahí que propusiese, con cierta lógica, que, como ocurría con los frailes, sólo fuesen autorizados a pasar a las Indias aquellos clérigos que hubiesen estudiado en las Universidades de Salamanca o de Alcalá, y que permaneciesen algún tiempo en las iglesias catedrales, bajo la supervisión del obispo, aprendiendo las lenguas indígenas, antes de ser destinados a sus doctrinas o parroquias de indios. También se limitarían las licencias de pase al Nuevo Mundo para los clérigos, a fin de evitar un deseo exclusivo de enriquecerse. Señalaba, por lo demás, que había consignado 600 pesos para concluir la fábrica de la iglesia catedral de Santiago de Guatemala, que todavía mantenía la techumbre de paja[145].

Una prueba de la buena sintonía que el doctor Antonio González mantenía con los regidores-encomenderos del cabildo de la ciudad de Santiago es una carta de estos últimos, remitida a Felipe II el 15-X-1573. Tras dar cuenta de la llegada de dos oidores, el doctor Mateo de Arévalo Sedeño y el licenciado Diego García de Palacio, comentaban aquéllos que el nuevo presidente de la Audiencia, el doctor Pedro de Villalobos, había tomado residencia a su predecesor con toda rectitud, y que no habían «resultado culpas graves» contra él[146]. No era cierto. No culpas graves, sino *gravísimas* fueron deducidas contra Antonio González en su juicio de residencia. Sustituido, pues, por el también doctor Pedro de Villalobos

[144] AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 5, ff. 111 r-113 v; y MCH, vol. I, núms. 258 y 298, pp. 460-462 y 524-525.

[145] AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 11, núm. 69.

[146] AGI, Guatemala, leg. 41; y *Cartas de Cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*, t. I, núm. 34, pp. 25-26.

como presidente, gobernador y capitán general de la Audiencia Real de Guatemala, formalmente, en 1572, a tenor de una RP de nombramiento del segundo para dicho cargo, expedida en Aranjuez, de 30-IV[147], una inmediatamente posterior RC, librada en El Escorial el 26-V-1572, comunicó a González la orden regia de que retornase a España, a servir su plaza en propiedad de oidor de la Chancillería de Granada. Otra RC, igualmente de 26-V-1572, esta vez dirigida a los oficiales reales de la caja de Guatemala, mandó seguir abonándole su salario de presidente de la Audiencia, hasta el día en que desembarcase en la Península, en el puerto de Sanlúcar[148]. A su vez, con la misma data de 26-V-1572, una RP añadida comisionó a Villalobos para tomarle residencia, junto con el oidor Valdés de Cárcamo y el fiscal Arteaga Mendiola. Su plazo de realización era de noventa días, contados a partir de aquel en que fuese pregonada, en cada una de las ciudades y villas de españoles de la provincia de Guatemala[149]. Aunque el doctor Antonio González fue designado presidente de la Audiencia Real de la Plata de los Charcas, sita en la ciudad de La Plata (Chuquisaca, hoy Sucre), por medio de una RP, despachada en El Pardo, de 13-XII-1572, sin embargo, lo cierto es que, como consecuencia de dicho juicio de residencia, llevado a cabo por Villalobos en Santiago de Guatemala, desde los primeros días de marzo de 1573, nunca tomaría posesión el doctor González de dicho cargo[150]. La razón de ello fue que había sido condenado a la pena de privación perpetua del ejercicio de cualquier oficio de justicia en las Indias.

Todas las sentencias de residencia dictadas contra miembros integrantes de las Reales Audiencias americanas, y contra los titulares de las gobernaciones y de las cajas de la real hacienda, durante el período que nos ocupa, tenían que ser presentadas en el Consejo de Indias, que era el órgano competente para dictar la resolución definitiva, a la vista de los autos incoados y de las pruebas practicadas. Dicha resolución había de ser consultada al rey, antes de su publicación. Sin embargo, desde una consulta de dicho Consejo, de 12-V-1565, estaba prohibido interponer recurso de suplicación contra las sentencias de residencia, salvo en lo que concernía a los capítulos de los que pudiese resultar privación perpetua de oficio o pena corporal[151]. El caso es que, como correspondía, los autos de residencia del presidente-gobernador Antonio González llegaron al Consejo de Indias. Por sentencia dictada en éste, en la villa de Madrid, el 25-XI-1574, fue condena-

[147] AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 5, ff. 124 r-125 v; y MCH, vol. I, núm. 335, p. 582.

[148] AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 5, ff. 117 r y v, y 120 v-121 r; y MCH, vol. I, núms. 347 y 348, pp. 589-590.

[149] AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 5, ff. 122 v-123 v; y MCH, vol. I, núm. 748, pp. 786-788.

[150] AGI, Charcas, leg. 418; y Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 504.

[151] AGI, Indiferente General, leg. 738, núm. 75; Schäfer, E., *op. cit.*, t. II, pp. 151-152; y Heredia Herrera, A., *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1529-1599)*, t. I, núm. 236, p. 118.

do, como se ha anticipado, a la privación perpetua de todo oficio de justicia en el Nuevo Mundo, y a diversas penas pecuniarias que sumaban unos 1.700 ducados. Los cargos de los que fue hallado culpable eran graves: cohechos, tratos y contratos prohibidos, tablajes públicos de juego en su casa, nepotismo en la provisión de oficios, etc.[152]. Tal condena le impedía, desde luego, como se ha dicho, y así

[152] AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 1, núm. 12; y AGI, Guatemala, leg. 965. Hasta el punto de que el Consejo de Indias tuvo que expedir, en Madrid, el 18-I-1575, hasta diez RR.CC., dirigidas a la Audiencia de Guatemala, y a su nuevo presidente-gobernador, el doctor Pedro de Villalobos, interesando el cumplimiento de diversos apartados de la sentencia condenatoria de residencia. Haremos referencia a algunas de ellas. Una se refería al cargo número 8, por el que había sido hallado culpable el doctor González, ya que, siendo presidente y gobernador general, había comisionado al oidor Valdés de Cárcamo, con un salario elevadísimo de doce pesos de oro de minas diarios, para ir a tasar y contar el pueblo de Naolingo, cuyos encomenderos, en sus tres cuartas partes, eran Gonzalo Vázquez de Coronado, casado, como se ha dicho, con una sobrina de Antonio González; y, en la cuarta parte restante, de otro sobrino de éste, llamado Hernán González (AGI, Indiferente General, leg. 524, lib. 1, ff. 65 v-66 v; y MCH, vol. I, núm. 786, pp. 842-844). Según otra RC de 18-I-1575, en relación con el cargo número 8 añadido, había resultado que, teniendo el tesorero de Guatemala, Juan de Castellanos, un depósito de 1.661 tostones y 2 reales, que procedían de ciertas mercaderías salvadas de un navío llamado *Santa Catalina*, cuyo maestre era Juan Bernaldo, que había zozobrado en la Punta del Camarón, pese a que se trataba de una hacienda ajena, el doctor González había firmado libranzas sobre él, hasta consumirla por completo (AGI, Indiferente General, leg. 524, lib. 1, ff. 68 r-69 r; y MCH, vol. I, núm. 789, pp. 847-848). Otra RC de 18-I-1575, con ocasión del cargo 47, ordenaba a Villalobos visitar y volver a tomar las cuentas a Felipe de Texerina, del tiempo en el que éste había sido administrador del hospital real de la ciudad de Santiago de Guatemala. Y es que constaba que Texerina era pariente de González, quien lo había llevado consigo, en su comitiva, desde España, y al que había confiado los empleos de mayordomo, gastador y enfermero del hospital, de modo que todas sus rentas y gastos pasaban por sus manos. Quejosos los pobres enfermos del hospital de los malos tratamientos que les infería Texerina, el cabildo de Santiago había planteado una demanda en la Audiencia, que el doctor González había paralizado, revisando las cuentas de su deudo, que aprobó sin apenas reparo, ni detención en ellas (AGCA, A1.23, leg. 1512, f. 461 r; AGI, Indiferente General, leg. 524, lib. 1, f. 69 r y v; y MCH, vol. I, núm. 790, pp. 848-850). La arbitrariedad del presidente-gobernador había llegado hasta el extremo de entregar la laguna de Amatitlán a los religiosos de Santo Domingo, sin «preçeder diligençia alguna, ni çitaçión de la çiudad, ni informaçión, contra el estilo común que se tiene en dar semejantes cosas» (cargo 82), por lo que otra RC, de 18-I-1575, instó a la Audiencia de Guatemala a restituir a los indios aquella laguna de Amatitlán que les había sido quitada, a fin de que siguieran poseyéndola y disfrutándola (AGI, Indiferente General, leg. 524, lib. 1, ff. 70 v-71 r; y MCH, vol. I, núm. 792, pp. 851-852; la cita en el f. 71 r, y en la p. 852, respectivamente). Una última RC, de dicha data, encargaba a la Audiencia, igualmente, que hiciese justicia en el caso de Blas Corvera. El doctor González había dejado de castigar un delito cometido por él, de haber apaleado a un fraile trinitario (cargo 46), sólo porque la mujer de Corvera, María de Alarcón, era prima de Catalina de Gálvez, esposa de González (AGI, Indiferente General, leg. 524, lib. 1, ff. 72 v-73 r; y MCH, vol. I, núm. 795, pp. 855-856). Estas cédulas, que trataban de restituir los daños ocasionados por el residenciado con su conducta reprobable, poniendo en ejecución la sentencia de residencia de 25-XI-1574, no agotan la relación de delitos y actos ilícitos cometidos durante su presidencia-gobernación. Así, había provisto como alcalde mayor de la provincia de Honduras, a falta de gobernador de provisión real, a Juan de Soto Pachón, pese a que estaba casado en dicha gobernación. De la caja y fondo de bienes de difuntos había entregado, para los gastos de matalotaje de algunos frailes, ciertas cantidades de dinero, y también había pagado, con cargo a él, un préstamo particular. No le había preocupado vender joyas, esclavos, caballos y vino de Castilla, como si fuera un mercader, a vecinos del distrito audien-

fue, ir a desempeñar la presidencia de la Audiencia de Charcas a la que había sido promovido. Pese a su dura condena, el doctor González obtuvo algunas medidas de favor y apoyos, nada despreciables. En primer lugar, los religiosos de San Francisco del convento de Santiago de Guatemala, a través de un escrito de 20-II-1574, denunciaron al Consejo de Indias que uno de sus compañeros de hábito, fray Gonzalo Méndez, con más de treinta años de servicio entre los indios, había suscrito una relación de capítulos injusta contra el presidente González. Impuesta por algún enemigo de éste, por venganza, parecían haberle engañado para que la firmara. A la vista de este hecho, pedían los frailes que ninguna carta particular de un religioso, tanto procedente del Perú como de la Nueva España, pudiera ser válidamente enviada sin ir sellada con el sello de la provincia de su religión[153]. Pero, más importancia tuvo para Antonio González que una consulta del Consejo de Indias, evacuada en Madrid, de 1-XII-1576, aprobada por Felipe II –«Está bien ésto»–, propusiera que se le condonasen los 368.149 maravedís que todavía debía de las penas pecuniarias impuestas en su juicio de residencia. La merced de esta remisión le fue concedida en compensación de los cuatro meses que había estado detenido en Sevilla, a la espera de embarcarse para Guatemala, entre marzo y julio de 1569, sin percibir salario alguno[154]. Denegado el pago del salario de dichos meses por las vías de justicia y de gobierno, ahora, años después, por la vía de gracia, se accedía a su reclamación.

En todo caso, el mayor favor para el doctor Antonio González fue el de su reincorporación, como oidor, a su anterior, reservado y *amortizado*, destino en la Real Chancillería de Granada, en cumplimiento de la RC, de 31-V-1568, ya comentada, expedida en su día a su favor. Y ello porque su sentencia de residencia, de 25-XI-1574, sólo le había condenado a la inhabilitación *perpetua* (luego se verá, también, lo relativo de esta perpetuidad), para ocupar oficios de justicia indianos. Y la plaza de oidor de la Chancillería granadina estaba radicada, obviamente, en los reinos peninsulares de la Corona de Castilla. De este modo, hasta 1584, el doctor González, que llegó a ser decano de dicha Real Chancillería, como también antes se indicó, pasó otros nueve años en este alto órgano jurisdiccional. Nada tiene de extraño, empero, el que Schäfer le pusiera como ejemplo de que las con-

---

cial y gubernativo. Había aceptado como teniente de tesorero a un tal Juan de Rojas, cuyo único mérito conocido era el de haberle traspasado ciertas obligaciones. Había comprado al licenciado Briceño unas piezas de plata y dos esclavos, por menos precio del debido, mientras le estaba tomando la residencia. Había dado licencias para ir al Perú, pese a que estaba prohibido por el rey. Había tenido tablaje de juegos en su casa, públicamente, y, comprensiblemente, no había querido castigar a quienes tenían juegos en sus casas. Mostrándose parcial de muchos litigantes, que tenían pleitos pendientes ante la Audiencia, también se había prevalido, en fin, de su cargo, haciendo de –ventajoso– casamentero de sus parientes, y de los de su (segunda) mujer (AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 1, núm. 12).

[153] AGI, Guatemala, leg. 169.

[154] AGI, Indiferente General, leg. 738, núm. 247.

denas de los juicios de residencia nunca fueron ejecutadas plenamente, aunque hubiesen sido justificadísimas, a la luz de los delitos cometidos, y probados[155]. Y ello es así porque, en 1584, cuando apenas habían transcurrido diez años desde la publicación de dicha sentencia de residencia, una RP, de 27-X de dicho año, le elevó, nada menos que a una plaza de ministro del Real y Supremo Consejo de las Indias[156]. Lo que sólo se explicaría, sabiendo que Antonio González contaba, al parecer, con la protección del muy poderoso secretario de Felipe II, Antonio Pérez. Por cierto que, nada más regresar del Reino de Nueva Granada, formó parte González de una junta de consejeros de Indias, letrados y teólogos, que, en una consulta de 15-V-1600, pidió la supresión de los repartimientos de indios para trabajar en las minas. Una petición que había impulsado el dominico fray Juan Ramírez, obispo electo de Guatemala, bajo el patrocinio del confesor de Felipe III, fray Gaspar de Córdoba[157].

No se limitó el doctor Antonio González a ser un simple –uno más- consejero de Indias, sino que gozó de cierta confianza, o al menos respeto inicial, luego enturbiado por los acontecimientos, como se verá, por parte del entonces presidente de este Real Consejo, el licenciado Hernando de Vega y Fonseca. Pese a su condena de inhabilitación *perpetua*, una RP, expedida en El Escorial, de 8-X-1587, le nombró, además de visitador, presidente, gobernador y capitán general de la Audiencia y distrito del Nuevo Reino de Granada, sita en la ciudad de Santa Fe de Bogotá[158]. Como consta en un traslado de esta provisión regia, sacado por Francisco de Hoyos, escribano real y de las comisiones particulares del doctor González, en Santa Fe, el 18-IV-1595, el licenciado Juan Bautista Monzón, oidor de la Audiencia de Lima, había sido nombrado, en 1578, visitador general –el primero– de las provincias del Nuevo Reino, con el encargo de acabar con los excesos allí cometidos por los gobernadores anteriores, en materia de gobierno, administración de justicia y hacienda. En su visita, llevada a cabo entre 1579 y 1580, cometió Monzón graves delitos, participó en muchas intrigas, y fue condenado por el Consejo de Indias, en sentencia de 23-II-1589, a más de ocho años de suspensión en su oficio, y a 4.000 ducados de multa. El licenciado Prieto de Orellana sería el segundo visitador del Nuevo Reino, pero, también su actuación

---

[155] Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 152-153.

[156] Archivo General de Simancas (AGS), Quitaciones de Corte, leg. 8; y Schäfer, E., *op. cit.*, t. I, p. 356.

[157] Schäfer, E., *op. cit.*, t. II, pp. 326-327, y nota núm. 68.

[158] AGI, Santa Fe, leg. 258, lib. 1, ff. 126 r-137 r; AGI, Santa Fe, leg. 535, lib. 6, ff. 236 r-238 v; e *Ibid.*, t. II, p. 498. En esta RP, de 8-X-1587, se especificaba que ejercería el cargo de presidente-gobernador general con las mismas facultades de las que gozaban los virreyes del Perú y de la Nueva España, durante todo el tiempo que residiese en aquellas provincias. Y también se precisaba que su nombramiento lo era con reserva de la plaza de consejero de Indias, a la que se reincorporaría –lo que recordaba tiempos pasados– cuando concluyese su visita, y retornase a la Península Ibérica.

se vio teñida por las pasiones y discordias entre los vecinos[159]. De ahí que el nuevo visitador general fuese un consejero de Indias, con la misión de asentar definitivamente la paz y el orden en aquellas tierras, y, en particular, de quitar las encomiendas a los que fuesen poseedores irregulares de las mismas, suspender los títulos indebidos de acrecentamiento de *vidas* o sucesores en tales encomiendas, y restituir a la caja de la real hacienda los frutos y tributos cobrados ilegalmente en dichos repartimientos de indios, de conformidad con sus regias instrucciones, que le serían extendidas el 25-V-1588, junto con dos posteriores RR.CC. más, de 3-VI y de 17-VIII-1588[160].

Buen conocedor, no sólo de la administración de justicia y del gobierno en el Nuevo Mundo, sino también de la concreta situación por la que atravesaba el Reino de Nueva Granada, y de sus concretas circunstancias, y centros de poder[161], el doctor Antonio González se embarcó, por segunda vez en su vida, para las Indias, y, tras una penosa y accidentada navegación, durante la cual tuvo que hacer frente a un ataque de corsarios, a un temporal y a la falta de agua, llegó al puerto de Cartagena el 6-V-1589. Según consta por su carta de 2-VIII de ese mismo año, su estancia en dicha ciudad duró más tiempo del que había previsto, a causa del aviso de peligro de una incursión de corsarios ingleses que se había recibido, precisamente cuando el puerto se hallaba casi sin ninguna defensa. Al haber desembarcado en compañía del nuevo virrey del Perú, García Hurtado de

---

[159] AGI, Santa Fe, leg. 56 A, núm. 20.

[160] AGI, Indiferente General, leg. 606, libro de arbitrios, ff. 87 r-89 r; y AGI, Santa Fe, leg. 528, lib. 1, ff. 120 r-137 v y 140 v-143 v.

[161] Antes de partir hacia su nuevo destino, Antonio González presentó un memorial en el Consejo de Indias, en Madrid, el 24-XII-1587, en el que pretendía que los seis gobernadores y las seis gobernaciones incluidas dentro del distrito gubernativo de la Audiencia neogranadina (Cartagena, Santa Marta, Antioquia, los Museos y Colimas, Santa Fe y Popayán), quedasen subordinadas a su gobierno superior, como presidente-gobernador y capitán general que era, por comisión regia, como se hacía en el Reino de Nápoles y en el Virreinato del Perú, y así evitar conflictos –«encuentros»– con sus titulares respectivos. Manifestaba González en su memorial que ya el Consejo de Indias se había opuesto a su petición, y que el presidente, el licenciado Hernando de Vega, no había querido que estuviese presente en la vista del negocio. Y ello porque –denunciaba el doctor González– el gobernador de Cartagena, Pedro de Lodeña, era «huésped» del presidente, y el gobernador de Popayán, Diego Ordóñez de Lara, deudo del licenciado Diego Gasca de Salazar, consejero de Indias (IVDJ, envío 78, núm. 34). Pese a lo cual, este Real Consejo consultó, el 30-XII-1587, que tal pretensión era perniciosa para el buen gobierno de aquellas tierras, puesto que los gobernadores ya estaban sujetos a la Audiencia de Santa Fe en materia de justicia. Se le recordaba, además, que había sido nombrado visitador por la poca conformidad que existía, con ocasión de las anteriores visitas, entre los oidores de la Audiencia, y no porque existiesen diferencias entre ésta y los gobernadores (IVDJ, envío 78, núm. 35). Por su parte, el presidente Hernando de Vega, en un parecer particular emitido también el 30-XII-1587, valoró como muy razonable lo consultado por el Consejo de Indias, ya que el régimen de gobernadores independientes también existía en Guatemala, en Yucatán y en otros lugares del Nuevo Mundo (IVDJ, envío 78, núm. 36). En su resolución real, de 31-XII-1587, Felipe II aprobó tanto la consulta como el parecer del presidente, y ordenó que así le fuese respondido al doctor González (IVDJ, envío 78, núm. 35).

Mendoza, ambos acordaron visitar las fortificaciones, y decidieron levantar un fuerte, con gran cantidad de artillería, en Bocagrande, considerando suficiente una torre en Bocachica, con seis u ocho piezas de artillería, ya que era una entrada sólo para navíos de poco calado. Respecto de la ciudad, fueron partidarios de cercarla y fortificarla en un círculo, aproximado, de 4.800 pies, que incluyese las casas y edificaciones más importantes[162]. Estas construcciones de defensa, finalmente, quedarían sin ser ejecutadas, y Cartagena seguiría a expensas de la cobertura que le proporcionasen algunas pocas galeras, y la tropa que cedían los capitanes y generales de las armadas de los galeones de Tierra Firme[163]. Aprovechó el doctor González los ocho meses de detención forzada en Cartagena, no obstante, para elaborar unas ordenanzas reguladoras de las encomiendas, destinadas a los partidos de Cartagena (datadas en la misma ciudad de Cartagena, el 19-XII-1589), y de Tolú (en la villa de Tolú, a 30-XII-1589). Como complemento de las mismas, dictó dos autos. Uno, también en la ciudad de Cartagena, el 8-I-1590, que ordenaba a todos los vecinos de la gobernación cartagenera que registrasen, ante el gobernador o su teniente, los indios de servicio que tenían en sus casas o en sus estancias de ganado, al objeto de averiguar quiénes estaban trabajando en contra de su voluntad, y que pudiesen, así, ser devueltos a sus pueblos de origen. Si, por el contrario, preferían quedarse, se les tasaría el tiempo que podían permanecer de servicio, y su salario, con un límite mínimo de edad, para los varones indios de dieciocho años, y de veinte para las mujeres. Ya de camino hacia Santa Fe, en Tolú, el 28-I-1590, dictó el segundo auto. Prohibía a los encomenderos del partido que pudieran poner a sus hijos como mayordomos de sus encomiendas, y que los hijos de los encomenderos, al igual que sus padres, pudiesen residir en los pueblos de indios, para evitar probables abusos. Las tasaciones de tributos previstas en sus ordenanzas fueron llevadas a cabo, las del partido de Cartagena, igualmente el 19-XII-1589, y las de Tolú, que suscribió en la ciudad de Cartagena, el 30-XII-1589[164]. También en el camino de Cartagena a Santa Fe, al pasar por la villa de Mompox, hizo promulgar otras ordenanzas, de 17-II-1590, ahora para que quedase regulada la boga en el río Magdalena[165].

---

[162] AGI, Santa Fe, leg. 17, ramo 3, núm. 116.

[163] BORREGO PLÁ, María del Carmen, *Cartagena de Indias en el siglo XVI*, Sevilla, 1983, pp. 74-77, 88 y ss., 227-237 y 273.

[164] AGI, Patronato, leg. 126, ramo 24. Dado el gran desorden que advirtió en los títulos de posesión de encomiendas en el partido de Cartagena, decidió, así mismo, llevar a cabo una *composición* de encomiendas a finales de ese mismo año de 1589. Ello significaba que el encomendero que careciese de título legítimo de posesión de su encomienda, por haberla obtenido irregularmente (por venta, traspaso, *dejación*, apropiación indebida), debía abonar o satisfacer una determinada cantidad de dinero a la corona, al objeto de regularizar su situación. El que no pudiese abonar tal cantidad, perdía su encomienda.

[165] AGI, Patronato, leg. 126, ramo 24. A fin de evitar el despoblamiento en las márgenes del Río Grande de la Magdalena, ya que los indios ribereños eran obligados a prestar este servicio personal de boga en canoas y otras embarcaciones, fueron redactadas las ordenanzas, que eran una

Pese a las mejoras que suponían para los naturales, como siempre, la aplicación de las ordenanzas y tasaciones (o retasaciones) de Antonio González dejó mucho que desear, aunque, aparentemente, no en todos los casos por su culpa. Así, Hernando Navarro, protector de los indios del partido de Tolú, en una carta elevada al monarca, de 10-X-1597, se quejaría de que dichas disposiciones del visitador, gobernador y capitán general del Nuevo Reino habían fracasado. Y ello por el desinterés del entonces gobernador de la provincia de Cartagena, Pedro de Acuña, en hacerlas cumplir[166]. En cualquier caso, podía informar el doctor González al rey, y a sus compañeros del Consejo de Indias, el 12-V-1592, desde Santa Fe, que había autorizado *composiciones* (*sanando* su origen irregular), nada menos que sobre 54 encomiendas, montando lo recaudado en tal concepto 14.203 ducados, que había que sumar a los 26.009 correspondientes a las composiciones realizadas en la gobernación de Cartagena. Un año después, el 21-V-1593, comunicaba que las composiciones de aquel período habían alcanzado un monto global de 12.595 ducados, pertenecientes a 37 encomiendas; y otras 37 encomiendas fueron objeto de composición hasta el mes de mayo de 1594, según informaba en misiva, escrita en Santa Fe, del día 20 de ese mismo mes y año, que sumaban otros 6.407 ducados adicionales[167]. En suma, el sistema de composiciones aportaba al fisco regio unos saneados ingresos, que le fueron agradecidos haciéndole llegar una RC, extendida en El Escorial el 11-VIII-1593, que le felicitaba por su labor de recaudación de arbitrios[168].

A finales del mes de marzo de 1590, tras los referidos ocho meses de detención en Cartagena, el doctor Antonio González entró en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, y, como hacía relación en sendas cartas, remitidas a Felipe II y a Juan de Ibarra, secretario del Consejo de Indias, el 7-V-1590, tomó posesión de sus cargos de presidente, gobernador y capitán general de la Audiencia y distrito del Nuevo Reino de Granada[169]. Una vez hecha la residencia, suspendido en su oficio y enviado preso a España el doctor Francisco Guillén Chaparro, oidor de la Audiencia,

---

copia fiel de otras dictadas con anterioridad, en 1576, por la Audiencia de Santa Fe. Un servicio de boga que permitía transportar mercaderías de todo tipo (alimentos y frutos de la tierra, principalmente), y las manufacturas descargadas por los galeones de Tierra Firme, entre Cartagena y Mompox, y el retorno. Las ordenanzas de Antonio González, de 17-II-1590, incrementaron, en términos generales, la tasación del transporte, a fin de que el indígena bogador viese aumentado su salario, puesto que cobraba en proporción al flete. También fueron concedidos ciertos beneficios a los encomenderos que utilizasen esclavos negros en las canoas.

[166] AGI, Santa Fe, leg. 93.

[167] AGI, Santa Fe, leg. 17; García Herreros, Guillermo Ramón, «Encomiendas en el Nuevo Reino de Granada durante el período presidencial del doctor Antonio González (1590-1597)», en *Universitas Humanística*, Bogotá, 5 (1973), pp. 135-237; y Eugenio Martínez, M. A., *Tributo y trabajo del indio en Nueva Granada. (De Jiménez de Quesada a Sande)*, pp. 91-113, 165-169, 506-508, 523-528 y 540-546.

[168] AGI, Indiferente General, libro de arbitrios, ff. 29 v-30 r.

[169] AGI, Santa Fe, leg. 60, ramo 2, núm. 38.

González comenzó a poner en práctica los mandatos contenidos en sus reales instrucciones de 25-V-1588. Escasas semanas después, en mayo de 1590, ordenó a otro oidor, el licenciado Gaspar de Peralta, que iniciase la visita de la provincia de Tunja; comenzando la de Santa Fe, a principios de 1591, un tercer oidor, el licenciado Bartolomé Ferráez de Porres –que sería sustituido, al morir éste el 8-V-1591, por el mismo Peralta–, acompañado del fiscal, el licenciado Bernardino de Albornoz. También en sus primeros meses, tras su toma de posesión, Antonio González elaboró otras ordenanzas, de 18-IV-1590, en este caso, reguladoras del servicio personal de los llamados indios *mitayos*, que eran los que servían a los vecinos españoles pobres de la ciudad de Santa Fe, llevándoles agua, leña, hierba y otras cosas menudas que, por su condición hidalga y la índole del servicio, no podían hacer personalmente, pero que, por su pobreza, tampoco podían encomendar a esclavos, que no tenían. Al objeto de evitar abusos, ya que estos vecinos les obligaban a cargar piedras, adobe, tierra, maderos grandes, etc., no para el servicio de sus casas, sino para revenderlas como granjería, González mandó pregonar sus ordenanzas, que prohibían tales excesos, y fijaban un salario para los indígenas[170].

En enero de 1591 visitó, personalmente, las minas de plata de Mariquita, como informó en varias cartas, entre ellas, las de 3 y 30-V-1591, haciendo construir seis ingenios de moler metal con agua, caballos y a mano. Ya en una relación previa, de 7-V-1590, había considerado imprescindible nombrar, en ellas, un administrador, un alcalde de minas, un veedor que las visitase, y un escribano que residiese en los términos de Santa Águeda y Mariquita[171]. Por medio de diversas, y sucesivas, cartas, de 12-V-1592, 21-V-1593, 20-V-1594 y 20-I-1595, el doctor González pidió licencia, insistentemente aunque sin resultado, para que todos los repartimientos *en cabeza* del rey, esto es, incorporados a la corona, de menos de cien indios y poco aprovechamiento, fuesen encomendados a particulares por *dos vidas*, tras servir con una moderada composición, equivalente a su tributo anual. De esta forma, se cubriría también el coste de su doctrina. A él también se debieron, precisamente, una ordenanzas para corregidores de indios, que redactó el 22-IX-1593, y que fueron confirmadas por una posterior RC, dada en Madrid, de 21-I-1594[172]. A partir de entonces, estos corregidores de naturales debían vigilar el estado de las doctrinas, y la actuación de los sacerdotes o párrocos indígenas encargados de ellas. En su citada carta de 20-I-1595, González informaba al Consejo de Indias de las bondades del establecimiento de los corregidores de naturales. Sin su presencia –concluía, tajante–, los indios volverían a estar en manos de sus tres jueces habituales: el encomendero, que los maltrataba, y abusaba

170 AGI, Santa Fe, leg. 1250, núm. 67.
171 AGI, Santa Fe, leg. 60, ramo 2, núm. 38.
172 AGI, Santa Fe, leg. 528, lib. 1, ff. 174 v-181 v.

de ellos; el clérigo o religioso doctrinero; y el alcalde ordinario, quien, como generalmente era dueño de alguna encomienda, les obligaba a trabajar en ella, por lo que era muy aborrecido[173].

Permaneció el consejero Antonio González más de diez años en el Nuevo Reino de Granada. Aunque una RC, de 9-XI-1596, le otorgó licencia para retornar a España, de acuerdo con dos consultas favorables del Consejo de Indias, de 22-XII-1595 y de 18-I-1596, su regreso se retrasó hasta principios del año 1600[174]. No se reincorporó a su plaza del Consejo de las Indias, concretamente, hasta el 26-II-1600. Fue sustituido por el doctor Francisco de Sande, designado presidente-gobernador de la Audiencia neogranadina mediante una RP de 25-IV-1596[175]. De este modo, Sande seguía los pasos de González, no sólo en la Audiencia de Guatemala, sino también en la de Santa Fe. La conveniencia de comisionar al doctor Sande para que le visitase, y tomase residencia a sus oficiales, lugartenientes y criados, fue propuesta por el Consejo de Indias, a Felipe II, en dos sucesivas consultas, de 19 y de 30-V-1596, siendo resuelta, en tal sentido, la segunda, mostrándose favorable el monarca al parecer de los consejeros, pero, con la advertencia de que el visitado podía salir de su destino antes de que llegase el visitador, quien debería actuar en su ausencia[176].

En su sentencia de visita, pronunciada por el Consejo de Indias contra el doctor Antonio González a finales de 1602, se le hizo cargo de haberse extralimitado, e infringido, el régimen de composición de encomiendas que le había sido confiado, de acuerdo con sus reales instrucciones de 25-V-1588[177]. El doctor Sande le acusó

---

[173] AGI, Santa Fe, leg. 17, ramo 3, núm. 116.

[174] AGI, Santa Fe, leg. 1, núms. 131, 131 a y 131 b; y Heredia Herrera, A., *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1529-1599)*, t. II, núms. 2616, 2642 y 2654, pp. 204, 211 y 214.

[175] Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. I, pp. 111 y 185, nota núm. 1; y t. II, p. 498.

[176] A la primera consulta, de 19-V-1596, Felipe II respondió al Consejo de Indias: «Avíseseme qué causas e inconvenientes hay para no cumplirle lo que le está prometido, y mírese si sería mejor dexarle salir de allí, antes de comenzar su visita» (AGI, Indiferente General, leg. 743, núm. 249; y Heredia Herrera, A., *op. cit.*, t. II, núm. 2775, p. 248). Al resolver, diez días después, la segunda consulta, de 30-V-1596, Felipe II reiteró: «Por lo que toca a su persona *(la del doctor Antonio González)*, le dexen salir de su govierno, y después haga el visitador sus diligençias» (AGI, Indiferente General, leg. 743, núm. 250; e *Ibid.*, t. II, núm. 2795, p. 254). No en vano se trataba de la visita de un consejero de Indias, cuya distinción y rango jerárquico, y dada su condición de depositario de una merced real, y beneficiario de la gracia regia, visible en el otorgamiento, en su día, de una plaza en el Consejo de Indias, requerían preservarle de cualquier ataque que menoscabase su dignidad, e indirectamente, además de la de la suprema institución a la que pertenecía, por encima de todo, la regia.

[177] AGI, Justicia, leg. 319, ff. 145 r-158 v. Según dicha sentencia de visita, las reales instrucciones, de 25-V-1588, le habían comisionado para confirmar encomiendas poseídas irregularmente, o aceptadas sin comprobación por parte de anteriores presidentes-gobernadores y gobernadores de las diferentes provincias del distrito audiencial neogranadino. Pero, no para que, por ejemplo, contra lo permitido por la legislación regia, los encomenderos, al irse a España o a otros lugares del Nuevo Mundo, siguieran haciendo *dejación* de sus encomiendas en manos de terceros –en realidad, ventas encubiertas–, o bien las traspasasen a sus hijos, hermanos o demás parientes, a fin de que no pasaran

de haber autorizado la *composición* (por dejación, venta, trueque, acrecentamiento de vida u otro título reprobado), de más de 240 encomiendas. Además de los 90 oficios vendidos sin pregones, sin admitir posturas y pujas, todos a precios bajos, en perjuicio de la real hacienda. El mismo González reconoció, en 1598, por carta pergeñada en Cartagena, el 7-VII, que debería haber elevado más los precios de las composiciones de encomiendas, y de las ventas de oficios. En la sentencia de la visita, el fiscal del Consejo de Indias, licenciado Juan Roco de Villagutierre Chumacero, se reservó el derecho de proceder contra los poseedores de esas 240 encomiendas concedidas y *compuestas* por Antonio González, y de aquellos 90 oficios vendidos[178]. Por todo ello, se comprende fácilmente la preocupación que transmite el visitado en su testamento de 8-VII-1602, cuando todavía no había sido dictada la sentencia de su visita, y rogaba a sus albaceas que instasen su determinación, puesto que dicha visita ya había sido vista en el Consejo de Indias. De este

---

a la corona. Estas *dejaciones*, efectuadas bajo el mandato de los anteriores gobernadores, eran las que debían ser *sanadas*, a cambio de un provechoso arbitrio o *composición*, y era para lo que había sido comisionado el visitador, y presidente-gobernador, el doctor González. Lo que había acontecido, en cambio –y éste era el principal cargo formulado contra él, durante la visita de Francisco de Sande–, era que Antonio González, durante su presidencia-gobernación, había permitido que subsistiese la viciosa corruptela de las *dejaciones*, y también los acrecentamientos de *vidas*, es decir, alargar una vida más la encomienda, en beneficio del heredero de su titular, quien, a su vez, la había recibido ya en sucesión. Se defendió de este cargo el doctor González, asegurando que beneficiaba a la hacienda del rey cobrar composiciones por tales *dejaciones* de encomiendas, y que, además, sólo las había autorizado cuando recaían sobre hijos, yernos o nietos de conquistadores o antiguos pobladores de la tierra, o lo que era lo mismo, siempre en personas beneméritas. Tuvo que ordenarle una RC, despachada en Madrid el 21-I-1594, sin embargo, que revocase todo lo que había permitido hacer, en este sentido. Y su visitador, el doctor Sande, por otra RC, expedida en El Escorial, de 19-IX-1596, fue especialmente encargado de averiguar lo que había hecho su antecesor en materia de composiciones y acrecentamientos de vidas, a quiénes las había concedido, en qué precios, y, si en ellas, o en la venta de oficios, había sido hecha almoneda pública [Eugenio Martínez, M. A., *Tributo y trabajo del indio en Nueva Granada. (De Jiménez de Quesada a Sande)*, pp. 103-104 y 113 y ss.].

[178] Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 152-154. Eso sí, luego el fiscal advertiría al rey, Felipe III, por carta de 4-XI-1602, que quitar dichas encomiendas y oficios a sus detentadores, al ser muchos los vecinos afectados en el Nuevo Reino, podría poner en peligro la paz general, a lo que se unía el quebranto económico de tener que devolverles el dinero que habían pagado por la composición. La mejor solución sería, desde luego, hacer una nueva composición, de la que se podrían obtener más de 100.000 ducados. En un principio, no obstante, fue desoída la propuesta del fiscal Roco de Villagutierre. Dispuso una RC de 17-VII-1603, que las mentadas encomiendas fuesen restituidas a la corona, y los oficios pregonados y rematados. Las protestas de los irregulares poseedores de las encomiendas no se hicieron esperar, suplicando una nueva composición, para así resolver el problema. El sucesor del doctor Sande al frente de la Audiencia de la Nueva Granada, Juan de Borja, que había sido nombrado como tal por RP de 11-VIII-1604, fue comisionado, a su vez, a través de una RC, extendida en Aranjuez, de 24-IV-1606, para que, realizadas las oportunas diligencias e informaciones, negociase el importe de la composición con cada encomendero afectado, y confirmase, mediante esta segunda composición o entrega de dinero, las encomiendas que tiempo antes había otorgado y confirmado, por su parte, tras una primera composición, el doctor Antonio González [Eugenio Martínez, M. A., *Tributo y trabajo del indio en Nueva Granada. (De Jiménez de Quesada a Sande)*, pp. 115 y ss.].

modo, entendía que había de quedar justificado, y en condiciones de recibir nuevas mercedes reales, puesto que se reafirmaba en la integridad y acierto de su conducta como presidente-gobernador de la Audiencia del Reino de Nueva Granada:

> «Y si [h]oy, en la traza que estoy, que es de dar quenta a Dios de mi vida, se me bolbiere a encargar y cometer, las mismas cosas hiçiera en ellas, lo mismo que entonçes hiçe, por entender que convenía así, y que haçía lo que soy obligado»[179].

Falleció el doctor Antonio González en la villa de Valladolid, a la que, como se sabe, se había trasladado la corte de Felipe III y de su valido, el duque de Lerma, desempeñando su plaza de ministro del Real Consejo de las Indias, el 9-VII-1602[180]. En una consulta acordada al día siguiente, 10-VII-1602, los consejeros de Indias, sus colegas, suplicaron al monarca que los servicios del difunto, tan antiguos y tan continuados hasta el día de su muerte, alcanzasen una justa remuneración[181]. Y así fue. El licenciado Roco de Villagutierre, que había dejado de ser fiscal, ascendiendo a consejero de Indias, comunicó a Felipe III, el 2-XI-1602, haber cumplido la orden regia de quitar la demanda que tenía interpuesta contra la heredera del doctor González, su hija María González y del Palacio, reclamándole que afianzase el pago e indemnización de los daños que representaban tres capítulos o cargos de su residencia como presidente-gobernador y visitador del Nuevo Reino de Granada, en los que había habido reserva contra su actuación y conducta. La demanda había sido quitada tras celebrar un concierto o convenio con dicha heredera, y se refería, lógicamente, a la cuestión de las irregulares encomiendas otorgadas por su padre, el causante, doctor Antonio González, y objeto de composición:

> «Y nos ha pareçido es serviçio de Vuestra Magestad, de haçerle y efectuarle, sirviendo allá a Vuestra Magestad con 3.000 ducados que últimamente ofreçe, teniendo consideraçión a que serán muy malos de averiguar

[179] AHP, Protocolo 2109, f. 1067 r.

[180] AHP, Protocolo 2109, f. 1070 r y v. Acerca de la *mudanza* de la Corte de Felipe III, de Madrid a Valladolid, entre 1601 y 1606, la vida cotidiana, los festejos y las ceremonias en la villa castellana del río Pisuerga, y, sobre todo, las vicisitudes de los Reales Consejos trasladados a ella, véanse Pinheiro Da Veiga, Tomé, *Fastiginia. Vida cotidiana en la Corte de Valladolid (1605)*, traducción y notas de Narciso Alonso Cortés, reedic. facsimilar, Valladolid, 1989 (1.ª ed. y traducción parcial de Pascual de Gayangos, Madrid, 1884; 1.ª ed. y traducción completa de N. Alonso Cortés, Valladolid, 1913-1916); y Escudero, José Antonio, «El traslado de la Corte a Valladolid» y «La Corte de España en Valladolid: los Consejos de la Monarquía a principios del siglo xvii», en su colectánea de estudios titulada *Administración y Estado en la España Moderna*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1999, pp. 255-273 y 483-511.

[181] AGI, Indiferente General, leg. 747; y Heredia Herrera, A., *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1600-1604)*, Sevilla, 1983, núm. 869, p. 217.

> estos daños (...), y que no toca a la condenaçión prinçipal de la visita, que está ya ejecutada y pagada»[182].

Sólo resta hacer referencia, necesariamente breve, puesto que, como se ha indicado, figura íntegramente transcrito en el *Apéndice documental* I, al que me remito, al contenido de su disposición de última voluntad, el conocido testamento cerrado, protocolizado el 8-VII-1602. No pudo concluir Antonio González su redacción, pues, gravemente enfermo, el penúltimo párrafo o apartado figura escrito por mano ajena, y distinta a los anteriores, y al último parágrafo. Por cierto, es significativo que, en él, el moribundo doctor González insistiese en reiterar la idea capital, y central, que recorre todo él, constituyendo la principal de las voluntades *mortis causa* que quería dejar bien reafirmadas: que nombraba por heredera única y universal a su hija, María González[183]. Es más, se desprende de todas sus cláusulas el amor que profesaba a su hija, que debía ser mutuo, puesto que se había hecho cargo de la educación, en su casa de la villa sevillana de Osuna, de su medio hermano, hijo natural de su padre, el joven Juan González. Y ello porque, no sólo algunas disposiciones espirituales quedaban, a la hora de ser cumplidas, al arbitrio de María González (en la forma y lugar de entierro de su padre, en algunos supuestos; en la ejecución de algunas mandas y limosnas, tanto en las personas beneficiarias, como en la cuantía de su reparto; en el desarrollo de la memoria pía y fundación de capellanías que quedaban instituidas), sino porque la más importante de las cláusulas testamentarias, la constitución de un vínculo perpetuo con todos los bienes que el doctor González había ganado durante sus años de servicio al rey, quedaba también condicionado a la voluntad de su hija. Dichos bienes habrían de quedar vinculados en la persona de María González, y de sus descendientes, por línea recta de varón, o de mujer en su defecto, pero, si ella prefería heredar libremente, sin cargas, ni gravámenes, no se constituiría vínculo alguno. Eso sí, puesto que los padres de su esposo, Francisco Linero y Maqueda, yerno de Antonio González, habían vinculado muchos bienes en favor de los hijos del matrimonio, no quería el doctor González que ambos vínculos se uniesen. El nieto mayor, en su caso –no había nacido todavía ninguno–, habría de elegir cuál de los dos prefería, y bien él, o el segundogénito, si el primogénito renunciaba, al suceder en su vínculo, quedaban obligados a llevar sus apellidos y armas, para que «mi memoria mexor se conserve»[184]. En el supuesto de que su hija María González muriese sin descendencia, quería el causante que todos sus bienes fuesen vendidos, y el importe que se cobrase de la herencia llevado a su villa natal de Pedraza de Campos, donde se metería en un arca de tres llaves,

---

182 SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 153, nota núm. 264.
183 AHP, Protocolo 2109, ff. 1067 v-1068 r.
184 AHP, Protocolo 2109, f. 1062 r.

custodiado por los dos alcaldes ordinarios y el cura mayor, que percibirían por esta comisión 3.000 maravedís anuales, cada uno. Lo que permitiría fundar una memoria pía por su alma, las de sus antepasados, y la de su hija.

Consistiría dicha memoria pía en cuatro capellanías, de 40.000 maravedís de salario y estipendio anual cada una, radicadas en la capilla que se habría de construir en la iglesia mayor de Pedraza, donde podrían ser enterrados sus parientes; en un pósito de trigo y cebada, que se instalaría en las casas donde Antonio González había nacido, y que eran de su propiedad, por haberlas comprado a sus sobrinos; en tres ayudas económicas, de 100 ducados anuales, para que estudiasen «latín y facultad» los parientes pobres de su linaje, durante doce años, o más tiempo, a juicio de los alcaldes ordinarios y del cura, tenedores de los bienes de la memoria pía, si alguno de ellos tenía capacidad para ingresar en uno de los Colegios Mayores de Salamanca, Valladolid o Alcalá; y, en lo que restare de las rentas y bienes de dicha memoria, cuatro dotes para parientes huérfanas de su linaje, también de 100 ducados cada una. Tanto en los estudios como en las capellanías había un orden claro de llamamientos y preferencias: primero, su hijo natural Juan González, que estaba destinado a ser clérigo; después, su sobrino Blas González, hijo de su hermano Blas González, igualmente destinado a la clerecía; en tercer lugar, el bachiller Andrés González, sacerdote; y, en último lugar, a falta de otros deudos sacerdotes o estudiantes, el bachiller Melchor de Arce, que también era sacerdote[185]. Por otra parte, fundaba el doctor González dos capellanías, «por mi alma, y por la de mis padres, y parientes y difuntos», de 200 misas rezadas cada año, en la iglesia parroquial de San Cebrián de la villa de Pedraza de Campos, sostenidas con 200 ducados de renta anual. Los patrones de de estas capellanías y memorias eran su hija María González, su yerno, Francisco Linero y Maqueda, y Pedro Martín González, vecino de Pedraza, y sus hijos varones, o hijas en su defecto, que les sucediesen. Los capellanes que nombraba eran el bachiller Diego González, y su bienamado sobrino, Blas González. Puesto que este último todavía no era clérigo presbítero, hasta que lo fuese, sería capellán quien ya lo era, el bachiller Melchor de Arce. A todas las capellanías, desaparecidos los capellanes nombrados *ex testamento*, podrían acceder, primero, los hijos y nietos de su hermano Juan González; después, a falta de ellos, los de su hermano Blas González (excepción hecha, por supuesto, de su sobrino Blas González, contemplado ya en el llamamiento directo); en tercer lugar, los descendientes de su hermana Lucía González; y, en cuarta y última previsión, los de otra hermana, Ana González[186].

Por lo que se refiere a las disposiciones espirituales, antes de aludir al resto de las materiales, deben ser recordadas las principales. La elección de sepultu-

[185] AHP, Protocolo 2109, ff. 1062 v-1063 v.
[186] AHP, Protocolo 2109, f. 1064 r y v.

ra del doctor Antonio González recaía en el convento de San Francisco del lugar donde falleciese, siendo luego sus restos mortales trasladados «a la parte y sepultura que doña María Gonçález y del Palaçio, mi hija, o los demás albaçeas ordenaren, si yo no lo dexare ordenado y declarado en este mi testamento», como así ocurrió. El ceremonial funerario, que detalla *grosso modo*, tendría que ser, «no con demasiada pompa, sino conforme a lo que en la parte donde falleçiere se acostumbrare, y a la calidad de mi persona»[187]. Junto a las ofrendas y gastos de entierro eran contempladas las demandas de misas, numerosas, y diversas limosnas (para tomar la bula de la Santa Cruzada, en favor de parientes pobres, ropa de luto y comida durante un mes para sus criados): 2.000 misas rezadas por su alma, distribuidas teniendo en mente los monasterios de la villa y corte de Valladolid (400 en San Pablo, 400 en San Francisco, 400 en San Agustín, 400 en los Carmelitas Descalzos, y 400 en la Victoria); 400 por el alma de sus padres, y de sus dos esposas fallecidas; 300 por el ánima de su hijo difunto, Antonio González y del Palacio; 100 por las ánimas del purgatorio; otras 100 por el alma de su hermano Toribio González, del que había sido heredero; y 50 por su ángel de la guarda, que, junto con las de su hermano difunto, debían ser celebradas en la iglesia mayor de Pedraza de Campos. A continuación, ya entre las disposiciones materiales, venía la relación de sus mandas, de pequeña y mediana cuantía casi todas: de 100 ducados para ornamentos de dicha iglesia de Pedraza; 50 ducados en reales para una monja profesa del convento de la Concepción, de San Francisco, de la villa de Madrid, llamada Juana Osorio, para que rogase por su alma; 150 ducados para Juliana González, su hermana, que había estado casada con el difunto Llorente Sellés; 40 ducados para Juana de Torres, antigua criada de Juana de Chinchilla, que había pasado con él a Guatemala, y a quien su difunta esposa, Catalina de Gálvez, había dejado una manda testamentaria por dicha cuantía. Finalmente, seguía otra larga lista de mandas en favor de sus parientes, más o menos próximos en grado: la condonación de la deuda que su sobrino, Germán González, había contraído, al comprar una mula a Pedro Martín González; a su sobrina viuda, María González, 100 ducados y la condonación de otra deuda, de doscientas fanegas de cebada; a otro sobrino, Blas González, ya mencionado, y muy querido, otros 100 ducados, etc. Las deudas, en cambio, eran pocas, y bien detalladas en su procedencia, pues, queda claro que el doctor Antonio González era un puntilloso administrador de su hacienda y caudales: debía uno o dos años a Francisco Blanquero, librero de Cartagena; y, al mercader Jerónimo Higuero, vecino de Baeza y cuñado de Blanquero, entre otras cosas, algunas varas de bayeta; por Alonso de Espinosa, vecino de Sevilla, constaba que debía cierta cantidad de dinero a Francisco Galó, maestre de nao, por «cosa del flete de un navío suyo,

[187] AHP, Protocolo 2109, f. 1059 r.

en que bine de Guatemala, donde avía sido Presidente»; disponía, por último, que sus albaceas abonasen todas las deudas cuyo importe no superase los dos ducados, siendo suficiente el juramento de los acreedores, y, por encima de dicha cantidad, habrían de aportar pruebas y recaudos[188].

Ante el escribano de provincia de la Real Chancillería de Valladolid, Luis García del Portal, el mismo día del fallecimiento del doctor Antonio González, el 9-VII-1602, su yerno, Francisco Linero y Maqueda, como albacea testamentario, y esposo de la heredera única y universal, María González, que era, presentó la petición de que se procediese al inventario de los bienes del *de cuius*[189]. No era para menos, puesto que la herencia de su difunto suegro no era nada despreciable. El mismo Antonio González, como se ha destacado en la cita liminar de este apartado, estimaba que podría quedar una renta anual de más de 3.000 ducados. El origen de la misma podemos conjeturarlo, ya que no es de presumir que procediese de la fortuna familiar, que, en razón de las referencias a sus numerosos hermanos y sobrinos, y la única mención de la casa paterna en Pedraza de Campos, no debió ser mucha: gracias a su paso, hay que pensar, por las tierras de las Audiencias de Guatemala y del Nuevo Reino de Granada, y las posibilidades de tratar y contratar, de enriquecerse, que siempre existieron en la América Hispana para los oficiales del rey, a pesar de la prohibitiva legislación regia. La extensa relación testamentaria de créditos, todavía no cobrados, proporciona alguna pista. Es el caso, para el llegado hacía pocos meses del Reino de Nueva Granada, de los 22.000 ducados que «me truxo aora de Sevilla el bachiller Andrés Gonçález, de que darán más particular quenta y relaçión Françisco de [H]oyos, mi secretario que fue en el Nuevo Reyno de Granada, y Juan de Solís Gaitán»[190]. A ellos se unían otras muchas datas, y futuros ingresos: otros 13.200 ducados que tenía que pagarle un tal Francisco de Bayona, en Sevilla, aquel mismo año de 1602; un censo sobre los herederos de Alonso de Paz, de 8.500 ducados; otro censo contra el arzobispo de México y sus fiadores, de 28.000 reales; la deuda escriturada contra Pedro López Cubino, vecino de Cartagena de Indias, de 2.982 ducados pagaderos en Sevilla; varios préstamos a diversas personas, entre ellos, a consejeros de Indias, como los 1.000 ducados al licenciado Pedro Díez de Tudanca o los 300 al licenciado Diego de Armenteros, etc. Sin olvidar la librería, que debería pasar a su hijo natural, Juan González; o la ropa de vestir, de mesa y de cama, que tenía que ser dividida en cuatro partes, y entregada, también a su hijo Juan, y a sus tres sobrinos, Germán, Blas y María González; o los reposteros con sus armas, divididos entre su yerno, Francisco Linero, y su hijo Juan González.

---

188 AHP, Protocolo 2109, ff. 1059 v-1061 r.
189 AHP, Protocolo 2109, f. 1070 r.
190 AHP, Protocolo 2109, f. 1064 v.

Previsoramente, Antonio González indicaba que, si la hacienda resultaba ser inferior a las necesidades y gastos, podía ser acrecentada la renta disminuyendo el número de los favorecidos por las capellanías y memoria piadosa, esto es, reduciendo el número de capellanes, estudiantes pobres y dotes de parientes huérfanas, así como el haber del pósito, y el importe de los salarios de los alcaldes ordinarios y el cura de Pedraza. Por último, fueron designados los albaceas testamentarios, con poderes solidarios, tras revocar cualquier otro testamento o codicilo anterior: el ya mencionado Pablo de Laguna, presidente del Consejo de Indias; su hija y heredera universal, María González; su yerno, Francisco Linero y Maqueda; su confesor, fray Juan de la Puente; y fray Diego de Soria, religioso de la Orden de Predicadores, obispo de Nueva Segovia, en Filipinas[191]. La única dubitación que transparenta el ánimo del doctor Antonio González, experimentado y rico letrado indiano, en sus últimas voluntades escritas, es, no obstante, y paradójicamente, el lugar de descanso eterno de sus restos mortales. El lugar de descanso, podría pensarse, de su cuerpo, pero, también de su alma, a la espera del Juicio Final en el que declara creer, a tenor de las formularias declaraciones iniciales de fe. Tres cláusulas testamentarias, sucesivamente revocatorias o modificatorias, le dedica al reposo terreno de sus «güesos y cuerpo»: primero, en el monasterio de San Francisco del lugar donde falleciese, para ser trasladados a donde indicase su hija, María González; luego, llevados a Pedraza de Campos, para ser inhumados en la sepultura de sus padres; finalmente, conducidos a la villa de Osuna, o al lugar donde su hija ordenase[192]. No hay duda de que, junto con su presumible afición al estudio y la práctica del derecho, como jurista de oficio que fue, y a su indubitable querencia por el oro de los pesos indianos o la plata de los reales castellanos, Antonio González demostró un amor, declarado y probado, hacia su hija, la única que le sobrevivió, la legítima, al menos, a las puertas de la muerte.

## C) EL DOCTOR EUGENIO DE SALAZAR: EL JURISTA-POETA, HOMBRE DE LEYES Y DE LETRAS

> «Y afirmo que por servir a sus Magestades con amor y limpieza (como por la bondad de Dios las he servido), y por los muchos gastos de tan largos caminos de tierra y viajes de mar, he gastado y consumido los salarios de mis ofiçios, y todo mi patrimonio y la dote de mi muger sirviendo, y no dexo otros bienes más que mis libros, y una tapiçería, y un cavallo, y un poco de plata labrada de mi serviçio, y poco mueble de mi casa, y los vestidos míos y de mi muger, que no son de preçio».
>
> (AHP, Protocolo 2695, f. 470 r)

[191] AHP, Protocolo 2109, ff. 1066 r y v, y 1068 r.
[192] AHP, Protocolo 2109, ff. 1059 r, 1066 v y 1067 v.

Si en el doctor Antonio González se puede apreciar la figura, al menos en los años de mortaja, los finales de su vida, de un rico –o, mejor dicho, enriquecido– letrado indiano, su estricto coetáneo, el doctor Eugenio de Salazar, cumple el tópico del poeta pobre, y del letrado indiano que no se enriqueció en el Nuevo Mundo, que también los hubo, y en mayor número, quizá, de lo que algunas veces se ha querido suponer. En la cita que antecede a estas líneas hay cumplida confesión de un transcurrir modesto, de austeridad en el ocaso de la vida, y de orgullosa afirmación de honradez. Cierto es que, como se comprobará, media el olvido de la notable dote de su esposa, Catalina Carrillo, aunque ya consumida, y de los criados y esclavos de su casa, signo de un más que mediano pasar, cuando no de cierto lujo. En el testamento ológrafo y cerrado de Eugenio de Salazar, otorgado conjuntamente con su mujer, y protocolizado ante Pedro Duarte, escribano público y del número de la villa de Madrid, el 1-V-1601, con un codicilo adjunto, manuscrito en la de Valladolid el 1-XII-1601, que figuran transcritos en el *Apéndice documental* II, no se hallarán casas, mercaderías, hacienda, vínculos, memorias pías y capellanías, sino únicamente libros, y bastantes deudas. Si en el de Antonio González había mucho oro y plata, pesos y ducados, rentas y créditos, en el de Eugenio Salazar lucen sólo las letras, y el son algo quejumbroso de los gastos. Al primero le preocupaba, sobre todo, dejar bien reflejado, y detallado, el dinero que había logrado acumular a lo largo de su vida de jurista y ministro del rey, para perpetuación de su familia y de su memoria personal; al segundo, reflejar sus letras, aquellas que le habían ocupado a lo largo de su vida, igualmente de letrado y ministro del rey –también de íntimo, e inédito, poeta–, para brillo del saber jurídico y de su aliento lírico, con destino a la imprenta, a un deseado universo de futuros lectores. Muy injusto sería reducir, como se ha podido ver, la biografía del doctor González a la mera ambición de acumular riquezas, metales preciosos, dinero. No fue, desde luego, el único, ni ayer, ni hoy, ni lo será mañana. Su talla de jurista práctico, en Guatemala y, sobre todo, en el Nuevo Reino de Granada, no puede, ni debe ser minusvalorada, empequeñecida por ello. Creo que resultaría mezquino en el historiador que a ello se atreviese. Pero, cierto es que también tal faceta de su vida, tal ambición, está presente, resulta de indeclinable constatación en su biografía. Puede ejemplificar, pues, un *tipo* de letrado indiano, al menos en el siglo XVI, si es que la teoría o modelo de los *tipos* históricos, con sus pretensiones –vanas, en muchas ocasiones– de *cientificidad*, sigue teniendo tanto predicamento ahora, a comienzos del siglo XXI, como lo tuvo, indudablemente, en el XX. Otro tipo de letrado indiano podría ser, siguiendo el juego o modelo, el doctor Salazar: o lo que es lo mismo, el de las letras, curiosamente, pese a que apenas nada publicó en vida. Procuremos profundizar algo en ella[193].

[193] Hay que atribuir el descubrimiento, decidido y entusiasta, de la figura de Eugenio de Salazar, a finales del siglo XVIII, a José Antonio Álvarez y Baena, quien, en sus *Hijos de Madrid*, le

Natural de la villa de Madrid, donde también debió nacer hacia 1530, Eugenio de Salazar era hijo de Pedro de Salazar y de Aldonza Vázquez de Carrión, ambos igualmente originarios, y vecinos, de Madrid, y feligreses de la iglesia parroquial de San Salvador[194]. Su padre, Pedro de Salazar, de condición hidalga, que moriría en 1576, fue soldado, combatió en Alemania a las órdenes del emperador Carlos V, y llegaría a ser su cronista, y autor de diversas *Historias*, impresas y reimpresas, en ocasiones con títulos diferentes, entre 1548 y 1570-1572[195]. Estudió leyes

dedica amplia atención biográfica y bibliográfica, especialmente, a su vertiente de poeta. Sirvan sus palabras introductorias de excelente loa reivindicatoria de la labor y obra de ese notable jurista, poeta y ministro de la Monarquía Hispánica que fue el doctor Salazar: «Es uno de los sugetos más insignes, y en que ha hecho más estrago el olvido. Admira, á la verdad, que habiendo sido famoso Letrado y excelente Poeta, y obtenido los más altos empleos por su carrera de Leyes, las Historias de Madrid *(de Quintana, de Gil González Dávila)*, y el diligente D. Nicolás Antonio, apenas hagan más que nombrarle. Aquellas sólo dicen que fue Gobernador de Tenerife y la Palma; y este que escribió de los negocios incidentes en las Audiencias de Indias, y un gran volúmen de Poesías, que dexó encomendado a la piedad de sus hijos. Yo hubiera tenido que contentarme y contentar a todos con tan escasas noticias, á no haber llegado casualmente á mi mano el referido volúmen original, que es en folio, con 533 hojas, y podido disfrutarle por algún breve tiempo, que me le permitió su dueño D. Francisco París, vecino de esta Corte, en cuyo poder estaba en 26 de Febrero del año de 1788, y después ha pasado al de la Real Academia de la Historia» (Álvarez y Baena, Joseph Antonio, *Hijos de Madrid, ilustres en Santidad, dignidades, Armas, Ciencias y Artes. Diccionario Histórico por el orden alfabético de sus nombres, que consagra al Ilustrísimo y Nobilísimo Ayuntamiento de la Imperial y Coronada Villa de Madrid*, 4 tomos, Madrid, Oficina de Don Benito Cano, 1789-1791, t. I, pp. 403-411; la cita en la p. 403).

[194] AHP, Protocolo 2695, f. 468 r. Erróneamente, Álvarez y Baena asegura que su madre se llamaba María de Alarcón, «hija de la ilustre Casa de Ocaña y Alarcón» (Álvarez y Baena, J. A., *Hijos de Madrid*, t. I, p. 404). Según Javier Barrientos, fue Eugenio de Salazar, por otra parte, uno de los seis letrados indianos –sólo seis– que, durante los siglos xvi y xvii, ascendieron directamente desde una plaza de oidor de alguna Audiencia Real americana a una plaza togada en el Consejo de las Indias [Barrientos Grandón, J., *Los Letrados en la Judicatura Indiana (1511-1834). «De Iurisdictio Animata» en el Nuevo Mundo*, t. I, pp. 317-318].

[195] Como historiador, fue autor de una *Historia y primera parte de la Guerra que Don Carlos Quinto, Emperador de los Romanos, Rey de España y Alemania, movió contra los príncipIes y ciudades rebeldes del Reyno de Alemania, y sucessos que tuvo. Con privilegio de Su Santidad y del Escelentíssimo Viso Rey de Nápoles, para en español y italia*no, impresa en Nápoles, en la Imprenta de Juan Pablo Suganappo, el 15 de septiembre de 1548, en 96 folios. Figuraba compuesta por Pedro Salazar, vecino de la villa de Madrid. Sólo vio la luz esta primera parte. Con otro título y otra portada, esta misma obra apareció publicada como *Historia de los sucesos de la Guerra que la Magestad del invitissimo Don Carlos Quinto, Emperador de los Romanos y Rey de España y Alemania, hizo contra los príncipes y ciudades rebeldes de Alemania, y del fin que tuvo.* Fue autor, asimismo, de una posterior *Crónica de nuestro invictísimo Emperador Carlos, Quinto deste nombre, Emperador de los Romanos, Rey de España y de Alemania. En la que se trata de la justíssima guerra que Su Magestad promovió contra los luteranos y rebeldes del Imperio, y de los sucesos que tuvo, a la qual va agora nuevamente añadido el fin que las dichas guerras tuvieron*, impresa en Sevilla, en la Casa de Dominico de Robertis, acabándose de imprimir el 3 de septiembre de 1552, en 118 folios. Pero, fue Pedro de Salazar famoso, más que por esta *Crónica* del emperador Carlos V, por la crítica festiva que contra ella escribió Diego de Mendoza, en una supuesta *Carta del Bachiller de Arcadia*; y, todavía más por la respuesta que el mismo Diego de Mendoza supuso en nombre de Pedro de Salazar. Por último, el progenitor de Eugenio de Salazar pergeñó otra *Historia de la Guerra hecha contra la Ciudad de África. Contra la destrucción de la villa de Monazter e Isla del Gozo, y pérdida de Trípoli*

y cánones en las Universidades de Alcalá y Salamanca, obteniendo el grado de licenciado en la de Sigüenza, una Universidad menor en la que el coste de graduación era, por esa misma razón, menos cuantioso. Años después, durante su estancia en la Nueva España, desempeñando el oficio de oidor de su Real Audiencia, alcanzaría, el 23-VIII-1591, el grado de doctor por la Universidad de México[196]. Se desposó con Catalina Carrillo el 9-V-1557, velándose el 6-IV-1558. Nacida igualmente en Madrid, Catalina Carrillo era hija legítima de Fernán Carrillo de Ribera y de María de Paz, también vecinos de Madrid. Tuvieron dos hijos, llamados Fernando y Pedro de Salazar, quienes heredaron, al menos el primogénito en su juventud, las aficiones poéticas de su padre. De ellas fue el centro su esposa, que, además de ser de ilustre linaje, y parece que también de gran discreción y hermosura, en diversos poemas (como uno en octavas, titulado la *Perpetuación del Mayo*, o el dedicado a la *Contemplación de doña Catalina Carrillo, su amada mujer*), y a lo largo de toda su vida, se convirtió en su principal musa, bajo el nombre supuesto, y derivado de su nombre o apellido, de *Carilia*[197].

En 1560, el licenciado Eugenio de Salazar se hallaba en Toledo, donde residía, por aquel entonces, la corte, pretendiendo una vara de corregidor. Al no haber podido entrar en uno de los seis Colegios Mayores, de las Universidades de Salamanca, Valladolid y Alcalá, sus inicios en el *cursus* burocrático tenían que pasar por acceder a la más modesta *carrera de las varas*, sin poder aspirar, todavía, a una plaza de ingreso en alguna Real Audiencia, indiana o peninsular. En cualquier caso, serían los pródromos de una larga y brillante trayectoria profesional. Dotado de una fácil pluma, el futuro consejero de Indias dejaría un interesante relato de las duras vicisitudes de su vida de *pretendiente* de oficios tempo-

---

*de Berberia, con otras muchas nuevas cosas*, publicada en la ciudad de Nápoles, en 110 folios, el 20 de enero de 1552. Esta última obra, con una nueva portada en la que figuraba el año 1572, fue otra vez publicada bajo el siguiente título: *Hispania Vitrix. Historia en la qual se cuentan muchas guerras sucedidas entre christianos y infieles, assi en mar como en tierra, desde el año de mil y quinientos y quarenta y seis hasta el de sesenta y cinco. Con las guerras acontecidas en la Berberia entre el Xarife y los Reyes de Marruecos, Fez y Vélez*, impresa en Medina del Campo, en 1570, con una extensión de 270 folios. *Vid.* Gallardo, Bartolomé José, *Ensayo de una biblioteca española de libros raros y curiosos*, t. IV, Madrid, 1889, pp. 325-398; y Palau y Dulcet, Antonio, *Manual del Librero Hispanoamericano*, 28 tomos, Barcelona, 1948-1977, t. XVIII, pp. 351-352.

[196] García Icazbalceta, Joaquín, *Bibliografía mexicana del siglo xvi*, México, reedic. de 1981, p. 320; además de Álvarez y Baena, J. A., *Hijos de Madrid*, t. I, p. 404. Este mismo autor ha publicado un soneto de Eugenio de Salazar, en el que resumía su vida de estudios y de servicio al rey, en versos, si no muy inspirados, sí muy apreciados por sus posteriores biógrafos: «Nací, y casé en Madrid. Crióme estudiando/ la Escuela Complutense y Salmantina./ La licencia me dió la Seguntina./ La Mexicana de Doctor el mando./ Las Salinas Reales fui juzgando,/ Puertos de Raya a Portugal vecina./ Juez Pesquisidor fui a la contina;/ y estuve en las Canarias gobernando./ Oidor fui en la Española. Guatemala/ me tuvo por Fiscal; y de allí un salto/ dí en México a Fiscal, y a Oidor luego./ De ahí dí otro al Tribunal más alto/ de Indias, que me puso Dios en la escala./ Allá me abrase su divino fuego» (*Ibid.*, t. I, pp. 405-406).

[197] AHP, Protocolo 2695, f. 468 r; y Álvarez y Baena, J. A., *Hijos de Madrid*, t. I, p. 406.

rales, y de los recovecos de la profesión togada, llegando a ser testigo de excepción de cómo eran vendidos los cargos, y de las anécdotas que proporcionaba la diaria asistencia a la posada del presidente del Consejo de Castilla, con el propósito de ser conocido, y favorecido, por uno de los principales *hacedores* y *consultantes*, al rey, de sus titulares y agraciados. En una carta remitida a un hidalgo, amigo suyo, llamado Juan de Castejón, que nos ha llegado sin data, el licenciado Salazar decía que «el henchimiento y autoridad de la Corte es cosa muy de ver». Atraído, sin embargo, por ella, añadía sobre el por qué de tal atracción: «Pues está tan llena de las personas reales, de prelados, de dignidades, de sacerdotes, de religiosos, de señoras, de caballeros, de justicias, de letrados, de escuderos, de negociantes, pleiteantes, tratantes, oficiales y menestrales, que es cosa de admiración»[198]. Pero, el principal testimonio de sus años de pretendiente es una carta que escribió a Juan Hurtado de Mendoza, señor de la villa de Fresno de Torote, desde la misma ciudad de Toledo, el 15-IV-1560. Comentaba Eugenio de Salazar en esta carta que había salido de su casa en noviembre de 1559, para ir, desde luego, a *pretender* a la corte, a la que bautiza, por eso mismo, como *galera de pretensión de oficios temporales*, que en su caso era de un modesto corregimiento. Era el oficio de pretendiente el de *catarriberas*, o ese *padecer para merecer* del que ha hablado Javier Barrientos.

El *catarribera* era el que, hallándose fuera del curso de los ríos, cataba sus riberas para atrapar la pieza o presa de una plaza. Porque, como ese mismo autor ha mostrado, la clásica imagen de la *fuente* (*fons*) como origen (*origo*) del derecho, de la jurisdicción (*iurisdictio*), condujo a otras imágenes, a otras metáforas: la *iurisdictio* suprema del Príncipe como *fuente*, la *iurisdictio ordinaria* de los jueces por él creados como *río*, y la *iurisdictio delegata* de los delegados por los jueces como *afluentes*. De ahí que las miserias y pesares de los *pretendientes*, de los *catarriberas*, de quienes cataban las riberas de ese río que era la jurisdicción ordinaria dispensada por los Reales Consejos de Castilla o de Indias, fuesen las que impulsasen a velar largo tiempo, con sufrimientos y privaciones, para coger su plaza en sus pequeños afluentes, la jurisdicción delegada de las pesquisas y comisiones encargadas por dichos Reales Consejos, e incluso los corregimientos y las alcaldías mayores[199]. El mayor éxito era, si no llegaba la ansiada plaza togada, de

[198] Las cartas de Eugenio de Salazar fueron publicadas, por primera vez, por la Sociedad de Bibliófilos Españoles, con una introducción de Pascual de Gayangos, en Madrid, en 1866. Luego, fueron reproducidas como SALAZAR, E. de, *Cartas*, en OCHOA, Eugenio de, *Epistolario español. Colección de cartas de españoles ilustres, antiguos y modernos, recogida y ordenada con notas y aclaraciones históricas, críticas y biográficas, por...*, Biblioteca de Autores Españoles, vol. LXII, t. II, Madrid, 1870, pp. 283-310. De aquí proceden las citas del texto, y de las notas siguientes.

[199] En la segunda acepción del término *Catarribera*, el *Diccionario de Autoridades* dice, en efecto, que: «En la Corte se llaman así los Abogados que se aplican a salir a pesquisas y otras diligencias semejantes. Y también se suele extender a los que se emplean en ser Alcaldes mayores y Corregidores en corregimientos de letras». Peyorativa, claramente despectiva, si no lo era ya, im-

fiscal, alcalde del crimen u oidor en una Real Chancillería o Audiencia peninsular, poder convertirse en *cruzarriberas*, esto es, en alcanzar una plaza letrada, o una prebenda y beneficio eclesiástico, en las Indias, aunque el largo y arriesgado viaje, por la Mar Océana, luego por la inmensidad de las tierras del Nuevo Mundo, abocase a muchos *pretendientes* o *catarriberas* a plantearse la disyuntiva de *perecer* o *merecer*[200]. Era el riesgo que la ambición imponía a cada uno, y también debió serlo para Eugenio de Salazar. Por otra misiva, en fin, enviada al licenciado Pedro Agustín Guedeja, relator del Consejo y Cámara de Castilla, luego fiscal de la Real Audiencia de Galicia, describiéndole la villa de Tormaleo y sus gentes, en el concejo de Ibias, de las Cuatro Sacadas del Principado de Asturias, sabemos que, mientras llegaba la ansiada vara, fue comisionado Salazar como juez en dicha villa, situada en las montañas cantábricas. No obstante, como queda dicho, el retrato más interesante de ese su azaroso período de pretendiente, lleno de zozobras, aflicciones y penalidades –materiales y espirituales–, figura en la mencionada carta de 15-IV-1560, escrita para Juan Hurtado de Mendoza[201].

plícitamente, la segunda, se presentaba la tercera acepción de esta misma voz: «Se llama también al que anda vagando de un sitio en otro, sin tener domicilio, ni lugar determinado» (*Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con la phrases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua..., compuesto por la Real Academia Española*, t. II, Madrid, Imprenta de Francisco del Hierro, 1729, pp. 229-230, s. v.).

200 Barrientos Grandón, J., *Los Letrados en la Judicatura Indiana (1511-1834). «De Iurisdictio Animata» en el Nuevo Mundo*, t. I, pp. 3-10 y 167-173.

201 Este Hurtado de Mendoza era poeta y amigo suyo, autor de la obra titulada *Buen placer trobado en trece discantes de cuarta rima castellana*, impresa por Joan de Brocar, en Alcalá de Henares, en 1550; y de otro libro de poesía, también publicado en Alcalá, *El Tragitriumpho.* Aunque la cita es algo extensa, merece la pena escuchar la voz de Eugenio de Salazar, que habla como quien ha experimentado en sus carnes las dificultades de querer vivir al, y del, servicio del rey: «El tiempo solamente acá le expendemos en madrugar a llevar a nuestro presidente al Consejo, y volverle a su posada, y tener cuidado si quiere salir a alguna parte para aguardarle. Porque si alguna vez saliese sin que alguno de nosotros le aguardase, por el mismo caso terná por cierto que ha perdido el corregimiento que espera. Holgaría vuesa merced de ver a las mañanas el escuadrón tan lucido que hacemos: tanta camisa sucia, tanta ropa raída, tanto sayo grasiento, tanta gorra coronada, tanta almilla de grana, tanto pantufo viejo, tanto guante añejo; ojos que no los limpiarán todos los tafetanes que se tejen en Toledo y Granada; cabellos con más pelusa que se hace en los telares de lienzo de Portugal; barbas que nos las deshetrarán todos los peines de los cardadores de Segovia y los Cameros (...). Entrado el presidente en Consejo, nos derramamos como lavazas o agua de fregar por aquel patio, y hacemos corrillos como la gente del vulgo en día de eclipse, a tratar de las provisiones, cuántos corregimientos hay que proveer, cuándo saldrán, qué hay de nuevo acerca de ésto. Uno dice: "Ayer me afirmaron en casa del presidente que tiene en su cámara veinte provisiones de oficios para henchir". Otro dice: "Pues yo tengo un amigo en casa del secretario Eraso, que me mostró la minuta de las provisiones de oficios que están mandadas hacer, y no son sino siete, y ésas muy ruines, porque entran en ellas los corregimientos (o por mejor decir, los corrimientos) de Madrigal, Ciudad Real y Tordesillas" (...). En esto pasamos hasta que quiere llegar el término de salir nuestro presidente de Consejo, que media hora antes, por que no se nos vaya, nos salimos a la plaza que está delante del palacio donde se hace el Consejo. Y unos se ponen en ruines caballos, otros en viejos cuartagos, y otros en mulas mohinas, algunas de color, y las más de ham-

Antes de ser designado oidor de la Audiencia Real de Santo Domingo, en 1573, ejerció el licenciado Eugenio de Salazar, primero como juez pesquisidor de las salinas reales en los puertos *secos* (terrestres) de la raya de Portugal, y, ya desde 1567, como gobernador de las islas de Tenerife y Palma, en las Canarias[202]. A esta etapa de su vida corresponden dos cartas, escritas desde Santa Cruz de Tenerife, el 13 y el 20-XI-1569, y dirigidas a Diego de Espinosa, cardenal-obispo de Sigüenza, presidente del Consejo de Castilla e Inquisidor General. Pedía, en ellas, que, habiendo constatado la miseria de la tierra y la pobreza de la gente, el rey podría hacer merced a sus habitantes de «mandar disimular con ellos, si poseen algo que no les pertenezca», ya que defendían las islas frente a los ataques de los enemigos corsarios. Y los corsarios no faltaban, desde luego, en aquellas aguas de la Mar Océana. Daba cuenta el licenciado Salazar, por lo demás, de que, a este respecto, algunos corsarios moros habían sido avistados

bre (...). Y en asomando el presidente, partimos de nuestros puestos como cuadrillas mal concertadas de juegos de cañas (...), y llevámosle a su posada (...). Alguno, muy contento de que el presidente le haya visto, no lo pudiendo disimular, vuelve al compañero y dícele: "¿No vio vuesa merced cómo me miró el presidente? En verdad que volvió a mí la cabeza dos veces, que me pareció que me quiso hablar" (...). A las tardes vamos a la casa del presidente, contemplamos la puerta de la calle, miramos al zaguán, vemos el patio, subimos por la escalera, pasamos por los corredores, entramos en la sala, preguntamos qué hace el señor presidente (...). Acaece muchas veces que después de haber un letrado residido cinco o seis meses en la corte, con grandes esperanzas, gastada la bolsa, rematadas las prendas, y comidos los cuatro cuartos de la mula, que no le quedaba de ella sino la cabeza y el rabo para comer un sábado (...), le sale, como catarata en el ojo, un salud e gracia de una comisión de cuarenta días allá para la isla de los Lagartos, o para algún lugar de los que están debajo de la tórrida zona (...). Y no hay otro remedio sino demandar misericordiosa la espera a los acreedores hasta la vuelta, que vendrá rico y cargado de oro en polvo de la India, de Chile». También ha dejado constancia Salazar de la venalidad con la que los pretendientes, alcanzado un corregimiento, querían resarcirse, rápida y ampliamente, de sus estrecheces y miserias, tan recientes, tan vívidas aún. Agraciado con una vara, a un compañero suyo, que había vendido las tenencias, los alguacilazgos y las alcaidías de cárcel a elevados precios, le espetó: «Señor, mirad lo que hacéis, que no es permitido vender los oficios; que, como sabéis, se han de dar libres para que vuestros oficiales los hagan bien y libremente». A lo que le respondió el corregidor, con toda desenvoltura: «¿Qué queréis que haga, que há un año que estoy en esta corte, esperando este corregimiento? ¿No os parecerá bien que, pues ya me vino a las uñas, me pague las expensas del detenimiento?» Y prosiguió, diciendo: «Aún ya, cuando visitéis la tierra de vuestra jurisdicción, recibir in cabrito, un par de perdices o de conejos por moderado precio, aún no es tanto mal; aunque también por ésto no faltará quien diga que os corrompen para que dejéis de hacer justicia». Replicó Salazar: «Guardáos de una residencia, señor; mirad no os den vómitos en ella, con que alancéis el humor malo y bueno, quiero decir, lo bien y lo mal ganado». La contestación del corregidor venal fue tan contundente como esclarecedora de la realidad histórica de toda una sociedad, y de una administración de justicia: «Andad, que ya tengo experiencia de eso; que mil ducados de cohecho nunca costaron quinientos de pena; que si una vasija está llena de miel, aunque la trastornen y vacíen, siempre se queda algo pegado en ella; y así a los corregidores, aunque más nos sigan y persigan, y condenen, con un buen cohecho que hayamos recibido pagamos todas las nonadillas que en residencia nos cargan, y aún nos queda pan para nuestro año *(de forzosa vacante hasta un nuevo nombramiento)*» (Salazar, E. de, *Cartas*, en Ochoa, E. de, *Epistolario español*, t. II, pp. 283-310).

[202] Álvarez y Baena, J. A., *Hijos de Madrid*, t. I, pp. 404-405.

desde la isla de Lanzarote; y que una RC de 30-IX-1569, despachada por el Consejo de Guerra, le había avisado de la probable llegada de trece galeones de luteranos, en navegación hacia las Indias. Informaba, por otra parte, de que el licenciado Moro, que había sido comisionado para entender en los negocios de tierras concejiles y realengas de las islas, había arribado el 20-X-1569, pero, que luego le dio «su mal ordinario de piedra», con gran calentura, muriendo el 8-XI siguiente. Remitía al Consejo de Castilla, finalmente, un título expedido por el adelantado de las Canarias, Alonso Fernández de Lugo, que había encontrado, y que parecía fundamentar la opinión de que los isleños que poseían tierras las tenían, y disfrutaban, con justo título, por poder bastante que para su repartimiento había ostentado dicho adelantado, otorgado en su día por los Reyes Católicos. En el aspecto personal, Salazar comentaba que estaba tratando de enviar a la Península a un hijo, de poca edad, que allí mantenía consigo. En otra carta, anterior, también redactada en Tenerife, el 10-XI-1568, había descrito la milicia de las islas Canarias a otro amigo suyo, de profesión militar, el capitán Mondragón, en tono muy crítico, y sutilmente irónico[203].

Fue promovido Eugenio de Salazar, del cargo de gobernación en las Canarias a la plaza de oidor de la Real Audiencia de La Española, mediante un título de nombramiento expedido en 1573, por RP de 13-XII de este año[204]. Se embarcó con su esposa, Catalina Carrillo, y su familia, en la isla de Tenerife, en un navío llamado *Nuestra Señora de los Remedios*, el lunes, 19-VII-1574. Tras veintiséis días de navegación, atracó en el puerto de Santo Domingo el 14-VIII-1574. En otra carta, esta vez sin data, dirigida a otro de sus amigos, el licenciado Miranda de Ron, el licenciado Salazar nos ha dejado otra sabrosa e instructiva descripción de cómo eran las penosas condiciones de navegación, en el siglo XVI, que tenían que afrontar aquellos letrados –que no gentes de mar, ni soldados, sino hombres de estudio, de libros, de tinta y pluma de ave, de sosegada meditación y estudio–, cuando eran destinados a alguna plaza en las Indias, y las penalidades que también tenían que arrostrar sus mujeres e hijos[205]. Apenas dos años pudo

[203] IVDJ, envío 25, núm. 14 y 15; y Salazar, E. de, *Cartas*, en Ochoa, E. de, *Epistolario español*, t. II, pp. 283-310.

[204] Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 445.

[205] Otra vez es mejor dejar que oigamos, directamente, la voz –voz escrita– del novel oidor, cuya pericia narrativa, su humor, precisión y capacidad de observación crítica, nos hace acompañarle en el viaje, y cruzar con él la procelosa Mar Océana, temiendo –con él también– los peligros de las encalmadas, de los huracanes o de los corsarios, la impericia de algún piloto, la desdicha del naufragio o la falta de agua, el escorbuto o la disentería: «Nos metieron en una camarilla que tenía tres palmos de alto y cinco de cuadro, donde, en entrando, la fuerza del mar hizo tanta violencia en nuestros estómagos y cabezas, que padres e hijos, viejos y mozos, quedamos de color de difuntos, y comenzamos a dar el alma (que esto es el almadiar), y a decir *baac, baac*; y tras esto, *bor, bor, bor, bor*; y juntamente lanzar por la boca todo lo que por ella había entrado aquel día y el precedente, y a las vueltas, unos fría y pegajosa flema, otros ardiente y amarga cólera, y algunos terrestre y pesada melancolía (...). Ni abrimos los ojos, ni nos desnudamos de

desempeñar Salazar su nuevo destino, el primero indiano, y la primera plaza togada en un tribunal superior de justicia de la Monarquía Universal Hispánica, en la isla Española. Y ello porque, mediante una RC, extendida en San Lorenzo el Real, de 11-VI-1576, fue ascendido a procurador fiscal y promotor de la justicia en la Audiencia de Guatemala, en sustitución del fallecido titular de este cargo, el licenciado Hernando Caballero, su antecesor. El salario era de 750.000 maravedís anuales, como el que correspondía a sus compañeros oidores, que le deberían abonar los oficiales reales de la caja de la provincia de Guatemala desde el día en que se hiciese a la vela en el puerto de Santo Domingo, para ir a servir su cargo[206].

---

como entramos, ni mudamos lugar, hasta el tercero día (...). Vi salir dos de los dichos pajes debajo de cubierta, con cierto envoltorio que ellos dijeron ser manteles, y tendiéronlos en el combés del navío, tan limpios y blancos y bien damascados que parecían pieza de fustán pardo deslavado. Luego hincharon la mesa de unos montoncicos de bizcocho deshecho, tan blanco y limpio que los manteles con ellos parecían tierra de pan llevar llena de montoncicos de estiércol. Tras esto pusieron tres o cuatro platos grandes, de palo, en la mesa, llenos de caña de vaca sin tuétanos, vestidos de algunos nervios mal cocidos (...). Pues pedí de beber en medio de la mar; moriréis de sed, y os darán el agua por onzas como en la botica, después de harto de cecinas y cosas saladas. Y así todo lo más que se come es corrompido y hediondo. Y aun con el agua es menester perder los sentidos del gusto y olfato y vista, para beberla y no sentirla (...). Si hay mujeres (que no se hace pueblo sin ellas), ¡oh qué gritos con cada vaivén del navío!, ¡ay, madre mía! y ¡échenme en tierra!, y están a mil leguas de ella (...). Pues si os toma una calma en medio del mar, cuando el matalotaje se os acaba, cuando no hay agua que beber, aquí es el consuelo; el navío arfando noche y día, vuélveseos a revolver el estómago que estaba quieto, a subir a la cabeza los humos que estaban asentados, y véisos a Dios misericordia, hasta que, ella mediante, vuelve a soplar el viento (...). Pues si el piloto es poco cursado en la carrera, que no sabe cuándo se ha de dar resguardo a la tierra, y enmararse para huir las bajas, las restringas y otros peligros, pensaréis que váis por mar alta, y en un tris os hallaréis en seco, y luego mojados, y luego os hallarán ahogados (...). Una mañana subió el marinero a la gavia a descubrir la mar, y dijo: "una vela", con que nos alteró mucho, porque aunque sea un barquillo, por la mar le temen los que no van de armada, sospechando que son corsarios. Luego, dijo el marinero: 'dos velas'; con que dobló nuestro miedo. Luego, dijo: "tres velas", con que hizo soltar más de tres tiros de olor, teniendo por cierto que eran de ladrones. Yo, que llevaba allí todo mi resto de mujer e hijos, considere vuesa merced qué sentiría. Aprestóse la artillería; hízose muestra de armas. Comienzan las mujeres a levantar alaridos: "¿Quién nos metió aquí, amargas de nosotras? ¿Quién nos engañó para entrar en este mar?". Los que llevaban dinero o joyas acudían a esconderlas por las cuadernas y ligazón y escondrijos del navío. Repartímonos todos con nuestras armas en los puestos más convenientes (...). Luego, nosotros conocimos las velas, que eran de amigos, porque eran navíos de los de nuestra flota (...). Hasta que a los veintiséis días de nuestra navegación fue Dios servido que vimos tierra. ¡Oh cuánto mejor parece la tierra desde el mar que el mar desde la tierra! (...). Yo y mi familia nos metimos en un barco que nos trajeron aderezado. Y salimos a la deseada tierra y ciudad de Santo Domingo, donde fuimos bien recibidos, y habiendo descansado dos o tres días, se me dio la posesión de mi silla, donde quedo sentado para cuando Dios quiera». Además de SALAZAR, E. de, *Cartas*, en Ochoa, E. de, *Epistolario español*, t. II, pp. 283-310; esta carta figura reproducida en el muy interesante estudio, acerca de estas cuestiones de la navegación en el quinientos, de MARTÍNEZ, J. L., *Pasajeros de Indias. Viajes trasatlánticos en el siglo XVI*, reedic. de México, 1999 (1.ª ed., Madrid, 1983), pp. 294-317.

[206] AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 5, ff. 228 v-230 r; MCH, vol. I, núm. 589, p. 698; y SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 478.

En la consulta del Consejo de Indias, adoptada en Madrid, el 6-VI-1576, en la que le fue propuesto a Felipe II el nombramiento de Eugenio de Salazar como fiscal de la Audiencia guatemalteca, vacante por la mencionada defunción de Caballero, se explicitaba la causa de este traslado de una a otra Audiencia indiana. Constatadas las grandes diferencias y enfrentamientos que existían entre el presidente, los oidores y el fiscal de la Audiencia de Santo Domingo, el monarca había dispuesto la remoción de todos ellos, y que les fuesen designados sustitutos. Al mismo tiempo, el doctor Gregorio González de Cuenca, oidor de la Audiencia de Lima, fue promocionado a presidente de la Audiencia dominicana, y comisionado para tomar residencia a todos los miembros integrantes de la plantilla saliente de la Audiencia. Un juicio de residencia que también debía incluir, y así fue, a Eugenio de Salazar, pese a que hacía muy poco tiempo que había ido a servir su plaza de oidor a La Española. Aunque él no tenía culpa, ni había participado en las disputas y diferencias sostenidas entre sus colegas oidores, «para dar buen ejemplo, y porque era algo deudo del anterior presidente» de la Audiencia de Santo Domingo, el licenciado Francisco de Vera, también fue trasladado de allí[207]. Una posterior RC, igualmente expedida en El Escorial, de 16-VI-1576, comunicó al doctor González de Cuenca que Salazar había sido promovido a la fiscalía de la Audiencia de Guatemala, y que, en consecuencia, debía mandar que le fuese tomada residencia. Si no resultaba notablemente culpado en dicho juicio de residencia, le entregaría el título de nombramiento que acompañaba a la mencionada cédula regia, y marcharía el designado a servir su nuevo oficio en Guatemala. Si, en cambio, era deducida culpa grave contra él, le tendría que retener el título, y lo remitiría al Consejo de Indias, junto con el testimonio de los cargos, para que se proveyese lo pertinente[208].

Llegó el licenciado Eugenio de Salazar a la ciudad de Santiago de Guatemala, como fiscal electo de su Audiencia, el 8-I-1577. A las pocas semanas, el 13-III-1577, remitió a la corte su primer informe o relación, una vez que hubo tomado posesión del cargo, y un mínimo contacto con los asuntos y negocios propios de su oficio de fiscal. Daba cuenta, en primer lugar, del inicio del proceso de implantación de la alcabala en Guatemala. El entonces presidente-gobernador de la Audiencia y su distrito, el doctor Pedro de Villalobos –porque Salazar no coincidió en tierras guatemaltecas con el doctor Antonio González, a quien sólo conocería, probablemente, ya como consejero de Indias, en Madrid y Valladolid–, había reunido en su cámara de las reales casas a los oficiales de la hacienda regia de la caja de Guatemala, para que, sin réplica, ni demora posibles, pusieran en ejecución las disposiciones

[207] AGI, Indiferente General, leg. 738, núm. 200.

[208] AGI, Santo Domingo, leg. 868, lib. 3, f. 52 r y v. Una posterior RC, de 9-V-1580, incluiría inserta la sentencia pronunciada por el Consejo de Indias, confirmando la dictada por el doctor Cuenca, presidente de la Audiencia de La Española, condenatoria tanto del licenciado Vera como del licenciado Salazar (AGCA, A1.23, leg. 1513, f. 571 r).

reales que exigían su cobro. Pese a lo cual –denunciaba Salazar–, por el trabajo que conllevaría asentar el nuevo tributo en las Indias, también había concedido 400 ducados más de salario anual a cada oficial del fisco. Le preocupaban al neófito fiscal los alcances que se venían arrastrando de las cuentas revisadas, y tomadas, desde hacía años, al contador de Guatemala, Antonio de Rosales, y al tesorero, Juan de Rojas. Rosales había sido metido en prisión, por orden de la Audiencia, y luego puesto en libertad, durante quince días, para que pagase. Pero, también había alcances pendientes de cobro contra los almojarifes puestos por el presidente-gobernador Villalobos en la villa de la Trinidad de Sonsonate y en el puerto de Acajutla; y contra Juan de Cuéllar, tesorero de la limosna de la bula de la Santa Cruzada en el partido de Guatemala. Sobre los bienes de difuntos, el oidor Diego García de Palacio había inspeccionado sus cuentas, y propuesto diversas mejoras para su futura cobranza y administración. También informaba Salazar de la situación de los indios mexicanos y tlaxcaltecas, descendientes de los que habían auxiliado al adelantado Pedro de Alvarado a conquistar las provincias de Guatemala y Honduras. Dichos indios, sus descendientes, habían iniciado un pleito, en el que pedían el reconocimiento de la exención de tributar que existía en tiempos del licenciado Francisco Briceño, el conocido gobernador de Guatemala tras la *mudanza* de la Audiencia de los Confines desde la ciudad de Santiago a la de Panamá. Un caso distinto era el de los indios *teopantecas*, aquellos indígenas que servían en las iglesias, y que también se hallaban exentos o *reservados* de tributar, pero que, desde hacía cuatro años –desde 1573–, sí pagaban tributos en las tasaciones, mas, les era abonado con cargo a la caja de su comunidad o concejo. Por último, pese a que estaba prohibido por real cédula, Salazar suplicaba que le fuese nombrado un solicitador fiscal, que podría serlo con destino permanente en la Audiencia de Guatemala, y que le ayudaría en el despacho de sus asuntos, ya numerosos[209].

---

[209] AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 4, núm. 33. Sobre la llegada y asentamiento permanente de los tlaxcaltecas, mexicas y otros indígenas del Anáhuac en tierras centroamericanas, concretamente, en Santiago de Guatemala (valle de Almolonga), en el barrio de los Mexicanos de San Salvador y en Comayagua de Honduras, en calidad de auxiliares de las tropas españolas de conquista, dirigidas por el adelantado Pedro de Alvarado, llamados «genéricamente mexicanos por hablar y entender, mayoritariamente, el *náhuatl*, diverso del antiguo y rancio *náhuat*, sin *tl*, de los nahuas de Centro América, los llamados *pipiles*, quienes tenían siglos de haber arribado al Istmo», resulta de consulta imprescindible Escalante Arce, Pedro Antonio, *Los tlaxcaltecas en Centro América*, San Salvador, 2001. La cita, en las pp. 13-14. Por otra parte, parece conveniente recordar que, con la llegada de Eugenio de Salazar, se reunió en Santiago de Guatemala, en aquellos años, un grupo de destacados poetas, como el zamorano Baltasar de Orena o Juan de Mestanza Ribera, ambos elogiados por Miguel de Cervantes Saavedra en su primera parte de *La Galatea* (1585), y en su *Viaje del Parnaso*. A su vez, Salazar sería elogiado, como poeta, en su *Navegación del alma* (*c.* 1582), por Mestanza Ribera [Álvarez-Lobos Villatoro, Carlos Alfonso y Toledo Palomo, Ricardo (eds.), *Libro de los Pareceres de la Real Audiencia de Guatemala, 1571-1655*, edición y estudio preliminar de..., Guatemala, 1996, pp. XL-XLI del *Estudio preliminar*].

En una posterior carta de relación fiscal, de 5-X-1577, Eugenio de Salazar informó al Consejo de Indias que ya se había hecho pregonar la implantación de la alcabala, con el tipo indiano de gravamen reducido al 2 por 100, en todo el distrito de la Audiencia guatemalteca. Los mercaderes de la tierra, no obstante, seguían un pleito ante la misma Audiencia, requiriendo que les fuese declarada la exención de pago de la alcabala, como ya ocurría en el Virreinato de la Nueva España, para las primeras ventas de las mercaderías traídas de España, dado que ya habían satisfecho los derechos de almojarifazgo al salir de Sevilla, y a la entrada, y desembarco, en Puerto de Caballos. En esta cuestión, el fiscal aconsejaba que, «a los prinçipios de este asiento, ande la mano blanda». Por lo que se refería a los asuntos de gobernación, las minas de Guazucarán, y otras próximas a la ciudad de Comayagua, en la provincia de Honduras, precisaban de que se les enviase azogue para la amalgamación del mineral de plata, y la concesión de una licencia de libre introducción de 500 esclavos negros. También en Honduras, algunos corsarios ingleses habían logrado desembarcar en las islas de la Guanaja, siendo repelidos por Diego López, capitán de guerra de Trujillo. Al mismo tiempo, procuraba la Audiencia guatemalteca cumplir la merced regia de 1.000 pesos de oro de renta en indios encomendados, cuyo objetivo y destino final eran los de ser aplicados para la fortificación del puerto de Trujillo. En materia eclesiástica, se quejaba el fiscal Salazar de que fray Gómez Fernández de Córdoba, obispo de Guatemala, no respetaba el derecho de patronato regio, sobre todo en lo que se refería al nombramiento por el rey de los curas de las iglesias inferiores de la diócesis, que él trataba siempre de usurpar. El obispado de Honduras, por su parte, vacante tras la muerte de fray Jerónimo de Corella, padecía el abandono y absentismo de las dignidades y canónigos del capítulo de su iglesia catedral, que aprovechaban la falta de prelado para ir a residir a los beneficios de las iglesias inferiores, cuyas rentas eran más cuantiosas, y pingües sus réditos. Comentaba Salazar, por último, que el presidente saliente de la Audiencia, el doctor Pedro de Villalobos, que había sido trasladado a la presidencia de Charcas, pedía el retiro, al estimar que su nuevo empleo era de inferior categoría que el anterior[210].

La respuesta de Felipe II, por RC, expedida en El Pardo, de 10-VII-1578, a estas dos primeras relaciones fiscales de Eugenio de Salazar, fue breve. Debía desistir, por supuesto, de seguir pleito alguno con los mercaderes que suplicaban la exención de pago de la alcabala para las primeras ventas de mercaderías de España que ya habían satisfecho almojarifazgo, tanto en Sevilla como en los puertos de Honduras (Trujillo, Puerto de Caballos). Dicha exención había sido reconocida, y comunicada al virrey de México, Martín Enríquez, y lo mismo convenía hacer en la circunscripción audiencial guatemalteca. Diferente era la situación en el caso de los alcances debidos por los almojarifes de la villa de la

[210] AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 4, núm. 37.

Trinidad de Sonsonate, y puerto de Acajutla. Como fiscal que era, en defensa del patrimonio regio, proseguiría el pleito que se mantenía contra ellos, hasta su completo fenecimiento, y cobro de lo adeudado[211].

En su siguiente misiva informativa, desde Santiago de Guatemala, de 15-III-1578, el licenciado Salazar avisó de que la Audiencia ya había sentenciado, en los grados de vista y de revista, en favor de los mercaderes que se negaban a pagar la alcabala en las primeras ventas de mercaderías procedentes de España[212]. En cambio, por lo que se refería al ramo de los tributos indígenas, seguía pidiendo que el Consejo de Indias sentenciase definitivamente el pleito a través del cual los indios mexicas y tlaxcaltecas pretendían hallarse exentos del pago de los tributos reales. En lo que atañía a los pueblos de indios del valle de Guatemala, el oidor Diego García de Palacio había hecho recuento y tasación de sus tributos, luego confirmados por sentencia favorable de la Audiencia. Para cobrar los alcances debidos por el tesorero Rojas y el contador Rosales, sus bienes embargados eran sacados en pública almoneda, al igual que se había hecho con los del difunto oidor licenciado Juan Gasco, a fin de reintegrar a la caja de la real hacienda lo que éste había percibido, de salario en vida, por encima de los 2.000 ducados anuales. La Audiencia, por su parte, y era éste un criterio que compartía el mismo Salazar, quería que fuese prorrogado, prestándose las oportunas fianzas, el privilegio del diezmo de la plata. Es decir, que los mineros de aquellas tierras no abonasen al fisco regio el llamado *quinto real* de los metales preciosos que extrajesen de sus minas, o lo que es lo mismo, el 20 por 100, sino sólo un 10 por 100. Porque había que tener en cuenta, además, que como se pagaba el diezmo beneficiado en plata, resultaba más que si se abonase el quinto sin beneficiar, tal como era extraído el metal de la mina, sin haberlo separado de la ganga. En materia eclesiástica, nuestro fiscal seguía quejándose de que el obispo guatemalteco, fray Gómez de Córdoba, no respetaba el real patronato: instituía y proveía curatos sin presentación del monarca, aduciendo que al rey sólo le correspondía la provisión de las prebendas catedralicias. Y, en materia de gobernación, criticaba a Diego de Artieda Chirinos, gobernador de las provincias de Nicaragua, Nicoya y Costa Rica, asegurando que no había cumplido su capitulación, y que había sido acusado de mal gobierno y de pésima administración de justicia ante la Audiencia. Describía muy favorablemente para su cuñado, Alonso de Contreras Guevara, gobernador de Honduras, en cambio, un asalto de corsarios ingleses a la Guanaja y el Golfo Dulce. Por último, proporcionaba Salazar algunas propuestas de solución para disminuir los gastos de la real hacienda. Por un lado, a todos los gobernadores y alcaldes mayores de provisión real, como eran los de las provincias de Soconusco, la Verapaz, Sonsonate, etc., debería ordenárseles que recaudasen los tributos reales en su respectiva circunscripción, evitando así

[211] AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 2, ff. 84 v-85 r; y MCH, vol. I, núm. 325, pp. 573-574.
[212] AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 5, núm. 42.

los costes de desplazamiento de los oficiales del fisco de Guatemala. Por otra parte, al objeto de conseguir que en la provincia de la Verapaz sus gastos no fuesen superiores a los ingresos de la hacienda real en aquel lugar, debería unirse su obispado al de Guatemala, con lo que podría excusarse, de esta forma, el pago del salario del obispo; y que su alcalde mayor fuese provisto por el presidente de la Audiencia, y no por el rey, de modo que resultasen designadas personas de la tierra, que se conformarían con percibir un salario de sólo 300 pesos al año[213].

En sus sucesivas relaciones o informes, el licenciado Salazar no pudo seguir defendiendo a su cuñado, el gobernador de Honduras, Contreras Guevara. En la de 5-IX-1579, por ejemplo, relataba los preparativos de la armada que el nuevo presidente-gobernador de la Audiencia y distrito de Guatemala, licenciado Diego García de Valverde, había ordenado disponer para perseguir a Francis Drake, el corsario inglés que había osado introducirse y navegar por las aguas y costas de la Mar del Sur u océano Pacífico. Una armada que había zarpado en el mes de agosto de 1579, al mando, como general de ella, de Diego de Herrera, antiguo gobernador de Honduras, designado en sustitución del oidor licenciado García de Palacio, que, indispuesto, no había podido comandarla, finalmente. Su ruta de navegación fue la de costear por la Nueva España y la Nueva Galicia, hacia las Californias y el golfo de Bermeo[214]. El 26-III-1580, sin embargo, un apesadumbrado Eugenio de Salazar tenía que hacer partícipe al Consejo de Indias de que, siguiendo sus instrucciones, varios oficiales del rey estaban presos por negligencia en la persecución de corsarios: Diego de Herrera, Alonso de Contreras Guevara, Juan de Céspedes y Sancho de Barahona[215]. El primero de ellos, Diego de Herrera, como general de la armada enviada contra Drake, por no haber rebasado el puerto de Acapulco en su persecución, desobedeciendo las instrucciones en contrario recibidas. Y, Contreras Guevara, gobernador de Honduras, Céspedes, alcalde mayor de la Verapaz, y Barahona, vecino y encomendero de Santiago de Guatemala que había sido nombrado capitán por el presidente anterior, doctor Villalobos, todos ellos por descuido en la persecución y castigo del corsario que, en 1578, por la Mar del Norte, había entrado y robado en el Golfo Dulce. Por si todo esto fuera poco, además, en la Audiencia de Guatemala se seguía un pleito contra Alonso de Contreras Guevara, por haber percibido indebidamente su salario durante los catorce meses, nada menos, que había tardado en tomar posesión –en «tomar las varas»– de su cargo de gobernador de Honduras, tras haber recibido su RP de nombramiento, de 26-XI-1575, desde que partió del puerto de Sanlúcar de Barrameda[216]. En su favor y descargo, apuntaba Salazar que su cuñado había obtenido licencia del rey para no viajar directamente, sino dando un rodeo por México, donde tenía a su madre,

[213] AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 5, núm. 42.
[214] AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 6, núm. 63.
[215] AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 7, núm. 74.
[216] Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 539.

y a algunas hermanas monjas. Todo ello le había supuesto al fiscal ganarse no pocos enemigos, que no dejaba de citar nominalmente, relacionados directamente –hay que decirlo- con su cuñado, el gobernador de la provincia hondureña: eran Diego de Herrera, antecesor inmediato de Contreras Guevara en la gobernación de Honduras, y, como se ha dicho, general de la fracasada armada contra Drake, además de alcalde ordinario del cabildo de la ciudad de Santiago de Guatemala en 1579; Diego de Artieda, gobernador de Nicaragua y Costa Rica, por haber defendido Salazar, en su perjuicio, al real fisco; Alonso Ortiz de Elgueta, también antiguo gobernador de Honduras, y Juan Hurtado de Mendoza, regidor de Santiago de Guatemala, por ser enemigos capitales de Contreras Guevara[217].

Mientras todo esto acontecía en tierras centroamericanas, el Consejo de Indias, en una consulta de 20-III-1580, incluyó al licenciado Eugenio de Salazar en la terna que propuso a Felipe II, en este caso, para cubrir la vacante existente en la fiscalía de la Audiencia de Charcas. El monarca resolvió aplazar la provisión definitiva –«no me ha paresçido resolver agora, porque quiero mirar en ello»–, pero, finalmente, el licenciado Salazar no resultaría elegido[218]. Sí lo sería, un año después, para ocupar la fiscalía de la mucho más importante Audiencia de México, en virtud de una RP de nombramiento, despachada en

[217] Más alentadoras eran las noticias que Eugenio de Salazar proporcionaba de su largo enfrentamiento con el obispo de Guatemala, fray Gómez de Córdoba, de la Orden de San Jerónimo. Su pleito estaba concluso, y se había allanado, por fin, a guardar el derecho de patronato regio. Pero, otro problema era ahora el que se planteaba, el de los que nuestro fiscal llamaba *ministros mudos*. Consistía en la duda de si los clérigos presentados por el rey, en virtud del real patronato, que no sabían las lenguas indígenas, debían ser preferidos a los que estaban provistos por el presidente-gobernador de la Audiencia, y que sí eran *lenguas*, es decir, que sí las entendían. Otra buena nueva era el reciente descubrimiento de minas de plata en el término de Tegucigalpa, en la provincia de Honduras, de las que se decía que eran muy ricas, aunque precisaban de esclavos negros para su puesta en explotación. Y no olvidaba el fiscal presentar un estado de la real hacienda en 1580. Siendo el obispo de Guatemala el subdelegado del comisario general de la Santa Cruzada, la bula se había predicado y expedido bien, excepto en la diócesis de Chiapa y en los lugares donde los dominicos tenían doctrina. Y ello por su error en creer que había costumbre, en esas partes, de que tanto los indios como los españoles pudieran comer huevos y lacticinios en tiempos prohibidos. Aunque eran remitidas al Consejo de Indias las cuentas revisadas a los oficiales reales, del importe recaudado por la venta de azogue a los mineros, y del 2 por 100 de la alcabala, sin embargo, no se enviaba dinero alguno, porque todo, infelizmente, había sido gastado en la armada contra Drake (AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 7, núm. 74). Con las enemistades ganadas por el licenciado Salazar en Santiago de Guatemala hay que poner en relación una RC de 22-XI-1579, mediante la cual el Consejo de Indias, dando cuenta de que había recibido un memorial de queja de Diego de Herrera, alcalde ordinario de la capital guatemalteca, denunciando que el fiscal Salazar protegía a sus numerosos parientes en los asuntos de justicia, por lo que no convenía que continuase desempeñando tal oficio, ordenaba que la Audiencia informase de nuevo, y que remitiese testimonio de dicha información (AGCA, A1.23, leg. 4575, f. 510 v).

[218] AGI, Indiferente General, leg. 739, núm. 244; y Heredia Herrera, A., *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1529-1599)*, t. I, núm. 764, p. 278.

Lisboa, de 6-VIII-1581[219]. Otra RP, de idéntica data a la de su título de nombramiento, comisionó al licenciado García de Valverde, presidente-gobernador general del distrito de Guatemala, para que tomase residencia a Eugenio de Salazar, antes de que éste partiese de la ciudad de Santiago, para entrar en posesión de su nueva plaza de destino[220]. A este respecto, en una carta de 20-I-1582, Salazar comunicó al Consejo de Indias que saldría de Santiago de Guatemala diez días después, el 30-I-1582. Y hacía un breve balance de lo que dejaba tras de sí, en la Audiencia de Guatemala, después de cinco años de estancia, y trabajo, en ella. Al presidente, Diego García de Valverde, le ayudaba mucho en el despacho de los negocios de justicia el oidor, doctor Alonso de Villanueva. Como fiscal interino quedaba el licenciado Juan de Mestanza Ribera, que estaba casado con una hija del segundo presidente de la Audiencia de los Confines, Alonso López Cerrato, llamada Beatriz Cerrato. Entre los principales procesos que se hallaban pendientes, dos eran los que destacaba: el criminal seguido contra Sancho de Barahona, ya conocido, por su negligencia en perseguir al corsario que había robado por la Mar del Norte, en el Golfo Dulce; y, el fiscal seguido contra Alonso de Vides, tesorero de la caja real de Guatemala, y contra los herederos del contador Gaspar de Rosales, por haber sido remisos en el cobro de ciertos tributos[221].

La laboriosidad de Eugenio de Salazar como fiscal de la Audiencia de la Nueva España hizo que pronto fuese ascendido a oidor de esa misma Real Audiencia, en 1589, de conformidad con otra RP de nombramiento, ahora de 9-III de dicho año[222]. Con anterioridad, una consulta del presidente del

[219] Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 463.

[220] AGI, Indiferente General, leg. 524, lib. 1, f. 261 r; y MCH, vol. I, núm. 755, p. 794.

[221] AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 9, núm. 95. El licenciado Juan Mestanza de Ribera permaneció como fiscal interino de la Audiencia Real de Guatemala hasta la llegada, a finales de 1584 o principios de 1585, del titular o propietario sustituto, el licenciado Tomás de Espinosa de la Plaza. También ejerció Mestanza como *juez acompañado* del presidente García de Valverde, cuando éste se quedó solo en la Audiencia guatemalteca, al marcharse el entonces único oidor en activo de la misma, el doctor Alonso de Villanueva, hasta la llegada de su sustituto, el licenciado Rodrigo de Moscoso (AGI, Guatemala, leg. 10, ramos 9, 11 y 12, núms. 96, 104, 105 y 115).

[222] Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 453. No es procedente detenerse aquí a examinar la labor del licenciado Eugenio de Salazar como fiscal de la Audiencia novohispana, pero, sí poner un ejemplo que acredite su referida laboriosidad. Aunque sea brevemente, interesa una de sus peticiones fiscales, dedicada a plantear diversos proyectos y propuestas de mejora en las minas de la Nueva España. Unas propuestas que en algo serían deudoras de la experiencia adquirida por su autor en el distrito de la Audiencia de Guatemala, donde también varias eran explotadas, aunque de mucha menor importancia y riqueza que las de Zacatecas, y otras. Su petición fiscal fue presentada el 22-III-1584, y, a instancias suyas, fue abierta una información en la Audiencia de México, practicada entre el 22-III y el 12-IV-1584. La tesis central de Salazar, nada original, por otra parte, era la de que las minas de oro y de plata constituían «los nervios de los estados de las Indias», razón por la cual había que mejorar su laboreo y beneficio. El primer problema era, no obstante, el excesivo precio al que se vendía el azogue, indispensable para la amalgamación de la plata. Por eso, los mineros no podían beneficiar los metales de poca ley, perdiendo la hacienda

Consejo de Indias, licenciado Hernando de Vega y Fonseca, de 4-V-1585, le había propuesto, sin éxito, para oidor de la Audiencia de la Nueva Galicia. Y el mismo resultado nagativo obtuvo ese mismo presidente cuando, en otra consulta, de 29-XI-1587, lo incluyó en la terna de propuestos para una plaza de oidor de la propia Audiencia de la Nueva España[223]. La oportunidad para Salazar no se haría, sin embargo, esperar. Fue, el 11-XI-1588, cuando el Consejo de Indias

---

del rey muchos quintos, y derechos de alcabala y almojarifazgo. El precio del azogue era de 113 pesos de oro de minas por cada quintal puesto en la boca de una explotación minera (110 pesos para la hacienda real; y 3 más para sufragar los fletes de transporte a México, y para los alcaldes mayores que lo entregaban a los mineros). Proponía Salazar una rebaja de dicho precio, que podría ser establecido en 100 pesos el quintal. Igualmente excesivo era el precio de la sal, también necesaria para el beneficio de la plata por amalgamación. Su comercio andaba en manos de regatones, y por eso se encarecía. De ahí que propusiera que el monarca adquiriese toda la sal de las salinas de la Nueva España, por mediación de los alcaldes mayores que residían en las minas, que se guardase en almacenes, y que fuese vendida directamente a los mineros, a precio de coste y costas. Otro problema era que los indios de servicio, proporcionados a las minas por los pueblos comarcanos, no resultaban suficientes: muchos enfermaban, y morían como consecuencia de un trabajo tan duro. Como años antes había instado para las minas de la provincia de Honduras, Salazar proponía la libre introducción de esclavos negros en la Nueva España, a precios moderados, que los mineros pagarían a plazos, junto con el azogue, cada año, siendo exonerados los indios del servicio en las minas. Otro problema que había que solucionar era la falta de metal amonedado que padecían los mineros. A cambio de su plata sin labrar, los mercaderes la trocaban con los mineros por dinero, pero, se aprovechaban de su necesidad, tomándoles dicha plata a cinco y seis reales menos de su ley, y dándoles parte del precio en ropa de poca calidad. Era preciso, pues, que el monarca dispusiese que, en cada congregación de minas, su alcalde mayor proporcionase a los mineros el dinero necesario, a razón de siete pesos el marco de plata. Resultaba perjudicial, por otra parte, la disposición regia que ordenaba, para evitar rezagos en el cobro del azogue suministrado por la hacienda del rey, que se cobrase a los mineros la cuarta parte de la plata que llevasen a señalar a las casas de fundición. Para no empobrecer a los dueños de las minas, había que reducir tal proporción a una octava o una décima parte. Siendo el maíz el alimento indispensable en las minas, que se despoblaban cuando escaseaba, puesto que huían los indios y cesaba el beneficio de la plata, Eugenio de Salazar era partidario de que los alcaldes mayores de los pueblos comarcanos a las minas llevasen maíz, procedente tanto de los tributos del rey como de los tributos de los encomenderos, a un precio justo. Y había que hacer cumplir las provisiones y cédulas reales que prescribían que no se podía ejecutar, ni vender, por deudas de los mineros, sus minas, esclavos, bueyes, instrumentos y aperos por separado, sino vender toda la hacienda de mina junta. Y tampoco podía permitirse que los mineros fuesen traídos presos, por deudas, a la cárcel real de corte, quedando desamparadas sus minas. Podían, y debían, permanecer, perfectamente, en las cárceles de la capital, sede de alcaldía mayor. Las haciendas de minas arruinadas tenían que ser vendidas a los mercaderes acreedores, y a otros particulares, para que siguieran siendo explotadas. Denunciaba el fiscal de la Audiencia de México, por último, que eran los alcaldes mayores de las minas, con sus tratos y contratos, provechos y granjerías particulares, los que destruían las minas. Eran los que rescataban la plata a los mineros por precios de cambio excesivos, y los que les vendían muy caro el maíz y la sal. La única solución era elegir buenos candidatos para esas alcaldías mayores, que sólo se preocupasen de su prosperidad, y no del peculio propio. Concluía Salazar su petición fiscal solicitando que fuesen comunicadas sus propuestas al arzobispo de México, el doctor Pedro Moya de Contreras, virrey interino de la Nueva España, a quien una cédula real había facultado para tratar del buen estado de las minas, y de los mineros, en el virreinato (AGI, México, leg. 217, núm. 27).

[223] AGI, Indiferente General, leg. 741, núms. 6 y 158; y Heredia Herrera, A., *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1529-1599)*, t. I, núms. 1357 y 1687, pp. 538-539 y 631.

consultó, a Felipe II, diversos candidatos para varias plazas de oidor de la Audiencia de México. No figuraba entre ellos el fiscal, pese a lo cual, en su resolución definitiva, el soberano le designó, directa y expresamente, como oidor de la Audiencia novohispana[224].

En su etapa de fiscal de la Real Audiencia de México, el licenciado Salazar fue visitado, al igual que el presidente y los oidores, por el doctor Moya de Contreras, arzobispo de México, como se ha dicho. Siendo visitador general del Virreinato de la Nueva España, a Moya de Contreras también le fue encargada la revisión de la actuación del anterior virrey, Martín Enríquez de Almansa, y del virrey entonces en ejercicio, Lorenzo Suárez de Mendoza, conde de Coruña, así como de los oficiales de la real hacienda de México y Veracruz, y de la Casa de la Moneda. La visita fue hecha pública el 24-IX-1583, y duró varios años. Aunque Salazar llevaba pocos meses desempeñando la fiscalía, fue igualmente visitado, de forma semejante a como le había ocurrido, se recordará, al comienzo de su carrera indiana, siendo oidor de la Audiencia de Santo Domingo, al ser residenciado, en 1576, por el doctor Gregorio González de Cuenca. Salió mejor parado de esta visita del doctor Moya de Contreras, en México, en 1583-1584, que de la residencia del doctor Cuenca, en Santo Domingo, en 1576, pues, prácticamente quedó absuelto de casi todos sus cargos. No fue pronunciado contra él, desde luego, auto de suspensión, como sí lo recibieron tres oidores (los licenciados Pero Farfán y Hernando de Robles, y el doctor Lope de Miranda), y un alcalde del crimen (el licenciado Diego García de Palacio, antiguo oidor de Guatemala); ni tuvo que pagar importantes penas pecuniarias,

---

224 Con estas palabras lo hizo Felipe II: «Con mi falta de salud y otras muchas cosas, a que ha sido neçessario atender con la brevedad que la qualidad dellas ha pedido, no he podido entender hasta agora en esto, y haviendo visto todo lo que en ello dezís, me he resuelto en proveer por oydores al Doctor Santiago de Vera, Presidente de la Audiençia de las Philippinas, y al liçençiado Antonio Maldonado, alcalde del crimen de la Audiençia de México, y al liçençiado Eugenio de Salazar, fiscal della; y avisaréisme si el liçençiado Alonso Pérez de Salazar, oydor del Nuevo Reyno de Granada, aceptó la otra plaça o no, y en caso que no, si sería bueno para ello el Doctor Santiago del Riego, oydor que fue de la Nueva Galizia y alcalde del crimen (creo que más antiguo) de México, y para alcalde, en lugar de Antonio Maldonado, me ha pareçido proveer al liçençiado Rojas oydor de Manila, y para fiscal, en lugar de Eugenio de Salazar, al liçençiado Cuende, collegial del collegio de Cuenca, y conforme a esto daréis orden que se hagan luego los despachos» (AGI, Indiferente General, leg. 741, núm. 177; y Heredia Herrera, A., *op. cit.*, t. I, núm. 1725, pp. 641-642). No fue, a la postre, el licenciado Juan Cuende quien sustituyó, al frente de la fiscalía de la Audiencia de México, a Eugenio de Salazar, sino el licenciado Marcos Guerrero, por RP de nombramiento de 4-X-1589; e, interinamente, mientras éste llegaba a su destino, fue designado por la Audiencia de la Nueva España, desde el 15-I-1590, día en el que Salazar tomó posesión de su plaza de oidor, el doctor Luis de Villanueva Zapata, hijo del que había sido también oidor de México y Guatemala, el doctor Alonso de Villanueva. Durante catorce años, Luis de Villanueva Zapata, hasta ser elegido fiscal interino o provisional de la Audiencia mexicana, ejerció como abogado ante ella [MCH, vol. I, pp. 638-639, nota núm. 12; Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 463; y Barrientos Grandón, J., *Los Letrados en la Judicatura Indiana (1511-1834). «De Iurisdictio Animata» en el Nuevo Mundo*, t. I, núm. 465, p. 576 y t. II, núm. 746, pp. 698-699].

como sí hubieron de afrontarlas el doctor Santiago de Vera o el licenciado Tomás de la Cámara, que eran alcaldes del crimen, o el anterior fiscal, el licenciado Diego de Santiago del Riego[225]. En la sentencia de vista de la visita, pronunciada por el Consejo de Indias el 22-II-1589, Eugenio de Salazar sólo resultó culpado de haberse mostrado remiso y negligente a la hora de despachar pleitos fiscales y causas criminales, de acuerdo con los cargos 1 a 12[226]. En cambio, al margen de esta acusación un tanto genérica, fue absuelto de la de no asistir a la caja de bienes de difuntos, a sus cuentas y entregas, fiando a un tercero la llave que sólo él debía usar, según se decía en el cargo número 15. Nada importante, pues, por lo que pudo tomar posesión de su plaza de ascenso, y merced real, de oidor de la Audiencia de la Nueva España. Durante su desempeño, el *doctor* Eugenio de Salazar, puesto que lo fue, por la Universidad de México, desde el 23-VIII-1591, como se indicó en su momento, y también su rector en 1592 y 1593, comenzó a redactar, en los períodos de asueto que le permitía su trabajo en la Audiencia, una obra en la que pretendía «dar un prinçipio de luz en los casos de las Audiençias de las Indias, a los jueçes nuevos que a ellas vienen». Así lo comunicó el virrey Luis de Velasco, en una carta escrita el 27-V-1594, y remitida al Consejo de Indias, con la que enviaba una parte de dicha obra jurisprudencial. Para ella pedía la aprobación, el privilegio de impresión, y que le fuese hecha merced al oidor Salazar, en premio a sus servicios, en la persona de su hijo primogénito, el licenciado Fernando de Salazar, de algún oficio[227]. Debe tratarse, probablemente, de los que Eugenio de Salazar llamaba los *Puntos de Derecho*, acerca *de los negocios incidentes en las Audiencias de Indias,* algunos de los cuales parece que llegaron a ser impresos, mientras que otros permanecieron manuscritos[228].

No en su primogénito, sino en su misma persona, vio reconocidos sus servicios al rey el doctor Eugenio de Salazar, afortunadamente para él, en vida, con el nombramiento de consejero de Indias, según una RP de 27-IX-1600, con el que le premió Felipe III[229]. Había partido Salazar de la ciudad de México, sin embargo, antes de que le llegasen sus despachos de designación, el 24-III-1600. Y ello fue debido a que el nuevo virrey de la Nueva España, Gaspar de Zúñiga y Acevedo,

---

[225] Arregui Zamorano, Pilar, *La Audiencia de México según los visitadores (siglos xvi y xvii)*, México, reimpresión de 1985 (1.ª ed., México, 1981), pp. 80-85 y 152.

[226] AGI, Escribanía de Cámara, leg. 1180. Ya una RC de 6-IV-1583, había ordenado a la Audiencia de Guatemala, presidida por el licenciado Diego García de Valverde, que informase por qué razón había sido autorizado Eugenio de Salazar, habiendo sido ya promovido a la fiscalía de la Audiencia de la Nueva España, a extender fianzas en México de la deuda que tenía contraída en Santiago de Guatemala, en favor de la caja de la real hacienda de esta provincia (AGCA, A1.23, leg. 1513, f. 627 r).

[227] AGI, México, leg. 22, núm. 136.

[228] Álvarez y Baena, J. A., *Hijos de Madrid*, t. I, p. 407.

[229] AGS, Quitaciones de Corte, leg. 13; y Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. I, p. 356.

conde de Monterrey, le había comisionado para erigir la nueva población o asiento de la Veracruz, y para visitar el muelle y las obras de fortificación del puerto. Una vez que tuvo conocimiento, y notificación oficial, de su ascenso al más alto puesto en la jerarquía burocrática indiana, el Consejo de Indias, el doctor Salazar se embarcó para la Península Ibérica. Habiendo enfermado en el viaje, tuvo que detenerse en Sevilla, y también en el camino hacia la corte, hasta obtener licencia para entrar en ella[230]. Llegó a la villa de Madrid el 14-X-1600, y, ese mismo día, tomó posesión de su plaza de consejero de Indias[231]. Apenas dos años, empero, también en este caso, por segunda vez en su carrera profesional, como en la de oidor de la Audiencia de la isla Española, pudo Salazar ejercer como ministro del Real y Supremo Consejo de las Indias. En la villa de Valladolid, a donde se había trasladado la Corte de Felipe III, como sabemos, falleció el 16-X-1602[232]. Exactamente, tres meses y una semana después del deceso de su colega, el doctor Antonio González.

Fue el doctor Eugenio de Salazar, además de jurista y magistrado, fiscal y oidor de Audiencias indianas, y consejero de Indias, un poeta de gran, aunque reservada, sino secreta, vocación. Entre los manuscritos de la Biblioteca de la Real Academia de la Historia de Madrid figura una *Silva de poesía, compuesta por Eugenio de Salazar, vecino y natural de Madrid*, que ocupa 533 folios, dividida en cuatro partes[233]. Es un claro exponente de la lírica bucólica, pastoril, que se halla-

---

[230] AGI, Indiferente General, leg. 811.

[231] Schäfer, E., *op. cit.*, t. I, pp. 245-246, nota núm. 4. Una consulta de la Cámara de Indias, despachada en Madrid, de 21-III-1601, informó favorablemente acerca de su petición de que le fuesen abonados los siete meses (menos diez días), transcurridos desde su partida de la ciudad de México hasta su llegada y toma de posesión en la corte, en proporción a los 800.000 maravedís anuales que percibía como oidor de México. Un informe favorable que tuvo en cuenta que, «nunca dexó de ser oydor hasta que tomó posesión de la promoçión». Y así le fue reconocido –«Esta bien»–, por resolución real (AGI, Indiferente General, leg. 811). También AGI, México, leg. 1, núm. 108; y Heredia Herrera, A., *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1600-1604)*, núm. 362, pp. 85-86.

[232] AHP, Protocolo 2695, f. 458 r.

[233] Que así resume, y comenta, Álvarez y Baena: «La primera se subdivide en dos. La primera de éstas, son obras Bucólicas, compuesta de Sonetos, Églogas, Canciones y Mandriales ó Madrigales. Y la segunda de Canciones, Epístolas en tercetos, y Coplas, Sestinas y Sonetos. La segunda parte de toda la obra contiene á diferentes asuntos y personas, Églogas, Cantos, Canciones, Epístolas, Sonetos, una Elegía, una Sátira, Hieroglíficos y Canciones en metro castellano é italiano, entras las quales Poesías se comprehende un Canto, que hizo en loor de la traducción de los libros de *Re militari*, del Secretario Diego Gracián, que se imprimió con ella en Barcelona, año de 1567, y otro en alabanza de los *Diálogos Militares*, del Licenciado Diego García de Palacio, Oidor de Guatemala y México, dado a luz con esta obra en México, año 1583, en 4.º que la sirve de argumento. La tercera parte se subdivide en otras tres. En la primera se observan varios Metros Bucólicos al Nacimiento y Encarnación del Hijo de Dios. En la segunda, diferentes asuntos de devoción y penitencia, con las tres Lecciones del Oficio de Difuntos, que canta la Iglesia. En la tercera, obras Líricas á varios santos, en Sonetos, Canciones, Estancias, Cantos, Salmos de loores, y una versión del primer treno del Profeta Jeremías. La quarta parte de la obra contiene cinco Cartas en prosa: quatro, que son 2, 3, 4 y 5, á las personas, y de los asuntos que quedan referidos; y la 1 á

ba muy en boga en su época, de lo que son buena muestra sus numerosas églogas, canciones, madrigales, epístolas en tercetos, sonetos, cantos, elegías. En su introducción, o preámbulo, proporciona las razones de discreción por las que su autor no se había decidido a dar todas estas composiciones líricas a la luz pública, en vida[234]. En cambio, sí alcanzaron difusión pública, y hasta solemnemente ofi-

Juan de Castejón, en que se ve una puntualísima y satírica pintura moral de la Corte, con los colores más vivos y sobresalientes» (Álvarez y Baena, J. A., *Hijos de Madrid*, t. I, pp. 407-408).

[234] Unas razones que comenta, en forma de diálogo, con sus hijos y futuros, presuntos, descendientes: «Hijos, esta Silva de Poesía no me determiné a publicarla en mis días porque, aunque (si no me engaño) tiene obras que pueden salir a la luz, temí por causa de mi prophesión y ofiçio, no tuviesen algunos a desauthoridad publicar, e imprimir, obras en metro castellano. No sé si esta razón cesará después de mi muerte: comunicadlo con amigos que sean cuerdos y graves, y tengan buen voto, y si les pareciere que la obra es tal, y que mi memoria no padecerá detrimento en publicarla, hazedla imprimir. Que si Dios es servido que yo dexe acabados e impresos mis *Puntos de Derecho*, o en estado que vosotros los podáis acabar e imprimir en mi nombre, primero que esta *Silva*, aun parece se podrá mejor publicar ella, pues habiéndose visto mis trabajos jurídicos, no se presumirá que gasté mi tiempo en hazer metros. Consideradlo todo bien, y hazed lo que fuese más acertado» [Biblioteca de la Real Academia de la Historia (BRAH) de Madrid, Manuscritos (Mss.), 9/5477]. Y, refería, después, muy detalladas instrucciones sobre cómo quería que fuese impresa su poesía, si sus hijos resolvían publicarla. Proporcionaré, a continuación, algunas muestras del estro lírico del fiscal, oidor y consejero-poeta, relacionadas, concretamente, con su paso por la Audiencia de Guatemala. Se inicia su obra con un soneto (f. 1 r) dedicado al bachiller Pedro de Liévana, deán de la iglesia catedral de Guatemala: «Si quando aquel gran Alexandro vido/de Achilles las cenizas tan famosas/ por beneficio de las nueve Diosas/ sacadas de poder del ciego olvido/ con gran envidia el ánimo movido,/ y no de las proezas valerosas,/ mas del Poeta, que tan raras cosas/ supo poner en estilo tan subido:/ llamó dichoso a aquel, que por la sciencia,/ por la divina Homérica centella/ fue coronado con tan gran tiära:/ con quánta más razón (Eugonio) aquella/ fuerça de vuestro amor, y rara esencia/ será envidiada en vuestra Musa clara?» (BRAH, Mss., 9/5477). Más adelante (f. 215 r y v), vuelve a dedicar al mismo deán, con quien debió mantener una recíproca amistad, y comunes inclinaciones literarias durante su estancia en Santiago de Guatemala, otros sonetos. Acto seguido (ff. 2 r-5 r), viene la «Primera parte de la Silva, en que están las obras que Eugenio de Salazar hizo a contemplación de Doña Catalina Carrillo, su amada muger». Son varias églogas, sonetos y canciones de tono y tema pastoril, donde Salazar aparece como el pastor *Eugonio*, y canta la a la belleza de su amada, Catalina, en cuyo cuerpo y hermosas facciones se detiene morosamente, dedicándoles hasta quince sonetos: «Al cuerpo y facciones de su Catalina (...), a los cabellos, a los ojos, a la frente, a sus cejas y pestañas, a las narices, a la boca, a la risa, a la habla, a las orejas, a la barba, al cuello, a los pechos, a las manos, al cuerpo, a lo encubierto» (ff. 110 v-114 r). Así, como glosa del tercero, escribe su autor: «Mirad ojos, mirad al que heristes». No faltan tampoco las epístolas «a su Catalina» (ff. 80 r-82 r, 101 v-103 r), ni las bucólicas (ff. 313 r y ss.), los cantos líricos (ff. 438 r y ss.), ni las cartas en prosa a amigos particulares (ff. 505 r-533 r). Su objeto poético principal es, no obstante, su enamorada, su mujer: «A quién cantaré lyricos cantares?/ a quién galanos versos amorosos?/ a quién haré yo rimas bien medidas?/ a quién celebrará mi ardiente Musa?/ a quién hará suäve son mi lyra?/ a quién en verdes campos mi zampoña?/ A mi dulce Amor y amada Espossa,/ a ti que resplandesces en virtudes,/ a ti que en hermosura, y gracia admiras,/ a ti sereno mar de mis plazeres,/ a tí gozoso puerto de mis glorias,/ a ti mi bien, que mucho más meresces». Como curiosidad, incluye Eugenio de Salazar una composición, mencionada en la nota anterior por Álvarez y Baena, «A los *Diálogos militares* del licenciado Diego García de Palacio, del Consejo de Su Magestad, y su oidor en la Real Audiencia de Guatemala» (BRAH, Mss., 9/5477, ff. 223 r-229 r). Y no falta tampoco un epitafio, igualmente aludido en el texto: «Hieroglyphicas. En la muerte de la serenísima Reina Doña Ana, nuestra señora, que de Dios goza, la Real Audiencia y Chancillería

cial, algunas otras. En 1580, en Santiago de Guatemala, Salazar fue el autor reconocido de los jeroglíficos y letras con que resultó adornado el túmulo, en las honras que la Audiencia guatemalteca hizo a la reina difunta, y cuarta esposa de Felipe II, Ana de Austria. En la ciudad de México, en 1598 y 1599, trabajó también en los emblemas y poesías ofrendados por la Audiencia novohispana, en las exequias a la memoria de aquel mismo monarca. Con otro sentido y finalidad, también en México compuso otros muchos y variados poemas, algunos de los cuales no serían publicados, por Bartolomé José Gallardo, hasta 1889: la *Descripción de la laguna de México*, en octavas reales; una *Epístola*, en tercetos, dirigida a Hernando de Herrera, en la que elogiaba la ciudad de México, y el florecimiento de su cultura, escuelas e ingenios, etc[235].

El licenciado Pedro Belorado Butrón, abogado de la corte, instó, en la villa de Valladolid, el 17-X-1602, ante el licenciado Martín Fernández Puertocarrero, alcalde de Casa y Corte, y Bartolomé Gallo, escribano del rey y de provincia, que se incoase una información de apertura y publicación del testamento, ológrafo y cerrado, que el doctor Eugenio de Salazar, consejero de Indias, juntamente con su esposa, Catalina Carrillo, había dejado en su casa, entre sus bienes y pertenencias, tras fallecer, como queda dicho, el día anterior, 16-X-1602, a las diez de la noche. En su pedimento, el licenciado Belorado hacía constar que, en dicha casa del consejero Salazar, vivía una nieta suya, llamada Eugenia de Salazar, que era hija natural de su difunto primogénito, Fernando de Salazar Carrillo, y de Isabel de Monroy. Sólo contaba Eugenia de Salazar con cinco o seis años de edad, y, al tener interés directo en el testamento, siendo Belorado pariente suyo, procedía la incoación de las diligencias necesarias, conducentes a abrir dichas disposiciones de última voluntad, y a nombrar un curador *ad litem* para la menor[236]. Ese mismo día, el 17-X-1602, el alcalde de Corte, licenciado Puertocarrero, decretó el nombramiento de Bartolomé Martínez, procurador del número de oficio de justicia, como curador *ad litem* de la menor, a fin de que con él fuesen seguidos los autos de la testamentaría, y procediese a prestar el oportuno juramento de desempeño del cargo, junto con la presentación de las fianzas legales. También ese mismo día, en unidad de acto, Bartolomé Martínez aceptó la curaduría *ad litem*, de lo que fue levantado el oportuno testimonio, y el licenciado Puertocarrero expidió un segundo decreto, de apoderamiento como tal curador[237]. Acto seguido, comenzando a ejercer sus fun-

---

que reside en la ciudad de Santiago, de la provincia de Guatemala, de Indias, hizo exequias y túmulo muy sumptuoso y solemne, y en el túmulo hizo muchas hieroglyphicas, y letras, de las quales el autor, que a la sazón residía en aquella ciudad, hizo las siguientes: (...)» (BRAH, Mss., 9/5477, ff. 227 v-283 r).

[235] Gallardo, B. J., *Ensayo de una biblioteca española de libros raros y curiosos*, t. IV, pp. 326-398.

[236] AHP, Protocolo 2695, f. 458 r.

[237] AHP, Protocolo 2695, ff. 458 r-459 v.

ciones, Bartolomé Martínez presentó otro pedimento, solicitando, igualmente, la apertura y publicación del testamento cerrado, sellado y firmado por el doctor Eugenio de Salazar y su esposa, en la villa de Madrid, el 1-V-1601. Por último, de conformidad con lo prevenido, y requerido, legalmente, fueron presentados cinco testigos, el mismo 17-X-1602, que declararon todos reconocer la letra y firmas del testamento cerrado como correspondientes al doctor Salazar y a su esposa, y fueron los siguientes: el primero, el propio licenciado Pedro Belorado Butrón, de 46 años de edad; después, Jerónimo de Reina, de más de cuarenta años, que había sido mayordomo de Eugenio de Salazar; el tercer testigo fue su hermano, Diego de Reina, que llevaba unos doce años de criado del doctor Salazar; a continuación, depuso Gabriel González de Sepúlveda, que posaba en casa del conde de Alba de Liste; y, el quinto y último testigo fue Antonio Rodríguez, otro criado de Salazar, de más de sesenta años[238]. Cumplidas estas formalidades, el licenciado Puertocarrero pudo dictar un auto, también el 17-X-1602, de apertura y publicación del testamento cerrado. En él, constataba el alcalde de Corte que no se hallaba roto, ni cancelado, ni contenía elemento sospechoso alguno, por lo que «le tomó en sus manos, y con unas tixeras saltó los hilos con que estava cosido e çerrado, y le abrió», leyó y publicó[239]. De esta forma, también nosotros podemos acceder, histórica, e incluso *legalmente*, a conocer su contenido.

Se trataba, en efecto, de un testamento ológrafo, cerrado y sellado, que había sido protocolizado, ante Pedro Duarte, escribano público y del número de la villa de Madrid, el 1-V-1601. Le acompañaba, como se anticipó al principio de este apartado, un codicilo, que complementaba las anteriores disposiciones de última voluntad, igualmente manuscrito por el doctor Salazar, en Valladolid, el 1-XII-1601, dividido en dos partes, la última de las cuales parecía una adición posterior, aunque sin data[240]. Comencemos por el testamento, integrado por diecinueve cláusulas, numeradas, con la habitual separación entre las disposiciones espirituales y las materiales, subrayando, ante todo, la pulcritud de su redacción, y su extraordinario orden y claridad, que difieren, favorablemente para el lector, con respecto al más embarullado estilo del doctor Antonio González. Tras las respectivas declaraciones de filiación de Eugenio de Salazar y de Catalina Carrillo, la primera cláusula contenía la solemne declaración de fe de ambos otorgantes. La segunda, más extensa, las indispensables elecciones de hábito y sepultura, con remisión codicilar del ce-

[238] AHP, Protocolo 2695, ff. 460 r-461 r y 461 r-466 v. Para saber a quién debía ser entregada la herencia, se tenía que proceder a la publicación del testamento, para la cual, los interesados comparecían ante la justicia, presentando una súplica, a fin de que los testigos reconociesen las firmas. Era abierto luego el testamento por el escribano, y los interesados aceptaban llanamente, a beneficio de inventario, o repudiaban la herencia. El testamento debía ser presentado ante el juez dentro del término de un mes, después de la muerte del testador (*Nueva Recopilación*, V, 4, leyes 1, 2 y 14).

[239] AHP, Protocolo 2695, f. 467 r.

[240] AHP, Protocolo 2695, ff. 468 r-476 v.

remonial funerario. El doctor Salazar quería ser sepultado con hábito de San Francisco, y su esposa con el de San Agustín, ambos en la iglesia parroquial o monasterio más próximo a la casa donde falleciese el primero de ellos. El que siguiese al otro sería enterrado, si moría en el mismo pueblo, villa o ciudad, fuera de Madrid, en la misma sepultura, poniéndose sobre ella «una losa de piedra blanca, con unas letras esculpidas que manifiesten nuestros nombres, y [que] como marido y muger estamos allí sepultados»[241]. En el caso de que muriesen en la villa de Madrid, querían ser sepultados en la capilla mayor de la iglesia de San Ginés, de la que habían sido parroquianos, y en la que estaban enterrados los padres de Eugenio de Salazar. Las cláusulas tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima estaban destinadas a las demandas de misas rezadas, disposición sobre limosnas (para los niños de la doctrina, de 100 ducados para las ánimas del purgatorio y dos hospitales), y previsión de mandas forzosas. En un principio, todo lo relativo al entierro, honras y sufragios quedaba remitido a la voluntad y disposición de los albaceas, pero, en el codicilo de 1-XII-1601, el doctor Salazar precisó algo más sobre el ceremonial funerario, en el que se debía excusar toda pompa y gasto excesivo, no preciso para el sufragio de las almas. Previendo que podría morir en Valladolid, expresaba su deseo de ser conducido al convento de Carmelitas Descalzos, extramuros de la villa, e inhumado a la mano izquierda de donde lo estaba el licenciado Hernando de Saavedra, consejero de Indias que había sido, «buen amigo y compañero mío», fallecido el 2-X-1601[242]. Y también suplicaba a su mujer que, si moría en Valladolid, mandase ser enterrada junto a él, porque, «como hemos vivido juntos tantos años, lo estemos muertos hasta que Dios nos mande llamar para el universal juiçio, de donde suplico que, por su piedad y clemençia, nos llame juntos a su gloria, donde le demos graçias y alabanças eternas, amén»[243]. En la cláusula séptima quedaba instituida una memoria perpetua de misas en la iglesia parroquial madrileña de San Ginés, sostenida por cierto censo perpetuo que debía pagar Mateo Rodríguez de Alcántara, vecino de Madrid –uno de los siete testigos presentes en la protocolización del testamento, el 1-V-1601–, y Diego de Alcántara, su hijo, y sus sucesores, en razón de «çiertas tierras y çensos míos que yo les traspasé»[244].

Con la cláusula octava daban inicio las disposiciones testamentarias materiales. En concreto, el doctor Salazar confesaba haber gastado la dote de su mujer, para la cual, había renunciado a sus legítimas su difunto hermano, Alonso Carrillo. De ahí que Salazar dispusiese que su esposa podría escoger entre los bienes que quedasen del matrimonio, hasta completar, pagar y serle devuelto el valor de la dote, con la

[241] AHP, Protocolo 2695, f. 468 v.

[242] Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. I, p. 356; y Barrientos Grandón, J., *Los Letrados en la Judicatura Indiana (1511-1834). «De Iurisdictio Animata» en el Nuevo Mundo*, t. II, núm. 1554, p. 1062.

[243] AHP, Protocolo 2695, f. 475 v.

[244] AHP, Protocolo 2695, f. 469 r.

adición de las arras prometidas por él, en su día. Como consecuencia del nombramiento de consejero de Indias, y de los gastos y deudas contraídas en el viaje de regreso de México a España, Salazar había redactado un memorial, firmado con su rúbrica, en el que especificaba el nombre de los acreedores y el importe de sus créditos, préstamos y esperas. Puesto que los bienes de la herencia no habrían de resultar suficientes para solventar tales deudas, en la cláusula novena rogaba a su mujer que, si el rey le hacía merced de alguna ayuda pecuniaria tras su fallecimiento, en consideración a sus años de servicio –«como yo espero tenga por bien»–, las pagase, reservando lo preciso para su «honesto y moderado sustento». Si sus obras eran dadas, finalmente, a la imprenta, el importe íntegro de sus presuntos beneficios deberían ser empleados en satisfacer a los acreedores. Entre los bienes de Catalina Carrillo –semovientes, de acuerdo con la disciplina del derecho romano, en su versión *común*, todavía plena, y económicamente, vigente en aquella sociedad del quinientos–, se hallaban hasta ocho esclavos, *negros* y *morenos*, entre mayores y niños, padres e hijos, cuyos nombres detallaba su ama y señora en la cláusula décima. Y lo hacía para manumitirlos, dejándoles en libertad una vez que falleciese su esposo, al que debían servir si le sobrevivía. Además, a dos de ellos, los más antiguos en el servicio, Gaspar Nalú y Joana Bran, les dejaba un legado de 100 y 50 ducados, respectivamente, para que comprase algo de ganado el primero, y pudiese sustentarse en el futuro, al igual que la segunda.

En la cláusula siguiente, la decimoprimera, quedaba recogida la consabida relación de los oficios y servicios que el otorgante del testamento, consejero de Indias, había prestado a la corona, a lo largo de toda su vida, a fin de conseguir una última merced regia, que, en el caso de Eugenio de Salazar, que carecía de herederos, al haber muerto ya sus dos hijos, Fernando y Pedro de Salazar, sólo podría beneficiar a su esposa. Desde principios de 1558 –precisaba–, había servido, continuadamente, a Felipe II y Felipe III en oficios de justicia, en España, en las islas de Tenerife y la Palma, las Audiencias de Santo Domingo, Guatemala y México, y en el Consejo de Indias; sin olvidar los servicios no recompensados de su padre, Pedro de Salazar, al emperador Carlos V, sirviéndole en las guerras de Alemania, «a su propia costa y missión, y historiando y escriviendo las viçtorias y hazañas deste ínclyto abuelo y padre *(de Felipe III y Felipe II)* hasta el día de su muerte, y sirviéndole con la escritura de ellas». Después de tantos viajes por tierras y mares, y de tantos trabajos, la herencia era la de un pobre letrado indiano, detallada en el párrafo que sirve de cita liminar a este apartado: unos libros, una tapicería, un caballo, algo de plata labrada, unos pocos muebles, y vestidos que «no son de preçio». Para que su mujer pudiese vivir decentemente, tras su muerte, y fuesen pagadas sus deudas (ambas cosas, claramente le desasosegaban), Salazar rogaba a sus albaceas que sacasen testimonio de esta cláusula testamentaria, y que la presentasen en la Real Cámara de Indias, a fin de que se consultase «a Su Magestad, con charidad, la pobreza en

que queda mi buena muger»[245]. Una pobreza que no había remediado, sino todo lo contrario, su estancia en el Nuevo Mundo. Según la cláusula siguiente, la decimosegunda, la mala suerte había contribuido también a la estrechez de medios económicos en que se hallaba el consejero de Indias. Su amigo, Andrés de Hervás, vecino de Sevilla, le había traído cierto dinero de las Indias, del que le quedaban unos mil ducados, que le remitió en una letra de Jacome Mercado, con otros 5.373 reales, pertenecientes al licenciado Juan de Fonseca, oidor de las Audiencias de Guatemala (desde una RP de nombramiento de 9-V-1590), y de México (desde diciembre de 1593), que le había confiado a Salazar para que, en su nombre, pagase a ciertas personas en la corte[246]. Aceptó Salazar la letra de cambio, pero, antes de que se cumpliese el plazo, tanto Hervás como Mercado quebraron, quedándose él sin cobrar lo suyo, y lo de su compañero de la Audiencia de la Nueva España.

Resulta evidente que, en el testamento de Eugenio de Salazar, de 1-V-1601, el núcleo del mismo, sus cláusulas centrales son las números trece, catorce y quince, destinadas a disponer sobre sus *letras*, sobre sus obras escritas, de derecho y de poesía, las dos grandes vocaciones, y aficiones, del consejero de Indias. Declara dejar, entre sus libros, «quatro escritoçitos *(sic)* de mi mano, enquadernados en pergamino (...), de estudios míos jurídicos», destinados a ser publicados, si ello fuese posible: dos, de marca de pliego, titulados *Casus responssa sive allegationes et lucubrationes Eugenii Sanazari*; otro, de cuarto de pliego, intitulado *Repertorium laborum meorum*; y, un cuarto, de ochavo, rotulado como *Grana an rea utriusque iuris, atque sacre pagine*. También había más libros de derecho, como otro libro grande, de marca de pliego y diversas letras, que «todo él es de avisos tocantes al buen gobierno y seguridad de las Indias»; además de otros tres libros, que coleccionaban diversos estudios jurídicos sobre el gobierno y la justicia indianos, bajo el título de *Doxa culiaribus curiarem Novi Orbis*, que después sería conocido, igualmente, como *De los negocios incidentes en las Audiencias de Indias* o *Puntos de Derecho*. A ellos se unían otros cuatro libros más, de poesía, y prosa no jurídica: uno, de letra del doctor Salazar y de su hijo Fernando, encuadernado en cuero rojo, que contenía sus obras en verso, y otras breves en prosa; en el segundo, encuadernado en cuero leonado y dorado, de letra del mismo Eugenio de Salazar, y también de mano ajena, se hallaban las mismas obras de poesía, sacadas en limpio, y algunas de las cartas en prosa; en el tercero se hallaba, dedicado a Felipe III, otra obra en prosa del doctor Salazar, titulada *Navegación del alma*; mientras que el cuarto, igualmente encuadenado en cuero leonado y dorado, recogía las obras impresas por su padre, Pedro de Salazar. Pues bien, quería Salazar que fuesen dadas a la imprenta estas obras, una vez obtenidos los correspondientes privilegios de impresión, bien con cargo a los bienes de la herencia, o, mejor aún, dada su prevista

[245] AHP, Protocolo 2695, f. 470 v.

[246] Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 453 y 474.

escasa o nula cuantía, concertando asiento con algún impresor, y destinando los beneficios a pagar las deudas de la herencia. Las obras de derecho habrían de ser dedicadas al licenciado Pablo de Laguna, presidente del Consejo de Indias, a quien Salazar, al igual que el doctor Antonio González, debía «las muchas merçedes que me ha hecho», entre otras, se sobrentiende que la de ser consejero de Indias. Y, las de poesía, al rey, a Felipe III, como ya lo estaba la *Navegación del alma*, por lo que suplicaba «a Su Magestad perdone mi atrevimiento». Junto a los demás papeles, figuraban recibos de deudas antiguas, ya pagadas, y los libros que el difunto Fernando de Salazar había dejado. Pero, lo que más interesaba a Eugenio de Salazar era el recordar algunas obras que su padre había escrito, y no publicado, sobre todo, ciertas *novellas* o cuentos, para los que reclamaba la atención de los albaceas, por considerar que tenían «ingenio, y gustoso y honesto entretenimiento»[247].

Los criados de la familia merecían consideración en las cláusulas decimosexta y decimoséptima. Con un legado de 300 pesos de oro, de a ocho reales cada uno, querían demostrar su cariño y agradecimiento al matrimonio formado por María de Figueroa y Jerónimo de Reina, naturales de la Nueva España, para los que no había habido ocasión de ofrecerles algún oficio o entretenimiento en México. El agradecimiento a ambos criados llegaba al extremo de consignar, por escrito, un lamento que casi Eugenio de Salazar y Catalina Carrillo no se aplicaban a ellos mismos: «Quisiéramos hallarnos sin otras deudas más preçisas, para que mejor vieran la buena voluntad que les tenemos, la qual reçiban»[248]. Otra criada, huérfana, llamada María Carrillo porque la esposa del doctor Salazar había querido que tomase su apellido, dado el cariño que le profesaba, al no haber podido casarla, querían que recibiese un legado de 150 ducados, con los que se vistiese, y se pudiese poner a servir a «alguna señora que la trate muy bien». A continuación, en las cláusulas penúltima y última, números dieciocho y diecinueve, eran declaradas las voluntades testamentarias esenciales: la institución de heredero y el nombramiento de los albaceas. Estos últimos, con carácter solidario, eran el jesuita Gaspar Moro, al que calificaban de íntimo amigo, y al ya conocido Mateo Rodríguez de Alcántara, de quien decían ser deudos. Y, también, aquel esposo que sobreviviese al otro. Porque, carentes de sucesión legítima y forzosa, al haber fallecido sus hijos Fernando y Pedro, al igual que, tiempo atrás, sus respectivos padres, Eugenio de Salazar y Catalina Carrillo se instituyeron, recíprocamente, herederos universales de todos sus bienes hereditarios. Únicamente, en este testamento de 1-V-1601, se hacía una rápida alusión a una presunta nieta de ambos, puesto que su hijo, Fernando de Salazar Carrillo, muerto hacia 1600, había declarado, en su testamento, que dejaba una hija natural, de tres años de edad, en poder de su madre, en la ciudad de Salamanca,

[247] AHP, Protocolo 2695, ff. 471 r-472 r.
[248] AHP, Protocolo 2695, f. 472 r.

pero, a la cual, «hasta agora no hemos visto». Pese a todo, disponían que, tras la muerte de ambos, si quedaban bienes, pagadas las deudas, irían para aquella desconocida nieta, a la que, «en el entretanto, el que de nosotros quedare vivo, hará el bien que pueda»[249].

En el codicilo redactado en Valladolid, el 1-XII-1601, no hay más noticias, ni precisiones, sobre esta nieta, cuyo nombre, Eugenia de Salazar –bien expresivo–, y el de su madre, Isabel de Monroy, no habremos de conocer hasta que se inicien las diligencias de apertura y publicación del testamento, a partir del 17-X-1602. Lo que sí se advierte es un significativo nombramiento de albacea, añadido al de los anteriores: el del licenciado Belorado Butrón, quien se declararía pariente de dicha nieta, en su pedimento de incoación de tales diligencias de apertura testamentaria. Por lo demás, en dicho codicilo, tras declarar la forma de entierro que el doctor Salazar quería para sí, y su esposa, como ya se ha visto, y disponer que su paje, Diego de Reina, recibiese un vestido de luto y 50 ducados, se trataba de aclarar alguna circunstancia sobrevenida. Dos de los esclavos negros, Francisquito y Gasparcito, dos niños pues, habían muerto, y una hermana suya estaba gravemente enferma. Como se recordará, estos pequeños, junto con sus padres, hasta el número de ocho, habían servido para pagar la dote y las arras de Catalina Carrillo, que eran las deudas más privilegiadas en derecho y primeras en el tiempo, con respecto a las restantes deudas de la herencia, con lo cual, siendo ya suyos, la mujer del doctor Salazar los había manumitido, con la condición suspensiva de la muerte de su esposo. Pero, valoradas dichas dote y arras en 1.200 y 200 ducados, respectivamente, resultaban insuficientes para completar dicha cantidad los esclavos negros que quedaban vivos, por lo cual, para no defraudar los derechos dotales de Catalina Carrillo, se prevenía que ésta cobraría, además de dichos esclavos, los que estuvieren vivos a la muerte del doctor Salazar, lo que fuese necesario suplir de los bienes de la herencia, hasta tal cantidad conjunta de 1.400 ducados. En fin, preocupado Eugenio de Salazar por la vida y la salud de su esposa, que estaba muy enferma, rogaba a sus criadas, María de Figueroa y María Carrillo, que le asistiesen hasta su muerte[250]. Tristes encargos con los que el consejero de Indias se despedía en este codicilo de 1-XII-1601, y su adición al mismo no fechada, pero que mostraban explícitamente el amor que el matrimonio se profesó a lo largo de toda su existencia, durante más de cuarenta y cinco años, en verso, en metro castellano… y, en vida.

[249] AHP, Protocolo 2695, f. 472 v.
[250] AHP, Protocolo 2695, ff. 475 r-476 v.

## D) EL DOCTOR ALONSO CRIADO DE CASTILLA: UN CONSEJERO SUPERNUMERARIO, HOMBRE DE LETRAS Y DE ARMAS, O EL SIGNO DE UN NUEVO SIGLO

> «Que sirvió la dicha plaça *(de oidor de la Audiencia Real de Panamá)* con mucha puntualidad y rectitud, y que fue de los más señalados ministros que ha avido, que demás de aver administrado justiçia con singular aprovaçión, governando la dicha Audiençia, aviéndose puesto muchos y estraordinarios remedios para la conquista y paçificación de los negros zimarrones de Puertobelo, Vallano y Capira, que hazían grandísimos daños, robos, fuerças, muertes y otros insultos, y amparavan a los co[r]sarios ingleses y françeses que infestavan las costas del mar del Sur, y del Norte, [...] salió a la conquista y pacificaçión de los dichos zimarrones, a los quales con su mucha industria, sagaçidad, prudençia y buen gobierno paçificó y reduxo al serviçio de su Magestad, y asentó con ellos, y capituló la paz, asistiendo a todo ello por su persona, con mucho riesgo de su vida, y gran gasto de su hazienda».
>
> (AGI, Guatemala, leg. 60, ff. 1 v-2 r)

Con el doctor Alonso Criado de Castilla como presidente-gobernador de la Audiencia y distrito de Guatemala se asiste al tránsito del siglo XVI al XVII, en el Nuevo Mundo. Un *mundo*, el de las Indias, en el que las circunstancias militares, las necesidades defensivas, frente a la amenaza corsaria de franceses, ingleses y, tiempo después, de los holandeses –las monarquías enemigas de la Universal Hispánica en Europa, que procuraban socavar su poder al otro lado de la Mar Océana–, urgía a los letrados a portar armas, pasando de la *toga* a la *capa y* la *espada* la dirección de los asuntos políticos, hacendísticos y de guerra. Algunos juristas, como Criado de Castilla, supieron manejarse razonablemente en aquella nueva época, y combinar con oportunidad la pluma y la espada, según los tiempos y los lugares. De ello dio testimonio su hijo, Andrés Criado de Castilla, capitán general que había sido en la provincia de Guatemala, cuando su padre ejercía de presidente, gobernador y capitán general, entre 1598 y 1611, por ejemplo, en una relación de méritos y servicios de hacia el año 1611. De la *memoria* testamentaria, directa, manuscrita, de los consejeros Antonio González y Eugenio de Salazar, acudimos ahora a otra *memoria*, la vicaria del hijo primogénito del doctor Criado de Castilla, consejero supernumerario de Indias, que habría de morir sin poder servir su plaza. Porque la provisión de plazas supernumerarias en el Consejo de Indias se inició en tiempos de Felipe III, siendo Criado de Castilla el primer consejero togado supernumerario en el Nuevo Mundo, de acuerdo con su título, librado por RP, en Valladolid, el 2-VIII-1608, a la vista de una consulta de la Cámara de Indias, fechada en Madrid el 11-II-1608. A los consejeros letrados, en plaza supernumeraria, no sólo les correspondía el uso y ejercicio de la misma, «en la forma ordinaria», sino también el goce de sueldo entero. En el momento de producirse

la primera vacante, el titular de la plaza supernumeraria optaba a la plaza del número en cuestión. Además, después del doctor Antonio González, que lo había sido en el siglo XVI, fue Criado de Castilla el segundo presidente letrado que, en el XVII, tras Alonso Maldonado de Torres, presidente de la Audiencia de Charcas en 1604, ascendió directamente al Consejo de Indias[251].

Natural de Andújar, en tierras giennenses, Alonso Criado de Castilla nació hacia 1540. Era hijo legítimo de Andrés Criado y de Marina Castilla, ambos también originarios de Andújar, en el Reino de Jaén. Estudió en la Universidad de Salamanca, alcanzando en ella el grado de bachiller en Cánones. Se doctoró, también en Cánones, en la Universidad de Sevilla, tras ingresar, en 1568, en el Colegio de Santa María de Jesús, donde residió durante siete años. En la Universidad de Sevilla llegó a regentar tres cátedras, de Instituta, de Vísperas de Cánones, y de Prima de Leyes (por lo que, hay que presumir que también se había graduado *in utroque iure*), además de ser rector de la Universidad hispalense. Ejerció como abogado en el foro, siendo defensor de reos del Santo Oficio, y juez de apelaciones y de testamentos[252]. Sería su prestigio como letrado el que propiciase que el licenciado Juan de Ovando, presidente del Consejo de Indias, le ofreciera escoger una plaza de oidor en las Indias, bien en el Nuevo Reino de Granada, en Panamá o en Santo Domingo. De este modo, por RP de 13-XII-1573, fue nombrado oidor de la Audiencia Real de Panamá[253]. Un destino, el de la provincia de Tierra Firme y su ciudad de Panamá, al que accedió a mediados del año 1574. Dos años después, en 1576, se casó con Casilda de Vera.

Casilda de Vera y Barrasa había nacido en la villa de Mucientes, en tierras vallisoletanas. Era hija del licenciado Diego de Vera, natural de Madrid, y de María Barrasa, también nacida en Mucientes. Diego de Vera fue oidor de la Real Audiencia peninsular de Galicia, y presidente de las Audiencias de Santo Domingo (en virtud de una RP de nombramiento, de 11-XI-1566) y de Panamá (por RP de 18-II-1568), falleciendo, precisamente en la ciudad de Panamá, el 19-IV-1573. Su padre, el licenciado Diego López de Vera, fue oidor de la Real Chancillería de Valladolid[254]. Fruto de aquel matrimonio, entre Alonso Criado de Castilla y Casilda de Vera, fue el nacimiento de un único hijo legítimo, que llegase a la edad madura, Andrés Criado

[251] AGI, Guatemala, leg. 1; AHN, Consejos, lib. 724, ff. 43 v y 111 v; y Barrientos Grandón, J., *Los Letrados en la Judicatura Indiana (15-11-1834). «De Iurisdictio Animata» en el Nuevo Mundo*, t. I, pp. 209-210 y 316-317.

[252] AGI, Panamá, leg. 13, ramo 10, núm. 30; Álvarez y Baena, J. A., *Hijos de Madrid*, t. I, pp. 289 y 296; Ollero Pina, José Antonio, *La Universidad de Sevilla en los siglos XVI y XVII*, Sevilla, 1993, p. 380; Barrientos Grandón, J., «Estado Moderno y Judicatura Letrada en Indias. Colegiales del de Santa María de Jesús de Sevilla en plazas togadas», núm. 10, p. 287; y Vallejo García-Hevia, José María, «La Inquisición en el distrito de la Audiencia de Guatemala (1569-1609)», en *AHDE*, Madrid, 71 (2001), pp. 161-265, en particular, pp. 235-265.

[253] Schäfer, E., El Consejo Real y Supremo de las Indias, t. II, p. 468.

[254] AGI, Guatemala, leg. 60, f. 1 r y v.

de Castilla y Vera, autor de la relación de méritos y servicios, de 1611, aproximadamente, antes aludida, que se halla íntegramente recogida en el *Apéndice documental* III. Nació Andrés Criado de Castilla en Lima, hacia el año 1587, llegando a ser caballero de la Orden de Santiago, en la que realizó sus pruebas de ingreso en 1617. Contraería matrimonio con Luisa de Aguilera, natural de Madrid. Durante la presidencia-gobernación de su padre, ejerció de teniente de capitán general, llegando a socorrer el puerto de Santo Tomás de Castilla, en 1606 y 1607, en calidad de tal, frente a los enemigos corsarios que querían desembarcar en él, y robar las mercaderías allí almacenadas[255]. Tras el fallecimiento de su padre, regresó junto con su madre a España. Residía, en 1617, en Madrid, donde vivía con «lucido trato de su persona y casa», y en la corte mantenía «nombre y opinión de muy buen jinete». En las pertinentes informaciones de limpieza de sangre depusieron como testigos, entre otros, el licenciado Alonso Maldonado de Torres, precisamente, y el doctor Juan de Villela, consejeros de Indias y amigos de su difunto padre; fray Francisco de Ribera, generalísimo de la Orden de Nuestra Señora de la Merced; el contador Melchor de Castro Macedo; o el relator de la Audiencia de Lima, el licenciado Fabián Velarde de Santillana. Su hijo, y nieto del doctor Alonso Criado de Castilla, llamado como su abuelo, Alonso Criado de Castilla y Aguilera, vio la luz en Madrid, recibiendo el hábito de Santiago el 18-III-1642[256].

Habiendo ya tomado posesión de su plaza de oidor de la Audiencia Real de Tierra Firme, desde la ciudad de Nombre de Dios, el 7-V-1575, Alonso Criado de Castilla remitió a la corte, a Felipe II y al Consejo de las Indias, una extensa carta de relación o *Sumaria descripción del Reino de Tierra-Firme, llamado Castilla del Oro, que está subjeto a la Real Audiencia de la ciudad de Panamá*[257]. En ella, la referida descripción geográfica, política y humana del distrito de la Audiencia panameña iba acompañada de otra relación, la del valor y la distribución de los diezmos del obispado de Panamá. Y concluía la misma, significativamente, haciendo un balance numérico de los esclavos negros que había en las dos provincias de su distrito, las de Tierra Firme y Veragua. Su número aproximado –aunque sus cálculos procuraban ser pormenorizados– llegaba a una cifra fijada en los 8.629, lo que

[255] AGI, Guatemala, leg. 60, f. 15 r y v.

[256] AHN, Órdenes Militares-Santiago, Pruebas, leg. 3, expte. núm. 482; García Carraffa, Alberto y Arturo, *Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos*, t. XXX, Madrid, 1928, p. 259, nota núm. 1; Mena García, María del Carmen, *La sociedad de Panamá en el siglo xvi*, Sevilla, 1984, pp. 201, 210 y 224; y Lohmann Villena, Guillermo, *Los americanos en las Órdenes nobiliarias (1529-1900)*, 2 tomos, reedic. de Madrid, 1993 (1.ª ed., Madrid, 1947), t. I, p. 116.

[257] Publicada en Peralta, M. M. de, *Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo xvi*, pp. 527-540. Y, después, dos veces más: «Alonso Criado de Castilla, *Sumaria descripción del Reino de Tierra Firme llamado Castilla del Oro, que está subjeto a la Real Audiencia de Panamá*», en la *Revista Lotería*, Panamá, 344-345 (noviembre-diciembre, 1984); y *Alonso Criado de Castilla. «Sumaria descripción del Reyno de Tierra Firme» (1575). Geografía de Panamá*, estudio introductorio y antología de Omar Jaén Suárez, Panamá, 1985.

demostraba el problema, efectivo y en potencia, de los negros *cimarrones*, es decir, de los esclavos fugitivos, que huían hacia las montañas y la selva, manteniéndose rebeldes frente a las autoridades reales[258]. Lo cierto es que, entre 1577 y 1579,

[258] Dividía el doctor Criado de Castilla su distrito en dos provincias: la de Veragua y la de Tierra Firme. La capital de la provincia de Veragua era la ciudad de La Concepción, donde residían el gobernador y los oficiales de la real hacienda. Contaba entonces con unas 35 ó 40 casas, en las que habitaban unos 30 vecinos, cuyas «haçiendas son negros que les sacan oro». A tres leguas de distancia se hallaba la principal riqueza de la provincia, el asiento de minas, radicado en el río de Santiago de Turluri. Dicho asiento estaba formado por unas 30 casas, con iglesias, y un clérigo que «les diçe misa a costa de los señores de los dichos negros». Doce leguas más allá se encontraba la ciudad de Santa Fe, la primera población que había sido fundada en Veragua. Sus 30 vecinos se dedicaban a «llevar a vender su ganado a la gente de las dichas minas, para su sustentaçión». Francisco Vázquez, un extremeño de Badajoz, había sido el fundador de ambas ciudades, y su descubridor y primer gobernador. Veinte leguas más allá de Santa Fe estaba otro lugar, llamado la Filipina, poblado por un natural de aquellas partes, Alonso Vaca, cuyos 20 vecinos se sustentaban del maíz que les proporcionaban los indios, no muy pacíficos. Finalmente, a cinco leguas de allí por mar, y a veinte por tierra, se llegaba a otro poblado, Meriato, que no era «pueblo formado, más de que asisten en él siete u ocho veçinos, con çincuenta negros, sacando oro». El gobernador de Veragua era de provisión real, residía en La Concepción, y se apelaba ante él contra las sentencias y resoluciones dictadas por los alcaldes ordinarios de las ciudades y lugares mencionados. La capital de la provincia de Tierra Firme, sede de la Real Audiencia y de la iglesia catedral, situada sobre la costa de la Mar del Sur –proseguía Criado de Castilla–, era la ciudad de Panamá. Sus 400 casas, «de madera, muy perfiçionadas», albergaban a unos 500 vecinos, más otros 800 estantes o residentes de paso. Era aquella una «gente muy política, todos españoles y gran parte dellos originarios de la çiudad de Sevilla». Su oficio, común y generalizado, era el de «tratar y contratar, exçepto quinçe o veinte veçinos que tratan los campos y viven de los ganados, y haçienda, que en ellos tienen». Como encrucijada de caminos, terrestres y marítimos, que era Panamá, la mayor parte de sus habitantes eran de poco asiento, y estaban muchos de paso, para ir al Perú o para regresar a España. Había tres monasterios de frailes, aunque con pocos religiosos: el más antiguo, el de la Merced, el de San Francisco, y el más moderno o de Santo Domingo. En el hospital, se recogían los enfermos pobres, que pasaban, de ordinario, de los sesenta. La catedral, aunque de madera, era un bello templo. A la orilla del mar, junto a las casas de la Real Audiencia, estaba el puerto, donde podían entrar sólo navíos y embarcaciones pequeñas, ya que no había fondo suficiente para los de mayor porte. La marea dejaba más de una legua de tierra en seco cuando subía, y quedaban varadas las naos. De ahí que las más grandes cargasen y descargasen en una isla que estaba a dos leguas de distancia, y en otro puerto, abrigado y apacible, llamado de Perico, donde atracaban cada año, procedentes de Nicaragua y el Perú, más de cuarenta navíos. También describía el oidor de la Audiencia de Tierra Firme cómo eran transportadas por el istmo, entre la Mar del Norte y la del Sur, las mercaderías desembarcadas por las flotas que llegaban de España en el puerto de Nombre de Dios. Por el río Chagre, los barcos tripulados por esclavos de los vecinos de Panamá llevaban dichas mercancías hasta una casa llamada de las Cruces, que era un depósito de mercaderías, situado a mitad de camino, perteneciente a los bienes de propios de la ciudad de Panamá. Había cámaras en la casa, que se alquilaban a los mercaderes por medio peso de oro diario. En recuas de mulas eran, por último, transportadas las mercaderías hasta la ciudad de Panamá, lo que suponía recorrer seis leguas por tierra. Desde Nombre de Dios a la casa de Cruces había unas dieciocho. Pero, se interponían dos amenazas, siempre latentes. Los corsarios se apostaban en la desembocadura del río Chagre, a fin de sorprender a las embarcaciones que por allí navegaban, cargadas de riquezas. Y los negros cimarrones, los esclavos fugitivos, se escondían, defendían y hacían fuertes en las riberas selváticas del Chagre. El peligro de los cimarrones aumentaba cuando se aliaban con los corsarios franceses e ingleses, y, en cualquier caso, amenazaba constantemente la existencia misma y la seguridad de los vecinos de la ciudad de Panamá: «Está aquesta çiudad muy molestada de los negros çimarrones que andan por el monte, bajando divididos en quadrillas con sus capitanes, y un negro rey a quien todos obedesçen,

Criado de Castilla presidió, como oidor decano o más antiguo, la Audiencia Real de Panamá. En ese tiempo, acertó a resolver, o, al menos, a paliar notablemente durante algunos años, uno de los principales y más añejos problemas del aquel territorio audiencial: el de ciertas poblaciones y asentamientos (*palenques*) de negros cimarrones. Eran éstos, como se ha dicho, esclavos huidos, que se rebelaban y asaltaban a los mercaderes, y a sus recuas de mulas que iban de Nombre de Dios a la ciudad de Panamá, de un lado a otro (de la Mar del Norte a la Mar del Sur), del istmo panameño, llegando a robar y a matar muy cerca de los pueblos, villas y ciudades de españoles. Su mayor peligro radicaba, no obstante, en el auxilio que prestaban a los corsarios que merodeaban por las costas del Mar del Norte u océano Atlántico –con el tiempo, desde Drake, a partir de 1579, también en la Mar del Sur u océano Pacífico–, y que desembarcaban en el istmo. Ya en 1569 y 1570, para reducir a los negros cimarrones que había alzados por montes y despoblados, y acabar con su principal asentamiento, el de Vallano, situado a unas treinta leguas

---

y por quien se goviernan. Andan por el monte desnudos en carnes; traen por armas, de ordinario, arcos muy grandes y fuertes, con agudas flechas y unas lançillas mayores que dardos y machetes, y no usan de veneno para las flechas, ni de otro veneno, porque no lo saben; ni tienen arcabuçes, ni otras armas ingeniosas, porque como son bárbaros, no tienen industria para las hazer, aunque entre ellos hay herreros que hazen los yerros de las lanzas y flechas. Y salen al camino a robar las recuas de mercaderías que van de Nombre de Dios a Panamá. Matan, de ordinario, la gente que encuentran, y hazen daño en las estançias y hatos de ganado, por do los señores dellos no tienen haçienda segura. Y aunque en todo tiempo son muy perjudiçiales, quando se juntan con françeses o ingleses, con quien tienen amistad, son muy dañosos, valiéndose de la industria y armas de estos estrangeros, por donde aqueste pueblo está expuesto a grandes peligros destos enemigos» (Peralta, M. M. de, *Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo xvi*, p. 532). Concluía el doctor Criado de Castilla su carta de relación haciendo un repaso de las demás poblaciones de la provincia de Tierra Firme. La ciudad de Nombre de Dios era el puerto de la Mar del Norte, donde atracaban todas las flotas y galeones que venían de España. Dicho puerto era poco seguro, y muy peligroso cuando soplaban vientos del norte. Por eso, se perdían muchos navíos, o alguna flota entera, como la de 1565, comandada por el general Aguayo. Sus 200 casas no estaban habitadas todo el año, sino sólo cuando se esperaba que recalase la flota, y cuando se iba a comprar y vender, allí mismo, las diversas mercaderías. El resto del tiempo, únicamente unos 50 vecinos vivían en aquella tierra enfermiza, de calor excesivo y continuadas lluvias: «Es tierra muy mal sana, a causa de estar rodeada por la parte de tierra de montes muy espesos y çerrados, que la çercan, por do mucha gente de las flotas de España mueren allí, de manera que la reputan por sepultura de españoles» (Peralta, M. M. de, *op. cit.*, p. 534). Por si no resultase suficiente el clima, la mar estaba infestada de corsarios, y de negros cimarrones la tierra. La iglesia era un buen templo, pero, sólo se contaba con un monasterio de dominicos, muy pobre, con uno o dos religiosos tan sólo. Un hospital, dotado de pocas rentas, apenas podía atender a los muchos enfermos que en él se recogían. Un lugar apacible, de asiento fértil, era el de la ciudad de Natá, con 60 vecinos que vivían de la labranza y de la cría de ganado. La Audiencia de Panamá proveía en ella un alcalde mayor, que la gobernaba. Dos pueblos de indios, de unos cien tributarios cada uno, los de Ola y el Pueblo Nuevo de los Reyes de Chirú, estaban dentro de sus términos. No tenían encomenderos, sino que pagaban a la hacienda del rey el diezmo del ganado que criaban, y del maíz que cosechaban. Más allá había un pueblo de españoles de reciente erección, la villa de los Santos, de unos 50 vecinos labradores, que proveían de maíz y ganado a la ciudad de Panamá. Había otros pueblos de indios, como los de Cubitá y Chepo, también de la real corona, con sus respectivas iglesias y doctrinas (Peralta, M. M. de, *Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo xvi*, pp. 527-540).

de Nombre de Dios, el virrey del Perú, Francisco de Toledo, la Audiencia y el cabildo municipal de la ciudad de Panamá habían decidido nombrar a un capitán que los redujese, y que poblase el lugar de españoles. Pero, fue el doctor Alonso Criado de Castilla quien logró reducir pacíficamente a los, aproximadamente, dos mil negros cimarrones que había, divididos en cinco pueblos o asientos, de Monte de Vallano y Capira; y también a los que moraban cerca de Portobelo, con la colaboración de su hermano, Manuel Criado de Castilla, que participó en aquella *jornada* de pacificación como alférez general[259].

El capitán Andrés Criado de Castilla, para subrayar los méritos de su padre, que entonces, hacia 1611, había ya muerto, ejerciendo la presidencia, gobernación y capitanía general de la Audiencia y territorio jurisdiccional de Guatemala, al objeto de alcanzar algún oficio o merced regia para él, como hijo legítimo, descendiente directo y heredero suyo, se detiene en proporcionar un detallado relato de dicha reducción pacífica de los cimarrones de Monte Vallano y Capira, entre marzo de 1579 y abril de 1582, en su mencionada información o relación de servicios, en los términos que quedan sintetizados en la cita que encabeza este último apartado. Por él sabemos que, presidiendo interinamente la Audiencia de Panamá su padre, el 11-III-1579 llegó a la sede audiencial un negro cimarrón de la parcialidad de Portobelo, que «eran los que más daños hazían», acompañando a otros esclavos negros, que Criado de Castilla había enviado a sus palenques, para tratar de reducirlos por medios pacíficos. Hincado de rodillas ante él, en las casas reales, dicho negro cimarrón le dijo que «su capitán mayor le embiaba, y que pues el Doctor Criado de Castilla era el cuchillo, y ellos la carne, que cortase por donde quisiese, que no querían yr a otra parte, sino venir a donde él estava», y que, por tanto, cuando se entrevistase con ellos, en el monte, vendrían a servirle, a él y al rey, como unos buenos vasallos cristianos. Estos negros cimarrones de la parcialidad de Portobelo, junto con otros que se habían asentado en el cerro de Cabra, y que aceptaron ser reducidos el 4-V-1579, fueron a poblar un pueblo próximo a Nombre de Dios, llamado Santiago del Príncipe. Como consecuencia del éxito de esta primera empresa pacificadora, Criado de Castilla fue felicitado, agradeciéndosele sus servicios, mediante dos RR.CC., de 10-I y 11-XI-1580[260].

Tiempo después, en 1582, volviendo a presidir provisionalmente la Audiencia de Panamá, en su condición de magistrado más antiguo, el doctor Criado de Castilla proveyó un auto, el 7-I, por el que se ordenaba admitir la paz ofrecida, y la voluntad manifestada de reducirse a población del capitán Antón Mandinga, que era el caudillo de los negros cimarrones de Vallano. Estos esclavos rebeldes se hallaban en el pueblo de San Miguel, aguardando a que la Audiencia resolviese sobre su futuro. De ahí que Criado de Castilla decidiese designar al general Pedro

[259] AGI, Patronato, leg. 266, ramo 20.

[260] AGI, Guatemala, leg. 60, ff. 1 v-3 r. La cita en el f. 2 v.

de Ortega Valencia, para que fuese a recoger a dichos cimarrones, y se los llevase al asiento de Santa Cruz la Real, en el Río Grande. Un asiento que buscó el mismo oidor-presidente interino, puesto que, el 10-I-1582, salió personalmente de la ciudad de Panamá, y recorrió montañas, ríos y quebradas en pos del mejor lugar de asentamiento para los cimarrones de Vallano. El que encontró apropiado fue bautizado por él mismo, en nombre de Felipe II, poniéndole el nombre indicado, de Santa Cruz la Real. Allí hizo levantar casas de madera, y trazó su planta, indicando dónde habrían de ser levantadas la iglesia y el hospital, las calles y la plaza. El 18-I recibió al general Ortega Valencia, que llegaba acompañado de siete capitanes de negros cimarrones. A todos tomó juramente de vasallaje al rey, y, el 20-I-1582, mandó hacer una lista con los nombres y filiación de los 175 negros cimarrones, entre mujeres, niños y hombres, que habían acudido de paz, y que, después, habrían de superar el número de los quinientos. Les fue dicha misa, y ordenó Criado de Castilla que eligiesen ellos a un mayoral y mandador, aunque todos debían quedar sujetos al alcalde mayor que les fuese nombrado. Eligió, también, el doctor Criado a un sacerdote doctrinero, y a un proveedor para los gastos de los bastimentos. De acuerdo con el deán de la iglesia catedral de Panamá, que tenía la comisión de la sede vacante, se procedió a bautizar a los niños negros que no lo habían sido antes, para lo cual, hizo de padrino de todos el propio Criado de Castilla, así como a celebrar los matrimonios que fuesen precisos. Al mismo tiempo, acordó con los mandadores y capitanes de negros que, carentes de encomenderos los nuevos pobladores, su tributo al rey consistiría en la tercera parte de los frutos, maíz, azúcar, algodón, arroz, frijoles y demás legumbres que cultivasen, y cosechasen. También les dictó varias ordenanzas de gobierno y justicia, al tiempo que, para evitar que los montes de Vallano quedasen desiertos, o los tomasen los enemigos, hizo pregonar en la ciudad de Natá y en la villa de los Santos que sus vecinos fuesen a poblar en ellos, recibiendo, a cambio, alguna ayuda de costa. También nombró un contador para los gastos de sustento de los negros cimarrones, puesto que corrían a cargo de la real hacienda. La Audiencia de Panamá, a la vista de los autos, con asistencia del fiscal, Diego de Villanueva Zapata, aprobó todo lo actuado por Criado de Castilla, el 10-IV-1582[261].

Como oidor decano de la Audiencia de Tierra Firme, Alonso Criado de Castilla, durante este período, tuvo igualmente una destacada intervención en el éxito de la resistencia de Nombre de Dios frente a los ataques de los corsarios. Fue él, por lo demás, quien avisó al virrey de México, Martín Enríquez, a la Audiencia de Guatemala, y al gobernador y justicias de la provincia de Nicaragua, de la llegada de Francis Drake, del que tuvo noticia por un navío llegado del Perú, el 16-III-1579. En una carta remitida a Felipe II, y datada, en la ciudad de Panamá, el 17-IV-1579, apuntaba que, según creía, el corsario inglés regresaría a la Mar del

[261] AGI, Guatemala, leg. 60, ff. 3 r-5 v.

Norte, saliendo por el río de San Juan del Desaguadero de Nicaragua, o a través del istmo de Panamá, por Vallano[262]. Más eficaces que estas erradas previsiones suyas fueron los preparativos que acometió para el buen fin, y suceso, de la llamada *jornada de las Filipinas*, es decir, de la construcción de galeones para comerciar directamente la Nueva España con las islas del Poniente o Filipinas, para lo que hubo de comprar herramientas, útiles y mercaderías en las provincias de Nicaragua y Quito. Finalmente, también se preocupó de las labores necesarias para el desempeño del Juzgado de Provincia, esto es, de conocimiento y resolución de las apelaciones interpuestas contra las sentencias de instancia pronunciadas en ciertos pleitos civiles, dentro del distrito audiencial; así como del cuidado e inspección de los bienes de difuntos y del fisco regio[263].

Tras una consulta del Consejo de Indias, elaborada y adoptada en Madrid, el 21-XI-1580, y posterior RP de nombramiento, de 15-XII-1580, le fue despachado al doctor Criado de Castilla el título de oidor de la Audiencia de la Nueva España. Pero, estando en la ciudad de Panamá, dispuesto ya para partir, se le comisionó para visitar la Audiencia de la Nueva Galicia. La resolución regia a dicha consulta del Consejo de Indias, de 21-XI-1580, dejaba bien claro, a este respecto, la razón, única, concreta, fundamental, de su designación para la Audiencia de México: «Está bien que vaya allí por oydor el doçtor Criado, y que lleve la comisión que aquí se diçe, y en lo demás se mirará lo que convendrá»[264]. No tuvieron efecto, sin embargo, ni el título, ni la comisión, que fueron revocados y sustituidos, antes de que saliese de Tierra Firme, por el título de oidor de la Audiencia de Lima, datado el 5-VI-1581, previa consulta del Consejo de Indias, de 13-V-1581[265].

En su nuevo destino, en la Ciudad de los Reyes, ejerció, además, como consultor del Santo Oficio de la Inquisición, un cargo que le fue confiado el 14-XII-1588. En 1594, para repeler los ataques del corsario Richard Hawkins, fue designado teniente de capitán general en el puerto de El Callao por el virrey, Andrés Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete. Una vez transcurridos casi quince años de servicio en las tierras del Perú, mientras el licenciado Alonso Hernández de Bonilla, antiguo inquisidor de México y visitador de las Audiencias del Virreinato del Perú entre 1580 y 1596, además de obispo consagrado de México, se hallaba visitando la Audiencia de Lima[266], fue propuesto el doctor Criado de Castilla, por el Consejo de Indias, en primer lugar, para ocupar la presidencia-gobernación

[262] AGI, Patronato, leg. 266, ramo 20.

[263] AGI, Guatemala, leg. 60, ff. 5 v-6 v.

[264] AGI, Indiferente General, leg. 739, núm. 267; y Heredia Herrera, A., *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1529-1599)*, t. I, núm. 824, pp. 299-300. También Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 453.

[265] AGI, Indiferente General, leg. 739, núm. 336; Heredia Herrera, A., *op. cit.*, t. I, núm. 868, pp. 321-322; y Schäfer, E., *op. cit.*, t. II, p. 453.

[266] AGI, Guatemala, leg. 60, ff. 6 v-7 r.

vacante de la Audiencia de Guatemala, según una consulta de 30-V-1596. Felipe II aceptó el orden presentado en la terna, y, finalmente, le fue despachado el título de nombramiento tres semanas después, por RP, expedida en Toledo, de 20-VI-1596[267]. Previamente, había sido propuesto para desempeñar las presidencias de otras Audiencias indianas vacantes, como las de la Nueva Galicia (en consulta de 28-XI-1592)[268], el Nuevo Reino de Granada (de 6-II-1596)[269] o la de Panamá (de 30-III-1596), aunque, en todas ellas, sin éxito. En esta última, la presidencia de la Audiencia Real de Panamá, que era una plaza para la que Criado de Castilla tenía toda la experiencia posible, fue desechada su candidatura, y la de otros pretendientes a ella, porque los continuos ataques de los corsarios aconsejaban la designación de un militar, y no de un letrado. De este modo lo justificó la resolución regia a dicha consulta, de 30-III-1596:

> «Véase si la ocasión preçedente de lo que ha pasado con los ingleses ha mostrado que sería mejor que se pusiese allí persona de capa y espada, que juntamente con tener las partes neçesarias, sea también plático de la guerra[270]».

Partió Alonso Criado de Castilla de la Ciudad de Los Reyes en los primeros días del mes de junio de 1598, y entró en Santiago de Guatemala, donde tomó posesión de su cargo, el 19-IX-1598[271]. Se encontró, de inmediato, con una Audiencia cuya composición o plantilla era la siguiente: el licenciado Álvar Gómez de Abaunza, que era el oidor decano, y que había ejercido, hasta entonces, como presidente interino; los licenciados Antonio de Ribera Maldonado y Alonso de Coronado; y el fiscal, licenciado Tomás Espinosa de la Plaza. De inmediato, se ocupó Criado en cumplir una RP, de 30-VI-1596, que llevaba consigo, y que le comisionaba para tomar residencia a su predecesor, el doctor Francisco de

[267] Y no de 1598, como quiere Schäfer, E., *op. cit.*, t. II, p. 473. También AGI, Guatemala, leg. 395, lib. 6, f. 405 r y v; y MCH, vol. I, núm. 339, pp. 584-585. Y AGI, Indiferente General, leg. 743, núm. 251; y Heredia Herrera, A., *op. cit.*, t. II, núm. 2789, p. 253.

[268] AGI, Indiferente General, leg. 742, núm. 72; y Heredia Herrera, A., *op. cit.*, t. II, núm. 2069, p. 38.

[269] AGI, Santa Fe, leg. 1, núm. 131; e *Ibid.*, t. II, núm. 2654, p. 214.

[270] AGI, Panamá, leg. 1, núm. 85; y Heredia Herrera, A., *op. cit.*, t. II, núm. 2715, p. 232.

[271] AGCA, A1.23, leg. 4575, f. 458 r. Una RC, extendida así mismo en Toledo, de 6-VIII-1596, había sido dirigida a los oficiales de la caja de la hacienda real de Guatemala, y, en ella se les prevenía que no cobrasen derechos de almojarifazgo al nuevo presidente-gobernador, por los bienes que llevase para el servicio de su familia y casa, durante el tiempo en que permaneciese en su empleo, y hasta la cantidad máxima de 1.000 ducados por cada año (AGI, Guatemala, leg. 396, lib. 6, f. 414 v; y MCH, vol. I, núm. 391, p. 613). De interés general, y no sólo particular, era otra RC, de 7-VIII-1596, que también se le hizo llegar al doctor Criado, señalando que él solamente tendría el gobierno de todo el distrito de la Audiencia de Guatemala, o sea, que ejercería como presidente y gobernador general en los mismo términos en que lo había sido su antecesor, el doctor Francisco de Sande (AGI, Guatemala, leg. 395, lib. 6, f. 414 r y v; y MCH, vol. I, núm. 419, p. 623).

Sande, que había sido promovido, como se recordará, a la presidencia del Nuevo Reino de Granada[272]. Al mes de haber llegado, el 29-X-1598, el presidente-gobernador Criado de Castilla remitió ya, desde la ciudad de Santiago, su primera relación o carta al rey, que entonces lo era un recién ascendido al trono, Felipe III, y a su Consejo de Indias. El gobernador de la provincia de Honduras, Jorge de Alvarado, y el cabildo de la ciudad de Trujillo le habían avisado de que los corsarios ingleses habían desembarcado y asaltado la isla de Puerto Rico, por lo que peligraba la seguridad de los puertos hondureños de la Mar del Norte (Puerto de Caballos, Trujillo). Una seguridad ya, de ordinario, muy precaria, puesto que lo cierto era que, incluso en circunstancias normales, los corsarios franceses e ingleses llevaban muchos años robando, con extremada facilidad, entre Puerto de Caballos y el Golfo Dulce. Al desembarcar las mercaderías, en Puerto de Caballos, los navíos que llegaban procedentes de España, tenían que transportarlas, a continuación y necesariamente, pequeños barcos, lanchas y fragatas, bordeando la costa, hacia el oeste, hasta llegar al Golfo Dulce. Desde aquí, desde el Golfo Dulce, el camino por tierra hacia la ciudad de Santiago de Guatemala, la capital política y económica del distrito audiencial, resultaba mucho más practicable y factible que desde el lejano Puerto de Caballos. Como es de suponer, los corsarios conocían perfectamente las circunstancias y dificultades de dicho transporte costero, y sólo tenían que preocuparse de permanecer apostados a lo largo del litoral para caer sobre sus pequeñas, pero, muy valiosas, presas. Para acabar con esta situación, con tal sangría económica, sólo cabía adoptar dos medidas de defensa: o bien fortificar los puertos de llegada de las mercancías, o bien buscar un camino terrestre alternativo, que evitase los fáciles apresamientos de los corsarios enemigos durante la navegación de cabotaje[273]. Pues bien, cada una de estas dos opciones estuvo representada por un presidente-gobernador de Guatemala: la primera, la del fortalecimiento de la defensa costera, por el doctor Francisco de Sande; la segunda, la de la búsqueda de nuevos caminos terrestres, por el doctor Alonso Criado de Castilla.

El presidente Sande, precisamente, había elevado un escrito a Felipe II, y a su Consejo de las Indias, el 4-IV-1596, dando cuenta, como es de suponer, de las medidas de defensa militar que había decidido emprender, para la protección del comercio en su territorio jurisdiccional y gubernativo. Esta carta fue respondida a través de una RC, fechada en El Pardo, de 28-XI-1596, que luego tuvo que ser remitida a Criado de Castilla, como sucesor suyo en el cargo que ya era. Puesto que los corsarios habían incendiado el viejo asentamiento del pueblo de Puerto de Caballos, Sande había ordenado que los vecinos y mercaderes fuesen trasladados a otro lugar, y que sesenta soldados vigilasen la construcción de una nue-

[272] AGI, Guatemala, leg. 11, ramo 6, núm. 41.
[273] AGI, Guatemala, leg. 11, ramo 1, núm. 5.

va fortificación. Había resuelto, al mismo tiempo, construir una torre defensiva en el Golfo Dulce, con idéntica misión de protección del comercio marítimo. Una torre que era descrita según la planta trazada al efecto, que se adjuntó con la misiva, por la que tenía «una cadena de madera que pareçió bastaría, aunque la distançia era algo larga, por haverse de pasar más apegado a la torre, donde hay siete brazas de agua y de la otra parte el bajío, y que en esta torre estuviesen doçe soldados de los sesenta que se pusieron en Puerto de Caballos, con dos piezas de artillería que se quitaron al corsario Geremías el año pasado *(de 1595)*, y que en la dicha torre se podrían cobrar mis derechos de almojarifazgo». Unos derechos reales, éstos de almojarifazgo, percibidos en los puertos de mar, que constituían la principal partida de ingresos en la caja de la real hacienda de la provincia de Honduras. Para mejorar su cobro y gestión, Sande había mandado trasladar dicha caja real a la ciudad de San Pedro, y, además, proponía que, en lugar de poner el contador y el tesorero tenientes suyos, sin salario (y, por tanto, sin interés directo), en los puertos, uno de dichos oficiales debería asistir permanentemente en Puerto de Caballos y el otro en Trujillo, reuniéndose sólo para elaborar las cuentas que debían rendir, y remitir, al Consejo de Indias. El entramado defensivo se complementaría –en el proyecto del doctor Sande– con dos naos de remos que navegasen entre el puerto de Trujillo, Puerto de Caballos y la embocadura del Golfo Dulce, durante el tiempo de carga y descarga de mercaderías, preservando la navegación costera de los asaltos de los numerosos y temibles corsarios que infestaban aquellas aguas[274].

Esta RC de 28-XI-1596, en respuesta a la carta del doctor Sande que se acaba de referir, resumiendo sus líneas generales, ordenaba a Alonso Criado de Castilla que pusiera en ejecución los planes y los proyectos de su predecesor. Nada de eso hizo el nuevo presidente, gobernador y capitán general. Frente a la política de prevención militar y de defensa costera, el doctor Criado abogó por otra, que logró imponer, de sustitución de las vías marítimas de transporte por nuevos caminos terrestres, interiores y no expuestos a la acción depredatoria de los enemigos de la Monarquía española. No se tenía noticia, desde la época de la conquista de las tierras centroamericanas, de que hubiese un camino practicable entre Puerto de Caballos y la ciudad de Santiago de Guatemala, pero, Criado de Castilla se empeñó en hallarlo, y envió a un vecino, llamado Juan Mexía, a descubrirlo. Y lo encontró. De esta forma, como aseguraba en la también antes citada carta de 29-X-1598, ya no era prioritario fortificar Puerto de Caballos, siendo su mejor defensa, por el contrario, que el puerto y la playa estuviesen desiertos. Recordaba Criado, a este respecto, que, siendo oidor decano de la Audiencia de Panamá, ya había impulsado el trazado de un camino entre los Reinos de Tierra Firme y de Guatemala, por

[274] AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 2, ff. 145 v-147 r; y MCH, vol. I, núm. 311, pp. 552-554. La cita, en el f. 146 r y en la p. 553, respectivamente.

el que pudiesen ser acarreadas las mercaderías de las flotas y galeones en recuas de mulas, orillando así los peligros de su transporte por mar. Dentro de su misma política de diversificación y búsqueda de nuevos caminos, terrestres y marítimos, había impulsado, igualmente, la limpieza y acondicionamiento del puerto de Iztapa, situado a escasas leguas de Santiago de Guatemala, como es sabido, donde una afortunada riada había desplazado los bancos de arena y ahondado el puerto, que podía llegar a ser el mejor de la Mar del Sur para la provincia de Guatemala[275]. Estas nuevas medidas gubernativas de defensa y protección del comercio en el distrito de la Audiencia guatemalteca recibieron, así mismo, la bendición del Consejo de Indias. En respuesta a su carta de 29-X-1598, otra RC, también extendida en El Pardo, de 30-XI-1599, animó al nuevo presidente a culminar sus proyectos, y a mantener informada de ellos a la corte[276].

Al margen de una posterior misiva, de 25-IV-1599, en la que trataba de otros asuntos[277], Criado de Castilla volvió a insistir, el 20-V-1599, en su idea, y convicción, de que el Golfo Dulce era «una ladronera, en que tantos robos han hecho» los enemigos del Rey Católico. En cambio, el nuevo y recién descubierto camino *de la Xigua*, entre Puerto de Caballos y Santiago de Guatemala, supondría sustituir ventajosamente el peligroso traslado de mercaderías entre Puerto de Caballos y el Golfo Dulce. Era la fundación de nuevas poblaciones, además, y la apertura de nuevos caminos y puertos, y no la exclusiva explotación de las minas, lo que promovía la riqueza en tierras guatemaltecas. De ahí que él procurase erigir pueblos de españoles y de indios a la vera del camino de la Xigua; y también de grupos de mulatos y de negros libres que desembarcasen rápidamente las mercancías, con la promesa de que si construían un poblado cerca de Puerto de Caballos, serían relevados, durante cierto tiempo, del pago del tributo. Ninguna de estas medidas pobladoras suponía descuidar el mantenimiento de una milicia

---

[275] AGI, Guatemala, leg. 43; y Leyva, Héctor M., *Documentos coloniales de Honduras*, Tegucigalpa, 1991, pp. 99-108.

[276] AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 2, f. 152 r y v; y MCH, vol. I, núm. 312, pp. 555-556.

[277] Como eran, por ejemplo, los de informar al Consejo de Indias que las exequias por la muerte de Felipe II habían sido oficiadas por el obispo de la Verapaz, Juan Fernández Rosillo, dado que el obispo de Guatemala, fray Gómez Fernández de Córdoba, había fallecido en julio de 1598. Personalmente –hacía constar–, había levantado el estandarte real por el nuevo monarca, Felipe III. También anunciaba el envío del servicio económico extraordinario, pedido por el advenimiento al trono de un nuevo soberano. Con este motivo, Criado hacía un breve repaso informativo de los principales frutos de aquellos parajes (uno industrial, la tinta de añil; otro natural, el cacao), cuya cosecha comenzaba desde la festividad de San Juan (24 de junio), que era cuando la gente de aquellos lugares tenía posibilidades para servir al rey. El envío de las remesas de plata se efectuaba cada dos años, por los meses de febrero o marzo, puesto que no se producía suficiente cantidad como para remitirla cada año. Los gastos ordinarios, finalmente, en concepto de salarios, ayudas de costa, limosnas, ascendían a 100.000 tostones anuales, en toda la circunscripción territorial de la Audiencia de Guatemala (AGI, Guatemala, leg. 11, ramo 2, núm. 9).

de infantería y de caballería, para la que reclamaba el urgente envío de mosquetes y arcabuces que la hicieran efectiva[278].

A pesar de que considerase prevalente el fomento del comercio, y la apertura de nuevas vías de comunicación, para el desarrollo de la riqueza y de la economía de su distrito, el doctor Criado de Castilla tampoco despreció, ni olvidó, las tradicionales fuentes de riqueza que se venían explotando en él. Así, en otra carta de 15-V-1600, propuso algunos medios para fomentar el beneficio de las minas de plata de Honduras, que fueron aprobados por RC de 20-VI-1602. Para ello, para poner en labor nuevos yacimientos mineros, podrían trabajar los indios, aunque vigilando que fuese con «la menor vejaçión posible». Tampoco olvidó abordar, el presidente-gobernador general, el problema tradicional de la reducción de los indios infieles, o indios de guerra. En ese mismo escrito o relación, informaba a la corte de que, en la provincia de Honduras, habían sido *reducidos* unos 500 indios, junto al pueblo de Olancho el Viejo, en un lugar llamado Xicaque, lo que permitiría, en el futuro –eterno sueño imposible–, conquistar y pacificar la provincia confinante de la Taguzgalpa. Hacia el oeste, en el otro foco de indios de guerra que existía en aquella parte del istmo centroamericano, se había logrado someter, en febrero de 1600, a varios pueblos de indios en la provincia de la Verapaz, lo que también posibilitaría conquistar, algún día, a los feroces lacandones[279]. Por otra parte, los cabildos de la ciudad de San Miguel y de la villa de Jerez del valle de la Choluteca, en tierras sansalvadoreñas la primera, y fronterizas entre las provincias de Guatemala y de Nicaragua, la segunda, denunciaron, ante el Consejo de Indias, mediante sendas cartas de 22 y de 12-XI-1602, los abusos que en aquellas zonas cometían, con los indios, los alcaldes mayores, corregidores, y jueces de milpas. Los alcaldes ordinarios y los regidores de los cabildos de San Miguel y de la Choluteca consideraban que quienes mejor gobernaban a los indígenas eran sus señores naturales: el gobernador indio que había en cada pueblo, los alcaldes ordinarios indios elegidos anualmente, también en cada pueblo o comunidad, y, finalmente, acudiendo a los sacerdotes (clérigos y religiosos) doctrineros. En absoluto eran necesarios, ni convenientes, los alcaldes mayores, corregidores y jueces de milpas, cuyos abusos eran referidos con detalle: contrataban en su demarcación como si fuesen mercaderes, engordaban caballos para su venta a costa de los naturales, hacían labrar grandes milpas e hilar algodón en su beneficio, trataban en cacao; robaban a los indios (maíz, gallinas), lo que luego les obligaban a comprar, a su vez, a altos precios, les depojaban de los caudales y bienes que les pertenecían, en sus cajas de comunidad... En definitiva, los alcaldes ordinarios de los pueblos de españoles (de las villas de Jerez de la Choluteca y de la Trinidad de Sonsonate, de las ciudades de San

[278] AGI, Guatemala, leg. 11, ramo 2, núm. 10.
[279] AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 2, ff. 164 r-165 v.

Salvador y de San Miguel), eran suficientes, junto con la Audiencia de Guatemala, y los gobernadores indios, que también les castigaban justamente, para desagraviar a los naturales. Se podría obviar, de esa forma, la perniciosa presencia e influencia de los alcaldes mayores, corregidores y jueces especiales (de milpas, de gallinas)[280].

Durante los más de once años de desempeño efectivo de la presidencia-gobernación de la Audiencia de Guatemala, dos de los más destacados proyectos gubernativos del doctor Alonso Criado de Castilla fueron, pues, como se ha podido comprobar, la limpieza y el acondicionamiento del puerto de Iztapa, sobre la Mar del Sur u océano Pacífico; y, el descubrimiento de un camino terrestre entre Puerto de Caballos, sito en la costa de la Mar del Norte u océano Atlántico, en la gobernación de Honduras, y que constituía la salida natural de la de Guatemala para la Península Ibérica, y la capital misma de Santiago de los Caballeros. El llamado camino terrestre de la Xigua, practicable para las caballerías, las recuas de mulas, que habían de atravesar los términos de la ciudad de San Pedro, evitaba que las mercancías descargadas en Puerto de Caballos tuvieran que ser transportadas, como se ha indicado, mediante lanchas o navíos de poco porte, al Golfo Dulce (lo que suponía dieciocho leguas de navegación por mar, y nueve por río), para, desde allí, continuar por tierra hasta Santiago de Guatemala, siguiendo una primera ruta marítima excelentemente conocida por esos corsarios que siempre estaban prestos, y apostados, para abordar dichas lanchas y barcas. De esta forma, no sería preciso fortificar Puerto de Caballos, como se ha adelantado[281]. Se preocupó Criado de Castilla, igualmente, de levantar un fuerte en la parte más estrecha del cauce del río del Desaguadero de Nicaragua, con el mismo objetivo de impedir la acción de los corsarios, en este caso, para obstaculizar e impedir su paso a la Mar del Sur. Y a su presidencia se debió, asimismo, el descubrimiento del puerto de Santo Tomás de Castilla o de Amatique, como se desprende de la simple lectura de los autos que dictó, el 8-V-1603, en su condición de presidente-gobernador[282], así como el haber abierto otro camino terrestre que permitiese llevar las mercaderías hasta Santiago de Guatemala, desde el nuevo puerto, ob-

[280] AGI, Guatemala, leg. 43, núm. 101; y AGI, Guatemala, leg. 44 B, núm. 67.

[281] Siendo presidente-gobernador el doctor Francisco de Sande, informó al Consejo de Indias que solía haber, en la ciudad de Trujillo, un capitán de guerra, cuyo salario, de 100 pesos anuales, estaba situado sobre una encomienda de indios de aquella ciudad. Como recordaba una RC de 3-X-1596, dirigida al doctor Criado de Castilla, como sucesor suyo en la presidencia-gobernación de Guatemala, por «ser toda aquella costa larga y muy frequentada de enemigos, convenía bolber a poner el dicho capitán en Trujillo y otro en la ciudad de San Juan *(villa de San Juan de Puerto de Caballos)*, para que tengan alistados *(a)* los veçinos mulatos y negros, exerçitados y disçiplinados para que puedan ser de provecho en la ocasión». Dichos capitanes de guerra, de Trujillo y Puerto de Caballos, deberían ser dos vecinos, de «los más prinçipales y de conveniençia, inclinados a la guerra», a los que se daría orden de «exerçitar la dicha gente, y hazer los alardes (...), y tenerla aperzivida, y en buena orden para qualquier rebato que se ofrezca» (AGI, Guatemala, leg. 423).

[282] AGI, Guatemala, leg. 60, f. 9 v.

viando, de otra forma, los riesgos de transportarlas por el Golfo Dulce. Sostenía el doctor Criado de Castilla, con gran acierto, en suma, para justificar su activa política de gobierno, que la riqueza de la tierra dependía de las nuevas poblaciones que se fundasen, y de los caminos y puertos que se fuesen practicando, y no de la exclusiva explotación de las minas, que eran «cosa accidental y finita»[283].

El puerto de Santo Tomás de Castilla o de Amatique fue descubierto el 7-III-1604, por un piloto llamado Francisco Navarro, que fue quien dio cuenta de su existencia, y por el capitán Esteban de Alvarado, alcalde ordinario del primer voto de la ciudad de Santiago de Guatemala ese año de 1604 (pues, lo había sido antes, del segundo voto, en 1599), que fue a quien se comisionó, directa y expresamente, para inspeccionarlo y sondarlo[284]. Desde que se produjo tan importante acontecimiento, el presidente Criado de Castilla confió, en 1604, a un religioso, fray Juan de Esguerra, la misión de cristianizar a los indios toqueguas, que habitaban en la costa de Puerto de Caballos, y que luego se asentarían en un pueblo de indios cristianos llamado Amatique, situado a tres leguas, aguas arriba, del puerto de Santo Tomás[285]. Se trataba de un paso

---

[283] AGI, Guatemala, leg. 11, ramo 2, núm. 10.

[284] AGI, Guatemala, leg. 60, ff. 8 v-14 r; Remesal, Fray A. de, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, t. II, lib. XI, cap. XX, pp. 636-645; y Fuentes y Guzmán, F. A. de, *Recordación Florida*, t. II, lib. VI, caps. IV y V, pp. 219-226.

[285] Al ser descubierto el puerto de Santo Tomás de Amatique, al mismo tiempo, se descubrió también que habitaban por allí unos 200 indios *toqueguas* (o *loquehuas*), de la «misma nación Chol, que queda dicho se extendía desde tierra de Esquipulas y Chiquimula hasta las montañas que estaban de la otra parte del río del Golfo; y estos indios estaban a las faldas de la serranía de Esquipulas, entre Puerto de Caballos y el de Santo Tomás, que allí se llama la Caldera» [Ximénez, Fray Francisco, *Historia de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala de la Orden de Predicadores*, prólogo de Jorge Luján Muñoz e introducción general de Carmelo Sáenz de Santa María, 3.ª ed., 5 tomos, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (México), 1999, t. II, lib. IV, cap. V, pp. 28-33; la cita, que sigue a Remesal, en la p. 28]. A instancias, como se ha dicho, del doctor Criado de Castilla, el provincial de la Orden de Santo Domingo, fray Rafael de Luján, ordenó a fray Juan de Esguerra que fuese a evangelizar y a bautizar a los indios toqueguas. Esguerra marchó en compañía de fray Francisco Roque, y «halló que no era menester su presencia, porque el señor Obispo de Honduras, desde su catedral de Valladolid de Comayagua, había enviado un clérigo que se llamaba Juan de Zelaya, el cual, sin aguardar las circunstancias que se requieren y su Prelado le advirtió, tenía bautizados todos los indios, con tan poca doctrina que apenas sabían las oraciones, cuanto y más entenderlas, no sólo lo que contienen, pero, ni aun el lenguaje, por ser en el latín y en romance». Y añade Ximénez, copiando a Remesal, que: «Estos loquehuas se poblaron en el lugar de Amatique, que tiene su asiento tres leguas más arriba del puerto de Santo Tomás, que se andan todas un río arriba que entra en el puerto. Yo estuve en él *(en realidad, fue Remesal quien estuvo)*, día de la Natividad de Nuestra Señora *(8 de septiembre)* del año de 1613, y entendí cómo estos indios loquehuas, viéndose fuera de su natural, se murieron todos, y aun para acabarse los de Amatique faltaban pocos. Detúvose aquí algunos meses el Padre Fray Juan *(de Esguerra)*, administrando los sacramentos, así a indios como a españoles, y dando traza a la población que se procuraba hacer, junto con el camino que se abrió desde allí para llevar las mercadurías a Guatemala, sin subirlas por el Golfo Dulce, cosa que no duró por la falta de mantenimientos para las cabalgaduras. Este camino era por las montañas que salen para Esquipulas y Chiquimula, y salió muy fragoso y de muchas montañas, en que aqueste Presidente Don Alonso Criado de Castilla gastó mucha hacienda

previo, para acometer la reducción pacífica y voluntaria de la provincia del Manché, iniciada mediante una primera entrada de misioneros, en el mes de abril de 1603[286]. Dadas estas buenas perspectivas de sometimiento y pacificación de los indomables indios lacandones, el presidente-gobernador se oponía a la prevista supresión de la diócesis de la Verapaz, estimando que su prelado debía hallarse próximo, cercano, a los indios que se iban a convertir. Poco tiempo después, el doctor Criado ordenó poblar el puerto de Santo Tomás, y despoblar Puerto de Caballos, a través de dos provisiones, hechas promulgar el 3-IV y el 21-VI-1604[287]. Las primeras naos entraron y fondearon en el puerto de Santo Tomás de Amatique el 16-I-1605[288]. Pues bien, Alonso Criado de Castilla redactó una prolija carta de relación, en Santiago de Guatemala, con data de 24-V-1605, dando cuenta del feliz descubrimiento de aquel puerto de Amatique[289]. Hacía tiempo que buscaba fondeaderos en la Mar del Norte –volvía a insistir en ello–, más seguros que los muy abiertos o expuestos de Puerto de Caballos y el Golfo Dulce. Lo que le había decidido definitivamente –recordaba, y subrayaba– era un ataque de corsarios ingleses y franceses, uno más, sobre ambos puertos. En la noche del 17-II-1603, más de mil corsarios habían desembarcado y asaltado inmisericordemente los navíos de la flota que allí estaban fondeados, sin que sus tripulaciones tuvieran tiempo de repeler el ataque, y defenderse[290]. Entre las medidas provisionales rápidamente adoptadas, había reforzado la artillería emplazada en ambos puertos, en algunos casos reconstruyendo las fortificaciones que estaban derruidas[291]. Para subvenir a tales

Real, y se malogró todo, como yo he visto en papeles del archivo de la Ciudad de Guatemala» (Ximénez, Fray F., *Historia de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala de la Orden de Predicadores*, t. II, lib. IV, cap. V, pp. 28 y ss.). Fray Juan de Esguerra murió en 1609, en Cobán, de cuyo monasterio dominico había sido prior. Había profesado en el convento de San Pablo de Valladolid, siendo considerado un gran predicador y evangelizador en la Verapaz, y «el primero que anunció el nombre de Dios a los indios Choles, y que abrió el camino para aquellas reducciones» (*Ibid.*, t. II, lib. IV, cap. XII, pp. 50-52, en concreto, p. 51).

[286] Una carta de relación sobre la reducción de la provincia del Manché, que había emprendido con propósitos de pacífica predicación, escrita por fray Juan de Esguerra al presidente-gobernador de la Audiencia de Guatemala, doctor Criado de Castilla, en Santiago de Guatemala, el 17-III-1605, en AGI, Guatemala, leg. 181; y Saint-Lu, André, *La Vera Paz. Esprit évangélique et colonisation*, doc. núm. XIV, pp. 506-509.

[287] AGI, Guatemala, leg. 60, f. 11 r y v.

[288] AGI, Guatemala, leg. 60, ff. 11 v-12 r.

[289] Criado de Castilla, Alonso, «Relación del Presidente de Guatemala, Don..., sobre el descubrimiento del Puerto de Amatique o de Santo Tomás», en los *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala*, Guatemala, 31 (1958), pp. 63-66.

[290] AGI, Guatemala, leg. 60, ff. 9 v-10 r.

[291] Existían otras medidas complementarias de defensa, y prevención, también del comercio, como era el caso de una RC de 28-X-1606, que ordenó al doctor Criado de Castilla que vigilase a los naturales de Holanda y Zelanda, y a otros mercaderes flamencos avecindados en las provincias del distrito de la Audiencia de Guatemala, que se dedicaban al contrabando o comercio ilícito, en perjuicio de la real hacienda. En consecuencia, debía abstenerse el presidente-gobernador de expedir

gastos de armamento y defensa, había destinado, además, las rentas de las encomiendas vacantes: las que había en las provincias de Honduras y Nicaragua, a Puerto de Caballos; y, las de las provincias de Guatemala, San Salvador y Chiapa, al Golfo Dulce. A continuación, había emprendido la búsqueda, casi desesperada, de un puerto más seguro. Fueron rechazados los puertos de Sal, por tener poco fondo, y de Triunfo de la Cruz, por pequeño. De ahí que hubiese habido que recorrer toda la costa, hasta tener «notiçia, aunque confusa, de una ensenada que çerca del dicho Golfo Dulçe está, cuyo sitio llamaban de Amatique, junto a una punta que allí haçe la mar nombrada Manabique, a la cual todas las fragatas que van y vienen de Puerto de Caballos al dicho Golfo la reconoçen de paso, por no estar distante del Golfo más de hasta diez leguas, y del Puerto de Caballos diez y siete o diez y seis»[292].

Mencionaba también Criado de Castilla los antecedentes y las dificultades. Los antecedentes tenían nombres y apellidos: Juan de Cuéllar, vecino de Honduras, que había ido a sondar el puerto de Amatique años antes, pero, que lo había dejado, al igual que el ingeniero del rey, Juan Bautista Antonelli, que no había reparado en él cuando, en 1590, fue enviado a sondar Puerto de Caballos y la bahía de Fonseca, para el proyecto de trasladar allí, desde Nombre de Dios y Panamá, la contratación de Tierra Firme y del Perú[293]. Las dificultades habían comprendido diversas resistencias, como las de los pueblos costeros de Honduras, desde la ciudad de Trujillo o la villa de San Juan de Puerto de Caballos hasta la ciudad de San Pedro, que temían que con el nuevo fondeadero quedaría despoblado Puerto de Caballos, y, con él, toda la gobernación de Honduras. Pese a tales resistencias, la capacidad y conveniencia del nuevo puerto de Santo Tomás de Amatique fueron aprobadas el 7-III-1604. Y, en efecto, Puerto de Caballos quedó despoblado, trasladándose sus pocos vecinos al de Amatique, que reconocieron ser mejor, más frío y sano, sin los mosquitos y calores que se prodigaban en el que habían dejado atrás. Otra resistencia vencida fue la del obispo de Honduras, el franciscano fray Gaspar de Andrada, pese a la cual, había conseguido Criado de Castilla encomendar la doctrina de los indios comarcanos al

más cartas de naturaleza en su favor, procediendo a expulsar a todos los flamencos, holandeses y zelandeses que careciesen de ellas (AGCA, A1.23, leg. 1514, f. 93 r).

[292] Criado de Castilla, A., «Relación del Presidente de Guatemala, Don..., sobre el descubrimiento del Puerto de Amatique o de Santo Tomás», p. 64.

[293] Angulo Íñiguez, Diego, *Bautista Antonelli. Las fortificaciones americanas del siglo XVI*, Madrid, 1942, pp. 1-91; Lamb, Ursula y Miller, Gary, «Puerto de Caballos, Honduras: an abandoned choice», en VV.AA., *Les Villes Portuaires. (Le Pouvoir central et les villes d'Europe de l'Est et du Sud-Est du XVe au début de la Revolution industrielle*, Academie Bulgare des Sciences, Viena, 1986, pp. 255-264; [Antonelli, Juan Bautista y López de Quintanilla, Diego], «Relación del Puerto de Caballos y su fortificación», en los *Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala*, Guatemala, 63 (1989), pp. 161-196.

puerto de Amatique a los religiosos dominicos de la provincia de la Verapaz[294]. Se preocupaba, en fin, el presidente-gobernador de la Audiencia de Guatemala en abrir el indispensable camino desde Amatique, hasta enlazar con el camino real antiguo que iba desde el Golfo Dulce, hasta Santiago de Guatemala. Tendría que haber, en él, una alcaldía mayor, dependiente de Guatemala y no de la gobernación de Honduras, ya que esta última, con su sede en la ciudad de Comayagua, se encontraba muy alejada, mientras que más próxima estaba Santiago de Guatemala, máxime cuando el comercio y el tráfico mayoritario del puerto era sostenido por los ricos mercaderes de la capital[295].

En otro orden de cuestiones, conviene aludir al hecho de que una RC, de 4-XI-1604, ordenó al doctor Criado de Castilla que cumpliese una cédula anterior, de abril de 1572, nada menos, dirigida al presidente-gobernador Antonio González, reiterada por otra posterior de 26-V-1573, que había mandado quitar el oficio de juez visitador de indios, llamado corregidor del Valle de Guatemala, que la Audiencia había nombrado. Y es que, desde luego, Criado había puesto como corregidor del Valle a su sobrino, Francisco Criado de Castilla[296]. Los alcal-

---

[294] Así describía nuestro presidente-gobernador su victoria, muy necesaria para pacificar a los naturales que vivían en los alrededores del nuevo puerto, a fin de que estuviese franca su utilización: «Y aunque el obispo de Comayagua, pretendiendo que aquella tierra fuese de su jurisdicción episcopal, envió con diligençia un saçerdote (...), que no sabía la lengua, y que a los dichos indios les enseñaba la doctrina y oraçiones cristianas en latín, y otras veçes en romançe (cosa muy extraña y no entendida de los indios), encargué por entonçes a religiosos de Santo Domingo, que por tener a su cuidado las doctrinas de la provinçia de la Verapaz, y en espeçial de los pueblos de indios que llaman de Cahabón y Xocolo, comarcanos a los dichos indios, cuyas lenguas se conforman y simbolizan en mucho, me pareçió muy conveniente encargarles la dicha doctrina, y no a otros religiosos» (Criado de Castilla, A., «Relación del Presidente de Guatemala, Don..., sobre el descubrimiento del Puerto de Amatique o de Santo Tomás», p. 65).

[295] La actividad desplegada por el doctor Criado de Castilla en el descubrimiento y acondicionamiento del puerto de Amatique, y el posterior fracaso, en gran parte, de sus proyectos, queda bien reflejada en este apunte de Juan Gavarrete Escobar, cronista eclesiástico de la diócesis de Guatemala en el siglo xix, extraído de sus *Anales*: «El piloto Francisco Navarro descubre en este día *(7-III-1604)*, en la costa norte del Reino, entre la desembocadura del río Dulce y Puerto de Caballos, una amplia y hermosa ensenada, muy a propósito para hacer por ella el comercio de Guatemala con los países que baña el Atlántico. Por celebrar este día la Iglesia a Santo Tomás de Aquino, se le puso por nombre puerto de Santo Tomás, con el sobrenombre *de Castilla*, alusivo al presidente Don Alonso Criado de Castilla, que por esta época gobernaba el Reino (...). Trató a costa de gruesas sumas de abrir un camino que pusiese a este puerto en comunicación con el interior, a fin de que por él se hiciese directamente el comercio y comunicación que, hasta entonces, y con tantas dilaciones y penalidades, se había hecho por el Golfo Dulce (...). Esta empresa no tuvo el éxito deseado, porque habiendo salido el camino muy fragoso, estéril y despoblado, y habiéndose muerto gran parte de los toquehnas *(toqueguas)* con el cambio de lugar, fue bien pronto abandonado por los comerciantes el puerto y su camino (...). El presidente vio perdidos bien pronto sus afanes, y las grandes sumas que había gastado en la habilitación de Santo Tomás» [Gavarrete Escobar, Juan, *Anales para la Historia de Guatemala (1497-1811)*, Guatemala, 1980, pp. 44-48; la cita en las pp. 46-47].

[296] AGI, Indiferente General, leg. 811. Este sobrino, Francisco Criado de Castilla, se casó en Santiago de Guatemala con María de Solórzano, hija legítima del capitán Pedro de Solórzano, al-

des ordinarios del cabildo de Santiago de Guatemala, como todavía se recordaría, dos siglos después, en un memorial que este mismo cabildo dirigió al Consejo de Indias el 30-IV-1740, disfrutaban del privilegio inmemorial de ser los corregidores del Valle de Guatemala[297]. En tiempos de los presidentes González y Criado de Castilla, entre otros, se trató de acabar, en efecto, con tal privilegio, designando ellos a los titulares de dicho corregimiento, que comprendía los pueblos de indios que rodeaban a la capital, y que, en su origen, habían sido encomiendas de los vecinos y regidores de Santiago de Guatemala. En esta defensa de sus particulares derechos, privilegios, facultades y prerrogativas pugnaron, durante centurias, la Audiencia y el Cabildo santiagueño, con diferentes alternativas. Así, una RC, de 28-III-1680, accedió a que ciertas villas del Valle tuvieran un gobierno

---

guacil mayor de la Audiencia de Guatemala; y de Fabiana de Aguilar, hija, a su vez, de Juan de Aguilar, conquistador de Jalisco y poblador antiguo de Santiago de Guatemala, poseedora de una encomienda de 200 tostones. La Audiencia guatemalteca, presidida por su tío, Alonso Criado de Castilla, e integrada por los oidores Diego Gómez Cornejo, García de Carvajal Figueroa, Pedro Sánchez Araque y Juan Maldonado de Paz, emitió un parecer favorable, el 29-IX-1610, con respecto a cierta petición de Francisco Criado de Castilla, maese de campo y capitán de infantería, corregidor del Valle de Guatemala y juez componedor de tierras en la provincia de Guatemala. Que consistía, nada menos que en pretender una merced real, por otra vida, sobre la encomienda en la que había sucedido su esposa, María de Solórzano, al morir su primer marido, Álvaro de Lugo, y de 2.000 pesos de oro de minas más (AGCA, A1.34, leg. 2033, expte. núm. 14.084, ff. 68 v-69 r). Ya muerto el doctor Criado de Castilla, obtuvo otro parecer favorable, Francisco Criado de Castilla, de la Audiencia, ahora presidida por Antonio Peraza y Ayala, conde de la Gomera, y compuesta por los oidores Pedro Sánchez Araque, Matías de Solís Ulloa y Quiñones, Gaspar de Zúñiga, Juan Maldonado de Paz y Rodrigo de Valcárcel, de 26-XI-1620. Había enviudado Francisco Criado, quedando con seis hijos pequeños. De ahí que la Audiencia de Guatemala propusiese al rey, Felipe III, que se le hiciese una merced de 2.000 ducados de renta en alguna encomienda vaca, y la titularidad de un gobierno o una alcaldía mayor en las Indias. Para conseguir todo eso, hacía una extensa consideración de los méritos de Francisco Criado de Castilla: «Sirvió en esta çiudad a Vuestra Magestad en oficio de alguaçil mayor de Corte, por nombramiento de la Real Audiencia, y con el *(de)* corregidor del Valle antes que los alcaldes ordinarios de esta çiudad exerçiesen el dicho ofiçio de corregidor. Y estando sirviendo el dicho ofiçio, el doctor Alonso Criado de Castilla, Presidente de esta Real Audiençia, le imbió a los Reynos de Castilla, a negoçios de importançia del serviçio de Vuestra Magestad, como fueron el de descubrimiento y poblaçión de el puerto de Santo Thomás. Y en el dicho viaje, gastó el dicho don Françisco de Castilla çinco o seis mill ducados de su hazienda, por no se aver dado ninguna ayuda de costa, y por haçerlo el dicho viaje, y acudir al serviçio de Vuestra Magestad, dexó el dicho ofiçio de corregidor del Valle y su aprovechamiento. Y fue alcalde mayor de la Villa de la Santísima Trinidad *(de Sonsonate)* dos veçes, tiempo de dos años; y tiniente de capitán general por nombramiento del Presidente de esta Real Audiençia. Y estando sirviendo el dicho ofiçio, por aver tenido notiçia que andavan co*(r)*sarios en la costa de el Mar de el Sur, acudió a la defensa de el puerto de Acaxutla con seisçientos soldados, y en veinte días que asistió en el dicho pueblo, sustentó a mucha de la dicha gente a su costa, y hizo trincheras, y otros reparos para la defensa de el dicho puerto, y en aquella ocasión hizo ofiçio de Thiniente de capitán general, a todo lo qual acudió muy bien» (AGCA, A1.34, leg. 2033, expte. núm. 14.084, f. 113 r y v). Y Álvarez-Lobos Villatoro, C. A. y Toledo Palomo, R. (eds.), *Libro de los Pareceres de la Real Audiencia de Guatemala, 1571-1655*, pp. 91 y 146-147.

[297] AGI, Guatemala, leg. 340; y *Cartas de Cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*, t. I, núm. 438, pp. 254-255.

particular, pero, por sentencias de vista y de revista de 18-IX y de 20-X-1687, respectivamente, el Consejo de Indias mandó sobreseer la anterior cédula real. Como se ha visto, todavía en 1740, el cabildo de Santiago tenía que hacer valer, y respetar, sus disputadas prerrogativas[298].

Pese a su brillante y diligente actividad de mando, a su actitud y expresión, en algunos casos, militar, o quizá por eso mismo, no careció el doctor Alonso Criado de Castilla de enemigos, ni de acerbos opositores. Hasta el extremo de que, habiéndose solicitado que fuese visitada la Audiencia de Guatemala por el obispo de Michoacán, Juan Fernández de Rosillo, que había sido, con anterioridad, como se ha visto, obispo de la Verapaz, en resolución a una consulta del Consejo de Indias, evacuada en Valladolid, de 24-V-1603, Felipe III hubo de negarse a ello, aunque resolvió que informase el virrey de la Nueva España, Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros[299]. Parece ser que dicha petición de visita contaba con un claro fundamento, puesto que descuidaba Criado de Castilla el cumplimiento de sus obligaciones judiciales, a causa de su vejez y enfermedades, como pusieron de manifiesto, al mismo monarca, numerosas cartas, remitidas por los cabildos de Santiago de Guatemala, de 12-V-1600, o de la ciudad de Comayagua, de 12-V-1606, entre otros ejemplos que podrían ser aquí aducidos, entresacados de un amplio lapso temporal[300]. Motivo por el cual, una RC, de 4-VII-1602, tuvo que recordarle que estaba obligado a asistir a las horas de audiencia, previstas en las ordenanzas[301]. A la vista de un informe pergeñado por el obispo de Michoacán, de 7-II-1604, el Consejo de Indias elaboraría una posterior, y tercera consulta, el 12-III-1605, proponiéndole la exoneración en su oficio del doctor Criado, y su traslado a una plaza de oidor de la Real Chancillería de Granada, o a Burgos, pero, el monarca se limitó a consignar: «Pues en mayo del año pasado se escrivió al Virrey y Presidente sobre esto, aguárdese su respuesta»[302]. Por fin, fue recibido el informe del virrey, y, en idéntico sentido, una previa, y segunda consulta del Consejo de Indias, también adoptada en Valladolid, de 22-V-1604, propuso que el doctor Criado fuese jubilado, o bien trasladado a una Real Chancillería castellana. Tampoco Felipe III accedió, en esta

---

[298] AGI, Guatemala, leg. 967. Por medio de un auto, pronunciado el 23-X-1607, el doctor Criado de Castilla tuvo que ordenar a las justicias de los pueblos del Valle de Guatemala que enviasen indígenas a la ciudad de Santiago, a fin de que llevase a cabo las labores de desescombro, ya que muchas casas habían quedado arruinadas, como consecuencia de los temblores de tierra que se habían iniciado en la noche del 9-X-1607 (AGCA, A1.1, leg. 1, expte. núm. 1).

[299] AGI, Indiferente General, leg. 747; y Heredia Herrera, A., *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1600-1604)*, núm. 1331, p. 324.

[300] AGI, Guatemala, leg. 43; AGI, Guatemala, leg. 967; y *Cartas de Cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*, t. I, núm. 71, p. 44 y t. II, núm. 304, p. 166.

[301] AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 2, f. 165 r.

[302] AGI, México, leg. 1, núm. 217; y Heredia Herrera, A., *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1605-1609)*, Sevilla, 1984, núm. 126, p. 44.

ocasión[303]. Las quejas contra él persistieron, y también las denuncias de que no mostraba demasiado celo a la hora de trabajar, ni coordinaba bien la labor de los demás oidores, divididos entre sí por rencillas, enemistades y rivalidades personales. Además, parece ser que favorecía, notoria e injustificadamente, a sus parientes, como casi todos sus antecesores en el cargo, dicho sea de paso. No constituyó, por tanto, ninguna excepción. Así, una RC, de 1606, le reconvino, argumentando que en la Real Cámara de Indias habían sido examinados los títulos que había proporcionado a su sobrino, Francisco Criado de Castilla, de capitán y maestre de campo de «la gente que en el distrito ha de servir en las ocasiones de guerra»[304]. Hubo que recordarle que estaba prohibido que los ministros y oficiales del rey proveyesen, en sus parientes y allegados, oficios de ninguna clase; que había empleado «palabras intimidatorias» en los títulos que despachaba como presidente-gobernador del distrito audiencial; y que, por lo demás, no había ocasión de guerra que justificase tal nombramiento. Todo lo relatado no impidió que una cuarta consulta del Consejo de Indias, fechada en Madrid el 8-II-1607, se mostrase favorable a concederle una plaza togada de consejero, mas, el rey se limitó a decir que: «Cuando estubieren reduçidas las plazas del Consejo al número antiguo, entonçes se me acuerde esto»[305]. Con posterioridad, otra consulta, la quinta, dada también en Madrid, de 17-XII-1607, y todavía una sexta, de 11-II-1608, que resultaría la definitiva, como se verá a continuación, recomendarían su ascenso al Consejo de las Indias, por tratarse de un buen letrado. Ahora bien, la resolución real a la consulta, de 17-XII-1607, es prueba bien significativa, y muestra diáfanamente las reticencias que dicha promoción suscitaba en quien parecía que, antes de todo, merecía ser visitado por su labor al frente de una Audiencia: «Propónganseme personas para esta presidençia, y dígaseme juntamente, haviéndolo tornado a mirar, si es bueno mejorar tanto de cargo al que no haçe bien el que exerçita»[306]. De ahí que Schäfer concluyese, diciendo que el soberano, Felipe III, sólo se conformó con la propuesta del Consejo de Indias cuando éste respondió que Criado de Castilla

> «mereçía el asçenso por ser buen letrado, aunque no save dirigir por propia iniçiativa» *(hay que entender que en asuntos de justicia, y no en negocios de gobierno)*[307].

---

303 La resolución regia fue del siguiente tenor: «Lo que a este Presidente le cargan, espero que se reformará, con advertirle de mi parte, apretadamente, que lo remedie; y aperçibiéndole que si no lo hiçiere, lo mandaré remediar por otro camino con brebedad. Y será bien se le escriva carta mía, en creençia del Virrey, y a el Virrey se escriva que esté muy atento a ver si con esto se enmienda, para avisarme de lo que aprovechare» [AGI, Guatemala, leg. 1; y Heredia Herrera, A., *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1600-1604)*, núm. 1779, p. 422].

304 AGI, Indiferente General, leg. 811.

305 AGI, Guatemala, leg. 1; y Heredia Herrera, A., *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1605-1609)*, núm. 976, p. 250.

306 AGI, Guatemala, leg. 1; AGI, Indiferente General, leg. 747; e *Ibid.*, núm. 1473, p. 369.

307 Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 135, nota núm. 220.

La antecitada carta del cabildo secular de la ciudad de Valladolid del valle de Comayagua, en la provincia de Honduras, de 12-V-1606, argumentaba como sigue su denuncia del mal gobierno del doctor Alonso Criado de Castilla. Su vejez y enfermedades, como queda dicho, le impedían acudir regularmente a las audiencias de gobierno y de justicia. Por su carácter era, además, remiso en administrar justicia, lo que perjudicaba notablemente a los litigantes que eran vecinos de la gobernación de Honduras, que veían cómo se gastaba su hacienda fuera de su casa, siguiendo las incidencias de sus pleitos civiles y causas criminales en la sede de la Audiencia, en Santiago de Guatemala. En cambio, los oidores, licenciados Manuel de Ungría Girón y Diego de Arredondo Bracamonte, sí despachaban los negocios de justicia con rapidez. Por otra parte, junto a la genérica y tradicional acusación de enviar jueces de comisión, que cobraban salarios excesivos, y que arruinaban con sus diligencias a los vecinos de Honduras, también se le hacía cargo de que abría caminos que no resultaban, a la postre, de provecho, puesto que discurrían por parajes montañosos deshabitados; y que quería levantar nuevas poblaciones, en perjuicio de los indígenas, con grandes gastos para la hacienda real. Y de que, en perjuicio de los llamados beneméritos de la tierra, es decir, de los hijos y nietos de los conquistadores y primeros pobladores, a fin de compensar los gastos de las obras públicas, procuraba dilatar la provisión de las encomiendas durante dos o tres años, de modo que las rentas de los tributos vacos engrosasen los fondos de las esquilmadas cajas reales[308].

Falleció Alonso Criado de Castilla, pese a todas estas diatribas, siendo todavía presidente-gobernador general de la Audiencia guatemalteca, en Santiago de Guatemala, en 1611. Fue enterrado en la iglesia catedral, sin que, expedido su título de nombramiento de consejero supernumerario de Indias, llegase a tomar posesión de él, como ya se apuntó. En la relación de méritos y servicios de su hijo, Andrés Criado de Castillo, que nos ha llegado sin datación, pero, que no debió ser redactada mucho más allá del año 1611, se dice que su padre «murió viniendo a servir la plaza de consejero del Real Consejo de las Indias»[309]. En cualquier caso, dicha información o relación nada dice acerca de la fecha de expedi-

---

[308] AGI, Guatemala, leg. 43; y *Cartas de Cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*, t. II, núm. 304, p. 166. Pese a todas estas quejas y denuncias, en «la residençia que se le tomó al Doctor Criado de Castilla (...), no huvo persona que le pidiese cosa alguna, ni se querellase de él, que ha sido prueva del buen proçeder que siempre tuvo», como alegaría, con orgullo, su hijo, Andrés Criado de Castilla, en su memorial y relación de servicios, hacia 1611 (AGI, Guatemala, leg. 60, f. 15 r).

[309] AGI, Guatemala, leg. 60, f. 15 v. En su día, aseguró Schäfer no haber encontrado el título de nombramiento del doctor Criado de Castilla como consejero de Indias, y, de ahí que no lo incluyese en su nómina de consejeros (Schäfer, E., *op. cit.*, t. I, pp. 355-366). Y, advertía, equivocadamente, además, que: «León Pinelo añade aquí, con fecha de 1606, al licenciado Diego de Landeras y Velasco, y en 1608 al Doctor Alonso Criado de Castilla. Pero, a ambos se les retiró el nombramiento prometido, por faltas en su conducta. Por consiguiente, en ninguna parte se encuentran los títulos de ellos» (*Ibid.*, t. I, p. 357).

ción de su título de nombramiento, ni aporta datos probatorios acerca de su existencia. Que sí sabemos que existió, como ya se ha señalado. En esa sexta y definitiva consulta del Consejo de Indias, acordada en Madrid, el 11-II-1608, resuelta favorablemente por Felipe III, pese a su reputación de mal gobierno en el distrito de la Audiencia de Guatemala, atendiendo a sus méritos de buen letrado, el doctor Criado de Castilla fue designado para ocupar una plaza supernumeraria en el Consejo de Indias[310], siéndole expedido su título de nombramiento mediante una RP, ya aludida, despachada en Valladolid, de 2-VIII-1608[311]. Como ha quedado dicho, y subrayado, Criado de Castilla falleció sin tomar posesión de ella, por lo que, en 1612, a través de una RP, librada el 7-IV, le fue entregado un título para sucederle a Juan de Villela[312].

Pese a que el cabildo de la ciudad de Santiago de Guatemala se quejó repetidamente, a Felipe III, y a su Consejo de Indias, sobre cómo llevaba a cabo Criado de Castilla su labor de gobierno, sobre todo lo relativo a que los conquistadores y antiguos pobladores de la tierra se sentían agraviados de que no les proveyese en las encomiendas vacas, como beneméritos que eran, teniendo un derecho preferente a ellas según la legislación real, como consta en sus cartas de 12-V-1600 o de 10-V-1605, lo cierto es que ese mismo cabildo no dudó en suplicar que no se le trasladase a otra plaza, y que, por ejemplo en otra carta, de 20-X-1608, no dejase de ser presidente de la Audiencia de Guatemala[313]. Pese a que estaba viejo y enfermo, por lo que le resultaba imposible despachar muchos negocios de gobernación, ni oir apenas pleitos de justicia, los tres oidores que había parecían suficientes para que fuesen despachados con brevedad dichos pleitos. Incluso se llegó a decir que no había inconveniente en que uno de los oidores, el licenciado Diego de Arredondo Bracamonte, se hubiese casado para seguir sirviendo allí, ya que su esposa no contaba con parientes en la provincia de Guatemala, salvo sus padres, que

---

310 AGI, Guatemala, leg. 1; y Heredia Herrera, A., *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1605-1609)*, núm. 1569, p. 393.

311 AHN, Consejos, leg. 724, f. 43 v. Corresponde el mérito de haber determinado que Alonso Criado de Castilla sí logró alcanzar, antes de morir, una plaza y el título de nombramiento de consejero supernumerario del Consejo de Indias, a Barrientos Grandón, J., *Los Letrados en la Judicatura Indiana (1511-1834). «De Iurisdictio Animata» en el Nuevo Mundo*, t. I, pp. 209, 289-290, 317, y núm. 458, p. 573.

312 AHN, Consejos, leg. 724, ff. 111 v-112 r y 113 r.

313 Una RC, de 11-IX-1606, hubo de instar a Criado de Castilla a mejorar el rendimiento en el cobro del derecho de alcabala, en todo el distrito gubernativo guatemalteco. Para ello, resultaba preciso que sacase en pública almoneda su percepción por provincias, partidos, alcaldías mayores, corregimientos, etc. Es decir, se trataba de que hubiese *alcabaleros*, que arrendasen y gestionasen el cobro de la alcabala, pudiéndose así preveer cuánto ingresaría la real hacienda por tal concepto (AGCA, A1.23, leg. 1514, f. 92 r).

eran personas de edad avanzada[314]. Por último, conviene recordar que los descendientes del doctor Alonso Criado de Castilla arraigaron en la sociedad guatemalteca, al enlazar con las familias de los encomenderos y regidores más importantes, y adineradas, de Santiago de Guatemala, y de toda la gobernación. Una muestra de ello sería, entre otras, el testamento del capitán Pedro Criado de Castilla y Solórzano, vecino, encomendero, regidor y alcalde ordinario del primer voto de la ciudad de Santiago en 1655, otorgado el 15-XI-1665[315].

Ha de concluir aquí este recorrido por las tierras y los hombres, la justicia y el gobierno del distrito de la Audiencia Real de Guatemala, y de otras Audiencias indianas, en el siglo XVI. Un recorrido que se ha procurado realizar acompañados de tres protagonistas principales, de tres relevantes letrados castellanos. No en vano, la biografía siempre ha servido, y sido servicial con la historia, ordenando su exposición con el único *cronos* que sobre todo interesa al hombre: el de los hechos de otros hombres, pretéritos pero no desconocidos, pasados pero no estériles para el recuerdo, y el conocimiento, de cada tiempo. Si un *tópico* muy conocido –y los tópicos también son historia, y a veces hacen historia–, es el de que los españoles fueron a América en pos de *metales preciosos*, *fama* (por sus hechos memorables) y *aventura* (de *ventura*, la que perseguían aquellos hombres *de frontera* de finales del cuatrocientos, de la frontera con los musulmanes, peninsulares y mediterráneos), amén del afán, y justificación, evangelizadores, bien pueden cumplir aquí nuestros tres protagonistas, los tres doctores que florecieron en la segunda mitad del quinientos, su función *tópica*, y así mismo *típica*, de tipos *ideales* históricos: Antonio González, el *topos* del dinero; Eugenio de Salazar, el de las letras; Alonso Criado de Castilla, el de las armas. Mas, hombres al fin, junto a sus actos y sus obras, literarias y factuales, no debe despreciarse tampoco otra faceta, radicalmente humana, como es la del amor: declaradamente paternal en el doctor González, hacia su hija María; indesmayablemente conyugal, en el doctor Salazar, con su esposa Catalina; admirativamente filial en el doctor Criado de Castilla, por parte de su hijo Andrés. Al fin y al cabo, el amor y el odio siempre han sido los hilos trazadores del telar de la historia, el *hilo de Ariadna* de la Historia, la escrita por los hombres en todas y cada una, siempre en revisión, de las épocas. Un *hilo* que el historiador, al margen de las modas y los mitos de cada momento, no debe despreciar, ni tampoco abandonar, como Teseo abandonó a Ariadna, dormida, en la isla de Naxos, a orillas del Egeo, mientras ella huía, enamorada, de Creta, de la ira de su padre, el rey Minos, y no del inmolado Minotauro.

---

314 AGI, Guatemala, leg. 42; y *Cartas de Cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*, t. I, núms. 93 y 97, pp. 55-56 y 57.

315 BN, Mss., 12.022.

## E) APÉNDICE DOCUMENTAL*

«¡Muerte! al que tu fieres, liévastelo de bélmez.
Al bueno e al malo, al noble e al rrehez,
a todos los yguales e lievas por un prez:
por papas e por reyes non das una vil nuez.
[...]
Allega el mesquino e non ssabe para quién;
e maguer cada día esto así avién,
non ha ome que faga su testamento byen,
fasta que ya por ojo la muerte ve que vién».
*(Arcipreste de Hita, Libro de Buen Amor)***

### a) *Testamento cerrado del Doctor Antonio González, del Consejo Real de las Indias, protocolizado ante Juan Calvo Escudero, escribano público y del número de la Villa de Valladolid, de 8 de julio de 1602*

AHP, Protocolo 2109, ff. 1059 r-1070 v

/ fol. 1059 r / En el nombre de la Santísima Trinidad, Dios Padre, Dios Hixo, Dios Espíritu Santo, que son tres personas y un solo Dios verdadero, que bibe y rreina para siempre, sin fin, y de la Virgen Santa María, Nuestra Señora, Madre de Dios Nuestro Señor Jesuchristo, porque la vida del siglo presente se [h]a de dejar para yr a la eterna, que todos los que vivimos en este mundo deseamos

* En la transcripción de los documentos inéditos que siguen, he procurado respetar escrupulosamente la grafía original, con las salvedades habituales, cuyo objetivo es siempre el de facilitar su lectura y mejorar la comprensión: unión, según los criterios actuales, de las letras o sílabas de una palabra que aparezcan divididas, y separación de las que van unidas incorrectamente; desarrollo de las abreviaturas, de acuerdo con la ortografía vigente en la actualidad, para evitar dificultades de interpretación con las contracciones que han caído en desuso; regularización del uso de las mayúsculas y minúsculas; acentuación de las palabras, también según el sistema actual; reducción de las consonantes dobles a sencillas, y transcripción de la *u* y de la *v* de acuerdo con los valores vigentes; y, finalmente, empleo de los signos de puntuación imprescindibles, respetando sólo los puntos y aparte originales. Dado que, en muchas ocasiones, la virgulilla de la letra cedilla (*ç*) aparece tan suavemente señalada que, en caso de ausencia, no es posible pronunciarse sobre si ha sido omitida por el escribano o sus escribientes, o se trata simplemente de un borrado posterior por el mero transcurso del tiempo, he decidido restablecer tal ausencia, en todos los casos, con un criterio uniformador.

** Juan Ruiz (*c.* 1300-*c.* 1353), Arcipreste de Hita, *Libro de Buen Amor*, Madrid, reedic. de 1978, *De cómo morió Trotaconventos e de cómo el Arçipreste faze su planto, denostando e maldiziendo la muerte*, pp. 142-146; las citas en las pp. 142 y 143. Como es sabido, este poema ha llegado hasta nosotros en tres manuscritos, de los cuales, el más extenso está fechado en 1343, y, uno de los dos más breves, en 1330.

alcançar, y no savemos el día, ni la ora de nuestra muerte, y uno de los prinçipales aperçibimientos que el christiano deve haçer es ordenar y disponer su alma y consçiençia. Por tanto

Sepan quantos esta carta de testamento y última voluntad vieren, como yo el doctor Antonio Gonçález, del Consejo Real de las Yndias del Rey Don Phelipe terçero, nuestro Señor, estando al presente en esta corte y ciudad *(sic; tachado, villa)* de Valladolid, con salud y en mi entero juiçio, y entendimiento natural, creyendo como creo, firme y católicamente, en todo aquello que cree y confiesa la Santa Madre Yglesia Católica Romana, considerando los banos suçesos de los hombres y la poca seguridad que ay en esta vida, y açechando la muerte, que es cosa natural a toda criatura viviente,

Otorgo y conozco que [h]ago y ordeno este mi testamento en loor y alabança de la Pasión de Nuestro Señor Jesuchristo y de la Gloriosa Virgen María, a quien he tenido y tengo por mi abogada en todas mis cosas, y la *(sic)* suplico ynterçeda con su preçioso Hixo me perdone mis pecados, no mirando a la muchedumbre de ellos sino a la sangre que derramó por los pecadores, y al glorioso y bienaventurado Señor San Antonio, con quien yo [h]e tenido particular deboçión, suplico esto mismo, y con esta dibina ynvocaçión,

Primeramente, encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor, que la dio y redimió por su preçiosa sangre. Y mando que si su Divina Magestad fuere servido de me llevar de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en el monasterio del señor San Françisco del lugar donde fallesçiere, para que mis güesos se trasladen de allí a la parte y sepultura que doña María Gonçález y del Palaçio, mi hija, o los demás mis albaçeas ordenaren, si yo no la dexare ordenada y declarada en este mi testamento. Y remito a la dicha mi hija o testamentarios lo que toca al acompañamiento de clérigos y frailes y cofradías en mi entierro, para que esto lo hagan no con demasiada pompa, sino conforme a lo que en la parte donde falleçiere se acostumbrare, y a la calidad de mi persona. Y por ello den la limosna que estuviere en costumbre, y si mi entierro fuere a hora / fol. 1059 v / de misa, me la digan cantada, con diácono y subdiácono, y todas las misas reçadas que en aquel día se pudieren desçir en el dicho monasterio de San Françisco donde fuere depositado. Y si fuere por la tarde, me digan una vigilia, como es costumbre, y otro día siguiente me digan las dichas misas, y se llebe la ofrenda que pareçiere a la dicha mi hija o testamentarios; y por todo lo demás, se les dé de mis vienes la limosna que fuere costumbre. Y si muriere en parte donde no ay convento del señor San Françisco para haçer el dicho depósito y lo demás referido, se haga lo uno y lo otro en la yglesia que la dicha mi hija o testamentarios ordenasen.

Yten mando se digan por ánima, luego que muera, o lo más presto que sea posible, las misas del alma en los altares privilegiados que huviere en la çiudad,

villa o lugar, o donde muriere, y se pague por ellas, de mis vienes, la limosna acostumbrada.

Yten mando se digan por ánima dos mill misas reçadas en los monasterios siguientes: en San Pablo, quatroçientas; en San Françisco, quatroçientas; a San Agustín, quatroçientas; a los Carmelitas descalços, quatroçientas; a la Vitoria, quatroçientas, y esta limosna destas misas se den luego.

Yten mando se digan quatroçientas misas reçadas por las ánimas de mis padres y mis mugeres, repartidas por la orden de antes.

Yten mando se digan otras tresçientas misas por la ánima de don Antonio Gonçález, mi hijo, repartidas en la forma sobredicha, y como les cupieren.

Yten mando se digan çien misas reçadas por las ánimas del purgatorio.

Yten mando se digan otras çien misas por el ánima de Toribio Gonçález, mi hermano difunto, de quien yo fui heredero.

Yten mando se digan otras çinquenta misas reçadas para el ángel de mi guarda; y quiero y es mi voluntad que éstas y las de las ánimas del purgatorio, y las de mi hermano Toribio Gonçález, se digan en la yglesia de Pedraça de Campos, donde yo nací.

Yten mando que luego que falleçiere, se tome la bula de la Santa Cruçada de difuntos por mi ánima, y otras diez bulas por las ánimas de mis [ante]pasados, padres y hermanos, hijos y mugeres./ fol. 1060 r /

Yten mando que el día de mi fallesçimiento se den y repartan de mis vienes çien ducados entre parientes míos pobres. Las personas y la cantidad que se [h]a de dar a cada uno, a disposiçión de la dicha mi hija o de mis testamentarios.

Yten mando a las mandas forçosas, a cada una ocho reales, con los quales, les aparto de mis vienes.

Yten mando que a todos los criados míos, que se [h]allaren en mi serviçio el día que fallesçiere, se les dé bestido de luto, capa y ropilla de bayeta con sombrero, y si no se hallare bayeta, se cometa a lo que pareçiere a mis albaçeas. Y asimismo se les dé a los dichos mis criados de comer a mi costa un mes, a elección de los dichos mis albaçeas. Y declaro que hasta el día de la fecha deste, les debo lo que pareçiere por el libro donde se asientan sus gaxes.

Yten mando que mis honras y cabo de año se hagan como la dicha mi hixa o a los demás albaçeas les paresçiere, y se pague de mis vienes la limosna que fuere costumbre.

Yten mando a la yglesia de Pedraça de Campos, donde naçí, çien ducados en reales para un ornamento, y encargo a mis albaçeas el cuydado de que ansí se gasten y distribuyan.

Yten mando a doña Juana Osorio, monja profesa del monasterio de la Conçepçión, françisca, de la villa de Madrid, siendo biba a el tiempo de mi fallesçimiento, çinquenta ducados en reales, y le ruego y encargo ruegue a Dios por mi ánima.

Yten mando a Juliana Gonçález, mi hermana, que fue casada con Llorente Sellés, çiento y çinquenta ducados de a onçe reales.

Yten mando que si no estuviere pagada Juana de Torres, criada que fue de doña Juana de Chinchilla, que pasó a Yndias, a la provinçia de Guatemala, de quarenta ducados que le mandó doña Catalina de Gálbez, mi segunda muger, que [h]aya gloria, se le paguen de mis vienes.

Yten mando a Jermán Gonçález, mi sobrino, lo que le he dado, y le perdono la escriptura que tengo contra él *(de la venta)* de Pedro Martín Gonçález, que aunque está en su caveça es mía; y de ella le doy los ochenta y seis ducados que valió una mula que le vendió el dicho Pedro Martín Gonçález, y costó en mi quenta de la dicha obligaçión, que aunque es en su favor, como queda dicho es mía. Y quiero y es mi voluntad que lo que [h]an se le dado, vuelba después de sus días, no teniendo hixo heredero, al alférez Antonio Gon / fol. 1060 v /çález, mi sobrino; y esto que doy, después de los días del dicho Jermán Gonçález a el dicho Antonio Gonçález, se entienda la escriptura que me deve el dicho Jermán Gonçález, de las tierras y posesiones que fueron del dicho Antonio Gonçález.

Yten mando a mi sobrina, María Gonçález, que quedo de (...) çien ducados, y le perdono duçientas fanegas de çebada que me deve, y otra qualesquier cosa que me deba, porque se la perdono, no me lo haviendo pagado antes de mi fallesçimiento.

Yten mando a Juan de Solís çien ducados por buenas obras que de él [h]e reçivido, y por lo que me [h]a servido en mi enfermedad.

Yten mando a Blas Gonçález, mi sobrino, çien ducados en reales.

Yten mando a mi sobrina Juliana de Abarcas otros çien ducados.

Yten mando a las hijas de Alonso de Abarcas, sobrinas de Jermán Gonçález, otros çien ducados.

Yten mando a Ygnaçio *(sic)* çinquenta ducados en reales.

Yten mando a Bartolomé Martín, hixo de Juliana de Abarcas, que está en mi serviçio, çinquenta ducados.

Yten declaro que yo devo, lo que pareçiere por los libros de Françisco Blanquero, veçino de Cartaxena de Lebante, que a mi pareçer monta el balor de uno o dos años, que no me aquerdo, y daráse. Y a Gerónimo Higuero, veçino de Baeça, cuñado del dicho Françisco Blanquero, mando se haga quenta con él, y lo que dixere se le deve y pareçiere por su libro, se le pague de mis vienes, si no estuviere pagado, de lo que se [h]a cobrado de mi haçienda enagenada, como yo lo tengo ordenado.

Yten digo y declaro que devo al dicho Hierónimo de Higuero çiertas baras de bayeta, que no sé quántas son, como pareçerá por una carta que está entre mis papeles. Comoquiera que dirá la verdad, mando que se le paguen de los mis vienes.

Yten declaro que Alonso de Espinosa, veçino de Sevilla, me scrivió una carta avisándome que yo devo çierto dinero a Françisco Galó. Mando que se bean los papeles, y si pareçiere por ellos que le devo algo, por cosa del flete de un navío suyo, en que bine / fol. 1061 r /de Guatemala, donde avía sido Presidente, y no declaro quán sea la deuda, por no tener memoria de que sea çierta.

Yten mando que si algunas personas vinieren pidiendo que devo algo, se les pague hasta cantidad de dos ducados con su juramento, y si fuere la cantidad mayor, la prueben o muestren reca[u]dos vastantes, de manera que todo lo que yo deviere justamente se pague.

Yten digo y declaro que yo fui casado dos beçes. La primera con doña Françisca del Palaçio, de quien yo tuve por mis hijos legítimos y de legítimo matrimonio a don Antonio Gonçález y doña María Gonçález. Y la segunda vez me casé con doña Catalina de Gálbez y Téllez, veçina de la çiudad de Antequera, hija del doçtor Gálbez, mi señor, oydor que fue de Granada, y murió asistente en Sevilla, y de mi señora doña María de Segura, su muger. Y yo fui su heredero, por no tener hijos, cuyo testamento tengo ya cumplido, según que ella lo dejó mandado, y sólo falta de cumplir los çinco mill ducados que mandó a sus sobrinas, y al dicho don Antonio, mi hijo, después de mis días. Pido a mis albaçeas bean el testamento que hiço la dicha doña Catalina de Gálbez, mi muger que sea en gloria, que está en mi poder, y si algo falta de cumplir lo cumplan, binculando las mandas por la orden y manera que ella declaró en su testamento, y a mí me encomendó que lo hiçiese, que para que así lo hagan y puedan haçer les doy todo mi poder cumplido, tanto quanto de derecho se requiere y sea nesçesario para que ellos executen, de manera que todo el dicho testamento se cumpla puntualmente.

Yten declaro que yo huve un hijo de traviesa, llamado Juan, que al presente está en la villa de Osuna, en casa de doña María Gonçález, mi hixa, que será de diez y nueve años, poco más o menos. Mando que de lo mexor parado de mis vienes se le compren tresçientos ducados de renta de por vida, para que los goçe por todos sus días, para ayuda a sus estudios, que entiendo será eclesiástico, y aunque no estudie quiero que los goçe, porque se los doi para sus alimentos. Y / fol. 1061 v / pido y suplico al dicho *(sic)* señor liçençiado Pablo de Laguna, mi testamentario, suplique a Su Magestad, en consideraçión de mis serviçios, se sirva de haçer merçed al dicho Juan Gonçález, mi hijo.

Yten cumplido y pagado este mi testamento, en el remanente de mis vienes dexo y nombro por mi unibersal y legítima heredera a la dicha doña María Gonçález, mi hixa legítima, muger de don Françisco Linero y Maqueda, mi hierno, veçino de la villa de Osuna, la qual lo herede todos, por no tener, como no tengo, otro heredero legítimo. Y porque mi deseo siempre [h]a sido, y ahora lo es, de que los vienes que [h]e adquirido en los años que he servido a Su Magestad no se dividan, ni aparten, antes estén agregados y inpartibles porque permanez-

can, y los que poseyere se conserven, y Dios sea servido, y mis desçendientes favoresçidos, quiero e mando, por la vía e forma que mexor [h]aia lugar de derecho, que los dichos vienes queden vinculados. Y desde luego hago el vínculo en fabor de la dicha doña María Gonçález, mi hija, para que como vienes vinculados los posea y goçe, sin los poder bender, ni enagenar, ni [h]ipotecar, ni açensuar, y después de sus días venga y suçeda en los dichos vienes y bínculo su hijo mayor, y sus hijos y desçendientes legítimos y de legítimo matrimonio naçidos por la línea re[c]ta, prefiriéndose siempre en la suçesión y llamamiento del dicho bínculo el barón a la hembra, y el mayor a el menor. Y como quiera que esta es mi boluntad, y ansí deseo que lo entienda la dicha mi hija, porque se deve entender que sea con su gusto y voluntad, porque si no fuere su voluntad, no se haga el dicho bínculo, ni queden los dichos vienes vinculados, no siendo mi yntençión hir contra ella, ni ponerle este grabamen, sino que haga libremente de los dichos vienes lo que mexor le pareçiere y entendiere ser mayor serviçio de Dios nuestro Señor, como suçesora única y legítima heredera de mis vienes, en la qual contra su boluntad no se le deve poner grabamen, ni otro bínculo, que esta es mi boluntad.

Yten declaro que en caso que la dicha doña María Gonçález, mi hija,suçeda en estos vienes vinculados, gustando y queriendo la dicha mi hija en ello, sean y tenga hijos varones, que por quanto está casada con el dicho don Françisco /fol. 1062 r / Linero y Maqueda, y en favor del dicho matrimonio vincularon sus padres mucha hazienda en su favor y de sus hijos, llamando siempre el mayor, y prefiriéndose el barón a la hembra, quiero y es mi boluntad que si la dicha doña María, mi hija, huviere dos hijos, el mayor escoxa a qual quisiere de estos bínculos, y si escogiere el que yo dexare, quiero que se intitule y llame de mi nombre y apellido, porque se conserve mi memoria, y lo mismo [h]agan sus hixos legítimos, guardándose la forma de la suçesión que arriva queda declarada. Y si el dicho hijo mayor eligiere el bínculo de su padre, en tal caso, [h]a de suçeder en esta memoria y bínculo que de mis vienes hago su hijo, segundo varón si lo huviere, y si no, su hija como arriva está declarado. Porque este bínculo no se [h]a de juntar con el del dicho don Françisco Linero y Maqueda, mi hierno, porque mi memoria mexor se conserve, pues como queda dicho, el que subçediere en él se [h]a de llamar de mi apellido y traer mis harmas. Pero, en caso que la dicha doña María, mi hija, no tenga más que sólo un hijo o hija legítimo o legítima, quiero que el dicho hijo o hixa pueda tener y tenga, poseer y posea esta haçienda para toda su vida, hasta tanto que el dicho hijo o hija tenga hijos legítimos y de legítimo matrimonio naçidos, en cuya cabeça quede este bínculo, y ansí baya subçesivamente como está dicho. Porque mi yntençión y boluntad es que estos dos bínculos no anden juntos, sino divididos y separados el uno del otro como dicho es, sino en caso que sea un solo o hija sola, sin hermano o hermana, lo podrá tener por sus días, por no se poder dividir. Lo qual todo, como está dicho,

se [h]a de entender en caso que la dicha doña María, mi hija, quisiere que los vienes míos que hereda queden binculados, porque queriendo, mi boluntad es que se guarde en ellos las condiçiones y bínculos arriva referidos; pero, queriéndolo heredar libre y sin ningún bínculo, ni gravamen, [h]aya en ello su boluntad, como más entendiere que le conviene y sea serviçio de nuestro Señor.

/ fol. 1062 v / Yten declaro que si la dicha doña María, mi hija, no dexare hixos, ni desçendientes, varones ni hembras, legítimos y de legítimo matrimonio naçidos o naçidas, y faltare toda suçesión de ella, en tal caso quiero y mi boluntad es que, falleçida la dicha doña María, toda la dicha haçienda se eche en ventas, si no estuviere echada, sin querer en ello agraviar a la dicha mi hija, sino dejando todo lo que en esta parte dispongo de estas memorias en su libertad, sino sólo para que entren a mi boluntad y gusto, por la orden que a mis testamentarios pareçiere, y lo que de ella proçediere en prinçipal o réditos, o recaudos, o escripturas o papeles de ello, se lleve a la villa de Pedraça de Campos, y en ella se meta en un arca de tres llaves, las quales tengan los alcaldes ordinarios y el cura mayor de la dicha villa. Y por su travaxo se les dé a cada uno tres mill maravedís cada año, para que lo guarden y recauden. Y de la dicha arca, por las dichas manos, se baya sacando para que se haga de la dicha hazienda una memoria por mi ánima, y las de mis [ante]pasados, y de la dicha doña María, mi hixa, en quatro capellanías y en un pósito de trigo y cebada, y en ayudar a estudiantes pobres de mi linage, y casar huérfanas de él en la dicha villa de Pedraça de Campos, de manera que sea obra piadosa y christiana. Y que por lo menos [h]aya el pósito que más pudiere ser en las casas donde yo naçí, que fueron de mis padres, y son mías por averlas comprado de mis sobrinos. Y ansímismo [h]aya las dichas quatro capellanías, con quarenta mill maravedís de salario y estipendio cada una, en la misma yglesia de la dicha villa de Pedraça, edificando en ella una capilla para este efecto, competente y conforme al edifiçio de la misma yglesia, a donde se asienten y entierren mis parientes. Y hecho esto, de la renta que quedare se han de dar a cada uno de tres estudiantes de mi linage, para ayudarles a estudiar latín y facultad, aquellos más se afiçionen, / fol. 1063 r /çien ducados en cada un año, la qual renta gozen siguiendo sus estudios, y no de otra manera, por tiempo de doçe años, y si alguno de los dichos estudiantes estuviesen este tiempo tan aprovechado que pudiese pretender algún Colegio en Salamanca, Valladolid o Alcalá, se le podía prorrogar más tiempo la renta de los dichos çien ducados, a albedrío de los dichos alcaldes y cura de la dicha villa, tenedores de esta mi memoria y bienes, guardando siempre en la eleçión de los dichos estudiantes la misma prelaçión que entre mis parientes quiero que [h]aya para las dichas capellanías. Y, prefiriendo a todos los estudiantes el dicho Juan, mi hijo, y después de él, Blas Gonçález, mi sobrino. Cumplido lo qual, de la demás renta se [h]an de casar quatro huérfanas de mi linage, dando a cada una çien ducados de dote, que sería para ayuda con lo que más tuvieren; y aunque no sean huérfa-

nas, como sean de las más pobres, siendo parientas mías, podrán casarlas conforme a la calidad de sus personas, si les pareçiere a los dichos alcaldes y cura que han de administrar la dicha haçienda, en lo qual les encargo en conçiençia, porque es mi boluntad siempre de preferir a los parientes y parientas huérfanas, procurando que las dichas obras pías se hagan todas, alcanzando para ello la renta de mi haçienda, y no pudiendo se acuda a las dichas obras en la forma a que pudiere alcançar la dicha renta, por el modo y de la manera y en la cantidad que a los dichos mis albaçeas pareçiere. Y en el benefiçio que de esto resultare, ansí en el casamiento de huérfanas como en el pósito, capellanías y ayuda de estudiantes se prefieran siempre, de mis parientes, los que ellos entendieren de mi linage legítimamente, de padre o madre, prefiriéndose los de mi padre a los suçesorios por vía materna, como quiera que se [h]a de guardar lo que queda dicho en este testamento. Açerca de que prefiera a todos el dicho Juan, mi hijo, en el gozar una de las capellanías, siendo como pienso clérigo, aunque no esté ordenado de misa, ni resida la tal capellanía, con que esté obligado a haçer deçir las misas de ella, / fol. 1063 v / y así goçe la renta, aunque tenga otros bienes o capellanías en la dicha villa, o en otra parte con todas las qualidades. Es mi voluntad que después del dicho Juan, mi hijo, goçe otra de las dichas capellanías, prefiriéndose a todos los otros mis deudos, el dicho Blas Gonçález, mi sobrino, hixo de Blas Gonçález, mi hermano, que tanvién pienso será clérigo, que en quanto a los susodichos hixo y sobrino quiero se guarde lo referido. Y ansímismo nombro, en terçer lugar para dichas capellanías, a el bachiller Andrés Gonçález, saçerdote, a quien desde luego, con los dos, hixo y sobrino, y por no tener al presente otro deudo saçerdote, ni estudiante, nombro en la quarta capellanía a el bachiller Melchor de Arçe, saçerdote, para que los susodichos, desde luego, me encomienden a Dios. Y las que de ellas fueren bacando, quiero y es mi boluntad que las sirban mis parientes, como tengo dicho, sin que en ello pueda aver dispensa, ni dilaçión en su cumplimiento, y que primeramente sean llamados, después de los susodichos, los hijos y nietos de Juan Gonçález, mi hermano, y a falta de ellos, los de Blas Gonçález, mi hermano, exçepto el dicho Blas, que como dicho es, queda preferido. En segundo lugar, y a falta de todos, sean llamados los hijos y los nietos de mi hermana Luçía Gonçález, y a falta de ellos, los de mi hermana Ana Gonçález, después de los quales sean llamados los parientes más çercanos, como queda declarado.

Yten declaro, con la determinaçión arriba referida, que como quiera que todo esto se deve haçer como arriba tengo declarado, en caso que la dicha doña María, mi hija, [h]aya declarado por su última disposiçión que estos vienes queden, por falta de tener hijos, binculados para las obras pías de que arriva se [h]a hecho minçión, porque no solo quiero que se [h]a de guardar su boluntad como en vienes suyos proprios, porque aunque yo deseo se guarden estas memorias, siempre entiendo queriéndolo la dicha mi hija, y no de otra manera.

/ fol. 1064 r / Yten digo y declaro que es mi boluntad de ynstituir y fundar, y por la presente ynstituyo y fundo, dos capellanías de duçientas misas reçadas, que en cada un año para siempre xamás se digan y reçen en la yglesia parroquial de San Çebrián de la dicha villa de Pedraça de Campos, por mi alma y por la de mis padres, y parientes y difuntos. Las quales dichas capellanías mando se funden en los mexor y más vien parado de mis vienes, tomando de ellos la cantidad que baste para duçientos ducados de renta en cada un año, de a raçón de catorçe mill maravedís el millar. Los quales dichos dosçientos ducados se [h]an de dar a dos capellanes que sirvan en las dichas capellanías, los quales [h]an de deçir cada uno çien misas en la dicha yglesia, y con cada misa su responso reçado, y [h]an de llevar y se les [h]an de dar a cada capellán çien ducados en cada un año. Las quales dichas capellanías dejo e ynstituyo de los vienes y haçienda que, conforme a derecho, puedo disponer. Y si por caso faltare alguna cantidad, ruego y pido a la dicha doña María Gonçález, mi hixa, tenga por bien la dicha fundaçión e ynstituçión, y que se supla la cantidad que faltare para aver en ella la renta de los dichos dosçientos ducados, para las dichas capellanías. Y nombro por capellanes de ellas, con el dicho cargo, a el bachiller Diego Gonçález, saçerdote, y a Blas Gonçález, mi sobrino. Y porque de presente el dicho Blas Gonçález, mi sobrino, no es de misa, ni de calidad para las deçir y ordenarse, nombro para que desde luego sirva la dicha capellanía, hasta tanto que el dicho mi sobrino se ordena, a el bachiller Melchor de Arçe, clérigo presvítero, el qual diga las dichas misas, al qual le sean dados los dosçientos ducados de renta en cada un año durante el tiempo que el dicho Blas Gonçález, mi sobrino, no se ordenare de misa, y ordenado que sea la pueda gozar, y llevar la renta de ella durante su vida. Y después de él y de ellos bengan las dichas capellanías a los hijos y nietos de Juan Gonçález, mi hermano, y a falta de ellos a Blas Gonçález, mi hermano, exçepto el dicho Blas, que como dicho es, es el segundo, y falta de todos llamo los hijos o nietos de mi hermana Lucía Gonçález, y a falta de ellos, los de mi hermana Ana Gonçález, y después de los / fol. 1064 v / que sean llamados, los parientes más çercanos, y si en un mismo tiempo concurrieren dos en un mismo grado y órdenes, es mi boluntad se le dé a el más birtuoso, y en quien concurrieren mayores partes. Yten, si al tiempo que vacaren las dichas capellanías no [h]uviere parientes clérigos en quien suçedan, es mi boluntad que los parientes que [h]uvieren de suçeder sean ordenados por lo menos de grados y corona, y que goçen las dichas capellanías para ayuda a sus estudios, con cargo de deçirlas dicha vez en misa, en cada una de las dichas capellanías. Y para poner la cláusula *de ordenacionis fundacionis*, dexo y nombro por patronos de las dichas capellanías y memorias a la dicha doña María, mi hija, y a don Françisco Linero y Maqueda, mi hierno, y a Pedro Martín Gonçález, vezino de la dicha villa de Pedraça, y después de ellos sus hijos barones, y a falta de hixos suçedan en este patronazgo las hijas, preçediendo el mayor a el menor, y a falta de hijos, suçedan los parientes más çercanos.

Yten declaro por haçienda mía lo siguiente. Primeramente, de veinte a veinte y dos mill ducados que me truxo aora de Sevilla el bachiller Andrés Gonçález, de que dará más particular quenta y relaçión Françisco de [H]oyos, mi secretario que fue en el nuevo Reyno de Granada, y Juan de Solís Gaitán.

Yten tengo una escriptura contra Françisco de Bayona, a pagar en Sevilla este año de seysçientos y dos, de treçe mill y duçientos ducados.

Yten tengo un çenso sobre los herederos de Alonso de Paz de ocho mill y quinientos ducados de prinçipal. Tiene la escriptura, para cobrar los réditos, Pedro de Mendoça, veçino de Sevilla.

Yten tengo un çenso contra el arçobispo de México y sus fiadores de veinte y ocho mill reales.

Yten tengo otra escriptura contra Pedro López Cubino, vezino de / fol. 1065 r / Cartaxena de las Yndias, a pagar en Sevilla, de plaço ya pasado de dos mill y nobeçientos y ochenta y dos ducados. Tengo la escriptura en mi escriptorio, entre mis papeles, y otro duplicado tiene Pedro de Mendoça, vezino de Sevilla.

Yten me deve el señor liçençiado Pedro Díez de Tudanca, del Consexo de su Magestad, mill ducados que por mi orden le entregó Pedro de Mendoça, veçino de Sevilla, como se berá por las quentas que me dio el dicho Pedro de Mendoça, que están en el dicho mi escriptorio, que es el recado que tengo de esta deuda.

Yten me deven don Sancho de Arçe y doña María Carrillo, su muger, mill ducados, de que tengo prendas de oro, y escriptura en mi escriptorio.

Yten me deve don Fernando de Villafañe duçientos ducados, que le presté sobre dos frascos de plata.

Yten me deve el señor liçençiado Diego de Armenteros, del Consejo de su Magestad en el de las Yndias, tresçientos ducados que le presté, de que tengo conoçimiento entre mis papeles.

Yten me deve el liçençiado Aguilera mill e quinientos reales.

Yten me deve Pedro Martín Gonçález, veçino de Pedraça, quinientos ducados, de que tiene hecha escriptura en favor de Germán Gonçález, mi sobrino, y mía, y de me dever a mí.

Yten me deve Antón Martín quinientos reales, de que tengo conoçimiento entre mis papeles.

Yten me deve (*ilegible)* ochoçientos reales, de que tengo conoçimiento.

Yten tengo la plata contenida en un memorial, que de ella tengo hecho entre mis papeles.

Yten tengo unas colgaduras nuevas, de terçiopelo carmesí y oro.

Yten tengo otra colgadura de la misma manera, biexa.

Yten tengo mi librería, de que tengo una memoria. Éstos se [h]an de dar a Juan, mi hixo, y mis vestidos y la ropa blanca que tengo de mi traer, mesa y ropa blanca de cama se den, y a esta ropa se ha de haçer quatro partes, llevando la mexor el dicho Juan, mi hijo, la una; [h]a de llevar la otra Germán Gonçález, mi

so/ fol. 1065 v / brino, y Blas Gonçález, mi sobrino, y María Gonçález, mi sobrina, todos esto al pareçer de don Françisco Linero y Maqueda, mi hierno.

Yten si la dicha doña María falleçiere antes que yo, lo que Dios no quiera, ni permita, mando que los vienes que por su falleçimiento me perteneçieren, y los que de mí quedaren, se conviertan y gasten y distribuyan en las memorias y fundaçiones perpetuas referidas, para los efectos en ellas contenidas.

Yten declaro y mando que si la dicha doña María, mi hixa, viviere más que yo, como es verosímil y mui probable, y muriere sin dejar hijos, ni herederos legítimos, como dicho es se cumpla esta mi última boluntad, y ruego y encargo a la dicha mi hija, así [h]aya la bendiçión de Dios y la mía, que la confirme, ratifique, y aprueve y mande cumplir, y llevar a devida execuçión, teniendo atençión y consideraçión a los grandes vienes que de ella [h]an de resultar, en serviçio de Dios nuestro Señor y de su gloriosa Madre, y en fabor de mis parientes, deudos y los suyos que residen y son naturales en la dicha villa de Pedraça de Campos, que reçivirán bien, honra y acreçentamiento con el serviçio de las dichas capellanías, patronazgo, pósito y lo demás que se sigue, y [h]a de seguir de las dichas memorias y fundaçiones perpetuas. Y aquellos pobres de aquella tierra, mayormente nuestros deudos, que en todo [h]an de ser preferidos, se sustentarán con el pósito de pan que [h]a de aver en execuçión de esta memoria, y todos rezarán por mi ánima y las suyas, y de las de nuestros antepasados, porque si Dios nuestro Señor no le diese hijos a la dicha mi hija, se deve creer piadosamente es servido que nuestros vienes y los suyos se conviertan en bien de los pobres, que son los berdaderos hijos. Y ansí, por ser todo obra de gran caridad, ruego y encargo a la dicha mi hija lo tenga por vien, no reparando, como arriba tengo dicho, en si por ser única heredera, se le pueda imponer o no vínculo o gravamen en su legítima.

Yten mando se bea qué haçienda queda en linpio, porque si quedaren, como a mi pareçer quedarán, más de tres mill / fol. 1066 r / ducados de renta, que se podrán hazer mui bien de ella se guarde lo dispuesto en este mi testamento. Y si la hazienda fuere más o menos, se podrá subir, acreçentar o abaxar la cantidad y número de las personas que en él señalo, ansí de las quatro huérfanas de mi linage que se [h]an de casar, como dicho es, en cada un año, con çien ducados de dote cada una, como de los tres estudiantes, y quatro capellanes, y averse el pósito; y tanvién se podrá rever el salario que [h]an de aver los alcaldes y cura de la dicha villa de Pedraça por sus ocupaçiones. De manera que, guardándose lo que queda declarado, que se ha de haçer con la dicha renta, y el gasto que [h]a de tener la dicha capilla, ansí de su fábrica, para su conserbaçión, como de los ornamentos que siempre [h]a de tener, muy buenos cáliçes, çera, bino, y açeite para su lánpara, y otras cosas neçesarias para el culto divino, se [h]a de procurar que la renta se gaste toda, añadiendo más número en esta memoria o disminuyendo en lo que mis albaçeas ordenaren, sino alcançase la renta que ubiese de la dicha

mi hazienda, siendo esta la boluntad de la dicha mi hija, como arriba queda declarado, y no de otra manera.

Yten mando que dicho lo susodicho, y asentada la dicha memoria o memorias, mis huesos se trasladen de la parte e lugar donde estuvieren depositados y se lleven a la dicha villa de Pedraça, los quales se pongan con los de mis señores padres, en la parte donde se huviere fundado la dicha memoria y capilla. Y para cumplimiento de este mi testamento, mandas y legados, y lo demás en él contenido, dexo y nombro por mis testamentarios y alvaçeas al señor liçençiado Pablo de Laguna, del Consejo de su Magestad y su presidente en el Real de las Yndias; y a la dicha doña María Gonçález, mi hija y hunibersal heredera; / fol. 1066 v / y a don Françisco Linero y Maqueda, su marido; a los quales y a cada uno de ellos ynsolidum, doy todo mi poder cumplido y bastante qual de derecho se requiere y es neçesario para que cobren y recojan todos los dichos mis vienes, y los muebles y semobientes los vendan en almoneda o fuera de ella, y cumplan este mi testamento. El qual dicho poder les doy con libre y general administraçión, para que usen de él aunque se pasare el año fatal del albazeazgo, y otros términos.

Yten mando que mi sobrina María Gonçález ofrende mi sepultura y [la] de mis padres, y sus agüelos, que está en la yglesia de la villa de Pedraça, todo un año, y lo que más fuere su boluntad, de vino y çera, conforme a la calidad de mi persona, y como y de la manera que se acostumbra en la dicha villa; y desde luego se le den para la dicha ofrenda diez cargas de trigo, y veinte ducados para çera, y por su travaxo y cuidado le dé don Françisco Linero, mi hierno, lo que le pareçiere de los obgetos de mi casa, porque es mi boluntad que se [h]aga por la mucha satisfaçión que tengo a su persona.

Yten digo y declaro que yo [h]e servido al rei nuestro señor de más de treinta y nueve años a esta parte, en los ofiçios y cargos de oydor de la Real Chançillería de Granada, presidente de Guatimala y en su Real Consejo de las Yndias, por lo qual el rei nuestro señor me [h]a hecho mucha merçed. Y agora últimamente [h]e servido en la presidençia y gobernaçión del Nuebo Reyno de Granada, y en el asiento de las alcabalas, arbitrios, conpusiçiones, venta de ofiçios y otras cosas, de que aviéndoseme conçedido liçençia para bolber a la dicha mi plaça, donde al presente estoy, del Real Consejo de Yndias, se me mandó tomar bisita, la qual me tomó el doçtor Françisco de Sande, presidente, governador y capitán general del dicho Nuebo Reyno. Como por ella pareçerá, algunos / fol. 1067 r / émulos míos procuraron, por muchos medios, oscureçer mi nomvre, y los muchos, buenos y leales serviçios que he hecho a el rey, nuestro señor, del dicho tiempo a esta parte. Por que su Magestad se satisfaga de mi lealtad e inoçençia, afirmo y declaro que, por la gloria que espero, que todas las cosas que hiçe en el dicho ofiçio y cargo fueron las que entendía, y entiendo, que convinieron a el serviçio de Dios nuestro Señor y de su Magestad, y bien de sus vasallos y tierras, sin que xamás por yntereses, ni otro medio ynjusto, hiçiese cosa yndevida, ni fuese a

cargo de su Magestad, como lo soy en verdad, ni otra persona alguna. Y si [h]oy, en la traza que estoy, que es de dar quenta a Dios de mi vida, se me bolbiere a encargar y cometer, las mismas cosas hiçiera en ellas, lo mismo que entonçes hiçe, por entender que convenía así, y que haçía lo que soy obligado. Por lo qual suplico a su Magestad sea servido de mandar que en la dicha mi visita, que está bista, se determine para que de ella resulte mi justificaçión, y ser digno de resçibir merçed. Y esto procuren mis albaçeas con mucha ynstançia, que así se lo suplico, y espeçialmente se bea la dicha demanda arriva referida del dicho Melchor de Salaçar, para cuyo efecto está dada conpulsoria, para traer el proçeso al Consejo, y la [h]e ynviado al dicho Nuebo Reyno *(de Granada)*. Y por este mi testamento reboco y anulo, y doy por ningunos y de ningún valor, ni efecto, otros qualesquiera testamentos, cobdizilos, poderes y mandas que antes de éste [h]aya hecho, otorgado por escripto o de palabra, o en otra qualquier manera, aunque tengan qualesquiera cláusulas de rogatibas, que quiero que no valgan, ni [h]agan fe, ni prueba en juizio, ni fuera de él, salbo este mi testamento e última boluntad, e qualquiera que valga por tal, en aquella bía e forma que mejor [h]aya lugar de derecho.

Yten que sin enbargo de lo contenido en una de las cláusulas, en este mi testamento, en que nombro por capellanes de dos capellanías que fundo a Andrés Gonçález y a Blas Gonçález, mis sobrinos, y porque dicho Blas Gonçález no es de presente de misa, entre tanto que él no lo es, nombro a el bachiller Arçe para que diga las mismas que el dicho Blas Gonçález ha de dar. Por mi boluntad / fol. 1067 v / hordeno, quiero y mando que el dicho Blas Gonçález, mi sobrino, [h]aga deçir las dichas misas, y goçe y lleve para sí, para ayuda a [h]azerlas deçir, y sus estudios, los dichos çien ducados en cada un año.

Yten sin enbargo que por este mi testamento mando que mis güesos sean trasladados y llebados a la villa de Pedraça, a la sepultura de mis padres, aora es mi boluntad que los dichos mis güesos y cuerpo sean traydos y llebados a la villa de Osuna, o a la parte que doña María Gonçález, mi hija, quisiere y ordenare.

Yten mando que en el açión y derecho que tengo en la yglesia mayor de la villa de Pedraça, ansí en la sepultura de mis padres como del asiento de ellas, subçeda María Gonçález, mi sovrina, y sus hijos.

Y reboco, y anulo, y doi por ningunos y de ningún efecto y valor todos y qualesquier testamento o testamentos, mandas, o cobdiçilos, o poderes para testar que yo [h]aya hecho y otorgado asta agora, ansí por escripto como por palabra, como en otra qualquiera manera, los quales, ni ninguno de ellos quiero que no valgan, ni [h]agan fe en juizio ni fuera de él, salbo este que a el presente [h]ago zerrado, que quiero que valga por mi testamento o por mi cobdeçilo, o última e postrimera boluntad, o en cuia forma que de derecho mexor lugar [h]aya.

Mando se paguen a Marcos de Paz lo que paresçiere que devo, que [h]a dado para mi serviçio y gasto, que está asentado en sus libros, firmado de Juan de Solís.

Este testamento va scrito en nuebe fojas de papel, y aquí firmada de mi nombre, y en fin de cada plana rubricado de Juan Calbo Scudero, scrivano.

Por la grabedad de la enfermedad, no me da lugar a haçer este mi testamento con la espeçificaçión y declaraçión que quisiera, dejando, como dexo, y nombro / fol. 1068 r / por mi heredera a la dicha doña María Gonçález, mi hija, y por testamentarios a los de suso declarados, y a fray Juan de la Puente, mi confesor, y a cada uno y qualquiera de ellos insolidum, y a el señor obispo de las Philipinas, fray Diego de Soria, doy poder y comisión quan bastante de derecho en tal caso se requiere y es neçesario, a los dichos obispo y fray Juan de la Puente, mi confesor, y a cada uno y qualquier de ellos, para que juntos o de por sí, en lo tocante al descargo de mi alma y conçiençia, como con ellos tengo comunicado, hagan y dispongan lo que les pareçiere por bía de testamento o de codiçilo, estendiéndose en mandas lo que conforme a derecho puedan y quepan en el quinto de mis bienes, para lo qual les doy la comisión y poder que tengo, y es neçesario de derecho, y para que lo puedan haçer dentro del término de derecho o fuera de él, como les pareçiere. (*Firmado y rubricado*). El doctor Antonio González[***].

Mando que unos reposteros que tengo de mis harmas se repartan en dos partes. La una lleve don Françisco Linero, mi hierno, y la otra don Juan Gonçález, mi hijo. Y ansímismo mando al dicho mi hierno las ropas, forras de más taya y aforros que tengo. Mando para ayuda a la redençión de captibos diez ducados, en que aparto de la haçión y derecho que las mandas forçosas pueden tener a mis vienes. (*Firmado y rubricado*). Juan Calbo, scrivano.

/ fol. 1069 r / En la çiudad de Valladolid, a ocho días del mes de Julio del mill seysçientos e dos años. Ante mí, el escrivano público ynfraescripto, presente el doctor Antonio Gonçález, del Consejo de su Magestad en el Real de las Yndias, estando a lo que pareçe enfermo, en su seso, memoria y entendimiento natural, dijo que crehe bien, fiel y asolutamente en el ministerio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y una sola esençia, y en todo aquello que crehe y confiesa la Santa Madre Yglesia Romana, y en esta católica fe y crehençia se guelga de aver bibido, y protesta de vivir y morir. Y con esto dio y entregó a mí, el presente scrivano, y testigos que fueron de esta carta, esta escriptura, zerrada y sellada, la qual dixo que es su testamento, y que va escripto en nuebe foxas y una plana de papel, y al fin firmada de su nombre y en fin de cada plana, rubricado de mí, el presente scrivano, y que deja señalado sepultura, albaçeas y heredero, y les otorgava y

[***] Este penúltimo párrafo, el único, figura escrito de mano distinta a la de los anteriores, y al siguiente y último.

otorgo por tal su testamento, y quiere que balga por tal, o por su cobdiçilo, o por última e póstuma boluntad, de tal forma que mexor de derecho lugar [h]a. Y rebocó y dio por ninguno, y de ninguna fe, ni balor, ningún otros qualesquier testamentos, mandas o cobdiçilos que hasta agora [h]aya hotorgado, ansí por escripto como por palabra, los quales quiere que no bal[g]an, ni [h]agan fe en juizio, ni fuera de él, salbo éste que a el presente otorga, que ansí quiere que no [h]aya, ni publique otro hasta después de sus días. Y lo otorgó ante mí, el escrivano, siendo testigos Juan Rodríguez, y Juan de Solís, y Alonso de Morales, y el liçençiado Andrés Fernández de Junco, Françisco de Liguçamo, y Françisco Fernández, y Juan Bautista de Pernia, estantes en esta çiudad, los quales lo firmaron de su nomvre. Y a ruego del dicho doctor Antonio Gonçález, porque por la gravedad de su enfermedad dijo no poder firmar, lo firmo ante testigos yo, de lo qual doy fe que conozco a el dicho otorgante. Andrés Fernández de Junco. Joan de Solís. Juan Rojas *(?)*. Alonso de Morales Vellosillo. Françisco Hernández. Françisco de Liguçamo. Joan Baptista de Pernia. A ruego del dicho señor doctor, yo, Juan Calbo Escudero, escrivano público del Rey y de la Real Casa y Corte, y vezino de la villa de Nalda, firmo la presente y las demás, en testimonio de verdad. Juan Calbo, scrivano.

b) *Testamento cerrado del Doctor Eugenio de Salazar, del Consejo Real de las Indias, y de su esposa, Catalina Carrillo, protocolizado ante Pedro Duarte, escribano público y del número de la Villa de Madrid, de 1 de mayo de 1601; complementado por un codicilo posterior, manuscrito en Valladolid, el 1 de diciembre de 1601*

AHP, Protocolo 2695, ff. 468 r-476 v

/ fol. 468 r / En el nombre de Dios Padre y Hijo y Spíritu Sancto, tres personas y un solo Dios verdadero, en quien (con su piedad) firmemente creemos, y a quien adoramos, y de la gloriosa Virgen María, nuestra Señora. El Doctor Eugenio de Salazar, del Consejo de Indias de su Magestad, hijo legítimo de Pedro de Salazar y de Aldonça Vázquez de Carrión, su legítima muger, mis señores padres defunctos, que Dios [h]aya, vezinos que fueron de la villa de Madrid. Y Doña Catalina Carrillo, muger del dicho Doctor Eugenio de Salazar, hija legítima de Fernán Carrillo de Ribera y de María de Paz, su muger, mis señores padres, vezinos que también fueron de la dicha villa. Dezimos que hazemos y ordenamos juntamente nuestro testamento y última voluntad, en la forma y manera siguiente.

1.° Primeramente, confesamos y afirmamos que creemos y tememos todo aquello que nuestra Madre, la Sancta Iglesia de Roma teme, cree y enseña, y protestamos vivir y morir en esta fe catholica, y suplicamos a nuestro Señor

Iesuchristo nos dé firme constançia en ella, para que no la ofendamos, y nuestras ánimas salgan en el estado que al serviçio suyo y a nuestra salvaçión convenga, las quales y nuestros cuerpos mandamos a la divina Magestad que nos crió, y hizo de nada.

2.° Pedimos que nuestros cuerpos sean sepultados, el de mí, el dicho Eugenio de Salazar, en el hábito del Señor San Françisco, y el de mí, la dicha Doña Catalina Carrillo, en el del Señor San Agustín, y que el que primero de nos muriere, sea sepultado en la iglesia parrochial (o monasterio) que estuviere más çerca de nuestra posada, donde pedimos por caridad a los padres cura y beneficiados (o prelado y religiosos) nos manden dar sepultura, entregando nuestros albaçeas la limosna que sea justa. Y el que de nos después muriere, sea / fol. 468 v / enterrado en la misma sepultura, si muriere en el mismo pueblo, y que sobre ella se ponga una losa de piedra blanca, con unas letras esculpidas que manifiesten nuestros nombres, y [que] como marido y muger estamos allí sepultados. Lo qual se entienda si muriésemos fuera de la villa de Madrid, porque, muriendo en ella, queremos ser sepultados en la iglesia del Señor San Ginés, donde hemos sido parrochianos, y donde lo fueron los padres de mí, el dicho Eugenio de Salazar, y están enterrados. Y para nuestro entierro se pida, en la capilla mayor de la dicha iglesia, sepultura, por la qual se dé una justa limosna, y se ponga sobre ella la losa que arriva está dicha, con las letras referidas.

3.° Los niños de la do[c]trina, pedimos que vayan con nuestros cuerpos, rogando a Dios por nuestras ánimas, y se les dé la limosna que a nuestros albaçeas parezca.

4.° Lo que toca a la cera y misas, y lo demás de nuestro entierro y honores, y otros sufragios, lo remitimos a la voluntad y disposiçión de nuestros albaçeas, encargándoles que todo ello se mida y modere conforme al codiçilo que dexaremos.

5.° A cada una de las mandas forçosas, mandamos ocho reales.

6.° Y porque podía ser que fuésemos a cargo, a algunas personas que no sabemos (o no nos acordamos), alguna cosa, y de la misma manera lo pudieran ser nuestros padres a otras personas, ordenamos que de nuestros bienes se den çient ducados de limosna por las ánimas de las dichas personas a dos hospitales, los más nesçesitados, que a nuestros albaçeas paresçiere, tanto al uno como al otro, que será de los que huviere en el pueblo donde el primero de nosotros muriere.

7.° Iten, yo el dicho Eugenio de Salazar, digo que he tenido días ha voluntad de instituir una memoria perpetua de misas en la dicha iglesia del Señor San Ginés, donde como dicho es, fueron parrochianos / fol. 469 r / y están sepultados mis padres. Lo qual, por la bondad de Dios, dexo concluido, y por el cura y beneficiados de la dicha iglesia acordado, debaxo de çierto çenso perpetuo que les destiné para limosna de las dichas misas; el qual çenso han de pagar Matheo

Rodríguez de Alcántara, vezino de Madrid, y Diego de Alcántara, su hijo, y los demás suçesores suyos perpetuamente, por razón de çiertas tierras y çensos míos que yo les traspasé. La qual instituçión reçiba Dios, por su piedad, para sufragio de las almas mía y de la dicha mi muger, y hijos, y de las demás personas en la dicha instituçión referidas.

8.º Iten declaro yo, el dicho Eugenio de Salazar, que de la dote que se me prometió con la dicha Doña Catalina Carrillo, mi muy amada muger, así por mi señora María de Paz, su madre, como por Alonso Carrillo, su hermano defuncto, que renunçió en ella sus legítimas, pasaron las escrituras por ante Gabriel Hernández, escribano público del número de la villa de Madrid, y la escritura de la paga y reçepción de dote pasó por ante Hernando de Medina, escribano asimismo del número de la dicha villa. Mando se saquen las dichas escrituras de los registros de los dichos escribanos. Y porque yo he gastado y consumido toda la dicha dote, se dé y pague a la dicha mi muger en los bienes que ella escogiere de los que de nuestro matrimonio quedaren. Todo el valor de la dicha su dote, que es todo lo que en la dicha escritura de promisión se me prometió, y más se le den las arras que yo le prometí, que constarán por la dicha escritura.

9.º Iten yo, el dicho Doctor Eugenio de Salazar, digo que para la venida de México a España, de donde la Magestad del Rey Don Phelippe Terçero, nuestro señor, me mandó le viniese a servir en su Real Consejo de Indias, / fol. 469 v / me hallé tan neçesitado que, si mis Señores y amigos no me socorrieran, haziéndome unos de ellos préstamos de dinero, y otros esperándome de su voluntad por algunos dineros que les debía, no fuera posible yo venir a España. Que lo que a cada uno de ellos debo, lo dexo declarado en un memorial firmado de mi nombre. Y los bienes que por mi muerte quedan (que son los que en otra cláusula de este testamento declaro) no son bastantes para la paga de las dichas deudas. Por tanto, ruego mucho a mi buena muger que, si su Magestad le hiziere merçed (como yo espero tenga por bien) que de ella se pague de mis deudas, lo que se pudiere pagar, reservado su honesto y moderado sustento. Y si mis obras se imprimieren, todo lo que de ellas proçediere, lo dé a mis acreedores, hasta la concurrente quantidad de las deudas.

10.º Declaramos que tenemos por siervos nuestros a Gaspar Nalu y Catalina Biafra, su muger, y çinco hijitos suyos llamados Petronila, Catalina Ventura, Françisquito, Gasparçito y Mariquita. Más tenemos a Diego Balanta y Joana Bran, su muger, todos morenos, a los quales todos tenemos amor por habernos servido bien, y haber muchos años que los mayores nos sirven, y haber los hijos de ellos nasçido y criádose en nuestra casa. Por tanto, yo, la dicha Doña Catalina Carrillo, les doy libertad a todos y a cada uno de ellos, y los hago libres, y no sujetos a servidumbre alguna, con tanto que todos sirvan al dicho Doctor Eugenio de Salazar, mi señor y marido, todos los días que él viviere, y le sirvan muy bien, y después que Dios le lleve de esta vida, queden todos los dichos esclavos libres.

Y se den al dicho Gaspar Nalu çient ducados de mis bienes, para / fol. 470 r / que ponga algún reatillo con que se sustente, y a la dicha Joana Bran se den çinquenta ducados para el mismo efecto. Con lo qual yo, la dicha Doña Catalina, me aparto y desisto de todo lo que me pueda perteneçer por razón de mi dote y arras, en que soy la acreedora más antigua del dicho Doctor Eugenio de Salazar, mi marido.

11.° Declaro yo, el dicho Doctor Eugenio de Salazar, que desde el prinçipio del año de mil y quinientos y çinquenta y ocho he servido continuadamente a las Magestades de España, en ofiçios de justiçia en España y en las islas de Tenerife y la Palma, y en la Audiençia de Sancto Domingo de la Española, y en el patroçinio de su real fisco en las Audiençias de Guathemala y México, y de oidor de aquella Real Audiençia, y últimamente en ofiçio de consejero del Rey don Phelippe Terçero, nuestro señor, en su Real Consejo de Indias. Y afirmo que por servir a sus Magestades con amor y limpieza (como por la bondad de Dios las he servido), y por los muchos gastos de tan largos caminos de tierra y viajes de mar, he gastado y consumido los salarios de mis ofiçios, y todo mi patrimonio y la dote de mi muger sirviendo, y no dexo otros bienes más que mis libros, y una tapiçería, y un cavallo, y un poco de plata labrada de mi serviçio, y poco mueble de mi casa, y los vestidos míos y de mi muger, que no son de preçio, por lo qual, atreviéndome a la magnanimidad de mi Rey y Señor, y con firme esperança que llevo en su real benignidad y largueza para el remedio de mi pobre muger, que es bien nasçida y muy enferma, y de mucha edad, suplico humilísimamente a su Magestad se duela de ella y de mí, y se sirva de hazerle merçed para su honesto sustento y / fol. 470 v / para la paga de mis deudas, atento que no dexo hijo, ni otra persona alguna en quien reçibir merçed. Y ésta suplico humilísimamente a su Magestad me haga, en premio de mi largo y fiel serviçio, y del que a las Magestades del Emperador y Rey don Phelippe Segundo, su abuelo y padre, Señores nuestros, que de Dios gozan; y de Pedro de Salazar, mi padre, sirviendo a la Magestad Imperial en la guerra de Alemania, a su propia costa y minsión, y historiando y escriviendo las victorias y hazañas de este ínclyto abuelo y padre hasta el día de su muerte, y sirviéndole con la escritura de ellas. Y ruego a mis alvaçeas manden sacar esta cláusula de mi testamento y presentarla en el Real Consejo de Cámara de Indias, ante los señores de él, a quien suplico se sirvan de consultar a su Magestad, con charidad, la pobreza en que queda mi buena muger, y la neçesidad que mi ánima lleva de la paga de mis deudas, para que me haga la merçed que por tan buen medio se puede esperar.

12.° Iten yo, el dicho Eugenio de Salazar, digo que unos mil ducados, poco más o menos, que me quedaban de lo que de Indias traxe, Andrés de Herbás, mi amigo, vezino de Sevilla, me los remitió en letra de Jacome Mercado, a cambio, con otros çinco mil y trezientos y setenta y tres reales, que en la misma letra, que era de mil y quinientos ducados, venían inclusos, y eran del señor don Joan de

Fonseca, oidor de la Real Audiençia de México, que por orden suya los había yo de cobrar y pagar en corte a personas a quien su merçed les debía, y viniendo como vino la dicha letra sobre un Andrés de Herbás, correspondiente del dicho cambio, y habiéndola açeptado, suçedió que antes que se cumpliese el plaço, él y el dicho Jacome Mercado quebraron, y la / fol. 471 r / letra no se ha cumplido, y está en duda si se pagará. Mando que lo que de ella se cobrara, se reparta entre el dicho señor don Juan de Fonseca y mi heredero, por rata de lo que cada uno ha resçibido en la dicha letra, y de lo a mí perteneçiente se den al dicho Andrés de Herbás trezientos ducados que me prestó, a quenta de lo que de la dicha letra se cobrare.

13.º Más digo que yo dexo, entre mis libros, quatro escritoçitos *(sic)* de mi mano, enquadernados en pergamino, los dos de marca de pliego, otro de quarto de pliego y otro de ochavo, que los mayores están intitulados con un título que dize *Casus responssa sive allegationes et lucubrationes Eugenii Sanazarii*. Y el título del mediano dize *Repertorium laborum meorum*. Y el del menor, que también es a manera de repertorio, dize *Grana an rea utriusque iuris atque sacre pagine*. Que todos [estos] quatro libros son de estudios míos jurídicos. Y asimismo dexo otros dos libros escritos, el uno de mi mano y de la de Fernando, mi hijo que está en el çielo, enquadernado en tablas y cuero colorado, en que están mis obras en verso, y cartas mías en prosa; y el otro de mano agena y mía, enquadernado en cuero leonado, y dorada la enquadernaçión, donde están las mismas obras de poesía sacadas en limpio, y algunas de las dichas cartas en prosa. Y también dexo otra obra mía en verso, intitulada *Navegaçión del alma*, con una enquadernaçión leonada y leonada dedicada a la Magestad del Rey nuestro Señor, escrita de mano. Y dexo otro libro enquadernado en cuero leonado y dorado, en que están las obras que hizo e imprimió el dicho mi padre. Ruego a mis albaçeas que los tres libros de poesía referidos se guarden, hasta ver si ay orden de imprimirlos, conforme a lo que digo en la cláusula siguiente, y de los demás que he dicho de mis papeles en esta cláusula, vean cómo se podrán mejor aprobechar. Y de otro libro, que es / fol. 471 v / grande de marca de pliego, escrito de mano de diversas letras, que todo él es de avisos tocantes al buen gobierno y seguridad de las Indias.

14.º Iten digo que yo he procurado juntar y sacar en limpio otros estudios míos, demás de los referidos en la cláusula preçediente, los quales tengo enquadernados en un libro cubierto con pergamino azul dorado, con un título que dize *Doxa culiaribus curiarem novi orbis*; y los mismos en otro libro grande, enquadernado en cuero leonado con çintas amarillas, y otro de menos hojas, enquadernado también en cuero leonado y dorado, y çintas amarillas. Y esta misma obra dexo últimamente sacada en limpio, más emendada y añadida, escrita de mano en tres cuerpos de pliego, enquadernados en pergamino con rayas azules y çintas verdes. De otro que, si yo dexare despachado privillegio para la impresión de esta

obra, se imprima a costa de mis bienes, si los huviere, y si no se procure tomar asiento con algún impresor, de manera que él la imprima a su costa, y quede para mis acreedores parte de la ganançia. Y si esta obra se imprimiere, se procure también privillegio para la impresión de mis obras de poesía, y se impriman tomando también asiento útil con algún impresor. Y la impresión de estas obras de poesía se ha de hazer por el libro leonado y dorado donde ellas están más añadidas y corregidas, y por el de la *Navegaçión del alma* de que he hecho mençión en la cláusula preçediente. *(Al margen*: No se han de imprimir las cartas en prosa). Y la dedicaçión *(sic)* de las obras de derecho haga Su Señoría del Señor liçençiado Laguna, Presidente del Real Consejo de Indias, que debo este suçeso y otros muy mayores a Su Señoría, por las muchas que me ha hecho. Y esta dedicaçión se saque del libro grande, enquadernado en cuero leonado dorado, que arriva he hecho mençión, donde al prinçipio de él está escrita. Y si las obras de poesía se imprimieren, se dediquen todas a la Magestad del Rey nuestro Señor, / fol. 472 r / a quien tengo dirigida la *Navegaçión del alma*. Y suplico a su Magestad perdone mi atrevimiento.

15.° Iten digo que, entre mis papeles, quedan recaudos de deudas antiguas mías que he pagado. Y quedan libros de mano que dexó el dicho Fernando de Salazar, mi hijo que Dios [h]aya. Y quedan algunas obras de las que escribió y no imprimió el dicho mi padre, y entre ellas *Las novellas* o quentos con que sirvió a la Magestad del Rey Don Phelippe Segundo, nuestro Señor que está en el çielo, escritas de mano en quadernos. Ruego a mis albaçeas que estos papeles se aprovechen, y en espeçial estas novellas, porque çierto tienen ingenio, y gustoso y honesto entretenimiento.

16.° Iten ambos, Eugenio de Salazar y Doña Catalina Carrillo, dezimos que por lo bien que nos han servido María de Figueroa, nuestra criada, y Gerónimo de Reyna, su marido, hemos deseado se huviera ofreçido algún ofiçio (o entretenimiento en Indias) en que acomodarlos, y no ha habido ocasión para este efecto, de que nos pesa mucho, y porque creemos se querrán volver a la Nueva España, de donde son naturales, mandamos se les den trezientos pesos de a ocho reales de nuestros bienes. Y demás de esto, y de lo que siempre hemos hecho por ellos, quisiéramos hallarnos sin otras deudas más preçisas, para que mejor vieran la buena voluntad que les tenemos, la qual reçiban.

17.° Iten dezimos que hemos criado y enseñado en nuestra casa a María, nuestra criada, huérfana, que yo la dicha doña Catalina he querido tome mi apellido, y se llame María Carrillo. Y porque por haberse criado en nuestra casa y serviçio la tenemos amor y buena voluntad, y no la hemos podido casar, y deseamos que no venga a menos, mandamos que de nuestros bienes se le den çiento y çinquenta ducados, con que se vista y se ponga en serviçio / fol. 472 v/ de alguna señora que la tenga muy bien, de lo qual rogamos a nuestros albaçeas, por caridad, se encarguen, que harán a Dios serviçio en ello.

18.° Y ambos, los dichos Doctor Eugenio de Salazar y Doña Catalina Carrillo, marido y muger legítimos, dezimos que pues Nuestro Señor ha sido servido llevar para sí nuestros hijos, y nos hallamos sin suçesión legítima y forçosa, y el amor que en vida nos hemos tenido y tenemos, es justo lo tengamos y mostremos en nuestra muerte. Nos instituimos el uno al otro por heredero universal de todos nuestros bienes, de manera que el que Dios fuere servido que sobreviva, suçeda y herede al otro, con el remanente de sus bienes cumplido, y pagado lo que en este testamento queda dispuesto. Y porque nuestro hijo Fernando de Salazar Carrillo, que Dios [h]aya, en su testamento declara que dexa una hija natural, de edad de tres años, en poder de su madre, en la çiudad de Salamanca, la qual hasta agora no hemos visto, queremos que si después de la muerte de ambos quedaren algunos bienes nuestros, pagadas nuestras deudas y cumplido lo que en este testamento disponemos, sean para la dicha hija natural de dicho nuestro hijo, a la qual, en el entre tanto, el que de nosotros quedare vivo hará el bien que pueda.

19.° Nombramos por nuestros albaçeas testamentarios a nuestro padre y íntimo amigo Gaspar Moro, de la Compañía del Nombre de Jesús, y a Matheo Rodríguez de Alcántara, nuestro deudo, y al que de nosotros quedare vivo, a los quales y a cada uno de ellos insolidum damos poder, qual se requiere / fol. 473 r / para la execuçión y cumplimiento de este nuestro testamento y lo en él contenido, y para que para este efecto puedan entrar por su propia authoridad en nuestros bienes, y mandarlos vender y disponer de ellos en la manera que les parezca. Y revocamos y anulamos otros qualesquier testamento y codiçillos que antes de este [h]ayamos hecho y otorgado en qualesquier partes y lugares, y queremos que éste sólo y no otro alguno valga como nuestro testamento verdadero y última voluntad nuestra que es, o por la vía que [h]aya y pueda haber lugar de derecho, y en firmeza de ello lo firmamos de nuestros nombres, aquí y en la cubierta de este testamento. El doctor Eugenio de Salazar. *(Rubricado).* Doña Catalina Carrillo. *(Rubricado).*

/ fol. 474 r /En la Villa de Madrid, a primero día del mes de mayo de mill y seysçientos y un año, ante mí, el presente scrivano, y testigos, pareçieron presentes el doctor Eugenio de Salaçar, del Consejo Supremo Real de las Yndias, y la señora Doña Catalina Carrillo, su muger, residentes en esta dicha villa de Madrid. Y me entregan a mí, el presente scrivano, esta escritura de testamento ynscritis, çerrada y sellada, escrito en seys fojas en todo y en parte, de la letra del dicho doctor y rubricadas de su rúbrica, y firmado al fin de él de los nombres de los dichos señores, doctor Salaçar y doña Catalina Carrillo, en el qual dejan ordenado cosas tocantes a sus ánimas y conçiençia, y en los ordenados albaçeas y herederos. Quieren y es su boluntad que lo que en él se contiene cumpla y execute, y que no se avra, ni publique [h]asta tanto que qualquiera de los dos sea falleçido y pasado de la presente vida. Y rebocaron y anularon otros qualesquiera testa-

mento que antes de este [h]ayan fecho, ansí por escrito como por palabra, que quieren que no valgan, ni [h]agan efecto en juiçio, ni fuera de él, salbo éste que al presente haçen y otorgan, que quieren que valga por su última y póstuma boluntad, o por aquel modo que mejor ay en derecho. Y ansí lo dijeron y otorgaron ante mí, el dicho scrivano, por escrito, y testigos que fueron de todo lo dicho, el liçençiado Belorado Brutón, y Matheo Rodríguez de Alcántara, y Pedro Fernández Nuño, y Gerónimo de Reyna, y Andrés López, y Antonio Morán, calçetero, y Domingo López de Álava, vezinos y estantes en esta dicha villa, y los dichos son capaçes, y yo el presente scrivano doy fe de que conozco a los vezinos de sus nombres, juntamente con los dichos; y al presente Antonio Morán dijo no saver firmar. Firmólo por él uno de los dichos testigos. El doctor Eugenio de Salazar. Doña Catalina Carrillo. Matheo Rodríguez de Alcántara. Domingo López de Álava. Andrés López. *(Más firmes, ilegibles, y rúbricas).*

/ fol. 475 r / En el nombre de Dios, yo, el doctor Eugenio de Salazar, del Consejo Real de las Indias, digo que, después que otorgué mi testamento çerrado, juntamente con doña Catalina Carrillo, mi amada muger, en la villa de Madrid, a primero del mes de Mayo del año de 1601, por ante Pedro Duarte, escribano público y del número de la dicha villa, he acordado mudar la forma de mi entierro, y ordenar algunas otras cosas. Por tanto, digo y ordeno lo siguiente.

Primeramente, que si Dios fuere servido que yo muera en esta Çiudad de Valladolid, se escuse en mi entierro todo género de pompa, funeral y gasto no nesçesario, pues todo eso no preçisa para el sufragio de las almas. Y así pido encareçidamente a mis albaçeas que el día que yo muriere, vestido mi cuerpo con el hábito del Señor San Françisco, se meta en un ataúd que se cubra con una bayeta negra, y en anocheçiendo (si muriere de día) o al amaneçer (si muriere de noche), se ponga en un coche que para ello se alquile, y sea en él llevado al monasterio de los religiosos carmelitas descalços, extramuros de esta çiudad, donde está enterrado el cuerpo del señor liçençiado Hernando de Saavedra, que Dios [h]aya, buen amigo y compañero mío que fue del dicho Real Consejo de Indias, y junto a su sepultura, a la mano izquierda, me entierren, haziendo los benditos padres el ofiçio conforme a la hora en que huvieren de enterrarme. Y para este ofiçio se lleven seis hachas que alumbren a la cruz de mi Señor Jesuchristo, / fol. 475 v / y las candelas nesçesarias para los dichos religiosos, y en mi entierro no vayan más que uno de mis albaçeas, el que más desocupado se hallare, y mis criados. Y así, a los días que a mis albaçeas parezca, se me hagan las exequias con otra media dozena de hachas que alumbren la sancta cruz, y las candelas nesçesarias para el altar donde se huviere de dezir la misa, y para los religiosos. Y se avise dos o tres días antes a su Señoría del Señor Presidente y consejeros de Indias, y mis señores y amigos y compañeros, para que lo sigan y hagan a mi memoria la charidad y merçed que sean servidos. Y las hachas del entierro y honras sean para el convento de los dichos religiosos, con más la limosna que a

mis albaçeas parezca por la sepultura y ofiçios. La qual se les pague de mis bienes. Y ruego mucho a la dicha mi amada muger que, si muriere en esta çiudad, se mande enterrar conmigo, para que como hemos vivido juntos tantos años, lo estemos muertos hasta que Dios nos mande llamar para el universal juicio, de donde suplico por su piedad y clemençia nos llame juntos a su gloria, donde le demos graçias y alabanças eternas, amén.

Mando que a Diego de Reyna, mi paje, le den un vestido de luto y más çinquenta ducados.

Declaro que después del último testamento, que hize juntamente con la dicha mi muy amada muger, se nos han muerto dos negritos, Françisquito y Gasparçito, de los que dexé declarados en el dicho testamento.

Y demás de los albaçeas en el dicho testamento declarados, nombro por albaçea mío al señor liçençiado Velorado de Butrón, abogado de esta real corte, al qual suplico lo açepte y haga esta charidad a mi alma, por serviçio de Nuestro Señor, y por hazerme a mí merçed (por la amistad que a mí y yo le tengo).

/ fol. 476 r / Y quiero y es mi última voluntad que lo contenido en esta escritura valga y se cumpla, aunque no quede otorgado por ante escribano público, ni testigos, sino con sola mi firma, y que valga por codiçillo o por última disposiçión, y por la vía que de derecho pueda valer, y así lo otorgo. Fecha en Valladolid, en primero día del mes de Diziembre de 1601 años. Vale todo, donde dize que convienen al des, y donde dize, antes que amanezca. Y va escrito en el margen, al amaneçer. Vale. Va testado donde dize, Señores. Entre renglones, lo suplico. Vale. Testado, más lo suplico. El Doctor Eugenio de Salazar. *(Rubricado).*

Iten digo que el dicho testamento cerrado, que juntamente otorgamos la dicha mi muy amada muger y yo, declaró ella que se daba por contenta de su dote y arras con los negros que entonçes teníamos, que son los nombrados en aquel testamento, y les daba libertad, dexando todos los demás bienes para la paga de mis deudas y acreedores. Y porque las cosas no están oy en aquel estado, porque se han muerto dos negreçitos, y una morena, su hermana, está muy enferma, que no se tiene esperança de que [h]aya de vivir. Y los morenos que quedan no satisfazen el valor de la dicha dote, que fueron mil y dozientos ducados, poco más o menos, y dozientos ducados de arras, y así con los morenos solos que quedan, quedaría muy defraudada de su deuda, que es primera en tiempo y más privillegiada en derecho. Por tanto, mando que para en quenta de la dicha dote y arras se le den los morenos que al tiempo de mi muerte estuvieren vivos, / fol. 476 v / tasados justa y moderadamente, conforme a los preçios de esta tierra, y sobre el valor de ellos se le supla de mis bienes hasta la quantidad de los dichos mil y quatroçientos ducados de su dote y arras, que le son muy debidos. Y de los demás bienes míos se pague lo que alcançare de mis deudas. Y ruego a María de Figueroa y a María Carrillo, que a su señora, pues queda muy enferma, sino que

la acompañen, como siempre han hecho, que demás de lo dispuesto en nuestro testamento, yo les mando dar las gratificaçiones que corresponden al amor que les tenemos, y no exçedan de ello, sin embargo de lo que en mi testamento dexo ordenado, quanto a mi entierro. El Doctor Eugenio de Salazar. *(Rubricado).*

c) *Relación de los méritos y servicios de don Andrés Criado de Castilla, Capitán General que fue de la Provincia de Guatemala, hijo único del doctor Alonso Criado de Castilla, del Consejo Real de las Indias, y Presidente, Gobernador y Capitán General de la Real Audiencia de Guatemala (c. 1611)*

AGI, Guatemala, leg. 60

/ fol. 1 r / Don Andrés Criado de Castilla, Capitán General que fue en la Provinçia de Guatemala, hijo único del Doctor Alonso Criado de Castilla, Presidente, Governador, y Capitán General de la Real Audiençia, y Provinçias de Guatemala, que murió viniendo a servir la plaça de consejero del Real Consejo de las Indias, y nieto de Diego de Vera, Presidente, Governador, y Capitán General de las Audiençias de Santo Domingo, y Panamá.

Ay informaçión secreta, hecha de ofiçio en la Audiençia de Guatemala, y otros autos, y recaudos, por donde consta.

*Serviçios del abuelo materno del suplicante, y de su bisabuelo.*

Consta por la dicha informaçión por público y notorio, que el dicho Liçençiado Diego de Vera, abuelo materno del suplicante, sirvió la plaça de Oydor de Galiçia en estos Reynos, y Presidente de las Audiençias de Santo Domingo, y Panamá, que murió sirviendo la dicha Presidençia, aviendo servido más de veynte y çinco años, con mucha satisfaçión, y aprovaçión general, y dio buena residençia de los dichos cargos. Por çédulas de 17 de Noviembre [de] 1567 y 12 de Abril de [1]565 consta, que el dicho Liçençiado Diego de Vera sirvió las dichas Presidençias; /fol. 1 v/ y por un testimonio de escrivano, aver sido dado por libre en la residençia que se le tomó de la de Santo Domingo.

Que el dicho Liçençiado Diego López de Vera, su bisabuelo, fue Oydor de la Chançillería de Valladolid, donde sirvió muchos años con mucha aprovaçión y satisfaçión general de su limpieça, entereza y rectitud.

*Serviçios del Doctor Alonso Criado de Castilla, padre del suplicante.*

Consta por la dicha informaçión que avía más de 42 años que pasó a las Indias en plaça de Oydor de Panamá. Ay un mandamiento dado por el dicho Doctor Criado de Castilla, en 7 de Mayo de [15]75, estando en Nombre de Dios, despachando la flota, para que los ofiçiales Reales entregasen al General la plata de su Magestad, para verificar que ha los quarenta y dos años que sirve. *(Al margen*: Fue uno de los más señalados ministros en la administraçión de justiçia.

Reducción de los negros zimarrones de Puertobelo, y el Vallano. Restauró 200.000 ducados que avía robado el cosario, y le prendió y castigó). Que sirvió la dicha plaça con mucha puntualidad y rectitud, y que fue de los más señalados ministros que ha avido, que demás de aver administrado justiçia con singular aprovaçión, governando la dicha Audiençia, aviéndose puesto muchos y estraordinarios remedios para la conquista y paçificaçión de los negros zimarrones de Puertobelo, Vallano y Capira, y que hazían grandísimos daños, robos, fuerças, muertes y otros insultos, y amparavan a los co[r]sarios ingleses y françeses que infestavan las costas del mar del Sur, y del Norte, con evidente peligro y riesgo de la pérdida de aquellos Reynos. Con orden y comisión de la dicha Audiençia, acudió por su persona al remedio dello, y se puso en arma contra los co[r]sarios, que por medio de los dichos negros avían robado un navío que avía baxado de Guayaquil, con dozientos / fol. 2 r / mil ducados, y los prendió, y despojó de todo lo que avían robado. Y hecho esto, salió a la conquista y pacificaçión de los dichos zimarrones, a los quales con su mucha industria, sagaçidad, prudençia y buen gobierno paçificó y reduxo al serviçio de su Magestad, y asentó con ellos, y capituló la paz, asistiendo a todo ello por su persona con mucho riesgo de su vida, y gran gasto de su hazienda, y lo efe[c]tuó con mucho aprovechamiento de todo el Reyno, y en gran serviçio de su Magestad. Lo qual no se avía podido hazer en muchos años atrás, aunque para ello se avían hecho muy grandes gastos. Que este serviçio fue la restauraçión y conservaçión de aquel Reyno.

*Averiguaçión y calidad del dicho serviçio por autos.*

*(Al margen*: Los daños que hazían los negros, y lo que su Magestad mandó). Por muchas y diferentes çedulas de los años de 73, 74 y 78, en que se representan los robos, muertes y fuerças hechas por los dichos negros, y confederaçión hecha con los enemigos, y lo mucho que se avía gastado de la Real hazienda en hazerles guerra, y la dificultad que tenía disiparlos *(sic)* por ella, y el riesgo y peligro en que estavan aquellos Reynos por la dicha causa, mandava su Magestad por las últimas de ellas, se procurase atraerlos de paz con buenos medios, y da la orden de la comodidad y capitulaciones con que se le perdonen sus delitos, y les diesen poblaçión. Y que quando por este camino no pudiesen ser reduzidos, se prosiguiese con ellos la guerra. Y en este caso mandó también que el General Diego Flores de Valdés, con su armada, acudiese a ello, por lo mucho que importava su efecto, por uno de los dichos dos caminos. / fol. 2 v /

*(Al margen*: Vienen de paz, por orden del Doctor Criado de Castilla). Presidiendo en la dicha Audiençia de Panamá el dicho Doctor Criado de Castilla, como más antiguo, en 11 de Marzo de [15]79, uno de los dichos negros zimarrones de la parçialidad de Puertobelo, que eran los que más daños hazían, vestido a la usanza de ellos, y con su arco, y flechas con puntas de hierro, vino a Panamá con otro negro de los de aquella çiudad, que el dicho Doctor Criado de Castilla avía embiado para reduzir a los dichos zimarrones de la dicha parçialidad, y que

viniesen de paz, y se viesen con el dicho Doctor Criado de Castilla en el campo, en el lugar que quisiesen. Y el dicho negro zimarrón se hincó de rodillas ante el dicho Doctor Criado de Castilla, estando en las casas Reales, y le dixo que su Capitán mayor le embiava, y que pues el dicho Doctor Criado de Castilla era el cuchillo, y ellos la carne, que cortase por donde quisiese, que no querían yr a otra parte, sino venir a donde él estava, y que él venía en nombre de todos los negros para dezirle que, yendo a verse con ellos, vendrían todos de paz a servir a su Magestad como sus vasallos christianos, que si no era con el dicho Doctor Criado de Castilla, no vendrían con otra persona ninguna, que saliese al monte a verse con el Capitán mayor, y los demás zimarrones, que él los traería, y vendrían con él de paz.

*(Al margen*: Otra parçialidad vino por la misma orden). En quatro de Mayo del dicho año, un criado español del dicho Doctor Criado de Castilla, mayoral de sus estancias, vino ante él con otros quatro negros zimarrones de los del zerro de Cabra, que trahían los mismos géneros de armas y vestidos, y el criado dixo que, en cumplimiento de lo que le avía mandado que tratase con los dichos negros zimarrones que andavan alçados en el dicho cerro y su comarca, viniesen de paz, y se reduxesen al serviçio de su Magestad, él les avía hablado, y dícholes en la forma que les pedía se reduxesen / fol. 3 r /, los quales venían de paz a gozar de la merçed que su Magestad, y el dicho Doctor Criado de Castilla en su nombre, les quería hazer, y delante de él se hincaron de rodillas, y se tomó su testimonio.

*(Al margen*: Cómo estos negros se reduxeron y poblaron). Todos los dichos negros zimarrones de Puertobelo, y zerro de Cabra, se reduxeron y poblaron en un pueblo llamado Santiago del Príncipe, que está cerca del de Nombre de Dios.

*(Al margen*: Agradéçeselo su Magestad, y manda lo que se ha de hazer con los demás). En cartas de 10 de Enero y 11 de Noviembre de 1580, su Magestad le agradeçe este serviçio, de que dize se tendrá memoria para hazerle merçed; y también aver hecho prevençiones contra el co[r]sario inglés, que por el estrecho de Magallanes pasó a la mar del Sur. Y manda su Magestad se procure la misma reducción con los negros del Vallano, o se les haga guerra.

*(Al margen*: Alardes y prevençiones contra el cosario. Salieron también los negros reduzidos, con arcos y flechas. Prosiguióse la guerra con los otros negros). Por los dichos años de [15]78, [15]79 y [15]80 se hizieron prevençiones y alardes en Panamá y Nombre de Dios, por orden del Doctor Criado de Castilla, por averse tenido nueva de enemigos. Y en uno de estos alardes se alistaron hasta 80 negros de los zimarrones con sus arcos y flechas, con ocasión de que los negros zimarrones de Vallano avían faltado la palabra que avían dado de reduzirse de paz. Se continuó con ellos la guerra con mucha furia, como su Magestad lo avía mandado.

*(Al margen*: Vinieron éstos también de paz, presidiendo el Doctor Criado de Castilla). El año de [15]82, bolviendo a presidir como más antiguo en aquella

Audiençia el dicho Doctor Criado de Castilla, la Audiençia, en 7 de Enero del dicho año, proveyó auto en que dixo, que Antón Mandinga, Capitán y caudillo de los dichos negros zimarrones del Vallano, con mucha cantidad de ellos, se avían venido de paz al pueblo de San Miguel, donde estavan aguardando lo que la Audiençia les mandava, y aviendo /fol. 3 v / conferido sobre ello, considerando lo mucho que al serviçio de Dios nuestro Señor y de su Magestad convenía admitirse la paz que ofrecían, por el bien universal y seguridad de aquel Reyno, y benefiçio de la Real hazienda, y atajarse los demás daños que hazían. Porque demás que por guerra era negoçio largo y dificultoso, y así imposible de acabar, por la multitud de los negros y aspereza de la tierra en que andavan, y los mantenimientos que tenían, que era imposible quitárselos, y que en la guerra se avían de gastar mucha suma de pesos de la hazienda Real, como se avía hecho de tres años a aquella parte, que se avía començado, y con la paz se asegurava el peligro y riesgo de aquel Reyno, por los co[r]sarios que podían venir, teniendo quien los amparase, aliándose con los dichos negros, y que una vez arraygados sería dificultoso expelerlos, fortaleçidos con la aspereza de la montaña. Y también se asegurava el camino desde Panamá a Nombre de Dios, que era el paso del Pirú, que antes no se podía andar con seguridad de la vida y hazienda, y era forçoso llevar escolta de gente armada, y con todo diversas vezes avían robado la hazienda Real y de particulares. Les pareçía que, en conformidad de la cédulas de su Magestad, se les admitiese la paz, y que fuesen reduzidos a poblaçión, pues se tenía experiençia del buen efecto de las reducciones de otros negros al pueblo de Santiago del Príncipe, que el dicho Doctor Criado de Castilla, que como más antiguo presidía, confiriese lo susodicho con el cabildo secular de Panamá, para proveer lo que conviniese. Hízolo, y acordaron que el General Pedro de Ortega Valencia fuese por los dichos negros, y los llevase al Río grande, en el asiento de Santa Cruz la Real. Reduxéronse, y por ser por el mes de Enero, y tener / fol. 4 r / falta de bastimentos hasta la cosecha, los mandó la Audiençia sustentar a costa de la Real hazienda, y que se les diesen las herramientas neçesarias para cultivar, y un vestido de cañamazo a cada uno, mediçinas, y çirujano, justiçia y protector que les defendiese, saçerdote que les doctrinase, y que los dichos negros avían ofreçido que de sus cosechas irían tributando cada año lo que se les ordenase.

*(Al margen*: Por su persona buscó sitio para ellos, y los pobló). En diez de Enero de [15]82, el dicho Doctor Criado de Castilla salió a buscar sitio, puerto, ríos, quebradas y montañas donde poblasen los dichos negros zimarrones. Llevó consigo mucha gente que tenían notiçia de la tierra, para el dicho efecto. Escogió el sitio [a] tres leguas de Panamá, [en] un llano encima de una loma espaciosa, rasa de montaña, tierra enxuta y ayrosa, cercado de quebradas, con aguas en abundançia, y a medio quarto de legua el Río grande, por donde nevegaban canoas que pueden baxar a la mar del Sur, para yr a Panamá a llevar bastimentos y frutos de la tierra. Que del dicho sitio se alcança quinçe leguas de montaña,

tierra dispuesta para las sementeras, monterías y pesca, con ribera para plantar árboles y frutales, tierra rasa para pastos. Dista ygualmente de la mar del Sur y del Norte por la parte del río de Chagre, apartados de los montes del Vallano çien leguas, para desarraygarlos de donde solían estar. Tomó, en nombre de su Magestad, posesión del dicho sitio. *(Al margen*: Vienen los negros en forma de guerra, rinden las armas y hazen el vasallaje). Púsole Santa Cruz la Real. Puso dos cruzes grandes, la una en un cerro levantado que señorea todo el sitio, y se divisan los caminos que pasan de Panamá a las estançias; y la otra en donde se avía de hazer yglesia. Plantólas por sus manos, y de rodillas, puestas las manos, las adoró con los demás que llevava. Hizo hazer dos casas de madera y paja, donde se alojasen los negros que viniesen. Dio traza / fol. 4 v / para hazer la Yglesia y hospital, las calles y plaça, y se bolvió a Panamá, a esperar la venida de los negros. En 18 de Enero bolvió al Río grande, donde en nombre de su Magestad reçibió al General Pedro de Ortega Valencia con siete capitanes de los negros. Pidióle la lista de ellos, púsolos en orden, en forma de guerra, con caxas, trompetas y vandera Real. Llegados delante del Doctor Criado de Castilla, los negros, postrándose por el suelo, dexaron caer las armas de las manos, e hizieron el vasallaje. Acogióles, tratándoles con amistád; alojóles, y los negros mostraron agradeçimiento de la merçed que en nombre de su Magestad se le hazía de guardarles la palabra del perdón que se les avía ofreçido, y en señal de ello, hizieron en toda la noche mucha fiesta de bayles con tambores, a su usança. Otro día partieron al sitio donde avía de ser la poblaçión, y por su persona enseñó todo el sitio a los prinçipales de los negros, que mostraron averse satisfecho de él. En 20 del dicho (*mes de enero de 1582*) hizo lista de 175 negros, hombres, mugeres y niños, y adelante fueron viniendo hasta en cantidad de 500. El siguiente día los juntó, e hizo un razonamiento de la obligaçión que tenían de dar graçias a Dios por la merçed que él les avía hecho, y que se emendasen viviendo como christianos, etc. Hízoles dezir misa, ayudando a ello el dicho Doctor Criado de Castilla. Hizo les predicase un religioso Françisco, y dedicó la iglesia de la advocaçión del señor San Sebastián. Hizo que ellos nombrasen un mayoral y mandador, supuesto que todos avían de estar sujetos al Alcalde mayor que allí se les pusiese. Y les nombró proveedor para los gastos de los bastimentos. Nombróles do[c]trinero saçerdote. Pidióles que, en reconoçimiento de la merçed que su Magestad les avía hecho, sirviesen a su Magestad / fol. 5 r /, en cada un año, con alguna parte de sus haziendas, y que esto lo tratasen entre ellos, y le diesen respuesta. Respondieron que ellos, sus hijos y mugeres, y haziendas, eran de su Magestad, y que con todo quanto tenían le servirían, según que se les mandase. Agradecióles la voluntad y ofreçimiento. Començaron a edificar la yglesia, y hazer roças para sus simenteras. Dio orden al dicho General Pedro de Ortega para que fuese por la demás gente reduzida, y despidió la de guerra, por no ser ya neçesaria. En ocho de Hebrero traxo el dicho General otros 99 negros e indios de los reduzidos. El

Doctor Criado de Castilla hizo con ellos las diligençias que con los demás, y poblólos, apartados los indios de los negros. Y juntamente con el Déan de Panamá, con comisión de la sede vacante, se dio orden en hazer muchos casamientos y baptismos de hombres y niños que no estaban baptizados, y se hizieron presente el dicho Doctor Criados de Castilla, que fue padrino de los baptizados. *(Al margen*: Que han de contribuir a su Magestad con el terçio de lo que cogieren, cada un año). Tornó a tratar con los mandadores y capitanes de los negros lo que les avía propuesto del serviçio que avían de hazer a su Magestad en cada un año. Y el dicho día asentó con ellos que, en cada un año sirviesen a su Magestad con la terçera parte de sus simenteras, y frutos, maíz, açúcar, algodón, arroz, frisoles, y las demás legumbres. Hízoles ordenanças, y para más seguridad de la reducción, y que los montes del Vallano no quedasen desiertos, ni los tomasen los enemigos, hizo pregonar en la çiudad de Natá, y villa de los Santos, que fuesen a poblar a ellos, y que se les daría algún emprestido, o ayuda de costa. Nombró contador para los gastos que se avían de hazer de la Real hazienda en el sustento de los dichos negros. Hizo averiguación como no quedavan más de ellos en los / fol. 5 v / dichos montes, aviendo embiado a recorrerlos con los que de ellos eran más prácticos, y los anduvieron todos, así de la vanda y vertientes de la mar del Sur como de la del Norte, en distançia de más de 200 leguas de largo. Hecha la reducción y poblaçión, el Audiençia, aviendo visto los autos, con asistençia del fiscal, en 16 de Abril de [15]82 lo aprovó, y mandó se diese aviso de todo, en la primera ocasión, a su Magestad en este Consejo (*de Indias*), y dispusieron la cobrança de la terçera parte de los frutos que ofreçieron los dichos negros de sus simenteras. *(Al margen*: Fue siempre a su costa el Doctor Criado de Castilla, y regalava los negros). Ay testimonio por donde consta que la costa que hizo el Doctor Criado de Castilla, todas las vezes que fue a la dicha reducción y población, era de su propia hazienda, y no de la de su Magestad, y que regalava de la dicha su hazienda algunos de los negros zimarrones en Panamá, y en Santa Cruz la Real.

*Prosiguen los serviçios del Doctor Criado de Castilla, por la informaçión de ofiçio.*

*(Al margen*: Despachó la gente de las Filipinas). Que aviéndose despachado cédula Real para que en el Reyno de Tierra Firme se proveyese de bastimentos para 500 personas que yvan a Filipinas, a cargo del General don Gonçalo Ronquillo, por el año de 1580, el dicho Doctor Criado de Castilla hizo todas las prevençiones neçesarias para su avío. Consta de la cédula que para esto se despachó para la Audiençia de Panamá, y la comisión que la Audiençia dio al Doctor Criado de Castilla a 13 de Hebrero de 1580, y de los pertrechos y bastimentos que por mayor proveyó para la dicha expediçión.

*(Al margen*: Otros dos navíos de armada para la mar del Sur). En 15 de Deziembre de [15]81, en acuerdo de Audiençia, contador de cuentas y ofiçiales

Reales, dizen que / fol. 6 r / por quanto en días atrás el Virrey del Perú, con persona propia, avía dado aviso a la Audiençia que, en el puerto del Callao de Lima se avía bolado coin fuego un navío que tenía pertrechado y de respeto para ocasión de entrada de enemigos en la mar del Sur, y para que a su tiempo baxase en guarda de la plata de su Magestad, y de particulares. Y que por la falta del dicho navío, avía quedado todo lo susodicho desamparado, y sin defensa, y la dicha plata con mucho riesgo por falta de navíos y artillería, lo qual era mucho de temer, por las nuevas generales que avía, de que armavan muchos enemigos en Inglaterra y Françia para la mar del Sur, y que para remedio de ello se le embiase, con toda brevedad, dos navíos que nombra, pertrechados y aderezados con la más artillería y muniçiones de guerra que se pudiese aver para que en ellos pudiese embiar la plata de su Magestad y particulares, con la defensa y seguridad que convenía. Y que aviendo visto los dichos despachos el liçençiado Cepeda, que a la sazón era Presidente de aquella Audiençia, Oydores y ofiçiales Reales, se avía mandado cumplir la dicha orden, y se avían començado de adereçar los navíos. Y porque de nuevo el Capitán Pedro de Santiago, que avía venido de Cabo Verde, avía dado aviso que el co[r]sario Francisco Draque bolvía a la mar del Sur por el estrecho de Magallanes con çinco galeones, y avía pasado por la isla de Cabo Verde. Se acordó que se prosiguiese con toda diligençia el adereço, apresto y despacho de los dichos dos navíos, y se remitiesen al dicho Virrey. Lo qual se cometió al dicho Doctor Criado de Castilla, y los hizo aviar con todo lo neçesario de gente, artillería, armas y muniçiones, y se hizieron a la vela con instrucción suya / fol. 6 v / en postrero del dicho mes *(de diciembre de 1581)*, aviendo tardado en el apresto y avío solos quinze días.

*(Al margen*: Otra armada contra el cosario Draque). Hizo también el dicho Doctor Criado de Castilla, en Panamá, las prevençiones neçesarias, y una armada el mesmo año para la guarda de aquel Reyno contra el co[r]sario inglés que avía entrado en la mar del Sur.

*(Al margen*: Visitó los criados de don Françisco de Toledo). Que sirviendo la plaça de Oydor de Lima, visitó por mandado de su Magestad los criados y ofiçiales del Virrey don Françisco de Toledo, y le dio su Magestad comisión estando en Panamá, y promovido por Oydor de México para visitar la Audiençia de la Nueva Galizia, que no tuvo efecto, por averle proveydo a la de Lima antes de salir de Panamá. Ay título de Oydor de México, fecho a 15 de Deziembre de 1580; el de Lima en 5 de Iunio de [15]81.

*(Al margen*: Dio la orden como la plata del Perú viniese a Panamá, sin riesgo de enemigos). Que estando en Lima, sirviendo su plaça los años de [15]84 y [15]85, hizo y despachó otra armada en el dicho puerto del Callao para el Reyno de Tierra Firme, para traer la plata de su Magestad y de particulares. Y dio orden para que, de allí adelante baxase la dicha plata y oro en armada, como se ha hecho hasta agora, con que se ha asegurado el riesgo con que antes venía, trayén-

dola en navíos sueltos y desapercibidos, a cuya causa el co[r]sario avía robado el navío de San Juan de antón, con más de 500.000 ducados de su Magestad y particulares.

*(Al margen*: Prevención y avío de otra armada contra [el] co[r]sario que fue vencido). Que siendo Oydor más antiguo de la dicha Audiençia de Lima, y Consultor del Santo Ofiçio, el Virrey Marqués de Cañete, aviendo baxado al dicho puerto del Callao por el año de 1594, contra el co[r]sario Richarte de Aquines, que infestava el mar del Sur, nombró al dicho Doctor Criado de Castilla por su Teniente de Capitán General, y previno y embió al dicho Marqués el socorro neçesario de gente, y muniçiones, / fol. 7 r / mediante lo qual, y la mucha diligençia que en ello puso, fue preso y castigado el dicho co[r]sario. Del nombramiento de Teniente Capitán General, y cartas del dicho Marqués, escritas al dicho Doctor Criado de Castilla, estimando su buena diligençia, prudençia y cuydado con que lo disponía, y que en el título dize: Mi Lugarteniente de Capitán general, consta de todo ello, y del nombramiento de Consultor del Santo Ofiçio de Lima en 14 de Diziembre de 1588.

*(Al margen*: Provisión a Guatimala). Que estando el Arçobispo de México visitando la Audiençia de Lima, sin estar acabada, su Magestad le hizo merçed de promoverle por Presidente de la Audiençia de Guatimala, Governador y Capitán general de aquellas provinçias, [como] consta del título fecho en 20 de Iunio de 1596.

*(Al margen*: Reducción de indios infieles). Que sirvió la dicha plaça más tiempo de 13 años, y mediante sus buenos medios, industria, sagazidad y buen govierno en el dicho tiempo, conquistó y reduxo gran número de indios infieles de la provinçia de Costa Rica, de los Xicaques, Tequeguas, Manchés, y Montañeses *(sic)* de Nicaragua y otras naçiones, tratando su conversión y reducción con medios suaves, escriviendo a religiosos que lo tratasen, y animándoles a ello, y dándoles ayuda de costa de tributos vacos, y de su propia hazienda, despachando correos para ello. Y se traxeron algunos indios capitanes de los infieles a Guatimala, a los quales agasajava, y regalava, y dio machetes, cuchillos y vestidos de seda, y los llevavan a comer a las casas Reales, donde con mucho cuydado los regalava, dándoles a entender que aquello se lo mandava dar su Magestad, y con esto se yvan a sus tierras agradeçidos y contentos, y con lo que éstos dezían a los demás, se reduzían todos. / fol. 7 v /

*Averiguaçión del dicho serviçio, y reducciones por autos.*

*(Al margen*: Indios de la provinçia del Manché). Aviendo el Doctor Criado de Castilla tenido notiçia que los indios de Manché, que confinan con la juri[s]diçión de la Verapaz, de su voluntad se querían reduzir a la fe católica, y serviçio de su Magestad, para los atraer mejor a ello, en 5 de Julio de 1600 mandó que de tributos vacos se comprasen 314 tostones de hachas de cortar, machetes y sombreros, que eran las cosas de aquella tierra que más le agradavan, y se embiasen al

Obispo de la Verapaz para que los repartiese entre ellos. Entregóse en el pueblo de Cahabón, juri[s]diçión de Verapaz, por ante escrivano, a los caziques que avían venido en nombre de los demás para sí, y que lo repartiesen con ellos. Bolvieron los mensajeros, dexando contentos a los indios, y conçertado con ellos, que todos se vendrían de paz a reduzir para fin de Noviembre. Escrivió el Doctor Criado de Castilla a los indios en agradeçimiento de su voluntad, y exortándoles a su reducción, y para ello, y que les predicasen, les embió religiosos. Mandó hazer informaçión, y se hizo que de tres años a aquella parte tratava con ellos la dicha reducción, embiándoles religiosos y dándoles ayudas de costa de su propia hazienda, por ser pobres sus conventos, yu que de fuerça avían de llevar matalotaje, y que también les embió doze indios christianos que sabían su lengua, para que les enseñasen la doctrina christiana. Los religiosos traxeron al Doctor Criado de Castilla, a Guatimala, a tres indios manchés para que los viese. Agasajóles y dióles de vestir, y bolvieron muy contentos, dando cuenta de ello a los demás indios manchés. Todos los demás indios començaron a venir de paz al dicho pueblo de Cahabón, / fol. 8 r / perdiendo el miedo que antes tenían de que les avían de tratar mal, y se tratavan con los christianos, y de los infieles manchés se reduxeron y baptizaron mil y quatrozientas personas. Y se entiende que a imitaçión suya harán lo mismo los demás de aquella provinçia. El año de [1]605, su Magestad dio çédula al dicho Doctor Criado de Castilla para que, luego como la reçibiese, diese orden de embiar a la dicha provinçia del Manché algunos religiosos, prudentes y zelosos del serviçio de Dios, y de su Magestad, a catechizar y dotrinar los indios de ella, y que procurasen su reducción, que demás del serviçio de nuestro Señor, su Magestad se tendría por muy servido. En carta de Iulio de [1]607, su Magestad le da las gracias de la dicha reducción.

*(Al margen*: Indios tequeguas). Aviéndose descubierto por orden del Doctor Criado de Castilla el puerto de Santo Tomás de Castilla, y queriendo descubrir, y abrir camino para la comunicaçión de él con Guatimala y sus provinçias, se halló que por donde se avía de romper el camino, cerca del dicho puerto, estavan en quatro poblaçiones los indios infieles, que se llamavan Tequeguas, y que andavan de guerra con arcos y flechas, y cautivavan los indios christianos, y los llevavan a sus poblaçiones. El Doctor Criado de Castilla los procuró atraer de paz por medio de un Antonio Jorge, dueño de algunas estançias comarcanas a estos indios, y escrivió a los mismos indio, ofreçiéndoles la paz y libertad en nombre de su Magestad, y de ayudalles. Dióse la carta a los caçiques destos indios en el pueblo de los reduzidos de Amatique, y de allí a algunos días vinieron de paz con todos los dichos indios, que fueron 205, y se reduxeron y baptizaron, y poblaron junto al dicho puerto, sin que en ello se aya gastado cosa ninguna de la Real hazienda. / fol. 8 v /

*(Al margen*: Descubrimiento y población del puerto de Santo Tomás de Castilla). Que mediante su diligençia y cuydado, el año de [1]604 embió a sondar

y descubrir el puerto de Santo Tomás de Castilla, a donde Estevan de Albarado y Sancho de Zevallos, e hizo traer desde la [H]abana el piloto Françisco Navarro, hombre viejo y de experiençia en la Carrera [de las Indias], que es uno de los mejores puertos de las Indias. Porque demás de ser el sitio tierra sana, tiene muy buenas aguas, y el puerto muy sosegado y abrigado, y que naturalmente tiene una lama muy densa, que sirve de lecho a los navíos, que aunque topen en el centro, no pueden reçibir daño. Hizo poblar el puerto, y que la descarga de las naos que van de Castilla, vayan a él. Y el Capitán Pedro de Izaguirre, no aviendo querido yr a él, fue compelido por el Doctor Criado de Castilla, y entró en él seguro, y desde entonçes se pobló y fundó, despoblando y deshaziendo el de Cavallos, donde suçedieron muchas pérdidas y robos que los co[r]sarios hazían al tiempo que las naos estavan cargadas para venir a estos Reynos, y no podían ser favoreçidas, por ser playa abierta, y por el contrario, el puerto de Santo Tomás de Castilla, donde quando los co[r]sarios han pretendido entrar, han sido desbaratados, y defendidas las naos. Y así la gente que tiene experiençia, le aprueva por uno de los mejores puertos de las Indias. Y para que las mercaderías y hazienda de su Magestad, y de particulares, estuviesen seguras, y escusar las costas, gastos y riesgos que se seguían de llevarlas por el Golfo Dulze, hizo abrir camino por tierra para llevar las mercaderías desde el dicho puerto a Guatimala. Y asimismo hizo abrir caminos, con que quedaron comunicables por tierra las provinçias de Panamá con Costa Rica.

/ fol. 9 r / *Comprovaçión de este serviçio por autos.*

*(Al margen*: Como ha muchos años que su Magestad deseó hallarle, y las causas que para ello avía, y diligençias que se hizieron). Ay çédulas de su Magestad de seys de Agosto de [1]603, refiriendo el robo de las naos que hizo el enemigo en el puerto de Cavallos, el año de [1]602, y la poca defensa que se entendía podía aver en él para lo de adelante, encargando a la Audiençia de Guatimala, y al Governador de Honduras, procuren el remedio que podía tener, y si la contrataçión, carga y descarga de aquel puerto se podía mudar a otro, y a quál, y las comodidades o incomodidades, e inconvenientes que podía aver, y lo que se podía prevenir para escusar los dichos daños. Por petiçión e informaçión del Fiscal de la Audiençia de Guatimala, sobre çierta sisa, se prueva con mucho número de testigos la bondad del dicho puerto, y cómo deseando su Magestad se descubriese puerto que lo fuese en aquella costa, avía embiado a ello diversas vezes, como fue a un Hermosilla, avrá más de veynte y seys años, y por el año de ochenta y nueve a don Françisco de Valverde, y con él a Juan Antonelo, ingeniero, y las muchas diligençias que avían hecho para ello los Governadores que avían sido de Guatimala, y no avía tenido efecto, aunque se avía gastado mucho de la Real hazienda, para escusar los grandes daños, robos y costas, y riesgos que avía. De manera que estava para çesar el trato, y comerçio de marcaderías de aquellas provinçias y España, por aver quedado pobres con lo pasado, y con te-

mor para lo de adelante, y casi imposibilitados. Todo lo qual avía çesado con el nuevo descubrimiento y poblaçión del dicho puerto, y de los indios Tequeguas, y se avían conseguido notables bienes en serviçio de Dios nuestro Señor, y de su Magestad, y bien de sus súbditos, y de todas aquellas / fol. 9 v / Provinçias y Reynos, por orden del dicho Doctor Criado de Castilla, y los buenos medios que para ello avía tenido, en que avía hecho a su Magestad uno de los mayores serviçios que se le avían hecho en aquellas partes de las Indias, por ser en bien universal de todas ellas, y de estos Reynos de España. Y quanto a la bondad del dicho puerto, y a las utilidades que se han seguido de su descubrimiento, y poblaçión, ay otras diversas informaçiones, de que se hará mençión en su lugar.

El Doctor Criado de Castilla, por autos de ocho de Mayo de [1]603, haze relaçión que los ingleses y françeses, en diez y siete de Hebrero del dicho año, con quinze velas y mil arcabuzeros, y mosqueteros, avían robado el dicho puerto de Cavallos, y las dos naos que en él estavan cargadas de mercaderías, a cargo del Capitán Juan de Monesterio, de donde con lanchas avían ydo prosiguiendo los daños y robos al Golfo Dulce, y que por no poderse fortificar el dicho puerto, por ser abierto, y bahía, ni aver donde poder cimentar alguna certificaçión *(sic, por fortificación)*, por ser arenisco, y lleno de agua hasta çerca de la haz de la arena, y por lo mucho que importava remediarlo, avía procurado inquirir, y tratado diversas vezes con el Audiençia y Ayuntamiento de Guatimala, y otras personas prácticas, el que podía tener, y avía mandado abrir por tierra çierto camino, que se avía començado a poblar. Y en conformidad de lo que sobre ello avía acordado, nombró personas que fuesen a ver el dicho puerto de Cavallos, y Golfo Dulçe, por donde se traginavan en fragatas las mercaderías desde el dicho puerto al camino que yva por tierra a Guatimala, y viesen el dicho camino, y si se podía dar / fol. 10 r / algún medio en el remedio de los dichos daños en lo de adelante, y que viesen, descubriesen y sondasen otro puerto llamado Amatique, de que se tenía notiçia, que siendo limpio y hondable, tenía buena disposiçión para le poblar y fortaleçer. Y proveyó la orden que se avía de tener en la guarda de los dichos puertos de Cavallos, Golfo Dulçe, Truxillo, y de Honduras, para la custodia de las naos y mercaderías que se esperavan de España aquel año, y embió al Governador de Honduras el despacho que tocava a aquel puerto.

*(Al margen*: Comisión para el descubrimiento del puerto y camino). Hizo junta de treze capitanes prá[c]ticos, con quien comunicó lo que avía dispuesto, y todos los aprovaron. Dio comisión al Capitán don Estevan de Alvarado, para que llevando en su compañía las personas que nombró, y juntando con ellos los pilotos, maestres, capitanes y marineros más prá[c]ticos de las naos que entonçes avían llegado de España, descubriese y sondase el dicho puerto de Amatique, y viese la disposiçión que tenía para su poblaçión y fortificaçión, y por dónde se podía romper camino para la comunicaçión de él. Fue a ello el dicho Capitán en seys de Marzo de [mil] seysçientos y quatro, llevando consigo, en conformidad

de su comisión, al Capitán Françisco López de Garay, Diego de Villaviçençio y Hernando Guerra, y con ellos hizo juntar a Diego Mazías, piloto de la nao almiranta que estava surta en el puerto de Cavallos, y a Françisco Navarro, piloto de la Carrera de las Indias, y Antonio Jorge, y Françisco Luys, piloto. *(Al margen*: Sonda y calidad del puerto) Los quales sondaron el dicho puerto de Amatique, así por la canal como por los lados de ella, de parte a parte, y de Norte Sur al Este, Oeste, y hallaron que todo él tenía de quatro braças y media a ocho y más de agua, y más de tres y media a tiro de arcabuz; / fol. 10 v / y que tiene de longitud, desde la entrada hasta el morro para la fortaleza, como una legua de Norte Sur, y de latitud del Este Oeste, legua y media. Vieron el río que entra en el dicho puerto, y subieron por él, y era hondable, y de buena agua dulçe. Saltaron en tierra y vieron era buena barrienta de colores, y firme con monte claro, y a una parte manglares, y que era de buen temple, de más frío que calor. Señaló sitio en nombre de su Magestad, para la yglesia, aduana, y poblaçión. Hizo hazer cruzes en los árboles.

*(Al margen*: Cómo estavan de guerra los indios Tequeguas, e impedían el paso). Y por aver entrado en este puerto día de Santo Tomás de Aquino, le puso [por] nombre Santo Tomás de Castilla. Hizo informaçión con los mismos de todo ello, y la bondad y calidad del puerto, y de la tierra para carga y descarga, y poblaçión. Y con españoles e indios hizo otra informaçión sobre la disposiçión que avía para romper camino desde el dicho puerto de Santo Tomás de Castilla, hasta el camino que yva desde el Golfo Dulçe a Guatimala, de la qual resultó saber que habitavan en aquel paraje y tierra los indios infieles llamados Tequeguas, en quatro poblaçiones que andavan de guerra, con arcos y flechas, y cautivavan los indios christianos, y los llevavan a sus pueblos para que les sirviesen, a cuya causa tenía dificultad el reconoçer y abrir el dicho camino. Dio notiçia de ello al Doctor Criado de Castilla, el qual escrivió a estos indios una carta, exortándoles con agradables razones a que fuesen christianos, y vasallos de su Magestad, ofreçiéndoles libertad, y de ayudarles. Y trató con ellos por medio de Antón Jorge, dueño de unas estançias comarcanas a estos indios de la dicha reducción. *(Al margen*: Reducción de los indios Tequeguas). Y dio nueva comisión para ello al dicho don Estevan, y que la asentase con los dichos indios, y los poblase junto al / fol. 11 r / dicho puerto de Santo Tomás de Castilla, y para que descubriese y rompiese el dicho camino. Y con esta comisión, y carta, le embió los demás recaudos neçesarios para la dicha reducción. El dicho Capitán don Estevan de Alvarado, estando en el pueblo de indios reduzidos de Amatique, entregó la dicha carta a los caçiques de los dichos indios Tequeguas, que con sus indios vinieron todos de paz en tres de Abril de [1]604, y el dicho Capitán los reçibió en nombre de su Magestad, y los pobló junto al dicho puerto de Santo Tomás de Castilla, y eran 205, de los quales, y del pueblo, tomó la posesión en el dicho nombre.

*(Al margen*: Descubrimiento de camino del puerto). El dicho Capitán don Estevan de Alvarado, llevando en su compañía otras personas, y seys Indios Tequeguas nuevamente reduzidos, en doze de Mayo del dicho año *(de 1604)*, fue descubriendo y rompiendo el camino desde el dicho puerto de Santo Tomás de Castilla para el que yva del Golfo Dulçe a Guatimala, al qual salieron a nueve leguas del dicho Golfo Dulçe. *(Al margen*: Poblaçión del puerto). El Doctor Criado de Castilla, en 3 de Abril y 21 de Iunio del dicho año, mandó poblar el dicho puerto de Santo Tomás de Castilla, y despoblar y desbaratar el de Cavallos, y que se publicase y compeliese al Cabo, Capitán y Maestres de las naos, que aquel año avían de yr de estos Reynos, a que fuesen con ellas a deacargar y tomar carga al dicho puerto de Santo Tomás de Castilla. Pregonóse lo susodicho con la pacificaçión de los dichos indios Tequeguas, y fue con beneplácito y mucho contento de todos generalmente, y de los vezinos del puerto de Cavallos, que lo consintieron y se transfirieron al de Santo Tomás de Castilla, quedando poblado con todos ellos, y otras personas, yglesia, casas Reales, aduana, bodegas, por su buen / fol. 11 v / temple y bondad, adonde sanaron y convaleçieron los que del puerto de Cavallos fueron enfermos, y quedó despoblado el de Cavallos. Con su comisión requirió el Capitán don Estevan al Capitán Pedro de Yzaguirre, Cabo de las naos que aquel año llegaron cargadas de España al puerto de Cavallos, y a su Almirante, el Capitán Sancho de Meras, los quales se escusavan con dezir yvan consignadas las mercaderías de dichas naos al puerto de Cavallos, y para allí aseguradas, y llevavan su instrucción y órdenes para aquella derecha derrota, y descarga, y que sus naos eran de mucho porte, y el puerto no estava reconoçido. Y sin embargo, fueron compelidos a entrar, y tomar carga en el dicho puerto de Santo Tomás de Castilla. *(Al margen*: Otra sonda del puerto). El qual fue a sondar y reconoçer el dicho Almirante con pilotos de las dichas naos, y hallaron el dicho puerto de más fundo y agua que los primeros, y que tenía un baxo al medio de la boca, entre las dos puntas de él, a donde se podía hazer un fuerte, y a cada punta otro, con que quedaría seguro el pueblo y el puerto. El qual era limpio de vasa y lama, y que podían entrar en él qualesquier navíos, y armadas, y el sitio bueno para se poblar y fortificar.

*(Al margen*: Entrada de las primeras naos en el puerto. Calidades del puerto). Entraron estas naos en el dicho puerto de Santo Tomás de Castilla a 16 de Enero de [1]605, y eran cada una de 500 toneladas de porte, y con ellas otro patache y çinco fragatas, que por todas eran nueve velas, y fueron las primeras que entraron en el dicho puerto, y en él pidieron carga y registro, y se mandó pregonar, y pregonó. El dicho Capitán, Pedro de Yzaguirre, Cabo de estas naos, escrivió al Acuerdo de la Audiençia de Guatimala [sobre] la bondad y seguridad del dicho puerto de Santo Tomás de Castilla, y que pueden surgir en él las naos en distançia de siete leguas; y la / fol. 12 r / bondad y limpieça del fondo con la dicha vasa y lama, para que de ello avisase a su Magestad, y mandase fuesen a él con

registro las naos que llevasen mercaderías a aquellas provinçias. *(Al margen*: Más calidades y bondades del puerto). Y él mismo escrivió otra carta al Doctor Criado de Castilla para que avise a su Magestad, que haziendo una fuerça sobre el baxo que estava entre las dos puntas de la boca de aquel puerto, y otro en cada punta, era el mejor puerto que avía en las Indias, y podían estar dentro de él mil naos armadas, y el pueblo seguro, y era negoçio de más consideraçión que el trato de las mercaderías. Los mercaderes de las provinçias de Guatimala, para mover al Capitán Pedro de Yzaguirre, y su Almirante, y al Capitán Juan de Vergara, que fue por cabo de las naos que fueron a aquellas provinçias cargadas el año siguiente de [1]605, a que fuesen con sus mercaderías al dicho puerto de Santo Tomás de Castilla, tomando por su cuenta el riesgo que *(ilegible)* de la bondad y seguridad de dicho puerto, en la conformidad referida. Y lo mismo escrivieron otras muchas personas de diversos estados y provinçias al Doctor Criado de Castilla, dándole las graçias de averle descubierto y poblado con tantas utilidades, en serviçio de Dios y de su Magestad, y bien de sus reynos, y representan los muchos robos que hazían los enemigos en el de Cavallos, y los gastos y costas del Golfo Dulçe, y riesgo y peligros que en él avía de mar y enemigos. Salieron estas primeras naos cargadas del dicho puerto de Santo Tomás de Castilla con buen suçeso, en 26 de Mayo de [1]605. Entraron en el dicho puerto las del cargo del Capitán Juan de Vergara a 6 de O[c]tubre del dicho año de [1]605.

*(Al margen*: Informaçiones de las calidades y utilidades del puerto y del sitio). Por diversas informaçiones, así la secreta como la que se hizo a pedimiento del dicho Fiscal, que quedan referidas, y por otras que se hizieron / fol. 12 v / en la Habana, ante el Governador don Pedro de Valdés, a pedimiento del dicho Capitán Pedro de Yzaguirre, y en Guatimala y puerto de Santo Tomás de Castilla, en que declaran algunos capitanes, pilotos y maestros, mercaderes, marineros, soldados y otras personas, consta que, por orden del dicho Doctor Criado de Castilla se descubrió y pobló el dicho puerto de Santo Tomás de Castilla, y el dicho camino de él. Y se redujeron los dichos indios Tequeguas, y entraron y salieron de las dichas naos en el dicho puerto con próspero suçeso, que ha sido negoçio de muy gran consideraçión e importançia al serviçio de Dios nuestro Señor, y de su Magestad, y bien universal de aquellos reynos y provinçias, y de los de España, por aver tanto tiempo que se procurava, para escusar los grandes y ordinarios robos, y daños, que los enemigos hazían en el de Cavallos y Golfo dulçe, y en aquella costa, y las muchas muertes, enfermedades que en ellos suçedían por su mal temple, y las muchas costas y gastos que se hazían en llevar y traer las mercaderías y plata desde el puerto de Cavallos al Golfo Dulçe en fragatas, con tantos riesgosy peligros, y daños de mar, y de los enemigos. Y que todos los dichos daños e inconvenientes avían cesado con el dicho descubrimiento y poblaçión, demás de ser tan capaz el dicho puerto de Santo Tomás de Castilla para la seguridad y amparo de los navíos, flotas y armadas, y tan dispuesto para

ello, y con buen temple su poblaçión para la salud de los pobladores, y los que allí viniesen en las dichas flotas y armadas, a donde avían sanado y convaleçido los que de puerto de Cavallos avían ydo enfermos, y tan buena y dispuesta tierra para los frutos, y así los que eran de la tierra como los de España, para el sustento de los dichos pobladores, y de los que allí fueren, y su matalotaje. / fol. 13 r / Demás de tener muy çerca pueblos de los dichos bastimentos en mucha abundançia, de donde siendo neçesario, pueden ser socorridos, y del pueblo de los dichos indios Tequeguas, que para todo avía sido de muy gran importançia su redución y poblaçión. Y para si su Magestad fuere servido de pasar al dicho puerto de Santo Tomás de Castilla la contrataçión del Perú, y que de allí se abriese camino por tierra para la comunicaçión de la mar del Sur, que se entendía se podía hazer con buena comodidad, y conseguirse otros buenos efectos.

*(Al margen*: Victoria del Capitán Juan de Vergara en este puerto. Año de [1]606. Otra insigne victoria del Capitán Pedro de Yzaguirre en este puerto, el año de [1]607). El Presidente Conde de Lemos, por carta de diez de O[c]tubre de [1]605, le agradeçe, en nombre de su Magestad, este serviçio al Doctor Criado de Castilla. Por los testigos de la secreta consta que los enemigos co[r]sarios acometieron, en el dicho puerto de Santo Tomás de Castilla, al dicho Capitán Juan de Vergara, para lo robar las naos que en él tenía cargadas para estos reynos por el año de [1]606, y que se defendió de ellos, y las dichas naos y mercaderías por la bondad del dicho puerto. Por la misma secreta, y por otra informaçión hecha por mandado del Doctor Criado de Castilla en la çiudad de Truxillo de Honduras, con las personas que se hallaron en la ocasión, consta que estando surtos en el dicho puerto de Santo Tomás de Castilla dos navíos, del cargo del dicho Capitán Pedro de Yzaguirre, que avía ydo por cabo de ellos el año de [1]607, que el uno era de 150 toneladas de porte, y el otro de 100, cargadas para hazer su viaje a estos reynos, en diez y nueve de Março del dicho año de [1]607, al amaneçer del dicho día, entraron en el dicho puerto ocho velas, las seys urcas grandes, cada una con 24 [o] 25 piezas gruesas de artillería, y dos pataches con artillería más menuda, y mucha gente de Olanda y Gelanda *(Zelanda)*, a robar las dichas naos, y que como el dicho Pedro de Yzaguirre les / fol. 13 v /vio entrar, retiró sus navíos a una caleta, y en la una boca de ella echó a fondo un patache, y en la otra boca prinçipal atravesó una cadena que hizo de cables y vergas. Por que el enemigo no entrase con lanchas, porque ya el dicho Capitán Pedro de Yzaguirre, desde que avía entrado en el dicho puerto, le avía reconoçido, y todas las caletas y sitios fuertes de él, previniendo el caso; y avía sacado la artillería de los navíos, y la plantó en el morro y en las entradas de las caletas, haziendo seys trinche[r]as en las bocas, y retiradas. Y que luego como fue entrando el enemigo, le hizo tirar una pieça, y le encaminó hazia la dicha caleta, y desde los fuertes que tenía en tierra, le batió hasta el caer del sol. Y que la batería de una parte y otra duró ocho días, los çinco primeros con muy gran furia, y los tres con más moderaçión, y que los enemigos estuvieron

allí otros tres días más. Y les mató el dicho Capitán Pedro de Yzaguirre mucha gente, y les echó al fondo la urca almiranta enemiga. Y que a cabo de los onze días se fueron, quedando el dicho Capitán Pedro de Yzaguirre con sus naos, gente y mercaderías en el dicho puerto, con solo pérdida de un hombre, y otros quatro heridos, y las naos maltratadas de los valazos, la qual vi[c]toria no le fuera posible conseguir, si no fuera por la bondad del dicho puerto, y sus calidades.

*(Al margen*: Más calidades por pareçer del que descubrió el puerto y camino). Por mandado del Doctor Criado de Castilla, el Capitán Estevan de Albarado, que le descubrió, e hizo poblar, informando de la bondad y sitio del dicho puerto de Santo Tomás de Castilla, dize, que por la una parte del mar, que confina con el dicho puerto, es de riscos tan altos y ásperos, que por ellos no podrán pasar sino las aves. Y lo que confina con el dicho puerto, por el otro lado, son seys leguas de manglares y pantanos tan cerrados, que es imposible entrar por ellos, demás que por aquella parte no ay vahya *(bahía)* donde saltar en tierra, / fol. 14 r / de manera que haziéndose un fuerte en la parte que dize del dicho puerto, quedará inexpugnable.

*Prosiguen los serviçios del dicho Doctor Criado de Castilla por las informaçiones de ofiçio.*

Que hizo descubrir, y abrir camino por tierra, con que se comunican las Provinçias de Panamá con Costa Rica, en distançia de más de trezientas leguas.

*(Al margen*: Restitución de hazienda Real a las caxas). Que en virtud de çédula, y comisión de su Magestad, visitó las caxas reales de aquella provinçia, haziendo restituyr mucha hazienda a su Magestad, que tenían usurpada los ofiçiales reales.

*(Al margen*: Serviçio de 40.000 reales). Que en el emprestido y serviçio graçioso que se hizo a su Magestad le sirvió con quarenta mil reales, que por ser pobre hizo en ello gran serviçio.

Ay testimonio [de] que el año de seysçientos, en el serviçio graçioso metió en la caxa real diez mil tostones, los seys mil graçiosos, con que sirvió a su Magestad, y los quatro mil prestados.

*(Al margen*: Suspende la cobrança de su salario por embiarlos). Que muchas vezes suspendió la cobrança de su salario, porque viniese más hazienda a su Magestad. Ay testimonio [de] que en primero de Mayo de seysçientos y nueve no avía cobrado cinquenta y tres mil quinientos y veyntiocho reales de su salario, porque aquel año viniese más plata a su Magestad.

*(Al margen*: A este fin emprestó 24.000 reales). Que para que Françisco de Mesa pusiese a censo treynta mil pesos en la caxa real, le prestó veynte y quatro mil reales, y puso el dicho censo. Ay testimonio de esto.

*(Al margen*: Embió siempre más plata que otro ningún Presidente, y descubrió minas). Que se huvo tan diestramente en el despacho de la hazienda real, que no se sabe qué Presidente ninguno de sus anteçesores [h]aya jamás embiado

tanta hazienda, y por aver descubierto en su tiempo muchas minas, / fol. 14 v / que se van benefiçiando en las provinçias de San Salvador y San Miguel.

*(Al margen*: Su buen proçeder). Que no solamente fue respectado de todos los de aquel Reyno, y de las personas graves, sus súbditos, sino también de los religiosos y saçerdotes, por ver la veneraçión que con tratava [a] los ministros de la Iglesia. Y se huvo muy prudentemente con el Obispo don fray Juan Ramírez, sin dexar perder cosa alguna del patronazgo real.

*(Al margen*: Su prudençia y rectitud). Que todo aquel Reyno le conoçió por hombre sabio y prudente, tan limpio y entero juez que, muchas vezes, enemigos suyos dezían que en el dicho Doctor Criado de Castilla estava muy segura su justiçia, por tenerle por tan recto, que por su mismo hijo no torçiera su justiçia por todo el mundo.

*(Al margen*: El exemplo de su casa y christiandad). Que su casa eran tan exemplar y recogida, que pareçía un monasterio, y hazía muchas limosnas públicas, y secretas, a pobres vergonçantes.

*(Al margen*: Provisión de encomiendas). Que en las cosas de govierno proçedía tan rectamente como en las de justiçia, atendiendo en las provisiones de encomiendas, no a las personas, sino a sus méritos.

*(Al margen*: La buena disposiçión de tributos vacos). Que si tenía por proveer algún tiempo los indios, era por dos cosas. Para que los gastos que se avían de hazer, de la real hazienda, no se hiziesen, sino que se supliesen de tributos vacos. Y la otra para remediar huérfanas, pobres, beneméritas, y dotar donzellas nobles y pobres que entravan en religión, y para ayudas de costa de personas prinçipales, y neçesitadas.

*(Al margen*: Que era amado generalmente de todos. Que murió pobre, sin tener con qué pagar la dote de su muger). Que era tan amado y estimado, que por su muerte huvo grande y general sentimiento en todas aquellas provinçias. Y que murió pobre, dexando a su muger y hijo con mucha neçesidad, de manera que con la hazienda que les quedó no pueden sustentarse. Ay carta / fol. 15 r / del Conde de la Gomera, que le suçedió en el ofiçio, escrita a su Magestad, que dize no alcanzó la hazienda que dexó el Doctor Criado de Castilla a pagar la dote de su muger.

*Serviçios del suplicante por las informaçiones de ofiçio.*

*(Al margen*: Su proçeder y exerçiçios, partes y calidad). Por la dicha informaçión de ofiçio consta que, desde que el Doctor Criado de Castilla, su padre, entró en Guatimala, vivió en ella virtuosa y exemplarmente, sin hazer daño a alguna persona, dando siempre buena nota de sí, ocupándose en loables y virtuosos exerçiçios de los estudios, de las armas y cavallería, procurando con singular atençión el bien de los vezinos, y en particular el de los pobres, sin que le moviese otro interés, más que hazer bien. De manera que, en vida de sus padres, y después de muerto, se hazía e hizo de él la estimaçión que mereçía su persona, como hijo de tal padre. Y así por lo susodicho, como por su llaneza y buen trato, y de la rectitud y cordura

con que vivió, y proçedió en la residençia que se le tomó al Doctor Criado de Castilla, su padre, no huvo persona que le pidiese cosa alguna, ni se querellase de él, que ha sido prueva del buen proçeder que siempre tuvo. Antes, en las ocasiones que se ofreçieron del serviçio de su Magestad, en su tiempo, siendo Teniente de Capitán General de aquellas provinçias, fue parte con su buen término, que todos acudiesen a lo mismo con mucho ánimo y voluntad, a su imitaçión y exemplo. *(Al margen*: Previno socorros contra los co[r]sarios). Y en particular, para el socorro del puerto de Santo Tomás de Castilla, por los años de [1]606 y [1]607, que los enemigos co[r]sarios entraron en él para robarle, y las naos que allí estavan, previniendo para ello / fol. 15 v / muy luzido socorro, si los enemigos no se fueran, como se fueron huyendo del dicho puerto, con pérdida de una nao y mucha gente, posponiendo en todo su interés y particular comodidad, y prefiriendo la estimaçión de servir por su persona. Y que ni él, ni sus asçendientes, no han sido hasta agora gratificados por sus serviçios tan graves y calificados como han hecho. Y que ha celebrado por su persona, y hechos que todos, generalmente en aquellas provinçias, celebrasen con fiestas, y regozijos de cañas, sortijas y otras alegrías, la coronaçión del Rey nuestro señor, y naçimientos de sus Altezas, el Prínçipe nuestro señor, y señora Infanta. *(Al margen*: Los méritos y causas de ellos). Y que ha quedado muy pobre por la muerte del dicho su padre, respecto de la limpieça con que vivió, y los grandes gastos que hizo sirviendo en lo referido. Y en consideraçión de ello, y de los serviçios de sus antepasados, y de la dignidad en que vivieron, y por ser cavallero hijodalgo, y por no aver tenido gratificaçión de los dichos serviçios, y por ser hijo de un tan grande y exemplar ministro, y de los más antiguos, rectos y limpios que su Magestad ha tenido. Es digno y mereçedor, dizen tres testigos, de una Presidençia y govierno, todos de un hábito de una de las tres Órdenes militares; y unos ocho mil ducados de renta, otros renta sufiçiente con que se poder sustentar. Por don Felipe se le dio título sellado de Capitán general de aquellas provinçias. Ay testimonio, que en la dicha residençia no se le pidió cosa alguna, civil, ni criminalmente.

*(Al margen*: Lo que él dize). Dize el suplicante, que estando proveydo el dicho su padre por Consejero de este Consejo *(de las Indias)*, y viniendo a servir su plaça, y reçibir merçed de los serviçios referidos, murió sin gozarlo, dexándole pobre a él, y a su/ fol. 16 r / madre, aviéndole gastado en ellos la mayor parte de la dote de la dicha su madre, y todo su patrimonio. Consta del título de Consejero, y que murió, y no dexó bienes con que pagar la dote de su muger, lo dize el Conde de la Gomera por su carta, como queda referido.

*(Al margen*: Pide) Suplica se le haga merçed, en remuneraçión de los dichos serviçios, calidad, y neçesidad. Liçençiado José *(?)* de Castro. (*Rubricado*).



LIBRO PRIMERO

# DE LA HISTORIA DE LA PROVINCIA DE SAN VICENTE DE CHIAPA, Y GUATEMALA,

De la Orden de nuestro glorioso Padre Santo Domingo.

## CAPITVLO PRIMERO.

1 *Ganada la ciudad de Mexico, las Prouincias que estauan sugetas à su Imperio, se ofrecen al seruicio del Rey de Castilla.*

2 *Faltando a su obligacion, embia contra ellos Fernando Cortes.*

3 *El Capitan Pedro de Aluarado va cõtra los de la Prouincia Mistèca.*

4 *El señor de Teguantepeq, se ofrece al seruicio del Rey de Castilla. Y Aluarado le defiende de sus enemigos.*

5 *El señor de Tutepeq preso por Aluarado, y su rescate.*

6 *Aluarado poblò en Tutepeq la villa de Segura.*

7 *Autzol Rey de Mexico sugetò la Prouincia de Guatemala.*

8 *Los señores de Guatemala se ofrecen a seruir al Rey de Castilla.*

9 *Fernando Cortes embia a Pedro de Aluarado a la Prouincia de Guatemala por su Teniente de Gouernador, y Capitan General.*



CABADA La conquista de la gran Ciudad de Mexico, en dia Martes, fiesta del glorioso Martyr S. Hypolito, a los treze dias de Agosto del año del Nacimiẽto de nuestro Saluador Iesu Christo, de mil y quinientos y veynte y vno, dos meses y medio despues que se començò a combatir: y vn año, nueue meses y cinco dias despues que Fernãdo Cortes, Capitã de inmortal memoria, por su ventura, animo, valor, liberalidad, prudencia, y religion: entrò en ella la primera vez a visitar al gran Emperador Motezuma, segundo en aquel señorio, deste nombre, noueno Rey de los Mexicanos, en el año decimo octauo de su imperio. Casi todos los Reyes, y señores que le estauã sugetos, fueron cõ grãdes presentes a dar la obediencia al Capitan Fernando Cor- 1

# 6. LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES Y DE GUATEMALA EN EL SIGLO XVI. UN BREVE ESBOZO SOBRE SU HISTORIA INSTITUCIONAL*

No se dispone, hasta la fecha, de un estudio de conjunto sobre la Audiencia y Real Chancillería de los Confines y de Guatemala. Desde el punto de vista histórico-jurídico e institucional, como desde casi todos los demás (social, económico, político), que integran una perspectiva histórica general o global, mucho queda, todavía, por hacer, tanto por lo que respecta al siglo XVI, como a los siglos XVII, XVIII y XIX. Lo que no obsta, desde luego, para que existan contribuciones parciales o monográficas, sobre cuestiones, personajes o períodos concretos de dicha institución, que resultan de particular interés, y muy apreciables. Comenzando por los indispensables cronistas de lo acontecido en el territorio del antiguo distrito de la Audiencia de Guatemala en el siglo XVI, y parte del XVII, como fueron los dominicos fray Antonio de Remesal y fray Francisco Ximénez, el franciscano fray Francisco Vázquez, o el seglar y capitán Francisco Antonio de Fuentes y Guzmán[1]. Junto a ellos, destacan los editores de fuentes impresas, que han llevado a cabo esta benemérita tarea tanto a finales del siglo XIX como

---

* Este artículo es parte de la aportación del autor al Proyecto de Investigación coordinado sobre *La Administración de Justicia en la América Hispana: organización y funcionamiento de las Reales Audiencias (siglos XVI y XVII)*, financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia del Reino de España, y cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Su número de referencia es SEJ2004-05200-C04-01.

[1] REMESAL, O.P., Fray A. de, *Historia General de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, estudio preliminar de Carmelo Sáenz de Santa María, 2 tomos, México, 1988 (1.ª ed., Madrid, 1619-1620; reimpresa en Guatemala, 1932-1933); VÁZQUEZ, O.F.M., Fray F., *Crónica de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Guatemala de la Orden de Nuestro Seráfico Padre San Francisco en el Reino de la Nueva España*, prólogo, notas e índices de fray L. Lamadrid, 4 tomos, Guatemala, 1937-1944 (1.ª ed., Guatemala, 1714-1716); XIMÉNEZ, O.P., Fray F., *Historia de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala de la Orden de Predicadores* (*c.* 1720), prólogo de Jorge Luján Muñoz e introducción general de C. Sáenz de Santa María, 5 tomos, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, 1999 (1.ª ed., Guatemala, 1929-1931); y FUENTES Y GUZMÁN, F. A. de, *Recordación Florida. Discurso historial, natural, material, militar y político del Reyno de Goathemala*, en las *Obras históricas de Don...*, edición y estudio preliminar de C. Sáenz de Santa María, 3 tomos, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles (BAE), 1969-1972 (1.ª ed. parcial, Madrid, 1882-1883; 1.ª ed. completa, Guatemala, 1932-1934). Sin dejar de incluir, ya a principios del siglo XIX, a JUARROS Y MONTÚFAR, Domingo, *Compendio de la Historia de la Ciudad de Guatemala* (1808 y 1818), edición crítica y estudio preliminar de Ricardo Toledo Palomo, Guatemala, 1999.

en el XX (Manuel M. de Peralta, León Fernández, la llamada *Colección Somoza*, Carlos Molina Argüello)[2]. Sin olvidar, en el apartado de los modernos historiadores, e hispanistas o americanistas, los nombres, entre otros, de Robert S. Chamberlain, Jesús María García Añoveros, Jorge Mario García Laguardia, William George Lovell, Christopher H. Lutz, Murdo J. Mac Leod, Carlos Meléndez Chaverri, Manuel Rubio Sánchez, Carmelo Sáenz de Santa María, André Saint-Lu, Héctor Humberto Samayoa Guevara, Jan de Vos, Stephen A. Webre, Ralph Lee Woodward, Miles L. Wortman o Cristina Zilbermann[3]. Especial mención

---

[2] PERALTA, M. M. de, *Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo XVI. Su historia y sus límites según los documentos del Archivo de Indias de Sevilla, del de Simancas, etc., recogidos y publicados, con notas y aclaraciones históricas y geográficas por...*, Madrid-París, 1883; FERNÁNDEZ, L., *Colección de Documentos para la Historia de Costa Rica*, 10 tomos, París, 1881-1907; [COLECCIÓN SOMOZA], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, edición a cargo de Andrés Vega Bolaños, 17 tomos, Madrid, 1954-1957; y *Monumenta Centroamericae Historica. Colección de documentos y materiales para el estudio de la historia y de la vida de los pueblos de la América Central* (MCH, desde ahora), dirigida y compilada por Federico ARGÜELLO SOLÓRZANO y Carlos MOLINA ARGÜELLO, vol. I, Managua, 1997 (1.ª ed., Managua, 1965).

[3] De los que sólo citaré, a efectos ejemplificativos, una o dos monografías, si no las más representativas o importantes de su producción historiográfica, sí las que me han sido de mayor utilidad, a los efectos aquí perseguidos: CHAMBERLAIN, R. S., *The Conquest and Colonization of Honduras, 1502-1550*, Washington, 1953; GARCÍA AÑOVEROS, J. M., *Población y estado socio-religioso de la Diócesis de Guatemala a finales del siglo XVIII*, Guatemala, 1987; e *Id., La Iglesia y la Monarquía en América*, Madrid, 1990; GARCÍA LAGUARDIA, J. M., *Orígenes de la democracia constitucional en Centroamérica*, San José, Costa Rica, 1971 (publicado, también, bajo el título de *Centroamérica en las Cortes de Cádiz*, México, 1994); LOVELL, W. G., *Conquista y cambio cultural. La Sierra de los Cuchumatanes de Guatemala, 1500-1821*, Antigua Guatemala, 1990 (1.ª ed. en inglés, MacGill-Queen's University Press, Kingston y Montreal, 1985); LUTZ, Ch. H., *Historia sociodemográfica de Santiago de Guatemala, 1541-1773*, 2.ª ed., Antigua Guatemala, 1984 (1.ª ed., Guatemala, 1982); MAC LEOD, M. J., *Historia socio-económica de la América española, 1520-1720*, Guatemala, 1980 (1.ª ed. en inglés, University of California Press, Berkeley, Los Angeles, 1973); MELÉNDEZ CHAVERRI, C., *El Presbítero y Doctor Don José Matías Delgado en la forja de la nacionalidad centroamericana. Ensayo histórico*, San Salvador, 1962; e *Id., José Cecilio del Valle, sabio centroamericano*, San José, Costa Rica, 1985; RUBIO SÁNCHEZ, M., *Comercio terrestre de y entre las Provincias de Centroamérica*, Guatemala, 1973; e *Id, Historia del Añil o Xiliquite en Centro América*, 2 tomos, San Salvador, 1976; SÁENZ DE SANTA MARÍA, C., *El Licenciado Don Francisco Marroquín, primer Obispo de Guatemala (1499-1563). Su vida. Sus escritos*, Madrid, 1964; e *Id.*, «La Compañía de Comercio de Honduras, 1714-1717», en la *Revista de Indias* (*RI*), Madrid, XL, 159-162 (1980), pp. 129-157; SAINT-LU, A., *La Vera Paz. Esprit évangélique et colonisation*, París, 1968; e *Id., Condición colonial y conciencia criolla en Guatemala (1524-1821)*, Guatemala, 1978 (1.ª ed. en francés, París, 1970); SAMAYOA GUEVARA, H. H., *Implantación del Régimen de Intendencias en el Reino de Guatemala (1524-1821)*, 2.ª ed., Guatemala, 1978 (1.ª ed., Guatemala, 1960); VOS, J. de, *La Paz de Dios y del Rey. La conquista de la selva lacandona, 1525-1821*, México, 1988 (1.ª ed., Gobierno del Estado de Chiapas, 1980); e *Id., Los enredos de Remesal. Ensayo sobre la conquista de Chiapas*, México, 1992; WEBRE, S. A., «El Cabildo de Santiago de Guatemala en el siglo XVII: ¿Una oligarquía criolla cerrada y hereditaria?», en *Mesoamérica*, Antigua Guatemala, 2 (1981), pp. 1-19; e *Id.*, «Antecedentes económicos de los regidores de Santiago de Guatemala, siglos XVI y XVII: una élite colonial», en Webre, S. A. (ed.), *La Sociedad Colonial en Guatemala. Estudios regionales y locales*, Antigua Guatemala, 1989, pp. 189-219; WOODWARD Jr., Ralph Lee, *Class Privilege and Economic Development: The Consulado de Comercio of Guatemala, 1793-1871*,

debe hacerse, por último, de la extensa labor de estudio y síntesis debida a Jorge Luján Muñoz[4], brillantemente culminada en la dirección y elaboración de esa monumental obra, de imprescindible consulta, que es la *Historia General de Guatemala*[5]; y, también de la de Héctor Pérez Brignoli, aunque, en este caso, ya desde el punto de vista histórico-económico[6].

## A) INTRODUCCIÓN. UN TIEMPO Y UN ESPACIO SIN AUDIENCIA PROPIA (1523-1543): *LA TIERRA FIRME DE LA MAR OCÉANA*, EL ISTMO CENTROAMERICANO, Y LA BÚSQUEDA TERRESTRE DEL ESTRECHO *DESEADO* O *DUDOSO*

La aparición del *Nuevo Mundo* supuso, para el europeo de finales del siglo XV, la liberación del género humano en su relación con el universo. Un *universo* que dejaba ya de presentarse como la prisión milenaria, o la *cárcel cósmica*, en la que le habían convertido, tanto la Antigüedad clásica como el Cristianismo, en la Edad Media: una morada en la que el hombre vivía como un siervo de Dios, puesto que no la había creado. En el Renacimiento, en cambio, el universo, al dejar de ser contemplado como una realidad esencialmente ajena al hombre, se convirtió en un infinito campo de conquista humana. En el nuevo *orbis terrarum* conformado o *inventado* (de *inventio*, «hallazgo»), por Colón, en 1492, muy pronto se tuvo constancia de la existencia de una gran masa de tierra, situada al Poniente de las islas encontradas por él (La Española o Santo Domingo, Puerto

North Carolina University Press, Chapel Hill, 1966 (traducida al castellano, en San José de Costa Rica, 1981); e *Id., Central America: A Nation Divided*, Nueva York, 1976 (2.ª ed., Nueva York, 1985); WORTMAN, MILES L., *Government and Society in Central America, 1680-1840*, Columbia University Press, Nueva York, 1982; y ZILBERMANN DE LUJÁN, María Cristina, *Aspectos socio-económicos del traslado de la Ciudad de Guatemala (1773-1783)*, Guatemala, 1987.

4 LUJÁN MUÑOZ, J., *La Independencia y la Anexión de Centroamérica a México*, Guatemala, 1975 (2.ª ed., Guatemala, 1982); *Id.*, «El proceso fundacional en el Reino de Guatemala durante los siglos XVII y XVIII», en los *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala* (*ASGHG*), Guatemala, 53 (1980), pp. 236-256; *Id.*, «La Asamblea Nacional Constituyente centroamericana de 1823-1824», en la *Revista de Historia de América*, México, 94 (1982), pp. 33-89; *Id., Agricultura, mercado y sociedad en el Corregimiento del Valle de Guatemala, 1670-1680*, Guatemala, 1988; *Id.*, «Los partidos políticos en Guatemala desde la Independencia hasta el fin de la Federación», en los *Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala* (*AAGHG*), Guatemala, 63 (1989), pp. 29-80; e *Id., Aportaciones al estudio social de la Independencia de Centroamérica*, Guatemala, 1991.

5 LUJÁN MUÑOZ, J. (dir.), *Historia General de Guatemala*, 6 tomos, Guatemala, 1994-1997. De los que interesan, particularmente, para el propósito que aquí corresponde, el tomo II. *Dominación española: desde la Conquista hasta 1700*, dirigido por Ernesto Chinchilla Aguilar, Guatemala, 1994; y, el t. III. *Siglo XVIII hasta la Independencia*, dirigido por Cristina Zilbermann, Guatemala, 1995. Además de Luján Muñoz, J., *Breve Historia Contemporánea de Guatemala*, México, 1998.

6 PÉREZ BRIGNOLI, H., *Breve Historia de Centroamérica*, Madrid, 1985; e *Id., Breve Historia Contemporánea de Costa Rica*, México, 1997.

Rico, Cuba), que creía que eran, en realidad, el extremo oriental de Asia, en concreto, tierras de *Catay* o de la China. Ahora bien, para probar sus erradas suposiciones, era preciso que buscase el paso marítimo que había utilizado el veneciano Marco Polo (1254-1324), en su viaje de regreso a Europa, a finales del siglo XIII, y donde se suponía que se mezclaban las aguas de los océanos Atlántico e Índico. Era el paso, en suma, que habría de permitir el acceso a la India, a las riquezas (las *especias*) que estaban a punto de caer en manos solamente de los portugueses, de un viajero que fuese desde Europa, navegando por la ruta occidental[7]. De este modo, muy pronto se inició la búsqueda del estrecho conocido como *deseado* o *dudoso*. Para hallarlo, emprendió Cristóbal Colón, en 1502, el que sería su cuarto y último viaje al Nuevo Mundo –que él mismo bautizó, en su correspondencia, con el apelativo de *alto viaje* (1502-1504)–, dirigiendo la expedición a título, únicamente, de *almirante de la Mar Océana*, y no como *virrey* y *gobernador*[8].

El istmo centroamericano que Cristóbal Colón recorrió entre 1502 y 1503, desde que desembarcó, por primera vez, cerca del cabo de Honduras (*Punta de Caxinas*), no muy lejos del posterior emplazamiento de la villa de Trujillo, el domingo, 14 de agosto de 1502, hasta que, tras muchas semanas de navegación, se convenció de que no se hallaba en las proximidades de ningún estrecho *de mar*, y sí sobre la costa de un estrecho *de tierra*, de un angosto istmo que, cual una muralla, separaba a sus naos de aquel océano, el Pacífico o la *Mar del Sur*, que persistía en creer que era el Índico, pronto se habría de convertir, hasta mediados del siglo XVI, en la *frontera* del mundo occidental, y en una nueva tierra de promisión. Su conquista fue llevada a cabo a partir de tres bases de partida: la isla Española, la Nueva España, y Panamá (*Castilla del Oro*), o el Darién. De ahí que la anexión de Centroamérica a los dominios de la Corona de Castilla fuese el resultado de la confluencia de dos poderosas *huestes* conquistadoras: la de México, protagonizada por Hernán Cortés, gobernador y capitán general de la

---

[7] O'GORMAN, Edmundo, *La invención de América. Investigación acerca de la estructura histórica del Nuevo Mundo y del sentido de su devenir*, 2.ª ed., México, reimpresión de 1993 (1.ª ed., México, 1958; 2.ª ed., revisada y aumentada, México, 1977), pp. 56-136.

[8] Los tres oficios le habían sido concedidos por los Reyes Católicos, en virtud de las *Capitulaciones* suscritas, en la villa de Santa Fe de la Vega de Granada, el 17-V-1492, confirmadas por un posterior *Privilegio rodado*, extendido en la ciudad de Granada, de 30-IV-1492. Y es que, mediante una Real Provisión de 3-IX-1501, fray Nicolás de Ovando, comendador de Lares de la Orden de Alcántara, había sido nombrado gobernador de las *Islas y Tierra Firme de la Mar Océana*, en la isla Española, sustituyendo a quien allí ejercía el cargo de juez pesquisidor, que era Francisco de Bobadilla (FERNÁNDEZ NAVARRETE, Martín, *Colección de los viages y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV, con varios documentos inéditos concernientes a la historia de la Marina Castellana y de los establecimientos españoles en Indias*, 5 tomos, Madrid, 1825-1837, t. I, pp. 279-281 y t. II, pp. 7-11; y GARCÍA-GALLO, Alfonso, «Los orígenes de la Administración territorial de las Indias. El gobierno de Colón», en sus *Estudios de Historia del Derecho Indiano*, Madrid, 1972, pp. 563-637).

Nueva España, desde el noroeste; y la del Darién y Panamá, impulsada por Pedrarias Dávila, gobernador y capitán general de Nicaragua, desde el sureste. Hacia 1524, habían sido ya fundadas muchas de las principales ciudades centroamericanas: León y Granada de Nicaragua, Santiago de Guatemala, Trujillo de Honduras, Ciudad Real de Chiapa. Pocos años después, pese a las rivalidades existentes entre ambas corrientes o grupos de conquistadores, casi toda esta parte de las Indias se encontraba sometida a la autoridad de la Corona castellana, aunque escasamente poblada de españoles[9]. La costa de la Mar del Sur u océano Pacífico era la que atraía los mayores asentamientos de pobladores, desde Soconusco hasta la provincia de Nicoya, puesto que allí residían los pueblos de indígenas más numerosos. Por el contrario, la vertiente del istmo de la Mar del Norte u océano Atlántico, en la que predominaba la selva, y era más insalubre e inhabitable, sólo contaba con los enclaves de la villa y puerto de Trujillo, y de Puerto de Caballos (Honduras), que eran los lugares de destino, y de recepción, de las mercaderías enviadas en las flotas que salían de la Casa de la Contratación de Sevilla[10].

Por lo que se refiere al régimen de gobierno territorial de las Indias, configurado, inicialmente, en las Capitulaciones de Santa Fe de la Vega de Granada, de 17-IV-1492, y en su posterior confirmación, por Privilegio real, de 30-IV-1492, como consecuencia de los cuatro viajes colombinos, entre 1492 y 1504, todo el Nuevo Mundo descubierto o hallado por Colón tendría que haber constituido una única circunscripción (un *virreinato* y *gobernación general*), sometido a la autoridad única de un *virrey* y *gobernador general*, que sería el mismo Cristóbal Colón, sin que ninguna otra autoridad superior, individual o colegiada, participase en su exclusiva gestión. Pero, al resultar pronto insatisfactorio su régimen de gobierno unipersonal, dadas las muestras evidentes de su carencia de dotes de mando, junto con sus actuaciones excesivamente personalistas, y la enorme extensión que iba adquiriendo su virreinato, los Reyes Católicos, sin destituir a Cristóbal Colón como virrey, le suspendieron, de hecho, en sus funciones. E hicieron desaparecer su autoridad superior, y la unidad de gobierno en el Nuevo Mundo, al conceder *capitulaciones* para descubrir, comerciar y poblar a otros

---

[9] Colón, Cristóbal, «Relación del Cuarto Viaje», en *Textos y Documentos completos*, ed. de Consuelo Varela, y edición de las *Nuevas Cartas* de Juan Gil, 2.ª ed., Madrid, reimpr. de 1995 (1.ª ed., 1982; 2.ª ed. ampliada, 1992), doc. núm. LXXIV, pp. 485-503; Colón, Hernando, *Historia del Almirante*, ed. de Luis Arranz, Madrid, 1984, caps. LXXXIX y XC, pp. 291-298; Casas, Fray Bartolomé de las, *Historia de las Indias*, 3 tomos, ed. de Agustín Millares Carló, México, 1951, t. II, cap. XXI, pp. 276-277; y Varela Marcos, Jesús y León Guerrero, María Montserrat, *El itinerario de Cristóbal Colón (1451-1506)*, Valladolid, 2003, pp. 265-342.

[10] Gerhard, Peter, «El avance español en México y Centroamérica», en *Historia Mexicana*, México, IX, 1 (1959), pp. 143-152; y Meléndez Chaverri, C., «Las conquistas frustradas: el caso de la América Central», en Solano, Francisco de (coord.), *Proceso histórico al conquistador*, Madrid, 1988, pp. 153-164.

particulares, y para gobernar las tierras que éstos sometiesen sobre zonas no descubiertas por Colón: como fue el caso, en 1500, de la otorgada a Alonso de Ojeda para el golfo de Urabá; o de la extendida en favor de Vicente Yáñez Pinzón, en 1501, sobre las costas venezolana y brasileña, hasta la desembocadura del Amazonas. Por encima de ellos sólo se hallaba, en España, en el ámbito gubernativo, el Consejo Real de Castilla; y, en el judicial, la Audiencia y Real Chancillería de Ciudad Real, trasladada, en 1505, a la ciudad de Granada. Aunque las dos nuevas provincias o *gobernaciones* mencionadas, la de Ojeda y la de Yáñez Pinzón, no llegaron a constituirse en la práctica, ni a ser pobladas, sí se hizo efectiva, en cambio, la sustitución de Cristóbal Colón, como virrey y gobernador, por Nicolás de Ovando, gobernador en La Española desde 1501. En definitiva, desde este último año, el gobierno del *Orbis Novus*, de las *Islas y Tierra Firme de la Mar Océana*, comenzó a ser organizado sobre bases muy diferentes, al margen del contenido de las Capitulaciones de Santa Fe de 1492, y, a veces, infringiéndolo[11].

Una vez que había fallecido, en 1504, Isabel *la Católica*, y, en 1506, Cristóbal Colón, decidió Fernando *el Católico* enviar como gobernador de las Indias, a La Española, al hijo y heredero del Almirante, Diego Colón, en 1508, en virtud de una Real Provisión (RP) de nombramiento, de 29-X, en sustitución de Nicolás de Ovando, a fin de que ejerciese, igualmente, la «gobernación e oficio de juzgado dellas». Esta designación no suponía restablecer el régimen de gobierno paterno, ya que, para entonces, Diego Colón había obtenido licencia del rey para plantear judicialmente sus demandas de reconocimiento de los privilegios santafesinos. Era el inicio de los largos *pleitos colombinos*, en los que terminarían siendo admitidos sus derechos a los títulos hereditarios de virrey y de gobernador, aunque, eso sí, limitados en su ejercicio a sólo la isla Española, y a las demás tierras descubiertas por su padre. Quedaron eliminadas, definitivamente, de esta forma, las pretensiones de Diego Colón al virreinato general sobre las Indias. Pero, al mismo tiempo que desaparecía el fantasma de dicho virreinato general, se con-

[11] Archivo General de Indias (AGI) de Sevilla (España), Indiferente General, leg. 415, lib. 1, ff. 3 r-8 v; AGI, Indiferente General, leg. 418, lib. 1, ff. 36 r-38 r y 134 r-137 r; *Colección de Documentos Inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía, sacados de los Archivos del Reino, y muy especialmente del de Indias* (CDIAO, en lo sucesivo), publicado por J. F. Pacheco, F. de Cárdenas, L. Torres Mendoza y otros, 42 tomos, Madrid, 1864-1884 (reimpresión facsimilar, Vaduz, 1966), t. XXII, pp. 13-26; t. XXX, pp. 535-542; t. XXXI, pp. 258-271; t. XXXII, pp. 29-43; t. XXXVIII, pp. 411-417; y t. XXXIX, pp. 121-174; Ramos Pérez, Demetrio, *Audacia, negocios y política en los viajes españoles de descubrimiento y rescate*, Valladolid, 1981, pp. 448-453, 480-487 y 500-511; García-Gallo, A., «Los principios rectores de la organización territorial de las Indias en el siglo xvi», en sus *Estudios de Historia del Derecho Indiano*, pp. 661-693; e *Id.*, «La evolución de la organización territorial de las Indias de 1492 a 1824», en otra de sus colectáneas, titulada *Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Estudios de Derecho Indiano*, Madrid, 1987, pp. 811-888; y Vas Mingo, Marta Milagros del, *Las Capitulaciones de Indias en el siglo xvi*, Madrid, 1986, pp. 131-134, 138-143 y 156-161.

sagró la dualidad de circunscripciones territoriales: el *Virreinato colombino* sobre los territorios descubiertos por Cristóbal Colón, restaurado en la persona de su hijo; y, las *Gobernaciones independientes* de Alonso de Ojeda y de Diego Nicuesa sobre Urabá y Veragua, respectivamente. Por otra parte, al comprobarse que en la llamada *Tierra Firme*, en el continente americano, radicaba la mayor extensión territorial del Nuevo Mundo, Fernando *el Católico* resolvió reorganizar su gobierno. Así, nombró a Pedrarias Dávila, por medio de una RP de 23-IX-1514, *lugarteniente general de Castilla del Oro*, que era como pasaba a denominarse la provincia de Tierra Firme, el Darién y Panamá. Desde ese momento, en 1514, hay que hablar de dos *Virreinatos* en el gobierno general de las Indias, como distritos intermedios entre el Consejo Real de Castilla y las *provincias* o *gobernaciones* indianas: el de Castilla del Oro y el de La Española[12].

Si el establecimiento de provincias en el Nuevo Mundo era una cuestión gubernativa, la creación de *Reales Audiencias* entraba de lleno en el ámbito jurisdiccional. En la Corona de Castilla, las Audiencias, al igual que las Reales Chancillerías, eran tribunales superiores de justicia, con competencia exclusiva para conocer de los pleitos civiles y de las causas criminales, sobre todo, en grado de apelación. Al igual que el virrey, la Audiencia y Chancillería Real representaba a la persona del monarca, poseía el sello real y dictaba provisiones. Siendo un órgano completamente independiente del titular del virreinato, en algún aspecto era superior a éste, puesto que el virrey debía cumplir sus órdenes. Hasta 1494, los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones adoptadas por los alcaldes o jueces ordinarios del Nuevo Mundo (de hecho, reducidos a algún enclave de la isla de Santo Domingo), tuvieron que ser elevados a la Real Chancillería de Valladolid, que era el único tribunal superior de justicia entonces existente en la Corona castellana, que fue a la que quedaron incorporadas las Indias. Se regía la Chancillería vallisoletana, básicamente, por sus *Ordenanzas*, expedidas por los

---

[12] Con el término de *lugarteniente general*, extraído de la tradición histórico-administrativa de la Corona de Aragón, y que en aquella época ya se había identificado con el de *virrey*, se orillaba, jurídicamente, el inconveniente de atribuir el título virreinal a otra persona que no fuese el sucesor de Cristóbal Colón, legítimo virrey de las Indias [Lalinde Abadía, Jesús, «El régimen virreino-senatorial en Indias», en el *Anuario de Historia del Derecho Español* (*AHDE*), Madrid, 37 (1967), pp. 5-244]. Y, en general, AGI, Patronato, legs. 8 a 13; CDIAO, t. XXIII, pp. 290-309; CDIAO, t. XXXI, pp. 388-409; CDIAO, t. XXXVII, pp. 287-290; y CDIAO, t. XXXIX, pp. 271-279; Casas, Fray B. de las, *Historia de las Indias*, t. II, lib. II, cap. LII, pp. 374-377; Altolaguirre y Duvale, Ángel, «Estudio jurídico de las Capitulaciones y Privilegios de Cristóbal Colón», en el *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Madrid, 38 (1901), pp. 279-294; Serrano y Sanz, Manuel, «Preliminares del gobierno de Pedrarias Dávila en Castilla del Oro», en sus *Orígenes de la dominación española en América*, Madrid, 1918, pp. 265-291; Álvarez Rubiano, Pablo, *Pedrarias Dávila. Contribución al estudio de la figura del «Gran Justador», Gobernador de Castilla del Oro y Nicaragua*, Madrid, 1944, pp. 70-136 y 415-425; Villapalos, Gustavo, «La naturaleza procesal de los pleitos colombinos», en el *Anuario Jurídico*, México, 3-4 (1976-1977), pp. 285-305; y Vila Vilar, Teresa, «Los pleitos colombinos», en *AHDE*, 63-64 (1993-1994), pp. 897-956.

Reyes Católicos en Medina del Campo, de 24-III-1489, que constituyeron su regulación fundamental hasta finales del Antiguo Régimen. En 1494, mediante una RP, datada en Segovia, de 30-IX, fue creada una segunda Chancillería en Ciudad Real, al sur del río Tajo, cuyas ordenanzas, contenidas en la citada provisión regia, reproducían muchas de las disposiciones vallisoletanas, tanto en materia de organización como de competencia jurisdiccional. En 1505, como ya se ha recordado, a través de una Real Cédula (RC), fechada en la villa de Toro, de 8-II, fue trasladada a la ciudad de Granada, de donde ya no se movería más la segunda Chancillería castellana. Ahora bien, el hecho de tener que seguir las apelaciones en la Península Ibérica, primero ante la Chancillería de Valladolid, entre 1492 y 1494, después ante la de Ciudad Real, entre 1494 y 1505, y, finalmente, ante la de Granada, desde 1505, suponía un evidente, y grave, quebranto para la administración de justicia en el Nuevo Mundo. A pesar de lo cual, hasta 1511, Fernando *el Católico* no decidió, por fin, designar jueces de apelación para aquellas nuevas tierras, con residencia en la isla Española. Fue éste el origen del *Juzgado de apelaciones y Audiencia de Santo Domingo*, dotado de competencia para entender de las causas y pleitos suscitados en todas las Indias, que se ordenó constituir, en Burgos, por medio de una RP, despachada en nombre de la reina doña Juana, de 5-X-1511. Sus escuetas ordenanzas remitían a las supletorias, que eran las vallisoletanas. En materia judicial, por tanto, la *Lugartenencia general* o *Virreinato de Castilla del Oro* estaba sujeta, e incluida dentro de la circunscripción única de la Audiencia de Santo Domingo[13].

Mientras tanto, el período de supremacía de los dos grandes dominadores de Centroamérica (la *diarquía de gobierno*, puede ser denominada), Hernán Cortés desde México y Pedrarias Dávila desde Panamá, concluyó hacia 1530. Desposeído Cortés, por un lado, del cargo de gobernador de la Nueva España, como consecuencia de su juicio de residencia, iniciado en 1526, nunca más recuperaría su poder de antaño. Por otra parte, Pedrarias, nombrado gobernador de Nicaragua en 1527, moriría en 1531. De inmediato les sucedieron, desde luego, otros poderes y contrapoderes, englobables en el que puede llamarse *triunvirato de gobernadores*, que actuaron hasta la fundación, en 1544, de la Audiencia de los Confines, dotada de facultades de gobierno, acumuladas corporativamente en sus oidores (régimen de *Audiencia gobernadora*). Este triunvirato de gobernado-

---

[13] AGI, Patronato, leg. 170, ramo 12, ff. 1 r-5 v; CDIAO, t. XI, pp. 546-555; MCH, vol. I, núm. 1, pp. 3-9; Pérez de la Canal, Miguel Ángel, «La Justicia de la Corte de Castilla durante los siglos xiii al xv», en *Historia, Instituciones, Documentos*, Sevilla, 2 (1975), pp. 383-481; Sánchez-Arcilla Bernal, José, *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*, Madrid, 1992, pp. 65-69; Garriga Acosta, Carlos, *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525). Historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid, 1994, pp. 131-182; y Coronas González, Santos Manuel, «La Justicia del Antiguo Régimen: su organización institucional», en sus *Estudios de Historia del Derecho Público*, Valencia, 1998, pp. 9-133.

res, que acaparó la administración de las diferentes provincias centroamericanas durante más de un decenio, estaba integrado: por dos antiguos capitanes de Hernán Cortés en la conquista de México, los adelantados Pedro de Alvarado (gobernador de las provincias de Guatemala, Chiapa e Higueras-Honduras entre 1527 y 1541), y Francisco de Montejo (gobernador de las de Higueras-Honduras y Chiapa entre 1533 y 1544); y, por un yerno de Pedrarias Dávila, llamado Rodrigo de Contreras, que fue su sucesor al frente de la gobernación de Nicaragua, entre 1534 y 1544. La provincia de Guatemala se convirtió, desde un principio, en el núcleo del futuro distrito de la Audiencia de los Confines, nada más ser conquistada por Alvarado, entre 1524 y 1530. A su muerte, acaecida en 1541, se puede decir que se clausuró, formalmente, una primera etapa histórica en Centroamérica, la de descubrimiento y conquista. Y comenzó otra, de poblamiento, y gobernación (colegiada, y no ya personal), cuyo artífice institucional tendría que ser una Audiencia Real, la de los Confines y Guatemala. El régimen de *gobernadores de provisión real* había sido reemplazado por el de una *Audiencia gobernadora*, esto es, como se ha anticipado, por el de una gobernación colegiada del presidente y de los oidores de la Audiencia de los Confines sobre las diversas provincias que integraban su distrito territorial[14].

El imparable proceso poblador de las Indias, con el consiguiente e irrefrenable crecimiento en el número de vecinos españoles, y el aumento extraordinario de las distancias que les separaban de la lejana y periférica *Audiencia de Santo Domingo*, hizo imprescindible fundar nuevos tribunales superiores de justicia en el continente americano. Desde 1526, el presidente del recién constituido Consejo de las Indias, fray García de Loaysa y Guzmán, nombrado para el desempeño de tal cargo mediante una RP de 4-VIII-1524, aprovechó la conjunción de dos circunstancias favorables, próximas en el tiempo, para reorganizar y fortalecer la administración de justicia en el Nuevo Mundo: la muerte de Diego Colón, en 1526; y, la presencia en la corte, y, por tanto, su ausencia de México, de Hernán Cortés. Fue entonces cuando se creó una *Audiencia y Chancillería Real en México*, en

[14] AGI, Justicia, leg. 1042, ramo 1, núm. 2; AGI, Patronato, leg. 26, ramo 17, núm. 1; AGI, Patronato, leg. 180, ramo 64; CDIAO, t. XXIII, pp. 353-368; CDIAO, t. XXVI, pp. 59-65; MCH, vol. I, núm. 42, pp. 98-99; *Libro Viejo de la fundación de Guatemala y papeles relativos a Don Pedro de Alvarado*, prólogo del licenciado Jorge García Granados, Guatemala, 1934, pp. 61-64 y 271-282; *Documentos Cortesianos*, edición de José Luis Martínez, 4 tomos, México, 1990-1992, t. I, núm. 25, pp. 250-253; *Memorial de Sololá o Anales de los Cakchiqueles*, traducción y notas de Adrián Recinos, México, reimpr. de 1980 (1.ª ed., México, 1950), núms. 147-156 y 164-166, pp. 125-130 y 133-134; Díaz del Castillo, Bernal, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, Madrid, reedición de 1992, cap. CLXV, pp. 501-504; Góngora, Mario, *Los grupos de conquistadores en Tierra Firme (1509-1530). Fisonomía histórico-social de un tipo de conquista*, Santiago de Chile, 1962, pp. 44-59 y 129-131; García Añoveros, J. M., «Campañas militares y expediciones a la Mar del Sur del Adelantado don Pedro de Alvarado», en *AAGHG*, Guatemala, 59 (1985), pp. 47-68; y Luján Muñoz, Jorge, y Cabezas Carcache, Horacio de Jesús, «La Conquista», en la *Historia General de Guatemala*, t. II, pp. 47-74.

1527, de conformidad con una RP de 29-XI, cuyo distrito comprendía las provincias de Guatemala y de Higueras (desde el cabo de Honduras hasta el Poniente), junto con las futuras provincias de Chiapa y de Soconusco. Y ello, tras reformar la de *Santo Domingo* en 1526, en virtud de otra RP, en este caso, de 14-IX, cuya circunscripción jurisdiccional incluía las provincias de Nicaragua (quedando indiferenciada la futura de Costa Rica o Cartago, entre ella y la de Castilla del Oro), y de Honduras (desde el cabo de ese mismo nombre hacia el Levante), puesto que se había mantenido, durante casi veinte años, como el único tribunal superior de justicia radicado en tierras americanas. Las *Ordenanzas* audienciales despachadas para la de México, en Madrid, el 22-IV-1528, fueron reproducidas casi literalmente, con muy escasas modificaciones, en las dictadas para la Audiencia de Santo Domingo, en Monzón, el 4-VI-1528, que las equiparaban a las Audiencias y Reales Chancillerías peninsulares de Valladolid y Granada, previéndose que, en defecto de disposición aplicable en ellas, se acudiese, como fuente supletoria, a las ordenanzas de las Chancillerías vallisoletana y granadina[15].

La tercera y última de las Audiencias Reales indianas establecidas antes de que, en 1543, fuese erigida la de Los Confines, fue la que se fundó en la ciudad de Panamá, según una RP, expedida en Valladolid, de 26-II-1538. El distrito de esta *Audiencia de Panamá* asumió, desde entonces, la provincia de Nicaragua, que le traspasó la de Santo Domingo. Se puede concluir, pues, diciendo que, en 1542, cuando las llamadas *Leyes Nuevas* mandaron levantar otra Audiencia en las Indias, en este caso, situada en los *confines de Guatemala y Nicaragua*, las provincias que conformaron el nuevo distrito audiencial se hallaban repartidas, desde 1538, entre las demarcaciones territoriales de las tres Audiencias ya existentes: la de Santo Domingo (provincia de Higueras-Honduras); la de México (provincias de Chiapa, y de Guatemala, que abarcaba la de San Salvador); y, la de Panamá (provincia de Nicaragua y Costa Rica). La conquista de las ricas y vastísimas tierras del Perú, y la necesidad de reforzar la autoridad real en aquellos dominios, transidos de rebeliones y querellas internas entre conquistadores, muy violentas y peligrosas, hicieron que, no obstante, apenas cuatro años después del establecimiento de la primera Audiencia panameña, fuese ésta trasladada a la Ciudad de los Reyes (Lima), al mismo tiempo que era erigida la Audiencia de los

---

[15] AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 1, ff. 154 v-155 v; AGI, Indiferente General, leg. 421, lib. 13, ff. 197 v-213 v; AGI, Justicia, leg. 293; CDIAO, t. XLI, pp. 521-527; MCH, vol. I, núms. 2, 3, 36 y 36 bis, pp. 10-30 y 76-92; *Provisiones, Cédulas, Instrucciones para el gobierno de la Nueva España* por el doctor Vasco de Puga (*Cedulario de Vasco de Puga*, en adelante), Madrid, 1945 (reimpr. facsimilar de la 1.ª ed., México, 1563), ff. 12 v-13 r, 27 v-33 v y 56 v-63 v; Schäfer, Ernesto, *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, 2 tomos, Sevilla, 1935 y 1947, t. I, pp. 43-60 y 351; y, t. II, pp. 68-70; García-Gallo, A., «Las Audiencias de Indias. Su origen y caracteres», en *Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Estudios de Derecho Indiano*, pp. 889-951; y Sánchez-Arcilla Bernal, J., *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*, pp. 77-101.

Confines, en virtud de lo previsto en las mentadas *Leyes Nuevas* de 1542-1543. Siendo considerada superflua la existencia de una Audiencia Real en Panamá, tuvo ésta que entregar el sello real a la de Lima, y su distrito jurisdiccional fue repartido entre la Audiencia del Perú y la de los Confines, pasando la provincia de Nicaragua a depender de esta última Audiencia centroamericana[16].

## B) LA FUNDACIÓN DE LA AUDIENCIA Y REAL CHANCILLERÍA DE LOS CONFINES (1543-1544)

Las *Leyes Nuevas* de 1542-1543 ordenaron, en efecto, en su capítulo XI, la fundación de una Real Audiencia en los *confines de Guatemala y Nicaragua*, formada por cuatro oidores letrados, uno de los cuales ejercería como presidente. Y, se especificaba que dicha Audiencia tendría a su cargo la «governación de las dichas provinçias y sus adherentes, en las quales no ha de aver governadores». Es decir, se implantaba el referido régimen de *Audiencia gobernadora*. Dado que el reducido contenido de las *Leyes Nuevas* resultaba insuficiente para regular su funcionamiento, se prevenía que las *Ordenanzas* de las Reales Chancillerías de Granada y de Valladolid serían fuente subsidiaria para todas las Audiencias indianas (cap. XVIII)[17]. Por lo demás, en los capítulos u ordenanzas números XII y XIII fueron dictadas algunas medidas comunes, relativas a la determinación de las causas criminales y de los pleitos civiles, respectivamente, en las dos Audiencias que habrían de ser erigidas de nueva planta (las de Lima y Los Confines), y en las otras dos que subsistían (Santo Domingo y México). Finalmente, por lo que aquí, y ahora, más interesa, se prevenía que las cartas provisiones, despachadas por las Reales Audiencias, podían ser libradas con el sello y la titulación regias, debiendo ser obedecidas, y cumplidas, como tales provisiones, expedidas y suscritas por el monarca (cap. XV).

### a) Su distrito territorial, y la modificación de sus límites

El distrito jurisdiccional de la nueva Audiencia de los Confines fue conformado por una RP, extendida en Valladolid, de 13-IX-1543, que sustrajo territorios provinciales de las demarcaciones de las tres Reales Audiencias hasta entonces

[16] AGI, Indiferente General, leg. 737, núm. 43; AGI, Panamá, leg. 235, lib. 6, ff. 169 r-182 r y 184 r-185 v; AGI, Panamá, leg. 235, lib. 7, ff. 56 r-61 v; MCH, vol. I, núms. 54 y 55, pp. 117-139; y Heredia Herrera, Antonia, *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1529-1599)*, 2 tomos, Madrid, 1972, t. I, núm. 46, p. 41.

[17] AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 2, f. 217 r y v; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 83 r-84 v; AGI, Indiferente General, leg. 423, lib. 20, ff. 106 r-115 r; AGI, Patronato, leg. 170, ramo 47; MCH, vol. I, núms. 62 bis y 277, pp. 165-166 y 487-489; Muro Orejón, Antonio, «Las *Leyes Nuevas* de 1542-1543. Ordenanzas para la gobernación de las Indias, y buen tratamiento y conservación de los indios», en el *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, 2 (1945), pp. 809-836; y Sánchez-Arcilla, J., *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*, pp. 103-116.

existentes: de la extinguida Audiencia de Panamá, las *provincias de Castilla del Oro o Panamá*, y de *Nicaragua y Costa Rica*; de la Audiencia de Santo Domingo, la *provincia de Higueras-Honduras*; y, de la Audiencia de México, las *provincias de Guatemala (y San Salvador), Chiapa, y Yucatán y Cozumel*. Esta circunscripción territorial de la Audiencia de los Confines y de Guatemala sufrió, no obstante, varias modificaciones a lo largo del siglo XVI[18]. En 1548, según una RP de 23-IV, le fue segregada la *provincia de Yucatán y Cozumel*, e incorporada, de nuevo, a la de la Audiencia de México. La razón aducida era su lejanía de la Audiencia de los Confines, y su mayor proximidad a la Audiencia de la Nueva España. El mismo motivo que justificó, en 1550, por RP de 2-V, la sustracción de la *provincia de Tierra Firme, Castilla del Oro o Panamá*, y su traspaso a la Audiencia de Lima. El traslado de la sede de la Audiencia de los Confines, de la ciudad de Gracias a Dios a la de Santiago de Guatemala, fue, sin embargo, excusa suficiente para devolver la *provincia de Yucatán y Cozumel*, con el añadido de la *de Tabasco*, a su anterior dependencia de la Audiencia de Guatemala, por segunda vez, también en 1550, de conformidad con una RP de 7-VII de dicho año. Con posterioridad, en 1556, se agregó igualmente, por otra RP, de 6-VIII, la *provincia de Soconusco* al distrito de la Audiencia de los Confines; para, a su vez, en 1560, una RP de 9-I, devolver, por última vez, las *provincias de Yucatán y Cozumel, y Tabasco*, a la Audiencia de México[19]. De esa forma, en los cuatro años transcurridos entre 1556 y 1560, el ámbito territorial de la Audiencia de los Confines y de Guatemala alcanzó su máxima extensión histórica, puesto que llegó a comprender las *provincias de Guatemala (y San Salvador), Higueras-Honduras, Nicaragua (y Costa Rica), Chiapa, Soconusco, Yucatán y Cozumel, y Tabasco*.

Se ha afirmado, con razón, que la Audiencia que nos ocupa debió ser conocida, en buena lógica, primero, como Audiencia *de Gracias a Dios*, entre 1544 y 1549; y, después, desde 1549 en adelante, ya como Audiencia *de Guatemala*, de acuerdo con su sede o lugar geográfico de radicación, como así ocurrió en casi todas las demás Audiencias indianas. Pero, en su caso, el apelativo *de los Confines* no fue un nombre preconcebido, sino una simple expresión provisional, recogida en su texto constitutivo (el capítulo XI de las *Leyes Nuevas* de 1542), luego repetido en otras disposiciones inmediatamente posteriores y complementarias (en títulos de nom-

---

[18] Vallejo García-Hevia, J. M., «Los orígenes de una Audiencia indiana: la Real Audiencia y Chancillería de los Confines (1542-1564)», en Barrios, Feliciano (coord.), *El Gobierno de un Mundo. Virreinatos y Audiencias en la América Hispánica*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 601-631, en especial, pp. 602-611.

[19] AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 1, ff. 63 r y v, y 187 r-188 r; AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, f. 148 r y v; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 93 v-94 v; AGI, Lima, leg. 566, lib. 6, ff. 250 r-251 r; AGI, México, leg. 2999, lib. 1, ff. 33 r y v, 36 r-37 r, 57 r-58 v, 109 v-112 r y 131 r-132 v; MCH, vol. I, núms. 65-79, pp. 245-262; y *Cedulario de Vasco de Puga*, ff. 188 r, y 196 r y v.

bramiento, en cédulas de comisión), que, con el tiempo, se consagraría, quedando definitivamente cristalizado. La vaguedad de la expresión debió surgir ante la incertidumbre inicial, respecto de la concreta sede en la que se habría de ubicar el nuevo órgano jurisdiccional, lo que no había sucedido en casos anteriores: como el de la Audiencia de La Española, radicada en la ciudad de Santo Domingo; el de la Audiencia de la Nueva España, asentada en la ciudad de México; o el de la Audiencia de Tierra Firme, en la ciudad de Panamá. Al ser suprimida esta última, la de Panamá, se trató de cubrir la enorme distancia que mediaba entre las Audiencias de México y de Lima con otro tribunal intermedio. Mas, lo único que estaba claro entonces era que debería hallarse ubicado en el comedio de aquel territorio *intervirreinal* –si se puede utilizar esta expresión–, o sea, en los *confines de las provincias de Guatemala y Nicaragua.* En ningún momento, pues, se ignoró la existencia de una provincia, la de Honduras, intermedia entre las otras dos, las de Guatemala y Nicaragua. Además, se señaló, precisamente, como sede inicial, desde la corte, la *villa de Comayagua*, rebautizada como *villa de la Nueva Valladolid*[20]. Lo que ocurre, muy probablemente, es que se quería situar su asiento en un lugar de más fácil acceso a los puertos de la Mar del Norte, que era por donde se mantenían las relaciones comerciales directas con la Casa de la Contratación de Sevilla, en un istmo, como el centroamericano, donde casi todas sus poblaciones importantes habían sido fundadas, por condicionamientos orográficos y climáticos inexcusables, en las proximidades de la costa opuesta, la de la Mar del Sur. Y, sobre todo, porque se pretendía evitar disputas entre los dos grandes centros conquistadores y políticos de la zona, que eran los de Guatemala (con Hernán Cortés, y Pedro de Alvarado) y Nicaragua (con Pedrarias Dávila), que contaban con grupos de pobladores más establecidos, frente a la anarquía imperante en la provincia de Honduras. Lo que ocurre es que la villa de Comayagua, elegida sobre el papel en España, en el Consejo de las Indias, no se consolidó, de hecho, como sede audiencial, siendo reemplazada por la ciudad de Gracias a Dios, primero, y, luego, por la de Santiago de Guatemala.

### b) Su erección y apertura, en la ciudad de Gracias a Dios de Honduras, el 15 de mayo de 1544

La Audiencia de los Confines fue, como se ha indicado, una creación de las *Leyes Nuevas* de 1542, que se extinguió en 1563, al ser ordenado su traslado a

---

[20] Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 72-73; y Molina Argüello, C., *Introducción* a los *Monumenta Centroamericae Historica*, vol. I, pp. XXVII-XLIII, en concreto, pp. XXXII-XXXVI. Además de Pardo, José Joaquín, *Efemérides para escribir la Historia de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Santiago de los Caballeros del Reino de Guatemala*, Guatemala, 1944, pp. 5-41; y *Cartas de Cabildos hispanoamericanos. Audiencia de Guatemala*, ed. de Javier Ortiz de la Tabla, Bibiano Torres Ramírez y Enriqueta Vila Vilar, 2 tomos, Sevilla, 1986, t. II, núms. 368 y 369, pp. 196-198.

la ciudad de Panamá. En este lapso de tiempo de veinte años, entre el 15-V-1544, día de su efectiva constitución, y el 14-VIII-1564, fecha de su extinción como tal, tuvo dos sedes materiales: las ya citadas de las ciudades de Gracias a Dios y de Santiago de Guatemala.

En un principio, la RP de fundación, de 13-IX-1543, fijó como sede, como ha quedado dicho, la villa de Santa María de Comayagua o de la Nueva Valladolid, en la provincia de Honduras. Dos de los tres oidores designados, los licenciados Diego de Herrera y Juan Rogel, desembarcaron en Puerto de Caballos, en marzo de 1544. El tercer oidor, el licenciado Pedro Ramírez de Quiñones, comisionado como juez de residencia de la extinta Audiencia de Panamá, se unió a sus compañeros meses después. Aguardaron Herrera y Rogel la llegada del presidente, el licenciado Alonso Maldonado, desde Santiago de Guatemala, en la villa de San Pedro de Puerto de Caballos (hoy, San Pedro Sula), donde recibieron carta suya, comunicándoles que se reunirían en la ciudad de Gracias a Dios. Y así fue. Allí surgieron las primeras discrepancias entre el presidente y los oidores. Ante el cabildo de Gracias a Dios, el 13-V-1544, los tres tomaron posesión de sus cargos. Luego, abiertos los despachos, se juntaron y celebraron el primer *Real Acuerdo.* Dos días después, el 15-V-1544, Maldonado, Herrera y Rogel celebraron audiencia, la primera sesión pública, la de apertura, de la Audiencia Real de los Confines. Habían acordado que la sede fuese la de Gracias a Dios, y no la villa de Comayagua, porque, amparados en la facultad regia de la que disponían, les había parecido que la primera tenía un mejor asiento[21]. Como asegurarían en su primera carta conjunta, suscrita corporativamente (en *cuerpo de Audiencia*), y elevada al emperador Carlos V, en su Consejo de las Indias, el 30-XII-1544, la elección de Gracias a Dios se había debido a estar situada ésta *en mejor comarca*, y de *más abundantes mantenimientos*, que las villas de San Pedro y de Comayagua.

Las discrepancias aludidas entre el presidente y los oidores se referían, desde luego, al lugar de asiento de la Audiencia. El presidente Maldonado quería que fuese Santiago de Guatemala; el licenciado Herrera, que era el oidor decano, prefería, por el contrario, el lugar donde se hallaban, Gracias a Dios. Sin embargo, cuando el licenciado Ramírez de Quiñones se incorporó a la Audiencia de los Confines, y tomó posesión de su plaza de oidor, se alineó claramente con las tesis del presidente. Este último oidor, en una carta particular que remitió a la corte, desde Gracias a Dios, el 25-VII-1545, exponía por extenso las razones que existían, a su juicio, para que conviniese el traslado de sede audiencial a Santiago de Guatemala. La ciudad de Gracias a Dios era –decía– una pequeña población, donde tanto los

[21] AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 12, núm. 36; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, f. 132 r y v; AGI, Patronato, leg. 194, ramo 69; MCH, vol. I, núm. 313, p. 556; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XI, núms. 617, 621 y 677, pp. 11-18, 22-24 y 449-460.

españoles como los indígenas vivían en la mayor de las miserias. Por causa de esta pobreza, precisamente, los procuradores y los abogados no querían residir en ella; amén de carecer de casas adecuadas para servir de sala de audiencia y de cárcel. Había que atravesar fragosas sierras, caudalosos ríos y peligrosas ciénagas para entrar en ella, lo que dificultaba a los litigantes, hasta extremos intolerables, el que pudieran acudir ante la Audiencia, en demanda de justicia. La ciudad de Guatemala era, en cambio, la mayor población de españoles de aquellos parajes, después de la de México, y se hallaba mejor situada, geográficamente, respecto de los que habitaban en otros lugares del distrito, como eran las provincias de Chiapa y de Yucatán, pudiendo los vecinos de Panamá y de Nicaragua desplazarse por vía marítima, navegando por la Mar del Sur, hasta el puerto de Acajutla, ubicado a unas treinta leguas de distancia de Santiago de Guatemala[22].

De forma muy precaria, por tanto, en casas de adobe y aislada entre montañas, residió la Audiencia de los Confines, durante algo más de cuatro años y medio, en Gracias a Dios, hasta que, en el mes de enero de 1549, fue trasladada a Santiago de Guatemala. Una destacada intervención en este traslado la tuvo el obispo de Guatemala, Francisco Marroquín, quien había escrito al Consejo de Indias, el 20-IX-1547, denunciando que Gracias a Dios era una sede muy incómoda para la Audiencia, y que se hallaba muy apartada de los diferentes pueblos de su distrito. No había duda, por tanto, de que convenía, y urgía, su mudanza a la ciudad de Guatemala, que era, a su vez, sede episcopal. En respuesta a esta carta de Marroquín, una RC de 16-VI-1548 encargó al sucesor del licenciado Maldonado, el presidente Alonso López Cerrato, elegir una sede mejor para la Audiencia. Cerrato, que había tomado posesión de la presidencia de Los Confines, en Gracias a Dios, el 26-V-1548, no dudó en elegir a Santiago de Guatemala. En esta ciudad, la Audiencia de los Confines, tanto su presidente como los oidores, y los demás oficiales que formaban parte de su dotación personal, se instaló en una casa de piedra, de gran amplitud y muy bien labrada, que fue adquirida al propio obispo Marroquín, puesto que la había cedido, gustosamente, para aquel objeto, cuya consecución había propiciado con tanto empeño. La aprobación regia del traslado de sede llegó en forma de una RC, la de 7-VII-1550. En efecto, la amplitud de la casa episcopal era tal que, parece ser que pudieron ser adjudicadas a cada oidor, como morada, seis o siete piezas, además de los patios, cuadras y cocinas[23].

---

[22] AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 12, núm. 32; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 152 v-153 r, y 209 r y v; CDIAO, t. XXIV, pp. 393-396; MCH, vol. I, núms. 87 y 88, pp. 269-271; [Colección Somoza], *op. cit.*, t. XI, núm. 663, pp. 489-491; y Remesal, Fray A. de, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*, t. I, lib. IV, cap. XIV, pp. 313-318.

[23] AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 16, núm. 57; AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, ff. 34 r, 101 r y 165 r-167 r; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, f. 220 r; MCH, vol. I, núms. 86 y 250, pp. 269

A falta de unas *Ordenanzas* propias en la Audiencia de los Confines, el presidente Cerrato comunicó al Consejo de Indias, en carta de 8-IV-1549, que se habían venido observando las de las Reales Chancillerías de Valladolid, de 1489, y de Granada, de 1494. En contestación a su carta, otra RC, también de 7-VII-1550, ordenó que se observasen, en lo sucesivo, las *Ordenanzas* que regían en la Audiencia de México. Eran éstas las antiguas, de 22-IV-1528, reformadas ligeramente, y revisadas, en las de 12-VII-1530. Por lo tanto, entre 1544 y 1550, la Audiencia de los Confines se rigió por las ordenanzas de las Chancillerías de Valladolid y Granada; y, desde 1550 hasta 1563, por las de la Audiencia de México, de 1528-1530, «en lo que quadrare». En 1563, sin embargo, al ser creada la Audiencia de Quito, le fueron otorgadas unas extensas *Ordenanzas*, de 312 capítulos, luego concedidas a las Audiencias de Panamá (que era la ciudad a la que se había ordenado trasladar la Audiencia de los Confines, desde Santiago de Guatemala), y de La Plata de los Charcas. Después, estas Ordenanzas *nuevas* o *generales*, de 4-X-1563, fueron extendidas a las restantes Audiencias indianas. Por eso, desde 1568, al ser nuevamente trasladada (a «tornar a proveerse»), la Audiencia, desde Panamá a Santiago de Guatemala, esta refundada Audiencia de Guatemala recibió las Ordenanzas *generales* de 1563, que estuvieron vigentes hasta la Independencia de Centro América de la Corona española, es decir, a lo largo de más de dos siglos y medio, hasta 1821. Durante este prolongado período de tiempo, a principios de cada año, estas *Ordenanzas* serían leídas ante la Audiencia reunida en cuerpo de tal, y un ejemplar de las mismas conservado en la Escribanía de Cámara, para servicio del tribunal, junto con otro, con el que se *formaba tabla*, para instrucción y gobierno de los comprendidos en sus disposiciones o capítulos. Además, la ordenanza número 308 obligaba al presidente, a los oidores, a los escribanos, a los abogados, y a todos los demás oficiales, a que, «dentro de treynta días, tomen cada uno el traslado de estas ordenanças»[24].

### c) La creación de la Presidencia-Gobernación de los Confines y de Guatemala (1560-1561). El traslado de la Audiencia a Panamá (1563-1564), y su retorno a la ciudad de Santiago de Guatemala (1568-1570)

La Audiencia de los Confines fue erigida inicialmente, en 1543, según se ha subrayado, como una Audiencia *gobernadora.* Ello quería decir que, en su distrito

---

y 443-447; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XV, núm. 787, pp. 63-68.

[24] AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 3, f. 167 r; AGI, Guatemala, leg. 520, lib. 1, ff. 1 r-98 r; AGI, Quito, leg. 211, lib. 1, ff. 30 r-72 v; AGI, Panamá, leg. 236, lib. 9, ff. 416 v-461 r; MCH, vol. I, núm. 64, pp. 167-245; y Sánchez-Arcilla Bernal, J., *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*, pp. 39-50 y 189-247.

jurisdiccional, ya no habría gobernadores en cada una de sus diferentes provincias o gobernaciones, sino que sobre todas ellas gobernarían, conjuntamente, el presidente y los oidores designados para integrarla, quienes acumularían, junto con sus funciones judiciales (por vía *de comisión*), también facultades gubernativas. Sin embargo, las continuas quejas que fueron llegando al Consejo de Indias, tanto procedentes de los cabildos de las ciudades y villas de la circunscripción, como de sus procuradores, de algunos vecinos, e incluso de los mismos oidores, fueron convenciendo a los consejeros de que era conveniente que el órgano de gobierno, en el Nuevo Mundo, fuese unipersonal, y no pluripersonal o colectivo, a fin de evitar las constantes discordias, y la consiguiente lentitud en la adopción de resoluciones, que la colegialidad conlleva. Las cédulas regias que sucesivamente fueron evacuándose, y siendo enviadas a la Audiencia de los Confines, así como a las restantes Audiencias americanas, exhortando a que sus miembros integrantes mantuviesen una buena armonía entre sí, y que se aplicasen en la observancia de los preceptos reales, resultaron infructuosas. Era preciso, pues, un cambio radical en el régimen administrativo vigente. Este giro radical llegó en forma de RC, despachada en Toledo, de 16-IX-1560. Se mandaba, en ella, que cesase el gobierno colegiado del presidente y de los oidores de la Audiencia de los Confines (el régimen de *Audiencia gobernadora*), y que fuese sustituido por el gobierno unipersonal del presidente de la Audiencia, que entonces lo era el licenciado Juan Martínez de Landecho, desde 1558, lo que suponía inaugurar un nuevo sistema, el de la *Presidencia-Gobernación* o de *presidente-gobernador general.* Ello significaba que los oidores perdían todas sus competencias de gobernación adquiridas por comisión general (provisión de oficios, encomiendas, y rentas o ayudas de costa), quedando estrictamente limitados al desempeño de sus nudas funciones judiciales. Sólo podían conocer de los asuntos de justicia, junto con el presidente de la Audiencia, como también lo hacían los oidores de la Audiencia de la Nueva España, y los de las Chancillerías Reales de Valladolid y Granada[25].

El presidente Landecho tuvo noticia de esta innovadora *cédula de gobierno* unipersonal y general, tan favorable a su posición, preeminencia e intereses, en los primeros meses del año 1561, acusando recibo de la misma, al Consejo de Indias, por medio de una misiva, pergeñada el 9-VI-1561. Mostraba sus deseos, en ella, de cumplirla con acierto, ya que, el «título de la governación deste distrito [...] es para mí mayor de lo que encarescerse puede; espero en Dios de acertar a servirle, y a Vuestra Magestad, de suerte que mis obras correspondan con el zelo que hasta aquí tengo significado». El brusco cambio operado con el nuevo régimen presidencial de gobierno no fue acompañado, empero, de una clara de-

[25] AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 1, ff. 240 v-241 v; AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, f. 2 r y v; MCH, vol. I, núm. 412, pp. 620-621; [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XI, núm. 657, pp. 454-468 y t. XV, núms. 786 y 788, pp. 59-62 y 68-71; y Muro Romero, Fernando, *Las Presidencias-Gobernaciones en Indias (siglo XVI)*, Sevilla, 1975, pp. 15 y ss.

limitación entre los asuntos de gobierno y de justicia, imprescindible para que no hubiese dudas sobre lo que correspondía a uno solamente, o a todos conjuntamente. Los conflictos para determinar si una cuestión era de gobierno (y correspondía, por tanto, en exclusiva, al presidente-gobernador), o de justicia (y debía ser vista por los oidores, junto con el presidente), se multiplicaron sin descanso. Hasta el punto de que, en 1587, a través de una RC, expedida en Madrid, de 29-XII, se creyó pertinente reforzar las facultades de los presidentes-gobernadores mediante un método idéntico al de los virreyes: el de la llamada *cédulas de discordias*. El primer favorecido con ella fue, en el distrito de la Audiencia de Guatemala, el visitador y presidente-gobernador licenciado Pedro Mallén de Rueda, al que se le envió sobrecartada otra RC, en este caso, de 4-VII-1570, remitida en su día al virrey de México, facultándole para decidir si un asunto era de gobierno o de justicia. Lo que introdujo un cierto desequilibrio en el régimen de gobierno indiano, al establecer una clara supremacía de los órganos de gobernación (el *virrey*, el *presidente-gobernador*), sobre los órganos judiciales (la *Audiencia*)[26]. Además, haciendo uso de la cláusula que les favorecía para *ejercer el gobierno como lo tiene el virrey*, algunos presidentes-gobernadores de la demarcación audiencial de Guatemala, como fue el caso del doctor Antonio González desde 1570, se creyeron facultados incluso para despachar reales provisiones –en las que otorgaban, por ejemplo, títulos de corregidor–, con su sola firma, como podían hacer los virreyes, en tanto que representantes personales del monarca.

La RP, de 8-IX-1563, que ordenó el traslado (o *mudanza*) de la Audiencia radicada en Santiago de Guatemala a la ciudad de Panamá, no hizo referencia alguna a los motivos concretos de tal decisión. De ahí que se haya especulado que la causa principal de dicho traslado pudo ser, en particular, el incremento extraordinario del tráfico mercantil experimentado en la ciudad de Panamá en los últimos veinte años, los cuarenta y cincuenta del siglo XVI, al constituirse en el puerto de salida de las mercaderías que iban de España hacia la Mar del Sur (Guayaquil, El Callao, Chile), una vez atravesada la ruta ístmica, después de ser desembarcadas por los galeones de Tierra Firme en el puerto de Nombre de Dios, lo que conllevaba un alto índice de litigiosidad, de pleitos judiciales y de expedientes administrativos. Cuando, en 1560, el nuevo virrey del Perú, Diego López de Zúñiga y Velasco, conde de Nieva, acompañado de cuatro oidores destinados a las Audiencias de Lima y de Charcas (los licenciados Álvaro Ponce de León, Juan de Salazar de Villasante, Juan de Matienzo y Antonio López de Haro), pasa-

[26] AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 27, núm. 116; AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 2, núms. 7 y 8; AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 11, núm. 69; AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, ff. 107 v-109 r y 404 v-406 r; AGI, Guatemala, leg. 395, lib. 6, ff. 227 v-228 v y 234 v-236 v; MCH, vol. I, núms. 334, 337, 747 y 797, pp. 356-358, 580-582, 784-786 y 858-859; y Muro Romero, Fernando, *Las Presidencias-Gobernaciones en Indias (siglo XVI)*, pp. 16-19, 124-132, 140-160, 170-172, 179-186 y 216-217.

ron por Panamá, durante su estancia en la ciudad se vieron obligados a admitir y a resolver gran número de peticiones, quejas y reclamaciones, formuladas por sus vecinos y estantes contra las autoridades. Dada la enorme distancia que les separaba del Consejo de las Indias, nadie osaba acudir ante él, en reparación de sus agravios, y amparo de sus derechos vulnerados, y todavía menos a la lejanísima Audiencia de Lima, cuyas provisiones y órdenes eran simplemente desobedecidas, o ignoradas, en Panamá. No cabe duda de que la denuncia de esta situación, llevada a cabo, entre otros escritos, mediante una carta suscrita por el conde de Nieva y los cuatro oidores mencionados, en Panamá, el 29-VI-1560, debió contribuir al restablecimiento de una Real Audiencia en aquella ciudad. Entre 1563 y 1568, por tanto, se produjo el traslado y la permanencia de la originaria Audiencia de los Confines en la ciudad de Panamá, con la extinción consiguiente de aquella Audiencia, primero radicada en Gracias a Dios, y después en Santiago de Guatemala. Un traslado que se hizo efectivo, en realidad, entre 1564 y 1570: exactamente, entre el 14-VIII-1564 y el 5-I-1570. Eso sí, la antes citada RP de 8-IX-1563, que encauzó la ordenada *mudanza*, y la posterior RP, librada en El Escorial, de 28-VI-1568, que dispuso el restablecimiento –que se *tornase a proveer*– de una Audiencia Real en Guatemala, en su ciudad de Santiago de los Caballeros, asumieron una misma, genérica e inconcreta, motivación[27].

Hay que destacar el hecho de que, desde el primer momento, la supresión de la Audiencia de los Confines y su traslado a Panamá fueron tenidas por medidas muy desacertadas. Así se lo manifestaron a Felipe II, por ejemplo, el entonces virrey de México, Luis de Velasco; el gobernador de la provincia de Guatemala, y juez de residencia de la Audiencia de los Confines, el licenciado Francisco Briceño; o el licenciado Jerónimo de Valderrama, consejero de Indias y visitador general del Virreinato de la Nueva España, para quienes las provincias de Honduras, Soconusco o Los Izalcos, entre otras, alejadas tanto de la Audiencia de México como de la de Panamá, quedaban desamparadas, y sin justicia. Por ejemplo, de forma muy temprana fueron remitidas al monarca, Felipe II, y a su Consejo de Indias, sendas cartas, redactadas en la ciudad de México el 26-II-1564, por el virrey Velasco y por los oidores que componían la *planta*, por entonces, de la Audiencia de la Nueva España (los doctores Pedro de Villalobos, Vasco de Puga, Francisco de Ceynos, Jerónimo de Orozco y Alonso de Villanueva)[28]. El crecimiento desmesurado del distrito de la Audiencia de México,

---

[27] Que fue la siguiente: «Porque las cosas de nuestro servicio, y execución de la nuestra justicia, y buena governación desas partes, se hagan como deven y combenga al bien general de la dicha tierra» (AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, f. 414 v). Además de AGI, Panamá, leg. 236, lib. 9, f. 404 r y v; AGI, Panamá, leg. 375; y Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 71-72.

[28] AGI, México, leg. 19, núms. 32 y 34; *Cartas de Indias*, 3 tomos, Madrid, BAE, 1974 (1.ª ed., Madrid, 1877), t. I, núm. LII, pp. 276-279; y Vallejo García-Hevia, J. M., «Los orígenes de una Audiencia indiana: la Real Audiencia y Chancillería de los Confines (1542-1564)», pp. 611-631.

como consecuencia de la agregación de las provincias centroamericanas, y las dificultades de comunicación entre estas últimas y la Audiencia de Panamá, particularmente en el caso de Honduras, fueron, pues, sin duda, los principales argumentos que convencieron al Consejo de las Indias para consultar en favor del restablecimiento de la Audiencia de Guatemala. Así se hizo mediante una RP de 28-VI-1568, teniendo lugar su efectiva restauración el 5-I-1570. Fue entonces cuando llegaron a la ciudad de Santiago el nuevo presidente, doctor Antonio González; los oidores, licenciados García Jofré de Loaysa, Bernabé Valdés de Cárcamo y Cristóbal de Azcoeta; y, el fiscal, licenciado Pedro de Arteaga Mendiola. Habían zarpado del puerto de Sanlúcar de Barrameda, a bordo de un navío de la flota de la Nueva España que iba al mando del general Francisco de Luján, el 25-VII-1569; hecho escala en el puerto de Trujillo de Honduras el 27-X; y desembarcado en Puerto de Caballos el 20-XI-1569. Como el presidente y los oidores comunicaban al Consejo de Indias, por medio de una carta firmada, ya en Santiago de Guatemala, conjunta o colegiadamente, de 3-III-1570, tras haber ordenado por el camino (terrestre) varios asuntos urgentes, por fin, la víspera de la festividad de Los Reyes pudieron hacer su entrada en la ciudad de Santiago de los Caballeros, y tomar posesión de sus empleos con toda solemnidad, en presencia del cabildo municipal. A la semana siguiente, el 13-I-1570, con mayor solemnidad todavía, si cabe, fue introducido el sello real en la ciudad, en la sede audiencial, y depositado allí, en las casas reales[29]. La Audiencia de los Confines y de Guatemala iniciaba, así, su segunda, y prolongada, andadura histórica.

## C) LA AUDIENCIA DE GUATEMALA EN EL SIGLO XVI. TIEMPOS DE DOMINIO *(DE TIERRAS)* Y DE ASENTAMIENTO *(DE HOMBRES)* EN EL NUEVO MUNDO. LA CONQUISTA ESPIRITUAL *(DOCTRINAS*, CONVENTOS, OBISPADOS) Y TEMPORAL (ENCOMIENDAS, TRIBUTOS, ESCLAVOS, *REDUCCIONES* O *CONGREGACIONES),* DE LA AMÉRICA CENTRAL

La Audiencia de los Confines, en su sede de Gracias a Dios (entre mayo de 1544 y enero de 1549), contó con dos presidencias: las de los licenciados Alonso Maldonado y Alonso López Cerrato. La Audiencia de los Confines, en su sede de Santiago de Guatemala (entre enero de 1549 y agosto de 1564), tuvo tres presidentes: el licenciado Cerrato, el doctor Antonio Rodríguez de Quesada, y el licenciado Juan Martínez de Landecho. Finalmente, la Audiencia de Guatemala,

[29] AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramos 3, 4 y 9, núms. 14, 19 y 35; AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, ff. 107 v-109 v, 335 v-337 r, 344 v-345 r, 373 r, 384 r-385 r, 404 v-406 r y 410 v-412 r; AGI, Indiferente General, leg. 739, núm. 78; AGI, México, leg. 68, ramo 27, núm. 91; y MCH, vol. I, núms. 334, 431-433, 586, 747 y 760, pp. 580-582, 632-635, 697, 784-786 y 799-800.

originada como consecuencia de la refundación, en la misma ciudad de Santiago de Guatemala, de la anterior y extinguida Audiencia de los Confines, como se ha visto, conoció seis presidentes-gobernadores durante el siglo XVI, entre 1570 y 1609: el doctor Antonio González, el doctor Pedro de Villalobos, el licenciado Diego García de Valverde, el licenciado Pedro Mallén de Rueda, el doctor Francisco de Sande, y el doctor Alonso Criado de Castilla. Me detendré, a continuación, en presentar una visión global, forzosamente sintética, de esta centuria, la décimosexta, primera, y fundamental, en su desenvolvimiento histórico y en su trayectoria institucional.

El licenciado Alonso Maldonado (1544-1548), un salmantino, nacido hacia 1495, que había estudiado en la prestigiosa Universidad de su ciudad natal, casado con Catalina de Montejo, la hija legítima y única heredera del adelantado de Yucatán, Francisco de Montejo, siendo oidor de México fue enviado a la provincia de Guatemala, por primera vez, en 1535, como *visitador* de aquella gobernación, con la comisión de tasar tributos y restituir encomiendas. Luego, ejercería, en una segunda ocasión, como *juez de residencia* del adelantado y gobernador Pedro de Alvarado, mientras éste se hallaba ausente de Guatemala, entre 1536 y 1539. Al morir Alvarado, en 1541, la Audiencia de la Nueva España, dada su anterior experiencia como visitador, le designó, por tercera vez, para ocupar un cargo en Guatemala: ahora, como *gobernador* y capitán general *interino*. Dos años permaneció como tal, hasta alcanzar un más alto destino, el de presidente de la Audiencia Real de los Confines, que le fue atribuido, formalmente, mediante una RP de 1-III-1543. Un destino que llevaba anejo el encargo, y la *carga*, de aplicar las *Leyes Nuevas*, de 1542-1543, en su distrito territorial. Apenas tomada posesión de su plaza, el licenciado Maldonado comunicó al Consejo de Indias, no obstante, en una carta redactada, en Gracias a Dios, el 18-XII-1544, que había suspendido la ejecución de algunas de las *Leyes Nuevas* (en particular, la ordenanza XXX, que prohibía la hereditariedad futura de las encomiendas), nada más tener noticia de las revueltas que habían ocasionado entre los conquistadores en el Perú, y de su sobreseimiento en México por el virrey Antonio de Mendoza. Aunque las había hecho pregonar, cuestionaba su acierto. Resultaba injusto, además, desposeer de sus indios esclavos, tanto *de guerra* como *de rescate*, a los pobladores que no mostrasen tener un título legítimo de posesión. Si se aplicaba esta ordenanza estrictamente, todos los vecinos perderían sus esclavos, la tierra se despoblaría, y habría que devolver los quintos reales que los oficiales de la hacienda del rey habían cobrado, por herrar a dichos esclavos. Todavía más explícita resultaba la relación conjunta, de 30-XII-1544, que también desde la sede de Gracias a Dios remitió Alonso Maldonado, junto con los oidores, licenciados Herrera, Ramírez de Quiñones y Rogel. Tras reiterar los argumentos que el presidente había explanado en solitario, proponían como más acertado que se prohibiese la enajenación de cualquier esclavo indígena, y que éste quedase libre

cuando su dueño se ausentase de las Indias, o se muriese. Tampoco creían conveniente, desde luego, ejecutar la ordenanza número XXX, que prohibía encomendar indios por cualquier título, siendo traspasados todos ellos a la real corona, a medida que fuesen vacando. Una medida de esta clase implicaría la despoblación y la pérdida de muchos pobladores del distrito audiencial. Sería más atinado que los repartimientos de indios, que fuesen quedando vacantes, pasasen a la corona, sólo si el encomendero fallecido no estaba casado, y no contaba con familia y casa habitada en el Nuevo Mundo[30].

En otra carta conjunta, dirigida al príncipe-regente de los reinos de España, Felipe, futuro rey, Felipe II, también desde Gracias a Dios, el 25-X-1545, en este caso, suscrita por fray Bartolomé de las Casas, obispo de Chiapa, y por fray Antonio de Valdivieso, obispo de Nicaragua, se apuntaron las razones de las reticencias del presidente Maldonado a aplicar las *Leyes Nuevas.* Eran razones interesadas, puesto que le acusaban ambos prelados de que él, sus criados, parientes y paniaguados se beneficiaban, en el distrito de la Audiencia de los Confines, de las rentas que les producían más de 60.000 indios de repartimiento. Incluso un encomendero, llamado Alonso García, igualmente desde Gracias a Dios, el 1-II-1546, confirmaría las denuncias de los dos ordinarios diocesanos. El licenciado Maldonado concedía repartimientos de indios, corregimientos y otros oficios de justicia a sus deudos (Rodrigo Maldonado, Martín de Guzmán, Hernán Nieto, Juan de Guzmán), y criados (Pedro de Casaos, Juan Martín, Martín de Villalobos). A pesar de todas estas acusaciones, Alonso Maldonado, en una posterior epístola, de 31-XII-1545, se atrevió a solicitar, de forma más explícita, la revocación o reforma de los capítulos de las *Leyes Nuevas* relativos a la supresión de las encomiendas, y de la esclavitud de los indios. Lo cual mantuvo después de su enfrentamiento con Las Casas, acaecido el 22-X-1545, en el que el dominico había requerido a la Audiencia, con moniciones canónicas y tres meses de plazo para obedecerle, bajo pena de excomunión, que se aplicasen dichas *Leyes Nuevas.* Opinaba Maldonado, por último, que el territorio jurisdiccional de la Audiencia de los Confines era demasiado extenso, y que, por su excesiva lejanía, convenía que la provincia de Yucatán estuviese sujeta a la Audiencia de México, y la de Panamá a la Audiencia de Lima, cuyas sedes estaban más próximas, o

[30] AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 1, ff. 96 v-97 v, 135 r-138 v, 140 v-143 r y 173 r-182 r; AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 2, ff. 55 r-56 v; AGI, Indiferente General, leg. 420, lib. 8, f. 42 r y v; AGI, México, leg. 1088, lib. 1, f. 213 v; [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XII, núm. 677, pp. 449-460; Rubio Mañé, J. Ignacio, *Monografía de los Montejos*, Mérida de Yucatán, México, 1930, pp. 120-122; Ruiz Medrano, Ethelia, *Gobierno y sociedad en Nueva España: segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*, México, 1991, pp. 92-93, 138-139, 158, 160, 162-186 y 194; y Vallejo García-Hevia, J. M., «La Audiencia Real de los Confines y su primer presidente, el licenciado Alonso Maldonado (1544-1548)», en las *Actas y Estudios del XIV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, coordinado por Guillermo Lohmann Villena, 3 vols., Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008, vol. I, pp. 555-600.

contaban con mejores comunicaciones. El príncipe Felipe, en vista de todo ello, tuvo que contestar en 1546, a través de dos RR.CC., extendidas en Madrid, de 5-VI y de 9-VII, reprendiendo su actitud, y amonestándole por las encomiendas que los gobernadores y oficiales de la real hacienda habían traspasado a sus esposas e hijos, en fraude evidente del espíritu de las *Leyes Nuevas*[31].

En 1548, Alonso Maldonado fue sustituido, como presidente de la Audiencia de los Confines, por el licenciado Alonso López Cerrato (1548-1555), que, hasta entonces, había desempeñado los empleos de juez de residencia y de presidente interino de la Audiencia de Santo Domingo. Gozando de una reputación de oficial estricto, Cerrato, natural de la aldea de Mengabril, perteneciente al término jurisdiccional de la villa extremeña de Medellín, donde nació hacia 1496, había conocido en La Española a fray Bartolomé de las Casas, en cuyas opiniones habría de inspirar su labor de gobierno y su actividad judicial. Como amigo y partidario suyo que era, Las Casas influyó en la corte para que Cerrato fuese designado presidente de la Audiencia de los Confines, ya que tenía que ser el brazo ejecutor de sus ideas indigenistas. Y así fue, desde el primer momento, desde que fue nombrado para tal cargo mediante una RP de 21-V-1547. En el juicio de residencia que siguió contra su predecesor, el licenciado Cerrato le acusó de no haber cumplido, ni ejecutado, en efecto, las *Leyes Nuevas*. Porque, junto con los oidores, Maldonado las había vulnerado, sirviéndose de los indios, obligándoles a transportar cargas (como *tamemes*) en su beneficio, y, «entendiendo solamente en sus minas, e vacas, e granxerías». Es más, ¿por qué la sede de la Audiencia no había sido ya trasladada a Santiago de Guatemala? Por intereses ilícitos –aseguraba Cerrato–, ya que,

> «el presidente *(Alonso Maldonado)* se servía de quatro pueblos de indios e los oydores ahorraban su salario, e desde aquí proveían sus minas e *(esclavos)* negros, e tenían sus vacas e granxerías, en que ganavan más que en ser oydores, e no tenían negoçios que les estorvasen»[32].

---

31 AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramos 12 y 13, núms. 37 y 41; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 145 v-148 r y 154 v-159 r; CDIAO, t. XXIV, pp. 352-381; *Cartas de Indias*, t. I, núms. IV-V, pp. 14-37; [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XI, núm. 668, pp. 518-531 y t. XII, núm. 678, pp. 460-463; MCH, vol. I, núms. 248 y 249, pp. 433-443; y Kramer, Wendy, Lovell, W. G. y Lutz, Ch. H., «Las tasaciones de tributos de Francisco Marroquín y Alonso Maldonado, 1536-1541», en *Mesoamérica*, Antigua Guatemala, 12 (1986), pp. 357-394.

32 AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 15, núm. 49; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XIV, núm. 756, pp. 344-350; la cita, en las pp. 344 y 345. De Alonso López Cerrato llegó a decir fray Bartolomé de las Casas, en una carta escrita por el obispo de Chiapa, en Gracias a Dios, el 9-XI-1545, que: «No hay otro bien en estas Indias, sino aquella Audiencia *(de México)*, y Blasco Núñez *(Vela)* en el Perú, y el licenciado Cerrato en la Isla Española y Audiencia de Santo Domingo» (AGI, Patronato, leg. 282, ramo 59, núm. 2). Y Fernández de Oviedo, Gonzalo, *Historia General y Natural de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, 5 tomos, ed. de Juan Pérez de Tudela, Madrid, BAE, 1959 (2.ª ed., Madrid, 1992), t. I, lib. V, cap. XII, pp. 139-141; Giménez Fernández, Manuel, *Bartolomé de las Casas*, 2 tomos, t. II. *Capellán de S. M. Carlos I,*

La puesta en libertad de los indios que habían sido hechos esclavos, la tasación moderada de sus tributos, la liberación de las cargas excesivas que pesaban sobre los nativos (servicios de *tamemes* y de *naborías)*, y la apertura de caminos para las recuas de mulas (entre Puerto de Caballos y Santiago de Guatemala) y de puertos (como el de Iztapa, en la Mar del Sur, muy próximo a la ciudad de Santiago), fueron las principales preocupaciones del presidente Cerrato durante su período de mandato, y sus mayores logros. Otro de sus aciertos fue la puesta en marcha, pionera en las Indias, de la política regia de *reducciones* o *congregaciones.* Para un mejor adoctrinamiento de los naturales del Nuevo Mundo en la fe católica, y para su *civilización*, esto es, para que adoptasen una organización política similar a la de los españoles, se *congregó* a los indígenas, es decir, se les *redujo* a poblados grandes, alejándoles de su dispersión habitual por montes y valles, lo que facilitaba la labor evangelizadora. Una vez congregados, los indios elegían en sus pueblos regidores cadañeros, y se proveían alcaldes ordinarios, que administraban la justicia civil. Para hacer efectivo este programa de *reducciones* o *congregaciones* en pueblos de los indígenas, Cerrato contó con el apoyo incondicional de los frailes del distrito (franciscanos, dominicos), lo que, a su vez, le enajenó –todavía más– los ánimos de los encomenderos. Le acusaron éstos de haber tasado muy bajos los tributos, condenando a la pobreza a los titulares de las encomiendas, y despoblando aquellas tierras. Al prohibir el empleo de *tamemes* («indios porteadores»), no había quien transportase mercaderías por los caminos, puesto que las recuas de mulas y los arrieros no podían pasar por ellos, y tampoco había caballerías suficientes. Incluso había prohibido que existiesen esclavos, tanto indios como indias, aunque quisiesen servir voluntariamente. De esta forma, no había quien trabajase en las minas, ni en los ingenios de azúcar. Pero, el mejor crítico de la llamada *tiranía* del licenciado Cerrato fue, precisamente, un religioso, fray Francisco de Bustamante, comisario general de la Orden de San Francisco. En una carta, redactada en Santiago de Guatemala el 22-III-1551, Bustamante, que era un sutil argumentador, destacaba el autoritarismo de Cerrato en su labor de gobierno. Desde el primer momento, había querido imponer las *Leyes Nuevas* por la fuerza, y no empleando la persuasión –»la maña»–, ni los medios templados. En Guatemala, la liberación de los esclavos aborígenes se había conseguido *a golpe de martillo*; en México, en cambio, el virrey Antonio de Mendoza había empleado *lima sorda.*

No fue ajeno el presidente Cerrato, tampoco, a las denuncias de nepotismo, formuladas contra él, por ejemplo, nada menos que por Bernal Díaz del Castillo, el famoso cronista y regidor del cabildo de Santiago de Guatemala; o por fray

---

*poblador de Cumaná (1517-1523)*, Sevilla, 1960, pp. 1018 y 1125; SHERMAN, William Lewis, *Indian Slavery in Spanish Guatemala, 1524-1550*, University of New Mexico Press, 1967, pp. 94-124; y BATAILLON, Marcel, «Las Casas y el licenciado Cerrato», en sus *Estudios sobre Bartolomé de las Casas*, Barcelona, 1976 (1.ª ed. en francés, París, 1965), pp. 281-290.

Bartolomé de las Casas, quien, desengañado, con el paso del tiempo, llegó a convertirse en un firme contradictor de su antiguo protegido. Así, Las Casas, en una carta autógrafa suya que se conserva sin data, aunque debió ser redactada alrededor del año 1552, le culpaba de permitir el tráfico de esclavos en su circunscripción, y de enriquecer con encomiendas a sus parientes y allegados: su hermano, el doctor Juan López Cerrato; sus yernos, Nicolás López de Irarraga y Sancho Cano Guerrero, etc. Acusado, por tanto, de querer imponer las *Leyes Nuevas* por la fuerza, sin emplear la persuasión y los medios templados, Cerrato fue sustituido como presidente por otro oidor de la Audiencia de México, el doctor Antonio Rodríguez de Quesada (1555). Cuando tuvo conocimiento de que ya estaba dispuesta su sucesión, el licenciado Cerrato tomó la pluma para defenderse, ante el rey y su Consejo de las Indias, el 27-VIII-1554, de lo que entendía que era el triunfo de sus enemigos, los encomenderos, que no habían dejado de conspirar contra él. Se desahogaba, proclamando que era odiado simplemente por haber cumplido con su deber, y haber liberado a muchos miles de esclavos indios, por haber suprimido injustos servicios personales y tributos sin tasa, y por haber evitado múltiples fraudes al revisar las cuentas de la hacienda real. Los encomenderos nunca le habían perdonado que se hubiese atrevido a poner en ejecución las *Leyes Nuevas*, algo que su antecesor, el presidente Maldonado, había evitado durante los cinco años de su permanencia en el cargo. En cuanto a las admoniciones recibidas, por haber enriquecido con repartimientos, rentas y oficios a sus parientes y protegidos, su defensa resultó harto endeble, ya que se limitó a imputar más excesos a Alonso Maldonado, y a justificarse tras el escudo del agravio comparativo. No había cédula, ni provisión, que prohibiese –sostenía– lo que se venía practicando en España desde la época de Fernando *el Católico*, cuando el presidente del Consejo Real, los secretarios y los contadores proveían con generosas prebendas a sus deudos y criados[33].

Falleció Alonso López Cerrato el 5-V-1555, en Santiago de Guatemala, siendo enterrado en la iglesia del convento de Santo Domingo. Murió su sucesor en la presidencia de Los Confines, el doctor Antonio Rodríguez Quesada, igualmente, ese mismo año de 1555, a los pocos meses de haber accedido al cargo, en el de

[33] AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramos 16 y 20, núms. 54, 62 y 83; AGI, Guatemala, leg. 44; AGI, Guatemala, leg. 52; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 2, ff. 177 v-178 v, 245 r-247 r, y 253 r y v; AGI, Guatemala, leg. 402, lib. 3, f. 57 r y v; AGI, Indiferente General, leg. 1093; CDIAO, t. XXIV, pp. 474-493; *Cartas de Indias*, t. I, núm. VI, pp. 38-44; «Historiadores de Indias. Algunos capítulos relacionados con Guatemala», en *ASGHG*, Guatemala, XL, 3-4 (julio-diciembre, 1967), pp. 250-264; SHERMAN, W. L., «Indian Slavery and the Cerrato Reforms», en *The Hispanic American Historical Review* (*HAHR*), Duke University, Durham, Carolina del Norte, LI, 1 (1971), pp. 25-50; e *Id., Forced Native Labor in Sixteenth-Century Central America*, University of Nebraska Press, Lincoln, 1979; y LOVELL, W. G., LUTZ, Ch. H. y SWEEZEY, William R., «The Indian Population of Southern, Guatemala, 1549-1551. An Analysis of López de Cerrato's Tasaciones de Tributos», en *The Americas*, Washington, XL, 4 (1984), pp. 459-477.

octubre, cuando se hallaba de camino hacia la ciudad de México. Natural de la villa salmantina de Ledesma, tras desempeñar una cátedra de cánones en la Universidad de Alcalá de Henares, donde había estudiado, y ejercer los empleos de juez asesor en los estados del duque del Infantado, y de corregidor de Guadalajara, una RP de 7-V-1546 había elevado al doctor Quesada a una plaza de oidor de la Audiencia de la Nueva España. Comisionado para visitar, contar y tasar los pueblos de indios del Marquesado del Valle, por una RC, con instrucciones anejas, de 31-XII-1549, cuyo titular era Martín Cortés, II Marqués del Valle de Oaxaca, también desempeñó el doctor Quesada, al tiempo de su fundación, el cargo de rector interino de la Universidad de México, desde el momento de su apertura, el 3-VI-1553, hasta la ceremonia de fundación oficial, llevada a cabo, con asistencia del virrey Luis de Velasco, el 21-VII-1553, siendo elegido entonces el rector titular o propietario. Tomó posesión Quesada de los oficios de juez de residencia, oidor decano y presidente interino de la Audiencia de los Confines, que le habían sido conferidos mediante las correspondientes RR.PP. de nombramiento, de 17-XI-1553, ante el cabildo secular de la ciudad de Guatemala, el 14-I-1555. No llegó a entrar en posesión, sin embargo, de la plaza de presidente titular de la Audiencia de los Confines, que el príncipe Felipe le había otorgado en Valladolid, a través de una RP de nombramiento, de 3-VIII-1555. Los *Anales de los Cakchiqueles* recogieron el siguiente comentario desfavorable sobre su breve actuación, en comparación con la de su predecesor, el licenciado Cerrato, que contaba con el favor de los indígenas por su justo proceder para con ellos, al haber aplicado enérgicamente las *Leyes Nuevas*:

> «Durante este año llegó el Señor Presidente Doctor Quexata. El día 2 Hunahpú *(2 de enero de 1555)*, llegó el Señor aquí *(al pueblo de Sololá, a orillas del lago de Atitlán)*; vino de México. Llegó al segundo día de la Circuncisión. El Señor Çerrado estaba en Pangán cuando llegó. Poco después de haber llegado el Señor Doctor Quexata murió el Señor Presidente Çerrado; poco tiempo estuvieron juntos los Señores. Algún tiempo después murió el Doctor Quexata, sin condenar a nadie, sin detener a nadie. Al contrario, el Señor Çerrado sí condenó de verdad *(a los castellanos)*, e hizo lo que era justo»[34].

[34] *Memorial de Sololá o Anales de los Cakchiqueles*, núm. 181, p. 143. Un hijo del doctor Quesada, llamado Antonio Quesada, fue un notable jurisconsulto, y autor de unas *Diversarum Quaestionum Iuris Liber singularis*, impresas en Salamanca, en 1573. Véase, en el Archivo General de Centro América (AGCA), de la Ciudad de Guatemala, A1.23, leg. 1511, f. 209 r y v; AGCA, A1.23, leg. 4575, f. 159 r y v; AGI, Guatemala, leg. 52; AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 1, ff. 111 v-112 v; AGI, Indiferente General, leg. 737, núms. 93 y 94; AGI, Justicia, leg. 201 B; AGI, México, leg. 68; AGI, México, leg. 1089, lib. 1, ff. 106 v-107 r y 137 r-141 v; MCH, vol. I, núm. 426, pp. 627-629; Sarabia Viejo, María Justina, *Don Luis de Velasco, virrey de Nueva España (1550-1564)*, Sevilla, 1978, pp. 1-45, 208 y 385-386; y Gavarrete Escobar, Juan, *Anales para la Historia de Guatemala (1497-1811)*, Guatemala, 1980, p. 21.

El *régimen de Presidencia-Gobernación* fue implantado, como antes se comentó, con el licenciado Juan Martínez de Landecho (1559-1564), presidente de la Audiencia de los Confines tras casi cuatro años (1555-1559), de presidencia interina del oidor decano, el licenciado Pedro Ramírez de Quiñones. La obtención de la *cédula de gobernación*, conseguida a través de la ya comentada RC, expedida en Toledo, de 16-IX-1560, había sido perseguida por el licenciado Landecho, incluso llegando a pedir a Las Casas que instase su concesión, a su favor, en la corte. Así lo demuestra una temprana carta, de 27-XII-1559, que aquél hizo llegar al convento de San Pablo de Valladolid, donde se alojaba el anciano dominico. Relataba, en ella, que, al desembarcar en el puerto de Trujillo, había tenido que ordenar y disponer su inmediata fortificación, junto con la de Puerto de Caballos, en donde una noche se había visto sorprendido y obligado a rechazar el desembarco de dos navíos de corsarios franceses. Si no se quería incurrir en el riesgo, y peligro, de que aquellas provincias se perdiesen, urgía –tal y como había expuesto al monarca y al Consejo de Indias– reforzar las defensas marítimas y terrestres en todos los puertos de Honduras. Dado que Puerto de Caballos contaba con un pésimo asiento, en una bahía abierta, sin resguardo posible, Landecho se había preocupado de buscarle otro mejor, que halló en el conocido como paraje de *la Caldera*, que era un alto próximo a una ciénaga. Allí mandó poblar de nuevo. Quería que Las Casas gestionase ante el Consejo de las Indias un aumento de su salario de presidente, ya que –afirmaba–, la «tierra es cara, y ésto lo causa la mala governación, que como depende de todos, no se hace nada». En definitiva, ambicionaba la gobernación exclusiva del distrito de Los Confines, para así poder reformar y hacer algo –prometía, vagamente– en aquellos perdidos parajes centroamericanos.

Pronto se ganó el licenciado Landecho, que había tomado posesión de su empleo, en la ciudad de Santiago, ante su cabildo secular, el 3-IX-1559, pese a la favorable impresión inicial que produjo, la enemistad de los clérigos y religiosos de las diferentes diócesis (Chiapa, la Verapaz, Guatemala, Honduras, Nicaragua) de su distrito. En sus informes al Consejo de Indias, se quejaba Landecho del excesivo poder de los eclesiásticos: trataban y adoctrinaban bien a los indios, sobre todo los regulares (franciscanos y dominicos), pero, tenían demasiado ascendiente sobre ellos. El obispo Marroquín se mostraba, además, remiso a la hora de castigar a los clérigos de su diócesis: era el caso, por ejemplo, de los *doctrineros* (los titulares de las parroquias indígenas), que residían en los pueblos de naturales donde se cultivaba el cacao (los Izalcos), que trataban y contrataban con ellos, vejándolos, coaccionándolos y abusando de su superioridad con ánimo de lucro. En el Consejo de Indias se llegó a deliberar acerca de su propuesta de trasladar a Puerto de Caballos, desde la ciudad y puerto de Nombre de Dios, la navegación y contratación al Perú de los galeones de Tierra Firme. En su haber también hay que apuntar la orden de poblar la villa de la Nueva Sevilla, en un

lugar bautizado, en homenaje a sus orígenes vascos, como *La Munguía*, que, al poco tiempo, sin embargo, se despoblaría, cerca del Golfo Dulce. Y también su intento de construir un camino desde el Golfo Dulce, que era donde se desembarcaban las mercaderías procedentes de Castilla, hasta la ciudad de Santiago de Guatemala, a través de la provincia de la Verapaz. Pero, los dominicos del convento verapaceño de Cobán se lo impidieron. Durante el transcurso, finalmente, del juicio de residencia que a Juan Martínez de Landecho le tomó el licenciado Francisco Briceño, gobernador de la provincia de Guatemala, huyó aquél, el residenciado, de la ciudad de Santiago, quedando interrumpido dicho juicio el 31-I-1565. Hallado culpable, así mismo, de favorecer con encomiendas, rentas y oficios a sus parientes y amigos (Juan Martínez de Loizaga, Gaspar de Gori, Gaspar Morán Castilla), que había llevado consigo desde Vizcaya, el visitador general del Virreinato de la Nueva España, Jerónimo de Valderrama, justificó su sustitución en la presidencia de la Audiencia, en su carta a Felipe II, remitida, desde la ciudad de México, el 21-VI-1564, diciendo que «quiso hacer otra Vizcaya» en Guatemala. En la corte, en Madrid, en 1566, Landecho siguió la apelación interpuesta ante el Consejo de Indias, contra su sentencia de residencia, pronunciada por Briceño el 14-XII-1564. Condenado a una pena de seis años de suspensión para ejercer oficios de justicia, y al pago de una sanción pecuniaria de 131.000 maravedís, sin embargo, satisfecha la multa impuesta, una RP, dada en Aranjuez, de 23-XI-1568, le nombró oidor de la Audiencia de Lima. Ahora bien, cuando iba a tomar posesión de esta nueva plaza indiana, una vez llegado a Panamá, camino del Perú, habría de fallecer, en el primer semestre del año 1569, el licenciado Landecho[35].

El primer presidente-gobernador de la Audiencia restablecida en la ciudad de Santiago de Guatemala, tras su traslado a la de Panamá entre 1564 y 1570, y no ya de la primitiva Audiencia de los Confines, como lo había sido el licenciado

---

[35] Originario del Señorío de Vizcaya, Juan Martínez de Landecho había debido nacer hacia 1525, en la anteiglesia de San Pedro de la villa de Munguía, quizás en el caserío de Landecho de Arriba. Fue alcalde mayor del adelantamiento del partido de Burgos, y corregidor de Guadix, del Campo de Calatrava y de Toledo, antes de ser destinado al Nuevo Mundo, por medio de una RP, expedida en Valladolid, de 28-XI-1558, que le designó para la presidencia vacante de la Audiencia de los Confines. Casado con Catalina de Setién, dos de sus hijos, Juan y Ana de Landecho, nacieron en la villa de Valladolid. Acúdase también a AGCA, A1.23, leg. 1512, f. 296 r; AGCA, A1.23, leg. 4575, ff. 188 v, 203 r y 243 v; AGI, Contratación, leg. 5367, núm. 23; AGI, Contratación, leg. 5537, lib. 2, f. 27 r y v; AGI, Contratación, leg. 5792, lib. 1, ff. 61 r-62 v; AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramos 25 y 26, núms. 102, 110 y 116; AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramos 2 y 3, núms. 10 y 14; AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 1, ff. 240 r-241 v y 342 v-343 r; AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, ff. 26 v-27 r, 45 v-48 r, 107 v-109 r y 403 v-405 r; AGI, Indiferente General, leg. 425, lib. 24, ff. 392 r-393 r; AGI, Indiferente General, leg. 426, lib. 28, f. 183 r y v; AGI, Indiferente General, leg. 738, núm. 29; AGI, Patronato, leg. 292, ramo 25, núm. 3; MCH, vol. I, núms. 291, 293-294, 332, 334, 355 y 784, pp. 513-515, 517-521, 579-582, 595-596 y 839-840; *Catálogo de pasajeros a Indias durante los siglos XVI, XVII y XVIII*, vol. III *(1539-1559)*, Sevilla, 1946, núm. 4192, pp. 317-318; y SÁENZ DE SANTA MARÍA, C., «Don Juan Martínez de Landecho, primer presidente-gobernador de la Audiencia de Guatemala», en *Estudios de Deusto*, Bilbao, XVII, 36-38 (enero-diciembre, 1969), pp. 405-427.

Landecho, fue el doctor Antonio González (1570-1573), que era un oidor de la Real Chancillería peninsular de Granada. Hay que decir que, como tal, reclamó del Consejo de Indias que las viudas indígenas, los viejos y los muchachos no casados, pobres y sin hacienda, fuesen excluidos de la obligación de tributar. No así los ministros nativos de justicia (alcaldes ordinarios, regidores y alguaciles), ni los *teopantecas* (indios dedicados al servicio y culto en las iglesias), que deberían pagar sus tributos con cargo a las cajas de la comunidad, dadas las funciones de carácter público que desempeñaban. También se hizo eco de una necesidad que, en los decenios posteriores, se convertiría en crónica: el puerto de Trujillo precisaba de armamento, para defenderse de los cada vez más frecuentes ataques de los corsarios. Unidas a estas propuestas, el doctor González también planteó varias dudas, entreveradas con más sugerencias, en su correspondencia oficial. Es el caso de su carta de 2-III-1571, que demuestra lo rápido que había tomado contacto con la realidad centroamericana, y las necesidades de las diferentes provincias del ámbito jurisdiccional de la Audiencia de Guatemala. Solicitaba, en primer término, la supresión de las gobernaciones en el distrito audiencial. En su lugar, el presidente-gobernador sería el que proveyese los nombramientos de alcaldes mayores. Y ello porque los gobernadores de provisión real llegaban a sus destinos, en el Nuevo Mundo, acompañados de una numerosa familia, y de una necesitada parentela, casi siempre cargada de deudas. Dado su escaso salario, de apenas 1.000 ducados anuos, dichos gobernadores tenían que dedicarse, necesariamente, al trato y a la contratación de mercaderías, a sus negocios y granjerías, infringiendo las disposiciones y prohibiciones regias. En la provincia de Chiapa era urgente la presencia de un alcalde mayor. En su capital, Ciudad Real de Chiapa, había unas 150 casas de españoles, y de 60 a 70 encomenderos. Se suscitaban, por consiguiente, muchos pleitos, y a una distancia de más de ochenta leguas de Santiago de Guatemala. El privilegio real del que disponía la provincia chiapaneca, de que administrasen justicia en ella, exclusivamente, los alcaldes ordinarios añales de Ciudad Real de Chiapa, sin que hubiese un alcalde mayor para ello, no se podía mantener por más tiempo. Los alcaldes ordinarios no impartían justicia, puesto que eran encomenderos, o sea, partes interesadas en los procesos, y de indudable parcialidad en sus resoluciones. Y no convenía seguir enviando alguaciles y ejecutores, comisionados por la Audiencia, para imponer la justicia. Un alcalde mayor, además, conocería de los pleitos de indios, de los que estaban excluidos los alcaldes ordinarios. Otra propuesta del presidente González era que el oidor que recorría el distrito no pudiera ir visitando la tierra por la que caminaba, antes de llegar a su destino, es decir, antes de entrar en la provincia señalada por la Audiencia, para ser inspeccionada.

La respuesta regia llegó en forma de RC, librada en la villa de Madrid el 21-VIII-1571. En lo sucesivo, en la caja de la real hacienda de Guatemala, en el arca donde eran custodiadas las rentas del rey, habría cuatro llaves, y no las tres

habituales: una de ellas estaría en poder del presidente de la Audiencia, y, las otras tres, como siempre, en manos de cada uno de los oficiales reales (el contador, el tesorero, el factor-veedor). No habría novedad, en cambio, en lo que se refería al privilegio de los alcaldes ordinarios de Ciudad Real de Chiapa: esta provincia continuaría sin alcalde mayor, a pesar de los argumentos en contrario del doctor González. En lo que atañía al ceremonial que habría de observarse en los actos públicos de la Audiencia, otra RC, de 21-X-1570, había aclarado que sería el mismo que se guardaba en las Reales Chancillerías de Valladolid y de Granada. Finalmente, otra RC, de 23-VI-1571, había tratado de la cuestión de los oidores que salían a visitar el distrito. La Audiencia tendría que examinar con más cuidado las provisiones y cédulas que expedía sobre la tasación de tributos en los pueblos de la real corona, y también en los encomendados a particulares. Una prueba de la buena sintonía que el presidente González mantuvo con los regidores-encomenderos del cabildo de la ciudad de Santiago de Guatemala es una carta que éstos remitieron a Felipe II, el 15-X-1573. Se decía, en ella, que el nuevo presidente de la Audiencia, Pedro de Villalobos, había tomado residencia a González con toda rectitud, y que no habían «resultado culpas graves» contra él. No era cierto. No culpas graves, sino *gravísimas* le fueron imputadas al doctor Antonio González en su juicio de residencia, de resultas de las cuales fue condenado a la privación perpetua de todo oficio de justicia en las Indias. Pese a lo cual, esta severa condena no le impidió alcanzar, pocos años después, en 1584, una plaza de consejero de Indias. Parece ser que contaba con la protección de Antonio Pérez, el poderoso secretario de Felipe II[36].

[36] El doctor Antonio González había nacido, hacia 1530, en la villa segoviana de Pedraza de Campos, en Castilla la Vieja, siendo sus padres Toribio González y María González. Estudió en la Universidad de Salamanca, habiendo ingresado en su Colegio Mayor de San Salvador de Oviedo, lo que le permitió acceder a una plaza de oidor de la Real Chancillería de Valladolid, desde la que pasó, hacia 1559, a la de Granada, en la que permaneció hasta su nombramiento de presidente de la Audiencia de Guatemala, por una RP de 31-V-1568. Una designación que conllevaba la reserva de su plaza de oidor, por lo que pudo retornar a la Chancillería granadina en 1575. Los autos de su juicio de residencia, incoados en Santiago de Guatemala en los primeros días del mes de marzo de 1573, fueron elevados al Consejo de Indias, el cual, por una sentencia dictada, en la villa de Madrid, el 25-XI-1574, le condenó a dicha perpetua privación de todo oficio de justicia en Indias, y a diversas penas pecuniarias, que sumaban unos 1.700 ducados, por diversos cargos: cohechos, tratos y contratos prohibidos, tablajes públicos de juegos prohibidos en su casa, nepotismo en la provisión de oficios, etc. Esta condena le impidió tomar posesión de la presidencia de la Audiencia Real de Charcas, para la que había sido nombrado por una RP de 13-XII-1572. Reincorporado a su destino de origen, en la Chancillería de Granada, de la que llegó a ser oidor decano, una RP, de 27-X-1584, le elevó al empleo de ministro del Consejo Real y Supremo de las Indias, en el que gozó de cierta confianza por parte de su presidente, el licenciado Hernando de Vega y Fonseca. Hasta el punto de ser nombrado presidente, gobernador y capitán general de la Audiencia de Santa Fe de Bogotá, por otra RP, ahora, de 8-X-1587. Casi diez años permanecería el doctor González en el Nuevo Reino de Granada, pues, no se reincorporó a su puesto, en el Consejo de Indias, hasta el 26-II-1600, falleciendo, en la villa castellana de Valladolid, a donde se había trasladado la corte de Felipe III, el 9-VII-1602. Sobre los doctores Antonio González, Eugenio de Salazar y Alonso Criado de Castilla,

El doctor Pedro de Villalobos (1573-1578), fue siempre consciente de que había sido elegido presidente porque se buscaba a alguien que pusiera orden en las rentas reales; un ramo en el que, bajo la presidencia de Antonio González, había habido toda clase de fraudes y negligencias. En esta materia, entre otras medidas, dispuso que la recaudación e inspección de los caudales procedentes de los derechos del almojarifazgo, correspondientes tanto a los puertos de la Mar del Norte como a los de la Mar del Sur, que acababa de implantar, tendría lugar, cada cuatro meses, en la caja real de Santiago de Guatemala. Suya fue también la propuesta de erección del obispado de Guatemala en provincia metropolitana, con la concesión, como diócesis sufragáneas, de las de Chiapa, la Verapaz, Honduras y Nicaragua. Aunque justificó su petición en la gran distancia que separaba a los fieles de dichas diócesis del arzobispado de México, lo cierto es que, hasta 1743, bajo el pontificado de Benedicto XIV, la sede episcopal guatemalteca no fue elevada a la categoría de arzobispado. Por otra parte, Villalobos impulsó decididamente el cultivo de las plantas tintóreas, como la *grana cochinilla* (de la que se obtenía un tinte rojo), en beneficio de los indígenas. Reclamó, igualmente, que los mercaderes de su distrito tuvieran libertad para comerciar directamente con las islas Filipinas; y, urgió para que uno de los últimos territorios inexplorados del distrito audiencial, situado entre las provincias de Honduras y de Costa Rica, conocido por la Taguzgalpa y la Togologalpa –después, la *Mosquitia* o *Costa de los* (indios) *Mosquitos*–, fuese sometido y poblado. Hubo de poner en ejecución, el doctor Villalobos, en fin, en 1576, la cédula regia que había ordenado la introducción de la alcabala, con un tipo de gravamen reducido al 2 por 100, en el territorio de la Audiencia de Guatemala. Las medidas de ordenación y de rigor fiscal, aplicadas por Villalobos, fueron aprobadas, desde un principio, por una RC de 23-III-1574. En especial, todo lo relativo a la introducción del almojarifazgo, y

de los que González fue el único letrado que, en el siglo XVI, ascendió directamente de una presidencia letrada indiana a una plaza togada en el Consejo de Indias, véase Vallejo García-Hevia, J. M., «La Audiencia de Guatemala y sus consejeros de Indias en el siglo XVI», en *AHDE*, Madrid, 75 (2005), pp. 445-607. Además de AGCA, A1.23, leg. 1512, ff. 360 r-361 r, 394 r y 461 r; AGCA, A1.23, leg. 4575, ff. 264 r, 276 r y 316 v; AGI, Contratación, leg. 5537, lib. 3, f. 346 v; AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramos 9 y 10, núms. 41, 46, 48 y 59; AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 1, núm. 12; AGI, Guatemala, leg. 41; AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 4, ff. 406 v-407 v, 422 v, 430 r-431 v, y 443 r y v; AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 5, ff. 24 r y v, 60 v-61 r, 70 r-71 r, 111 r-113 v, 119 r y v, y 122 v-125 v; AGI, Guatemala, leg. 965; AGI, Indiferente General, leg. 524, lib. 1, ff. 69 v-73 r; AGI, Santa Fe, leg. 56 A, núm. 20; AGI, Santa Fe, leg. 258, lib. 1, ff. 126 r-137 r; Archivo del Instituto de Valencia de Don Juan (IVDJ), de Madrid (España), envío 78, núms. 34, 35 y 36; MCH, vol. I, núms. 115, 258, 297-298, 335, 414-415 y 748, pp. 294-295, 460-462, 523-525, 582, 621-622 y 786-788; Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, pp. 153 y 504; Eugenio Martínez, María de los Ángeles, *Tributo y trabajo del indio en Nueva Granada. (De Jiménez de Quesada a Sande)*, Sevilla, 1977, pp. 91, 101, 103-105 y 109; *Catálogo de pasajeros a Indias durante los siglos xvi, xvii y xviii*, vol. V *(1567-1577)*, t. I *(1567-1574)*, Madrid, 1980, núm. 1837, p. 268; Borrego Plá, María del Carmen, *Cartagena de Indias en el siglo xvi*, Sevilla, 1983, pp. 227-238; y Gan Giménez, Pedro, *La Real Chancillería de Granada (1505-1834)*, Granada, 1988, pp. 147 y 248.

a la periodicidad en la revisión y toma de cuentas de los oficiales de la real hacienda. Particular importancia tuvo su política de fomento de la plantación de *grana*, destinada a la obtención de tintes vegetales. La *grana cochinilla* era de color rojo, y producida por el cuerpo seco y triturado de un insecto que se fijaba en una determinada variedad de chumberas o nopales. Se preocupó Pedro de Villalobos de que los indios de las sierras fuesen enseñados a cultivar los árboles de grana. De este modo, los nativos de las zonas montañosas no se verían obligados a bajar a las *tierras calientes* de la costa, a trabajar para obtener cacao con el que pagar sus tributos, donde enfermaban como consecuencia de la diferencia de clima, y de temple, con respecto a sus *tierras frías* de procedencia, muriendo casi todos[37].

En 1578, el licenciado Diego García de Valverde (1578-1589), sustituyó al doctor Villalobos en la Presidencia-Gobernación de Guatemala. En sus anteriores destinos, de fiscal de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, y de oidor y presidente de la Audiencia de Quito, García de Valverde había destacado por su defensa de los indios y de los religiosos, frente a los abusos de los encomenderos, y de los mismos oidores de dichas Audiencias. De ahí que, para proteger a los naturales de su nuevo distrito, reclamase, en 1581, que los costes de las retasaciones de tributos no recayesen sobre los pobres nativos. El salario y las costas de los jueces y escribanos comisionados para retasar tributos no tenían que ser pagados por los indígenas que habían solicitado la revisión de sus tasaciones,

[37] El doctor Pedro de Villalobos también era extremeño, natural de la villa cacereña de Guadalupe, donde había venido al mundo hacia el año 1520, siendo hijo de Simón de Villalobos y de Isabel de Villalobos. Había estudiado en la Universidad de Sevilla, en cuyo Colegio de Santa María de Jesús figuraba como colegial en 1552. Casado con Francisca Serrano, fue oidor de la primera Audiencia de Tierra Firme o de Panamá, según una RP de nombramiento, de 22-III-1539, y, luego, oidor de la Audiencia de México, por otra RP, de 9-XII-1556. No llegaría la merced regia de la presidencia de la Audiencia de Guatemala hasta que se le formalizó, oportunamente, por medio de una tercera RP, expedida en Aranjuez, de 30-IV-1572. De ella tomó posesión, ante el cabildo de la ciudad de Santiago de Guatemala, el 16-II-1573. Los autos de su residencia fueron declarados conclusos por su juez, y sucesor en la presidencia, el licenciado Diego García de Valverde, el 3-II-1579. Previamente, una última RP, extendida en El Escorial, de 13-IV-1577, le había designado para ocupar la presidencia de la Audiencia de La Plata de los Charcas. Aunque Schäfer asegura que declinó aceptarla, lo cierto es que Pedro de Villalobos murió, en Santiago de Guatemala, el 10-V-1579, siendo enterrado en el convento de San Francisco, al que tanto había favorecido en vida. Por lo tanto, no pudo emprender el camino hacia la ciudad de La Plata (Chuquisaca, hoy, Sucre), ni tomar posesión de su nueva plaza. Véase AGCA, A1.23, leg. 1512, ff. 413 r, 443 r y v, y 468 r; AGCA, A1.23, leg. 1513, f. 496 r; AGI, Contratación, leg. 5537, lib. 1, ff. 223 v, 225 v y 226 r; AGI, Escribanía de Cámara, leg. 1180; AGI, Guatemala, leg. 9 B, ramo 12, núms. 72 y 74; AGI, Guatemala, leg. 10, ramos 1, 4 y 5, núms. 10, 35 y 44; AGI, Guatemala, leg. 39, ramo 8, núm. 25; AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 2, ff. 16 v-18 v, 20 v-21 r, 45 v-46 r, 69 r-70 r y 262 v-263 v; MCH, vol. I, núms. 299, 305, 336 y 750, pp. 525-528, 536-537, 582 y 788-790; Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, t. II, p. 505; Estrada Monroy, Agustín, *Datos para la Historia de la Iglesia en Guatemala*, 3 tomos, Guatemala, 1972-1979, t. II, pp. 33-47; y Sarabia Viejo, M. J., *La grana y el añil. Técnicas tintóreas en México y América Central*, Sevilla, 1994, pp. 15-32.

sino que habrían de salir de sus tributos, en perjuicio de los encomenderos, como castigo por no haberles importado percibir rentas injustamente elevadas. En cualquier caso, uno de los principales problemas que tuvo que afrontar el presidente Valverde, durante su período de mandato, fue el de combatir, aunque sin mucho éxito, la expedición depredatoria del corsario inglés Francis Drake por las costas de la Mar del Sur, entre 1578 y 1579. Era la primera vez que navíos que no portaban, izado, el pabellón del rey de España, surcaban las aguas del océano Pacífico, desde que éste, la Mar del Sur, fue descubierto, en 1513, por Vasco Núñez de Balboa. Fue el licenciado García de Valverde quien introdujo un oficio de nueva planta en el territorio audiencial de Guatemala: el de alcalde mayor de las minas de Honduras. Un oficio que tenía gran importancia, puesto que las minas de plata descubiertas en el cerro de Tegucigalpa habían mostrado ser unos veneros muy ricos. Al comenzar a ser pobladas por mucha gente, que llegaba atraída por la meta de un fácil y rápido enriquecimiento, y puesto que la ciudad de Comayagua estaba situada lejos, a unas veinte leguas, que los demás pueblos de españoles también estaban muy apartados, y que el gobernador de Honduras no podía residir en aquel rincón de la provincia, el presidente-gobernador Valverde aseguraba que se había visto obligado a crear el cargo de alcalde mayor minero, a fin de que mantuviese la justicia en tales parajes, remotos y conflictivos. Su primer titular fue el alguacil mayor de la Audiencia, Juan de la Cueva, un hombre pobre que pronto tomó participaciones en las compañías de minas, y se dedicó a explotar ingenios para su personal beneficio, como también lo hizo el entonces gobernador de Honduras, Alonso de Contreras Guevara. El primero fue residenciado, y, al segundo, la Audiencia le quitó sus minas, prohibiéndole residir en ellas. El cabildo de la ciudad de Comayagua, mientras tanto, había protestado por habérsele detraído a sus alcaldes ordinarios la jurisdicción sobre las minas, ya que éstos intervenían en ellas, proporcionando los indios de servicio necesarios, para su beneficio y explotación, a los *mineros* («dueños de las minas»). En otro orden de cosas, la reforma gregoriana del calendario fue implantada en la circunscripción audiencial guatemalteca en 1584. Había sido decretada por el papa Gregorio XIII, en 1582. Conforme a ella, debían ser descontados diez días en el mes de octubre de aquel año, de modo que la festividad de San Francisco de Asís pasó del 4 al 15-X-1582. Así se hizo, ese mismo año, en España y Portugal. Esta disposición pontificia, autorizada por el poder real, tardó dos años, sin embargo, en llegar al Nuevo Mundo. La Audiencia de Guatemala dictó una providencia, el 4-I-1584, mandando que el día 19 de enero fuese computado como el 29 de enero[38].

[38] El licenciado Diego García de Valverde fue otro de los presidentes extremeños de la Audiencia de Guatemala en el quinientos, puesto que era natural de la ciudad de Cáceres. Fiscal de la Audiencia de Santa Fe de Bogotá (RP de nombramiento, de 18-XII-1556), y oidor de la Audiencia de Quito, que acababa de ser fundada (RP de 18-V-1564), gracias a la indudable amistad protectora

El licenciado Pedro Mallén de Rueda (1589-1594), oidor de la Chancillería de Granada desde 1584, fue designado presidente y visitador de la Audiencia Real de Guatemala en 1587, en virtud de sendas RR.PP., expedidas en El Escorial, de 22 y de 26-IX de dicho año, respectivamente. Llegó a Santiago de Guatemala, y tomó posesión de ambos cargos, el 21-VII-1589. La recepción en el Consejo de Indias de muchas querellas e informaciones contra el presidente García de Valverde, presentadas por muy diversas personas y grupos sociales (clérigos, religiosos, seglares), y algunas muy graves, entre ellas, la de que trataba, contrataba y hacía granjerías en su personal beneficio, habían decidido a Felipe II a designar un visitador para la Audiencia guatemalteca. Pero, no fue Mallén de Rueda un ministro del rey particularmente diligente, puesto que se mostró incapaz de concluir la visita que tenía encomendada, ni supo atajar las discordias que mantenían contra él, en la Audiencia, los oidores y el fiscal. Ello obligó al Consejo de Indias a buscarle un sustituto, en 1593, que halló en la persona del doctor Sande, oidor de la Audiencia de México y gobernador de las islas Filipinas. Para el sostenimiento de la *Armada de la Mar Océana*, que habría de permitir la defensa y resguardo de los vecinos y mercaderes del Nuevo Mundo de los ataques corsarios a la *Carrera de las Indi*as, fueron remitidas a los diversos virreyes y presidentes-gobernadores de las Audiencias indianas unas instrucciones reales, datada en El Pardo, de 1-III-1591, en las que se instaba la puesta en ejecución de una serie de medidas para allegar nuevas rentas. Con algunas pequeñas variantes, dichas instrucciones se basaban en un mismo modelo. La que se envió al licenciado Mallén de Rueda incluía provisiones sobre los siguientes ramos fiscales: la alcabala, el servicio de los indios, las salinas, la composición de tierras, la composición de

---

del licenciado Juan de Ovando, presidente del Consejo de Indias, fue promocionado como oidor de la Audiencia de Lima (RP de 1-VII-1572), y, en seguida, sin apenas tiempo para ejercer como tal, designado presidente de la misma Audiencia de Quito, en 1573. Una plaza que desempeñó durante más de tres años, hasta que fue trasladado, en 1577 (RP, despachada en El Escorial, de 13-IV), a la lejana Audiencia de Guatemala, cuando ya su valedor, Ovando, había fallecido, en 1575. En Santiago de Guatemala, Valverde entró en posesión de sus empleos el 28-XI-1578. Su postrero nombramiento de presidente de la Audiencia de la Nueva Galicia (RP de 22-IV-1587), no fue más que una designación cuasi honoraria, puesto que no constituía, la de Guadalajara, una Audiencia de promoción para un magistrado de tan amplia trayectoria burocrática como él, y, de ahí su rechazo. Falleció el licenciado Valverde, en Santiago de Guatemala, el 16-IX-1589, siendo igualmente enterrado en la iglesia de San Francisco. Consúltense AGCA, A1.23, leg. 1513, ff. 628 r y v, 630 r, 639 r, 657 r y 664 r; AGI, Guatemala, leg. 10, ramos 6 y 8, núms. 55, 56 y 83; AGI, Guatemala, leg. 394, lib. 5, ff. 262 v-263 v; AGI, Guatemala, leg. 395, lib. 6, ff. 40 v-41 r; AGI, Guatemala, leg. 396, lib. 2, f. 116 v; AGI, Patronato, leg. 192, ramo 68, núm. 1; AGI, Santa Fe, leg. 188, lib. 1, ff. 238 r, 290 r, 356 r y v, y 358 r-359 r; Biblioteca Francisco de Zabálburu (BZ) de Madrid (España), Altamira, carpeta 174, doc. núm. 44; MCH, vol. I, núm. 118, pp. 297-298; [Escuela de Salamanca], *Carta Magna de los Indios. Fuentes constitucionales (1534-1609)*, vol. XXVII del *Corpus Hispanorum de Pace*, dirigido por Luciano Pereña, Madrid, 1988, pp. 163-166 y 259-263; Lavallé, Bernard, *Quito y la crisis de la alcabala (1580-1600)*, Quito, 1997, pp. 66 y 72; y Martínez, José Luis, *Viajes trasatlánticos en el siglo xvi*, México, 1999 (1.ª ed., Madrid, 1983), pp. 117-132.

extranjeros y la venta de oficios. La alcabala tenía que ser recaudada, efectivamente, en todo el distrito de la Audiencia de Guatemala, desde el 1-I-1592. Excepto en la provincia de Costa Rica, se introdujo también el llamado *servicio del tostón* de los indios, puesto que cada cabeza de familia debía entregar, al año, un tostón para la hacienda real. Las salinas que hubiere en explotación tenían que ser incorporadas a la corona, y luego arrendadas, o dadas en administración. Los poseedores de tierras, chácaras, estancias y caballerías que no tuviesen título legítimo de propiedad podrían legalizar su situación, pagando una cantidad de dinero –o *composición*– a la hacienda del rey. Lo mismo sucedería en el caso de los extranjeros, cuya residencia en las Indias estaba prohibida, pero que, en muchos casos, eran ricos mercaderes o artesanos, ya casados y asentados en las ciudades, villas y puertos del Nuevo Mundo. Se autorizó, por último, la puesta en venta de algunos oficios de regidor, alférez y alguacil mayor de los cabildos municipales indianos[39].

Al doctor Francisco de Sande (1594-1596), por su parte, los proyectos militares le absorbieron casi todas sus energías durante los dos años en que permaneció en el cargo, para el que fue designado mediante una RP de 3-XI-1593, aunque no tomó posesión de él, en Santiago de Guatemala, hasta el 3-VIII-1594. La conveniencia de nombrar presidentes *de capa y espada*, esto es, militares de

---

[39] El licenciado Pedro Mallén de Rueda era originario de la cordobesa villa de Palma del Río, de donde sus padres, Bartolomé Mallén y Florinda de Córdoba, eran vecinos, y donde él nació, hacia 1539. Colegial de Santa María de Jesús (1562), en la Universidad de Sevilla, en la que se graduó de bachiller y de licenciado en cánones, regentando las cátedras de *Instituta* y de *Código*, también lo fue en el Colegio Mayor de Santa Cruz (23-XI-1572), de la Universidad de Valladolid, en la que fue, así mismo, catedrático de *Código* (1576) y de *Digesto Viejo* (1577). Gobernador del obispado de Ávila desde julio de 1579, una RP, de 11-XII-1584, le proporcionó la plaza de oidor de la Chancillería Real de Granada. Como presidente-gobernador de la Audiencia de Guatemala, hay que anotar en el haber personal de Mallén de Rueda la construcción del puente sobre el caudaloso río de los Esclavos, en el corregimiento de Guazacapán, terminado a finales de 1592. El doctor Francisco de Sande hizo pregonar la visita que le había sido encomendada, para concluir así la incoada por Mallén, mediante una RP de idéntica data a la de su nombramiento de presidente de la Audiencia de Guatemala, es decir, de 3-XI-1593, el día 26-VIII-1594, siendo sentenciada por el Consejo de Indias, en Madrid, el 1-IX-1599. Por los 119 cargos formulados contra el licenciado Mallén de Rueda, resultó éste condenado a la pena de privación temporal, por seis años, de todo oficio de justicia en las Indias. Pero, Pedro Mallén fallecería en España, en la ciudad de Granada, en agosto de 1603, como regente electo de la Audiencia Real de Sevilla. Desde 1602 era decano, u oidor más antiguo, de la Chancillería de Granada, a la que se había reincorporado hacia 1597. Acúdase a AGCA, A1.23, leg. 1513, ff. 709 r, 717 r y 744 r; AGCA, A1.23, leg. 1751, f. 42 r; AGI, Escribanía de Cámara, legs. 371 A y 1180; AGI, Guatemala, leg. 10, ramos 18, 19 y 22, núms. 146, 147 y 157; AGI, Guatemala, leg. 41; AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 2, ff. 134 v-137 v; AGI, Guatemala, leg. 395, lib. 6, ff. 227 v-228 v, 243 r y v, y 348 r-348 v; AGI, Indiferente General, leg. 111, núm. 194; AGI, Indiferente General, leg. 433, lib. 2, ff. 61 v-65 v; BZ, Altamira, carpeta 167, grupo doc. 17, docs. núms. 29 y 30; MCH, vol. I, núms. 309-310, 337-338, 350 y 797-798, pp. 541-552, 582-584, 591-592 y 858-861; y Céspedes del Castillo, Guillermo, *Las Cecas Indianas en 1536-1825*, en Anes, Gonzalo y Céspedes, G. (dirs.), *Las Casas de Moneda en los Reinos de Indias*, 3 vols., Madrid, 1996, vol. I, pp. 31-54 y 205-245.

profesión, y no simples *togados* o letrados, dada la situación y los problemas preferentes del distrito guatemalteco, se iba haciendo cada vez más patente. Ante todo, había que poblar Puerto de Caballos, y la costa de Honduras. Ordenó alistar, en principio, a vecinos españoles de la provincia de Guatemala, para que, junto con algunos negros y mulatos libres, y una compañía de soldados, fueran a defender la provincia de Honduras, al mando del licenciado Álvar Gómez de Abaunza, quien, como oidor decano, habría de presidir interinamente la Audiencia, desde la partida de Sande, de Santiago de Guatemala, el 6-XI-1596, hasta la llegada de su sucesor en el cargo, el doctor Criado de Castilla, que entró en la capital el 19-IX-1598. Con ellos iban dos religiosos franciscanos, para que adoctrinasen a los muchos indios alzados que había por aquellas comarcas. Para sostener estas precarias medidas defensivas, pidió que fuesen nombrados capitanes de guerra en la ciudad de Trujillo, y, en Puerto de Caballos. Por lo demás, tampoco el presidente Sande tuvo éxito a la hora de pacificar la provincia de la Taguzgalpa, pese a que creía que en ella había mucho oro. Lo cierto es que nunca la *Costa de los Mosquitos* pudo ser poblada, ni dominada, por los españoles[40].

[40] El doctor Francisco de Sande era otro extremeño, hijo de Pedro de Sande, originario de Villafáfila, en Zamora, y de Francisca Picón, natural de la ciudad de Cáceres, como el futuro presidente de la Audiencia de Guatemala, donde nació hacia 1540. Estudió en la Universidad de Salamanca durante los cursos de 1557-1558 a 1559-1560, graduándose de bachiller en cánones. Los de licenciado y doctor los obtuvo, sin embargo, en la Universidad de Sevilla, de cuyo Colegio de Santa María de Jesús fue colegial, en 1562. Casado con Ana de Mesa y Jiménez, nacida en Valdemoro, en 1571, y muerta en Madrid, en 1627, cuyo padre, Alonso de Mesa, natural de Córdoba, fue gobernador del Real Sitio de Aranjuez, el doctor Sande fue nombrado fiscal de la Audiencia de México en 1565 (RP de 20-IV), teniendo que intervenir, entre 1567 y 1568, en el proceso por conjura y rebelión seguido contra Martín Cortés. Pronto sería ascendido a alcalde del crimen de la misma Audiencia novohispana, en 1568 (RP de 19-VI), siendo elegido por el virrey Martín Enríquez, en 1570, como lugarteniente suyo, para dirigir la guerra contra los chichimecas, y llegando a fundar, el 12-X de dicho año, la villa de Celaya. Promovido a la plaza de oidor de la Audiencia de México, en 1572 (RP de 30-IV), luego lo sería a la de gobernador y capitán general de las islas Filipinas, en 1574 (RP de 6-IV). Reincorporado al puesto de oidor en México, en 1581, su *cursus honorum* se vio perjudicado al serle requisado un cargamento de *grana cochinilla* de su propiedad, en 1584, en el puerto de Veracruz, pese a lo cual, se le confiaría, al final de su vida, la presidencia vacante de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, en 1596 (RP de 25-IV), lo que le llevaría a residenciar a su antecesor, el doctor Antonio González, en Santa Fe de Bogotá, quien, curiosamente, también le había precedido en la Presidencia-Gobernación de Guatemala. Y, en Bogotá, entre el 13 y el 22-IX-1603, moriría, siendo sepultado en la iglesia del convento de la Orden de San Agustín. Véase AGCA, A1.23, leg. 1513, ff. 742 r, 744 r y 757 r; AGCA, A1.23, leg. 1514, f. 15 r; AGCA, A1.23, leg. 4575, ff. 440 v, 451 r y 458 r; AGI, Contratación, leg. 5247, ramo 76, núm. 2; AGI, Guatemala, leg. 10, ramo 22, núms. 157 y 164; AGI, Guatemala, leg. 11, ramo 2, núm. 10; AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 2, ff. 145 v-147 r; AGI, Guatemala, leg. 395, lib. 6, ff. 348 r-349 v; AGI, Indiferente General, leg. 742, núm. 107; AGI, Patronato, leg. 24, ramo 47; IVDJ, envío 88, núm. 546; MCH, vol. I, núms. 338 y 418, pp. 584 y 623; Pastells, Pablo, *Historia General de Filipinas*, en Torres Lanzas, Pedro, *Catálogo de los documentos relativos a las Islas Filipinas existentes en el Archivo de Indias de Sevilla*, 5 tomos, Barcelona, 1926, t. II, pp. IX-CCCL, en concreto, pp. LXXXII-CVII; Restrepo Tirado, Ernesto, *La herencia del presidente Francisco de Sande*, Bogotá, 1942, *passim*; Arias Argáez, Daniel, *Presidencia de Don Antonio González y de Don Francisco de Sande*, Bogotá, 1951; Forero Durán,

El doctor Alonso Criado de Castilla (1598-1609), fue el último de los presidentes (y de los presidentes togados), de la Audiencia de Guatemala en el siglo XVI. Desde que entró en posesión de su plaza de presidente-gobernador, el 19-IX-1598, sus cartas de relación al Consejo de Indias fueron una reiteración de las del doctor Sande. Al desembarcar los navíos que llegaban de España sus mercaderías en Puerto de Caballos, pequeñas lanchas y fragatas se afanaban en transportarlas, bordeando la costa, hacia el Oeste, hasta llegar al Golfo Dulce, desde donde el camino terrestre hacia Santiago de Guatemala, la capital política y económica del distrito audiencial, era mucho más practicable que desde el lejano Puerto de Caballos. Como es de suponer, los corsarios sólo tenían que situarse a lo largo de la costa para caer sobre sus débiles presas. Para acabar con esta situación, sólo eran viables dos medidas de defensa: o bien fortificar los puertos, o bien buscar un camino terrestre alternativo a la navegación de cabotaje. Pues bien, ambas opciones estuvieron representadas por un presidente distinto de la Audiencia de Guatemala: la primera, la del fortalecimiento de la defensa costera, por el doctor Sande; la segunda, la de la búsqueda de caminos terrestres alternativos, por el doctor Criado de Castilla. En efecto, para este último, la fundación de nuevas poblaciones, y la apertura de nuevos caminos (como el que descubrió, llamado *de la Xigua*, entre Puerto de Caballos y Santiago de Guatemala), y de nuevos puertos (como el de Santo Tomás de Amatique o de Castilla, hallado en 1604), y no la exclusiva explotación de minas, era lo que promovía la riqueza en el territorio audiencial guatemalteco. De ahí que procurase la creación de pueblos de españoles, y de indios, a la vera de los caminos. A pesar de que consideraba prevalente el fomento del comercio para el desarrollo de la economía del distrito, Criado de Castilla tampoco despreció las tradicionales fuentes de riqueza que se venían explotando en él, como, por ejemplo, el beneficio de las minas de plata en Honduras. Ni descuidó levantar un fuerte en el cauce del río San Juan o del Desaguadero de Nicaragua, con el mismo objetivo de impedir que los corsarios ingleses y holandeses alcanzasen, a través de él, la Mar del Sur. Ni se olvidó de abordar el problema tradicional de la *reducción* de los indios infieles y de guerra. Así, en una carta de 15-V-1600, informaba a la corte, y al monarca, Felipe III, de que en la provincia de Honduras habían sido reducidos unos 500 indios, junto al pueblo de Olancho el Viejo, en un lugar llamado Xicaque, lo que permitiría en el futuro –eterno sueño imposible– conquistar y pacificar la provincia o territorio confinante de la Taguzgalpa. Hacia el Oeste, en el otro foco de indios de guerra que existía en el distrito de Guatemala, se había logrado pacificar, en febrero de

Luis, *El doctor Francisco de Sande en Filipinas*, Bogotá, 1951; MIRAMÓN, Alberto, *El Doctor Sangre*, Bogotá, 1954, pp. 33-198; GARCÍA-ABÁSOLO, Antonio, *Martín Enríquez y la reforma de 1568 en Nueva España*, Sevilla, 1983, pp. 23-35, 48-65 y 357; MORGA, Antonio de, *Sucesos de las Islas Filipinas*, Madrid, 1997 (1.ª ed., México, 1609), pp. 47-67; y GARCÍA FUENTES, Lutgardo, *Los peruleros y el comercio de Sevilla con las Indias, 1580-1630*, Sevilla, 1997, pp. 140, 182 y 197.

1600, a varios pueblos de naturales de la provincia de la Verapaz, lo que también habría de posibilitar la conquista, algún día –se esperaba–, de los feroces e insumisos lacandones[41].

Murió el doctor Criado de Castilla, en Santiago de Guatemala, en 1609, con el título de nombramiento de consejero supernumerario de Indias despachado, por una RP, datada en Valladolid, de 2-VIII-1608, sin poder tomar posesión de la plaza, ni siquiera viajar a la Península Ibérica, siendo enterrado en su iglesia catedral. Desaparecía, con él, prácticamente, toda una centuria, la décimosexta, y primera de existencia de la Audiencia Real de Guatemala, la más importante en su trayectoria institucional: la de su fundación, desarrollo y consolidación orgánicas. Una Audiencia que había sido presidida, curiosamente, en su mayor parte, por extremeños (Cerrato, Villalobos, Valverde, Sande), y, después, por castellanos viejos (Maldonado, Quesada, González), amén de algunos andaluces (Mallén de Rueda, Criado de Castilla) y algún vascongado (Landecho). Una muestra clara del mosaico de pueblos que conformaban la Corona de Castilla, y su plantel de

[41] El doctor Alonso Criado de Castilla había nacido en tierras giennenses, en Andújar, de donde también eran naturales sus padres, Andrés Criado y Marina de Castilla, hacia 1540. Estudió, primero, en la Universidad de Salamanca, donde alcanzó el grado de bachiller en cánones. Residió, después, durante siete años, en el Colegio de Santa María de Jesús (1568), de la Universidad de Sevilla, llegando a regentar las cátedras de *Instituta*, de *Víspera de Cánones* y de *Prima de Leyes*, además de ser rector de dicha Universidad hispalense. Tras ejercer como abogado en el foro, y como juez de testamentos en Sevilla, y abogado de los presos del Santo Oficio de la Inquisición ante el tribunal de distrito sevillano, su prestigio llevó al presidente del Consejo de Indias, el licenciado Juan de Ovando, a proponer su nombre para una plaza vacante de oidor en la Audiencia de Panamá, que le fue asignada mediante una RP de 13-XII-1573. Entre 1577 y 1579, como oidor decano, Criado de Castilla presidió interinamente la Audiencia panameña. De aquí pasaría, también como oidor, a la Audiencia de Lima, en virtud de una RP de 5-VI-1581. En la Ciudad de los Reyes ejercería, además, como consultor del Santo Oficio, un cargo para el que fue designado el 14-XII-1588. Para repeler los ataques de los corsarios, en 1594, el virrey, Andrés Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, le nombró teniente de capitán general del puerto de El Callao. Tras casi quince años de servicio al rey en el Virreinato del Perú, fue propuesto por el Consejo de Indias, en primer lugar, en su consulta de 30-V-1596, para ocupar la presidencia vacante de la Audiencia de Guatemala, siéndole despachado su título de nombramiento con una RP, signada en Toledo, de 20-VI-1596. Acúdase al Archivo Histórico Nacional de Madrid (España), Consejos, lib. 724, f. 43 v; AGCA, A1.1, leg. 1, expte. núm. 1; AGCA, A1.23, leg. 1514, ff. 11 r, 15 r, 92 r y 93 r; AGCA, A1.23, leg. 4575, f. 458 r; AGI, Guatemala, leg. 11, ramos 1 y 2, núms. 5 y 10; AGI, Guatemala, leg. 43; AGI, Guatemala, leg. 60; AGI, Guatemala, leg. 386, lib. 2, ff. 152 r y v, y 164 r-165 v; AGI, Guatemala, leg. 395, lib. 6, ff. 405 r y v, y 414 r y v; AGI, Indiferente General, leg. 743, núm. 251; AGI, Guatemala, leg. 967; Leyva, Héctor M., *Documentos coloniales de Honduras*, Tegucigalpa, 1991, pp. 99-108; «Relación del Presidente de Guatemala don Alonso Criado de Castilla sobre el descubrimiento del Puerto de Amatique o de Santo Tomás», en *ASGHG*, Guatemala, 31 (1958), pp. 63-66; Heredia Herrera, A., *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias (1600-1604)*, Sevilla, 1983, núms. 1331 y 1779, pp. 324 y 422; Mena García, María del Carmen, *La sociedad de Panamá en el siglo xvi*, Sevilla, 1984, pp. 201, 210 y 224; *Sumaria descripción del Reyno de Tierra Firme (1575). Geografía de Panamá*, estudio preliminar y antología de Omar Jaén Suárez, Panamá, 1985; y Vallejo García-Hevia, J. M., «La Inquisición en el distrito de la Audiencia de Guatemala (1569-1609)», en *AHDE*, Madrid, 71 (2001), pp. 161-265, en particular, pp. 235-265.

oficiales regios, al servicio de la monarquía, en el quinientos. Pero, la desaparición de las personas no supone la de los lazos de poder, ni la de los intereses económicos o las relaciones sociales. Los descendientes de Alonso Criado de Castilla, como los de tantos otros oficiales y ministros de la Monarquía Universal Hispánica, arraigaron en la sociedad guatemalteca, al enlazar con las familias de los encomenderos y regidores más conspicuos de Santiago de Guatemala, y de toda la gobernación. Una muestra de ello sería, entre otras muchas posibles, el testamento del capitán Pedro Criado de Castilla y Solórzano, vecino, encomendero, regidor, y alcalde ordinario del primer voto del cabildo santiagueño en 1655, otorgado el 15-XI-1665[42]. Con él, se cruza, decididamente, el umbral del siglo XVII. De ahí que sea más lamentable, si cabe, la laguna historiográfica que todavía hoy afecta a la Audiencia de Guatemala, en su historia institucional, al menos. Algo que se ha mantenido, con las magistrales y valiosas excepciones citadas al comienzo de estas páginas, y otras varias que, sin duda, se me escapan, olvidando que el istmo centroamericano siempre tuvo una gran importancia en el entramado político-administrativo de la América Hispana. No en vano, por la Centroamérica del siglo XVI pasaron, residieron, mandaron e influyeron personalidades tan relevantes, en la Historia Universal, como las de Hernán Cortés, Pedrarias Dávila, fray Bartolomé de las Casas, el obispo Francisco Marroquín o el licenciado Cerrato; sin olvidar a ese regidor del cabildo, precisamente, de Santiago de Guatemala, que fue, hasta su muerte, Bernal Díaz del Castillo, el cronista modélico, testigo de toda una época, ya pretérita.

[42] Biblioteca Nacional de Madrid (España), Manuscritos, núm. 12.022; y Álvarez-Lobos Villatoro, Carlos Alfonso y Toledo Palomo, Ricardo, *Libro de los Pareceres de la Real Audiencia de Guatemala, 1571-1655*, ed. y estudio preliminar de..., Guatemala, 1996, pp. 91, 146-147 y 187-188.



# 7. LA REAL AUDIENCIA DE GUATEMALA EN LOS SIGLOS XVII A XIX. NOTAS PARA SU ESTUDIO*

> «Las leyendas más profundas de la humanidad versan sobre su comienzo. Los símbolos del origen tienen una maravillosa fuerza poética, y remiten de manera casi automática a cada momento grandioso de la historia posterior, en la cual los pueblos incorporan su nacimiento a unas épocas renovadoras».
>
> (Stefan ZWEIG, *La Torre de Babel*, Berlín-Ginebra, 1916)

> «En cada época sigue vigente esa cruel máxima de que a quien tiene se le dará aún más. Pero, hay algo todavía más curioso: y es que la historia, que debería ser desapasionada, clarividente y justa, también tiene la tendencia, *a posteriori*, de dar a quien en la vida real ya recibió en abundancia; también ella se inclina, como la mayor parte de la gente, del lado del éxito; también ella engrandece, *a posteriori*, a los grandes, a los vencedores, y empequeñece o silencia a los vencidos. Sobre los famosos acumula, además, la leyenda a su fama, y cada uno de los grandes personajes aparece, en la óptica de la historia casi siempre mayor de lo que fue en realidad, mientras que a los incontables pequeños se les quita lo que se agrega a los grandes».
>
> (Stefan ZWEIG, *¿Es justa la Historia?*, Viena, 1922)[1]

Cabe recordar, ante todo, que, en ese *misterioso taller de Dios*, como respetuosamente llamó Goethe a la Historia, nada de lo que en él ha ocurrido, ocurre y ocurrirá es indiferente o trivial. Ya está admitido plenamente, hoy día, por fortuna, que todos los pueblos, y todos los hombres que viven en sociedad, cualquiera que sea su grado de desarrollo económico y cultural, su organización social o su régimen político, poseen, no sólo *historia* (historia-realidad), sino también *Historia* (historia-conocimiento). Es decir, que su *Historia* es tan interesante, importante y valiosa como la de cualquier otro pueblo, al margen de su concreto, episódico y contemporáneo estadio de avance económico, social, político y cultural, en Europa o en América, en Asia o en África, al Norte o al Sur, en el Este o en el Oeste. No hay, por tanto, *Historias* de primera o de segunda

---

* Este artículo es parte de la aportación del autor al Proyecto de Investigación coordinado sobre *La Administración de Justicia en la América Hispana: organización y funcionamiento de las Reales Audiencias (siglos XVI y XVII)*, financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia del Reino de España, y cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Su número de referencia es SEJ2004-05200-C04-01.

[1] ZWEIG, S., *El legado de Europa*, traducción de Claudio Gancho, Barcelona, 2003, pp. 289-292 y 293-298; las citas, en las pp. 289-290 y 293, respectivamente.

clase, en la Antigüedad, en el Medioevo, en la Edad Moderna o en la actualidad, como sí hicieron creer y consagraron las historiografías ilustrada, en el siglo XVIII, y positivista, en el XIX, al margen de que, por circunstancias concretas –a su vez, *históricas*, o sea, contingentes y variables–, los historiadores, los relatos históricos y las construcciones historiográficas de un determinado pueblo o sociedad resulten más influyentes, o a ellos se les preste más atención, en un preciso momento, siempre mutable, cambiante. De ahí que sorprenda el vacío investigador de conjunto, en términos generales, y la carencia bibliográfica de monografías sobre el pasado institucional de Centroamérica entre los siglos XVI y XIX, en concreto, acerca del distrito de la Audiencia y Real Chancillería de Guatemala de 1543 a 1821[2]. Algo todavía más incomprensible, dado el *protagonismo* que Mesoamérica siempre mantuvo, desde el punto de vista político-administrativo, en el seno de la Administración territorial indiana, y dentro de la Monarquía Universal Hispánica de la Edad Moderna, que le incluirían, de acuerdo con los periclitados cánones historiográficos, dieciochescos y decimonónicos, entre las mal llamadas, y peor concebidas, Historias de *primera clase*. Máxime, cuando es sabido que, por lo que se refiere al siglo XVI, sobre todo en su primera mitad, las tierras centroamericanas constituyeron el escenario principal en el que se representaba la gran obra de la *modernidad*, política (virreinatos, lugartenencias generales, gobernaciones, régimen audiencial), económica (encomiendas), social (*reducciones* o *congregaciones* en pueblos de los indígenas), cultural (evangelización), de la Europa Occidental. Prueba de ello son los *protagonistas* que salieron a escena, y representaron su *papel* –histórico y dramático– en dicho escenario, grande y formidable, de Mesoamérica.

El libro más conocido, y difundido, del novelista y ensayista austríaco Stefan Zweig (Viena, 1881-Petrópolis, Brasil, 1942), quizá sea el de sus *Momentos estelares de la Humanidad*. Unas *Miniaturas históricas* en las que, de Cicerón a Lenin, concentró dramáticamente, en un momento, en una fecha concreta, el curso vital de generaciones y generaciones de hombres. Supuso, pues, resumir en un acto, empleando la lupa del historiador, millones y millones de *hechos* históricos, previos y dispares; y concitar en una imagen múltiples y variadas *estructuras* sociales, *coyunturas* económicas y *acontecimientos* políticos. Tiene un valor ejemplificador, nada desdeñable, por su valor de síntesis, que aquí procuraré aplicar al caso de la Audiencia centroamericana. Pues bien, una de esas catorce

[2] Una carencia paliada, creciente y valiosamente, desde los últimos decenios del siglo XX, en términos genéricos, constituyendo un punto de inflexión modélico la encomiable labor de síntesis contenida en la obra de conjunto dirigida por LUJÁN MUÑOZ, Jorge, *Historia General de Guatemala*, 6 tomos, Guatemala, 1994-1997, a cuya bibliografía, y colaboraciones, me remito, a estos efectos. Así como, desde otra perspectiva igualmente valiosa, y complementaria, deben ser destacadas también las aportaciones de PÉREZ BRIGNOLI, Héctor, *Breve Historia de Centroamérica*, Madrid, 1985; y LUJÁN MUÑOZ, J., *Breve Historia Contemporánea de Guatemala*, México, 1998.

*Miniaturas históricas*, que Zweig talló con paciencia de orfebre, y de las más conseguidas, es la que bautizó como: *Huida hacia la inmortalidad. El descubrimiento del Océano Pacífico, el 25 de septiembre de 1513*, por Vasco Núñez de Balboa[3]. Con él, se ponía fin a la búsqueda del estrecho *deseado* o *dudoso*, aunque todavía se prolongase por algunos años más la empresa de su consecución, hasta que se constató que no existía tal quimera. Una quimera que había puesto en circulación Cristóbal Colón, el verdadero *ideador* (mejor que *descubridor*, un término que resulta paradójicamente pasivo), de ese estrecho terrestre que es el istmo de América Central.

## A) INTRODUCCIÓN. DOCE *MINIATURAS HISTÓRICAS* CENTROAMERICANAS Y LAS CLAVES DE LA *MODERNIDAD* POLÍTICO-ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO DE LA AUDIENCIA DE GUATEMALA

Por eso, el primer *protagonista* de la futura Centroamérica audiencial no puede ser otro que Colón, en su cuarto y último viaje, de 1502-1504. Y, si tuviésemos que elegir un momento de su vida, sería un día concreto, en un lugar determinado, de todos conocido: el domingo, 14 de agosto de 1502, en la costa de la actual República de Honduras, cerca del cabo de Honduras, en *Punta de Caxinas*, en las proximidades del futuro emplazamiento de la villa de Trujillo, cuando Cristóbal Colón desembarcó, acompañado de sus capitanes y de otros miembros de la armada, a oir misa; y, al miércoles siguiente, el 17 de agosto, cuando volvió a bajar a tierra, para tomar posesión de aquella enigmática costa en nombre de los monarcas de Castilla, los Reyes Católicos: la *Tierra Firme de la Mar Océana.* Una escena descrita por un excepcional testigo *de vista*, Hernando Colón, hijo natural del *Almirante* de esa *Mar Océana*, quien, con apenas catorce años de edad, acompañó a su padre en su *alto viaje* a las Indias, convirtiéndose en el cronista de la expedición. En ella se encuentra ya reflejado el universo entero, mental y físico, del Nuevo Mundo, estereotipado por, y para, el europeo occidental del *otoño* de la Edad Media, y del Renacimiento: la naturaleza idealizada, el mito del aborigen americano como *buen salvaje*, las dificultades de comunicación, el comercio y la codicia de riquezas materiales, la búsqueda sin fin de la utopía y la aventura, el deseo de dominio de tierras y de hombres...:

> «Yendo las barcas a tierra, para tomar posesión de aquel país en nombre de los Reyes Católicos, nuestros señores, concurrieron a la playa más de cien indios, cargados de bastimentos, esperando a los nuestros [...]. El Adelantado mandó que les diesen cascabeles, cuentas y otras cosillas, y les preguntó por las

[3] Zweig, S., *Momentos estelares de la Humanidad. Catorce miniaturas históricas*, traducción de Berta Vias Mahou, Barcelona, 2003, pp. 67-93.

cosas de aquella región, por señas y por intérprete [...]; quedando satisfechos de lo que se les había dado, volvieron al mismo lugar, al día siguiente, más de otros doscientos, cargados de varias suertes de bastimentos, a saber: gallinas de la tierra, que son mejores que las nuestras; ánades, peces tostados, habas coloradas y blancas, semejantes a los frijoles, y otras cosas nada diferentes de las que hay en La Española; la tierra era muy verde y hermosa, aunque baja; había en ella muchos pinos y encinas, palmas de siete especies, mirobalanos, que llaman *hobos* en La Española, y casi todas las otras frutas que se hallan en esta isla [...]. Y siguió *(Cristóbal Colón)* su intento de descubrir el estrecho de Tierra Firme, para abrir la navegación del mar de Mediodía, de lo que tenía necesidad para descubrir las tierras de la Especiería»[4].

En cierto modo, el universo mental y material colombino fue proseguido por Hernán Cortés, el segundo gran protagonista de la Centroamérica *moderna*. Como en el caso del Almirante, la persecución del quimérico estrecho *deseado*, bien que *dudoso* ya para su época, supuso para Cortés el fin de su poder. El gran conquistador de México-Tenochtitlán erró en la malhadada *jornada de las Hibueras*, de octubre de 1524 a junio de 1526, emprendida para castigar a su traidor capitán, Cristóbal de Olid. Atravesó, durante su transcurso, en larga y penosísima marcha, las tierras bajas de Tabasco, el sur de Campeche, el norte del Petén y la provincia de Higueras-Honduras. E intentó ganarse, con ella, la voluntad de Francisco Hernández de Córdoba, capitán de Pedrarias Dávila. Ambos, Cortés y Pedrarias, constituían la *diarquía de gobierno* que se repartía el istmo centroamericano entre 1520 y 1530, los dos grandes dominadores de la *Tierra Firme de la Mar Océana*. Y, ambos, los configuradores de una Centro América definida, para siempre, como los *confines de Guatemala* (por extensión del México de Cortés) *y Nicaragua* (como prolongación de la *Castilla del Oro* o Panamá de Pedrarias). Tal disputa, y las ambiciones expansionistas de Hernán Cortés, quedan atestiguadas por Bernal Díaz del Castillo:

«Que fuésemos a ver la provincia de Nicaragua *(les ordenó)*, para demandalla a Su Magestad en gobernación; y aun de aquello tenía codicia Cortés para tomalla por gobernación, el tiempo andando, si aportase a México»[5].

---

[4] Colón, Hernando, *Historia del Almirante Don Cristóbal Colón*, ed. de Luis Arranz Márquez, Madrid, 1984, cap. XC, pp. 295-298; la cita, en la p. 297. Impresa, por primera vez, en italiano, en Venecia, en 1571, no lo fue, en castellano, hasta 1749, por iniciativa de un consejero de Castilla, Andrés González de Barcia. Además de Colón, Cristóbal, *Relación del Cuarto Viaje*, en *Textos y documentos completos*, 2.ª ed. ampliada de Consuelo Varela, Madrid, 1992 (1.ª ed., 1982), doc. 74, pp. 485-503, en especial, pp. 486-487; y Casas, Fray Bartolomé de las, *Historia de las Indias*, 3 tomos, ed. de Agustín Millares Carló, México, 1951, t. II, cap. XXI, pp. 276-277.

[5] Díaz del Castillo, B., *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, Madrid, reedición de 1992 (1.ª ed., Madrid, 1632), cap. CLXXXV, pp. 589-595; la cita, en la p. 594.

Esa *diarquía de poder* en Centroamérica, articulada en torno a Hernán Cortés y Pedrarias Dávila, fue sustituida por un *triunvirato de gobernadores* entre 1530 y 1544, hasta la fundación de la Audiencia *gobernadora* de los Confines: Pedro de Alvarado (en las provincias de Guatemala, Chiapa e Higueras-Honduras, de 1527 a 1541) y Francisco de Montejo (en las de Yucatán, Higueras-Honduras y Chiapa, de 1533 a 1544), como herederos de la proyección del México cortesiano; y Rodrigo de Contreras (en la de Nicaragua y Costa Rica, de 1534 a 1544), yerno y heredero directo del Panamá o la Tierra Firme de Pedrarias. El más influyente de estos *gobernadores de provisión real*, para el futuro distrito de la Audiencia de Guatemala, fue, sin duda, el adelantado Pedro de Alvarado. Buena prueba de ello es la que ha quedado recogida en los *Anales de los Cakchiqueles*:

> «El día 1 Ganel *[20 de febrero de 1524]* fueron destruidos los quichés por los castellanos. Su jefe, el llamado *Tunatiuh Avilantaro*, conquistó todos los pueblos. Hasta entonces no eran conocidas sus caras. Hasta hacía poco se rendía culto a la madera y la piedra [...]. El día 4 Qat *[7 de marzo de 1524]*, los reyes *(quichés) Ahpop y Ahpop Qamahay* fueron quemados por *Tunatiuh*. No tenía compasión por la gente el corazón de *Tunatiuh* durante la guerra [...]. El día 1 Hunahpú *[12 de abril de 1524]* llegaron los castellanos a la ciudad de Yximchée»[6].

La provincia de Guatemala, el *riñón de toda esta tierra*, como la definió Alvarado, se convirtió, así, en el centro del futuro territorio audiencial de Guatemala. Los *Anales de los Cakchiqueles* nos han proporcionado noticia de su conquistador y primer gobernador, hasta su muerte, acaecida en 1541. También nos la ha hecho llegar el mismo Hernán Cortés, quien, en su quinta carta de relación al emperador Carlos V, relatando su *jornada de las Hibueras*, fechada en la ciudad de México el 3-IX-1526, dejaba bien claras sus diferencias, de talento y talante de gobierno, con Alvarado, a propósito de la violenta rebelión protagonizada por los cakchiqueles, que se prolongaría entre 1524 y 1530:

> «Aquellas *(provincias)* de Utatlán y Guatemala, donde siempre ha residido Pedro de Alvarado, que después que se rebelaron por cierto mal tratamiento, jamás se han apaciguado [...]; antes, cada día se fortalecen más [...]. Y creo yo, siendo Nuestro Señor servido, que si yo por allí viniera, que por amor o por otra manera los atrajera a lo bueno, porque algunas provincias que se rebelaron por los malos tratamientos que en mi ausencia recibieron [...], venido yo, con un mensajero que le envié, donde supieron mi venida, sin ninguna dilación vinieron a mí *(de paz)* las personas principales de aquella provincia»[7].

---

6 *Memorial de Sololá o Anales de los Cakchiqueles*, traducción directa del original y notas de Adrián Recinos, México, reimpresión de 1980 (1.ª ed., México, 1950), núms. 144-166, pp. 124-134.

7 Cortés, H., *Quinta Carta de Relación*, en sus *Cartas de Relación*, ed., introducción y notas de Ángel Delgado Gómez, Madrid, 1993, pp. 525-662; la cita, en las pp. 636-637. La referencia de

Pedrarias Dávila fue, junto con Hernán Cortés, como se ha dicho, el otro gran *conformador* de la Centroamérica Hispánica del siglo XVI. Por su causa, fue fundada una Audiencia y Chancillería Real en los *confines de Nicaragua*, frente a los *confines de Guatemala*, dominados por Cortés y sus capitanes. Sus ambiciones territoriales y de poder quedaron perfectamente explicitadas en la carta que, desde la ciudad de León de Nicaragua, escribió también a Carlos V, el 15-I-1529, reclamando para su gobernación nicaragüense nada menos que la inclusión, en ella, de las provincias de Higueras-Honduras y de San Salvador. Describía, para ello, los límites de la suya, la de Nicaragua, pretendiendo que se extendían desde los términos de la villa de Bruselas, en Costa Rica, y que proseguían por la costa de la Mar del Sur hacia el Poniente, alcanzando las tierras de Nequeipio o Cuzcatlán (San Salvador), y, por la Mar del Norte, desde el Golfo de las Higueras hacia el Este, hasta la Punta del Camarón. Es decir, constatada la inexistencia del estrecho *dudoso*, interesaba que la provincia de Nicaragua tuviese salida a ambos océanos, Atlántico y Pacífico, desde Honduras y San Salvador hasta Costa Rica y los límites de la provincia o gobernación de Panamá. De un modo muy pragmático, Pedrarias sustituía la quimera del *estrecho de mar* por el dominio prácticamente absoluto del *istmo de tierra*. Era el fin de un sueño de conquista y de riquezas (las *especias*), que Miguel Ángel Asturias, el gran escritor guatemalteco (Ciudad de Guatemala, 1899-Madrid, 1974), dejó magníficamente consignado en su novela titulada *Maladrón. (La Epopeya de los Andes Verdes)*, publicada en 1969:

> «–¡España mi natura, Italia mi ventura, Flandes mi sepultura! –Exclama Pedro Paredes [...]. Ángel del Divino Rostro, otro de los españoles al cuidado de los prisioneros, le enmienda en seguida: –¡España mi natura, Italia mi ventura, pero qué Flandes, ni qué Flandes, mi sepultura los Andes! Voy a morir buscando dónde se juntan el mar que navegamos y el mar que va a la China. Mi teoría es que se juntan subterráneamente. No es un istmo éste que separa los dos mares, sino un puente. Y en alguna parte, Pedro Paredes, bajo este puente pasa el agua»[8].

---

Alvarado a Guatemala, más concretamente, a la ciudad de Santiago de Guatemala que acababa de fundar, calificándola de el *riñon de toda esta tierra*, se halla en la segunda de sus cartas de relación a Hernán Cortés que se conserva, datada en la *ciudad de Santiago* el 27-VII-1524, publicada en el *Libro Viejo de la fundación de Guatemala y papeles relativos a Don Pedro de Alvarado*, prólogo de Jorge García Granados, Guatemala, 1934, pp. 275-282; la cita, en la p. 281.

[8] Asturias, M. A., *Maladrón. (Epopeya de los Andes Verdes)*, Madrid, reimpr. de 1992 (1.ª ed., Buenos Aires, 1969), cap. V, pp. 37-44; la cita, en las pp. 37-38. La carta de Pedrarias Dávila, de 15-I-1529, en el Archivo General de Indias (AGI) de Sevilla (España), Patronato, leg. 26, ramo 5; y, además, Peralta, Manuel M. de, *Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo XVI. Su historia y sus límites según los documentos del Archivo de Indias de Sevilla, del de Simancas, etc., recogidos y publicados, con notas y aclaraciones históricas y geográficas, por...*, Madrid-París, 1883, pp. XI-XIII; y Molina Argüello, Carlos, *El gobernador de Nicaragua en el siglo XVI. Contribución al estudio de la Historia del Derecho nicaragüense*, Sevilla, 1949, pp. 94-109.

No fue el *deseado* y *dudoso* estrecho el único sueño, la única quimera sobre la que se construyó la Centroamerica audiencial, de los *confines de tierras* (Guatemala y Nicaragua), y *de mares* (del Norte y del Sur). También hubo sueños espirituales, quimeras del más allá, aunque conformadores, terrenalmente, de la administración eclesiástica de los hombres, particularmente de los nativos americanos. Como el de la Vera Paz, en tierras de Guatemala, la provincia indígena reservada por fray Bartolomé de las Casas para la evangelización pacífica de los indios. Quedaría bien retratado el ilustre dominico suscribiendo, en Santiago de Guatemala, el *asiento* o *capitulación* de 2-V-1537, con el licenciado Alonso Maldonado, oidor de la Audiencia de México, juez de residencia y gobernador interino de la provincia de Guatemala, ausente Pedro de Alvarado en España, y futuro primer presidente de la Audiencia de los Confines (1544-1548). En virtud de dicha capitulación, el licenciado Maldonado se comprometía a no encomendar a los naturales de la llamada *Tierra de Guerra* o *provincia de Tezulutlán* (transformada, luego, en la *Verapaz*), que Las Casas y otros frailes dominicos convirtiesen a la fe cristiana. Pero, más que con este Las Casas triunfante, conviene quedarse con el ademán de un Las Casas siempre combativo. Y combativo, también, desde luego, con la Audiencia de los Confines. Obligado a huir de su diócesis de Chiapa, ante la hostilidad de los vecinos y autoridades de su capital, Ciudad Real de Chiapa, a los que el obispo Las Casas no quería absolver de sus pecados mientras no pusiesen en libertad a sus esclavos indios, *de guerra* y *de rescate*, al tiempo que predicaba contra el régimen de encomiendas, en octubre de 1545, se hallaba en la ciudad de Gracias a Dios, primera sede, antes de su traslado a Santiago de Guatemala, de la Audiencia de los Confines. Allí, ante el presidente Alonso Maldonado, su antiguo y comprensivo benefactor, Las Casas requirió formalmente a la Audiencia, el 22-X-1545, con tres canónicas moniciones y un plazo de tres meses, para que le prestase el auxilio del brazo real y secular, y pudiese él recuperar su dignidad episcopal, y su mitra chiapaneca, perdidas por defender la libertad de los indios:

> «Los remedios que esperamos de Su Magestad y de Vuestra Alteza *(la Audiencia de los Confines)* es, el primero, que estas nuestras ovejas, indios naturales destas Indias, nos las liberten, y pongan en toda libertad, para que las podamos predicar, y doctrinar, y atraer al cognoscimiento de su Dios y Criador. Y esto se cumplirá con que se guarden las ordenanzas hechas *(las Leyes Nuevas de 1542-1543)*, que son justísimas, con las demás provisiones reales [...]. Tenemos ya luenga experiencia questos tiranos de ministros del Rey, no sacando sino a muy pocos, y más que muy pocos, no las han cumplido, ni las han de cumplir, porque parece quel diablo se les reviste en las entrañas de ambición y codicia, en saltando en estas tierras»[9].

[9] Carta de fray Bartolomé de las Casas, obispo de Chiapa, y de fray Antonio de Valdivieso, obispo de Nicaragua, al príncipe don Felipe. Gracias a Dios, 25-X-1545 [*Cartas de Indias*, 3 tomos, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, 1974 (1.ª ed., Madrid, 1877), t. I, núm. IV, pp. 14-27; la cita, en la p. 17]. El requerimiento de Las Casas a la Audiencia de los Confines, de 22-X-1545, en AGI, Patronato, leg. 252, ramo 10; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, 17 tomos, Madrid, 1954-1957, t. XI, núm. 667, pp. 511-518. La capitulación

Ahora bien, si a Las Casas, su defensa de la libertad de los indios le costó su obispado de Chiapa, a otro prelado, también dominico, fray Antonio de Valdivieso, su denuncia de los abusos y poderes extralimitados de las autoridades gubernativas de su diócesis de Nicaragua le costó la vida. En su caso, en la ciudad de León, el 26-II-1550, a manos del hijo primogénito del exgobernador Rodrigo de Contreras, llamado Hernando de Contreras, el primer homicidio sacrílego de un pastor de la Iglesia en el Nuevo Mundo. Una muerte que Valdivieso se había *ganado* denunciando al rey, y al Consejo de las Indias, los excesos de los Contreras con el gran número de repartimientos de indios que poseían, y la injusta, pobre y explotada condición de los naturales de aquellas tierras. En noviembre de 1547, visitando su diócesis, el obispo Valdivieso escribió al príncipe Felipe, futuro rey, Felipe II, desde la ciudad de Granada de Nicaragua, una carta de honda denuncia, en cuyo estilo lapidario afloraban claras resonancias lascasianas:

> «El estado destos miserables es tal que les sería próspero el de esclavos, porque éstos son tratados como hombres, y los naturales como bestias [...]. Sin trabajar toda la vida, vea Vuestra Alteza si es justo tributo de vasallos que maridos y mujeres, hijos e hijas, viejos y mozos, se han de ocupar en él *(el tributo tasado para sus encomiendas)*, desde que se pueden tener en los pies hasta que mueren, sin otros extraordinarios como ser despojados de estancieros, y de viandantes azotados y aperreados, las vírgenes forzadas, las mujeres apartadas de sus maridos, y todo esto sin castigo, ni reprensión»[10].

No se crea, sin embargo, que Las Casas, Valdivieso y otros religiosos, dominicos o franciscanos, estuvieron solos en su defensa de los indios, ni en su crítica a los encomenderos. El segundo presidente de la Audiencia de los Confines, el licenciado Alonso López Cerrato (1548-1555), constituye una buena muestra de ello. Y un inmejorable testimonio de que también hubo autoridades civiles, regias, preocupadas por la condición, y estado, de los indígenas, es el aportado por los mismos *Anales de los Cakchiqueles*:

> «Durante este año *[de 1549]* llegó el Señor Presidente Çerrado, cuando todavía estaba aquí el Señor Licenciado Pedro Ramírez *(de Quiñones, oidor de la primera Audiencia de los Confines).* Cuando llegó condenó a los caste-

entre Las Casas y el licenciado Maldonado, de 2-V-1537, en AGI, Guatemala, leg. 393, lib. 2, ff. 136 v-138 v; además de Vos, Jan de, *La Paz de Dios y del Rey. La conquista de la selva lacandona, 1525-1821*, 2.ª ed., México, 1988, pp. 64-80; y Pérez Fernández, Isacio, *Cronología documentada de los viajes, estancias y actuaciones de Fray Bartolomé de las Casas*, Bayamón, Puerto Rico, 1984, pp. 348-432; e *Id., Bartolomé de las Casas, viajero por dos mundos. Su figura, su biografía sincera, su personalidad*, Cuzco, Perú, 1998, pp. 63-81.

[10] AGI, Guatemala, leg. 162; y [Colección Somoza], *Documentos para la Historia de Nicaragua*, t. XIV, núm. 738, pp. 299-305; la cita, en la p. 300. También Álvarez Lobo, José, *Cartas del Obispo Valdivieso*, Cuzco, 1992, núm. XII, pp. 166-173.

llanos, dio libertad a los esclavos y vasallos de los castellanos, rebajó los impuestos a la mitad, suspendió los trabajos forzados e hizo que los castellanos pagaran a los hombres grandes y pequeños. El Señor Çerrado alivió verdaderamente los sufrimientos del pueblo. Yo mismo lo ví ¡oh hijos míos!»[11].

Sabido es que los testimonios históricos, y documentales, pueden ser unilaterales. Las *fuentes* han de ser contrastadas, y verificadas. Y, una buena verificación siempre puede partir de Bernal Díaz del Castillo, no sólo afamado cronista, sino también, sobre todo, vecino, regidor y encomendero del cabildo de la ciudad de Santiago de Guatemala. Así como, en su *Historia verdadera*, dejó trazado un retrato complejo, finamente matizado, muy rico psicológicamente, de Hernán Cortés, también nos ha legado otros, muy interesantes, en su correspondencia epistolar. Como, precisamente, el del licenciado Cerrato, que aparece delineado, del siguiente modo, en su carta al emperador Carlos, redactada en Santiago de Guatemala el 22-II-1552. Constituye un claro contrapunto, un claroscuro moral, del muy favorable juicio de la crónica cakchiquel sobre Cerrato, el amigo y seguidor de las ideas de Las Casas. Amén de una detallada denuncia de los males que aquejaban a la administración de justicia en las Indias, y de las corruptelas, cohechos y prevaricaciones que abundaban entre los oficiales del rey, destinados al Nuevo Mundo:

«Ha dado a dos hermanos y a una nieta que casó aquí, e a otro su yerno, e a sus criados e amigos, los mejores repartimientos destas provincias que han vacado [...]. Sepa Vuestra Magestad que, agora pocos días ha, porque un oidor que se dice Tomás López, que en verdad es de buena conciencia, e a lo que parece tiene buen celo para cumplir vuestros Reales mandatos, e ha visitado, agora poco ha, todas las más provincias *(del distrito audiencial de Los Confines)*, no era en parecer de dar indios a un hermano de Cerrato *(el doctor Juan López Cerrato)* que vino agora de España, por no le tener por contrario, le envió a Yucatán con cuatrocientos mil maravedís de salario [...]. Sepa Vuestra Magestad que cuando algún pobre conquistador viene a él, a le demandar que le ayude a se sostener para sus hijos e mujer, si es casado, que es muy gracioso en le despachar a él o a otros negocios de otros, les responde con cara feroz y con una manera de meneos, en una silla, que aun para la autoridad de un hombre que no sea de mucha arte no conviene, cuanto más para un presidente, y les dice: *¿Quién os mandó venir a conquistar? ¿Mandóos Su Magestad? Mostrá su carta. Anda, que basta lo que habéis robado*»[12].

---

[11] *Memorial de Sololá o Anales de los Cakchiqueles*, núm. 177, p. 141.

[12] *Cartas de Indias*, t. I, núm. VI, pp. 38-44; la cita, en las pp. 40 y 41-42. Y Bataillon, Marcel, «Las Casas y el licenciado Cerrato», en sus *Estudios sobre Bartolomé de las Casas*, Barcelona, 1976 (1.ª ed. en francés, París, 1965), pp. 281-290.

Hace referencia Bernal del Castillo, en una alusión harto favorable, en esta carta de 1552, al licenciado Tomás López Medel, oidor de la Audiencia de los Confines entre 1548 y 1555. Puede ser calificado de *oidor-modelo* de nuestra Audiencia centroamericana. Muy consciente de sus graves responsabilidades, apenas enterado de los problemas de la circunscripción territorial que le había sido asignada, remitió dos extensas cartas de relación a los Reyes de Bohemia, regentes-gobernadores de los Reinos de España entre 1548 y 1551, el príncipe Maximiliano y la infanta María, y al Consejo de Indias, pergeñadas en Santiago de Guatemala el 9-VI-1550 y el 18-III-1551[13]. Ambas contenían certeras medidas de gobierno, y de reforma civil y eclesiástica. Había constatado Tomás López que faltaba doctrina cristiana y predicación evangélica entre los indios, debido a la codicia y disensiones que dividían a los clérigos y frailes, que sólo se preocupaban de buscar

> «los buenos lugares y más regalados, y que no hay hombres dellos que salgan a los montes y lugares apartados, donde muchos indios habitan, y se están sin lumbre de fe».

Todas las energías de estos doctrineros (titulares de las *doctrinas* o parroquias indígenas), tanto regulares como seculares, eran malgastadas en sus pueblos de indios de *doctrina* en contender, con sus feligreses, sobre

> «si su alguacil ha de traer vara *(de justicia)*, sobre si ha de tener jurisdicción sobre los seglares o no, y sobre otras ambiciones y niñerías del mundo al tenor destas».

Para solventar estas inaceptables carencias, y culpables desidias, Tomás López proponía diversas reformas. Una de ellas, la de dividir la tierra en diócesis de un tamaño adecuado, erigiendo la de Santiago de Guatemala en arzobispado o provincia metropolitana, dependiendo de ella los obispados sufragáneos de Chiapa, la Verapaz, Honduras y Nicaragua. Se incrementaría, de esta forma, el número de visitas pastorales, y de vicarías y curazgos, tanto en los pueblos de españoles como de indios. En la corte, en España, una junta de le-

---

13 AGI, Guatemala, leg. 9 A, ramo 18, núm. 77; y *Colección de Documentos Inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía, sacados de los Archivos del Reino, y muy especialmente del de Indias* (CDIAO, en lo sucesivo), publicada por J. F. Pacheco, F. de Cárdenas, L. Torres Mendoza y otros, 42 tomos, Madrid, 1864-1884 (ed. facsímil, Vaduz, 1966), t. XXIV, pp. 513-539. También López Medel, T., *Colonización de América. Informes y testimonios, 1549-1572*, Madrid, 1990, pp. 29-62, correspondiendo las dos citas textuales siguientes a la carta de 9-VI-1550, en la p. 30. Consúltese Ares Queija, Berta, *Tomás López Medel. Trayectoria de un clérigo-oidor ante el Nuevo Mundo*, Guadalajara, España, 1993; e *Id., Estudio preliminar* a su edición de López Medel, T., *De los tres elementos. Tratado sobre la naturaleza y el hombre del Nuevo Mundo*, Madrid, 1990, pp. VII-LXXVII.

trados y de teólogos resumiría, en un breve sermonario, la doctrina cristiana, en palabras llanas y comprensibles para unos neófitos en la fe como eran los naturales del *Orbis Novus*, haciendo hincapié en los preceptos más difícilmente asimilables por ellos: la prohibición de la poligamia, de la idolatría, de los juegos de azar, etc.

La exigente conciencia del licenciado Tomás López, y su honradez personal y profesional, explican que pasase casi todo el tiempo fuera de la sede audiencial, visitando su distrito, como una especie de *oidor errante* por el Nuevo Mundo centroamericano. Fray Francisco de Bustamante, comisario general de la Orden de San Francisco, en una epístola de 22-III-1551, le calificaba de hombre honesto, buen juez, y nada ambicioso. Se había atrevido, además, a enfrentarse con el presidente de la Audiencia, el licenciado Cerrato, nada más llegar a ella, por varias poderosas razones: por no otorgar Cerrato las encomiendas, como debía en conciencia y por ley, a los conquistadores y pobladores pobres de la tierra; por consentir trueques, y traspasos, de repartimientos en vida de sus titulares; y, por permitir la reunión de dos y tres encomiendas en una misma persona. Resultó más expresivo, todavía, el arcediano de la iglesia catedral de Santiago de Guatemala, Alonso Mexía, en otra carta, remitida al presidente del Consejo de Indias, Luis Hurtado de Mendoza, marqués de Mondéjar, el 10-XI-1551:

> «Lo que tengo entendido desta Audiencia es ver en ella pasiones, porque un licenciado Tomás López vino a ella desnudo de parientes y amigos, y vestido de buena conciencia, libertad, libros, letras y estudio, y algunos de los demás, vestidos bien de aquello, y mal remendados desto»[14].

Otro oidor destacado de la Audiencia de los Confines fue el licenciado Alonso de Zorita (1552-1555). Autor de una conocida *Breve y sumaria relación de los señores de la Nueva España*, en la que defendía el gobierno de los señores naturales de los indios, en tiempos de su gentilidad, en línea con las tesis lascasistas, Zorita constituye otro *ejemplo* de oidor de los Confines. Durante catorce meses, llevó a cabo tres largas visitas por su distrito, llegando a zonas nunca antes holladas por un magistrado u oficial del rey. Recorrió algunos lugares a pie, soportando las inclemencias del tiempo, sin *tamemes* o porteadores que cargasen con sus provisiones y equipaje; pasó hambre, teniendo que construir con sus manos una choza en la que pasar la noche; de una insolación, se le mudó la piel de la

[14] La carta de fray Francisco Bustamante, de 22-III-1551, en AGI, Guatemala, leg. 168; y, en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia de Madrid (España), Colección Muñoz, t. LXXXVI, ff. 15 r-24 v. Ha sido publicada en «Historiadores de Indias. Algunos capítulos relacionados con Guatemala», en los *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala* (*ASGHG*), Guatemala, 40 (julio-diciembre, 1967), pp. 250-264, en concreto, pp. 254-264. La carta de Alonso Mexía, de 10-XI-1551, se custodia, igualmente, en AGI, Guatemala, leg. 168.

cara, las manos y los pies; tasó tributos y servicios personales por los pueblos de indios, reduciendo la cuantía de lo que percibían los encomenderos; hizo *reducciones*, obligando a los nativos a reunirse y a vivir en poblados, y a abandonar sus asientos dispersos; castigó a los aborígenes idólatras, destruyendo muchos ídolos; fundó iglesias, a las que proveyó de ornamentos sagrados, y denunció los abusos y corruptelas del clero secular en el adoctrinamiento de los indígenas, etc. Así relató Zorita sus penalidades, en una probanza de méritos y servicios de 1562:

> «Visitó muchas partes y pueblos adonde no había ido antes oidor alguno, ni españoles, sino eran sus encomenderos, por ser tierras y caminos muy ásperos, de sierras y montañas, y no abiertos, ni andados. Y anduvo mucho de ello con aguas y con muy gran trabajo, y a pie y sin cama, porque siempre la traía en caballos, y visitó partes adonde no pudieron subir los caballos con las cargas, y por andar él a pie y por temples muy diferentes, andaba la cara y las manos desolladas, y a lo mismo los pies. Y en *(ciertas)* partes hicieron puentes para pasar ríos y cortaron vigas para ello, y ayudaba él a ello porque no había indios, ni más que su gente, y sin tener qué comer, en que se pasaron muy excesivos trabajos»[15].

En lo que se refiere a la puesta en práctica de la política regia de *reducciones* o *congregaciones* de los indios en grandes poblados, alejándoles de su dispersión por montes y valles, para así facilitar su *cristianización* y *civilización*, destaca como pionera en el Nuevo Mundo la labor del primer obispo de Guatemala (1532-1563), Francisco Marroquín. Es más, fue Marroquín quien promovió su ejecución, en una misiva escrita a las pocas semanas de haber sido consagrado obispo, en la ciudad de México, el 10-V-1537. Con el tiempo, incluso apremiaría su puesta en marcha, pidiendo a Carlos V, y al Consejo de Indias, en otra carta, de 20-I-1539, que los indios pudieran ser compelidos o forzados a juntarse en pueblos, esto es, *reducidos* o *congregados*. Su pasión evangelizadora le llevaba al extremo de justificar tal método de conversión, y de *policía*, de carácter obligatorio, compulsivo. Pero, a la vez, dejaba testimonio de su compasión hacia la miseria y el desamparo de los indígenas, de aquellos nativos de unas tierras explotadas por quienes se decían cristianos. De ahí que el albacea testamentario de

[15] Esta información y probanza de méritos y servicios del licenciado Alonso de Zorita, suplicada e incoada ante el virrey de la Nueva España, Luis de Velasco *el viejo*, en la ciudad de México, el 25-III-1562, fue publicada por Manuel Serrano y Sanz en su edición inconclusa del libro inicial de la *Relación de algunas de las muchas cosas notables que hay en la Nueva España, y de su conquista y pacificación, y de la conversión de los naturales de ella*, que Zorita finalizó hacia el 20-X-1585, bajo el título de *Historia de la Nueva España (siglo XVI)*, t. I, Madrid, 1909, como apéndice documental núm. IX, pp. 444 y ss.; la cita, correspondiente a la pregunta XLII del interrogatorio presentado por el mismo Alonso de Zorita, en 1562, en la p. 465. Además de Vázquez Chamorro, Germán, *Introducción* a su edición de Zorita, A. de, *Relación de los señores de la Nueva España*, Madrid, 1992, pp. 5-39.

Pedro de Alvarado fuese contrario a la implantación del diezmo eclesiástico, hasta que aquellos neófitos en la fe supiesen en qué consistía, y pudiesen satisfacerlo. Mientras tanto, les bastaba

> «lo que dan a sus amos, que los pobrecillos, más pobres que todas las naciones del mundo, no tienen cosa propia, ni vale lo del más rico diez ducados, y en mil no hay uno; su caudal es un poco de maíz, y una piedra para moler, y una olla para lo cocer, y un petate en que dormir, y una casilla de paja de cuatro palos que los más días se les quema»[16].

Durante la segunda mitad del siglo XVI, en un proceso imparable que se multiplicaría en el XVII y el XVIII, unos protagonistas esenciales en la vida del *Reino de Guatemala* fueron los corsarios, franceses, ingleses y holandeses. Frente a las costas de Honduras transcurrían las rutas de navegación de la *Carrera de las Indias*, es decir, de las flotas de la Nueva España y de los galeones de Tierra Firme. Un cordón umbilical muy débil, muy largo y muy codiciado por las potencias enemigas de España en Europa. De ahí la temprana abundancia de corsarios por las inmediaciones de los puertos de Trujillo, Puerto de Caballos y el Golfo Dulce; después, ya sin patentes *de corso*, de piratas y bucaneros del Caribe que rondaban por las islas del Golfo de Honduras, Belice y la Costa de los Mosquitos, o el río San Juan de Nicaragua. La primera gran alarma fue, empero, la que suscitó, entre las autoridades americanas y el Consejo de Indias, la irrupción en la Mar del Sur, entre 1578 y 1579, del corsario inglés Francis Drake. Tras bordear el estrecho de Magallanes, y saquear las costas de Chile y del Perú, Drake recorrió, entre marzo y abril de 1579, el litoral de Costa Rica, el golfo de Nicoya, y las costas de Guatemala y San Salvador, cerca del puerto de Acajutla. Luego, retornó a Europa, hasta arribar en Inglaterra a principios de 1581. Era la primera vez que navíos que no portaban el pabellón regio español, navegaban por el *mar español*, el océano Pacífico. El entonces presidente-gobernador de la Audiencia de Guatemala, el licenciado Diego García de Valverde (1578-1589), tuvo que organizar una armada de persecución, que nada consiguió. Fue el istmo centroamericano, en la parte integrante del distrito de la Audiencia guatemalteca, por otra parte, un territorio sobre el que hubo varios proyectos de traslado de la contratación y navegación del Perú: desde los puertos de Nombre de Dios y Panamá, a Puerto de Caballos y el Golfo de Fonseca. Por ejemplo, cuando, en 1590, Juan

---

[16] La carta, de 10-V-1537, ha sido dada a la luz pública entre las *Cartas de Indias*, t. II, núm. LXXIII, pp. 413-425; y, así mismo, por SÁENZ DE SANTA MARÍA, Carmelo, *El Licenciado Don Francisco Marroquín, primer Obispo de Guatemala (1499-1563). Su vida. Sus escritos*, Madrid, 1964, pp. 124-135. La misiva datada, en Santiago de Guatemala, el 20-I-1539, en AGI, Guatemala, leg. 156; y, en SÁENZ DE SANTA MARÍA, C., *op. cit.*, pp. 141-148; la cita, en la p. 144. Sin olvidar a MÖRNER, Magnus, *La Corona española y los foráneos en los pueblos de indios de América*, Madrid, 1999 (1.ª ed. en castellano, Estocolmo, 1970), pp. 57-273.

Bautista Antonelli, ingeniero de Felipe II, fue comisionado para sondar estos dos últimos puertos, e informar sobre sus fortificaciones. La amenaza de los corsarios, y el clima inhóspito y las dificultades orográficas del istmo panameño, aconsejaban el cambio de ubicación para el desembarco de los galeones de Tierra Firme. Por esta misma razón, a fin de evitar el acoso de los corsarios que merodeaban en torno a Puerto de Caballos y Trujillo, esperando la llegada de las *naos de Honduras*, el último presidente-gobernador del siglo XVI, el doctor Alonso Criado de Castilla (1598-1609), impulsó el acondicionamiento de un nuevo puerto, el de Santo Tomás de Amatique, en el Golfo Dulce, en 1604. Concluyó su empresa, no obstante, en un fracaso: abandonado Puerto de Caballos, el camino terrestre que intentó abrir entre Santo Tomás y Santiago de Guatemala resultó muy fragoso y despoblado, siendo pronto evitado por los mercaderes. Se iniciaba, así, una nueva época en el distrito audiencial de Guatemala[17]. Un prolongado período de lucha contra la amenaza de las incursiones corsarias, y los ataques de unas potencias extranjeras que ya habían puesto el pie en las islas y el continente americano: los holandeses, desde 1613, en la de Curaçao; los franceses, desde 1625, en las de Guadalupe y Martinica; y, los ingleses, desde 1655, en Jamaica.

Estas doce *miniaturas* históricas, ceñidas a la Centroamérica del siglo XVI, quizás sirvan para dar cuenta –breve cuenta– de su importancia, interés y protagonismo en el seno de las estructuras político-administrativas de la Monarquía Universal Española de la Edad Moderna. Aunque sin postergar, desde luego, dos ideas básicas, que todo historiador ha de tener siempre presente. En primer lugar, que la vida cotidiana pretérita es la más difícil de recoger y aprehender, precisamente por la falta, o escasez suma, de testimonios que de ella han quedado, por lo que, muchas veces, el historiador debe *contentarse* con lo extraordinario, único disponible. Que no ha sido el objeto de este breve recorrido por la cotidianeidad institucional, jurídico-política, de la Audiencia de Guatemala del quinientos, precedente inexcusable de su derivación en las dos centurias siguientes. Y es que, los hechos extraordinarios, excepcionales, aunque también son

[17] MANJARRÉS, Ramón de, «Proyectos españoles de canal interoceánico», en la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, Madrid, 1914, manejo separata, 39 pp.; ANGULO ÍÑIGUEZ, Diego, *Bautista Antonelli. Las fortificaciones americanas del siglo XVI*, Madrid, 1942; «Relación del Presidente de Guatemala don Alonso Criado de Castilla sobre el descubrimiento del Puerto de Amatique o de Santo Tomás», en *ASGHG*, Guatemala, 31 (1958), pp. 63-66; RODRÍGUEZ DEL VALLE, Mariana, *El Castillo de San Felipe del Golfo Dulce. Historia de las fortificaciones de Guatemala en la Edad Moderna*, Sevilla, 1960; LUJÁN MUÑOZ, J., «Relación del Puerto de Caballos y su fortificación [de Juan Bautista Antonelli y Diego López de Quintanilla]», en los *Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala* (*AAGHG*), Guatemala, 63 (1989), pp. 161-196; CALDERÓN QUIJANO, José Antonio, *Las fortificaciones españolas en América y Filipinas*, Madrid, 1996; y KELSEY, Harry, *Sir Francis Drake. El pirata de la Reina*, Barcelona, 2002 (1.ª ed. en inglés, Yale University Press, New Haven, 1998), pp. 131-257.

Historia, no son *toda* la Historia. En segundo término, que la importancia o la preponderancia de unos hechos históricos sobre otros viene determinada, en muchas ocasiones, por acontecimientos posteriores. Nadie como Jorge Luis Borges expresó, con más acierto, estas ideas, en sus *Inquisiciones*, publicadas, en Buenos Aires, en 1925:

> «Un noble instinto artístico, una tenaz indeliberación de tragedia, hacen que todo historiador pare mientes antes en lo irregular de un motín que en muchos lustros remansados y quietos de cotidianeidad. También influyen las alternativas políticas. Los altibajos venideros arbitran si conviene situar mayor realidad en la protesta de Liniers o en el bochinche de un cabildo abierto»[18].

Para concluir, nada mejor, también, que prestar la voz a otro gran narrador de las letras hispánicas, ya citado, el guatemalteco Miguel Ángel Asturias, quien, en sus muy conocidas *Leyendas de Guatemala*, impresas en Madrid, en 1930, recogió mejor que nadie los universos mentales y vivenciales, históricos y actuales, de la América Hispana, indígena, mestiza y española:

> «En la ciudad de Tikal, palacios, templos y mansiones están deshabitados. Trescientos guerreros la abandonaron, seguidos de sus familias [...]. La ciudad alejóse por las calles cantando. Mujeres que mecían el cántaro con la cadera llena. Mercaderes que contaban semillas de cacao sobre cueros de puma [...]. Se extinguió la llama de los templos [...]. En la primera ciudad de los Conquistadores –gemela de la ciudad del Señor Santiago–, una ilustre dama se inclina ante el esposo, más temido que amado. Su sonrisa entristece al Gran Capitán, quien, sin pérdida de tiempo, le da un beso en los labios y parte para las Islas de la Especiería [...]. En esta ciudad de iglesias se siente una gran necesidad de pecar. Alguna puerta se abre dando paso al señor obispo, que viene seguido del señor alcalde [...]. Calle de huertos. Arquerías. Patios solariegos donde hacen labor las fuentes claras. Grave metal de las campanas [...]. Un perfume desmaya el aliento de la que ahora conversa con un señor de la Audiencia [...]. A intervalos se oye la voz del tesorero que comenta el tratamiento de *Muy Ilustre Señor* concedido al conde de la Gomera, capitán general del Reino, y el eco de dos relojes viejos que cuentan el tiempo sin equivocarse»[19].

---

[18] Borges, J. L., *Queja de todo criollo*, en *Inquisiciones*, Madrid, reedición de 1998, pp. 142-150; la cita, en la p. 144.

[19] Asturias, M. A., *Guatemala*, en sus *Leyendas de Guatemala*, Madrid, reedic. de 1996, pp. 11-18; la cita, en las pp. 14 y 16. El conde de la Gomera al que se alude literariamente era, en efecto, Antonio Peraza de Ayala Castilla y Rojas, IV Conde de la Gomera, nacido en San Sebastián de la Gomera, en las Islas Canarias, en 1549, que moriría en Sevilla, en 1629. Nombrado presidente, gobernador y capitán general de la Audiencia de Guatemala y su distrito, el primero de capa y espada, mediante una RP de 14-VIII-1609, permanecería en su cargo hasta el año 1626. Como consecuencia de sus desavenencias con el oidor doctor Pedro Sánchez Araque, fue enviado como visitador de la Audiencia guatemalteca el licenciado Juan de Ibarra, alcalde del crimen de la

## B) LA AUDIENCIA DE GUATEMALA EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII. TIEMPOS DE TEMOR EN LA ENCRUCIJADA CENTROAMERICANA

Como se ha podido advertir, la primera preocupación política y administrativa en el territorio jurisdiccional de la Audiencia de Guatemala, en el siglo xvii, fue la de defenderse de los ataques armados y las incursiones corsarias de las potencias europeas enemigas de España, que eran la Gran Bretaña, Francia y Holanda. De ahí que, en el seiscientos, se optase por proteger las Indias, fortificando sus puertos y ciudades costeras. En cambio, en el siglo xviii, dicha política de defensa militar se modificó en parte, al comprobar que no resultaba suficiente. Se trataron de establecer, entonces, unas claras líneas fronterizas con dichas potencias extranjeras, que ya se habían asentado, como se anticipó, permanentemente en algunos casos, en las islas y en el continente americano: Guayana, Curaçao, Martinica, Haití, Jamaica. Para poner freno a esta expansión creciente, durante el setecientos se procuró asegurar las fronteras, fundando nuevas poblaciones cerca de ellas, y levantando *presidios* en lugares estratégicos. De esta forma, a lo largo del xvii, y también del xviii, diversos parajes del Nuevo Mundo pasaron a estar en contacto directo con los territorios de otras naciones extranjeras (la Luisiana, la Florida, Venezuela, Paraguay); y otros siguieron manteniéndose enfrentados con indios belicosos y nómadas (en la Nueva Vizcaya, Sonora, Sinaloa, Nuevo México, Texas, Chile, la Mosquitia)[20].

---

Audiencia de México. Retirado en el pueblo de Patulul, al haber sido suspendido en sus empleos, el conde de la Gomera fue restituido en los mismos hacia 1623. En general, véase Luján Muñoz, J., «La fundación de la Villa de La Gomera y el presidente Don Antonio Peraza de Ayala», en *AAGHG*, Guatemala, 76 (2001), pp. 71-79.

[20] Para el caso concreto de la demarcación territorial y jurisdiccional de la Audiencia y Reino de Guatemala, que es el que nos ocupa, acúdase, entre otras referencias bibliográficas, a Salvatierra, Sofonías, «Los castillos en el Reino de Guatemala», en *ASGHG*, Guatemala, 14 (1937-1938), pp. 156-168; Calderón Quijano, J. A., «El fuerte de San Fernando de Omoa: su historia e importancia que tuvo en la defensa del Golfo de Honduras», en la *Revista de Indias* (*RI*), Madrid, III, 9 (1942), pp. 515-538 y IV, 11 (1943), pp. 127-163; Trigueros Bada, Roberto, «Las defensas estratégicas del Río de San Juan de Nicaragua», en el *Anuario de Estudios Americanos* (*AEA*), Sevilla, 11 (1954), pp. 413-513; Ferrús Roig, Francisco, «Relación cronológica de los Castellanos Gobernadores de San Felipe del Golfo, años 1650-1820), con la síntesis de los hechos más descollantes de su historia», en *ASGHG*, 38 (1965), pp. 150-196; Radell, Davis R. y Parsons, James J., «Realejo: A Forgotten Colonial Port and Shipbuilding Center in Nicaragua», en *The Hispanic American Historical Review* (*HAHR*), Duke University, Durham, Carolina del Norte, LI, 2 (1971), pp. 295-312; Rubio Sánchez, Manuel, *Historia de El Realejo*, Managua, 1975; *Id., Historia del Puerto de la Santísima Trinidad de Sonsonate o Acajutla*, San Salvador, 1977; e *Id., Historia de la Fortaleza y Puerto de San Fernando de Omoa*, 2 tomos, Guatemala, 1988; y Solano, Francisco de, «Geoestrategia y política fundacional», en la *Historia General de Guatemala*, dirigida por J. Luján Muñoz, t. III. *Siglo xviii hasta la Independencia*, dirigido por Cristina Zilbermann, Guatemala, 1995, pp. 39-46.

De algunas de las principales ciudades y villas del distrito audiencial guatemalteco, en la primera mitad del siglo XVII, nos han llegado valiosas estampas, trazadas por viajeros y testigos contemporáneos, que las visitaron personalmente. Sólo pueden ser mencionados, aquí, tres de ellos, a título de ejemplo: dos eclesiásticos y un seglar, oficial del rey. Fray Antonio Vázquez de Espinosa (Castilleja de la Cuesta, *c.* 1570-Madrid, 1630) fue un carmelita, es decir, miembro de una Orden religiosa que estuvo ausente de los inicios de la conquista espiritual de América. Hacia 1608, partió para las Indias, donde permaneció unos catorce años, hasta que regresó a España, en 1622. Recorrió el Perú, Nicaragua, Honduras y Guatemala. Conoció, en 1613, la ciudad de León de Nicaragua, y, entre 1620 y 1621, estuvo en la de Santiago de Guatemala. De esta última destacó su *grandeza*, y abundancia de todo género de mercaderías, sobre todo, su gran contratación con México, Perú, Nicaragua y España, de cacao, añil, grana y otros frutos de la tierra. Interesa sobremanera su descripción del camino de mulas abierto en 1601, que, desde Nicaragua pasaba por Guanacaste, cruzaba el valle central de Costa Rica, desde allí descendía a la costa del océano Pacífico, para continuar luego, siempre pegado al litoral, hasta la ciudad de Panamá. Por este camino transitaban, cada año, recuas de mulas criadas en el sur de Honduras y en Nicaragua, que resultaban indispensables para acarrear las mercaderías desembarcadas por los galeones de Tierra Firme, en Portobelo. A lomo de estas mulas, tales mercancías cruzaban el istmo y llegaban hasta la ciudad de Panamá, donde parte de ellas eran embarcadas hacia los puertos de Guayaquil, El Callao y Valparaíso[21].

A este mismo camino de mulas en el istmo centroamericano, nudo gordiano de casi todo el comercio con Europa del Virreinato del Perú, activo hasta mediados del siglo XVIII, hizo referencia, años después, Thomas Gage (*c.* 1602-1655). Perteneciente a una familia católica de la aristocracia inglesa, Gage profesó en el convento de la Orden de Predicadores de San Gregorio de Valladolid, aunque después apostataría, adhiriéndose al anglicanismo, en 1640, y se embarcó, en 1627, para las Indias, donde residió durante doce años, de ellos, tres en Santiago de Guatemala (1627-1629), y siete en diferentes pueblos de su provincia, como Mixco, Pinola, Petapa y Amatitlán (1630-1636). Pues bien, cabe subrayar su visión de Santiago como una verdadera encrucijada, urbana y geográfica, de toda Centroamérica, al describir los diferentes caminos que llegaban y partían de la ciudad: de México y Soconusco al noroeste, de Chiapa al noreste, de la Mar del Sur al oeste, de Nicaragua, Comayagua y el Golfo Dulce por el suroeste; así como las referencias a los mercaderes de notable patrimonio (desde 500.000 ducados),

---

[21] Vázquez de Espinosa, Fray A., *Compendio y descripción de las Indias Occidentales*, ed. de Balbino Velasco Bayón, 2 tomos, Madrid, 1992 (1.ª ed. parcial, 1630; 1.ª ed. completa en inglés, Washington, 1942; 1.ª ed.completa en castellano, Washington, 1944), t. I, lib. V, caps. I-XXXIII, pp. 301-377.

que vivían en ella, ocupando las regidurías de su cabildo, constituyendo, de este modo, una poderosa oligarquía municipal, que extendía sus tentáculos financieros y económicos por todo el distrito audiencial: Tomás de Cilieza Velasco, alcalde ordinario en 1615, el genovés Antonio Justiniano, el castellano Pedro de Lira, o los portugueses Antonio Fernández y Bartolomé Núñez[22]. Contamos, finalmente, con un último testimonio, el de Martín Alfonso de la Tovilla, un castellano y manchego natural de la villa de Alcaraz, nombrado alcalde mayor de la provincia de la Verapaz mediante una Real Provisión (RP) de 18-XII-1629, además de lugarteniente de capitán general de Diego de Acuña, comendador de Hornos de la Orden de Alcántara y presidente-gobernador de la Audiencia de Guatemala (1626-1633). Al desembarcar en el puerto de Trujillo, el 14-X-1630, y estar presente en la toma de posesión del gobernador de la provincia de Honduras, Francisco de Vía Montán y Santander, que iba en su mismo navío, pudo presenciar Tovilla cómo era llevada a cabo la fundamental descarga de mercaderías de las llamadas *naos de Honduras*, que eran los dos o tres navíos que se separaban de la flota de la Nueva España, para abastecer y cargar los productos de la tierra, y retornar con ellos a Sevilla (desde 1717, a Cádiz), así como su procedimiento de venta. Ya en Santiago de Guatemala, a principios de 1631, cuando un primo suyo, Luis Alfonso Mazariegos de la Tovilla, había sido nombrado alcalde ordinario del primer voto del cabildo, el electo alcalde mayor de la Verapaz pudo dar cuenta de cómo el poderoso gremio de ricos mercaderes santiagueños era capaz de hacer frente a largos períodos de interrupción del tráfico mercantil con la Casa de la Contratación de las Indias:

> «Empezóse a hacer la descarga en fragatas, y estuvimos más de ocho días sin abrirse los precios, al cabo de los cuales lo hicieron, y fueron bien excesivos, que por lo menos se trasdoblaba el costo de España. Dábase todo fiado a vuelta de las naos, y a pagar en géneros de la tierra, que eran añil, cueros, zarza, pita, cochinilla y otras cosas a este modo, que reales muy pocos. Echóse gran cantidad de ropa en tierra, y vinos, de lo cual se vendieron más de cien mil pesos, sin otros tantos que venían registrados en personas de aquella ciudad [...]. Hay hombres poderosísimos, de a trescientos y a cuatrocientos mil pesos, y en general mercaderes de a cien mil pesos, que el trato de la tinta añil es muy grande, y hay muchos obrajes en su comarca [...]. Puédese contar por excelencia de la provincia que, con haber faltado tantas veces las naos de Honduras, y tenido los mercaderes pérdidas de a cien mil pesos, y muchos de a cincuenta y muchísimos de a treinta, no una sino muchas veces, no ha quebrado hombre de esta tierra jamás»[23].

[22] Gage, T., *Viajes por la Nueva España y Guatemala*, ed. de Dionisia Tejera, Madrid, 1987 (1.ª ed. en inglés, Londres, 1648; 1.ª ed. en español, París, 1838), caps. IV-XXI, pp. 67-323 y 412-458.

[23] Tovilla, M. A. de la, *Relación histórica descriptiva de las Provincias de la Verapaz, y de la del Manché del Reino de Guatemala*, en Villagutierre y Sotomayor, Juan de, *Historia de la con-*

### a) Los enemigos del exterior y el repliegue defensivo: los corsarios y piratas, los puertos y sus fortificaciones, los establecimientos británicos costeros (de Belice, de las islas del Golfo de Honduras, de la Mosquitia), el contrabando o comercio ilícito

En la circunscripción de la Audiencia y Reino de Guatemala, la *frontera militar exterior* contaba con tres frentes principales: los enclaves británicos en Belice, en las islas de la Bahía de Honduras (Guanaja, Roatán, Utila), y en la Costa de los Mosquitos. Además, durante los siglos xvii y xviii se mantuvieron activas dos *fronteras interiores de guerra* con los nativos, en sus extremos noroeste y sureste, en áreas marginadas del proceso de conquista desarrollado en el XVI: al norte, en Guatemala, confinando con el Yucatán, el territorio o *provincia* indígena del Lacandón (el Petén-Itzá), habitado por indios choles, manchés, mopanes y lacandones, que sólo pudo ser parcialmente sometido entre 1690 y 1710; y, al sur, en Costa Rica, la *provincia* indígena de Talamanca, en la que fracasaron diversas campañas de conquista desde 1610.

La pérdida de Jamaica, en 1655, no sólo trajo consigo un aumento extraordinario de la actividad de los corsarios, piratas y bucaneros, sino que también impulsó la ocupación, por parte de los ingleses, de otros enclaves territoriales, y el incremento del contrabando o *comercio ilícito.* Pronto se asentaron en las playas de la Mosquitia mercaderes y negociantes británicos (*shoremen*), que utilizaron a los zambos-mosquitos, a cambio de aguardiente y armas de fuego, como soldados de fortuna. Allí, en la desembocadura del Río Tinto, fue fundado un poblado, al que se llamó *Black River.* En 1739, al estallar la *Guerra de Sucesión de Austria* (o *Guerra de la Oreja de Jenkins*), y ser nombrado un superintendente, pasó a constituir un protectorado británico. A partir de entonces, la política de Gran Bretaña varió. Aunque no siempre con éxito, desde mediados del siglo xviii, las autoridades coloniales británicas procuraron frenar los asaltos de los zambos-mosquitos a los territorios españoles, y sus actos de piratería. Situado el poblado de *Black River* en las proximidades del abandonado puerto de Trujillo, ahora interesaba obtener el cacao, el añil, el tabaco o los metales preciosos que se producían en el territorio de la Audiencia de Guatemala mediante el comercio, y no por la vía de la fuerza o del robo. De ahí que Trujillo, donde podían fondear fácilmente los navíos cargados de mercancías inglesas (tejidos finos, artículos de ferretería), se convirtiese en la gran plaza del contrabando o comercio ilícito[24]. La importancia de este contrabando quedó reflejada

---

*quista de Itzá*, ed. de Jesús María García Añoveros, Madrid, 1985 (1.ª ed., Guatemala, 1960), pp. 591-779; la cita, en el lib. I, caps. IV y XXVI, pp. 614-619 y 703-709, en concreto, en las pp. 615 y 705.

[24] AGI, Guatemala, leg. 303; AGI, Guatemala, leg. 450; Szaszdi de Nagy, Adam, «El comercio ilícito en la provincia de Honduras», en *RI*, Madrid, XVII, 68 (1957), pp. 271-283; Herrarte,

en el hecho de que, en 1741, en plena guerra entre España y Gran Bretaña, comenzó a construirse un camino que iba de *Black River* hasta Honduras y Nicaragua. Es evidente que contaba con el permiso tácito, e incluso la complicidad, de las autoridades gubernativas españolas, que, entonces, lo era el licenciado Tomás de Rivera y Santa Cruz, designado gobernador y capitán general del Reino de Guatemala por una RP de 23-VII-1733. Puesto que la presencia de los comerciantes ingleses en territorio español era demasiado peligrosa, y ponía en evidencia a dichas autoridades (también a los gobernadores provinciales, los alcaldes mayores, los corregidores), generalmente eran los mercaderes españoles, y los indígenas, los que iban a comerciar a *Black River.* La Costa de los Mosquitos, a lo largo del siglo XVIII, pasó, de este modo, de ser un refugio de corsarios y piratas a convertirse en un asiento estable de contrabando, que contaba con la negligente colaboración de algunas autoridades españolas, cuando no con su explícita complicidad[25].

Alberto, «Presencia inglesa en el Reino de Guatemala», en la *Historia General de Guatemala*, t. III, pp. 83-98; y POTTHAST-JUTKEIT, Barbara, «Centroamérica y el contrabando por la Costa de Mosquitos en el siglo XVIII», en *Mesoamérica*, Antigua Guatemala, 36 (diciembre, 1998), pp. 499-516. Un testimonio del tratado concertado con los indios mosquitos por Martín de Mayorga, presidente-gobernador y capitán general de la Audiencia y Reino de Guatemala (1773-1779), el 16-VI-1778, aprobado por Real Orden (RO) de 4-III-1779, en AGI, Guatemala, leg. 665. Aquí, y en AGI, Guatemala, leg. 666, se conservan otras varias cartas y documentos, relacionados con estas mismas negociaciones. Véase, por lo demás, LEVAGGI, Abelardo, *Diplomacia hispano-indígena en las fronteras de América. Historia de los tratados entre la Monarquía española y las comunidades aborígenes*, Madrid, 2002, pp. 301-303. Y, también, CALDERÓN QUIJANO, J. A., «Un incidente militar en los establecimientos ingleses en Río Tinto (Honduras) en 1782», en *AEA*, Sevilla, 2 (1945), pp. 761-776; SÁNCHEZ PEDROTE, Enrique, «El Coronel Hodgson y la expedición a la Costa de los Mosquitos», en *AEA*, 24 (1967), pp. 1205-1235; y FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Bernabé, *El gobierno del Intendente Anguiano en Honduras (1796-1812)*, Sevilla, 1997, pp. 157-186. Entre la abundante bibliografía que puede ser consultada sobre el corso y la piratería americanos, conviene recordar algunas monografías orientativas: PÉREZ VALENZUELA, Pedro, *Historia de Piratas: los aventureros del mar en la América Central*, Guatemala, 1936; PÉREZ MARTÍNEZ, Héctor, *Piraterías en Campeche (siglos XVI, XVII y XVIII)*, México, 1937; CALDERÓN QUIJANO, J. A., *Belice, 1663-1821. (Historia de los Establecimientos Británicos del Río Valis, hasta la Independencia de Hispano-América)*, 2.ª ed., Sevilla, 1944; BONILLA, Conrado, *Piraterías en Honduras*, San Pedro Sula, Honduras, 1955; HUMPHREYS, Robert Arthur, *The Diplomatic History of British Honduras, 1638-1901*, Londres, 1961; VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín, «Las rutas comerciales entre España y América en el siglo XVIII», en *AEA*, 25 (1968), pp. 197-241; SERRANO MANGAS, Fernando, «Auge y represión de la piratería en el Caribe, 1650-1700», en *Mesoamérica*, 9 (1985), pp. 91-103; FELICIANO RAMOS, Héctor R., *El contrabando inglés en el Caribe y el Golfo de México (1748-1778)*, Sevilla, 1990; y CABEZAS CARCACHE, Horacio de Jesús, «La Piratería en la Capitanía General de Guatemala», en la *Historia General de Guatemala*, t. II. *Dominación española: desde la Conquista hasta 1700*, dirigido por Ernesto Chinchilla Aguilar, Guatemala, 1994, pp. 469-478.

[25] Sin pretender ofrecer, tampoco en este caso, una relación bibliográfica exhaustiva, podemos remitirnos a la recogida en las siguientes obras de referencia: PERALTA, Manuel M. de, *Costa Rica y Costa de Mosquitos*, París, 1898; CONZEMIUS, Eduard, *Etnographical Survey of the Mixkito and Sumu Indians of Honduras and Nicaragua*, Washington, 1932; GÁMEZ, José Dolores, *Historia de la Costa de los Mosquitos*, Managua, 1939; FLOYD, Troy S., *The Anglo-Spanish Struggle for Mosquitia*,

Durante muchos años, los esfuerzos más importantes para levantar fortificaciones en el distrito de la Audiencia de Guatemala se centraron en el Golfo Dulce (hoy, lago de Izábal), dado que constituía la gran arteria comercial, de entrada y salida de mercaderías, de la ciudad de Santiago, y de la provincia de Guatemala. En 1665, bajo la dirección del presidente-gobernador y capitán general, Martín Carlos de Mencos (1659-1667), se completó la construcción de un bastión notable, el fuerte de San Felipe de Lara. Su presencia incitó a los corsarios y piratas a trasladar sus actividades de rapiña a otras partes menos defendidas. La desembocadura del río San Juan, que suponía una vía abierta para introducirse en el corazón de la provincia de Nicaragua, y pasar al océano Pacífico, fue la elegida. En 1665 y en 1670, la ciudad de Granada fue saqueada, y ello obligó a emprender labores de fortificación también en aquella zona. No cabe duda de que al Consejo y a la Cámara de Indias les preocupaba la vulnerabilidad militar del istmo centroamericano, tan estratégico, política y económicamente, pues, no en vano, el nudo de las rutas de la llamada *Carrera de Indias* (las flotas de la Nueva España y los galeones de Tierra Firme), pasaba frente a sus costas. De ahí que, en 1672, fuese nombrado gobernador y capitán general del Reino de Guatemala un general de artillería, Fernando Francisco de Escobedo (1672-1678), que, hasta entonces, había sido gobernador de la provincia de Yucatán, donde se había distinguido en la defensa de la costa de Campeche contra los ataques de los piratas. Visitó Escobedo, personalmente, la provincia de Nicaragua, y eligió el emplazamiento donde se empezó a construir la fortaleza de la Inmaculada Concepción, en el río de San Juan, frente al raudal de Santa Cruz, una vez que había quedado destruido el fuerte de San Carlos de Austria. Las obras, dirigidas por el ingeniero Diego Gómez, no concluyeron hasta 1675. A continuación, regresó Escobedo a Santiago de Guatemala, y elevó un extenso informe, el 18-VII-1673, en el que daba cuenta del estado militar de las provincias que se hallaban bajo su mando. Del alistamiento general que ordenó efectuar ese mismo año de 1673 (tras los anteriores, de 1643 o 1671), resultan claramente las deficiencias y carencias de las que adolecía la defensa militar centroamericana[26]: los poco más de 8.000 hombres alistados, distribuidos en unas 70 compañías, eran mayoritariamente mestizos, y mulatos y negros (compañías *pardas*), estando excluidos los indígenas, salvo en

New Mexico University Press, Alburquerque, 1967; Sorsby, William S., «Spanish Colonization of the Mosquito Coast, 1787-1800», en la *Revista de Historia de América*, México, 73-74 (1972), pp. 143-152; y Dawson, Griffith Frank, «William Pitt's Settlement at Black River on the Mosquito Shore: A Challenge to Spain in Central America, 1732-1787», en *HAHR*, Durham, LXIII, 4 (1983), pp. 677-706.

[26] AGI, Guatemala, leg. 24; Kahle, Gunther, «Die Encomienda als militarsche Institution im kolonialen Hispanoamerika», en el *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, Colonia, 2 (1965), pp. 88-105; y Webre, Stephen A., «Las compañías de milicia y la defensa del istmo centroamericano en el siglo xvii: el alistamiento general de 1673», en *Mesoamérica*, Antigua Guatemala, 14 (diciembre, 1987), pp. 511-529.

casos excepcionales; su formación militar era inexistente, o insuficiente; el número de armas (arcabuces, picas, lanzas) contabilizado era inferior al de hombres alistados, etc.

### b) Los enemigos del interior y el despliegue ofensivo, político y económico: la fundación de *nuevas poblaciones* en los territorios despoblados, el sometimiento de los indígenas todavía rebeldes (en el Petén-Itzá, en la Talamanca), la escasez de caminos y de puertos resguardados, los *estancos* y la libertad de comercio, el poder municipal de las oligarquías criollas

Dicho queda que el siglo XVII se caracterizó por su decidida política de fortificación de los puertos y ciudades costeras, mientras que en el XVIII se prefirió crear fronteras pobladas y seguras frente a las colonias extranjeras. Era preciso que no hubiese regiones interiores abandonadas, ni espacios litorales despoblados. Por otra parte, en el siglo XVII, el número de fundaciones de ciudades y villas de españoles disminuyó notablemente, debido a que la crisis económica provocada por el estancamiento de las exportaciones de añil limitó su desarrollo. Algunas, incluso, desaparecieron (como Puerto de Caballos, abandonado en 1605, al ser abierto el puerto de Santo Tomás de Amatique, que tampoco prosperaría); y, otras habían visto muy disminuida su importancia (como la Nueva Segovia, Ciudad Real de Chiapa, Trujillo, San Jorge de Olancho, El Realejo, San Pedro Sula). Tampoco se efectuaron, casi, en el siglo XVIII, fundaciones de pueblos de españoles, ya que no existían en el Reino de Guatemala excedentes demográficos de población blanca. A diferencia del quinientos, y primera mitad del seiscientos, los lugares fueron repoblados entonces con mestizos, mulatos, negros libres, y también con *ladinos* (indios castellanizados), que eran los grupos sociales más numerosos. Un caso especial de fundación, física (traslado material), y no jurídica, fue el de la *Nueva Guatemala de la Asunción*, en 1776, que supuso la mudanza de la capital del Reino, y de la sede de su Audiencia y Presidencia-Gobernación, como consecuencia de los terremotos de 1773, que destruyeron la ciudad de Santiago de Guatemala[27]. Esta mu-

[27] Hay que hacer mención del llamado *Corregimiento del Valle* (*de Guatemala*), que había tenido su origen en una disposición del gobernador Pedro de Alvarado, y del cabildo, que, en 1535, habían declarado que los ejidos de la ciudad comprendían todas las tierras situadas a cinco leguas a la redonda. Con posterioridad, el Consejo de Indias resolvió que esos terrenos no eran propiedad del concejo de Santiago de Guatemala, pero, que los pueblos de indios comprendidos en ellos quedaban bajo su administración y jurisdicción. Fue ese el origen del Corregimiento del Valle, en el que los dos alcaldes ordinarios añales de la ciudad, por turno, seis meses cada uno, ejercían el cargo de corregidor, siendo uno de sus principales cometidos asegurar la producción y el abastecimiento de maíz y de trigo, cultivados en dichos pueblos aledaños. Tras múltiples disputas (en 1570, en 1675, en 1682, en 1734), en las que la Audiencia de Guatemala procuró colocar aquella jurisdicción a cargo de uno o varios corregidores designados por el presidente-gobernador, siempre con la resolución en contra del

danza administrativa fue acompañada, no sólo de los pueblos de ladinos (y no únicamente de indios, como sí había ocurrido en 1541), que rodeaban a la que pronto se conocería como la *Antigua Guatemala*, sino también de la fundación de nuevas poblaciones, como la villa de Guadalupe (1795), la de Santa Rosita (1800), y Potrerillos (1810)[28].

---

Consejo de Indias, favorable al mantenimiento del privilegio capitular, el último intento serio de derogarlo corrió por cuenta del presidente José de Araujo y Río (1748-1751), al enviar una carta, fechada el 8-IV-1749, en la que recordaba a dicho Real y Supremo Consejo los argumentos esgrimidos por sus antecesores: las deficiencias en la administración de la justicia causadas por los alcaldes-corregidores, y los perjuicios que de ello se derivaba para la real hacienda, al dejar de cobrar más de 16.000 pesos, cada año, en concepto de tributos. Es más, decía que los *rezagos* o deudas acumuladas ascendían ya a unos 200.000 pesos. Su sucesor en la presidencia, José Vázquez de Prego (1752-1753), recibió autorización, el 20-XI-1752, para establecer dos alcaldías mayores en el distrito jurisdiccional del antiguo Corregimiento: la de Chimaltenango, y la de los Amatitanes y Sacatepéquez. Los alcaldes ordinarios del cabildo de Santiago se quedaron, no obstante, con la jurisdicción sobre los barrios de la ciudad, y sobre cinco pueblos de indios de los contornos. Los nombramientos de las justicias mayores recayeron en Manuel de Plazaola, para Chimaltenango, y en Estanislao Croquer, para los Amatitanes y Sacatepéquez. El período de tiempo para el que fueron designados era de cinco años, con posibilidad de prórroga, y un salario de 1000 pesos anuales. Ahora bien, la pérdida de este privilegio fue compensada a los regidores del cabildo de Santiago mediante la expedición de otra Real Cédula (RC), el 1-VI-1760, al conceder a los alcaldes ordinarios la recaudación del tributo indígena en el contorno de las cinco leguas en derredor de la capital, precisamente donde se concentraba la mayor cantidad de población nativa tributaria. De este modo, una de las principales causas de la reforma de 1752 quedaba, de nuevo, neutralizada en favor de los ricos encomenderos santiagueños, que copaban los regimientos en la ciudad de Guatemala. La consulta del Consejo de Indias, en la que se informaba sobre los términos de la división del Valle de Guatemala en dos alcaldías mayores, y en la que se recogen los datos anteriores sobre los conflictos que la existencia del Corregimiento del Valle había provocado entre la Audiencia de Guatemala y el Cabildo de la ciudad de Santiago, de 25-VI-1772, en AGI, Guatemala, leg. 446. Y, en el Archivo Histórico Nacional (AHN) de Madrid (España), Consejos, leg. 20.953; y Molina Argüello, Carlos, «Gobernaciones, Alcaldías Mayores y Corregimientos en el Reino de Guatemala», en *AEA*, Sevilla, 17 (1960), pp. 105-132. Sobre la capital del Reino de Guatemala, y sede audiencial, acúdase, por lo que se refiere al siglo xvii, y, sobre todo, al xviii, a Zilbermann, C. y Luján Muñoz, J., «Santiago de Guatemala en vísperas de los terremotos de 1773», en *AEA*, 32 (1975), pp. 541-571; Hernández Aparicio, Pilar, «Problemas socio-económicos en el Valle de Guatemala (1670-1680)», en *RI*, Madrid, XXXVII, 149-150 (1977), pp. 585-637; Saint-Lu, André, «Movimientos sísmicos, perturbaciones psíquicas y alborotos socio-políticos en Santiago de Guatemala», en *RI*, XLII, 169-170 (1982), pp. 545-584; Zilbermann, C., *Aspectos socio-económicos del traslado de la Ciudad de Guatemala (1773-1783)*, Guatemala, 1987; Luján Muñoz, J., *Agricultura, mercado y sociedad en el Corregimiento del Valle de Guatemala, 1670-1680*, Guatemala, 1988; Pinto Soria, Julio César, *El Valle Central de Guatemala (1525-1821). Un análisis acerca del origen histórico-económico del regionalismo en Centroamérica*, Guatemala, 1988; Lutz, Christopher H. y Lovell, William G., «Core and Periphery in Colonial Guatemala», en Smith, Carol A. (ed.), *Guatemalan Indians and the State, 1540 to 1988*, University of Texas Press, Austin, 1990, pp. 35-51; y Cabezas Carcache, H. de J., «Evolución del Ayuntamiento de la Ciudad de Guatemala», en la *Historia General de Guatemala*, t. III, pp. 25-32.

[28] Luján Muñoz, J., «Política fundacional en los siglos xvi y xvii» y «Las fundaciones en el Reino de Guatemala», en la *Historia General de Guatemala*, t. II, pp. 131-142 y t. III, pp. 47-55,

La organización administrativa de las Indias tuvo siempre un carácter flexible, abierto, adaptativo. Según lo imponían las circunstancias (de conquista, de población, de pacificación, de evangelización), se fueron creando Gobernaciones, Presidencias-Gobernaciones, Corregimientos, Alcaldías Mayores, Reales Audiencias, Capitanías Generales..., y Virreinatos. De estos últimos, a los dos tradicionales, creados en el siglo XVI, de la Nueva España (1535) y del Perú (1543), que era la estructura binaria que consagró la *Recopilación de Indias* de 1680, se añadieron otros dos, como es sabido, en el XVIII: el del Nuevo Reino de Granada (establecido en 1718, suprimido en 1722, y restablecido en 1739), y el del Río de la Plata (1776). Los factores que decidieron la introducción de nuevos Virreinatos en el setecientos fueron también estratégicos, económicos, militares y políticos: tratar de acabar con el creciente comercio ilícito (*ilícito*, claro es, desde la perspectiva de la Corona de España), que se promovía desde las islas ocupadas por potencias extranjeras en el Caribe (Jamaica, Curaçao, Guadalupe); reducir el peligro, siempre latente, de nuevas ocupaciones territoriales; proteger el creciente tráfico marítimo que bordeaba el cabo de Hornos, etc. Pues bien, por parecidos motivos, a lo largo del siglo XVIII, también se plantearon otros proyectos de creación de Virreinatos, que suponían, en este caso, desmembrar territorios del extenso Virreinato de México, como ya se había empezado a hacer con el dilatadísimo del Perú. Así, en 1761, fue propugnada la erección de dos Virreinatos más, uno en la Nueva Vizcaya, con capital en la ciudad de Durango; y, otro en el Reino de Guatemala, con sede en Santiago de Guatemala. Este último fue planteado por el presidente Alonso Fernández de Heredia (1761-1765). Los argumentos entonces esgrimidos para tratar de convencer al Consejo de las Indias fueron muy parecidos a los utilizados con ocasión de la creación de los Virreinatos de Nueva Granada y del Río de la Plata: la conveniencia de suprimir las colonias extranjeras en América; la

respectivamente. Y, en general, con referencia también a los precedentes fundacionales del quinientos, Sáenz de Santa María, C., «La reducción a poblados en el siglo XVI en Guatemala», en *AEA*, Sevilla, 29 (1972), pp. 187-228; Morse, Richard M., *Las Ciudades Latinoamericanas*, 2 tomos, t. I. *Antecedentes* y t. II. *Desarrollo Histórico*, México, 1973; Solano, F. de, «Política de concentración de la población indígena: objetivos, proceso, problemas, resultados», en *RI*, Madrid, 145-146 (1976), pp. 7-29; e *Id.*, «La ciudad iberoamericana: fundación, tipología y funciones durante el período colonial», en Solano, F. de (coord.), *Historia y futuro de la Ciudad Iberoamericana*, Madrid, 1986, pp. 9-25; Luján Muñoz, J., «El proceso fundacional en el Reino de Guatemala durante los siglos XVII y XVIII», en *ASGHG*, Guatemala, 53 (1980), pp. 236-256; Lovell, W. G., «El cambio de población en Hispanoamérica: la dinámica de la congregación en las Tierras Altas de los Cuchumatanes de Guatemala, 1541-1821», en *AAGHG*, 60 (1986), pp. 53-69; Markman, Sidney David, «Extinción, fosilización y transformación de los pueblos de indios del Reino de Guatemala», en *Mesoamérica*, Antigua Guatemala, 14 (1987), pp. 407-427; y Sagastume Fajardo, Alejandro S., «El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica», en VV.AA., *Historia Urbana de Iberoamérica*, t. III-2. *La Ciudad Ilustrada (1750-1850). Análisis regionales*, Madrid, 1992, pp. 434-452.

necesidad de vigilar más estrechamente las costas de los dos océanos, Atlántico y Pacífico; la urgencia de prestar más atención al fomento de las actividades agrícolas, pecuarias, comerciales, mineras, etc.; y la perentoriedad de poner fin al contrabando (de cacao, de tabaco, de esclavos), en los puertos del Caribe. Pero, el proyecto de Virreinato de Guatemala fue planteado en un mal momento. España se hallaba inmersa en plena Guerra de los Siete Años contra Gran Bretaña, y en vísperas del desastre de la toma de La Habana (1762), por los ingleses. Por lo tanto, la propuesta apenas encontró eco. En aquellos momentos, además, en el último cuarto del setecientos, se tenían puestas las esperanzas de reforma económica más en el régimen de las Intendencias, que estaba siendo trasplantado de uno a otro lado del Atlántico, que en las viejas soluciones instrumentales de los Virreinatos[29].

Hay que decir que los mercaderes de Guatemala, que dominaban mayoritariamente el cabildo de la capital, Santiago de Guatemala, a través de sus regidurías (renunciables a perpetuidad, hereditarias y patrimoniales), desde principios del siglo XVII, participaron abundantemente en los beneficios del contrabando (del vino y del aceite peninsulares o peruanos, verbigracia). Y ello, al tiempo que concentraban en sus manos la producción y la exportación de su principal producto, el añil, una planta tintórea que, en el XVII, casi desplazó absolutamente el cultivo tradicional del cacao en el Reino de Guatemala, preponderante en el XVI. En 1651, un oidor de la Audiencia, el doctor Francisco López de Solís, que había nacido en la ciudad de México hacia 1601, y sido nombrado para dicha plaza por medio de una RP, expedida en Madrid, de 12-VIII-1649, se quejaba al rey, Felipe IV, y a su Consejo de Indias, de que los comerciantes de Guatemala compraban y vendían los cargos de regidor como si fueran simples bienes mercantiles, valorados únicamente en función de su utilidad y previsible lucro. Existía, pues, en el Reino de Guatemala, concentrada sobre todo en su capital, una oligarquía mercantil, integrada no sólo por criollos, sino también por un gran número de peninsulares, que no era cerrada, pero, sí poderosa, y acaparadora del poder político sobre la base de sus bienes de fortuna. Este predominio de los comerciantes hizo que el cabildo de Santiago de Guatemala funcionase como la

---

[29] La *Idea que manifiesta las ventajas que resultarían a la seguridad de los Reynos de Nueva España, fomento de sus minas y frutos con la erección de un nuevo Virreinato en la ciudad de Durango*, se halla en la Biblioteca del Palacio Real (BPR) de Madrid (España), Miscelánea Ayala, Manuscritos (Mss.), X-286, núm. 4. Y el *Proyecto en que propuso a Su Magestad, el año de 1761, Don Alonso Fernández de Heredia, Governador del Reyno de Goathemala, y Presidente de su Real Audiencia, erija un Virreinato*, en BPR, Miscalánea Ayala, Mss., VI-283, núm. 17. Ha de consultarse, igualmente, RAMOS PÉREZ, Demetrio, «Los proyectos de creación de los Virreinatos de Guatemala y Nueva Vizcaya como ejemplo de la mentalidad *correctora*, tras la erección del de Santa Fe», en el *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Madrid, CLXXXIV, 2 (mayo-agosto, 1987), pp. 209-234.

primordial institución de defensa de los intereses mercantiles de Guatemala, máxime cuando carecían de cualquier otro órgano corporativo, puesto que la Corona no autorizó la creación de un Consulado de Comercio hasta el año 1793, esto es, en vísperas de la Independencia. E incluso la novedad de la Sociedad Económica de Amigos del País no llegó hasta el año siguiente, de 1794, siendo aprobada por Carlos IV, mediante una RC, expedida en El Escorial, de 21-X-1795, aunque pronto sería suspendida en sus funciones y juntas, por una RO de 23-XI-1799, y suprimida por otra RC, de 14-VII-1800, no pudiendo ser reorganizada, de nuevo, bajo la presidencia del doctor José de Aycinena, hasta el 12-XII-1810[30].

Durante los siglos XVII y XVIII, los principales conflictos entre los regidores-comerciantes del cabildo de Santiago de Guatemala y el poder regio, representado por su Real Audiencia, pueden ser concretados en dos: la lucha por la administración del cobro de la alcabala, y la prohibición de introducir vinos del Virreinato del Perú. La contribución de la alcabala era la segunda fuente de ingresos fiscales en el distrito de la Audiencia de Guatemala, a cierta distancia del tributo indígena, aunque, ganando terreno, progresivamente, respecto de éste, con el paso del tiempo. Cuando, en 1576, la Corona ordenó que se estableciese la alcabala, el cabildo de Santiago se opuso. Ante la falta de un arrendador particular que quisiese quedarse con su cobro, la Audiencia, finalmente, tuvo que plegarse, y confiar su percepción al cabildo. Desde 1604 hasta 1667, pues, el cobro de la alcabala permaneció en arrendamiento del cabildo de la capital; entre 1667 y 1728, volvió a la administración directa de la real hacienda; de 1728 a 1763, fue arrendada por la Diputación de Comercio; y, desde 1763, hasta la Independencia, en 1821, retornó a la administración directa de la hacienda real. Cabe decir que los comerciantes de Guatemala, en concreto, la oligarquía de la capital, salieron altamente beneficiados con este sistema de pago, al no tener cada mercader que abonar la alcabala, individual-

---

[30] WEBRE, S. A., «El Cabildo de Santiago de Guatemala en el siglo XVII: ¿Una oligarquía criolla cerrada y hereditaria?», en *Mesoamérica*, Antigua Guatemala, 2 (1981), pp. 1-19; *Id.*, «Política y comercio en Santiago de Guatemala en el siglo XVII», en *AAGHG*, Guatemala, 63 (1989), pp. 17-28; e *Id.*, «Antecedentes económicos de los regidores de Santiago de Guatemala, siglos XVI y XVII: una élite colonial», en Webre, S. A. (ed.), *La Sociedad Colonial en Guatemala. Estudios regionales y locales*, Antigua Guatemala, 1989, pp. 189-219. Añádase PEÑA, José F. de la y LÓPEZ DÍAZ, María Teresa, «Comercio y poder: los mercaderes y el Cabildo de Guatemala, 1592-1623», en *Historia Mexicana*, México, XXX, 4 (abril, 1981), pp. 469-505; y JICKLING, David L., «Los vecinos de Santiago de Guatemala en 1604», en *Mesoamérica*, 3 (junio, 1982), pp. 145-231. E, igualmente, SMITH, Robert S., «Origins of the Consulado of Guatemala», en *HAHR*, Durham, XXVI, 2 (1946), pp. 150-161; LUQUE ALCAIDE, Elisa, *La Sociedad Económica de Amigos del País de Guatemala*, Sevilla, 1962; RUBIO SÁNCHEZ, M., «El Real Consulado de Comercio», en *Antropología e Historia de Guatemala* (*AHG*), Guatemala, XIX, 2 (1967), pp. 59-73; e *Id.*, *Historia de la Sociedad Económica de Amigos del País*, Guatemala, 1981; y WOODWARD Jr., Ralph Lee, *Privilegio de clase y desarrollo económico: Guatemala, 1793-1871*, San José, Costa Rica, 1981.

mente, por cada transacción mercantil, durante gran parte de los siglos XVII y XVIII. Mientras el cabildo de Santiago de Guatemala tuvo arrendado el cobro de la alcabala, pudo controlar los costes de introducción de los vinos españoles, para luego especular con sus precios. Pero, al pasar la alcabala a la administración directa de la real hacienda, que cobraba exactamente el importe de las alcabalas de los vinos españoles, la prohibición de los vinos peruanos, existente desde, al menos, el año 1615, dejó de interesar a los regidores-mercaderes de Santiago. De ahí que comenzasen a solicitar, repetidamente, que se quitase dicha prohibición de importación de los vinos del Perú en el Reino de Guatemala, a lo que el Consejo de Indias se negó en diversas ocasiones, para terminar cediendo, y otorgando licencias temporales de introducción, a partir del año 1685[31].

La creación de compañías privilegiadas de comercio fue la única novedad aportada por el mercantilismo español, de influencia francesa, en el régimen monopolístico tradicional de la *Carrera de Indias*, durante el siglo XVIII. En el caso del Reino de Guatemala, tal novedad apenas surtió efectos económicos apreciables. Y ello a pesar de que la *Compañía de Comercio de Honduras*, tempranamente mencionada por Jerónimo de Uztáriz en su *Teoría y práctica de Comercio y de Marina*, impresa en Madrid, en 1724[32], fue la primera en el tiempo: la primera en ser constituida, y la primera en entrar en funcionamiento, entre 1714 y 1717. Y es que, en efecto, se trató de una efímera empresa de comercio, puesto que sólo realizó un viaje a Puerto de Caballos, con su correspondiente tornaviaje, portando algunas mercaderías[33]. Más trascendencia tuvo,

---

[31] AGI, Guatemala, leg. 22; AGI, Guatemala, leg. 23; AGI, Guatemala, leg. 279; AGI, Guatemala, leg. 875; y SANTOS PÉREZ, José Manuel, «Los comerciantes de Guatemala y la economía de Centroamérica en la primera mitad del siglo XVIII», en *AEA*, Sevilla, LVI, 2 (julio-diciembre, 1999), pp. 463-484; *Id.*, «La práctica del autogobierno en Centroamérica: conflictos entre la Audiencia de Guatemala y el Cabildo de Santiago en el siglo XVIII», en *Mesoamérica*, Antigua Guatemala, 40 (diciembre, 2000), pp. 69-94; e *Id.*, *Élites, poder local y régimen colonial: el Cabildo y los regidores de Santiago de Guatemala, 1700-1787*, Cádiz, 2000. También FLOYD, T. S., «The Guatemalan Merchants. The Government and the Provincianos, 1750-1800», en *HAHR*, Durham, XLI, 1 (febrero, 1961), pp. 90-110; WORTMAN, Miles L., «Bourbon Reforms in Central America, 1750-1786», en *The Americas*, Washington, XXXII, 2 (1975), pp. 222-238; y PALMA MURGA, Gustavo Enrique, «Núcleos de poder local y relaciones familiares en la Ciudad de Guatemala a finales del siglo XVIII», en *Mesoamérica*, 12 (diciembre, 1986), pp. 241-308.

[32] Su título completo es el de *Theórica y Práctica de Comercio y de Marina, en diferentes discursos, y calificados exemplares, que, con específicas providencias, se procuran adaptar a la Monarchía Española, para su pronta restauración, beneficio universal y mayor fortaleza contra los émulos de la Real Corona, mediante la soberana protección del Rey Don Phelipe V*, Madrid, Imprenta de Antonio Sanz, 1724 (ed. facsimilar, con una introducción de Gabriel Franco, Madrid, 1968), cap. XXXIX, pp. 90 y ss.

[33] AGI, Contratación, leg. 5070 A; AGI, Guatemala, leg. 398; y SÁENZ DE SANTA MARÍA, C., «La Compañía de Comercio de Honduras (1714-1717)», en *RI*, Madrid, XL, 159-162 (1980), pp. 129-157. Además de MARTÍNEZ GIJÓN, José, «Las sociedades por acciones en el Derecho español del siglo XVIII», en la *Revista del Instituto de Historia del Derecho «Ricardo Levene»*, Buenos Aires, 19

desde luego, la implantación progresiva del comercio libre con la Península, y con el resto de las Indias, entre 1765 y 1778. El punto de arranque fue la apertura comercial que introdujo el Real Decreto (RD) de 16-X-1765, que habilitó el comercio directo con España de los puertos de las islas de Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, Margarita y Trinidad. El Reino de Guatemala hubo de esperar, no obstante, a la generalización del régimen de liberalización mercantil, implantado por el *Reglamento de Comercio Libre de España con las Indias*, de 12-X-1778. Aunque fue una de las últimas zonas del Nuevo Mundo en beneficiarse del libre comercio, al fin, los territorios del viejo distrito de la Audiencia de Guatemala podían acceder a tal privilegio, con carácter general y permanente. Ahora bien, la deseada declaración formal de libertad de comercio con todas las naciones del mundo sólo fue posible, en toda Centro América, tras la declaración de Independencia, en 1821[34].

### C) LA AUDIENCIA DE GUATEMALA EN EL SIGLO XIX. TIEMPOS DE SUEÑOS Y DE RUTINAS SECULARES

El régimen intendencial, característico del siglo XVIII, no fue introducido en el Reino de Guatemala hasta 1786, bajo la presidencia de José de Estachería (1783-1789), esto es, muy tardíamente, aunque de modo coetáneo a su establecimiento en el Virreinato de México. Hay que tener en cuenta que la primera Intendencia americana fue la de La Habana e Islas de Barlovento, creada

(1968), pp. 64-90; e *Id., La Compañía Mercantil en Castilla hasta las Ordenanzas del Consulado de Bilbao de 1737. Legislación y doctrina*, Sevilla, 1979; PETIT CALVO, Carlos, *La Compañía Mercantil bajo el régimen de las Ordenanzas del Consulado de Bilbao, 1737-1829*, Sevilla, 1980; MATILLA QUIZÁ, María Jesús, «Las Compañías privilegiadas en la España del Antiguo Régimen», en VV.AA., *La Economía española al final del Antiguo Régimen*, 4 vols., Madrid, 1982, vol. IV. *Instituciones*, ed. e introducción de Miguel Artola, pp. 269-401; RICO LINAGE, Raquel, *Las Reales Compañías de Comercio con América. Los órganos de gobierno*, Sevilla, 1983; GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano, «El pensamiento económico ilustrado y las Compañías de Comercio», en la *Revista de Historia Económica*, Madrid, IV, 3 (1986), pp. 521-548; y GÁRATE OJANGUREN, María Montserrat, *La Real Compañía Guipuzcoana de Caracas*, San Sebastián, 1990.

[34] AGI, Guatemala, leg. 498; AGI, Guatemala, leg. 499; «Discurso que el Señor Diputado en Cortes por la Provincia de Guatemala, Don Antonio Larrazábal, dijo, en la sesión del día 29 de marzo de 1813, abogando por la libertad de comercio en las colonias de España», en *ASGHG*, Guatemala, 27 (1953-1954), pp. 84-85; y ACUÑA ORTEGA, Víctor H., «La reglamentación del comercio exterior en América Central durante el siglo XVIII», en *Mesoamérica*, Antigua Guatemala, 1 (1980), pp. 7-55; e *Id.*, «Capital comercial y comercio exterior en Centroamérica durante el siglo XVIII», en *Mesoamérica*, 4 (1982), pp. 302-331. Añadiendo, así mismo, a RODRÍGUEZ CASADO, Vicente, «Comentario al Decreto y Real Instrucción de 1765, regulando las relaciones comerciales de España e Indias», en el *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, 13 (1936-1941), pp. 100-135; MUÑOZ PÉREZ, José, «La publicación del Reglamento de Comercio Libre a Indias de 1778», en *AEA*, Sevilla, 4 (1947), pp. 615-664; y WOODWARD Jr., R. L., «The Guatemalan Merchants and National Defense, 1810», en *HAHR*, Durham, XLV, 3 (agosto, 1965), pp. 452-465.

en 1764. Se buscaba organizar un nuevo cuerpo de oficiales de la Corona en América, más preparados, capaces de racionalizar y reformar el gobierno de la Monarquía en el Nuevo Mundo, desterrando los abusos y fraudes de los tradicionales oficiales de justicia y de gobernación, heredados del siglo XVI: alcaldes mayores, corregidores, etc. A esos nuevos oficiales, los intendentes, además, al igual que en España desde su restablecimiento en 1749, se les quería confiar la misión de impulsar la nueva política económica de la Monarquía, de una progresiva libertad en el tráfico mercantil con América, cuyo primer paso había sido el mencionado RD de 1765. El número final de Intendencias fue, en el Reino de Guatemala, de cuatro: las de San Salvador (1785), Ciudad Real de Chiapa (1786), León de Nicaragua (1786), y Comayagua de Honduras (1786).

La provincia de Guatemala fue la única, excepción hecha de la de Costa Rica, transformada en Gobierno militar, en la que no se estableció una Intendencia. Ello se debió a que su capital, la Nueva Guatemala, era la sede del presidente de la Audiencia, gobernador de la provincia y capitán general, que también asumió las funciones de superintendente general del Reino. Hay que recordar, por otra parte, que, a pesar de que el artículo 12 de la *Real Ordenanza de Intendentes*, de 1786, mandaba que los cargos de corregidor y de alcalde mayor debían ser suprimidos, siendo asumidas sus funciones por los subdelegados del intendente, lo cierto es que, en todas las Indias, por diversas circunstancias, esta disposición no pudo ser cumplida, y siguió designándose candidatos para los oficios de corregidor y de alcalde mayor. Por lo tanto, junto a las cuatro Intendencias centroamericanas persistieron las viejas circunscripciones de las Alcaldías Mayores (Totonicapán, Sololá, Chimaltenango, Sacatepéquez, Sonsonate, la Verapaz, Escuintla, Suchitepéquez), y de los Corregimientos (Quezaltenango, Chiquimula), además de la Gobernación militar de Costa Rica. Se puede concluir que, en general, tampoco en el Reino de Guatemala el régimen intendencial produjo los beneficios que se esperaban. Los subdelegados del intendente incurrieron en los mismos defectos que los alcaldes mayores y corregidores a los que, teóricamente, debían sustituir; y, sobre ellos, y los intendentes, recayó una abrumadora carga de obligaciones, como consecuencia de sus variadas competencias (de policía, de justicia, de guerra, de hacienda, de real patronato), al tiempo que la carencia crónica de recursos económicos hacía fracasar casi todas las reformas. Tampoco tuvieron éxito los intendentes a la hora de tratar de atajar el contrabando. Hay autores, por último, que atribuyen a las Intendencias la consecuencia indeseable de la ulterior fragmentación en Estados independientes de Centroamérica, entre 1824 y 1839. Para otros, por el contrario, el desmembramiento del Reino de Guatemala en los cinco Estados de la Federación, tras la Independencia, habría tenido su origen, más bien, en las Diputaciones Provinciales creadas por

la Constitución de Cádiz de 1812 (artículos 324 a 337), que se superpusieron a las Intendencias, aun respetando su vigencia[35].

— El Acta de Independencia de Centroamérica, de 15 de septiembre de 1821. *Españoles americanos* y *españoles europeos:* los sueños de independencia y los intereses económicos insatisfechos de los *criollos* frente a las agotadas rutinas del poder político de los *peninsulares*

El año crucial de 1808, que marcó una profunda crisis política y militar, sin precedentes en la historia de la Monarquía española en la Edad Moderna, también fue el inicio de importantes cambios en el Reino de Guatemala, aunque sus efectos sólo se manifestasen algún tiempo después. El RD de 19-III-1808, por el que Carlos IV dio a conocer que había abdicado en su hijo Fernando, a consecuencia del llamado *motín de Aranjuez*, sumió en una comprensible perplejidad al entonces presidente, Antonio González Saravia (1801-1811), hasta el punto de que prefirió silenciar la noticia. Tras la invasión francesa de la Península Ibérica, los sucesos del 2 de mayo de 1808 sirvieron a Napoleón Bonaparte para precipitar las renuncias a la corona, tanto de Fernando VII como de Carlos IV, en favor del propio emperador. En Guatemala, convocada

[35] «Carta del Arzobispo de Guatemala, Don Cayetano Francos y Monroy, a Su Majestad Carlos III, informándole sobre asuntos de su arquidiócesis, de 15 de agosto de 1784. Paleografía y notas de H. H. Samayoa Guevara», en *AHG*, Guatemala, VIII, 2 (junio, 1956), pp. 16 y ss.; Samayoa Guevara, Héctor Humberto, «Fundación de Intendencias en el Reino de Guatemala», *AHG*, XI, 2 (1959), pp. 73-80; e *Id., El régimen de Intendencias en el Reino de Guatemala*, 2.ª ed., Guatemala, 1978 (1.ª ed., Guatemala, 1960); y Zilbermann, C., «El Régimen de Intendencias», en la *Historia General de Guatemala*, t. III, pp. 33-38. Sobre el establecimiento de las Intendencias en España y en América, en general, puede acudirse a Fischer, Lillian Estelle, *The Intendant System in Spanish America*, Berkeley, California, 1929 (2.ª ed., Nueva York, 1969); Lynch, John, *Spanish Colonial Administration, 1782-1810. The Intendant System in the Viceroyalty of the Río de la Plata*, Londres, 1958; e *Id., El Siglo XVIII*, en Lynch, J. (dir.), *Historia de España*, t. XII, Barcelona, 1991 (1.ª ed., Oxford, 1989), pp. 295-336; Navarro García, Luis, *Intendencias en Indias*, Sevilla, 1959; Deustúa Pimentel, Carlos, *Las Intendencias en el Perú (1790-1796)*, Sevilla, 1965; Morazzani de Pérez de Enciso, Gisela, *La Intendencia en España y en América*, Caracas, 1966; Kamen, Henry, «El establecimiento de los Intendentes en la Administración española», en *Hispania*, Madrid, XXIV, 95 (1964), pp. 368-395; Mercader Riba, Juan, «Un organismo piloto en la Monarquía de Felipe V: la Superintendencia de Cataluña», en su *Felipe V i Catalunya*, Barcelona, 1968, pp. 119-251; Fischer, J. R., *Government and Society in Colonial Peru. The Intendant System, 1784-1814*, Londres, 1970; Abbad, Fabrice, «Hacia una Historia de la Intendencia en la España Moderna», en los *Cuadernos de Investigación Histórica*, Madrid, 6 (1982), pp. 103-108; Ibáñez Molina, Manuel, «Notas sobre la introducción de los Intendentes en España», en el *Anuario de Historia Contemporánea*, Granada, 9 (1982), pp. 5-27; Abbad, F. y Ozanam, Didier, *Les Intendants espagnols du XVIIIe siècle*, Madrid, 1992; y Ozanam, D., «Intendencias e intendentes españoles en el siglo xviii», en Bernardo Ares, J. M. de y Martínez Ruiz, E. (eds.), *El Municipio en la España Moderna*, Córdoba, 1996, pp. 335-354.

una Junta general por González Saravia, el 14-VIII de dicho año, al considerar que no habían sido aquellas renuncias de Bayona, comunicadas por un oficio *reservadísimo* del virrey de México, José de Iturrigaray, de 26-VII-1808, unas decisiones libres y voluntarias, y, por tanto, válidas, fueron declaradas nulas, sobre la base de las argumentaciones expuestas por el fiscal del crimen de la Audiencia, el doctor José Isidro Yáñez y Nuño, natural de Santa Cruz de Caucagua, en Venezuela, donde había nacido hacia 1770[36]. Mientras tanto, las Juntas Provinciales peninsulares, que se habían sublevado contra los franceses, pudieron instalar en Aranjuez, el 24-IX-1808, una Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino, presidida por José Moñino y Redondo, conde de Floridablanca, encargada de ejercer el gobierno absoluto de la Monarquía en nombre del rey, Fernando VII. Reconocida su autoridad, de inmediato, por la Real Audiencia, y por el Ayuntamiento de la Nueva Guatemala, a este último, en su reunión capitular de 24-I-1809, sin embargo, pronto los regidores-mercaderes de Guatemala le hicieron llegar soterradas advertencias, para que la Junta Central no se mostrase muy intervencionista en materia de gobierno territorial y provincial. Dichos regidores, que llevaban muchos años de fructífera participación en el comercio ilegal del contrabando, que tanto había aumentado en la América Central al socaire de las sucesivas guerras contra la Gran Bretaña y Francia, no querían que les fuesen impedidos tan ilegales como provechosos intercambios mercantiles. Estaba claro que, en 1809, había descontento en el Reino de Guatemala acerca de la marcha de los asuntos de la Monarquía, y por el postergamiento de los criollos a la hora de ser nombrados para los cargos de gobierno. Este respetuoso planteamiento de sus quejas, por parte del Ayuntamiento de la Nueva Guatemala, en 1809, aceptando todavía la subordinación respecto de la Monarquía, encontró una vía momentánea de escape a través, como es lógico, del proceso de elección de diputados para las Cortes generales y extraordinarias, convocadas por la Junta Central mediante un Decreto de 3-IX-1809, siendo regulada la forma de elección de dichos diputados, con posterioridad, por el Consejo de Regencia, en otro Decreto, de 14-II-1810. Se albergaba la esperanza de obtener una cierta autonomía administrativa y política. Cuando esta esperanza fue quedando defraudada (desde 1814, con el retorno al absolutismo de Fernando VII, en especial), las quejas que habían sido formuladas dentro del orden constitucional establecido derivaron, casi inevitablemente, hacia el desbordamiento de las estructuras políticas tra-

[36] García Laguardia, Jorge Mario, *Centroamérica en las Cortes de Cádiz*, México, reedición de 1994 (1.ª ed., bajo el título de *Orígenes de la democracia constitucional en Centroamérica*, San José, Costa Rica, 1971), pp. 71-154. También Corona Baratech, Carlos E., *Revolución y reacción en el reinado de Carlos IV*, Madrid, 1957, pp. 312-388; y Villacorta Calderón, José Antonio, *Historia de la Capitanía General de Guatemala*, Guatemala, 1942, pp. 456-458.

dicionales, en pos de otro marco más flexible y abierto, que sólo podía proporcionar la Independencia[37].

En la capital del Reino de Guatemala, como en las restantes poblaciones, la noticia de la convocatoria de Cortes fue recibida con gran alborozo. En la Nueva Guatemala, su Ayuntamiento celebró una sesión para elegir su diputado el 24-VI-1810, recayendo el nombramiento en el canónigo Antonio Larrazábal, que era vicario capitular del arzobispado de Guatemala, a la sazón vacante desde 1809. Larrazábal se unió a los diputados elegidos en las restantes provincias de la circunscripción: por la de Chiapa, el clérigo Mariano Robles Domínguez de Mazariegos; por la de San Salvador, José Ignacio Ávila; por la de Honduras, el abogado José Francisco Morejón; por la de Nicaragua, otro abogado, José Antonio López de la Plata; y, por la de Costa Rica, el presbítero Florencio del Castillo. Entre estos diputados centroamericanos, por encima de todos destaca la labor del guatemalteco Larrazábal, junto con la del costarricense Castillo. Ambos llegaron a ser presidentes de las Cortes, y participaron en la discusión del proyecto de Constitución, defendiendo la limitación de la potestad regia, la libertad de imprenta, el apoyo a las Diputaciones provinciales y a la autonomía municipal como mecanismos de descentralización en el gobierno de las provincias, la libertad de comercio, la mejora de las condiciones de vida y de educación de los indios, etc.

En definitiva, los diputados centroamericanos de las Cortes gaditanas pueden ser adscritos al grupo de los liberales *moderados* (no radicales), preocupados por introducir reformas económicas y sociales, pero, siempre dentro de un régimen monárquico, aunque ya no absoluto, por supuesto, sino constitucional. Tal moderación, como la de la mayoría de los diputados doceañistas, no pudo impedir que, con el retorno de Fernando VII y la restauración del absolutismo en 1814, sus ideas fuesen proscritas, y sus personas perseguidas y castigadas[38]. Ahora

---

[37] AGI, Guatemala, leg. 624; Moreno, Laudelino, «Guatemala y la invasión napoleónica en España», en *ASGHG*, Guatemala, VII, 1 (septiembre, 1930), pp. 3-17; y Wortman, Miles L., *Government and Society in Central America, 1680-1840*, Columbia University Press, Nueva York, 1982, pp. 195-211. Además de Castel Domingo, J., *La Junta Central Suprema y Gubernativa de España e Indias (25 de septiembre de 1808-29 de enero de 1810). Su creación, organización y funcionamiento*, Madrid, 1950; Martínez de Velasco, Ángel, *La formación de la Junta Central*, Pamplona, 1972; Suárez Verdeguer, Federico, *El proceso de la convocatoria a Cortes (1808-1810)*, Pamplona, 1982; Chávarri Sidera, Pilar, *Las elecciones de diputados a las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*, Madrid, 1988; y Morán Ortí, Manuel, «La formación de las Cortes (1809-1810)», en Artola, Miguel (ed.), *Las Cortes de Cádiz*, Madrid, 1991, pp. 13-36.

[38] AGI, Guatemala, leg. 453; AGI, Guatemala, leg. 493; y AGI, Guatemala, leg. 533. Sobre la figura, la vida y la actividad parlamentaria del canónigo doctor Antonio Larrazábal, véase Labra y Cadrana, Rafael Moná de, *Los presidentes americanos en las Cortes de Cádiz. Estudio biográfico*, Cádiz, 1912, pp. 74 y ss.; Fernández Hall, Francisco, «Las Cortes de Cádiz y la actuación del diputado guatemalteco en ellas», en *ASGHG*, Guatemala, V, 2 (diciembre, 1928), pp. 119-135; Sáenz de Santa María, C., «Centenario de la muerte del Canónigo Doctor Don Antonio

bien, el activo celo desplegado en pro de la Monarquía absoluta por el presidente José de Bustamante y Guerra, entre 1811 y 1818, y por el arzobispo fray Ramón Casaus y Torres, el último prelado español, entre 1811 y 1821, explican, en parte, que los movimientos emancipadores violentos no fuesen acogidos en Centroamérica, salvo algunas excepciones muy limitadas, que no tuvieron consecuencias de gran alcance: la primera insurrección en San Salvador, de noviembre de 1811; la de Nicaragua, de diciembre de 1811; la conjura del convento de Belén, en la Nueva Guatemala, de octubre de 1813; y la segunda insurrección en San Salvador, de enero de 1814. Estos brotes independentistas, además de tener un carácter meramente local, sin coordinación entre sí, carecieron de fuerza suficiente para prolongarse en el tiempo, y poder triunfar. Por otra parte, no es claro el signo emancipador de todos ellos, pudiendo ser reconducidos a simples enfrentamientos entre los intendentes de San Salvador o de Nicaragua, y las oligarquías criollas de sus respectivos Ayuntamientos capitalinos. En Centroamérica, por tanto, la Independencia no llegó a través de campañas militares o movimientos armados. Debió influir, en ello, el miedo que despertó la violencia generada por los levantamientos indígenas de los curas Miguel Hidalgo y José María Morelos, desde 1810, en México, entre el clero del Reino de Guatemala, y entre los ricos mercaderes y burócratas, peninsulares y criollos, que monopolizaban el poder económico y social[39].

---

Larrazábal», en *ASGHG*, 27 (1953), pp. 58-71; Morodo, Raúl y Díaz, Elías, «Tendencias y grupos políticos en las Cortes de Cádiz y en las de 1820», en los *Cuadernos Hispano-Americanos*, Madrid, 201 (1966), pp. 637-675; Brañas, César, *Antonio Larrazábal, un guatemalteco en la Historia*, 2 tomos, Guatemala, 1969; Berruezo León, María Teresa, *La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Madrid, 1986; e *Id.*, «El funcionariado americano en las Cortes gaditanas, 1810-1813», en *Cuadernos Hispano-Americanos*, 460 (1988), pp. 35-69; y García Laguardia, J. M., *Centroamérica en las Cortes de Cádiz*, pp. 155-164. Y, en general, García-Gallo, Alfonso, «El Derecho Indiano y la Independencia de América», en la *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, 50 (1951), pp. 157-180; Armellada, Cesáreo de, *La causa indígena americana en las Cortes de Cádiz*, Madrid, 1959; García Laguardia, J. M., «Estado de opinión sobre convocatoria a Cortes constituyentes en 1810. La posición del Ayuntamiento de Guatemala», en *AHG*, Guatemala, XXI, 1-2 (1969), pp. 77-90; *Id.*, *La génesis del constitucionalismo guatemalteco. Estudio preliminar*, Guatemala, 1971; e *Id.*, «Guatemala en las Cortes de Cádiz», en la *Historia General de Guatemala*, t. III, pp. 409-418; Rodríguez, Mario, *The Cadiz Experiment in Central America, 1808 to 1826*, Berkeley, California, 1978; García Laguardia, J. M., Volio de Köbe, Marina y Meléndez Chaverri, Carlos, *La Constitución de Cádiz y su influencia en América (175 años, 1812-1987)*, San José, Costa Rica, 1987; Pérez Ledesma, Manuel, «Las Cortes de Cádiz y la sociedad española», en Artola, M. (ed.), *Las Cortes de Cádiz*, pp. 167-206; Fernández Hernández, Bernabé, *El Reino de Guatemala durante el gobierno de Antonio González Saravia (1801-1811)*, Guatemala, 1993; y Muñoz de Bustillo Romero, Carmen, «Los *otros* celadores del orden constitucional doceañista: Diputaciones provinciales y Ayuntamientos constitucionales», en Iñurritegui, José María y Portillo, José María (eds.), *Constitución en España: orígenes y destinos*, Madrid, 1998, pp. 179-213.

39 «Relación de los autos pasados por la Capitanía General, relativos al proyecto de conspiración que se formulaba en el Convento de Belén», en *ASGHG*, Guatemala, XI, 1 (1934), pp. 13-26; Barón Castro, Rodolfo, «El primer movimiento insurgente de Centroamérica. (San Salvador,

Entre 1814 y 1820 pareció, pues, que habían sido olvidadas, aparentemente, las aspiraciones emancipadoras en el Reino de Guatemala. Pero, en realidad, los rescoldos de la desconfianza, y la disparidad de intereses entre los criollos y los oficiales regios peninsulares, se mantenían encendidos. Hasta que, en abril de 1820, llegó a Guatemala la noticia del pronunciamiento de Rafael del Riego, el 1-I-1820, que había conducido al restablecimiento del régimen constitucional doceañista en España. De inmediato, en Guatemala se formaron dos facciones o partidos enfrentados, que compitieron en las elecciones convocadas para ocupar los cargos de diputados a Cortes, diputados provinciales y miembros de los Ayuntamientos constitucionales (alcaldes, regidores, procurador síndico). El de los *patriotas* o *constitucionales* estaba integrado por activos liberales, más o menos radicales (como era el caso del doctor Pedro Molina o de José Francisco Barrundia), apoyados también por algunas ricas familias de comerciantes criollos, como la de los marqueses de Aycinena. El órgano de expresión escrita de sus ideas fue *El Editor Constitucional*. En él defendían la independencia, la libertad de comercio, y los derechos de los criollos. Para contrarrestar su poder, se organizaron igualmente los llamados *peninsulares* o *realistas*, unidos a ciertos sectores del Consulado de Comercio y con evidentes vínculos gubernamentales, a través del presidente Carlos de Urrutia y Montoya (1818-1821). Su periódico, *El Amigo de la Patria*, estaba dirigido por el abogado José Cecilio del Valle. En él participaron otros partidarios pro-gubernamentales (como Mariano Larrave o Antonio Robles), todos ellos criollos, pero, amigos de los peninsulares. Los *constitucionales* acusaban a sus adversarios de corruptos, de atrasados en sus ideas económicas, y de *lacayos* del absolutismo. Por su parte, los *peninsulares*, a fin de atraerse a los artesanos, predicaban contra la libertad de comercio, asegurándoles que conllevaría el cierre de sus telares, tiendas y oficios. Ninguna de las dos facciones triunfó claramente en los comicios celebrados a finales del año 1820. Los *realistas* vencieron parcialmente en el Ayuntamiento, ya que resultó elegido primer alcalde el licenciado José Cecilio del Valle. En cambio, los *constitucionales* alcanzaron la mayoría en la Diputación provincial, resultando electos, entre otros, los criollos José Matías Delgado y Mariano de Beltranena. De esta mayoría de *constitucionales* partió la idea, precisamente, de sustituir al presidente Urrutia, que era un anciano enfermo, por el subinspector de milicias, el brigadier Gabino Gaínza (1821-1822), quien tomó posesión de su nuevo cargo constitucional, que era el de Jefe Político Superior, el 10-III-1821[40].

1811)», en *RI*, Madrid, 85-86 (1961), pp. 485-504; e *Id., José Matías Delgado y el movimiento insurgente de 1811*, San Salvador, 1962; García Añoveros, J. M., «La Iglesia en la Diócesis de Guatemala», en la *Historia General de Guatemala*, t. III, pp. 57-82; y Luján Muñoz, J., «Inicios del Proceso Independentista», en *Historia General de Guatemala*, t. III, pp. 419-430.

[40] «Informe del Ministro Tesorero de las Reales Cajas de Guatemala, Manuel Vela, sobre el estado deficiente del Erario, antes y después del 15 de septiembre de 1821», en *ASGHG*,

Para entonces, empero, era evidente que los *realistas* tenían la partida perdida. Existía la convicción generalizada de que el Reino de Guatemala no podía permanecer bajo la dependencia de España, habiéndose ya independizado el Virreinato de México. Por otra parte, contrastaba la resignada inactividad de Gaínza con la febril actividad de los *constitucionales* o *independentistas*, que, alentados por el doctor Molina, consiguieron que la provincia de Chiapa proclamase la Independencia entre el 1 y el 5-IX-1821. La nueva llegó a Guatemala el 14-IX, y obligó a Gaínza a convocar, para el día siguiente, sábado, 15-IX, una *Junta extraordinaria consultiva*, a la que tenían que acudir desde el arzobispo Casaus hasta el prior del Consulado de Comercio, pasando por los oidores de la Real Audiencia, y los miembros de la Diputación provincial y del Ayuntamiento constitucional. En esta Junta extraordinaria se constató, en primer lugar, que no todas las provincias del Reino de Guatemala estaban representadas en aquella ocasión, por lo que se carecía de potestad para proclamar, de forma definitiva, la Independencia. Pero, siendo conveniente declararla, para evitar que el pueblo la proclamase por la vía revolucionaria, se acordó mayoritariamente redactar el *Acta de Independencia* formal, suscrita en el Palacio Nacional –que, ya no Real– de Guatemala ese mismo día, 15 de septiembre de 1821. De acuerdo con la propuesta de José Cecilio del Valle, su redactor material, se declaró provisionalmente la Independencia de Centro América, sin perjuicio de que luego un *Congreso Constituyente*, que se convocaba en aquel mismo acto, decidiese definitivamente sobre ella (art. 2.º del *Acta*). Mientras tanto, no se modificaba el régimen de gobierno, siendo mantenidas en el cargo las autoridades establecidas, que seguirían ejerciendo sus funciones respectivas con arreglo a la Constitución de Cádiz, de 1812 (art. 7.º)[41]. El tránsito de un régimen político a otro, de la dependencia de la

---

Guatemala, XII, 1 (septiembre, 1935), pp. 3-28; Martínez Peláez, Severo, *La patria del criollo. Ensayo de interpretación de la realidad colonial guatemalteca*, México, reedic. de 1987 (1.ª ed., Guatemala, 1970), pp. 321-347 y 717-722; Woodward Jr., R. L., «Orígenes económicos y sociales de los Partidos políticos guatemaltecos, 1773-1823», en VV.AA., *Lecturas de Historia de Centroamérica*, Tegucigalpa, 1989, pp. 281-309; y Luján Muñoz, J., «Los Partidos políticos en Guatemala desde la Independencia hasta el fin de la Federación», en *AAGHG*, Guatemala, 63 (1989), pp. 29-80; e *Id.*, «Hacia la Emancipación», en la *Historia General de Guatemala*, t. III, pp. 431-444.

[41] El Acta original, que se custodia en el Archivo General de Centro América (antes, Archivo General del Gobierno de Guatemala), en la Ciudad de Guatemala, fue publicada, en facsímil, por primera vez, en *ASGHG*, 11 (septiembre, 1934), pp. 5-11; figurando también reproducido en la *Historia General de Guatemala*, t. III, pp. 437-439. El texto de la Constitución de Cádiz, de 1812, ha sido consultado en Rico Linage, R., *Constituciones históricas. Ediciones oficiales*, 3.ª ed., Sevilla, 1999 (1.ª ed., Sevilla, 1989), pp. 19-70. Cabe citar, igualmente, a Kenyon, Gordon, «Gabino Gaínza and Central America's Independence from Spain», en *The Americas*, Washington, 13 (1957), pp. 241-254; e *Id.*, «Mexican Influence in Central America, 1821-1823», en *HAHR*, Durham, XLI, 2 (1961), pp. 175-205; y Wortman, M. L., «Legitimidad política y regionalismo. El Imperio Mexicano y Centroamérica», en *Historia Mexicana*, México, 26 (1976), pp. 238-262. Además de

Monarquía española a la Independencia de ella, se quiso, pues, que siguiese los cauces constitucionales ordinarios, y de ahí que sólo suscribiesen el *Acta de Independencia* los órganos políticos legitimados para ello (el Jefe Político Superior, la Diputación provincial, el Ayuntamiento constitucional), que pasaban, en ese mismo acto, al margen de su reconocimiento o no por las Cortes de España, a erigirse en órganos políticos rectores de una entidad territorial (todavía difusa, ¿sólo la provincia de Guatemala, o toda Centro América?) nueva, segregada, escindida, del *territorio de las Españas* (art. 10 de la Constitución de Cádiz).

Ha de indicarse, en cualquier caso, que tal separación no resultaba posible, constitucionalmente, sin seguir el cauce de reforma previsto, que era el título X de la Constitución de 1812 (*De la observancia de la Constitución, y modo de proceder para hacer variaciones en ella*), en sus artículos 376 a 384. Por lo demás, evidentemente, dentro de los ámbitos de competencias respectivos de los Jefes Políticos Superiores, de las Diputaciones provinciales, o de los Ayuntamientos constitucionales, que eran simples órganos de gobierno territorial y local, no estaba incluida, ni configurada, la de poder autorizar la segregación de una parte del territorio español. En este sentido, aunque pacífica y no armada, la Independencia centroamericana fue *inconstitucional*, aunque no frontalmente anticonstitucional, ni aconstitucional. Se trató, en suma, de una sedición oficial, de arriba a abajo, y de una secesión incruenta, y también tardía, puesto que, para entonces, ya Simón Bolívar había proclamado la independencia de Venezuela (en 1811), y José de San Martín había cruzado los Andes (en 1817), tras ser declarada la independencia de Argentina en el Congreso de Tucumán, celebrado en 1816. En todo caso, lo que estaba claro es que la historia institucional de la Real Audiencia de Guatemala había llegado a su fin. Como se comprueba con la lectura del *Acta de Independencia*, en concreto, de su preámbulo, el 15 de septiembre de 1821, ya no se hablaba de Audiencia *Real*, sino, por supuesto, de *Excelentísima Audiencia Territorial*. Ya no existía *Monarquía* en Centro América, y sí, muy pronto, una *República Federal* (1824-1839). La primera Constitución liberal centroamericana, fruto de las sesiones celebradas en la Ciudad de Guatemala, entre los meses de junio de 1823 y de enero de 1825, por el *Congreso* o *Asamblea Nacional Constituyente* reunida a tal efecto, que fue promulgada el 22-XI-1824, pronto habría de transformar la vieja *Audiencia y Real Chancillería* en una Corte

Sáenz de Santa María, C., «El proceso ideológico-institucional desde la Capitanía General de Guatemala hasta las Provincias Unidas del Centro de América: De *Provincias* a *Estados*», en *RI*, Madrid, XXXVIII, 151-152 (enero-junio, 1978), pp. 219-285; y Luján Muñoz, J., *La Independencia y la Anexión de Centroamérica a México*, Guatemala, reedic. de 1982 (1.ª ed., Guatemala, 1975); e *Id.*, «La Asamblea Nacional Constituyente centroamericana de 1823-1824», en la *Revista de Historia de América*, México, 94 (julio-diciembre, 1982), pp. 33-89.

Suprema de Justicia: la *Corte Suprema de Justicia* de la República Federal de Centro América. Una nueva época, la que llamamos, tan equívocamente, *Edad Contemporánea*, llegaba, también para la Administración de Justicia en tierras mesoamericanas. Con ella moría una institución tricentenaria, la de los tiempos modernos, llegada desde Europa, desde la Monarquía Universal Española: la *Real Audiencia de los Confines y de Guatemala*, de la que se ha procurado ofrecer dos apretadas síntesis, con una perspectiva temporal amplia, introductoria o preliminar de futuros trabajos. Su extraordinaria importancia, y su protagonismo absoluto en la Historia institucional de Centroamérica, desde luego que los demandan.

## *ORIGO OPERARUM*

EN EL TOMO I

I. LA AUDIENCIA EN INDIAS

1. «Los orígenes de una Audiencia indiana: la Real Audiencia y Chancillería de los Confines (1542-1564)», en BARRIOS, Feliciano (coord.), *El Gobierno de un Mundo. Virreinatos y Audiencias en la América Hispánica*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha y Fundación Rafael del Pino, Cuenca, 2004, pp. 601-631. ISBN: 84-8427-306-7.

2. «Vasco Núñez de Balboa: reflexiones sobre su proceso, condena y muerte (1509-1519)», inédito en curso de publicación.

3. «Los juicios de residencia de Pedro de Alvarado en México y en Guatemala», en TORRES AGUILAR, Manuel (coord.), *Actas y Estudios del XV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, 2 vols., Córdoba, Diputación y Universidad, 2005-2008, vol. II, pp. 1487-1548. ISBN (Obra completa): 978-84-8154-260-8. ISBN (Volumen II): 978-84-8154-262-2.

4. «La Audiencia Real de los Confines y su primer Presidente, el licenciado Alonso Maldonado (1544-1548)», en PUENTE BRUNKE, José de la y GUEVARA GIL, Jorge Armando (eds.), *Derecho, Instituciones y Procesos históricos. Actas y Estudios del XIV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, 3 vols., Lima, Instituto Riva-Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003-2008, vol. I, pp. 555-600. ISBN (Volumen I): 978-9972-42-857-9.

5. «La Audiencia de Guatemala y sus Consejeros de Indias en el siglo XVI», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 75, Madrid, 2005, pp. 445-607. ISSN: 0304-4319.

6. «La Real Audiencia de los Confines y de Guatemala en el siglo XVI. Un breve esbozo sobre su historia institucional», en *Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala*, n.º 79, Guatemala, 2004, pp. 19-60. ISSN: 0252-337-X.

7. «La Real Audiencia de Guatemala en los siglos XVII a XIX. Notas para su estudio», en *Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala*, n.º 80, Guatemala, 2005, pp. 55-83. ISSN: 0252-337-X.

En el Tomo II

## II. LA INQUISICIÓN EN INDIAS

1. «La Inquisición en Guatemala en el siglo xvi. Notas para su estudio», en González Vales, Luis E. (coord.), *Actas y Estudios del XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, 2 vols., San Juan, Puerto Rico, 2003, vol. I, pp. 963-995. ISBN: 0-97.02023-1-8.
2. «La Inquisición en el distrito de la Audiencia de Guatemala (1569-1609)», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 71, Madrid, 2001, pp. 161-265. ISSN: 0304-4319.
3. «La Inquisición de México y Solórzano Pereira», en Escudero, José Antonio (ed.), *Intolerancia e Inquisición*, 3 vols., Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, Madrid, 2005, vol. III, pp. 161-295. ISBN de la obra completa: 84-96411-06-0. ISBN del volumen III: 84-96411-09-5.

## III. LA COMUNICACIÓN CON LAS INDIAS

4. «El Correo Mayor de las Indias (1514-1768)», en Barrios Pintado, Feliciano (coord.), *Derecho y Administración Pública en las Indias Hispánicas. Actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*, 2 vols., Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2002, vol. II, pp. 1785-1810. ISBN: 84-8427-180-3.
5. «Los Navíos de Aviso y los Correos Marítimos a Indias (1492-1898)», en *Ius Fugit. Revista Interdisciplinar de Estudios Histórico-Jurídicos*, n.º 7, Zaragoza, 1998, pp. 197-266. ISSN: 1132-8975.

## IV. UN ESTUDIO SOBRE EL MÁS LEJANO DOMINIO DE LA CORONA

6. «Campomanes y la Real Compañía de Filipinas: sus vicisitudes de organización y funcionamiento (1790-1797)», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 63-64, Madrid, 1993-1994, pp. 847-896. ISSN: 0304-4319. (Se añade un apéndice documental inédito).

# ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

SOBRECUBIERTA DEL TOMO I

Grabado que representa una *Real Audiencia*, en el siglo XVI (en su caso, la de la Ciudad de los Reyes de Lima), según Felipe Guamán Poma de Ayala, *El Primer Nueva Corónica i Buen Gobierno deste Reyno, conpuesto por Don..., Señor i Príncipe*, cuyo manuscrito autógrafo, redactado entre 1600 y 1615, se halla depositado en la Biblioteca Real de Dinamarca, habiendo sido objeto de una reciente edición facsimilar digital, llevada a cabo por la investigadora Rolena Adorno, en el ario de 2011. Figuran, manuscritas, las siguientes indicaciones: «Buen gobierno. Priçidente Toledo. Oidores de Su Mag[esta]d., y alcaldes de corte y fiscal, alguazil mayor desterreyno. Audiencia Real. Que para el buen gobierno [h]a de aver un letrado, y después los prote[c]tores que partan el salario, y dos proquradores y el lengua, y una persona que sepa la lengua y haga enborrar memoriales para que entienda el letrado, prote[c]tores...».

SOBRECUBIERTA DEL TOMO II

Representación del *Real y Supremo Consejo de las Indias* ante la Imagen de Nuestra Señora de Atocha, que es un grabado de Pedro Villafranca, sobre el diseño de Antonio de León Pinelo para su *Oración Panegírica a la Presentación de la Sacratissima Virgen, i Madre de Dios, María. Dirígese al Supremo i Real Consejo de las Indias. Postrado ante la Milagrosa Imagen de N[uestra]. S[eñora]. de Atocha. Celebrando la Fiesta Votiva, i Annua en su Real Capilla, i Santuario. Escriviála el Licenciado Antonio de León Pinelo, Relator del mismo Consejo, i del de la Cámara de Indias.* En Madrid, por Diego Díaz, año MDCL.

CONTRASOBRECUBIERTA DE LOS TOMOS I Y II

*Europa Regina* fue la primera imagen personificada de Europa, con Hispania como cabeza rectora y coronada. Identificada con la Corona de Castilla, los rodetes eran la de Aragón y el Reino de Navarra, con el de Lusitania o Portugal bajo la cruz,

y los Montes Pirineos como gorguera. Las Indias y, por descontado, las aún ignotas ínsulas Filipinas, no eran todavía europeas para su autor, Johannes Putsch o Bucius (1516-1542), natural de Innsbruck, súbdito, por tanto, de la Casa de Austria, cuya idea de grabar un mapa simbólico de Europa como virgen fue impresa, en París, por Christianus Wechelus (Chrétien Wechel), en 1537. Pero su difusión máxima llegó con su inclusión en la *Cosmographia universalis* (1544), de Sebastian Münster; y en el *Itinerarium Sacrae Scipturae* o *Peregrinación de los Santos por toda la Santa Biblia de ambos Testamentos*, de Heinrich Bünting, en 1548. Esta última obra fue traducida al checo por Daniel Adam de Valeslavin, siendo recogida la *Reina Europa* en las páginas 18 y 19 de su impresión praguesa, de 1592.

## CAPÍTULOS DEL TOMO I

1. Grabado titulado *El Reino de las Indias,* que es la portada de Felipe Guamán Poma de Ayala, *El Primer Nueva Corónica i Buen Gobierno deste Reyno, conpuesto por Don..., Señor i Príncipe,* redactada entre 1600 y 1615. Se aprecia, en esta lámina, una distribución jerárquica ordenada descendente: el Papa, el Rey y el Autor, acompañados de símbolos de poder relacionados con sus respectivos rangos. El Papa, sentado en su trono pontifical, con báculo, tiara y llaves de San Pedro. Al centro, junto al Sumo Pontífice, un escudo papal, caracterizado por dos grandes llaves cruzadas al interior de una elipse, coronado con la tiara. El Rey es identificado por S.C.R.M. (Sacra Católica Real Majestad). En el centro, el escudo de armas de Castilla y Aragón, coronado y rodeado de laureles, con las ubicaciones de los castillos y leones invertidas, quizá por el valor mítico y simbólico otorgado al puma en el mundo andino, en cuanto ser tutelar del apellido materno del autor. A la izquierda del escudo de la Corona de Castilla figura representado, de rodillas, el Rey, que tiene depositada su corona frente a sí, en señal de respeto hacia el Papa. En el tercio inferior de la lámina, a la derecha, mediante un monograma, el Autor enfatiza la letra *d,* de *Don,* y, por tanto, su origen noble. Se representa, Guamán Poma, a sí mismo, orando de rodillas, con su sombrero depositado en el suelo, frente a él, en actitud de respeto ante las autoridades pontificia y regia. En su escudo de armas, un ave porta una maza, ostentando dicho escudo en su pecho. En su interior, dos figuras zoomorfas se hallan separadas por una lanza: el halcón *(Guamán)*, con el pecho descubierto y las alas abiertas, con una banqueta debajo en tanto que signo de prestigio para el Autor; y el león rampante o puma *(Poma).*
2. Grabado de la portada del tomo primero de la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, 4 tomos, Madrid, por Julián de Paredes, 1681.
3. Grabado de la portada de las *Leyes Nuevas* de 1542-1543: *Leyes y Ordenanças nuevamente hechas por Su Magestad, para la gobernación de las Yndias y buen tratamiento y conservación de los Indios; que se <de>ven de guardar en el Consejo y Audiencias Reales que en ellas residen, y por todos los*

*otros Governadores, Juezes y personas particulares dellas*, Alcalá de Henares, en Casa de Joan de Brocar, 1543.

4. Grabado titulado *Pontifical Mundo*, que es la tercera de las láminas incluidas por Felipe Guamán Poma de Ayala, *El Primer Nueva Corónica i Buen Gobierno deste Reyno, conpuesto por Don..., Señor i Príncipe,* redactada entre 1600 y 1615. Contiene cuatro breves textos del autor: en la mitad superior, «las Yndias del Pirú en lo alto de España», y en el esquema representativo de una ciudad, ubicado en el centro del recuadro, «Cuzco»; y en la mitad inferior se lee «Castilla en lo avajo de las Yndias», indicando, en la plaza de la ciudad situada en el centro, «Castilla». Así son representados los dos mundos confluyentes: en la mitad superior, el indígena, y en el inferior, el occidental. El primero de ellos con cinco conjuntos representativos de ciudades o territorios serranos, marcando los cuadrantes de los cuatro rumbos del mundo andino, con su centro en Cuzco. Y presidiendo todo, *Inti*, el dios Sol. El segundo mundo, el europeo, cuenta también con cinco ciudades, de mayor tamaño, bajo el mismo esquema formal y la ordenación del Tahuantinsuyu, pero con Castilla ocupando el centro, en medio de un paisaje llano, estepario. Todo queda determinado, por consiguiente, en un eje vertical central, que contiene un mensaje implícito de jerarquía: Sol, Cuzco, Castilla.

5. Grabado de la portada de la *Historia General y Natural de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, de Gonzalo Fernández de Oviedo, cuya primera parte, en diecinueve libros, fue impresa, en Sevilla, por Juan Cromberger, en 1535.

6. Grabados puestos al frente del Libro I. *De la Historia de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala, de la Orden de nuestro glorioso Padre Santo Domingo*, de la *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Governación de Chiapa, y Guatemala*, escrita por fray Antonio de Remesal, de la Orden de Predicadores, siendo editada, en Madrid, por Francisco de Abarca y Angulo, entre 1619 y 1620.

7. *Detalle.* Escudo de la Ciudad de Guatemala, en el Libro I, p. I, de la *Historia* de Chiapa y Guatemala de fray Antonio de Remesal, de 1619-1620.

## CAPÍTULOS DEL TOMO II

1. Grabado de la portada de la obra de Juan Solórzano Pereira, *De Indiarum Iure, sive de iusta Indiarum Occidentalium inquisitione, acquisitione et retentione*, tribus libris, Matriti, ex Typographia Franciscis Martinez, anno 1629.

2. Grabado de la portada de la *Política Indiana*, de Juan Solórzano Pereira, impresa, en Madrid, en la Oficina de Diego Díaz de la Carrera, en 1647.

3 Retrato de Juan Solórzano Pereira, incluido en su *Política Indiana*, Madrid, Oficina de Diego Díaz de la Carrera, 1647.

4. Las corbetas *Atrevida* y *Descubierta* de la *Expedición Malaspina (1789-1794) y Vistas de ciudades,* estudio de Ana Ros Togores, Conservadora

del Museo Naval, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Museo Naval, 2011. A bordo de las fragatas *Atrevida* y *Descubierta,* Malaspina y José Bustamante y Guerra, sus capitanes, zarparon de Cádiz en julio de 1789, navegaron hacia el Río de la Plata, aportando en Montevideo, avistando la Patagonia, y haciendo escala en las islas Malvinas, para luego pasar al océano Pacífico, doblando el cabo de Hornos, y recalar en la isla de Chiloé, y en Valparaíso, Santiago de Chile, El Callao, Guayaquil y Panamá. En Acapulco, recibió Malaspina órdenes, de Carlos IV, para que encontrase el Paso del Noroeste, que se suponía que unía los océanos Pacífico y Atlántico, por lo que hubo de llegar hasta Alaska, volviendo después a Acapulco, a fin de poner rumbo al océano Pacífico, previa escala en las islas Marshall y Marianas, fondeando en Manila, en marzo de 1792. Navegando a través de las islas Célebes y Molucas, arribaron, ambas fragatas, a la isla sur de Nueva Zelanda y a la colonia británica de Sidney, desde donde regresaron al puerto de El Callao, pudiendo así retornar a Cádiz, en septiembre de 1794. Las vistas son las siguientes:

a) *Vista del Chimborazo desde el Río Guayaquil.* Tinta y aguada sepia de José Cardero. Museo Naval de Madrid (MN), Manuscrito (Ms.) 1.726, núm. 41.

b) *Puerto de Acapulco.* Tinta y aguada sepia de Fernando Brambila. MN, Ms. 1.726, núm. 74.

c) *Lima desde las inmediaciones de la Plaza de Toros.* Tinta y aguada sepia de Fernando Brambila. MN, Ms. 1.726, núm. 58.

d) *Buenos Aires desde el Camino de las Carretas.* Tinta y aguada sepia de Fernando Brambila. MN, Ms. 1.726, núm. 55.

e) *Montevideo desde la Aguada.* Tinta y aguada sepia de Fernando Brambila. MN, Ms. 1.726, núm. 59.

f) *Valparaíso.* Tinta y aguada sepia de José del Pozo. MN, Ms. 1.726, núm. 68.

g) *El puerto de Cavite y ciudad de Manila.* Tinta y aguada sepia de Fernando Brambila. MN, Ms. 1.724, núm. 6.

5. Grabado sobre la *Real Expedición Filantrópica de la Vacuna de la Viruela*, organizada, en nombre de Carlos IV, por Francisco Javier de Balmis, entre 1803 y 1806. Al igual que las comunicaciones postales, las científicas sólo eran posibles gracias al desarrollo de las navales, como lo muestra la *Expedición de Balmis*, que recaló en Puerto Rico, Puerto Cabello, Caracas, La Habana, Mérida, Veracruz (y ciudad de México), amén de Acapulco y las islas Filipinas.

6. *Carta Hydrographica y Chorografica de las Yslas Filipinas. Hecha por el Padre Pedro Murillo Velarde, de la Compañía de Jesús, Cathedrático de Cánones, sobre los Mapas y Relaciones mejores que han salido, y observaciones del Author; delineavit Nicolás de la Cruz Bagay, Indio <Tagalo>*, Manila, s. i., 1734. Este primer mapa científico, a gran escala y con mucho detalle, del archipiélago

filipino, ejerció mucha influencia en los cartógrafos europeos de los siglos XVIII y XIX. Contiene la indicación de las rutas marítimas que partían de Manila hacia España y la Nueva España. A ambos lados del mapa figuran ocho grabados sobre las razas y costumbres de los habitantes del archipiélago, y cuatro más con representaciones cartográficas de ciudades e islas. También grabó estas vistas otro indio tagalo, llamado Francisco Suárez.

# ÍNDICE ANALÍTICO, ONOMÁSTICO, TOPONÍMICO Y TEMÁTICO

El presente Índice, compendio de la clásica tríada de referencias, *onomástica* o de autores y personajes, *toponímica* o de lugares geográficos, y *temática* o de materias, recoge, por un lado, consecuentemente, los nombres de los autores y de las demás personas citadas a lo largo de la obra, combinando tales autores modernos con los actores de la historia. Por otra parte, se incluyen los nombres de los lugares, y las demás referencias toponímicas que aparecen en el texto; y se atiende, finalmente, a los diversos conceptos, atribuciones, competencias y responsabilidades que conformaban los ámbitos, material y formal, de organización y funcionamiento de las Reales Audiencias indianas, del Santo Oficio de la Inquisición en el Nuevo Mundo, de los Correos Marítimos a Indias o de la Real Compañía de Filipinas, entre otras instituciones. En general, los números arábigos remiten a las páginas donde tales *nombres*, *lugares* y *materias* son citados, siendo seguidas aquéllas, en el caso de las notas a pie de página, de la letra *n*; y los números romanos, a los tomos (I y II), de paginación propia y no corrida, en donde figuran tales citas. En cursiva han sido resaltadas, por último, las entradas correspondientes a la parte *temática* o *material* del Índice.


HISPANIA
GALLIA
ALPES
GERMANIA
SAXONIA
ITALIA
WELSCHLAND
SWEVIA
VIENNA
HVNGARIA
POLONIA
EVROPA
LITHVANIA
TRANSILVANIA
WALACHIA
BVLGARIA
ALBANIA
GRAECIA
RVSIA
SARMATIA
MARE SARMATICVM
SVETIA
DANIA
ANGLIA
SCOTIA
OCEANVS GERMANICVS
MAVRITANIA
AFRICAE PARS
MARE
MEDI
TERRANEVM
SICILIA
ASIAE MINORIS PARS